La exaltación de la Dinastía de Braganza en el bautismo real: El espacio sacro como propaganda*

The exaltation of the Braganza dynasty in royal baptism: The sacred space as propaganda

Francisca Pires de Almeida
Universidade do Porto

Resumen: El siguiente estudio tiene como intención aliar la exaltación de los primeros años de la Dinastía de Braganza a la representación de la Capilla-Real portuguesa durante la celebración del bautismo de los hijos primogénitos. Veremos, pues, y a partir de fuentes – que explanaban las figuras clásicas, la tendencia católica y la tradición monárquica – como es que los Braganzas han fundamentado su autoridad.

Palabras clave: Legitimación, Dinastía de Braganza, Capilla-Real, Bautismo.

Abstract: The following study intends to exalt of the first years of the Braganza dynasty as well as the Portuguese Royal Chapel portrait regarding the baptism of the firstborn children. Thus it will be noticeable its coeval sources - which explained the classical figures, the Catholic proeness and the monarchic tradition - in which the Braganza based their authority.

Keywords: Legitimacy, Bragança dynasty, Royal Chapel, baptism.

* Artículo recibido el 23 de marzo de 2017. Aceptado el 19 de octubre de 2017.

La exaltación de la Dinastía de Braganza en el bautismo real: El espacio sacro como propaganda

"*In all parts of Europe —Catholic, Protestant, and Ortodox— liturgical rites provided a vast repository of representational images that city officials and princes adapted to the needs of government*"
Edward Muir

Según Edward Muir, los rituales litúrgicos, por su potencial de imágenes representativas, fueron desde muy temprano manipulados por los príncipes. Adaptados a sus necesidades, se convertían en complejos rituales con imágenes admirables y objetos que tenían como propósito camuflar las tensiones existentes[1].

Teniendo como punto de partida las fuentes que relatan los bautismos de los reyes portugueses Alfonso VI (1643-1683), y Pedro II (1648-1706), y la pintura del *Bautismo de Don Afonso Henriques* del autor Simão Álvares (fl. 1638-1657), y también las Crónicas y las prescripciones del Ritual Romano del año 1614, tenemos como intento enfocarnos sobre la decoración bautismal en la Capilla-Real en un período histórico portugués muy concreto, en los primeros años de gobernación de la Dinastía de Braganza que tuvo sus orígenes en el año 1640[2]. Desde esa fecha en adelante veremos que ya no estaba en cuestión la independencia de Portugal en relación a Castilla, pero sí su legitimación; y, para ese fin, ha servido el primer sacramento. Partiendo de sus beneficios, la monarquía portuguesa ha manifestado todo su poder y magnificencia con el objetivo de mantener su sucesión. De esta manera, no es de extrañar que el acto solemne del "resucitar en Cristo" haya sido acompañado por todo un materialismo que reflejaba la voluntad de los Braganza.

Con el auxilio de los estudios portugueses de Ramada Curto, una referencia para el estudio de la Capilla-Real portuguesa, o de las monografías de Ángela Barreto Xavier y Pedro Cardim, que alcanzan la biografía de Alfonso VI, así como de Maria Paula Lourenço, que incide sobre la vida de Pedro II, y de otros mucho más, encontraremos bases sólidas que aclaran nuestro ensayo; pero son también imprescindibles las bibliografías internacionales como de las Edward Muir, Roy Strong o David Kertzer. Metodológicamente optaremos por un análisis interdisciplinar, puesto que encontramos en las fuentes la idealización de un escenario con materiales que exprimen determinados valores y simbologías ideológicas. No obstante hayamos mantenido los preceptos antropológicos de Van Gennep para la comprensión de la estructura funcional de los bautismos, ya que estamos delante de un ritual de paso, hemos también elegido por abordajes sociológicas, puesto que el rito ultrapasa el rito ordinario. Constatamos a

[1] Edward MUIR, *Ritual in Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997, p. 229-230.
[2] Por haber sido bautizado en la Capilla ducal de Vila Viçosa en 1634, el sacramento del infante Teodósio, primer hijo varón del rey João IV, hasta entonces octavo duque de Braganza, no ha sido objeto de análisis en el presente estudio. Leonor Freire COSTA; Mafalda Soares, CUNHA, *D. João IV*, Rio de Mouro, Círculo de Leitores, 2006, p. 69.

través de la doctrina de Pierre Bourdieu que el bautismo real, como ceremonia pública, es considerado un rito de institución, porque notifica e impone la identidad del individuo con la finalidad de su propia legitimación[3]. De esta manera, y explorando la teoría de Bourdieu, abordaremos algunos principios del arte de la representación de Erving Goffman, como el escenario, el equipo, la mistificación y la idealización, nunca olvidando las tres fases del ritual establecidas por Gennep – separación, liminalidad e incorporación[4].

La búsqueda de una identidad

Después de 60 años de dominio, Portugal como reino independiente, ha surgido el día 1 de Diciembre de 1640. Para esa fecha, el dominio filipino había caído y se había elevado una nueva dinastía, la Brigantina. Con un vínculo de consanguinidad con la Dinastía de Avis por parte del infante Duarte (1515-1540), duque de Guimarães, hijo del rey Manuel I (1469-1521), la Dinastía de Braganza tuvo en el octavo duque de la Casa de Braganza, João IV (1604-1656), su fundador. Aclamado rey de Portugal en Paço da Ribeira el 6 de Diciembre del mismo año, había sido recibido con entusiasmo en Lisboa por la población portuguesa[5]. Según las palabras del concejal Francisco Rebelo Homem, había sido encarado como el verdadero sucesor[6]. Como descendiente directo de Manuel I, el rey João IV había insistido en instalarse en Paço da Ribeira; asociado al reinado manuelino, el Paço había sido asumido como la verdadera casa de un poder nacional[7].

Sería un error concluir que determinados comportamientos han cambiado radicalmente al izar nuevamente la bandera de la monarquía portuguesa. Según el historiador José Mattoso, la durabilidad de la unidad política depende en mucho de la consciencia nacional[8]. La verdad es que esa cuestión se encontraba fragmentada principalmente en el seno de la nobleza. La influencia hispánica, por ejemplo, continuará siendo parte de lo cotidiano de la nación hasta medianos del siglo XVIII. De la misma manera, el matrimonio entre nobles portugueses y españoles se había realizado igual después del final de la unión ibérica[9]. Y, empeorando el panorama, los que se rebelaran, conspirarán su muerte en 1641.

Podemos encontrar algunos nombres portugueses que estuvieron por detrás del movimiento como el arzobispo de Braga, Sebastião Matos de Noronha (1586- 1641), Luís de Noronha e Menezes (1570-1641), marqués de Vila Real o Miguel de Noronha

[3] Pierre BOURDIEU, "Los ritos como actos de institucion" In. Julián PITT-RIVERS; J. G. PERISTIANY (eds.), *Honor y gracia*, Madrid, Alianza, 1993, p. 114.
[4] No obstante, las tres fases del ritual de paso se encuadren perfectamente en la ceremonia del bautismo real, la obra de Goffman – *A representação do eu na vida cotidiana* – también incide sobre a ceremonia mientras explicitación de una causa.
[5] Leonor Freire COSTA; Mafalda Soares da CUNHA, *D. João IV* […], op. cit, p. 83.
[6] Joaquim Veríssimo SERRÃO, *História de Portugal: A Restauração e a monarquia absoluta (1640-1750)*, Vol. 5, Lisboa, Editorial Verbo, 1980, p. 24.
[7] Nuno SENOS, *O Paço da Ribeira: 1501-1581*, Lisboa: Editorial Notícias, 2009, p. 224.
[8] José MATTOSO, *A escrita da história: teoria e métodos*, Lisboa, Editorial Estampa, 1988, 155.
[9] Ana Cristina Nogueira da SILVA; António Manuel HESPANHA, "A identidade portuguesa". In José MATTOSO (dir.), *História de Portugal: O Antigo Regime*, Vol. 4, Lisboa, Círculo de Leitores, 1993, p. 24-25.

(1614-1641), duque de Caminha[10]. Así, se tornó urgente que el nuevo monarca fuese asumido en el cuadro nacional e internacional. No faltan, por eso, notables esfuerzos de legitimación. Merece una referencia especial la acción de los predicadores. Delante del clima de duda y aprehensión, la nueva dinastía fue asistida por religiosos que la exaltaron con vehemencia a lo largo de sus exposiciones orales. Un caso particular es el del padre António Vieira. Sabiamente, interconecta los Braganzas a la Providencia divina y conjetura un reinado feliz:

> " Muitas felicidades tem logo que ver Portugal nos anos seguintes e lhe tenho eu prognosticado neste sermão; porque, como as mesmas profecias que prometeram o que vemos cumprido [a restauração], prometem ainda outros maiores aumentos a este Reino"[11].

Pero los sacramentos eran también en parte admirados por todos y por todos eran asimilados en la Capilla-Real. Detengamos, por eso, nuestra atención para los *rituales de paso* como es el caso del bautismo que, en las manos de la monarquía, se ha convertido en un verdadero ritual de institución. Es que a partir de Pierre Bourdieu, el rito de institución contorneaba el de paso, en el momento en que imponía a la asistencia la identidad del individuo[12]. Y, la verdad, es que la importancia de las ceremonias era tan grande que hasta Maquiavelo había señalado que gobernar consistía en hacer creer, y que no había nada mejor que la escenografía para legitimar el poder político[13].

El arte de representar

Con intención de dignificar a los Braganzas, el monarca João IV ha proyectado en el bautismo un escenario de una corte digna y políticamente estable; y lo ha hecho apelando al lenguaje visual. En esta época, se creía que la verdad podría ser aprehendida a través de las imágenes[14]. Empecemos entonces por el escenario de la Capilla-Real que, de acuerdo con Erving Goffman, comprendía la decoración del espacio que era montado antes de iniciar la liturgia[15].

El *escenario* de la Capilla-Real

La distinción entre el bautismo real y los restantes bautizos empezaba en la ornamentación del propio Paço da Ribeira, sobre todo alrededor del espacio donde el ceremonial se desarrollaría: en la Capilla-Real. A fin de cuentas, era el lugar perfecto para convertir el rey en objeto de culto[16]. Desde la habitación de la reina a la dicha

[10] Luís Reis TORGAL, *Ideologia e Teoria do Estado na Restauração*, Vol. 1, Coimbra, Biblioteca Geral da Universidade de Coimbra, 1981, p. 90. Tesis doctoral.
[11] *Sermão dos Bons-Anos* pregado em Lisboa, na Capela Real, no ano de 1642 referenciado em Padre António VIEIRA, *Obras escolhidas*, Vol. 10, Lisboa, Livraria Sá da Costa, 1996, p. 183-184.
[12] Pierre BOURDIEU, *Los ritos como actos de institucion* […], op. cit, p. 117.
[13] José Manuel NIETO SORIA, *Ceremonias de la realeza: propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, Nerea, 1993, p. 16.
[14] Roy STRONG, *Art and Power: Renaissance Festival 1450-1650*, Essex, The Boydell Press, 1986, p. 22.
[15] Erving GOFFMAN, *A representação do eu na vida cotidiana*, Petrópolis, Vozes, 1975, p. 30.
[16] Diogo Ramada CURTO, "A capela real: um espaço de conflitos (séculos XVI a XVIII)" In. Colóquio espiritualidade e corte em Portugal, 5, Porto – *Espiritualidade e corte em Portugal : séculos XVI a XVIII*: actas, Porto, Inst.Cult.Portuguesa, 1993, p. 144.

Capilla cubrían las paredes y el suelo con ricas tapicerías y alfombras historiadas que, más que subrayar y glorificar la monarquía portuguesa, legitimaban sus hechos[17]. No ha sido por casualidad que para el bautismo de Alfonso VI, realizado en 1643, se habían utilizado los "paños" de Don Nuno Álvares Pereira (1360-1431), personaje del siglo XIV, que había propiciado la independencia de Portugal en relación a Castilla en la guerra de 1383-1385 y cuya descendencia ha dado origen a la Casa de los Braganzas[18]. Puesto que el acompañamiento, es decir, la procesión que trasportaría al catecúmeno atravesaría la sala de los Tudescos, también esta había sido cuidadosamente decorada con tapicerías provenientes de Túnez, y utilizadas en el bautismo del infante Alfonso VI, retrataban la conquista de la ciudad y de sus conquistadores, el emperador Carlos I de España (1500-1558) y el príncipe portugués Luís (1506-1555), hijo de Manuel I. De la misma manera, las escaleras que daban acceso al patio de la Capilla narraban la historia de Aníbal Barca (c. 248 a.C.-183 a.C)[19].

Entre la panoplia de aposentos que el Paço presentaba, ha sido la Capilla-Real la que, naturalmente, mayor atención ha requerido. Sabemos que para el bautismo del rey Pedro II, verificado en 1648, se revistieron las paredes con tapicerías de Alejandro Magno (356 a.C-323 a.C.) y de Cayo Julio César (c. 140 a.C.-85 a.C.), cuyas figuras imperiales conferían a la Dinastía Brigantina una imagen heroica, segura de su éxito guerrero en la Restauración[20]. Además, se creía que el imperio portugués superaba los diversos imperios de la Antigüedad, en su dimensión y transacciones[21]. ¿Sería intención del rey demonstrar su superioridad? Puesto que las tapicerías eran tan o más caras que las pinturas, la Dinastía portuguesa conseguía trasmitir a la audiencia el confort con que vivía aún en el tiempo de Vila Viçosa y la protección que concedía a las artes[22].

Con el objetivo de convertir el ábside en un baptisterio, revestían el pavimento, a partir de la grada para dentro, con un estrado alto y alfombrado donde en el medio se colocaba una vasija bautismal de plata sobre una peana encortinada[23]. En la esquina, y debajo del arco, se instalaban la cama del infante y el bufete con sus ropas de bebé, para

[17] *Opusculo da infancia e pueria dos principes, e senhores no qual, alem de hum curioso discurso sobre o nacimento, et solemne Baptismo do infante serenissimo Dom Afonso, em documentos breues tirados da doutrina de muitos Sanctos, et doutores catholicos, como tambem dos philosophos antiguos, se comprehende sua boa criação na idade mais tenra: exornado tudo com proueitosas humanidades (...) pello licenciado Francisco da Sylva, da cidade de Bragança* (de ahora en adelante *Opusculo da infancia e pueria dos principes*). Lisboa, Paulo Craesbeck, 1644, fl. 28.

[18] Para el bautismo del infante Pedro II, se utilizaron, al contrario, los "paños de Raz". ANTT, *Colecção de S. Vicente*, Livro 23, (c. 1572 -1686), fl. 82.

[19] Bajo la forma cuadrangular y al redor de 24 metros, el patio de la Capilla ha sido, para el siglo XVII, la principal entrada del Paço y por albergar un espacio comercial, se ha asumido como un importante local de representación social. *Opusculo da infancia e pueria dos príncipes*, fl. 28.; Nuno A. MARTINHO, *O Paço da Ribeira: nas vésperas do Terramoto*, Lisboa, Faculdade de Ciências Sociais e Humanas, 2009, p. 23. Tesis de maestría.

[20] ANTT, *Colecção de S. Vicente, Livro 23*, (c. 1572 -1686), fl. 83.

[21] Ana Cristina Nogueira da SILVA; António Manuel HESPANHA, "A identidade portuguesa", […], op. cit., p. 30.

[22] Leonor Freire COSTA; Mafalda Soares da CUNHA: *D. João IV* […] op. cit, p. 100-101; Yves CASTAN, "Política e vida privada" In. Philippe ARIÈS; Georges DUBY (dir.), *História da vida privada. Vol. 3: Do Renascimento ao século das Luzes*, Porto, Afrontamento, 1989, p. 100.

[23] *Disposiçam e ordem, pella qual se mostra como se celebrou o Baptismo do senhor Infante Dõ Afonso, filho Del Rey D. Ioão o IV nosso senhor, na sua Capela Real de Lisboa (...) por Ioão Campell de Macedo Capellão de sua Magestade, & Mestre de Ceremonias de sua Real* Capella (de ahora en adelante *Disposiçam e ordem*). Lisboa: Paulo Craesbeeck, 1644, fl. 201; ANTT, *Colecção de S. Vicente, Livro 20*, (c. 1643-1688), fl. 8.

prevención, en el caso de ser necesario cambiarlas. En esa misma cama, con balaústres y cortinas colgadas, se encontraba la nodriza que esperaba el infante. Aún en el ábside y en el lateral derecho, se encontraba un altar para depositar las insignias del bautismo, es decir, el servicio bautismal (dos toallas, dos cántaros, el mazapán, la vela, el plato de las ofertas y el salero de plata). Ya en el presbiterio, en el lateral derecho, se colocaba un faldistorio para que el obispo capellán pudiera vestirse[24].

El *equipo*

Montado el escenario, se definía previamente el papel de cada actor para cooperar en la escenificación que Goffman apoda como *equipo de actuación*[25]. De este equipo formaban parte prácticamente todos los estratos sociales, que no pasaban de ser "meras piezas de juego", manipuladas por el rey[26]. A todos, y sin ninguna excepción, se les imponía una disciplina rígida, dirigida por el maestro de ceremonias; e incluso los miembros de las casas más nobles y próximas del rey seguían las normas. Mientras, hombres de máxima confianza, eran los encargados de portar las insignias o llevar las cuatro varas del palio que albergarían el infante. Su comparecencia no respondía a la casualidad; eran, por excelencia, los principales líderes de la Revolución[27]. Se cita, por ejemplo, la presencia del tercer conde de Cantanhede o del segundo conde de São Lourenço en el bautismo del rey Pedro II que, portando las insignias, representaron un importante papel en la Restauración[28]; y es que, de acuerdo con Kertzer, los sujetos son más que individuos materiales, son también usuarios de símbolos y productores de simbolismo[29].

De la misma manera, el obispo capellán-mayor actuaba según el protocolo. Mientras celebraba el ritual era auxiliado por el prelado que lo ayudaba por ejemplo en la purificación de los santos óleos. A los porteros y a los soldados de guardia competía vigilar el área y mantener apartados a los indeseados. Impedir que alguna parte del público asistiese al ritual, como era el caso de los que no habían sido invitados, creaba un estado a que Goffman llama de mistificación en relación al actor, en este caso, al infante, produciéndose una atmósfera de misterio y temor[30]. Ya en relación a los reposteros tenían que abastecer de agua caliente y fría la vasija bautismal; esenciales eran también los cantores y los músicos con sus trompetas que servían para solemnizar el sacramento.

Seleccionados los "actores" se formaba la procesión que, también ella, demostraba el poder imperial[31]. El infante era trasportado a partir de la habitación de su

[24] *Disposiçam e ordem*, fl. 204v.-205.
[25] Erving GOFFMAN: *A representação do eu* […] op. cit, p. 78.
[26] Roberto J. LÓPEZ, "Ceremonias y poder en el Antiguo Régimen" In. Agustín GONZÁLEZ ENCISO; Jesús Maria USUNÁRIZ GARAYOA (dirs.), *Imagen del rey, imagen de los reinos: las ceremonias públicas en la España Moderna (1500-1814)*, Pamplona, Eunsa, 1999, p. 44; Mafalda Soares CUNHA, *A Casa de Bragança: 1560-1640: práticas senhoriais e redes clientelares*, Lisboa, Editorial Estampa, 2000, p. 152.
[27] Maria Paula Marçal LOURENÇO: *D. Pedro II: o Pacífico (1648-1706)*, Rio de Mouro, Círculo de Leitores, 2007, p. 18.
[28] ANTT, *Colecção de S. Vicente, Livro 23*, fl. 79 v.-80.
[29] David I. KERTZER, *Ritual, Politics and Power*, New Haven, London, Yale University Press, 1988, p. 8.
[30] Erving GOFFMAN, *A representação do eu* […] op. cit, p. 67.
[31] Roy STRONG, *Art and Power* […] op. cit, p. 78.

madre hasta la capilla para iniciar la ceremonia. Allí, se abrían las puertas del cuarto de la reina. Esta permanecía sentada mientras su veedor, con una lista en la mano, llamaba a las personalidades que formaban la procesión bautismal. Nombraba en primer lugar a los hidalgos portadores de las insignias, empezando por los titulares más recientes. Después, llamaba a los hidalgos que trasportarían las varas de plata del palio. Luego que llegaban junto a la reina, besaban su mano para, después, coger el objeto honorífico. Poco a poco se formaba un acompañamiento ordenado jerárquicamente, que seguía hasta la Capilla-Real al son de las trompetas y tambores. La guardia real, con un grupo de criados oficiales de la Casa Real, precedía a la nobleza de corte, cuyos miembros más jóvenes llevaban cirios blancos apagados; desfilaban después los hidalgos de las insignias, todos con una toalla al hombro y, por fin, iban los hidalgos más importantes con las varas del palio que albergaban el infante. Este iba al cuello de un infante mayor o, en su ausencia, de un noble; ambos eran acompañados a la derecha por el padrino y a la izquierda por la madrina que era asistida por el aya y las damas de compañía. Por detrás del bebé iba un prelado que lanzaba agua bendita en el momento en que pisaba el templo religioso[32]; la intención era una, purificar el lugar.

Es de añadir que el rey, la reina y los infantes, si los hubiere, no formaban parte del séquito y aguardaban en la tribuna de la Capilla-Real, donde asistían a la ceremonia.

El ritual y su *idealización*

Se esperaba que el ritual del bautismo de los infantes se orientase por el *Ritual Romano* de 1614; porque, según la idealización de Goffman, era deseable que el individuo incorporase los valores oficialmente reconocidos por la sociedad[33]. La verdad es que el *Ritual Romano* del Papa Pablo V (1552-1621), manual litúrgico oficial de la Iglesia, era hasta el momento, el adoptado por la comunidad portuguesa[34]. Además, al adoptarlo como manual máximo, la nueva Dinastía demostraba también a la Santa Sede que seguía los preceptos católicos; era relevante para los Braganzas que fuesen reconocidos por Roma pues las buenas relaciones político-diplomáticas eran un factor imprescindible para cualquier Estado católico, algo que, por ventura, no ocurría con Portugal[35].

Por eso, observando bien el ritual del bautismo real, percibimos que también él presentaba las tres fases del bautismo común:

1) La primera fase del ritual tenía inicio a la puerta de la Capilla-Real donde esperaba el obispo capellán-mayor. Presentándose de pontifical morado, color que simbolizaba la condición del pecado original, el obispo principiaba con los exorcismos. Insuflaba el rostro del infante; le hacia los signos de la cruz en el pecho y en la frente; le colocaba por dos veces la mano derecha en la cabeza; y le administraba en la boca la sal que era trasportado en el salero durante la procesión. Más allá del bendecido, la sal debería estar "muy bien pisada, seca y limpia"[36].

[32] *Disposiçam e ordem*, fl. 203.
[33] Erving GOFFMAN, *A representação do eu* […] op. cit, p. 41
[34] João da Silva PEIXOTO, "Liturgia" In. Carlos Moreira AZEVEDO (dir.), *Dicionário de História Religiosa de Portugal: J-P*, Rio de Mouro, Círculo de Leitores, 2001, p. 141.
[35] Ana Isabel BUESCU, *Memória e poder: ensaio de história cultural (século XV-XVIII)*, Lisboa, Edições Cosmo, 2000, p. 99.
[36] ANTT, *Colecção de S. Vicente, Livro 23*, fl. 79 v.

2) Así que libertaba el infante de la posesión del diablo, el obispo sustituía su pontifical morado por uno blanco para indicar que, en la segunda fase del ritual, el príncipe iría a renacer en Cristo. Entraba con la restante procesión en la Capilla-Real y se dirigía para la capilla-mayor donde el palio era descartado y colocado aparte. Alrededor de la pila bautismal y ya a la luz de las velas blancas, el obispo procedía a los ritos que amparaban la recusa de servir el diablo. Abría con la saliva los sentidos del infante (oídos y nariz), después lo confrontaba con las renunciaciones, le colocaba los oleos en el pecho y entre las escápulas, y lo interrogaba sobre los artículos de la fe. Puesto que el infante no tenía edad suficiente para hablar, eran los padrinos los que respondían por él. Para señalar el momento en que recibiría el agua bautismal, el obispo levantaba muy alto el bebé para que, y a propósito, la audiencia lo pudiese ver nítidamente[37]. A continuación, apartaba la cortina que rodeaba la vasija bautismal y lo sumergía en el agua bautismal con el auxilio del padrino mientras profería *Ego te baptizo in nomine patris et filii et spiritus sancti.* No obstante admitir el *Ritual* la aspersión, el rey João IV prefirió sumergir a sus hijos en el agua bautismal al contrario del rey español que ya optaba por derramar del agua con una concha bautismal[38]. Así se explica la presencia de la cama en el interior de la capilla-mayor para que el pequeño príncipe pudiera ser secado por la nodriza[39].

3) La tercera fase del ritual ocurría cuando se retiraba el infante del agua. Los padrinos lo tocaban en la cabeza con la mano derecha y se retiraban detrás de la cortina, para limpiarse las manos con el cántaro y la toalla. Mientras tanto, el obispo hacía el signo de la cruz en la cabeza del infante con el óleo del Crisma. El *Ritual* aconsejaba que se utilizase un poco de pan para limpiar el dedo pulgar. ¿Sería esa la función del mazapán? Confeccionado como un pastel de almendras, huevos y azúcar, adquiría las más diversas formas como castillos o coronas y se adornaba con las más variadas decoraciones con banderas o frutos[40]. En el sitio en que se ungía la cabeza del niño el obispo le colocaba una estola de lino, también denominada de "toalla", y le depositaba la vela blanca encendida en la mano derecha.

Concluido el ritual el obispo entonaba el *Te Deum* y se retiraba para lavarse y limpiarse las manos con el cántaro y una toalla. La procesión se formaba nuevamente y se dirigía hasta la habitación de la reina con la compañía de los obispos, ahora con velas encendidas y sin las insignias.

[37] *Disposiçam e ordem,* fl. 209.
[38] Thomé Pinheiro da VEIGA, *Fastigimia,* Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 1988, p. 83.
[39] Para tener una idea de cómo sería la cama del infante se observe la pintura de Tetar van Elvan – *Baptizado do Príncipe Real D. Carlos* (1865). Se encontra en el Palacio Nacional de Ajuda, Lisboa. http://www.matriznet.dgpc.pt/MatrizNet/Objectos/ObjectosConsultar.aspx?IdReg=985898
[40] Para el bautismo del rey Afonso VI, el mazapán ha sido "obrado a modo de castello". *Disposiçam e ordem,* fl. 206 v; Ya la infanta María de Portugal (1538-1577), princesa de Parma, en el su manual litúrgico, refiere que una de las tres "regueifas" que va en la procesión del bautismo, "muito dourada e muito embamdeirada". José Maria Pedrosa CARDOSA, *Cerimonial da Capela Real: Um manual litúrgico de D. Maria de Portugal (1538-1577), Princesa de Parma*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 2008, p. 126. Para la definición de mazapán compruebese: *Grande diccionario portuguez ou Thesouro da língua portugueza do Dr. Fr. Domingos Vieira dos eremitas calçados de Santo Agostinho: publicação feita sobre o manuscripto original, inteiramente revisto e consideravelmente augmentado*, Vol. 4, Porto, Editores Ernesto Chardron e Bartholomeu H. de Moraes, 1878, p. 9.

Reminiscencias propagandistas

Analizada la rica decoración de la Capilla-Real y el complejo ritual del bautismo, investiguemos entonces sobre la propaganda en estos dos casos implícitamente patente, en un momento en que Portugal ha asistido a la construcción de una nueva dinastía, en la imagen de un nuevo Estado monárquico. En parte, como veremos, ha trascurrido en nombre de la tradición. Empecemos entonces por los mitos. Conforme defiende Roy Strong las dinastías deberían poseer su propia mitología fomentada en gobernantes y héroes; la verdad es que las origines exhibían su nobleza y antigüedad, así como las virtudes heredadas[41]. No ha sido por casualidad que la Dinastía de Braganza haya decorado la Capilla-Real con varias figuras heroicas de Aníbal Barca, Alejandro Magno y de Cayo Julio César. Conferían al príncipe la capacidad de alcanzar múltiples guiones y actuar conforme los personajes clásicos[42]. De misma manera, la nueva monarquía se había apropiado de héroes portugueses como ha ocurrido con la imagen de Don Nuno Álvares Pereira, figura que liberó a la nación portuguesa del cautiverio castellano[43]. Es sabido que el rey João IV también había libertado Portugal del reino español, ¿por qué no aliar la imagen del santo a sus descendientes?

No obstante, la legitimidad también se construía en nombre de la tradición religiosa[44]. Ante la división entre el catolicismo y el protestantismo, el príncipe al profesar los ideales de la Iglesia Católica, personificaba un futuro guerrero ante el infiel y un protector en relación a su Iglesia[45]. De ahí que, al seguir el *Ritual Romano* de 1614, el infante demostrase que pertenecía a una tradición antigua, advenida de Roma. Pero la ceremonia ultrapasaba su tenor teológico abarcando también una costumbre en el ritual. Descortinando en las fuentes determinados sentidos, gestos y actitudes encontramos valores y hábitos que remontan a la Dinastía de Avis. En relación a los sentidos constatamos que, también ellos, podrían ser moldeados mientras una reminiscencia del pasado histórico. Son ejemplo el himno *Te Deum* entonado en el final de la ceremonia o a la luz de las velas blancas que alumbraron el final de la procesión "como se ha hecho en el Bautismo del Rey João II (1455-1495)"[46]. Del mismo modo, los gestos y las maneras ocuparon otro lugar de destaque. Al contrario de los restantes reinos, Portugal había optado por sumergir a los sucesores brigantinos, como era la costumbre en el reino[47]. En el ámbito de este pensamiento se encuentra la pintura al óleo de Simão Álvares (Fig. 1).

[41] Roy STRONG, *Art and Power* […] op. cit, p. 73-74.
[42] Edward MUIR, *Ritual in early modern* […] op. cit, p. 312-313.
[43] João Francisco MARQUES, "A tutela do sagrado: a protecção sobrenatural dos santos padroeiros no período da Restauração" In Francisco BETHENCOURT; Diogo Ramada CURTO (org.), *Colóquio A memória da Nação*, Lisboa, Sá da Costa, 1989, p. 289.
[44] David CANNADINE, "Introductin: divine rites of King" In. David CANNADINE; Simon PRICE (eds.), *Ritual of Royalty: Power and Ceremonial in Traditional Societies*, Cambridg, Cambridge University Press, 1992, p. 45.
[45] José Manuel NIETO SORIA, *Ceremonias de la realiza* […] op. cit, p. 96.
[46] *Disposiçam e ordem*, fl. 203.
[47] *Ibídem*, fl. 202v.

Fig. 1 – *Baptismo de D. Afonso Henriques* de Simão Álvares (fl. 1638-1657), Museu de Alberto Sampaio [MAS P 47]

Por señal, la imagen trasborda toda una intención monárquica; en las velas blancas, presentes como hemos visto en el bautismo del rey João II y sus descendientes brigantinos; en las tapicerías y cortinas que reflejan toda la magnificencia y riqueza que, como Max Weber destaca, espejan una necesidad de afirmación; y, aún más importante, alrededor del infante[48]. Aunque narre el bautismo del primer rey de Portugal, Alfonso Henriques (1109-1185), la imagen nos remite para otro período temporal más reciente, para el pós-Restauración, más concretamente durante los 28 años de luchas por la supervivencia de la independencia[49]. En el cuello del padrino, el infante se encuentra mayoritariamente desnudo. La intención es obvia, pretende retratar la inmersión no sólo a través de la desnudez, sino también en la forma como el obispo lo recibe de brazos abiertos y sin concha bautismal; la tipología de la pila, de gran tamaño, también alude a la sumersión. Sólo con una vasija larga y profunda es que el obispo lo conseguiría sumergir por completo. En esta perspectiva, la pintura adquiere un carácter teatral[50].

Epílogo

Llegando a este punto podemos entonces concluir que el sacramento del bautismo ha ocupado un lugar de destaque en los primeros años de la Dinastía de Braganza. Apropiándose de la Capilla-Real del Paço da Ribeira, en Lisboa, hicieron de este espacio sacro, un local de legitimación. Con ese propósito, se han usado, por ejemplo, las alfombras figuradas sobre las vidas y hechos de Alejandro Magno y de Cayo Julio César como si de una personificación heroica se tratase. Esenciales han sido las costumbres presentes en el sacramento; la crisis política, que podría tener como

[48] Norbert ELIAS, *A sociedade de Corte*, Lisboa, Editorial Estampa, 1987, p. 38.
[49] Vítor SERRÃO, *A pintura proto-barroca em Portugal: 1612-1657*, Vol. 1, Coimbra, Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra, 1992, p. 421. Tesis doctoral.
[50] Peter BURKE, *O mundo como teatro: estudos de antropologia*, Lisboa, Difel, 1992, p. 154.

efecto una rotura abrupta con el pasado, ha constituido una ligación con los comportamientos heredados; así ha sido con el acto de la sumersión bautismal. La pintura de Simão Álvares refleja eso mismo; y, sea como sea, la nueva monarquía así lo ha logrado. La verdad es que el sentimiento hispánico se ha esfumado en un país al que actualmente llamamos de Portugal.

Fuentes

Disposiçam e ordem, pella qual se mostra como se celebrou o Baptismo do senhor Infante Dõ Afonso, filho Del Rey D. Ioão o IV nosso senhor, na sua Capela Real de Lisboa (...) por Ioão Campell de Macedo Capellão de sua Magestade, & Mestre de Ceremonias de sua Real Capella, Lisboa, Paulo Craesbeeck, 1644.

Grande diccionario portuguez ou Thesouro da língua portugueza do Dr. Fr. Domingos Vieira dos eremitas calçados de Santo Agostinho: publicação feita sobre o manuscripto original, inteiramente revisto e consideravelmente augmentado, Vol. 4, Porto, Editores Ernesto Chardron e Bartholomeu H. de Moraes, 1878.

José Maria Pedrosa CARDOSO, *Cerimonial da Capela Real: Um manual litúrgico de D. Maria de Portugal (1538-1577), Princesa de Parma*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 2008.

Opusculo da infancia e pueria dos principes, e senhores no qual, alem de hum curioso discurso sobre o nacimento, et solemne Baptismo do infante serenissimo Dom Afonso, em documentos breues tirados da doutrina de muitos Sanctos, et doutores catholicos, como tambem dos philosophos antiguos, se comprehende sua boa criação na idade mais tenra: exornado tudo com proueitosas humanidades (...) pello licenciado Francisco da Sylva, da cidade de Bragança, Lisboa, Paulo Craesbeck, 1644.

Padre António VIEIRA, *Obras escolhidas*, Vol. 10, Lisboa, Livraria Sá da Costa, 1996.
Thomé Pinheiro da VEIGA, *Fastigimia*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 1988.

ANTT, *Colecção de S. Vicente, Livro 20*, (c. 1643-1688).

ANTT, *Colecção de S. Vicente, Livro 23*, (c. 1572 -1686).

Fuentes iconográficas

Simão Álvares (fl. 1638-1657): *Baptismo de D. Afonso Henriques*. Museu de Alberto Sampaio [MAS P 47]

Tetar van Elvan: *Baptizado do Príncipe Real D. Carlos* (c. 1865). Palácio Nacional da Ajuda [1336]
http://www.matriznet.dgpc.pt/MatrizNet/Objectos/ObjectosConsultar.aspx?IdReg=985898

Bibliografía

Ana Cristina Nogueira da SILVA; António Manuel HESPANHA, "A identidade portuguesa". In José MATTOSO (dir.), *História de Portugal: O Antigo Regime*, Vol. 4, Lisboa, Círculo de Leitores, 1993.

Ana Isabel BUESCU, *Memória e poder: ensaio de história cultural (século XV-XVIII)*, Lisboa, Edições Cosmo, 2000.

David CANNADINE, "Introductin: divine rites of King" In. David CANNADINE; Simon PRICE (eds.), *Ritual of Royalty: Power and Ceremonial in Traditional Societies*, Cambridg, Cambridge University Press, 1992.

David I. KERTZER, *Ritual, Politics and Power*, New Haven; London, Yale University Press, 1988.

Diogo Ramada CURTO, "A capela real: um espaço de conflitos (séculos XVI a XVIII)" In. COLÓQUIO ESPIRITUALIDADE E CORTE EM PORTUGAL, 5, Porto – *Espiritualidade e corte em Portugal : séculos XVI a XVIII*: *actas*, Porto, Inst.Cult.Portuguesa, 1993.

Yves CASTAN, "Política e vida privada" In. Philippe ARIÈS; Georges DUBY (dir.), *História da vida privada. Vol. 3: Do Renascimento ao século das Luzes*, Porto, Afrontamento, 1989.

Edward MUIR, *Ritual in Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997.

Erving GOFFMAN, *A representação do eu na vida cotidiana*, Petrópolis, Vozes, 1975.

João Francisco MARQUES, "A tutela do sagrado: a protecção sobrenatural dos santos padroeiros no período da Restauração" In Francisco BETHENCOURT; Diogo Ramada CURTO (org.), *Colóquio A memória da Nação*, Lisboa, Sá da Costa, 1989.

João da Silva PEIXOTO, "Liturgia" In. Carlos Moreira AZEVEDO (dir.), *Dicionário de História Religiosa de Portugal: J-P*, Rio de Mouro, Círculo de Leitores, 2001.

Joaquim Veríssimo SERRÃO, *História de Portugal: A Restauração e a monarquia absoluta (1640-1750)*. Vol. 5, Lisboa, Editorial Verbo, 1980.

José Manuel NIETO SORIA, *Ceremonias de la realiza: propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, Nerea, 1993.

José MATTOSO, *A escrita da história: teoria e métodos*, Lisboa, Editorial Estampa, 1988.

Leonor Freire COSTA; Mafalda Soares CUNHA, *D. João IV*, Rio de Mouro, Círculo de Leitores, 2006.

Luís Reis TORGAL, *Ideologia e Teoria do Estado na Restauração*, Vol. 1, Coimbra, Biblioteca Geral da Universidade de Coimbra, 1981. Tesis doctoral

Mafalda Soares CUNHA, *A Casa de Bragança: 1560-1640: práticas senhoriais e redes clientelares*, Lisboa, Editorial Estampa, 2000.

Maria Paula Marçal LOUENÇO, *D. Pedro II: o Pacífico (1648-1706)*, Rio de Mouro, Círculo de Leitores, 2007.

Norbert ELIAS, *A sociedade de Corte*, Lisboa, Editorial Estampa, 1987.

Nuno A. MARTINHO, *O Paço da Ribeira: nas vésperas do Terramoto*, Lisboa, Faculdade de Ciências Sociais e Humanas, 2009. Tesis de maestría.

Nuno SENOS, *O Paço da Ribeira: 1501-1581*, Lisboa, Editorial Notícias, 2009.

Peter BURKE, *O mundo como teatro: estudos de antropologia*, Lisboa, Difel, 1992.

Pierre BOURDIEU, "Los ritos como actos de institucion" In. Julián PITT-RIVERS; J. G. PERISTIANY. (coord.), *Honor y gracia*, Madrid, Alianza, 1993.

Roberto J. LÓPEZ, "Ceremonias y poder en el Antiguo Régimen" In. Agustín GONZÁLEZ ENCISO; Jesús Maria USUNÁRIZ GARAYOA (dirs.), *Imagen del rey, imagen de los reinos: las ceremonias públicas en la España Moderna (1500-1814)*, Pamplona, Eunsa, 1999.

Roy STRONG, *Art and Power: Renaissance Festival 1450-1650*, Essex, The Boydell Press, 1986.

Vítor SERRÃO, *A pintura proto-barroca em Portugal: 1612-1657*, Vol. 1, Coimbra, Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra, 1992. Tesis doctoral.

Alejandro Farnesio y Francisco Verdugo: la Guerra en el Noreste*.

Alexander Farnese and Francisco Verdugo: the War in the North East.

Raymond Fagel
Leiden University

Resumen: Los comentarios del coronel español Francisco Verdugo reflejan su posición precaria como gobernador de las posesiones reales en el noreste de los Países Bajos entre 1581 y 1594. Se consideraba al coronel responsable de la pérdida de la mayor parte de su territorio en la guerra contra el príncipe Maurits de Nassau, y los comentarios constituyen la defensa de sus acciones. No nos encontramos ante la historia de Alejandro Farnesio y sus victorias en Brabante y Flandes, pero ante el fracaso de Farnesio en la ayuda de su gobernador en el noreste de los Países Bajos

Palabras Clave: Las Guerras de Flandes, Francisco Verdugo, Alejandro Farnesio, Historia Militar, Siglo XVI, Documentos de ego.

Abstract: The comments of Spanish colonel Francisco Verdugo reflect his difficult position as governor of the royal possessions in the North East of the Low Countries between 1581 and 1594. The colonel was held responsible for the loss of most of his territory in the war against prince Maurits of Nassau, and the Comments constitute the defence of his actions. Here we encounter not the dominant history of Alexander Farnese and his victories in Brabant and Flanders, but the failure of Farnese to support his governor in the North East of the Low Countries.

Keywords: The Dutch Revolt, Francisco Verdugo, Alexander Farnese, Military History, 16th century, Ego Document

* Artículo recibido el 20 de febrero de 2017. Aceptado el 5 de septiembre de 2017.

Alexander Farnese and Francisco Verdugo: the War in the North East

History is written by the victorious. The trumpets of victory resonate much louder than the voices of the defeated. However, these defeated do deserve their place in history, and as such, in modern historical research. The written accounts of defeat often include excuses for the failure. In between the lines we continually read the same message: 'It was not my fault'. These texts are all about who is to blame for the defeat, and what. For the period of the Dutch Revolt[1], there may not be a stronger example of this 'voice of the defeated' than the Comments of the Spanish colonel Francisco Verdugo on his own actions in the Low Countries, written almost immediately after his final struggles in the north. As governor of the royal possessions in the North East of the Low Countries between 1581 and 1594, Verdugo started off with a long list of victorious enterprises, but in the end the attacks of the rebel forces under prince Maurits of Nassau[2] led to the evacuation of most of the North East by the royal troops. The colonel was held responsible for this course of events, and the Comments constitute his defence.

These Comments were first published in an Italian translation in 1605 and only after five years, the original Spanish text appeared in print, prepared and edited by Alfonso Velázquez de Velasco, an old friend of Verdugo.[3] After these two contemporary editions, another two new editions were published during the nineteenth century. The first of these appeared in 1872 in the 'Colección de libros españoles raros ó curiosos' while in 1899 the Commission royale d'histoire of Belgium published another version.[4] I shall make use of the latter in my text. This edition also used a manuscript preserved in the Bibliothèque Nationale in Paris[5] together with the chronicle of Alonso Vázquez. This last work is still preserved as a manuscript in the Biblioteca Nacional of Madrid, but has been published between 1878-1880 in the famous series of the 'Documentos Inéditos para la Historia de España'.[6] Lonchay, the editor of the 1899 edition, compared the Paris manuscript and the chronicle by Vázquez, who had made use of Verdugo, with the 1610 edition, and came to the conclusion that there were clear differences to be found. It seems that some sentences had been omitted by the editor, Alfonso Velázquez de Velasco. In the words of Lonchay:

[1] 't Hart 2014; Fagel 2017.
[2] Van Nimwegen 2011, pp. 154-161..
[3] *Li commentari di Francesco Verdugo delle cose sucese in Frisia nel tempo che egli fu governatore et capitan general in quella provincia*, Naples, 1605 [henceforth *Li commentari* 1605]; *Commentario del coronel Francisco Verdugo de la guerra de Frisa, en XIIII años que fue governador y capitan general de aquel estado y exercito por el Rey D. Phelippe II, N.S., sacado á luz por D. Alfonso Velazquez de Velasco*, Naples, 1610 [henceforth *Commentario* 1610].
[4] *Comentario del coronel Francisco Verdugo* 1872; *Commentario del coronel Francisco Verdugo* 1899. There also exists an unpublished Dutch translation: Verdugo 1967, and a very good Dutch translation by Jan van den Broek, with an admirable and lengthy introduction: Verdugo 2009.
[5] Ochoa 1844; Gachard 1875-1877, I, p. 226; Morel-Fatio 1892, p. 79, nr. 187. Afterwards, two other manuscripts have been located, in Madrid and Berlin: "Comentarios de la guerra de Frisia de Berdugo", Biblioteca Nacional Ms. 17.766; "Memoria de lo sucedido en Frisia mientras el coronel Francisco Verdugo ha estado en ella", mentioned in Huisman 1899, p. 382; Rumeu de Armas 1960, p. 103.
[6] Vázquez 1878-1880. Vázquez made use of a manuscipt of Verdugo's comments. Other authors that have used his information on the North East are Carlos Coloma and Famiano Strada: Coloma 1625 (Coloma 1627); Strada 1647.

> "Ce sont les passages où Verdugo rappelle les motifs qu'il eut de se plaindre d'Alexandre Farnèse. Velasquez, qui estimait par-dessus tout dans le travail de son ami, le récit des événements militaires, supprima ces allusions personelles qu'il trouvait, sans doute, peu intéressantes, depuis que Verdugo était mort, et peut-être fâcheuses pour la mémoire de Farnèse. Mais pour nous, qui n'avons plus de raison de ménager les contemporains de Philippe II, ces critiques ont une grande valeur: elles jettent un jour nouveau sur la cour de Bruxelles en nous révélant les intrigues dont eut à souffrir un des plus fidèles lieutenants du duc de Parme".

These Comments can therefore be used as a different way of looking at the royal government in Brussels. It is the vision of a Spanish military official who has obvious reasons not to hide his negative comments. He wants to explain his failure, not sparing anyone in the process. At the same time, Verdugo's text shows us all the problems the royal government and army encountered in the North East of the Low Countries. Thus we encounter a different perspective: not the dominant history of Farnese and his victories in Brabant, Flanders, and elsewhere, but the often forgotten stories of the far north. However, before looking into the Comments, it is important to give a short overview of the life and career of this particular Spanish soldier fighting the Dutch rebels. The Comments constitute a very personal piece of evidence and therefore the background of Verdugo clearly has to be taken into account. Both elements mentioned above, the personal character of the text, and the general focus on the more important southern provinces, might have been the main reasons why Léon Van der Essen has made little use of Verdugo in his impressive study on Farnese.[7] In his second volume he cites Verdugo twice indirectly by way of Gachard[8] and only in the last volume on the period from 1585 we find more references to the colonel, but only on nine different pages.[9]

An unusual career

A definitive biography of Francisco Verdugo still remains to be written. Apart from the introductions to the two nineteenth-century editions of his work, there are some studies of his life by Spanish historians[10] and even a small seventeenth-century biography of the colonel.[11] Although we have access to a not inconsiderable collection of letters and other documents related to Verdugo through these works, Rumeu de Armas affirms that much more still can be found in the archives. Nevertheless, we possess enough knowledge of his life to present a reliable short overview of his career and related personal life. Verdugo was born in 1531[12] in Talavera de la Reina (Toledo), as the son of a lawyer. Geoffrey Parker characterised him as follows: "career-soldiers from the gentry class like Julián Romero, Cristóbal de Mondragón or Francisco de

[7] Van der Essen 1933-1937.
[8] Gachard 1875-1877, I, p. 227.
[9] He uses the edition by Lonchay. However, of the Spanish authors, Van der Essen makes much more use of Alonso Vázquez, Antonio Carnero, Carlos Coloma, and Martín Antonio del Río, and most references in his work are to the anonymous author of the unpublished "Libro de las cosas de Flandes", preserved in the Bibliothèque Nationale in Paris.
[10] Rodríguez Villa 1890; Aragonés de la Encarnación 1934-1935; Rumeu de Armas 1960.
[11] Johannes Brouwer made a Dutch translation of this short biography: Brouwer 1933, pp. 376-407; Verdugo 2009.
[6] In earlier works, 1537 was used as his year of birth, but Rumeu de Armas 1960, p. 87, places his birth in 1531.

Verdugo". As the story has it, he was recruited in 1557, luckily just in time to play a small role as a soldier in the famous victory over the French at Saint-Quentin in the same year.[13]

Shortly afterwards, Verdugo entered the personal service of count Peter Ernst of Mansfeld, governor of the province of Luxembourg, and also one of the heroes of Saint-Quentin.[14] This marked a turning point. From now on, his career would not be bound up with the Spanish *tercios*[15], but with the court of the count in Luxembourg. As a member of Mansfeld's retinue, he travelled to Spain in 1565 in order to bring Mary of Portugal back to the Low Countries, where she was to become the bride of Alexander Farnese. He is also said to have accompanied the sons of the count to a meeting in Breda, where the Netherlandish nobles had congregated to complain about the Spanish domination. According to the seventeenth-century biographer of Verdugo, he even entered into debate with these noblemen.[16] If this story is true, we might imagine Verdugo defending the royalist cause in the palace of William of Orange in Breda, in 1566 or early 1567. Eventually, in 1578 Verdugo would marry Dorothea Mansfeld, the natural daughter of Count Peter Ernst, born in 1560 out of a relationship with a woman from Brussels. The marriage would take place in Arlon.[17]

After the peace of Cateau-Cambrésis in 1559, most of the Spanish soldiers left the Low Countries, but some remained, as did Verdugo and Cristóbal de Mondragón who served as governor of Damvillers in Luxembourg.[18] Verdugo returned to arms in December 1566, when Margaret of Parma had him installed as captain of a regiment of Walloon infantry. The seventeenth-century biography tells us how he was sent to control the Protestants near Antwerp, where he violently stopped the preaching. The text says this gave Margaret *notable contento*.[19] We might also imagine Verdugo present with his troops in Antwerp as part of the royal forces, twelve units (*banderas*) of Walloons under Count Mansfeld, who entered the city at the end of April 1567.[20] With the arrival of the Duke of Alba and his Spanish *tercios*, Verdugo continued as captain of a unit of Walloon troops, serving under Colonel Cristóbal de Mondragón. With Mondragón he also served in the fleet that took Anne of Austria from the Low Countries to Spain, in order to be married to Philip II. Again, the Count of Mansfeld was the leader of the expedition. This time, Verdugo could even visit his home town of Talavera during his stay. When he returned to the Low Countries, the war had started.[21]

At first he stayed for some time in garrison in Deventer. Then, on recommendation of Mondragón, Alba made him sergeant-major of the army besieging the Dutch city of Haarlem; after the victory Verdugo became the new military governor of the city. In 1573 he was also made a colonel and he even became the admiral of the

[13] Parker 1972, p. 118. Fagel 2009a, 2009b, p. 150, and Fagel 2011. Rumeu de Armas 1960, pp. 86-88, uses the "expedientes de pruebas de las Ordenes de Caballería" of Verdugo's son and two grandsons, but in these sources the noble descent can sometimes be overaccentuated.
[14] Mousset and De Jonge 2007.
[15] Rodríguez Hernández 2015.
[16] Rodríguez Villa 1890, pp. 15-16. There was a meeting in Orange's palace in Breda in March 1566, and another in January 1567. Parker 1977, pp. 69-70, 97.
[17] Rumeu de Armas 1960, pp. 94-95.
[18] Salcedo Ruíz 1905.
[19] Rodríguez Villa 1890, p. 18.
[20] Marnef 1996, p. 151.
[21] Rumeu de Armas 1960, pp. 89-90; Cotereau 1881, p. 574.

royal fleet in Holland, as a successor to the unfortunate Count of Boussu, imprisoned by the rebels. A few years later he received his reward, a large pension for life drawn on the Kingdom of Naples.[22] The personal career of Verdugo clearly took off as a result of the troubles in the years after the iconoclasm. In Mondragón and Mansfeld he found his most important protectors, and – most probably – through them he connected to a wider network including the highest reaches of the Brussels court. He indeed seems to have had the support of Margaret of Parma, of the Duke of Alba and of Requesens who succeeded in getting a pension for him from Philip II. The related letter to Philip was, of course, full of praise. Especially the fact that he had succeeded in preventing mutiny was highlighted. According to Lonchay, the letters between Verdugo and Requesens show a great affection.[23] In Haarlem, the successful military leader started a relationship with Esther Vandeyck, the daughter of a burgher from Mechelen and a woman from Haarlem. Her father worked as commissioner of provisions in Haarlem. Out of this relation, his son Guillermo was born, who would much later also become a famous military leader and even a knight of the Order of Santiago.[24]

In 1576, Verdugo was present at the sack of Antwerp and he is said to have taken the Count of Egmont prisoner, the son of the executed Count Lamoraal. After abandoning Haarlem, together with Esther's family, Verdugo was made governor of Breda in January 1577. He now headed a military force of German soldiers. Shortly thereafter, with the pacification of Ghent, all Spanish troops were to leave the Low Countries, and his position was handed over to the Duke of Aarschot. The Spaniards however, remained in Namur and Luxembourg, and Verdugo became the governor of Thionville in his well known Luxembourg, again with Walloon troops under his command.[25] In 1577, Verdugo and Mondragón were among the first Spaniards to come to the aid of Juan of Austria and together with the newly arrived Duke of Parma and his troops, they participated in the famous battle of Gembloux on January 31, 1578. Verdugo played an important part in the victory and was made governor of Namur afterwards. Rumeu de Armas informs us that the father of Esther was made commissioner of provisions of this last city. Both Verdugo and Vandeyck were also present again at the siege of Maastricht. However, in an attempt to find more general support in the Low Countries, Parma decided that as a foreigner, Verdugo had to leave his regiments and hand them over to somebody from the Low Countries, in this case Octavio of Mansfeld, son of the Count of Mansfeld.[26] The Spanish army left the Low Countries for Italy.

By that time, Octavio, whom he knew from before the war, was already his brother in law, as in 1578 he had married Dorothea, the natural daughter of the count. After Maastricht, Verdugo returned to Thionville as governor, where he lived quietly for a few years with his family.[27] During these years, Dorothea would give birth to

[22] Another rent in Naples followed his marriage to Dorothea Mansfeld.
[23] Rodríguez Villa 1890, pp. 19-24; Rumeu de Armas 1960, pp. 90-92; *Commentario del coronel Francisco Verdugo* 1899, pp. iii-ix.
[24] Rumeu de Armas 1960, pp. 92-93.
[25] Rumeu de Armas 1960, pp. 92-93; *Commentario del coronel Francisco Verdugo* 1899, pp. ix-x; Rodríguez Villa 1890, pp. 26-29.
[26] Rumeu de Armas 1960, pp. 93-95; *Commentario del coronel Francisco Verdugo* 1899, p. xi; Rodríguez Villa 1890, pp. 29-37. Octavio, born between 1562 and 1570. is possibly named after the Duke of Parma, Octavio Farnese, who met Mansfeld in Brussels in 1565. Pérez de Tudela and Bertini 2007, p. 58.
[27] He remained governor of Thionville until 1586.

Margaret in 1579 and to Joanne in 1581. In 1584 she was to give birth to a daughter Dorothea and she would finally die in childbirth in Groningen in 1586.[28] To sum up, his career until then could be called an unusual one. In spite of his relatively low birth, he made a very quick and successful career in the Low Countries. He did so not within the logical environment of the Spanish *tercios* but as an officer of mostly Walloon troops. This is chiefly due to the protection of Mondragón and the Count of Mansfeld, but he seems to have cooperated well with most of the governors of the Low Countries. However, we might consider him as part of the clientele of Mansfeld. It was also a fast moving career, making use of the possibilities given to a soldier in times of turmoil. This quick changing of functions in the fourteen years between 1567 and 1581 can be contrasted with the fourteen years he would remain in command in the North East. His career thus shows a clear turning point in the middle.

Verdugo's commentary

Verdugo was made governor of the North East during the short intermediate period when Margaret of Parma had returned to the Low Countries and had resumed government. Her son was left only responsible for the military leadership. However, Parma did not really accept being under his mother's wings again.[29] According to Rumeu de Armas, Verdugo's appointment was Alexander's doing, but is seems more plausible that Verdugo accepted because of his loyalty to Margaret.[30] For the time being, we cannot affirm that Margaret played a part in his appointment. However, his relation with Alexander Farnese might have been troubled by the problems this Governor General had with Charles of Mansfeld, the son of the old count. In 1580, George of Lalaing, Count of Rennenberg and stadholder of the North East (Frisia, Groningen and Drenthe), had changed sides, returning to the royal camp. From then on the government had to try to hold on to this isolated region against the surrounding rebellious territories. At first, Verdugo was summoned to raise new troops (as he had relinquished his previous command to Octavio of Mansfeld) and to join Rennenberg with his men. However, when the latter died on 23 July 1581, Verdugo became the new governor of the North East, a position he would keep for fourteen years, although only after 1585 with a formal nomination.[31]

[28] Rumeu de Armas 1960; *Commentario del coronel Francisco Verdugo* 1899, pp. xviii-xix. There is no certainty about Verdugo's children. Lonchay mentions five daughters and four sons out of his marriage to Dorothea, but he does not know about Esther and his information seems not very reliable. Rumeu de Armas, who made good use of Spanish archival sources, mentions apart from Guillermo, the son of Esther: Margarita (born 1579), Juana (born 1581), Dorothea (born 1584), and Filiberta Walburga (born Groningen 1586, died 1587). He also mentions one young-deceased son of Dorothea. Margarita married in Talavera in 1595 with Antonio Meneses y Manrique de Ayala. As her father had wanted her to marry a German noble and she had married without his consent, she was disinherited. Juana would marry Francisco Juan de Torres, a nobleman from Valencia who had fought in the Low Countries with Verdugo. Dorothea entered the convent of San Ildefonso in Talavera de la Reina. Lonchay mentions another two sons in the army, Juan and Francisco, but Rumeu de Armas has found no proof that Verdugo had any more children. Family documents of the Verdugo family can be found in the archive of Zlutice (part of the archive of Plzen) in the Czech Republic.

[29] Parker 1977, pp. 208-209.

[30] Rumeu de Armas 1960, p. 95; *Commentario del coronel Francisco Verdugo* 1899, pp. xi-xii; *Commentario* 1610, p. 8; Janssens 2007, p. 73.

[31] Ros 1964.

His government can be divided into a first period of success, followed by a short but intense period of defeat. In the beginning, Verdugo quickly succeeded in controlling Groningen, followed by the conquest of important places like Steenwijk. He then continued towards Zutphen, Nijmegen, and Doesburg, and he even participated in the taking of Bonn. With Parma's actions from the south, taking Grave, Venlo, and other places, the North East was thus again joined with the rest of the royal Low Countries. But when in 1590 Parma had to take his troops in the direction of France, and the Count of Mansfeld temporarily replacing him, Verdugo quickly lost almost all of his ground, culminating in the fall of Groningen in 1594.[32] By then, Parma had died (on 3 December 1592) and had been succeeded by the Count of Mansfeld, Verdugo's father in law, who stayed on as an interim governor of the Low Countries until February 1594. Finally, Verdugo was recalled in April 1594 by the new governor of the Low Countries, Archduke Ernst of Austria. It is also during this last period that he wrote his Comments. Verdugo died in Luxembourg on 22 September 1595.

In his introduction he clearly states the object of his work:

> "Having heard from the court of these states that some worked against me, against all reason, led by their passions or particular interests, darkening my services, I thought it useful for me to cut the thread of their plots and designs in this way, not being able to do it in person for the moment".

The main tension of his Comments is obvious, between his critics at court, and his lonely position far away from the centre of political power. Of course, there is also a testimony of truth to be found in his introduction: "relating plainly all the incidents of this period with obvious and pure truth".[33]

Apart from his criticism of the court and the central government, we can detect three other levels of comments: the functioning of the army and its personnel, the situation in the North East itself and his personal actions and position. Already before reaching Groningen, his description puts all of these elements into place within the first few pages of the text. Even before starting off for the North East, Verdugo is complaining about the slowness of the army, "they lingered more than I had wished them to do". Another phrase carries the same message, now strengthened by the mentioning of witnesses "who saw that it was not my fault that we had not departed". Apart from this, there were tensions between the captains because of payments with false coins.[34] Verdugo continues with the differences between the city of Groningen and the countryside, which were always quarrelling about privileges and pretensions. While the countryside favoured the rebels, the city decided to return to royal obedience. However, the city treated Rennenberg so badly that he became ill. Verdugo's comment is directly followed by a general remark on those of the city: "They have always had little respect for the orders of His Majesty and of his governors, to whom, at the end of

[32] *Rondom de Reductie* 1994.
[33] *Commentario* 1610, pp. 1-2. "siendo advertido de la corte destos estados de los malos officios que en ella algunos me hazen contra razon procurando por sus passiones ó particulares interesses escurecer mis servicios, me ha parecido convenirme cortarles el hilo de sus tramas y desiños por este medio, no pudiendo por ahora hazerlo en persona"; "narrando llanamente todos los accidentes deste tiempo con tan manifiesta y pura verdad".
[34] *Commentario* 1610, pp. 8-10. "se tardó mas tiempo de lo que yo quisiera"; "los quales vieron que no era por mi culpa no aver partido".

their work and services, they have rendered a ruinous payment". The magistrates suffered from "the insatiable and wrongly founded ambition that they always have had". Those of Groningen had also forced the royal army to attack Frisia, "against all reasoning of war", leading to a terrible defeat with the enemy chasing the army until the city gates.[35] We also see him focussing on his own person. He describes himself in the beginning as somebody "who had never been in Frisia and [who] did not know how things were over there". Verdugo shows himself handling the situation with speed. His first action is a success: "With my coming and with the necessity of provisions of the enemies, they surrendered themselves". He was prepared to attack the enemy on his way, as he and his troops were ready and willing to fight. We find part of the reason for this fighting spirit in the fact that Verdugo also looked for an early fight before paying out the money he had with him. Unfortunately, the enemies were informed and fled.[36]

These four levels of comments can be followed throughout the whole text, becoming stronger as the end approaches. However, I have decided to focus only on the criticism on the central government, or on criticism where the central government is at least involved. I have furthermore decided to divide this part again into two chronological periods. In the first period, the government is still holding on to most of its possessions, but with the loss of Zutphen and Deventer in 1591, the situation changed drastically leading up to the fall of Groningen.

Parma and Verdugo until the fall of Deventer and Zutphen

Directly after his arrival in Groningen, Verdugo informs us that he has sent a messenger to Parma and that he has not received a reply. There are two questions asked in his first messages to Parma: the first was whether he could be replaced, for example by the Lord of Billy,[37] and if not, whether he could at least receive official instructions as the new governor, as they did not want to listen to him without seeing a formal nomination in writing. The second question is of course about the sending of soldiers and provisions.[38] An early example is that of the siege of Lochem. Verdugo sends a Spanish captain with some enemy standards to court in order to convince Parma to send help for the completion of the siege that, he adds, had already cost so much blood and effort. He directly blames his enemies at court for the delays:

> "There were some in the council, as I was informed afterwards, who said that I deserved punishment for having put myself in such a situation, without orders of my superior. This way, I was treated for these good services in a way one expects from the worst enemy I have had during all the time I have served in Frisia, and that has done most harm to the service of His Majesty, that is the ardent envy that I have witnessed being used against me".[39]

[35] *Commentario* 1610, pp. 5, 8-9. "han siempre tenido poco respecto á las ordenes de su Magestad y á sus governadores, á quien á la fin de sus trabajos y servicios han dado muy ruin pago"; "la insaciable y mal fundada ambicion que siempre han tenido"; "contra toda razon de Guerra".
[36] *Commentario* 1610, pp. 8-11. "que no havia estado jamas en Frisa ni sabia como las cosas della estavan"; "con mi venida y con la necesidad de victuallas que los enemigos passavan se rindieron".
[37] Caspar de Robles, Lord of Billy, Stadholder of Friesland and Groningen between 1572 and 1576. Sevenster 1985; Fagel 2009a.
[38] *Commentario* 1610, pp. 21-22. See also p. 71.
[39] *Commentario* 1610, p. 33. "No faltó quien en el consejo, segun he sido despues informado, dixo que merescia castigo por haverme empeñado en tales sitios sin orden de mi superior. Assi por estos buenos

When help did arrive, Verdugo tells us that Charles of Mansfeld had come to his rescue without having received orders from Parma. However, Lonchay has found a letter in which clearly is stated that Parma had sent these troops. We might accuse Verdugo here at least of a failing memory, combined with a slightly distorted view on reality.[40]

Verdugo does not hesitate to utter criticism on Parma as a military leader as well. For example, when Verdugo tries to convince him to attack Arnhem first, Parma decides for Grave. The way Parma organises the siege of Rheinberg is called by Verdugo an unnecessary waste of a lot of money. And he is not even being as explicit as he could: "I do not want to tell what I can about this for many reasons".[41] The differences even lead to direct confrontations between the two men. When Parma asks for his opinion in the Council of War, Verdugo bluntly tells him he does not agree with him. No prince such as he nor a general should hide behind the walls of a fortified city. At this point he also tells Parma to take care on his journey and take a different route to his hiding place. The prince did not listen and was almost caught by Leicester: "Although I had warned…they did neither do the one thing nor the other".[42] He feels that Parma does not treat him equally, supplying others with more troops, provisions and money.[43]

Another element of criticism is focused on the nominations of Parma. Of course, this aspect is also related to Verdugo's own situation. When Parma nominates a new governor in Lingen, with Verdugo functioning in this office already for a long time, he says to have asked Parma to discharge him formally of this sworn position. He directly makes use of the situation to ask for a way out of the north and to serve the King in other parts of his realms.[44] In more general words, Parma is accused of bad government. He wants to show his power to make and to destroy men, to degrade them and to raise them, as he pleases. He repeats this image when he tells how Parma sends the Count of Mansfeld to finish a siege started by the Prince of Chimay. As a good nobleman, the count intentionally postpones his journey, in order that Chimay can finish the job and receive the honour.[45]

According to Verdugo, Parma is also too much influenced by bad advisors, for instance when Verdugo had managed to convince him to attack Lochem. Nonetheless, the Prince changed his mind in the end: "As I understood afterwards, there were some who made him change his mind, saying that I wanted to make him obliged to me and other similar things". He also accused Parma of sending the Count of Mansfeld on an impossible mission in the north and says that the one who had informed Parma on the situation there, had to be someone who did not know the circumstances in the region (bad weather, much water, bad condition of the troops), or who had done this with bad

officios despues he sido tratado como podia esperar del mayor enemigo que he tenido todo el tiempo que he servido en Frisa y el que mas daño ha hecho al servicio de Su Magestad que ha sido y es la calumniosa invidia como lo he visto en el termino que se ha usado conmigo".

[40] *Commentario* 1610, p. 34. Other examples of Parma not sending sufficient troops: ibidem, pp. 57-58.

[41] *Commentario* 1610, pp. 77-79. "No quiero dezir lo que sobre esto podria por muchas causas".

[42] *Commentario* 1610, pp. 80-82. See also p. 84 and 109-110 for criticism on Parma. "Aunque yo avia avisado…no hizieron ni lo uno ni lo otro".

[43] *Commentario* 1610, p. 89.

[44] *Commentario* 1610, pp. 102-104.

[45] *Commentario* 1610, pp. 95, 100.

intentions.[46] When he does not get a reaction from Parma when asking for troops and provisions "because otherwise everything would be lost here", he fulminates against the advisors at court:[47]

> "Some ministers close to his person reacted to this saying that I often wrote that Frisia was being lost and that it never ended up that way, and asking for some Spaniards and Italians to mix them with Germans, they laughed at me, asking soldiers from these nations for Frisia. It is with this esteem that they always have held my reports, this province and my person, and it seems to me that considering the importance of this country, they could have taken it more into account than they have done".[48]

These advisors at court also spread rumours about Verdugo allegedly keeping money for himself. However, he writes that the money he raises in the north is always in the hands of government officials, and he never interferes. And what is more, this money is never enough having to pay a lot of money himself, and even once leaving his wife and daughters as pawns when he had run out of credit. It is a very important point for Verdugo and he allows himself, as he calls it, a *pequeña disgresión* in order to defend himself. We find that a large part of his defence against these accusations has been left out in the 1610 edition. For this reason, two references to the customs of the *casa de Borgoña* were left out, the first stating that government officials should be the first to hear of any financial problem concerning them and that it should not be told first to slanderers. The second reference informs us that it was the Burgundian custom to serve without receiving income.[49]

Another point to be mentioned here is the fact that Verdugo often does not receive answers to his messages to Parma. For example, when he wants to ask permission to use artillery in an attack within the German Empire, he sends three or four messengers, but he does not get an answer.[50] However, letters complaining about the addressee not responding, or not responding enough, or too slowly, are a commonplace in the art of early modern letter writing. Everybody, almost always, seems to complain about not receiving letters. So this element might not be taken too seriously. But of course, there existed great difficulty in bringing over messages from the North East to the court in the south.

At one point, Verdugo decides to go to the court in Brussels. He says he did this because he had heard that some people had complained against him for not having attacked a certain fortress. Again he criticises his enemies at court. However, there seems to be another reason for his journey to Brussels. Parma had gone to France and the government was now in the hands of Peter Ernst of Mansfeld, his father in law. He

---

[46] *Commentario* 1610, pp. 87-88, 101-102. "Segun entendi despues, ubo algunos que le mudaron la voluntad diziendo que yo le queria empeñar y otras cosas semejantes".
[47] Ibidem: "porque de otra manera todo lo de aca se perdia".
[48] *Commentario* 1610, pp. 108-109. "Algunos ministros que estavan cerca de su persona dezian á esto que yo escrivia muchas vezes que Frisia se perdia y nunca se acabava de perder, y pidiendo algunos españoles é italianos para mezclarlos con alemanes, se burlavan de que pidiesse estas naciones para Frisa. En esta estima se han tenido siempre mis avisos, esta provincia y mi persona, pareciendome á mi que segun la ymportancia deste pays se podia tener mas quenta con él del que se a tenido". In 1579, it were the loyal provinces that insisted on not sending Spaniards to Frisia, so Parma and his advisors were not the only ones to blame. Janssens 2007, p. 72.
[49] *Commentario* 1610, pp. 34, 38, 43, 45, 53, 66-67. See also p. 133.
[50] *Commentario* 1610, p. 93. See also pp. 28, 117-119.

does not say this explicitly at first, but there are explicit changes from the use of *Su Alteza* to the use of *Su Excellencia* in the text. Verdugo is also present at the Council of State. However, when he is busy negotiating with Mansfeld about sending help to the North East, Parma returns from France. Then, Verdugo tries to convince Parma to start an attack into Utrecht and Holland from the strongholds of Deventer and Zutphen, but Parma decides against it. Then Verdugo asked him to protect at least these two cities as the rebels would certainly attack them, seen the importance of these places. And ignoring his advice, Parma does not support these two cities in time, and so they are indeed taken by the enemy. In the words of Verdugo, by that time, "the Hollanders were now in command of the war".[51]

Verdugo and the loss of the North East

With the enemy on the attack, the central line in Verdugo's text is clearly the need for assistance. At the same time he is not allowed to return to the North East, and when Prince Maurits attacks Nijmegen, Verdugo finds himself with an army in between Maastricht and Roermond. In stead of letting him return to the north, Mansfeld, taking over the government again, with Parma once more in France, makes him come to Brussels: Thus we find Verdugo again at court exactly when Mansfeld is in charge.[52] For months he remains there without receiving any money for the North East. In his Comments he does not mention that he uses his stay in Brussels also to attempt – albeit unsuccessfully – to convince Mansfeld to let him return to Spain. After Parma sends him back to the north again, he continues on asking for assistance: "I never stopped petitioning for help". He even claims that with enough infantry he would have been able to defeat the enemy, as the enemy gave great opportunity to do so. According to Verdugo, Parma and Mansfeld finally sent him troops in order to free themselves of his continuous petitions. However, it was not enough, and it was all too late. Had he received all the troops at once and during the dry season, he would have taught Maurits a lesson, or in his own words, at that time "Count Maurits and his army were in great danger of being ruined or receiving considerable damage". Verdugo adds a philosophical remark at this point: "In the end, victories come from God and He gives them to whom he pleases, but it is also necessary that men help themselves and provide their part without letting everything depend on good fortune".[53] The new soldiers had also come without any money to pay them. And the situation was even worse, as the soldiers were convinced that Verdugo had their money, as even the *maestro de campo* of the Italians had written. It was all false, and again he blames his enemies at court:

> "Of such and comparable charity I have received very much at this court, and its inventors have caused me a lot of work and disturbances in the service of His Majesty, causing the soldiers to lose their respect, and without it, they cannot be well governed".[54]

[51] *Commentario* 1610, pp. 115-117: "los Holandeses avian tomado el manejo de la Guerra".
[52] *Commentario* 1610, pp. 125-133.
[53] *Commentario* 1610, pp. 134-148. "Nunca yo cessava de solicitar el Socorro"; "el conde Mauricio y su exercito estavan en gran peligro de perderse ó recibir un notable daño"; "Al fin las victorias vienen de Dios y El las da a quien es servido, pero tambien es necessario que los hombres se ayuden y provean de su parte sin dexar tales cosas á la ventura".
[54] *Commentario* 1610, p. 150. "De estas y semejantes caridades se me han hecho muchas en essa corte, y sus inventores no me han sido de poco trabajo y estorvo al servicio de su Magestad, siendo causa de que los soldados pierdan el respecto sin el qual no pueden ser bien governados".

At that point, Verdugo writes about the death of Parma, with an obligatory "whom God shall keep in heaven", but without any qualifications regarding the deceased Governor General of the Low Countries and Prince of the Habsburg family. Moreover, the remark is placed within a sentence where he lets us know that Mansfeld had sent him new troops, even together with some money to pay them with. It was the first time, he claims, that he received both soldiers and money at the same time. He clearly tries to favour the image of Mansfeld compared to that of Parma. In reality, Parma and Mansfeld had worked closely together for years, but their relationship deteriorated during the two short periods Mansfeld took over the government. In the end, Farnese even complained about the old count to the King.[55] However, the army Mansfeld had sent arrived too late, as one could not fight during the wet autumn.[56] From then on, the role of *Su Alteza* is fulfilled by Ernst of Austria, who is also criticised for not answering Verdugo's letters: "because he did not respond to the many letters I wrote". A relief force for Groningen is finally promised, but the preparation of the troops went very slowly, partly due to mutiny. Again there are problems with the payments, as Verdugo received some money, but not enough to pay for two wages, though this had been promised. Verdugo is blamed again and defends himself by stating that the payments were done by a commissioner and he did not have anything to do with it. He also claims that though the army was not very large, there were many officers that had to be paid. Now the troops in the north were mutinying as well. It seems therefore that even after the death of Parma, Verdugo remained having problems with some people at court:

> "Because of the distance there existed between here and that court, or because of wickedness, some people with particular interests or ignorance on all matters, inform wrongly and not according to the truth".[57]

When referring to his last days in the North East, Verdugo writes mostly about his own army and the problems they had with the local people helping the rebels. On the one hand, we find mutiny, lack of good officers, lack of order, lack of provisions, many sick men, no money, desertion, plundering, complaints of runaway soldiers to the government about him, soldiers fearing that Verdugo will send them all to die in battle, soldiers that refuse to stay within a fort. On the other hand, we find more and more treason committed by the people and the magistrates of Groningen.[58] Verdugo himself tries to continue the war against his own good senses. He still tries to engage the enemy into battle, but "more because of despair than based on reason of war". He even still believes in good possibilities, but unfortunately the matters of war do not always go as one would wish. He even leads a good organized last attack, this time with sufficient provisions, stating "that in this way difficult undertakings become simple and on the contrary the simple ones become difficult, when everything necessary is lacking". Of course, we find him stating that for him the most important thing was that they could keep the region, "the loss of my person would be only a small loss". And of course, we

[55] Janssens 2007, pp. 75-76; García García 2007, p. 129.
[56] *Commentario* 1610, pp. 150-155: "que Dios tenga en el cielo".
[57] *Commentario* 1610, pp. 167-179, 185-186. "porque á muchas cartas que le escrivia no me respondia"; "Mas por la distancia que ay de aqui á essa corte ó por malicia algunos con passion o ignorancia de las cosas informan fuera de camino y de la verdad".
[58] *Commentario* 1610, pp. 150-187.

hear that during all this time he stayed with the suffering troops and suffered just in the same way as the most humble of them all.[59] A true Spanish officer until the very end.[60]

As a writer, Verdugo ends his story with a conclusion on the whole of the comments. The government had never given him the necessary support. He says he had always feared that this was because of some people at court, but at the moment of writing his text, he was now sure of this:

> "I feared, and now I have seen that I was not mistaken, that around His Highness there were some people who did not do good work for me, either because of gifts, or because of personal interests; that close to a prince, corrupt and biased ministers usually are very harmful".

His early successes were blocked by envy and malice and after the fall of Groningen he was attacked by some who knew how to convert good into evil, "without any certainty of saying the truth". His comments are proof of all of this and although Verdugo does not give us the direct evidence, he ends by stating that all he has argued can be proven with "sufficient information, letters and orders by my superiors and copies of the ones I have sent them".[61]

Conclusion

In conclusion, the Comments give us a completely different view of Parma's government in the Low Countries than the one we are used to. During the whole of the fourteen years of Verdugo's government in the North East, Parma never really tried to defend these territories. He is accused of errors of judgement, and of personal faults as a leading prince. Most of this is hidden as criticism directed at some of his advisors at court, but it might also be a way of avoiding too much direct criticism towards a prince of royal blood. As Verdugo himself mentioned, there were things about Parma he did not want to write down. In any case, we are dealing, at the very least, with the image of a governor of the Low Countries listening too much to bad advisors.

Though not in a direct manner, the Comments also reflect his position as being part of the clientele of the old Count of Mansfeld. This must also have had some influence on Verdugo's position at court. He goes to Brussels only twice, both times when Mansfeld is in charge, and only in the short period after Parma's death does he receive troops and money at the same time, sent by the same Mansfeld. And, although

[59] *Commentario* 1610, pp., 153, 155, 162, 164-166, 173, 176. "mas por desesperacion que por razon de guerra"; "que desta manera se hazen las empresas dificiles faciles y al contrario las faciles dificultosas, faltando lo necessario"; "era poca perdida la de mi persona".

[60] As stated in the text, I have focused on Verdugo's complaints of the government. The three other main layers of complaints, around his person, the army, and the North East itself, have only been mentioned at the very beginning and the very end of the article. There is for example much more to be said about the army and about his relation to the city of Groningen. See also the introduction to Verdugo 2009 by Jan van den Broek.

[61] *Commentario* 1610, pp. 190-191. "Yo temia, y ahora echo de ver que no me engaño, que cerca de dicha Alteza avia algunos que no me hazian buenos oficios, ó por presentes, ó por passion particular; que cerca de un principe los minstros corruptibles y apassionados suelen hazer mucho daño"; "sin ninguna certeza de que sea verdad lo que dizen"; "bastantes informaciones, cartas y ordenes de mis superiores y copias de las que yo les he escripto".

most of the losses occur during the interim government of Mansfeld, the comments clearly point to the government of Parma as the principal cause of defeat.

Maybe his relatively low birth also influenced his position at court. Was this ordinary soldier ever taken seriously as governor of a whole province? And he was also a Spanish soldier, again a factor that might have provoked the enmity of some of these courtiers, both Netherlanders and Italians. After an unusual career Verdugo had reached an exalted position, and as the Dutch say, "high trees catch a lot of wind", meaning that you are extremely vulnerable in a high position, and in the North East of the Low Countries, there is always a very strong wind blowing over the flat lands.

Bibliography

Aragonés de la Encarnación, Adolfo, 'Francisco Verdugo, gobernador de Luxemburgo', *Boletín de la Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 55 (1934) and 56 (1935).

Brouwer, Johannes, *Kronieken van Spaansche soldaten uit het begin van den tachtigjarigen oorlog* (Zutphen, 1933).

Coloma, Carlos, *Las guerras de los estados baxos desde el año 1588 hasta el de 1599* (Antwerp, 1625).

Coloma, Carlos, *Las guerras de los estados baxos desde el año 1588 hasta el de 1599* (Barcelona, 1627), re-edited in the Biblioteca de Autores Españoles, 28 (Madrid, 1946-1948).

Comentario del coronel Francisco Verdugo de la guerra de Frisia, que en XIV años que fue gobernador y capitán general de aquel estado y ejército por el Rey D. Felipe II, nuestro señor, (Colección de libros españoles raros ó curiosos, 2), eds. The Marquis of Fuensanta del Valle and José Sancho Rayón (Madrid, 1872).

Cotereau, Alyxes de, 'Voyage de la reine Anne en Espagne, en 1570', in *Collection des voyages des souverains des Pays-Bas*, (Collection de chroniques belges inédites, Commission royale d'histoire, collection in-4°), eds. Louis-Prosper Gachard and Charles Piot, vol. III (Brussels, 1881), pp. 573-596.

Fagel, Raymond, 'El esplendor de los tercios españoles en el siglo XVI: los héroes de San Quintín: defensores de los Países Bajos', *Caminos legendarios. Los tercios y el Regimiento Soria en la historia y la cultura*, ed. Francisco José Galante Gómez (Madrid, 2009b), p. 143-153.

Fagel, Raymond, 'La imagen de dos militares españoles decentes en el ejército del Duque de Alba en Flandes: Cristóbal de Mondragón y Gaspar de Robles', *Encuentros de ayer y reencuentros de hoy. Flandes, Países Bajos y el Mundo Hispánico en los siglos XVI-XVII*, eds. Patrick Collard, Norbert Ubarri and Yolanda Rodríguez Pérez (Ghent, 2009a), pp. 73-91.

Fagel, Raymond, *Kapitein Julián. De Spaanse held van de Nederlandse Opstand* (Hilversum, 2011).

Fagel, Raymond, 'Guerra de los Ochenta años', *Historia militar de España. VI. Estudios historiográficos, glosario y cronología*, ed. Enrique García Hernán (Madrid, 2017), pp.499-503.

Gachard, Louis-Prosper, *La Bibliothèque Nationale à Paris. Notices et extraits des manuscrits qui concernent l'histoire de Belgique*, (Académie royale de Belgique. Commission royale d'histoire. Publications in-4°), 2 vols. (Brussels, 1875-1877).

García García, Bernardo J., 'Mansfeld contre Farnèse. Dessins satiriques de Charles de Mansfeld contre le gouvernement du duc de Parme Alexandre Farnèse', *Un prince de la Renaissance. Pierre-Ernest de Mansfeld (1517-1604). II. Essais et catalogue*, eds. Jean-Luc Mousset and Krista de Jonge (Luxemburg, 2007), pp. 129-134.
Hart, Marjolein 't, *The Dutch wars of independence. Warfare and commerce in the Netherlands* (London and New York, 2014).
Huisman, Michel, 'Inventaire des nouveaux manuscrits concercant l'histoire de la Belgique, acquis par la Bibliothèque Royale de Berlin', *Bulletin de la Commission royale d'histoire de Belgique*, 5th series, 9 (1899), pp. 357-422.
Janssens, Gustaaf, 'Pierre-Ernest de Mansfeld et la révolte des Pays-Bas', *Un prince de la Renaissance. Pierre-Ernest de Mansfeld (1517-1604). II. Essais et catalogue*, eds. Jean-Luc Mousset and Krista de Jonge (Luxemburg 2007), pp. 65-76.
Marnef, Guido, *Antwerpen in de tijd van de Reformatie* (Antwerpen/Amsterdam, 1996).
Morel-Fatio, Alfred, *Catalogue des manuscrits espagnols et portugais de la Bibliothèque Nationale de Paris* (Paris, 1892).
Nimwegen, Olaf van, *The Dutch army and the military revolutions 1588-1688* (Woodbridge 2011).
Ochoa, Eugenio de, *Catálogo razonado de los manuscritos españoles existentes en la Biblioteca Real de París* (Paris, 1844).
Parker, Geoffrey, *The Army of Flanders and the Spanish Road, 1567-1659* (Cambridge, 1972).
Parker, Geoffrey, *The Dutch Revolt* (London, 1977).
Pérez de Tudela, Almudena and Bertini, Giuseppe, 'Les relations artistiques de Pierre-Ernest de Mansfeld avec la famille Farnèse et la cour de Philippe II d'Espagne', *Un prince de la Renaissance. Pierre-Ernest de Mansfeld (1517-1604). II. Essais et catalogue*, eds. Jean-Luc Mousset and Krista de Jonge (Luxemburg, 2007), pp. 55-62.
Rodríguez Hernández, A.J., *Breve historia de los tercios de Flandes* (Madrid 2015).
Rodríguez Villa, Antonio, *El coronel Francisco Verdugo (1537-1595). Nuevos datos biográficos y relación de la campaña de Flandes de 1641 por Vincart*, (Curiosidades de la historia de España, 3), (Madrid, 1890).
Rondom de Reductie. Vierhonderd jaar provincie Groningen 1594-1994, eds. P.Th.F.M. Boekholt et alii (Assen, 1994).
Ros, Fokke Ubertus, *Rennenberg en de Groningse Malcontenten* (Assen, 1964).
Rumeu de Armas, Antonio, 'Nuevos datos para la biografía de don Francisco Verdugo, capitán e historiador de las guerras de los Países Bajos', *Hispania* 10 (1960), pp. 85-103.
Salcedo Ruíz, Angel, 'El coronel Cristóbal de Mondragón. Apuntes para su biografía', *La ciudad de Dios. Revista augustiana*, 66 and 67 (1905).
Sevenster, J., *De stenen man, Caspar de Robles, stadhouder van Friesland, Groningen en Ommelanden van 1572-1576* (Leeuwarden, 1985).
Strada S.I., Famiano, *De bello Belgico decas secunda ab initio praefecturae Alexandri Farnesii Parmae Placentiaeque ducis III an. MDLXXVIII vsque ad an. MDXC / -* (Rome, 1647).
Un prince de la Renaissance. Pierre-Ernest de Mansfeld (1517-1604). II. Essais et catalogue, eds. Jean-Luc Mousset and Krista de Jonge (Luxemburg, 2007).
Van der Essen, Léon, *Alexandre Farnèse prince de Parme, gouverneur-général des Pays-Bas, 1545-1592* (Brussels, 1933-1937), 5 vols.
Vázquez, Alonso, *Los sucesos de Flandes y Francia del tiempo de Alejandro Farnese*, (Colección de documentos inéditos para la Historia de España, 72-74), 3 vols. (Madrid, 1878-1880).

Verdugo, Francisco, 'F. Verdugo, Commentario', edition and translation: A.L. de Bruyne, unpublished typescipt (Edinburgh, 1967).
Verdugo, Francisco, *Commentario del coronel Francisco Verdugo de la guerra de Frisa, en XIIII años que fue governador y capitan general de aquel estado y exercito por el Rey D. Phelippe II, N.S., sacado á luz por D. Alfonso Velazquez de Velasco* (Naples, 1610).
Verdugo, Francisco, *Commentario del coronel Francisco Verdugo de la guerra de Frisa en XIIII años que fue governador y capitan general de aquel estado y exercito por el Rey D. Phelippe II, nuestro señor*, (Académie royale de Belgique. Commission royale d'histoire. Publications in-8°), ed. Henri Lonchay (Brussels, 1899).
Verdugo, Francisco, *Li commentari di Francesco Verdugo delle cose sucese in Frisia nel tempo che egli fu governatore et capitan general in quella provincia* (Naples, 1605).
Verdugo, Francisco, *Voor God en mijn koning. Het verslag van kolonel Francisco Verdugo over zijn jaren als legerleider en gouverneur namens Filips II in Stad en Lande van Groningen, Drenthe, Friesland, Overijssel en Lingen (1581-1595)*, edition and translation Jan van den Broek (Assen, 2009).

Siles en el siglo XVI: población, economía y sociedad de una villa de la Sierra de Segura*

Siles in the XVIth Century: Population, Economy and Society in a Village of the Sierra de Segura

Carlos Javier Garrido García
IES "Doctor Francisco Marín"

Resumen: Este artículo analiza la población, la economía y la sociedad de Siles, villa perteneciente a la Encomienda de Segura de la Sierra de la Orden Militar de Santiago, en el reino de Murcia, en el siglo XVI, y en la que, como en el resto de la Sierra de Segura, se produce un proceso de creciente polarización social a lo largo de la Edad Moderna. Para ello, utilizamos fuentes documentales inéditas, aparte de las famosas Relaciones Topográficas de Felipe II de 1575 y de las Ordenanzas del Común de 1580, procedentes del Archivo Histórico Nacional y del Archivo General de Simancas.

Palabras clave: Siglo XVI. Sierra de Segura. Población. Economía. Sociedad.

Abstract: This article analyzes the population, economy and society of Siles, a little village in the kingdom of Murcia. It suffered, together with the rest of the Sierra de Segura, a process of increasing social polarization throughout the Modern Age. In addition to the well-known Topographic Relations of King Philip II in 1575, several unpublished documentary sources have been used to gain a closer approach to the characteristics of the town and the whole region in the sixteenth century.

Keywords: XVIth. Century. Sierra de Segura. Population. Economy. Society.

* Artículo recibido el 27 de marzo de 2017. Aceptado el 20 de septiembre de 2017.

Siles en el siglo XVI: población, economía y sociedad de una villa de la Sierra de Segura

Introducción

El objetivo de este trabajo es realizar un estudio sobre la villa de Siles en el siglo XVI, un siglo que ha sido poco abordado hasta el momento en la historiografía comarcal. Se cuenta con las magníficas tesis doctorales sobre la Orden de Santiago de Pedro Andrés Porras Arboledas[1] y Miguel Rodríguez Llopis[2], aunque ambas están centradas en el siglo XV y primer cuarto del XVI, en el primer caso abarcando toda la Provincia de Castilla y en el segundo los territorios de la Orden en el reino de Murcia, por lo que esta última presenta un mayor grado de concreción para el ámbito que nos ocupa. Aparte de estas obras, sólo hay que destacar, en el aspecto histórico, las ediciones y estudios de las Ordenanzas del Común de 1580[3] y de las Relaciones de Felipe II de 1575[4], a lo que hay que unir el estudio sociodemográfico que sobre Santiago de la Espada han realizado el que suscribe y Francisco Bravo Palomares[5], y, en el artístico, un análisis sobre la arquitectura religiosa y militar en la comarca[6]. También hay que citar dos publicaciones de historia local que, en general, no pasan para el siglo XVI de reproducir las respuestas de las Relaciones de Felipe II[7].

En este caso, voy a analizar la evolución demográfica, económica y social de la localidad a través de diversas fuentes. La primera de ellas las ya citadas Relaciones y Ordenanzas del Común, que me servirán para establecer un marco general que voy a complementar con documentación inédita procedente del Archivo Histórico Nacional, caso de los libros de visitas de la Orden de Santiago, utilizados sobre todo para los datos de población, y del Archivo General de Simancas, donde se hallan diferentes averiguaciones de vecindario y rentas de la localidad en su sección de Expedientes de Hacienda. Estas averiguaciones se hicieron para controlar el cobro de las alcabalas, que eran el impuesto real que gravaba las compraventas, suponiendo un 10 % de su valor. Dado que su cobro era bastante complicado, la Corona decidió realizar un encabezamiento, es decir, calcular a cuanto podían ascender las compraventas en cada

[1] Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS: *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*. Madrid: Dykinson, 1997.
[2] Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel: *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia. Los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*. Murcia: Universidad de Murcia, 1986.
[3] Emilio de la CRUZ AGUILAR, Emilio de la: *Ordenanzas del Común de la Villa de Segura y su Tierra de 1580*. Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 1980.
[4] Rafael SERRANO GARCÍA y Luis Rafael VILLEGAS DÍAZ: "Relación de los pueblos de Jaén, ordenadas por Felipe II", en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 88-89 (1976), pp. 9-304.
[5] Francisco BRAVO PALOMARES y Carlos Javier GARRIDO GARCÍA: "Estudio sociodemográfico de una población de la Sierra de Segura en el siglo XVI: el Hornillo o Puebla de Santiago (Santiago de la Espada)", en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, en prensa.
[6] María del Valle GÓMEZ DE TERREROS GUARDIOLA y María Gracia GÓMEZ DE TERREROS GUARDIOLA: "La arquitectura de la Orden de Santiago en la provincia de Jaén", en María del Valle GÓMEZ DE TERREROS GUARDIOLA (ed.): *La arquitectura de las órdenes militares en Andalucía. Conservación y restauración*. Huelva: Universidad de Huelva, 2011, pp. 125-218.
[7] Antonio SÁNCHEZ GUELDOS: *Historia de Siles. La última frontera*. Ripoll: edición del autor, 1997, y Juan Pedro MUÑOZ BUENDÍA: *Siles, un paseo por su Historia*. Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 2015.

localidad y repartir el montante entre sus vecinos en función de su riqueza. Estos documentos aportan muchísima información, empezando por una cuantificación del vecindario y de las alcabalas y los diezmos, lo que se complementa con el reparto de la alcabala entre los vecinos en función de su riqueza, siendo así una fuente muy importante para estudiar la estructura social de la localidad.

Precedentes: de la "Reconquista" a los Reyes Católicos

La "reconquista" de la Sierra de Segura se produce paulatinamente a partir de la victoria cristiana en la batalla de las Navas de Tolosa de 1212, en un proceso que se extiende hasta la década de 1240 y que culmina con la donación de la villa de Segura y sus términos a la Orden Militar de Santiago en 1242 por Fernando III. Para fomentar su repoblación, el maestre Pelay Pérez Correa le concedió el Fuero de Cuenca en 1246, que concedía amplias libertades a los concejos del señorío[8].

Sin embargo, su situación fronteriza con el reino de Granada, el abandono de la población mudéjar y su difícil orografía hicieron que en la zona se perdiera el poblamiento aldeano, destacable en época musulmana, y que la poca población asentada se concentrara en los núcleos fortificados más alejados de la frontera, caso de Siles, abandonándose la zona sur y oriental. Todo este proceso se acentúa durante el siglo XIV por la gran inestabilidad bélica y las epidemias de peste, dando lugar a una zona con amplios recursos y potencialidades agrarias, ganaderas y forestales pero que eran acaparados por el poder señorial y la élite ciudadana de Segura, unas élites que precisamente son las que evitan que la recuperación demográfica que se registra a partir del siglo XV se concrete en la recuperación del poblamiento aldeano o la fundación de nuevas villas, concentrando la población en las ya existentes, en lo que hubo de influir también el estado de guerra permanente con los granadinos. Sin embargo, el fin del reino musulmán de Granada en 1492 nos confirma que el primer factor era el determinante, pues el crecimiento demográfico y económico que supuso el fin de la situación fronteriza y de la amenaza de la guerra no supuso una recuperación del poblamiento aldeano ni la función de nuevas villas, si excluimos el caso de la Puebla de Santiago, actual Santiago de la Espada, una creación espontánea, no programada ni dirigida por la élite feudal[9]. Esta subexplotación de los recursos queda demostrada también por los estudios de polen que indican una intensa explotación ganadera en época musulmana para pasar a predominar el bosque en los siglos XIII-XV y volver la explotación ganadera intensamente a partir de finales de este siglo y el XVI[10].

Precisamente la crisis del siglo XIV, marcada por la regresión demográfica, es la que puede explicar que Siles accediera a la condición de villa, consiguiendo así ciertas

[8] María BALLESTEROS LINARES: "Establecimiento de la Orden Militar de Santiago en la Sierra de Segura. La Encomienda de Segura de la Sierra", en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 201 (2010), pp. 98-105.

[9] Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS: "La evolución del poblamiento en las sierras de Segura (provincias de Albacete y Jaén) durante la Baja Edad Media", en *Al-Basit: Revista de estudios albacetenses*, 19 (1986), pp. 5-23.

[10] José Antonio GARRIDO GARCÍA y Sophie GILOTTE: "L'èvolution du territoire en Al-Andalus: une lectura durée á partir des donnés palynologiques et archéologiques", en Sophie GILOTTE y Élise VOGUETE (eds.): *Terroirs d'Al-Andalus et du Maghreb. VIII-XV siècle. Peuplements, ressources et sainteté*. Saint-Denis: Éditions Bouchène, 2015, pp. 103-104 y 109.

cotas de independencia con respecto al Concejo de Segura, sin dejar de depender del todo de él. Así, a finales de siglo, en 1397, según informan las Relaciones de Felipe II, Siles se convierte en "villa sobre sí" por privilegio de Lorenzo Xuárez de Figueroa, maestre de la Orden de Santiago y confirmado por los reyes,

> "el qual dicho previlegio se le dio porque ella misma, a su costa, se çercó de una cerca de hargamasa de dos varas de ancho e diez varas de alto y de contorno seysçientas y catorze varas… E que en la dicha cerca ay tres torres a trechos demás de una fortaleza principal…, con la qual dicha fortaleza junta la casa de la encomienda donde se recojen los diezmos del pan e ansí mismo junta la dicha casa con la iglesia perrochial desta villa"[11].

En memoria de ello, la villa tenía "por harmas la cerca e castillo"[12].

Sin embargo, dicha independencia no era total, sino que el Concejo de Segura siguió dominando tanto su territorio como el de las aldeas dependientes, aunque estas fueran accediendo a la categoría de villas. Así, el Concejo de Siles, conformado desde la reforma del maestre don Enrique de 1440 por 2 alcaldes, 3 regidores y 1 alguacil, siguió sometido al de Segura en la utilización de los bienes comunales (el famoso "Común") y en el ejercicio de la jurisdicción, sin que participara en su elección. Como ilustrativamente indicó el profesor Rodríguez Llopis, las distintas aldeas "soportaban al Concejo de Segura como otro poder señorial más". Por otra parte, tanto el Concejo de Segura como los de sus localidades dependientes distaban de ser instituciones representativas de la comunidad, sino que en la transición entre los siglos XIV y XV son dominados por los hidalgos y los más ricos, que elegían entre sí por cooptación los cargos de alcaldes y oficiales, para asegurar su dominio social a través de su control sobre el reparto y utilización de las fuentes de riqueza (bienes comunales y concejiles) y sobre el abastecimiento de la localidad[13]. De hecho, este proceso de agudiza ya en el siglo XVI, durante el reinado de Felipe II, cuando del regimiento electivo se pasa al regimiento perpetuo, es decir, cuando se perpetuaron las regidurías en las familias más importantes de cada localidad[14]. Por tanto, fueron las élites dirigentes de Segura las que controlaron el aprovechamiento de los recursos naturales de los comunales del término, principalmente los pastos para el ganado y la explotación de la madera, en perjuicio de las comunidades campesinas que se ven, por tanto, privadas de su aprovechamiento. En ambos casos, los intereses de las élites segureñas coincidieron con los grandes propietarios de ganado de las zonas cercanas (Murcia, Lorca, Orihuela, Campo de Montiel y reino de Jaén) que pasaban el verano en sus pastos, y con la gran demanda de madera de las ciudades andaluzas, surtidas a través de los ríos Guadalquivir y Guadalimar[15].

Mientras pervivió el reino nazarí de Granada, la localidad estuvo situada en la frontera, con las consecuencias negativas que tal situación representaba. Así, en las Relaciones de 1575 se indica:

---

[11] Rafael SERRANO GARCÍA y Luis Rafael VILLEGAS DÍAZ: "Relación de los pueblos" […], op. cit., p. 234.
[12] *Ibídem*.
[13] Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS: *Señoríos y feudalismo* […], op. cit., pp. 306-309.
[14] Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS: *La Orden de Santiago* […], op. cit., pp. 119 y 128.
[15] *Ibídem*, pp. 229-242.

> "que siendo la çibdad de Güesca e Hoya de Vaça de moros, questá catorze leguas desta villa por sierras, venían los dichos moros munchas vezes hasta esta dicha villa e sus comarcas, e cautivan munchas personas e llevaban robados muncha cantidad de ganados"[16].

Presión de los musulmanes que se sumaba a la de las jurisdicciones cristianas limítrofes, acostumbradas al saqueo por el ambiente bélico de la zona. Tal fue el caso de Mari García, vecina de Siles, cuyo ganado, estando "paçiendo" en los términos de la ciudad de Alcaraz, fue robado por varios regidores de la misma en 1484[17]. Sin embargo, como veremos a continuación, la conquista del reino de Granada culminada en 1492 permitió una expansión económica, basada en la ganadería, y un crecimiento demográfico sin precedentes lo que provocó, por un lado, el choque de las élites de Segura con las de las villas de su Tierra, y, por otro, un proceso de polarización social cada vez más acusada.

Población

Para el análisis de la evolución demográfica de Siles en el siglo XVI contamos con numerosas fuentes. Así, hemos utilizado los libros de visitas de la Orden de Santiago de 1498[18], 1507[19], 1525[20], 1536[21], 1549[22] y 1554[23], el Censo de Pecheros de 1528[24], el vecindario para el servicio de Cortes de 1533[25], las Relaciones de Felipe II de 1575[26], las averiguaciones de vecindario y rentas de 1555[27], 1561[28], 1586[29] y 1594[30], y la relación de vecindad de 1646[31]. Los datos de todas estas fuentes los reflejo en la tabla nº 1.

[16] Rafael SERRANO GARCÍA y Luis Rafael VILLEGAS DÍAZ: "Relación de los pueblos" […], op. cit., p. 244.
[17] Archivo General de Simancas [AGS], Registro General del Sello, II-1485, 289. Sevilla, 14/2/1585.
[18] Archivo Histórico Nacional [AHN], Órdenes Militares [OOMM], Manuscritos-Santiago, legajo 1069c, Libro de visitas de las villas de los partidos de Murcia y Segura de la Sierra, pp. 181-182. Siles, 7/10/1498.
[19] AHN, OOMM, Manuscritos-Santiago, legajo 1072c, Libro de visitas de las villas de los partidos de Murcia y Segura de la Sierra, fols. 32r.-40r. Siles, 3/7/1507.
[20] AHN, OOMM, Manuscritos-Santiago, legajo 1080c, Libro de visitas de las villas de los partidos de Murcia y Segura de la Sierra, pp. 702-712. Siles, 3/10/1525.
[21] AHN, OOMM, Manuscritos-Santiago, legajo 1082c, Libro de visitas de las villas de los partidos de Murcia y Segura de la Sierra, pp. 834-858. Siles, 18/9/1536.
[22] AHN, OOMM, Manuscritos-Santiago, legajo 1085c, Libro de visitas de las villas de los partidos de Murcia y Segura de la Sierra, pp. 660-709. Siles, 31/10/1549.
[23] AHN, OOMM, Manuscritos-Santiago, legajo 1087c, Libro de visitas de las villas de los partidos de Murcia y Segura de la Sierra, pp. 557-586. Siles, 8/4/1554.
[24] *Censo de Pecheros. Carlos I. 1528. Tomo I*. Madrid: Instituto Nacional de Estadística, 2008, p. 397.
[25] AGS, Contaduría General [CG], legajo 768, fol. 323r.
[26] Rafael SERRANO GARCÍA y Luis Rafael VILLEGAS DÍAZ: "Relación de los pueblos" […], op. cit., p. 240.
[27] AGS, Expedientes de Hacienda [EH], legajo 175. Siles, 21/8/1555.
[28] AGS, EH, legajo 58. Siles, 14/4/1561.
[29] AGS, EH, legajo 175. Siles, 24/3/1586.
[30] AGS, EH, legajo 138. Siles, 7/2/1597.
[31] AGS, Cámara de Castilla [CC], Diversos de Castilla, legajo 23. Relación de la vecindad que tiene la ciudad de Murcia, villas y lugares de su partido, 1646.

Tabla nº 1: Evolución de la población de Siles entre 1480 y 1646.

AÑO	FUENTE	VECINOS
1498	Visita	195
1507	Visita	270
1525	Visita	280
1528	Censo de pecheros	374
1533	Vecindario para el servicio de Cortes	374
1536	Visita	350
1549	Visita	377
1554	Visita	450
1555	Averiguación de vecindario y rentas	462
1561	Padrón	376
1575	Relaciones de Felipe II	380
1586	Averiguación de vecindario y rentas	276
1594	Averiguación de vecindario y rentas	328
1646	Relación de vecindad del reino de Murcia	237

Siles había vivido una pequeña crisis demográfica a finales del siglo XV, cuando la población de la villa pasó de ser de 262 vecinos en 1494 a 195 sólo cinco años después[32], descenso tan repentino que puede deberse a una fuerte crisis de mortalidad catastrófica debida a malas cosechas y/o epidemias. Sin embargo, dicha crisis es pronto superada, tal y como muestra la tabla. Así, entre 1498 y 1555 se registra una evolución demográfica bastante favorable, pasando de 198 vecinos a 462, relacionada con el fin de la situación fronteriza a partir de 1492, lo que potenció la explotación ganadera del territorio. Sin embargo, entre este último año y 1561 se registra una fuerte regresión, bajando la población a 376 vecinos, lo que se puede explicar por la epidemia de peste de 1557 de la que nos informan las Relaciones de Felipe II, en la que murieron más de 300 personas[33]. Entre 1561 y 1575 la población permanece estancada, cifrándose la población en este último año en 380 vecinos, debido tanto a la rebelión de los moriscos del reino de Granada entre 1568 y 1570, en la que murieron más de 40 soldados de la localidad[34], como al proceso repoblador que sucede a la derrota y expulsión morisca, lo que supuso un fuerte polo de atracción para la población de los reinos cercanos[35]. La situación se agrava entre 1575 y 1586, año este último en el que los vecinos pasan a ser 276, debido a que continúa la atracción del reino de Granada y a la presión que ejerce la villa de Segura sobre su tierra a través de las Ordenanzas del Común de 1580 y a los encargados de su cumplimiento, los caballeros de la Sierra, lo que perjudicó, como veremos a la base de la economía comarcal: la ganadería. Esto queda patente en una

[32] Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS: *Señoríos y feudalismo* […], op. cit., p. 79.
[33] Rafael SERRANO GARCÍA y Luis Rafael VILLEGAS DÍAZ: "Relación de los pueblos" […], op. cit., p. 240.
[34] En las Relaciones de Felipe II se denomina a esta guerra como la de "don Martín". Cfr. Rafael SERRANO GARCÍA y Luis Rafael VILLEGAS DÍAZ: "Relación de los pueblos" […], op. cit., p. 240. Para su identificación con la rebelión morisca sigo a Antonio Sánchez Gueldos: *Siles. La última* […], op. cit., p. 143.
[35] Atracción citada, por ejemplo, en las Relaciones de Felipe II en el caso de La Puebla de Santiago, que tenía 100 vecinos, pero "que antes de agora avía más número y los que faltan se an ydo a la población del reyno de Granada". Cfr. Rafael SERRANO GARCÍA y Luis Rafael VILLEGAS DÍAZ: "Relación de los pueblos" […], op. cit., p. 203.

"información de la diminución de la villa y que no ay trato ni comerçios sino lavrança y criança" realizada en abril de 1586[36], que analizaremos más en profundidad en el siguiente apartado.

El final del siglo XVI es de cierta recuperación, pasando los vecinos a ser 328 en 1594, un aumento sólo temporal, ya que en 1642 se vuelve a bajar a los 237 vecinos, evolución debida a la dura coyuntura de finales del siglo XVI y del siglo XVII, al mantenimiento de los factores negativos anteriores, caso de la presión del Concejo de Segura, y a la atracción de zonas menos explotadas de la comarca como Santiago de la Espada, que pasa de 178 vecinos en 1585 a 282 en 1646[37].

Economía

Condicionantes geográficos y jurídicos: las Ordenanzas del Común de 1580

La Sierra de Segura era una zona de montaña marcada por las dificultades orográficas y climáticas, lo que condicionaba las comunicaciones y la agricultura. Sin embargo, las elevadas precipitaciones orográficas permitían el surgimiento de prados y bosques que fueron la principal fuente de riqueza de la zona: la ganadería y la explotación forestal[38].

Según las Relaciones de 1575, Siles "está poblada entre sierras, tierra muy fría, montuosa e áspera, al pie del Calar del Mundo, e que la villa está en lo hondo e tierra llana, e ques pueblo enfermo especialmente en años húmedos e lloviosos"[39]. Como consecuencia de ello, "es tierra estéril de pan e abundosa de aguas e montes e peñas", por lo que de productos básicos como el pan y el vino "se proveen del Andaluçía e Canpo de Montiel"[40].

Hasta ahora, nuestro conocimiento sobre la economía y la sociedad de la Sierra de Segura en el siglo XVI se limitaba a los datos proporcionados por las relaciones de Felipe II de 1575 y por las Ordenanzas del común de la villa de Segura y su Tierra de 1580, estas últimas publicadas y analizadas por Emilio de la Cruz, pero desde una perspectiva que creo errónea. Se han considerado estas Ordenanzas como una demostración de un modo de vida, una organización sociopolítica y una explotación del territorio basada en criterios comunales, llegando a hablar de sociedad igualitaria[41], un término totalmente extemporáneo y que no se ajusta a la realidad socioeconómica y política de la época. En realidad, las Ordenanzas del Común de 1580 deben ser interpretadas como la culminación del proceso de dominio del Concejo de Segura sobre el de sus villas dependientes, tanto uno como otras fuertemente oligarquizados.

[36] AGS, EH, legajo 175. Averiguación de las rentas y vecindario de Siles, 24/3/1586. Información realizada en Siles, 1/4/1586.
[37] Francisco BRAVO PALOMARES y Carlos Javier GARRIDO GARCÍA: "Estudio sociodemográfico" […], op. cit. (en prensa).
[38] Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS: *Señoríos y feudalismo* […], op. cit., pp. 33-34.
[39] Rafael SERRANO GARCÍA y Luis Rafael VILLEGAS DÍAZ: "Relación de los pueblos" […], op. cit., p. 235.
[40] *Ibídem*, p. 236.
[41] Emilio de la CRUZ AGUILAR: "La Provincia Marítima de Segura de la Sierra" en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 107 (1981), p. 75.

Analicemos su contenido concreto. En primer lugar hay que aclarar que las Ordenanzas lo que regulan es el uso de los bienes comunales de las villas de la demarcación, de ahí el término "común", ya que dichos bienes no estaban separados por villas, sino que la explotación era común a todas ellas. Lo deja claro la introducción de las ordenanzas cuando indica que su objetivo era "el buen gobierno de las dichas villas, y término común y aprovechamiento y conservación de él". Los recursos de la zona eran básicamente tres:

- La agricultura, apenas regulada ya que era una actividad que se desarrollaba en las fincas privadas de los vecinos y no pertenecían, por tanto, al "común", por lo que no se pasa de regular su incidencia en la explotación forestal, regulando la corta de árboles en las fincas privadas (ordenanza 23), el uso de los fuegos (ordenanzas 24 y 26) o la entrada de ganado en los barbechos en época de lluvias y el aprovechamiento de rastrojos (ordenanzas 49 y 31).
- La explotación forestal, tanto para la extracción de madera, como de frutos silvestres. En cuanto a la madera, su explotación estaba controlada por el Concejo de Segura, que debía dar licencia para las cortas de autoabastecimiento de los vecinos (ordenanzas 27, 36 y 60-62) y regulaba las serrerías de agua y manuales (ordenanzas 51 a 58), y su comercio con el exterior (ordenanzas 40-42 y 59). Por otra parte, se establecen también normas para la recolección de piñas, bellotas de carrasca y roble, nueces y avellanas (ordenanzas 37-39 y 43) y para la caza, premiando la de lobos (ordenanza 63) y vedando la caza y la pesca en los meses de cría primaverales (ordenanzas 69, 71 y 72). Además, se controlaba la salida de productos naturales y minerales al exterior (ordenanzas 64 y 70).
- La ganadería, el otro gran pilar de la economía de la zona, también es ampliamente regulada, tanto en lo que podría afectar al bosque, como el desmoche y ramoneo de árboles para alimentar al ganado (ordenanzas 28 y 29), como en el control de entrada de ganado foráneo trashumante a pastar en la zona, que debía registrarse ante el concejo de Segura (ordenanza 35), además de establecer normas para el uso y conservación de refugios, cuevas, fuentes, queseaderos y otras edificaciones (ordenanzas 32-34, 44-46, 48 y 50).

Lo que no se debe pasar por alto es que el papel regulador recaía en el Concejo de Segura, y en las élites socioeconómicas que lo controlaban, que conseguía numerosos recursos gracias a la explotación de la madera para su comercialización, actividad que, como veremos, se llevaba a cabo principalmente en Segura y Orcera, mientras que en el resto de villas, como Siles, la explotación de madera se destinaba al autoabastecimiento, y también gracias a la entrada de ganado forastero a los pastos comunales. Por tanto, las Ordenanzas regulan el uso de los bienes comunales dejando su control a la villa de Segura, lo que lleva a enfrentamientos con el resto de pueblos, ya que chocó la economía abierta al exterior de la primera (exportación de madera y entrada de ganado foráneo) frente a la de autoabastecimiento de las demás, chocando los intereses de una y otras. Es decir, la conservación de los bosques para su explotación y la entrada de ganado foráneo, que beneficiaban a la élite de Segura, perjudicaron a las élites del resto de villas, que basaban su economía en una agricultura de subsistencia y una ganadería que, tras la reconquista de Granada, no paraba de crecer y exportaba a regiones limítrofes buena parte de su producción. Para garantizar su predominio, las élites segureñas controlaban a los caballeros de la sierra, los 24 caballeros armados que aseguraban el cumplimiento de las ordenanzas y que, cosa que se suele olvidar, debían ser "personas contiosas", es decir, de la élite económica, ya que debían tener caballo y

armamento propios y bienes raíces valorados en al menos 50.000 maravedíes, siendo todos ellos vecinos de Segura o de su arrabal de Orcera, aunque la mitad fueran nombrados por el resto de villas del común (ordenanzas 1 a 21, especialmente 1 y 17). Por tanto, y como veremos, la aprobación de las ordenanzas supuso la entrada en crisis de la economía de las villas dependientes de Segura, entre ellas Siles, indicando sus víctimas unos responsables claros: los caballeros de la sierra y su presión sobre los ganaderos locales.

Agricultura

Según las Relaciones de 1575, junto a los ríos Siles (actual Arroyo de los Molinos) y San Blas (actual Carrizal) había "güertas con harboledas de morales e çerezos, e çiruelos, higueras, granados e menbrillos e parras e otros hárboles de frutos, aunque suelen echar pocos frutos"[42]. Por otra parte, en la agricultura de secano, la villa

> "tiene sus labores donde se cojen pan, trigo, çevada, çenteno y escaña, aunque en poca cantidad, porque las dichas tierras de labor son flacas y estériles y cortas para se poder ensanchar de tal manera que comúnmente se suelen coger un año con otro diez mil fanegas de todo pan".

Sin embargo, se indica que "las cosas de que ay falta en la dicha villa son pan e vino e açeyte, porque aunque se coje alguno no basta para el alimento de la dicha villa, de lo qual… se provehen del Andaluçía, Canpo de Montiel e de La Mancha" [43].

La agricultura era claramente insuficiente para garantizar la subsistencia de sus vecinos, de ahí que las Ordenanzas de 1580 establecieran la obligatoriedad de que cuando se sacaran cargas de madera u otros productos de la comarca los comerciantes debían vender en ella una cantidad equivalente de "proveimientos" tales como "pan o vino o aceyte e fructo de legumbres e pescado", justificando la medida en que

> "esta villa [Segura] y su tierra es estéril e montuosa y muy fragosa de muy pocas labores de manera que si no viniese de fuera mantenimiento los pobladores no se podrían sustentar y en poco tiempo vendría grande hambre y otros daños e inconvenientes y se despoblaría" (ordenanza 40).

Para valorar la importancia de la agricultura, contamos con datos concretos de recaudación de diezmos gracias a las visitas de 1494 y 1498[44] y entre 1579 y 1584 los aportados por Juan de Samblás, vecino de Siles, que informa en 1586 de las cantidades cobradas por la Orden Militar de Santiago en la villa, a la que le correspondían la "décima de los diezmos"[45], y que podemos observar en la tabla nº 2.

[42] *Ibídem*, p. 236.
[43] *Ibídem*, p. 238.
[44] Miguel RODRÍGUEZ LLOPIS: *Señoríos y feudalismo* […], op. cit., pp. 217-218.
[45] AGS, EH, legajo 175. Averiguación del vecindario y rentas de Siles, 24/3/1586.

Tabla nº 2:
Diezmos cobrados por la Orden Militar de Santiago en Siles entre 1494-1498 y 1579 y 1584.
Abreviaturas: fs (fanegas), cs (celemines), c (cuartillos), mrs (maravedíes)

Año	Trigo	Cebada	Centeno	Escaña	Ganado, vino, seda, huertas, lana y queso
1494	649 fs.	255 fs.	43 fs		
1498	477 fs., 7 cs.	143 fs., 1 cs.	31 fs., 6cs.		
1579	462 fs., 7 cs.	260 fs., 7 cs.	135 fs., 4cs., 2 c.	35 fs., 6 cs.	201.717 mrs.
1580	468 fs. y 3'5 cs.	339 fs. y 8 cs.	148 fs., 8 cs. y 2 c.	17 fs., 5 cs. y 2 c.	158.754 mrs.
1581	203 fs. y 2 cs.	97 fs. y 11'5 cs.	50 fs., 7 cs. y 3 c.	2 fs. y 3 cs.	161.145 mrs.
1582	342 fs., 8 cs. y 2 c.	205 fs., 5 cs. y 2 c.	91 fs. y 6 cs.	1 fs. y 11 cs.	190.701 mrs.
1583	308 fs., 9 cs. y 2 c.	175 fs., 10 cs. y 2 c.	114 fs. y 6 cs.	2 cs. y 2 c.	120.870 mrs.
1584	412 fs., 8 cs. y 1 c.	248 fs., 4 cs., 2 c.	136 fs., 5 cs., 2 c.	0	194.298 mrs.

La comparación entre los datos de 1494-1498 y los de 1579-1584 es sumamente esclarecedora del paso de una economía de subsistencia a otra abierta al exterior y basada principalmente en la ganadería. Así, pese al aumento demográfico existente entre ambos periodos, la producción de trigo disminuye, lo que podría estar relacionado con una reducción de los aprovechamientos agrícolas a favor de los ganaderos, como se puede deducir también del aumento, que sin embargo, registran cereales más relacionados con la alimentación del ganado como la cebada y el centeno. Por otra parte, los datos muestran también las oscilaciones de la producción de la agricultura tradicional, con periodos de crisis de malas cosechas como la relativa de 1498 y la profunda de 1581.

Ganadería

La base económica de la villa era la ganadería. Así, según las Relaciones de 1575, la villa tenía cuatro dehesas del Concejo (denominadas Morles con los prados de Majadallana, El Hardal con la Hoya del Pino, Frexnadilla y Castrobayona con El Palancar y Serroconçejo), "boyales donde los labradores paçientan sus bueyes e bacas de arada e donde pastan los ganados de los obligados e vastezedores de las carneçerías". El resto de ganados "pastan en los términos comunes de la villa de Segura e de la horden de Santiago". A ello se sumaban tres dehesas pequeñas junto a la localidad propiedad de la Cofradía del Santísimo Sacramento, que le rentaban anualmente entre 10.000 y 12.000 maravedíes, y otra pequeña, calificada de "montuosa" en la Hueta, propiedad de Luis Vázquez, y en la que había también "tierras de lavor, aunque en poca cantidad"[46]. La ganadería, según las mismas Relaciones, se centraba en la cría de "bacas

[46] Rafael SERRANO GARCÍA y Luis Rafael VILLEGAS DÍAZ: "Relación de los pueblos" […], op. cit., p. 237-238.

e ganados de lana e cabrío, puercos e algunas yeguas", cifrando las cabezas de lanar y cabrío en 7.000 u 8.000 cabezas, el vacuno en 300 y los puercos en 150[47].

La importancia de la ganadería y su entrada en crisis a finales del XVI queda patente en una "información de la diminución de la villa y que no ay trato ni comerçios sino lavrança y criança" realizada en abril de 1586[48]. Según declaración de Pedro García, pastor vecino de Siles, la villa

> "a venido en mucha diminución de los ganados que solía aber y que tenían los vecinos della que era el mayor ornato y caudal que en ella abía porque solía auer treinta personas que tenían ganados en cantidad de más de doçe mil cabeças de ganado y que de presente no ay la terçia parte de lo que solía auer y que muchos de los vecinos an dexado y dexan de tener ganados mayores e menores por causa de la justicia de Segura y oficiales della y caualleros de Sierras los consumen con costas y denunciaciones y prisiones llevándolos presos a la uilla de Segura con munchas costas y trabajos… y si esto vbiese de pasar ansí forçosamente se an de acauar y consumir los más vecinos de la dicha villa y labrança y criança porque no se pueden remediar con las dichas molestias, gastos y pesadunbres".

Por las mimas razones, Francisco Navarro, vecino de Siles, indicaba que era notorio

> "questa uilla a venido en muy gran quiebra y en gran diminución de los ganados que solía aber que era el mayor hornato y caudal que abía en esta uilla porque solía aber en ella muchas personas que tenían ganados de manera que abía en esta uilla en cantidad de más de doze o treze mil cabeças y que no ay agora sino muy poco ganado que entiende que no abrá la tercia parte de lo que solía aber".

Explotación forestal

En el entorno de Siles, según las Relaciones de 1575, se situaban extensos montes en los que predominaban "ençinas, robles e pinos de munchos géneros, e otros géneros de montes, como son madroños, frexnos, y en algunos villares de tiempo de moros que ay en contorno de la dicha villa en las sierras ay nogales, higueras, servales e maguillas". Junto al arbolado había que destacar la abundancia de animales salvajes, indicándose que "se crían munchos lobos e raposas e algunos venados, çierbas, puercos jabalís e corças e cabras e machos monteses e hardas", siendo abundantes en los pinares y valles "liebres, perdices e conejos"[49]. En cuanto a la pesca, en los ríos Siles y San Blas "se crían pezes e algunas truchas e anguillas en poca cantidad de causa de la poca corriente que tienen hasta juntarse con el dicho río Guadalhemar", siendo mayor su cantidad en este último río y, sobre todo, en el río Segura, "los quales dichos ríos son comunes e no tienen señorío particular sino es la villa de Segura e las demás villas e lugares de la encomienda de Segura, que gozan en común de los dichos ríos"[50].

[47] *Ibídem*, p. 238.
[48] AGS, EH, legajo 175. Averiguación de las rentas y vecindario de Siles, 24/3/1586. Información realizada en Siles, 1/4/1586.
[49] Rafael SERRANO GARCÍA y Luis Rafael VILLEGAS DÍAZ: "Relación de los pueblos" […], op. cit., p. 236.
[50] *Ibídem*, p. 237.

Sobre el aprovechamiento forestal anterior a las Ordenanzas de 1580 contamos con una información de testigos realizada a petición real en 1526[51]. El 5 de septiembre de ese año Carlos V comunicaba a los concejos del término de Segura que había recibido una petición por parte de "algunos monesterios e yglesyas e personas particulares" pidiendo que les hiciera merced "para que pudiesen cortar e sacar çiertos pinos de la dicha villa e llevarlos por el río de Guadalimar sin que por ello pagasen al Concejo e Comendador della ni a otros conçejos e personas cosa alguna". Antes de hacer tal cosa, el rey decidió solicitar información a los concejos interesados, que realizaron información de testigos, declarando por la villa de Siles sus vecinos Nicolás Sánchez, Blas Navarro y Martín García entre el 4 y el 5 de febrero de 1527.

Nicolás Sánchez declaró que Segura y Orcera cortaban madera,

> "y que las otras villas y lugares que están en los términos de la dicha villa de Segura que cortan madera para casas e para hazer sierras de agua e para todas las otras cosas que an menester eçebto madera de río e que para lo susodicho no pide liçençia a la villa de Sigura la villa de Siles e que sabe que sobre esto de poco acá ay pleito pendiente entre la villa de Sigura e la villa de Siles e que sabe e vee que se cortan munchos pinos en el dicho término pero que naçen munchos más".

Por su parte, Blas Navarro declaró

> "que sabe que los montes e pinares que están dentro de los términos de Sigura son comunes así a la dicha villa como a la villa de Siles porque de quarenta años a esta parte que este testigo se acuerda bien ha visto que la dicha villa de Siles y los vecinos della cortan y talan los pinares de los dichos términos para todo lo que an menester como la dicha villa de Sigura de esta manera: madera para hazer casas y para artesas y de los montes para mantenimiento a sus ganados y quando quieren arromper alguna haça los pinos que toman dentro los cortan e hacen dellos lo que quieren eçebto que en cortar y sacar madera de río en la dicha villa de Siles no la tienen en costunbre de hazer eçebto la dicha villa de Sigura, e que es público que los vezinos de la villa de Sigura cortan madera de pinos y los llevan al río abaxo y hazen dello lo que quieren y que no sabe si por ello pagan derecho alguno los vezinos de la dicha villa pero que a oydo dezir públicamente que la dicha villa de Sigura da liçençia a presonas forasteras para sacar madera al río abaxo y que se lleva los derechos que por ello le dan y que no sabe ni a oydo decir que los maestres y administradores de la dicha horden ayan dado liçençia para que se saque la dicha madera y menos ayan hecho merçedes a yglesias e monesterios de alguna madera y que sabe que la dicha villa de Sigura tiene la posesión e señorío de los dichos pinares e que la dicha villa de Sigura tiene vso e costunbre de dar liçençias para sacar madera a los forasteros… e que sabe que los dichos pinares y montes espeçialmente los montes están maltratados e que le pareçe a este testigo que la madera que se saca de forasteros que se devería vedar por algún tiempo e que el dicho vedamiento no fuese para los vezinos de su encomienda para las cosas que oviesen menester".

Finalmente, Martín García declaraba que

> "sabe que ay pleito pendiente y muchas diferençias y debates entre la villa de Sigura e la villa de Siles sobre razón que los vezinos de la villa de Siles cortan y talan sin pedilles liçençia, y que sabe y ha visto que en munchas partes de los dichos términos

[51] AHN (Toledo), OOMM, legajo 23.658. Información de testigos sobre el aprovechamiento de madera en los términos de Segura de la Sierra, 1526-1527.

están maltratados los dichos términos y pinares y en otras partes ay demasiado monte e no ay necesidad, a su pareçer deste testigo debe darse la corta de los dichos pinos avnque de los otros montes deberían tener mejor guarda que la ay".

Los choques entre las autoridades de Segura y los habitantes de Siles por las cortas de madera eran constantes. Como muestra, en 1545 los caballeros de la Sierra denunciaron ante el alcalde mayor de Segura a Juan Simón el Moço, vecino de Siles, por tener "en su lavor quarenta pies de pinos donzeles cortados por los quales incurrieron en pena de seyçientos maravedíes por cada vno conforme a las hordenanças de la villa de Sygura", ya que se trataba de "árboles vedados"[52].

Finalmente, y como ya he indicado, las Ordenanzas de 1580 supusieron la perpetuación del control del Concejo de Segura sobre este importantísimo recurso, del que quedaban excluidas el resto de villas de su término.

Artesanía y manufacturas

Según las Relaciones de 1575 las principales manufacturas eran molinos de pan y batanes, que utilizaban la fuerza motriz de los ríos cercanos a la localidad. Así, en el Río Siles, actual Arroyo de los Molinos, existían entonces cuatro molinos, dos de los cuales eran del Conçejo y otros dos de particulares, mientras que en el río que nacía junto a la Ermita de San Blas había un molino y un batán[53]. Los tres molinos de particulares eran propiedad de la Cofradía de la Concepción de la Madre de Dios, de Andrés Hernández y de Andrés Martínez Campanero, pudiendo rentar cada uno unas 200 fanegas de trigo[54]. En cuanto a los molinos de aceite, el Concejo era propietario de uno, rentándole anualmente 1.000 maravedíes[55].

Otras actividades: sal y seda

En las relaciones de 1575 se indica que junto al río de San Blas "ay un poço de sal, donde en unos gamellones de palo se haze alguna sal que suele rentar veynte ducados cada año poco más o menos, porque el agua es poca cantidad, la qual dicha renta lleva su magestad"[56]. Por otra parte, de seda se criaban unas 600 libras anuales[57].

Comercio

Como ya se ha citado, la villa dependía para el suministro de productos básicos del exterior, de ahí que construyera a su costa un puente "de cal e canto" sobre el río

[52] AHN (Toledo), OOMM, legajo 21.488. Demanda de los caballeros de la Sierra del Concejo de Segura de la Sierra contra Juan Simón, vecino de Siles, por la tala de árboles, 27/3/1545.
[53] Rafael SERRANO GARCÍA y Luis Rafael VILLEGAS DÍAZ: "Relación de los pueblos" […], op. cit., p. 236.
[54] *Ibídem*, p. 237.
[55] *Ibídem*, pp. 241-242.
[56] *Ibídem*, pp. 238-239.
[57] *Ibídem*, p. 238.

Guadalimar "que pasa desde la dicha villa al Andaluçía e Canpo de Montiel e a Villarrodrigo"[58].

Las compraventas eran grabadas por el impuesto de las alcabalas, que normalmente suponían el 10 % del valor de la compraventa. Podemos conocer el monto de este impuesto en la localidad gracias a las distintas averiguaciones. Así, en 1555, el juez de comisión Francisco Verdugo, vecino de Ávila, se dirigió a la localidad para averiguar las rentas arrendadas y encabezadas entre 1550 y 1554. Durante todos esos años el encabezamiento ascendió a 148.000 maravedíes anuales. De esta cantidad, una parte se arrendaba, la llamada alcabala del viento, comprometiéndose el arrendador a su recaudación, debiendo de pagar los vecinos la cantidad restante en proporción a su riqueza. Así, en 1552 la alcabala del viento se arrendó en 50.900 maravedíes, "pagados los prometidos que se ganaron en el dicho arrendamiento", incluyéndose en ella el alcabala "de la carnicería y pescadería y tabernas de vino e azeyte y el alcabala del viento de los forasteros de lo que truxeren a vender que no entre en la casa del alhóndiga y no sean cosas de comer porque dello no deben nada". Los 97.100 maravedíes que faltaban para llegar a la cifra del encabezamiento "se repartieron entre todos los vecinos e moradores desta dicha villa…, lo qual es por razón que los dichos vecinos e moradores… no pagan alcabala de su labrança y criança ni de ningunos bienes muebles e rayzes que venden de su hazienda". Los datos de lo recaudado en los años posteriores por la alcabala del viento muestran una tendencia al alza, síntoma quizás de crecimiento socioeconómico, pasando a ser en 1553 de 51.900 maravedíes y en 1554 de 79.500[59]. Posteriormente, entre 1555 y 1556 los ingresos por alcabala del viento se elevaron a más de 84.000 maravedíes[60].

Entre 1557 y 1561 el encabezamiento de la alcabala pasó a ser de 140.000 maravedíes, arrendándose la alcabala del viento por 75.000 maravedíes por el sileño Hernando Cano[61]. Este descenso en el encabezamiento y, sobre todo, en el arrendamiento, lo podemos relacionar con las consecuencias de la ya citada epidemia de peste de 1557.

Estos sistemas de encabezamiento, concedidos de nuevo por el rey en las Cortes de Toledo de 1560 por un periodo de 15 años, ya no estaban en vigor en la década de 1580. Para entonces, la renta se arrendaba anualmente, mostrando los datos de recaudación, por un lado, el aumento de la presión fiscal con respecto a 1557-1561, al desaparecer las anteriores exenciones de vecinos y productos de primera necesidad, y, por otra, un descenso progresivo de su cantidad entre 1579 y 1584, muestra de las dificultades económicas por las que pasaba la villa[62]. Todo ello lo resumimos en la tabla nº 3.

Tabla nº 3: Remates de arrendamiento y recaudación de las alcabalas en Siles entre 1579 y 1584.

AÑO	Remate de Arrendamiento	Arrendador	Recaudación
1579	303.000 maravedíes (mrs.)	Diego de Barçena, vecino de Siles	328.215 mrs.
1580	303.000 mrs.	Idem	340.709 mrs.
1581	303.000 mrs.	Idem	311.053 mrs.

[58] *Ibídem*, p. 237.
[59] AGS, EH, legajo 175. Averiguación de las alcabalas. Siles, 21/8/1555.
[60] AGS, EH, legajo 175. Averiguación de las alcabalas. Siles, 18/11/1557.
[61] AGS, EH, legajo 58. Averiguación de las alcabalas. Siles, 14/4/1561.
[62] AGS, EH, legajo 175. Averiguación de las rentas y vecindario de Siles. Siles, 24/3/1586.

1582	265.000 mrs.	Francisco García Serrano, vecino de Siles	307.778 mrs.
1583	265.000 mrs.	Idem	285.468 mrs.
1584	249.900 mrs.	Diego de Bárçena, vecino de Siles	338.300 mrs.

Si analizamos en concreto de qué apartados procedía lo recaudado, nos podemos hacer una idea del comercio existente en la villa. Así, en 1579 lo recaudado procedía de los siguientes apartados: 48.806 maravedíes de la alcabala de las carnicerías, 25.510 de la alcabala del vino de las tabernas, 14.444 maravedíes de la alcabala del aceite, 4.755 de la alcabala del pescado, 10.200 de la alcabala de los forasteros y 225.000 maravedíes de las alcabalas de los vecinos de la villa, cantidad esta última fijada "por ygualas y conciertos que hiçieron los dichos vecinos por lo que vendiesen quier fuese poco o mucho". Datos que muestran, por tanto, la existencia de un amplio autoconsumo que era compatible con la dependencia del suministro de bienes inexistentes en la zona como el aceite, el pescado o el vino.

Ya fuera por interés de la Corona en conocer la causa de la disminución de la recaudación en la villa, o bien por interés de esta misma en demostrar su crisis económica para conseguir una disminución de la renta, pocos días después de la averiguación realizada en marzo de 1586, se realizó una "información de la diminución de la villa y que no ay trato ni comerçios sino lavrança y criança", que ya hemos citado en varias ocasiones[63]. Según declaración de Pedro García, pastor vecino de Siles, la villa estaba en crisis sobre todo por la disminución de la ganadería por la presión ejercida por las autoridades de Segura de la Sierra (justicia, oficiales y caballeros de la Sierra), que "los consumen con costas y denunciaciones y prisiones llevándolos presos a la uilla de Segura con muchas costas y trabajos la qual carga es más que las alcaualas que se pagan a su magestad". Por su parte, Francisco Navarro, vecino de Siles, añadía, aparte de lo anterior, que en la villa "no ay ningún comercio, trato ni granjerías sino solamente labrança y criança que los vecinos adquieren con sus mismas haçiendas ni ay terçias ni bentas ni granjerías ni otra cossa de que se deua alcauala y que los diezmos son todos del comendador de Segura".

En cualquier caso, la presión fiscal se mantuvo. Así, entre 1590 y 1595 la villa se encabezó por sus alcabalas en 320.000 maravedíes anuales, volviéndose al sistema de arrendar la alcabala del viento, que lo hace en todo el periodo por unos 100.000 maravedíes anuales, y repartir el resto entre los vecinos en partes proporcionales a su riqueza[64].

Sociedad

Las visitas realizadas por la Orden entre finales del siglo XV y principios del siglo XVI nos permiten conocer a esa élite adinerada que controlaba los concejos de la Encomienda de Segura, entre ellos el de Siles. Así, en la visita de 1498, de los 195 vecinos de la localidad eran calificados de "contiosos" 19, que estaban obligados a tener

[63] AGS, EH, legajo 175. Averiguación de las rentas y vecindario de Siles, 24/3/1586. Información realizada en Siles, 1/4/1586.
[64] AGS, EH, legajo 138. Averiguación del vecindario y rentas de Siles, 1597.

caballos y hacer alardes dos veces al año[65]. En la visita de 1525 de los 280 vecinos de la localidad 20 eran calificados de "*contiosos*", por lo que en un plazo de cuatro meses se veían obligados a tener "*armas e cavallos para servir*" al rey, siendo los siguientes: Pero García Pastor, Diego Navarro, Lope Hernándes el Moço, Alonso Navarro, Diego Vázquez, Juan Arráez, Juan Morzillo, Pedro de Villena, Martín Cano, Andrés Fernández de la Villa, Alonso García Texedor, Pero Hernándes el Viejo, Johan Ruyz, Blas Navarro, Christóval Hernández, Hernán García de Riópar y Pero Vázquez[66]. Once años después, en la visita de 1536, el número de "*contiosos*" se redujo a 13 de un total de 350 vecinos[67], lo que indicaría un cierto deterioro socioeconómico o un proceso de concentración de la riqueza y de aumento de la polarización social. En la visita de 1549, manteniéndose el número de vecinos, ahora 374, el número de "*contiosos*" aumentó a 50, a los que habría que añadir a dos hidalgos con tal condición: Francisco Machado y Cristóbal García[68], volviendo a aumentar su número a 78 en 1554, siendo ahora la población de la villa de 450 vecinos[69]. El aumento en el número de "contiosos" de estos dos últimos años se puede deber a una rebaja en el nivel de riqueza para alcanzar dicha consideración, motivada por las necesidades militares de la Corona, o por un aumento del desarrollo socioeconómico. Me decanto por esta última opción ya que concuerda con el destacado aumento demográfico que se registra.

Por otra parte, otros datos nos acercan a la existencia de una sociedad intensamente polarizada. En el censo de pecheros de 1528 se indicaba que de los 374 vecinos pecheros de la villa la inmensa mayoría eran labradores de escasos medios económicos, con la excepción de 8 o 10 vecinos que podían vivir con alguna comodidad[70]. Del mismo modo, en el vecindario para el servicio de Cortes de 1533 se indicaba que los 374 vecinos pecheros eran "todos labradores, en los quales ay ocho o diez vezinos que tienen razonablemente de comer, los demás tienen poco y ay muchos neçesytados y pobres y es lugar enfermo, no ay ningunos vezinos de tanto"[71].

En las Relaciones de 1575 se informa de que "los vecinos de la dicha villa son los çiento labradores e los demás son jornaleros que ganan de comer con sus trabajos". Junto a ellos, había tres casas de hidalgos, los Arias, los Hojedas y los Machados, a los que "se les guardan sus libertades no repartiéndoles pechos, porque de sus hidalguías tienen executorias", pero que no tenían sus escudos de piedra en la puerta de sus casas "porque son gente pobre". Esta situación de pobreza era generalizada, indicándose

> "que la gente desta dicha villa son pobres, e que biben de labor e de criar ganados e de travajar con sus brazos, porque no ay sino siete u ocho vecinos que tengan

[65] AHN, OOMM, Manuscritos-Santiago, legajo 1069c, Libro de visitas de las villas de los partidos de Murcia y Segura de la Sierra, pp. 181-182. Siles, 7/10/1498.
[66] AHN, OOMM, Manuscritos-Santiago, legajo 1080c, Libro de visitas de las villas de los partidos de Murcia y Segura de la Sierra, p. 711. Siles, 3/10/1525.
[67] AHN, OOMM, Manuscritos-Santiago, legajo 1082c, Libro de visitas de las villas de los partidos de Murcia y Segura de la Sierra, p. 858. Siles, 18/9/1536.
[68] AHN, OOMM, Manuscritos-Santiago, legajo 1085c, Libro de visitas de las villas de los partidos de Murcia y Segura de la Sierra, pp. 708-709. Siles, 31/10/1549.
[69] AHN, OOMM, Manuscritos-Santiago, legajo 1087c, Libro de visitas de las villas de los partidos de Murcia y Segura de la Sierra, pp. 585-586. Siles, 8/4/1554.
[70] *Censo de Pecheros* […], op. cit., p. 397.
[71] AGS, CG, legajo 768, fol. 323v.

a mil ducados y de allí arriba. E todos los demás de allí abajo, de manera que la mayor parte de los vecinos del pueblo son de muy gran pobreza"[72].

Para un análisis más profundo de la estructura social de Siles en el siglo XVI voy a utilizar el padrón de 1561 para el reparto de la alcabala entre los vecinos de la localidad[73]. En ese padrón "no se dexó ni exsentó persona ninguna sino que se les repartió al rico por rico y al pobre por pobre y al hidalgo por tal y al clérigo que granjea". El monto total de lo repartido fue de 70.903 maravedíes, incluyendo los gastos del cobrador, lo que dividido entre los 374 vecinos daba una media por vecino de 189'6 maravedíes. Por encima de esa cantidad había 109 vecinos (29'1 %), muestra ya de la polarización social que sufría la villa. Los valores oscilan entre un mínimo de 3 maravedíes y un máximo de 4.104. En la tabla nº 4 ofrezco los datos agrupados en intervalos de 100 maravedíes hasta llegar a los 1.000.

Tabla nº 4: Cantidades pagados por los vecinos de Siles en el repartimiento de la alcabala de 1561, indicando la cantidad de vecinos y montante del pago, tanto en números absolutos como porcentuales.

PAGO (en maravedíes)	VECINOS (%)	PAGO ACUMULADO (%)
1-100	197 (52'7)	6.729 (9'5)
101-200	68 (18'2)	8.362 (11'8)
201-300	59 (15'8)	13.121 (18'5)
301-400	16 (4'3)	5.393 (7'6)
401-500	4 (1'1)	1.717 (2'4)
501-600	7 (1'9)	3.672 (5'2)
601-700	4 (1'1)	2.652 (3'7)
701-800	3 (0'8)	2.268 (3'2)
801-900	4 (1'1)	3.435 (4'8)
901-1000	0	0
Más de 1000	12 (3'2)	23.554 (33'2)
TOTAL	374 (100)	70.903 (100)

Los datos muestran una aguda polarización, que queda aún más clara si agrupamos los datos en tres grandes grupos: el de los que suponen un porcentaje mayor de población que de cantidad pagada, que podríamos identificar con los grupos sociales más pobres; el de los que suponen un porcentaje de pago equilibrado con su peso demográfico, que podríamos identificar con los grupos sociales medios; y, por último, los que superaban los 1.000 maravedíes de pago, que sería la élite socioeconómica de la localidad. Los datos los reflejo en la tabla nº 5.

Tabla nº 5: Agrupación de los datos de la tabla anterior del reparto de la alcabala de 1561 en sólo 3 grandes grupos.

PAGO (en maravedíes)	VECINOS (%)	PAGO ACUMULADO (%)
1-200	265 (70'9)	15.091 (21'3)
201-1000	97 (25'9)	32.258 (45'5)
Más de 1000	12 (3'2)	23.554 (33'2)

[72] Rafael SERRANO GARCÍA y Luis Rafael VILLEGAS DÍAZ: "Relación de los pueblos" […], op. cit., pp. 240-241.
[73] AGS, EH, legajo 58. Averiguación del vecindario y rentas de Siles, 14/4/1561.

La élite social de Siles estaba constituida por 12 familias que superaban los 1.000 maravedíes de pago en las alcabalas: Francisco Hernández Buenache (4.104), Juan Vázquez (2.824), la menor de Gonzalo Ruiz (2.686), Alonso Martínez Docón (2.251), Pedro de Linares (2.040), Gabriel Morcillo (2.000), Gabriel de Cámara (1.570) Gerónimo Morcillo (1.455), García Ruvio (1.360), Alonso Martínez Sebastián (1.190), Martín Cano (1.054) y Francisco de Robres (1.020). Todos ellos serían grandes señores de ganado o labradores. Frente a ellos, los 14 hidalgos citados en el padrón destacan por su pobreza, presentando un pago medio de 153'8 maravedíes, inferior por tanto a la media general. En cualquier caso era un sector muy heterogéneo, oscilando los valores entre un máximo de 408 maravedíes y un mínimo de 3.

Hay dos sectores destacados en el padrón por su número, no así por su riqueza, nos referimos a las mujeres y a los menores. En cuanto a las primeras, tenemos 54 mujeres cabezas de familia, de ellos 48 viudas citadas como tales, que presentan un pago medio de sólo 82'2 maravedíes, aunque los valores oscilan entre un máximo de 680 y un mínimo de 3. En cuanto a los menores, que podemos calificar como huérfanos, hay 41 casos, presentando un pago medio de 120'9 maravedíes, aunque los valores también oscilan entre un máximo de 2.686 maravedíes y un mínimo de 3. En ambos casos nos encontramos con sectores de la población castigados por la muerte de los cabezas de casa y, en el de las mujeres, especialmente pobres, por la marginación de género presente en la época.

Conclusiones

Como se ha podido comprobar, en el siglo XVI culmina un doble proceso, iniciado en el siglo XIV y acelerado gracias al desarrollo que llevó aparejado el fin de los condicionantes fronterizos tras la conquista del reino de Granada.

Por un lado, el enfrentamiento entre la villa de Segura, que controlaba una ganadería y explotación forestal vinculada con el exterior, y sus villas dependientes, en este caso Siles, con una economía basada en el aprovechamiento ganadero local, que es limitado por los intereses superiores segureños, asegurados definitivamente gracias a las Ordenanzas del Común de 1580. De este enfrentamiento sale derrotada la villa de Siles, que sufre, por otra parte, a finales de siglo una aguda crisis demográfica y económica como consecuencia de esa derrota.

Por otro lado, la creciente polarización social. Así, no podemos hablar de la villa como una comunidad igualitaria, sino que se acentúa la concentración de la riqueza y del poder en la élite de la misma, un reducido grupo de poco más de 10 familias que controlan el concejo local y la mayor parte de la riqueza. Esta situación, se irá agravando en el resto de la Edad Moderna y en la Edad Contemporánea, aunque eso, evidentemente, es otra Historia.

La política centralizadora del sha Abbas. Los casos de Lar y Mazandarán*

The Centralizing Policy of Shah Abbas The cases of Lar and Mazandaran

Marc Morató-Aragonés

Resumen: El presente trabajo tiene como objetivo estudiar el fortalecimiento de la figura del sha Abbas (1571-1629) en el imperio safávida, así como la expansión del mismo, basándome en las relaciones que tuvo con dos provincias que tradicionalmente habían tenido una dinastía autónoma aunque vasalla del sha safávida. Por un lado, el valiato de Mazandarán, junto al mar Caspio, una tierra apropiada para la producción sedera cuya soberanía podía ser reclamada por el sha Abbas; por el otro el valiato de Lar, próximo al Golfo Pérsico, punto de encuentro entre el mundo iranio, el indio y el europeo. Dos provincias que, al ser ocupadas por el sha, ayudarán con sus recursos a sostener el poder del soberano sobre sus vasallos gezelbash, así como a promocionar a sus servidores ghulam al frente de las instituciones. También tiene cabida el gran proyecto mercantilista del sha Abbas, en estrecha colaboración con la oligarquía armenia, sin cuya existencia la suerte de Lar y Mazandarán, y del mismo imperio safávida, hubiese podido ser muy distinta.

Palabras clave: Abbas, Mazandarán, Lar, seda, vali, khasseh

Abstract: The present work aims to study the strengthening of the figure of Shah Abbas (1571-1629) in the Safavid Empire, as well as the expansion of it. Based on the relations that had with two provinces traditionally ruled by autonomous dynasty, although vassal of the Safavids. On the one hand, the lordship of Mazandaran, by the Caspian Sea, a land suitable for the production of silk whose sovereignty could be claimed by Shah Abbas; on the other, the lordship of Lar, in the Persian Gulf, a meeting point between the Iranian, Indian and European worlds. Two provinces which, when occupied by the Shah, would help with their resources to sustain the power of the sovereign over their quizilbash vassals, as well as to promote its ghulam servants to the top of the institutions. I also speak of the great mercantilist project of Shah Abbas, in close collaboration with the Armenian oligarchy, without whose existence the fate of Lar and Mazandaran, even the Safavid Empire, could have been very different.

Keywords: Abbas, Mazandaran, Lar, Silk, Vali, Khasseh

* Artículo recibido el 10 de febrero de 2016 y aceptado el 13 de octubre de 2017.

La política centralizadora del sha Abbas. Los casos de Lar y Mazandarán

El imperio safávida (1252-1587)

Originalmente, el imperio safávida proviene del fundador de una cofradía religiosa, Safi al Din (1252-1334), de la población de Ardebil, a quien la historiografía posterior le hizo descendiente de Musa al-Kadhim, el séptimo Imam chiita e incluso del último monarca sasánida, Yazdigird III[1]. El paso de Gengis Khan, y después de Timur Lang, por el norte de Irán dificultó el establecimiento de formaciones políticas estables, por lo que a menudo, cofradías religiosas como la safávida se convertían en referencias para las poblaciones locales. Yunayd, descendiente de Safi al Din y cabeza de la cofradía en el siglo XV, decidió ir más allá de la heterodoxia religiosa sufí, tan popular en Persia[2], y emparentar con la dinastía gobernante, los turcos Aq Quyunlu, mediante el matrimonio de su hijo Haydar.

Si bien la alianza con la influyente cofradía safávida benefició al gobierno Aq Quyunlu, el mismo Haydar terminaría convirtiéndose en una amenaza para el mismo, pues orientó la cofradía hacia el chiismo duodecimano (en el que pretendían ocupar una posición de liderazgo) y a congregar entorno suyo a los llamados «gezelbash», mayoritariamente tribus turcas de Anatolia que preferían rendir cuentas ante el jefe cofrade. Haydar obtuvo tal poder político que su propio cuñado Aq Quyunlu se posicionó a favor de los soberanos de Shirvan, rivales de los safávidas, y juntos lo mataron en batalla en el 1488[3]. Lejos de desintegrarse las redes clientelares safávidas con la muerte del caudillo, se reagruparon y años después llevarían al hijo de este, Ismael, al trono de Tabriz, la capital Aq Quyunlu.

En 1501 Ismael había aplastado al príncipe Aq Quyunlu y proclamado en Tabriz el chiismo duodecimano como religión oficial del nuevo imperio en el que él, además de jefe religioso, se presentaba como sha[4]. En los siguientes años se entregó el sha Ismael con sus gezelbash al sometimiento de los potentados iranios y a la conquista de nuevos territorios desde la península de Anatolia al Asia Central, sirviéndose a menudo de ejemplarizantes dosis de violencia. A la hora de imponer el chiismo duodecimano, priorizó el reconocimiento de su liderazgo religioso al establecimiento de importantes cambios doctrinales con lo que, la aristocracia persa sunita no tuvo grandes dificultades en amoldarse al nuevo régimen[5].

El expansionismo safávida chocó con el otomano en 1514 donde, gracias a su mayor ejército y al buen uso de las armas de fuego, las tropas del sultán Selim consiguieron romper en Chaldiran el mito de la invencibilidad gezelbash. Marcó el fin

[1] Roger SAVORY, *Iran under the Safavids, Cambridge*, Cambridge University Press, 1980, p. 27.
[2] Colin TURNER, *Islam without Allah? The Rise of Religious Externalism in Safavid Iran*, NY, Ed. Routledge, 2014, p. 59.
[3] Lo mismo habría sucedido en el imperio otomano que, viendo en Anatolia e Irak las deserciones personales y económicas al campo safávida, sintió amenazada su posición geo-política (Ayse, BALTACIOGLU-BRAMMER; *The formation of kizilbas communities in Anatolia and Ottoman responses*, 1450s-1630s, International Journal of TurkishStudies, 2014, Vol. 20 Núm. 1/2, p. 24).
[4] Roger SAVORY, *Iran under the Safavids* (…) p. 29.
[5] Colin TURNER, *Islam without Allah?* (...) p. 74.

de una etapa: desde entonces tanto el sha Ismael como sus sucesores, conscientes de las limitaciones de su imperio, mostrarían un talante más defensivo[6]. El sha Tahmasp, hijo de Ismael, incluso abandonó el mesianismo religioso de su predecesor, aproximándose más a la faceta de sha que a la de jefe cofrade. El tratado de Amasya (1555) con el sultanato otomano supondría el reconocimiento oficial del gobierno safávida, así como de zonas de influencia en el Cáucaso, renunciando entre otras cosas a los ritos chiitas duodecimanos ofensivos hacia el mundo sunita[7].

Un hecho característico de los primeros años del sha Tahmasp y los que siguieron a su muerte fue el ascenso de caudillos gezelbash y la usurpación de las funciones reales pues, dado que buena parte del ejército safávida procedía de estos seguidores, su rol político era de suma importancia. Entre 1524 (muerte del sha Ismael) y 1533, el joven Tahmasp hubo de lidiar en la Corte y en el campo de batalla con alguno de estos clanes; a su muerte en 1576, tanto gezelbash como persas formaron distintas facciones políticas en pro de uno u otro candidato al trono. Su primogénito Ismael II no llegó a reinar un año que falleció en extrañas circunstancias, siendo sucedido por su segundo vástago, Muhammad Khodabanda, que durante 10 años trató de dirigir un imperio continuamente entorpecido por ambiciosos caudillos gezelbash. Uno de estos, Murshid Quli Khan Ustalyu, derrocó en 1587 al sha y dispuso en su lugar al hijo de este, Abbas, el que más tarde la historiografía daría el ambicioso título de «padishah-i alam» (gobernante del mundo)[8].

La herencia del sha Abbas (1587-1602)

Nacido el 1571 en Herat, Abbas era el tercer vástago del sha Muhammad Khodabanda y de la princesa mazandarani Mahd-i Ulya, la verdadera dirigente del imperio hasta su asesinato en 1579 a manos de sus enemigos políticos. La muerte de Hamza Mirza, el heredero al trono, fue lo que permitió al joven príncipe y Ustalyu, el gezelbash que le había tomado bajo su protección, acceder al trono de Qazvín, la capital imperial. Deseoso de mantener su preeminencia, Ustalyu se intituló como «vakil» del Estado, lo que le convertía en una suerte de delegado del sha con la capacidad de controlar las visitas que se le hacían al soberano[9]. Desgraciadamente para el vakil, además del desgobierno generalizado en el imperio, los uzbekos depredaban la rica provincia oriental del Jorasán y los otomanos avanzaban con sus ejércitos por occidente, dejando a Ustalyu pocas opciones más que la búsqueda de un acuerdo de paz. La rebelión de algunos de sus rivales gezelbash terminaría precipitando la caída en desgracia del vakil Ustalyu e iniciando el reinado en solitario del sha Abbas.

Puesto que buena parte de su imperio se hallaba bajo ocupación extranjera (otomanos o uzbekos) y la otra bajo vasallos poco fiables, el sha se vio en la necesidad de firmar con los otomanos el tratado de Estambul (1590/91) por el que a cambio de la paz cedía la provincia de Iraq y buena parte de Azerbaiyán, en la que quedaban

[6] Rudi MATHEE, *Was Safavid Iran an Empire?* Journal of the Economic and Social History of the Orient Núm. 53, 2010, p. 256.
[7] Hamid ALGAR, *Naqshbandis and Safavids: A Contribution to the Religious History of Iran and Her Neighbors* en Safavid Iran and her neighbors, Salt Lake City, The University of Utah Press, 2014, p. 21
[8] Rudi MATHEE, *Was Safavid Iran an Empire?* (…), p. 245.
[9] Willem FLOOR, *Safavid Government Institutions*, California, Mazda Publishers Inc., 2001, p. 11.

incluidas dos de las principales regiones de producción sedera (Shirvan y Ganja) con lo que los otomanos lograban un objetivo largo tiempo perseguido[10]. Tras esta cesión, pudo el sha dedicarse a afrontar los otros problemas, así como acumular más poder personal: empezó eliminando a aquellos que formaron parte de la red clientelar del fallecido vakil, para luego embarcarse en la reforma del ejército, la administración del imperio y las finanzas del mismo. Los valiatos de Lar y Mazandarán, históricamente gobernados por dinastías vasallas, fueron directamente afectados por estas reformas.

El primer escollo del sha Abbas a la hora de reforzar su posición al frente del imperio eran los propios gezelbash, que lideraban los mayores contingentes militares y por ende copaban muchos de los puestos de mayor responsabilidad política de la Corte; una posición de superioridad que también quedaba evidenciada en las conocidas como provincias «mamalek» (del Estado), concedidas a los clanes gezelbash a cambio de su lealtad a la Corona; en estas provincias además, el sha daba a una familia determinada el derecho perpetuo a recolectar para sí mismos los tributos («suyurghal») de una asignación de tierra («teyul»)[11]. Conscientes del enorme poder de estos gezelbash, los predecesores de Abbas habían impulsado la creación del ejército «qurchi», con una mayoría de elementos gezelbash, cuya lealtad se pretendía que fuera hacia el sha y no hacia sus caudillos tradicionales. Los «ghulam»[12], en su mayoría esclavos de la Casa del sha y que no contaban con redes clientelares propias, fueron el elemento clave con el que el soberano quiso reforzar su posición en la administración del Estado, el ejército y las provincias.

Una de las acciones más controvertidas del sha fue la de trasladar la capital del imperio de Qazvín, muy cerca de la patria ancestral de la cofradía, a Isfahán, en el corazón de la cultura persa. Un cambio, consolidado a mediados de la década de 1590, que mostraba el deseo de la dinastía de abandonar las clásicas lealtades tribales gezelbash para congraciarse con la cultura cortesana persa. El uso de la religión por parte de la dinastía habría tenido mucho que ver en este cambio de concepción pues, mientras que el sha Ismael había compaginado las funciones de jefe cofrade y de sha, desde Tahmasp se había dado una tendencia secularizadora de la monarquía. Ya con el sha Abbas, la heterodoxia religiosa (muy relacionada con las raíces del propio movimiento safávida) quedó muy relegada y los mismos hombres de religión terminaron integrándose con la administración imperial[13].

Además de imponerse sobre los gezelbash, pronto quedó claro que otro de los objetivos del sha era revisar las relaciones de la Corona con determinados valiatos. Existentes desde antes de la conquista del sha Ismael, los «valis» (reyes dependientes) negociaron su vasallaje con los safávidas y tanto sus fuerzas productivas como armadas reconocidas legalmente en el nuevo imperio. Prácticamente independientes, los valis tenían su propia Corte, su vakil e incluso tropas privadas qurchis. Cuando el sha investía oficialmente a un vali, se celebraban unas espectaculares ceremonias, así como se aprovechaba para nombrar nuevos emires, proceso que culminaba con costosos regalos

[10] Rudi MATHEE, *The Politics of Trade in Safavid Iran. Silk for Silver, 1600–1730*, Cambridge University Press, 2006, pp. 15-33.
[11] Willem FLOOR, *Safavid Government Institutions* (…), p. 154.
[12] VVAA, *Slaves of the Shah. New Elites of Safavid Iran*, London, I.B. Tauris, 2004, p. 3.
[13] Khalifa Sultán fue en 1623 el primer religioso en asumir el cargo de Gran Visir (Rudi MATHEE, *Safavid Dynasty*, Encyclopaedia Irannica, 2008, recuperado de http://www.iranicaonline.org/articles/safavids).

del sha como caballos, armas y vestiduras honorarias. Dado que el vali poseía con anterioridad a rendir vasallaje al sha toda una serie de tierras propias, el Estado otorgaba a estas la categoría de teyul, gestionándose el valiato como una provincia mamalek. A cambio del reconocimiento del sha, el vali debía reconocerlo como su señor, inscribir su nombre en las cecas locales y promover que su nombre fuera leído en las mezquitas, así cómo pagarle un tributo. Aunque la relación de un vali con el sha podía variar extraordinariamente, desde la Corte se buscaba la implicación de estos en los asuntos de Estado, teniendo el derecho de sentarse en el Consejo Real tras los principales del Estado[14].

Si bien el sha podía dominar la Corte mediante la promoción de ghulam a posiciones clave, no tenía los medios para imponer su voluntad más allá de la capital de su imperio puesto que su ejército qurchi era inferior al de los gezelbash y valis, con lo que necesitaba acceder a nuevos recursos económicos para reforzar el contingente real. La sustitución de las provincias mamalek por «khasseh» (de la Corona)[15] permitía a los hombres del sha gestionar directamente los recursos provinciales y extraer fondos para la construcción de palacios y la financiación del ejército; sin embargo estas transformaciones no estuvieron exentas de tensiones frente a unas elites locales que llevaban, por lo menos, décadas administrando por su cuenta. Animar el peregrinaje a la tumba de Imam Reza en Mashad, fue una de las estrategias del sha para evitar que se drenara el oro hacia las arcas de La Meca y de su protector, el imperio otomano[16], sin embargo, había otro negocio mucho más lucrativo: la seda.

No era una idea nueva, los otomanos ya habían llegado en 1453 a acuerdos con los clanes comerciales de Pera (Estambul) sobre la seda y en 1514, tras derrotar a los safávidas, habían pasado a controlar buena parte de los centros de producción del mar Caspio, afectando también a aquellos que teóricamente seguían bajo mandato safávida. Es de destacar el caso del vali de Gilan, Khan Ahmad Khan, que habiéndose emparentado con el sha Abbas, buscaba el acuerdo con los otomanos a fin de dar salida a su producción sedera[17]. El Irán safávida tenía una gran necesidad de plata con la que poder comprar el algodón indio y, faltos de minas propias, necesitaban de la plata americana con la que los europeos pagaban la seda; los intereses del sha Abbas encajaban con los de sus comerciantes: era necesario recuperar la producción sedera y establecer un contacto directo con los compradores europeos. El valiato de Mazandarán, en el mar Caspio junto a los centros productores, y el de Lar, en contacto directo con la capitanía portuguesa de Ormuz, se convirtieron en piezas fundamentales para el fortalecimiento de la soberanía safávida.

El valiato de Mazandarán

El valiato de Mazandarán, también conocido como Tabarestan, tenía una gran importancia simbólica puesto que su madre, Mahdi Ulya, formaba parte de la familia

[14] Willem FLOOR, *Safavid Government Institutions* (…), pp. 82-84.
[15] Ibídem, p. 115.
[16] Ina BAGHDIANTZ-MC CABE, *The Shah's Silk for Europe's Silver. The Eurasian Trade of the Julfa Armenians in Safavid Iran and India (1530-1750),* Atlanta, Ed. University of Pennsylvania Armenian texts and Studies, 1999, p. 251.
[17] Ibídem, p. 31.

marashi, la dinastía local. Estos marashi, descendían de un tal Sayid Qavam al Din, también conocido como Mir Bozorg, que había tomado la región por la espada en 1359[18]. Ejercieron el gobierno sobre buena parte de la costa sur del mar Caspio hasta la llegada al poder del sha Ismael que, tras haberse impuesto sobre sus enemigos Aq Quyunlu en la batalla de Hamedan (1503), volvió su atención sobre los marashi, quienes al considerarse descendientes del 4º Imam chiita, Zayn Al-Abidin, encarnaban un rival político y religioso del nuevo imperio safávida[19]. El soberano marashi Amir Husayn Kiya Chulavi había acogido a los enemigos políticos del sha y, aprovechando la inaccesibilidad de sus tierras (las montañas de Rostamdar formaban una autentica barrera) llevó a cabo una lucha feroz contra los implacables gezelbash hasta que, terminaron imponiéndose los soldados de Ismael y convirtieron a los marashi en una dinastía vasalla.

La inaccesibilidad del terreno y las malas condiciones climáticas del mismo, permitieron a esta dinastía conservar prácticamente todas sus prebendas, presentadas oficialmente como teyuls, y mantener fuera a los gezelbash. Al igual que las monarquías vasallas de Georgia y Gilan, el rey marashi nombraba sus propios «sepahsalar», comandantes militares de alta graduación, e incluso tenía su propio vakil que, a diferencia del imperio, podía asumir las funciones de «lala» (guardián) y regente cuando el soberano marashi fuera menor de edad[20]. No por ello quedaron fueron del juego político en el resto del imperio: en 1530, para el enfrentamiento entre el sha y los gezelbash Takkalu, los emires de Mazandarán aportaron un contingente de 2.000 hombres a pie y a caballo[21].

Años después, el matrimonio entre la hija de Mir Abdulá Khan II, Mahdi Ulya, y el príncipe Muhammad Khodabanda, serviría al sha Tahmasp para contrarrestar la influencia gezelbash en el imperio. Sin embargo la casa real marashi se hallaba dividida y los potentados locales servían a sus propios intereses: en 1562 un golpe de estado le costó la vida al mismo Abdulá Khan II, provocando entre 1569 y 1576 un conflicto entre la facción de Mahdi Ulya, que apoyaba a su tío Mir Ali Khan, y la de Mirza Khan, hijo del golpista. Cuando Muhammad Khodabanda ascendió al trono safávida, vio Mirza Khan que tenía pocas opciones, así que, para evitar la venganza de Mahdi Ulya, optó por confiar su rendición a unos gezelbash que lo querían entregar directamente al sha[22]. Sin embargo Mahdi Ulya hizo asesinar a Mirza Khan por el camino, indignando profundamente a estos gezelbash y provocando su propio estrangulamiento al poco tiempo[23].

Al ascender al trono, Abbas se mantuvo por unos años fiel a las redes clientelares que había trazado su madre en la región: sostuvo la legitimidad de su tío abuelo Mir Ali Khan al trono marashi y fue muy paciente con Ahmad Khan, soberano de Gilan, quien hasta 1591/92 se dedicó a acoger en sus tierras a refugiados políticos del sha[24]. La influencia del sha en Mazandarán estuvo muy limitada los primeros años,

[18] Eskander BEG MUNSHI (trad. SAVORY, Roger), *History of Shah Abbas the Great (Vol. II)*, Colorado, Westview Press, 1930, p. 693.
[19] Roger SAVORY, *Iran under the Safavids* (…), p. 35.
[20] Willem FLOOR, *Safavid Government Institutions* (…), p. 7.
[21] Ibídem, p. 134.
[22] Ibídem, p. 152.
[23] Roger SAVORY, *Iran under the Safavids* (…) p. 73.
[24] Eskander BEG MUNSHI, *History of Shah Abbas* (…), p. 613.

pues, aunque en 1588 en su campamento de Lar (no confundir con la ciudad de Laristán) recibió el homenaje de los principales nobles de Rostamdar: Malek Bahman de Larijan, Malek Jahangir de Nur y otro Malek Jahangir de Kojur, estos siguieron actuando con total autonomía, aprovechándose de la debilidad de la monarquía marashi. Tras enfrentarse a Ahmad Khan y expulsarlo de Gilan en 1593, y fallecer Mir Ali Khan en 1596 sin otros herederos masculinos directos, quedó sentenciado el enfrentamiento entre la nobleza local y el sha Abbas. El no pagar el tributo correspondiente fue lo que motivó al sha a comisionar a su mejor general, el gezelbash Farhad Khan Qaramanlu, la toma de Mazandarán, que sería del sha por derecho familiar y de conquista[25].

Malek Bahman de Larijan, cuyo patrimonio era menor al de los otros señores, había aprovechado la lejanía de la Corte para extender sus propias redes hacia Amol, más allá de lo dictaminado por el soberano. Se atrincheró en su fortaleza con el apoyo de gezelbash Takkalu, y pronto le siguió en su ejemplo Sayid Mozaffar Mortazai, que se había planteado acudir a Qazvín con Farhad para que le fuera confirmado el mando, sin embargo, el rumor de que el sha sólo quería gobernantes débiles en Mazandarán, le llevó a huir a su fortaleza de Sari. Farhad Khan le persiguió y consiguió capturarle, pero su pronta muerte llevó a Alvand Div, otro líder local, a desconfiar de las verdaderas intenciones del sha y a unirse a Malek Bahman en la rebelión[26].

En ese momento Farhad pudo concentrar sus fuerzas en el asedio de Larijan, recurriendo tanto a las armas de fuego y a la compra de partidarios dentro de la fortaleza como el clan Amiri. Malek Bahman descubrió el complot de estos pero fue incapaz de evitar que se pasasen al lado de Farhad, por lo que optó por rendirse ante el general gezelbash si este se comprometía a defenderlo ante el sha. Farhad accedió y acudieron juntos a la Corte de Isfahán, donde el sha recriminó públicamente al mazandaraní sus acciones y, secretamente planeó asesinarlo sin por ello perjudicar la palabra de su general. Para ello, esperó hasta el marzo de 1597 cuando, en una visita de Malek Bahman a su palacio, quien le esperaba era un familiar con el que tenía una deuda de sangre y que le acabó matando[27][28].

El ultimo que quedaba en rebelión era Alvand Div, que al saber que el sha planeaba pasar el invierno de 1598/99 en Mazandarán, se apresuró a ponerse en contacto con la tía paterna del sha Abbas para que actuara como intermediaria en su rendición. En esta ocasión el acuerdo fue beneficioso para ambos: Alvand Div salvó la vida y sus propiedades a cambio de trasladarse a vivir a Shiraz. Tras esto, al sha Abbas no le quedaban enemigos en la costa del mar Caspio[29].

[25] Ibídem, p. 693.
[26] Ibídem, pp. 694-695.
[27] Ibídem, p. 698.
[28] El ajuste de cuentas no era un caso aislado pues en un imperio en el que la cultura de la vendetta estaba muy extendida, el Estado safávida reconocía el derecho de un agraviado a asesinar personalmente a su enemigo (James J. REID, *Studies in Safavid Mind, Society and Culture*, Costa Mesa, Mazda Publishers, 2000, p. 288).
[29] Eskander BEG MUNSHI, *History of Shah Abbas* (…), pp. 772-773.

El valiato de Lar

Los orígenes de la dinastía autónoma del Laristán son mucho más remotos que el de los marashi sobre Mazandarán; según parece el primer gobernador de Lar era un tal Gorgin Milad, caballero a las órdenes del rey kayanida Kay-Cosroes[30], que recibió de este una corona tachonada con perlas y rubíes que se convertiría en el tesoro principal de su familia durante cerca de 4.000 años, protegido su gobierno de toda intromisión extranjera mediante un hechizo lanzado por un filósofo persa que habría de ser roto por decreto divino en tiempos del sha Abbas[31].Con la llegada del Islam el dirigente larí se convirtió a la religión de los árabes y mantuvo el poder; sucediendo lo mismo con la llegada de los gezelbash del sha Ismael.

Si bien políticamente, el gobierno autónomo de Lar estaba supeditado a la provincia de Fars y a su capital, la ciudad de Shiraz (con la que mantenía muchos lazos culturales y económicos), el hecho de hallarse parapetados en una zona desértica, estratégicamente a medio camino entre Shiraz y los puertos del Golfo Pérsico, dio a sus gobernantes una gran capacidad de maniobra política. En el momento que el sha Ismael se apoderó del gobierno de Fars en 1503 y se lo confió a los gezelbash Zulqadar, se negaron los larís a jurar lealtad al nuevo régimen; en 1509 pero, con un sha Ismael dueño y señor desde Anatolia hasta el este de Irán, accedió el dirigente larí a someterse oficialmente al sha, siendo reconocido a cambio con el título de «hakem» (gobernador mayor) y de khan[32].

La dinastía larí tenía tradicionalmente numerosos contactos con el sultanato de Ormuz, y a menudo había tratado de incidir en la política interna del mismo, incluso cuando desde 1507 los portugueses habían convertido a este en un títere. El comercio con la India a través de Ormuz incrementó la cantidad de viajeros que pasaban por las tierras de Lar y permitió al gobernante establecer un buen número de caravanserais y cisternas, a menudo financiadas por potentados larís en concepto de limosna[33]. El caos que siguió a la muerte del sha Tahmasp fue aprovechado por el dirigente larí, Sha Adel, para acentuar su autonomía respecto al gobierno provincial Zulqadar gracias a su ejército privado de 18.000 caballos para la guerra[34]y a la compra de armas de fuego a los portugueses a cambio de permitirles establecer una factoría comercial en Gamru[35]. Sin embargo, la lejanía de Lar respecto a la Corte del sha terminaría jugando una mala pasada a la dinastía local.

Cuando Yaqub Khan Zulqadar, el nuevo gobernador de Fars, empezó a enviar prendas de honor a los potentados locales, lo hizo sin la autorización del sha, ya molesto

[30] Los kayanidas son una dinastía mítica persa, situada antes de los aqueménidas (VI a.C.-III a.C.), si bien a menudo se solapaban sus reyes con estos soberanos históricos (ej. Kay-Cosroes con Ciro) (John MALCOLM, *The History of Persia, from the most early period to the present time (Vol I),* London, John Murray, Allernale Street, 1829, p. 530). Una versión que es refutada por el viajero Ibn Battuta cuando afirma que el gobernador de Lar en 1347 era un turcomano llamado Jalal al Din (IBN BATTUTA (trad. FANJUL, S.; ARBÓS, F.), *A través del Islam*, Madrid: Alianza Editorial, 1993, p. 367)
[31] Eskander BEG MUNSHI, *History of Shah Abbas* (…), pp. 807-808.
[32] Willem FLOOR, *Safavid Government Institutions* (…), p. 5.
[33] IDEM, *The Economy of Safavid Persia*, Wiesbaden, Reichert, 2000, pp. 38-39.
[34] IDEM, *Safavid Government Institutions* (…), p. 136.
[35] Luis Gil FERNÁNDEZ, *El imperio luso-español y la Persia Safávida. Tomo I (1582-1605),* Madrid, Fundación universitaria Española, 2006, p. 27.

con el gezelbash por otras acciones unilaterales de este[36]. Ebrahim Khan II, el joven dinasta larí, correspondió a las ofertas de Zulqadar y, cuando supo de su ejecución a manos de los hombres del sha, escuchando el consejo de su ministro Mir Dargah, evitó ir personalmente a presentar sus respetos al sha Abbas[37]. La desconfianza se convertiría en hostilidad cuando el general ghulam del sha, Allahverdi Khan, fue nombrado gobernador de Fars y conquistó al sultanato de Ormuz la isla de Bahréin[38]. Al extender los dominios del general georgiano alrededor de Lar, Ebrahim Khan se acercó políticamente a los portugueses, surgiendo al poco tiempo denuncias ante el sha de viajeros que aseguraban haber sido robados en Lar[39].

Puesto que existían numerosos decretos del sha exigiendo a los gobernadores hacerse cargo de los robos en su territorio, Abbas comisionó a Allahverdi Khan la solución del conflicto. El georgiano movilizó al ejército de Fars y acudió ante Lar con la intención de llevar a Ebrahim Khan a la Corte y este, desconfiando del general, se refugió tras los muros de su ciudad. Allahverdi entró en contacto con un notable de la ciudad, Qazi Abul Qasem, y sobornó a la guarnición de la ciudad, obligando a Ebrahim Khan a negociar para salvar su vida. Su riqueza acabó en manos del georgiano y la corona de Gorgin Milad, tesoro de la familia, fue enviada al sha Abbas[40]. Respecto a la muerte del último dinasta larí, el historiador Eskander Beg Munshi explica que, en la fallida campaña de Balkh y la penosa retirada posterior, se desató un brote de disentería en el ejército real que afectó también al hakem, huésped honorable de Allahverdi, y le provocó la muerte[41]. Otra versión más malintencionada, la de los cronistas europeos, acusó al georgiano de haberle envenenado en 1602, deseoso de incorporar el señorío de Lar a su patrimonio, cosa que finalmente ocurriría[42] .

Las reformas del sha (1602-1629)

Estos movimientos del sha Abbas no habrían incomodado particularmente a sus vecinos otomanos puesto que se trataba de disputas en territorio safávida y, si bien el vali de Gilan había escapado en 1593 al amparo del sultán, esto no había echado a perder el tratado de 1590/91. Sería el mismo sha quien lo hiciera menos de una década después. Tras derrotar a sus enemigos uzbekos en 1598 y aplacar a buena parte de la oposición interna, tenía el sha las manos libres para: recuperar las provincias sederas de Shirvan y Ganja, asegurar las rutas comerciales con Europa y la India, y finalmente hacerse dueño de tan lucrativo negocio.

Dada la demanda de seda en Europa y su capacidad para conseguir plata se hizo necesario para el sha conseguir unos agentes comerciales que pudieran operar desde Isfahán, la capital, al corazón comercial europeo (tal y como habían hecho los otomanos con los clanes comerciales de Pera en 1453): la oligarquía mercantil armenia. Si bien los primeros pasos en la conciliación de intereses entre el sha y el colectivo armenio los dio

[36] Eskander BEG MUNSHI, *History of Shah Abbas* (…), p. 602.
[37] Mir Assadolah Salehi PANAHI, *Conquest of Lar in the era of Shah Abbas Safavi* (PHD), Natural History Soc. Northumbria, 2015, p. 82.
[38] Eskander BEG MUNSHI, *History of Shah Abbas* (…), p. 804.
[39] Mir Assadolah Salehi PANAHI, *Conquest of Lar* (…), p. 83.
[40] Eskander BEG MUNSHI, *History of Shah Abbas* (…), pp. 806-807.
[41] Ibídem, p. 822.
[42] Luis Gil FERNÁNDEZ, *El imperio luso-español* (…), p. 37.

la misma iglesia ortodoxa que, endeudada con el sultán otomano, colaboró con el sha en la guerra por Armenia[43]. Tras extender su autoridad sobre la región de Jolfa y temiendo un contraataque otomano, hizo en 1604 trasladar a los clanes comerciales armenios afincados en la región a Isfahán, construyéndoles un barrio autónomo conocido como Nueva Jolfa. Lejos de haber quedado empobrecidos, este colectivo armenio disfrutó de numerosos privilegios que a otros deportados les estaban vedados y pudieron construir, bajo la protección del sha Abbas, una red comercial que se extendía desde Nueva Jolfa hasta Ámsterdam, Narva y Siam[44]. No todos los deportados cristianos del Cáucaso tuvieron la suerte de convertirse en privilegiados agentes del sistema khasseh del sha, la mayoría campesina fue obligada a abandonar sus tierras de Georgia y Armenia (debido a las tácticas de tierra quemada del sha frente a los otomanos) y acabaron malviviendo en provincias ajenas (a menudo en la producción de la seda) o en los arrabales de las ciudades, generalizándose la venta de personas[45].

Las compañías comerciales europeas, a menudo dependientes de las asiáticas, aunque tenían en la India un mercado más atractivo, compraban en Irán el 86% de la seda, por lo que el control de este negocio se convirtió en pieza fundamental del centralismo abasida. Al poner bajo protección real a los mercaderes armenios (entre los que destacaban familias armenias como los Shafraz, comparables a los Fugger europeos) privaba a los gezelbash y sus mercaderes musulmanes de importantes beneficios y se hacía con el monopolio comercial, puesto que además vigilaba con sus «rahdars» que no se realizaran iniciativas privadas[46]. Sin embargo, la dependencia del sha de este negocio le obligó a realizar una serie de concesiones internacionales que podría haber evitado: es el caso del tributo en seda que en 1619 hubo de pagar a los otomanos a cambio de poder seguir utilizando sus rutas terrestres[47]. Aunque claramente era un punto débil que trató de compensar mediante la apertura de rutas comerciales alternativas en el Caspio y el Golfo Pérsico.

Tanto en el caso del comercio con Rusia[48] como a través del Golfo Pérsico (con la colaboración u oposición de los portugueses de Ormuz) el sha hubo de mostrar una política exterior pro-cristiana, muy distinta a la practicada en el ámbito interno. Las fuentes persas guardan silencio en estos casos, pero en 1597 una embajada safávida a la Corte del Gran Duque de Moscovia (siguiendo el ejemplo de las llevadas a cabo por los valiatos de Shirvan y Gilan desde 1521)[49] pretendió asegurar las rutas comerciales y una alianza anti otomana a cambio de las ciudades de Bakú y Darband (en manos del sultán)[50]. También, para el caso del encarcelamiento del rey georgiano de Kartli, Luarsab II; cuando un embajador del Gran Duque de Moscovia, a petición de los partidarios de Luarsab, quiso pedir la liberación de este, el sha, no queriendo contrariar

[43] Ina BAGHDIANTZ-MC CABE, *The Shah's Silk* (…), p. 50.
[44] Ibídem, p. 3.
[45] Grandes campañas militares en Georgia como las de 1603-04 y 1616 repercutieron notablemente en el crecimiento del grupo ghulam al recibir este un buen número de nuevos reclutas (Rudi MATHEE, *Safavid Dynasty* (…), recuperado de http://www.iranicaonline.org/articles/safavids).
[46] Ina BAGHDIANTZ-MC CABE, *The Shah's Silk* (…), p. 133.
[47] Ibídem, p. 137.
[48] Stefan TROEBST, *Sweden, Russia and the Safavid empire: a Mercantile Perspective* en VVAA, Iran and the World in the Safavid Age, NY, I.B. Tauris, 2012, pp. 253-255.
[49] Rudi MATHEE, *Anti-Ottoman Concerns and Caucasian Interests: Diplomatic Relations between Iran and Russia, 1587–1639* en Safavid Iran and her neighbors, Salt Lake City, The University of Utah Press, 2014, p. 105.
[50] Ibídem, p. 115.

a los rusos ni liberar al prisionero, lo hizo asesinar de modo que pareciera un accidente[51]. En cuanto a sus contactos a través del Golfo Pérsico, el sha siempre miró con muy buenos ojos las grandes propuestas de alianza del Papa e hizo para sus enviados numerosos gestos de complicidad con los cristianos, si bien tuvo muchas diferencias con los portugueses, rivales por el control del Golfo Pérsico[52]. No es sorprendente que, a pesar de ser la monarquía hispánica y sus vasallos portugueses un aliado indispensable frente al poder otomano, acabara el sha decantándose por otras compañías comerciales europeas que, a cambio de prestarle apoyo con su flota, les serán concedidos privilegios: por ejemplo los holandeses obtendrán el derecho a importar una cantidad determinada de productos seleccionados a precios fijos a cambio de transportar a Europa una carga anual de 600 fardos de seda[53].

Gracias a estas medidas mercantilistas, el balance comercial iranio respecto a sus vecinos occidentales dejó de ser negativo durante el reinado de Abbas quien, para evitar que las monedas de plata acuñadas en su imperio, en 1618 prohibió la exportación de estas[54]. Los beneficios del comercio permitieron generalizar el sistema khasseh por el imperio (es decir, extender los dominios privados del sha) y, con los años, introducir en la jerarquía militar gezelbash a sus ghulam[55]. El derrocamiento de los valis y la imposición del sistema khasseh evidenció la exitosa política centralizadora del sha Abbas[56].

Mazandarán bajo el sha Abbas

Tras imponer su soberanía sobre las tierras de su madre, el sha dejó a cargo de estas a su mayor general, el gezelbash Farhad Khan Qaramanlu. Como gobernador de la provincia, Qaramanlu dio inicio a lo que sería una estrategia paradigmática del sha Abbas: la deportación. Con buena parte de las provincias sederas occidentales en manos del sultán otomano, Qaramanlu ordenó al caudillo Mir Hashem Shirvani, caído en desgracia ante el sha, que se instalara en Mazandarán con sus seguidores a fin de trabajar en la seda[57]. También se cuidó mucho de poner a raya a los miembros de la secta Nuqtavi, muy numerosos en Gilan y Mazandarán, que en 1593 habían llegado a inquietar a la misma Corte real[58]. Debido a sus éxitos, pronto el gobernador Qaramanlu empezó a hacerse sospechoso ante el sha quien, tras la huida de este frente a los uzbekos en 1598, ordenó a Allahverdi Khan y otros ghulam que lo asesinaran.

[51] Grigol BERADZE, *On the history of the Political Relations of Safavid Iran and Georgia: King Luarsab II and His Captivity in Iran* en VVAA, Iran and the World in the Safavid Age, NY, I.B. Tauris, 2012, p. 462.
[52] Ina BAGHDIANTZ-MC CABE, *The Shah's Silk* (…), pp. 62-63.
[53] Rudi MATHEE, *Safavid Dynasty* (…), recuperado de http://www.iranicaonline.org/articles/safavids
[54] R. MATHEE, W. FLOOR, P. CLAWSON, *The Monetary History of Iran: From the Safavids to the Qajars*, NY, I.B.Tauris, 2013, p. 35.
[55] De los 94 emires registrados en 1629, el último año del sha Abbas, 73 eran gezelbash y 21 ghulam (Andrew J. NEWMAN, *Safavid Iran. Rebirth of a Persian Empire*, Londres, I.B.Tauris, 2006, p. 185).
[56] H.R. ROEMER, *The Safavid Period en The Cambridge History of Iran (Vol. VI)*, NY, Cambridge University Press, 1993, p. 269.
[57] Hirotake MAEDA, *Exploitation of the Frontier: The Caucasus Policy of Shah Abbas I en Iran and the World in the Safavid Age*, NY, I.B. Tauris, 2012, p. 479.
[58] Stephen DALE, *The Muslim Empires of the Ottomans, Safavids, and Mughals*, NY, Cambridge University Press, 2010, p. 93.

Tras el periodo de interinidad de Qaramanlu, en 1599 llegó el momento de convertir Mazandarán en una provincia khasseh, al servicio de la casa del sha. En parte se explica esta conversión por las protestas del mismo ejército frente a los desorbitados gastos del sha en Isfahán (palacios, mezquitas y demás obras públicas) por lo que decidió separar la contabilidad de las provincias de Gilan y Mazandarán[59]. Posiblemente, el proyecto comercial del sha ya había tomado forma a pesar de la, por entonces, limitada autoproducción sedera. El «vazir-e koll» (visir provincial), hasta entonces un figurante en la escena política mazandarani, vio incrementadas sus funciones: desde la administración, la recolección de impuestos, supervisión de la construcción de obras públicas e incluso funciones judiciales[60]. Tras la rendición de Alvand Div, el último rebelde, quedaba la provincia en manos de ghulam leales al sha y no de señores de la guerra independientes. El contacto con la Corte quedaba evidenciado por el hecho que algunos de los cortesanos de Isfahán recibieran hasta la caída de la dinastía safávida ingresos de Mazandarán[61] o actuaran de puente entre los locales y el sha[62].

Sin embargo, pronto quedó Mazandarán afectado por la guerra y las deportaciones. Debido a que no era un secreto el gran interés del sha por la caza que se practicaba en la región (sobre todo de jabalíes)[63], en 1603 hizo creer a las guarniciones otomanas de la frontera que se dirigía a las tierras de su madre para cazar cuando, en realidad, a la altura de Kashan dirigió a sus tropas hacia Tabriz, la antigua capital safávida ocupada. Cuando la guerra alcanzó Armenia, además de los clanes comerciantes de Jolfa, muchas familias fueron forzadas a abandonar sus tierras y trasladadas a Mazandarán para que trabajaran en la industria sedera. El ghulam Mirza Alamian se encargó de desplazar a los potentados locales y sus trabajadores vasallos para poner en su lugar a los desplazados (que algunas fuentes cifran en 24.000 familias) que, debido a las malas condiciones climáticas de la región y a la malaria, perecieron al menos unas 6.000[64]. La revuelta de Shirvan en 1607 aparejaría la deportación a la provincia de 5.000 familias musulmanas y 1.200 judías más, a las que luego se sumarian comunidades enteras del Cáucaso debido a las campañas militares de 1613-15[65].

En menos de 20 años el paisaje social de Mazandarán había cambiado completamente, así como buena parte de sus clases dirigentes. En el invierno de 1607-1608 el sha Abbas regresó a Mazandarán mientras dejaba a su visir, Hatem Beg, a cargo de los principales asuntos de Estado en Isfahán[66]. Dos años después retenía aún más en

[59] Mohammad Rafi'al Din ANSARI (trad. W.FLOOR), *Dastur al-Moluk. A Safavid State Manual*, Costa Mesa, Mazda Publishers, Inc., 2007, p. 55.
[60] Willem FLOOR, *Safavid Government Institutions* (…), p. 110.
[61] Por ejemplo el secretario de Estado de la Asamblea Paradisiaca, encargado de hacer escribir las ordenes orales del sha, parte de su salario de 300 tumanes procedía de Mazandarán (Mohammad Rafi'al Din ANSARI, *Dastur al-Moluk* (…), p. 37); el «mohtaseb al mamalek», responsable de regular los precios de los bienes en el mercado recibía 10 tumanes de esta provincia (Ibídem, p. 73) y el «monshi-ye diván», secretario de la Corte, cobraba 30 tumanes tabrizis (Ibídem, p. 107).
[62] El «sadr-e khasseh» entre otras funciones introducía a los estudiosos mazandaranis en la Corte y nombraba a los administradores y jueces de las dotaciones religiosas (Ibídem, p. 4).
[63] VVAA (trad. H. BEVERIDGE), *The Maathir al-Umara (Vol I)*, recuperado de http://www.panjabdigilib.org, p. 390.
[64] Ina BAGHDIANTZ-MC CABE, *The Shah's Silk* (…), pp. 129-132.
[65] Hirotake MAEDA, *Exploitation of the Frontier* (…) en Iran and the World in the Safavid Age, NY, I.B. Tauris, 2012, p. 479.
[66] Eskander BEG MUNSHI, *History of Shah Abbas* (…), p. 952.

su familia el gobierno sobre la provincia al casar a su hija Khan-Agha Begum con Khalifa Sultán, de la rama marashi de Isfahán (y que en 1623 seria recompensado con el visirato de la provincia). Los beneficios del comercio de la seda derivados del pacto entre la oligarquía mercantil armenia y los ghulam se verían reflejados en la construcción de acueductos y caravanserais en Mazandarán[67]. En 1611 las inversiones en la provincia se incrementaron a raíz de un nuevo retiro del sha quien, hizo llamar al pueblo de Tahan como Farahabad (lugar de la felicidad) donde hizo construir un palacio, apenas a 27 km de la importante ciudad de Sari.

Debido al mal clima los caminos en Mazandarán devenían en lodazales por lo que se invirtió en una carretera pavimentada que comunicara la ciudad con la Corte, financiada con capital real[68] y de privados (por ejemplo Tamar Amilakhori, concubina del sha y hermana del noble georgiano Faramarz que puso 30.000 tumanes)[69]. La construcción del palacio de Ashraf y de otras edificaciones en Amol, Sari y Bar-Forush, así como jardines y mezquitas, convirtió Mazandarán en una suerte de segunda Corte, motivando el traslado del resto de personalidades políticas del imperio. La concentración de cecas en la provincia es indicativo de su relevancia económica, así como de su centralidad política[70]. Es paradigmático que, en palabras de Eskander Beg Munshi, la construcción de la carretera Savad-Kuh permitiera a los locales, por vez primera, ver camellos en sus tierras[71]. En 1619, con el objetivo de entretener a un embajador mogol y contentar a las 40.000 familias cristianas del Cáucaso que vivían cerca de Farahabad, organizó el sha un evento navideño (a pesar de la oficial conversión al Islam de muchos de sus altos funcionarios caucásicos)[72]. Cuando las estancias del sha en sus palacios de Mazandarán se alargaron más que en Isfahán acabó por consolidarse el acuerdo entre la oligarquía mercante armenia y la Corte, sirviendo los contactos en Mazandarán para tener una influencia en el trono: por ejemplo Saru Taqi (1579-1645), visir y encargado de las construcciones de la provincia por unos años, fue uno de los artífices del ascenso al trono del sha Safi.

Lar bajo el sha Abbas

Tal y como había sucedido en la provincia norteña tras la pacificación, eliminada la disidencia de los dinastas de Lar en 1602, decidió el sha Abbas entregar el gobierno de la provincia al general que la había conquistado, Allahverdi Khan, el mismo ghulam que había eliminado al gezelbash Qaramanlu. Con esta adquisición, no solo el georgiano garantizaba la lealtad de los gobiernos dependientes de Fars para sí y su familia, también se hacía con el control de la acuñación de larís, la moneda de plata local (desde la caída del gobierno mongol ilkhanida en 1333) utilizada a ambas orillas del océano indico[73]. Al ser esta moneda reconocida en los opulentos estados indios, numerosos comerciantes de Multan emigraron a Irán, haciéndose habituales en los

[67] VVAA, *Slaves of the Shah* (…), p. 13.
[68] Mohammad Rafi'al Din ANSARI, *Dastur al-Moluk* (…), p. 110.
[69] Hirotake MAEDA, *Exploitation of the Frontier* (…) en Iran and the World in the Safavid Age, NY, I.B. Tauris, 2012, p. 483.
[70] VVAA, *Slaves of the Shah* (…), p. 67.
[71] Eskander BEG MUNSHI, *History of Shah Abbas* (…), p. 1060.
[72] Hirotake MAEDA, *Exploitation of the Frontier* (…) en Iran and the World in the Safavid Age, NY, I.B. Tauris, 2012, p. 483.

mercados de Lar y de otras ciudades[74]. El algodón indio entraba en el imperio a través de la ruta terrestre de Kandahar, aparentemente sin participación armenia, sin embargo, la construcción de una iglesia en Agra ya en 1567 es indicio del establecimiento de misiones comerciales en el imperio mogol[75]. Muy vigilantes con la exportación de la plata (prácticamente lo único que aceptaban los comerciantes indios), los responsables de la ceca safávida en Lar permitieron acuñaciones de plata en momentos puntuales y a un valor de 125 dinares iranios[76]. Esto conllevaría la asunción de una amplia red de intercambios entre el puerto de Ormuz (entonces en manos portuguesas) y el de Daibul en el Sind[77]. En la monarquía hispánica, mientras la capitanía portuguesa veía con temor el crecimiento del imperio safávida, personajes como los hermanos Sherley (convertidos en mediadores entre el sha y el rey Felipe III) abogaban continuamente por una intervención cristiana europea contra el sultán otomano y, sobretodo, por la entrada de la seda irania en Europa[78].

Tal situación no acababa de gustar ni al nuevo gobernador de Lar ni a los portugueses, aliados de los larís, por lo que no tardó el ghulam georgiano en marchar con sus tropas sobre la factoría comercial de Gamru. Necesitado de mantener sus rutas comerciales hacia el este ahora que estaba en guerra con los otomanos, el sha Abbas ordenó a su lugarteniente que abandonara el asedio de Gamru e hizo pregonar el libre comercio con los portugueses de Ormuz; gracias a este acuerdo, cuando en 1605 se sublevaron los larís pudo Allahverdi Khan arrasar sus fuertes sin la oposición portuguesa[79]. Debido a las buenas relaciones del georgiano con el sha Abbas, este aceptó transferirle la soberanía de Lar a su primogénito, Imam Quli Khan.

A pesar que Imam Quli Khan utilizó amplios recursos para la construcción de edificios públicos en Lar, parece ser que se ganó la antipatía de las elites locales que, habiendo ganado su fortuna con la probable imposición de tributos a los mercaderes de seda India vieron que la política de Imam Quli Khan de eliminar peajes amenazaba directamente su forma de vida[80]. Una rebelión en 1608 había convencido al clan georgiano de la necesidad de contar con una flota con la que bloquear a los portugueses en Ormuz, así que se aliaron con las compañías comerciales inglesas y holandesas[81]. Mientras Davud Khan, el hijo pequeño de Allahverdi, servía en la Corte del sha, Imam Quli se consolidó al frente del gobierno de Fars, extendiendo sus redes por el sur del imperio y preparándose para un nuevo asalto sobre los portugueses (a pesar de estar gestándose una alianza entre estos y el sha contra el sultán). Esta llegaría cuando los lusos alzaron un fortín en la isla de Qeshm, Imam Quli lo consideró un «casus belli» y en 1622, con el apoyo naval inglés, tomó la fortaleza portuguesa e hizo prisionero al sultán de Ormuz[82].

[74] Willem FLOOR, *The Economy of Safavid Persia*, Wiesbaden, Reichert, 2000, p. 21.
[75] Ina BAGHDIANTZ-MC CABE, *The Shah's Silk* (…), pp. 289-292.
[76] Bert FRAGNER, *Social and internal economic affairs* en The Cambridge History of Iran (Vol. VI), NY, Cambridge University Press, 1993, pp. 563, 564.
[77] Ronald FERRIER, *Trade from the Mid-14th Century to the end of the Safavid Period*, The Cambridge History of Iran (Vol. VI), NY, Cambridge University Press, 1993, pp. 424,425.
[78] Ina BAGHDIANTZ-MC CABE, *The Shah's Silk* (…), p. 136.
[79] Luis Gil FERNÁNDEZ, *El imperio luso-español* (…), pp. 269-273.
[80] Willem FLOOR, *The Economy of Safavid* (…), p. 33.
[81] Luis Gil FERNÁNDEZ, *El imperio luso-español* (…), p. 38.
[82] Eskander BEG MUNSHI, *History of Shah Abbas* (…), pp. 1202-1204.

En 1629, año del fallecimiento del sha Abbas, Imam Quli puso una piedra más sobre el dominio hereditario de Lar al traspasarle el gobierno a su hijo, Safi Qoli[83]; así como dirigir sus ejércitos a la conquista de Basora en el marco de la guerra con los otomanos. A diferencia de lo sucedido en Mazandaran, el sha Abbas no vio ninguna necesidad en convertir Lar y la provincia de Fars en khasseh, dada la confianza que tenia sobre el hijo de Allahverdi Khan. Sin embargo la llegada del sha Safi al poder tuvo un efecto desastroso sobre el clan georgiano, pues fue completamente aniquilado en 1632, garantizando la supremacía del Gran Visir Saru Taqi y la Corte de Isfahán sobre los gobernadores sureños. No fue hasta 1636 que Saru Taqi, convirtió Lar en una provincia khasseh[84].

El proyecto khasseh tras la muerte del sha

No hay duda que el proyecto centralizador del sha Abbas tuvo un enorme éxito pues, a pesar del hecho de haber dejado como heredero un inexperto nieto (sus hijos habían sido o asesinados o cegados), no fueron invalidadas las provincias khasseh, más bien se extendieron a lo largo del reinado del sha Safi mediante las hábiles gestiones de su Gran Visir Saru Taqi. Un primer susto al orden lo dio la oligarquía mercante armenia que, aliada con la nobleza gilani, pretendió acabar con el control estatal sobre el comercio sedero[85] [86]. Esto derivo en la caída de dos importantes funcionarios reales, pero a la práctica el líder de la comunidad de Nueva Jolfa (al que un edicto del sha llama "rey de los armenios")[87] siguió bajo la protección del sistema khasseh y los mayores exponentes de la comunidad continuaron trabajando en la Corte y aportando parte de sus beneficios para sufragar el ejército qurchi y ghulam, piedra angular del dominio real.

La eliminación de Imam Quli Khan y su familia no es, como hemos visto, un retroceso del colectivo ghulam: se trata de quitar de en medio a un individuo que había establecido una relación de mutua confianza con el sha Abbas, pero que no había podido mantenerla con el nieto, dando lugar a unas consecuencias similares a las de la caída de los grandes gobernadores provinciales gezelbash en la década de 1590[88]. La imposición del sistema khasseh en Fars y en Lar responde a la lógica política del sha Abbas, aunque aplicada por Saru Taqi, su mejor alumno en estos casos. El Gran Visir, sin embargo, limitaría la extensión de la autoridad real a las provincias circundantes a Isfahán, respetando los valiatos fronterizos (la amplia autonomía de Mirza Rustam en Georgia es buena muestra de ello). La buena sintonía entre la oligarquía armenia y la Corte, garantizada por carreteras seguras desde el mar Caspio al Golfo Pérsico, permitieron la pacificación de buena parte del imperio gracias a la buena salud del tesoro real (en lo que también ayuda la firma del tratado de Zuhab con el sultán otomano en 1639).

[83]Ibídem, p. 1316.
[84]Willem FLOOR, *Safavid Government Institutions* (…), p. 115.
[85] Ina BAGHDIANTZ-MC CABE, *The Shah's Silk* (…), pp. 149-151.
[86] Una rebelión que además se presentó con tintes mesiánicos, algo que incluso en una monarquía que había asumido unas funciones más seculares seguía suponiendo un grave peligro de orden público (Rudi MATHEE, *Safavid Dynasty* (…), recuperado de http://www.iranicaonline.org/articles/safavids)
[87] Ina BAGHDIANTZ-MC CABE, *The Shah's Silk* (…), p. 145.
[88] Si el sha Abbas dejó parcialmente la política de cooptar a los Grandes de su imperio para eliminar cualquier tipo de amenaza potencial a su gobierno (que podía incluir a sus propios hijos), la llegada al trono del sha Safí acentuó la dependencia de la nobleza territorial a la persona del soberano (Rudi MATHEE, *Safavid Dynasty* (…), recuperado de http://www.iranicaonline.org/articles/safavids)

Tal como dejó dicho Jean Chardin en tiempos del sha Safi y Abbas II, el monarca iranio era el más rico del mundo e Hircania (nombre dado a Gilan y Mazandarán) el mayor centro de producción sedero del mundo[89]. Y mientras la plata entró regularmente por occidente y fluyó hacia el oriente la economía estatal siguió funcionando. Pero ya en el siglo XVIII empezaron a darse muestras de la pérdida de control del sha sobre los potentados locales, en lo que debió influir el desplazamiento safávida del centro de comercio mundial. Mazandarán, convertida en capital de invierno de la dinastía, continuó vinculada al linaje safávida, sin embargo a Lar, le fue revertida su condición de khasseh en 1708[90]. Una decisión que bien pudo ser transitoria en tanto que la Corona no quería, o no podía, ejercer un control estricto del antiguo valiato[91]. Las razias baluchis de 1721 y sobre todo, la gran expedición afgana de 1722 que terminó con la abdicación del Sha Sultán Husein (1668-1726) nos impiden conocer si el sistema centralista impulsado por el sha Abbas tenía cabida en circunstancias internacionales menos propicias.

Conclusiones

¿Ante los casos de Lar y Mazandarán podemos hablar de un sha Abbas avanzado a su tiempo, en el que se coordinaban los intereses de una burguesía estatal y de un dinasta centralista? En principio todo apunta a que la construcción del proyecto abasida respondió más a menudo a solucionar problemas a corto plazo y siempre con la mirada puesta en las formas de gobierno tradicional.

Podemos observar que, frente a los valiatos independientes en el interior del imperio, actuó de un modo parecido a pesar tener estas relaciones muy diferentes con la Corte. Mientras el vali de Lar era dependiente del gobierno de Fars, en Mazandarán existía una dispersión práctica de la autoridad aunque esta, por razones de herencia, estaba ligada al sha. En ambos casos el sha Abbas envió a su general más influyente (Farhad Khan Qaramanlu y Allahverdi Khan) con la misión de hacer prisioneros a los señores locales y establecer un gobierno leal al sha (aunque no está claro que siempre quisiera convertirlo en provincia khasseh). La invasión es justificada en las fuentes por las excusas del señor local a presentarse personalmente ante el sha (una acción generalmente vista como traicionera) y por la negligencia en el pago de los tributos, a la que en el caso larí se le suma el robo (o extorsión) de las caravanas que pasan por su territorio.

La estrategia de los generales safávidas frente a los valiatos se centra siempre en el uso de una mayor fuerza militar y el soborno de las guarniciones locales, mientras que los potentados locales confían su supervivencia en lo inhóspito del terreno y en sus fortalezas. En ambos casos asistimos a una primera oferta de presentarse ante el sha y aceptar un destierro indemnizado, a la que sigue el acuerdo del general con desertores de la causa del vali. De este modo, la situación política interna en el valiato permanece igual, solamente que la cabeza pasa a ser el general de las fuerzas ocupantes, más leal al sha Abbas. Sin embargo, en el caso de Mazandarán se aprecia un mayor interés por

[89] Ina BAGHDIANTZ-MC CABE, *The Shah's Silk* (…), p. 272.
[90] Willem FLOOR, *Safavid Government Institutions* (…), p. 115.
[91] Roger SAVORY, *Iran under the Safavids* (…), p. 228.

parte del sha (que además se trasladará a menudo a la provincia en cuestión) mientras que Lar responde a un conflicto sureño en el que Allahverdi Khan actuó con mayor autonomía.

Por otro lado, la construcción de la provincia khasseh en ambos valiatos parece responder a la creciente necesidad del soberano de reforzar sus propias fuerzas militares frente a la de sus vasallos, sobretodo en un momento de expansión del imperio y cooptación de nuevos contingentes tribales en las fronteras con Transoxania y el sultanato otomano. Debido a la vinculación familiar del sha con Mazandarán y a la existencia de ramas marashi colaterales, la conversión al sistema khasseh se convirtió en una necesidad inmediata a nivel interno, y externa debido a la pretensión de contar con suficiente profundidad estratégica frente a incursiones militares otomanas (incluso en el momento de máximo apogeo del sha Abbas, las fuerzas del sultán eran capaces de llegar hasta Tabriz). En el caso de Lar, convertida en khasseh cuatro años después de la eliminación del clan georgiano, se explica por esa misma necesidad de disponer de un mayor número de recursos para la fortuna personal del sha. Si bien en ambos casos el reforzamiento del soberano suponía la pérdida de recursos administrativamente bajo el Estado, la práctica era que estos dejaban de estar en manos de potentados locales o gezelbash que cuestionaran la línea política del sha.

En cuanto a la colaboración del sha con la oligarquía comercial armenia es un tema que ya ha sido bien tratado por otros autores, sin embargo merece la pena resaltar esta vinculación entre unos mercaderes sin un Estado que los respalde y un sha cuya capacidad de acción palidecía en comparación con sus vecinos imperiales. La conversión de los mercaderes, y sus impresionantes redes comerciales internacionales, en trabajadores del Estado safávida y de su sha, dio lugar a un gran proyecto comercial que condicionó las relaciones de este imperio iranio con las lejanas potencias europeas y que provocó suspicacias en un buen número de estas (destacándose la capitanía portuguesa de Ormuz o las restricciones de Richelieu sobre los armenios de Marsella). La captura de las islas del Golfo Pérsico solo puede entenderse por la certeza del sha que las compañías comerciales inglesas y holandesas mantendrían el mar abierto para sus productos.

Ante la evaluación de los casos de Lar y Mazandarán, observamos que el gran proyecto centralizador del sha Abbas, caracterizado por el monopolio del comercio sedero, no deja de ser una solución pragmática a la peculiar situación geoestratégica del imperio safávida: entre una India súper productiva, un sultanato otomano agresivo (en parte debido a sus propias crisis internas), y una Europa periférica pero con una gran cantidad de recursos, justo lo que un Irán hambriento de plata requería. Con el fin de consolidar a la dinastía sobre sus vasallos gezelbash, Mazandarán hubo de ser convertido en un centro de producción de seda y Lar en una carretera segura hacia la prometedora ruta del Golfo Pérsico.

Bibliografía

Mohammad Rafi'al Din ANSARI (trad. W.FLOOR), *Dastur al-Moluk. A Safavid State Manual*, Costa Mesa, Mazda Publishers, Inc., 2007.

Ina BAGHDIANTZ-MC CABE, *The Shah's Silk for Europe's Silver. The Eurasian Trade of the Julfa Armenians in Safavid Iran and India (1530-1750)*, Atlanta, Ed. University of Pennsylvania Armenian texts and Studies, 1999.

Ayşe BALTACIOGLU-BRAMMER, *The formation of kizilbas communities in Anatolia and Ottoman responses, 1450s-1630s*, International Journal of Turkish Studies, Vol. 20 Num. 1/2, pp.21-47, 2014.

IBN BATTUTA (trad. FANJUL, S.; ARBÓS, F.), *A través del Islam*, Madrid, Alianza Editorial, 1993.

Eskander BEG MUNSHI (trad. SAVORY, Roger), *History of Shah Abbas the Great (Vol. II)*, Colorado, Westview Press, 1930.

Stephen DALE, *The Muslim Empires of the Ottomans, Safavids, and Mughals*, NY, Cambridge University Press, 2010.

Luis Gil FERNÁNDEZ, *El imperio luso-español y la Persia Safávida. Tomo I (1582-1605)*, Madrid, Fundación universitaria Española, 2006.

Willem FLOOR, *The Economy of Safavid Persia*, Wiesbaden, Reichert, 2000.

Willem FLOOR, *Safavid Government Institutions*, California, Mazda Publishers Inc., 2001.

John MALCOLM, *The History of Persia, from the most early period to the present time (Vol I)*, London, John Murray, Allernale Street, 1829.

Rudi MATHEE, *The Politics of Trade in Safavid Iran. Silk for Silver, 1600–1730, Cambridge University Press, 2006.*

Rudi MATHEE, *Safavid Dynasty*, Encyclopaedia Irannica, 2008, recuperado de http://www.iranicaonline.org/articles/safavids.

Rudi MATHEE, *Was Safavid Iran an Empire?* Journal of the Economic and Social History of the Orient, Núm. 53 pp. 233-265, 2010.

R. MATHEE, W. FLOOR, P. CLAWSON, *The Monetary History of Iran: From the Safavids to the Qajars*, NY, I.B.Tauris, 2013.

Andrew J. NEWMAN, *Safavid Iran. Rebirth of a Persian Empire*, Londres, I.B.Tauris, 2006.

Mir Assadolah Salehi PANAHI, *Conquest of Lar in the era of Shah Abbas Safavi* (PHD), Natural History Soc. Northumbria, 2015.

James J. REID, *Studies in Safavid Mind, Society and Culture*, Costa Mesa, Mazda Publishers, 2000.

Roger SAVORY, *Iran under the Safavids*, Cambridge, Cambridge University Press, 1980.

Colin TURNER, *Islam without Allah? The Rise of Religious Externalism in Safavid Iran*, NY, Ed. Routledge, 2014.

VVAA (trad. H. BEVERIDGE), *The Maathir al-Umara (Vol I)*, recuperado de http://www.panjabdigilib.org.

VVAA, *The Cambridge History of Iran (Vol. VI)*, NY, Cambridge University Press, 1993.

VVAA, *Slaves of the Shah. New Elites of Safavid Iran*, London, I.B. Tauris, 2004.

VVAA, *Iran and the World in the Safavid Age*, NY, I.B. Tauris, 2012.

VVAA, *Safavid Iran and her neighbors*, Salt Lake City, The University of Utah Press, 2014.

El contingente poblacional del plan de fortificación del estrecho de Magallanes a fines del siglo XVI*

The Population Group for the Strait of Magellan Fortification Project at the end of 16th Century

Romina C. Rigone
CONICET (Argentina)

Resumen: El Plan de Fortificación del Estrecho de Magallanes fue delineado a fines del siglo XVI con la intención de incorporar la región a los territorios de la Corona Española. El objetivo de este trabajo es generar información sobre el contingente poblacional embarcado en Sanlúcar de Barrameda y en la escala realizada en Cádiz. Para ello se analizan dos categorías sociales presentes en uno de los documentos administrativos: los pobladores y los oficiales de fortificación, buscando visibilizar y explorar su heterogeneidad en cuanto a género, etnicidad, estado civil, oficios, sueldo, procedencia, relaciones de parentesco, y tamaño y composición de los grupos familiares.

Palabras clave: Plan de Fortificación, Estrecho de Magallanes, siglo XVI, contingente poblacional.

Abstract: The Strait of Magellan Fortification Project was elaborated at the end of the 16th century to incorporate the region into the territories of the Spanish Crown. The aim of this paper is to gather information on the population group that embarked at Sanlúcar de Barrameda and the stop made in Cadiz. Two social categories (mentioned by one of the administrative documents of the Fortification Project) are analyzed: the settlers and the fortification officers, in an attempt to make them visible and explore their heterogeneity in terms of gender, ethnicity, marital status, professions, salary, origin, kinship, and size and composition of the family groups.

Keywords: Fortification Project, Strait of Magellan, 16th century, population group.

* Artículo recibido el 10 de agosto de 2016. Aceptado a 4 de mayo de 2017.

El contingente poblacional del plan de fortificación del estrecho de Magallanes a fines del siglo XVI

Introducción

Desde el descubrimiento de América y a lo largo del siglo XVI, la Corona Española conquistó y tomó posesión de diferentes regiones del continente a través de la ocupación efectiva; es decir, a través de la fundación de diversos asentamientos y su poblamiento por parte de colonos europeos[1]. Ello fue posible a partir de la creación de un sistema burocrático integrado por diversos organismos administrativos jerarquizados, tales como la Casa de la Contratación y el Consejo de Indias, vinculados con la toma de decisiones y control sobre la conquista y colonización americana. Este sistema se fue desarrollando, perfeccionando, consolidando y complejizando a lo largo del siglo XVI a medida que se ponía en ejecución la regulación de todos los aspectos concernientes con América[2].

Dentro de este marco, la emigración transatlántica fue competencia de la Casa de la Contratación, creada en 1503, cuyas funciones incluyeron aspectos civiles y judiciales relacionados con el comercio y navegación entre los dos continentes. La regulación de la emigración se realizó registrando y controlando a los denominados "pasajeros de Indias", dado que para viajar a América era necesario contar con una licencia de embarque. Las legislaciones relacionadas con la emigración fueron variando a lo largo del siglo de acuerdo a los intereses específicos de poblamiento de la Corona española[3]; por ejemplo, prohibiendo la entrada a América de judíos, moros, gitanos y herejes[4].

Cálculos estimativos plantean que durante este período emigraron a América entre 200.000 y 250.000 personas en busca de nuevas oportunidades[5]. En este sentido,

[1] John H. ELLIOTT, "La Conquista Española y la Conquista de América" en Leslie BLETHELL (ed.), *Historia de América Latina, vol.1, América Latina Colonial: La América Precolombina y la Conquista*, Barcelona, Editorial Crítica, 1990, pp. 125-169; Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ, "La Población de la América Colonial Española", en Leslie BLETHELL (ed.), *Historia de América Latina, vol. 4, América Latina Colonial: Población, Sociedad y Cultura*, Barcelona, Editorial Crítica, 1990, pp. 15-38.

[2] Carlos, ÁLVAREZ NOGAL, "Instituciones y Desarrollo Económico: la Casa de la Contratación y la Carrera de Indias (1503-1790)", en Antonio RODRÍGUEZ y Adolfo Luis GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (coords.), *La Casa de la Contratación y la Navegación entre España y las Indias*, Sevilla, Universidad de Sevilla-CSIC-Fundación El Monte, 2003, pp. 21-51; Alfonso GARCÍA GALLO y de DIEGO, "El Consejo y los Secretarios en el Gobierno de Indias en los Siglos XVI y XVII", en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, vol. 11, 1985, pp. 329-353.

[3] Antonio ACOSTA RODRÍGUEZ, Adolfo Luis GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y Enriqueta VILA VILAR (coords.), *La Casa de la Contratación y la Navegación entre España y las Indias*, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones científicas-Universidad de Sevilla, 2003; Ramón María SERRERA, "La Casa de la Contratación en Sevilla (1503-1517)" en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla*, vol. 36, 2008, pp. 141-176.

[4] Esteban MIRA CABALLOS, "Los Prohibidos en la Emigración a América (1492-1550)" en *Estudios de Historia Social y Económica de América*, vol. 12, 1995, pp. 37-54; Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ, "La Población de [...]", op. cit, p. 9.

[5] Richard KONETZKE, *América Latina II. La Época Colonial*, México, Siglo XXI, 1977; José Luis MARTÍNEZ, *Pasajeros de Indias. Viajes Transatlánticos en el Siglo XVI*, México, Alianza Editorial, 1984; Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ, "La Población de [...]", op. cit, p. 10.

cabe destacar que durante el siglo XVI se produjo en España un crecimiento demográfico y una expansión agrícola debido al incremento de la tierra cultivada. A pesar de ello, al no incorporar mejoras técnicas, los latifundios señoriales lograron beneficiarse, y numerosos campesinos resultaron emprobecidos. El éxodo rural incrementó la población urbana, así como sus actividades manufactureras y comerciales. Hacia fines del siglo XVI, se produjo una crisis agraria por el descenso de la producción, la disminución de la mano de obra y las altas cargas fiscales, entre otros factores. Todo esto causó el deterioro de la calidad de vida en personas de bajos recursos, propiciando emigraciones regionales, intrarregionales y hacia América[6].

Según patrones generales de la emigración a América, en los momentos tempranos de la colonización migraron mayoritariamente hombres. Pero el número de mujeres y niños fue aumentando paulatinamente a medida que avanzó el siglo XVI, de forma que para finales de dicho siglo un tercio de los migrantes fueron mujeres. En la mayoría de los casos, las mujeres no viajaban solas sino acompañadas por familiares[7]. Este cambio fue resultado de que la Corona española alentara la emigración de mujeres a América con el objetivo de evitar la unión entre españoles e indígenas, y consolidar los dominios españoles de forma permanente, mediante la presencia de familias[8].

En cuanto a la procedencia, para todo el siglo XVI, la región de Andalucía aportó casi el 40% de los migrantes[9]. Mientras tanto, más de la mitad provino de cinco provincias diferentes: Sevilla, Badajoz, Toledo, Cáceres y Valladolid[10]. Por su parte, se han identificado 32 ciudades españolas de las que migraron más de 200 colonos a América durante el período 1579-1600. La mayoría de las personas procedía de Sevilla, seguida en menores proporciones por habitantes de Toledo, Trujillo, Salamanca, Madrid, Córdoba y Granada, entre otras[11]. Frente a todo esto, resulta posible señalar que más de la mitad de los migrantes procedieron de ciudades más que de áreas rurales. Con respecto a los oficios, migraron funcionarios, mercaderes, artesanos, campesinos, criados, entre otros[12]. Si bien los destinos de los migrantes estuvieron limitados por la conquista e incorporación de las diferentes regiones americanas, hubo una marcada

[6] Antonio EIRAS ROEL, "Evolución Agraria y Crecimiento Demográfico en España, siglos XVI-XVII" en *Sémata*, vol. 3, 1990, pp. 131-185; Ángel GARCÍA SANZ, "Auge y Decadencia en España en los siglos XVI y XVII: Economía y Sociedad en Castilla" en *Revista de Historia Económica*, vol. 3, no. 1, 1985, pp. 11-27; Henry KAMEN, *Golden Age Spain*, Basingstoke, Palgrave Macmillan, 2005; Carlos MACIEL, "La Crisis Agrícola Española de los siglos XVI-XVII" en *Clío*, vol. 6, 1992, pp. 21-28; Alberto MARCOS MARTÍN. *España en los Siglos XVI, XVII y XVIII. Economía y Sociedad*, Barcelona, Crítica, Caja Duero, 2000; David RINGROSE, "El Desarrollo Urbano y la Decadencia Española" en *Revista de Historia Económica*, vol. 1, no. 1, 1983, pp. 37-57.

[7] Peter BOYD-BOWMAN, "Patterns of Spanish Emigration to the Indies until 1600", en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 56, no. 4, 1976, pp. 580-604.

[8] John Huxtable ELLIOTT, *Empires of the Atlantic World: Britain and Spain in America, 1492-1830*, New Haven, Yale University Press, 2006; Juan Francisco MAURA, *Españolas de Ultramar en la Historia y en la Literatura: Aventureras, Madres, Soldados, Virreinas, Gobernadoras, Adelantadas, Prostitutas, Empresarias, Monjas, Escritoras, Criadas y Esclavas en la Expansión Ultramarina (Siglos XV a XVII)*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2005.

[9] Peter BOYD-BOWMAN, "Patterns of Spanish [...]", op. cit, p. 585.

[10] *Ibídem*, p. 589.

[11] *Ibídem*, pp. 591-592.

[12] Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ, "La Población de [...]", op. cit, p. 11.

preferencia por aquellas ciudades en áreas consideradas como más seguras, México y Perú[13].

Si bien la historiografía se ha interesado en analizar aspectos generales y específicos de los emigrantes a América, también se han expuesto las limitaciones propias de los documentos utilizados, tales como falta de información para diversos años, ausencia de datos puntuales sobre los pasajeros, problemas para identificar la localización de algunos pueblos, entre otros[14]. En este sentido, cabe mencionar que hubo casos en que los migrantes pertenecientes a un contingente poblacional destinado a colonizar un lugar específico no fueron registrados en los libros de asiento, sino en documentos escritos por el jefe de la expedición o el gobernador designado para tal fin[15].

En este contexto se enmarca el Plan de Fortificación del Estrecho de Magallanes desarrollado a fines del siglo XVI, que contempló, la construcción de dos fortificaciones[16] y dos ciudades[17], y el envío de un contingente poblacional con el fin de incorporar y defender este nuevo espacio. Si bien la historiografía sobre el caso es extensa, la mayoría de las investigaciones se basaron en la figura de "grandes

[13] Peter BOYD-BOWMAN, "Patterns of Spanish [...]", op. cit, p. 601.

[14] Por ejemplo, véase José Luis BAREA FERRER, "Granada y la Emigración a Indias en el siglo XVI", en Bibiano TORRES RAMÍREZ y José J. HERNÁNDEZ PALOMO (coords.), *Andalucía y América en el siglo XVI. Actas de las II Jornadas de Andalucía y América*, vol. 1, La Rábida, Universidad de Santa María de la Rábida, 1982, pp. 161-192; Analola BORGES, "Aproximación al Estudio de la Emigración Canaria a América en el siglo XVI" en *Anuario de Estudios Atlánticos*, vol. 23, 1977, pp. 239-262; Vicenta CORTÉS ALONSO, "Huelva y la Población de América. Fuentes y Datos", en Bibiano TORRES RAMÍREZ y José J. HERNÁNDEZ PALOMO (coords.), *Andalucía y América en el siglo XVI. Actas de las II Jornadas de Andalucía y América*, vol. 1, La Rábida, Universidad de Santa María de la Rábida, 1983, pp. 193-208; Lourdes DÍAZ-TRECHUELO, "Algunas Notas sobre Cordobeses en las Indias del Siglo XVI", en Bibiano TORRES RAMÍREZ y José J. HERNÁNDEZ PALOMO (coords.), *Andalucía y América en el siglo XVI. Actas de las II Jornadas de Andalucía y América*, vol. 1, La Rábida, Universidad de Santa María de la Rábida, 1983, pp. 113-134; Liliana María GÓMEZ MONTES, "Viajeras hacia el Nuevo Mundo en el siglo XVI", en *Revista de Estudios Marítimos y Sociales*, vol. 7/8, 2015, pp. 177-191; Francisco Javier GUTIÉRREZ NÚÑEZ, "La vinculación americana de Almería. Pasajeros a Indias (siglos XVI-XVIII)", en *Hespérides: Anuario de investigaciones*, vol. 16, 2008, pp. 139-177; Auke P. JACOBS, "Los Movimientos Migratorios entre España y el Nuevo Mundo en los Archivos de Protocolos Españoles y Latinoamericanos", en *Temas Americanistas*, vol. 29, 2012, pp. 82-92; Richard KONETZKE, *América Latina II* [...]", op. cit, pp. 50-65; María del Carmen MARTÍNEZ, *La Emigración Castellana y Leonesa al Nuevo Mundo*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1993; María del Carmen MENA GARCÍA, *Sevilla y las Flotas de Indias. La Gran Armada de Castilla de Oro (1513-1514)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1998; María José NESTARES PLEGUEZUELO, "La Difícil Colonización del Oriente Venezolano. Francisco de Vides y la Expedición Pobladora de 1592", en *Anuario de Estudios Americanos*, tomo 54, no. 1, 1997, pp. 13-41; Francisco de SOLANO, "Emigración Andaluza a las Indias durante el siglo XVI" en Francisco de SOLANO y Fermín del PINO (eds.), *América y la España del siglo XVI*, tomo II, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1983, pp. 39-46; Aurelio VALLADARES REGUERO, "La Emigración Leonesa a las Indias en el siglo XVI (1493-1599)", en *Tierras de León: Revista de la Diputación Provincial*, vol. 30, no. 79-80, 1990, pp. 18-32.

[15] Richard KONETZKE, "Las Fuentes para la Historia Demográfica de Hispanoamérica durante la Época Colonial", en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 5, 1948, pp. 267-324.

[16] Sobre el mapa del Estrecho de Magallanes y la instrucción y los planos de las fortificaciones proyectadas véase Archivo del Museo Naval: Navarrete XX, doc. 15.

[17] AGI: Patronato, 33, N.3, R.46; José Miguel BARROS FRANCO, "Rey Don Felipe: Plano de una Fundación Hispana en el Estrecho de Magallanes", en *Revista de Historia Naval*, vol. 40, 1993, pp 27-40.

personajes"[18], especialmente en el Gobernador y Capitán General del Estrecho de Magallanes, Pedro Sarmiento de Gamboa. Frecuentemente, el énfasis de los estudios ha estado puesto en describir los conflictos entre este personaje y el General de la Armada Diego Flores de Valdés, y/o analizar las causas del fracaso del Plan de Fortificación[19]. En contraposición, desde hace varios años, un proyecto de investigación en arqueología histórica (dirigido por la Dra. María Ximena Senatore y la Dra. Mariana de Nigris†) propone integrar evidencia documental y material para producir historias alternativas a aquéllas que se limitan a destacar el protagonismo de ciertos individuos por sobre una mayoría anónima e invisibilizada[20].

Enmarcado bajo dicho proyecto, el objetivo de este trabajo es generar información sobre el contingente poblacional del Plan de Fortificación del Estrecho de Magallanes a fines del siglo XVI. La propuesta es analizar dos categorías sociales

[18] Sensu Peter BURKE, "Obertura: la Nueva Historia, su Pasado y su Futuro", en Peter BURKE (ed.), *Formas de Hacer Historia*, Madrid, Alianza Editorial, 1993, pp. 11-37.

[19] Entre otros, Rosa ARCINIEGA, *Pedro Sarmiento de Gamboa (el Ulises de América)*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1956; Rafael DOMÍNGUEZ MOLINOS, "La Pista Médica del Desastre de la Expedición de Sarmiento de Gamboa al Estrecho de Magallanes", en *Magallania*, vol. 39, no. 2, 2011, pp. 5-13; Juan Pablo ESPINOZA y Ricardo ESPINOZA, "La Increíble Empresa de Sarmiento de Gamboa y su Triste Fin: Posibles Causas de la Tragedia en el Estrecho de Magallanes en el siglo XVI", en *Revista Médica de Chile*, vol. 138, 2010, pp. 1456-1460; Jorge FERNÁNDEZ, "Análisis de las Causas Concurrentes al Fracaso de las Colonias Españolas de 1584 en el Estrecho de Magallanes, Patagonia Austral", en Joaquín Roberto BÁRCENA (ed.), *Culturas Indígenas de la Patagonia*, Madrid, Turner, 1990, pp. 63-113; José FILGUEIRA VALVERDE, *El Almirante Pontevedrés Sarmiento de Gamboa: Descubridor, Cronista, Poeta*, Pontevedra, Colección Día de la Hispanidad, 1980; José Miguel BARROS FRANCO, *Pedro Sarmiento de Gamboa. Avatares de un Caballero de Galicia*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 2006; Amancio LANDÍN CARRASCO, *Vida y Viajes de Pedro Sarmiento de Gamboa*, Madrid, Instituto Histórico de la Marina, 1945; Mateo MARTINIC, *Historia del Estrecho de Magallanes*, Santiago, Universidad Católica Andrés Bello, 1977, *Cartografía Magallánica, 1523-1945*, Punta Arenas, Universidad de Magallanes, 1999; Ernesto MORALES, *Sarmiento de Gamboa: un Navegante Español del siglo XVI*, Barcelona, Araluce, 1932; Javier OYARZUN, *Expediciones Españolas al Estrecho de Magallanes y Tierra de Fuego*, Madrid, Cultura Hispánica, 1976; Jesús VEIGA ALONSO, *Sarmiento de Gamboa. Colonizador del Estrecho de Magallanes*, Punta arenas, Hersaprint, 1975; Joaquín ZULETA CARRANDI, *Pedro Sarmiento de Gamboa, Sumaria* Relación, Madrid, Biblioteca Indiana, Iberoamericana, Vervuert, 2015, 338 pp.

[20] Véase Mariana DE NIGRIS, et al., "Craving for Hunger: a Zooarchaeological Study at the Edge of the Spanish Empire", en Douglas CAMPANA, et al. (eds.), *Anthropological Approaches to Zooarchaeology: Colonialism, Complexity and Animal Transformations*, Oxford, British Archaeological Reports, 2008, pp. 75-83; Mariana DE NIGRIS y María Ximena SENATORE, "Apuntes sobre la Alimentación de Nombre en Jesús (Estrecho de Magallanes, Siglo XVI)", en *Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología*, vol. XXXVI, 2011, pp. 271- 288; Romina Carla RIGONE, "Las Narrativas del Plan de Fortificación del Estrecho de Magallanes a fines del siglo XVI", en *Vestigios. Revista Latino-Americana de Arqueología Histórica*, vol. 10, no. 2, 2016, pp. 23-43; IDEM, "Las Fortificaciones proyectadas en el Estrecho de Magallanes a fines del siglo XIX", en *Revista Historia Autónoma*, vol. 10, 2017, pp. 49-65; María Ximena SENATORE, "Morir en Nombre de Jesús. Escenas de Ambivalencia en los Confines del Mundo Colonial", en Félix ACUTO y Andrés ZARANKIN (eds.), *Sed Non Satiata II*, Bogotá, Encuentro Grupo Editor, 2008, pp. 241-258; María Ximena SENATORE, et al., "Arqueología Histórica en la Ciudad del Nombre de Jesús", en Victoria HAMMAR (coord.), *Estado Actual de las Investigaciones sobre Patrimonio Cultural (Santa Cruz)*, Río Gallegos, Subsecretaria de Cultura de Santa Cruz, 2008, pp. 243-250; María Ximena SENATORE, et al., "Una Arqueología del Colonialismo Español en el Extremo Sur de Sudamérica. La Ciudad de Nombre de Jesús (Estrecho de Magallanes, Siglo XVI)", en Luis María CALVO y Gabriel COCCO (coords.), *Primeros Asentamientos Españoles y Portugueses en la América Central y Meridional S. XVI y XVII*, Santa Fe, Editorial de la Universidad del Litoral, 2016, pp. 287-302; Jorge SUBY, et al., "Los Restos Óseos Humanos de Nombre de Jesús. Evidencias de la Salud en el Primer Asentamiento Europeo en Patagonia Austral", en *Magallania*, vol. 37, no. 2, 2009, pp. 23-40.

presentes en uno de los documentos administrativos conservados (específicamente, la Relación escrita por Pedro Sarmiento de Gamboa, fechada en 1583[21]): los pobladores y los oficiales de fortificación, intentando visibilizar y explorar su heterogeneidad en cuanto a género, etnicidad, estado civil, oficios, sueldo, procedencia, relaciones de parentesco, y tamaño y composición de los grupos familiares. Sin negar cuestiones de índole general, el interés reside en investigar las particularidades del caso, contribuyendo a ampliar la comprensión sobre la diversidad de experiencias históricas que rodearon el poblamiento de América.

El Plan de Fortificación del Estrecho de Magallanes

La presencia de Francis Drake en las costas del Pacífico americano en febrero de 1579, motivó la decisión del Virrey de Lima Francisco de Toledo de enviar a Pedro Sarmiento de Gamboa al Estrecho de Magallanes (navegante procedente de España que residía en el Perú desde mediados del siglo XVI) al mando de dos navíos que zarparon el 11 de octubre del mismo año. Los objetivos de este primer viaje se vinculaban con explorar con mayor detenimiento[22] y nombrar el espacio geográfico, evaluar cuáles serían los lugares donde convendría construir los fuertes para defender el paso del Estrecho, y establecer relaciones con los indígenas (incluyendo la captura de algunos de ellos para que sirvieran como futuros intérpretes[23]).

En septiembre de 1580, Pedro Sarmiento de Gamboa se presentó en Badajoz ante la corte de Felipe II. En este entonces, el Rey decidió poner en marcha el Plan de Fortificación del Estrecho de Magallanes, comenzando los intercambios de opiniones sobre las medidas que se deberían tomar. En 1580 también se plantearon las razones por las que no sería conveniente que la Armada del Estrecho de Magallanes fuera integrada por españoles residentes en América:

> "[...] sobre si levantarse armada en aquellas partes podría suceder alguna novedad o escándalo, se debe advertir con mucha consideración, que la mayor seguridad que obtienen las Indias, y señaladamente el Perú, es el sosiego y olvido que ya tiene toda la gente de él de las cosas de la guerra y libertad y bullicios de ella, y así entendiendo los gobernadores de buena cabeza a que han ido a gobernar la tierra que los levantamientos y disensiones pasadas que en ella ha habido nacían del desasosiego e inquietud que la gente halla con la milicia y soldadesca que profesaban [...]."[24].

A su vez, el Real Consejo de Indias señaló en 1581 que:

[21] Archivo General de Indias [en adelante AGI]: Patronato, 33, N.3, R.29.
[22] Cabe aclarar que en 1558 la expedición realizada por Juan Fernández de Ladrillero había explorado el Estrecho de Magallanes. Véase María Jesús BENITES, "El Confín Maldito: Viajeros al Estrecho de Magallanes (siglo XVI)", en *Pilquen*, vol. 10, 2008, pp. 1-8; Jesús María PORRO, "Las Expediciones de Ulloa y Ladrillero: Geografía y Cartografía Chilena Austral y Magallánica (1553-1559), en Teresa CAÑEDO-ARGÜELLES FÁBREGA (coord.), *América. Cruce de Miradas*, vol. 1, Alcalá de Henares, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá de Henares, 2015, pp. 27-49.
[23] AGI: Patronato, 33, N.2, R.6. Sobre los indígenas llevados a Europa durante la primera mitad del siglo XVI, veáse Esteban MIRA CABALLOS, "Indios americanos en el Reino de Castilla (1492-1550)" en *Temas Americanistas*, vol. 14, 1998, pp. 1-24.
[24] AGI: Patronato, 33, N.3, R.3.

> "[...] ha sido Vuestra Majestad servido de mandar que se haga gente para las Indias, (no) en forma de soldados, sino de pobladores. Parece al Consejo que esto conviene y es necesario que se haga así, y que vayan pobladores [...] y [...] frailes traten y entiendan de la conversión de los indios [...]."[25].

De ahí en más, las discusiones giraron en torno a quiénes deberían ocupar los cargos más altos (como el Gobernador y el Almirante de la Armada) y cuál sería el valor de sus respectivos sueldos[26]. Para mayo de 1581, el instructivo de Felipe II, entregado al General de la Armada Diego Flores de Valdés, estipulaba que:

> "[...] habéis de advertir que por ahora conviene que no se entienda que esta Armada que se hace es para el Estrecho, así por lo que toca a los enemigos, y poderlos mejor castigar estando descuidados, como por que la gente vaya de mejor gana; y así publicareis, que es para la guarda de las Indias, que esto mismo se dice acá, y va referido en todos los despachos que hasta ahora se han hecho." [27].

Se había decidido que la Armada del Estrecho de Magallanes estaría compuesta por 1400 hombres de guerra, de los cuales 400 estarían destinados a los fuertes del Estrecho de Magallanes, 200 en cada uno de ellos. Al mando de los soldados destinados a los fuertes estarían los alcaldes, los cuales serían nombrados para tal efecto. En total, se llevarían 600 hombres de mar, procurando que no fueran extranjeros, y un número indeterminado de maestros y artífices encargados de la construcción de las fortificaciones. En cuanto a las características de los hombres, se aconsejaba que tuvieran experiencia en artillería y en distintos aspectos vinculados con la defensa. También se planteaba la necesidad de interrogar a los indios del Estrecho, para averiguar si por allí habían pasado navíos enemigos[28].

Cuando la Armada zarpó de España, se especificó en un documento quiénes fueron los responsables de reunir a parte del contingente poblacional. Felipe II decidió designar a los oficiales reales, tales como el Gobernador y Capitán General del Estrecho de Magallanes; el Contador y Veedor de la Hacienda Real; el Tesorero, Mayordomo de Artillería, Pagador y Tenedor de Bastimentos; el Auditor Mayor; los Alcaldes de los Fuertes y el Capitán de Artillería. A su vez, Felipe II pidió al Comisario General de las Indias Fray Francisco de Guzmán que nombrase a un comisario, el cual se encargaría de designar al resto de los frailes[29].

El reclutamiento de los hombres de mar estuvo a cargo del Capitán Rodrigo de Rada[30]. Para cumplir con tal fin, se escribió con anterioridad a varios corregidores del Señorío de Vizcaya, lugar en el que finalmente fueron reclutados[31]. El Capitán de Artillería que nombró Felipe II reunió 465 hombres de guerra entre sargentos, alféreces,

[25] Archivo Nacional de Chile: Fondo Morla Vicuña, vol. 87. Transcripto en Armando BRAUN MENÉNDEZ, *Pedro Sarmiento de Gamboa. Viajes al Estrecho de Magallanes (1579-1584). Recopilación de sus Relaciones sobre los Dos Viajes al Estrecho y de sus Cartas y Memoriales*, Buenos Aires, Emecé Editores, 1950, pp. 283-288.
[26] *Ibídem*, pp. 283-288.
[27] AGI: Patronato, 33, N.3, R.5.
[28] *Ibídem.*
[29] AGI: Patronato, 33, N.3, R.29.
[30] *Ibídem.*
[31] AGI: Patronato, 255, N.3, G.1, R.8.

cabos de escuadra, artilleros, atambores y cirujanos[32]. Distintas personas levantaron compañías, incluyendo Sebastián de Palomar en Medina del Campo, y Gaspar de Aguilera. El capitán Álvaro Romo, natural de Badajoz, estuvo a cargo de reunir algunos pobladores. Habiendo reunido una buena cantidad de personas partió hacia Sevilla, donde el Gobernador del Estrecho de Magallanes decidió enviarlos a Sanlúcar de Barrameda. Sin embargo, el General de la Armada los nombró soldados y les hizo recibir paga[33].

En cuanto a los pobladores, se le otorgó licencia a Pedro Sarmiento de Gamboa:

> "[...] para que para entender en el dicho descubrimiento y población podáis llevar [...] hasta cient pobladores [...]. Y habéis de procurar que los más sean casados y estos han de llevar sus mujeres, y si quisieren llevar sus hijos, lo podrán hacer. Y los unos ni los otros no han de ir ganando sueldo alguno. Y mandamos al presidente y jueces y oficiales de la Casa de la Contratación de la dicha ciudad de Sevilla, que en virtud deste capítulo, sin os pedir otro recaudo alguno, os los dejen embarcar en la dicha armada sin les pedir ni demandar información alguna [...]. Y vos habéis de tener mucho cuidado que la gente que ansí recibiéredes y llevárades para hacer la dicha población sean cristianos viejos y no de los prohibidos a pasar a aquellas partes y que ningún casado vaya sin su mujer [...]"[34].

Se sabe que el lugar en donde fueron reunidos los pobladores fue Sevilla[35]; exceptuado, como se verá más adelante, el caso de una familia embarcada en el puerto de Cádiz, durante una de las escalas del viaje hacia el Estrecho de Magallanes. En cuanto a los oficiales de fortificación, fue el mismo Pedro Sarmiento de Gamboa el designado para reunirlos, mientras que Francisco Duarte fue el encargado de concertar los respectivos salarios[36].

El Plan de Fortificación del Estrecho de Magallanes contempló el envío a América de españoles residentes en el viejo continente. Ello marcó una diferencia con respecto a la mayoría de las colonizaciones contemporáneas, que se efectuaron desde el mismo continente americano, ya fuera por tierra como por mar[37], con objetivos muy diversos. De este modo, la Armada incluyó oficiales reales, frailes, hombres de mar, hombres de guerra, maestros y artífices, y pobladores.

Una vez organizados los preparativos, en el mes de septiembre de 1581 zarpó de Sanlúcar de Barrameda la Armada compuesta por 23 navíos al mando del General Diego Flores de Valdés, que transportaba alrededor de 3000 personas. El viaje de traslado duró más de 2 años e incluyó numerosas escalas realizadas en España (Cádiz),

[32] AGI: Patronato, 33, N.3, R.1 (4).
[33] AGI: Patronato, 33, N.3, R.29. Sobre el reclutamiento de los soldados para el período considerado en este trabajo, véase Irving A. THOMPSON, "El Soldado del Imperio Español: una Aproximación al Perfil del Recluta Español en el Siglo de Oro" en *Manuscrits*, vol. 21, 2003, pp. 17-38.
[34] AGI: Chile 165, 1/ 97r-100v. Transcripto en Joaquín ZULETA CARRANDI, "Real provisión, capitulación e instrucción de Pedro Sarmiento de Gamboa para la fortificación y población del Estrecho de Magallanes" en *Magallania*, vol. 44, no. 1, 2016, pp. 291-292.
[35] AGI: Patronato, 33, N.3, R.27.
[36] AGI: Patronato, 33, N.3, R.29.
[37] María Asunción MARTÍN LOU y Eduardo MÚSCAR, *Procesos de Urbanización en América del Sur. Modelos de Ocupación del Espacio*, Madrid, Mapfre, 1992.

Cabo Verde y Brasil (Río de Janeiro, Santa Catalina y Bahía de Todos los Santos). Finalmente, en febrero de 1584 arribaron al Estrecho de Magallanes dos navíos, donde desembarcaron alrededor de 300 personas, y se fundó la Ciudad del Nombre de Jesús (Cabo Vírgenes, actual Provincia de Santa Cruz, Argentina). Un mes después se fundó la Ciudad del Rey Don Felipe (Bahía Buena, actual Provincia de Magallanes, Chile)[38], pero las fortificaciones nunca fueron construidas.

Sarmiento de Gamboa permaneció en el lugar hasta fines de mayo de 1584, cuando decidió emprender su partida en el único navío que había quedado con el fin de solicitar socorros, primero a Río de Janeiro y luego a España. Tres años después, un navío inglés bajo el mando de Thomas Cavendish encontró a menos de 20 sobrevivientes y embarcó a sólo uno de ellos, llamado Tomé Hernández. Este soldado escapó al tocar el primer puerto español sobre el Pacífico, haciendo su primera declaración oficial sobre lo ocurrido en las Ciudades del Estrecho de Magallanes a las autoridades españolas en Chile en 1587, y posteriormente ante el Virrey del Perú en 1620[39].

En 1590, otro navío inglés bajo el mando de Andrew Merrik se atribuyó el rescate del último sobreviviente del contingente poblacional del Plan de Fortificación del Estrecho de Magallanes, llamado Hernando, el cual se encontraba en la Ciudad del Rey Don Felipe y murió durante el viaje de regreso a Europa[40]. Finalmente, diversas dificultades tales como la insuficiencia de alimentos, la distancia con otros asentamientos coloniales, las características del clima y los enfrentamientos con los grupos indígenas llevaron a la muerte a los miembros del contingente poblacional asentados en el Estrecho de Magallanes.

Categorías sociales

La sociedad no es una entidad homogénea, sino que se caracteriza por su heterogeneidad. En ella no sólo existen similitudes a través de normas, patrones y rasgos sociales compartidos, sino también diferencias a nivel individual y grupal, múltiples voces e ideas conflictivas[41]. De este modo, la sociedad se encuentra estructurada mediante categorías que tienen consecuencias en las prácticas cotidianas. Una categoría puede ser entendida como una clase, cuya naturaleza y composición es definida por un individuo externo al grupo y no por los miembros que la constituyen. También puede ser definida por el Estado o sus instituciones, en tanto promueven lugares de identificación, clasificación y control de los individuos que ordenan el

[38] AGI: Patronato, 33, N.3, R.46.
[39] AGI: Patronato, 33, N.4, R.6; José Miguel BARROS FRANCO, "Primer Testimonio de Tomé Hernández", en *Anales del Instituto de la Patagonia*, vol. 9, 1978, pp. 65-75.
[40] Peter T. BRADLEY, *British Maritime Enterprise in the New World. From the Late Fifteenth to the Mid Eighteenth Century*, New York, Edwin Mellen Press, 1999, 600 pp.
[41] Per CORNELL y Fredrik FAHLANDER, "Encounters, Materialities, Confrontations: An Introduction", en Per CORNELL y Fredrik FAHLANDER (eds.), *Encounters Materialities. Confrontations Archaeologies of Social Space and Interaction*, Cambridge, Cambridge Scholars Press, 2007, pp. 1-14; Fredrik FAHLANDER, "Third Space Encounters: Hybridity, Mimicry and Interstitial Practice", en Per CORNELL y Fredrik FAHLANDER (eds.), *Encounters Materialities. Confrontations Archaeologies of Social Space and Interaction*, Cambridge, Cambridge Scholars Press, 2007, pp. 15-41.

mundo social, la vida cotidiana y sus prácticas[42]. Cuando la identificación externa es producto del Estado o sus instituciones, el sistema de categorizaciones queda formalizado; es decir, se institucionaliza su esquema de clasificación[43].

La identificación supone, por un lado, atribuir a un individuo similitudes con los demás integrantes de su categoría y, por el otro, diferencias con los que no pertenecen a ella. La identificación puede basarse en distintos aspectos, tales como el género, la etnicidad y el parentesco, entre otros. Dado que la identificación es externa, cabe la posibilidad que los miembros de una categoría no se reconozcan semejantes. Pero eso no significa que pertenecer a una categoría no tenga consecuencias para sus miembros, ya que la clasificación no sólo puede producirse al nivel del discurso sino también de las prácticas exigidas[44].

Similitud y diferencia forman parte del proceso de identificación, y uno y otro aspecto resultan destacados en diferentes circunstancias. En líneas generales, existen diferencias entre los miembros de una misma categoría que se enmascaran bajo sus supuestas similitudes. Esto se debe a que establecer categorías suele ser más significativo para aquél que categoriza que para aquél que resulta categorizado[45]. Así se torna necesario deconstruir las categorías sociales establecidas e impuestas, siempre dentro del contexto cultural en el que fueron producidas, para evidenciar su homogeneidad/heterogeneidad en cuanto a las experiencias de vida de sus miembros[46].

Aquí considero relevante analizar el contingente poblacional del Plan de Fortificación del Estrecho de Magallanes desde dos perspectivas complementarias de la representación social: la atribución de supuestas similitudes y el enmascaramiento de las diferencias. La primera perspectiva fue abordada en profundidad en otro trabajo, donde se analizó la estructura de diversos documentos administrativos en cuanto a su forma (identificando categorías y subcategorías que agrupaban, dividían y ordenaban al grupo) y contenido (considerando los nombres que se daban a tales categorías). La comparación entre documentos escritos por diferentes autores permitió sostener que se utilizaron diversos criterios para clasificar y agrupar al contingente poblacional, atribuyendo ciertas similitudes entre ellos y diferencias con los miembros de otras categorías. De este modo, las categorías identificadas a lo largo de los diversos documentos pudieron ser únicas o reiteradas; mantener el mismo nombre o presentar rótulos heterogéneros; ser excluyentes o no excluyentes, dependiendo del caso; y resultar ordenadas y jerarquizadas de maneras diversas. La falta de regularidad que los documentos presentaron en la categorización del contingente poblacional, entre otros aspectos, permitió discutir la historia oficial del Plan de Fortificación del Estrecho de Magallanes, basada en la idea subyacente de que dicho plan fue bien elaborado y el fracaso se debió a factores externos al mismo[47].

[42] Richard JENKINS, *Social Identity*, Londres, Routledge, 2008, 246 pp.
[43] Rogers BRUBAKER y Frederik COOPER, “Beyond ‘Identity’”, en *Theory and Society*, vol. 29, 2000, pp. 1-47.
[44] Richard JENKINS, *Social Identity*, op. cit, pp. 102-117.
[45] *Ibídem*, pp. 102-117.
[46] Lynn MESKELL y Robert W. PREUCEL, “Identities”, en Robert W. PREUCEL y Lynn MESKELL (eds.), *A Companion to Social Archaeology*, Oxford, Blackwell Publishing Ltd, 2007, pp. 121-141.
[47] Romina Carla RIGONE, "Las Narrativas del [...]", op. cit, p. 40-41.

En este trabajo, se aborda el contingente poblacional desde la segunda perspectiva propuesta, visibilizando y explorando la heterogeneidad de los categorizados como miembros de un oficio, integrantes de una familia, entre otros. Para ello se recurre al único documento que brinda esta clase de información. El mismo fue escrito por el Gobernador y Capitán General del Estrecho de Magallanes, Pedro Sarmiento de Gamboa[48], detallando las personas que integraron las categorías de pobladores y oficiales de fortificación, tanto en la sección correspondiente a la salida de Sanlúcar de Barrameda como en la escala realizada en Cádiz.

Cabe destacar que el documento administrativo analizado por este trabajo es una Relación: un tipo documental específico, que en el contexto del siglo XVI refería a los informes, testimonios o constancias de un mandato, expedición, entre otros, que resultaban solicitados por la Corona y debían seguir una fórmula burocrática particular[49]. En esta Relación, el contingente poblacional es representado en forma de listas. Si bien las listas transmiten la impresión de ser neutrales y objetivas, al presentarse como una enumeración, ellas son creadas por sus autores con una intencionalidad y un propósito determinado. De este modo, una lista es una secuencia artificial, subjetiva y sesgada de ítems individuales que son seleccionados, ordenados, nombrados, enumerados y contextualizados en función de una lógica particular[50]. Dicha lógica es la que subyace a la creación de la lista, y es la que le aporta coherencia al conjunto de ítems representados[51].

Es por ello, que el análisis de las listas requiere no sólo considerar los ítems que las componen sino también su organización interna. En ocasiones, las listas se organizan de acuerdo a algún principio particular, como el orden alfabético, numérico, geográfico, cronológico, jerárquico, entre otros. En algunas otras, carecen de un principio de organización formal; por ejemplo, cuando los ítems resultan listados a medida que aparecen o se los recuerda. Por lo general, las listas tienen una función utilitaria; sirven para ordenar el mundo, agrupando y separando ítems en función de las similitudes y diferencias que se les atribuyen. Otra característica de las listas es que pueden ser nominales (al nombrar personas, objetos, fechas, entre otros) y/o descriptivas (al mencionar ciertos atributos o características asociadas a los ítems listados[52]).

[48] AGI: Patronato, 33, N.3, R.29.
[49] Roberto GONZÁLEZ ECHEVERRÍA, *Mito y Archivo. Una Teoría de la Narrativa Literaria*, México, D.F., Fondo de Cultura Económica, 2000; Walter MIGNOLO, "Cartas, Crónicas y Relaciones del Descubrimiento y la Conquista" en *Historia de la Literatura Hispanoamericana*, Luis ÍÑIGO MADRIGAL (comp.), Madrid, Cátedra, 1982, pp. 57-109.
[50] Lucie DOLEŽALOVÁ, "Introduction. The Potential and Limitations of Studying Lists" en *The Charm of a List: From the Sumerians to Computerised Data Processing*, Lucie DOLEŽALOVÁ (ed.), Cambridge, Cambridge Scholars Publishing, 2009, pp. 1-8.
[51] Umberto ECO, El Vértigo de las Listas, en *IC Revista Científica de Información y Comunicación*, vol. 8, 2011, pp. 15-34.
[52] Robert E. BELKNAP, *The List. The Uses and Pleasures of Cataloguing*, New Haven, Yale University Press, 2004, 252 pp.

Análisis de las categorías del contingente poblacional

Como se mencionó anteriormente, el análisis tiene en consideración dos categorías sociales específicas: los denominados "pobladores" y los "oficiales de fortificación". La propuesta es explorar ciertos aspectos de la representación de su heterogeneidad, en cuanto a género, etnicidad, estado civil, oficios, sueldo, procedencia, relaciones de parentesco, y tamaño y composición de los grupos familiares.

Categoría pobladores

En la lista correspondiente a Sanlúcar de Barrameda, los pobladores fueron reunidos en dos subcategorías: pobladores solteros y pobladores casados, utilizando el estado civil como criterio de agrupamiento. De acuerdo al documento, lo que caracterizaba a los pobladores como conjunto es que no recibían sueldo.

La subcategoría "pobladores solteros" integraba 114 hombres listados con nombre y apellido. Sin embargo, algunos de ellos iban acompañados por familiares, que no resultaban cuantificados en el número total de integrantes de la subcategoría. Ello sucedió en 6 casos, en los que 3 pobladores fueron acompañados por 1 hijo, 2 fueron acompañados por 2 hijos y 1 fue acompañado por una sobrina. De este modo, si bien se mencionaba el grado de parentesco, no se proporcionaban los nombres de los acompañantes. La fórmula que se utilizaba era: "Joan García y un hijo suyo", por ejemplo. Esta formalidad se alteró en un único caso, donde padre e hijo compartieron el mismo nombre y se consideró necesario distinguirlos: "Joan Maldonado el viejo" y "Joan Maldonado el mozo". No se descarta que pudieran existir otras relaciones de parentesco dentro de la subcategoría, que resultaran invisibilizadas al no ser explícitamente mencionadas. Algunas otras personas listadas compartieron el mismo nombre (como "Diego Díaz", "Joan Martínez" y "Cristóbal López"), en cuyos casos la mención de los oficios permitió distinguirlos entre sí. A su vez, cabe destacar la mención de dos personas con el mismo nombre ("Fernán González"), uno al principio y otro al final de la lista, seguida de la siguiente aclaración: "otro que el que se dijo arriba".

La información sobre la procedencia de los pobladores solteros se encontró únicamente disponible para una pequeña porción de los mismos, sólo 13 personas, mencionándose 9 vecindades distintas y la existencia de un extranjero. De acuerdo a la división territorial de la época en estudio[53], la mayoría provenía de la Provincia de Sevilla (Cuadro 1).

Asimismo, sólo se brindaron datos sobre los oficios de 18 pobladores solteros, vinculados a actividades religiosas (1 clérigo); militares (1 capitán, 1 alférez, 1 sargento, 1 arcabucero); constructivas (1 albañil y 1 calero); productivas (1 hortelano y 2 labradores); y artesanales: (1 armero, 1 cordonero, 1 cuchillero, 1 herrador, 1 minero, 1 tonelero y 2 torneros). Esto evidenció una gran variedad de oficios, 16 en total.

[53] Tomas GONZÁLEZ, *Censo de Población de las Provincias y Partidos de la Corona de Castilla en el Siglo XVI*, Madrid, Imprenta Real, 1829, 399 pp.

Cuadro 1. Número de pobladores solteros según su procedencia.

División territorial		Vecindad	Número de pobladores solteros	Total
Corona de Castilla	Provincia de Guadalajara	Alcocer	1	1
	Provincia de Sevilla	Antequera	1	7
		Jerez de la Frontera	1	
		Sanlúcar de Barrameda	1	
		Sevilla	4	
	Provincia de Trujillo	Badajoz	1	1
	Islas Canarias	Gran Canaria	1	1
	Indeterminado	Anna[54]	1	1
Corona de Aragón	Reino de Valencia	Valencia	1	1
Reino de Francia	Sin datos	Sin datos	1	1
Total		**----------**	**13**	**13**

FUENTE: AGI: Patronato, 33, N.3, R.29. Elaboración propia.

En cuanto a características étnicas de los pobladores solteros, cabe destacar la mención de un mulato ("Joan de Cervantes"[55]) y 3 indígenas agrupados bajo la denominación "Indios del Estrecho", que llevan nombres españoles (Felipe, Francisco y Joan). Estos indígenas fueron embarcados durante el primer viaje realizado por Pedro Sarmiento de Gamboa al Estrecho de Magallanes en 1579, y llevados a España para obtener información de ellos y que actuaran como futuros traductores entre los españoles y la población local[56].

La subcategoría "pobladores casados" integrada por 134 personas entre hombres, mujeres y niños, se organizó en "42 casas". A diferencia de los "pobladores solteros", todos los integrantes de esta subcategoría resultaron cuantificados. Todos los hombres casados fueron listados por su nombre y apellido, a diferencia de las mujeres. De las 42 mujeres casadas que integararon la subcategoría, sólo 10 presentaron nombre y apellido, y sólo una contó con apellido, pero sin nombre de pila. En estos casos, la fórmula que se utilizó fue: "Pedro López y su mujer Elvira Alonso", por poner un ejemplo. Mientras tanto, a 31 mujeres casadas no se las mencionó por su nombre, siendo utilizada la siguiente fórmula: "Bartolomé de Vega y su mujer".

Las unidades familiares de esta subcategoría evidenciaron diversidad en cuanto

[54] Podría tratarse de Santa Ana en la Provincia de León.
[55] Este dato está presente en el documento pero no especificado en esta lista sino en las correspondientes a las escalas realizadas en Río de Janeiro y Santa Catalina.
[56] Biblioteca del Palacio Real: signatura Ms. 3102. Transcripto en María Justina SARABIA VIEJO, *Pedro Sarmiento de Gamboa. Viajes al Estrecho de Magallanes*, Madrid, Alianza Editorial, 1988, pp. 33-196.

a composición y tamaño. De las 42 familias referidas, 23 fueron representadas con hijos. El tamaño de estas unidades varió entre 3 y 7 personas, dependiendo del número de hijos que las integraron. Así, la mayoría de las familias contaron con 1 único hijo (39%), seguidas en menor proporción por familias con 3 hijos (31%), 2 hijos (26%) y finalmente 4 hijos (4%) (Cuadro 2).

Cuadro 2. Número de familias y porcentaje según número de hijos de los pobladores casados.

Número de hijos	Número de familias	Porcentaje
1 hijo	9	39
2 hijos	6	26
3 hijos	7	31
4 hijos	1	4
Total	**23**	**100**

FUENTE: AGI: Patronato, 33, N.3, R.29. Elaboración propia.

El número total de hijos fue de 43, entre los que se mencionaron al menos 7 hijas. Dado que en esta subcategoría ninguno de los hijos fue descrito por su nombre, la presencia de las hijas sólo pudo ser identificada en aquellas familias en que la inexistencia de hijos varones impidió el uso de la denominación "hijo" en sentido genérico. En estos casos, la fórmula que se empleó, por ejemplo, fue: "Alonso Bravo y su mujer Catalina Hernández y tres hijos". Las edades no se mencionaron en ningún momento para ninguna persona. Sin embargo, es posible que los términos "hija, hijo, hijos" hayan representado, además de una relación de parentesco, un rango de edad en el que podrían incluirse a los jóvenes y a los infantes. Asimismo, existió una familia que además de estar integrada por una hija, fue acompañada por una suegra. Esta familia fue mencionada siguiendo la siguiente fórmula: "Martín Martínez y su mujer Anna Hernández y una hija y suegra".

Las restantes 19 unidades familiares no contaron con hijos. El tamaño de estas familias varió entre 2 y 3 personas, dado que en algunos casos se trató de matrimonios que fueron acompañados por otras personas. En dos casos, se trató de cuñadas y la fórmula utilizada fue la siguiente: "Francisco Sánchez y su mujer y una cuñada", por ejemplo. De este modo, se hizo referencia al grado de parentesco pero no a sus nombres. Hubo dos casos en que se mencionaron criados. En uno de ellos, se utilizó la fórmula: "Pedro de Aranda sargento mayor y su mujer Suta Adriana y un criado", sin mencionar su nombre. A pesar de ser soltera, también se incluyó dentro del grupo de pobladores casados una criada llamada "María", que servía al Gobernador y Capitán General del Estrecho de Magallanes, Pedro Sarmiento de Gamboa. Es relevante comentar que en estos dos casos, los criados fueron mencionados junto a sus amos, constituyendo parte del grupo familiar. Lo mismo sucedió con las mujeres, ya que ninguna fue listada sola sino siempre ligada a un hombre o unidad familiar.

Sólo se prestaron datos sobre los oficios de 9 pobladores casados. Dichos oficios, 8 en total, estuvieron vinculados a actividades militares (1 sargento mayor y 1 artillero); constructivas (1 albañil y 2 carpinteros); productivas (1 hortelano); y artesanales (1 herrero y 1 sastre). También se incluyó a un licenciado cuya profesión

permaneció desconocida. Es importante destacar que no se brindó información sobre la procedencia de ninguno de los integrantes de la subcategoría.

En la escala realizada en Cádiz, embarcaron 25 personas. Un caso particular fue el de la familia de Francisco Mantillo. Se trató de una familia extendida, integrada por tres generaciones, con un total de 22 miembros vinculados por lazos sanguíneos (abuelas/abuelos, madres/padres, hijas/hijos, tías/tíos, sobrinas/sobrinos, nietas/nietos), políticos (suegras/suegros, cuñadas/cuñados) y religiosos (ahijada). No se efectuó ninguna mención sobre la procedencia o el oficio de estas personas, aunque en algunos casos se ofrecieron datos sobre el estado civil (Figura 1).

Figura 1. Composición de la familia extendida de Francisco Mantillo.

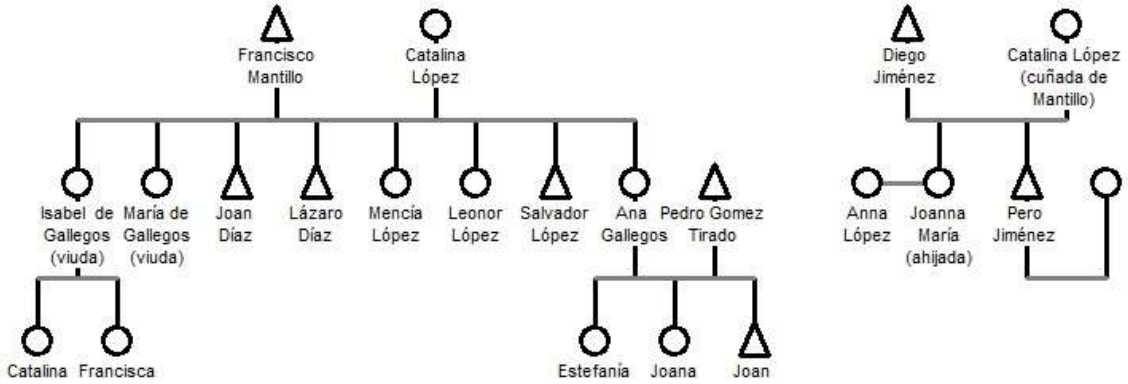

FUENTE: AGI: Patronato, 33, N.3, R.29. Elaboración propia.

Además de la familia de Francisco Mantillo, embarcaron 3 hombres. En lo que respecta al estado civil, uno de ellos fue presentado como casado, aunque no se ofreció el nombre de la mujer. En cuanto al oficio, se proveyeron datos para cada uno de ellos: caldero, barbero y zapatero.

Categoría oficiales de fortificación

En la lista correspondiente a Sanlúcar de Barrameda, los oficiales de fortificación fueron reunidos en seis subcategorías: albañil, carpintero, herrero, pedrero, artillero y trompetero, utilizando –así– el oficio como criterio de agrupamiento. De acuerdo al documento, lo que caracterizó a los oficiales de fortificación fue que recibieron un sueldo.

Esta categoría estuvo conformada por 73 hombres, listados con nombre y apellido, y ordenados según su oficio y sueldo. En primer lugar, fueron mencionados los que recibieron 10 ducados de salario mensual (los albañiles, carpinteros, herreros y pedreros). Éstos, a su vez, fueron ordenados de mayor a menor, según el número de oficiales de cada oficio. Posteriormente, se listaron los que recibieron 8 ducados de salario mensual (artilleros y trompeteros), también ordenados de mayor a menor según el número de personas de cada oficio lo que coincide también con un orden de tipo alfabético (Cuadro 3). Sin embargo, el orden al interior de cada oficio no fue alfabético, ni por estado civil ni por procedencia.

Cuadro 3. Número de oficiales de fortificación embarcados en Sanlúcar de Barrameda según oficio y sueldo mensual pautado

Oficio	Número de personas	Sueldo mensual
Albañil	20	10 ducados
Carpintero	20	10 ducados
Herrero	9	10 ducados
Pedrero	6	10 ducados
Artillero	14	8 ducados
Trompetero	4	8 ducados
Total	**73**	**----------**

FUENTE: AGI: Patronato, 33, N.3, R.29. Elaboración propia.

Dentro de esta categoría hubo variaciones en cuanto a la composición familiar. Se incluyeron 3 unidades familiares constituidas por oficiales de fortificación, con hijos, cuyo estado civil no se aclara; 2 oficiales casados, con hijos; y 5 oficiales casados, sin hijos. Cabe destacar que ninguna de las mujeres casadas que se listaron en esta categoría fueron descritas con su nombre y apellido. Así, la composición familiar representada varió entre 2 y 5 personas, dependiendo del número de hijos. La mayoría de las familias contaron con 1 hijo (83%), seguidas por un único caso con 2 hijos (17%) (Cuadro 4).

Cuadro 4. Número de familias y porcentaje según número de hijos de los oficiales de fortificación.

.

Número de hijos	Número de familias	Porcentaje
1 hijo	5	83
2 hijos	1	17
Total	**6**	**100**

FUENTE: AGI: Patronato, 33, N.3, R.29. Elaboración propia.

Del total de 73 oficiales de fortificación, se dio información sobre la procedencia de 43 personas. Se mencionaron 20 vecindades; de acuerdo a la división territorial de la época en estudio[57], la mayoría provenía de la Provincia de Sevilla (Cuadro 5).

Es interesante notar que en el caso de 5 unidades familiares se aclaró que las personas también fueron listadas en la subcategoría “pobladores casados”. Sin embargo, al analizar en detalle los nombres de los oficiales de fortificación, y los datos asociados a ellos, se identificaron otros 18 casos en los que también aparecieron en la categoría “pobladores”: 7 en la subcategoría de pobladores solteros y 11 en la subcategoría de pobladores casados. De este modo, se produjo una superposición de categorías.

[57] Tomas GONZÁLEZ, *Censo de Población* [...]”, op. cit, pp. 1-89.

Cuadro 5. Número de oficiales de fortificación según su procedencia

División territorial		Vecindad	Número de oficiales de fortificación	Total
Corona de Castilla	Provincia de Asturias de Santillana	Carmona	1	1
	Provincia de Córdoba	La Rambla	1	1
	Provincia de Jaén	Andújar	1	2
		Écija	1	
	Provincia de León	Jerez de los Caballeros	1	1
	Provincia de Madrid	Madrid	1	1
	Provincia de Toledo	Ciudad Real	1	2
		Toledo	1	
	Provincia de Sevilla	Almonaster la Real	1	27
		Antequera	1	
		Aracena	1	
		Fregenal de la Sierra	1	
		Jerez de la Frontera	2	
		Sanlúcar de Barrameda	1	
		Sevilla	20	
	Provincia de Valladolid	Valladolid	2	2
	Islas Canarias	Gran Canaria	1	1
	Indeterminado	Espinosa de los Montes[58]	1	3
		Málaga[59]	1	
		Utrera[60]	1	
Reino de Portugal	Sin datos	Sin datos	2	2
Total		----------	**43**	**43**

FUENTE: AGI: Patronato, 33, N.3, R.29. Elaboración propia.

A los oficiales de fortificación ya mencionados, se les sumaron 12 canteros que embarcaron en Cádiz para reemplazar a parte del contingente poblacional que se había ahogado al arribar a dicho puerto, recibiendo un sueldo de 10 ducados. Se aclaró que

[58] Podría tratarse de Espinosa de los Monteros en la Provincia de Burgos o Espinosa del Monte en la Provincia de las Tierras del Condestable.
[59] Podría tratarse de la Provincia de Guadalajara o del Reino de Granada.
[60] Podría tratarse de la Provincia de las Tierras del Conde de Benavente o de la Provincia de Sevilla.

entre ellos había 2 caleros y 1 aparejador. En cuando al estado civil, sólo 1 fue descrito como casado, con 1 hijo. Sólo se brindaron datos sobre la procedencia de 2 personas: 1 del Reino de Francia y 1 del Reino de Portugal. El documento presentó otra relación de parentesco dentro de la categoría, conformada por un padre y un hijo, listados uno debajo del otro, ambos recibiendo sueldo.

Conclusiones

La sociedad está estructurada en categorías, a través de las cuales se identifican y clasifican a los individuos de acuerdo a similitudes y diferencias entre ellos. Dichas categorías tienen consecuencias en las prácticas cotidianas. Dado que se trata de construcciones realizadas históricamente, su deconstrucción permite explorar ciertos aspectos de la vida de sus miembros. En este sentido, el objetivo de este trabajo fue generar información sobre el contingente poblacional representado en uno de los documentos administrativos del Plan de Fortificación del Estrecho de Magallanes a fines del siglo XVI, visibilizando y explorando la heterogeneidad de los miembros que lo integraron.

Las categorías analizadas, pobladores y oficiales de fortificación, fueron definidas de acuerdo a un criterio determinado; es decir, la función a cumplir en el Estrecho de Magallanes: colonos sin sueldo para asentarse en forma permanente en las ciudades a ser fundadas y constructores a sueldo de las fortificaciones proyectadas, respectivamente. De este modo, es llamativa la presencia de personas agrupadas bajo múltiples categorías en forma simultánea; cuando en teoría, estas categorías deberían ser excluyentes. Si establecer categorías implica, entre otras cosas, estipular ciertas prácticas específicas para los miembros de cada una de ellas, parece no haber existido rigidez en el documento administrativo en cuanto a la función que cumplirían algunos de los individuos que conformaban el contingente poblacional.

El análisis al interior de estas categorías evidenció que el contingente poblacional representado era heterogéneo en cuanto a género, etnicidad, estado civil, edad, procedencia, oficios, sueldos, relaciones de parentesco, y tamaño y composición del grupo familiar. Estos criterios no siempre fueron utilizados para clasificar y agrupar al contingente poblacional en el documento administrativo. Por su parte, el estado civil fue utilizado como criterio para definir subcategorías entre los pobladores, pero no entre los oficiales de fortificación, en los que se utilizó el oficio. A su vez, dichas categorías presentaron diferencias internas en cuanto a la información y grado de detalle, siendo los pobladores los que mostraron mayor diversidad sobre la base de diferencias que en la categoría oficiales de fortificación se encontraron ausentes, como por ejemplo, la etnicidad.

El Plan de Fortificación del Estrecho de Magallanes presentó ciertas particularidades, como la de enviar españoles residentes en la Península Ibérica hacia América en un período en el que la mayoría de las colonizaciones contemporáneas se efectuaron desde el nuevo continente. Asimismo, la información sobre los miembros del contingente poblacional, contenida en las lista elaboradas por Pedro Sarmiento de Gamboa y consideradas en este trabajo, no se encuentra disponible en otros documentos administrativos.

Considerando al contingente poblacional en su totalidad, sólo un quinto del mismo correspondió con mujeres. Estos datos no se ajustan a los patrones generales de migración hacia América para finales del siglo XVI, en los que un tercio de los migrantes eran mujeres. Asimismo, si bien la licencia otorgada a Pedro Sarmiento de Gamboa proponía que la mayoría de los pobladores fueran casados, las listas sugieren que la presencia de hombres solteros fue mucho más numerosa. A modo de hipótesis podría plantearse que, en tanto el Estrecho de Magallanes era un área distante que todavía no había sido incorporada a la Corona Española, la misma era considerada poco segura para recibir mujeres y familias.

Con respecto a los oficios, la mayoría de los pobladores estaban vinculados a actividades artesanales y productivas que podrían haber permitido –con el correr del tiempo– el mantenimiento relativamente autónomo de las ciudades a ser fundadas. Esto era especialmente relevante para asegurar la subsitencia del contingente poblacional, en tanto la ciudad más cercana para abastecerse en ese momento era Río de Janeiro –distante a más de 5000 kilómetros. Dado que los oficios de los pobladores, así como los de los oficiales de fortificación, estaban asociados con tareas manuales, puede plantearse que la mayoría de los miembros del contingente poblacional provenía de sectores de bajos recursos. Teniendo en cuenta que viajar a América era costoso, estos individuos podrían haber aprovechado la oportunidad de emigrar en el marco de un plan de poblamiento organizado y costeado por la Corona española.

En cuanto a los miembros del contingente poblacional para los que figura procedencia, más de la mitad provenían de la provincia de Sevilla, y específicamente de la ciudad de Sevilla. Estos datos son similares a los existentes para los patrones generales de migración del siglo XVI, y no son llamativos teniendo en cuenta la importancia de la región como sede de la Casa de la Contratación y del comercio transatlántico. A pesar de ello, los miembros del contingente poblacional provenían de al menos 26 vecindades, de las cuales sólo 11 se corresponden con las vecindades identificadas para el período 1579-1600, de las que migraron más de 200 colonos a América.

Para finalizar, sin negar la importancia de los personajes más reconocidos del Plan de Fortificación del Estrecho de Magallanes, los cuales tuvieron un mayor protagonismo en los distintos documentos administrativos y en la historiografía, dicho plan no podría haberse ejecutado sin la participación de los miembros del contingente poblacional. En este sentido, el análisis de las listas nos ha permitido acercarnos a una multiplicidad de actores.

Religión, política y cultura castellanas en torno a 1500. Diego Ramírez de Villaescusa y el cardenal Cisneros*

Religion, politics and culture in Castile towards 1500. Diego Ramirez de Villaescusa and Cardinal Cisneros

Alejandro Sáez Olivares
Universidad Rey Juan Carlos

Resumen: Francisco Jiménez Cisneros y Diego Ramírez de Villaescusa fueron dos de los personajes más influyentes y activos en la religión y política durante cambio de siglo, dirigiendo algunas de las instituciones de poder más importantes de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos.
Un repaso a sus biografías y el establecimiento de puntos de encuentro entre ambas personalidades nos facilita una visión global de la política, de la religión y del mecenazgo cultural y artístico de la época, así como el crecimiento y evolución a través de las relaciones personales que mantuvieron a lo largo de sus vidas.

Palabras clave: Historia Cultural; Historia del Arte; Biografía; Religión; Reyes Católicos

Abstract: Francisco Jimenez Cisneros and Diego Ramirez de Villaescusa were two of the most influential and active figures in religion and politics during the turn of the century, leading some of Castilla's most important institutions during the reign of the Catholic Monarchs.
A review of their biographies and the establishment of meeting points between the two personalities gives us an overview of politics, religion and cultural and artistic patronage of the time, as well as growth and evolution through their personal relationships.

Keywords: Cultural History; History of Art; Biography; Religion; Catholic Kings

* Artículo recibido el 6 de junio de 2017. Aceptado el 11 de noviembre de 2017.

Religión, política y cultura castellanas en torno a 1500. Diego Ramírez de Villaescusa y el cardenal Cisneros

Diego Ramírez de Villaescusa y Francisco Jiménez Cisneros fueron sin duda alguna destacadas personalidades en un tiempo crucial para la formación de la España moderna, figuras inscritas en los círculos de poder que vieron cómo sus caminos se cruzaron y viajaron paralelos en el transcurrir de los años. Esta aproximación al estudio de sus relaciones nos puede permitir adquirir una mayor comprensión en torno a la figura y pensamiento del obispo Villaescusa, así como del funcionamiento institucional, político y religioso de aquella época.

Un repaso a sus vidas evidencia, desde la singularidad de cada una de ellas, ciertos paralelismos e incluso similitudes en sus acciones, relaciones personales, y actitudes espirituales, observándose en multitud de ocasiones influencias de Cisneros sobre Villaescusa. Comprobaremos cómo sus obligaciones como hombres de estado predominarán sobre el resto de sus funciones, aunque también veremos cómo no ocultarán sus inclinaciones religiosas y humanísticas a lo largo de sus vidas.

Hombres de fe, y hombres del rey, compatibilizarán sus servicios a la corte con sus proyectos religiosos reformistas y sus proyectos culturales con el afianzamiento de las posiciones nobiliarias de sus respectivas familias, dentro de un contexto político, religioso y cultural clave en nuestra historia.

Primeramente repasaremos la biografía de D. Diego Ramírez de Villaescusa para poder establecer después las asociaciones pertinentes con la del Cardenal Cisneros desarrolladas en diferentes bloques temáticos: trayectoria y tendencia religiosa; corte y política; patronazgo cultural y artístico.

Diego Ramírez de Villaescusa [1459-1537]: apuntes biográficos.

Nacido un 7 de diciembre de 1459 en la localidad conquense de Villaescusa de Haro, Diego Ramírez de Arellano[1] pertenecía a una familia acomodada cuyo linaje afirmaban que se remontaba a la casa real de Navarra y que se había asentado en ese lugar algunas generaciones atrás[2].

Recibió sus primeros estudios en Castillo de Garcimuñoz, y nos lo encontramos en Salamanca ya como bachiller bartolomico en 1478, regentando la cátedra de Retórica en 1480 y explicando Teología hasta el año 1488[3]. Sería durante unos actos académicos en la misma universidad ante los Reyes Católicos en 1486 cuando su vida daría un giro hacia la promoción religiosa y cortesana, llamando

[1]También conocido como Diego Ramírez de Fuenleal, y sobre todo, como Diego Ramírez de Villaescusa, por el topónimo de la villa donde nació. Para su biografía resulta esencial: Félix G. OLMEDO, *Diego Ramírez Villaescusa (1459-1537), fundador del Colegio de Cuenca y autor de los cuatro diálogos sobre la muerte del Príncipe Don Juan*, Madrid, Editora Nacional, 1944.

[2] Juan Domingo ALARCÓN Y PATIÑO, *Varones Ilustres de Villaescusa de Haro*, Villaescusa de Haro, edición de J. M. Millán sobre el original de 1788, pp. 12-14.

[3] Ana M. CARABIAS TORRES, *El Colegio Mayor de Cuenca en el Siglo XVI, Estudio institucional*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1983, p. 47.

poderosamente la atención de diversas personalidades de la corte tras unas brillantes exposiciones teológicas[4].

A partir de entonces comenzó una brillante carrera eclesiástica de la mano de fray Hernando de Talavera, quien le nombró deán de la catedral de Granada, y del obispo de Jaén, D. Luis Osorio, quien le otorgaría la canonjía magistral de la catedral de Jaén[5], y más tarde le llevaría con él a Flandes para asistir a la boda de la princesa Juana con Felipe el Hermoso[6]. La muerte del obispo de Jaén precipitó los acontecimientos y fue Villaescusa, como capellán mayor de la infanta, quien hubo de oficiar el matrimonio[7].

A su regreso de Flandes nos lo encontramos ya como obispo de Málaga y completamente integrado en el aparato cortesano de los archiduques, participando en diversos y relevantes actos cortesanos como el bautismo de conversos en Madrid en abril de 1502[8], el juramento de los príncipes en Toledo[9] o el nacimiento del infante don Fernando, en Alcalá de Henares[10].

Tras el fallecimiento de Isabel la Católica, Villaescusa sufrió ciertas injurias ante el rey Fernando motivadas por el ataque que la Inquisición comandada por Diego de Deza había lanzado sobre fray Hernando de Talavera, y, en consecuencia, sobre todo su entorno[11]. Lograría el conquense salir airoso gracias a la intervención de su buen amigo Íñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, quien medió entre el rey Fernando y Villaescusa evitando así ser alejado de la Corte[12], aunque posteriormente sería el rey Felipe el Hermoso quien le desterraría del entorno cortesano tras descubrir al obispo malacitano ejerciendo de intermediario secreto entre la reina Juana y su padre Fernando[13].

---

[4] A partir de ellas el obispo de Burgos le dotó con la Tesorería de su Iglesia y el obispo de Ávila le concedió el Arcedianato de Olmedo. Félix G. OLMEDO, *Diego Ramírez* […], óp. cit., p. 51.

[5] Vidal GONZÁLEZ SÁNCHEZ, *Málaga, perfiles de su historia en los documentos del archivo catedral* (1487-1516), Málaga, 1994, p. 39.

[6] Villaescusa, por aquel entonces deán de Granada, consulta a Talavera antes de tomar una decisión, y éste le anima y remite a la reina Isabel. *Papeles varios de D. Escipión Antolínez de Burgos, s. XVI-XVII. Carta de Hernando de Talavera a Diego Ramírez*, Biblioteca Nacional [BN], ms. /10347.

[7] Bethany ARAM, *La reina Juana. Gobierno, piedad y dinastía*, Madrid, Marcial Pons, 2001, p. 71.

[8] *Ibídem*, p. 112.

[9] Francisco J. SÁNCHEZ CANTÓN, *Libros, tapices y cuadros que coleccionó Isabel la Católica*, Madrid, CSIC, 1950, p. 94. Hemos de suponer, a pesar del vacío documental, que Villaescusa asistiría también a los actos de juramento durante las cortes de Zaragoza en octubre de 1502.

[10] Félix G. OLMEDO, *Diego Ramírez* […], óp. cit., p. 72.

[11] Jesús SUBERBIOLA MARTÍNEZ, "El testamento de Pedro de Toledo, obispo de Málaga (1487-1499) y la declaración de su albacea, fray Hernando de Talavera, arzobispo de Granada (1493-1499)", *Baetica, estudios de arte, geografía e historia*, nº 28, vol. II, Universidad de Málaga, 2006 pp. 373-394.

[12] Íñigo LÓPEZ DE MENDOZA, Marqués de Mondéjar: *Epistolario del Conde de Tendilla (1504-1506)*, Vol.II. Granada: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1996, p. 570.

[13] «… Y una vez, viniendo de Benavente a Valladolid, dio la Reyna una carta para su padre a Villaescusa, obispo de Málaga y capellán mayor suyo, de lo qual fue el rey Don Phelipe avisado; y como le mandase llamar, pidióle muy airado la carta. El obispo no se la concedió, y el Rey la anduvo buscando, hasta que la halló en la bragueta, y estuvo por poner las manos en él, y desterróle de la corte; y quando salió dixo: "Mirad qual está el mundo, que ningún hombre virtuoso puede mendrar en la corte, sino los amancebados"» Real Academia de la Historia (en adelante RAH), *Col. Jesuitas, 9-16-13*, núm. 188, fol. 16. En Félix G. OLMEDO, *Diego Ramírez* […], óp. cit., p. 81.

Retomadas las relaciones con el *Católico* volvería a ser requerido por la reina tras la muerte de Felipe *el Hermoso*, permaneciendo a su lado durante los largos meses en que el fúnebre cortejo vagó por tierras castellanas[14], y asistiendo a doña Juana e informando cumplidamente al rey aragonés sobre su estado. Por todo ello acabaría siendo premiado en 1510 con una carta de hidalguía por la que tanto Villaescusa como los descendientes de sus hermanos pasarían a formar parte de la nobleza castellana[15].

En 1512 visita por encargo del rey Fernando el Monasterio de las Huelgas, el Hospital del Rey[16] y la Universidad de Salamanca, instituciones cuyo patrocinio regio obligaba al monarca a establecer un control sobre los mismos. En el caso del Estudio salmantino se le envía para mediar en los conflictos internos que sufría la institución, así como a reformar la por entonces decadente vida académica[17]. Aunque sus gestiones no alcanzaron los objetivos deseados, no debió quedar disgustado el rey, pues al año siguiente parece ser que recibió de nuevo encargo de visitar una institución docente, en este caso la Universidad de Valladolid y el Colegio de Santa Cruz[18].

Regresó Villaescusa a Málaga retomando sus labores pastorales de forma tremendamente activa, así que durante 1514 y principios de 1515 nos lo encontramos visitando su diócesis, convocando un sínodo, promulgando nuevas constituciones e impulsando fundaciones y fábricas de todo tipo a lo largo y ancho de su jurisdicción[19].

Reclamado de nuevo por el rey Fernando, se traslada a Valladolid al ser nombrado presidente de su Chancillería, ocupando dicho cargo desde 1515 hasta 1521[20]. Durante este período, y ante los tiempos convulsos que se aventuraban, el conquense buscó con tozudez una promoción por parte del monarca que finalmente no llegaría[21].

Durante el verano de 1515 fue llamado por León X para acudir a Roma y el rey Fernando denegó su solicitud de partir junto al papa, quien contestaría lamentándose por la negativa del monarca. Parece evidente que las labores administrativas que el rey le había encomendado truncaron la que fue quizás la mejor oportunidad que tendría para

[14] Esta información la recogen varios autores, pero podemos hacer un seguimiento casi diario a través de la correspondencia en Pedro MÁRTIR DE ANGLERÍA, *Epistolario (estudio y traducción por José LÓPEZ DE TORO)*, Madrid, Documentos inéditos para la historia de España, 1953.
[15] Félix G. OLMEDO, *Diego Ramírez* […], óp. cit., pp. 88, 89.
[16] A.H.N., *Clero-secular-regular*, car. 3743, núm.12.
[17] José GARCÍA ORO, "Cisneros y la Universidad de Salamanca. Humanismo, reforma y teología", *Cuadernos de Historia de la Teología, dirigidos por Horacio SANTIAGO-OTERO e Isaac VÁZQUEZ JANEIRO*, cuaderno 29, Serie de estudios 10, Madrid, Instituto Francisco Suárez del CSIC, 1981, p. 67.
[18] *Ibídem*, p. 73.
[19] Alejandro SÁEZ OLIVARES, "Patronazgo artístico de Diego Ramírez de Villaescusa en el obispado de Málaga", J.M. MILLÁN MARTÍNEZ y C. J. MARTÍNEZ SORIA (coord.) *Diego Ramírez de Villaescusa: obispo y mecenas*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2009, pp. 155-166.
[20] Mª de la Soterraña MARTÍN POSTIGO, *Los presidentes de la Real Chancillería de Valladolid. Valladolid*, Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1982, pp. 36, 37.
[21] Desde 1510 se recogen documentos en los que el conquense solicita al rey Fernando que sea promovido a alguna diócesis de mayor influencia y rentas, no dudando incluso en solicitar incluso la mitra toledana. Félix G. OLMEDO, *Diego Ramírez* […], óp. cit., p. 87.

medrar en la corte vaticana[22]. Sin embargo, no tardaría mucho en conseguir sus objetivos a través de la vía flamenca, ya que tras algunos acercamientos y afianzamiento de relaciones con el rey Carlos, logró el conquense la tan ansiada permuta de diócesis, siendo nombrado obispo de Cuenca en abril de 1518[23].

Afianzado por fin en una posición más que cómoda, y con apoyos de las personas más influyentes del momento[24], nuestro personaje no esperaba que el destino le reservase el duro revés que recibió durante la guerra de las Comunidades. Villaescusa decidió mediar entre las dos partes para buscar una solución pacífica que no perjudicase al reino. Parece ser que las conversaciones que tuvo tanto con los nobles como con los cabecillas de las comunidades supusieron un fracaso total, pues no hizo entrar en razón al obispo Acuña y además se ganó la antipatía de los nobles por recordarles "algunas duras verdades", ya que les debió echar en cara que no luchaban por el rey, sino por sus propios intereses[25].

Destituido del cargo en la Chancillería se recluyó en su diócesis durante casi un año en el que firmó testamento y buscó el favor del recién elegido papa Adriano VI, quien, finalmente, le reclamó para su asistencia en Roma. Villaescusa no lo dudó y se reunió con él en Zaragoza acompañándole hasta el Vaticano a través del Mediterráneo, y asistiéndole en sus obligaciones hasta su muerte[26]. Sabemos que su participación activa en algunos actos llegó a levantar cierta admiración, como durante el proceso de canonización de los santos Antonino y Benón, en el que intervino de forma brillante según los cronistas[27].

De nuevo en su diócesis, promovería una reforma diocesana que cristalizó en unas nuevas constituciones sinodales de 1531[28], promovió el culto a San Julián e inició el proceso de su canonización[29], y por encima de todo dirigió desde la distancia, pero sin perder detalle, la construcción del Colegio Mayor de Cuenca en Salamanca.

---

[22] Alejandro SÁEZ OLIVARES, "El obispo Diego Ramírez de Villaescusa en la corte de los Reyes Católicos", en *Actas de la XIV Reunión científica Fundación Española de Historia Moderna*, Zaragoza, 2016, p. 14. Actas pendientes de publicación.

[23] Miguel JIMÉNEZ MONTESERÍN, "Don Diego Ramírez de Villaescusa y la prerreforma española", en J.M. MILLÁN MARTÍNEZ y C. J. MARTÍNEZ SORIA (coord.), *Diego Ramírez de Villaescusa* […], p. 249.

[24] Parece ser que pasó, junto a otros personajes como Diego de Muros, al servicio del rey Carlos, como atestigua algún pago recibido durante 1519. José MARTÍNEZ MILLÁN, Manuel RIVERO RODRÍGUEZ, Carlos Javier de CARLOS MORALES "La conflictiva representación de los reinos en el servicio de Carlos V (1516-1522)", *La corte de Carlos V*, vol. 1, tomo 1, 2000 (Corte y gobierno/ coord. Por José MARTÍNEZ MILLÁN, Carlos Javier DE CARLOS MORALES), 141-206.

[25] Joseph PÉREZ, *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI de España, 1977, p. 251.

[26] Del papa Adriano esperaba ganar el cardenalato, sin embargo sus esperanzas quedaron truncadas con la repentina muerte del pontífice y, hostigado por el embajador y sin apoyos en la curia tuvo que volver a su diócesis conquense a principios de 1524, Miguel JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Vere Pater Pauperum, El culto de San Julián en Cuenca*, Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 1999, p. 124.

[27] Blas ORTIZ, *Itinerarium Adriani Sexti*, Toledo, 1546, Edición 1950, p. 128-130.

[28] *Constituciones sinodales del Obispado de Cuenca. Hechas por el reverendísimo señor Don Diego Ramírez de Villaescusa, Obispo de Cuenca, capellán mayor de la Reyna doña Juana, nuestra señora* (…), Cuenca: Por arte e industria de Francisco de Alfaro, maestro de imprenta, MDXXXI. En *Ibídem*, p. 165.

[29] *Ibídem*, pp. 346 y ss.

Compaginó estos últimos años de dedicación pastoral con encargos que frecuentemente le llegaban desde el entorno del emperador Carlos, principalmente hacia los círculos de la emperatriz Isabel y doña Germana de Foix, aunque también como jurista e incluso como acompañante de la princesa Leonor en su viaje a Francia[30]. Parece ser que las críticas vertidas sobre Villaescusa no llegaron a calar completamente en el flamenco y continuaba confiando en el manchego para el asesoramiento de sus familiares más queridos.

D. Diego Ramírez de Villaescusa murió finalmente el 11 de agosto de 1537 y fue enterrado bajo el altar mayor de la catedral de Cuenca sin más lujos de los necesarios, dejando sus bienes para casamiento de sus familiares y sobre todo al Colegio de Cuenca salmantino que nunca llegaría a ver acabado[31].

Si pretendemos analizar las relaciones entre Diego Ramírez de Villaescusa y Francisco Jiménez Cisneros, conviene destacar ciertos aspectos de sus trayectorias biográficas para poder concretar la disparidad o semejanza subyacente en ellas. Estos aspectos creemos se pueden clasificar en tres bloques: trayectoria religiosa y actitud ante la reforma; relaciones cortesanas y políticas o de poder; actitud ante las artes y mecenazgo artístico.

Trayectoria religiosa y Reforma

Desde muy pronto podemos observar ciertos paralelismos en las vidas de estos dos personajes. Procedentes de familias rurales más o menos acaudaladas, pudieron disfrutar ambos, aunque con más de veinte años de diferencia, de estudios universitarios en el Colegio de San Bartolomé de Salamanca. Cisneros estaba predestinado como primogénito que era a seguir los pasos de su padre y estudiar Derecho Civil para convertirse en letrado, camino que siguió consiguiendo el título de Bachiller en Decretos[32], aunque más tarde, y posiblemente animado por grandes canonistas y teólogos como Pedro Martínez de Osma y Hernando de Talavera, se vería arrastrado hacia la carrera eclesiástica[33].

Curiosamente Villaescusa, que iniciaría sus estudios universitarios más de dos décadas después, coincidiría con los mismos maestros que el de Torrelaguna, sustituyendo incluso al maestro Roa en las clases de la cátedra de Filosofía Moral que habían impartido anteriormente los maestros Osma y Talavera[34]. En este punto encontramos la primera de las divergencias en sus vidas, ya que mientras Cisneros

[30] Alejandro SÁEZ OLIVARES, "D. Diego Ramírez de Villaescusa: obispo, capellán y embajador en Flandes", Carlos RODRÍGUEZ MORALES (ed.), *Homenaje a la profesora Constanza Negrín Delgado*, La Laguna, Instituto de Estudios Canarios La Laguna, 2014, pp. 639-658.

[31] Juan Carlos GALENDE DÍAZ, "Manuscritos de la biblioteca del colegio mayor salmantino de Cuenca en el siglo XVIII", *Cuadernos de investigación histórica 19*, Separata, Madrid, Fundación Universitaria Española, Seminario "Cisneros", 2002, p. 213.

[32] José GARCÍA ORO, *El Cardenal Cisneros. Vida y empresas*, vol. I, Biblioteca de Autores Cristianos, 1992, p. 26. Haremos frecuentes referencias a la valiosa biografía del Cardenal, dada la profusión de datos que aporta.

[33] Parece que dentro del ambiente universitario llegó a conocer personalmente a estas figuras, además de a Alonso de Madrigal "el Tostado". *Ibídem*, p. 27.

[34] F. Javier MARTÍNEZ MEDINA y Martín BIERSACK, *Fray Hernando de Talavera. Primer arzobispo de Granada. Hombre de iglesia, estado y letras*, Granada, Universidad de Granada, 2011, p. 18.

regresa a su patria y se convierte primero en corregidor y luego en arcipreste de Uceda, comenzando así su carrera eclesiástica, Villaescusa, por su parte, decide continuar con su trayectoria universitaria sustituyendo primero a maestros de disciplinas como la retórica, la filosofía moral o la astrología y, posteriormente, regentando la cátedra de retórica y licenciándose como teólogo[35]. No obstante, la llamada al sacerdocio no le llegaría hasta después de la citada intervención ante los reyes y su corte en los actos universitarios de 1486. Muy impresionados debieron quedar los asistentes, cuando presentó "unas conclusiones de la Santa Teología y de todas las Artes Liberales", ya que algunos quedaron prendados de su elocuencia y le premiaron con distintas prebendas: el obispo de Burgos le dotó con la Tesorería de su Iglesia (que cambiaría por un canonicato en Salamanca para no faltar a la regencia de las cátedras que allí impartía) y Hernando de Talavera, obispo de Burgos, le dio el Arcedianato de Olmedo[36].

El mismo año en que Villaescusa se graduaba en Teología, Cisneros se convertía en fraile franciscano de observancia, dejando atrás su antigua vida y consagrándose a una nueva, eremítica y espiritual. Por el contrario, el conquense daría los primeros pasos de su carrera eclesiástica dirigidos a una espiritualidad más "pragmática", acercándose de una forma más directa a los puestos de responsabilidad política bajo el cobijo de importantes personalidades.

El nombramiento de fray Hernando de Talavera en 1492 como primer arzobispo de Granada afectaría directamente a la trayectoria de ambos personajes: por un lado, para ocuparse de su nuevo cargo dejó vacante el puesto de confesor de la reina Isabel, sustituyéndole en el mismo el franciscano Cisneros[37], y por otra parte Talavera se llevaría consigo a Villaescusa como primer deán de la iglesia granadina[38]. Es en este año donde se observan los primeros indicios sobre la actitud del conquense ante la reforma religiosa. Según consta en los documentos, Villaescusa, canónigo magistral de la catedral de Jaén por aquel entonces, participó en el sínodo y en la elaboración de las nuevas constituciones promovidas por el obispo Luis Osorio. Con dichas constituciones se buscaba normalizar la situación diocesana, tanto por parte del clero como de los feligreses, así como reformar las relajadas costumbres que unos y otros llevaban. En el manuscrito de las constituciones sinodales aparece un "Licenciado Villascusa" firmando como "interesente" en los estatutos de la catedral[39], por lo que podemos intuir que participó activamente en la elaboración de los mismos, sirviéndole como primera toma de contacto con las actitudes reformistas en materia religiosa que se estaban llevando a la práctica en la Castilla de finales de siglo.

Desconocemos si este último fue el motivo que empujó a Talavera para incluir a Villaescusa en su equipo de canónigos para llevar a cabo las arduas labores pastorales que tenía en mente para la nueva archidiócesis, o si por el contrario ya lo tenía previsto de antemano, pero el caso es que desde los primeros momentos del jerónimo en la sede

[35] Alejandro SÁEZ OLIVARES, "D. Diego Ramírez de Villaescusa […]", Carlos RODRÍGUEZ MORALES (ed.), *Homenaje a la profesora* […], pp. 639-658.
[36] Gil GONZÁLEZ DÁVILA, *Teatro eclesiástico de las iglesias metropolitanas y catedrales de los reynos de las dos Castillas. Vidas de sus arzobispos y obispos, y cosas memorables de sus sedes*, tomo I, Valladolid, 1603, p. 431.
[37] José GARCÍA ORO, *El Cardenal Cisneros* […], óp. cit., p. 46.
[38] Félix G. OLMEDO, *Diego Ramírez* […], óp. cit., p. 55.
[39] Manuela GARCÍA PARDO, *El Cabildo de la Catedral de Jaén*. *Organización y vida (siglos XIII-XVI)*, Universidad de Almería, 1998, p. 150 del apéndice documental.

granadina, Villaescusa se incorporó a su círculo más próximo, donde podría haber terminado de formarse como religioso y como alto funcionario[40].

Desde esta nueva posición debemos considerar como segura la intervención sistemática del conquense en la nueva política religiosa que Talavera intentaba implantar en sus dominios. El ejemplo de gobierno espiritual y temporal, la administración de la diócesis y la organización de la ciudad encargada a Talavera por los Reyes Católicos, así como el persuasivo sistema de conversión que se llevó a cabo en Granada serviría para que posteriormente Villaescusa lo aplicase a las sucesivas diócesis que le fueron encomendadas.

Sobre las intervenciones concretas que pudiera llevar a cabo el conquense nada se conoce hasta el momento, pero sí sabemos que en cierta ocasión Talavera salió en su defensa ante ciertas difamaciones que llegaron a oídos de la reina, lo que pone de manifiesto la estima que el jerónimo le debía profesar [41]. No obstante, a través de una carta a Villaescusa a comienzos de 1496, con motivo de la incorporación a la corte de la princesa Juana, Talavera muestra cierta decepción por su marcha: «Pena será a mi y no pequeña carecer de tal hermano y tal ayudador para llevar este cargo pequeño en si y grande para mi […], porque se que será Dios mas servido y vos mejor empleado allá»[42]. Estas breves líneas parecen indicar que la labor del deán debía ser relativamente activa y provechosa para los intereses reformistas talaverianos, y efectivamente debió ser así, pues años más adelante vemos como entre sus amistades más cercanas contaba con la de Talavera y el conde de Tendilla, principales figuras del nuevo reino cristiano de Granada.

El primer contacto entre Cisneros y Villaescusa, al menos de forma directa y de cierta duración, debió de tener lugar en el Burgos de 1495 y 1496, durante los preparativos de la doble boda real que habían concertado los Reyes Católicos con los descendientes del Emperador Maximiliano I. Cisneros había sido recientemente nombrado arzobispo de Toledo, y ya ostentaba el cargo de confesor de la reina Isabel, mientras Villaescusa se estrenaba en el complejo escenario cortesano como confesor de la infanta Juana, acompañando al entonces capellán mayor Luis Osorio. Si bien Cisneros permaneció en la ciudad hasta al menos la boda del infante don Juan con Margarita de Austria[43], Villaescusa partiría durante el verano hacia el puerto de Laredo, por lo que al menos durante medio año pudieron coincidir e incluso conocerse en la ciudad castellana, sobre todo si tenemos en cuenta la facilidad que había demostrado hasta el momento Diego Ramírez para congraciarse con personajes de las más altas esferas.

Uno de los aspectos que mejor pueden definir el carácter reformista de estos personajes es la convocatoria de sínodos diocesanos como herramienta para corregir,

[40] Según Pedro Mártir de Anglería, Talavera se revelaba como el amparo para todos los que querían aprender en la corte. Tanto es así que se considera que Juan Rodríguez de Fonseca y Diego Ramírez de Villaescusa fueron dos de sus mejores discípulos. Martin BIERSACK, "El magisterio de Fray Hernando de Talavera", *Fray Hernando de Talavera* […], óp. cit., p. 214.

[41] Michele OLIVARI, "Hernando de Talavera i un tratar inèdit de Diego Ramírez de Villaescusa", *Manuscrits: Revista d'historia moderna*, Universitat Autónoma de Barcelona, nº 17, 1999, p. 44.

[42] *Papeles varios de D. Escipión* […], óp. cit.

[43] El casamiento se produjo el 19 de marzo de 1497, siendo bendecido el sacramento por el mismo Cisneros.

mejorar y controlar el funcionamiento de sus diócesis. Por ello, vemos que una vez establecido Francisco Jiménez Cisneros en su sede catedralicia, y sin apenas tomarse un respiro, convocó un sínodo diocesano en Alcalá de Henares dirigido a encauzar el gobierno de las altas esferas diocesanas, así como escuchar las reivindicaciones de los representantes seglares del arzobispado. Para los representantes eclesiásticos configura y actualiza un cuerpo normativo, institucional y pastoral, y a los seglares les escuchó las denuncias y las atendió con justicia[44].

Villaescusa por su parte volvería de Flandes ya como obispo de Málaga, sede sufragánea de Granada, y en cuanto tuvo la oportunidad y sus obligaciones cortesanas se lo permitieron, se presentó en su diócesis con el firme propósito de hacerse con las riendas del obispado. Sus primeras visitas se vieron salpicadas por diferentes avatares políticos que le obligaron a ausentarse mucho antes de lo previsto, por lo que apenas se observa una continuidad en sus actuaciones. Sin embargo, sabemos que durante su primera estancia pudo realizar una visita pastoral en 1503, poner en marcha la erección de la Colegiata de Antequera y reordenar los diezmos del obispado por orden de la reina Isabel[45].

Tras el sepelio por la reina, Villaescusa volvió al obispado y sus acciones se centraron en reformar la erección parroquial diocesana para reforzar su posición ante la archidiócesis de Sevilla. El arzobispo Diego de Deza, como hemos visto anteriormente estaba enfrentado a Talavera y su entorno, por lo que hostigaba a la diócesis malagueña intentando incorporar algunas parroquias fronterizas, entre ellas Antequera. Por ello, se iniciaría con la erección parroquial un conflicto que no acabaría hasta que en 1516 logró por parte del papa León X una bula que confirmaba la restitución de la ciudad de Antequera a la diócesis de Málaga, imponiendo perpetuo silencio a la archidiócesis sevillana[46]. Por otro lado, y de acuerdo con la voluntad del cabildo, el obispo planificó la erección parroquial buscando una emancipación económica de la diócesis con respecto al Real Patronato, asunto que lograría en 1512[47].

A través de dicha reformación parroquial, y a pesar de las evidentes diferencias entre Cisneros y Villaescusa en materia pastoral[48], se atisban los primeros indicios de aproximación religiosa entre ambos personajes. La defensa del centralismo eclesiástico gobernado por una Roma fuerte en detrimento del poder monárquico derivado del Real Patronato de Granada que había buscado Cisneros en sus reformas se pueden intuir a través de las ordenanzas dictadas por el obispo de Málaga. En ellas, omite el punto en el que se otorga a los reyes la potestad para nombrar y presentar candidatos a los beneficios, anulando dicha potestad, y reduce al mínimo el porcentaje de los diezmos

[44] José GARCÍA ORO, *El Cardenal Cisneros* […], óp. cit., p. 99.
[45] Le ordenó que se ocupase él mismo de reordenar los diezmos que la diócesis recibía por la seda, la uva y otros productos ya que el provisor en su ausencia había modificado las ordenanzas establecidas y había que retocarlos "a fin de evitar perjuicios y molestias a los vecinos". Francisco BEJARANO, *Catálogo de los documentos del reinado de los Reyes Católicos en el Archivo Municipal de Málaga,* C.S.I.C., Madrid, 1962, p. 25.
[46] Jesús SUBERBIOLA MARTÍNEZ, *Real Patronato de Granada, El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno (1486-1516) Estudio y documentos*, Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, 1985, Granada, p. 296.
[47] *Ibídem*, p. 304.
[48] Se considera generalmente que el obispo Villaescusa, a diferencia de Francisco Jiménez Cisneros, buscaba el ascenso social a través de los distintos cargos eclesiásticos que ostentaba, sin mostrar demasiado celo en sus labores pastorales.

destinado a la monarquía[49]. Por otro lado, observamos que incluyó una reforma del clero parroquial en la que incorporaba mandados más férreos que los que había aplicado Cisneros en sus reformaciones de la archidiócesis toledana, introduciendo mayor severidad en la disciplina eclesiástica y un aumento de rezos significativo[50].

Tendremos que esperar a su tercera estancia, durante los años 1514 y 1515, para ver desarrolladas las intenciones reformistas del prelado conquense. Consciente de su posición como prelado cortesano, Villaescusa parecía querer establecer un rígido aparato de gobierno diocesano preparado para las largas ausencias del prelado[51]. Realizó una visita pastoral tras la cual dictó unas disposiciones generales a través de su secretario, Rodrigo de Valdés, por las que hacía énfasis en ciertas normas y sus respectivos castigos a quien las transgrediera[52]. Las disposiciones abarcaban desde los delitos contra la propiedad, las causas matrimoniales y criminales, los preceptos de los días festivos y el derecho de asilo, destacando en este proceso un gran mecanismo administrativo con papel protagonista del vicario. En conjunto se trataba de establecer un control más rígido sobre todos los ámbitos diocesanos, desde el económico a los ritos pasando por las ausencias, siendo el primero el que le acabaría enfrentando ferozmente al cabildo malacitano[53].

Esta primera experiencia, sumada a la que adquirió al lado del cardenal Cisneros y tras su paso por la curia romana junto a Adriano VI, sirvió para que una vez más, recién llegado a su diócesis de Cuenca, tomara la determinación de reformar la normativa de la diócesis conquense para regular así la vida de religiosos y seglares. Nada más volver de Roma, nos encontramos con la intención de Ramírez de "ejercer personalmente, sin traba ninguna y con la firmeza que le caracterizaba la, de tanto tiempo atrás añorada, plena autoridad episcopal cobre la diócesis en materia gubernativa y económica"[54].

Por ello, el día 14 de marzo de 1525, convocó un sínodo en la villa de Huete[55] al que seguirían más reuniones sinodales en las localidades de Cuenca y Pareja[56]. Aunque desde las primeras reuniones ya se empezaron a tomar decisiones de cierta relevancia para la diócesis nos fue hasta el año 1531 cuando se publicaron dichas disposiciones en las *Constituciones Sinodales*[57]. De entre todas sus disposiciones debemos destacar aquellas en las que se observa un gran celo reformista: impuso la formación de los sacerdotes; establecía también la igualdad entre beneficiados simples y curados, nombrando cada año al cura atendiendo a sus méritos personales evitando así el relajamiento entre el clero; impuso también ciertas normas que perseguían la separación entre la población eclesiástica y seglar, evitando costumbres mundanas que

[49] Jesús SUBERBIOLA MARTÍNEZ, "La erección parroquial granatense de 1501 y el reformismo cisneriano", Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas", Granada, Universidad de Granada, 1985, pp. 115-144.
[50] *Ibídem.*
[51] *Ibídem*, p. 323.
[52] Jesús SUBERBIOLA MARTÍNEZ, *Real Patronato de Granada* […], óp. cit., p. 322.
[53] La guerra abierta entre el obispo y el cabildo se debía principalmente a un asunto de asignaciones de excusados, a los que renunció primero el obispo y más tarde reclamó, soliviantando a los miembros más hostiles del cabildo. Un estudio minucioso de este asunto se puede leer en *Ibídem*, pp. 327-333.
[54] Miguel JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Vere pater pauperum* […], óp. cit, p. 141.
[55] A.M.C. leg. 239, fol. 41 rto., en *ibídem*, p. 165.
[56] *Ibídem*, p. 141.
[57] *Constituciones sinodales del Obispado de Cuenca* […], óp. cit., p. 165.

contaminaban la pureza espiritual que se presupone en aquellos que han sido ordenados sacerdotes. Estas normativas son una muestra de que la prerreforma había llegado a Cuenca de la mano de Villaescusa, dejando por fin de lado las exigencias económicas y polémicas distribuciones decimales y centrándose en la vida espiritual y regularizando la vida eclesiástica del mismo modo que había podido hacer Cisneros en Toledo tres décadas antes.

En este punto merece la pena incidir en que, si comparamos su actitud ante las reformas en Málaga y Cuenca, las diferencias contextuales de cada obispado marcan las líneas de cada una de ellas. Mientras que la diócesis andaluza estaba inmersa en pleno proceso de conversiones, con el constante peligro del ataque berberisco y sometida a una fiscalidad y leyes específicas derivadas de la presencia de moriscos, la diócesis de Cuenca se ofrecía a Villaescusa libre de presiones externas y necesitada de una verdadera dirección espiritual debido al absentismo del Cardenal Riario, su predecesor en el cargo.

El devenir de sus intervenciones pastorales y diocesanas debió ser condicionado previamente por un momento histórico en el que tanto Diego Ramírez como Francisco Jiménez parece que coincidieron a requerimiento del rey Fernando: los preparativos para el V Concilio Lateranense que se había convocado para contrarrestar los efectos del Cisma de Pisa[58]. En Burgos se reunieron embajadores, obispos y teólogos que debían formar una comisión que sentase las bases que defendería la delegación española en Roma. Las jornadas se desarrollaron a partir del 17 de diciembre de 1511, y a finales de mes el obispo de Córdoba, Martín Fernández de Angulo, proponía a Villaescusa como uno de los dos obispos elegidos para conformar la delegación: «de perlados ay tan pocos que no se que me diga, porque para esto han de ser letrados en derecho canonico mas que en civil o theologia, pero pues no ay otros paresceme que debe yr el Obispo de Oviedo o de Malaga que son letrados en theologia»[59].

Finalmente, no acudió a Roma, pero veremos cómo algunas de las propuestas que se acordaron en esta comisión fueron posteriormente implementadas en sus reformas parroquiales y constituciones sinodales. Las más significativas son las relacionadas con la lucha contra la relajación de las costumbres eclesiásticas, las provisiones de beneficios simples y curados previo examen, o la obligación de estos últimos en residir en su parroquia. Hemos visto como Cisneros ya intervino en este sentido en Toledo, y Villaescusa tomó medidas similares en Málaga y Cuenca, coincidiendo ambos personajes en una idea común de reforma eclesiástica que quizás compartieran desde que participaron juntos en el bautizo de la infanta Catalina en Torquemada en enero de 1507[60].

[58] Coincidiendo con Jiménez Monteserín, su presencia no está probada, pero es muy probable que estuviese presente ya que como hemos apuntado más arriba, solamente unos meses después nos lo encontramos visitando el Monasterio de Las Huelgas y el Hospital del Rey en las afueras de la ciudad burgalesa.

[59] José M. DOUSSINAGUE, *Fernando el Católico y el Cisma de Pisa*, Madrid, Espasa Calpe, 1946, p. 523.

[60] Alonso de SANTA CRUZ, *Crónica de los Reyes Católicos*, 1550-1552, Edición de Juan de la Mata Carriazo, Sevilla, Escuela de Estudios hispano-americanos, 1951, p. 89.

Uno de los aspectos más destacables del carácter de Cisneros fue, sin duda, el de la reformación del clero desde la instrucción y la educación como medio para formar un clero capaz de llevar a cabo la transformación de la iglesia castellana. Ya durante su época de canónigo de Sigüenza, Cisneros compartió amistad con Juan López de Medina, provisor y vicario general seguntino, quien fundó el Colegio de San Antonio de Portaceli precisamente en aquél momento. No está demostrado que el canónigo Cisneros participase activamente en aquél proceso, pero sí parece que tomó nota de un proyecto novedoso de institución docente de colegio-universidad, que posteriormente adoptaría para el Colegio Mayor de San Ildefonso en Alcalá de Henares[61]. Para ello tomó como modelo las constituciones universitarias de San Clemente de Bolonia, París y San Bartolomé de Salamanca, conformando una identidad docente centralizada en la que era el propio colegio el centro mismo de la universidad, y en el que los estudios de Teología constituían la base de su educación[62].

Como ya hemos apuntado, Villaescusa tomó la formación del clero como uno de los principales pilares de su política eclesiástica a través de su normalización diocesana, pero veremos cómo además facilitó personalmente esa labor formativa y cultural por medio de distintas fundaciones.

La primera de ellas fue la Colegiata de Antequera, fundada en 1504 tras una visita pastoral en la que se percató de la escasez de sacerdotes cualificados en la ciudad y propuso la creación de una iglesia colegial para aumentar el número de ministros que realizasen el culto divino y administrasen los sacramentos[63]. Rápidamente inició los trámites necesarios para llevar a cabo la fundación, solicitando los permisos pertinentes a los Reyes Católicos[64] y a la Sede Apostólica; los cuales fueron concedidos con gran premura, pues la bula de erección está fechada a 8 de febrero[65]. La institución se componía de un prelado con el título de prepósito a la cabeza -quien obligatoriamente debía ser licenciado en teología- acompañado de doce canónigos –de los que uno debía poseer estudios teológicos y otro debía ser licenciado o bachiller en Derecho canónico-, ocho racioneros y doce acólitos, completando así un clero que satisfaría las necesidades espirituales de la ciudad[66].

Hemos visto que la principal preocupación de Villaescusa era la de proveer a la ciudad de sacerdotes preparados ya que consideraba insuficientes las tres parroquias que

[61] Luis JIMÉNEZ MORENO (Coord.), *La Universidad Complutense Cisneriana. Impulso filosófico, científico y literario. Siglos XVI y XVII*, Madrid, Editorial Complutense, 1996, p. 88.

[62] Manuel Vicente HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y Manuel CASADO ARBONIÉS, "Canarios en el panorama universitario español y americano durante la Edad Moderna", *Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura*, *Tebeto*, XVII (2005), pp. 13-69.

[63] Fermín REQUENA ESCUDERO, *Historia de la cátedra de Gramática de la Iglesia Colegial de Antequera en los siglos XVI y XVII*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1974, p. 41.

[64] *Facultad concedida por los Reyes Católicos al Obispo de Málaga D. Diego Ramírez de Villaescusa para la fundación de la Colegiata. (*Es copia de 1515). Archivo Histórico Nacional, Sección Diversos, Serie Concejos y Ciudades, leg. 4, num. 4. Publicado en Ibídem, p. 41.

[65] *Bula de erección de la Iglesia Colegial de Antequera y provisión del obispo Ramírez de Villaescusa. (Copia del siglo XVII del traslado y traducción del licenciado Antonio Nieto, Notario Apostólico, a instancia de Martín de Gaztelu, secretario de Felipe II).* Archivo Histórico Nacional, Sección Diversos. Serie Concejos y Ciudades. Leg. 4, núm. 2. *Ibídem*, p. 362.

[66] HEREDIA FLORES, Víctor, "Las iglesias colegiales españolas y la Real Colegiata de Antequera", en Jesús ROMERO BENÍTEZ (dir.), *La Real Colegiata de Antequera. Cinco siglos de arte e historia (1503-2003)*, Antequera, Excmo. Ayto. de Antequera, 2004. p. 78.

tenía, por lo que se propuso que los ministros eclesiásticos, encargados de propagar y salvaguardar la fe de su rebaño, aprendiesen gramática en la misma Colegiata. Para ello, en las instrucciones por las que se rigió la institución desde 1504, el prelado ordena la creación de una cátedra de Gramática reservándose para sí el derecho de elección del preceptor[67]. La obligación del preceptor suponía enseñar Gramática a todos los acólitos sin distinción alguna[68]. Queda patente una vez más que, reservándose el derecho de elegir al preceptor de la Colegial, las cuestiones relativas a los *studia humanitatis* quedaban al cargo directo de Villaescusa. La repercusión que tuvo la institución de la cátedra de Gramática no afectó exclusivamente al ámbito de la Colegial, sino que se haría extensiva a la sociedad laica antequerana a partir de finales del siglo XVI, abriendo sus clases "a las otras personas del pueblo que quisieren oír"[69].

Pocos años después mandó construir la capilla de la Asunción en la iglesia parroquial de San Pedro, en su Villaescusa de Haro natal, y la dotó de constituciones que regulaban su funcionamiento a modo de una colegiata, e imitando la fundación antequerana «puso diez capellanes, quatro acólitos y un preceptor, con quien estos deben estudiar la Grammatica»[70].

A su interés por la formación de los religiosos se unía una defensa a ultranza de los estudios de Gramática, disciplina que consideraba indispensable para alcanzar un equilibrio entre piedad y letras como método para la preparación de los clérigos[71]. Corroborando esta actitud ante las letras y su continuo interés por el saber incluyó el lema que corona su escudo en la entrada de la capilla: *nosce te ipsum*, la sentencia latina grabada por los siete sabios en la puerta del templo de Delfos[72], y que el propio Erasmo consideraba como el inicio de toda filosofía[73] equiparando así su capilla a un templo del saber en el que se pueda alcanzar a Dios a través del conocimiento.

Algunos años más tarde Villaescusa, durante su visita a la Universidad de Salamanca, propuso imponer la obligatoriedad del latín y el ensalzamiento de la Gramática agradando especialmente a un antiguo amigo y consejero de Villaescusa, Antonio de Nebrija, ya que a través de ellas el visitador prácticamente obligó a que se leyesen en las clases de Gramática a poetas cristianos como Prudencio o Sedulio junto con clásicos como Ovidio o Terencio sin entrar en disquisiciones teológicas[74]. No obstante, el mismo Nebrija abrió sus *Comentarios de Prudencio* con una efusiva

[67] "Ytem queremos también que haya uno que enseñe Gramática, al que se le de de salario media ración y ha de ser elegido al principio del año por el Prelado, si estuviese en el obispado, y no estando por el Prepósito del Cabildo". En Fermín REQUENA ESCUDERO, *Historia de la* […], óp. cit., pp. 97-98.
[68] *Ibídem*, pp. 153-155.
[69] José LARA GARRIDO, José, "La Cátedra de Gramática de la Iglesia Colegial y la cultura humanística. Elementos para un encuadre de la poesía antequerana del Siglo de Oro", en ROMERO BENÍTEZ, *La Real Colegiata* […], óp. cit., pp. 221-222.
[70] Juan Domingo ALARCÓN Y PATIÑO, *Varones ilustres de* […], óp. cit., p. 21.
[71] Víctor GARCÍA DE LA CONCHA, "La impostación religiosa de la reforma humanística en España: Nebrija y los poetas cristianos", *Nebrija y la introducción del Renacimiento en España*: Actas de la III Academia Literaria Renacentista, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1983, p. 141.
[72] Juan Manuel MILLÁN MARTÍNEZ, "Villaescusa y los Ramírez en los siglos XV y XVI", en J.M. MILLÁN MARTÍNEZ y C. J. MARTÍNEZ SORIA (coord.), *Diego Ramírez de Villaescusa* […], p. 315.
[73] Salvador PIÉ-NINOT, *La Teología Fundamental "Dar razón de la esperanza" (1 Pe 3, 15)*, Salamanca, Secretariado Trinitario, quinta edición, 2001, p. 97.
[74] Félix OLMEDO, *Diego Ramírez* […], óp. cit., pp. 103, 104.

dedicatoria a Diego Ramírez de Villaescusa[75] que aclara bastante lo que las reformas llevadas a cabo por el visitador significaron para los estudios de la Gramática y el latín: «no pudo nombrar de entre todos a uno más juicioso, de ingenio más despierto, quien fuera mejor conocedor de nuestros problemas que V.S., ilustrísimo Padre. No deseo demorarme más en este aspecto, no vaya a parecer que ando a la caza de algún importante favor de vuestra parte; tan sólo te doy las gracias en mi nombre y en el de todos los estudiosos de la lengua latina, porque no has permitido en este vuestro cargo que las Bellas Letras continuasen estando en descrédito, porque a quienes se vanagloriaban en toda clase de disciplinas les ha hecho volver por los fueros de la Gramática –en tal medida sigas descuidando de lo mayor sin descuidar lo menor- porque para mezclar la elocuencia con la sabiduría has asociado los poetas cristianos con los paganos, de donde resultase un estilo moderado de escritura. Otros os deberán otros favores, por mi parte todos los cuidados que se le han procurado a la Gramática reconozco seros deudor de ellos, y sin duda la cuenta que se tenga sobre ella no deja de tenerse sobre mí».

Y por fin acaba de referirse al prelado malacitano de la siguiente forma: «Esto ha sido mi deseo confesarlo ante V.S., muy ilustre Prelado, antes de abordar lo que es propio de una obra como ésta, que oculto hasta la fecha es ahora cuando al resguardo de vuestra autoridad se atreve a salir a la luz»[76].

En torno a la corte castellana

Aunque hemos apuntado algunas intervenciones orientadas a la reforma de la iglesia castellana, la carrera de Diego Ramírez de Villaescusa tuvo desde sus comienzos un marcado carácter político a través del cual buscaba un ascenso social a través de las relaciones personales, ocupando puestos de responsabilidad e incluso imponiéndose como figura imprescindible en ciertos ámbitos privados de la reina Juana. Por su parte, Francisco Jiménez Cisneros llegó a alcanzar todo aquello que el conquense anhelaba sin buscarlo. Dos ambiciones y caracteres distintos que en ocasiones pueden converger en un mismo punto, y la corte atrajo a los dos personajes a finales del siglo XV, curiosamente a ambos como confesores, uno de la reina Isabel y otro de la infanta Juana.

Durante los años de 1496 y 1497 Burgos estaba en plena ebullición, y allí se había trasladado el recién nombrado arzobispo de Toledo para asistir y bendecir la boda del infante don Juan con Margarita de Austria, así como para tratar los matrimonios de las infantas doña Catalina y doña Isabel con el príncipe de Gales y Manuel I de Portugal respectivamente[77]. Junto a estos negocios, en la misma ciudad se estaban ultimando los preparativos para el viaje a Flandes de la infanta doña Juana, quien partiría de Laredo en el mes de agosto de 1496. De la mano de Luis Osorio, obispo de Jaén, Villaescusa accedió por primera vez a un cargo cortesano, incorporándose al día a día de la política castellana. De aquellos meses poco sabemos sobre la estancia del conquense en la corte,

[75] Elio Antonio NEBRIJA, *Aurelii Prudentii Clementis V.C. Libelli cum commento Antonio Nebrissensis*, Estudio, edición crítica y traducción por Felipe GONZÁLEZ VEGA, Ediciones Universidad de Salamanca, 2002, pp. 198-213.
[76] *Ibídem*, pp. 201, 202.
[77] José GARCÍA ORO, *El Cardenal Cisneros* […], óp. cit., p. 94.

pero por los documentos que manejamos podemos entender que tuvo trato directo con la reina Isabel, con doña Juana y posiblemente con Cisneros.

Con los reyes ya lo había tenido, ya que fue la misma reina la que autorizó su incorporación al séquito de la infanta, y con doña Juana resulta inevitable que entablara relación nada más pisar Burgos[78]. En todo caso, y aunque no conste contacto alguno con el arzobispo toledano, es posible que Villaescusa llamara su atención, ya que la protección de dos de los personajes más influyentes en la reina como lo eran Talavera y Osorio, además de su fama como jurista y rápido ascenso profesional, son condiciones que no pasarían inadvertidas para el franciscano, atento a cualquier movimiento en el entorno regio.

Mediando la primavera de 1502, el arzobispo de Toledo tuvo la misión de ejercer de anfitrión de los Reyes Católicos y los archiduques Felipe y Juana con motivo de las cortes que se celebrarían en la ciudad castellana. Ya anciano, acababa de regresar de Granada, donde había acudido para acelerar y forzar las conversiones junto al arzobispo granadino fray Hernando de Talavera, cumpliendo así con los mandatos de unos reyes por los que sin duda esperaba ser felicitado. Esta convocatoria era además ciertamente singular y esperada por todos, ya que en ella serían jurados los jóvenes archiduques como herederos de Castilla en una apoteosis de la Corona en la que Cisneros participó activamente[79].

Siempre cerca de Juana viajaba Villaescusa, quien según parece se había adelantado en su regreso de Flandes. Cabe la posibilidad de que Felipe apartara a los partidarios de los reyes españoles para tener así vía libre en las conversaciones que con el rey de Francia mantuvo de camino a España[80], y entre esos partidarios se encontraba Diego Ramírez. Durante su estancia en Flandes se había ganado la confianza de los reyes, de la archiduquesa y de los embajadores y representantes de la colonia española con los que tuvo trato, siendo discretamente apartado por el archiduque, quien también intentó atraerle a base de prebendas[81]. Su fidelidad le granjeó, además de la confianza de los monarcas, una sucesión de beneficios que desembocaron en la consecución de la mitra malacitana.

Antes de llegar a Toledo los archiduques se detuvieron en Madrid, donde el 21 de abril, coincidiendo con la Pascua, prepararon un gran acto público en el que patrocinaron bautismos de musulmanes y judíos, siendo recogido que en estos actos participó Villaescusa activamente[82]. Una vez más nos encontramos al obispo de Málaga y al arzobispo Cisneros envueltos en asuntos similares y casi al mismo tiempo, pero desde perspectivas completamente antagónicas, ya que si bien el toledano encabezaba las conversiones en masa con un programa dirigido y calculado, Villaescusa participaba en ellas como desde el papel de obispo cortesano, oficiando el acto pero sujeto a los intereses de un rígido protocolo palaciego, más ceremonioso que efectivo.

[78] Alejandro SÁEZ OLIVARES, "D. Diego Ramírez de Villaescusa […]", Carlos RODRÍGUEZ MORALES (ed.), *Homenaje a la profesora* […], óp. cit., pp. 639-658.
[79] José GARCÍA ORO, *El Cardenal Cisneros* […], óp. cit., p. 135.
[80] Antonio RODRÍGUEZ VILLA, *La reina Juana la Loca*, Madrid, 1892, p. 62.
[81] Alejandro SÁEZ OLIVARES, "El obispo Diego Ramírez de Villaescusa en la corte […]", *óp. cit.*, pp. 7-9.
[82] Bethany ARAM, *La reina Juana* […], óp. cit., p. 112.

Durante estos primeros años del siglo XVI, tanto el franciscano, máximo representante de la iglesia castellana, como el conquense, capellán mayor de la reina Juana participarían activamente en la vida religiosa cortesana, oficiando y bendiciendo actos como los bautizos del infante Fernando en Alcalá o el de la infanta Catalina en la villa de Torquemada[83]. Si bien, fue principalmente la protección de la reina Isabel la que les facilitó el acceso a la corte, tras su muerte el rey Fernando siguió confiando en ellos para las misiones más delicadas.

Cisneros medró y se convirtió en el principal referente político de Castilla en época fernandina. Su trabajo en el Consejo de Regencia establecido tras la muerte de Felipe I, reafirmando a las instituciones castellanas y conservando la paz entre bandos nobiliarios le sirvió para demostrar su honestidad y fidelidad al rey. Evidentemente estos servicios fueron generosamente agradecidos y al regreso del aragonés, Francisco Jiménez fue nombrado cardenal de la Iglesia Romana e Inquisidor General del Reino de Castilla, depositando sobre él todos los poderes eclesiásticos del reino, lo que aprovecharía para reformar y corregir algunas actitudes y costumbres del Santo Oficio, reparando incluso a aquellas personas que fueran agraviadas injustamente por el tristemente famoso Lucero[84].

Villaescusa, mientras tanto, tras la toma de posesión de la corona por parte de los reyes Felipe y Juana, y conociendo los manejos de la corte borgoñona desde su estancia en Flandes, tomó partido por el bando del rey aragonés y sirvió de enlace epistolar entre la reina, aislada por su marido, y Fernando, exiliado momentáneamente a los reinos que aún gobernaba. Una de esas cartas fue encomendada a Villaescusa, en la que doña Juana rogaba a su padre que no abandonara Castilla sin hablar antes con ella[85] y de ello fue alertado el rey Felipe I, por lo que el capellán de la reina fue expulsado de la corte[86]. Al morir el rey flamenco y acentuarse la debilidad mental de la doña Juana[87], Diego Ramírez vio en Cisneros una oportunidad formidable de continuar ligado a las altas esferas, y desde entonces se observa mayor cercanía entre ambos personajes, participando en decisiones como el consejo de tutoría de la reina o la citada asamblea de reforma eclesiástica que se celebró en Burgos. Desde este momento, tendremos a Villaescusa a las órdenes de Cisneros en diversas misiones oficiales como la visita y ordenación del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas y Hospital del Rey, la visita a la Universidad de Salamanca, y posiblemente la visita a la Universidad de Valladolid[88].

Si los servicios del toledano fueron premiados con el capelo cardenalicio, los del conquense propiciaron que en 1510 le fuera otorgada la carta de hidalguía, por la que pasaba a formar parte de la nobleza española con los consiguientes privilegios que

[83] Alejandro SÁEZ OLIVARES, "El obispo Diego Ramírez de Villaescusa en la corte […]", *óp. cit.*, pp. 10-13.

[84] José GARCÍA ORO, *El Cardenal Cisneros* […], óp. cit., p. 183.
[85] DOUSSINAGUE, José M., *Un proceso por envenenamiento* […], óp. cti., pp. 71,72.
[86] Olmedo recoge unas supuestas palabras del conquense tras el incidente en las que se quejaría de las costumbres instauradas en la corte: «Mirad quál está el mundo, que ningún hombre virtuoso puede medrar en la corte, sino los amancebados». Félix G. OLMEDO, *Diego Ramírez Villaescusa* […], óp. cit., p. 81.
[87] *Ibídem*, pp. 86 y ss.
[88] Alejandro SÁEZ OLIVARES, "El obispo Diego Ramírez de Villaescusa en la corte […]", óp. cit., p. 14.

ello acarreaba[89]. La misma carta demuestra el agradecimiento que la reina sentía hacia Villaescusa: «acatando los muchos e buenos e leales e agradables e continos (servicios) que me habéis fecho e faséis cada día, en especial los que me hisiesteis, yendo conmigo a Flandes y el tiempo que allá residistes». Desde este momento la reina se vería aislada de las esferas de poder en su encierro en Tordesillas y Villaescusa se alejaría poco a poco de su entorno, quedando constancia de escasos encuentros entre ambos hasta la muerte del obispo[90]. No obstante, tanto Villaescusa como Cisneros se preocuparon de que se estableciera un régimen de gobierno en casa de la reina y se le asegurasen los cuidados adecuados a su delicado estado[91].

La nueva posición desde la presidencia de la Chancillería de Valladolid ponía a Villaescusa a la cabeza de la justicia castellana desde el río Tajo hasta las costas cantábricas, y suponía, además de una nueva muestra de confianza, el reconocimiento oficial como uno de los más preparados juristas de su tiempo. Las funciones del cargo le permitieron seguir relacionándose con los más destacados personajes de Castilla, como el Infante Fernando o, posteriormente, el rey Carlos I, quienes le solicitarán intervenciones y favores en ciertos litigios[93]. Pero, también, es cierto que el cargo exigía una dedicación exclusiva e incluso le llegó a suponer un impedimento para el desarrollo de su carrera personal, como cuando en 1515 el rey Fernando denegó su solicitud de acudir a Roma esgrimiendo que le necesitaba a la cabeza de la Chancillería, frenando, de momento, sus aspiraciones al capelo cardenalicio.

Precisamente como presidente de la Chancillería se ha documentado lo que podría ser el último servicio que realizó Villaescusa al cardenal Cisneros. En una carta de Pedro Mártir fechada a 21 de julio de 1517 el humanista narra unos hechos en los que se ve inmerso Diego Ramírez y que merecen ser constatados por lo extravagante de la situación[92]. En un pleito por la adjudicación del pueblo de Villafrades entre el Conde de Ureña y Gutierre Quijada, el senado dictó sentencia a favor del segundo; como consecuencia de ello, el Conde de Ureña hizo maltratar a los alguaciles enviados por la Chancillería para llevar a cabo la ejecución de dicha sentencia, lo que debió soliviantar el ánimo de Villaescusa, pues tal desaire suponía, además de un desacato a la autoridad real, una afrenta personal al haberse ensañado con los hombres enviados por él mismo. Tras comunicárselo a Cisneros, se decidió dar un escarmiento, y según cuenta Mártir, Villaescusa «hizo concentrarse todas las cohortes pretorias y cuantos soldados estaban a sueldo del Rey. Reunidas las guarniciones y él en medio de ellas, armado de arriba abajo y jinete sobre un fogoso caballo, se hubiera puesto en camino, precedido del toque de trompetas y a banderas desplegadas, dispuesto a arrasar la villa y a sembrarla de sal como a traidora, si el Condestable no se hubiera opuesto a tal cosa.»

[89] *Ibídem*, pp. 88 y 89.

[90] Aunque sus caminos se alejaran la reina siempre le tuvo presente, como durante el levantamiento comunero, que no quiso hablar con los sublevados sin consultar al conquense «Respondio e dyjo que le llamasen al obispo de malaga su capellan mayor e a los licenciados polanco e çapata e aguirre que queria hablar e platicar con ellos» *Archivo General de Simancas. Pat. Real. Comunidades de Castilla. Legajo No*. 1. *f*. 135. *Original*.

[91] En 1508 ya avisaba Villaescusa al rey Fernando del delicado estado de la reina y de la necesidad de cuidados y gobierno doméstico. RAH, A-12, fº 262. En 1511 establecía el rey un consejo de tutoría que tratara estos asuntos. José GARCÍA ORO, *El Cardenal Cisneros* […], óp. cit., p. 217.

[92] Pedro MÁRTIR DE ANGLERÍA, *Epistolario*, óp. cit., pp. 269, 270.

Finalmente, el Condestable, Íñigo Fernández de Velasco, hizo desistir de su actitud bélica a los de Ureña evitando lo que hubiera sido una matanza segura, haciéndoles salir del pueblo al que más tarde prendieron fuego. Lo que nos deja esta anécdota es el compromiso que tenía Villaescusa con la institución a la que representaba y dirigía, y el total respeto a las leyes, que debía hacer cumplir aunque fuese con mano dura. Así, también queda constancia de que contaba con el total apoyo de Cisneros, quien no reprobó su acción, sino que la defendió negando el posterior perdón a los Girón.

Viendo quizás el final de sus días, y el nuevo futuro que esperaba a la gobernación de los reinos hispanos, a finales de 1516 el cardenal envió al rey Carlos I un memorial invocando los principales problemas de los reinos hispanos, así como propuestas para la resolución de cada uno de ellos. En este texto trata asuntos puntuales domésticos e internacionales como las revueltas urbanas, las relaciones con el Vaticano, las rentas del reino, los virreinatos o Navarra[93].

Con anterioridad había enviado Villaescusa a su sobrino Pedro Ramírez a Flandes para que se entrevistase con el joven rey y solicitara la promoción episcopal que le había negado previamente Fernando el Católico. En la carta que debía entregar el emisario se contenían estas y otras solicitudes además de ciertos consejos de gobierno que debía tener en cuenta si no quería enemistarse con los castellanos[94]. Estos consejos son más bien precauciones que debía tener el joven rey, sobre todo a su llegada a los reinos hispánicos, dado el desconocimiento que tenía sobre las costumbres patrias. De las instrucciones debemos destacar algunos aspectos tremendamente interesantes.

Primeramente, apremia al rey a visitar cuanto antes los reinos peninsulares, instándole incluso a residir en los mismo ya que «ay en ellos munchos grandes y algunos dellos amigos de novedades».

Le solicita que cuando venga lo haga sin gente de guerra y con el servicio justo, ya «acá hallará muncha gente valerosa y rica y muy dispuesta e inclinada para lo servir».

Posteriormente le recomienda que organice la provisión de oficios en base al mérito, indicándole que los reyes anteriores menguaron el patrimonio castellano, por lo que le solicita que no saque patrimonio al extranjero. Adelanta ya dos reclamaciones que serían la base de las demandas comuneras: «que la moneda no se saque de spaña y que los oficios y beneficios se den a naturales»

Le advierte de que debe escuchar pero no creer a los nobles hasta que les conozca, que no se fíe de nadie y que no acepte préstamos ni contraiga obligaciones.

En atención a la reina Juana, y apelando a su relación personal, le informa de su estado y solicita que se le dispense buen trato, aunque apunte que «ny tiene inclinación para gobernar ny habilidad».

[93] José GARCÍA ORO, *El Cardenal Cisneros* […], óp. cit., pp. 382, 383.
[94] Félix OLMEDO, *Diego Ramírez* […], óp. cit., pp. 112-122.

En relación a la gobernación, le indica que no debe modificar nada hasta que llegue, ya que de momento el cardenal Cisneros lo tiene todo bien atado. Indica que no debe seguir el ejemplo de su padre, quien «proveyó de todos los oficios de gobernación y justicia, y mudó las tenencias sin esperar que vacasen», por lo cual «fue mal quisto en todo el reino».

Se aprecia a lo largo de esta carta un tono general de cercanía, con cierto paternalismo que intenta imponer el obispo para que el nuevo monarca se familiarice con su figura, apelando sobre todo a los servicios que le había prestado durante su infancia. Los consejos que le da están dirigidos a seguir una línea continuista en las políticas fernandinas que ha prolongado el cardenal Cisneros, cuyas acciones y actitud defiende en varias ocasiones indicando que «por su dignidad y persona, tiene mucha auctoridad en estos reynos, y es hombre de muy buena Intención, y sin necessidad, sin parientes, que lo pongan bullicios, y amigo de toda paz y de la cosa pública y de su servicio», demostrando así su total confianza y admiración hacia el toledano.

El premio al envío de estas instrucciones fue la concesión de una permuta diocesana que gestionó el mismo cardenal Cisneros con cierto interés[95], y la provisión de cargos administrativos a su sobrino Pedro cuando volviera a Castilla[96], por lo que se puede entender esta misión como un éxito del villaescusano, abriéndose para él esta nueva etapa política con grandes perspectivas de futuro.

La Guerra de las Comunidades, sin embargo, marcó un punto de inflexión en lo que parecía una carrera imparable para Diego Ramírez, y sin el apoyo de Cisneros se vio hostigado por ciertos elementos cercanos al emperador. De nada le sirvió la protección de Adriano de Utrecht, ni siquiera que lo llevase consigo a Roma como obispo asistente, ya que los ataques del embajador imperial, el duque de Sessa, provocaron que Carlos I exigiera su regreso a Cuenca bajo amenaza de secuestrar sus rentas[97].

A pesar de todo, su vinculación a la casa real no terminó tras el fracaso de su expedición romana, ya que al parecer recibió el perdón por parte del emperador, como se observa a través de diversos documentos en los que se ha constatado su presencia siempre cerca de miembros de la corte a solicitud del rey mismo. Su servicio a la monarquía durante esta última etapa de su vida se vio salpicado de encargos personales, representativos y jurídicos, sirviéndose el joven emperador de su experiencia en todos estos campos. En junio de 1525, sin ir más lejos, fue llamado, junto a Diego Colón, para recibir a la embajada veneciana que llegaba a Toledo, con los que tuvieron audiencia,

[95] Bibl. de Palacio, ms. 1497, fol. 151.
[96] *Ibídem*, fol. 152.
[97] Desde su llegada ya mostraba su desconfianza el duque de Sessa: «El Obispo de Cuenca es un verdadero servidor del Papa, habla todo lo que corre en su mente, y siempre tiene su nombre (del Emperador) en la boca. No es, sin embargo, enteramente agua limpia» Real Academia de la Historia (RAH), *Colección Salazar*, A. 26. ff. 127-133. El embajador Luis Fernández de Córdoba, que ostentaba los títulos de conde de Cabra y duque de Sessa, entre otros, parece que ya había tenido algunas disputas con Villaescusa, como se extrae de cierta carta en 1509 del conde de Tendilla al entonces obispo de Málaga: «que me pesa mucho quel señor conde haya usado tales palabras, […] pero si así fuese como el dice, a mí hallara delante, y yo, señor, soy vuestro amigo y servidor y por tal me tenes días ha». Emilio MENESES GARCÍA, *Correspondencia del Conde de Tendilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1973, p. 561.

destacando los italianos la cortesía de la recepción[98]. Se ha documentado también su presencia junto a Germana de Foix, con quien parece que estuvo en Valencia durante ese mismo año de 1525 y a quien acompañó hasta Toledo antes de celebrarse la boda imperial en Sevilla[99]. Fue igualmente reclamado para asistir a las cortes que se celebraron en Valladolid en 1527, pero el mismo obispo rechazó la oferta aduciendo enfermedad, enviando, sin embargo, algunas instrucciones que el monarca debía considerar durante la celebración de las cortes[100].

La abundancia de referencias a encargos desde el entorno imperial indican que, pese a lo avanzado de su edad, y al castigo sufrido tras la revuelta de las Comunidades, Villaescusa consiguió vivir los últimos años de su vida encomendado al servicio de la casa real, como persona de confianza, cuya cercanía a sus seres queridos inspiraba seguridad en el emperador, alternando estas funciones con las pastorales en su diócesis conquense, pese a lo que se ha escrito históricamente[101].

Finalmente, cabe destacar la colaboración que ambos prelados tuvieron con las campañas militares llevadas a cabo por los monarcas en distintas épocas. Evidentemente, el caso de Cisneros es llamativo dada su implicación en la campaña de Orán, costeada, planeada y prácticamente ejecutada directamente por él mismo, mientras Villaescusa se limitó a conceder préstamos[102], como muchos otros prelados y grandes de Castilla, además de predicar bulas de cruzada en su diócesis[103].

Patronazgo cultural y artístico

Una de las señas de identidad de los religiosos durante la Edad Moderna es su interés por pasar a la posteridad a través de intervenciones culturales o artísticas, siendo éstas habitualmente de carácter sagrado o educacional. La trayectoria vital de los miembros más destacados de cada iglesia se traduce en encargos materiales destinados a ennoblecer sus estirpes y perpetuar sus memorias, para lo que destinan grandes cantidades de dinero y recursos propios. Desde los grandes prelados de finales del siglo XV se suceden magnas obras en sedes catedralicias, localidades natales y universidades a través de toda la península, con personajes como Alonso de Burgos o el cardenal Mendoza a la cabeza marcando el camino que habrían de seguir los Cisneros, Deza, Villaescusa, Muros, Tavera, etc.

[98] 'Venice: June 1525', in *Calendar of State Papers Relating To English Affairs in the Archives of Venice, Volume 3, 1520-1526*, ed. Rawdon Brown (London, 1869), pp. 441-455.
[99] Bibliot. Palacio. *II/2205*, doc. 39.
[100] A.G.S., *Estado*, leg. 11 (antiguo núm. 15), folio 102.
[101] La bibliografía tradicional ha seguido siempre la idea de que a su regreso de Roma Villaescusa se retiró a su diócesis, apartado del entorno cortesano y estigmatizado por su incidente en las Comunidades.
[102] Lo hizo en varias ocasiones. En 1503 prestó dinero a Fernando el Católico para la guerra del Rosellón. Amalia PRIETO CANTERO, *Casa y descargos de los Reyes Católicos*, catálogo XXIV del Archivo General de Simancas, Valladolid, 1969, Archivo General de Simancas. *Casa y descargos de los RR.CC.*, Leg. 5, Fol. 300 y 301. Consta otra ayuda a Carlos V de 5000 ducados en 1526, en Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Corpus Documental de Carlos V (1516-1539)*, Salamanca, vol. I, Fundación Juan March, 1973, p. 122.
[103] Recibió solicitud por parte del emperador en varias ocasiones. Queda constancia a través de las cartas de la Bibliot. Palacio, *2-2241*, docs. 11, 15, 46, 61 y 63.

Haciendo un repaso breve a las obras patrocinadas o, en las que intervino activamente el Cardenal Cisneros, comprobaremos que existen ciertos paralelismos, salvando las posibilidades económicas, con respecto a Diego Ramírez de Villaescusa, relación que también podríamos establecer con respecto a otros religiosos de la época, encontrando una pauta común de comportamiento dentro del alto clero castellano.

Podríamos comenzar señalando el interés de Cisneros en la promoción cultural y de la reforma religiosa a través del acopio de libros, la construcción de su librería en la catedral de Toledo, y la edición de libros religiosos. Desde 1496 se conocen casos de solicitudes de préstamos de libros para llevar copias a la biblioteca de su colegio de San Ildefonso, como los volúmenes de San Jerónimo del convento de San Francisco de Zaragoza[104], método a través del cual llenaría las estanterías de la librería colegial.

Sobre su edición de libros, destacan las obras cultuales, a través de las cuales Francisco Jiménez continuó la labor editora del cardenal Mendoza en Toledo y ordenó editar libros litúrgicos, tanto ortodoxos como del rito mozárabe, así como seis importantes libros de liturgia musical. Asimismo, y dejando aparte la magna empresa de la Biblia Políglota en Alcalá de Henares, editó un gran número de obras de temática variada, muchas de ellas enfocadas a la reforma espiritual, sobre la vida comunitaria de los religiosos, constituciones sinodales, etc., destacando, sobre todo, el interés que puso en la edición de las obras del Tostado[105].

Por su parte, Villaescusa tuvo también una gran actividad en lo relativo a obras literarias adquiriendo, regalando, editando e incluso escribiendo él mismo algunas de ellas. Pese a las cuantiosas pérdidas materiales que ha sufrido la obra literaria de Diego Ramírez queda constancia de los títulos de los escritos que salieron de su mano gracias a un manuscrito conservado en la Universidad de Salamanca[106]. En él se enumeran las obras escritas por Villaescusa; *Super Symbolum S. Athanasii, De religione christiana contra transeuntes vel redeuntes ad iudeorum ritus, De potentiis animae tractatus, Commentarius in Oeconomian Aristotelis, Historia de la vida, muerte y sepultura de la Reina Católica y Diálogos de la muerte del Príncipe Don Juan.*

De todos ellos, el único que llegó a ser publicado fue *Diálogos…* en 1498, y en 1960 se encontró el tratado religioso *De religione christiana* […] El resto de las obras se encuentran en paradero desconocido, aunque cabe la posibilidad de que existan más obras de su mano, como así se ha considerado al texto por el lamento a la muerte de Alexander Agrícola[107].

Con respecto a la edición de obras relacionadas con el culto eclesiástico, también encontramos cierto paralelismo con el arzobispo toledano, ya que tanto en Málaga como en Cuenca se publicaron nuevos libros de *Constituciones* a través de los

[104] José GARCÍA ORO, *El Cardenal Cisneros* […], óp. cit., p. 91.
[105] Se recoge un amplio listado de las obras que editó Cisneros en "La siembra mística del Cardenal Cisneros y reformas en la Iglesia", Discurso de Pedro SAINZ RODRÍGUEZ, Madrid, Real Academia Española, 1979, pp. 134 y ss.
[106] B.U.S., manuscrito 2424, *Apuntamiento para la Historia del Colegio de Cuenca*. Es copia del s. XVII del *Libro de la Cadena*. Florencio MARCOS RODRÍGUEZ, "Un manuscrito perdido de Diego Ramírez Villaescusa", *Revista Española de Teología.* XX, 1960, pp. 263-276.
[107] Tess KNIGHTON, "Music, why do you weep? A lament for Alexander Agricola (d. 1506)", *Early Music*, Volume 34, Number 3, August 2006, pp. 427-441.

que se materializaban las medidas de reforma implantadas. Hasta la llegada de Villaescusa al trono conquense no se estableció ningún taller de imprenta en la cabeza diocesana. Es gracias al impulso del obispo, quien se ocupó personalmente de promover la edición e impresión de varias obras litúrgicas, por lo que se acabó estableciendo en Cuenca un taller permanente. Esta actitud se refleja en la dedicatoria del *Manipulus, sive manuale, vel potius practica ministrandi sacramenta Sancte Matris Ecclesie et Sacramentalia, secundum consuetudinem alme Ecclesie Conchensis* dedicada al mismo Villaescusa[108], en el que que el mismo obispo se ocupó de «ver y leer con todo cuidado el epítome, esto es el Breviario, […], y donde era necesario mostró qué y como se había de añadir o examinar, no sobrara o fuese echado algo en falta»[109]. El trabajo de impresión fue llevado a cabo por el primer impresor que trabajó en Cuenca: Francisco de Alfaro, en sociedad con Cristóbal Francés[110], el mismo taller que llevaría a la imprenta las *Constituciones sinodales del Obispado de Cuenca en el año 1531*. Ambas impresiones tienen un cuidado material xilográfico a varios colores, contienen grabados de temática religiosa, y en ellos aparece el ya clásico *nosce te ipsum* del obispo[111].

El último trabajo de impresión que corrió a cargo de Diego Ramírez fue el *Missale mixtum secundum ordinem et consuetudinem alme Ecclesie Conchensis, o Misal Rico*, terminado de imprimir en diciembre de 1537, cuando ya faltaba su promotor, quien había encargado al bachiller Cañamares la ordenación litúrgica para dicho misal alrededor del año 1534[112].

Si Cisneros llevó a la imprenta varios volúmenes del Tostado en 1511[113], Villaescusa, en otro gesto análogo, llevó a cabo la misma empresa doce años más tarde. Ruiz de Vergara y Rojas y Contreras recogen una carta enviada por Villaescusa desde Roma al colegial de San Bartolomé don Toribio Gómez de Santiago en la que, entre otros asuntos, comenta que anda en negociaciones con el impresor veneciano Luca de Junti sobre la impresión de las obras de Alfonso de Madrigal[114].

Tras el regreso de Villaescusa, el encargo recayó sobre el canónigo de la catedral de Cuenca Alfonso Polo, quien recibió del Emperador el nombramiento de predicador y capellán suyo primero, y más tarde el encargo de acabar los trabajos de impresión del "El Tostado" interrumpidos. Se cree que, para congraciarse con el Emperador, Villaescusa contribuyó económicamente a la empresa editorial[115]. La obra se concluiría en 1531 a través del canónigo de Cuenca, aunque el colofón en el que Polo realiza una dedicatoria a Diego Ramírez de Villaescusa ha sido fechado en el año

[108] Asegura que el obispo siempre mostró *"el deseo de que su esposa estuviese perfectamente provista, sobre todo, de un precioso y auténtico ajuar de libros, con el que nosotros, indignos siervos de las iglesias, podamos realizar convenientemente el culto divino"*, dedicatoria anónima que figura al frente del *Manipulus*, en Miguel JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Vere pater pauperum* […], óp. cit, p. 302.
[109] *Ibídem.*
[110] El impresor recibiría distintos encargos del Cabildo, siendo considerados sus trabajos de buena calidad de estampación. Utilizaba la tipografía gótica, usaba grabados en madera y combinaba la tinta roja y la negra. En ALFARO TORRES, Paloma, *La imprenta en Cuenca (1528-1679)*, Madrid Arco/Libros, 2002, pp. 36 y 43.
[111] *Ibídem*, pp. 40, 107 y 108.
[112] Miguel JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Vere pater pauperum* […], óp. cit., pp. 289 y 303.
[113] Pedro SAINZ RODRÍGUEZ, "La siembra mística del Cardenal […]", óp. cit., pp. 134 y ss.
[114] Carta fechada a 31 de mayo de 1523. Francisco RUIZ DE VERGARA Y ALBA y Joseph de ROXAS Y CONTRERAS, *Historia del Colegio Viejo de San* Bartolomé, 1661, Primera parte, pp. 209-210.
[115] *Ibídem*, p. 355.

1529[116]. La dedicatoria deja claro el aprecio que sentía Polo por el conquense: «Aquel (El Tostado) empleaba santamente sus ocios de colegio en comentar la Sagrada Escritura; tú empleabas los tuyos en conservar aquel tesoro y procurar que no lo consumiese el tiempo o la polilla y en que pudiese llegar con facilidad a manos de todos. Este ha sido el cuidado de toda tu vida. Todo el mundo sabe cómo me exhortaste muchas veces a acometer este trabajo, colmándome para ello de honores y dignidades, para que sacase de la oscuridad en que yacían estos libros verdaderamente áureos del abulense»[117].

Merece la pena resaltar cómo ambos personajes no solamente se esforzaron en editar, conservar y adquirir libros, sino que también se sabe que dotaron a sus respectivas catedrales de un espacio adecuado para la lectura, consulta y salvaguarda de esas publicaciones. Cisneros muestra interés, a partir de 1502, de edificar una librería en las dependencias catedralicias debido al mal estado de la antigua biblioteca y al aumento de los fondos a través de sus adquisiciones. Las trazas las habría dado Pedro de Gumiel, con un rico artesonado cubriendo la techumbre, y estaría decorada con un conjunto de pinturas murales cuyo programa iconográfico se atribuye a Pedro Berruguete[118].

Villaescusa no quiso ser menos, y a su llegada a Cuenca, mandó habilitar un espacio para la lectura y custodia de los libros que atesoraba la catedral. Se ha interpretado que se trata de la actual *Capilla Honda*, ya que en ella se conserva un escudo de Diego Ramírez sobre un libro abierto, y según los documentos de la época se ubica junto a la sala capitular. A imitación de la promovida por Cisneros, mandó cubrirla de un riquísimo artesonado de casetones, estrellas y piñas, y dotó el espacio de un púlpito desde el que el bibliotecario pudiera vigilar a los lectores, tomando como ejemplo el de la librería de la Universidad de Salamanca que tan bien conocía[119].

Otro aspecto en el que tanto Cisneros como Villaescusa tienen ciertos puntos en común, es la huella arquitectónica que dejaron en sus respectivas villas natales, costeando construcciones civiles y religiosas.

Ambos edificaron una casa familiar para sus familiares más cercanos y sus descendientes, aunque si bien la de Torrelaguna llegó a culminarse felizmente, y fue considerada como la mejor de toda la villa[120], en la de Villaescusa de Haro solamente se llegó a levantar una crujía de las cuatro que debían cerrar un patio cuadrado. La grandiosidad de la edificación villaescusana, su decoración a base de tondos, conchas y molduras platerescas en sus vanos, así como sus grandes dimensiones, hicieron pensar que se trataba de un edificio con funciones docentes, pero no constan tales intenciones en los documentos encontrados y quedó como residencia para sus familiares. Su estilo,

[116] Nuria BELLOSO MARTÍN, *Política y Humanismo en el siglo XV. El maestro Alfonso de Madrigal el Tostado*, Universidad de Valladolid, 1989, p. 48.
[117] Transcrita en Félix OLMEDO, Félix G., *Diego Ramírez* […], óp. cit., p. 158.
[118] Isabel MATEO GÓMEZ, "La librería de Cisneros en la Catedral de Toledo según los textos de Gómez de Castro (1569) y Quintanilla (1653): hipótesis sobre su traza y programa iconográfico", *Archivo Español de Arte*, LXXVI, Madrid, 2003, 301, pp. 5 a 21.
[119] Francisco A. CHACÓN, "La biblioteca medieval de la catedral de Cuenca. Ubicación y reconstrucción bibliográfica", Bulletin Hispanique, tomo 108, n°1, 2006. pp. 7-66.
[120] José GARCÍA ORO, El Cardenal Cisneros […], óp. cit., p. 100.

que se ha relacionado con el renacimiento primitivo de Francisco de Colonia[121], recuerda sin duda al del palacio de los duques de Miranda, en Peñaranda de Duero, insertándose en la tradición palaciega renacentista castellana.

Además de otras obras que fueron construidas a expensas de nuestros personajes en sus localidades de origen, como pósitos o acueductos, debemos destacar ante todo las intervenciones en materia de arquitectura religiosa llevadas a cabo. Si Cisneros mandó levantar una imponente torre plateresca en la iglesia parroquial de la Magdalena, obra de Juan Campero[122], Villaescusa ordenó construir una capilla funeraria en el lado del evangelio de la iglesia de San Pedro. La capilla, considerada una de las obras maestras del último gótico castellano en la provincia de Cuenca, supone un proyecto artístico, religioso y cultural total, que engloba disciplinas como la arquitectura, escultura, orfebrería, textil, rejería y musical, condensándolas en un intento del obispo Ramírez de proyectar su carácter en su patria chica. La capilla surge, según la mayoría de los autores, como proyecto de panteón de padres y familiares del obispo Villaescusa, aunque no faltan quienes opinan que la construcción sería en origen dedicada a capilla de los futuros estudiantes del colegio universitario de Villaescusa[123]. Parece ser que don Diego dejó estatuido que la capilla se dispusiese en forma de colegiata, con un clero fijo formado por diez capellanes y cuatro acólitos, además de un preceptor que les diese lecciones de Gramática y una capilla musical, pues consta que desde finales del siglo XVI: «Dícese en ella todos los días las horas canónicas cantadas en tono»[124] y hasta el siglo XVIII «hemos conocido y asistido a los diferentes actos religiosos que se celebraban diariamente en la capilla cantándose por su personal […] Se decían varias misas rezadas y la mayor o conventual era cantada con acompañamiento de órgano los días festivos»[125]. La capilla se estructuraba en torno a una idea similar a como había establecido años antes la Colegial antequerana.

Se han querido ver semejanzas entre esta capilla y la del condestable de la catedral de Toledo[126], afirmando el profesor Azcárate que la construcción «toma como ejemplo la bóveda estrellada y flamígera tracería, así como la minuciosidad en la decoración de la capilla funeraria de Don Álvaro de Luna de 1449, debido a la llegada de Bruselas del Maestro Hanequin»[127] y llegando a ser definida como la obra maestra del gótico hispanoflamenco de la provincia de Cuenca[128].

---

[121] Vicente LAMPÉREZ Y ROMEA, "El castillo del Belmonte (Cuenca)", *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, octubre de 1917, pp. 175, 176.

[122] Artista que fue discípulo de Pedro Gumiel. La torre se relaciona estilísticamente con las de Guadalix y Colmenar Viejo. Margarita ESTELLA, "Noticias artísticas sobre Torrelaguna", *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, Tomo 51, 1985, pp. 305-318.

[123] Juan Domingo ALARCÓN y PATIÑO, *Varones ilustres de* […], óp. cit., p. 21; León GARCÍA CARREÑO, *Compendio Histórico de Villaescusa de Haro*, edición, introducción y notas de Juan M. Millán Martínez, Villaescusa de Haro (Cuenca), 1984, p. 66. Ambos parecen basarse en lo expuesto en Francisco RUIZ DE VERGARA, *Historia del Colegio* […], óp. cit., p.79.

[124] Julián ZARCO CUEVAS, *Relaciones de pueblos del obispado de Cuenca*, Edición de Dimas PÉREZ RAMÍREZ, Cuenca, Excelentísima Diputación de Cuenca, 1983, p. 578.

[125] León GARCÍA CARREÑO, *Compendio Histórico de* […], óp. cit., p. 45.

[126] *Ídem.*

[127] J. M. AZCÁRATE RISTORI, *Castilla la Nueva*, Fundación Juan March, Madrid, Editorial Moguer, 1982, p.168.

[128] Mª Ángeles MONEDERO BERMEJO, *La España Gótica. Castilla-La Mancha. Cuenca, Ciudad Real y Albacete.* Vol. 12, Editorial Encuentro, Madrid, 1977,citado por MARTÍNEZ MARTÍN, Almudena, "Retablo de la Asunción de la Iglesia de San Pedro en Villaescusa de Haro (Cuenca)", *Cuadernos de Arte*

Otro de los puntos de conexión artística existente entre Cisneros y Villaescusa es su vinculación a través de los encargos de retablos al escultor Felipe Vigarny. El cardenal toledano, rescatando el proyecto de retablo que había comenzado años antes del cardenal Mendoza[129], encargó un espléndido retablo goticista a varios artistas de renombre como Copín de Holanda y Peti Juan, reservando las historias principales como el Nacimiento, la Asunción de la Virgen y el Calvario, al *maestro Felipe imaginario*, que se encontraba en Burgos[130].

Diego Ramírez, que pudo conocer al artista borgoñón tanto en Toledo como en Burgos, encargó por su parte un retablo con la temática de la Asunción para su capilla de Villaescusa de Haro. A pesar de la ausencia de documentación relativa a este asunto, diversos autores han asociado esta obra con las del círculo, taller e incluso de la propia mano de Vigarny, siendo datada su ejecución entre 1507 y 1518 según cada uno de los autores[131].

La contratación del mismo artista que contrató Cisneros años antes para su proyecto toledano bien pudo provenir de un intento de emulación del conquense hacia el cardenal, como también se puede apreciar en otro ejemplo significativo: las custodias procesionales.

Poco antes de morir, Cisneros quiso encargar una nueva custodia procesional para que envolviese y dotase de mayor lujo y prestancia a la costeada por Isabel *la Católica* y adquirida en su almoneda por el cabildo en 1505. Para ello, en 1515 se ordenó llamar a Enrique de Arfe, quien se encontraba trabajando en León, y se le encargó la realización de una custodia en plata que a su finalización en 1524 fue considerada por los mismos tasadores como «la más excelente que nunca se ha visto»[132]. Tanto la cantidad de plata invertida –más de 650 marcos-, así como la delicadeza y profusión de las cresterías, agujas y otros elementos decorativos góticos han hecho de ella una de las piezas claves en el último gótico castellano.

En 1525, Villaescusa volvía a Toledo, como hemos visto, reclamado por Carlos I para recibir a cierta delegación veneciana, y por aquel entonces es seguro que la fama de la recién estrenada custodia llamaría la atención del obispo de Cuenca en alguna de sus visitas a catedral. Quizás ya lo tenía en mente cuando contrató a Francisco Becerril como maestro de obras de plata de la catedral, pero lo cierto es que no fue hasta 1526, tras su paso por Toledo, cuando se encargó una monumental custodia procesional.

e Iconografía, Fundación Universitaria Española, Madrid, tomo XV, nº 30, segundo semestre de 2006, pp. 299-333.

[129] Dorothee HEIM, "Entre Mendoza y Cisneros. La gestación del retablo mayor de la catedral de Toledo", *Anales Toledanos*, nº 39, 2003, pp. 103-116.

[130] Teresa PÉREZ HIGUERA, "El retablo mayor y el primer transparente de la catedral de Toledo", *Anales de la Historia del Arte*, vol. 4, 1993, pp. 471-480.

[131] Carlos J. MARTÍNEZ SORIA, *"Iconografía del retablo de la capilla de la Asunción"*, en en J.M. MILLÁN MARTÍNEZ y C. J. MARTÍNEZ SORIA (coord.), *Diego Ramírez de Villaescusa* […], pp. 187-227.

[132] Mª Cristina de ARTEAGA, "La custodia de Arfe y sus predecesoras en la catedral de Toledo", *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, Año XXXII, cuarto trimestre, Madrid, 1924, pp. 238-254.

Inspirado quizás en la custodia toledana, pudo querer emularla en cuanto a grandiosidad pero no en cuanto a estilo, ya que fue realizada, como todas las obras catedralicias de aquel momento en Cuenca, dentro de un gusto clasicista que había conocido de primera mano en Italia. La totalidad de estudiosos de la custodia coinciden en asegurar que se encontraba repleta de decoración de elementos clásicos como follajes, grutescos, sirenas y angelotes, otorgando a un elemento de culto medieval un acento ornamental y decorativo eminentemente plateresco, confirmando el cambio en el gusto y en la mentalidad eclesiástica que se extenderá por toda España y que se venía anunciando ya en otras disciplinas artísticas[133]. La custodia de la Catedral marcará el estilo de Becerril en las futuras realizaciones de encargos similares, que compondrá de esquemas arquitectónicos similares que llenará de elementos decorativos variados y originales[134].

La relevancia de la custodia la podemos comprobar, además de en su originalidad estética y excelente factura, en su enorme inversión económica y su colosal tamaño; según extrae Dimas Pérez de las cuentas de la custodia la suma de lo gastado en la realización de la misma ascendió a 17.024 ducados y 172 maravedís, cantidad que abonaría la catedral a Becerril y sus herederos. En cuanto al peso y al tamaño de la obra, el mismo autor calcula un peso de más de seiscientos marcos de peso –unos ciento cincuenta kilos- y unas dimensiones de un metro de ancho en la peana y dos metros con sesenta centímetros en altura total[135].

Estas obras, relevantes para el arte castellano de su época, palidecen en cambio ante la magnificencia de las promociones por las que sus nombres han sido reconocidos hasta hoy: el Colegio de San Ildefonso en Alcalá de Henares y el Colegio Mayor de Cuenca en Salamanca.

Cisneros concibió la universidad de Alcalá como un ente completamente diferenciado del estudio salmantino, buscando construir un centro de estudios religiosos para la formación del clero castellano, especializándose en aquellas materias relacionadas con la Teología y ciencias auxiliares como la Gramática, Filosofía, Griego, Hebreo, etc. con el Colegio de San Ildefonso como núcleo irradiador y otros colegios menores que completaban la estructura universitaria. Se inició el proyecto poco tiempo después de ser nombrado arzobispo de Toledo, y en 1498 ya estaba en marcha el aspecto arquitectónico de manos de Pedro Gumiel, recibiendo al año siguiente la bula papal que le autorizaba a fundar el colegio[136]. Aunque el cardenal Cisneros no llegase a ver la espléndida fachada que años después de su muerte diseñó el arquitecto Rodrigo Gil de Hontañón, dejó a la institución suficientemente dotada y un proyecto bien planificado en el que no se construyó solamente un edificio con funciones docentes,

[133] Nos referimos a la capacidad para afrontar los cambios estéticos ligados a la liturgia cristiana, que hasta principios del siglo XVI aún seguía anclada en las tradiciones góticas, fruto de una estética ligada a la extendida desde las más altas esferas políticas afín a un mensaje tradicional y nacionalista.
[134] Amelia LÓPEZ-YARTO ELIZALDE, *Francisco Becerril*, Madrid, CSIC, 1991, p. 16.
[135] Datos aparentemente contrastados en la obra de Dimas PÉREZ RAMÍREZ, *La custodia de la Catedral de Cuenca*, Cuenca, Editorial Gaceta Conquense, 1985, pp. 18 y 23.
[136] Salvador CLARAMUNT RODRÍGUEZ, "Cisneros y la vida universitaria", *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, nº 13, 1992, págs. 275-283.

sino que facilitó la creación de una ciudad de nueva planta a su alrededor, configurando los espacios urbanos y naturales de la ciudad en torno a las necesidades universitarias[137].

Por su parte, veremos cómo Villaescusa había comenzado casi al mismo tiempo a pergeñar un proyecto universitario para estudiantes pobres en la ciudad de Salamanca, intentando erigir una institución docente al estilo del Colegio de San Bartolomé.

Se conoce un primer proyecto de levantar un colegio en la Universidad de Salamanca junto a un hospital en las Escuelas Menores. Parece ser que en los libros de claustro de los años que van desde 1510 hasta 1527 se observan dichas intenciones en Villaescusa y una buena predisposición del claustro universitario, desconociéndose los motivos del fracaso de las negociaciones. Se recoge en el claustro del 19 de septiembre de 1510 que: «El Obispo de Málaga sobre el hospital del estudio […] para faser hospital e coejo donde estén capellanes e estudiantes enfermos, que lo fara e dotara muy ricamente e dara luego VIII mil ducados para que compren heredad para ello […] botaron el maestro Carmona le envie un mensajero [para hacer ver][…] como la universidad está en gana de lo facer.»[138]

Sea como fuere, su única y gran fundación universitaria fue el Colegio de Santiago el Cebedeo, también conocido como Colegio Mayor de Cuenca, proyecto que le llevaría gran parte de su vida pública, llegando algunos historiadores a situar los inicios de la empresa alrededor de 1500[139]. Según un documento antiguo, se adelantaría la fundación del Colegio a dicho año: «el segundo colegio se intitula El Colegio de Santiago el Zebedeo que vulgarmente se llama de Cuenca por le aver fundado Don Diego Ramírez de Villaescusa, Obispo de Cuenca, Capellán mayor de los Reyes Católicos, y de la Señora doña Juana […] el cual colegio comenzó por el año de 1500 donde siendo obispo de Málaga embió a que se fundase el Colegio, y luego se incorporó a la Universidad por el año 1508 aviendo precedido Licencia Real y Apostólica»[140]. Entendemos pues que según este documento, desde 1500 se inicia la actividad del colegio, que a falta de un edificio se vio obligado a alojar a los estudiantes mientras duraron las obras en unas casas alquiladas frente a la parroquia de San Adrián[141].

---

[137] Para más datos sobre la institución véase Alberto JIMÉNEZ, *Historia de la universidad española*, Madrid, Alianza, 1971.

[138] Archivo de la Universidad de Salamanca, 5, libro de claustros, 281r. Para un detalle más preciso sobre este y otros libros de claustro referentes al asunto véase Ana Mª CARABIAS TORRES, *El Colegio Mayor de Cuenca* […], óp. cit., pp. 53-56.

[139] Son varios los autores que dan esta fecha como punto de partida para la fundación del colegio. Entre ellos ROXAS Y CONTRERAS y Francisco RUIZ DE VERGARA, *Historia del Colegio Viejo* […], óp. cit., II, p. 81; y Félix OLMEDO, *Diego Ramírez* […], óp. cit., p. 170. Ana María Carabias cita también a FUENTE, V., *Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de enseñanza en España*, Madrid, Viuda de Fuentenebro II, p. 86 y a VIDAL Y DÍAZ, *Memoria histórica de la Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1869, p. 292. En *Ibídem*, p. 57.

[140] El manuscrito se titula "*Resumen de la fundación del Colegio que se encuentra en la Biblioteca Universitaria de Salamanca, y vida de su fundador escrita en el Reynado del Señor Don Phelipe 3º. Los años e 1610 hasta el de 1620, ignorándose el nombre de su autor, pero parece no es de Gil González Dávila, ni de colegial alguno del dicho Colegio, y se copió de un manuscrito Original de letra antigua que se halla e una librería de la Corte"*, Biblioteca de la Universidad de Salamanca, Ms. 2424, 49r. En *Ibídem*, pp. 53-56.

[141] *Ibídem*, p. 58.

Lo cierto es que no se ha documentado ningún avance institucional hasta que el 25 de abril de 1523 Adriano VI otorgase la bula papal gracias a la cual el fundador obtendría la facultad de hacer constituciones y estatutos, además de obtener el Colegio de Cuenca los mismos privilegios que conservaban los colegios de San Bartolomé y Santa Cruz[142]. Según esta bula, el colegio podría albergar hasta 22 estudiantes pobres que recibirían becas para sus estudios. Aunque Ramírez recibió el derecho a dictar unas constituciones en dicho año 1523, estas no verían la luz hasta doce años después, cuando se editarían por vez primera en la villa de Pareja[143]. Para entonces ya se había establecido el patronazgo oficial del colegio a cargo de la orden militar de Santiago el Cebedeo, como podemos observar en el "Instrumento formal de su Erección" dictado el 13 de octubre de 1523, poco después de recibir Villaescusa la licencia Apostólica. En él se especifican los motivos para la elección de dicho patronazgo: «El colegio por Nos edificado en Salamanca se llamará de Santiago el Zebedeo, a lo cual nos ha movido: primero el ser Nos español, y Santiago, patrón de España; segundo, el haber nacido en un lugar del señorío de Santiago y de su Orden; y tercero, el haber recibido en el bautismo el nombre del Apóstol»[144].

Tras la fundación institucional, Villaescusa dotó de rentas al colegio, que a la larga se comprobó que resultaron insuficientes. A su muerte en 1537, el colegio entró en una espiral de pleitos con los acreedores que se lanzaron a la rapiña sobre el legado del obispo conquense[145], lo que hizo perder al colegio gran parte de sus rentas viéndose obligado a reducir las becas de colegiales en años posteriores[146].

Esta situación afectó, como es lógico, a la fábrica del Colegio, que comenzó con una enorme inversión y trazas elaboradas por el arquitecto de moda, Juan de Álava, pero pronto se paralizaron las obras ante la escasez de fondos. El estado del edificio a finales del siglo XVI se describe a través de unas declaraciones de los arquitectos Rodrigo Gil y Pedro de Gamboa, testigos en la Probanza de los años 1573 y 1574, de la que se extrae que faltaban por construirse «la Iglesia, Capilla, portada y escalera principal, Refectorio, y otras muchas cosas»[147]. Otra probanza, en este caso de mediados del siglo XVIII, explica «que dicho Reverendo Obispo solo dejó fabricados los tres lienzos del quadro de la planta que ideó para dicho Colegio»[148].

Las obras se conseguirían culminar bien entrado el siglo XVIII con intervenciones tan destacadas como Alberto de Churriguera y Andrés García de

[142] La bula papal no es estrictamente necesaria para la fundación de un colegio universitario, pero sirve en cambio para institucionalizarla como obra pía para que pueda recibir rentas eclesiásticas. Más detalles en Ana CASTRO SANTAMARÍA y Mª RUPÉREZ ALMAJANO, *El Colegio de Cuenca. Historia de su construcción y sus documentos*, Monumentos Salmantinos Desaparecidos, Salamanca Centro de Estudios Salmantinos, C.S.I.C., 1993, pp. 21-24.

[143] *Constitutiones Collegii diui Iacobi, Zebedei Salmantisen. Editae. Anno a natiuitate dni millesimo Quingentessimo. Trigessimo quinto. Die vigessima Januarri.* A.H.N. Leg. 5498. Recogido en Félix OLMEDO, *Diego Ramírez* […], óp. cit., p. 187.

[144] *Memorial ajustado…* A.G.S., Gracia y Justicia, leg. 962. A.H.N., Consejos, leg. 5499. En Ana CASTRO SANTAMARÍA y Mª RUPÉREZ ALMAJANO, *El Colegio de Cuenca* […], óp. cit., p. 24.

[145] Félix OLMEDO, *Diego Ramírez* […], óp. cit., p. 172.

[146] Ana Mª CARABIAS TORRES, *El Colegio Mayor de Cuenca* […], óp. cit., pp. 148-160.

[147] *Adición al Memorial Ajustado…*, A.G.S., Gracia y Justicia, leg. 962. A.H.N., Consejos, leg. 5499, fols. 20vº y ss., en especial los fols. 25-26rº. Textos completos recogidos en Ana CASTRO SANTAMARÍA y Mª RUPÉREZ ALMAJANO, *El Colegio de Cuenca* […], óp. cit., pp. 42-45.

[148] *Ibídem*, pp. 44-45.

Quiñones, respetando en gran parte el proyecto original, y conformando un conjunto magnífico rematado por una fachada coronada por una efigie de la Fama y de nuevo la sentencia característica de Villaescusa: «conócete a ti mismo».

Vemos pues como a través de estas fundaciones, ambos personajes trataron de dejar su huella en la historia como mecenas al servicio de la cultura y de la religión católica. En ellas se refleja el carácter y la ambición de unos hombres que veían en la formación el principal de los caminos para el éxito personal y colectivo, dotando a la corona de las herramientas necesarias para surtir a las instituciones de un personal instruido y adecuado para las funciones de un estado moderno. Se advierte sin embargo, que Villaescusa ambicionó un proyecto por encima de sus posibilidades económicas, quizás truncadas por el capelo cardenalicio al que aspiraba de Roma y que nunca consiguió.

Conclusiones

Tanto Diego Ramírez de Villaescusa como Francisco Jiménez Cisneros fueron hombres de religión y de gobierno, siendo su relación con la corte la que condicionó cada uno de sus movimientos en cada momento. Sus visiones de la religiosidad y sus actitudes ante la reforma que se estaba gestando en Europa siguieron caminos convergentes que les llevaron a promover reformas en sus respectivos entornos, buscando por un lado guardar fidelidad a la iglesia de Roma y por el otro continuar con las políticas religiosas de los Reyes Católicos en cuanto a conversiones y distribución de diezmos.

Gracias a sus fuertes personalidades consiguieron ostentar altos cargos de poder político y judicial, además imponerse como consejeros de confianza para los temas más delicados, tanto oficiales como personales, pero quizás la acusada ambición del conquense hizo que su camino se viera obstaculizado lo suficiente como para no alcanzar cargos de mayor responsabilidad y rentas, lo que complicó pero no impidió que lograse los objetivos que pretendió.

A través de sus vidas y de sus obras hemos visto como con el transcurso de los años su relación se fue estrechando hasta acabar colaborando en los ámbitos más diversos, una relación en la que Villaescusa vio en Cisneros el ejemplo de personaje religioso y político que trataría de emular, tanto en su vida pública como privada. Este proceso de emulación se hace patente en sus intervenciones diocesanas, relaciones políticas y sobre todo en sus fundaciones artísticas y culturales por las que ambos pasaron a la posteridad y alcanzaron la fama.

Villaescusa no fue el primero ni el único de los religiosos de la época con el que podríamos trazar paralelismos con Cisneros, del mismo modo que en la vida del arzobispo toledano podíamos encontrar conexiones con otros prelados como el cardenal Mendoza. Es por ello que desde el establecimiento de estos puntos de conexión y divergencia entre dos de las personalidades más atractivas de su tiempo hayamos intentado comprender la realidad política y religiosa de una de las etapas más interesantes y convulsas de nuestra historia.

Bibliografía

AA.VV., *La corte de Carlos V*, vol. 1, tomo 1, (Corte y gobierno/ coord. Por José Martínez Millán, Carlos Javier de Carlos Morales), 2000.

AA.VV., Jesús ROMERO BENÍTEZ (dir.), *La Real Colegiata de Antequera. Cinco siglos de arte e historia (1503-2003)*, Antequera, Excmo. Ayto. De Antequera, 2004.

AA.VV., J.M. MILLÁN MARTÍNEZ y C. J. MARTÍNEZ SORIA (coord.) *Diego Ramírez de Villaescusa: obispo y mecenas*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2009.

AA.VV., Carlos RODRÍGUEZ MORALES (ed.), *Homenaje a la profesora Constanza Negrín Delgado*, La Laguna, Instituto de Estudios Canarios La Laguna, 2014.

Juan Domingo ALARCÓN Y PATIÑO, *Varones Ilustres de Villaescusa de Haro*, Villaescusa de Haro, edición de J. M. Millán sobre el original de 1788.

Paloma ALFARO TORRES, *La imprenta en Cuenca (1528-1679)*, Madrid Arco/Libros, 2002.

Bethany ARAM, *La reina Juana. Gobierno, piedad y dinastía*, Madrid, Marcial Pons, 2001.

Mª Cristina de ARTEAGA, "La custodia de Arfe y sus predecesoras en la catedral de Toledo", *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, Año XXXII, cuarto trimestre, Madrid, 1924.

J. M. AZCÁRATE RISTORI, *Castilla la Nueva*, Fundación Juan March, Madrid, Editorial Moguer, 1982.

Nuria BELLOSO MARTÍN, *Política y Humanismo en el siglo XV. El maestro Alfonso de Madrigal el Tostado*, Universidad de Valladolid, 1989.

Ana M. CARABIAS TORRES, *El Colegio Mayor de Cuenca en el Siglo XVI, Estudio institucional*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1983.

Ana CASTRO SANTAMARÍA y Mª RUPÉREZ ALMAJANO, *El Colegio de Cuenca. Historia de su construcción y sus documentos*, Monumentos Salmantinos Desaparecidos, Salamanca Centro de Estudios Salmantinos, C.S.I.C., 1993.

Francisco A. CHACÓN, "La biblioteca medieval de la catedral de Cuenca. Ubicación y reconstrucción bibliográfica", Bulletin Hispanique, tomo 108.

Salvador CLARAMUNT RODRÍGUEZ, "Cisneros y la vida universitaria", *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, nº 13, 1992.

José M. DOUSSINAGUE, *Fernando el Católico y el Cisma de Pisa*, Madrid, Espasa Calpe, 1946.

Margarita ESTELLA, "Noticias artísticas sobre Torrelaguna", *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, Tomo 51, 1985.

Manuel FERNÁNDEZ ÁLVAREZ:

- *Corpus Documental de Carlos V (1516-1539)*, Salamanca, vol. I, Fundación Juan March, 1973.

- *Carlos V. El césar y el hombre*, Madrid, Espasa Calpe, 1999.

León GARCÍA CARREÑO, *Compendio Histórico de Villaescusa de Haro*, edición, introducción y notas de Juan M. Millán Martínez, Villaescusa de Haro (Cuenca), 1984.

Víctor GARCÍA DE LA CONCHA, "La impostación religiosa de la reforma humanística en España: Nebrija y los poetas cristianos", *Nebrija y la introducción del Renacimiento en España*: Actas de la III Academia Literaria Renacentista, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1983.

José GARCÍA ORO:

- "Cisneros y la Universidad de Salamanca. Humanismo, reforma y teología", *Cuadernos de Historia de la Teología, dirigidos por Horacio Santiago-Otero e Isaac Vázquez Janeiro*, cuaderno 29, Serie de estudios 10, Madrid, Instituto Francisco Suárez del CSIC, 1981.

- *El Cardenal Cisneros. Vida y empresas*, vol. I, Biblioteca de Autores Cristianos, 1992.

Manuela GARCÍA PARDO, *El Cabildo de la Catedral de Jaén. Organización y vida (siglos XIII-XVI)*, Universidad de Almería, 1998.

Gil GONZÁLEZ DÁVILA, *Teatro eclesiástico de las iglesias metropolitanas y catedrales de los reynos de las dos Castillas. Vidas de sus arzobispos y obispos, y cosas memorables de sus sedes*, tomo I, Valladolid, 1603.

Vidal GONZÁLEZ SÁNCHEZ, *Málaga, perfiles de su historia en los documentos del archivo catedral* (1487-1516), Málaga, 1994.

Dorothee HEIM, "Entre Mendoza y Cisneros. La gestación del retablo mayor de la catedral de Toledo", *Anales Toledanos*, nº 39, 2003.

Manuel Vicente HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y Manuel CASADO ARBONIÉS, "Canarios en el panorama universitario español y americano durante la Edad Moderna", *Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura, Tebeto*, XVII (2005).

Alberto JIMÉNEZ, *Historia de la universidad española*, Madrid, Alianza, 1971.

Miguel JIMÉNEZ MONTESERÍN, *Vere Pater Pauperum, El culto de San Julián en Cuenca*, Cuenca, Excma. Diputación de Cuenca, 1999.

Luis JIMÉNEZ MORENO (Coord.), *La Universidad Complutense Cisneriana. Impulso filosófico, científico y literario. Siglos XVI y XVII*, Madrid, Editorial Complutense, 1996.

Tess KNIGHTON, "Music, why do you weep? A lament for Alexander Agricola (d. 1506)", *Early Music*, Volume 34, Number 3, August 2006.

Vicente LAMPÉREZ Y ROMEA, "El castillo del Belmonte (Cuenca)", *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, octubre de 1917.

Íñigo LÓPEZ DE MENDOZA, Marqués de Mondéjar: *Epistolario del Conde de Tendilla (1504-1506)*, Vol.II. Granada: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1996.

Amelia LÓPEZ-YARTO ELIZALDE, *Francisco Becerril*, Madrid, CSIC, 1991.

Florencio MARCOS RODRÍGUEZ, "Un manuscrito perdido de Diego Ramírez Villaescusa", *Revista Española de Teología.* XX, 1960.

Mª de la Soterraña MARTÍN POSTIGO, *Los presidentes de la Real Chancillería de Valladolid. Valladolid*, Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1982.

F. Javier MARTÍNEZ MEDINA y Martín BIERSACK, *Fray Hernando de Talavera. Primer arzobispo de Granada. Hombre de iglesia, estado y letras*, Granada, Universidad de Granada, 2011.

Pedro MÁRTIR DE ANGLERÍA, *Epistolario (estudio y traducción por José López de Toro)*, Madrid, Documentos inéditos para la historia de España, 1953.

Isabel MATEO GÓMEZ, "La librería de Cisneros en la Catedral de Toledo según los textos de Gómez de Castro (1569) y Quintanilla (1653): hipótesis sobre su traza y programa iconográfico", *Archivo Español de Arte*, LXXVI, Madrid, 2003.

Emilio MENESES GARCÍA, *Correspondencia del Conde de Tendilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1973.

Mª Ángeles MONEDERO BERMEJO, *La España Gótica. Castilla-La Mancha. Cuenca, Ciudad Real y Albacete.* Vol. 12, Editorial Encuentro, Madrid, 1977,citado por MARTÍNEZ MARTÍN, Almudena, "Retablo de la Asunción de la Iglesia de San Pedro en Villaescusa de Haro (Cuenca)", *Cuadernos de Arte e Iconografía*, Fundación Universitaria Española, Madrid, tomo XV, nº 30, segundo semestre de 2006.

Elio Antonio NEBRIJA, *Aurelii Prudentii Clementis V.C. Libelli cum commento Antonio Nebrissensis,* Estudio, edición crítica y traducción por Felipe GONZÁLEZ VEGA, Ediciones Universidad de Salamanca, 2002.

Michele OLIVARI, "Hernando de Talavera i un tratar inèdit de Diego Ramírez de Villaescusa", *Manuscrits: Revista d'historia moderna*, Universitat Autónoma de Barcelona, nº 17, 1999.

Félix G. OLMEDO, *Diego Ramírez Villaescusa (1459-1537), fundador del Colegio de Cuenca y autor de los cuatro diálogos sobre la muerte del Príncipe Don Juan*, Madrid, Editora Nacional, 1944.

Blas ORTIZ, *Itinerarium Adriani Sexti*, Toledo, 1546, Edición 1950.

Joseph PÉREZ, *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI de España, 1977.

Teresa PÉREZ HIGUERA, "El retablo mayor y el primer transparente de la catedral de Toledo", *Anales de la Historia del Arte*, vol. 4, 1993.

Dimas PÉREZ RAMÍREZ, *La custodia de la Catedral de Cuenca*, Cuenca, Editorial Gaceta Conquense, 1985.

Salvador PIÉ-NINOT, *La Teología Fundamental "Dar razón de la esperanza" (1 Pe 3, 15)*, Salamanca, Secretariado Trinitario, quinta edición, 2001.

Amalia PRIETO CANTERO, *Casa y descargos de los Reyes Católicos*, catálogo XXIV del Archivo General de Simancas, Valladolid, 1969.

Fermín REQUENA ESCUDERO, *Historia de la cátedra de Gramática de la Iglesia Colegial de Antequera en los siglos XVI y XVII*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1974.

Antonio RODRÍGUEZ VILLA, *La reina Juana la Loca*, Madrid, 1892.

Francisco RUIZ DE VERGARA Y ALBA y Joseph de ROXAS Y CONTRERAS, *Historia del Colegio Viejo de San* Bartolomé, 1661.

Alejandro SÁEZ OLIVARES, "El obispo Diego Ramírez de Villaescusa en la corte de los Reyes Católicos", XIV Reunión científica Fundación Española de Historia Moderna, Zaragoza, 2016, p. 14. Actas pendientes de publicación.

Pedro SAINZ RODRÍGUEZ, Madrid, Real Academia Española, 1979.

Francisco J. SÁNCHEZ CANTÓN, *Libros, tapices y cuadros que coleccionó Isabel la Católica*, Madrid, CSIC, 1950.

Alonso de SANTA CRUZ, *Crónica de los Reyes Católicos*, 1550-1552, Edición de Juan de la Mata Carriazo, Sevilla, Escuela de estudios hispano-americanos, 1951.

Jesús SUBERBIOLA MARTÍNEZ:

- *Real Patronato de Granada, El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno (1486-1516) Estudio y documentos*, Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, 1985, Granada.

- "La erección parroquial granatense de 1501 y el reformismo cisneriano", Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas", Granada, Universidad de Granada, 1985.

- "El testamento de Pedro de Toledo, obispo de Málaga (1487-1499) y la declaración de su albacea, fray Hernando de Talavera, arzobispo de Granada (1493-1499)", *Baetica, estudios de arte, geografía e historia*, nº 28, vol. II, Universidad de Málaga, 2006.

Julián ZARCO CUEVAS, *Relaciones de pueblos del obispado de Cuenca*, Edición de Dimas PÉREZ RAMÍREZ, Cuenca, Excelentísima Diputación de Cuenca, 1983.

Documentos

Archivo Histórico Nacional, *Clero-secular_regular*, car.3743, núm.12.

Archivo General de Simancas:

- *Pat. Real. Comunidades de Castilla. Legajo No*. 1. *f*. 135. *Original*.

- *Estado*, leg. 11 (antiguo núm. 15), folio 102.

Biblioteca del Palacio Real, *2-2241*, docs. 11, 15, 46, 61 y 63.

Papeles varios de D. Escipión Antolínez de Burgos, s. XVI-XVII. Carta de Hernando de Talavera a Diego Ramírez, Biblioteca Nacional, ms. /10347.

Real Academia de la Historia, *Colección Salazar*, A. 26. ff. 127-133.

'Venice: June 1525', in *Calendar of State Papers Relating To English Affairs in the Archives of Venice, Volume 3, 1520-1526*, ed. Rawdon Brown (London, 1869).

El nacimiento de una Casa de segundogenitura: el marquesado de Villamanrique.*

The birth of a second-born noble House: the Marquisate of Villamanrique.

María Vicens Hualde
Universidad Autónoma de Madrid (UAM)

Resumen: En 1575 Felipe II concedió el título de marqués de Villamanrique a Álvaro Manrique de Zúñiga. Este artículo analizará la formación de una nueva Casa nobiliaria, nacida por la voluntad de una auténtica *mater familias* que, frente a la tendencia que procuraba la acumulación de títulos, llevó a cabo una política de reparto de mayorazgos entre sus hijos que, unida a una ambiciosa estrategia matrimonial, les asegurase una posición influyente en la sociedad y en la corte. En 1585, el marqués fue nombrado virrey de la Nueva España.

Palabras clave: Marqués de Villamanrique, mayorazgo, señorío, virrey.

Abstract: In 1575 the King Philip II granted to don Álvaro Manrique de Zúñiga the title of marquis of Villamanrique. This article analyzes the formation of a new noble House due to a genuine *mater familias* who shared "mayorazgos" between her sons, unlike other families who accumulated titles. She also developed an ambitious marriage strategy, intending to assure for them an influent position in society and in the royal court. A few years later, in 1585, the marquis was named viceroy of Nueva España.

Key words: Marquis of Villamanrique, majorat, seignoiry, viceroy.

* Artículo recibido el 13 de enero de 2017. Aceptado el 15 de septiembre de 2017.

El nacimiento de una Casa de segundogenitura: el marquesado de Villamanrique[1].

Álvaro Manrique de Zúñiga, I marqués de Villamanrique, ejerció el cargo de virrey de Felipe II en Nueva España entre los años 1585 y 1589. Su figura, más allá de su labor institucional, no ha recibido apenas atención, por lo que resulta bastante desconocida. A pesar de provenir de uno de los linajes más antiguos de Castilla y ser hijo de los duques de Béjar, grandes de España, Álvaro de Zúñiga era un segundón en la familia y el título de marqués de Villamanrique, que le concedió el rey en 1575, era de nueva creación. Por lo tanto, debía consolidar su prestigio personal mediante los méritos de su linaje, sus servicios a la Corona y la calidad de su hacienda.

En 1565 a la muerte de su madre Teresa de Zúñiga y siguiendo la voluntad expresada en su testamento y codicilos, Álvaro Zúñiga y Sotomayor recibió el mayorazgo de Gines instituido por su abuela, Leonor Manrique, y vinculado al apellido, por lo que pasó a llamarse Álvaro Manrique de Zúñiga. A la muerte de su hermano recibió también el mayorazgo de Mures.

Desde ese momento y hasta su defunción, su economía sufrió notables altibajos, alternando los beneficios que supuso la incorporación de nuevos bienes con las pérdidas producidas por sus deudas, gastos y obligaciones como señor. Gran parte de la aristocracia experimentó serias dificultades económicas a finales del siglo XVI y las haciendas de los señores lo reflejaron claramente[2]. La propia Casa de Béjar había sufrido un progresivo empobrecimiento hasta llegar a la ruina en los primeros años del siglo XVII. Como escribe Anastasio Rojo Vega, "la casa de Béjar no era a comienzos del XVII rica pero falta de poder político, sino pobre y falta de poder político"[3].

En el caso del marqués de Villamanrique su modo de vida cambió sustancialmente, pasando de su ámbito periférico en Sevilla a orientarse hacia la Corte tras su regreso de Nueva España, en busca del favor real para conseguir recuperar su hacienda.

Dos son los momentos claves en su trayectoria: el primero, su asistencia al rey en la campaña de Portugal de 1580 y el segundo, su nombramiento en 1585 como virrey en México. Esta última circunstancia, que en principio podría parecer una ocasión para asegurarse una estabilidad económica, tuvo sin embargo una doble consecuencia negativa. Por una parte, un endeudamiento producido por los gastos del traslado a Nueva España y los ocasionados por el mantenimiento de su Casa como virrey y, en

[1] Este estudio forma parte del Proyecto "Sociedad cortesana y redes diplomáticas: la proyección europea de la monarquía de España", ref. HAR2015-67069-P (MINECO/FEDER), financiado por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Es también parte de mi tesis doctoral, inscrita en la Universidad Autónoma de Madrid bajo el título: "Aristocracia y servicio en la monarquía de Felipe II. El marqués de Villamanrique entre Castilla y la Nueva España".

[2] Sobre el tema de la crisis de la aristocracia, véase una visión general completa en la obra de Antonio DOMINGUEZ ORTIZ, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, Istmo, 1973; Lawrence STONE, *La crisis de la aristocracia 1558-1641*. Madrid, Alianza Ed., 1985. Sobre economías señoriales Bartolomé YUN CASALILLA, *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, Akal Universitaria, 2002.

[3] Anastasio ROJO VEGA, *Documentos sobre los seis primeros duques de Béjar*. Universidad de Valladolid, 2008, p. 10.

segundo lugar, por la severísima sentencia dictada tras la visita por su mandato, que llegó a embargar todos sus bienes en México.

En este artículo se va a centrar la atención en el nacimiento y formación de su Casa, antes de los avatares a los que se vio sometida su hacienda.

Origen del mayorazgo

Al estudiar la alta nobleza en España durante el siglo XVI es imprescindible fijarse en dos instituciones fundamentales para comprenderla: el señorío y el mayorazgo[4]. El señorío consistía en una donación hereditaria de tierras y vasallos, generalmente como una recompensa real por los servicios prestados a la Corona. Esta merced, que comportaba la jurisdicción de los territorios, articuló el sistema social, económico y político durante el Antiguo Régimen[5]. Gozaba el régimen señorial de una cierta independencia respecto a la administración central del reino, aunque en última instancia estaba sujeto a la autoridad real.

La institución del mayorazgo tuvo su antecedente en la mejora de tercio, reconocida en las Partidas de Alfonso X, ya que habitualmente se mejoraba al hijo mayor y era inalienable[6]. Fue la consumación de la transmisión de los bienes, normalmente al primogénito de la familia, al permitir mantener éstos vinculados entre sí

[4] Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, (op.cit.), 1985. También referido a este tema véase Rosa María MONTERO TEJADA, *Nobleza y sociedad en Castilla. El linaje Manrique (siglos XIV.XVI).* Madrid, Caja de Madrid, 1996. Fundamental para el estudio del mayorazgo en Castilla es el trabajo de Bartolomé CLAVERO, *Mayorazgo: propiedad feudal en Castilla, 1369-1836.* Madrid, Siglo Veintiuno, .

[5] Véase Raúl MOLINA RECIO, "Nobleza y poder señorial. Los señoríos andaluces de los Fernández de Córdoba en la Edad Moderna. Territorio, población y economía", en VV.AA. *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez,* Almería, 2007. Otros trabajos sobre señoríos nobiliarios: Ignacio ATIENZA HERNÁNDEZ, *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX.* Madrid, Siglo XXI, 1987; David GARCÍA HERNÁN, *Aristocracia y señorío en la España de Felipe II. La Casa de Arcos,* Granada, Universidad de Granada, 1999; Adolfo CARRASCO MARTÍNEZ, *El régimen señorial en la Castilla moderna: las tierras de la Casa del Infantado en los siglos XVII y XVIII.* Madrid, Universidad Complutense, 1991; Luis SALAS ALMELA, *Medina Sidonia: El poder de la aristocracia, 1580-1670.* Madrid, Marcial Pons, 2013; Esteban SARASA SÁNCHEZ y Eliseo SERRANO MARTÍ, *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica, (ss. XII-XIX),* Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1993; Jesús María USUNÁRIZ GARAYOA, *Nobleza y señoríos en la Navarra Moderna,* Pamplona, EUNSA, 1997.
Más concretamente referidos a las economías señoriales el trabajo antes citado de Bartolomé YUN CASALILLA, *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII),* 2002; José Manuel CALDERÓN ORTEGA, "Una aportación documental para el estudio de una hacienda señorial. Los Álvarez de Toledo, señores de Valcorneja". *Cuadernos Abulenses,* (3), 1985, pp. 175-183; Primitivo José PLA ALBEROLA, *Apuntes para el estudio de las rentas señoriales en el siglo XVI. Los pequeños señoríos del "Quartel de las montañas".* Congreso Nacional "Jerónimo Zurita", su época y su escuela. Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 1986, pp. 259-265; Enrique SORIA MESA, "Las rentas de la nobleza española en la edad moderna: una nueva fuente para su estudio". En *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*. M. Rodríguez Cancho (Coord.), Mérida, Junta Extremadura, 2002, pp. 69-74; Juan Manuel VALENCIA RODRÍGUEZ, *Señores de la tierra. Patrimonio y rentas de la casa de Feria (siglos XVI y XVII*). Mérida, Junta de Extremadura, 2000.

[6] Isabel BECEIRO PITA, "La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla bajomedieval". En REYNA PASTOR (Comp.) *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio.* Madrid, CSIC, 1990, pp. 329-349.

impidiendo que el patrimonio familiar se disgregara, a la vez que otorgaba al titular el prestigio de la herencia familiar y una cierta estabilidad económica. De esta manera la nobleza basó su poder en ambas instituciones para mantener su preeminencia social, política y económica durante toda la Edad Moderna.

El señorío de Villamanrique se asentó sobre un territorio situado en la provincia de Sevilla, limítrofe con la de Huelva, comprendiendo las villas de Gines y Mures (que pasaría a llamarse Villamanrique de Zúñiga) y los términos de Chillas y Gatos principalmente. La procedencia de estas posesiones se remonta a la época en que, tras la reconquista del reino de Sevilla en el siglo XIII, algunas tierras fueron repartidas entre los oficiales del rey y otra parte cedida al maestre de la Orden de Santiago, para que afrontara el aparejamiento y mantenimiento de una de las galeras reales: "Dio el rey al maestre don Pelay Pérez de Uclés mil e seiscientas arançadas de olivar en Mures, a pleito que le tenga una galea él y su Orden para siempre"[7]. A lo largo de los siglos XIII y XIV los terrenos pasaron por varios intentos de repoblación y se unificaron las encomiendas de Mures y Benazuza.

Los Reyes Católicos siguieron también una estrategia de reunificación y posterior enajenación de encomiendas pertenecientes a las órdenes militares, en un intento de minimizar la influencia de la nobleza titular de las mismas. Al revertirlas a la Corona la interacción monarquía-nobleza tomaba una nueva dirección. Se habían otorgado como recompensa por servicios prestados, pero suponían un incremento de poder para los nobles que llegó a parecer excesivo a los soberanos.

En el siglo XVI, llegada la década de 1530, Carlos I se vio inmerso en desmesurados gastos por las empresas imperiales y recurrió a una serie de ventas y enajenaciones de lugares de los que podía disponer, como los que estaban bajo señorío de las órdenes militares. Otra vez se daba un vuelco al equilibrio de poder entre el rey y la nobleza. La necesidad urgía unas ventas que acabarían por suponer un refuerzo en el papel de la aristocracia. Así, autorizado por las correspondientes bulas pontificias, por Real Cédula fechada en Valladolid el 13 de agosto de 1538, el soberano desmembró de la Orden de Santiago los lugares de Mures y Benazuza.

Una vez dentro del realengo, la Hacienda Real procedió inmediatamente a la venta del señorío a Francisco de Zúñiga y Sotomayor, duque de Béjar, que ya poseía por herencia paterna los territorios del señorío de Belalcázar en Córdoba y, por parte de su esposa, las tierras pertenecientes al marquesado de Ayamonte, en Huelva. Esta nueva adquisición reforzaba sus posesiones en Sevilla y conformaba geográficamente un nexo de unión entre sus propiedades.

Según cálculos estimados se vendieron señorío, jurisdicción y vasallaje de Mures por 2.581.356 maravedíes. Las escrituras están firmadas el 23 de mayo de 1539 por la venta al

> "duque de Béjar, para sí, sus sucesores y herederos perpetuamente, con todos sus vasallos, señorío y jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, montes, bosques, pastos, aguas, con el derecho llamado ordinario y escribanía y venta de jabón, diezmos y primicias, horno de poya, almojarifazgos y martiniega, penas y

[7] Julio GONZÁLEZ, *Repartimientos de Sevilla*. Madrid, CSIC, 1951.

> achaques y tierras de pan llevar, casas y todos los otros bienes y cualesquiera derechos y otras cosas temporales de cualquier cualidad y condición que fueren pertenecientes a la villa de Mures, Señorío y jurisdicción de ella"[8].

A la muerte del duque de Béjar sus albaceas testamentarios vendieron la villa de Mures a su esposa, la duquesa Teresa de Zúñiga, por un precio de doce mil ducados, el 22 de junio de 1549, lo cual hace pensar que la primera compra la había efectuado el duque con sus propios bienes y que, dada la gran cantidad de deudas que dejó y las reclamaciones de sus acreedores, la duquesa no quiso arriesgarse a perder las tierras y prefirió rescatarlas para incorporarlas posteriormente a su propio patrimonio[9]. En 1565 compró también al rey las alcabalas de la villa[10].

Trasladando al femenino la figura del *pater familias*, la duquesa de Béjar, Teresa de Zúñiga, aparece como una auténtica *mater familias*, que tomó las riendas de su familia y utilizó todos los medios a su alcance para asegurar a sus hijos una posición social y económica relevante[11].

Para ello había comenzado por tejer una red de alianzas matrimoniales con las principales familias de la nobleza, siguiendo la rígida tradición de endogamia que regía las uniones de la aristocracia en la época[12]. Las casas de Medina Sidonia, Sessa y Baena fueron las elegidas para sus hijos, con la intención de situarse en una posición hegemónica en Andalucía. Los linajes de Infantado y Comares completaron el mapa de sus objetivos. Comenzaron por casar a su única hija, Leonor, con el conde de Niebla, Juan Claros de Guzmán, heredero de la Casa de Medina Sidonia[13]. El hijo primogénito

---

[8] Escritura de venta, Toro, 23 mayo 1539. Archivo General de Simancas (Valladolid), en adelante AGS, Mercedes y privilegios, Legajo 308, exp. 24 y Legajo 309, exp. 32. Recogido por Antonio HERRERA GARCÍA, "Precisiones sobre la formación de Villamanrique y el origen del señorío de los Zúñiga". En *Minervae Beticae*, (14), 1986, pp. 71-95. "El desglose era el siguiente: por las rentas de la villa 1.313.256 maravedíes (en adelante mrs.); por el vasallaje 1.248.000 mrs; (78 vasallos que se contaron en la villa a razón de 16.000 mrs. cada uno); y por una casa que la Orden poseía en la propia villa 20.100 mrs.", p. 80.

[9] La compra del señorío de Mures por parte del duque en 1539 supuso el equivalente a unos 6.902 ducados. En 1549 los albaceas lo vendieron en 12.000 ducados, lo cual supone casi el doble del valor de adquisición. Esta notable revalorización en apenas diez años nos hace pensar que quizá fue infravalorado en la primera transacción o que la perentoria necesidad de efectivo para liquidar las deudas del duque hizo elevar en exceso el precio de venta.

[10] Copia simple de la cláusula del testamento de Teresa López de Zúñiga y Guzmán por la que establece el mayorazgo de Villamanrique y descripción de los bienes vinculados al mismo en Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (Toledo), en adelante AHN, BAENA, C 25, D 14. Sevilla, 10 Febrero 1565.

[11] La figura del *pater familias* como titular del señorío en la Edad Moderna en Ignacio ATIENZA HERNÁNDEZ, "Pater familias, señor y patrón: oeconómica, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen", en *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio.* Reyna Pastor (coord.) Madrid, CSIC, 1990.

[12] El matrimonio durante la Edad Moderna –y especialmente en la nobleza- tenía la finalidad, aparte de la continuación del linaje, de mantener una estructura de estabilidad social. Por tanto, se veía como un contrato de conveniencia para ambas partes, que buscaba la preservación del patrimonio familiar. Los aspectos afectivos no se tenían en cuenta, sino que prevalecían motivos de lógica y conveniencia. Sobre este asunto ver María Isabel GASCÓN UCEDA, "Del amor y otros negocios. Los capítulos matrimoniales como fuente de estudio de la Historia de las mujeres", *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna.* Vol. 6, Nº 18, 2009.

[13] Aunque nunca llegaría a heredar el título, ya que falleció en 1556, antes que su padre. Sería su hijo Alonso Pérez de Guzmán y Sotomayor el sucesor del título en 1558 como VII duque de Medina Sidonia. Capitulaciones matrimoniales, escritura de arras y dote para el matrimonio entre Leonor Manrique de Sotomayor, hija de los duques de Béjar y Juan Claros de Guzmán, (IX) conde de Niebla, hijo primogénito del duque de Medina Sidonia, Belalcázar, 1 septiembre 1541 en AHN, OSUNA, C.221, D.11-22. Carta de

Manuel había fallecido, por lo que sería Alonso el siguiente en el orden sucesorio. Para él se concertó en 1542 el matrimonio con Francisca Fernández de Córdoba de la Cerda, II duquesa de Baena, hija de Luis Fernández de Córdoba, conde de Cabra y de Elvira Fernández de Córdoba Manrique, duquesa de Baena[14]. Sin embargo, falleció al poco tiempo sin descendencia, por lo que el título pasaba al tercer hermano, Francisco[15]. Se concertó para éste en 1544 el matrimonio con Guiomar de Mendoza, hija de Iñigo López de Mendoza Pimentel, IV duque del Infantado e Isabel de Aragón y Portugal[16]. El siguiente hijo, Antonio, se casó con Ana Pacheco de Córdoba, hija de los marqueses de Comares, Luis Fernández de Córdoba y Pacheco y de Francisca de Zúñiga y Córdoba, hija de los condes de Cabra[17]. Para Álvaro se acordó el matrimonio con Blanca Enríquez de Velasco, hija de los condes de Nieva[18], descendientes de Diego López de Zúñiga. El siguiente hermano, Pedro, se casó con otra de sus primas, Inés López Zúñiga. El siguiente cuadro representa estas alianzas.

Hijo	Cónyuge	Casa
Leonor	Juan Claros de Guzmán, conde de Niebla	Medina Sidonia
Alonso	Francisca Fernández de Córdoba de la Cerda	Sessa y Baena
Francisco	Guiomar de Mendoza	Infantado
Antonio	Ana Pacheco de Córdoba	Comares
Álvaro	Blanca Enríquez de Velasco	Nieva
Pedro	Inés López de Zúñiga	Zúñiga

El siguiente paso lo dio la duquesa a través de su testamento, otorgado en Sevilla el 10 de febrero de 1565 ante el escribano Mateo de Almonacid, dejando estipulado el reparto de mayorazgos, algunos de nueva creación, entre sus hijos. Para ello había solicitado una licencia real que le fue concedida en 1550, lo que da idea de la meditada estrategia ideada por doña Teresa, especialmente necesaria desde que comprobó el desastroso estado de su hacienda a la muerte de su esposo[19].

dote 1 enero 1541 en AHN, OSUNA, C.277, D.67. El 5 de septiembre de 1541 Leonor hizo una donación a favor de sus padres de 20 cuentos de maravedíes, de los 30 que le habían prometido como dote, en AHN, OSUNA, C.221, D.25-28. En 1544 Juan Claros elevaba un requerimiento para que le fuera pagada la dote, en AHN, OSUNA, C.381, D.58.

[14] Capitulaciones matrimoniales, dote y arras en AHN, OSUNA, C.221, D.29-41. Sevilla, 13 julio 1542.

[15] Francisco, como sucesor, se obligaba el 9 diciembre de 1559 a pagar la dote y arras que se debían a Francisca mediante un censo, durante cinco años, impuesto sobre el estado de Belalcázar, para que pudiera hacer frente a las deudas que dejó Alonso. Traslado de la escritura 18 diciembre 1581 en AHN, OSUNA, C.224, D.31-33. Aún en 1582 continuaba el pleito por la reclamación de la deuda Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, en adelante ARChV, Registro de ejecutorias, C 1473, 40.

[16] Capitulaciones matrimoniales, escritura de hipoteca de la dote y arras en AHN, OSUNA, C.221, D.71-80. Guadalajara-Sevilla 15 septiembre 1544. Carta del Nuncio apostólico otorgando dispensa para el matrimonio en AHN, OSUNA, CP.88, D.2. Valladolid, 7 diciembre 1544.

[17] Antonio murió en Milán mientras ejercía el cargo de gobernador. Su hermano Álvaro elevaba un memorial a Felipe II en mayo de 1580 pidiendo ayuda para la mujer y el hijo de su hermano "[…] y ella y el hijo segundo que tiene sin mas hacienda que la merced que V. Magd. les mandase hacer[…]" British Library (Londres), en adelante BL, MSS, 28342, F.51.

[18] AHN, NIEVA, C.1, D.42-44. Traslados de la escritura de pago dada por Álvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique de la dote de 20.000 ducados de su esposa Blanca pagada por su madre María Enríquez IV condesa de Nieva y su hermano Antonio de Velasco. 19 septiembre 1564.

[19] Toda la documentación referente al testamento y codicilos se encuentra en AHN, OSUNA C 280, D 32-33 y en AHN BAENA C 68, D 59. Sobre el papel de las mujeres de la aristocracia y el saneamiento de las

Es el mayorazgo una institución que vincula la propiedad a la primogenitura, como medio para reforzarla y evitar su dispersión[20]. Pero en contra de la tendencia a la acumulación de títulos que estaba vigente entre la alta nobleza, la duquesa tuvo especial interés en que quedaran distribuidos y no sumados a los que heredaran los hijos mayores "porque los consideró estar provistos con los estados de Béjar y Ayamonte y quiso proveer a los otros varones agnados que no avian de suceder en ellos"[21].

Un breve comentario sobre de la agnación citada por la duquesa en su testamento. La mención a las figuras jurídicas de agnación y cognación, procedentes del *status familiae* del derecho romano, como constitutivas de derecho hereditario por vía masculina o femenina respectivamente, era común por formar parte esencial de la institución de los mayorazgos. La propia duquesa había visto cuestionados sus derechos hereditarios al suceder a su tío Álvaro II de Zúñiga, que murió sin sucesión legítima. Esta herencia se vio complicada por los pleitos interpuestos por dos aspirantes a la sucesión del título[22]. El primero Diego de Zúñiga y Fonseca, abad de Santa María de Párraces, descendiente del I Duque de Plasencia, que le reclamaba sus derechos sobre las villas de Burguillos y Capilla[23]. El segundo con Pedro de Zúñiga y Orantes, marqués de Aguilafuente, hijo bastardo de Álvaro Zúñiga, II duque de Béjar, con el que mantuvo un pleito por su reclamación sobre el ducado de Béjar que acabó con una concordia ratificada por el rey Carlos I[24].

En el testamento la duquesa disponía que, habiendo fallecido sin descendencia sus dos primeros hijos, Manuel y Alonso, fuera Francisco, que a la muerte de su padre había heredado ya los títulos de conde de Belalcázar y marqués de Gibraleón, el que recibiera el título principal, el ducado de Béjar, quedando el marquesado de Ayamonte para Antonio. Su hija Leonor había casado con el conde de Niebla, heredero del duque de Medina Sidonia, y ostentaba el título condal.

Pero lo que más interesa del testamento son dos codicilos por los que instituía tres nuevos mayorazgos: el de Gines para Álvaro, el de Mures para Pedro y uno menor para Diego, presbítero, consistente sólo en una dotación económica anual de 3.000

economías familiares véase Raúl MOLINA RECIO, "Entre la opresión y la libertad tácita. La mujer privilegiada en el Antiguo Régimen", *Ámbitos* (11), 2004, pp. 19-28.

[20] Bartolomé CLAVERO, *Mayorazgo; propiedad feudal en Castilla (1369-1836),* Madrid, Siglo XXI, 1989.

[21] Explicación a varias discusiones en torno a la cláusula de agnación del mayorazgo de Gines en AHN, OSUNA C 261, D. 5-8. Madrid, 29 marzo 1737. Otras familias muestran paralelismos con los Zúñiga en cuanto al fenómeno de la multiplicación de Casas en el linaje. Véase al respecto la tesis doctoral de Raúl MOLINA RECIO, *La nobleza española en la Edad Moderna: el linaje Fernández de Córdoba. Familia, riqueza, poder y cultura*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2004b.

[22] Sobre pleitos véase Richard L. KAGAN, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, Junta de Castilla León, 1991.

[23] Documentación relativa al pleito mantenido entre Diego López de Zúñiga, hijo de Álvaro López de Zúñiga, y Teresa de Zúñiga a causa de la sucesión de los mayorazgos ante la Chancillería de Valladolid. AHN, OSUNA, C.218, D.53-126. Béjar, 3 marzo 1505/ 31 julio 1510.

[24] Privilegio de Carlos I por la que aprueba la Concordia entre Francisco de Zúñiga y Sotomayor y Teresa de Zúñiga Guzmán (III) duques de Béjar de una parte y de la otra Pedro de Zúñiga, hijo de Álvaro de Zúñiga (II) duque de Béjar en el pleito por la herencia que se sigue ante el Consejo de Castilla. Madrid, 10 junio 1535. AHN, OSUNA, C.219, D.70-71.
Concordia entre Teresa de Zúñiga y Pedro de Zúñiga, AHN, OSUNA CP. 26, D.9.

ducados[25]. Como condición añadía que, a la muerte de cualquiera de ellos, el mayorazgo del fallecido se uniría al del hermano que siguiera con vida,

> "todos los quales tres mayorazgos de los dichos señores Don Álvaro, Don Pedro y Don Diego de Çuñiga se juntaron y agregaron en uno, por muerte de los señores Don Pedro y Don Diego (que no dexaron subcesion) como lo avia dispuesto su excelencia de mi señora la Duquesa en las cláusulas de atrás y en virtud dellas los heredo el dicho señor Don Alvaro que después fue marques y se llamó Don Manrrique de Çuñiga"[26].

Esta última condición es una demostración de la gran relevancia del nombre en la transmisión de un mayorazgo. El apellido es la seña de identidad que legitima a los miembros de un linaje y en cualquier sucesión debía quedar garantizada la permanencia del mismo. Con el apellido se transmitían los valores familiares, la historia y los méritos del linaje y por ello, aún en el caso de suceder por vía femenina, se aseguraba la perpetuación del nombre como muestra de la voluntad familiar de trascender en el tiempo[27].

Todo lo anterior lleva a comprobar los orígenes del mayorazgo de Villamanrique, fundado en un principio sobre el anterior de Gines, otorgado a Álvaro, añadiéndose posteriormente a éste los de sus hermanos fallecidos.

El mayorazgo de Gines, creado por un privilegio concedido por el emperador a Leonor Manrique de Lara y Castro, marquesa de Ayamonte, llevaba vinculado el apellido. Lo recibió su hija única, Teresa, la cual especificaba en su testamento[28]:

---

[25] Testamento de Teresa de Zúñiga, AHN, OSUNA C 280, D 32-33, "ítem por cuanto el dicho don Diego de Zúñiga mi hijo es clérigo presbítero ordenado de misa y no puede tener ni dejar hijos legítimos que sucedan en este dicho mayorazgo, quiero y mando que falleciendo el dicho don Diego[…] suceda en la mitad de los tres mil ducados de juro de este dicho mayorazgo el dicho don Álvaro de Zúñiga mi hijo[…] y la otra mitad del dicho juro y bienes[…] quiero que la haya el dicho don Pedro de Zúñiga mi hijo". Y en 1595, Álvaro Manrique de Zúñiga, reclamaba la posesión de un juro de tres mil ducados de renta anuales que había gozado su hermano Diego, clérigo. ARChV. Pl. Civiles Alonso Rodríguez (F) Caja 0154.001.

[26] Codicilo del testamento de Teresa Zúñiga en AHN, BAENA, C 25, D 14, y OSUNA 280, D. 32-33. Sevilla, 25 noviembre 1565.

[27] Jean-Pierre MOLENAT, "La volonté de durer: majorats et capellanies dans la pratique tolédane des XIIIe-XVe siécles", en *La España medieval, V Estudios en homenaje al profesor D. Claudio Sánchez Albornoz*, Madrid, Universidad Complutense, 1986. Esta voluntad es el origen de la genealogía y de las crónicas familiares. Sobre este tema ver Ignacio ATIENZA HERNÁNDEZ, "La memoria construida: nobleza y genealogía de la Casa y villa de Osuna", *Apuntes 2: Apuntes y documentos para una historia de Osuna* (2), 1998, pp. 7-26

[28] Archivo Histórico Nacional (Madrid), en adelante AHN, Consejos, leg. 32.891. exp. 5, cuad. 1, ff 45-50. Facultad concedida por Carlos I a doña Leonor Manrique de Castro para fundar mayorazgo, que ésta utilizará para el de Gines. Toledo, 4 mayo 1534. El siguiente año un real privilegio de Carlos I aprueba y confirma la venta del lugar de Gines efectuada por los herederos de Gonzalo de Zúñiga a favor de don Francisco de Zúñiga y Guzmán y doña Leonor Manrique de Castro, con jurisdicción y dependencias. Madrid, 12 marzo 1535. AHN, Consejos, leg. 32.891, exp. 5, cuad. 2, ff 83-87. AHN, Consejos, leg. 27.006, exp. 2, cuad.1, f.55. Traslado 1616. Carta de testamento otorgada por Leonor Manrique de Castro, marquesa de Ayamonte, viuda de don Francisco de Zúñiga y Guzmán, ante el escribano de Sevilla Pedro Farfán. Sevilla, 20 mayo 1536. Sobre la importancia del apellido véase Enrique SORIA MESA, "Tomando nombres ajenos. La usurpación de apellidos como estrategia de ascenso social en el seno de la élite granadina durante la época moderna", en *Las élites en la época moderna: la monarquía española*, coord. Enrique Soria Mesa, Juan Jesús Bravo Caro, José Miguel Delgado Barrado, Vol. 1. Universidad de Córdoba, 2009; del mismo autor, *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Universidad de Granada, 1997. Asimismo Raúl MOLINA RECIO, *Los señores de la Casa del Bailío. Análisis de una élite local castellana (Córdoba, siglos XV-XIX)*, Córdoba, 2005.

> "Manrique de Zúñiga, mi hijo ya difunto que fue primer sucesor de la dicha marquesa[…] y no dejó ni quedaron del hijos ni descendientes legítimos que pudiesen pudiesen haber ni heredar el dicho mayorazgo[…] pertenece a don Álvaro de Zúñiga mi hijo y por ser así que al tiempo que el dicho don Álvaro de Zúñiga casó con doña Blanca Enríquez, su mujer yo le di y entregué la posesión de los bienes del dicho mayorazgo[…] por tanto yo le declaro por sucesor del dicho mayorazgo[...]", "ítem porque asimismo la dicha marquesa mi señora por una cláusula de su testamento mandó que los sucesores de este dicho mayorazgo tuviesen el apellido Manrique[…]quiero y mando que el dicho don Álvaro de Zúñiga y todos los demás que fueren sucesores del dicho mayorazgo…se nombren don Manrique de Zúñiga[…]"[29]

Por ello Álvaro de Zúñiga y Sotomayor pasó a ser conocido como Álvaro Manrique de Zúñiga.

La fundación incluía varias cláusulas en las que se indicaba que los herederos debían ser varones, excluyendo a las mujeres de dicha posesión, lo que incluyó este mayorazgo entre los afectados por los pleitos sucesorios citados anteriormente.

En su testamente la duquesa recuperó las condiciones del mayorazgo al cedérselo a su hijo Álvaro e insistió muy especialmente:

> "por manera que este mayorazgo en quanto fuere posible ande apartado del de Ayamonte e assimesmo de el de Vexar, aviendo mas de uno e dos hermanos en quien se dividan e que el hermano mayor que subcediere en la casa de Vexar y el segundo en la de Ayamonte, el siguiente después del que subcediere en la casa de Ayamonte subceda en este mayorazgo hasta ser acavado"[30].

La hacienda y el patrimonio del marqués de Villamanrique.

Se puede establecer que la Casa de Villamanrique se articuló económicamente a través de diversas vías en su origen. En primer lugar, la herencia del mayorazgo, por su madre y por el fallecimiento de sus hermanos. A ello se añadieron los bienes adquiridos a través de la compra, principalmente a su hermano Francisco, en un momento en que éste pasaba por dificultades económicas. Y una tercera vía sería la permuta de bienes entre sus respectivos mayorazgos cuando convenía por la cercanía a sus señoríos principales. Además, como apoyo a la situación financiera del marqués la nada despreciable dote aportada por Blanca Velasco Enríquez, su esposa, que ascendía a veinte mil ducados y contribuyó a sanear su hacienda[31].

En este proceso se refleja una decidida voluntad de mantener los bienes dentro de la familia procurando, en lo posible, la compra venta y permuta de los bienes entre los

[29] Testamento de Teresa de Zúñiga, AHN, BAENA, C 68, D 59.
[30] Ib. AHN BAENA, C 25, D 14. Por tanto estamos ante un mayorazgo agnaticio y de segundogenitura, cuyo objetivo, como se comentó anteriormente, era dotar económicamente a los segundones de la familia, así como facilitarles la formación de su propia Casa.
[31] Traslados de la escritura de pago dada por Álvaro Manrique de Zúñiga. (I) marqués de Villamanrique, de la dote de 20000 ducados de su esposa Blanca, pagada por María Enríquez, (IV) condesa de Nieva y su hermano Antonio de Velasco, (V) conde de Nieva. AHN, NIEVA, C 1, D 42-44. Sevilla, 19 septiembre 1564.

miembros del linaje, aunque a veces supusiera renunciar a conseguir un precio más alto. Esta conciencia de familia se extenderá a múltiples aspectos en la administración del señorío[32].

Los bienes vinculados al mayorazgo por el testamento materno incluían casas en Sevilla, en las collaciones (distritos eclesiásticos) de Santa María, San Pedro y San Juan de la Palma; las minas del condado de Belalcázar y de Capilla; casas, viñas y tierras en Béjar, El Copero, Capilla, Burguillos, Ayamonte, Lepe, Garruchena y otros lugares; salinas en Gibraleón y Ayamonte, pinares en Lepe, lagares y bodegas en Ayamonte, las alcabalas de Gines, quinientos quintales de aceite de juro anual sobre el diezmo y alcabala del aceite de Sevilla, entre otros. En total, el precio de estos bienes superaba los 45.000 ducados, ocupando importantes extensiones principalmente en las provincias de Salamanca, Sevilla, Córdoba y Huelva[33].

En cuanto al mayorazgo de Mures, que incorporó por fallecimiento de su hermano Pedro, tenía asignados bienes en varias localidades. En primer lugar

> "la villa de Mures con todos sus vasallos y pechos y derechos y rentas, y jurisdicción alta y baja, civil y criminal mero mixto imperio, y con las alcabalas de la dicha villa, que yo tengo compradas de S.M., con todos los olivares e casas e molinos y los demás bienes y otras cosas que yo tengo e me pertenecen en la dicha villa de Mures y su término"[34].

El precio de todos estos bienes, rentas y derechos era de 8.500.000 maravedíes. A ello había que añadirle 335 quintales de juro de aceite, valorados en 8.645.000 maravedíes, las alcabalas de la dehesa de Gatos, apreciadas en 297.000 maravedíes y el heredamiento de Chillas, valorado en unos 3.000 ducados. En total unos 48.000 ducados, que hacían esta fundación equiparable a la de su hermano. Por tanto, al unir ambos mayorazgos el valor de los bienes ascendía a unos 93.000 ducados, que sumados al tercero correspondiente a Diego llegaba a los 96.000 ducados.

Los Manrique de Zúñiga tuvieron su casa en Sevilla, en el palacio de Santa María la Blanca (hoy Palacio de Altamira). El edificio estaba ubicado en la antigua judería que durante la revuelta de 1391 fue saqueada e incendiada, pasando los terrenos a manos de la nobleza castellana. Este solar fue comprado por Diego López de Stúñiga que adquirió varios edificios colindantes y levantó un palacio de gran calidad a finales del siglo XIV, a imagen del edificado en el Real Alcázar[35]. Como muestra de su categoría y exclusividad baste decir que contaba con "agua de pie" de los caños de

[32] Véase Ignacio ATIENZA HERNÁNDEZ, "Teoría y administración de la Casa, linaje, familia extensa, ciclo vital y aristocracia en Castilla (s. XVI-XIX)", en *Familia, grupos sociales y mujer en España (ss. XV-XIX).* Universidad de Murcia, 1992, pp. 13-47.
[33] HERRERA GARCÍA, A . (op. cit. p. 82).
[34] En 1564 compró la duquesa las alcabalas de Mures, Gatos y Gines. Escritura de compra en AGS, Mercedes y privilegios, legajo 364, expte. 10. Para el estudio de las rentas de la familia en el siglo XV ver Jesús MARTÍNEZ MORO, *La renta feudal en la Castilla del siglo XV: Los Stúñiga.* Universidad de Valladolid, 1977.
[35] Se ubicaba aquí la vivienda de Yusaph Pichón, Almojarife real con Enrique II y posteriormente de Samuel Abravanel, que tras su conversión pasó a llamarse Juan Sánchez de Sevilla y llegó a ser Contador Mayor de Castilla con Juan I. Para más detalles ver Alfredo J. MORALES, *Monumentos y sedes institucionales: algunos ejemplos sevillanos.* Actas II Encuentro de Historia de Cantabria, 2005.

Carmona, es decir con conexión directa a la red del acueducto romano-almohade, lujo del que solo disponían veinte edificios en la Sevilla del XV.

Durante los siglos XV y XVI el palacio fue residencia de los Zúñiga y pertenecía inicialmente al duque de Béjar[36]. Álvaro se la compró a su hermano Francisco que se encontraba acuciado por las deudas y había conseguido licencia real para vender algunos bienes vinculados a su mayorazgo[37]. Así daba cuenta de la venta de la casa de Sevilla a su hermano y el importe de la misma

> "yo tuve facultad del rey nuestro señor para vender las casas principales del mayorazgo de Béjar que están en la ciudad de Sevilla la colación de santa María la Blanca[...] y el marqués de Villamanrique mi hermano me pidió yo se las vendiese sin que saliesen a pregón[...] que se avendría y yo se las vendí en doce mil ducados"[38].

En esta ocasión volvió a producirse un acuerdo previo entre los hermanos y la transacción se efectuó sin ser publicada la oferta, con el fin de conservar los bienes dentro de la familia. En la escritura de compraventa se describía el palacio:

> "Item tiene este mayorazgo unas cassas principales que son en la ciudad de Sevilla en la colación de Sancta Maria la Blanca, en la Plaçuela de la dicha iglesia con su recevimiento, cavalleriças, patios y pieças altas y vajas, y con sus guertas y agua de pie que lindan por la una parte con la calleja de Gonçalo de Cespedes que va a salir a Sant Bartolome y por la otra parte con la calle que llaman de la calverde y por la otra parte con cassas del Don Juan de Castañeda y cassas de los herederos de Don Alonso de Santillana y por la otra parte la calleja sin salida donde tienen segunda puerta las dichas cassas, las quales vendio al Marques Don Manrrique mi señor el señor duque de Vexar su hermano, por precio de quatro quentos y quinientos mil mrs; con facultad real que para ello tubo su excelencia, por escriptura ante Gregorio Marañon, scrivano del Rey nuestro señor y publico de la ciudad de Burgos, en seis de septiembre de mil y quinientos y setenta"[39].

Esta última condición era imprescindible pues, al ser bienes vinculados al mayorazgo, precisaba de un permiso expreso del rey para poder llevar a cabo cualquier venta o permuta de los mismos.

También le compró algunas casas de vecindad en Sevilla y otros bienes en la dehesa de Gatos

> "la qual fueron poseyendo los dichos Duques de Vexar, hasta el señor Duque Don Francisco, hermano del Marques Don Alvaro mi señor, a quien su excelencia la vendio por los grandes gastos que se le recrezieron en yr por la Serenissima Reyna Doña Ana mujer del Catolico Rey Don Phelipe, segundo de gloriossa memoria, por precio de seis

[36] Una descripción del palacio en Diego ORTIZ DE ZÚÑIGA, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, Madrid, Imprenta Real, 1795. Aún hoy se conservan en él magníficos artesonados y restos de decoración de yeserías y en la sala de la armería se pueden ver pinturas al fresco con los emblemas, escudos y blasones de Álvaro y su esposa Blanca. Actualmente pertenece a la Junta de Andalucía.

[37] Escritura de compraventa otorgada por Francisco López de Zúñiga (Sotomayor, IV) duque de Béjar a favor de su hermano Manrique de Zúñiga, de la compraventa de una casa en la colación de Santa María la Blanca" en la ciudad de Sevilla. AHN, OSUNA, C.312, D.80. Burgos, 6 septiembre 1570.

[38] AHN, OSUNA, C.327, D.7.

[39] AHN, BAENA, C.25, D.14. La escritura de compra en AHN, OSUNA, C 312, D 77.

> quentos y setecientas mil mrs[…] en trece de agosto de mil y quinientos y setenta y un años y su señoria el Marques la subrogo en este mayorazgo"[40].

Estas casas estaban situadas igualmente en la judería sevillana y formaban parte del complejo de edificios aledaños al palacio.

No sólo los bienes inmuebles eran susceptibles de compraventa, sino también los derechos sobre impuestos, como los de la villa de Chillas, por

> "[…] quinientas mil maravedís que es el precio porque se vendieron e rremataron en el dicho señor Marques de Villamanrrique my hermano los diezmos y tributos del heredamiento de Chillas perteneciente a my casa y mayorazgo que se vendieron por facultad real[…] las quales dichas quinientas mil maravedís rrecibo en catorze mil y setecientos y siete rreales de plata de a ocho y de a quatro y de a dos[…]e los tengo en mi poder de que me doy por contento y pagado y entregado en el dicho nombre de su señoría ilustrísima[…]"[41].

En estos años se produjeron otros intercambios entre los hermanos, una vez conseguida la necesaria licencia real para la enajenación de bienes vinculados a sus respectivos mayorazgos. Se dieron varias compraventas y permutas que a primera vista tuvieron como objetivo reunir las posesiones en una relativa proximidad geográfica[42]. Así, en 1575 el marqués vendió a su hermano los lugares que poseía en Badajoz[43].

Viendo las circunstancias en que se creó el mayorazgo y su posterior evolución, se puede apreciar una cuidadosa administración por parte de su primer titular, hasta el punto de incrementar un patrimonio que podría calificarse de "menor", sobre todo comparado con el de su hermano, heredero del ducado de Béjar. Frente a la vorágine de gastos de representación que suponía la vida en la Corte, como hemos visto en el caso de su hermano Francisco, las visitas de Álvaro a Madrid eran esporádicas[44]. El marqués de Villamanrique fue centrando su ámbito de influencia en Sevilla, donde podía mantener su corte local y un alto nivel de vida sin exponerse a los obligados dispendios que le hubiera ocasionado su residencia en Madrid. Por otra parte, tampoco recibió mercedes directas del monarca al no formar parte de la nobleza cortesana, como sí lo eran su hermano el duque de Béjar o su cuñado el duque de Medina Sidonia.

---

[40] Ib. AHN, BAENA, C.25, D.14.

[41] Carta de pago otorgada por Juan Muñoz de Málaga, apoderado de Francisco de Zúñiga Sotomayor, (IV) Duque de Béjar a favor de Manrique de Zúñiga, del remate de los diezmos y tributos de Chillas. AHN, OSUNA, C.286, D.74.

[42] Francisco había permutado ya varias villas de su mayorazgo por otras pertenecientes a la Orden de Alcántara con el fin de reunir sus posesiones "por tener como tiene la mayor parte de su hacienda en Estremadura[…] le estaría bien y comodo permutar y trocar las dichas villas con lo demás que tiene en ellas" BL, MSS, Add. 28337, F 458.

[43] Escritura de venta otorgada por (Alvaro) Manrique de Zúñiga, (I) marqués de Villamanrique a favor de su hermano Francisco, (IV)duque de Béjar, de varias casas y bienes a favor del mayorazgo de Béjar, en los lugares de Atalaya y dehesas del Alcornocal y El Encinar (Badajoz). AHN, OSUNA, C.350, D.8.

[44] Ya ha quedado citada una de las ocasiones en que el duque de Béjar hizo "los grandes gastos que se le recrezieron en yr por la Serenissima Reyna Doña Ana mujer del Catolico Rey Don Phelipe, segundo de gloriossa memoria". Los desembolsos con motivo de tan fausta ocasión se estimaron en unos 280.000 ducados, cifra que se justifica con encargos tan extraordinarios como camas de plata. ROJO VEGA, A, *Documentos sobre los seis primeros duques de Béjar*, 2008 (Op.Cit. p. 14).

Una *Relación verdadera de todos los títulos que hay en España* de 1597 estima que las rentas anuales del marqués de Villamanrique eran de quince mil ducados[45] y, como se ha visto anteriormente, el valor de los bienes del señorío una vez unidos los tres mayorazgos era de unos 96.000 ducados.

Aunque normalmente vivían en Sevilla, donde don Álvaro era "alcalde mayor" del cabildo de la ciudad, la familia pasaba largas temporadas en su señorío de Villamanrique[46]. Así escribía el marqués al rey en 1583.

> "Señor, aunque yo resido de ordinario en mi aldea de un tiempo a esta parte quando entiendo que se ofrece aquí cosa de que io pueda ser útil para el servicio de su Magestad vengo a continuar lo que e hecho"[47].

Las tierras de la primera villa de Mures eran pantanosas, razón por la cual la población comenzó a desplazarse hacia el actual Villamanrique, una zona con abundante vegetación y muy adecuada para la caza, lo que atrajo al virrey y personajes de la corte a su disfrute. A lo largo de los siglos Mures, y después Villamanrique, fue "sitio real" donde casi todos los monarcas de la Corona, desde Alfonso X, se convirtieron en visitantes. Allí mandaron los marqueses construir un palacio en torno a un patio central porticado con columnas renacentistas de mármol blanco traídas de Génova, en cuyo capitel estaba esculpido el escudo de los Zúñiga. Edificaron también "los cuatro molinos y vías y almacenes y los acabaron en el año de 1577".[48]

El palacio y el coto de caza proporcionaban al lugar un gran atractivo como residencia y lugar perfecto para invitar amigos y mantener una vida social activa[49]. La caza formaba parte de la vida aristocrática y no únicamente como actividad física, sino fundamentalmente social[50]. Los encuentros cinegéticos eran ocasión de intercambio de

---

[45] Pero NÚÑEZ DE SALCEDO, "Relación de 1597" transcrita por Vicente Castañeda y publicada en el *Boletín de la Real Academia de la Historia,* (Madrid, 1918), vol. LXXIII, p. 478. La tabla de equivalencias monetarias más comúnmente aceptada para la segunda mitad del siglo XVI y que aplicaremos en este estudio es de 1 ducado = 11 reales de plata, y 1 real = 34 maravedíes. Por tanto, la renta anual del marqués de Villamanrique ascendería a 5.610.000 mrs.

[46] "Entre los grandes linajes nobiliarios fue habitual establecer un profundo arraigo con el lugar del cual recibían su más alta dignidad nobiliaria[…] y engrandecer dicho lugar y convertirlo en la más prestigiosa imagen de su poder aristocrático". Esther ALEGRE CARVAJAL, "Prestigio, ciudad y territorio. El papel de Berlanga de Duero dentro de la estructura de poder de los Velasco, duques de Frías". En *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna,* (6), Nº 18, 2009.

[47] Carta del Marqués de Villamanrique a Su Majestad, 15 de enero de 1583. Archivo del Instituto Valencia de Don Juan, en adelante IVDJ, E 31, C 43, 31.

[48] Del palacio, reconstruido en el siglo XIX se conservan aún algunas columnas y capiteles en el patio central con los emblemas de la familia, así como algunas estancias como cocinas y bodegas y restos de almazaras. Una lápida rememora en el lugar "Don Alvaro Manrique de Çuñiga y doña Blanca Enriquez marqueses desta villa de Villamanrique de Çuñiga hizieron estos quatro molinos y tuias y almazenes y edificios questan junto a ello y los acabaron año de 1577". Ver para este tema Juan MÁRQUEZ FERNÁNDEZ, *El palacio y sitio real de Villamanrique*, Actas II jornada cronistas e investigadores locales. Sevilla, 2005.

[49] Documentos de la administración de la casa, como gastos de despensa y cartas de pago, encontrados en el Archivo de la Biblioteca Zabálburu, en adelante BZ, Altamira 495, D 60

[50] Sobre el modo de vida de la nobleza y las virtudes que debe tener un noble es un referente imprescindible *Il Cortegiano* de Baldassare CASTIGLIONE. Además de los trabajos citados anteriormente véase José Antonio GUILLÉN BERRENDERO, *La edad de la nobleza: identidad nobiliaria en Castilla y Portugal (1556-1621),* Madrid, Polifemo, 2012; Enrique SORIA MESA, *La nobleza en la España Moderna. Cambio y continuidad.* Madrid, Marcial Pons, 2007; David GARCÍA HERNÁN, *La nobleza en la España moderna*. Madrid, Istmo, 1992; James CASEY, *España en la Edad*

información, propiciaban acuerdos y alianzas y proporcionaban a los participantes una visión actualizada de los acontecimientos de toda índole.

En octubre de 1595 el hijo del marqués, Francisco, decidió pasar unos días en el palacio de Villamanrique junto a unos amigos. Se ha seguido esta estancia durante un mes a partir de las cuentas de la despensa y administración de la casa. Las anotaciones del administrador, Pedro Ochoa de Murga, dan una detallada relación, hasta el saldo final "Monta el gasto destos beynte y quatro días[…] seis mil y dozientos y ochenta y tres maravedís"[51]. Se puede reconstruir la dieta que seguían y las actividades a las que se dedicaban, caza, visitas esporádicas a Sevilla, criados que llevaban, a partir de estos documentos, desde el jueves 5 hasta el 24 de octubre de 1595. Francisco llegó a Villamanrique con dos amigos, Pedro Hernández y Gonzalo Monterroso Vergara. Alquilaron un coche para llevarlos, más un caballo y un mozo para trasladar sus ropa y objetos personales. Unos días después se les unieron otros tres amigos, entre ellos Diego de Portugal. En estas ocasiones se ofrecía la cena a los cocheros, mozos y acemileros.

La atención a sus invitados requería proporcionarles distracciones y una de las más apreciadas era la caza, a la que dedicaban jornadas enteras, tanto en Villamanrique como en Garruchena, a donde marcharon a caballo dos semanas después y pasaron todo el día fuera. Mientras tanto la vida diaria en el palacio requería que se atendiera las necesidades de los invitados, ocupándose de las comidas, ropas, traslados, atención a los caballos y criados que traían los amigos.

Una vez en Villamanrique Francisco compaginaba la vida social con la atención que requería la administración de la casa, despachando con el mayordomo Gonzalo Guajardo y con Juan de Cunari, el contador del marqués[52]. Durante su estancia recibió también algunas visitas de oficiales municipales, como la del alcalde, que aprovechaban la presencia del hijo de su señor para acercarse a él y obsequiarle[53]. Estas ocasiones tenían gran trascendencia, ya que daban a los miembros de la familia la oportunidad de hacerse visibles ante sus vasallos y a éstos sentir una cercanía con su señor.

Es muy difícil determinar exactamente el origen y monto de las rentas del señorío porque la documentación que se conserva es escasa[54]. Aun así se ha hecho un estudio

---

Moderna: una historia social. Universitat de València, 2001; María del Carmen IGLESIAS (ed.), *Nobleza y sociedad en la España Moderna. Conferencias pronunciadas en el ciclo Nobleza y sociedad en la España Moderna, años 1995-1996.* 2 vol. Madrid, Nobel, 1997. Para una comparación con la nobleza de otros países europeos, Jonathan DEWALD, *La nobleza europea. 1400-1800.* Valencia, Pre-textos, 2004. Para la evolución de la nobleza desde la Edad Media, *Marie-Claude* GERBERT , *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*. Madrid, Alianza, 1997.

[51] BZ Altamira 495, D 60. En esta cuenta de "gastos de despensa" se incluyen los alimentos que hubo que comprar diariamente para atender a los invitados y su servicio como carne, pescado y huevos. A ello habría que sumar lo consumido de lo que se producía en la casa, como pan, verduras y hortalizas, aceite, vino, que no se detallan.

[52] Los gastos derivados de la estancia del contador se detallan aparte en los documentos, no se incluyen en los de los invitados. Al final de la estancia se emite orden de pago por los gastos de los criados, "dad a don Gonçalo Guajardo mi camarero 6283 mrs. para el gasto de su persona y de los demas mis criados questavan en mi servicio en Villamanrique y para el gasto de mi mesa y plato". 18-11-1595. BZ, Altamira 495, D.60.

[53] "La noche que bino don Francisco mi señor truxo el alcalde Bartolome Perez dos palominos que comio mi señor don Francisco otro dia". Id.

[54] Sobre rentas señoriales y tipología de los ingresos José Manuel CALDERÓN ORTEGA, "La hacienda de los duques de Alba en los siglos XV y XVI: las instituciones". *Hispania*, 183, 1993 tomo 1, pp 57-113;

cualitativo basado en una doble estimación, por una parte sobre la base de las rentas relativas a estas posesiones durante el siglo XV, aún en manos del duque de Béjar y actualizando los datos a través de las cartas de pago e informes de la administración de la Casa de Villamanrique entre 1593 y 1596[55].

Una primera consideración sobre la agricultura en Castilla en el siglo XVI remite al descenso en la productividad que, según la teoría expresada por Yun Casalilla, se debió a que las formas de dominio social y distribución del producto no contribuían a las inversiones productivas, "al fundamentarse en instituciones como el mayorazgo y estar basadas en métodos impositivos de reparto de excedente (alcabalas, tercias, diezmos, derechos señoriales)"[56].

En las tierras que integraban su señorío la población era escasa y dedicada casi en exclusiva a la agricultura. Refiriéndose a la villa de Villamanrique en 1623 escribía Gabriel de Santans "tiene cien vecinos muy pobres"[57], cifra con la cual se estimaría la población en unos trescientos habitantes reales. Esta reducida población y el régimen señorial de la villa haría seguramente más fácil su regimiento administrativo.

Los ingresos derivados de la explotación directa de sus tierras provenían principalmente de las rentas agrícolas por la producción de olivares y viñas, las derivadas del arrendamiento de tierras, las producidas por las dehesas, tierras de pastos y huertas, así como de los derechos de monopolio de salinas, hornos, molinos y lagares. A ello hay que sumar las rentas "jurisdiccionales" que les proporcionaban las alcabalas y tercias de varias villas, el almojarifazgo y las procedentes de juros. Las partidas agrarias más importantes correspondían a la producción de bellota en las dehesas de Garruchena[58], el aceite y la uva[59] y los cereales como trigo y cebada[60]. El cultivo de legumbres era minoritario y el de hortalizas apenas para el consumo de la casa.

David GARCÍA HERNÁN, "Las fuentes de ingresos de la aristocracia castellana bajo los Austrias", *Torre de los Lujanes*, 28, 1994, pp. 45-59.

[55] Ver Jesús MARTÍNEZ MORO, *La renta feudal en la Castilla del siglo XV: Los Stúñiga.* Valladolid, Universidad de Valladolid, 1977. Varios informes del administrador y recaudador de rentas del Marqués de Villamanrique, Pedro Ochoa de Murga, entre los años 1593 a 1596 nos pueden dar una idea de la evolución de los ingresos y gastos de la casa. Reunidos en la Colección Altamira que se encuentra en Biblioteca Zabálburu. Alt 490, GD9; Alt 490, GD12; Alt 490, GD15; Alt 495, GD9; Alt 495, D60; Alt 499, D2. Y Alt 471, GD5; Alt 471, GD 12; Alt 471, GD14; Alt 472, D17; Alt 472, GD2; Alt 472, GD4. En estos años el marqués vivía prácticamente todo el año en Madrid y dejó el grueso de la administración en manos de du hijo Francisco.

[56] Aunque el estudio se refiere a Castilla-León, la atribución de tales condicionamientos a la existencia del mayorazgo y a los métodos impositivos de reparto de excedentes, lo haría aplicable a este señorío. Bartolomé YUN CASALILLA, "Poder y economía: algunas propuestas para el estudio de la historia agraria de Castilla la Vieja y León durante la Edad Moderna". En Reyna Pastor (Comp) *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna: aproximación a su estudio.* Madrid, CSIC, 1990, pp.375-409.

[57] Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, "Las noticias inéditas de algunos lugares de Andalucía de Gabriel de Santans", en *Archivo Hispalense*, vol. II, 1944, n. 3, p. 16.

[58] "doçientos cincuenta y cinco ducados en reales que valen noventa y cinco mil y trecientos y setenta maravedís el valor de la bellota de la dehesa de Garruchena y del alcabala della deste presente año de 1593" BZ, Altamira 471, GD 5, D 49.

[59] "el año pasado de noventa y cuatro[…] treçientas cargas de uva que se cogieron de las viñas que el marques mi señor tiene en su dehessa de Garruchena que a quatro rreales por la carga" serían 1200 reales, 40.800 mrs, sólo en Garruchena. BZ, Altamira 471, GD 5, D 68. En el año 1595 el precio bajó "a rraçon de tres rreales cada carga". BZ Altamira, 472, GD 4, D 44.

El área más próxima a las marismas del Guadalquivir se aprovechaba también. En principio era "zona de nadie" pero se arrendaba la recogida de la vegetación autóctona, el almajo, que se utilizaba primero para quemar en los hornos de alfarería y después las cenizas resultantes para la fabricación de jabón en las almonas de Triana. El resto se destinaba a pastos para el ganado, lo que se denominaba "yerbas y marismas"[61].

En cuanto a la ganadería, se han encontrado ocasionales menciones al ganado vacuno y algunas a la cría de ovejas y cabras[62]. En las ordenanzas de 1606 se considera el número de cuarenta cabezas como constitutivo de manadas de cerdos y de sesenta en el caso de cabras u ovejas[63]. La cría de caballos sí ocupaba un espacio relevante, pero no como negocio sino para uso en trabajos del campo, disfrute de los señores y servicio al rey[64]. El pago de rentas en gallinas es habitual en Villamanrique, Gines, Alcalá del Río, Chillas y Gatos[65].

El examen de estos documentos refleja una situación en que el cultivo directo era minoritario en las rentas señoriales, estando generalizado el arrendamiento de tierras y posesiones, casas y cobro de tributos. Los ingresos directos de la tierra eran un mero complemento en un sistema eminentemente rentista más que productor, lo que resultaba a la postre más fácil de gestionar y más seguro.

Las rentas de tercias y alcabalas de las villas del mayorazgo eran la principal fuente de ingresos, aunque de muy desigual importe. Las correspondientes a las pequeñas villas agrarias apenas eran relevantes y más significativas resultaban las de localidades como Garruchena o Jerez de la Frontera. Referido a esta última ciudad, en 1595 el administrador de la casa hacía un apunte contable de los ingresos que se sumaban

> "quatrocientas y veynte y siete mil mrs[…] recibio Luis Ximenez del Portillo en la ciudad de Gerez de la Frontera, los seicientos y setenta y cinco mil mrs[…] de los tres mil ducados[…] de la paga del tercio de fin de abril del año de noventa y cinco y los

[60] Para venta, consumo propio, y limosnas como "ochenta y cuatro fanegas de trigo que se dieron al convento de Santa Maria de Jesús" BZ Altamira 490, GD 9, D 85. Se anotan varias entregas "al dotor Oropesa doce fanegas de trigo y 24 de cevada" o "de llevar el trigo a Joan Saez de la Torre" y "las doçientas fanegas de cevada que di a Grabiel (sic) de Cuellar" o "de mudar el trigo aniego al otro granero" BZ Altamira 499, D 2.

[61] José GONZÁLEZ ARTEAGA, *Las hierbas y el ganado como primeros aprovechamientos de las marismas del Guadalquivir (1368-1830).* En Aljarafe-Marismas. Actas II jornadas de Historia sobre la provincia de Sevilla, 2005.

[62] La marquesa doña Blanca "he recibido de Juan Garcia Moreno, maiordomo de mi hacienda 1320 reales que a entregadome de lo procedido de las veintitrés bacas viejas que por horden mia vendio en el matadero desta ciudad en este precio", BZ, Altamira 490, GD 12. D 91.

[63] Ordenanzas recogidas por HERRERA GARCÍA, A., *Precisiones…* (op.cit. p. 87).

[64] "A Gonçalo Mn herrador seis mil y cuatrocientos mrs por el valor de doscientas y sesenta herraduras que hecho en mi cavalleriça ay[…] y con los caballos de los molinos de Villamanrique" BZ Altamira 471, GD 5, D 127.

[65] "seis gallinas y son por las que abia de dar el año de 1594 por el arrendamiento del cortijo de don Gaston de Alcala del Rio". BZ, Altamira 471, GD 5, D 140. Otro apunte de "quatrocientas gallinas, docientas de Juan Ramirez de Guaman, y ciento treinta y dos de la mujer de Nicolas Jaymes y treinta y seis de Luis Descobar y veynte de la viuda de dr Calieros y ocho de la viuda de Bartolome de Armas" BZ, Altamira 472, GD 4, D 37.

cinquenta y dos mil seiçientos y sesenta y seis del juro que tiene sobre las dichas alcabalas de dicha ciudad de Gerez de la paga del tercio del fin de abril"[66].

Disfrutaba asimismo de rentas por un situado, es decir ingreso a partir del rendimiento de una renta fiscal de la Corona, de "doscientos ducados en rreales que valen setenta y quatro mil y ochocientos mrs. de mi situado que se me debe de corridos de los años de noventa y cuatro y noventa y cinco pasados"[67]. El marqués tenía también rentas por arrendamiento de edificios como molinos, tiendas y casas en Sevilla[68], cortijos y solares en Gines y otras villas[69].

Tras la estancia del marqués en Nueva España se añadió una nueva fuente de ingresos mediante la importación de algunos productos como la grana cochinilla que se traía en cantidad considerable, si no para un comercio a gran escala, sí al menos para servir de complemento a sus ingresos[70].

La administración de Villamanrique.

La administración de un señorío mediano como el de Villamanrique no presentaba la complejidad de los pertenecientes a las grandes casas señoriales[71]. Además, al ser de reciente creación la administración no estaba muy institucionalizada. No es fácil delimitar las tareas de los administradores por falta de documentación, pero se puede trazar una idea general a partir de la información encontrada.

El marqués era la máxima autoridad en su señorío, aunque muchos de los asuntos ni siquiera llegaban ante él, sino que eran atendidos por sus delegados. Tenía junto a sí algunos oficiales de confianza a quienes encomendaba la mayor parte de las cuestiones. El administrador Pedro Ochoa de Murga, el contador de justicia Juan de Cunari o el camarero Luis de Escobar eran algunos de los más cercanos al señor.

---

[66] BZ, Altamira 471, GD 5, D 77

[67] Aunque no se especifica el origen de tal situado. BZ, Altamira 471, GD 5, D 79 D79. Para el situado y otras rentas fiscales ver Juan Manuel CARRETERO ZAMORA y David ALONSO GARCÍA, *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel la Católica: el libro de Hacienda de 1503.* Madrid, Editorial Complutense, 2003.

[68] "ocho ducados que se cobró de menos al Ldo Quidapero, cirujano, por el arrendamiento de la casa en que bivio y por decir no haber vivido tantos meses como se le decían y por otros respetos", 2 Abril 1596. BZ, Altamira 472, GD 4, D 51.

[69] "mil y quatrocientos y sesenta y ocho mrs y 91 gallinas de Andres el viejo, vecino de Gines[…] y el tributo por un solar de casa, el qual parece que es muerto y no quedan herederos ni bienes que cobrar" BZ Altamira 472, GD 4, D 50.

[70] "seisçientos y treinta mil y ciento y setenta y siete mrs de fletes, averias y otros derechos que tuvieron los veynte y un caxones de grana cochinilla que vinieron consignados de la nueva España en la flota que por general Marcos de Aramburu el año pasado de noventa y cinco". BZ, Altamira 495, GD 9, D 65

[71] Sobre administración de señoríos en la Edad Moderna ver Bartolomé YUN CASALILLA, *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII).* Madrid, Akal, 2002; Salvador de MOXÓ, *La incorporación de señoríos en la España del Antiguo Régimen.* Universidad de Valladolid, 1959; Francisco ANDÚJAR CASTILLO, "Señores y Estado en la repoblación de Felipe II: el caso del marquesado de los Vélez". En *Chronica Nova,* (25), 1998, pp. 139-172; Adolfo CARRASCO MARTÍNEZ , *El régimen señorial en la Castilla Moderna: las tierras de la Casa del Infantado en los siglos XVII y XVIII.* Madrid, Universidad Complutense, 1990; Juan ARANDA DONCEL y Luis SEGADO GÓMEZ, *Villafranca de Córdoba: un señorío andaluz durante la edad moderna (1549-1808*) Diputación provincial de Córdoba, 1992.

Era un señorío territorial y jurisdiccional en el que el señor unía a su condición de dueño de la tierra, la de ejercer en sus dominios la jurisdicción, *"alta y baja, civil y criminal mero mixto imperio*", que le facultaba para entender las causas de delitos graves con penas mayores y las causas civiles o criminales con penas menores, aunque en última instancia prevalecía la justicia real[72]. Como señor jurisdiccional tenía poder para nombrar los oficiales de los concejos y decidir en las cuestiones municipales. Además, el señor ejercía el control sobre los oficiales mediante pesquisas al final de sus mandatos[73]. Haciendo uso de sus prerrogativas el marqués dio su nombre a la villa de Mures en 1577. A partir de este momento se constituyó el nuevo ayuntamiento adoptando el nombre de Villamanrique de Zúñiga[74].

Aparte de los informes que recibía de sus criados y de los asuntos que le presentaban en Sevilla, el marqués ocasionalmente visitaba las tierras y villas de su señorío para atender asuntos concretos. Así ocurrió con ocasión de algunas riadas que dañaron las propiedades varios años seguidos. Cuando el marqués preveía que iba a ausentarse de su señorío de manera prolongada o más frecuentemente de lo habitual, no sólo procuraba encomendar la administración a una persona de su confianza, sino que, además, dejaba una figura visible de su autoridad. De esta forma, en 1563 otorgó poderes a su esposa la marquesa Blanca Enríquez de Velasco para que ejerciera la administración de Villamanrique[75]. En ellos encarecía se la obedeciera en todo como a él mismo y en 1570 haría lo propio para la villa de Gines[76]. Esta delegación sugiere que confiaba en la capacidad de su esposa para la administración de su hacienda, aunque siempre asistida por sus criados de confianza.

Como tantos otros titulares de señoríos, el marqués sentía frente a sus vasallos una cierta "obligación" de remediar los conflictos, con un matiz paternalista habitual en los señores, dedicando protección a sus siervos a cambio de su fidelidad. Como explica Atienza, los grupos dominantes "organizaron unas relaciones sociales basadas en la deferencia y el paternalismo buscando, y consiguiendo eficazmente, la adhesión y la integración con los intereses de los señores, dejando la punición para casos extremos"[77].

[72] Su padre el duque de Béjar ya había dictado anteriormente provisiones dirigidas al concejo, justicia y regimiento de la villa de Gines, sobre "la forma que ha de guardarse en la elección de oficiales de dicho concejo. Lepe, 14 enero 1538. En AHN, OSUNA, L.287, n.3 (37). Sobre el tema de la administración de justicia, David GARCÍA HERNÁN , "Teoría y práctica de la administración de la justicia real sobre vasallos de señorío en el siglo XVI: el estado de Arcos". En *Hispania*, 54 (188), 1994, pp. 883-896; y del mismo autor, "La justicia señorial en el siglo XVI: las audiencias de los estados de Béjar y de Arcos". En Luis Miguel Enciso (coord.) *La burguesía española en la Edad Moderna: actas congreso internacional 1991*. Valladolid, 1996, pp. 533-545.

[73] Adolfo CARRASCO MARTÍNEZ , *Control y responsabilidad en la administración señorial: los juicios de residencia en las tierras del Infantado (1650-1788).* Universidad de Valladolid. Estudios y documentos, 48, 1991.

[74] En el archivo parroquial aparece el primer documento que constata el cambio de nombre de la villa, de 28 de abril de 1577. Es una partida de bautismo de un niño llamado Martín, hijo de Antón Sánchez y María Alonso "En la Villa de Villamanrique de Zúñiga, que antes se denominaba Mures, a 28 de abril de 1577" José María VÁZQUEZ SOTO, *Historia y leyenda de Villamanrique*. Sevilla, Editorial Católica, 1961.

[75] Archivo General de India, (Sevilla), en adelante AGI Justicia, 864, N11.

[76] AGS, Expedientes de Hacienda, leg.271, nº6, ff 6-15. Poder otorgado por don Manrique de Zúñiga a favor de doña Blanca Enríquez, su mujer, para que pueda gobernar, regir y administrar en su nombre la villa de Gines. Sevilla, 26 de enero de 1570. Le sigue la sustitución hecha el 18 de febrero siguiente por doña Blanca en favor de Luis de Escobar, camarero del marqués en quien delegó la administración.

[77] Ignacio ATIENZA HERNÁNDEZ, *El señor avisado: programas paternalistas y control social en la Castilla del siglo XVII*, Manuscrits, 9, 1991, pp 155-204. Atienza señala dos obras que dibujaban las

Pero, aparte de lo que tuviera de táctica premeditada esta actitud, el señor asumía la protección de sus vasallos como algo inherente a su condición, como parte de su forma de entender su posición social, donde la autoridad de su condición nobiliaria reflejaba la *auctoritas* del *pater familias*[78]. Esta responsabilidad cuasi familiar se reflejaba en obras altruistas como la dote para casar doncellas de su señorío[79]. En última instancia se trataba de crear una red de clientes agradecidos a su patrono.

Siguiendo esta estrategia de acercarse a la población de su señorío, se encuentra un dato curioso que aún se recuerda en el lugar y es que Álvaro y su esposa Blanca figuraron como devotos de la Virgen del Rocío junto a la comitiva integrada, sobre todo, por cazadores, halconeros, monteros y campesinos, que empezaban a peregrinar hasta la ermita de Nuestra Señora de las Rocinas en lo que sería la más antigua hermandad del Rocío[80]. De esta manera mostraban una idea de cercanía a sus vasallos, compartiendo con ellos sus devociones y tradiciones. También eran habituales benefactores de algunos conventos sevillanos. En el de la Madre de Dios, situado frente a su palacio en Sevilla, vivía como monja profesa su hija Beatriz. El de Regina Coeli fue el elegido por la marquesa para enterramiento familiar hasta que se concluyeran las obras de la nueva fundación en Villamanrique y fue lugar habitual para la celebración de los ritos familiares.

Los donativos a conventos y monasterios eran también una forma de asegurarse la celebración de servicios religiosos, fortalecer la adhesión a la Casa y publicitar el poder del señor. Se utilizaban también como panteones familiares y los enterramientos de un miembro de la familia se convertían en eventos rodeados de una especial solemnidad que movilizaban a todos los vasallos[81]. Los entierros se convertían en una ocasión para demostrar la grandeza y liberalidad de la familia. Como corresponde a la cultura barroca, la imagen representaba una herramienta imprescindible en la vida de la nobleza[82]. En tales ocasiones se preparaba cuidadosamente la puesta en escena, vistiendo a todos los criados de la Casa, preparando el catafalco, encargando "los treinta y seis niños de la dotrina que llevaron achas", "acompañamiento de ciento ochenta y cinco clérigos", de manera que acabara involucrando a toda la villa. Era también ocasión de demostrar la generosidad del señor, con misas, dotación de cera para velas de

claves de esta estrategia: *Nobleza virtuosa*, (1637), de la Condesa de Aranda y *El perfecto señor*, (1652), de Antonio López de Vega.

[78] Ver ATIENZA HERNÁNDEZ, I. , "Pater familias, señor y patrón: oeconómica, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen", (op. cit.).

[79] "que de mis bienes se casen tres doncellas huérfanas y de buena opinión y christianas viejas, que las dos sean hijas de vecinos y moradores de mi villa de Villamanrique y la otra con las mismas calidades de la villa de Gines […] y lleve cada una para su dote quince mil mrs" AGS, CME, 499, 8.

[80] La Hermandad luce aún hoy en su escudo el de la familia, con las iniciales de los marqueses. También constan en el Archivo Municipal de Villamanrique mandamientos de pago para adornar las calles de la población con motivo de la procesión del Corpus "con juncia, espadaña y romero".

[81] Referido al entierro de Ruy Gómez de Silva, hermano de la duquesa de Béjar en 1680, "asistieron a ellas (honras en el convento) el Sr. Obispo de Plasencia, el Cavildo y clerecía, la comunidad de S. Francisco, la Familia de la Casa de su exa. El Ayuntamiento y personas principales de uno y otro sexo. Predico el R.P. Vicario del mismo convento. El túmulo se elevó y colocó en él gran número de luces que le hicieron Magestuoso. El acompañamiento salió de Palacio compuesto de la Familia y la villa y los demás y se volvió a él en la misma forma". AHN, OSUNA, leg.269, n.11. En ATIENZA HERNÁNDEZ, I. 1990, (op. cit.) p.438.

[82] José Antonio MARAVALL , *La cultura del barroco, análisis de una estructura histórica.* Barcelona, Ariel, 1975.

las iglesias, limosnas a los pobres y socorro a conventos y sacerdotes en nombre del difunto. De todo ello, evidentemente, se dejaba testimonio[83].

Los asuntos de las pequeñas villas se gestionaban a través de la administración local[84]. La justicia local era ejercida por corregidores y alcaldes de las villas y sólo llegaban al señor las súplicas de los vasallos en última instancia. En las zonas rurales a menudo una misma persona ejercía varias funciones, incluso se encargaban a esclavos de confianza y algunos cargos de la administración eran desempeñados por vecinos que se ocupaban de otros trabajos en el campo[85]: "a Juan Ximenez alcayde del Copero sesenta reales por los días que se ocupó en coger la azeytuna gorda del copero y en administrar el trigo que se le mando en los meses de noviembre y diciembre del año de 93", o en otro apunte "el tiempo que tuvo a su cargo la administración de la hacienda Tome Rodriguez alcayde de la dehessa de Gatos"[86]. La administración del trigo que le enviaba el marqués remite de nuevo a la idea paternalista del señor, que remediaba la penuria de sus vasallos en épocas de necesidad.

En cuanto a la administración de las tierras, se ha visto que en el mayorazgo las villas se cedían con sus vasallos y el cobro de tributos, "pechos y derechos y rentas[…] y con las alcabalas de la dicha villa", impuestos sobre la tierra y sobre las ventas de los productos, respectivamente. Asimismo, el señor tenía la autoridad para promulgar ordenanzas y nombrar jueces, alcaldes y justicias municipales. El gobierno local se regía por las ordenanzas como las dictadas en 1606 por Francisco, II marqués de Villamanrique, al objeto de sustituir las anteriores que se habían perdido. También el padre de don Álvaro, Francisco de Zúñiga y Sotomayor, había promulgado unas ordenanzas para el condado de Belalcázar para "la buena guardia" y conservación de la alameda, dehesas y cotos en su estado[87].

Los conflictos entre ganaderos y agricultores eran frecuentes y la protección estatal de la ganadería, con instituciones como la Mesta que gozaba de amplios privilegios e influencias, provocaba situaciones de enfrentamiento que a menudo acababan en los tribunales, en pleitos que se alargaban en el tiempo[88]. Esta situación de ventaja era compensada con ordenanzas locales, promulgadas en ocasiones por los concejos o, como en el caso de Villamanrique, por los señores. Con ellas se perseguía un doble objetivo: en primer lugar, regular la vida económica de la villa para evitar los conflictos, cuestión que redundaría en su beneficio por el aumento de las rentas a percibir y al mismo tiempo cumplir con su papel de buen señor frente a sus vasallos, aspecto éste que constituía una obligación para el titular del señorío.

[83] BZ, Altamira, 495, GD 9, D 66. Entierro de Leonor de Zúñiga Sotomayor en el convento Regina Coeli de Sevilla. Noviembre 1594.
[84] BZ Altamira 471, GD 12, D 7.
[85] La esclava Catalina de la Cruz era la encargada de recibir las rentas pagadas en gallinas. BZ Altamira 471, GD 5, D 131, 140; GD 4 D 40.
[86] BZ Altamira 471, GD 5, D 132.
[87] AHN, OSUNA, Leg.329, nº 10-12 recogido por David GARCÍA HERNÁN, *Aristocracia y señorío en la España de Felipe II. La Casa de Arcos.* Universidad de Granada, 1999.
[88] Ejecutoria dada frente al Concejo de la Mesta en un pleito por roturar campos en la dehesa de Gatos. AHN, Diversos Mesta, 227, N 3. Librada por la Chancillería de Granada en 6 de Julio de 1588. Sobre conflictos similares ver Emilio CABRERA MUÑOZ y Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE , *Una mesta local en tierras de señorío: el ejemplo de Belalcázar e Hinojosa.* En La España Medieval (10), 1987, pp. 203-220.

En 1606 el hijo de don Álvaro, Francisco, dictó unas ordenanzas atendiendo este deber, "porque me toca a mi, como señor de la dicha villa, de mirar por ello y remediar todos los daños e inconvenientes para la conservación de las dichas dehesas y heredades y bien y utilidad de mis vasallos", y las promulgó, "atento que las que tuvieron algún tiempo se perdieron y no parecen, respecto de lo cual se han seguido y siguen muchos daños e inconvenientes", por lo que se puede deducir que existían otras anteriores aunque perdidas[89].

Estas nuevas ordenanzas seguían en la misma línea, pues la mayor parte de las disposiciones contemplaban los posibles daños que pudieran ocasionar en los cultivos las diferentes especies de ganado. Incluso las disposiciones referidas a las dehesas se dirigían primordialmente a la conservación de la vegetación. Se prohibía la entrada de personas y ganado en las fincas y la caza en ellas, ir con perros sueltos o sin bozal, se procuraba la preservación de la vegetación en dehesas y monte bajo y del arbolado proveedor de madera y leña, se señalaba la penalización para los que provocasen fuegos, se regulaban las colmenas, multas e infracciones y se detallaban los tipos de cultivos y vegetación existentes y las especies de ganado.

El marqués ejercía asimismo de protector en algunas instituciones religiosas de su señorío, en virtud de las donaciones que otorgaba a algunos conventos y monasterios. Proveía las necesidades de las parroquias de sus villas, donando ornamentos, cera para las velas, especialmente en ocasiones como la Semana Santa o el Corpus. En 1607, poco después de fallecer Álvaro, la marquesa fundó el convento de Nuestra Señora de Gracia, de religiosos descalzos de la orden de San Francisco, en Villamanrique[90]. Obedecía así el encargo del marqués, que había deseado construirlo en vida para su enterramiento y no había podido cumplir su propósito, por lo que en su testamento encargaba "que si yo en mi vida no le uviere fecho y fabricado la dicha marquesa se haga e fabrique en la capilla mayor de la iglesia de Villa manrrique"[91].

La iglesia conventual fue realizada por Juan de Oviedo, autor también de la portada del convento de Madre de Dios de Sevilla donde estaba su hija Beatriz, monja profesa de la orden de Santo Domingo. En el documento de fundación se especificaba

> "que yo, la dicha marquesa doña Blanca Enriquez, demás de ser fundadora del dicho convento, sea patrona y por tal me nombro y señalo por todos los demás días de mi vida y después, o en falta mía, lo hayan de ser y sean el marques don Francisco Manrique de Zúñiga, mi hijo único[…] y después[…] lo sean el sucesor y sucesora del establecimiento y mayorazgo del marquesado de la villa de Villamanrique perpetuamente para siempre jamás".

[89] Las ordenanzas han sido transcritas por HERRERA GARCÍA, A., en *Precisiones…* (op.cit.) a partir de un traslado de 1619, que se halla incluido en el proceso del pleito *Autos formados y seguidos por los concejos de las villas de Villamanrique, Aznalcázar y Pilas sobre comunidad de pastos. Año de 1618-1619.* Archivo Histórico de la Audiencia Territorial de Sevilla, en adelante AHATS, Legajo Histórico 352a, ff. 228 a 238.

[90] Escritura de la fundación otorgada por doña Blanca Enríquez, viuda de don Álvaro Manrique de Zúñiga, I marqués de Villamanrique. Real Academia de la Historia (Madrid), en adelante RAH, Colección Salazar y Castro. M-4, f. 145v. Nº 45526 del inventario. Ver también Juan MÁRQUEZ FERNÁNDEZ, "El convento franciscano de Santa María de Gracia en Villamanrique de la Condesa", *Anuario de estudios locales, Sevilla,* (2), 2008, pp. 61-78.

[91] AGS, CME, 499, 8.

La casa tenía una contaduría en la que se concentraba la documentación, cuentas de ingresos y pagos, contratos, cobro de rentas en efectivo o en especie. El tesorero de la casa era Pedro Ochoa de Murga, "recaudador de las rentas del marqués de Villamanrrique"[92]. El señor añadía en cada orden "le pediréis la carta de pago" para que siempre llevase adjunto el recibo y poder un control de los pagos. El contador hacía los pagos "de los maravedís que teneis a vuestro cargo" y después se le recibía en la cuenta dándole orden "x maravedís por tantos que pagasteis a[…]". Tenía a su cargo los pagos de todo tipo: por salarios, gastos de mantenimiento, legales o envíos de dinero al marqués en Madrid, cuando estaba en la corte, a través de banqueros[93].

En el capítulo de gastos, examinando las cartas de pago se pueden ver los desembolsos ordinarios y extraordinarios que suponían el mantenimiento de la casa y criados. Estos gastos aparecen simplemente como apuntes contables, sin aparente planificación ni sujetos a un presupuesto previo. Escribanos y oficiales eran requeridos habitualmente para dar fe y escriturar todos los actos administrativos. Teniendo en cuenta que por cada escritura se pagaban cuatro reales, el costo de los gastos de administración era considerable, incluso antes del pago de salarios.

Los criados abarcaban un amplio abanico de ocupaciones. Desde los de mayor categoría como el recaudador, contador, mayordomos o abogados hasta los esclavos, pasando por los diferentes oficios para el servicio de la casa como porteros, mozos de caballerizas, lavanderas o pajes. Estos últimos gozaban de una seguridad de la que carecían la mayoría de sus iguales, al tener asegurada la alimentación, el vestido y el alojamiento.

De los criados domésticos se tienen datos ciertos de algunos salarios, a los que habría que añadir los gastos por alimentación y vestido. Con motivo de algunos acontecimientos familiares excepcionales se producían pagos extraordinarios referidos al servicio. Por ejemplo, al fallecimiento de Leonor, hija del marqués, aparte de todos los gastos derivados del entierro y honras fúnebres, se encargaron ropas de luto para todos los miembros del servicio de la casa, desde el administrador hasta los esclavos[94].

Estos últimos no recibían salario alguno, salvo la manutención y el vestido. Sin embargo, algunos de ellos llegaron a ganar la estima de los señores hasta el punto de que eran encomendados especialmente al cuidado del heredero en caso de fallecimiento del señor con el encargo expreso de que los trataran bien. En su testamento la duquesa de Béjar doña Teresa especificaba "Item mando a don Álvaro de Çuñiga mi hijo a Angela mi esclava blanca y a Ursula mi esclava para que las tenga por suyas y se sirva de ellas y las trate bien y no las pueda vender"[95]. En enero de 1606 fallecía Joanna,

[92] Envíos de "una resma de papel, y dos quartillos de tinta y unos canones[…] para Ortega y Juan Monge […] en Villamanrique" BZ Altamira 472, GD 2. En otra ocasión "se compro una resma de papel para la contaduría y unos canones que costo trece reales" BZ Altamira 471, GD5, D 78

[93] La familia trabajaba principalmente con los bancos de Diego de Albuquerque y Pedro de la Torre Espinosa en Sevilla y con el de Antonio Xuarez de Vitoria en Madrid. BZ Altamira 471, GD 5, D 143-144

[94] "Quenta de las hechuras de los lutos por la muerte de Leonor" en BZ, Altamira 490, GD 15, D 111. "Quenta de los mrs que se han gastado en el entierro de mi srª doña Leonor questa en el cielo" BZ, Altamira 495, GD 9, D 66

[95] Testamento de Teresa de Zúñiga en AGS, CME. 499, 8. Y en AHN, OSUNA, C 280, D.32-33; y AHN, BAENA, C.68, D.59.

esclava de la marquesa doña Blanca, la cual encargó expresamente su entierro y que se dijeran las misas por su alma[96].

En cuanto a los honorarios de los criados, los sueldos fijos se abonaban por meses o por cuatrimestres, salvo los jornaleros que cobraban por días. Una comparación con los criados de otras casas señoriales, como la de los duques de Arcos, muestra unas cifras algo inferiores, aunque corresponden a diferentes años, por lo que se han considerado las de fecha más próxima a las ofrecidas por la casa de Villamanrique[97].

CUADRO DE HONORARIOS

CASA DEL MARQUES DE VILLAMANRIQUE							
Cargo	Nombre	Honorarios					
		DIA		MES		TERCIO	AÑO
		Reales	Maraved	Reales	Maraved	Maravedíes	
TRABAJOS FIJOS (Salario mensual o anual)							
Contador de Justicia	Juan de Cunari					20.000	60.000
Mayordomo marquesa	Juan García Moreno					15.000	45.000
Camarero del marqués	Luis Descobar					5.000	15.000
Camarero de Francisco	Gonzalo Guajardo					5.000	15.000
Mozo de caballerizas	Nicolas Filipo					2.448	7.344
Paje	Antonio de Frías					1.333	4.000
Paje	Antonio Fajardo					1.333	4.000
Portero casa principal de Sevilla	Pedro Sánchez			15	510		6.120
Lavandera	Juana de Medina			12	408		4.896
TRABAJOS EVENTUALES (Salario diario)							
Carpintero	Astudillo	6,0	204				
Jornalero	Luis Carreño	5,5	187				
Carpintero	Francisco Márquez	5,5	187				
Labrador	Diego Hernando	4,0	136				
Pregonero del remate de la bellota	Juan Serrano	3,5	119				
Jornalero	Juan Serrano	3,0	102				
Peón albañil		3,0	102				
Cobrador de retrasos de los juros	Luis López	1,0	34				

CASA DE LOS DUQUES DE ARCOS							
Cargo	Nombre	Honorarios					
		DIA		MES		TERCIO	AÑO
		Reales	Maraved	Reales	Maraved	Maravedíes	
Tesorero general						16.667	50.000
Abogados						13.333	40.000
Maestresala						10.000	30.000
Mayordomo de Serranía de Villaluenga							15.000
Pajes						1.000	3.000

Un real equivale a 34 maravedíes

Datos recopilados en BZ, Altamira 471, GD5; Alt 472, GD2; Alt 472, GD4; Alt 490, GD15; Alt 495, GD9.

Además del sueldo, a algunos de los criados se les proporcionaba la vivienda, a veces en dependencias anejas, como los trabajadores que atendían el palacio en Villamanrique, y en otras ocasiones en la misma casa del señor. Este es el caso de Juan de Cunari, contador de justicia de la Casa y hombre de confianza del marqués, que tenía

[96] Se pagaron por este concepto treinta y tres reales y medio que suponían 1.156 mrs. BZ Altamira 471, GD 5, D 75.

[97] Emolumentos de los criados de los duques de Arcos en David GARCÍA HERNÁN , *Aristocracia y señorío en la España de Felipe II: la Casa de Arcos.* Universidad de Granada, 1999, pp. 39-40.

su propio aposento en la casa principal[98]. También Joan de Medina, mayordomo, disfrutaba de su propia estancia[99].

En lo que se refiere a gastos de mantenimiento de sus bienes se verifica en estos años una intensa actividad para conservar y mejorar su patrimonio. Entre septiembre de 1593 y finales de noviembre de 1595 se acometieron varias obras en "las casas principales de su señoria" de Sevilla, el palacio de Santa María la Blanca, para reparación del tejado, "corral de agua y otras particulares", por las que se pagaron varias partidas para cal, arena, tejas, ladrillos, jornales de albañiles y peones[100], para apuntalar el arco del patio[101], para "adereçar las puertas grandes y las pequeñas de la sala de arriba y de abajo"[102] y reparaciones menudas como marcos de ventanas o llaves nuevas para varias estancias. También en Villamanrique se embellecieron jardines y estancias, como consta por varias cartas de pago, como la "de un candelabro que se hiço para ymbiar a Villamanrique para el enjardinado que se hace"[103].

La marquesa tenía su propia lista de gastos derivados de su gusto por la esmerada decoración de estancias a base de cortinas y doseles de seda[104], o a sus cuidados cosméticos[105]. También contaba con su propia cámara y su mayordomo, Juan García Moreno, quien administraba sus rentas propias y llevaba sus cuentas.

Las caballerizas del marqués suponían otra importante partida en los presupuestos de la casa. A lo largo de la historia la posesión de un caballo fue algo reservado a las elites y suponía un emblema más de su *status*. El caballo era un elemento consustancial con la condición nobiliaria y espejo de su poder[106]. El dominio de las artes ecuestres, el torneo y la destreza con las armas formaban parte de la educación de cualquier noble y en Sevilla tenía un especial arraigo[107]. Álvaro había heredado de sus antepasados la afición por los caballos y ya de joven se decía de él que se "le ha visto jugar cañas y andar muchas veces a caballo y hacer ejercicios de caballero en caballos propios suyos que los tiene muy buenos"[108]. Asimismo, consta por los documentos consultados que asistía al rey con veinte jinetes cada año, enviando desde Sevilla a Madrid los caballos

[98] "De asentar una cerradura de loba en el aposento y puerta que se abrió de Juan de Cunari[…] tres armellas para un cerrojo en el aposento de Juan de Cunari[…] el moço por un dia que se ocupó en quitar y poner la puerta del aposento de Juan de Cunari" BZ, Altamira 499, D2.
[99] "De echar un pilar en el aposento de Joan de Medina" BZ, Altamira 499, D2.
[100] BZ, Altamira 471, GD 5, D 137; D 151; D 152. "Quarenta mil ladrillos Francisco de Torres vecino desta ciudad el año de 93" BZ Altamira 472, GD 4, D 41
[101] BZ Altamira 472, GD 2, D 11.
[102] BZ Altamira 499, GD 2.
[103] BZ Altamira 490, GD 9, D 85.
[104] En enero1595 se pagaron al sedero Roque Pérez 3.411 mrs por "treinta y cinco baras de flucos angostos[…] mas diez y seis baras de fluecos ancho[…] mas diez y siete varas de gorbianes[…] mas 28 pares de alamares[…] mas yzo seis manazanas para la misma cama[…] monta la echura de todos estos recados[…]" BZ Altamira 490, GD 15, D 105.
[105] BZ Altamira 490, GD 15, D 114.
[106] Carlos José HERNANDO SÁNCHEZ , "La gloria del caballo: saber ecuestre y cultura caballeresca en el reino de Nápoles durante el siglo XVI". En *Felipe II (1527-1598), Congreso Internacional Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II.* José Martínez Millán (dir.) Universidad Autónoma de Madrid, 1998, pp. 277-310.
[107] Un estudio sobre la nobleza caballeresca sevillana desde el s. XII al XVII en Juan CARTAYA BAÑOS, *"Para ejercitar la maestría de los caballos": la nobleza sevillana y la fundación de la Real Maestranza de caballería en 1670.* Universidad de Granada, 2012.
[108] Expediente de ingreso en la Orden de Santiago, AHN, OM-Caballeros Santiago, Exp. 9239.

requeridos por el monarca[109]. Su hijo don Francisco también gustaba de montar buenos caballos y escogía los mejores ejemplares de los criadores conocidos de la zona. En 1595 eligió un caballo en Jerez de la Frontera y encargó su compra al administrador Pedro Ochoa. La "Memoria de lo que costo el caballo alaçano q se compró en Xerez para don Francisco mi señor" arroja la nada despreciable cantidad de 135.745 maravedíes[110].

Los viajes entre las distintas posesiones eran imprescindibles para atender los asuntos del señorío. Se enviaban personas de confianza para llevar correos, encargos y órdenes de una a otra ciudad. Igualmente, se mantenían contactos con otras familias con las que estaban emparentados o personas con las que se quería mantener lazos de amistad, clientela y patronazgo. Este intercambio de visitas propiciaba la creación de toda una red de contactos que proporcionaba la tan preciada información que suponía otro elemento de poder. Los desplazamientos eran muy frecuentes y lógicamente su coste era asumido por el señor[111]. En julio de 1595 Gonzalo Guajardo, camarero de don Francisco, fue enviado a llevar recados sobre varios asuntos, primero a Marchena para ver al duque de Arcos y seguidamente a Montilla hasta la residencia del marqués de Pliego. En octubre del mismo año recibió también el encargo de visitar en Sanlúcar de Barrameda al duque de Medina Sidonia "con una carta de mi señor". La nómina de gastos por ambos viajes ascendió a 4.130 maravedíes, empleando ocho días para el primero y cuatro para el segundo[112]. Pero lo más interesante es comprobar los destinatarios de los contactos más frecuentes, señores a su vez de estados cercanos, como Medina Sidonia o Arcos, de notable representación e influencia, con quienes resultaba ventajoso mantener una relación cordial.

Otro apartado considerable es el que se refiere a los gastos ocasionados por los numerosos asuntos legales y pleitos que tenía abiertos el marqués en diferentes temas referidos a su mayorazgo y otros asuntos[113]. Las anotaciones de pagos a escribanos y oficiales son muy numerosas y su procurador en Sevilla, Alonso de Ostos, estaba en la nómina familiar como un miembro más del personal[114]. A través de los documentos se puede comprobar que Juan de Cunari, "contador de justicia" de la familia, estuvo desplazado en Granada desde abril de 1594 hasta marzo de 1595 atendiendo los pleitos que el marqués tenía abiertos ante la Real Chancillería de esta ciudad, período en el cual le fueron enviando dinero para su manutención y atención a los pleitos por un total de 36.136 maravedíes[115].

---

[109] Desde 1591 a 1598 el rey le solicitó el envío de los jinetes y le dio instrucciones sobre el lugar a donde llevarlos, los cambios de número y destino y finalmente relevándole de tal obligación porque "van cessando las ocasiones que entonces obligaron a aperceviros y deseando relevaros del gasto de poner eso en orden[…] e querido avisaros dello para que ceséis en la execucion de la dicha prevención". Biblioteca Nacional de España (Madrid), BNE, MSS /18.622/45; MSS/18.622/43; MSS/18622/42.

[110] BZ Altamira 495, GD 9, D 64. La memoria incluye el importe de la compra más los gastos varios como los testigos, herradores, mozos, mantas y comida para el caballo y gastos del viaje.

[111] Como anota a menudo el contador, una de ellas el 25 de febrero de 1594 "a Luys Lopez por cierto camino catorce reales". BZ Altamira 471, GD 5, D 129.

[112] BZ Altamira 471, GD 5, D 133. La relación detalla los gastos de las comidas y posadas, alquiler de caballerías, jornal del mozo y pago al barquero para cruzar el río y "dos reales para ayuda a pagar un barco que nos llebo de remolco porque era viento contrario".

[113] Richard L. KAGAN, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*. Junta de Castilla León, 1991.

[114] La familia pagaba regularmente "a Alonso de Ostos, procurador de caussas en la Audiencia desta ciudad de Sevilla[…] a rraçon de dos mil y quinientos mrs por año". BZ Altamira 471, GD 5, D 59.

[115] Las cuentas detallando los envíos y las personas a quienes se encomendó el dinero así como el recibo firmado por el contador se encuentran en BZ Altamira 471, GD 5, D 86.

El marqués mantenía además asignaciones periódicas para sus hijos. En 1596 sólo su hijo Francisco estaba "en el mundo", ya que las dos hermanas se hallaban en el convento. Francisco era el encargado de llevar el grueso de la administración del señorío desde Sevilla puesto que sus padres estaban en Madrid. En virtud de su situación recibía unos ingresos de "325.455 mrs. de lo corrido de mis alimentos hasta fin de abril del presente año"[116], lo cual, sumando los tres pagos por los tercios anuales se eleva a la generosa cantidad de 976.365 maravedíes. Por otra parte, disponía de las comodidades de vivir en la casa de Sevilla y disponer para su ocio del palacio de Villamanrique.

A su hija Leonor, "monja professa en el convento de Santa Paula desta ciudad de Sevilla quarenta ducados en reales cada un año"[117], unos 14.960 maravedíes y a su hija Beatriz "monja professa en el convento de Madre de Dios desta ciudad de Sevilla sesenta ducados en reales cada un año"[118] que suponían 22.440 maravedíes. El hijo menor, Pedro, había entrado como novicio en la orden de San Agustín, con gran disgusto de su padre, aunque esperó a que falleciera éste para hacer su profesión perpetua[119]. La oposición familiar fue tal que, en su testamento, fechado el 8 de febrero de 1602, el marqués no hace mención alguna de su hijo. Pedro fue misionero en Filipinas y posteriormente pasó clandestinamente a Japón para proseguir su ministerio. Allí fue descubierto, torturado y murió mártir en 1622. Así la familia Zúñiga contó desde entonces con otro miembro del linaje digno de veneración[120].

A partir de 1575, con la concesión del título de marqués de Villamanrique, se puede constatar una mayor cercanía de don Álvaro a la Corona en la correspondencia de servicios. Primero desde el cabildo de Sevilla, atendiendo a los intereses del rey en la gestión de los tributos. Posteriormente en 1577 el marqués asumió la fortificación de la frontera portuguesa y la costa de Ayamonte[121], que formaba parte del señorío de su hermano Antonio, que en esas fechas servía al rey como gobernador del estado de Milán. Este encargo le supuso un considerable gasto "por ser aquel estado frontera del reyno de Portugal previno gente de guerra, municiones y lo demás necesario y reduçio a

[116] BZ Altamira 472, GD 4, D 39

[117] BZ Altamira 490, GD 15, D 112. En su testamento mantiene el legado a su hija Leonor, pero no la cita como hija legítima, como sí se refiere a Beatriz y a Francisco "mis hijos ligitimos y de la marquesa". AGS, CME, 499,8.

[118] BZ Altamira 490, GD 15, D 113. En el testamento don Álvaro explicaba "Y porque yo e cumplido con la dicha doña Beatriz de Velasco pagando la docte que la prometi quando entro monja en el dicho monesterio y e pagado los gastos de la entrada y profession y mas la compre y rrepare una celda y di una esclava que compre del dicho monesterio y la e dado para ayuda a su regalo cada un año veynte y dos mil e quinientos mrs[…] y ella tiene renunciado todo lo demás[…] a la qual mi hija ruego y encargo se contente con lo que se le a dado y diere y ansia ya mi bendición". AGS, CME, 499, 8. Beatriz hizo su profesión en el convento dominico de Madre de Dios de Sevilla el día 20 de noviembre de 1586, con el nombre de sor Beatriz de la Cruz Zúñiga, según consta en el libro de registro de dicho convento. Conste un especial agradecimiento a la comunidad por las facilidades ofrecidas para su consulta.

[119] El beato Pedro de Zúñiga entró en el convento de agustinos de Sevilla donde profesó en octubre de 1604. Murió mártir en Nagasaki en 1622.

[120] Fue beatificado, junto a otros compañeros mártires en Japón, por el papa Pio IX en 1867. Se conservan reliquias suyas en los conventos de San Pablo de Manila y San Agustín de Salamanca. Diego PACHECO , "El proceso del Beato Pedro de Zúñiga en Hirado (1622), según una relación del Beato Carlos Spínola". *Boletín Asociación Española de Orientalistas*, 1967, pp. 23-43.

[121] AGS, Guerra y Marina, leg 83, doc 62; GyM, Leg 92, doc 60; GyM, leg 92, doc 130

la obediencia desta Corona los lugares del Algarve circunvezinos"[122], pero más tarde se convirtió en un mérito a esgrimir ante el soberano. Cuando en 1580 se declaró la guerra por la sucesión portuguesa su aportación se incrementó al acompañar al duque de Medina Sidonia en la jornada para la defensa fronteriza[123].

Estas actuaciones fueron acercando a don Álvaro al favor real e hicieron que su nombre empezara a sonar en la Corte. En 1584 hubo que nombrar nuevo virrey del Perú y el Consejo de Indias propuso la terna en la que, junto al conde del Villar, figuraban Antonio de Zúñiga, conde de Nieva y Álvaro Manrique de Zúñiga, marqués de Villamanrique. Fue nombrado el conde de Villar, candidato favorito del rey, pero poco después le encomendó al marqués el gobierno de la Nueva España.

A raíz de este nombramiento como virrey de México en 1585 le fue asignado un salario de veinte mil ducados "en cada un año de los quales ha de goçar desde el dia que se hiziere a la vela en uno de los puertos de Sanlucar de Barrameda o Cadiz para yr a esa tierra en adelante todo el tiempo que sirviere los dichos cargos"[124]. Esta cantidad, con ser importante, no supuso un notable incremento de su patrimonio ya que los gastos derivados del mantenimiento de la Casa y vida cortesana en México eran notables y sobre todo porque al final de su mandato fue nombrado visitador su declarado enemigo el obispo de Tlaxcala, don Diego Romano, quien tomó como primera medida la confiscación de todos sus bienes en tierras americanas, incluida la ropa y efectos personales tanto suyas como de la marquesa. Esta disposición no fue en absoluto casual, sino pensada como humillación simbólica al virrey, último episodio de una guerra, declarada años antes, cuyas batallas se dirimieron a base de gestos y utilización del ceremonial para demostrar el poder de los contendientes.

Tras esta durísima sentencia dictada por el informe del visitador en México y ratificada por el Consejo[125], don Álvaro dedicó sus últimos años a intentar restablecer su honor y buen nombre y a intentar recuperar su hacienda[126]. Para conseguir su objetivo era imprescindible estar cerca de la Corte, algo que le estuvo prohibido en principio debido a la pena de destierro impuesta, por la que no podía acercarse a menos de cinco leguas de ella, aunque posteriormente se consideró suficiente permitirle residir en Madrid con la sola condición de no entrar en palacio[127]. La estancia en la capital llevaba

[122] Memorial de Beatriz de Zúñiga y Velasco, BZ Altamira 498, D 44.
[123] En 1583 escribía Villamanrique al rey un memorial transcrito por Mateo Vázquez "El marqués de Villamanrrique. Refiriendo q en las cosas de la sucesión de Portugal sirvió y assistio al duque de Medina Sidonia como se le mando y de la manera q se ha mostrado en las de la hazienda q se han ofrecido en Sevilla y lo q ha desseado merecer ser criado de su Md. Supplica le mande emplear en su servicio y no permita q ande ocioso". BL, MSS/Add. 28344, F.384.
[124] AGI, Contratación, 5788, L.1, F 183r y 183v.
[125] Consultas de la Junta de noche a S.M. Toledo, 8 de Julio de 1596. IVDJ, E 45, C 58, 244.
[126] Son numerosos los memoriales, peticiones y alegaciones que elevó el marqués para intentar ser recibido por Felipe II, aunque la condena no le fue revocada hasta 1598. Todos estos años interpuso continuamente recursos justificando sus pretensiones y las ilegalidades en que incurrió el visitador. Uno de ellos en BN Porcones/110, 4/2, "acerca de que se le vuelvan todos sus bienes q el obispo de Tlascala visitador le secresto y vendio en publica almoneda, y que se les han de volver in specie, tales y tan buenos como estaban quando los compradores los entraron, y mas que los marqueses no han de volver el precio a los compradores, sino que han de seguir su justicia contra el Obispo o contra los que se embolsaron el dinero y precio dellos, pues no se convirtió en pro y utilidad de los marqueses".
[127] El Consejo de Indias a Felipe II, "al marqués de Villamanrique[…] dar licencia para asistir en la Corte sin limitación de tiempo para solicitar sus negocios con que no entre en palacio". Burgos, 26 de septiembre de 1592. IVDJ, E 43, C 55, 353.

implícita una serie de gastos que requerían despachos de dinero de forma regular. El envío se efectuaba de banco a banco por medio de agentes o mediante un escribano al que se le entregaba el dinero en efectivo y emitía una carta de pago para ser abonada en Madrid: "trecientas mil mrs. que entrego de contado a Vicente Ostuche, escribano desta ciudad, para que por su cedula se diese otra tanta cantidad a su Señoria en Madrid de que dio su primera cedula a quince días vista"[128].

Al final de su vida y ya durante el reinado de Felipe III, el marqués de Villamanrique recibió, en 1598, el perdón real y la anulación de su condena. Asimismo, se le concedió una renta de 5.000 ducados para él y para la marquesa hasta el fin de sus días, con cargo a la Hacienda de México y orden de enviarlos a la Casa de la Contratación de Sevilla. Esta medida, junto con el levantamiento del destierro y el perdón de la condena, quiso compensarle por las adversidades sufridas, especificando en la cédula "Teniendo en consideración a lo mucho y bien que don Alvaro Manrrique de Çuñiga marques de Villamanrrique virrey que fue desa tierra nos ha servido al rey mi señor que aya gloria y a mí."[129]. Esta frase del reconocimiento del buen servicio al rey fue la clave para los posteriores memoriales en defensa del honor y la hacienda del marqués.

A la muerte de don Álvaro, su hijo Francisco tomó posesión de las villas del estado de Villamanrique y todos sus mayorazgos, en acta firmada en Sevilla el 13 de abril de 1604[130]. Tan importante ocasión estaba rodeada de todo un ceremonial destinado a demostrar la perpetuación del poder señorial[131]. Mediante una cuidada puesta en escena, los delegados del señor tomaban posesión, uno a uno, de todos los bienes del señorío, así como de los oficios jurisdiccionales.

Se enumeraban en el acta todos los bienes: de Sevilla, las casas principales, casas de Juan de Paz, del jardín de Gerónimo Herrera, de las Negronas, entre otras; Corral del agua, Casas de Bellaflor y donadío de las monjas; El Copero; las almonas de Triana y Sevilla, y un juro de 533.000 maravedíes sobre las alcabalas de Sevilla. En Villamanrique las casas principales, las casas de la villa, huerta, molinos, horno de poya, mesón, bodega, olivares y tierras. La villa de Garruchena y jurisdicción, con las casas y bodega. La dehesa de Gatos y el heredamiento y hacienda de Chillas, con los olivares, tierras y viñas de su término. Los cortijos de don Gastón y del Mármol. Y finalmente la posesión de 1.283.000 maravedíes de renta sobre las alcabalas de Jerez de la Frontera por privilegio real. Queda así detallada la relación completa de los bienes que formaban parte de su mayorazgo al final de la vida de don Álvaro Manrique de Zúñiga.

Conclusiones.

A lo largo de este artículo se ha visto un linaje, el de los Zúñiga, que había ido acumulando señoríos en el transcurso de las generaciones, principalmente en las zonas occidental y meridional de Castilla.

[128] Sevilla, 26 de enero de 1596, en BZ, Alt 471, GD5, D71.
[129] AGI, Indiferente, 527. Leg. 1, F. 261r-261v. 27-9-1602.
[130] AHN, BAENA C125, D 2-14
[131] Ignacio ATIENZA HERNÁNDEZ, *El señor avisado*… (op. cit.) pp. 155-204.

En la familia merece ser resaltada la figura de Teresa de Zúñiga, una *mater familias* que, desde una casa perteneciente a la grandeza de España, recreó el patrimonio señorial distribuyendo mayorazgos entre sus hijos segundones para situarlos en la primera fila de la nobleza. En el caso concreto del marqués de Villamanrique, este patrimonio heredado sentaría las bases de su éxito en el servicio a la corona al proveer a su titular de los medios para atender los requerimientos reales.

Ya con referencia al propio señorío de Villamanrique, la concentración de tierras en la provincia de Sevilla, con algunas posesiones limítrofes, refleja un interés por afianzar el área de influencia de la familia en la Andalucía occidental. Si se tiene en cuenta que el marquesado de Ayamonte estaba en posesión de su hermano, y se añade a ello la política matrimonial de alianza con las principales casas andaluzas, como Medina Sidonia, Sessa y Baena, o Arcos, se concluye una estrategia clara de fortalecer su posición en el sur peninsular.

Por otra parte, es destacable el interés del marqués por acrecentar su mayorazgo mediante la compra de bienes de procedencia familiar para evitar su dispersión, prefiriendo la adquisición de inmuebles, tierras y objetos que habían pertenecido a sus hermanos o padres y que se encontraran cercanos a su área de influencia, en lugar de ampliar sus adquisiciones a otras zonas geográficas.

A ello habría que añadir la disposición de don Álvaro de procurar una cuidadosa administración de su patrimonio, que le permitiera el mantenimiento de su *status* social pero evitando los gastos excesivos. A pesar de ello expresó en varias ocasiones sus quejas por el dispendio que le supuso el mantenimiento de su casa en México, así como los gastos derivados de sus estancias en Madrid, cerca de la corte, con objeto de tratar los asuntos derivados de su situación política. En otro orden de cosas, en cuanto a la relación establecida con los habitantes de su señorío, revela un carácter paternalista en consonancia con el concepto que tenía la nobleza del señor como *pater familias* y responsable moral de sus vasallos.

Por último, considerando que el gobierno de un señorío era una delegación de la autoridad real, éste supuso para el primer marqués de Villamanrique una fuente de experiencia en aspectos variados como la administración de justicia, la gestión de recursos y la representación. Y según la frase "el que puede lo pequeño puede lo grande" cabría considerarlo como una práctica para recibir la delegación de un poder mayor, que se produjo con su nombramiento como virrey de la Nueva España en 1585.

Abreviaturas

AGI	Archivo General de Indias. Sevilla.
AGS	Archivo General de Simancas. Valladolid.
AHATS	Archivo Histórico de la Audiencia Territorial de Sevilla.
AHN	Archivo Histórico Nacional. Madrid y Toledo.
ARChV	Archivo Real Chancillería Valladolid.
BL	British Library London (Manuscripts)
BNE	Biblioteca Nacional de España. Madrid (Manuscritos)
BZ	Biblioteca Zabálburu. Madrid.
IVDJ	Instituto Valencia de Don Juan. Madrid.

RAH Real Academia de la Historia. Madrid (Colección Salazar y Castro)

Bibliografía

Alegre Carvajal, E. (2009). "Prestigio, ciudad y territorio. El papel de Berlanga de Duero dentro de la estructura de poder de los Velasco, duques de Frías". *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna.*, *6*(18).

Andújar Castillo, F. (1998). "Señores y Estado en la repoblación de Felipe II: El caso del Marquesado de los Vélez". *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de La Universidad de Granada*, *25*, 139–172.

Aranda Doncel Juan; Segado Gómez, L. (1992). *Villafranca de Córdoba: Un señorio andaluz durante la edad moderna (1549-1808)*. (D. Provincial., Ed.). Córdoba.

Atienza Hernández, I. (1987). *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna siglos XV-XIX* (Siglo XXI). Madrid.

Atienza Hernández, I. (1990). "Pater familias, señor y patrón: oeconómica, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen". en Reyna Pastor (Ed.), *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna : aproximación a su estudio* (pp. 411–458). Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC.

Atienza Hernández, I. (1991). "El señor avisado: programas paternalistas y control social en la Castilla del siglo XVII". *Manuscrits: Revista d'història moderna*, (9), 155–204.

Atienza Hernández, I. (1998). "La memoria construida: Nobleza y genealogía de la Casa y la Villa de Osuna". *Apuntes 2: Apuntes y Documentos para una Historia de Osuna*, (2), 7–26.

Beceiro Pita, I. (1990). "La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla bajomedieval". en Reyna Pastor (Ed.), *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna : aproximación a su estudio* (pp. 329–349). Madrid: CSIC.

Cabrera Muñoz, Emilio; Córdoba de la Llave, R. (1987). "Una mesta local en tierras de señorío: el ejemplo de Belalcázar e Hinojosa". *En la España medieval. La ciudad hispánica durante los siglos X al XVI.* (pp. 203–220). Departamento de Historia Medieval.

Calderón Ortega, J. (1993). "La hacienda de los duques de Alba en los siglos XV y XVI: las instituciones". *Hispania*, *183–tomo 1*, 57–113.

Calderón Ortega, J. M. (1985). "Una aportación documental para el estudio de una hacienda señorial. Los Alvarez de Toledo, señores de Valdecorneja". *Cuadernos Abulenses*, *3*, 175–183.

Carrasco Martínez, A. (1990). *El régimen señorial en la Castilla moderna: las tierras de la Casa del Infantado en los siglos XVII y XVIII*. Madrid: Universidad Complutense.

Carrasco Martínez, A. (1991). "Control y responsabilidad en la administración señorial: los juicios de residencia en las tierras de Infantado (1650-1788)". *Estudios Y Documentos*, *48*. Universidad de Valladolid.

Carretero Zamora, Juan Manuel; Alonso García, D. (2003). *Hacienda y negocio*

financiero en tiempos de Isabel la Católica: el libro de hacienda de 1503. Editorial Complutense.

Cartaya Baños, J. (2012). *"Para ejercitar la maestría de los caballos": la nobleza sevillana y la fundación de la Real Maestranza de caballería en 1670*. (Diputación de Sevilla, Ed.). Sevilla.

Casey, J. (2001). *España en la Edad Moderna: una historia social*. Universitat de València.

Clavero, B. (1974). *Mayorazgo, propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Madrid: Siglo XXI.

Dewald, J. (2004). *La nobleza europea*. (C. G. de España, Ed.). Valencia: Pre-textos.

Domínguez Ortiz, A. (1944). "Las noticias inéditas de algunos lugares de Andalucía de Gabriel de Santans". *Archivo Hispalense, II, N 3*, 19–40.

Domínguez Ortiz, A. (1973). *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen.* Madrid: Istmo.

García Hernán, D. (1992). *La nobleza en la España moderna*. Madrid: Istmo.

García Hernán, D. (1994a). "Las fuentes de ingresos de la aristocracia castellana bajo los Austrias". *Torre de Los Lujanes*, *28*, 45–59.

García Hernán, D. (1994b). Teoría y práctica de la administración de justicia real sobre vasallos de señorío en el siglo XVI: el estado de Arcos. *Hispania, 54 (188)*, 883–896.

García Hernán, D. (1999). *Aristocracia y señorío en la España de Felipe II: la Casa de Arcos.* Universidad de Granada.

Gascón Uceda, M. I. (2009). "Del amor y otros negocios. Los capítulos matrimoniales como fuente de estudio de la Historia de las Mujeres". *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna.*, *6*(18).

Gerbert, M.-C. (1997). *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV.* Madrid: Alianza.

González, J. (1951). *Repartimiento de Sevilla*. (CSIC, Ed.). Madrid.

González Arteaga, J. (2005). "Las hierbas y el ganado como primeros aprovechamientos de las marismas del Guadalquivir (1368-1830)". En *Aljarafe-Marismas. Actas II jornadas de Historia sobre la provincia de Sevilla: Aznalcázar y Villamanrique de la Condesa* (pp. 203–212). Sevilla.

Guillén Berrendero, J. A. (2012). *La edad de la nobleza: identidad nobiliaria en Castilla y Portugal (1556-1621)*. Madrid: Polifemo.

Hernando Sánchez, C. J. (1998). "La gloria del caballo: Saber ecuestre y cultura caballeresca en el reino de Nápoles durante el siglo XVI". *Felipe II (1527-1598) : Europa y la monarquía católica: Congreso Internacional "Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998)*. Parteluz.

Herrera García, A. (1986). "Precisiones sobre la formación de Villamanrique y el origen del señorío de los Zúñiga". *Minervae Baeticae*, *14*, 71–95.

Iglesias, M. del C. (1997). *Nobleza y sociedad en la España moderna*. (F. B. C. Hispano. & F. C. de la N. Española, Eds.). Ediciones Nobel.

Kagan, R. L. (1991). *Pleitos y Pleiteantes en Castilla, 1500-1700*. Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo.

Maravall, J. A. (1975). *La cultura del barroco: análisis de una estructura histórica*. Barcelona: Ariel).

Márquez Fernández, J. (2005). "El palacio y sitio real de Villamanrique". *Actas II Jornada Cronistas E Investigadores Locales.*, 169–186.

Márquez Fernández, J. (2008). "El convento franciscano de Santa María de Gracia en

Villamanrique de la Condesa". *Anuario de Estudios Locales*, *2*, 61–78.

Martínez Moro, J. (1977). *La renta feudal en la Castilla del siglo XV: Los Stúñiga.* Valladolid: Universidad de Valladolid.

Molenat, J.-P. (1986). "La volonté de durer: majorats et capellenies dans la pratique tolédane des XIIIe-XVe siécles". En *La España medieval. V Estudios en homenaje al profesor D. Claudio Sánchez Albornoz.* Madrid: Universidad Complutense.

Molina Recio, R. (2004a). "Entre la opresión y la libertad tácita. La mujer privilegiada en el Antiguo Régimen". *Ámbitos*, *11*, 19–28.

Molina Recio, R. (2004b). *La nobleza española en la Edad Moderna: el linaje Fernández de Córdoba. Familia, riqueza, poder y cultura.* Universidad de Córdoba.

Molina Recio, R. (2005). *Los señores de la Casa del Bailío. Análisis de una élite local castellana (Córdoba, siglos XV-XIX)*. Córdoba.

Molina Recio, R. (2007). "Nobleza y poder señorial, Los señoríos andaluces de los Fernández de Córdoba en la Edad Moderna. Territorio, población y economía". En *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez* (pp. 795–815). Almería.

Montero Tejada, R. M. (1996). *Nobleza y sociedad en Castilla: el linaje Manrique*. Madrid: Caja de Madrid.

Morales, A. (2005). "Monumentos y sedes institucionales: algunos ejemplos sevillanos". *II Encuentro de Historia de Cantabria: Actas Del II Encuentro Celebrado En Santander 25-29 Noviembre 2002*, 677–706.

Moxó, S. de. (1959). *La incorporación de señorios en la España del antiguo régimen*. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid & Escuela de Historia Moderna del C.S. de I.C.

Núñez de Salcedo, P. (1918). "Relación verdadera de todos los títulos que hay en España ansí de las rentas que cada uno tiene. 1600". *Boletín de La Real Academia de La Historia*, *LXXIII*, 468–491.

Ortiz de Zúñiga, D. (1795). *Anales eclesiasticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla* ... Madrid: Imprenta Real.

Pacheco, D. (1967). "El proceso del Beato Pedro de Zúñiga en Hirado (1621), según una relación del Beato Carlos Spínola". *Boletín Asociación Española de Orientalistas*, 23–43.

Pla Alberola, P. J. (1986). "Apuntes para el estudio de las rentas señoriales en el siglo XVI. Los pequeños señoríos del "Quartel de las montañas". En *Congreso Nacional Jerónimo Zurita, su época y su escuela.* (pp. 259–265). Zaragoza: Instituto Fernando el Católico.

Rojo Vega, A. (2008). *Documentos sobre los seis primeros duques de Béjar*. Universidad de Valladolid. Servicio de Publicaciones.

Salas Almela, Lu. (2013). *Medina Sidonia: El poder de la aristocracia, 1580-1670*. Madrid: Marcial Pons Historia.

Sarasa Sánchez, Esteban; Serrano Martí, E. (1993). *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica, ss.XII-XIII*. (E. S. M. Sarasa, E; Sánchez, Ed.). Institución Fernando el Católico.

Soria Mesa, E. (1997). *Señores y oligarcas : los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*. (U. de Granada, Ed.). Granada.

Soria Mesa, E. (2002). "Las rentas de la nobleza española en la edad moderna: una nueva fuente para su estudio". En M. C. Rodríguez Cancho (Ed.), *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez.* (pp. 69–74). Editora Regional de Extremadura.

Soria Mesa, E. (2007). *La nobleza en la España Moderna. Cambio y continuidad.* Madrid: Marcial Pons Historia.

Soria Mesa, E. (2009). "Tomando nombres ajenos. La usurpación de apellidos como estrategia de ascenso social en el seno de la élite granadina durante la época moderna". En Soria Mesa, Enrique; Bravo Caro, Juan Jesús; Delgado Barrado, J.M. (Ed.), *Las élites en la época moderna* (pp. 9–28). Córdoba: Universidad de Córdoba.

Stone, L. (1985), *La crisis de la aristocracia 1558-1641*. Madrid, Alianza Editorial.

Usunáriz Garayoa, J.M. (1997), *Nobleza y señoríos en la Navarra Moderna*, Pamplona, EUNSA.

Valencia Rodríguez, J. M. (2000). *Señores de la tierra. Patrimonio y rentas de la casa de Feria (siglos XVI y XVII)*. (J. de Extremadura, Ed.). Mérida: Editora Regional de Extremadura.

Vázquez Soto, J. M. (1961). *Historia y leyenda de Villamanrique*. Sevilla: Editorial Catolica Española.

Yun Casalilla, B. (1990). "Poder y economía: algunas propuestas para el estudio de la historia agraria de Castilla la Vieja y León durante la Edad Moderna". En Reyna Pastor (Ed.), *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna : aproximación a su estudio* (pp. 375–409). Madrid: CSIC.

Yun Casalilla, B. (2002). *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Akal Universitaria.

Incidentes en el mundo sedero de Toledo. Siglo XVIII*.

Incidences in the silk world of Toledo. XVIII century.

Ángel Santos Vaquero
Doctor en Historia.

Resumen: La mayor industria de Toledo durante la Edad Moderna fue la de tejidos de seda. Su época de mayor apogeo fue el siglo XVI, comenzando su decadencia en el último cuarto de dicho siglo, continuando su declive a lo largo de la centuria siguiente y desapareciendo a finales del XVIII o principios del XIX. Las causas de su ruina fueron múltiples, unas generales al país, por lo tanto no achacables específicamente a Toledo; otras propias del gremio y de las ordenanzas que le regían. La hartura de soportar los tejedores una discriminación en la cuenta, peso y ley de sus tejidos con respecto a otras ciudades y a los importados del extranjero, les condujo a realizar un plante en el año 1737, paralizando sus telares cortando las telas que en ellos estaban laborando.

Palabras clave: Industria sedera, mercaderes de escritorio, maestros sederos, veedores, peso, ordenanzas, discriminación, rigidez, tolerancia.

Abstract: The most important industry of Toledo during the Modern Age was that of fabrics of its silk fabrics. Its moment of major height was the 16th century, beginning his decadence in the last quarter of the above mentioned century, continuing his decline throughout the following century and disappearing at the end of the 18th or beginning of the 19th. The reasons of its ruin were multiple, a few of them were applicable to the whole country, therefore not imputable specifically to Toledo; but others are linked to the union and the ordinances that were being applied. The weavers were fed up after being discriminated regarding the account, weight and law of its fabrics in comparison with other cities and to the materials imported by the foreigners, drove them to go on a strike in the year 1737, paralyzing his looms and cutting the fabrics with which they were working.

Keywords: Silk industry, merchants of office, silk masters, veedores, weigh, ordinances, discrimination, inflexibility, tolerance.

* Artículo recibido el 16 de febrero de 2017. Aceptado el 27 de octubre del 2017.

Incidentes en el mundo sedero de Toledo. Siglo XVIII.

Panorama de la industria sedera de Toledo en el siglo XVII y sus problemas.

Dentro de las distintas actividades artesanales desarrolladas en Toledo durante la Edad Moderna destacan desde tiempos antiguos la producción de armas blancas, cerámica, bonetes, orfebrería y el arte del tejido de la lana y de la seda.

El arte de la seda fue el más importante en la ciudad del Tajo. Casi toda ella estaba implicada en alguna labor referente al mismo. El tipo de industria que predominaba era el del régimen artesanal doméstico y patriarcal. Cada maestro poseía escasos telares, cuando no uno solo, y laboraba sus tejidos con el concurso de algún oficial y unos pocos aprendices que convivían con él. Un doble sistema se daba en la ciudad: por un lado los maestros sederos que trabajaban con independencia, comprando ellos mismos la seda en crudo, la daban a beneficiar y tejían los géneros que les encargaban sus clientes o que laboraban para vender en diferentes mercados. Por otro, los maestros que carecían del capital necesario y suficiente para adquirir "per se" la seda y tejían por encargo de los llamados "mercaderes de escritorio", de los que recibían la materia prima y cobraban una cantidad estipulada por el trabajo, lo que les mantenía sometidos a las exigencias de éstos y no a las ordenanzas del gremio[1]. No existió en todo este período en Toledo el tipo de manufactura fabril de talleres con un número de trabajadores que rebasara lo que se conoce como artesanía familiar, es decir, no hubo industria en el sentido moderno de la palabra. (En realidad nunca se produjo en Toledo lo que se denomina “Revolución Industrial”). En cuanto al arte llamado menor o de estrecho, en especial listonería, cintería y medias, a él se dedicaban multitud de mujeres con telarillos individuales que laboraban en sus casas los tiempos que les dejaban libres sus ocupaciones domésticas. A lo anterior habría que añadir los cordoneros, que fabricaban flecos y cordones para ternos, coches, colgaduras, hábitos, libreas, estandartes, etc., los pasamaneros, que producían cintas, pasamanos, galones, listones…, y los fabricantes de medias, sin olvidar a los torcedores y tintoreros.

La decadencia de esta fábrica comenzó hacia el último cuarto del siglo XVI, agudizándose a lo largo del XVII. Las causas fueron múltiples, unas generales al país, por lo tanto no achacables específicamente a Toledo; otras propias del gremio y de las ordenanzas que le regían. Una de las más importantes era el que la fábrica de Toledo, estaba obligada por sus ordenanzas a labrar con más hilos y por lo tanto con más cuenta, peso y ley que en otros reinos, por lo que no podía competir en el precio con aquellos otros artesanos, quedando estancada la mercancía en la ciudad, sin salida posible o en muy pequeña cantidad y paralizados sus telares. Así se constata en un escrito que el 24 de abril de 1675 se vio en el Ayuntamiento toledano, elevado a S.M. por Andrés Díaz Manzaneque, Juan Carriero, Feliciano Montealegre y Gregorio Sánchez Minaya, veedores del Arte de la seda, haciendo reparos a una pragmática sobre el peso que habían de tener ciertos tejidos de seda. Aducían que no era posible obedecer tal mandato por lo que “muchos maestros se

[1] J. LÓPEZ DE AYALA Y ÁLVAREZ DE TOLEDO, conde de Cedillo, *Toledo en el siglo XVI. Después del vencimiento de las Comunidades*, Madrid, Imp. de los hijos de M. G. Hernández, 1901, p. 58, basándose en Antonio CAPMANY, *Qüestiones críticas sobre varios puntos de Historia económica, política y militar*, Madrid, Imprenta Real, 1807, p. 36, sólo afirma que en tiempos de Felipe II estos mercaderes de escritorio eran muy numerosos y la mayoría extranjeros. Los genoveses excedían de 200.

han visto obligados a apartarse de su ejercicio para no incurrir en falsedad", lo que haría cesar del todo en Toledo el arte de la seda y su comercio y lo que sería la ruina de las más de 7.000 personas que trabajaban en él. Concluyen solicitando la derogación de tal pragmática y que se suspendiese su ejecución[2].

A partir de 1680 se observa un deseo de adaptación a las nuevas técnicas y procedimientos extranjeros, especialmente en Valencia y Barcelona, ciudades más en contacto comercial con el resto de Europa, con imitaciones o con fábricas promovidas por artesanos extranjeros procedentes de los distintos reinos europeos (flamencos, franceses, italianos, ingleses...), a los que se concedía, para atraerlos, una serie de privilegios en los sistemas de producción, adquisición de materias primas y en la venta de sus manufacturas[3]. Estas innovaciones se harán siempre no sólo al margen de los gremios, sino con su total y feroz oposición y con apoyo gubernamental a través de la Junta de Comercio o por las instituciones locales –como el *Consell de Cent* en Barcelona–, a los comerciantes progresistas y emprendedores[4].

Muy variadas fueron las soluciones aportadas –algunas anecdóticas, otras desatinadas y hasta inconvenientes–; pero como esencialmente se pensaba que los males principales provenían del desfase y falta de unidad en el obraje de los productos sederos, se propuso llevar a efecto la elaboración y relación de unas Ordenanzas generales que se redactaron en 1684 por una comisión de sederos de Sevilla, Granada y Toledo. Sin embargo, y a pesar de lo anterior, se continuaba laborando los tejidos fuera de las normas de las ordenanzas porque a los mercaderes de escritorio, que eran los dueños del tráfico comercial sedero de Toledo, así les convenía.

Un pensamiento muy arraigado entre los tejedores de telas de seda en Toledo era el de que para aumentar los telares, se precisaba que se fabricasen los tejidos conforme a las leyes de las ordenanzas, pues pensaban que su no observancia era la causa del descrédito a que habían llegado los géneros fabricados en la ciudad y siendo mayor su crédito habría más gasto de ellos, aumentaría la producción y se evitaría la venida y compra de los extranjeros que, según los que seguían esta corriente, era el motivo mayor de la reducción de la fábrica de seda de la ciudad. Así pensaba D. Francisco de Vargas y Lezama, Corregidor de Toledo y Juez Superintendente de Fábricas, quien en 1692 dio severas órdenes para que se cumplieran fielmente las ordenanzas del Arte de la seda aprobadas en 1684 y recorría con 4 veedores (dos por cada Arte)[5], la justicia y los dos sobreveedores, los telares, tiendas y escritorios semanalmente y mandaba quemar todos los géneros que encontraba confeccionados fuera de lo prescrito por las ordenanzas, además de imponer una multa al hacedor del fraude[6]. Esta rigidez, desconocida en las demás fábricas del reino

[2] Escrito impreso s/f, visto en la sesión de 24-4-1675 del Ayuntamiento de Toledo, Archivo Municipal de Toledo (AMTo), leg. Seda nº 1 (1500-1650).
[3] J. CARRERA PUJAL, en su *Historia de la economía española*, 5 tomos, Barcelona, Bosch, 1943-47, tomo II, p. 64, nos informa que los primeros telares mecánicos los instaló el catalán Francisco Palau en 1692.
[4] Ver V. VÁZQUEZ DE PRADA, (dr.), *Historia económica y social de España. Siglos XVI y XVII*, Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorros, 1978, tomo III, p. 561; P. VOLTES BOU, *Historia de la economía española hasta 1800*, Madrid, Editora Nacional, 1972, p. 345, y J. LYNCH, *España bajo los Austrias*, Barcelona, Ediciones Península, 1975, 2 vols., p. 390.
[5] Existían dos artes dentro de la industria sedera: el Arte Mayor, que trabajaba telares llamados "de ancho" y el Arte menor o de pasamanería, que trabajaba telares llamados "de angosto" y de listonería.
[6] Diversos casos se hallan reflejados en documentos guardados en el AMTo, leg. Seda nº 11 (1735-54).

y menos aún con los tejidos extranjeros, perjudicaba gravemente a los sederos toledanos[7] y daba ocasión a la reducción de la industria en esta capital.

Valencia era una de las ciudades donde se tejía con más libertad, imitando los tejidos extranjeros, aunque con la enemiga del gremio. Debido a las quejas del mismo, en 1692, la Junta de Comercio decidió formar una Junta Regional en Valencia, similar a las creadas en Sevilla y Granada, descentralizando en parte este organismo, aunque subordinadas siempre a la central de Madrid. A la vez ordenó que se hiciese notorio a los fabricantes que no se permitían tejidos que no se ajustasen a las ordenanzas y que los fabricantes y veedores debían cumplir con las últimas órdenes emitidas en cuanto a nombre, marca y sello, necesitando todas las mercancías para poderse comerciar el testimonio correspondiente. Sin embargo, parece que se modernizaba un tanto al mandar que las ropas faltas de ley no se quemasen como hasta el momento estaba ordenado, sino que, siguiendo las normas de Holanda e Inglaterra, se sacase a lo largo de la pieza fraudulenta una tira de 4 dedos y el resto se repartiese como era costumbre[8].

El número de telares en funcionamiento fue decayendo en Toledo a finales del siglo XVII. En 1690 había corrientes 530 telares de ancho y pasamanería[9]. En 1691 bajaron a 500 telares, poco más o menos, de diferentes géneros. En 1692 los telares de ancho funcionando habían caído a 285.

TELARES	GÉNEROS	TEJÍAN AL MES
23	Terciopelo negro y fondo en raso	414 varas
6	Terciopelo de colores para labrar	108 varas
29	Terciopelo liso y rizo	522 varas
12	Felpa labrada de colores y negras, llamadas Bruselas	216 varas
13	Felpa lisa	234 varas
36	Damasco*	2.736 varas
64	Raso negro y de colores que llaman brocatos	3.840 varas
10	Sarga o Picote	720 varas
11	Gorgorán**	792 varas
10	Tafetán doble	960 varas
66	Mantos de veintiocho (198 mantos)	3.168 varas
5	Pañuelos	
285		

* Algunos de estos telares en Fuensalida
** La fábrica de gorgoranes era de reciente creación y servía para hacer "ormesíes" mediante prensa

Como los telares de colonias (angostos) no se visitaban por estar la mayoría en casas de eclesiásticos, conventos y personas que no estaban incluidas en el Arte de la Seda, no se sabe el número de ellos. Larruga afirma que había 1.972 en este año[10].

[7] Ver E. LARRUGA BONETA, *Memorias políticas y económicas sobre los frutos, comercio, fábricas y minas de España, con inclusión de los reales decretos, órdenes, cédulas, aranceles y ordenanzas expedidas para su gobierno y fomento*, Madrid, Imprenta de Benito Cano, 1787-1800, 45 vols., tomo VII, p. 228.
[8] Normativas incluidas en la orden de la Junta de Comercio de 16-2-1692, AMTo, Leg. Seda nº 4 (1700).
[9] E. LARRUGA Y BONETA, *Memorias políticas* […], op. cit., Tomo VII, p. 220. Según este autor, en 1686, con motivo del arreglo del valor de la moneda se pusieron muchos telares, llegando a haber 1.000 de ancho y 4.000 de listonería. Para 1690 da un número de telares de listonería, pero sus datos no son de fiar, pues sus cuentas de un año para otro no concuerdan, por lo que preferimos no arriesgar una cantidad precisa; pero podía oscilar entre 2.000 y 3.000.
[10] E. LARRUGA Y BONETA, *Memorias políticas* […], op. cit., Tomo VII, p. 228.

¿Cuál fue el motivo de quitarse tantos telares de un año para otro? Según testimonio de la época, la causa fue la carestía de la seda y el haber faltado de Toledo por algún tiempo esta materia prima. La fábrica que más notó y sufrió la ruina fue la de rizos y picotes porque estos géneros eran introducidos por los valencianos en Castilla la Vieja y otras partes, fabricados con menor cuenta, por lo que podían darlos más baratos. Esto obligó a los fabricantes de Toledo a dejar de elaborarlos. Entonces, los veedores de Toledo solicitaron, para recuperar la industria sedera de la ciudad, no tener obligación de ajustarse al peso exigido por las ordenanzas pues, señalaban, que las ropas con menor peso eran más hermosas y de mejor calidad dado que los maestros, para fabricarlas conforme a ley, necesitaban emplear sedas más gruesas para dar el peso y ello hacía que la trama no quedara bien unida y, además, pedían a los tintoreros que no la lavasen demasiado para poder obtener el resultado que requerían[11]. Ante la evidencia, la Junta de Comercio reconocería los inconvenientes que padecía la fábrica de seda de Toledo si tenía que ajustarse al peso que mandaban las ordenanzas, por lo que señaló su tolerancia, aunque no daba orden expresa sobre ello[12]. Quizás esto propició que un año después (1693), el número de telares funcionando fuera de 622:

GÉNEROS	NÚM
Telares de rizo	80
Telares de fondos y libreas	120
Telares de terciopelos lisos	15
Telares de damascos	80
Telares de felpas lisas y labradas negras y de colores abruseladas	40
Telares de rasos de colores negros	134
Telares de tercianelas, picotes y gorgoranes	33
Telares de mantos de Sevilla y pañuelos	120
	622

Además de estos telares de lo ancho, había gran número de listonería[13].

A medida que avanzaba el siglo, la fábrica de seda se mantenía, pero no progresaba en absoluto. Según informe y relación de los veedores Francisco Corviz, Antonio Palacios y Francisco Gómez, firmada con fecha 27 de octubre de 1695[14], los telares de grueso que había corrientes en Toledo eran:

De terciopelo	9
De felpa	4
De fondo	148
De librea	4
De piñuela	29
De rizo	72

[11] Informe del número de telares que habían quedado en Toledo, dado por los veedores del Arte a 15-1-1692, AMTo, leg. Seda nº 4 (1700).
[12] Orden de la Junta de Comercio de 16-2-1692, AMTo, leg. Seda nº 4 (1700).
[13] Documentos en los que los veedores del Arte Mayor de la Seda de Toledo registran el número de telares que había en la ciudad, por mandato del corregidor D. Carlos Ramírez de Arellano, conde de Murillo, según certificado de Diego García Montealegre, escribano del Arte Mayor de la Seda de 9-9 y 14-12 de 1693, AMTo, leg. Seda nº 4 (1700)
[14] Relación ordenada por el conde de Murillo, Corregidor de Toledo, AMTo, leg. Seda nº 1 (1500-1650).

De damasco	39
De raso	171
De picote	2
De tercianela	3
De tafetán	1
De teletón	1
De mantos	100
De quajado	2
De pañuelos	2
	587
De damasco en Fuensalida	36
TOTAL	**623**

Continuidad en el siglo XVIII.

A comienzos de la centuria siguiente el deterioro de la fábrica de seda de Toledo iba en aumento. En 1701 los telares habían descendido a 466, conforme el testimonio del escribano mayor del Ayuntamiento, Cebrián Soriano, en un escrito que lleva fecha de 24 de abril de dicho año[15]. Aunque según el recuento mandado hacer por la Junta de Comercio, los telares trabajando en Toledo en 1702 eran 700 (había habido un aumento del 50% en un año), poco duró la progresión, pues en 1704 el número de telares corrientes había descendido a 350. Es decir, había habido un descenso del 25% con respecto a 1701 y del 50% con respecto a 1702[16]. El deterioro era tan grande que cuatro años más tarde, es decir en 1708, sólo quedaban produciendo en Toledo 100 telares[17]. Con ello la ruina de sus gentes era total, pues gran multitud de personas vivía del devanado, torcido, teñido y tejido de la seda.

Aunque es evidente que causas externas influían en la evolución de la fábrica de seda de Toledo, el sector sedero de la capital generaba motivos suficientes para crear su propio declive. Así lo expresa en el ayuntamiento de 6 de septiembre de 1701el regidor D. José de la Cuadra, el cual dijo que el principal daño provenía de lo viciada que estaba la fábrica, que por codicia se habían introducido cambios y tratos maliciosos, que no se observaban las ordenanzas ni para seleccionar la calidad de la seda ni para el espesor del tejido, además de otros fraudes que se estaban cometiendo, y que era de ahí de donde provenía el descrédito y decaimiento de la fábrica y comercio de Toledo. Por ello solicitaba que se pusiesen con rapidez los remedios oportunos, pues faltando el comercio "se viene la ruina total de la republica".

[15] LARRUGA Y BONETA, *Memorias políticas* […], tomo VII, p. 242

[16] El número de telares de ambos años y la clase de géneros que en ellos se laboraban está tomado de un escrito del gremio del Arte Mayor de la Seda, visto en la sesión del Ayuntamiento de 11-2-1704, sobre el conflicto suscitado por la pretensión del Recaudador de alcabalas y cientos, D. Juan Jiménez de Cisneros de cobrar este impuesto en todas las mercaderías y ropas de seda que se vendiesen, trocasen o cambiasen en la ciudad, cada vez que esto sucediese, AMTo, Libro manuscrito nº 143, *Aprobaciones a Maestro de Pasamanería*.

[17] AMTo, Cantidad especificada en la Real Cédula de 15-6-1708, leg. Seda nº 2 (1564-1752).

A fin de paliar tal situación catastrófica y de recuperar la economía de la ciudad que tan eficaz como desinteresadamente le había apoyado desde el primer momento en su lucha por obtener el trono español contra el Archiduque Carlos, Felipe V decidió acceder a las peticiones de los maestros del Arte Mayor de la Seda y concederles la Real Cédula de 15 de junio de 1708[18]. Esta cédula reconocía la gravedad de la situación en que se hallaba la fábrica de seda de Toledo, que de 24.000 telares que antiguamente había habido en ella y su jurisdicción, con los que mantenía la mayor parte de su población y pueblos de su comarca, sólo quedaban 100 en producción, lo que era causa de que la ciudad se hallase a la sazón arruinada, deshechos los caudales, abandonados y deshabitados la mayor parte de sus edificios y la mayoría de sus habitantes en estado de mendigar. Entre las gracias o disposiciones destacamos:

1ª.- Que se observasen rígidamente las ordenanzas y que todos los fabricantes y mercaderes de escritorio de Toledo y su jurisdicción pusiesen sellados sus nombres en los tejidos, además del sello de los veedores, so pena de 3.000 mrs. más de lo que en este caso estuviera marcado por las ordenanzas, doblándose la pena por la reincidencia y si fuese por tercera vez se procediese contra el infractor por la Junta de Comercio con todo el rigor que el derecho concediera.

2ª.- No obstante, una de las peticiones cuya concesión más hubiese beneficiado a la fábrica de seda de Toledo le fue denegada. Los sederos toledanos habían pedido al rey que se les permitiera rebajar la marca de los tejidos teñidos en dos dedos de las dos tercias, manteniendo los mismos hilos y trama, a fin de igualarlos con los extranjeros que venían a España y que se vendían mucho mejor que los nacionales. El monarca no accedió a la petición y, por el contrario, ordenó que los tejidos se conformasen a las ordenanzas y leyes de España por ser de mejor calidad y ancho.

Comparando la Real Cédula con el informe emanado de Toledo[19] podemos observar que el rey accedió prácticamente a la totalidad de lo pedido. Sólo dos cuestiones fueron, una obviada de momento y la otra denegada. De esta última acabamos de hablar en el punto 12º de la Real Cédula de 1708; la otra hacía referencia a las telas falsas y las penas que deberían llevar.

No obstante seguía habiendo otro problema no solucionado con la Real Cédula, El porte de la seda desde Valencia, Murcia y Granada, que era de las zonas de donde procedía la mayor parte de la que se trabajaba en Toledo, significaba uno de los más graves inconvenientes que padecía la fábrica toledana pues encarecía grandemente los géneros que en ella se producían. Si a esto le añadimos lo gravoso de los impuestos que recaían sobre la seda que entraba en la ciudad, la consecuencia era que los tejidos de seda de Toledo no pudieran competir en precio, aunque sí en calidad, con los fabricados en aquellas ciudades que, por la mayor facilidad que tenían para surtirse de seda y por estar libres de dichos impuestos, podían dar sus productos a un precio más bajo. Porque esta Real Cédula sólo concedía a Toledo, por tiempo de 50 años, libertad de todos los derechos reales y municipales de toda la seda que se criase con la hoja que produjesen las moreras o morales que habían de plantarse en las riberas del Tajo, contados desde el día que se pusiesen; pero no se aludía a la importada de otros lugares, la cual sí pagaba aranceles a la

[18] AMTo, Carpeta Seda nº. 2 (1564-1752) y Carpeta Seda nº. 13 (1747-1755). En la Biblioteca Nacional (BNE), ms. 13.006, p. 79-89, sólo los doce capítulos con exenciones y franquicias.
[19] AMTo, Informe sobre el restablecimiento de las fábricas, leg. Seda nº 12 (1737-1746).

entrada en la ciudad (alcabalas y cientos). Esto se vio agravado con los penosos hechos padecidos por la ciudad en 1710 con su ocupación por las tropas del Archiduque Carlos y que el Ayuntamiento, para poder cumplir con la obligación de servir al rey con 60 reales por vecino para la manutención de sus ejércitos, reconociendo la dificultad de hacer contribuir a los vecinos por ser conocedor de la falta de medios de la inmensa mayoría de ellos, decidiera gravar con 51 maravedís cada libra de seda cruda que entrara en la ciudad, sobre los antiguos 36 maravedís y 6 al millar de este género, para lo que obtuvo facultad real.

Las quejas de los fabricantes no se hicieron esperar y elevaron un memorial a Felipe V (antes y con fecha 29-1-1712 habían acudido ante el Corregidor de la ciudad) pidiéndole que suspendiese dicho arbitrio, exponiéndole que si ya era dificultosa la venta de los tejidos fabricados en Toledo por los motivos ya conocidos, ahora, con el incremento de la contribución en 3 reales y medio por libra de seda, su venta sería imposible pues no se podría competir con los tejidos de la misma calidad fabricados en donde no se pagaba porte para adquirir la seda ni se abonaban estos impuestos y que habría que cerrar las fábricas. El rey dictó una Real Provisión con fecha 21-5-1712 para que cesase el cobro del referido arbitrio y se pudiese cargar en otro producto de menor perjuicio, decisión que fue tomada y acordada por el Consejo de la Junta General de Comercio a 19 de mayo de 1712[20]. No sería hasta la Real Orden de 16 de mayo del año 1739[21] donde se estableciera la libertad de comercio dentro de España y la posibilidad de exportar los tejidos de seda labrados aquí.

Con las gracias concedidas por el monarca hubo una recuperación de la fábrica de seda de Toledo y ya en este año de 1712 se elevó el número de telares de ancho a 300. Sin embargo, tuvieron que parar 140 a causa del cobro del impuesto municipal antedicho y sólo quedaban a finales de dicho año 160. En 1714 se habían reducido a 97 (40 de raso, 10 de fondos, 6 de terciopelos, 5 de damascos, 4 de rasos espolinados, 3 de pañuelos, 7 de tafetanes, 16 de mantos y 6 de teletones)[22]. La causa se hallaba en que los tejidos fabricados en Toledo no podían competir con los valencianos. Estos se vendían un 9% más baratos al disponer sus fabricantes de materia prima "in situ" y de buena calidad, y porque la presión fiscal era menor al no tener que abonar derechos de aduana ni tantos arbitrios municipales como los toledanos[23].

Ya hemos hecho mención a que la Junta de Comercio, el 16 de febrero de 1692 había establecido con una orden que todas las fábricas nacionales se ajustasen a las ordenanzas de 1684; pero conociendo las dificultades y problemas que comportaba el mantenimiento del peso establecido por la diferencia de sedas con las que se trabajaba y por la competencia que los tejidos extranjeros (con menor peso pero más vistosos y atractivos) ejercían sobre los nacionales, envió una instrucción secreta para que las autoridades hicieran la "vista gorda" y permitiesen el labrado de los diversos tejidos con menor peso de lo ordenado. Sin embargo, la rigidez con la que se seguía tratando a Toledo en este aspecto la discriminaba y perjudicaba pues a la fábrica de esta ciudad no se le

[20] A.M.To, "Facultad para que zese en el arbitrio de real y medio concedido sobre cada libra de seda en rama. Año de 1712", leg. Seda, nº 4 (1700).
[21] A.M.To, Cuadernillo de órdenes de la Junta. Año 1746, leg. Seda nº 12 (1737-1746) y Orden del Corregidor D. Bartolomé Espejo y Cisneros, marqués de Olías, para que se observe a 5-6-1739, leg. nº 11 (1735-1754). También en la ley III, tit. XVI, lib. IX de la *Novísima Recopilación*.
[22] E. LARRUGA Y BONETA, *Memorias políticas* […], vol. VII, págs. 265-274.
[23] *Íbidem*, pp. 272-273.

permitía lo que a la de Valencia, Sevilla y Granada, a las que se concedía una tolerancia y permisividad no consentida a Toledo. Ante esta situación discriminatoria se reunieron los tejedores y comerciantes el 4 de junio de 1734[24] ante el notario Francisco Ladrón de Guevara y dieron poder a Simón Ladrón de Guevara (componente de los 72 del gremio) y Manuel de Medina (Procurador del Número de Toledo) para que lograran una real provisión revocando lo mandado en las ordenanzas sobre el peso de las ropas, permitiendo que se pudieran labrar en conformidad con el estilo antiguo que en esta ciudad siempre se había efectuado en cuanto a cuenta y marca, pero con menor peso, o, por lo menos, lograran la concesión de una licencia que se lo permitiera por el momento, sin que por ello fueran denunciados y multados. Si esto no fuera posible, pidieran que se obligase por igual a las fábricas de las demás ciudades del reino.

Un hecho muy curioso, que sirve de testimonio del ambiente que se vivía en el mundo sedero de Toledo, se produjo en ese mismo año de 1734. José Nieto, Manuel Esteban, Esteban de Oñate y Francisco de Arriaga, veedores del Arte Mayor de la Seda de Toledo, actuaron contra quince maestros de dicho Arte a los que acusaban de no tener los exámenes preceptivos y de tejer telas con peso inferior al establecido. Cortaron las telas de los telares en que se hallaban y los llevaron a la Escribanía Mayor del Ayuntamiento, a la vez que denunciaban el hecho ante la Junta de Comercio, la cual ordenó que le remitieran los tejidos para dictaminar. El Corregidor se excusó de esta obligación alegando que después de vistas las devolvió a sus dueños, pues la falta de peso no era una falsedad mayor y que ya en 1692 S.M., por medio de la propia Junta de Comercio, mandó que se guardasen las ordenanzas, pero dijo que había que ser flexibles a beneficio del comercio y que desde mucho tiempo la sola falta de peso era admitida en los tejidos nacionales. Incluso, a pesar de la orden de ser más rígidos con los tejidos extranjeros, la falta de peso era también pasada por alto, dado que al ser labrados con sedas finas no daban el peso, pero hacían unos géneros vistosos, de más primor y lustre, por lo que las gentes los preferían aunque durasen menos[25].

Para apoyar la pretensión anterior, el Ayuntamiento elevó una representación al rey dándole conocimiento de la discriminación con la que se trataba a Toledo y pidiendo un trato igual a las otras ciudades y una uniformidad en el peso de las ropas y ley de sus tejidos. O se obligaba a las fábricas de Valencia, Sevilla y Granada a ajustarse al peso estipulado en las ordenanzas gremiales, sin tolerancia alguna, o se permitía a Toledo gozar del disimulo seguido hasta el momento con aquellas. Si a esta diferencia se unía el que aquellas regiones tenían cosecha de seda propia y no tenían que pagar aduanas y el que en Valencia la vara, al ser mayor que en Castilla, daba más peso que la castellana, todos eran factores que permitían vender a aquellas una vara de raso a 15 rs, mientras que Toledo se veía obligada a venderla a 20 reales[26]

E. Larruga cree que este llamamiento al rey es el motivo por el que en 1735 se prohibiera a las fábricas de Valencia, Sevilla y Granada el hacer uso de la libertad que hasta ahora poseían en el peso de los tejidos, según resolución de 19 de enero y en la que se ordenaba que todas las fábricas se ajustasen al peso que mandaban las ordenanzas[27]. Sin

[24] Archivo Histórico Provincial de Toledo (AHPTo), Protocolos notariales, leg. nº 4.095, s/fol. Acudieron 23 componentes del cabildo de los 72.
[25] AMTo, leg. Seda nº 9 (1715-1729) y AHPTo, Leg. 4095, s/fol.
[26] AMTo, leg. Seda nº 11 (1735-1754) y E. LARRUGA Y BONETA, *Memorias políticas* […], vol. VII, pp. 301-305.
[27] E. LARRUGA Y BONETA, *Memorias políticas* […], vol. VII, p. 305.

embargo, nosotros no creemos que pueda ser así porque la representación la elevó el Ayuntamiento de Toledo el 11 de marzo, aunque es posible que la Junta de Comercio tuviera conocimiento de la postura de los maestros, fabricantes y comerciantes de escritorio de Toledo antes de que el Ayuntamiento le enviara la representación oficial. No obstante, casi dos años más tarde se promulgó una Real Pragmática fechada en San Ildefonso el 24-9-1736 por la que se declaraba el modo y forma de labrar los tejidos de oro, plata y seda en todos los reinos de España[28]. Como vemos, se continuaba con la indefinición y falta de concreción precisa para el sosiego y buena marcha de nuestra industria textil sedera.

Estallido de los sederos toledanos.

El problema señalado anteriormente suscitaría en Toledo en 1737 una alteración del orden público bastante grave. Su origen tenía fecha de 18 de mayo de 1736, cuando los sobreveedores del Arte realizaron visita a los telares de la ciudad y en las primeras inspecciones encontraron muchos tejidos defectuosos en cuanto al peso, por lo que suspendieron prudentemente la prosecución de la visita, entendiendo que en todos sucedería lo mismo, lo que llevaría, si se actuaba con el rigor que señalaban las ordenanzas y mandato de la Real Junta de Comercio, a la destrucción de toda la fábrica toledana.

Conocedores los maestros, fabricantes y mercaderes de escritorio que en virtud del último despacho de la Real Junta de Comercio ganado por el sobreveedor especial Manuel Estaban[29], nombrado por dicho organismo, iba a iniciar nueva visita general a telares y tiendas de mercaderes, acompañado de un escribano del Número, con orden tajante de comprobar si los tejidos se hallaban adecuados en peso a lo mandado por las ordenanzas de 1684, a la vez que también realizarían visita los veedores y sobreveedores del Arte, para hacer cumplir la real orden del año 1735, recelosos de la pérdida de sus ya escasos caudales, por la general falta de peso de sus tejidos y opuestos a que un solo individuo fuera el juez que decidiera sobre un gobierno que había florecido durante siglos, manifestaron pública y fehacientemente su disconformidad y rechazo a tal medida cortando de los telares, a partir del 22 de abril, 242 piezas de ropas gruesas y paralizando más de 500 de listonería para que cuando se fuera al registro se hallase parada toda la fábrica.

Los maestros veedores del Arte Mayor de la seda de Toledo correspondientes al año 1737, José Otero, Marcelino Gómez, Francisco Villa y Manuel López, presentaron, por orden del don Francisco de Pinedo y Salazar, Alcalde Mayor de la ciudad, una memoria, con fecha 11 de mayo, en la que hacían relación de los telares de ancho parados (su número fue de 242 y en ellos se estaban labrando terciopelos, fondos, felpas, damascos

[28] Archivo Histórico Nacional (AHN), Real Pragmática de 24-9-1736, Valencia, Benito Monfort, 1770, p. 70. Fol., Cons. Lib. 1513, nº 25. En ella se insertan las Ordenanzas para labrar los tejidos de oro, plata y seda y las Ordenanzas del Régimen y Gobierno del Colegio y Arte Mayor de la Seda de Valencia acordado por S.M.

[29] Este personaje llegó a ser nombrado sobreveedor por la Real Junta de Comercio el 6 de octubre de 1735 con la oposición del Arte Mayor de la Seda. Esto, más otras medidas tomadas posteriormente por este organismo, como la de nombrar Superintendente y Juez privativo de Comercio y Fábricas de Toledo y su jurisdicción, al margen y con la oposición del Corregidor y de la Ciudad, sea una prueba de que su política fuera la de reducir y prácticamente anular las competencias y autoridad del Ayuntamiento sobre los gremios, fábricas y comercio, centralizando todo bajo su exclusivo dominio.

y rasos) con especificidad de sus dueños. Dichos telares correspondían tanto a mercaderes de escritorio como a maestros fabricantes y oficiales. La relación fue la siguiente:

De mercaderes de escritorio:

6 de Francisco Jiménez Dávila
8 de Pedro de Recas
6 de Gabriel Sen
20 de Francisco Díaz Benito
16 de Pedro Gómez del Olmo
16 de Juan Martín Fernández
4 de José Antonio de Higa
10 de Juan Jorge Fernández
8 de Julián de Santos
12 de Isidro González
8 de Eugenio Hernández
6 de Mateo García
4 de Juan de la Torre
6 de Francisco Urobica
1 de Manuel de Llanos.

131 de los mercaderes de escritorio

De maestros fabricantes:

6 de Marcelino Gómez
5 de Custodio Rodríguez
8 de Agustín Calero
2 de Andrés Martín
3 de José Sánchez
2 de Eugenio Vázquez
2 de Diego Calvo
2 de Antonio de Castro
1 de Ignacio Pérez
2 de Eugenio García
2 de Blas Rodríguez
2 de Alberto López
2 de Alonso Martín
2 de Alonso Gómez
5 de José de Orero
3 de Juan de Orero
3 de Andrés de Plata
4 de Simón Ladrón de Guevara
3 de Simón López
4 de Francisco López
3 de Francisco Suárez
3 de Manuel de Acevedo
2 de Roque Martín
2 de Eusebio Martín
2 de Julián Chirinos

2 de Francisco Carrasco
1 de Félix Barrientos
3 de Francisco Vida
10 de Cristóbal de Morales
2 de Juan Alonso
3 de Francisco García
2 de Gregorio de la Peña
3 de Francisco Arriaga
1 de Juan López Manrique
3 de Antonio Saavedra
3 de Victorino Hernández
2 en la casa en que viven los hijos de Alfonso Muñoz
1 de Juan Sánchez Cano

111 de los maestros fabricantes

242 telares de ancho en total

El 54,13% perteneciente a los mercaderes de escritorio y un 45,87% de maestros sederos.

Con esta acción (una auténtica huelga del sector), quedó paralizado y casi extinguido el escaso comercio que Toledo tenía, viéndose sumidas más de 500 familias en la mayor miseria y precisadas la mayoría a abandonar sus casas, emigrando a otras partes buscando en qué trabajar, otras a pedir limosna y "las mas a tener con un continuo cuidado a la xusticia", pues se veían obligados a tomar lo que sus necesidades más perentorias les requerían. Sólo algunos fabricantes o mercaderes de escritorio continuaron comerciando y laborando géneros de nueva invención que no tenían señalamiento de peso y otros tejidos que lo tenían mayor, asimilados a los que expresaban las ordenanzas, según explicita en su informe el Corregidor con fecha de 21 de mayo[30].

A mitad de mayo de 1737, se recibe en el Ayuntamiento de Toledo –gobernado en esa fecha por el marqués de Olías de las Águilas (Bartolomé de Espejo y Cisneros, caballero de Santiago (1691), Intendente General de Hacienda y Guerra, Justicia y Policía, Corregidor de Toledo a partir de 1718)–, una requisitoria de la Junta de Comercio y Moneda, para que se dé noticia, a la mayor brevedad posible, de los incidentes y desórdenes sucedidos en el mundo sedero de la ciudad (para tomar las providencias precisas), cuando se conoció que se iba a realizar una visita para saber de todos los géneros de seda que se labraban en las fábricas y los que tenían los mercaderes en sus casas[31]. En este documento, firmado por don Blas Martínez López –secretario del Consejo del monarca y de la Junta de Comercio y Moneda–, con fecha 14 de mayo de 1737, se culpabilizaba de los mencionados desórdenes a los veedores del Arte Mayor de la Seda por entender que no se les dejaba proceder a efectuar su misión con la libertad que hasta el momento habían tenido y se insinúa que en estos altercados tuvieron que ver algunos capitulares del Ayuntamiento, que indujeron a los veedores a que presentaran diferentes escritos ante S.M. recurriendo lo ordenado e impidiendo el aumento del comercio. En él,

[30] AMTo, Carpeta Seda nº 12 (1737-1746)
[31] *Íbidem.*

además, se pide que se comuniquen los motivos de la revuelta y quiénes eran los conspiradores que habían contribuido a los mencionados sucesos.

El Corregidor responde tres días más tarde. Comienza exponiendo que entre el Arte de la Seda y sus componentes había habido diferentes litigios sobre el peso de los tejidos y la observancia de las ordenanzas. Considera que la fábrica no podía subsistir si se hubiese de arreglar al rigor de las ordenanzas, las cuales, además, no eran iguales a las del resto de España, especialmente a las de Valencia, Murcia y Granada, ciudades en las que lograban las sedas con más facilidad y menos derechos en su calidad y en su precio, por lo que podían imitar los tejidos extranjeros, los cuales se avenían más a la inventiva y a los gustos del consumidor que al peso y cuenta que marcaban las ordenanzas. Esto facilitaba su mejor despacho –cosa que no ocurría en Toledo–, con lo que se beneficiaban tanto el comprador como el laborante.

Continua diciendo que ya había expuesto varias veces, con anterioridad, los inconvenientes que se seguían de no tomar la providencia de hacer una ordenanza general para todo el reino o tolerar que se labrase con arreglo a las de 16 de febrero de 1692. Por el contrario, se teme que si se les obligase a fabricar los tejidos con arreglo a la resolución de 19 de enero de 1735, en que se le exigía cumplir inexorablemente en cuanto al peso con la ordenanza de 1684, llegaría esta fábrica a desaparecer.

Las declaraciones oficiales de todos los requeridos, así como el informe enviado por el Corregidor a petición de la Junta de Comercio con fecha 14 de junio de 1737, niegan la conspiración o dirección de la insubordinación. Todos señalan su espontaneidad; pero la Junta de Comercio seguía creyendo que había sido provocada por los veedores y algunos caballeros capitulares del Ayuntamiento de Toledo[32]. Los veedores y mercaderes de escritorio de mayor conocimiento y experiencia en la fábrica y comercio en las telas de seda: Francisco Díaz Benito (hermano del mercader-fabricante más poderoso de la ciudad, Vicente Díaz Benito[33]), José Igay, Isidro José González y Juan Martín Fernández, que fueron instados a emitir su juicio, exponen que cuando se realizaron las ordenanzas en 1684, pronto hubo que permitir se laborasen ciertos géneros con menor peso por observarse que para ello era necesario usar sedas más recias e instrumentos más bastos, lo que producía el rechazo de los compradores por falta de hermosura y lucimiento, algo que sólo se conseguía con seda más fina, como se fabricaban en el extranjero (Francia, Holanda, Génova…). Que tanto en el peso como en cuanto a la cuenta, ley y marca que prevenían dichas ordenanzas, a las ropas provenientes del extranjero se les permitía no cumplir lo ordenado y esto sólo se conseguía utilizando seda más fina, cosa que llevaban a cabo los mercaderes-fabricantes[34] por ser tolerado desde hacía muchos años, y no por ello

[32] AMTo, Cuadernillo del año 1737: Arte de la Seda, leg. Seda nº 12 (1737-1746).

[33] Sobre este personaje, ver mi trabajo "Vicente Díaz Benito: el mercader-fabricante sedero más poderoso de Toledo en el siglo XVIII", *Anales toledanos,* XXXVI, 1998, pp. 115-132.

[34] Estos mercaderes-fabricantes, llamados "mercaderes de escritorio" eran los que mantenían la mayor parte de la fábrica sedera de Toledo. Eran a la vez fabricantes y "comerciantes". Su labor consistía en comprar la seda, darla a torcer y teñir y, una vez dispuesta para poder ser tejida, además de venderla en su "escritorio" a aquellos maestros del Arte que la necesitasen y que laboraban por su cuenta, la daban a labrar por medio de tres sistemas diferentes:1) En telares que tenían en su propia casa, donde maestros tejedores u oficiales a su servicio trabajaban de forma asalariada labrando distintos géneros de tejidos; 2) mantenían telares propios en casas de otros maestros, quienes tejían para ellos como trabajadores por cuenta ajena; 3) encargaban a maestros que poseían sus propios telares los géneros que precisasen, proporcionándoles la seda que descontaban del valor del tejido cuando acudían a recogerlo. A veces también les prestaban dinero por adelantado. Una vez recogida la mercancía ya labrada la llevaban a sus almacenes o depósitos y en sus

las telas que se obtenían tenían una duración menor que si se labraban con sedas recias, al contrario, pues al llevar más trabajo en fabricarlas duraban más; que los tiempos cambiaban y con ellos la inventiva de nuevos tejidos que eran más requeridos y necesitaban variación en las circunstancias de su fabricación. Además, de no hacerlo así tendrían que abandonar su negocio por no tener salida las que se fabricaban con arreglo a las ordenanzas de 1684, con lo que se vería aniquilado el pueblo toledano. Que el conocer que se iba a realizar visita de telares para suspender las telas que no se labraban con arreglo al peso que prevenían las ordenanzas de 1684 es lo que motivó la paralización de la fábrica de Toledo, cortando las telas que se tejían en los telares de manera espontánea.

Para un mejor y más directo conocimiento de los hechos, la Junta de Comercio ordenó que fuesen a Madrid un regidor y un jurado del Ayuntamiento de Toledo y dos veedores del Arte Mayor de la Seda de esta ciudad. En la sesión del Ayuntamiento de 14 de agosto, fueron nombrados el regidor D. Mateo de Yepes, quien en la sesión de 23 del mismo mes se excusó y en su lugar se designó a D. Eusebio José García Toledano y al jurado D. Antonio de Illescas. Por su parte, de los veedores fueron designados José de Otero y Marcelino Gómez de Alcocer. Los gastos que ocasionase la estancia de estas cuatro personas en Madrid serían abonados, por el momento, por el Arte Mayor de la Seda, para después, una vez conocido el costo total, repartirse con el mismo criterio que en anteriores ocasiones[35].

Continúa la discriminación.

El proceso de hundimiento de la fábrica de seda de Toledo no se detenía. En abril de 1738, en una visita realizada el 14 de dicho mes, se hallaron trabajando 180 telares de ancho y 410 parados, mientras que los de listonería eran muy pocos en marcha, quedando unos 800 sin trabajo. El motivo de esta brutal suspensión de telares en los últimos seis meses lo achacan los veedores al alto precio alcanzado por la seda debido a la gran exportación que se había experimentado. Pero no solamente eran los telares de ancho y angosto los parados, también había cesado la mayor parte de la fábrica de medias, produciéndose por estos motivos un alto grado de paro laboral en la ciudad, con el deterioro social que como consecuencia conllevaba[36].

Unos meses más tarde y debido al celo y actividad del Ayuntamiento en favor de los fabricantes sederos, aumentó el número de telares produciendo. De listonería serían unos 3.000, extendidos por Toledo y sus cercanías (Villaseca, Mora, Villaluenga, Polán, Casasbuenas, Cuerva, Guadamur, Esquivias y otros). Los de ancho llegaron a 264, quedando parados 279, distribuidos de la siguiente manera:

"escritorios" u oficinas que tenían abiertas (por ello recibían el nombre de “mercaderes de escritorio”), llevaban a cabo sus transacciones comerciales, bien vendiendo en ellos directamente, bien por medio de comisionistas en otras ciudades, bien acudiendo a las ferias importantes o exportando a Portugal y a las Indias. Con todo este proceso, estos mercaderes de escritorio controlaban la mayor parte de la producción. Eran muy poderosos en la ciudad, pero en multitud de ocasiones se hallaban enfrentados a los regidores (alta aristocracia que copaba los más importantes puestos del Ayuntamiento), mientras eran apoyados por los jurados (alta burguesía o pequeña nobleza de la ciudad con grandes intereses comerciales).

[35] AMTo, Cuadernillo del año 1737: Arte de la Seda, leg. Seda nº 12 (1737-1746).

[36] AMTo, Leg. Seda nº 10 (1730-1734).

Género	Telares corrientes	Telares parados	Libras de seda al año (250 días de trabajo)
Ropas de hierro (terciopelos, fondos, rizos, piñuelas y felpas)	68	52	16.800
Tapiz, medio tapiz, persiana y princesa	75	28	21.910
Damascos	23	46	19.320
Rasos	29	47	14.960
Tercianela	9	12	5.880
Pañuelos	31	46	21.560
Mantas y tafetanes	8	29	3.220
Telas de oro y plata	8	3	2.110
Gorgoranes	13	16	5.950
TOTALES	**264**	**279**	**111.710**

Los parados se hallaban hábiles y prontos para iniciar el trabajo en ellos si fuera necesario. Además de los referidos, en los desvanes y sótanos de las casas de los fabricantes había otros tantos que, por los malos tiempos que se estaban atravesando, se hallaban arrinconados y escasamente dispuestos. A estos había que añadir los existentes en Fuensalida, que en 1731 eran 17 de damasco[37].

Los telares de ancho andando y parados, aunque dispuestos, necesitaban al año 111.710 libras de seda de Valencia, distribuida como queda indicado en el cuadro anterior y contando 250 días de trabajo al año (205,70 libras cada uno de media). Los telarillos precisaban aproximadamente 76.500 libras y la fábrica de medias, que se hallaba extendida además de en la capital, por Mascaraque, Mora, Yepes, Puerta, Olías, Ciruelos, Tembleque, Villasequilla, Dosbarrios, Ocaña, Burguillos, Cobisa y otros lugares, necesitaba unas 30.000 libras, lo que hacía un total de 218.210 libras castellanas de seda, que en libras valencianas equivalían a 272.762,5 libras.

La seda llamada "de la tierra", proveniente de Talavera de la Reina y su jurisdicción, no tenía aplicación, por su falta de calidad, en la elaboración de ropas; pero se usaba para coser, ojalar, cordones y galones, para lo que era necesario entre 40 y 50.000 libras anuales[38].

En Sevilla, ciudad de rica tradición sedera, ocurría como en Toledo, que el arte de la seda se veía aprisionado por las ordenanzas de 1684 y la rigidez con que se pretendía se cumpliesen. La ley con la que se obligaba a tejer ciertos géneros era ruinosa para los tejedores y sólo un permiso para tejer ciertas telas con una nueva ley concedido en 1692, abolido en 1703 y vuelto a conceder el año siguiente, hizo posible el mantenimiento de los telares en la bella ciudad andaluza en número de unos 1.000, aunque a partir de la guerra de 1739 con Inglaterra decayó esta industria y sólo quedaban a la fecha 104 telares de ancho[39].

[37] Los maestros de este pueblo carecían de ordenanzas propias, pero se regían por las de Toledo. Trabajaban al servicio de los mercaderes de escritorio de la capital, quienes les surtían de seda y les compraban los géneros acabados, AMTo, leg. Seda, nº 9 (1715-1729).
[38] AMTo, leg. Seda nº 11 (1735-1754).
[39] J. CARRERA PUJAL, *Historia de la economía* […], op. cit., tomo III, pp. 172-173

En Granada había a mitad de siglo 1.700 telares, pero muy pronto comenzó la decadencia. La Junta Provincial elevó un memorial a la Junta General de Comercio y Moneda quejándose de que, en poco tiempo, habían quedado inactivos más de 300 telares porque, según ellos, se introducían en la ciudad tejidos de Valencia, Murcia, Toledo, Priego y otros lugares, por lo que había aumentado la pobreza y la falta de recursos entre los miembros de los gremios de tejedores y torcedores[40]. La realidad era la común y general que afectaba a todas o casi todas las fábricas de seda de España: desmesurada reglamentación gremial, excesivos gravámenes, mala calidad del hilado, nula protección en la práctica contra los tejidos y géneros venidos de fuera con distinta ley, marca y cuenta que no se permitía a los nacionales y que resultaban más vistosos y baratos. A esto, Granada debía añadir como factor particular la prohibición, que se pretendía privilegio para la ciudad, de no poder extraer sus sedas para otros puntos de España, y que en lugar de favorecer la producción, la redujo.

Cédulas de 15 de junio de 1747[41]

Con esta fecha la Real Junta de Comercio y Moneda emite dos cédulas que cambiarían de manera radical la situación de la industria sedera toledana. Es la segunda la que aquí nos interesa, pues por ella concedía Fernando VI al Arte Mayor de la Seda, mercaderes de escritorio, maestros pasamaneros, torcedores y tintoreros de la ciudad de Toledo, para restablecimiento y aumento de las fábricas de seda de dicha ciudad, además de las franquicias de la real Cédula de 1708, las siguientes:

a) Que los maestros, fabricantes y mercaderes de escritorio quedasen exentos del pago del impuesto de "millones" en proporción a los telares que mantuviesen corrientes por su cuenta, pagando solamente lo correspondiente a los 19,5 millones (que llamaban "millones antiguos") de esta especie de contribución.

b) Que quedasen exentas de los pagos de derechos reales en la compra y entrada en Toledo, 50 libras de seda para cada telar de ancho y 10 libras para cada telar de angosto y listonería, al año, lo mismo que ya se había concedido a las fábricas de Murcia por la Real Cédula de 10 de julio de 1742.

c) Que quedasen libres de los arbitrios municipales que para satisfacción de censos se abonaban por la entrada de seda en la ciudad, las 50 y 10 libras anuales por telar dichas anteriormente.

Para suplir la baja de impuestos del Ayuntamiento, se le conminaba a que acudiese al Consejo Real a fin de que se subrogase el importe sobre la entrada de cacaos, azúcares y otros géneros que pareciesen más convenientes, excepto en el de la seda.

La concesión de privilegios por esta real Cédula quedaba justificada dentro de la misma. Se afirmaba que se emitía con el fin de proteger las fábricas de seda de Toledo, pues por diversos informes, se conocía su pésima situación a pesar de las franquicias concedidas anteriormente. Se reconoce la existencia de 239 telares de ancho, que daban empleo a 583 personas y que había 160 parados; que el arte de pasamanería mantenía en

[40] J. CARRERA PUJAL, *Historia de la economía* […], op. cit., pp. 172-173.
[41] Un ejemplar impreso de estas Cédulas se halla en el AMTo, leg. Seda nº 20 (1700-1800).

ejercicio 83 telares, teniendo parados 31 y que la listonería mantenía en activo 2.000 telares, siendo en períodos anteriores 3.000 los que se hallaban en movimiento, y esto, a pesar de restablecer estas fábricas permitiendo la imitación de cintas de seda y plata que se comerciaban por extranjeros. Las causas de esta decadencia se atribuyen en la propia cédula al estado de cortedad del momento del comercio, a que se habían dispuesto algunas exenciones, pero no las suficientes para el mantenimiento y aumento de los telares y por lo muy gravadas que se hallaban las fábricas con los derechos que pagaban en la seda, sin tener cosecha propia, por lo que al tener que traer la materia prima de otros lugares se encarecía con el transporte. Ello obligaba a abonar jornales más elevados y los tejidos no podían venderse al mismo precio que en Valencia, lo que dificultaba su salida[42].

Pero la discriminación continuaba a mediados del siglo cuando se estableció en Valencia una fábrica de tejidos de seda, oro y plata a cargo de los Cinco Gremios Mayores de Madrid y a la que se le concedió el privilegio de poder elaborar sus productos con un ancho, cuenta y peso inferiores a lo que estaba establecido para todo el reino hispano en las ordenanzas de 1684. Esta facultad se extendió rápidamente a todas las fábricas del reino valenciano por órdenes emitidas el 17-9-1750 y 26-4-1755. El resto de las fábricas españolas seguían obligadas a manufacturar sus géneros con la anticuada ley de finales del siglo XVII a pesar de haberse comprobado que los consumidores preferían las nuevas telas con un menor peso y mayor finura y que aquellas resultaban menos vistosas, más caras y, por lo tanto, difícilmente vendibles. Sólo en 1778 los gobernantes reconocieron el daño que se ocasionaba a las fábricas de Toledo, Sevilla, Granada, Málaga..., y se dictó una Real Cédula el 8 de marzo por la que se concedía a estas fábricas la misma facultad que tenía concedida la de Valencia[43].

Conclusión.

Como queda de manifiesto a lo largo de estas líneas, las ordenanzas y las leyes que regían en el gremio toledano encorsetaban a los productores, impidiendo la libertad de creación y fabricación. Estas normas rigurosas, aunque fueran los propios gremios las que las habían dictaminado, a la larga llegaron a violentar a sus componentes y a crear conflictos a la vista de las dificultades que acarreaban y el beneficio que conllevaba a aquellos “colegas” de otras ciudades que estaban exentos de su cumplimiento. Estas exenciones discriminatorias perjudicaban y creaban un descontento por su arbitrariedad y, en especial, cuando se pretendía el cumplimiento a toda costa y con empecinamiento de los cánones establecidos, pero protestados por la mayoría, sin atender las demandas y proposiciones de sus integrantes.

La actividad sedera de Toledo, siendo la principal de la ciudad, estaba muy perjudicada por diversas y variadas circunstancias, Una de las más importantes era el que la fábrica de Toledo, estaba obligada por sus ordenanzas a labrar con más hilos y por lo tanto con más cuenta, peso y ley que en otros reinos, por lo que no podía competir en el precio con aquellos otros artesanos. Esta rigidez, desconocida en las demás fábricas del reino y menos aún con los tejidos extranjeros, perjudicaba gravemente a los sederos

[42] Los fabricantes de Valencia, podían surtirse de la seda a pie de fábrica y tenían sus abastos a precios más moderados, por lo que el coste de fabricación era más reducido que en Toledo al ser más barata la materia prima y los jornales que se abonaban más bajos.
[43] *Novísima Recopilación*, Lib. VIII, tít. XXIV, ley V.

toledanos. Otras causas importantes eran la carestía de la seda, y lo gravoso de los impuestos que recaían sobre esta materia prima que entraba en la ciudad.

El hartazgo y frustración de los fabricantes toledanos ante esta situación discriminatoria que tanto les perjudicaba y el empecinamiento por parte de las autoridades de hacer cumplir lo establecido en cuanto al ancho, cuenta, peso y ley de los tejidos de seda de Toledo, es lo que propició el plante o "huelga" de la mayoría de los productores de la ciudad en 1737[44].

[44] Para una mayor información sobre los problemas que arrastraba la industria sedera de Toledo, ver mi libro *La industria textil sedera de Toledo,* Cuenca, Ediciones Castilla La Mancha, 2010.

Purgatorio y pecado en la teología moral del siglo XVII español *

Purgatory and sin in the moral theology of 17th century Spain

Juan Cosme Sanz Larroca
Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

Resumen: La doctrina sobre el purgatorio alcanzó su culminación intelectual y popular durante los siglos XVII y XVIII, después del espaldarazo definitivo que recibió en el concilio de Trento. A raíz de éste, en España surgieron infinidad de manuales y tratados que analizaban con detalle todos los aspectos inherentes al mismo. Uno de ellos hacía referencia a la relación entre el purgatorio y el pecado. Para analizar esta cuestión, no sólo incidiremos en las causas susceptibles de llevar el alma a purificarse, sino también en otros aspectos colaterales del mismo, como el juicio particular, el resto de lugares escatológicos, los conceptos de culpa y pena y los tipos de almas asignadas al Tercer lugar.

Palabras clave: Purgatorio, pecado, teología moral, España, siglo XVII.

Abstract: The doctrine of purgatory reached its intellectual and popular culmination during the 17th and 18th centuries, after the final support it received at the Council of Trent. Following this, countless manuals and treaties emerged in Spain that analyzed in detail all the aspects inherent to it. One of them referred to the relationship between purgatory and sin. To analyze this issue, we will not only focus on the causes susceptible to purify the soul, but also in other collateral aspects of this matter, such as the particular judgment, the rest of scatological places, concepts of guilt and punishment and types of souls assigned to the Third Place.

Keywords: Purgatory, sin, moral theology, Spain, 17th century.

* Artículo recibido el 23 de marzo de 2017. Aceptado el 19 de octubre de 2017.

Purgatorio y pecado en la teología moral del siglo XVII español.

"El historiador debe aprender el lenguaje oculto de las religiones durante esas largas épocas bañadas de inmortalidad"[1].

El purgatorio fue un edificio doctrinal que se construyó a lo largo de varios siglos, de forma intermitente, con elementos teológicos, judiciales, económicos, literarios y de cultura popular. Su génesis implicó, según Jacques Le Goff, la creencia en ideas tan diversas como la inmortalidad, la resurrección y el juicio a los muertos; procedimientos judiciales de mitigación de penas; un pensamiento de justicia y un sistema penal muy sofisticado concretado en una contabilidad del más allá que establecía el mayor o menor tiempo de permanencia en el purgatorio; la responsabilidad individual en los pecados y en su juicio; una solidaridad entre vivos y muertos, así como la existencia de pecados cotidianos o habituales[2].

Purgatorio y penitencia

El discurso eclesiástico

Según Jean Delumeau, el tono general del discurso de los directores de conciencia de Occidente desde los padres del desierto hasta los puritanos anglosajones fue el desprecio del mundo, la vida terrenal como un valle de lágrimas. Esta ideología insistía duramente sobre nuestras miserias y enfermedades, afirmaba la incapacidad del espíritu humano por cualquier saber auténtico y devaluaba la sexualidad, la gestación y el nacimiento[3].

Entre los siglos XIII y XVIII, junto al gran número de enemigos que creía ver la sociedad occidental (turcos, idólatras, judíos, herejes, brujas), hubo un proceso de introspección sin precedentes, que creó una "enfermedad del escrúpulo", un nuevo temor en definitiva, el miedo a uno mismo. Este discurso culpabilizador provenía de una tradición ascética, fundamentada en la relación «pecados humanos-castigos colectivos»,

[1] Philippe ARIÈS, *El hombre ante la muerte*, Madrid, Taurus, 1983, p. 87.

[2] Jacques LE GOFF, *El nacimiento del purgatorio*, Madrid, Taurus, 1985, pp. 15-22. Para una visión general sobre el desarrollo de esta creencia a lo largo de los siglos medievales tomando como referencia la obra de Le Goff, ver Ana Luisa HAINDL UGARTE, "La idea de purgatorio en la Edad Media: organización y definición de una tradición", en *Revista de Historia*, nº 23, vol. 1, enero-junio 2016, pp. 53-72; para una pequeña selección de obras en esta línea, Fernando ÁLVAREZ GARCÍA, "El hombre medieval ante el purgatorio: un tiempo y un espacio en dirección a Dios", en *Temas medievales*, 6, 1996, pp. 7-22; Peter BROWN, "Vers la naissance du purgatoire. Amnistie et pénitence dans le christianisme occidental de l'Antiquité tardive au haut Moyen Âge", en *Annales. Economies, Societés, Civilisation*, 1997, vol. 52, pp. 1247-1261; Pierre CHAUNU, *La memoria de la eternidad*, Madrid, Rialp, 1979; Michelle FOURNIE, "El ciel peut-il attendre? Le culte du Purgatoire dans le Midi de la France (1320-1520 environ)", en *Annales. Economies, Societés, Civilisations*, 2001, vol. 56, nº. 1, pp. 269-271; Aarón GURIEVICH, "Au Moyen Age: conscience individuelle et image de l´au-delà", en *Annales. Economies, Societés, Civilisations*, año 37, nº. 2, 1987, pp. 255-275 y *Las categorías de la cultural medieval*, Madrid, Taurus, 1990; Juan B. LIBANIO y Mª Clara L. BINGEMER, *Escatología cristiana*, Madrid, Ediciones paulinas, 1985; Joseph RATZINGER, *Escatología. La muerte y la vida eterna*, Barcelona, Editorial Herder, 1980; Juan Luis RUÍZ DE LA PEÑA, *La otra dimensión. Escatología cristiana*, Madrid, Sal Terrae, 1975; Michel VOVELLE, *La mort et l´Occident, de 1300 a nos Jours*, Paris, Gallimard, 1983.

[3] *Jean Delumeau, Le péché et la peur. La culpabilisation en Occident (XIIIº-XVIIIº siècles)*, Paris, Fayard, 1983, p. 626.

que constituía una llamada incesante a la conversión y a la penitencia, así como en la irrupción de Satán por todos lados[4].

En el paso del siglo XI al XIII, los conceptos de penitencia y pecado cambian. A juicio de Jacques Le Goff, ambos se interiorizan, se espiritualizan. Frente a las leyes bárbaras, que atendían a los actos, ahora la gravedad del pecado se mide por la intención del pecador. Esto lleva a una modificación en la práctica de la confesión: de una ceremonia colectiva, pública, excepcional y reservada para pecados muy graves, se pasa a un tipo de ceremonia auricular, de boca a oído, individual, privada, universal y relativamente frecuente. En ella, el penitente debe explicar su pecado en función de las circunstancias y de su motivación, mientras que el confesor debe hacer las preguntas adecuadas para que el penitente sepa a qué categoría de pecados corresponden sus faltas (mortales o veniales), y establecer la "satisfacción" oportuna. En este proceso fue fundamental el IV concilio de Letrán (1215), que establecía la obligatoriedad de confesarse a todo cristiano al menos una vez al año durante la Pascua[5].

Para Isabel Testón, la pastoral del miedo a la que alude Jean Delumeau respondió a la indefinición del pecado que marca el tránsito del Medioevo a la Edad Moderna; una indefinición que suponía la pérdida de vigencia del dogma y de la moral cristianas para la mayoría de los fieles. En esa imprecisión de la falta tuvo mucho que ver la Iglesia católica, debido al descuido en su correcta formulación y autoconcienciación de los fieles. La actividad de la institución eclesiástica a partir del siglo XIV busca, y consigue, empezar a dibujar el pecado, a definirlo en lo cotidiano y a darle tangibilidad. En definitiva, lo que buscan los moralistas de los siglos XVI-XVII es discernir los casos de conciencia y tipificar el pecado, lo que contribuyó a aumentar la casuística de actos y gestos considerados como pecaminosos[6].

El análisis concienzudo de esta rica tipología del pecado fue uno de los diversos aspectos del purgatorio que los tratadistas del siglo XVII llevaron a cabo. Junto a él, otras cuestiones como el proceso judicial individual posterior a la muerte, los lugares escatológicos que acompañan al purgatorio como posibles destinos del alma, la propia definición de purgatorio, los conceptos de culpa y pena, así como los tipos de almas designadas al Tercer lugar completan el estudio de la relación entre purgatorio y pecado.

El juicio particular

La creencia en la resurrección de los muertos se había abierto camino en Israel desde sus primeras manifestaciones explícitas en el libro del *Deuteronomio* y en el de *2 Macabeos*, y así, en tiempos de Jesús de Nazaret, era ya una doctrina ampliamente aceptada. Frente a los *Hechos de los Apóstoles*, los *Evangelios sinópticos* y el *Evangelio*

[4] *Ibídem*, p. 7. En esta línea, santa Catalina de Génova (1447-1510) afirmaba: "Qu'est-ce que c'est l'homme de lui-même et abstraction faite de la grâce? C'est un être plus mauvais que le démon; car le démon est un spirit sans corps et l'homme sans la grâce est un démon revêtu d'un corps. Il me semblait que si Dieu me retirait sa grâce, je serais capable de tous les crimes que commet le démon". Cit. en Jean DELUMEAU, *Le péché et* […], op. cit., pp. 8-9.
[5] Jacques LE GOFF, *La bolsa y la vida. Economía y religión en la Edad Media*, Barcelona, Gedisa, 2013, pp. 16-17.
[6] Isabel TESTÓN NÚÑEZ, "El pecado y la carne durante el período moderno", en VVAA, *Pecado, poder y sociedad en la historia*, Valladolid, Instituto de Historia Simancas, Universidad de Valladolid, 1992, pp. 107-133 (pp. 107-115).

de Juan, en donde se habla de la resurrección de justos y pecadores, las *Cartas de Pablo* se ocupan exclusivamente de la resurrección de los cristianos[7].

Entre los Padres de la Iglesia de los siglos II-IV, la tendencia predominante sostenía que la muerte inaugura un período transitorio, con una retribución aún no definitiva, hasta el Juicio final, exceptuándose los mártires, quienes son admitidos inmediatamente en la bienaventuranza. Esta teoría también es avalada por san Agustín, quien, sin embargo, cree en la existencia de un juicio posmortal, apoyándose en la parábola del rico Epulón: entre ese juicio y la resurrección "las almas o son atormentadas o descansan", siendo ese descanso minúsculo en relación a lo que recibirá el hombre entero cuando llegue el día de la retribución, no excluyéndose de ese tipo de espera ni a los mártires[8].

Otros padres y doctores de la Iglesia, como san Ignacio de Antioquía, san Cipriano y san Clemente Alejandrino están en la línea de una retribución inmediata a la muerte. Finalmente, con el tiempo, se impone esta idea, que es apoyada por figuras como san Efrén, san Epifanio, Cesáreo de Arlés, san Gregorio Magno o Alcuino de York. Y aunque de forma poco clara e inconstante, esta teoría se mantendrá incólume hasta Juan XXII (1245-1334). Este papa volvió sobre el tema mediante tres sermones pronunciados entre 1331 y 1332, en los que, apoyándose en la autoridad de san Agustín y san Bernardo (1090-1153), defiende la doctrina de la dilación de la visión de Dios, distinguiendo entre el seno de Abraham, en el que esperaremos todos, y el altar celeste, al que los justos accederán con la resurrección y el juicio. El escándalo suscitado por tal tesis, abandonada durante varios siglos, y la reacciones que provocaron en su contra, hizo que, tras varias rectificaciones, el papa revocara su parecer la víspera de su muerte, redactando a tal fin una bula que acabará publicando su sucesor, Benedicto XII (ca. 1280-1342). Esta sería la constitución *Benedictus Deus*, en la que se enseña que el estado de vida eterna y el de muerte eterna comienzan inmediatamente después del deceso. El concilio de Ferrara-Florencia confirmará esta doctrina[9].

Los tratadistas hispanos del siglo XVII validan, naturalmente, esta visión. Todos coinciden en que, tras morir, el alma del difunto es juzgada y sentenciada. Así lo expresa, por ejemplo, el jesuita Sebastián Izquierdo, autor de una de las numerosas obras escritas sobre los cuatro novísimos en la época:

> "Resta que veamos, lo que después de la muerte, passa por la pieza de mayor importancia, que es el alma. Cuia causa, como nos enseña la Fe, ha de ser juzgada, y sentenciada luego al punto, que es desunida, y apartada del cuerpo (en el qual apartamiento consiste el morir)[10]".

La razón por la cual el veredicto particular debe ser realizado necesariamente una vez que el alma haya salido del cuerpo, y no de forma previa, es que antes aún es posible recopilar méritos o deméritos que puedan hacer variar la sentencia. Así lo afirma

[7] Juan Luis RUIZ DE LA PEÑA, *La otra dimensión* […], op. cit., pp. 192-198.
[8] *Ibídem*, pp. 301-204.
[9] *Ibídem*, pp. 307-308.
[10] Sebastián IZQUIERDO, *Consideraciones de los quatro Novissimos del Hombre. Muerte, Ivcio, Infierno, y Gloria*, Roma, el Varese, 1672, Consideración de la Muerte, pto. III, p. 93; también, Martín de ROA, *Estado de las almas de Purgatorio. Correspondencia que hacen a sus bienhechores, meditaciones, y varios exemplos a este propósito*, Barcelona, Pedro Lacavalleria, 1630, Meditación I, fols. 66r-v.

el canónigo de la seo de Zaragoza y catedrático de la universidad de la misma ciudad, Martín Carrillo:

> "Resta agora saber si son juzgadas [las almas] antes de salir del cuerpo. A lo qual respondo. Que estando el alma vnida con el cuerpo, y antes de salir del no es juzgada: porque viviendo en esta vida, y estando el alma vnida con el cuerpo, tiene lugar aun de penitencia, y puede convertirse a Dios, y alcançar remission de sus pecados: y al contrario puede condenarse: porque como tenga libre alvedrio, puede assi a lo vno como a lo otro aplicarse"[11].

La divergencia de opiniones se plantea en la modalidad del Juicio particular. Existen dos fórmulas. La primera es defendida por Sebastián Izquierdo, quien afirma que el alma es evaluada en el mismo paraíso, con presencia del tribunal divino:

> "Porque este es el tiempo [tras la muerte], quando todos, como dice San Pablo, son presentados delante del Tribunal de Christo, para que cada vno de cuenta de todas sus obras, hora sean buenas, hora sean malas.
>
> Y lo primero, como, en saliendo el alma del cuerpo, se hallarà en aquella Región no conocida de los vivientes, donde ay Cielo nuevo, y tierra nueva, y otro modo de conocer, y de entender. Y allí luego por virtud divina se le infundirá vna noticia, clarissima, individual, y por especies proprias de las cosas; con que […] verán todas las obras, palabras, y pensamientos de toda su vida pasada.
>
> Crecerà este pavor, y espanto [al mostrársele al alma el conjunto de sus pecados], quando el alma acompañada del Angel de la Guarda, y del Demonio (Zachar. 3) sea presentada delante de su Iuez"[12].

El tribunal de Dios estará formado por el demonio como fiscal acusador, el ángel de la guarda como abogado defensor y Cristo como juez. Durante el proceso, se analizarán "todos los actos libres de toda la vida malos, y buenos, è indiferentes". Concluido el examen de la causa, pronunciará el juez la sentencia definitiva, que enviará al alma inmediatamente al cielo, al infierno o al purgatorio"[13].

La segunda tesis es que el alma es juzgada y sentenciada en el mismo lugar en que ocurre el óbito, aunque con presencia, desde el cielo, del tribunal divino, que dicta la resolución en un instante y de forma mental, ya que los miembros de la corte se entienden por conceptos. Uno de los que proponen esta idea es el jesuita Martín de Roa, autor de una importante obra sobre el purgatorio, corroborada por Martín Carrillo, el padre basiliano Felipe de Cruz y el franciscano observante y comisario apostólico Dimas Serpi:

> "En el mismo punto, y lugar que sale el alma del cuerpo, a vista del es juzgada […]. El Iuez de esta causa es Christo N. Señor, que con infinita virtud mira desde el cielo, y tiene presente quanto ay en la tierra, y de allí juzga como si baxara con su corporal presencia a donde está el que ha de ser juzgado. Y como el Iuez, los acusadores, y los defensores, y también las almas se entienden sin palabras los

[11] Martín CARRILLO, *Explicación de la bula de los difuntos. En la qual se trata de las penas y lugares del Purgatorio; y como puedan ser ayudadas las Animas de los difuntos, con las oraciones y sufragios de los vivos*, en Alcalá de Henares, en casa de Iuan Gracián, año 1615, parte I, cap. VIII, epígr. IIII, núm. 24, fol. 51 r; también, Martín de ROA, *Estado de las* […], op. cit., cap. II, fols. 3v-4r.
[12] Sebastián IZQUIERDO, *Consideraciones de los* […], op. cit., Consideración de la muerte, pto. III, pp. 93, 94 y 95.
[13] *Ibídem*, pp. 99-119.

> pensamientos: este juyzio se haze sin vozes, sin ruydo alguno, representándose al alma en vn instante quanto ha hecho de bien, o mal en su vida, y en el mismo punto le intima el soberano juez la sentencia del premio, o pena, que merecieron sus obras"[14].

La exigencia de pureza absoluta para aquellos que ingresan en el cielo es la causa por la que este segundo grupo de autores niega la posibilidad de que exista un juicio allí, ya que, de ser así, se franquearía la puerta indebidamente a ciertas almas. Nuevamente Martín Carrillo nos habla en estos términos de la causa y sentencia del tribunal divino:

> "[…] la qual no se juzga, ni pronuncia en el cielo en presencia de la Corte Celestial, ni allí es llevada el alma, porque seria cosa indigna, que las almas malas y perversas fuessen llevadas a la gloria que no merecieron, aunque sea por brevissimo espacio"[15].

Los destinos del alma y el purgatorio

Después del Juicio individual, el alma abandonaba el cuerpo e iba a parar a uno de los tradicionales lugares escatológicos. Al margen del paraíso terrenal, en franca decadencia en la época que estudiamos, y que los autores contemporáneos consideraban habitado sólo por Elías y Enoch[16], la tratadística del siglo XVII afirmaba la existencia de un emplazamiento por encima de la tierra de los vivos y cuatro en las entrañas del planeta, reflejo de la doctrina de los distintos estados de las almas al morir establecida por Eugenio IV en la última sesión del concilio de Ferrara-Florencia (1442).

En este sentido, Dimas Serpi manifiesta que el fin deseado por Dios para el hombre es el cielo, aunque tiene previstos otros lugares escatológicos para él en caso de que falle su virtud:

---

[14] Martín de ROA, *Estado de las* […], op. cit., cap. II, fols. 3v-4r. Martín CARRILLO es del mismo parecer: "Lo segundo que aquí se considera es, si son juzgadas [las almas] allí en el aposento, o cama donde el cuerpo yaze, en aquel mismo punto y hora, o el mismo dia, o el siguiente, supuesto que el alma no es juzgada estando aun en el cuerpo (…). Es probable, que el alma en presencia del cuerpo, luego en saliendo es juzgada, porque como el iuez es tan sabio, que lo penetra y sabe todo (…); los acusadores, que son los demonios, tan solicitos; los defensores, que son los Angeles tan fieles y ciertos: de aquí es, que en un instante se averigua la causa, y pronuncia la sentencia". *Explicación de la* […], *op. cit*., parte I, cap. VIII, epígr.. IIII, núm. 28-32, fol. 52r.También, ver Felipe de la CRUZ VASCONCILLOS, *Tesoro de la Iglesia. En que se trata de Indulgencias, Iubileos, Purgatorio, Bula de Difuntos, Vltimas Voluntades i Cuarta Funeral*, con privilegio en Madrid, por Diego Flamenco, a costa de Pedro García de Sodruz, mercader de libros de la calle de Toledo, año de 1631, trat. II, epígr. 3, núm. 1, fols. 181v-182, y Dimas SERPI, *Tratado de Purgatorio contra Lvtero, y otros herejes, segvn el decreto del S. C. Trident. con singular doctrina de SS.DD. Griegos, Latinos, y Hebreos. Con setenta consideraciones sobre las lecciones de Iob*, año 1617, en Madrid, por Luys Sanchiz, y a costa de Alonso Pérez, cap. IX, p. 63.

[15] Martín CARRILLO, *Explicación de la* […], op. cit., parte I, cap. VIII, epígr. IIII, núm. 28-32, fol. 52r.

[16] Tras la expulsión de Adán y Eva a causa del pecado original, el paraíso terrestre debió de quedar deshabitado, aunque recibió a esos dos personajes desaparecidos. Elías y Enoch, que no habían pecado ni habían recibido el bautismo (habían muerto antes de la aparición de Jesucristo), son enviados al cielo, pero sin poder entrar en él. Por ello, la Iglesia les asigna un tipo específico de espera: continuarán viviendo en el paraíso terrenal sin sufrir penas y disfrutando de sus delicias hasta la llegada del Anticristo y las desgracias y calamidades que acompañen su aparición. Ellos serán víctimas del Maligno en su persecución, aunque recibirán previamente el bautismo. Más tarde, durante el Juicio final, resucitarán con los elegidos e irán al cielo para la eternidad, Jacques LE GOFF, "L' attente dans le christianisme: le Purgatoire", en *Communications*, 70, 2000, pp. 295-301 (pp. 300-301). Para una visión extendida del paraíso terrenal, ver Jean DELUMEAU, *Historia del paraíso*. Vol. I. *El jardín de las delicias*, Madrid, Taurus, 2004.

> "Si consideramos el fin que Dios tuvo en criar el Angel, y al hombre, hallaremos que criô un receptáculo para ellos, que fue el cielo Empireo; en el qual propuso darles su graciosa vista, y la eterna fruición de su gloria: pero por si a caso desviasen de su divina ley […] criô también otros quatro lugares, o receptáculos, que fueron el limbo de los padres, el limbo de los niños, el Purgatorio, y el infierno; para dar a cada qual la casa y morada, que destas le cabria"[17].

Ese cielo de los autores del seiscientos español se encontraba a una distancia enorme de la tierra. Dentro del universo, considerado como una gran esfera cerrada, la residencia del Altísimo era el denominado cielo empíreo, el último cielo, que abrazaba al cielo etéreo, estrellado y de las aguas. El cielo empíreo constaba de tres partes: inferior, sólida; media, líquida, donde vivían los elegidos; y suprema, sólida, que actuaba de techo abovedado[18].

Debajo de la tierra, y ocupando anillos concéntricos que desde el centro se acercaban a la superficie[19], hallamos los cuatro espacios escatológicos referidos por todos los autores consultados, denominados genéricamente infiernos, esto es, lugares que están debajo de nosotros. El más profundo de todos es el que se designa propiamente como infierno, y que será descrito, como los otros tres casos, por el padre franciscano y definidor en la provincia de San Diego, en Andalucía, Lorenzo de San Francisco:

> "El primero, pues, destos lugares, ó receptáculos, y el que propia, y comúnmente llamamos infierno, es el de los dañados, el qual (según dizen los Doctores) està en el infimo, y mas baxo su lugar de la tierra; esto es, en el centro, y coraçon della.
>
> A este lugar llama el Santo Job tierra tenebrosa, cubierta de sombra, y obscuridad de muerte, tierra de miseria, y de tinieblas, donde no ay ni orden, ni concierto, sino eterno horror, y confusión, donde no se oye otra cosa, sino confusa vozeria de atormentados, y atormentadores; llantos, gemidos, ahullidos, temblores, y crugir de dientes"[20].

En un lugar superior al infierno se ubicaba el purgatorio de los justos:

> "Sobre este lago, y desdichado lugar, ò a vn lado dél [el infierno], corre, y esta el segundo [de los lugares escatológicos], que es el Purgatorio; el qual (según dizen graves autores) es vn retrete del infierno, y tan conjunto a èl, que vn mismo fuego castiga, y abrasa a los dañados, y limpia, y purifica à los escogidos"[21].

Al igual que la mayoría de los autores consultados, Lorenzo de San Francisco colocaba el limbo de los niños encima justo del purgatorio, situación que modificaba la

[17] Dimas SERPI, *Tratado de Purgatorio* […], op. cit., cap. IX, p. 62.
[18] Ana MARTÍNEZ ARANCÓN, *Geografía de la eternidad*, Madrid, Tecnos, 1987, pp. 163-167 y Fernando MARTÍNEZ GIL, *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 486-491.
[19] Fernando MARTÍNEZ GIL, *Muerte y sociedad* […], op. cit., p. 483.
[20] Lorenzo de SAN FRANCISCO, *Tesoro celestial y divino para rescate, y consuelo de las almas assi de vivos, como de los Fieles difuntos. Tratase de las mas principales indulgencias que ay en la Iglesia de Dios. Como las ganaran para si los Catolicos, y ayudaran con ella, y otros Sufragios a las Benditas Almas del Purgatorio*, por Juan Lorenzo Machado, año de 1665, parte I, notable II, epígr. 6, fols. 9r-v.
[21] *Ibídem*, parte I, núm. II, epígr. 7, fols. 9v-10r.

geografía ultraterrena del siglo XVI, que consideraba al *limbus puerorum* inmediatamente anexo al infierno[22]:

> "El tercero seno, ò receptáculo, y muy vezino a los otros, es el Limbo de los niños, no de todos, sino de solo aquellos que antes de amanecerles el vso de la razón los cogió la muerte en agraz, y perdieron la vida antes que pudiessen ganar el beneficio de su salvación, por algún Sacramento, ó por otro remedio"[23].

Por último, en la región más próxima a la tierra de los vivos se situaba el calificado como limbo de los patriarcas, de los santos padres o seno de Abraham:

> "Aquí estuvieron detenidas las almas de todos los justos, que desde el principio del mundo, hasta la muerte de Christo nuestro Redentor murieron en amistad, y gracia de Dios, y satisfizieron las penas deuidas a sus culpas en esta vida, ò pagaron en la otra con el fuego del Purgatorio"[24].

Esta auténtica antesala del cielo previa a la llegada del Redentor quedó cerrada cuando éste, en el lapso de tiempo que medió entre su muerte y su resurrección, bajó a ella y sacó de allí a sus moradores, permitiéndoles acceder al paraíso celestial, abierto desde el viernes santo, y cuyo primer habitante fue san Dimas, el Buen ladrón[25].

Purgatorio y penitencia

Sólo una absoluta pureza es digna de ser admitida a la visión de Dios. Así, el ceremonial israelita impedía comparecer a los impuros ante Yahvé. El terror de "ver a Dios", común en el pueblo, procedía de una conciencia de indignidad e impreparación. Diversos pasajes bíblicos hablan de la imposibilidad de los no totalmente limpios de transitar por la Jerusalén escatológica[26]. Y es que el Altísimo es el símbolo supremo de la integridad, tal y como muestra Antonio de la Natividad, religioso agustino de la provincia de Portugal, cuando afirma que "Assi pues, digo que siendo Dios la misma Pureza, puros es necesario que sean todos los que en Cielo huuieren de assistir delante de su presencia divina"[27].

Según la doctrina vigente de la época, en los pecados que el hombre comete durante la vida hay siempre una parte de culpa o mácula y otra de pena o reato. Sin

---

[22] Fernando MARTÍNEZ GIL, *Muerte y sociedad* […], *op. cit*., p. 484. Martín CARRILLO es el único autor de los analizados que sitúa el purgatorio en la zona superior del limbo de los niños, aunque tan próximo al infierno "que un mesmo fuego atormenta vnas, y otras Almas [las del infierno y las del purgatorio]: Y assi deue de ser muy poca la distancia que ay de vno a otro lugar […]", *Explicación de la* […], op. cit., parte I, cap. II, epígr. II, núm. 27, fols. 20r-v.

[23] Lorenzo de SAN FRANCISCO, *Tesoro celestial y* […], op. cit., parte II, not. I, epígr. 8, fol. 10r.

[24] *Ibídem*, parte I, not. II, epígr. 9, fol. 11r.

[25] *Ibídem*.

[26] *Exodo*, 20, 18-19; *Isaías*, 35, 8 y 52, 1; *Mateo*, 5, 8 y 5, 48; y *Apocalipsis*, 21, 27, en Juan Luis RUIZ DE LA PEÑA, *La otra dimensión* […], op. cit., pp. 331-332.

[27] Antonio de la NATIVIDAD, *Silva de svfragios declarados, alabados y encomendados, para comvn prouecho de vivos, y difuntos. Declarase el estado de las Almas; se refieren muchos exemplos, y casos prodigiosos*, con licencia en Madrid, por Bernardo Hervada, año de 1666, libro I, cap. I, epígr. 2, p. 2. De forma parecida se expresa Martín CARRILLO al decir: "A este lugar llamamos Purgatorio, en el qual se purgan, purifican, y limpian, los que han de llegar a la celestial morada, en la qual no puede entrar cosa manchada, ni suzia […]", *Explicación de la* […], op. cit., parte I, cap. I, epígr. VIII, fol. 10v; también, Felipe de la CRUZ VASCONCILLOS, *Tesoro de la* […], op. cit., trat. II, epígr. 4, nº 6, fol. 206r.

embargo, existe una gran diferencia entre quien incurre en un pecado mortal y el que lo hace en uno venial. La importancia del primero viene dada por la malicia en sí del acto y la enormidad de la ofensa y desprecio hacia Dios[28], que conlleva una dura consecuencia para el que lo realiza:

> "[…] tan grandissima culpa que de todo punto pierde la gracia, y amistad de Dios […]. A esta culpa le corresponde pena eterna, que es la que se padece en el infierno, y la padecerà sin remedio para siempre jamás el que muriere en pecado mortal"[29].

Por contra, debido a que su culpa es más leve, el pecado venial no supone la pérdida de la gracia de Dios "aunque se resfria, y mitiga el fervor della, y la pena que le corresponde no es más que temporal, y se puede pagar en esta vida"[30].

Ambos casos, tanto el pecado mortal como el venial, pueden remitirse en cuanto a la culpa mediante la contrición, la atrición[31] y la confesión, conmutándose en el caso del mortal la pena eterna que le correspondería sin penitencia por una pena temporal. Antonio de la Natividad vuelve a servirnos de guía al efecto:

> "Es doctrina entre los Teologos aueriguada, que en todos los pecados, ò sean mortales, ò sean veniales; assi como ay culpa, assi ay merecimiento de pena: y que puesto que vnas y otras se perdonan, o por la contrición, por orden del sacramento de la Penitencia, ò por la atrición en el mesmo; con todo esso es solo quanto a la culpa; mas no siempre quanto a la pena. Que esta, si bien se perdona por essos medios, siempre, quanto a la eternidad della, no se perdona siempre del todo. Conmutanse en penas temporales, las que auian de ser eternas"[32].

Respecto a la pena, es posible perdonarse con la satisfacción, esto es, el conjunto de preces u obras buenas que el confesor impone al penitente en expiación de sus pecados. Si esto no se cumple, o no se cumple completamente, el alma de la persona, al morir, deberá pasar al purgatorio para concluir su purificación, tal y como observa con claridad Dimas Serpi:

---

[28] "Les théologiens […] disent que toutes [les] peines, y compris la principale qui est éternelle, ne peuvent jamais égaler la malice d'un seul péché mortel […]. La raison en est, d'autant que la malice du péché est infinie pour l'infinité de la Majesté offensée", Philippe d'Outreman (1585-1652), cit. en Jean DELUMEAU, *Le péché et* […], op. cit., p. 471.

[29] Lorenzo de SAN FRANCISCO, *Tesoro celestial y* […], op. cit., parte I, notable II, epígr. 2, fol. 8r; también, Dimas SERPI, *Tratado de Purgatorio* […], op. cit., cap. XXXIV, p. 195.

[30] Lorenzo de SAN FRANCISCO, *Tesoro celestial y* […], op. cit., parte I, notable II, epígr. 2, fol. 8r. Para los autores franceses estudiados por Jean DELUMEAU, el pecado venial, sin tener la importancia del mortal, supone un escalón hacia el mismo: "Enfin, merite intéret ce qu'a enseigné la predication sur le péché véniel. Il est, certes, toujours distingué du péché mortel. Mais il est grave car il participe à la malice du péché en général; en outre, il attendit la grace et constitue une marche dans l'escalier qui descend vers les désobéissances mortelles". *Le péché et* […], op. cit., p. 472.

[31] El dolor ante los pecados terrenales puede ser de dos tipos: perfecto, llamado dolor de contrición, e imperfecto, conocido por atrición. La explicación de los mismos fue elaborada a lo largo de los siglos y madurada de modo especial durante el concilio de Trento. La contrición es el sentimiento de pesar o tristeza por haber ofendido a Dios por ser Él quien es, teniendo el propósito de confesarnos y de evitar el pecado. La atrición es la aflicción por agraviar al Altísimo, pero sólo por el miedo al castigo que nos puede enviar o por la fealdad del pecado, www.catholic.net y www.religioncatolicaromana.blogspot.

[32] Antonio de la NATIVIDAD, *Silva de svfragios* […], op. cit., libro I, cap. VII, epígr. 1, p. 36; también, ver Dimas SERPI, *Tratado de Purgatorio* […], op. cit., cap. LXVI, p. 363

> "Desto entenderemos, que aunque se confiesse y reciba la absolución del Confessor, por la qual se le perdona la culpa y la pena eterna, pero no la pena temporal, que por sus pecados deuia […].
>
> Y este es el sentido Catolico, que la culpa se perdona con acto interior propio, y verdadera contricion, y después las limosnas, y obras buenas son satisfatorias de las penas deuidas por los pecados, y assi concluymos que después de ser vno absuelto, le queda le pena que ha de purgar, y satisfazer, o acà, o en el fuego del Purgatorio"[33].

Así pues, podemos acabar con que los pecados que llevan al alma al purgatorio son de dos clases, los veniales y los mortales ya perdonados en cuanto a la culpa, pero sin satisfacer, como indica la mayoría de autores, entre ellos el padre jesuita Pedro de Moncada:

> "Y assi quedo convencido, que son los pecados leves, ò los graves perdonados en quanto a la culpa, de que no se ha dado proporcionada satisfacción à Dios, por la pena temporal en que se conmutò la eterna, que le correspondia de condigno à no auerse perdonado, y este defecto le suplen los del Purgatorio"[34].

A partir de aquí, se concitó una pequeña polémica alrededor de cuáles eran las almas que debían pasar por el purgatorio para acceder al paraíso. La opinión mayoritaria, naturalmente, señalaba que sólo las que contaban con alguna tacha debían purificarse previamente en el Tercer lugar. Así lo expresa, por ejemplo, el padre dominico y predicador general de la provincia de España, Antonio de Salazar:

> "Averiguado punto es; que el Purgatorio no es transito forçoso para caminar al cielo; de manera, que sea necessario passar por el todo Iusto para llegar a la Buenaventura, sino solo para aquellos, que auiendo acauado en gracia, salieron en esta vida con deudas; porque los que plenamente han satisfecho con lagrimas y penitencias las penas de sus delitos, de sus imperfecciones ò culpas, estos, sin conocer Purgatorio iràn derechos al cielo, sin ser en parte detenidos"[35].

El problema estribaba en establecer quiénes estaban libres de esos defectos, y por ende, qué almas podían ingresar directamente en el cielo una vez celebrado el Juicio particular. Y aquí hemos encontrado, a su vez, una idea que apoya la mayoría de autores, y otra que defiende en exclusiva uno de ellos. La primera tesis afirma que el premio del cielo exigía casi siempre algo de purgatorio, ya que había un desequilibrio evidente entre "la grandeza del premio que la liberalidad del Señor nos promete" y "las penalidades, trabajos, sentimientos y disciplinas, padecidas en amor de Dios, y en penitencia de las ofensas hechas". Este principio, transmitido por el licenciado y capellán Lorenzo de Santa Coloma, tenía su última expresión en el hecho de que, en el pasado, hubo muchas personas tenidas por santas que padecieron algún tiempo en el purgatorio depurando pequeñas máculas[36].

---

[33] Dimas SERPI, Tratado de Purgatorio […], op. cit., cap. LXVI, pp. 364 y 365.

[34] Pedro de MONCADA, *Declamacion catholica por las benditas almas del purgatorio: regulada por la doctrina de los concilios, y Padres, y de la mas fundada Theologia. Exhortatoria, a que les ofrezcan los fieles los sufragios de la Iglesia*, en Madrid, por Juan Garcia Infanzon, 1692.

[35] Antonio de SALAZAR CABALLERO, *Discvrsos fvnerales, predicables a las exequias de los difuntos, que fueron varones gloriosos; y dignos de toda aclamacion. Van repartidos en treze tratados, y en los dos vltimos se contienen quarenta y seis Discursos para predicar en los Aniversarios de las animas de Purgatorio*, en Madrid, por Diego Diaz de la Carrera, Impressor del Reyno, 1655.

[36] Lorenzo de SANTA COLOMA, *Socorro para vivos, y para muertos. Y felices memorias, que despiertan à los Fieles à que piadosos ofrezcan à Dios sufragios, que sean alivio de las almas, que*

La segunda opinión es apoyada únicamente por el padre jesuita Francisco García, quien establece varias excepciones a las almas que deben pasar primero por el purgatorio antes de acceder al paraíso: 1) la Virgen María, "que era mas pura que el Cielo en que entrò a ser coronada por Reyna"; 2) los mártires, "que se bautizan en su propia sangre"; 3) los niños que mueren después del bautismo y antes del uso de la razón, basándose en las ideas de san Agustín,; 4) los que llevan a cabo una encendida caridad, que "puede servir de Bautismo, y acrisolar las llamas de el Amor de Dios lo que auia de purificar el fuego del Purgatorio"; y 5) los que satisficieron enteramente en esta vida "como se debe creer de muchos de los Santos, no tienen que purgar en la otra, y gozan de plena libertad"[37]. Así pues, aunque no es una enmienda a la totalidad de la primera idea, al menos la matiza bastante.

Las culpas

La pastoral del miedo llevada a cabo por la Iglesia desde el siglo XIV generó todo un discurso tendente a lograr la autoculpabilización y la impregnación del fiel en el concepto de pecado, con el fin de conducir al cristianismo a una mejor aproximación a la penitencia. Así, el pecado empieza a dibujarse, a definirse en lo cotidiano, a ser algo tangible[38].

Nos encontramos, pues, ante una absolutización del pecado, tanto del mortal como del venial. Así, uno grave, puesto en una balanza, supera, a juicio de fray Luis de Granada, al conjunto de calamidades y desastres ocurridos desde el principio de los tiempos junto a todos los suplicios del infierno[39]. Y respecto a los veniales, la inmensa mayoría de autores expresa su convencimiento de que las faltas más nimias se pagan también en el purgatorio[40].

Casi todas las obras consultadas cuentan con un denso texto que se ocupa de los pecados que puede guiar al devoto católico hacia el purgatorio, cuando no de epígrafes concretos o de ejemplos de vidas particulares donde se muestran este tipo de faltas. Estas las podríamos agrupar, al efecto, en los siguientes tipos:

Incumplimiento de obligaciones en la realización de oficios

---

padecen el Purgatorio, en Madrid, por Ioseph Fernandez de Buendia, a costa de Gabriel de Leon,, Mercader de Libros, 1677, trat. II, cap. IV, pto. 11, p. 198; en esta misma línea, también Antonio de la NATIVIDAD, *Silva de svfragios* […], op. cit., libro I, cap. III, epígrs. 3, 4 y 5, pp. 2-4 y Lorenzo de SAN FRANCISCO, *Tesoro celestial y* […], op. cit., libro III, cap. V, epígr. 6, fol. 264r. Para defender esta posición, Pedro de MONCADA se apoya en el testimonio vital de santa Teresa: "Y no haze poca fee, en conformación de esta verdad, lo que Santa Theresa afirma en sus Obras, que aviendola Dios revelado el estado de diferentes almas que salieron del mundo, no sabe si una de quantas viò passò derecha à la Gloria, sino es la de San Pedro de Alcantara, y la de vn Religioso […], y la de otro del esclarecido Orden de Predicadores". *Declamacion catholica por* […], *op. cit.*, libro I, cap. IX, epígr. 14, p. 94.

[37] Francisco GARCÍA, *Deuocion con las animas del Purgatorio*, [s.l.] ¿Madrid?, [s.i.], 1677, epígr. I, fols. 18v-19r.

[38] Isabel TESTÓN NÚÑEZ, "El pecado y […]", op. cit., pp. 114-115.

[39] Cit. en Jean DELUMEAU, *Le péché et* […], op. cit., p. 471.

[40] Jean DELUMEAU vuelve a recoger el testimonio de Philippe d'Outreman, quien, en un modelo de sermón, afirma que los tormentos del purgatorio son infligidos "pour des petites venitez, paroles oiseuses, mensonges légers et autre pechez veniels, qui nous estimons si peu, et commetons si légèrement", cit. en *ibídem*, p. 434.

El teólogo y escritor zaragozano José Boneta y Laplana (1638-1714) menciona en su obra *Gritos del Purgatorio* en primer lugar como posibles motivos de acceso al Tercer lugar la inobservancia de obligaciones o la realización indebida de las mismas en la ejecución de los más variados oficios, exigiéndose y penándose más a aquéllos con más relevancia social:

> "Lo común es, padecer allí [en el purgatorio] haber omitido el cumplimiento exacto de la obligación de su oficio; y los que lo han cumplido, por haberlo hecho sin la intención debida, aunque no con intención mala. Y por esto, al paso que fueron mayores los puestos, que ocuparon en el mundo, son mayores las penas que en el Purgatorio padecen; como se lo decían las Almas de los Pontifices, Cardenales, y Obispos, que apareciéndosele con Mitras, y Baculos de vivo fuego, exclamaban con gemidos, que partirían una peña"[41].

Junto a estas dignidades y sacerdotes, el autor incluye también a otras profesiones y personas, todas ellas extraídas de apariciones a la madre Francisca del Santísimo Sacramento (1561-1629), carmelita soriana, famosa por sus visiones como viajes al infierno, visitas del demonio y de personas conocidas y desconocidas que no caminaban entre los vivos o apariciones de la Virgen o de algunos santos[42]. Así aparecen oidores, que padecían en el purgatorio "por haber sido tibios en defender la Justicia, y por la negligencia, que habían tenido en despachar los pleitos"; un escribano, "por haber sido tahúr, y codicioso en su oficio"; un médico, "por el descuydo con sus enfermos, y no haber asistido en la muerte de uno"; una mujer, "por haber tenido mala condición con su marido"; y un marido, "por haber hecho padecer à su mujer injustamente"[43].

Falta de ejecución o dilación en los cargos de un difunto

Varios autores se refieren a esta importante cuestión, en la que estaban en juego grandes sumas de dinero para la Iglesia, provenientes esencialmente de misas y mandas pías establecidas por el difunto. En todos los casos, la obligación en el cumplimiento de los testamentos englobaba a los herederos y albaceas, tal y como recordaba Lorenzo de San Francisco en su obra sobre las indulgencias:

> "Bien se infiere […], que el precepto de honrar a los padres no se acabò con su vida, sino que dura aun después dellos muertos. Conforme a lo qual dizen los Doctores, que si el padre muere, deue el hijo enterrarle Christianamente, y hazer por èl los oficios, y sufragios competentes, pagar sus deudas, y cumplir su testamento […].
>
> Pues que diremos de los Albaceas, ó Testamentarios, y de los que se encargan de almas, y haziendas agenas? Raros son los que en esta parte cumplen bien con su obligación; vnos por codiciosos, y otros por descuidados y floxos. Cerca de este punto es de notar, que el que sin justa, y legitima causa renuncia el oficio de executor, ó Albacea, peca mortalmente […]"[44].

[41] José BONETA Y LAPLANA, *Gritos del Purgatorio y medios para acallarlos*, Barcelona, imprenta de Mª Angela Martí Viuda, 1761, cap. VI, p. 195.
[42] www.ochate.com. Para esta temática de apariciones en la tierra de religiosos que decían estar en el purgatorio, ver Joan MAHIQUES CLIMENT, "Fray Pedro de Jesús en el purgatorio: reescrituras de un pasaje historiográfico", en *Hispania Sacra*, LXVIII, 138, julio-diciembre 2016, pp. 643-658.
[43] José BONETA, *Gritos del Purgatorio* […], op. cit., pp. 196-197.
[44] Lorenzo de SAN FRANCISCO, *Tesoro celestial y* […], op. cit., libro III, cap. III, epígr. 6, fol. 247v.

Al tratar esta cuestión, muchos, especialmente entre el pueblo llano, establecían automáticamente una correlación entre la parte que quedaba por restituir del testamento y las penas que, por ello, debían sufrirse en el purgatorio. Frente a esta opinión, Martín Carrillo, que acepta en confirmación de esto algunos ejemplos de ánimas aparecidas a vivos pidiendo la reposición debida, afirma rotundamente que las almas detenidas en el purgatorio a causa de esta falta son aquellas que pudieron devolver lo obligado sin problema y no quisieron, estableciendo las excepciones a esta norma general:

> "Y assi no hablamos del que pudo restituyr sin inconveniente alguno, sino de aquel que, o por no estar averiguada la deuda, o porque tiene algún impedimento justo para no restituyr luego, dexa en su testamento, que se restituya, porque en tal caso aunque el Alma padezca en el Purgatorio por la negligencia que tuvo en vida de no restituyr quando pudo, pero muriendo en gracia de Dios, no está detenida en el Purgatorio, porque no restituyan sus herederos"[45].

La consecuencia directa de la desatención de este deber de estricto cumplimiento de lo dispuesto en el testamento era la excomunión *latae sententiae*, que suponía la expulsión del delincuente de la Iglesia de forma inmediata, sin ser necesaria la declaración de la legítima autoridad para estar obligado a cumplir la pena[46]. Varios concilios trataron este asunto, e incluyeron entre los posibles excomulgados "no solo a los que niegan, o no pagan las obligaciones que dexaron los difuntos por sus Almas á la Iglesia, sino á los que retardan el pagarlas, y aun a los que las pagan con dificultad"[47].

Pecados capitales

Una obra de autor anónimo que, en forma de coplas, trata sobre los tormentos que padecen las almas del purgatorio, así como de los remedios que existen para librarse de ellos, alude también a las causas que llevan al creyente a esta situación. Y dentro de ellas se refiere en exclusiva a los siete pecados capitales. El término "capital" no se refiere a la magnitud del pecado sino a que da origen a muchos otros. Lo que se desea o se rechaza en los pecados capitales puede ser material o espiritual, real o imaginario[48].

En términos generales, puede decirse que el texto expresa perfectamente el carácter punitivo que gran parte de los autores daba al purgatorio, extremando el rigor de las penas. En este sentido, no parece que exista un rango entre los siete pecados.

---

[45] Martín CARRILLO, *Explicación de la* […], op. cit., parte II, cap. XV, núm. 6, fol. 138r.

[46] Frente a este tipo de excomunión, se encontraba la *ferendae sententiae*, que obligaba al reo sólo desde el dictamen de un decreto del obispo o de una sentencia judicial, www.iuscanonicum.org.

[47] José BONETA indica que esta observación fue realizada por el concilio Cartaginense, siendo otros cónclaves generales donde se legisló de forma similar el concilio Agatense y el Remense, este último "mandando, se les prohíba la entrada de la Iglesia, y los echen del Templo como á Gentiles, hasta que hayan cumplido el Testamento que está a su cargo", *Gritos del Purgatorio* […], op. cit., p. 122. También el concilio Vasense I alude a la temática cuando dice en su articulado: "Todos los que retienen las oblaciones, y limosnas de los difuntos, y tardan en darlas a las Iglesias, ò a quien se deuen dar, deuen ser echados, y expelidos de la Iglesia como infieles", cit. en Lorenzo de SAN FRANCISCO, *Tesoro celestial y* […], op. cit., libro III, cap. III, epígr. 6, fol. 248v.

[48] El número 7 fue dado por san Gregorio el Grande (*Lib. mor. In Job*, XXXI, xxvii), y se mantuvo por la mayoría de los teólogos de la Edad Media, teniendo gran relevancia en esta idea santo Tomás de Aquino y san Buenaventura (*Brevil*., III, ix). Escritores anteriores, sin embargo, enumeraban 8 pecados capitales (incluían la ebriedad): san Cipriano (*De mort*. IV), Juan Casiano (*De institutis coenobiorum*, v, coll. 5, de octo principalibus vitiis), san Columbano ("Instructio de octo vitiis principalibus", in *Bibl. max. vet. patr*., XII, 23) o Alcuino de York (*De virtut. et vitiis*, XXVII y ss.), www.catholic.net, *Los Pecados capitales*.

Todos ellos quedan retratados con aspectos sombríos, muy cercanos a los propiamente infernales:

> "Veras otras [almas] en fuego / todas metidas, / que sus culpas causaron / tales fatigas, que allà / la sobervia se paga / que han tenido por acà; / quando a pobres humildes / llegando acaso a vltrajar.
>
> En parrillas contempla / otras assadas, / hasta que llegue el dia / de ser purgadas, que allà / la Avaricia no vale, / porque todo es suplicar / al Señor por aquellos, / que algún alivio les dan"[49].

> "En vn lago de fuego, / si bien reparas, / veras otras que viven / muy angustiadas, que allà / la luxuria se paga, / con tanta rugoridad, / que à las piedras mas duras, / puede su llanto ablandar"[50].

> "En los valles, y cuevas del Purgatorio, / veras otras que pagan / el tener odios, que allà / con agudos tormentos / se vuelven à renovar / sus dolores, quedando / tan afligidas, que no ay / lengua que no enmudezca / al quererlo declarar.
>
> En los concabos fuertes / de aquellas bocas, / entre llamas de fuego / padecen otras, que allà / fue causante la Gula / de tan grande crueldad, / como están padeciendo / en aquel fuego voraz […].
>
> Veras vnas metidas / del cuello abaxo, / padeciendo en la nieve / grandes trabajos, que allà / los Ministros crueles / las llegan a atormentar, dividiendo sus carnes / con tanta riguridad, / que à no ser inmortales, / hubiera llegado yà / el falso [¿?]: / Mira, pues, hombre mortal, si la Embidia no dexas, / fácil te has de condenar.
>
> Veras otras colgadas de vnos azeros, / fabricados de vicios; y torpes yerros, que allà / no ay delito ni culpa, / que no llegue à pagar.
>
> Pecador, esto es cierto, / no vivas tan pertinaz / en el vicio, que olvides / de Dios la grande amistad: / buelve en ti, y considera, / que es la Pereza infernal, vn deleyte, que à todos / nos causa notable mal"[51].

No rogar por las almas del purgatorio

---

[49] *Coplas lastimosas, devotas, y contemplativas, en que se ponderan los grandes tormentos, dolores y trabajos que están padeciendo las Animas Benditas, en penas del Purgatorio: Dizese justamente el remedio que ay para librarlas, y pone vn milagro que obrò Dios nuestro Señor, por la intercesión de las dichas Animas, con vn Devoto suyo, y lo mucho que se gana en hazer bien por ellas*. Compuesto por un Devoto, [s.l.], [s.n.], 16??. En su obra sobre el pecado y el miedo, y en orden a clarificar las faltas más habituales, Jean DELUMEAU analizó sermones de san Bernardino de Siena, de misioneros franceses de los siglos XVII-XVIII, de enciclopedias para predicadores de Jacinto de Montargon y de 4 cuerpos de sermones para los 52 domingos del año de los siglos XVII y XVIII. A partir de estos análisis se confirma que tres pecados preocupaban prioritariamente a los hombres encargados de la pastoral: el amor al dinero y a los bienes de este mundo, la lujuria y la envidia. En el caso de la avaricia, se critican todas sus manifestaciones: "Les développements sur l'obligation de l'aumone, sur le nécessaire détachement du monde, sur l'impossibilité de servir deux maîtres et sur la parole de Jésus, «rendez à Cesar» donnent ocassion à la séveré critique de l'«avarice» sous toutes ser formes", *Le péché et* […], op. cit., p. 478.

[50] *Coplas lastimosas, devotas* […]. Volviendo al estudio de DELUMEAU, a medida que el tema del amor al dinero se va agotando, van aumentando las referencias al matrimonio y al sexo entre los siglos XVI y XVIII. El discurso eclesiástico sobre el matrimonio es disuasorio y culpabilizador, debido a un concepto de la sexualidad mucho más en la línea neoplatónica que judeocristiana: "Le désir, dans le langage religieux d'autrefois est toujours appelé «concupiscence» ou «infirmité» […]. «Conçus et nés dans le peché, voilà les hommes» répète Hyacinthe de Montargon avec toute la tradition monastique", *Le péché et* […], op. cit., p. 485. Para una visión sobre la lujuria y la sexualidad en la Edad Moderna, ver Isabel TESTÓN NÚÑEZ, "El pecado y […]", op. cit.

[51] *Coplas lastimosas, devotas* […].

Una de las causas que, según Francisco García, debería mover al hombre a tener devoción hacia las almas del purgatorio es "el rigor con que Dios castiga à los que se olvidan de rogar por ellas", aun cuando esta falta sea colocada, en cuanto a su gravedad, en un escalón inferior al del descuido en cumplir los testamentos[52].

Pecados veniales

El pecado venial rechaza un don menor de Dios, algo no imprescindible para mantenerse en vida sobrenatural. No produce la muerte del alma, sino enfermedad y debilitamiento; no separa al hombre de Dios completamente, no excluyéndole de su gracia y amistad, aunque implica un desvío culpable en el camino hacia él. Un pecado puede ser venial (de "venia", perdón, "venial", perdonable) por la levedad de la materia o por la imperfección del acto[53].

A pesar de que el pecado venial puede tener una vertiente grave, el análisis de los tratadistas españoles de la época nos muestra que la mayoría de los testimonios se refieren a infracciones ligeras, y que se incide en ellas por la frecuencia en su comisión, que llevó incluso a personas santas al purgatorio, como comenta el padre jesuita Francisco García: "No es menos para temer por quan leves culpas estàn algunas almas largo tiempo en el Purgatorio, aunque ayan vivido en el mundo loablemente, y con fama de santidad"[54].

A partir de aquí podemos dividir esta clase de infracciones entre aquellas que aluden a aspectos eclesiásticos y otras que mencionan cuestiones de tipo social o de vida cotidiana.

Faltas eclesiásticas

La mitad de los pecados veniales ligeros tratados son de género religioso, como no podía ser de otra manera. El primero de ellos, comentado por José Boneta, y que debía responder a una práctica social relativamente frecuente en los oficios divinos, es la irreverencia en los templos:

> "y aunque admira, que un Obispo Santo, como San Severino, hubiese estado un año en el Purgatorio, por oír en el Templo las respuestas que le traían sus criaturas, mas digno de asombro es, que una Alma, que se aparecia frequentemente á una Sierva de Dios, como le preguntaba esta una cosa en el Templo, la respondió el Alma: No puedo hablar en la Iglesia, después volveré á verte, y te lo diré"[55].

Las cinco siguientes faltas menudas son referidas por Francisco García en su obra sobre la devoción a las ánimas del purgatorio. La primera de ellas fue el tomar partido erróneamente por un papa en su elección. Este es el caso contado por san Gregorio en sus *Diálogos* de Pachasio, cardenal de la Iglesia romana, quien se apareció

[52] Francisco GARCÍA, *Deuocion con las* […], op. cit., epígr. X, fols. 144r-v
[53] A pesar de ser asociados generalmente a faltas ligeras, los pecados veniales no son siempre sinónimo de ello, sino que pueden dividirse, a su vez, en graves y leves. Cayetano usa la calificación de «gravia peccata venialia» y Francisco de Vitoria, con otros autores, usa expresiones equivalentes, www.catholic.net, Pecados mortales, veniales y de omisión.
[54] Francisco GARCÍA, *Deuocion con las* […], op. cit., epígr. IV, fol. 37r.
[55] José BONETA, *Gritos del Purgatorio* […], op. cit., cap. VII, p. 214.

a san Germán, obispo de Capua, padeciendo terribles tormentos a causa, según le contó, de apoyar a Lorenzo, arcipreste de Santa Práxedes, frente a quien, a la postre, fue nombrado pontífice, san Símaco[56].

Otra infracción es la narrada por fray José de Sigüenza, quien cuenta cómo fray Fernando Yáñez, primer prior del monasterio de Guadalupe y segundo de la Orden de los Jerónimos, se apareció a un religioso de su orden como consecuencia de haber realizado algunas faltas ligeras en su oficio de prior[57].

La tercera falta trata el caso de Pelegrino, arzobispo de Colonia, quien padeció en el purgatorio por no rezar a sus horas el oficio divino, por hallarse muy ocupado en el palacio del emperador[58].

En cuarto lugar, se alude a san Ulrico, obispo de Augsburgo, quien, según Francisco García, supo antes de su muerte que iba a ir al purgatorio porque señaló a un sobrino suyo como sucesor en el obispado. A pesar de que el autor lo incluye como una leve culpa, analizado pormenorizadamente, el caso puede entenderse como un pecado venial grave[59].

Finalmente, la quinta falta ligera, comentada en las *Vidas de los Santos Padres del Yermo*, hace referencia a casos de ilustres personalidades que pasaron por el purgatorio por causas nimias, como la curiosidad que algunos ponían en edificar sus celdas de tierra o la lectura de libros profanos aun siendo honestos[60].

Otros tres pecados veniales, en la categoría de menudos, son comentados por el teólogo jesuita Pedro de Moncada, cuando incide en la habitual comisión de los mismos por parte de todo el espectro social a excepción de la Virgen María. A partir de diversos testimonios de otros tratadistas, señala en primer lugar el acto llevado a cabo por un religioso de abstenerse de bajar la cabeza durante el rezo del *Gloria Patri* durante las horas del coro, hecho que señala detalladamente el dominico Juan de Mata en su tratado sobre las ánimas. En segundo término, también habla sobre la falta de frecuencia en el cumplimiento de la eucaristía. Por último, describe una tercera falta, como es la

[56] Francisco GARCÍA, *Deuocion con las* […], op. cit., epígr. IV, fols. 37v-38r. San Símaco (c. 450-514) fue elegido papa en el año 490, pero el mismo día de su elección, una minoría del clero, que simpatizaba con Bizancio, se reunió en Santa María la Mayor y optó por Lorenzo. Tanto san Sìmaco como Lorenzo apelaron al arriano Teodorico, rey de Ravena, quien zanjó la cuestión en favor del primero de ellos, porque él había sido elegido antes que Lorenzo y por un número mayor de miembros del clero. Sin embargo, la sentencia no puso fin a las dificultades que habían de perturbar la primera mitad del pontificado de san Símaco, www.catholic.net., Símaco, Santo.

[57] Francisco GARCÍA, *Deuocion con las* […], op. cit., epígr. IV, fol. 38r.

[58] Pelegrino fue arzobispo de Colonia a principios del siglo XI, al ser elegido tras la muerte de Heriberto de Colonia. Es probable que la alusión al emperador se refiera a Enrique II, emperador del Sacro Imperio Romano Germánico (973-1024), con quien coincidió en el tiempo, www.ec.aciprensa.com .

[59] San Ulrico o Uldarico de Augsburgo (890-973) se educó en la abadía de San Galo, y una vez acabados sus estudios allí, fue llevado por su padre a Augsburgo y le confió al cuidado del obispo de esta ciudad. Con el tiempo, san Ulrico le sucedió en el gobierno de la sede. Tras una vida dedicada a la instrucción, consuelo y ayuda a su grey, que había sufrido, previamente a su llegada, el saqueo de la ciudad y región circundante por los magiares, en los últimos años de su vida, deseando retirarse al monasterio de San Galo, renunció al gobierno de su diócesis en favor de su sobrino Adalbero. Esto constituía una irregularidad canónica, y san Ulrico tuvo que responder de sus actos ante un sínodo reunido en Ingelheim, www.catolicosalerta.com.ar.

[60] Francisco GARCÍA, *Deuocion con las* […], epígr.IV, fol. 38r.

realización por parte de un jesuita de disciplinas y otras penitencias sin la preceptiva licencia del superior[61].

Antonio de la Natividad también incide en el hecho de que las menores culpas generan graves penas:

> "Y aun acreciento mas, que siendo tan graves las penas que se padecen en el Purgatorio, serán las culpas tan leves […].
> Mas que digo culpas leves? Cosas que acà no parecían culpas, allà se castigan como tales"[62].

En este sentido, dos son las infracciones religiosas que el citado autor establece, a partir de ciertos testimonios, como merecedoras del fuego purgatorio:

> "El tiempo que una Religiosa gastò en oir desde su celda una letrilla, ò música que desde la calle se cantava […]; ò el olvido del Religioso, con que dexò de rezar algunos Oficios de difuntos"[63].

Faltas sociales

La otra mitad de las menciones que los autores estudiados aluden a los pecados veniales es toda una serie de comportamientos y actuaciones llevadas a cabo en el marco de la vida cotidiana del hombre, pero que, no por ello, estaban exentas de purificación en el Tercer lugar. Uno de los que expresan este tipo de faltas es José Boneta, quien cita cuatro. Dos tienen que ver con conductas. La primera es la no admisión de las pérdidas mundanas, entre ellas la vida y el excesivo goce de las cosas terrenales, tal y como le sucedió a una mujer, cuyo testimonio fue también extraído de una aparición a la madre Francisca del Sacramento:

> "El Alma de una muchacha la dixo [a la madre Francisca], padecia por haber tenido mucho sentimiento de perder la vida, y un Mayorazgo. Infiere de aquí, como se castigará el deseo ambicioso de adquirir, donde se castiga el dolor de perder lo ya adquirido; y lo que importa conformarse con la muerte, quando la embia Dios"[64].

---

[61] Pedro de MONCADA, *Declamacion catholica por* […], op. cit., libro I, cap. IX, epígrs. 10-12, p. 92-93. En la obra de Juan de Mata se describe con detalle el primero de los pecados veniales: "En las historias de la Religion Serafica se lee, que todas las vezes que entrava un Religioso en el Coro à Maytines, via à otro difunto en una silla del; en medio del miedo que le causava la visión cobrando animo, y fortalecido con la Fé se acercò a el, y le dixo: Padre, de parte de Dios te pido, me digas que quieres, que hazes ahi, si mandas te sirva en algo? Al momento se bolvio el difunto en vna llama viva, ò representación de fuego, y dixo: Yo soy fray fulano, que vivi en este convento, y de ordinario era mi lugar este asiento, en que con los demás rezaua las horas Canonicas, y porque no me inclinaua al *Gloria Patri*, haziendo el deuido culto à la santissima Trinidad, à quien en fin de cada Psalmo se canta la Gloria; se detiene la mía, hasta que à fuerça de fuego, satisfaga por esta falta: ofreceme oraciones, y sacrificios, en orden à que se acabe la pena que padezco. Hizolo assi el vivo, y pasados algunos días, no le vio mas". *Santas almas del Purgatorio, devoción suya, exercicios varios, y singulares en su favor*, con privilegio Real, Valladolid, Iuan de Rueda, 1634, trat. I, cap. I, fols. 11v-12r.

[62] Antonio de la NATIVIDAD, *Silva de svfragios* […], op. cit., libro I, cap VII, epígr. 3, p. 38 y epígr. 5, p. 39.

[63] *Ibídem*, epígr. 5, p. 39.

[64] José BONETA, *Gritos del Purgatorio* […], op. cit., cap. VI, p. 198. Ver nota 62.

Otra variante de este tema es citada al hablar sobre el desorden en el modo de amar, que incluye varias formas de cariño, a excepción del dirigido al Altísimo:

> "Mandales Dios, que se amen a sí, y á los suyos: pero con órden […]. Y cumplen con el amor, y faltan al orden, porque aman desordenadamente. En fin, amar lo que Dios quiere; pero mas que lo que quiere Dios […]; en fin, todo se ha de amar con modo, y con medida, menos Dios; porque según San Bernardo, el modo de amar á Dios, es amarle sin modo.
>
> Dios manda, que los Padres amen á sus hijos, pero en este amor puede haber falta, porque puede haber sobra, por amarlos desordenadamente […]. Aunque esto también pasa en los abuelos con los nietos, en los Prelados para con los súbditos, en los tios para con los sobrinos, y en los maridos para con las mujeres"[65].

Los otros dos ejemplos son acciones que señalan el carácter tremendista de gran parte de la obra de Boneta en su objetivo de coerción y disciplinamiento social que algunos historiadores han analizado lúcidamente[66]. Uno, basado en un testimonio de san Gregorio, es la plática excesiva de una monja, que conllevó una tortura espantosa en el purgatorio, como era el aserramiento y posterior quema de todo su cuerpo. Y dos, más impresionante si cabe por el sujeto que padecía la pena, el tormento sometido a un niño por un hecho absolutamente insignificante:

> "[…] añado el del Alma de un muchacho, que murió de nueve años, y apareciéndosele á su Madre, la dixo, estaba abrasandose en un fuego mayor, que el que formaría todo el carbon, que se había gastado en el mundo, si todo se juntase, y se encendiese. Lastimada su Madre, le preguntó, cómo podía ser, habiendo muerto tan niño, y habiendo vivido tan perfecto? Y le respondió: padezco tanto, porque habiendo pedido prestado para comprar algunas cosillas para casa, no las pagué, ni cuydé de que las pagase; y así te suplico encarecidamente la satisfagas, y ruegues a Dios me saque de tan formidable incendio. Hízolo luego uno, y otro la Madre, y volvió a darle glorioso las gracias de quan al punto había llegado su socorro"[67].

Pedro de Moncada, junto a Dimas Serpi, Francisco García y Antonio de la Natividad aluden a infracciones extremadamente ligeras, casi consustanciales al género humano, como comer o beber más de lo necesario; hablar, callar o reír más de lo que es menester; sentir deleite al cantar o al comer; tener conversaciones o pláticas ociosas; decir palabras de gracia, chanza y burla desconsideradas; ejercitar la caza un soldado, aunque sin faltar a las obligaciones de un cristiano; o, en fin, gastar más leña de la debida un cocinero capuchino a la hora de hacer la comida[68].

---

[65] *Ibídem*, cap. VII, pp. 217 y 218.

[66] María TAUSIET, "Gritos del más allá. La defensa del Purgatorio en la España de la Contrarreforma", en *Hispania Sacra*, 57, 2005, pp. 81-108 y Antonio GONZÁLEZ POLVILLO, "Gritad, malditos, gritad! El libro «Gritos del purgatorio» de José Boneta (1689) como ejemplo de coerción simbólica de la consciencia y método disciplinario social", en Francisco NÚÑEZ ROLDÁN (coord.), *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico moderno*, 2007, pp. 27-70. En su obra, María Tausiet no se limita a tratar el caso de José Boneta, sino el de varios autores que, después de Trento, defendieron y hablaron del purgatorio; de la misma autora, y para una visión sobre el progresivo proceso de infernalización del Tercer Lugar, "Felices muertos, muertos desdichados. La infernalización del purgatorio en la España Moderna", en *Estudis. Revista de historia moderna*, nº 38, 2012, pp. 9-32.

[67] José BONETA, *Gritos del Purgatorio* […], op. cit., cap. VII, pp. 210-211.

[68] Pedro de MONCADA, *Declamacion catholica por* […], op. cit., libro I, cap. IX, epígr. 9, p. 92 y epígrs. 10-11, pp. 92-93; Dimas SERPI, *Tratado de Purgatorio* […], op. cit., cap. XXXIV, p. 195; Francisco GARCÍA, *Deuocion con las* […], op. cit., epígr. IV, fol. 38r; y Antonio de la NATIVIDAD, *Silva de svfragios* […], op. cit., libro I, cap. VII, epígr. 5, p. 39.

Por último, conviene referir del propio Moncada dos pecados veniales, que, aunque él los incluya en la categoría de faltas muy nimias, podríamos considerarlos en una escala superior en cuanto a su importancia y, por supuesto, malicia, como eran el despedir a un pobre con aspereza, y la falta de agradecimiento hacia aquellas personas que a uno le hicieron bien en la vida[69].

Conclusiones

Una de las cuestiones que aparecen reflejadas en las obras que, sobre el purgatorio, se escribieron en la España del siglo XVII fue el vínculo entre el Tercer lugar y el pecado. A la hora de estudiarlo, hemos considerado esencialmente los tipos de faltas que podían acarrear el acceso del creyente al purgatorio, pero también otros aspectos colaterales.

El primero de ellos es el juicio particular que, según todos los tratadistas, se realizaba al alma una vez que ésta se separaba del cuerpo tras la muerte. Ese proceso, que analizaba todos los actos, opiniones y pensamientos durante la vida terrenal, podía ser de dos tipos. Uno, desarrollado en el paraíso celeste, con presencia de un tribunal divino. Y dos, llevado a cabo en el mismo lugar del óbito, debido a la pureza que exigía la residencia del Altísimo, cosa que transgrediría la presencia allí de las almas que fueran a ser condenadas al infierno.

El segundo tema estudiado es el de los destinos del alma tras la muerte del cuerpo. Aquí, según los tratadistas hispanos, el fin deseado por Dios para el hombre es siempre el cielo empíreo, pero, sabedor de la flaqueza e inconstancia humana, elabora cuatro habitáculos por si falla su virtud: el infierno, para los condenados por pecados mortales sin arrepentimiento; el purgatorio de los justos, dentro de aquellos que murieron con pecados graves perdonados en cuanto a la culpa, pero sin haber satisfecho completamente la pena impuesta, así como con pecados veniales; el limbo de los niños, lugar escogido para los recién nacidos que fallecieron sin haber podido recibir el bautismo; y el limbo de los patriarcas, que fue clausurado por Jesucristo durante las cuarenta horas que siguieron a su muerte, y que posibilitó la apertura del cielo para las almas inmaculadas.

La tercera cuestión tratada ha sido la conexión entre purgatorio y penitencia. En ella incidimos en que cualquier pecado está siempre formado por una parte de culpa y otra de pena. A una culpa enorme le corresponde siempre una pena eterna, salvo que haya arrepentimiento antes de la muerte, en cuyo caso puede conmutarse en temporal. Y a una falta leve le concierne igualmente una pena temporal, susceptible de pagarse en esta vida. Respecto al posible perdón de ambas, la culpa puede remitirse mediante la contrición, la atrición y la confesión; mientras que la pena puede hacerse a través de la satisfacción, bien en la tierra con penitencias, preces u obras buenas, bien en el purgatorio, con castigos.

En cuarto extremo, nos ocupamos de las almas que deben transitar hacia el purgatorio después de la muerte. Y aquí hemos encontrado una cierta unanimidad porque la inmensa mayoría de los autores opina que casi todas deben pasar por el Tercer

[69] Pedro de MONCADA, *Declamacion catholica por* […], *ibídem*.

lugar, debido a que prácticamente nadie está libre de tachas. Sin embargo, también hemos hallado el testimonio del padre Francisco García, quien matiza esta postura al pensar que, por estar exentos de faltas, irán directamente al cielo la Virgen María, los mártires, los niños bautizados sin capacidad de razón y los que llevan a cabo una encendida caridad durante la vida.

Por último, aunque es el epígrafe nuclear del trabajo, abordamos el tema de las culpas que, según algunos tratadistas españoles del siglo XVII, podían conducir al creyente al purgatorio. De ellas, podemos considerar cuatro como graves, hasta tal punto que, sin arrepentimiento anterior a la muerte, llevaban inexorablemente al infierno. La primera es el incumplimiento de obligaciones a la hora de llevar a cabo la profesión, el cargo o la condición social de cada uno, penalizándose más en función de la relevancia pública de los mismos.

La segunda trata sobre la falta de ejecución o la dilación en el cumplimiento de los testamentos siempre y cuando no hubiera inconvenientes e impedimentos para restituir. En caso contrario, al margen de poder acabar en el purgatorio la consecuencia directa de la culpa era la excomunión *latae sententiae*.

La tercera falta grave hace mención a los pecados capitales, todos ellos citados en una obra anónima en forma de coplas, sin jerarquía de ningún tipo y con referencias pseudoinfernales en cuanto al tratamiento dado en sus tormentos.

La cuarta tacha importante alude al olvido en pedir por las propias almas del purgatorio.

Después de los graves, nos encontramos con los pecados veniales, en su inmensa mayoría ligeros y menudos, porque también se contemplan otros más importantes. Al respecto, pueden establecerse dos grandes grupos. El primero, formado por las faltas eclesiásticas, agrupa pequeños incumplimientos durante las celebraciones litúrgicas, como la irreverencia en los templos, la omisión en el rezo de los oficios divinos o el no bajar la cabeza durante el rezo del *Gloria Patri*, así como defectos pequeños con connotaciones religiosas, como la lectura de libros profanos o la audición por una monja de una canción callejera desde su celda. La única culpa que nos ha parecido grave en este grupo, aun habiendo sido considerada como el resto por el autor, es la referida al acto llevado a cabo por un obispo de dejar como sucesor en la diócesis a un sobrino suyo, irregularidad canónica que conllevó finalmente a la convocatoria de un sínodo con el fin de resolverla.

Por otro lado, existe un segundo grupo de pecados veniales que trata de defectos sociales o de vida cotidiana. Entre ellos, se incluyen conductas perniciosas, como la no admisión de pérdidas mundanas o el desorden en el modo de amar; faltas menudas y habituales, como comer, beber, hablar o reír más de lo necesario; sentir deleite al cantar o tener pláticas ociosas; o, finalmente, cuestiones de algo más de enjundia, aunque no consideradas así por los autores, como tratar con aspereza a un pobre o la falta de agradecimiento hacia quienes se portaron bien con uno en la vida.

Informadores y confidentes de los embajadores de Felipe III en Roma*

Informers and confidants of the Ambassadors of Philip III of Spain in Rome

Léa Benichou
LLACS-Université Paul Valéry (Montpellier)

Resumen: El presente artículo pretende contribuir al estudio del sistema de inteligencia de la embajada de la monarquía española en Roma durante el reinado de Felipe III. La red de inteligencia de los embajadores en Roma no constituía sino solo una rama de un complejo entramado de redes de inteligencia españolas activas en el Mediterráneo. Sin embargo, el análisis de la correspondencia y de los informes elaborados por los embajadores ante la Santa Sede permite aproximarse al funcionamiento de esta red, destacando el papel de los diplomáticos en la obtención y transmisión de la información e identificando a sus principales confidentes. Se tratará de determinar cómo estos últimos entraban al servicio de la monarquía y qué tipo de información transmitían.

Palabras clave: Embajada española en Roma - Sistema de inteligencia – Información - Felipe III

Abstract: This work contributes to the study of the intelligence system of the Spanish Embassy in Rome during the reign of Philip III of Spain. The ambassadors' intelligence network in Rome was only the branch of a complex Spanish intelligence network, which was active in the Mediterranean Sea. However, the analysis of the letters written and reports carried out by the ambassadors to the Holy See makes it possible to approach the functioning of this network. It also highlights the role of diplomats in obtaining and transmitting information and identifying their main confidants. Its aim is to determine how the latter influenced the monarchy and what kind of information confidants would communicate.

Keywords: Spanish Embassy in Rome - Intelligence system - Information - Philip III of Spain.

* Artículo recibido el 4 de mayo de 2017. Aceptado el 22 de noviembre de 2017.

Informadores y confidentes de los embajadores de Felipe III en Roma

En una instrucción anónima dirigida al "embajador de Roma" se le asignaba al representante del rey católico tres principales cometidos: "alcanzar diversas gracias", "aumentar y conservar la facción y los aficionados al servicio de Su Majestad" y, por último, ser "una espía muy calificada, que no solo atienda a descubrir las acciones y motivos de este príncipe [el papa], sino también de todos los demás de Italia y fuera della por la noticia que aquí puede haber por medio de sus ministros y otras inteligencias [...]"[1].

La acción diplomática ordinaria del representante en Roma contribuía, por lo tanto, al funcionamiento del servicio de inteligencia de la monarquía. Gran parte de la destreza y de las competencias políticas del embajador se ponía al servicio de la obtención de información en la capital diplomática de la cristiandad. De ahí las múltiples recomendaciones sobre el modo de localizar y recoger informaciones, contenidas no solo en las instrucciones reales[2], sino también en los diversos manuscritos anónimos del siglo XVII que iban dirigidos al embajador en Roma. Mientras que la "Instrucción al conde de Castro"[3] proporcionaba al representante pautas de comportamiento en función de las diversas personas con las que iba a tratar en la corte romana, la "Instrucción al embajador de Roma" le proponía cuatro tipos de medios para poder cumplir con su papel de "espía muy calificada". Los "medios de primera clase" implicaban granjear al nepote del papa y al secretario de Estado por ser las personas "por donde pasan las cosas de gran importancia". En segundo lugar, el embajador debía relacionarse y corresponder con sus homólogos en la corte romana. Los cardenales, dispuestos a facilitar informaciones de importancia al embajador siempre y cuando eso favorecía sus intereses propios, conformaban los "medios de tercera clase". Por último, fuera de la Curia, del cuerpo diplomático y del Sacro Colegio, los embajadores españoles en Roma podían valerse de hombres más humildes, quienes, por iniciativa propia, ofrecían servicios poco costosos[4].

Al embajador le correspondía, por lo tanto, no desdeñar ninguna fuente de información. Sin embargo, tenía que proceder luego al examen de las noticias, valorando su interés, utilidad y veracidad, recurriendo a otras fuentes para confirmarlas antes de comunicarlas a Madrid[5]. La información recogida por el embajador y

[1] Biblioteca Nacional de España (BNE en adelante), ms. 2749, "Instrucción al Embajador de Roma", siglo XVII, ff. 37r-52r. Existe otra copia con algunas variantes en BNE, ms. 1318, "Relación de la embajada de Roma y instrucción al embajador", ff. 1r-18v.

[2] Las instrucciones a los embajadores de Felipe III en Roma han sido publicadas por Silvano GIORDANO, *Istruzioni di Filippo III ai suoi ambasciatori a Roma, 1598-1621*, Roma, Ministero per i beni e le attività culturali, Dipartimento per i beni archivistici e librari, Direzione generale per gli archivi, 2006.

[3] Se conservan dos copias de esta instrucción en la BNE: ms 1318, "Instrucción al Conde de Castro, embajador en Roma. 31 mayo 1609", ff. 37r-44v y ms 2749, "Apuntamientos para un embajador de España en Roma", ff. 7r-15r. La instrucción también ha sido publicada por Silvano GIORDANO, *Istruzioni di Filippo III […]*, op. cit., pp. 191-201.

[4] BNE, ms. 2749, ff. 38v-39v; ms.1318, ff. 3r-4v.

[5] Véase BNE, ms. 1318, "Instrucción al Conde de Castro […]", f. 44v y las instrucciones reales en Silvano GIORDANO, *Istruzioni di Filippo III [...]*, op. cit., pp. 24, 62-63, 88-89, 128.

transmitida a la corte venía así analizada y transformada en conocimiento[6]. El embajador ocupaba pues un puesto intermedio en el dispositivo de inteligencia de la monarquía, entre el nivel inferior de captación de los datos brutos y el nivel superior de supervisión de los servicios de inteligencia por el rey y su Consejo de Estado que tomaban, en última instancia, la decisión política[7].

Además de la correspondencia ordinaria que el embajador mantenía con el monarca y el Consejo de Estado, los diversos informes que debía transmitir a Madrid y a su sucesor en la embajada traducen claramente esta preocupación constante por la información. Estos informes concernían en primer lugar el Sacro Colegio de cardenales, con vistas a la preparación de una futura elección pontificia. Así, en 1603, el duque de Escalona[8] recibió del duque de Sessa[9] "una relación sobre los humores de los cardenales, en conformidad de lo que de palabra le había dicho de cada uno, en diversas ocasiones[10]". Tres años más tarde, Escalona entregaba a su sucesor, el marqués de Aytona[11], una "relación de todo el colegio por su orden y de lo que se conoce de cada uno de los cardenales en particular para que conforme a ella esté advertido el señor marqués de Aytona[12]" y una "relación de los sujetos que de presente tienen más acción al pontificado por sus antigüedades[13]". Apenas llegado a Roma, el marqués realizó también su propio informe detallado sobre la parentela del papa y los cardenales más afectos a la monarquía española, dando cuenta de los que recibían una pensión del rey y de los que convenía favorecer para contrarrestar la creciente influencia francesa[14]. En cuanto al duque de Alburquerque[15], recibió en 1619 de manos del cardenal Gaspar de Borja[16] la "relación de los sujetos del colegio de cardenales sus inclinaciones, afectos, dependencias e intereses con príncipes[17]". Esta producción documental aumentaba por supuesto a medida que iba empeorándose la salud del pontífice. Entretanto, después de

[6] Véase Diego NAVARRO BONILLA, "Información, espionaje e inteligencia en la monarquía hispánica (siglos XVI-XVII)", *Revista de historia militar. Los servicios de información modernos y contemporáneos*, nº extraordinario 3, 2005, pp. 13-34, p. 24.
[7] IDEM "Informes, relaciones y avisos: la producción documental del espionaje hispano en tiempos de guerra (siglos XVI y XVII)", *Revista de historia militar*, nº 95, 2004, pp. 185-213, p. 209-210.
[8] Juan Fernández Pacheco, duque de Escalona y marqués de Villena, embajador en Roma entre noviembre de 1603 y noviembre de 1606. Sobre su embajada en Roma, véase Maria Antonietta VISCEGLIA, "«La reputación de la grandeza» Il marchese di Villena alla corte di Roma (1603-1606)", en IDEM (ed.), *Diplomazia e politica della Spagna a Roma. Figure di ambasciatori*, Roma, CROMA-Università Roma Tre, 2007, pp. 131-156.
[9] Antonio Fernández de Córdoba y Cardona, embajador en Roma entre junio de 1590 y octubre de 1603.
[10] Silvano GIORDANO (ed.), *Istruzioni di Filippo II [...],* op. cit., "Memoria de los papeles de la embajada del tiempo del duque de Sessa que el secretario Ximénez ha entregado al señor marqués de Villena, y por su orden al secretario Cabezaleal", doc. 13, p. 174.
[11] Gastón de Moncada, embajador en Roma entre noviembre de 1606 y junio de 1609.
[12] Archivo Histórico Nacional, Archivo de la Embajada de España Ante la Santa Sede (AHN, AEESS en adelante), leg. 54, ff. 277-283.
[13] Silvano GIORDANO (ed.), *Istruzioni di Filippo II [...],* op. cit., "Memoria de los papeles particulares que me dejó el secretario Ximénez de Murillo y he entregado al señor marqués de Aytona", doc. 15, p. 182.
[14] Archivo General de Simancas, sección Estado (AGS, E en adelante), leg. 986, el marqués de Aytona a Felipe III, Roma, 8 de febrero de 1607; leg. 988, IDEM, Roma, 10 de febrero de 1608 y 24 de marzo de 1608.
[15] Francisco Fernández de la Cueva y de la Cueva, embajador en Roma entre noviembre de 1619 y diciembre de 1623.
[16] Gaspar de Borja y Velasco, embajador interino en Roma entre marzo de 1616 y noviembre de 1619.
[17] AGS, E, leg. 1868, f. 16, "Relación de los papeles que ha entregado Borja a Alburquerque".

cada promoción cardenalicia, los embajadores enviaban a Madrid una relación detallada de los que acababan de recibir la púrpura.

Entre los documentos que los embajadores tenían la obligación de entregar a sus sucesores, resultan muy interesantes para nuestro propósito las memorias que cada uno redactaba sobre las personas de confianza dispuestas a facilitarle informaciones en Roma. Disponemos de las relaciones del duque de Sessa, del marqués de Villena y de su sucesor en la embajada, el marqués de Aytona[18]. Nos aportan valiosos datos en cuanto a la identidad, la procedencia y las competencias de los informadores de la embajada española ante la Santa Sede. Asimismo, permiten conocer las recompensas que recibían por sus servicios, incluso el sueldo que algunos percibían sobre los gastos extraordinarios de la embajada. Son datos que es necesario completar con el estudio de las cuentas de la embajada[19] y de la correspondencia ordinaria de los embajadores.

El término generalmente usado en las fuentes para referirse a las personas que recogían y transmitían informaciones secretas es el de "confidentes". Entre ellos, algunos exponían su parecer ante una situación concreta actuando, de esta forma, como consejeros puntuales que no transmitían meros avisos sino "advertimientos". Otros acabaron dedicándose a la escritura política o se convirtieron en agentes casi profesionales al servicio de la monarquía. Aunque estos informadores formaban un grupo heterogéneo, es posible destacar distintas categorías. Los exiliados ingleses luchaban a favor del restablecimiento del catolicismo en Inglaterra, informando y aconsejando al embajador sobre cualquier asunto relativo a la isla. Los demás informadores eran capaces de dar cuenta de "los humores de la corte de Roma", de las inclinaciones de los cardenales y de la política italiana. También ayudaban al personal de la embajada para trámites beneficiales o jurídicos en la Curia. Se trataba de miembros de la alta nobleza italiana, de cardenales, de prelados y oficiales de la Curia o de servidores del papa. Algunos se destacan por haber sido secretarios o agentes personales de algún cardenal potente antes de pasar al servicio de la monarquía. Por último, los embajadores entraban en contacto con varios individuos que no mencionaban en sus informes.

Reclutar a los agentes: espionaje y contraespionaje

Gracias a las memorias que hemos mencionado, cada nuevo embajador en Roma estaba al tanto de parte de la red de informadores de su predecesor. Le tocaba luego a él valorar la fiabilidad de las personas recomendadas y establecer su propia red con la

[18] "Memoria de las personas que el duque de Sessa propuso al de Escalona para informarse de las cosas de la corte de Roma por medio del secretario Ximénez"; "Relación de las personas de quien el señor marqués de Aytona podrá informarse de las cosas desta corte"; "Memoria de las personas que el marqués de Aytona propone al señor Francisco de Castro para informarse de las cosas de Roma". Estos documentos han sido publicados en Silvano GIORDANO (ed.), *Istruzioni di Filippo III […],* op. cit., doc. 14, pp. 177-180; doc. 16, pp. 187-190; doc. 18, pp. 202-203.

[19] Las cuentas del embajador Francisco de Castro (1609-1616) conservadas en el fondo Estado-Roma del Archivo General de Simancas, han sido publicadas en *ibídem*, pp. 208-225. En el fondo del Tribunal Mayor de Cuentas (TMC en adelante) del Archivo General de Simancas están además las del duque de Sessa y del cardenal Borja: leg. 2633-3, "El embajador duque de Sessa. Cuenta de lo que percibió y gastos que ejecutó en la embajada de Roma desde 22 de junio de 1590 hasta fin de 1603" y leg. 2633-9, "El embajador cardenal de Borja y Velasco. Cuenta de lo que percibió y gastos que ejecutó en la embajada de la corte de Roma, los años desde el de 1616 hasta 1619".

aprobación del monarca. Cabe señalar que, después de la salida de Roma del duque de Escalona, el rey ordenó a sus embajadores que mandaran sistemáticamente una copia de la memoria recibida a Madrid[20]. No parece que fuera una mera casualidad: mientas que la memoria del marqués de Aytona es en todo punto conforme con la del duque de Sessa, la del duque de Escalona, quien había manifestado su voluntad de romper con los principales colaboradores de su predecesor, difiere totalmente de la del duque de Sessa. Además, antes que dar crédito a Escalona, Aytona prefirió consultar al monarca y al Consejo de Estado que, de hecho, desconfiaban de dos de los informadores recomendados por el duque[21]. Aunque el embajador era responsable de su red de informadores, tenía que someter al monarca las propuestas de los agentes que ofrecían servirle. Le proporcionaba entonces una relación detallada de todo lo que sabía sobre dicho agente, a veces con un memorial del mismo. Luego el rey daba, o no, su aprobación, señalaba la remuneración y ordenaba las misiones. La correspondencia diplomática no da cuenta explícitamente de la manera como los embajadores reclutaban a un agente, pero revela su preocupación constante por conseguir informadores fieles y fiables. En 1599 el duque de Sessa, contemplando la falta de personas de esta calidad, propuso que el milanés Ludovico Acerbi residiera en Roma cobrando un salario[22]. En cuanto al marqués de Aytona, le llamó la atención la presencia de un español, Garcilaso de la Vega, entre los camareros secretos del pontífice. Aunque este individuo no podía ser de mucha utilidad por no tener acceso a la persona del papa, el marqués no descartó la posibilidad de valerse de sus servicios y pidió para él una renta de 300 ducados[23]. Sin embargo, a pesar de la intervención del embajador Castro en 1609, Garcilaso seguiría sin cobrar ninguna renta dos años más tarde[24]. Ocurría en efecto que los consejeros de Estado rechazaran las solicitudes de los embajadores cuando se trataba de reclutar y remunerar a un agente. Tampoco el duque de Escalona obtuvo la gracia que pedía en 1605 para Pedro de Llanes, un eclesiástico cordobés del que no se fiaban ni el condestable de Castilla, ni el duque de Sessa[25].

Algunos agentes entraban directamente en contacto con el embajador, aduciendo que tenían acceso a sustanciales fuentes de información. Así, en noviembre de 1604, Peculoto, un espía francés en fuga, se presentó al embajador Escalona en tanto que miembro de una notable red de inteligencia infiltrada en el seno de la administración francesa. Peculoto afirmaba a Escalona que podía darle cuenta de todo lo que el representante francés trataría con el papa, no solo mediante su cuñado, Juan Loto, que era oficial mayor del intendente y veedor de las finanzas de Enrique IV, Jean de Vienne[26], sino también por su correspondencia con el señor Arnauld, oficial mayor del

[20] Véase la instrucción al marqués de Aytona: "del duque de Escalona os informaréis de las otras personas de aquella corte y calidades dellas [...] y la relación que os diere el duque me la enviaréis con gran diligencia sin que él lo entienda, para que de acá se os avise lo que sobre ello se ofreciere", en Silvano GIORDANO (ed.), *Istruzioni di Filippo III […],* op. cit., p. 56. Véase también la instrucción al conde de Castro, *ibídem*, p. 80.
[21] AGS, E, leg. 1859, el Consejo de Estado, Madrid, 3 de febrero de 1607; Felipe III al marqués de Aytona, 8 de marzo de 1607.
[22] AGS, E, leg. 971, el duque de Sessa a Felipe III, Roma, 20 de mayo de 1599.
[23] AGS, E, leg. 986, el marqués de Aytona a Felipe III, Roma, 15 de septiembre de 1607.
[24] AGS, E, leg. 990, f. 127, el conde de Castro a Felipe III, Roma, 11 de noviembre de 1609; leg. 1862, el Consejo de Estado, Madrid, 6 de marzo de 1610; leg. 1863, Felipe III al conde de Castro, Aranjuez, 22 de mayo de 1611.
[25] AGS, E, leg. 1858, f. 20, el Consejo de Estado, Valladolid, 26 de febrero de 1605.
[26] En realidad Jean de Vienne tenía a su servicio a un oficial llamado Hilaire l'Hoste. Era el esposo de Marie Arnauld y, por lo tanto, el cuñado de los hermanos Arnauld que servían al duque de Sully. Véase

potente duque de Sully, privado del rey y hermano del embajador de Francia en Roma, Philippe de Béthune. No le importa a Peculoto que Bethune estuviera acabando su mandato ya que el nuevo embajador, Charles de Neufville, marqués de Alincourt, tenía que llevar consigo al hermano menor del señor Arnauld, "Arnao el mozo". Se trata, sin duda, de los hermanos Isaac y Pierre Arnauld que asistían al duque de Sully en sus funciones de superintendente de las finanzas reales, aunque parece que Pierre Arnauld nunca fue secretario del marqués de Alincourt en Roma[27]. Por lo demás, Peculoto denunciaba a dos agentes dobles presentes en Madrid, Pasqual[28] y Sovat de Combes, que actuaban a la vez por cuenta del rey francés y del monarca español. Peculoto conocía la identidad de sus cómplices y mencionaba en particular al mercader Marquedani que transmitía los mensajes de Pasqual y Sovat al embajador de Francia en Madrid. Asimismo, el francés decía ser capaz de descubrir la identidad de los espías españoles que trabajaban para Francia a las órdenes del antiguo secretario de Felipe II, Antonio Pérez. En efecto, el hermano de Peculoto, Juan Loto, estaba a punto de revelar quienes eran cuando murió ahogado[29]. Según los datos avanzados por Peculoto reconocemos, detrás del seudónimo de Juan Loto, a Nicolas l'Hoste. El famoso espía al servicio de la monarquía española, oficial mayor del secretario de Estado francés, Villeroy, había muerto en el río Marne cerca de la ciudad de Meaux, mientras intentaba huir tras haber sido descubierto[30]. No cabe duda de que el duque de Escalona había identificado a l'Hoste. Disponía de una carta de Baltasar de Zúñiga, del mes de agosto de 1604, en la que el embajador en París le daba cuenta de la huida y muerte del espía[31]. Aunque no tenía ninguna prueba del parentesco de Peculoto con l'Hoste, el duque valoró las propuestas del agente quien, a pesar de todo, estaba bien informado y le había entregado dos cifras del rey de Francia. Sin esperar las órdenes de Felipe III, le confió una misión de contraespionaje en Milán. Peculoto había dejado garantías y prometido no ausentarse más de quince días. Se trataba, asimismo, de ponerle a prueba[32].

El embajador disponía así de cierta libertad para ordenar algunas misiones que justificaba a posteriori y, si bien tenía que actuar con mucha cautela y no confiar demasiado en los desconocidos que se presentaban a él, debía avisar del peligro para no poner en riesgo la seguridad de los Estados del monarca. Manteniéndose alerta, Escalona le daba sistemáticamente cuenta al rey de lo que se le decía. En la correspondencia diplomática del año 1604 refiere varios casos de agentes que denunciaban a espías trabajando contra España por cuenta de Francia[33]. Abundaban los informadores extranjeros refugiados en Roma, o de paso por la ciudad, que venían espontáneamente a ofrecerse al embajador, pero, muy a menudo, andaban más

Bernard BARBICHE y Ségolène de DAINVILLE-BARBICHE, *Sully : l'homme et ses fidèles*, París, Fayard, 1997, pp. 190 y 449.

[27] Sobre los Arnauld, véase *ibídem*, pp. 448-453.

[28] Se trata de Pascual Esteban, Santesteban o Saint Estève, véase Alain HUGON, *Au service du roi catholique, "honorables ambassadeurs" et "divins espions" : représentation diplomatique et service secret dans les relations hispano-françaises de 1598 à 1635*, Madrid, Casa de Velázquez, 2004, p. 626.

[29] AGS, E, leg. 978, ff. 262-263, el duque de Escalona a Felipe III, Roma, 16 de noviembre de 1604.

[30] Sobre l'Host, véase Alain HUGON, "L'Affaire Nicolas l'Hoste ou la tentation espagnole (1604)", *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, vol. 42, nº 3, pp. 355‑375; IDEM, *Au service du roi catholique […]*, op. cit., pp. 613-614.

[31] AGS, E, leg. 8794, f. 346, Baltasar de Zúñiga, París, 27 de abril de 1604.

[32] AGS, E, leg. 978, f. 279, el duque de Escalona a Felipe III, Roma, 5 de diciembre de 1604; ff. 262-263, IDEM, 16 de noviembre de 1604, nota del rey en el margen.

[33] Véase por ejemplo AGS, E, leg. 978, f. 165, el duque de Escalona a Felipe III, Roma, 29 de junio de 1604 y f. 283, IDEM, Roma, 14 de diciembre de 1604.

motivados por la recompensa que se les prometía que por la calidad de las informaciones que transmitían. En cambio, eran mucho más fiables los católicos ingleses exiliados que colaboraban por el restablecimiento de su fe en Inglaterra.

Al servicio de la monarquía española

Los exiliados ingleses

La red de jesuitas ingleses exiliados en el continente constituía para la monarquía una fuente sólida de información sobre Inglaterra. Habiéndose comprometido a favor del restablecimiento del catolicismo en la isla en tiempos de Felipe II, siguieron sirviendo a Felipe III en el contexto de la sucesión al trono inglés y de las negociaciones de paz entre Inglaterra y España que desembocaron en la firma del tratado de Londres, el 28 de agosto de 1604[34]. De esta forma, gracias a sus contactos en la isla, los padres Joseph Creswell, Hugh Owen, Robert Persons y Thomas Fitzherbert, desde España, Flandes, o Roma, aconsejaban y avisaban a los ministros españoles.

Durante el reinado de Felipe III el principal informador de los representantes españoles ante la Santa Sede sobre la cuestión inglesa fue el jesuita Robert Persons. Fundador de los colegios ingleses de Valladolid y Sevilla, luego rector del colegio inglés de Roma, colaboró con los embajadores Sessa, Escalona, Aytona y Castro entre 1596[35] y su muerte en 1610. Sin embargo, el duque de Escalona fue el único en incluirle en su memoria sobre las personas de confianza. Aunque prefería ocultar su correspondencia con el padre jesuita para no levantar sospechas, éste le daba buenos consejos y le transmitía puntualmente los "avisos de Inglaterra" que el embajador luego mandaba a Madrid, según las órdenes reales. El padre Persons actuaba en efecto como principal intermediario entre los ministros españoles y los católicos ingleses. Cuando se iniciaron las primeras negociaciones de paz con Inglaterra en 1600, se trató de enviar a Persons a Flandes, pero no salió de Roma: el rey juzgaba imprescindible su presencia en la embajada[36]. En 1602, tras la muerte del cardenal Allen, el monarca insistió para que el duque de Sessa promoviera ante el papa la candidatura de Persons al cardenalato[37]. Sin embargo, en aquel entonces el padre inglés estaba padeciendo las acusaciones de los católicos seculares que habían obtenido la protección de Enrique IV contra los jesuitas, aliados de la monarquía, y el arcipreste Blackwell. Persons relataba como cuatro sacerdotes, con la ayuda de París, habían llegado a Roma para desacreditarle ante el papa Clemente VIII[38]. Por lo tanto, en 1604 había tenido que refugiarse en Nápoles hasta el año siguiente, tras la muerte del papa Aldobrandini[39].

[34] Véase Albert Joseph LOOMIE, *The Spanish Elizabethans. The English Exiles at the Court of Philip II*, New York, Fordham University Press, 1963; Thomas M. MCCOOG, *The Society of Jesus in Ireland, Scotland, and England, 1589-1597: building the faith of Saint Peter upon the King of Spain's monarchy*, Farnham, Ashgate, 2012.

[35] AHN, AEESS, leg. 35, f. 306, Felipe II al duque de Sessa, San Lorenzo, 10 de octubre de 1596.

[36] AGS, E, leg. 1856, el Consejo de Estado, Madrid, 8 de junio de 1600; leg. 973, Felipe III al duque de Sessa, 1600; leg. 972, f. 94, "Sobre la ida del padre Personio a Flandes. Dificultades que se pueden presentar".

[37] AGS, E, leg. 1871, f. 45, Felipe III al duque de Sessa, Valladolid, 9 de marzo de 1602.

[38] AGS, E, leg. 986, el marqués de Aytona a Felipe III, Roma, 6 de julio de 1607.

[39] AGS, E, leg. 8793, f. 122, el duque de Escalona a Felipe III. En mayo del 1605 estaba de nuevo en Roma: AGS, E, leg. 980, IDEM, Roma, 23 de mayo de 1605.

Mediante el padre jesuita el monarca reclutaba a agentes ingleses. Sobre las recomendaciones de Persons, el sacerdote Richard Haddock, quien había sido maestro de cámara del cardenal Allen y había servido secretamente al rey en Inglaterra e Irlanda[40], fue mandado a Roma al lado del duque de Sessa en noviembre de 1596, con un salario de 25 escudos de moneda romana al mes que percibió entre el 11 de abril de 1597[41] y el mes de junio de 1605, fecha de su muerte[42]. Persons solicitó entonces los mismos favores para el inglés William Harrison. No obstante, en la nueva coyuntura a la que había dado paso la paz de Londres, el reclutamiento de nuevos agentes ingleses era menos apremiante[43], tanto más cuanto que la embajada remuneraba ya a otros confidentes.

Thomas Fitzherbert cobraba en efecto 55 escudos romanos, o 50 escudos a 11 reales, cada mes desde el 1º de septiembre de 1601, cuando se había suspendido el salario que recibía en Madrid. Percibió este salario hasta el 30 de julio de 1615, además de una ayuda de costa de 400 escudos que rey le otorgó en 1611[44]. Fitzherbert había sido secretario de idiomas de los reyes Felipe II y Felipe III[45], quien lo había mandado a Roma al lado del duque de Sessa para colaborar con Persons. Por lo tanto, durante la estancia forzada del jesuita en Nápoles, fue Fitzherbert quien se encargó de transmitir al embajador los avisos de Inglaterra[46]. Informó a los representantes españoles antes la Santa Sede hasta el año 1616 cuando salió para Flandes. Terminó su vida en 1640, siendo rector del colegio inglés de Roma[47].

Entretanto, los embajadores de Felipe III pudieron valerse de otros dos agentes ingleses. Se trataba, en primer lugar, de Roger Baynes. Había llegado a la Urbe en 1579 con el cardenal William Allen, fundador del colegio inglés de Roma, activo defensor de los católicos ingleses y compañero del padre Persons. Como secretario de Allen, Roger Baynes tenía acceso a su correspondencia privada con Inglaterra, Francia y los Países Bajos[48]. Tras la muerte del cardenal, permaneció al servicio de la monarquía con un salario de 20 escudos romanos que Felipe II le concedió en 1595 y que percibió entre el 1 de enero de 1596 y el 11 de abril de 1597. A partir de esta fecha, considerando sus

[40] AGS, E, leg. 963, "Lista di tutta la famiglia del Illustrissimo signore cardenal Alano", 1594.
[41] AHN, AEESS, leg. 10, f. 177, Felipe III al duque de Sessa, Campillo, 2 de noviembre de 1596; AGS, E, leg. 980, el duque de Escalona a Felipe III, 23 de agosto de 1605; AGS, TMC, leg. 2633-3, "El embajador duque de Sessa. Cuenta […]".
[42] AGS, E, leg. 980, el duque de Escalona a Felipe III, 23 de agosto de 1605.
[43] AGS, E, leg 1858, f. 63, el Consejo de Estado, Valladolid, 12 de octubre de 1605.
[44] AGS, TMC, leg. 2633-3, "El embajador duque de Sessa. Cuenta […]"; AGS, E, leg. 973, Felipe III al duque de Sessa, Valladolid, 31 de diciembre de 1601, "Traspaso de los 50 ducados que Thomas Fitz Herbert inglés tenía en las arcas de tres llaves a Roma en los gastos extraordinarios de aquella embajada"; leg. 1001, "Cuenta de lo gastos de la embajada de Roma desde 1 de julio 1614 hasta 15 de marzo 1616 que el conde de Castro salió de ella". Aunque este salario tenía que fenecer el día de su entrada en la Compañía de Jesús, el monarca se lo otorgó durante un año más.
[45] T. H. CLANCY, "Fitzherbert, Thomas", en Charles E. O'NEILL y Joaquín M. DOMÍNGUEZ (ed.), *Diccionario histórico de la Compañía de Jesús biográfico-temático*, vol. II, Madrid, Universidad Pontificia Comillas, 2001, p. 1468.
[46] AGS, E, leg 978, f. 1, el duque de Escalona a Felipe III, Roma 14 de diciembre de 1604.
[47] Véase Silvano GIORDANO (ed.), *Istruzioni di Filippo III […],* op. cit., n. 7 p. 214.
[48] AGS, E, leg. 963, "Lista di tutta la famiglia del Illustrissimo signore cardenal Alano", 1594: "Rugiero Bayns secretario per la lingua inglesa e servitore dal principio del cardinalato. [...] per mano di questo passavano tutte l'intelligenze che il cardinale teneva in Inghilterra, Francia et Fiandra"; el duque de Sessa a Felipe II, Roma, 1 de noviembre de 1594.

buenos servicios, Felipe III aumentó este salario a 25 escudos romanos mensuales que el inglés siguió cobrando durante todo el reinado[49].

En cuanto al jesuita Hugh Owen, era una de las principales cabecillas del grupo de exiliados ingleses partidarios de la monarquía española. Había obtenido de Felipe II una pensión de 20 escudos al mes antes de ser mandado en 1580 a Flandes. Allí organizó una notable red de espionaje[50]. Sin embargo, el salario y la renta que recibía en Flandes fueron transferidos a Roma donde el jesuita residió a partir de 1609, tras haber sido encarcelado en Bruselas, acusado de haber participado en la llamada "conspiración de la pólvora" contra el rey Jacobo I de Inglaterra[51]. El jesuita obtuvo entonces, a partir del 1º de abril de 1610 y hasta finales del año 1617, una pensión considerable de 80 escudos romanos al mes además de una renta anual de 500 escudos a 11 reales[52].

Así, a cambio de la protección y del auxilio financiero del monarca, los agentes e espías ingleses se comprometían, desde la capital de la cristiandad, en la política internacional de la monarquía española. Gracias a los favores que el rey dispensaba, el embajador en Roma también podía conseguir la colaboración de la nobleza italiana.

Los nobles y los cardenales italianos

La concesión de honores, títulos, favores o pensiones permitía al monarca granjear a representantes de ilustres familias italianas. Algunos, como los Colonna, servían desde hacía tiempo a la monarquía. Otros, como los Conti o los Caetani, ofrecieron servir al rey de España en tiempos de Felipe III, manifestando su lealtad a través de su papel de informadores de la embajada.

Fue durante la embajada del duque de Escalona cuando la familia Conti se declaró oficialmente partidaria de España. Tras su promoción al cardenalato, el 9 de junio de 1604, Carlo Conti, obispo de Ancona, comunicó al duque de Escalona su deseo de ponerse al servicio del monarca. El embajador lo recomendó entonces al rey junto con su hermano, Lotario Conti, duque de Poli, recalcando el prestigio y la antigüedad de su casa así como su parentesco con los Farnese[53]. Lotario y Carlo eran hijos de Violante Farnese, hija del duque de Parma Ottavio Farnese y sobrina del cardenal Alessandro Farnese. Fue este último quien había favorecido la carrera eclesiástica de Carlo, mientras Lotario había combatido en Flandes al lado de su tío, el duque de Parma Alessandro, antes de volver a Roma al servicio del cardenal Farnese[54]. Más adelante, la promoción al cardenalato de Carlo fue favorecida por el apoyo de sus primos, el duque de Parma Ranuccio Farnese y su hermano, el cardenal Odoardo Farnese. Teniendo en cuenta este parentesco le parecía al duque de Escalona, él mismo aparentado, por su mujer, Serafina de Braganza, a estos últimos, que los Conti merecían la confianza y los

[49] Véanse las cuentas de Sessa, Castro y Borja, op. cit.
[50] Silvano GIORDANO (ed.), *Istruzioni di Filippo III […],* op. cit., n. 8 p. 214; Alain HUGON, *Au service du Roi Catholique […]*, op. cit., p. 625; Miguel Ángel ECHEVARRÍA BACIGALUPE, *La diplomacia secreta en Flandes, 1598-1643*, País Vasco, Universidad del País Vasco, 1984, pp. 91-93.
[51] Silvano GIORDANO (ed.), *Istruzioni di Filippo III […]*, op. cit., n. 8 p. 214.
[52] Véanse las cuentas de Castro y Borja, op. cit. Owen murió en Roma en 1618, *ibídem*.
[53] AGS, E, leg. 978, f. 182, el duque de Escalona a Felipe III, Roma, 27 de julio de 1604; leg. 979, el Consejo de Estado, Valladolid, agosto de 1604.
[54] Stefano ANDRETTA, "Conti, Lotario", *Dizionario Biografio degli Italiani*, vol. 28, 1983, [en línea]: http://www.treccani.it/enciclopedia/lotario-conti_(Dizionario-Biografico)/ (página consultada el 24 de febrero de 2017).

favores del monarca aunque su fidelidad a la monarquía era reciente[55]. Sin embargo, mientras no daban pruebas de su lealtad, los hermanos Conti no obtendrían ninguna de las gracias que el embajador había solicitado para ellos[56]. Después de los dos cónclaves que tuvieron lugar el año de 1605 por la muerte de Clemente VIII y la de su sucesor, el papa León XI, el duque de Escalona intervino de nuevo a favor de los Conti, juzgando que merecían ser recompensados por su apoyo a la facción española durante las elecciones, tanto más cuanto que el cardenal Odoardo había rechazado la pensión que le ofrecían los franceses[57]. El monarca decidió entonces concederle al cardenal una pensión eclesiástica de 1.000 ducados, aunque en 1611 aún no estaba situada[58]. El hijo mayor del duque de Poli, Torcuato, acabó por obtener el mando de una compañía de caballería italiana. En cuanto al duque de Poli, recibió un salario anual de 1.000 ducados tras haber pasado seis meses en Madrid como enviado del duque de Parma. A raíz de esto empezó a informar activamente a la monarquía, pero esperaba recibir más distinguida recompensa. Si bien nunca consiguió el Toisón de oro que varias veces había solicitado[59], el papel de informador que desempeñó acabó por estrechar las relaciones que la familia Conti mantenía con la monarquía. El duque de Escalona incluyó a los Conti en su memoria sobre las personas dignas de confianza en Roma y Felipe III expresó más de una vez su satisfacción hacia Lotario. En 1607, ordenó que siguiera informándole, añadiendo que todas las cartas que mandaba a Madrid necesariamente tenían que ser encaminadas por el embajador. En efecto, este último debía centralizar toda la información que llegaba desde Roma a Madrid y, como recordaban los secretarios de Estado, estar informado primero para reaccionar a tiempo[60]. El duque de Poli se conformó, pues, con estas instrucciones: en una carta al secretario Aróstegui, escrita desde Parma a propósito de la guerra del Monferrato, advirtió que no mandaría los avisos más recientes por el retraso con el que sus despachos, que tenía que enviar primero a Roma, llegarían a Madrid[61].

Entre 1606 y 1615 Lotario Conti correspondió asiduamente en cifra con los secretarios Pedro Franqueza, Andrés de Prada y Antonio de Aróstegui. Sus avisos concernían principalmente la política italiana, en particular la crisis del entredicho de Venecia de 1606, la guerra de Jülich-Cleves y la del Monferrato[62]. No solo transmitía "avisos" sino también "advertimientos" de manera que actuaba como potencial consejero político. Sirva como ejemplo su carta de 1613 en la que proponía algunas estrategias para desviar al papa de su inclinación hacia Francia[63].

[55] AGS, E, leg 979, el Consejo de Estado, Valladolid, agosto de 1604, sobre una carta del duque de Escalona al rey del 29 de junio de 1604.
[56] AGS, E, leg. 985, el duque de Escalona a Felipe III, Roma, 22 de octubre de 1605.
[57] AGS, E, leg. 980, IDEM, Roma, 24 de abril y 21 de mayo de 1605.
[58] AGS, E, leg. 985, el Consejo de Estado, Madrid, diciembre de 1606; leg. 987, el cardenal Conti a Felipe III, Roma, 5 de enero de 1607; leg. 1863, Felipe III al conde de Castro, Madrid, 31 de mayo de 1611.
[59] AGS, E, leg. 1000, el duque de Poli, 14 de octubre de 1614; leg. 1002, el conde de Castro a Felipe III, Roma, 9 de enero de 1616.
[60] AGS, E, leg. 1859, Felipe III al marqués de Aytona, Madrid, 18 de enero de 1607; leg. 992, Felipe III al conde de Castro, Madrid, 20 de octubre de 1609; leg. 1861, el Consejo de Estado, Madrid, 26 de abril de 1609.
[61] AGS, E, leg. 999, el duque de Poli a Antonio de Aróstegui, Parma, 14 de mayo de 1613.
[62] Véase su correspondencia en AGS, E, leg. 985, leg. 990, leg. 999, leg. 1000, leg. 1001 y leg. 1861.
[63] AGS, E, leg. 999, el duque de Poli a Antonio de Aróstegui, Poli, 1 de febrero de 1613.

Asimismo, el cardenal Bonifacio Caetani actuó como consejero político por los "advertimientos" que transmitía a la monarquía. En 1608, Felipe III valoró las recomendaciones que le había dado el cardenal en cuanto a la actitud que era necesario adoptar respecto del antiguo cardenal nepote, Pietro Aldobrandini, teniendo en cuenta su enemistad con el papa Borghese[64]. Bonifacio Caetani, que el embajador Escalona calificaba de "todo español[65]", parecía beneficiarse de la confianza del rey y de sus embajadores. El obispo de Cassano aparecía ya en la correspondencia del año 1605 como informador del duque de Escalona[66], el cual recomendó también en su memoria a los hermanos del cardenal[67]: Pietro Caetani, duque de Sermoneta, caballero del Toisón de oro, que gozaba de una pensión de 3.000 ducados en Nápoles[68], Antonio Caetani, arzobispo de Capua, cardenal en 1621, y Filippo Caetani, caballero del orden de Santiago y pensionario del rey en Nápoles[69]. La nunciatura en España del tío Camillo Caetani, entre 1593 y 1600, había permitido fortalecer las relaciones que la familia entretenía con la monarquía desde la segunda mitad de siglo XVI[70]. Luego, el papel de informadores que desempeñaron los hermanos Caetani durante el reinado de Felipe III, la nunciatura en España de Antonio Caetani entre 1611 y 1618 y la concesión, en 1616, del título de Grande de España a Francesco Caetani, duque de Sermoneta, más tarde también caballero del Toisón de oro, gobernador de Milán y virrey de Sicilia bajo Felipe IV[71], confortaron la lealtad y devoción de la familia hacia la monarquía y la convirtieron en una de las familias filoespañolas más importantes de Roma[72]. Esto se tradujo por la inserción, en la instrucción que Felipe III entregó en 1619 a su embajador en Roma, el duque de Alburquerque, de un párrafo sobre la familia Caetani al lado del espacio tradicionalmente reservado a los Colonna y Orsini[73].

El cardenal Bonifacio Caetani fue muy activo durante la embajada del marqués de Aytona, el cual igualmente pudo contar con otros cardenales vasallos del rey de España. En 1608, entre los diez cardenales que, según él, había que favorecer para contrarrestar la influencia francesa en Roma, recomendaba en particular a uno de sus hombres de confianza, el milanés Ferdinando Taverna que ostentaba el título de cardenal de San Eusebio. Había sido colector en Portugal y gobernador de Roma bajo el pontificado de Clemente VIII, que lo había creado cardenal el 9 de junio de 1604, y recibiría de Paulo V el arzobispado de Novara en 1615. Los embajadores podían sacar

[64] AGS, E, leg. 1860, Felipe III al marqués de Aytona, Madrid, 17 de diciembre de 1608; leg. 989, Bonifacio Caetani a Felipe III, Roma, 5 de junio de 1608.
[65] AGS, E, leg. 984, el duque de Escalona a Felipe III, Roma, 11 de septiembre de 1606.
[66] AGS, E, leg. 980, IDEM, Roma, 26 de julio de 1605.
[67] "Relación de las personas [...]", 1606, Silvano GIORDANO (ed.), *Istruzioni di Filippo III[…]*, op. cit., doc. 16, p. 188.
[68] AHN, AEESS, leg. 54, ff. 441-442, "Pensionarios y feudatarios del rey Felipe Tercero en el reino de Nápoles siendo embajador de Su Majestad en Roma el marqués de Aytona", f. 441r.
[69] *Ibídem*, f. 442r; AGS, E, leg. 1000, el conde de Castro a Felipe III, 12 de septiembre de 1614.
[70] AHN, AEESS, leg. 12, f. 240, Felipe III al duque de Sessa, Toledo, 29 de marzo de 1600, recomienda el patriarca Caetani al papa.
[71] Marina Raffaeli CAMMAROTA y Giuseppe SCICHILONE, "Caetani, Francesco", *Dizionario Biografico degli Itaniali*, vol. 16, 1973, [en línea]: http://www.treccani.it/enciclopedia/francesco-caetani_res-507b7560-87e9-11dc-8e9d-0016357eee51_(Dizionario-Biografico)/ (Página consultada el 24 de febrero de 2017).
[72] Laura GORI, "Una famiglia filospagnola tra Cinquecento e Seicento: i Caetani di Sermoneta. Dinamiche politiche e aspetti culturali", en Alessandra ANSELMI (ed.), *I rapporti tra Roma e Madrid nei secoli XVI e XVII: arte diplomazia e politica*, Gangemi Editore, Roma, 2014, pp. 176-192.
[73] Véase el texto de la instrucción en Silvano GIORDANO (ed.), *Istruzioni di Filippo III […],* op. cit., p. 121.

provecho de sus relaciones en la corte romana, ya que su amistad con el nepote de Clemente VIII, Pietro Aldobrandini, no impedía que lo estimara mucho el papa Borghese[74].

Tras la salida de Roma del marqués de Aytona, San Eusebio siguió informando al conde de Castro. Felipe II reconocía el talento del cardenal, es más, aconsejó a su embajador que disfrazara el verdadero nombre del confidente para que con más secreto pudiera transmitir la información que le facilitaba[75]. Ahora bien, aunque en 1619 el confesor Luís de Aliaga y el consejero Baltasar de Zúñiga, que formaban la junta de pontificado, calificaban al cardenal de "sujeto de gran valor", "fiel y bien afecto vasallo así en la dirección y consejo como en las obras[76]", y a pesar de la insistentes recomendaciones de los embajadores Aytona y Castro, Taverna nunca obtuvo ninguna pensión del monarca. Felipe III se limitaba a agradecerlo, postergando el momento en que se la otorgaría[77].

No ocurría lo mismo con el cardenal Paravicini, el cual había sido nuncio en Madrid y protector del Imperio. Gozaba de una pensión del monarca de 1.000 ducados, así como de las rentas de una abadía y de un priorato en Sicilia. De su actividad de informador de la embajada daba cuenta el duque de Escalona en sus cartas, mientras disponemos de las consultas del Consejo de Estado sobre los "advertimientos" que el confidente dirigía al rey[78]. Sin embargo, los embajadores no mencionaron a Paravicini en sus memorias sobre personas confidentes. Fue el mismo monarca quien lo recomendó al conde de Castro en 1609[79].

En suma, los embajadores se valían del apoyo político de los cardenales y de ilustres representantes de la nobleza italiana para favorecer los intereses de su rey y acrecentar la facción española en Roma. Encontraban asimismo buenos consejeros y confidentes entre los prelados y juristas de la Curia. Resultaba incluso ventajoso reclutar a algún servidor del papa cuando tenía acceso a la persona del sumo pontífice.

Oficiales de la Curia y servidores del papa

Los auditores del tribunal de la Rota eran los miembros más potentes e influyentes de la Curia. Francisco Peña, el famoso clérigo aragonés, canonista y editor del tratado inquisitorial de Nicolas Eymerich, y Alonso Manzanedo de Quiñones, respectivamente auditores de Rota a partir de 1588 y 1604, fueron eminentes colaboradores de los embajadores y de los solicitadores del rey en Roma. Por supuesto, los embajadores Sessa, Escalona y Aytona mencionaron a los dos auditores entre los confidentes que recomendaban a su sucesor.

[74] Véase la *Relación de las cosas que hay dignas de saberse de Roma para quien trata del servicio del Rey de España*, José María DÍAZ FERNÁNDEZ (ed.) Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2000, p. 93 y Maria Barbara GUERRIERI BORSOI (ed.), *Lo "Stato tuscolano" degli Altemps e dei Borghesi a Frascati. Studi sulle ville Angelina, Mondragone, Taverna-Parisi, Torlonia*, Roma, Gangemi, 2012.
[75] AGS, E, leg. 1863, Felipe III al conde de Castro, Aranjuez, 29 de abril de 1612.
[76] AGS, E, leg. 1870, f. 210.
[77] AHN, AEESS, leg. 56, f. 85, Felipe III al conde de Castro, Aranjuez, 21 de abril de 1613; leg. 56, f. 138, IDEM, Madrid, 18 de febrero de 1614.
[78] AGS, E, leg. 978, ff. 119-120, el duque de Escalona a Felipe III, Roma, 4 de mayo de 1604; leg. 1860, el Consejo de Estado, Madrid, 23 de octubre de 1608.
[79] AGS, E, leg. 1861, Felipe III al conde de Castro, San Lorenzo, 12 de agosto de 1609.

Alababan a Peña por sus letras, prudencia, destreza, experiencia y porque se podía confiarle cualquier asunto, excepto lo que tocaba a la Compañía de Jesús[80]. Así, el auditor ayudó al agente y procurador del rey en Roma, Pedro Cosida, en sus trámites en la Curia para llevar a cabo la secularización de la Seo de Zaragoza[81]. Tras la muerte de los cardenales Ludovico Madruzzo y Pedro Deza en 1600, el duque de Sessa incluyó a Peña entre los candidatos a la púrpura cardenalicia que proponía al duque de Lerma. Sin embargo, su candidatura estaba comprometida puesto que Clemente VIII, subrayaba Sessa, no había olvidado la enérgica oposición del auditor a la absolución de Enrique IV de Francia. Por lo tanto, el rey prefirió concederle la mitra de Albarracín en Aragón, pero Peña rehusó esta gracia recibiendo, a cambio, una pensión de 500 ducados además de los 2.000 ducados de renta que el rey le otorgó en 1603 para que permaneciera sirviéndole en Roma[82]. Ahora bien, esta pensión aún no estaba situada al año siguiente y el duque de Escalona tuvo que recordar al rey que se arriesgaba a perder a un fiel servidor, no solo experimentado sino muy útil[83].

Por lo que respecta al doctor Manzanedo de Quiñones, el embajador Escalona hacía hincapié en la influencia que rápidamente había adquirido en la Curia y en la corte romana. Dado que el auditor solo cobraba 45 ducados al mes y había empleado el usufructo de la canonjía que tenía en Calahorra para financiar su viaje a Roma, el embajador solicitó una pensión para él[84], recomendándole de nuevo al rey al principio del año 1606 para que lo nombrara consejero de Castilla[85]. El monarca aceptó entonces concederle una pensión eclesiástica sobre uno de los obispados vacantes, pero todavía no estaba situada a finales de 1617. La elección de Gregorio XV, al final del reinado, fue favorable al auditor. Alessandro Ludovisi, que también había sido auditor de Rota, conservaba un buen recuerdo de su colaboración con Quiñones. Le reservaba un buen oficio en la Curia e incluso tenía pensado hacerlo cardenal[86]. Quiñones acabó por ser nombrado patriarca de Jerusalén en 1622 y fue consagrado obispo aquel mismo año[87].

Los prelados, por la mayoría italianos, que ocupaban importantes funciones en la Curia, colaboraban también con los embajadores del monarca español. En su memoria sobre personas confidentes el duque de Sessa mencionaba a monseñor Fausto Rebaglio, un prelado milanés que gozaba de los favores del papa y también había dado pruebas de su fidelidad al monarca español. En cuanto a Ulpiano Volpi, oriundo de Como y vasallo del rey de España, se señaló como informador de la monarquía durante la embajada del marqués de Aytona antes de que el papa Borghese le encomendara varias misiones diplomáticas de importancia durante la embajada del conde de Castro. Monseñor Girolamo Avila, por su parte, sirvió a los embajadores españoles en Roma a partir de la

[80] Silvano GIORDANO (ed.), *Istruzioni di Filippo III […]*, *op. cit*, p. 177, 187, 202.
[81] AGS, E, leg. 962, Felipe II a Francisco Peña, 2 de febrero de 1594, copia; Mar AZNAR RECUENCO, "Pedro Cosida, agente de su majestad Felipe III en la corte romana (1600-1622)", *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 109, 2012, pp. 143-176, p. 153.
[82] AGS, E, leg. 973, Felipe III al duque de Sessa, El Pardo, 16 de noviembre de 1600; leg. 977, Francisco Peña a Felipe III, Roma, 22 de marzo de 1603. Peña también gozaba de una pensión de 500 ducados sobre el obispado de Ciudad Rodrigo y de la naturaleza de los reinos de Castilla, AGS, E, leg. 959, el duque de Sessa a Felipe II, Roma, 27 de septiembre de 1592.
[83] AGS, E, leg. 978, f. 37, el duque de Escalona a Felipe III, Roma, 5 de julio de 1604.
[84] AGS, E, leg. 981, IDEM, Roma, 19 de septiembre de 1605.
[85] AGS, E, leg. 984, IDEM, 11 de enero de 1606.
[86] Biblioteca Apostolica Vaticana (BAV en adelante), Barberiniani Latini (Barb. lat. en adelante), 5939, f. 23r, el cardenal Ludovisi a Antonio di Sagro, mayo de 1621.
[87] Silvano GIORDANO (ed.), *Istruzioni di Filippo III […]*, op. cit, n. 1 p. 188.

embajada del conde de Olivares[88], Enrique de Guzmán, hasta su muerte en 1610. Se valían de su experiencia como abreviador de la Cancillería Apostólica para revisar las minutas de los breves y bullas solicitadas sobre materias complejas. Ahora bien, en 1609 no había obtenido la pensión que Sessa había pedido al rey como recompensa por sus servicios[89].

De vez en cuando, el Consejo de Estado rehusaba otorgar las gracias que los embajadores solicitaban para sus confidentes en Roma. En 1606, el duque de Escalona recomendó en su memoria al canónigo de Cádiz, Francisco de Quesada. Residía en Roma desde el año 1604, cobrando un salario de 100 ducados al mes por una misión relativa a los moriscos de Valencia que el rey le había encomendado[90]. No obstante, se ocupaba asimismo de denunciar a algunos herejes españoles que vivían en el sur de Francia. Efectivamente, de camino hacia Roma, había conocido en Montpellier al padre François Rémond, un predicador católico a quien había pedido que denunciara a los apostatas o los entregara al barcelonés Juan Granullas. Este residía en Aviñón e informaba al Santo Oficio, colaborando con Quesada a quien había entregado una memoria de los herejes españoles que vivían en Languedoc[91]. Una vez en Roma, Quesada dio cuenta al monarca de la delicada situación de la facción española durante el cónclave de 1605[92]. Ahora bien, por más que Escalona loaba el celo y fidelidad de Quesada, que el papa había nombrado referendario de las Signaturas de Gracia y Justicia, el marqués de Aytona no tomó en cuenta las recomendaciones de su predecesor. En efecto, el Consejo de Estado le había aconsejado no fiarse de su talento ya que "no era muy capaz"[93]. De nuevo, en 1610, a propósito de la renta que el conde de Castro solicitaba para él, los consejeros manifestaron su recelo[94]. Un memorial de Quesada, probablemente redactado hacia 1583 o 1584 y dirigido al embajador en Roma, además de proporcionarnos unos datos biográficos sobre Quesada, permite aclarar en parte esta actitud: por haber residido varios años en Francia, se le acusaba de parcialidad con aquel reino[95]. A pesar de todo, Quesada logró conseguir en 1608 el oficio de agente del reino de Sicilia en Roma. Sin lugar a duda este nombramiento se lo debía al duque de Escalona que ocupaba en aquel entonces el cargo de virrey. Quesada seguía correspondiéndose con él, informándole puntualmente de todo lo que pasaba en Roma, así como del avance de las negociaciones para la creación de una colegiata en Escalona[96]. Cuando abandonó Roma en 1622, el propio cardenal Gaspar de Borja se lo recomendó al rey[97].

En 1607, Quesada señalaba a Escalona las cualidades del fraile dominicano Vincenzo Bonincontro que valoraba por ser "hombre grato" que, escribía, "reconoce las

[88] Embajador en Roma entre 1582 y 1591.
[89] "Memoria de las personas […]", 1603 y 1609, Silvano GIORDANO (ed.), *Istruzioni di Filippo III […]*, op. cit, pp. 178, 202-203.
[90] AGS, E, leg. 993, el conde de Castro a Felipe III, 15 de julio de 1610.
[91] AGS, E, leg. 981, Francisco de Quesada a Felipe III, Roma, 8 de febrero de 1605. Sobre "Granullas", "Granollach" o "Granollachs" y el padre Rémond, véase Alain HUGON, *Au service du Roi Catholique […]*, op. cit., pp. 606 y 632.
[92] AGS, E, leg. 978, Francisco de Quesada, 9 de mayo de 1605.
[93] AGS, E, leg. 1859, el Consejo de Estado, Madrid, 3 de febrero de 1607.
[94] AGS, E, leg. 993, el conde de Castro a Felipe III, Roma, 15 de julio de 1610.
[95] AHN, AEESS, leg. 48, ff. 214r-215v.
[96] Esta correspondencia se encuentra en el fondo Archivo Villena del AGS. Véanse en particular los legajos 8796 (año 1607), 8803 (año 1609), 8799 (año 1612) y 8800 (año 1613).
[97] AGS, E, leg. 1868, f. 30, el cardenal Borja a Felipe IV, Roma, 1 de abril de 1622.

obligaciones que tiene a Vuestra Excelencia"[98]. Como Quesada, Bonincontro solo aparece en la memoria del duque de Escalona. Había sido confesor del cardenal Borghese, el futuro papa Paulo V, antes de ser nombrado maestro del sacro palacio apostólico. No solo tenía acceso a la persona del papa, también disponía de su confianza y lo trataba con familiaridad. Además, era oriundo de Sicilia y había estudiado en España, de ahí que el duque de Escalona escribiera que era "tan verdadero vasallo de Su Majestad como si naciera en [España][99]". Bonincontro transmitía a menudo informaciones al duque. Por ejemplo, a finales de 1605, le avisó de cuanto los franceses iban ofreciendo a los hermanos del papa recién elegido para ganar sus favores. Volvió incluso a casa del embajador durante la misma noche para darle más detalles. Otra vez, le advirtió que el papa proyectaba mandar a uno de sus parientes a España para tratar de un asunto grave y le pidió al duque su parecer[100]. En nombre del cardenal nepote, Scipione Borghese, y del papa, Escalona solicitó para Bonicontro el obispado de Mazara en 1604 y luego el de Cefalù en Sicilia[101]. Gracias al apoyo de la potente condesa de Lemos, Catalina de Zúñiga y Sandoval, y del nuncio Millini, fue nombrado obispo de Agrigento en 1607[102].

Por su conocimiento de los enredos de la Curia y por su cercanía al papa, los prelados curiales y los miembros de la casa pontificia llamaban la atención de los embajadores. De la misma manera, los servidores de los cardenales, en particular sus secretarios, ocupaban un lugar privilegiado que les permitía tener acceso a informaciones sustanciales, más aún cuando formaban parte del entorno de un cardenal potente e influyente en la corte romana. Algunos de ellos se convirtieron en verdaderos agentes profesionales al ponerse al servicio de la monarquía.

Los secretarios y agentes de los cardenales

Entre las personas que el duque de Sessa recomendaba al duque de Escalona, Tiberio Putiñano, Orazio Mancini y el escritor político Girolamo Frachetta, habían ocupado el cargo de secretario de algún cardenal. En cuanto al abad César Indeli, había servido al cardenal Alfonso Gesualdo, un miembro destacado de la facción española. Por lo que respecta a Leandro Lana, había sido uno de los confidentes del cardenal Antonio Perrenot de Granvela[103]. El marqués de Aytona igualmente recomendaba a este anciano que gozaba de una pensión de 200 ducados sobre el arzobispado de Sevilla. Putiñano tenía otra igual sobre el arzobispado de Toledo. También había servido a Granvela antes de ocupar el cargo de secretario del cardenal Gesualdo, hasta la muerte de este en 1603[104]. Luego, fue el duque de Sessa quien le aconsejó entrar al servicio del cardenal Sforza que parecía ser favorable a España y de vez en cuando informaba al

[98] AGS, E, leg. 8796, f. 63.
[99] AGS, E, leg. 981, el duque de Escalona a Felipe III, Roma, 23 de septiembre de 1605.
[100] AGS, E, leg. 981, IDEM, Roma, 20 de octubre de 1605 y 31 de diciembre de 1605.
[101] AGS, E, leg. 979, IDEM, Roma, 23 de noviembre de 1604; leg. 981, IDEM, Roma, 23 de septiembre de 1605.
[102] Archivio Segreto Vaticano (ASV en adelante), Fondo Borghese, serie II, 270, f. 200r, Giovanni Garzia Millini al cardenal Borghese, Valladolid, 25 de diciembre de 1605; AGS, E, leg. 1859, Felipe III al marqués de Aytona, 6 de diciembre de 1606.
[103] "Memoria de las personas [...]", 1603, Silvano GIORDANO (ed.), *Istruzioni di Filippo III […]*, op. cit, pp. 177-178.
[104] *Ibídem*, p. 178; AGS, E, leg. 965, el duque de Sessa a Felipe II, 18 de febrero de 1595.

embajador[105]. Sin embargo, Putiñano ya no aparece en las memorias de los sucesores de Sessa. En cambio, el abad Orazio Mancini y Girolamo Frachetta sobresalen entre los demás confidentes por la duración de su colaboración con los embajadores españoles ante la Santa Sede y por la calidad de la información que les facilitaban. Por supuesto, ambos cobraban un salario de la embajada.

Los embajadores Sessa y Aytona tenían al perusino Mancini por buen confidente puesto que llevaba muchos años informando a la monarquía[106]. Efectivamente, en 1608 el secretario del duque de Sessa, Pedro Ximénez de Murillo, testificaba que Mancini servía a la monarquía desde el año 1580. En aquel entonces Murillo era oficial mayor del secretario real Mateo Vázquez y había visto las cartas cifradas del informador "dando informaciones de importancia". Una vez en Roma junto al duque de Sessa, Murillo había conocido a Mancini que a menudo trataba negocios secretos y graves con el embajador. El abad era entonces secretario del cardenal Carafa y lo fue luego del cardenal de Santa Severina, Giulio Antonio Santori[107].

No obstante, todos no eran del mismo parecer respecto al confidente. Si bien el rey y su Consejo de Estado sugerían valerse de Mancini en todos los negocios relativos al cónclave[108], el duque de Escalona desconfiaba del informador por su amistad con el cardenal Camerino, partidario de Francia. Por este motivo, el duque había tratado de impedir que Mancini entrara en el segundo cónclave del año 1605 como conclavista del cardenal Giannettino Doria. Más adelante, Escalona quiso convencer al secretario Pedro Franqueza de que era necesario oír a Mancini con mucho cuidado. En realidad, el embajador temía las consecuencias de la ida a Madrid del perusino que sabía demasiado sobre el desarrollo de las dos elecciones pontificias[109].

Ahora bien, los advertimientos de Escalona no tuvieron ningún impacto en Madrid. En 1607, Mancini regresó a Roma esperando cobrar en Nápoles los 6.000 escudos que el monarca le había prometido, la mitad por haberle servido, la otra por el salario mensual de 50 escudos a 11 reales que le había otorgado sobre los gastos de la embajada cinco años antes, además de una pensión de 400 ducados sobre el arzobispado de Sevilla[110]. Mancini todavía no había recibido nada de este salario que solo empezó a percibir a partir del año 1609[111]. Efectivamente, el monarca deseaba convertir esta notable remuneración en pensión eclesiástica para aliviar las finanzas reales, pero no fue hasta el año 1613 cuando se le concedió a Mancini 748 ducados sobre el arzobispado de

[105] AGS, E, leg. 981, el duque de Escalona a Felipe III, Roma, 20 de octubre de 1605; leg. 988, el marqués de Aytona a Felipe III, Roma, 24 de marzo de 1608; leg. 1870, f. 210.
[106] "Memoria de las personas [...]", 1603 y 1609, Silvano GIORDANO (ed.), *Istruzioni di Filippo III […]*, op. cit, pp. 177 y 202.
[107] AGS, E, leg. 990, f. 71, Pedro Ximénez de Murillo a Felipe III, Madrid, 22 de mayo 1608, "Fe del secretario Pedro Ximénez de Murillo en favor del abad Oracio Mancini". Véase también, AGS, E, leg. 986, Orazio Mancini a fray Andrés de Losada y Prada, 17 de septiembre de 1607.
[108] AGS, E, leg. 1859, el Consejo de Estado, Madrid, 3 de febrero de 1607; leg. 1859, Felipe III al marqués de Aytona, 8 de marzo de 1607.
[109] AGS, E, leg. 980, el duque de Escalona a Pedro Franqueza, Roma, 14 de agosto de 1605.
[110] AGS, E, leg. 986, Orazio Mancini a fray Andrés de Losada y Prada, Roma, 18 de septiembre 1607; leg. 989, Orazio Mancini a Felipe III, 8 de agosto de 1608; leg. 990, f. 140, IDEM, Roma, 31 de marzo de 1609.
[111] Véanse las cuentas de Castro para los años 1609-1612, en Silvano GIORDANO (ed.), *Istruzioni di Filippo III […]*, op. cit., doc. 20, p. 211.

Tarento. En esta ocasión, el conde de Castro señaló al monarca que los buenos servicios de Mancini eran tan notorios que no hacía falta que los refiriera[112].

Desde su regreso a Roma el abad mantenía una abundante correspondencia con Andrés de Losada y Prada, oficial mayor y sobrino del secretario de Estado Andrés de Prada. Sus "avisos de Roma" eran examinados, o bien por el Consejo de Estado, o bien por una junta cuando no se encargaba de eso el consejero Juan de Idiáquez[113]. Si resultaba necesario, los consejeros transmitían algunos datos al embajador en Roma, a veces sin señalarle la fuente. Por ejemplo, la junta de dos que examinaba las noticias mandadas por Mancini en su carta del 17 de septiembre de 1607, estimó que valía la pena comunicarlas al marqués de Aytona ocultando el nombre del informador para que el embajador verificara su autenticidad[114].

Mancini transmitía a Madrid informaciones muy diversas, pero sobre todo relativas a las intrigas que se tramaban en Roma, al papa, a sus parientes, al Sacro Colegio, a las promociones cardenalicias y al cónclave. Refería, por ejemplo, la influencia que iba cobrando el hermano menor del papa, Giovanni Battista Borghese, y aconsejaba tomarla en cuenta para las próximas promociones cardenalicias. Otras veces advertía del peligro que representaba la creciente facción francesa e, incluso, criticaba a los embajadores del rey. Orazio Mancini informó Madrid por lo menos hasta el año 1615, fecha de la última carta del confidente que hemos hallado entre los papeles conservados en el fondo Estado-Roma de Simancas[115]. Por otra parte, las cuentas de la embajada del cardenal Borja muestran que Mancini recibió una última paga el 28 de marzo de 1616 de un valor de 824 escudos[116]. En realidad, había obtenido ya en 1609 la licencia del rey para entrar al servicio del cardenal Mauricio de Saboya. Hasta había asegurado su sucesión en Roma introduciendo a su sobrino, Socio Soci, que era criado del cardenal Capponi y al que había transferido la mitad de su salario[117]. Sin embargo, a partir de 1613, ya no se menciona a Socio Soci en la correspondencia.

Por último, cabe señalar que Mancini se había comprometido en entregar al rey un informe completo y detallado sobre el Sacro Colegio de cardenales. Durante el tiempo que había pasado junto a los cardenales Carafa y Santa Severina, había consolidado en Roma su propia red de informadores. Declaraba en 1607 que conocía el nombre de todos los cardenales pensionados por Francia y por los demás príncipes. En 1609 tenía acabado el informe, del que el monarca solo poseía algunos fragmentos. Orazio Mancini procedía efectivamente con cuidado y gran secreto[118]. Temía ser descubierto por los muchos enemigos que tenía en Roma. Y es que algunos años antes una memoria sobre cardenales había perjudicado gravemente a otro informador de la monarquía: Girolamo Frachetta.

[112] AGS, E, leg. 999, el conde de Castro a Felipe III, Roma, 4 de diciembre de 1613.
[113] Véase su correspondencia en AGS, E, leg. 986, leg. 994, leg. 1001, leg. 1861 y leg. 1863.
[114] AGS, E, leg. 1859, la junta de dos, 16 de noviembre de 1607.
[115] AGS, E, leg. 1001, Orazio Mancini a fr. Andrés de Losada y Prada, 23 de enero de 1615.
[116] AGS, TMC, leg. 2633-9, "El embajador cardenal de Boxja y Velasco. Cuenta […]".
[117] AGS, E, leg.1861, Felipe III a Orazio Mancini, El Pardo, 2 de diciembre de 1609; leg. 993, el conde de Castro a Felipe III, Roma, 27 de enero de 1610; leg. 999, IDEM, Roma, 4 de diciembre de 1613.
[118] AGS, E, leg. 986, Orazio Mancini a fr. Andrés de Losada y Prada, Roma, 18 de septiembre de 1607; leg. 1861, Juan de Idiáquez, Madrid, 22 de noviembre de 1609; leg. 1870, f. 243, "La relación que ha empezado a hacer Oracio Manchini del Colegio de cardenales".

Procedente de Rovigo, Girolamo Frachetta[119] fue secretario de los cardenales Luigi d'Este y Scipione Gonzaga, respectivamente hasta 1586 y 1592. Entretanto, empezó a dedicarse a la escritura política. Entre sus obras conviene mencionar el discurso *Sopra il futuro papa*, redactado tras la muerte de Gregorio XIII, otro escrito en 1586 en el que apoyaba las empresas de Felipe II contra Inglaterra y una *Difesa* a favor de la designación, por parte del rey, de los cardenales dignos de ocupar el trono de san Pedro. Ahora bien, entre 1589 y 1593 se interesó especialmente por la política francesa, comprometiéndose a favor de la Liga católica y de su jefe, el duque de Mayenne. Fue durante estos años cuando entabló relaciones con el duque de Sessa, divulgándole a partir de1593 toda su correspondencia con Mayenne[120]. De esta manera, arrojaba luz sobre las verdaderas intenciones del jefe de la Liga que discrepaban en realidad de las del monarca español[121]. Por las valiosas informaciones y los consejos que dispensaba, Frachetta merecía alguna recompensa. Gracias al apoyo de Sessa, obtuvo en 1597 una pensión anual de 200 ducados sobre la mesa episcopal de Cassano all'Ionio[122]. El mismo año, publicaba en Roma un tratado sobre el buen gobierno, *Il prencipe*, que el mismo Sessa le había encomendado. Reconociéndose en España su talento como escritor político, dedicaría en adelante sus obras a los principales ministros de la corte[123]. El 13 de diciembre de 1601, Felipe III le otorgó un salario de 200 escudos de moneda romana sobre los gastos de la embajada que percibió a partir del 18 de febrero de 1602 y hasta finales del año 1617[124].

No obstante, mientras que en su memoria sobre personas confidentes, el duque de Sessa lo calificaba de "hombre de buenas letras, y plático de las cosas del mundo, y gran discursista", ni el duque de Escalona, ni el marqués de Aytona mencionaron su nombre. De hecho, había sido descubierta la *relazione* sobre el Sacro Colegio que, en 1603, secretamente había dirigido al embajador Escalona[125]. Enseguida Frachetta tuvo que huir a Nápoles donde el virrey, el conde de Benavente, sabía que en Roma había orden de arrestarlo[126]. Ahí, Felipe III le otorgó otra remuneración anual de 400 ducados que aumentó a 600 tras la estancia de Frachetta en Madrid entre 1607 y 1608. Verdad es que Frachetta, desde Nápoles, seguía informando al monarca. En 1608, defendió la sustitución del embajador Aytona por el conde de Castro[127]. Esperaba poder volver a Roma y obtener, gracias a la intervención del rey, el indulto del papa[128], pero parece que Aytona, junto con los hermanos Cicala sobre los que volveremos, obstaculizaron su

[119] Sobre Girolamo Frachetta, véase Enzo BALDINI, *Puntigli spagnoleschi e intrighi politici nella Roma di Clemente VIII. Girolamo Frachetta e la sua relazione del 1603 sui cardinali*, Milán, FrancoAngeli, 1981; IDEM, "Frachetta, Girolamo", *Dizionario Biografico degli Italiani*, vol. 49, 1997, [en línea]: http://www.treccani.it/enciclopedia/girolamo-frachetta_(Dizionario-Biografico)/ (Página consultada el 24 de febrero de 2017).
[120] Véase AGS, E, leg. 961, 962 y 963.
[121] AGS, E, leg. 963, el duque de Sessa a Felipe II, Roma, 21 de febrero de 1594.
[122] AGS, E, leg. 969, f. 115, Girolamo Frachetta, Roma, 6 de julio de 1597.
[123] Por ejemplo escribió para Juan de Idiáquez *Il primo libro delle orazioni nel genere deliberativo*, Roma, B. Beccari, 1598, y dirigió al conde de Lemos, Fernando Ruiz de Castro, *Il primo libro dei discorsi di stato et di guerra*, Roma, B. Beccari, 1600. Véase *ibídem*.
[124] AGS, TMC, leg. 2633-3, "El embajador duque de Sessa. Cuenta […]"; leg. 2633-9, "El embajador cardenal de Boxja y Velasco. Cuenta […]".
[125] AGS, E, leg. 1870, f. 247, "Copia de la relación que hizo Gerónimo Fraqueta al duque de Escalona". Fue editada por Enzo BALDINI, *Puntigli spagnoleschi e intrighi politici […]*, op. cit., pp. 81 y ss.
[126] Véase la carta que el duque de Escalona dirigió al conde de Benavente, AGS, E, leg. 8794, f. 386, Roma, 15 de febrero de 1604.
[127] AGS, E, leg. 1860, Juan de Idiáquez, Madrid, 4 de diciembre de 1608.
[128] AHN, AEESS, leg. 54, f. 167, Girolamo Frachetta a Philippe III.

retorno. Al fin y al cabo, Frachetta tuvo que quedarse en Nápoles y acabo poniéndose al servicio del duque de Urbino entre 1609 y 1616. Este mismo año, la sustitución del virrey, el conde de Lemos, por el duque de Osuna, no le fue favorable. Fue arrestado y encarcelado en Castell dell'Ovo hasta el mes de agosto de 1619[129].

Tanto Girolamo Frachetta, como Orazio Mancini, Tiberio Putiñano, Leandro Lana o César Indeli, empezaron a colaborar con los embajadores españoles a raíz de su experiencia al servicio de destacados miembros del Sacro Colegio de cardenales. Ahora bien, la potencia e influencia de estos últimos no superaban las del nepote de Clemente VIII, el cardenal Pietro Aldobrandini.

Entre los confidentes del cardenal Aldobranidni, Nicolo Benigni se dedicaba a informar a la monarquía. Siendo fiscal de la cámara apostólica, fue mandado en 1602 a España y aprovechó esta ocasión para tratar algunos asuntos propios del cardenal[130]. Aunque fue relevado de su cargo en 1608 por el papa Borghese, quien desconfiaba del confidente de su principal enemigo, permaneció en Madrid hasta el año 1610[131]. Entró después, en calidad de agente y gentilhombre, al servicio del cardenal Mauricio de Saboya, pero el embajador cardenal Borja aseguraba en 1618 que Benigni nunca había dejado de servir al monarca[132]. Sea como fuere, el cardenal Borja mantenía buenas relaciones con Benigni. Al antiguo fiscal no le faltaban ocasiones para recalcar en su correspondencia con Madrid la habilidad del cardenal Borja y su buen gobierno de la embajada[133]. De tal suerte que, en 1618, Borja apoyó la solicitud de Benigni. Nombrado capellán mayor del monarca, prefería, por su avanzada edad según decía, quedarse en Roma y recibir una buena pensión o una abadía en Sicilia[134].

Fue en aquel entonces cuando se intensificó su correspondencia con el monarca y los secretarios de Estado Antonio de Aróstegui y Andrés de Losada y Prada[135]. Estos intercambios se mantenían en el más absoluto secreto. Parece que ni siquiera el cardenal Aldobrandini estaba al tanto de ellos. Por su parte, los consejeros de Estado Baltasar de Zúñiga y el cardenal Antonio Zapata ignoraban el verdadero nombre del "confidente de Roma" cuyos avisos estaban examinando[136]. No resulta muy extraño puesto que Benigni acababa de denunciar a Zapata por revelar al nuncio lo que se decía en el Consejo de Estado[137]. Con todo, dada la pertinencia y calidad de las informaciones transmitidas, los consejeros podían concluir que el confidente estaba muy bien informado. Benigni tenía la ventaja de contar con la confianza del antiguo cardenal nepote que permanecía siendo

[129] Enzo BALDINI, *Puntigli spagnoleschi e intrighi politici […],* op. cit.
[130] ASV, Segr. Stato, Spagna, 55, n° 167, f. 224r, Domenico Ginnasi al cardenal Aldobrandini, Valladolid, 8 de junio de 1602; AGS, E, leg. 983, el duque de Lerma a Pedro Franqueza, Lerma, 15 de julio de 1605.
[131] ASV, Segr. Stato, Spagna, 335, f. 25-26, secr. a Decio Carafa, Roma, 22 de agosto de 1607; AGS, E, leg. 989, el marqués de Aytona a Felipe III, Roma, 25 de marzo de 1608.
[131] ASV, Segr. Stato, Spagna, 335, f. 3r, secr. a Decio Carafa, Roma 30 de mayo de 1607; f. 17v, IDEM, 24 de julio de1607.
[132] AGS, E, leg. 1866, ff. 101-102, el cardenal Borja a Felipe III, Roma, 15 de marzo de 1618.
[133] Véase por ejemplo AGS, E, leg. 1870, f. 178, Nicolo Benigni, 17 de noviembre de 1618.
[134] AGS, E, leg. 1866, ff. 101-102, el cardenal Borja a Felipe III, Roma, 15 de marzo de 1618.
[135] Véase AGS, E, leg. 1866 y leg. 1867.
[136] AGS, E, leg. 1870, ff. 211-212, Antonio de Aróstegui, Madrid, 6 de marzo de 1619; leg. 1867, f. 22, Antonio Zapata y Baltasar de Zúñiga, Madrid, 6 de marzo de 1619; f. 10, Antonio de Aróstegui, 18 de febrero de 1619.
[137] AGS, E, leg. 1867, f. 24, Nicolo Benigni a Andrés de Losada y Prada, 28 de diciembre de 1618.

una importante cabeza de facción en Roma. Por lo tanto, era capaz de aconsejar oportunamente a los ministros españoles en cuanto a la preparación de un futuro cónclave. Además, gracias al cargo que había ocupado en la corte del duque de Saboya, sabía mucho sobre las intenciones de este príncipe, tanto más cuanto que el mismo cardenal Aldobrandini era protector de Saboya y mantenía buenas relaciones con el duque Carlos Emanuel que, en aquel entonces, miraba hacia Francia[138].

En 1602 Nicolo Benigni había viajado hacia España en compañía del jesuita Vincenzo Cicala, otra criatura del cardenal Aldobrandini. Los hermanos Vincenzo y Antonio Cicala no eran meros informadores, se trataba de verdaderos agentes al servicio de Clemente VIII y de su nepote. El papa, con el apoyo de Felipe III, se valió de ellos, así como del conde Carlo Cicala, por su parentesco con el renegado Scipione Cicala, Sinan Pacha. Ambos soberanos esperaban que este último volviera a la fe católica y les ayudara en su lucha contra el turco. Con este objetivo, el papa mandó en 1598 a Antonio Cicala, primero a la corte del emperador Rodolfo, y luego a Madrid[139]. Entonces, el duque de Sessa, que entretenía relaciones de amistad con la familia del jesuita establecida en Mesina, lo recomendó al confesor real Gaspar de Córdoba, instruyéndole sobre este asunto secreto que el monarca solo debía tratar con unos pocos consejeros[140]. Antonio Cicala permaneció en España al servicio del archiduque Alberto de Austria durante todo el año 1599. El 3 de febrero de 1600, estaba de nuevo en Roma junto con Sessa con el que se había correspondido a lo largo de su viaje de vuelta[141]. El jesuita estaba dispuesto a llevar a cabo la delicada misión que le habían encomendado. Desde Nápoles, donde se hallaba a finales del año 1600, no dejó de comunicarle al embajador en Roma todos los avisos que le llegaban de Levante a través de su hermano Vincenzo que se encontraba en Quíos por orden del papa[142].

En 1602, Vincenzo viajó a España en lugar de Antonio, el cual estaba indispuesto. Favoreció allí asuntos particulares del papa y de su nepote gracias a sus vínculos con los Lemos. Consiguió así que el rey mandara al papa los 200 000 ducados que le había prometido para socorrer al emperador en la guerra de Hungría y negoció la compra de un feudo que el cardenal deseaba hacer en Nápoles. Además, llevó a cabo la conclusión de un acuerdo secreto según el cual el monarca confiaba secretamente la "voz", o "confidencia", del cónclave[143] al cardenal Aldobrandini, y en apariencia al

[138] AGS, E, leg. 1867, ff. 25-27, Nicolo Benigni a Felipe III, 14 de enero de 1619; Nicolo Benigni a Andrés de Losada y Prada, 28 de enero de 1619. Véase también la memoria sobre cardenales elaborada por la junta de pontificado en 1619: AGS, E, leg. 1870, f. 210: "El cardenal Aldobrandino: es protector de Saboya y muy confidente de aquel duque".

[139] Sobre los Cicala, o Cigala, véase Flavio RURALE, "Clemente VIII, i gesuiti e la controversia giurisdizionale milanese", en Maria Antonietta VISCEGLIA y Gianvittorio SIGNOROTTO (ed.), *La corte di Roma tra Cinque e Seicento. "Teatro" della politica europea*, Roma, Bulzoni, 1998, pp. 323-366. Sobre su misión a Levante, véase AGS, E, leg. 8813, f. 13 y las instrucciones de Clemente VIII a Giovanni Francesco Aldobrandini del 10 de noviembre de 1594, y al nuncio Tommaso Lapi de diciembre de 1604, en Klaus JAITNER (ed.), *Die Hauptinstruktionen Clemens' VIII: für die Nuntien und Legaten an den europäischen Fürstenhöfen*, 2 vol., Tübingen, Max Niemeyer Verlag, 1984, p. 300 y pp. 773-774.

[140] AGS, E, leg. 971, el duque de Sessa a Gaspar de Córdoba, Boloña, 18 de diciembre de 1598.

[141] AGS, E, leg. 972, el duque de Sessa a Felipe III, Roma, 22 de febrero de 1600.

[142] AGS, E, leg. 972, IDEM, 27 de noviembre de 1600. La correspondencia del duque con Antonio Cicala para los años 1598-1601 está en AGS, E, leg. 971, leg 972, leg. 973 y leg. 975.

[143] El cardenal que poseía la "voz" actuaba como guía de la facción española en el cónclave, siguiendo las órdenes del monarca y conformándose con su real voluntad para la elección.

cardenal español, Francisco de Ávila. En realidad, este último servía de cobertura para no comprometer al nepote[144].

Cuando Sessa dejó la embajada, Felipe III recomendó los hermanos jesuitas al duque de Escalona y al marqués de Aytona, informándoles de la pensión de 500 ducados que les había otorgado a petición de la condesa de Lemos[145]. No solo podían contar con la protección de los Lemos, sino también con la de Lerma y del rey que defendió, tras la muerte de Clemente VIII en 1605, su actividad de agentes. Efectivamente, el prepósito general de la Compañía de Jesús, Claudio Acquaviva, de acuerdo con el papa Paulo V, amenazaba con excluirlos de la orden si seguían comunicándose en secreto con los ministros del rey en Italia o en España, o con cualquier otra persona al servicio de la monarquía. El duque de Escalona consiguió finalmente que mantuvieran sus correspondencias con tal que entregaran sus cartas al embajador, quien remitiría al general las que no estuvieran relacionadas con el servicio del monarca[146]. Por lo demás, Acquaviva obtuvo el respaldo del papa Borghese para que el padre jesuita Fernando Mendoza, confesor de la condesa de Lemos y amigo de los Cicala, fuera alejado de la corte, si bien había recibido en tiempos del papa Clemente VIII la exención de toda obediencia a sus superiores[147].

El papa Aldobrandini había pasado por alto la desobediencia de Mendoza y de los Cicala porque contaban con la protección de Lerma y de los Lemos y favorecían los intereses de su familia. De ahí que Paulo V, enemigo de los Aldobrandini, manifestara su hostilidad hacia ellos. En 1607, el papa advirtió al conde de Castro que en adelante no tratase ningún negocio por mano de los hermanos jesuitas[148]. Francisco de Castro estaba de regreso de Venecia donde había sido mandado como embajador extraordinario para tratar de solucionar el conflicto que oponía la Serenísima a la Santa Sede. Ahora bien, el papa imputaba en parte los errores cometidos por Castro en las negociaciones a la nefasta influencia de los padres Cicala[149]. Hallándose los jesuitas en España en el verano 1607, el papa ordenó a sus nuncios en Madrid que los vigilara de cerca[150]. Al fin y al cabo, las relaciones que los Cicala seguían manteniendo con el cardenal

[144] AGS, E, leg. 8813, f. 18, el duque de Lerma al cardenal Aldobrandini, Valladolid, 29 de septiembre de 1602; leg. 8813, ff. 138-139, "Fee de Vincenzo Cigala".
[145] AGS, E, leg. 1859, Felipe III al marqués de Aytona, Madrid, 13 de febrero de 1607; ASV, Fondo Borghese, serie II, 273, f. 208v, Giovanni Garzia Millini al cardenal Scipione Borghese, Madrid, 18 de marzo de 1607.
[146] AGS, E, leg. 980, el duque de Escalona a Felipe III, 31 de mayo de 1605.
[147] En 1606 el cardenal Aldobrandini manifestaba su apoyo a Mendoza en una carta a Nicolo Benigni: "*nel negozio del padre Mendoza ho fatto e farò sempre tutto quello che potrò, come sanno i Cicali, e no solamente non porterò rispetto al generale della compagnia che basta che sia di casa Acquaviva per essere poco amico mio, ma a nessun altro se fosse anco cardinale o papa per servizio di Sua Eccellenza [la contessa di Lemos]*", ASV, Barb. lat, 5865, f. 5v, 4 de marzo. Sobre la actitud disidente de Mendoza y su posición en la corte, véase, José MARTÍNEZ MILLÁN, "Los problemas de la Compañía de Jesús en la Corte de Felipe II: la desobediencia del padre Fernando de Mendoza", en Ricardo FRANCH BENAVENT y Rafael BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO (ed.), *Estudios de historia moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban*, vol. I, Valencia, Universitat de València, 2008, pp. 345-372.
[148] AGS, E, leg. 8796, f. 26, Francisco de Quesada al duque de Escalona, Roma, 4 de junio de 1607.
[149] ASV, Segr. Stato, Spagna, 333, f. 373v, secr. a Giovannni Garzia Millini, Roma, 6 de febrero de 1607.
[150] ASV, Segr. Stato, Spagna, 333, f. 456v, IDEM, Roma, 26 de junio de 1607; 335, f. 17v, secr. a Decio Carafa, Roma, 24 de julio de 1607.

Aldobrandini y los Lemos perjudicaron la embajada en Roma del conde de Castro. Aunque tenía que apartarse de ellos, no pudo prescindir del todo de sus servicios[151].

Conclusión

El embajador, por lo tanto, solo podía cumplir con su misión de "espía muy calificada" rodeándose de personas fiables, capaces de transmitirle informaciones precisas puntual o regularmente. El mantenimiento, o la remodelación, de la red de informadores establecida en Roma dependía, no solo de cada representante, de sus relaciones clientelares o de su parentesco, sino también de las directrices de Madrid y de la coyuntura política. Por lo demás, destacamos distintas formas de colaboración entre los embajadores y sus informadores. El ministro real se correspondía directamente y a diario con individuos que permanecían en la sombra. Se refería a ellos en términos imprecisos, mencionando de vez en cuando "una persona de confianza" o "un confidente mío". En cambio, algunos informadores mantenían estrechas relaciones con el embajador. Girolamo Frachetta, por ejemplo, se convirtió en verdadero confidente e incluso consejero del duque de Sessa. Además, acabó correspondiéndose directamente con los secretarios de Estado del rey.

Mediante los embajadores, quienes reclutaban a los agentes y probaban su fiabilidad, podían pues establecerse canales directos de transmisión de la información entre los informadores y el gobierno central. Sin embargo, con este sistema, ocurría a veces que el embajador no estuviera al tanto de las noticias, de ahí la orden que recibió el duque de Poli de informar primero al diplomático. Ahora bien, Orazio Mancini, por su parte, siguió correspondiéndose exclusivamente con el secretario de Estado. A través de los informadores el rey podía controlar la actividad de sus embajadores: no solo había en Roma confidentes del embajador, sino también informadores de la monarquía cuya actividad el embajador más o menos controlaba.

Al identificar a los informadores de los embajadores de Felipe III en Roma, hemos podido entrever los contornos de la red de inteligencia de la embajada y sus principales blancos. El duque de Escalona era el único en mencionar a verdaderos espías, o sea a individuos que carecían de una existencia oficial y que colaboraban esencialmente en contra del espionaje francés. Los demás confidentes irradiaban la corte romana, la Curia y el Sacro Colegio. En cuanto a los exiliados ingleses, en su mayoría jesuitas, formaban parte de una red establecida en todo el continente, encabezada por Robert Persons en Roma, Joseph Creswell en España y William Baldwin en Flandes. Estos informadores ingleses, además, gozaban sistemáticamente de un salario sobre los gastos extraordinarios de la embajada. En cuanto a los demás informadores, el monarca prefería concederle una pensión o renta con el fin de aliviar las finanzas reales. Las cuentas de la embajada nos dan a conocer en detalle las partidas contenidas en los gastos extraordinarios, pero los embajadores no tenían que justificar el empleo de los fondos secretos, que servían, por supuesto, para financiar el dispositivo de inteligencia de la embajada. Cabe señalar, sin embargo, que al final del reinado los consejeros de Estado determinaron ordenar a los representantes del rey en Italia que mandaran siempre la relación detallada de los gastos secretos con el fin de excusar los excesos. El

[151] ASV, Segr. Stato, Spagna, 19, f. 406r, Decio Carafa al secretario de Estado, Madrid, 7 de agosto de 1609; AGS, E, leg. 997, el conde de Castro a Felipe III, Roma, 8 de noviembre de 1612.

estudio pormenorizado de las cuentas de la embajada en Roma posteriores al reinado de Felipe III nos permitiría comprobar en qué medida esta resolución fue aplicada[152].

[152] AGS, E, leg. 1874, el Consejo de Estado, 6 de octubre de 1618.

La universidad de Mallorca y el conflicto con la de Cervera. El expediente de 1785*

The University of Mallorca and the conflict with Cervera. The "expediente" of 1785

Rosa Maria Calafat Vila
Universitat de les Illes Balears (IEHM)

Resumen: La Universidad de Mallorca se ve inmersa en el contexto reformador de Carlos III desde dos vertientes: una, como universidad excluida de las denominadas mayores; dos, como institución que había sido de la Corona de Aragón. Este estudio analiza, aportando la documentación inédita que proporciona el expediente de 1785, el conflicto que la Universidad de Mallorca tuvo a finales del siglo XVIII con la de Cervera, afecta por su naturaleza al régimen borbónico. Cuando la Universidad de Cervera quiere impedir que los estudiantes del Principado de Cataluña sigan graduándose en Mallorca, acusará a la de Palma de faltar a los principios de modernización docente. Le atribuirá los vicios heredados de siglos anteriores y la excluirá del progreso, reservado para las instituciones universitarias mayores. A su vez, la de Mallorca se defenderá de tales razonamientos recurriendo a sus leyes consuetudinarias, lo cual la dejará aún en más desventaja respecto a su rival. El papel que desempeñaron los altos funcionarios en el proyecto homogeneizador del Estado se hace patente en el posicionamiento del fiscal de la Audiencia de Mallorca, siempre a favor de la de Cervera. Además, se analiza este enfrentamiento teniendo en consideración la realidad sociocultural del momento en la isla de Mallorca y su respuesta a los edictos reales.

Palabras clave: Universidad de Mallorca – Universidad de Cervera – Conflicto – Ilustración – Reformismo - Estado.

Abstract: The University of Majorca was, in two ways, embroiled in the reformations carried out by Charles III of Spain: first, as a university excluded from the so-called "mayores" (a term meaning "greater" and highlighting a certain level of prestige associated with universities), and second as an institution that pertained to the Crown of Aragon. Using unpublished documents, the "Expediente de 1785", and considering the two aforementioned aspects, this study analyses the conflict that the University of Majorca had at the end of the 18th century with the University of Cervera, due to the latter's relationship with the Bourbon regime. The University of Cervera accused the university in Majorca of lacking up-to-date teaching faculties and wanted to prevent students from the Principality of Catalonia from graduating from Majorca. It imputed the faults of previous centuries to the University of Majorca, excluding it from the progress that was reserved for universities classified as "mayores". All the while, the University of Majorca used customary laws to defend itself, which left it at an even greater disadvantage compared to its rival. The role that senior officials (e.g., the Prosecutor of the Court of Majorca) played in the project to ensure uniformity across nation show their favour of the University of Cervera. Furthermore, this study analyses the conflict considering the sociocultural reality in Majorca at that time and how the population responded to royal edicts.

Keywords: University of Majorca – University of Cervera – Conflict – Enlightenment – Reformism - Estate.

* Artículo recibido el 4 de mayo de 2017. Aceptado el 3 de noviembre de 2017.

La universidad de Mallorca y el conflicto con la de Cervera. El expediente de 1785.

Introducción

A lo largo del período más esplendoroso del denominado reformismo borbónico, de corte francés, que abarca la práctica totalidad del siglo Dieciocho, iniciado con Felipe V, se producirán una serie de medidas encaminadas a modernizar la institución universitaria. Este contexto afectará a la Universidad de Palma[1] por ser de las denominadas menores y por tener su raíz en las leyes de la Corona de Aragón. A ella se opondrá la Universidad mayor de Cervera, la cual acusará a la Universidad mallorquina de contravenir la norma borbónica. La de Cervera, en su intento de parar el trasiego de alumnos que se desplazaban hacia la isla desde el Principado de Cataluña, provocará el principio del gran declive de la institución mallorquina. Para ello, pedirá al Consejo de Castilla la nulidad de los grados que la de Palma pudiera otorgar a los del Principado de Cataluña. En el intento de retener a sus alumnos, la Universidad de Cervera, con ayuda del aparato funcionarial borbónico, no reprimirá su desafección hacia la de Mallorca.

Estamos en pleno Setecientos bebiendo de las fuentes pedagógicas que los ilustrados europeos dictaban[2]. Para ellos, la educación representará la consolidación de su propia ideología, de ahí la importancia de reformar y unificar la enseñanza. A mediados de siglo, Europa occidental verá surgir las academias, las sociedades o juntas para impulsar las reformas de todo orden[3]. Verdaderamente se cree que por medio de la instrucción pública[4], cuya responsabilidad debe asumir el gobierno, se logrará el avance de la sociedad.

El siglo Dieciocho dará cabida a unos intereses políticos que legitimarán la creación de nuevos estados con carácter unificador, considerando que solo la lengua del

[1] En lo referente a los archivos consultados, las abreviaturas que se utilizarán son las siguientes: ARM (Arxiu del Regne de Mallorca, Palma), AMP (Arxiu Municipal de Palma), ADM (Arxiu Diocesà de Mallorca) y BMB (Biblioteca del Marqués de Vivot, Palma).

[2] Su trayectoria filosófica irá del racionalismo cartesiano al criticismo kantiano y al empirismo inglés. Para ahondar en ello y en su vertiente lingüística e historiográfica, véase Miguel A. MARTÍN SÁNCHEZ y Charo NEVADO FUENTES, "La enseñanza de lenguas extranjeras en los siglos XVI-XVIII. El caso del español", *Ogigia, revista electrónica de estudios hispánicos*, 5, 2009, pp. 5-18.

[3] Cfr. Luis M. ENCISO RECIO, "Los cauces de penetración y difusión en la península: los viajeros y las sociedades económicas de amigos del país", en AA.VV., *La época de la ilustración: el Estado y la Cultura (1759-1808)*, Vol. I, coord. Miquel Batllori, Madrid, Espasa Calpe, 1987, pp. 4-56. El autor, a la vez que se plantea si los viajeros extranjeros fueron canales de la Ilustración en España, analiza el papel que dentro del movimiento ilustrado europeo tuvieron los grupos que se reunían en academias para impulsar dichas reformas, bien con el apoyo del Estado o como fundaciones particulares, calibrando el influjo de estas en las Academias y Sociedades españolas.

[4] Cfr. Francisco AGUILAR PIÑAL, "La política docente", en Miquel BATLLORI (coord.), *La época de la ilustración: el Estado y la Cultura (1759-1808)*, Vol. I, Madrid, Espasa Calpe, 1987, pp. 438-484. En el artículo referido se muestra el papel de las Sociedades en el devenir docente: "Una de las cláusulas del *Reglamento de primeras letras*, de 1797, determinaba que las Sociedades Económicas del Reino fomentarán y dirigirán la enseñanza primaria, proporcionando el que los niños sean educados de un modo correspondiente a la clase y circunstancia de cada uno y que los hijos de los labradores y menestrales reciban la enseñanza en el menos tiempo posible, para que no lo pierdan en dedicarse a la agricultura y oficios", pp. 447-448.

gobierno hará verdaderos patriotas[5]. De hecho, la Revolución francesa representará un momento clave para la imposición del monolingüismo. A este afán homogeneizador responde la Real Cédula de 23 de junio de 1768, mediante la cual Carlos III dispone que, en las audiencias, justicias, en las primeras letras y gramática, se instruya en la lengua castellana. Se deja atrás el uso del latín[6], más bien residual en aquel momento, y se margina, cuando no se persigue, las lenguas no oficiales[7].

La institución universitaria española, de la mano del ministro Campomanes y del conde de Floridablanca, su sucesor en temas universitarios, pone su empeño en la unificación docente[8]. Diría Floridablanca que "la uniformización de la enseñanza en todas las universidades de estos reinos es uno de los más principales objetos que ha tenido el Consejo en los nuevos planes de estudios"[9]. Aunque, como afirma la historiografía clásica, resultaba prácticamente imposible homogeneizar todas las universidades debido a las enormes diferencias que mostraban[10], la intervención de la figura del fiscal en cada proyecto presentado comportó un sustancial avance[11]. Así se demuestra en la controversia que protagonizan las universidades que nos ocupan. El expediente de 1785, que enfrenta a la Universidad mayor de Cervera con la de Palma, menor y de futuro incierto, da cuenta de cómo la voluntad borbónica de unificación legal y lingüística afecta a las universidades de tradición no castellana. En este tipo de controversias, se estima imprescindible la intervención de los altos funcionarios. El fiscal de la Audiencia de Mallorca, Antonio Fernández de Córdoba, adoptará las tesis de la Universidad mayor con el fin de excluir a la de Palma del panorama universitario: "pues declarando por generales y aprobadas las únicas once del reino, no se incluye en ellas la de Palma, y de consiguiente por ningún título puede corresponderle lo que a

[5] Cfr. Henri BOYER, "La Revolució francesa a la recerca de l'unilingüisme", en Francesc FELIU y Cristina JUHER (eds.), *La invenció de les llengües nacionals*, Barcelona, Quaderns Crema Boyer, 1999, pp. 114-117.

[6] Cita Francisco AGUILAR PIÑAL, "La política docente", op. cit., p. 451, unas frases de Jovellanos en su *Memoria sobre educación pública*, describiendo la insistencia del latín en las aulas universitarias y la poca predisposición de estos ilustrados en conservar su uso: "La universidad da toda su enseñanza en latín y por autores latinos y en esta lengua se explica, se diserta, se arguye, se conferencia, y en suma, se habla en ella; porque la lengua latina, por razones que se esconden a mi pobre razón, se ha levantado a la dignidad de único y legal idioma de nuestras escuelas, y lo que es más, se conserva en ellas a despecho de la experiencia y el desengaño".

[7] Cfr. Jens LÜDTKE, "Acerca del carácter imperial de la política lingüística de Carlos III", en AA.VV., *La Corona d'Aragó i les llengües romàniques: Miscelánea de homenaje para Germán Colón*, Tübigen, Gunter Narr Verlag, 1989, pp. 267-274. El autor da cuenta de las leyes que el monarca dictó en detrimento de la lengua catalana.

[8] El 5 de marzo de 1771 el notario y secretario de su Majestad por la Universidad Literaria de Mallorca, Joan Armengol, certificará la recepción en junta del 4 de marzo del mismo año de la Real Cédula "por la que se manda que todas las cátedras de las universidades se sirvan en adelante por regencia", dada en el Pardo a diecisiete de enero de 1771. (ARM, Sección Real Acuerdo, 1771).

[9] Cfr. Francisco AGUILAR PIÑAL, "La política docente", op. cit., p. 475.

[10] A este respecto dirá Inmaculada Arias: "Como es bien sabido, la administración renunció a imponer un plan de estudios unitario para todos los centros. La diferente situación de éstos en cuanto a estudios, dotaciones y organización interna hacía muy difícil imponer desde el poder central un plan uniforme, en consecuencia, se instó a las Universidades a que elaboraran sus propios planes para proceder a la reforma de las enseñanzas, de acuerdo con sus posibilidades. En el proceso de aprobación correspondía al Consejo de Castilla supervisar y modificar las propuestas emanadas de las Universidades", p. 14-15. Cfr. Inmaculada ARIAS DE SAAVEDRA, "La reforma de los planes de estudios universitarios en España en la época de Carlos III. Balance historiográfico", *Chronica Nova*, 24, 1997, pp. 7-34.

[11] Cfr. Francisco AGUILAR PIÑAL, "La política docente", op. cit., p. 474.

aquellas les está peculiarmente concedido"[12]. Este funcionario resultará crucial para la de Cervera, universidad acorde a los dictámenes borbónicos.

En el entorno isleño, los funcionarios de su Majestad[13], buscando la uniformidad estatal, no dudarán en posicionarse en contra de las instituciones locales por tener estas costumbres y lengua diferentes. Este será el proceder de Antonio Fernández de Córdoba tanto en el informe de las universidades como en otros pleitos. Así, el 10 de junio de 1782, a propósito de la negativa del Ayuntamiento palmesano a aplicar ciertas tasas en los productos de consumo, medida bastante impopular, el fiscal redacta un extenso documento desacreditando a la administración local. Sus argumentos, al igual que los que dé en el expediente de 1785, se fundamentarán en la falta de rigor de los locales por su escaso dominio de la lengua nacional: "Halla el Fiscal que el número tercero y documentos presentados (que llama positivos y en castellano debía decir supuestos, porque ningún adjetivo está por si solo para completo período en nuestro idioma) todos son contraproducentes y solo cohestación de una afectada ignorancia"[14]. La baza del idioma será, para estos funcionarios, recurrente: "Los trabajos cotidianos en este punto tal es que no pocas veces quitan el tiempo para adivinar lo que se quiere decir, por construir el mallorquín como él suena a castellano"[15]. El entorno legislativo que el Estado estaba confeccionando lo permitía y fomentaba. Puesto que la ley se debía universalizar, su entendimiento y extensión se hacía imprescindible. De ahí la trascendencia de la homogeneización lingüística.

El Ayuntamiento, a su vez, acusa al fiscal de falta de experiencia en la costumbre isleña, a lo cual responde el funcionario minimizando tales diferencias: "Ha nos insultado la Ciudad con repetir en varios períodos la falta de instrucción del fiscal en la práctica y política de Palma y el Reino por su corta estancia. […] ¿Cree el fanatismo del dictador que Mallorca está para los forasteros en la China […] y que nada o lo más del continente es adaptable a este palmo de tierra?"[16]. En esta ocasión, como también ocurrirá en el expediente de 1785, las instituciones locales, ayuntamientos y Universidad, echarán mano a su pasado histórico para hacer frente a los nuevos dictados, a los que consideran extranjeros, cuando menos, extraños. Por su parte, los funcionarios borbónicos, amparados por la ley, no dudarán en reducir a la nada las leyes catalanas: "Finalmente, Señor, ha tocado el Fiscal, y toca diariamente el Acuerdo, que en cuantas materias ocurren, sean de la clase que fueren, como actor o reo, conozca que por documentos, justificación o razones, se les convence de su poca justicia en achaque de todo el reino acogerse por último asilo al uso, al estilo, a la práctica y a la costumbre, excepción tan chocante como cotidiana"[17].

El enfrentamiento entre ambas universidades no es ni aislado ni particular, se sitúa dentro del panorama académico[18] de la época. La tendencia del gobierno a

[12] ARM, Sección Real Acuerdo, 4 de agosto de 1785, legajo número 15-1785.
[13] Cfr. Pedro MOLAS RIBALTA, "Las Audiencias Borbónicas en la Corona de Aragón", en *Historia Social de la Administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*. Barcelona, CSIC, 1980, pp. 117-164. El autor da relación de los cargos funcionariales y sus cometidos después de los decretos de Nueva Planta en la Corona de Aragón.
[14] AMP, Informe del Fiscal, 10 de junio de 1782.
[15] *Ibidem*.
[16] *Ibidem*.
[17] *Ibidem*.
[18] Cfr. Margarita TORREMOCHA HERNÁNDEZ, *La enseñanza entre el inmovilismo y las reformas ilustradas*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1993.

suprimir los centros más pequeños acentuaría las rivalidades entre universidades. En este contexto, el expediente de 1785 queda singularizado por las razones que arguyen la Universidad y el Ayuntamiento de Palma, institución, esta última, que tendrá el encargo de hacer cumplir las provisiones que en materia de educación dicte el gobierno. Ambas van a apelar a su condición insular y a su afección a los usos y costumbres de la Corona de Aragón[19] para defenderse de la de Cervera.

Dando cuenta de este argumentario, se pretende demostrar cómo más de medio siglo después de la imposición de los decretos de Nueva Planta, promulgados entre 1707 y 1715[20] y que suponen la supresión de los fueros de la Corona de Aragón, se aduce aun a las leyes catalanas como vigentes, con la intención de oponerse a las normativas borbónicas, poco propensas a respetar los derechos consuetudinarios de los isleños.

La Universidad de Mallorca y la de Cervera ante las reformas universitarias: de Felipe V a Carlos III

Tras la promulgación de los decretos de Nueva Planta por Felipe V, la política borbónica impondrá la reforma universitaria con el fin de acabar con las especificidades de la Corona de Aragón. Así, "el Principado de Cataluña sufrió la más profunda transformación universitaria de toda la Monarquía"[21]. Para lograr el cumplimiento de sus órdenes en aquellas tierras, el monarca concederá, el 11 de mayo de 1717, a la ciudad de Cervera[22], como premio por su fidelidad, la categoría de única universidad catalana: "ciudad que adquiría así el rango universitario que se negaba a Barcelona, Lérida, Gerona y demás universidades catalanas, cuyas rentas pasaron a Cervera"; ajustándola a la de Salamanca[23]. El preámbulo de su decreto de erección conlleva implícito el carácter de la monarquía ilustrada: "Reducido a mi obediencia el Principado, […] he resuelto restituir a sus naturales esta común utilidad […] erigiendo una Universidad que siendo émula de las mayores de Europa en riquezas, honores y privilegios, convide a los naturales y extranjeros a coronar su grandeza con el más autorizado concurso"[24]. Este centro docente superior se convertirá en el de referencia obligada para los estudiantes del Principado de Cataluña. Por todo ello, y por la razón misma de su creación, representará el trasplante del modelo universitario castellano en Cataluña.

[19] "Es decir, territorios de la antigua Corona de Aragón, que perdieron su peculiar organización jurídico administrativa heredada de los siglos medievales. Solamente Navarra y el País Vasco conservaron sus instituciones en pago a su fidelidad a la causa borbónica". Cfr. Francisco AGUILAR PIÑAL, *Introducción al Siglo XVIII*, Madrid, Ediciones Júcar, 1991, p. 15.

[20] Cfr. Álvaro SANTAMARÍA ARÁNDEZ, *Nueva Planta de Gobierno de Mallorca. Enfiteusis urbana y Real cabrevación*, Palma, Consell Insular de Mallorca, 1989; y Modest PRATS, "La repressió lingüística i cultural", en *Història. Política, Societat i Cultura dels Països Catalans*, tomo 5, Barcelona, Enciclopèdia Catalana, 1995, pp. 324-325, https://doi.org/10.1017/s0079497x00002590.

[21] Cfr. Francisco AGUILAR PIÑAL, "La política docente", op. cit., p. 465.

[22] Sobre lo que significa Cervera para la uniformización del país, reza así un informe de finales de 1716: "No conviene haya en Cataluña más que una Universidad ni el país necesita de más ni será fácil hallar fondos para dos universidades lustrosas (…) Que la Universidad se establezca en Cervera por estar casi en el centro del Principado (…) Que se erija tomando como modelo la de Salamanca, (…) que el método de enseñar filosofía en número de cátedras se tome de Alcalá por estar *más arreglado el método y más ajustado a la moderna filosofía que la de Salamanca*". Cfr. Joaquim PRATS I CUEVAS, *La universitat de* [...], p. 121.

[23] Cfr. Francisco AGUILAR PIÑAL, "La política docente", op. cit., p. 465.

[24] Cfr. Joaquim PRATS I CUEVAS, "La Universidad de Cervera […]", p.121.

La respuesta de los catalanes a las pretensiones de Felipe V, suprimiendo las universidades catalanas y creando la de Cervera para reforzar el poder estatal, controlar el sector eclesiástico y reorganizar el aparato estatal[25], será la de enviar a sus hijos a estudiar a Francia, huyendo de dicho modelo y ejerciendo una práctica ya en uso. El gobierno tendrá que dictar la Real Cédula de 23 de setiembre de 1718 para prohibirles la asistencia a universidades extranjeras como las de Toulouse, Montpelier y Perpiñán, por ser históricamente frecuentadas por estos. Los menorquines, que con el Tratado de Utrecht no están sujetos a la monarquía española, seguirán acudiendo a estos centros europeos[26].

El Consejo de Castilla se asegurará de conferir a la de Cervera el monopolio universitario catalán, promulgando la disposición de 1 de marzo de 1719, en que se niega "la incorporación a Cervera de los grados obtenidos en otras universidades, excepto Salamanca, Valladolid, Alcalá y Huesca"[27], lo que confirma las intenciones homogeneizadoras del monarca. A pesar de recibir el apoyo gubernamental, la de Cervera no estará exenta de conflictos "con un anhelo permanente de retorno a Barcelona, lo que no se consiguió hasta 1842"[28].

Siguiendo las directrices de Felipe V, la política reformista de Carlos III, tal como se ha apuntado, confiará en la docencia, y dentro de ella en la institución universitaria, para construir su idea de Estado. En las universidades no castellanas, se procederá a dar ejecución a la uniformidad de lengua, atendiendo al dictado de la Real Cédula de 23 de junio de 1768. El rector de la Universidad de Palma, el 22 de agosto de aquel año, dirigía una circular a los catedráticos y maestros de la ciudad y pueblos mandando sustituir la lengua catalana por la española: "A todos los maestros de primeras letras, latinidad y Retórica, y al mismo tiempo exhortamos a los catedráticos a que aquella enseñanza y explicación que antes les permitíamos en nuestro idioma mallorquín, la hagan precisamente en lo sucesivo en lengua castellana"[29]. De ello, se hará eco el Ayuntamiento de la ciudad, que, en el pleno de 26 de agosto de 1768, manda "facilitar la enseñanza de la lengua castellana en provecho y utilidad de todo este público"[30].

Las reformas reales pretenden prestigiar la institución universitaria[31] "tanto con miras al exterior, como a la propia modernización de los estamentos dirigentes del

[25] Cfr. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Editorial Ariel, 1976, p. 84.
[26] Los menorquines se doctoraban en Aviñón o Montpelier como teólogos, médicos, farmacéuticos o abogados, pasando primero por Mallorca y Barcelona hasta graduarse en Francia.
[27] Cfr. Francisco AGUILAR PIÑAL, "La política docente", op. cit., p. 466.
[28] *Ibidem*, 466.
[29] Cfr. Bernat SUREDA GARCIA, *Els Il·lustrats mallorquins i els seus projectes educatius*, Palma, Govern Balear, Conselleria de Cultura, Educació i Esports, 1989, p.27.
[30] AMP, Libro de Actas, 26 de agosto de 1768.
[31] La visión que se tenía de la institución universitaria queda reflejada en este fragmento de Cadalso en carta a Tomás de Iriarte: "Salamanca, doctísima universidad, donde no se enseña matemática, física, anatomía, historia natural, derecho de gentes, lenguas orientales ni otras frioleras semejantes, pero produce gentes que con voz campanuda pondrán sus setenta y siete mil setecientos setenta y siete silogismos en Baralipton, Frisesorum o Fapesmo sobre como hablan los ángeles en su tertulia, sobre si los cielos son de metal de campana o líquidos como el vino más ligero, y otras cosazas de semejante entidad, que vmd. y yo nunca sabremos, aprenderemos ni estudiaremos", citado en Mariano PESET REIG y José

país"[32]. Si bien se ha dicho que es el ámbito académico en donde la política docente del rey se ejecuta con más empeño[33], deberíamos añadir que, aunque así fuera en los territorios de habla castellana, este objetivo se ejecutó de igual manera en todos los campos de la enseñanza en las zonas foráneas, sobre todo en las primeras letras, por expresarse estas, consuetudinariamente, en otra lengua[34]. Así pues, la voluntad correctiva del Estado va a afectar de manera especial a los territorios no castellanos: "el antiforalismo de Campomanes se manifestaba también aquí en un pequeño detalle que afectaba sobre todo a Aragón y Cataluña en donde los pleitos eclesiásticos se actuaban en latín y con mil rodeos forales, causando gran confusión cuando se apelaban. El ministro Campomanes proponía perfecta uniformidad en los tribunales de todo el Reino y que sólo se actuase en español y en igual armonía"[35]. El Estado se esforzará en aplicar la ley a todos los súbditos, y esta debe hablar un único lenguaje.

La citada Real Cédula de Aranjuez se imprimió en Mallorca el 22 de agosto de aquel año. Este mes llegaba la orden a la Universidad de Cervera. La norma de 1768 repercutió especialmente en la institución catalana por tener el monopolio de la edición de libros y de las obras que se usaban en la enseñanza. La imprenta universitaria editaba la mayor parte de las publicaciones de las primeras letras en catalán. El corregidor de Vic informó de ello al Consejo de Castilla y a su fiscal Campomanes, un año antes de la promulgación de la citada Real Cédula. En 1772, el fiscal dictaminaba expresamente que no se imprimiese, ni vendiese, ni se usase cartilla o abecedario catalán y que solo se hiciese en castellano[36].

Las ansias de cambio se reflejarán en el espacio universitario con la reforma del sistema docente y su centralización[37]. Ambos puntos van a aunarse especialmente en los territorios de habla catalana que padecieron tales innovaciones como una metamorfosis de sus raíces. Si se conviene en calificar al reformismo de logro moderado en cuanto a la modernización[38], por lo que a su uniformización se refiere el balance fue más

---

Luis PESET REIG, *La Universidad Española, (Siglos XVIII y XIX): Despotismo Ilustrado y Revolución Liberal*, Madrid, Taurus, 1974, p. 219.

[32] Cfr. Francisco AGUILAR PIÑAL, "La política docente", op. cit., p. 464.

[33] *Ibidem*, p. 464.

[34] Cfr. Francesc FERRER I GIRONÈS, *La persecució política de la llengua catalana*, Edicions 62, Barcelona, 1985, pp. 9-60. El autor hace referencia a cuantas disposiciones se ejecutaron para prohibir la lengua catalana en todos los ámbitos, especialmente el de la docencia.

[35] Cfr. Antonio ÁLVAREZ DE MORALES, "La crisis del reformismo en Campomanes", *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 8-9, 1988-1990, pp. 185-196. https://doi.org/10.14198/rhm1988-1990.8-9.09. La cita que reproducimos del autor se encuentra en la página 195 del artículo referenciado.

[36] Cfr. Joaquim PRATS I CUEVAS, *La universitat de Cervera i el Reformisme Borbònic*, Lleida, Pagès editors, 1993, p. 316.

[37] Inmaculada ARIAS DE SAAVEDRA, "La reforma de los planes[...]", op. cit., p. 34, afirma que la regulación de aspectos generales de la enseñanza, matrículas, cátedras, exámenes, mayor rigor en la obtención de grados, etc., que afectaron a todas las universidades por igual, "cambiaron bastante el panorama educativo y dieron a la enseñanza superior un nuevo aire, más riguroso y moderno".

[38] Se ha señalado de como el reformismo ilustrado borbónico, aunque sea de corte europeo, estará restringido por unos límites infranqueables por cuanto su racionalismo se verá condicionado por la monarquía absoluta y la religión católica. Cfr. Antonio MORALES MOYA, "Política social", op. cit., p. 256; y Josep AMENGUAL I BATLE, "La *preilustración* en los medios eclesiásticos de Mallorca (ss. XVII-XVIII)", *Hispania*, LXII/3, 212, 2002, pp. 907-956. http://dx.doi.org/10.3989/hispania.2002.v62.i212.245. Este último autor nos introduce en el grupo de pensadores *preilustrados* mallorquines, denominación que reserva para los pensadores del momento que, siguiendo los cánones de la modernidad, se profesan decididamente católicos.

positivo: "conviene no olvidar que la reforma de la enseñanza propiamente dicha y el grado de innovación alcanzado en los planes con frecuencia se vio rebajado en su aplicación práctica, a causa de la escasez de medios económicos, intelectuales y humanos para implantar las nuevas enseñanzas"[39].

Para los reformistas, corregir los problemas sociales y pedagógicos de que adolecía la estructura universitaria, con el fin de modernizarla, significaba superar antiguos defectos[40], como el espíritu de partido entre las diferentes congregaciones religiosas, el excesivo control del clero en el gobierno universitario y la preponderancia de los colegiales en las cátedras. A todos ellos recurrirá la de Cervera para socavar la autoridad de la de Palma. Además, los reformistas abogarán por superar el dominio exclusivo de la filosofía escolástica y del derecho romano, en pro del 'derecho patrio[41]'. Propondrán el uso de la lengua común en detrimento de la clásica o de otras lenguas y el cultivo de las ciencias experimentales. Querrán combatir la indisciplina en las aulas, el absentismo, la corrupción y la falta de rigor en los exámenes, así como la insuficiencia salarial[42]. Se preocuparán, también, por la falta de inversiones y la repartición salarial injusta, cuya consecuencia más inmediata era el absentismo docente, entre otros males[43].

Para cambiar la fisonomía universitaria, el gobierno promulgará cuantos dictados legales considere necesarios. A ello responden la Real Cédula de 24 de enero 1770, en que se uniformiza los requisitos para acceder al grado de Bachiller en las

[39] Cfr. Inmaculada ARIAS DE SAAVEDRA, "La reforma de los planes […]", op. cit., p. 34.
[40] Cfr. Joaquim PRATS I CUEVAS, *La universitat de* [...], p. 249.
[41] Cfr. Joaquim PRATS I CUEVAS, *La universitat de* [...], p. 278. Prats apunta que, en materia de leyes, el plan salmantino fue conservador y se reafirmó en el derecho romano, dejando un restringido margen al estudio de las 'leyes patrias', incluidas ya en los estatutos del siglo XVI y XVII. En relación a los diferentes planes de estudio que se llevaron a cabo durante este período, "fueron sin duda lo más novedoso de la reforma y a pesar de algunos rechazos, en general supusieron la entrada en la Universidad de corrientes de pensamiento que ayudaron decisivamente a configurar la ideología liberal, especialmente la introducción del regalismo en las Facultades de Leyes y Cánones y de un cierto jansenismo, en sentido amplio, de las Facultades de Teología". Por lo que a la de Leyes se refiere, el mismo autor señala como novedad más sobresaliente el hecho de que en estas Facultades se impusiera definitivamente "el estudio del derecho nacional o real, como se le llamaba entonces, en detrimento del derecho romano, que a partir de este momento iniciaría un retroceso imparable hasta quedar en asignatura marginal". Cfr. Antonio ÁLVAREZ DE MORALES, "La Universidad en la España de la Ilustración", *Revista de Educación*, 1, 1988, pp. 467-477. La cita que se reproduce corresponde a las páginas 472-473.
[42] Se recoge en las actas municipales de Palma, el 15 de junio de 1772, la petición que el catedrático de primeras letras, latinidad y retórica en el Monte de Randa, Bartolomé Abrines, eleva para la obtención de un aumento salarial, dando cuenta de la precariedad de las demás cátedras de la referida Real Universidad Literaria: "En la estación presente, se halla la ciudad más imposibilitada que al tiempo de la fundación del referido colegio y cátedra, pues apenas bastan sus caudales para la entera anulidad de sus acreedores, censalistas y demás obligaciones precisas; y en consecuencia no le queda arbitrio para remediar esta vigencia y conservar la enseñanza en el referido colegio de Randa, para el logro de los buenos efectos que ha experimentado siempre todo el Reino producir en la juventud la enseñanza en dicho colegio; sino acudir a su Real Majestad acude por medio de V.S.M.I., que cabalmente enterado de la cortedad del salario de esta y demás cátedras de la referida Real Universidad Literaria, mediante su real visita, que está ejerciendo, puede informar en este asunto para que por su real benignidad se digne aplicar en dote de esta cátedra cien libras más de rédito anual". En AMP, Libro de Actas, 15 de junio de 1772.
[43] Según el regente de la Audiencia de Sevilla, "el fundamental perjuicio consiste en la corta renta de las cátedras, que no siendo apetecibles por este respecto, solamente se solicitan para fundamento de las pretensiones". Cfr. Francisco AGUILAR PIÑAL, "La política docente", op. cit., p. 467.

universidades[44]; o el Plan de Salamanca de 1771[45], menos radical que el redactado por Pedro de Olavide para la de Sevilla en 1769. Al fin y al cabo, la reforma se fundamenta en instituciones de siglos anteriores, exceptuando casos como el de Cervera[46]. El plan salmantino se envía a todas las universidades, con las correcciones que el fiscal del Consejo, Campomanes, había introducido. La Universidad del Tormes, ante los impulsos renovadores del Consejo, mostró una posición más bien conservadora, descartando lo enciclopédico y no admitiendo una verdadera renovación organizativa en los estudios, al tiempo que otorgaba más importancia al profesorado y al claustro en general[47]. El plan fue aceptado de forma irregular por los distintos centros. En Cervera, por ejemplo, provocó fuertes discusiones, mientras que en la de Palma se intentó poner en práctica a través del plan Medrano, que sustancialmente no cambió nada[48]. En muchos casos, los intentos de renovación contribuyeron a la propagación de las ideas liberales y fueron la avanzadilla de las importantes reformas del siglo XIX[49]. Así, en 1789, José Moñino, ministro de Carlos III y conde de Floridablanca, encargaba una encuesta universitaria, que llevarían a cabo los ministros de Carlos IV, para abordar de nuevo una reforma[50]. En cambio, debemos insistir en el éxito en cuanto a "la centralización, uniformización y en definitiva el establecimiento del monopolio estatal de la Universidad"[51], fin, en parte, logrado con la Real Cédula de 22 de enero de 1786[52]. Esta disposición pretendía que todas las universidades españolas se rigieran por una normativa común[53].

---

[44] Cfr. Antonio PLANAS ROSSELLÓ, "Los planes de estudios [...]", op. cit., pp. 48-49. El autor analiza la repercusión que esta Real Cédula tuvo en la universidad isleña.

[45] La de Cervera se mostró crítica con dicho plan, elaborando un informe que así lo ponía de manifiesto. Cfr. Joaquim Prats, "La Universidad de Cervera […]", pp. 275-291. Por su parte, relata Inmaculada ARIAS, en el apartado en que analiza los planes de estudios en las universidades mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá, la gran influencia de la de Salamanca en los distintos centros españoles e hispanoamericanos. Cfr. Inmaculada ARIAS DE SAAVEDRA, "La reforma de los […]", p. 18.

[46] Cfr. Javier ANTÓN PELAYO, "La Il·lustració a Catalunya", *Catalan Historical Review*, 6, 2013, pp. 169-177. El autor hace hincapié en que Cervera se erigía en centro renovador frente a la decadente universidad catalana del momento, a la vez que pone de manifiesto el parco papel que esta institución tuvo: "El centre cerverí, que ha hagut de carregar amb un impopular patronatge, però, sobretot, que va haver de fer front a una desoladora carència de mitjans, va oferir uns resultats discrets, potser més del que podia, però menys del que s'esperava. La historiografia únicament ha interpretat la desaparició de la Universitat de Barcelona i dels altres centres universitaris de Catalunya com un càstig de la dinastía borbònica, sense considerar la situació decadent d'aquestes institucions quan van ser suprimides i, sobretot, sense tenir en consideració que això va permetre impulsar altres institucions, sensibles a les ciències modernes i organitzades amb estructures més racionals i dinàmiques". (p. 175).

[47] Cfr. Joaquim PRATS I CUEVAS, "La Universidad de Cervera […]", p. 279.

[48] *Ibidem*, 278.

[49] *Ibidem*, 277.

[50] Antonio ÁLVAREZ DE MORALES, "La Universidad en la [...]", op. cit., p. 477.

[51] Cfr. Antonio ÁLVAREZ DE MORALES, "La crisis del […]", op. cit., p. 477.

[52] Cfr. Mariano PESET REIG y José Luís PESET REIG, *El reformismo de Carlos III y la Universidad de Salamanca: plan general de estudios dirigido a la Universidad de Salamanca por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 1771*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1969. Estos autores destacan la mayor intervención del Consejo de Castilla y uniformización, a su dictado, de las universidades españolas.

[53] La norma citada representa, según Planas, otro avance hacia el rigor y la modernidad de la institución universitaria: "A partir de entonces se procuró evitar los abusos en cuanto a los días feriados, y se observaron, al menos formalmente, algunas de sus reglas en cuanto a la forma de proveer las cátedras. Pero nada llegó a hacerse, ni en Mallorca ni en ninguna otra de las universidades literarias, respecto a la uniformidad en los planes de estudios que aquella norma propugnaba como expreso objetivo", p. 54. Cfr. Antonio PLANAS ROSSELLÓ, "Los planes de estudios y métodos de enseñanza. Adaptaciones y reformas (1692-1830)", en Antonio PLANAS y Rafael RAMIS, *La Facultad de leyes y cánones de la*

En este trasiego de normas y cambios, los defectos heredados de épocas anteriores se convertirán en arma de desprestigio que las universidades mayores usarán contra las de menor peso[54]. Este proceder dará cobijo a las rivalidades mencionadas[55]. Así, la de Valencia acusará reiteradamente a la de Gandía de facilitar la obtención de grados y de ofrecer mejores ventajas económicas: "En un documento escrito por el pavorde Juan Bautista Ferrer en 1730 se recoge claramente la indignación de la Universidad de Valencia ante la facilidad para obtener los grados"[56]. A pesar de que ello pudiera ser cierto, no se debe descartar la rivalidad histórica entre ambas y la pugna por la comunidad estudiantil: "En 1657 la ciudad valenciana negaba a un doctor por Gandía sus derechos profesionales"[57]. Sea como fuere, los motivos que condujeron a la clausura de la Universidad de los jesuitas, cinco años después de su expulsión, serían varios: "las presiones de la Universidad de Valencia, así como el deseo de Campomanes de acabar con todo vestigio de enseñanza de la Compañía, junto a ciertos problemas surgidos en el patronato de esta Universidad, explican esta solución final"[58].

En el conflicto con la de Mallorca, Cervera reclamará a los que considera sus alumnos naturales y, por ello, no dudará en desautorizarla. Aunque las universidades mayores no debían estar exentas de razón, esta necesidad de acabar con las rutinas heredadas y la laxitud en el otorgamiento de los grados serán una excusa más para ejercer un sistema de control sobre la Universidad en general[59]. Las acusaciones que profiere la Universidad de Cervera contra la de Mallorca se enmarcan en este contexto renovador.

Cuando el 14 de agosto de 1784, la Universidad de Cervera se dirige al Consejo de Castilla para que declare nulos los grados que los catalanes del Principado reciben de la Universidad de Palma, recurrirá, como ya lo hiciera la de Valencia con la de Gandía, al argumento de la falta de rigor. Aunque las acusaciones pudieran tener su fundamento[60], no las dejarían de encarecer: "Tal vez con exageración, la Universidad de Cervera, en un escrito presentado a la Real Audiencia en 1785, denunció que los catedráticos acudían a las escuelas en rarísimas ocasiones"[61]. Así lo refleja el informe

Universidad Luliana y Literaria de Mallorca, Madrid, Universidad Carlos III, 2011, pp. 41-72. https://doi.org/10.4067/s0716-54552011000100046,

[54] Cfr. Joaquim PRATS I CUEVAS, *La universitat de Cervera* [...]. op. cit., p. 249. Entre 1767, año de la expulsión de los jesuitas, y 1789, poco después de morir Carlos III, se procurará por la supresión de los centros más pequeños en favor de una concentración de las rentas y de los estudios más grandes.

[55] El espíritu renovador va a afectar a las universidades menores, y de entre ellas, al proceder de la universidad Luliana y Literaria de Mallorca: "El escaso número de cátedras influía negativamente sobre la calidad de la enseñanza, pero no constituía una excepción entre las universidades menores. De hecho, una Real Cédula de 24 de enero de 1770 decretó que, en adelante, solamente se podría conferir el grado de Bachiller en aquellas facultades en las que, al menos, existiesen dos cátedras de «continua y efectiva enseñanza». Las facultades mallorquinas cumplían ese requisito y, por tanto, vencieron un obstáculo que para otras resultó insuperable". Cfr. Antonio PLANAS ROSSELLÓ, "Los planes de estudios […]", p. 42.

[56] Cfr. Pilar GARCÍA TROBAT, "Los grados de la universidad de Gandía (1630-1772)", en AA.VV., *Universidades españolas y americanas*, CSIC, Valencia, 1987, pp. 175-187. La cita se recoge en la página 177.

[57] *Ibidem*, 177.

[58] Cfr. Inmaculada Arias, "La reforma de los planes […]", p. 16.

[59] Cfr. Joaquim PRATS I CUEVAS, La Universidad de Cervera […]", op. cit., p. 119.

[60] La Universidad Literaria reconocía en 1774 la menor asistencia y observancia de los catedráticos, hecho que se explicaba por el poco sueldo que recibían. Cfr. Antonio PLANAS, "Los planes de estudios […]", p. 48.

[61] *Ibidem*, p. 45.

que el rector de la Universidad de Mallorca, Francisco Togores, escribe, el 15 de abril de 1785, rebatiendo a la de Cervera en sus aseveraciones contra la de Palma. El rector acusa a la institución mayor de basarse en el tópico de la época para desmerecer a la de Palma, sin comprobar su veracidad: "avanzándose a reprobar la idoneidad y desempeño literario de los que ejercitaron en la capilla de esta Universidad sin haber intervenido aquellos en los exámenes, ni presenciado los ejercicios y funciones escolares. Y todo con expresiones nada conformes a la circunspección con que debe tratar un cuerpo literario a otro de la misma naturaleza, que en nada le reconoce superioridad ni cede ventajas"[62]. No debemos descartar, pues, el peso de las rivalidades en este vaivén de centros, informes y reformas. Al fin y al cabo, la Universidad de Cervera reaccionará contra la institución mallorquina cuando sus alumnos naturales no acudan a ella[63]; es decir, al ver perjudicada su matrícula.

El expediente de 1785[64] se inicia con la rúbrica del ministro Campomanes, el 6 de setiembre de 1784. Este da curso a la demanda que, el 14 de agosto de 1784, la Universidad de Cervera presentara ante el Consejo de Castilla. A principios de 1785, la Audiencia de Mallorca[65] acusa recibo del enjuiciamiento para reprender a la Universidad mallorquina. Se la censura por graduar alumnos del Principado de Cataluña, sobre todo eclesiásticos, sin que estos hayan demostrado haber cursado estudios en universidad alguna; perjudicar con este comportamiento a las universidades mayores y adolecer de todos los vicios de épocas anteriores.

> "Real Audiencia del Reino de Mallorca de 1785. Expediente en que por el Supremo Real Consejo de Castilla se pide que esta Real Audiencia informe sobre el contenido del memorial presentado por parte del Cancelario y Claustro de la Real Universidad Literaria de la ciudad de Cervera [...]. Sabed que por el Cancelario y Claustro de la Real Universidad Literaria de Cervera, en el nuestro Principado de Cataluña, se acudió al nuestro Consejo con la representación que sigue: 'Muy poderoso Señor: El Cancelario y Claustro de la Real Universidad Literaria de Cervera, en el Principado de Cataluña, en atención de los abusos que se han frecuentemente experimentado en este Principado y a los que en el día, nuevamente se van introduciendo, de que muchos, particulamente eclesiásticos, que no han cursado en universidad alguna, vayan a universidades no aprobadas a graduarse doctores, y pretendan con semejante doctoramiento intitularse doctores y usar en las iglesias del Principado de las insignias, preeminencias y prerrogativas de verdaderos doctores; se ve en la indispensable necesidad de hacer presente a vuestra Alteza la novedad que en el día se experimenta en orden a los graduados en la Universidad de Palma, capital de Mallorca, con notable perjuicio de las mayores y aprobadas de España, y en conocido agravio del verdadero mérito que en ellas legítimamente adquieren los cursantes"[66].

[62] ARM, Sección Real Acuerdo, 15 de abril de 1785, legajo número 15-1785.

[63] Entre 1786 y 1788 hubo 60 isleños y 59 catalanes que obtuvieron sus grados en Mallorca. Cfr. Albert CASSANYES ROIG y Rafael RAMIS BARCELÓ, "Graduados en Leyes y Cánones en la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca, 1694-1830" en *e-Legal History Review*, 16, 2013, pp.1-62. Especialmente, página 7.

[64] La documentación que se aporta, sobre el conflicto que se generó entre la Universidad de Cervera y la de Palma en 1785 y que dio lugar a la providencia real de 15 de marzo de 1788, corresponde al legajo número 15-1785, Sección Real Acuerdo. Expediente de la Real Universidad de Cervera, en ARM. Los citados informes están recogidos en Rosa CALAFAT VILA, *Llengua i repressió a la Mallorca del segle XVIII*, Palma, Universitat de les Illes Balears (tesis doctoral parcialmente inédita), pp. 1053-1170,

[65] El expediente que el Consejo de Castilla envía a la Audiencia de Mallorca está firmado por el conde de Campomanes, Blas de Hinojosa, Manuel Villafañe y Francisco Vallejo.

[66] Dado en Madrid, el 6 de setiembre de 1784, "para que la Real Audiencia del Reino de Mallorca informe al Consejo como se manda en instancia del Cancelario y Claustro de la Real Universidad

A su vez, la Universidad de Palma se acogerá a su tradición legal e institucional para contrarestar los ataques de la de Cervera, refrendada por el poder borbónico. La de Palma, a sabiendas que la nueva legislación no le favorece por ser una institución menor y por tener sus raíces en la Corona de Aragón, apelará a su costumbre y a su singularidad geográfica para frenar las pretensiones de la de Cervera. A la defensa de la Universidad mallorquina acudirá en su auxilio el Ayuntamiento de la ciudad, encargado de los asuntos de la enseñanza[67]. Así, para invalidar tales acusaciones, el síndico y archivero de la antigua universidad, ciudad y Reino de Mallorca, Antoni Ferrer, el 11 de julio de 1785, recordará la condición de catalanes que tienen los mallorquines e invocará el privilegio de 22 de julio de 1375:

> "Antonio Ferrer, síndico y archivero perpetuo por SM de la de la antigua Universidad, Ciudad y Reino de Mallorca, certifico y doy fe: Como en el libro intitulado d'*en Sant Pere*, cubiertas de madera con cadena, que es registro de Real Privilegio que está guardado en el archivo inferior de mi cargo, consta en Cs. 162.B. del infrascrito privilegio otorgado por el Serenísimo Señor Don Pedro, Rey de Aragón, en el Monasterio de San Feliu de Guíxols, a veinte y dos de julio de año pasado de mil trescientos sesenta y cinco, cuyo tenor con su autentificación y signo es como sigue: «E més com los mallorquins e poblats en aquella illa sien catalans naturals e aquell regne sia dit part de Catalunya, e en altres temps en corts generals sien ahuts e reputats per catalans, vos plàcia per remoure dubte sien ahuts per naturals catalans es puguen alegrar així com a indubitats catalans d'oficis e beneficis del vostre Principat de Catalunya, e hagen alegrar e observar les constitucions generals de Catalunya, privilegis e usatges de la ciutat de Barcelona»"[68].

Es evidente que las fuerzas no estaban equilibradas[69]. El Estado, a través de sus altos funcionarios, se decantaba por la de Cervera, legitimada por la orden de 12 de octubre de 1771[70], juntamente con las de Salamanca, Valladolid, Alcalá, Santiago, Oviedo, Sevilla, Granada, Zaragoza, Huesca y Valencia. Dicha disposición servirá a la Universidad mayor para justificar, conforme a ley, su súplica ante el Consejo para que "se sirva declarar nulos, a lo menos en este Principado de Cataluña, los grados recibidos en Palma de Mallorca[71]". Al fin y al cabo, la de Cervera gozaba del reconocimiento y la aprobación estatal frente a su rival, "en tanto que en la carta orden de doce de octubre de mil setecientos setenta y uno, en que V.A. nombra las universidades en que se manda que para las cátedras vacantes se fijen edictos y se publiquen en las once allí expresadas. Entre estas aprobadas universidades, ni se nombra ni se entiende en consecuencia aprobada la de Palma en Mallorca"[72].

Literaria de la Ciudad de Cervera". Así consta al final del documento. Corresponde al primer escrito del legajo número 15-1785, referenciado.

[67] Cfr. Bernat SUREDA GARCIA, "Despotisme Il·lustrat i Educació Elemental a Mallorca (1775-1835)", en *L'Educació a Mallorca (Aproximació històrica)*, Palma, Editorial Moll, 1977, pp. 11-38. El autor relata el papel que las instituciones municipales ejercieron sobre la educación en Mallorca.

[68] ARM, Sección Real Acuerdo, 11 de julio de 1785.

[69] Cfr. Jens LÜDTKE, "Acerca del carácter imperial de la política lingüística de Carlos III", en AA.VV., *La Corona d'Aragó i les llengües romàniques: Miscelánea de homenaje para Germán Colón*, Tübigen, Gunter Narr Verlag, 1989, pp. 267-274.

[70] Cfr. Ramón Lázaro de DOU, *Instituciones de derecho público general de España con noticia del particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno de cualquier Estado*, Tomo III, Madrid, Oficina de Benito García y compañía, 1801, p.327.

[71] ARM, Sección Real Acuerdo, 6 de setiembre de 1784, primer documento del legajo número 15-1785.

[72] *Ibidem*.

En el enfrentamiento que el expediente de 1785 registra, se constatan dos posiciones: la de Cervera, con el apoyo funcionarial, y la de Palma. A ello responde, el informe del fiscal alineándose con los argumentos de la acusación y desmereciendo a la Universidad mallorquina: "El Fiscal de buena fe confiesa que le sorprenderá a cualquiera los doctores de Mallorca en las cinco profesiones, no por lo doctos sino su multitud, principalmente en cánones, leyes, medicina y filosofía"[73]. Antonio Fernández de Córdoba la acusa de poco rigor académico: "le parece doloroso permitir el sin número de médicos y filósofos en tan corto recinto, pues de los unos apenas hay seis viejos, y de ellos la mitad que no han salido de este rincón o punto de tierra, que sepan cumplidamente su delicado y escrupuloso oficio, siendo el resto tan mozos en la especulativa y práctica, como en la edad"[74].

Centrando el debate entre las dos universidades al fin de dilucidar su sentido último, debemos recordar que la puesta en marcha de la Universidad de Cervera respondió al deseo de controlar a los estudiantes de la Corona de Aragón. Con el pretexto de aunar recursos y esfuerzos, la monarquía erige, en territorio catalán, la de Cervera a imitación de la de Salamanca. Si bien, en un primer momento, sería la Universidad de Gandía la que absorbiera la demanda de buena parte de los estudiantes catalanes y valencianos[75], que huían de la obligación de cursar en Cervera, después de ser clausurada la de Gandía será la Universidad mallorquina la que acoja a los estudiantes de la antigua Corona de Aragón. Precisamente, este es el trasfondo de la denuncia que presenta la Universidad de Cervera, quien, conocedora de lo que significó la de Gandía, reclamará la que considera su comunidad estudiantil. Así lo hace constar en la referida demanda:

> "Después de justamente extinguida por el Rey Nuestro Señor la Universidad de Gandía, en el Reino de Valencia, a donde iban a tropel los catalanes a graduarse; sin embargo, de no poderse admitir en Cataluña dichos grados, según Real Cédula de veinte y ocho de marzo de mil setecientos veinte y dos, no han cesado muchos, que no habiendo cursado en universidad alguna de buscar universidad que sin formalidad de exámenes y a poco coste pudiesen graduarse de doctores. Y cuando apenas conocía en Cataluña el estudio o Universidad de Palma de Mallorca, he aquí que en poco tiempo se han llenado de doctores de Palma las iglesias de este Principado, con admiración de los que conocían o podían conocer el poco o ningún mérito los graduados, y que sabían que ningún testimonio legítimo habían podido ganar estos de haber estudiado en estudio o universidad aprobada"[76].

La Universidad mayor de Cervera en conflicto con la de Mallorca: causas, motivos y razones. El expediente de 1785

El conflicto de las dos universidades, a tenor de lo que se refleja en la documentación original reseñada, tiene su origen en que, entre el mes de setiembre de 1782 y febrero de 1788, la isla recibió a unos ochenta catalanes procedentes de obispados muy cercanos a Cervera, que se graduaron en Teología, además de otros

[73] ARM, Sección Real Acuerdo, 4 de agosto de 1785, legajo número 15-1785. Informe favorable a Cervera que emite el fiscal, Antonio Fernández de Córdoba.
[74] *Ibidem*.
[75] Cfr. Albert CASSANYES ROIG y Rafael RAMIS BARCELÓ, "Los graduados en Artes y Filosofía en la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca I (1692-1750)", *Tiempos Modernos*, 28, 2014/1, pp. 1-46. Véase especialmente la página 14.
[76] ARM, Sección Real Acuerdo, 6 de setiembre de 1784, primer documento del legajo número 15-1785.

estudiantes que lo hicieron en medicina y leyes, según consta en el dietario que el doctor Fiol[77] redactó a finales de aquel siglo. Los estudios de Teología en la Universidad isleña, siguiendo la tónica general de buena parte de la Monarquía Hispánica, tenían una duración de cuatro años, tras los cuales "los estudiantes podían presentarse a los exámenes para la obtención de los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor"[78]. Si bien la Orden del Consejo de Castilla de 5 de abril de 1788 da a entender que los susodichos estudiantes acudieron a Palma por ser admitidos directamente al examen de grado, sin escolarización previa, no se debe descartar que la migración universitaria fuera una muestra de hostilidad hacía la de Cervera[79]. La desafección que el Consejo de Castilla, después de la entronización de la Casa de Borbón, muestra hacia la Corona de Aragón y a todo lo que de ella emane, provocará que sus naturales sigan huyendo de la influencia homogeneizadora de la Corte y, por ende, de la Universidad de Cervera. Así, cuando la Universidad de Gandía cierra sus puertas será la de Palma la que acoja a estos alumnos. De ahí que entre 1770 y 1788 la presencia de catalanes del continente en la isla sea considerable[80]. Sin duda fue este último flujo de catalanes el que provocó que el Consejo de Castilla pusiera las miras sobre la institución universitaria mallorquina, por presiones de la de Cervera, que se veía agraviada por el éxodo de sus potenciales estudiantes. La resolución final del conflicto, a favor de la de Cervera, pudo significar un comprometido paso hacia la agonía de la institución mallorquina, debatida ya en sus últimos estertores por sobrevivir. En 1830 la Universidad Literaria fue convertida en Seminario Conciliar, "dependiente del de Cervera, en el que siguieron estudiando algunos eclesiásticos. Los intentos posteriores para reinstaurar la Universidad no tuvieron éxito"[81].

El expediente de 1785 pone de manifiesto como la Universidad de Palma[82], atormentada por la poca estima gubernamental, topa con los intereses de la poderosa Universidad de Cervera. Para defenderse, la institución local invocará sus derechos históricos y recurrirá a su prestigio como centro luliano. Contrariamente, la autoridad

[77] Joaquim FIOL, *Dietari del Dr. Fiol. Memories de Don Joaquim Fiol, de Mallorca, Doctor en Drets, Que comprenen de l'any 1782 fins en 1788*, Editado por Antoni Pons, 1933. Reeditado en 2014 con el estudio de Carme SIMÓ, *Diari de Joaquim Fiol i Estada. Mallorca 1782-1788*, Palma, Lleonard Muntaner, Editor, 2014.

[78] Cfr. Albert CASSANYES ROIG y Rafael RAMIS BARCELÓ, "Los grados en Teología Luliana en la Universidad de Mallorca (1692-1824)", *BSAL*, 71, (2015), pp. 93-127. En concreto, por lo que a esta nota se refiere, consúltese la página 95 del citado artículo.

[79] Josep AMENGUAL I BATLE, "La *preilustración* en los […]", op. cit., p. 917

[80] Cfr. Albert CASSANYES ROIG y Rafael RAMIS BARCELÓ, "Los graduados en Artes y Filosofía en la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca II: (1750-1831)", *Tiempos Modernos*, 29, 2014/2, pp. 1-46. Los autores apreciarán cómo el flujo de aragoneses, catalanes y valencianos, ciudadanos procedentes de la Corona de Aragón, va a durar hasta comienzos del siglo XIX (p. 2).

[81] Albert CASSANYES ROIG y Rafael RAMIS BARCELÓ, "Los graduados (I) [...]", op. cit., pp. 15-16.

[82]La Universidad mallorquina tuvo su precedente en el Estudio General Luliano, cuando en 1483 Fernando el Católico concede el Privilegio para su fundación. Hubo en ella "idéntica organización que en las de Aragón y de la de Lérida copió sus estatutos" aunque con algunas variantes como la de la elección a rector que a diferencia de Lérida que lo elegían los estudiantes", en Mallorca serán los Jurados quienes tendrán esta prerrogativa. Funcionó como Estudio hasta 1691, en que se erige en universidad, aunque hasta 1692 no pudo conferir grados. Cfr. Álvaro SANTAMARÍA ARÁNDEZ, *La promoción universitaria en Mallorca. Época de Fernando el Católico (1479-1516)*, Palma, Universidad de Palma de Mallorca, 1983, pp. 28 y 53. Esta Universidad se diferenciará de las demás por dar cobijo a las doctrinas del doctor iluminado, Ramon Llull, y "si en otras universidades existió la pluralidad de vías, en la Universidad Luliana se admitieron las de Santo Tomás, Escoto y Suárez, siempre y cuando se mantuviese la primacía de la doctrina luliana". Cfr. Albert CASSANYAS ROIG y Rafael, RAMIS BARCELÓ, "Los grados en Teología […]", p. 94.

real tendrá su brazo extendido hacía el tomismo, poco proclive a las ideas del Beato[83]. Recordemos que, el 28 de junio de 1772, Carlos III había nombrado obispo de Mallorca a Juan Díaz de la Guerra, tomista, especialista en derecho eclesiástico, auditor del Tribunal de la Rota, ilustrado y declarado antilulista[84]. Coincidirá con el año de su llegada la supresión del connotativo "luliana" de la Universidad mallorquina[85]. Permaneció en Mallorca hasta el año 1777, abandonando la isla tras un controvertido pontificado. Durante su estancia, con el apoyo del cuerpo funcionarial y de los dominicos, va a perseguir airadamente el culto a Ramon Llull, al tiempo que se afanará en dar cumplimiento a lo mandado por la Real Cédula de Aranjuez de 1768. Su descarado antilulismo le llevó a plantar cara a la Universidad isleña, sede de las ideas del Beato[86]. En el siglo XVIII, el lulismo mallorquín se abrirá a Europa a través de los centros lulistas de Francia y sobre todo de Alemania; de esta manera conoce las infiltraciones de la filosofía moderna[87]. A pesar de ello, o a causa de ello, la Universidad mallorquina será acusada, a raíz del conflicto con la Universidad de Cervera, de poca talla académica.

Con el apoyo de las instituciones locales, la Universidad de Palma expondrá sus ideas lulistas y se fundamentará en las leyes consuetudinarias para defenderse de los ataques de la de Cervera. Cabe precisar que en tiempos del expediente de 1785 Mallorca gozaba de la extranjería eclesiástica. A pesar de la indiscutible molestia que le debió suponer a la autoridad real tal trasgresión, esta se conservó hasta 1808. Mientras Aragón, Valencia y Cataluña por el decreto de 1723 habían perdido el derecho de extranjería de los beneficios eclesiásticos[88], la isla seguía conservándolo gracias a tres bulas papales.

Que las instituciones isleñas se defiendan apelando a leyes extintas ahondará la rivalidad entre ambas partes. A pesar de fundamentar su alegato en la costumbre, el Ayuntamiento de Palma no dejará de citar las órdenes borbónicas. Así, apela a la Real Orden de 23 de setiembre de 1717 para justificar la concurrencia de catalanes del

[83] Cfr. Rafael RAMIS BARCELÓ, "La imposición del nombre de Ramon Llull en el bautismo: dos casos jurídicamente controvertidos en Mallorca durante el año 1763", *Hispania Sacra*, LXIV, 129, 2012, pp. 259-278. https://doi.org/10.3989/hs.2012.009. En este artículo, el autor se refiere al punto de inflexión que significó también para el lulismo el decreto de Nueva Planta: "El Reino de Mallorca, por lo dicho hasta aquí, era un fuerte bastión de lulismo, protegido por los Monarcas de la Corona de Aragón y de la Casa de Austria, ante el que se doblegaban las escasas órdenes religiosas refractarias, y en el que brillaban con especial fulgor los franciscanos, defensores de la ortodoxia de las doctrinas de Llull y de la vida ejemplar de su terciario. Las circunstancias cambiaron a raíz del Decreto de Nueva Planta". (p. 261).

[84] Juan Díaz de la Guerra, siguiendo los preceptos puros de la reforma, abolirá el Colegio de la Sapiencia, fundado en 1633 por el canónigo lulista Bartomeu Llull, para anexionarlo al nuevo Seminario de corte modernizante y de tutela episcopal.

[85] Cfr. Rafael RAMIS BARCELÓ, "En torno a la supresión del connotativo «luliana» de la denominación histórica de la Universidad de Mallorca", *MRAMEGH*, 21, 2011, 103-119. El autor analiza qué significó dicha supresión y la polémica que suscitó. Además de detallar la animadversión de los dominicos hacia la figura de Llull y el antijesuitismo de Carlos III, que lo llevó a apoyarse en aquellos.

[86] Cfr. Sebastià TRIAS MERCANT, "Les claus de la Il·lustració mallorquina", *Afers. Full de recerca i pensament*, 30, 1998, pp. 297-308.

[87] Cfr. Sebastià TRIAS MERCANT, *Història del pensament a Mallorca*, Palma, Editorial Moll, 1985, p. 226-227.

[88] Cfr. Jordi GÜNZBERG MOLL, "Origen, desarrollo y extinción de un derecho histórico en Cataluña: El derecho de extranjería", *Ivs Fvgit*, 15, 2007-2008, pp. 175-198. En su estudio el autor recalcará como el Reino de Mallorca sigue conservando dicho derecho: "Queda fuera de esta medida el Reino de Mallorca gracias a tres bulas papales (Juan XXII, Eugenio IV y San Pío V) en que sólo pueden admitirse para sus cargos eclesiásticos los naturales de Mallorca", (p.196).

Principado en la isla. Recordemos que, en el intento de parar el éxodo hacia otras universidades no españolas, Felipe V prohibió a los catalanes graduarse en las universidades francesas y les mandó acudir a las españolas, entre las que, dirá la institución municipal, se cuenta la de Mallorca: "que los catalanes no puedan pasar a graduarse a alguna de las universidades de Francia, bajo pena de nulidad de los grados que obtuvieren, permitiéndoseles pasar a graduarse a cualquiera de las universidades de España, sin exceptuar alguna"[89]. El Ayuntamiento, aunque constate que ambas universidades se asientan en territorio español, con lo cual no debe haber diferencias entre ambas, aprobará la concurrencia catalana al amparo de sus leyes consuetudinarias: "no puede ocurrir dificultad que los catalanes quedan facultados para pasar a graduarse con el goce referido a la Universidad de Mallorca, condecorada con las mismas gracias y prerrogativas que la primordial Universidad de Lérida, fundada por Real Resolución de la Majestad del Rey Don Jaime el Segundo en las cortes de Zaragoza de 1300"[90].

Este afán de defender lo histórico desatará, aún más, las iras del fiscal y de la Universidad en litigio, que pretendía sumir en el silencio a la Universidad isleña: "Y si tal vez algún privilegio de conferir grados o antiguo o moderno ha ganado aquella Universidad, que ignoramos, es verosímil se entienda concedido únicamente para los naturales de aquella isla"[91]. A medida que iba avanzando el proceso de 1785, las peticiones de la Universidad mayor de anular los grados de la de Mallorca se hacían realidad. La reiteración de las instituciones locales hacia lo particular se constata no solo en el expediente que nos ocupa, sino también en la defensa que estas administraciones harán en su momento de la extranjería eclesiástica. El síndico de la ciudad de Palma, Antoni Pons, escribirá en 1808: "perdería mucho que un castellano obtenga el puesto de otra villa, cuya lengua ignora, cuyas costumbres no conoce"[92]. En defensa de lo propio, se estima un castigo la abolición de la extranjería, sea civil o eclesiástica: "Cualquiera que esté instruido en los sucesos […] de la guerra de Sucesión […], conocerá fácilmente que la citada derogación de los privilegios de extranjería fue un castigo de la resistencia de todas las provincias de la Corona de Aragón […]. El rayo de la Real indignación y el castigo hirió a Aragón, Valencia y Cataluña con gran dolor y sentimiento de aquellas provincias"[93].

La Universidad de Cervera, en su constante oposición a la institución isleña, apelará a la extranjería eclesiástica de que gozaba Mallorca como pretexto para que los grados en Teología, expedidos por la de Palma, no sean reconocidos en el Principado de Cataluña: "tal vez por no considerarse entre aquellos isleños y extranjeros aquella comunicación de fueros que entre todos los demás de España, como así cuanto al goce de piezas eclesiásticas se halla prevenido en el auto treinta, título segundo, libro tercero de la nueva Recopilación"[94]. A lo cual objetará el rector de la de Palma que "los cabildos del Principado no han firmado obligación de no reconocer por legítimos otros

[89] ARM, Sección Real Acuerdo, 18 de julio de 1785, legajo número 15-1785. Carta del Ayuntamiento de Palma al Fiscal, apoyando las tesis del rector de la Universidad de Palma. Además, la institución municipal alegará que los mallorquines son también catalanes por ley consuetudinaria.
[90] *Ibidem*.
[91] ARM, Sección Real Acuerdo, 6 de setiembre de 1784, primer documento del legajo número 15-1785.
[92] AMP, Libro de Actas, 12 de enero de 1808. El documento recoge los testimonios y pareceres de regidores, corregidor y síndicos por lo que a la conveniencia de abolir el derecho de extranjería eclesiástica en Mallorca se refiere.
[93] *Ibidem.*
[94] ARM, Sección Real Acuerdo, 6 de setiembre de 1784, primer documento del legajo número 15-1785.

testimonios de verdadera sabiduría (como son los grados de doctor), sino los que conceda la Universidad de Cervera"[95].

Según consta en el expediente de 1785, el primer aspirante, de entre los alumnos del Principado, al grado de Teología por la Universidad de Palma fue Vicente Lobo, beneficiado de la iglesia de Santa María del Mar en Barcelona. El informe de Cervera, datado el 6 de setiembre de 1784, lo citará como el primer graduado que, por su parentesco con el entonces obispo de la ciudad de Barcelona, animó con su ejemplo a los demás: "Este por estar en la sombra de su Ilustrísima ha sido tal vez el que ha dado impulso a todos los demás, que cada día van y vienen de Mallorca, por haber visto que a dicho don Vicente se le permitía en su iglesia el uso de insignias doctorales"[96]. La Universidad continental arremeterá también contra "los seis o siete de la Diócesis de Gerona"[97]. Para la Universidad mayor, el origen de la circulación gerundense es la prueba más fehaciente de la falta de rigor de la de Mallorca. Supuestamente, la Universidad de Palma habría concedido el grado de doctor a un músico de la catedral de Gerona que carecía de los requisitos académicos para ello: "que si bien conocía algún mérito del pretendiente en su carrera de músico, pero ninguno reconocía en la de letras"[98]. En su diatriba contra la de Mallorca, la de Cervera exige invalidar estas titulaciones: "Y esto es en tanto así que un músico de la catedral de Gerona no ha dudado irse a Mallorca, graduarse en Palma de doctor, presentarse con este doctorado a su iglesia parroquial, pretendiendo el uso de las insignias doctorales"[99].

En lo referente al músico de Gerona, la Universidad de Palma, en informe dirigido a la fiscalía, intentará demostrar la falsedad y la manipulación factual de la de Cervera. El 15 de abril de 1785 el rector, Francisco Togores[100], pone de manifiesto que "en inteligencia del mérito contraído por los expresados actos literarios, admitió esta Universidad aquel candidato al examen para el grado de bachiller en filosofía, habiéndolo sufrido con todo el rigor prevenido en la Real Cédula de 24 de enero de 1770"[101], a la vez que dará fe del riguroso proceder académico de la Universidad mallorquina: "precediendo los correspondientes exámenes con las mismas circunstancias y rigor prevenido en la antedicha Real Cédula, cuya observancia, sin las más mínimas alteraciones, rige en esta Universidad para la concesión de semejantes grados"[102].

Ante el conflicto, la de Mallorca responderá a la de Cervera con dos informes, que remitirá al fiscal de la Audiencia. El primero, citado más arriba, con fecha del 15 de abril de 1785, firmado por el rector, Francisco Togores Net, que lo fue del 1783 al 1785; y el segundo, del 27 de mayo del mismo año, elaborado por el rector, Josep Reus, cuyo mandato comprende de 1785 a 1787. Ambos documentos[103] pretenden que "en ninguna

[95] ARM, Sección Real Acuerdo, 15 de abril de 1785, legajo número 15-1785.
[96] ARM, Sección Real Acuerdo, 6 de setiembre de 1784, primer documento del legajo número 15-1785.
[97] *Ibidem*.
[98] *Ibidem.*
[99] *Ibidem*.
[100] A la firma del rector la acompañan la de los claustrales Antoni Nicolás Lobo, canónigo magistral y catedrático en Teología; Antoni Bisquerra, canónigo doctoral y catedrático de Leyes; Juan Bautista Mas, catedrático de Prima de Medicina; y Andreu Feliu, diácono colegial y catedrático de Filosofía
[101] ARM, Sección Real Acuerdo, 15 de abril de 1785, legajo número 15-1785.
[102] *Ibidem.*
[103] En el documento claustral último, constarán los nombres de los catedráticos que siguen: en Teología, Antoni Ramon Pasqual, afamado lulista, colegial de la Sapienza y alumno insigne en Maguncia del

parte de los dominios de su Majestad se impida a los graduados de doctor en esta Universidad las insignias correspondientes al grado"[104], dando respuesta a su rival. El informe del rector Reus se limita de forma breve a reiterar los argumentos expuestos por su predecesor. Por su parte, el rector Togores, en un extenso documento, se centrará en rebatir las acusaciones de sus contrincantes. Al no ser una universidad aprobada por el Consejo de Castilla, por no constar en la Real Orden de 12 de octubre de 1771, responde Togores que la institución mallorquina se legitima por las leyes de la Corona de Aragón; y que del hecho de no figurar en la citada Real Cédula no se debe de inferir "su falta de aprobación y por consiguiente de facultad por conferir grado"[105].

> "[…] la Universidad de Palma está erigida con autoridad real y pontificia, que por estas dos potestades se le concedieron todas las facultades, honores, prerrogativas y privilegios que gozaba la insigne Universidad de Lérida; y que sus estatutos y método que rige, para la enseñanza y concesión de grados, se halla todo aprobado, precediendo examen y consulta de V.A. por el Señor Don Carlos Segundo, de gloriosa memoria, en su Real Cédula de dieciséis de octubre de mil seiscientos noventa y siete, de que se remitió a V.A. en febrero de mil setecientos setenta y cuatro, con los autos de vista que formó la Real Audiencia de este reino, en cumplimiento de la Real cédula de dieciséis de julio de mil setecientos setenta y uno, expedida a consecuencia del Real Decreto de su Majestad de catorce de marzo del mismo año. […] Con estas repetidas reales aprobaciones se halla caracterizada esta Literaria Universidad de Palma, requisitos que le tributan el ser de Universidad Real y Pontificia con goce de los mismos privilegios concedidos por ambas potestades a la de Lérida. Y sobre este conocimiento, la insigne Universidad de Salamanca, que por sus estatutos exige el grado de doctor en su maestrescuela, D. Josep Cáceres había tomado en esta Universidad en veinte y siete de mayo de mil setecientos setenta y cuatro; y V.A. siempre se ha dignado a admitir a examen a todos los graduados en esta Universidad en la Facultad de Leyes o Cánones que se ha presentado, a fin de habilitarse para la abogacía y judicatura. Con estos requisitos la ejercen en el continente, pudiendo asegurar que después que esta Universidad quedó erigida con las formalidades expresadas, casi de todas las provincias de España han venido naturales y tomado el grado sin que jamás haya sabido que, por otra Universidad, Tribunal Real y Cabildo Eclesiástico, se haya disputado la legitimidad del grado ni el goce de las preeminencias que tributan al grado"[106].

La Universidad isleña, de la mano de su rector, se esforzará en demostrar el sentido natural de su existencia apelando no solo a la ley sino también a su situación geográfica. El no estar situada en el continente debía, según Togores, eximirla de las consecuencias de la Real Orden de 12 de octubre de 1771: "Consiguió esta Universidad de Palma por entonces y hasta nueva orden de la real benignidad del Soberano, igual exención que las once expresadas; aun cuando no hubiese merecido igualdad con aquellas, no se podría inferir derogación de sus privilegios como ni tampoco de no estar comprendida por la Real Orden de 12 de octubre de 1771"[107]. El rector dará fundamento a la realidad de la institución balear apelando al criterio de la insularidad y a sus peligros. Para evitar las incomodidades de la navegación, Francisco Togores reconoce necesario recurrir a profesores locales: "como esta Universidad está en Reino ultramarino, V.A. estimaría por más conveniente no exponer a sus profesores a viajes

maestro lulista Ivo Salzinger; del de prima de Cánones y síndico de la institución, Joaquim Fiol i Estada; del catedrático de Medicina, Juan Bautista Mas; y de Juan Darder, catedrático de Filosofía.

[104] ARM, Sección Real Acuerdo, 15 de abril de 1785, legajo número 15-1785. Informe del rector Francisco Togores.

[105] *Ibidem*.

[106] *Ibidem*.

[107] *Ibidem*.

costosos y tal vez infructuosos a causa de los mares que no presentan seguridad de tiempo para el arribo"[108]. Sin embargo, para justificar el desplazamiento de los alumnos de la Universidad de Cervera, no dudará en minimizar las distancias entre el continente y Mallorca: "causó no poca novedad a estos claustros de que los catalanes prefiriesen para la consecución de grados esta Universidad a la de Cervera, exponiéndose a las incomodidades de la navegación, aunque corta, teniendo en su país universidad aprobada a que podían acudir con más facilidad para lograr igual honor y distinción"[109].

A las acusaciones que le profiere la de Cervera, se defenderá legitimando los títulos expedidos por la Universidad de Palma[110] y acusando a su rival de hacer pagar un precio alto por sus servicios: "[…], en aquella Universidad de Cervera para el grado de doctor, entre ceremonial y propinas, se necesitaba cuantiosa suma de dinero para la que no alcanzaban sus facultades […], preferían la incomodidad de la navegación a la mayor facilidad que les subministraba el viaje para Cervera"[111].

En esta pugna, el Ayuntamiento de Palma, por ser la administración competente en materia de educación, según mandato real, se verá obligado a dar su parecer. Lo hará a favor de los privilegios locales: "Refiriéndose y subscribiendo la Ciudad a todo lo expuesto por el Rector y Claustro de la Universidad Mallorca"[112]. El municipio, en carta dirigida al fiscal, el 18 de julio de 1785, se afianzará en las tesis expuestas por la Universidad y en el supuesto expresado por el síndico de la ciudad en que se otorga a los catalanes y mallorquines los mismos derechos. Afirmando claramente la catalanidad de los mallorquines, la institución municipal logra singularizarse: "Y siendo esto como es así, y considerando el Reino de Mallorca como parte de Cataluña, es tanto menos fundado el recurso del Cancelario y Claustro de Cervera por querer privar a los catalanes naturales de los honores del doctorado de los grados conferidos por la de Mallorca, en todo igual a la de Cervera"[113].

Por último, en este cruce de razones y contra argumentos, se pronuncia, el 4 de agosto de 1785, el fiscal de la Audiencia de Palma, Antonio Fernández de Córdoba. Lo hace, como era de prever, a favor de la Universidad de Cervera. En un informe que excede en extensión a todos los demás, el funcionario pide al Consejo de Castilla que se anulen los títulos que la Universidad de Palma pudiera expedir, dejando su validez restringida a los mallorquines. Para ello, afirma que la de Mallorca no está dentro de las once universidades aprobadas por el Estado y, por tanto, queda excluida del panorama universitario español. Arremete contra la insularidad, por cuanto el recinto aislado que representa Mallorca invalida *per se* el carácter universal de sus títulos: "no quiere, ni quiso el Soberano sea ni esté comprendida en las 11 aprobadas del continente; y a que solo, por las circunstancias de la isla y por sola en el Reino, le permite que sea particular universidad local, privativa de sus estudiantes patricios y naturales, y no para

[108] *Ibidem*.
[109] ARM, Sección Real Acuerdo, 15 de abril de 1785, legajo número 15-1785. Informe del rector, Francisco Togores.
[110] Cfr. Antonio PLANAS ROSSELÓ, "Los planes de estudios [...]", op. cit., pp. 41-72. El autor se hace eco de las repercusiones que la demanda de Cervera pudiera tener sobre la institución mallorquina, enmendándose en algunos de los vicios de la época: puntualidad, asistencia regular a clase, etc.
[111] *Ibidem.*
[112] ARM, Sección Real Acuerdo, 18 de julio de 1785, legajo número 15-1785. Carta del Ayuntamiento de Palma al Fiscal.
[113] *Ibidem*.

forasteros"[114]. Para el fiscal, conocedor de primera mano de la historia de la isla y su arraigo catalán[115], las leyes locales y el argumento geográfico sirven para afirmar la corrupción y el vicio de la universidad menor: "Sin querer dejar la preocupación de que no hay ley, justicia, ni razón para sostener costumbre, práctica, estilo, ni uso viciado en la raíz […]; aunque su origen viciado venga desde el 31 de diciembre de 1229, de la conquista de la isla por el Sr. Don Jaime 1º, o desde los Caldeos, que, según la más segura opinión, fueron los primeros que vinieron a ella"[116]. El desafecto que siente el fiscal por lo mallorquín y su simbología, le conducen a ridiculizar la indumentaria académica: "más tiene uso de disfraz que de traje precipuo, honesto, serio, respetuoso y peculiar de un doctor de las universidades aprobadas"[117].

Sigue el fiscal en sus conclusiones desautorizando a los profesores de la Universidad de Palma por causar graves perjuicios a la intelectualidad "con su poco saber y práctica. […]. Y si por los efectos se conocen las causas, sin necesitar entonces de prueba, puede que, por estas consecuencias y las que se expongan, infiera aquellos antecedentes de poca formalidad, poco rigor y exactitud, de los poquísimos que ha visto públicos el Fiscal"[118]. Finalmente, Antonio Fernández de Córdoba se referirá a los aranceles académicos de ambas universidades. Para justificar la diferencia de coste a favor de la de Cervera, el fiscal apelará al riesgo que conlleva cruzar el mar y a los gastos derivados del desplazamiento: "ponerse a peligro de la vida; gastar, no poco, por agua y tierra, en venida, estada y vuelta, según fuese el domicilio del graduado en su país, tan cara o más que el de donde viene"[119]. De todo lo cual se deduce el alto coste que supone la Universidad mallorquina: "Cree el Fiscal que unido todo a los derechos de ceremonial y propinas solo el costo y costas le iguale o exceda del de Cervera, quedando sin precio coigual, porque no lo tiene, el cautiverio o la vida de los que, por graduarse, se comprometen a tan sensibles contingencias"[120].

Finalmente, el 15 de marzo de 1788, el escribano de Cámara, Juan Antonio Rero y Peñuelas, daba a conocer la providencia real, a raíz del conflicto descrito, que manda un mayor control de las universidades en los expedientes académicos y suspende conferir grados a la Universidad de Palma a "ningún sujeto que no acredite, justifique su estudio con residencia en aquella Ciudad y los cursos correspondientes en la misma Universidad o en otra de las de estos Reinos":

> "Deseando el Consejo evitar los graves daños y perjuicios que se ocasiona a la enseñanza pública por la facilidad con que la Universidad de Palma en el Reino de Mallorca confiere grados de Bachiller, Licenciado y Doctor a sujetos que no han tenido los años de estudio, ni hecho los demás ejercicios literarios que previenen las leyes del Reino y las Reales Cédulas y Órdenes expedidas para mejorar la enseñanza en las universidades de estos Reinos, con aprovechamiento de los concurrentes a ellas. Esta ha resuelto se

[114] *Ibidem.*
[115] Cfr. Joaquim M., *Biblioteca de escritores baleares (la Ciutat de Mallorca, 1868).* Barcelona, Curial, documents de cultura-facsímil, I-II, 1975. El autor explica que el fiscal conocía la obra del escritor Guillem Terrassa, *Noticias históricas de Mallorca*, que comprende la historia y el gobierno de la Isla desde el rey Jaume I hasta finales del siglo XVII (p. 434, tomo II).
[116] ARM, Sección Real Acuerdo, 4 de agosto de 1785, legajo número 15-1785.
[117] ARM, Sección Real Acuerdo, 4 de agosto de 1785, legajo número 15-1785.
[118] ARM, Sección Real Acuerdo, 4 de agosto de 1785, legajo número 15-1785. Este documento actúa a modo de conclusión de los que se incluyen en el expediente 15-1785.
[119] *Ibidem.*
[120] *Ibidem.*

> comunique orden, como lo hago con esta fecha, a la mencionada Universidad de Palma para que por ahora suspenda conferir grados a ningún sujeto que no acredite, justifique su estudio con residencia en aquella Ciudad y los cursos correspondientes en la misma Universidad o en otra de las de estos Reinos de modo que no quede duda de tener cumplidos los cursos necesarios y hallarse con la idoneidad prevenida por las Reales Órdenes".

Si bien es cierto que la disposición final que emitió el Consejo sobre el conflicto reseñado restringía el uso de la Universidad de Mallorca a los foráneos, siguieron los catalanes acudiendo a ella, aunque con menor asiduidad: "Los conflictos con la Universidad de Cervera no se acabaron en aquel momento pues en las listas de los graduados aparecen de nuevo estudiantes catalanes, aunque no tantos como antes"[121].

Conclusiones

La Universidad de Mallorca, en el devenir del siglo Dieciocho, se sitúa en una posición débil respecto al poder estatal por su triple particularidad: por su evidente insularidad, por ser una universidad inmersa en el espíritu de lo que fue la Corona de Aragón, cifrada en sus costumbres y legislación propias; y, por último, por su afección al lulismo.

Si bien el reformismo ilustrado del momento, reflejado en la actividad legisladora de Carlos III, tratará por igual a las universidades menores, la de Mallorca se verá especialmente mermada por el ataque del cuerpo funcionarial, como lo demuestra el informe del fiscal Antonio Fernández de Córdoba.

El hecho de que, en el conflicto con la Universidad de Cervera, la de Palma y su Ayuntamiento recurrieran a las leyes consuetudinarias con el fin de legitimar la venida de un considerable número de estudiantes catalanes a la isla para conseguir el grado, nos permite entender la escasa asunción que estas instituciones locales tenían acerca del conjunto de leyes que a partir de los decretos de Nueva Planta iban a constreñir sus privilegios. Recurrir a los derechos de la extranjería civil y eclesiástica, percibiendo su abolición como un castigo, nos permite vislumbrar la posición ideológica de ambas entidades.

La petición que la Universidad de Cervera eleva al Consejo de Castilla para que sean nulos los grados que la de Mallorca expida a los catalanes del Principado, por ser estos sus potenciales alumnos, será secundada por los funcionarios y el mismo Estado, dando incluso un paso más al pretender reducir la esfera de actuación de la Universidad de Palma al ámbito puramente local. Sin embargo, la aplicación de la norma no se llevó a cabo con el rigor que era de esperar, puesto que siguieron graduándose catalanes del Principado en la Universidad de Mallorca, aunque no con tanta frecuencia.

[121] ÍDEM, "Graduados en Leyes [...]", op. cit., p. 9.

Los moriscos de Ocaña a finales del siglo XVI a través de un juicio de residencia*

The moriscos of Ocaña at the end of the 16th century through a juicio de residencia

Carmen González Peinado
Universidad Nacional de Educación a Distancia

Resumen: Este trabajo analiza los moriscos de Ocaña (Toledo) a finales de siglo XVI a través de la información que proporciona el juicio de residencia a don Alonso de Granada Venegas, gobernador del partido de La Mancha y Ribera del Tajo, perteneciente a la provincia de Castilla de la Orden Militar de Santiago. En este juicio diversos testigos acusaron al gobernador de haber sido parcial y no haber castigado como debía los delitos de los moriscos.

Palabras clave: Alonso de Granada Venegas, siglo XVI, Ocaña (Toledo, España), moriscos, juicio de residencia.

Abstract: This paper analyzes the *moriscos* of Ocaña (Toledo) at the end of XVI century through the information provided by the *juicio de residencia* to don Alonso de Granada Venegas, governor of the district La Mancha and Ribera del Tajo, belonging to Castile province of the Military Order of Santiago. In this trial several witnesses accused him of having been partial and not having punished as he owed the offenses of the *moriscos*.

Palabras clave: Alonso de Granada Venegas, 16th century, Ocaña (Toledo, Spain), *moriscos*, *juicio de residencia*.

* Artículo recibido el 20 de agosto de 2017. Aceptado el 23 de noviembre de 2017.

Los moriscos de Ocaña a finales del siglo XVI a través de un juicio de residencia*

Introducción.

La dispersión de la comunidad morisca granadina decretada por Felipe II tras la la guerra de Granada (1568-1570) supuso el traslado de una parte de esta minoría a los territorios de Órdenes Militares, cuestión que ha sido documentada a través de numerosas publicaciones[1]. A las aportaciones que realizaran Antonio Domínguez Ortiz y Bernad Vicent, Henri Lapeyre, Henry Charles Lea[2], hay que añadir otros estudios relativos a territorios encuadrados en La Mancha y zonas vecinas como los de Francisco Javier Moreno Díaz[3], Jerónimo López-Salazar Pérez[4], Mercedes García-Arenal[5], Miguel Fernando Gómez Vozmediano[6], Pedro Andrés Porras Arboledas[7], José Antonio García Luján[8], Trevor J. Dadson[9], entre otros, que han contribuido al conocimiento de diferentes aspectos de la minoría morisca en estos territorios. La obra de Cervantes, especialmente El Quijote, en lo relativo a los moriscos, ha sido analizada también por parte de historiadores modernistas[10]. Con todo, aún quedan aspectos por investigar

* Artículo recibido el 20 de agosto de 2017. Aceptado el 23 de noviembre de 2017.

[1] Remitimos a Enrique SORIA MESA y Santiago OTERO MONDÉJAR, "Una nueva encrucijada. La reciente historiografía sobre los moriscos", *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna* vol. 7, nº 21, 2010, pp. 9-13, http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/225/292 [consulta del 27 -11-2016].

[2] Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ y Bernard VICENT, *Historia de los moriscos: vida y tragedia de una minoría*, Madrid, Alianza Universidad, 1985; Henri LAPEYRE, *Geografía de la España morisca*, Valencia, Diputación, 1986; Henry Charles LEA, *Los moriscos españoles: su conversión y expulsión*, estudio preliminar y notas de Rafael Benítez Sánchez-Blanco, trad. Jaime Lorenzo Miralles, San Vicente del Raspeig, Universidad de Alicante, 2007.

[3] Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO, *Los moriscos de La Mancha: sociedad, economía y modos de vida de una minoría en la Castilla moderna*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas [CSIC], 2009. Es obra de referencia indispensable sobre los moriscos manchegos, en la que incluye una exhaustiva bibliografía. Recientemente este autor ha publicado "Algo más sobre los moriscos de Madrid", *Tiempos Modernos*, 34, 2017/1, pp.315-346 disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6049038 [consulta 13-07-2017] donde se alude a ciertos moriscos de Ocaña.

[4] Jerónimo LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, *Estructuras agrarias y sociedad rural en la Mancha, (ss. XVI-XVII)*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 1986; IDEM, "El mundo rural en la Mancha cervantina: labradores e hidalgos" en Porfirio SANZ CAMAÑÉS (Coord.), *La monarquía hispánica en tiempos del Quijote*, Madrid, Sílex, 2005.

[5] Mercedes GARCÍA-ARENAl, *Inquisición y moriscos: los procesos del Tribunal de Cuenca*, Madrid, Siglo XXI, 1987.

[6] Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO, *Mudéjares y moriscos en el Campo de Calatrava: reductos de convivencia, tiempos de intolerancia (siglos XV-XVII)*, Ciudad Real, Diputación, 2000.

[7] Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS, *La Orden de Santiago en el siglo XV: la provincia de Castilla*, Madrid, Dykinson, 1997.

[8] José Antonio GARCÍA LUJÁN, "Notas sobre los judíos y mudéjares de Ocaña en 1478 y 1480", en *I Congreso Internacional "Encuentro de las Tres Culturas"*, Toledo, Excmo. Ayuntamiento de Toledo, 1982, pp. 315-317.

[9] Trevor J. DADSON, *Los moriscos de Villarrubia de los Ojos: (siglos XV-XVIII): historia de una minoría asimilada, expulsada y reintegrada*, Madrid, Frankfurt am Main, Iberoamericana; Vervuert, 2007 IDEM, *Tolerance and coexistence in Early Modern Spain. Old christians and moriscos in the Campo de Calatrava*, Woodbrigde, Tamesis Books, 2015.

[10] Véase, por ejemplo, el dossier monográfico sobre los moriscos, La Mancha y el Quijote publicado en 2015 en la revista *eHumanista/Conversos*, algunos de cuyos artículos citamos: Bernard VICENT, "Cervantes, los moriscos y su tiempo", *eHumanista/Conversos* 3, 2015, pp. 1-8 disponible en

sobre esta comunidad que se pueden abordar a partir de una fuente poco utilizada al respecto: los juicios de residencia.

No le faltaba razón a Bernard Vicent cuando afirmaba que "en historia todo es cuestión de hacer aproximaciones complementarias variando las fuentes y la escala de las observaciones."[11]. Los archivos españoles conservan una gran cantidad de documentos sobre los juicios de residencia[12], donde no sólo aparecen datos relevantes sobre la gobernación de los territorios –justicia, administración y hacienda local–, sino que también se pueden rastrear aspectos tan variados como conflictos políticos y sociales, costumbres, obras públicas o conservación del medio natural, entre otros, información muy útil para la Corona, y que en palabras de B. González Alonso:

> "[…] la monarquía no tardó en apercibirse de que la celebración del juicio de residencia deparaba una oportunidad inmejorable para allegar, además, información sobre los oficiales residenciados y sobre los lugares en que habían desempeñado sus oficios (también, de paso, sobre la situación contable de los respectivos concejos)."[13]

http://www.ehumanista.ucsb.edu/sites/secure.lsit.ucsb.edu.span.d7_eh/files/sitefiles/conversos/volume3/3%20ehumconv3.vincentf.pdf [consulta del 25-01-2017]; Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO, "Los moriscos granadinos en Toledo y La Mancha de Don Quijote. Una perspectiva histórica y cultural", *eHumanista/Conversos 3* 2015, pp. 45-63 disponible en http://www.ehumanista.ucsb.edu/sites/secure.lsit.ucsb.edu.span.d7_eh/files/sitefiles/conversos/volume3/5%20ehumconv3.gomezvf.pdf [consulta del 25-01-2017], Luis F. BERNABÉ PONS, "De los moriscos a Cervantes", *eHumanista/Cervantes* 2, 2013 pp. 156-182 disponible en http://www.ehumanista.ucsb.edu/sites/secure.lsit.ucsb.edu.span.d7_eh/files/sitefiles/cervantes/volume2/ehumcerv2.Bernabe.pdf, [consulta 20-01-2017].

[11] Bernard VICENT, "Los moriscos granadinos y la Monarquía (1570-1609)", en José I. FORTEA PÉREZ y Juan E. GELABERT GONZÁLEZ, (eds.), *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, Marcial Pons, 2008, p. 164.

[12] Una síntesis de este método de control véase en María José COLLANTES TERÁN DE LA HERA, "El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna", *Historia, instituciones, documentos*, nº 25, 1998, pp. 151-184. También sobre la estructura del juicio de residencia: José Manuel de BERNARDO ARES, "Los juicios de residencia como fuente para la historia urbana" en IDEM, *El poder municipal y la organización política de la sociedad. Algunas lecciones del pasado*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1998, pp. 70 y ss. Respecto a su evolución: Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, "El juicio de residencia en Castilla, I: origen y evolución hasta 1480", *Anuario de Historia del Derecho Español* [*AHDE*], nº 48 1978, pp.193-248. José M. VALLEJO GARCÍA-HEVIA dedicó un capítulo al juicio de residencia, actualizando la bibliografía al respecto –y a la que remitimos– en su obra *Juicio a un conquistador, Pedro de Alvarado: su proceso de residencia en Guatemala (1536-1538)* Vol. 1. Madrid, Marcial Pons Historia, 2008, pp. 69-120. Sobre corregidores y sus residencias véase José I. FORTEA PÉREZ: "Quis Custodit Custodes?. Los corregidores de Castilla y sus Residencias (1558-1658)" en VV.AA., *Vivir el siglo de Oro. Poder, cultura e historia en la época moderna. Estudios en homenaje al profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2003, pp. 179-222.

[13] Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, "Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII)", *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, nº 4, 2000, pp. 261. Llamamos la atención sobre lo que Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS indicaba en "Reales provisiones del Consejo de Órdenes a los territorios santiaguistas en Murcia durante el reinado de Carlos I (1517-1536)", *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº 17, 2010, pp. 207-404: "Desde hace algunos años llevo recogiendo datos para realizar un estudio sobre la práctica del juicio de residencia en la época moderna; los maravillosos fondos de Órdenes Militares con toda probabilidad son los mejor conservados de todos los territorios castellanos, es por ello por lo que, una vez realizada una cata amplia, me propuse enfocar el estudio en una parte de la provincia de Castilla […]" (p. 220).

En aquellos corregimientos o gobernaciones con presencia morisca quedaron reflejados también diversos conflictos surgidos en torno a esta minoría[14], como es el caso del juicio de residencia a don Alonso de Granada Venegas realizado en 1597[15] que, aunque no trata de forma directa las circunstancias de los moriscos, sí refleja la actitud de los cristianos viejos hacia ellos y además, en este caso, la relación del gobernador con los moriscos de Ocaña fue objeto de reiteradas denuncias por su supuesta parcialidad. Conviene puntualizar que las acusaciones relativas a moriscos se refieren a cristianos nuevos del reino de Granada[16].

Dado el carácter judicial de esta fuente, es obligado resaltar que la información que contiene se deriva de las acusaciones dirigidas contra el exgobernador por una parte de la élite local, que podían no ser ciertas o estar tergiversadas, con el fin de dañarle a él y a sus oficiales. No obstante, uno de sus aspectos positivos es que nos permite conocer los argumentos de las partes por la transcripción de las declaraciones de testigos y residenciados[17], las pruebas documentales y los escritos de descargo presentados[18].

Don Alonso de Granada Venegas Rengifo ocupó el cargo de gobernador del partido de La Mancha y Ribera del Tajo desde el 8 de diciembre de 1593 hasta el 29 de agosto de 1597[19]. Era un noble granadino de origen nazarí, dominaba el árabe y reunía

[14] Véanse, por ejemplo, las referencias a juicios de residencia en relación con los moriscos en: Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO, "La expulsión de los moriscos granadinos de la Mancha a inicios del siglo XVII", *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, nº 36, 2010, pp. 67-114, concretamente en pp. 79 y 84; del mismo autor "Devociones religiosas colectivas y conversos en Almagro: la Cofradía de Nuestra Señora de Mirabuenos (ss. XV-XVIII), *Hispania Sacra*, vol.50, nº 101, 1998, pp. 65-100, en el que cita en p. 95 un juicio de residencia de 1607 donde se le hizo un cargo al gobernador por haber favorecido a cristianos nuevos granadinos.

[15] Este juicio de residencia es objeto de nuestra tesis doctoral en curso. En relación con este juicio: Carmen GONZÁLEZ PEINADO "El inicio del juicio de residencia a don Alonso de Granada Venegas (Ocaña, Toledo, 1597): algunas notas sobre su procedimiento", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, nº 23, 2010; IDEM "Capítulos anónimos en el juicio de residencia a don Alonso de Granada Venegas. Ocaña (Toledo 1597), en Mª José PÉREZ ÁLVAREZ, Laureano M. RUBIO PÉREZ Alfredo MARTÍN GARCÍA (eds.); Francisco FERNÁNDEZ IZQUIERDO (col.), *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, vol. 2, León: Fundación Española de Historia Moderna Madrid: Centro de Ciencias Humanas y Sociales CSIC, 2012, pp. 835-846 disponible en: http://hdl.handle.net/10261/72542 [consulta del 03-07-2017].

[16] Los otros moriscos *antiguos*, las familias musulmanas que se convirtieron en el inicio del siglo XVI no se detectan, como tales moriscos, en los documentos del juicio.

[17] Según escribe Jerónimo LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ en su artículo "La Sección de Órdenes Militares y la investigación en Historia Moderna", *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 15, 1994, pp. 325-374, "Otro problema metodológico muy distinto y difícil, de cuya solución personalmente he desistido, consiste en averiguar en qué medida esos cargos responden a la realidad o, por el contrario, son la venganza de una oligarquía resentida por la actuación del funcionario regio. En materia de residencias parece imposible conocer la verdad." (p. 349).

[18] Sobre transcripciones en los procesos judiciales véase la reflexión al respecto de Carlo GINZBURG, *El juez y el historiador: consideraciones al margen del proceso Sofri* , Madrid, Anaya & Mario Muchnik, 1993, pp. 24-25. Sobre precauciones metodológicas de esta fuente: Ana María LORANDI "Las residencias frustradas. El juez Domingo de Irazusta contra el cabildo de Salta", *Revista Andes*, nº 11, 2000, pp. 1-39, disponible también en: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12701104. [consulta 03-07-2017].

[19] Archivo Histórico Municipal de Ocaña [AHMOc], Actas capitulares de fechas 8 de diciembre de 1593 y 29 de agosto de 1597, en esta última fecha don Alonso entregó la vara a su sucesor don Pedro de Ribera, y la residencia al exgobernador fue realizada por el juez licenciado Diego Navarro Galindo iniciando el juicio el 5 de septiembre de 1597. Las tareas del gobernador de Órdenes Militares, tanto judiciales como gubernativas y administrativas en: Francisco FERNÁNDEZ IZQUIERDO, "La Orden de Calatrava en la Edad Moderna", en *Las Órdenes Militares en el Mediterráneo Occidental (s. XII-XVIII)*,

en su casa de los Tiros a poetas y literatos[20]. Participó en la guerra de Granada (1568-1570) apoyando a la Corona e intervino en las negociaciones que se llevaron a cabo en 1570 con los moriscos sublevados para reducirlos definitivamente[21]. Conoció el sufrimiento de esta minoría tras la contienda y fue comisario para realizar el reagrupamiento de moriscos de la Alpujarra, sierra, vega de Granada, taha de Órgiva, costa de la mar, valle de Lecrín y río de Alhama[22]. Cuando tomó posesión de su oficio en Ocaña llegó acompañado por su segunda esposa María de Ochoa de Castro y algunos de sus hijos, además de criados moriscos que hablaban algarabía y portaban armas por privilegio real otorgado a los Granada Venegas[23]. Una vez superado su juicio de residencia no ocupó otro cargo de gobernación.

La villa de Ocaña y los moriscos.

Ocaña era la sede de la gobernación del partido de La Mancha y Ribera del Tajo[24] perteneciente a la provincia de Castilla de la Orden de Santiago. La villa de

Madrid, Casa de Velázquez-Instituto de Estudios Manchegos, 1989, pp. 187-188 y Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS, *La Orden de […]*, op. cit., p. 145.

[20] Sobre este personaje y los diferentes cargos que desempeñó: José Antonio GARCÍA LUJÁN, "Don Alonso de Granada Venegas Rengifo, Cuarto Señor de la Casa de Granada (1540-1611)", *Chronica nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, nº 40, 2014, pp. 225-246, y Enrique SORIA MESA, *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Madrid, Marcial Pons, 2007, pp. 97-99. En relación con su mecenazgo literario: José GONZÁLEZ VÁZQUEZ, "La Academia Granada-Venegas en la Granada del siglo XVI y comienzos del XVII", en José Antonio GARCÍA LUJÁN (ed.), *Nobleza y monarquía: los linajes nobiliarios en el Reino de Granada, Siglos XV-XIX : el linaje Granada Venegas, Marqueses de Campotéjar : Actas del Simposio celebrado en Huéscar del 16 al 18 de septiembre de 2010*, Huéscar [Granada], Asociación Cultural Raigadas, 2010, pp. 413-428, donde se citan en p. 417 los autores que frecuentaban la Academia, entre ellos Diego Hurtado de Mendoza, Hernando de Acuña, Gabriel Lobo Lasso de la Vega, etc., y los autores de la "Poética Silva".

[21] Luis del MÁRMOL CARVAJAL, *Historia del [sic] rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada*, estudio, edición, notas e índices por Javier Castillo Fernández, prólogo de Manuel Barrios Aguilera, Granada, Editorial Universidad de Granada [etc.], 2015, véase libro IX, Cap. V "Cómo don Alonso de Granada Venegas fue a verse con Aben Aboo", pp. 678-680.

[22] *Ibídem*, Cap. IV, p. 677. También véase el papel militar de don Alonso en esta rebelión morisca en José Antonio GARCÍA LUJÁN, "Don Alonso de […]", op. cit., pp. 233-237.

[23] Enrique SORIA MESA, "Don Alonso de Granada Venegas y la rebelión de los moriscos: correspondencia y mercedes de don Juan de Austria", *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, nº 21, 1993, pp. 547-560.

[24] Este territorio santiaguista fue dividido administrativamente en tiempos de Felipe II en tres partidos: Ocaña, Quintanar y Uclés. Sobre la formación de comunidades, comunes y partidos: Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS, *La Orden de […]*, op. cit., pp. 132-134. También véase Clemente LÓPEZ GONZÁLEZ, José Ignacio RUIZ RODRÍGUEZ, y Elena POSTIGO CASTELLANOS, "Las Órdenes Militares castellanas en la época moderna: una aproximación cartográfica" en *Las órdenes militares en el Mediterráneo occidental (s. XII-XVIII)*, Madrid, Casa de Velázquez, Instituto de Estudios Manchegos, 1989, pp. 291-340. A La Mancha y Ribera del Tajo se le denomina como "provincia" o "partido" y a fines del siglo XVI se referían a este amplio territorio también como "partido de Ocaña"; sobre demarcaciones véase Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970, pp. 231-236, matiza que para el período de los Austrias: "Las Cortes identifican a veces corregimientos y provincias; no es difícil encontrar textos –sobre todo de la segunda mitad del siglo XVI– en los que se dice que al corregidor se le confía «la administración de la justicia y gobierno de una provincia». Aunque a la expresión «provincia» no se le otorgue significado preciso, parece que se emplea en dos acepciones diferentes: unas veces es omnicomprensiva y poco o nada técnica […] mientras otras se utiliza como equivalente de distrito fiscal" (p. 234). También al respecto: José Ignacio RUIZ RODRÍGUEZ, *Organización política y económica de la Orden de Santiago en el siglo*

Ocaña contaba aproximadamente con unos doce mil habitantes antes de finalizar el siglo XVI[25] y estaba situada en un cruce de caminos entre Madrid y Toledo con Cuenca, Valencia, Murcia y Andalucía y próxima al Real Sitio de Aranjuez y Aceca[26]. El sector primario era el preponderante –actividades agrícolas principalmente– pero también existía una importante actividad artesanal y un pujante sector terciario encargado del abastecimiento de la ciudad[27]. Todas estas actividades económicas requerían abundante mano de obra y convertían a Ocaña en un foco de atracción comarcal[28].

En 1501 las comunidades mudéjares en Mancha y Ribera del Tajo se concentraban en Uclés –la más numerosa–, Ocaña, Dosbarrios y Corral de Almaguer[29]. A partir de las conversiones realizadas a principios del siglo XVI estas comunidades se fueron asimilando, si bien el criptoislamismo y sus costumbres no desaparecieron[30]. A mediados del siglo XVI la Inquisición se ocupó de hacer una lista con los linajes manchados de sangre judía y mora de Ocaña en los que figuraban algunos descendientes de moriscos[31].

XVII: (los hombre, la economía y las instituciones en el campo de Montiel), Ciudad Real, Área de Cultura, 1993, p. 23.

[25] Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO, *Los moriscos de […]*, op. cit., p.134, cuadro 19, según censo de 1591 contaba con 11.726 habitantes. Ocaña, además de ser la sede de gobernación, tenía "toda una corte de administradores y cobradores de los derechos de la Mesa Maestral de Santiago. Había asentados en ella numerosos conventos y contaba con una importante nobleza local." Jerónimo LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, *Estructuras agrarias y […],* op. cit., p. 25.

[26] Las estancias del monarca en estos lugares suponían oportunidades para artesanos, comerciantes, mesoneros y abastecedores ocañenses, entre otros, mientras que muchos vecinos se veían obligados a contribuir con carros, cebada, ropas de cama, etc., para el transporte del bagaje real y acomodamiento de los cortesanos que le acompañaban.

[27] Jerónimo LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, *Estructuras agrarias y […]*, op. cit., p. 26, cuadro II, cifra, según padrones ocañenses de 1590-95, la ocupación en el sector primario en 51,35%, el secundario 33,20% y el terciario 15,45%. Hacia 1611 existían en Ocaña 46 tiendas públicas y 22 jabonerías según Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO, "La expulsión de […]", op. cit., p. 79, nota 38. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ resaltó la fama de los guantes elaborados en Ocaña en su obra *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, Alianza Editorial, 1974, p. 133.

[28] Las actividades económicas de Ocaña a través de sus ordenanzas en José Antonio GARCÍA LUJÁN, *Ocaña, villa y encomienda de la Orden Militar de Santiago (siglos XII-XVI)*, Ocaña (Toledo), Rubiales, 2011, pp. 184 y ss.

[29] Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO, *Los moriscos de […]*, op. cit., en pp. 27 y ss. realiza una síntesis sobre los mudéjares manchegos. Sobre mudéjares ocañenses: José Antonio GARCÍA LUJÁN "Notas sobre los…", op. cit., pp. 315-317; Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS, *La Orden de Santiago […]*, op. cit., pp.72-73; Miguel Ángel LADERO QUESADA, "Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media" en IDEM *Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media, y otros estudios de historia medieval andaluza*, Granada, Universidad de Granada, 1989 pp. 33 y se indican cifras de pechas de mudéjares en p. 97; Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO, "Delincuencia y conflictividad morisca en tierras toledanas (ss. XV-XVII)", *Anales Toledanos*, nº 37, 1999, pp. 67-105, hace referencia a mudéjares y moros antiguos de Ocaña en pp. 64 y 79, respectivamente. Sobre nueve magníficos manuscritos aljamiados (datados entre siglos XIV-XV) encontrados en 1969 al hacer unas obras en un muro que perteneció a la Casa de la Encomienda de Ocaña, véase Iris HOFMAN VANNUS, "El manuscrito mudéjar-morisco de Ocaña", *Anaquel de Estudios Árabes*, nº 14, 2003, pp. 119-127.

[30] Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO, "Los moriscos granadinos […]", op. cit., p. 45.

[31] Gonzalo VIÑUALES FERREIRO, "La población judeoconversa de Ocaña (Toledo) a principios del siglo XVI", *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, nº 12, 1999, pp. 183-208, hacía referencia a "un censo de todos los vecinos de Ocaña, convertidos, o descendientes de convertidos de judíos y de moros" bien entrado el siglo XVI, cuya nómina se incluye en pp. 190-198 donde aparecen como moriscos los apellidos Godoy o Núñez, entre otros. Gran parte de La Mancha y Ribera del Tajo estaba bajo la Inquisición conquense (partidos de Uclés y Quintanar además de la villa de Santa Cruz de la Zarza perteneciente al partido de Ocaña) y casi la totalidad del partido de Ocaña, pertenecía a la Inquisición de Toledo; sobre los distritos inquisitoriales de Cuenca y Toledo: Mercedes GARCÍA-

Según Francisco Javier Moreno Díaz, tras la guerra de Granada, llegaron a la villa de Ocaña 279 moriscos que procedían de la ciudad de Granada y la Vega, finalizando en abril de 1571 su asentamiento en tierras de Castilla[32]. Después hubo una redistribución aunque condicionados a que no cambiaran del partido donde habían sido ubicados[33]. Posteriormente, de tierras de Jaén llegaron otros 1.169 moriscos, de los cuales 755 se ubicaron en Ocaña, confirmando el citado autor que la mayoría eran cereros, cuchilleros, cantareros, tintoreros y herreros[34]. Este podría ser el caso de la morisca Lucía Hernández, residente en Ocaña, que en su proceso ante la Inquisición en 1597 contaba con 73 años y declaró que "la trajeron a Baeza donde estuvo dos años y de allí la trajeron a Ocaña donde ha estado con su hija Petronila y con su nieta María […]"[35].

Tras los repartos, hubo movimientos de moriscos que se iban de su lugar de alistamiento, muchas veces sin autorización[36], para reunirse con otros parientes o buscar mejor fortuna en otras partes e incluso, en algún caso, las propias justicias locales les facilitaban su marcha[37]. El morisco Bernardino Fajardo y Luisa Gutiérrez, su mujer, fueron asignados a Villanueva de los Infantes pero se trasladaron a Ocaña y en febrero de 1583, al hacerse un recuento por el gobernador de esta villa, se ordenó que volvieran a su lugar de reparto, lo que fue apelado por dicho morisco indicando que:

ARENAL, *Inquisición y moriscos […],* op. cit., p. 4; Jean-Pierre DEDIEU, *L'Administration de la Foi: L'Inquisition de Tolède XVI-XVIII siècle*, Madrid, Casa de Velazquez, 1989, pp. 18-19 y mapa de los ámbitos jurisdiccionales de las Inquisiciones operantes en territorios de Castilla-La Mancha en Juan BLÁZQUEZ MIGUEL, *La Inquisición en Castilla-La Mancha*, Madrid, Servicio de Publicaciones Universidad de Córdoba y Librería Anticuaria Jerez, 1986, p. 17.

[32] Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO, *Los moriscos de […],* op. cit., pp. 86-87.

[33] *Ibídem*, p. 95.

[34] *Ibídem*, p. 125.

[35] Archivo Histórico Nacional [AHN], Inquisición [INQ.], Leg.193, nº 22, f. 19r. Todas las transcripciones de los documentos consultados incluidos en este artículo han sido modernizadas. Referencias a este legajo inquisitorial se encuentran en varios autores, entre otros: Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO "Los moriscos granadinos […]", op. cit., citado en su p. 52, nota nº 29; Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO "Marginaux parmi les marginaux. Enfants, femmes et esclaves morisques en Nouvelle Castille", *Cahiers de la Mediterranée*, nº 79, 2009, pp. 131-153, concretamente en pp. 148-149; disponible en http://cdlim.revues.org/4914 [consulta del 20-12-2016].

[36] *Nueva Recopilación* [N.R.], Libro Octavo, tít. II, ley XIX: "Mandamos, prohibimos y defendemos, que ninguno, ni ningunos de los dichos Moriscos del dicho Reyno de Granada, de qualquier estado, calidad, sexo, y edad que sean no puedan por ninguna causa, ni razón mudarse, salir, ni ausentarse de los lugares, y partes donde están repartidos, para hazer noche fuera, sin expressa, y particular licencia de la justicia del lugar, y parte donde saliere […]"; edición manejada: N*ueva recopilación de las leyes destos reynos: hecha por mandado de la magestad catolica,* Valladolid, Lex Nova, 1982, vols. I, II y III reprod. facs. de la ed. de Madrid, Catalina de Barrio y Angulo y Diego Díaz de la Carrera, 1640. Sobre movilidad véase Bernard VINCENT, «Moriscos y movilidad: el ejemplo de Pastrana», *Anales de historia antigua, medieval y moderna*, nº 42 (2010): 105-116, y los diferentes documentos de control al respecto en p. 107.

[37] En el proceso inquisitorial de Diego Ramírez, morisco, vecino de Campo de Criptana, (1598), hay una declaración de la morisca Beatriz de Morales indicando que: "había catorce años o doce a su parecer, que del año determinadamente no se acuerda más de que el año que hubo una grande hambre en La Mancha, que la justicia de la villa del Campo de Criptana dio licencia y pasaporte a los moriscos de ella para que pudiesen ir a buscar su vida y a trabajar a otros lugares y […] al dicho Luis de Guzmán, su marido, se la dieron por un año y se fueron al lugar de Guelma que es en el Andalucía y llevaron consigo a María de Guzmán, su hija, que sería de edad de once años y entraron a criar seda en casa de Antonio de Soto vecino del dicho lugar, labrador, todos tres juntamente con ellos entró para el mismo efecto una morisca que se llamaba Elena de Goadix viuda mujer vieja y que el dicho Antonio de Soto les dio una casa accesoria a la suya donde criasen la dicha seda y estuviesen, y así estuvieron en ella dos años viviendo a solas sin otra vecindad y criando la dicha seda […]", Archivo Diocesano de Cuenca [ADC], Leg.347, nº 4937, ff. 3r-3v.

> "*[hace]* más de once años que es vecino de la dicha villa y vive en ella y como tal, de nueve años a esta parte, siempre ha pagado y paga servicios y alcabalas en ella como tal vecino por los repartimientos que le han sido hechos, como consta por este testimonio […], lo otro porque las leyes de nuestros reinos que hablan con los moriscos del reino de Granada para ser castigados fuera de su lista, solo entiende con aquellos que andan vagando por el reino sin estar ni residir en los lugares donde están alistados y pues el dicho mi parte lo está en la dicha villa y siempre ha residido en ella sin andar vagando, como consta por los autos y por el dicho testimonio, pues en cada un año sucesivamente ha sido repartido no es justo sea echado de la dicha villa, lo otro porque el dicho mi parte en el trato y granjería que tiene en ninguna manera puede vivir ni sustentarse en la dicha villa de Villanueva de los Infantes como lo hace en la dicha villa de Ocaña, donde tiene sus deudos y parientes que le ayudan y favorecen, lo otro porque es buen cristiano pacífico y muy apacible […] y muy necesario en ella por razón de su oficio de desollador donde hay falta de otros que semejante oficio hagan […]"[38].

Por otra parte, no eran pocos los moriscos granadinos que ansiaban regresar a las tierras de Granada. Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vicent hicieron referencia a un presunto plan que en 1577 mantuvo agitados a moriscos de varias localidades de Castilla, entre las que figuraba Ocaña[39] y en el que se decía que Alonso de Granada Venegas estaba implicado en las negociaciones. Es probable que este noble interviniera en algún grado ante el rey al respecto, ya que en una nota resumen de un memorial del 18 octubre de 1576 presentado por Alonso de Granada se planteaba la conveniencia de hablar sobre cuestiones relativas a la vuelta de los granadinos:

> "Que conviene mucho mirar en el medio que se toma para lo de la población por haberse tantas veces errado. Tiene por cosa necesaria volver algunos de los moriscos para que guíen a los demás […]. Dice que, por lo que de palabra ha tratado con los que han venido a él, entiende que darán de primera instancia más de ciento y cuarenta mil ducados cada año, que adelante podría ir creciendo […]. Que envía la carta y memoria que de parte de los moriscos se le dio sobre esto para que la vea Vuestra Majestad y mande lo que conviniere […]"[40].

Argumentaba que las tierras no pobladas y abandonadas por el traslado de los moriscos podían dar más utilidad a la Corona si éstos volvieran, porque la gente que "han venido de fuera son gente miserable"[41].

---

[38] AHN, Órdenes Militares [OO.MM], Archivo Histórico de Toledo [AHT], leg. 15648. Se relacionan en este legajo aquellos moriscos que residían en Ocaña y no estaban originalmente alistados en la villa, de procedencias tan diversas como: Toledo, Montánchez, Auñón, Colmenar de la Oreja, Ciudad Real, etc. Desafortunadamente la relación de moriscos del recuento total de este año de 1583 no figura en el Archivo Histórico Municipal de Ocaña, a cuyo director Julio Jiménez Gómez-Chamorro agradecemos la atención prestada en nuestras consultas de este archivo.

[39] Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ y Bernard VICENT, *Historia de los […],* op. cit., p. 60.

[40] Biblioteca Archivo Francisco de Zabálburu [BAFZ], ALTAMIRA, 158, Grupo Documental [GD] 1, Documento [D] 30/1. Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ y Bernard VICENT, *Historia de los […],* op. cit., en p. 61 se hacían la siguiente pregunta: "¿Don Alonso de Granada Vanegas era un partícipe o se aducía su nombre como pretexto?". Además, sobre esta cuestión véase Rafael M. PÉREZ GARCÍA y Manuel F. FERNÁNDEZ CHAVES, *Las élites moriscas entre Granada y el Reino de Sevilla. Rebelión, castigo y supervivencias*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015, pp. 114-116.

[41] BAFZ, ALTAMIRA, 158, GD. 1, D.30/2. El memorial de don Alonso en misma referencia, D.28/1-3. También al respecto véase Bernard VICENT, "Los moriscos granadinos […]", op. cit., p. 167.

Respecto a los moriscos que, según Henri Lapeyre, trataron de volver a Granada a pesar de las prohibiciones, si eran capturados se les castigaba a galeras aunque fue suavizándose el rigor de las prescripciones reales[42]. Además, indicaba que la Iglesia toledana no cesó de denunciar el peligro morisco y se barajaron soluciones como la expulsión general, pretendida por el marqués de Almazán, enviarlos a galeras o devolverlos al reino de Granada, si bien Felipe II no decidió al respecto y se volvió a hacer padrón en 1589[43].

Las Cortes celebradas entre 1593 y 1598 reflejaron el malestar que había respecto a esta minoría y lamentaban que los moriscos estuvieran ocupados en actividades económicas que no eran bien vistas por los cristianos viejos[44] y alertaban sobre la cuestión de los abastos:

> "porque cuanto más se dilata el remedio, más crece el número de dellos y por estar como están en las repúblicas apoderados en todos los tratos y contrataciones, mayormente en los mantenimientos, que es el crisol donde se funde la moneda, porque los recogen y esconden al tiempo de las cosechas, necesitando á que se compren de su mano, y esterilizando los años con esta orden, que para mejor usar della se han hecho tenderos, despenseros, panaderos, carniceros, taberneros y aguadores […]"[45].

Según los datos de Francisco Javier Moreno Díaz, la población morisca de la villa de Ocaña se multiplicó por seis entre 1571 y 1610, pasando de 279 individuos, que representaban un 2,89% de la población total, a 1.755 individuos elevándose el porcentaje al 15,70%[46], y entre ellos se consolidó una élite que participó activamente en la vida económica de la villa.

Composición social y profesional de los moriscos de Ocaña.

El juicio de residencia aporta información sobre las ocupaciones de los moriscos en los sectores económicos primario, secundario y terciario que a continuación exponemos. De forma complementaria se ha consultado documentación judicial e inquisitorial de las últimas décadas del siglo XVI en la que aparecen moriscos residentes en Ocaña.

En cuanto a los moriscos que trabajaban en el sector primario únicamente se mencionan pastores al hilo de las denuncias relacionadas con sus ganados, como es el

[42] Henri LAPEYRE, *Geografía de la […],* op. cit., p. 155: "el 13 de febrero de 1583 se trataba únicamente de ordenar a los moriscos vagabundos que volviesen al lugar de residencia que les había sido atribuido".

[43] *Ibídem*, p. 157. Sobre otros planes contra los moriscos: Henry Charles LEA, *Los moriscos españoles [...],* op. cit., pp. 344-346 y Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ y Bernard VICENT, *Historia de los […],* op. cit., pp. 69-72.

[44] Mercedes GARCÍA-ARENAL, *Los moriscos,* Madrid, Editora Nacional, 1975, pp. 70-71.

[45] *Actas de las Cortes de Castilla,* vol. XVI, Madrid, Imprenta Nacional, 1861, p. 690.

[46] Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO, *Los moriscos de […],* op. cit., p. 134; estos datos de población morisca los facilita en el cuadro 19, cifrando la población total de la villa en 1571 en 9.654 habitantes, aumentando a 11.726 en 1591 y según censo de 1597 computa 11.153 habitantes. En los cuadros 18, 19 y 20 indica datos de la evolución demográfica de los partidos de Uclés, Ocaña y Quintanar, respectivamente, con detalle de sus poblaciones (pp.133-135). Véase también Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO, "La expulsión de […]", op. cit., donde en p. 76 incluye una tabla con la evolución de las morerías manchegas según censos de 1571 y 1610.

caso de los Carmona y sobre estos algunos testigos informaban: "los Carmonas moriscos y otros del reino de Granada *[tienen]* ganados cabrunos y ovejunos y carneros en que de ordinario tratan […]"[47]. No hay referencias de moriscos agricultores, hortelanos o jornaleros pero, sin duda, hubo individuos de esta minoría trabajando en el campo[48].

Respecto al sector secundario en el juicio de residencia no aparecen mencionados integrantes de este sector, salvo jaboneros:

> "Y ansi mismo este testigo ha visto que Antonio Vélez de Guevara alguacil mayor que fue de esta villa dijo una vez delante de este testigo a un fulano Navarro morisco que vivía en la calle de Benavides y ahora es jabonero y él dijo por qué no lleváis dos carretadas de paja a don Alonso que las ha menester […]"[49].

Esta ausencia de referencias podría deberse a que la labor de los individuos ocupados en este sector no entraba en conflicto con los intereses de los cristianos viejos.

Los moriscos más citados son los ocupados en actividades relacionadas con los suministros y el comercio: abastecedores y mercaderes. Así lo expresaba un testigo cuando se refería a la protección del exgobernador con respecto a: "los moriscos naturales del reino de Granada que hay en esta villa, que son muchos, y casi la mayor parte de los tenderos y mercaderes y jaboneros que tienen el trato de mercaderías por mayor y menor de la provisión de esta villa y su comarca […]"[50].

Como es bien conocido, el comercio y el transporte eran dos de las actividades más habituales de estos cristianos nuevos[51], siendo los arrieros los que con más facilidad podían cambiar de residencia, a pesar de la prohibición, y tener contacto con moriscos de otras poblaciones[52]. Es de suponer que Ocaña contó con arrieros moriscos,

---

[47] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 9621, f. 91r. Declaración de Tomás Nieto, escribano, (13-10-1597).

[48] Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, "Profesiones y niveles de vida de los moriscos" en IDEM, *La esclavitud en Castilla en la Edad Moderna y otros estudios de marginados, Granada*, Comares, 2003, consideraba que: "El morisco primario fue, pues, de forma casi exclusiva, un campesino" (p. 66). Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO, *Los moriscos de […]*, op. cit., indica en p. 251 que el porcentaje de trabajadores agrícolas moriscos suponía en Ciudad Real un 20% de los moriscos censados en 1586; en el caso de Quintanar se elevaba a un 56% y sobre los ocupados en huertas véanse pp. 219 y ss. En el caso de la ciudad de Toledo, según Hilario RODRIGUEZ DE GRACIA, "Un censo de moriscos de finales del siglo XVI", *Toletum: boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, nº 11, 1981, pp. 521-532, en base a un censo de 1589 la mayoría eran trabajadores del campo y huertas (p. 529) y facilita el detalle de ocupaciones en p. 530. También Mercedes GARCÍA-ARENAL en su obra *Inquisición y moriscos […],* op. cit., consideraba que los moriscos de la región de Cuenca se dedicaban a tareas agrícolas principalmente (pp. 13-14).

[49] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 9621, f. 519r. Declaración de Pedro Arias Candenas (29-11-1597). En Pastrana la importancia de los jaboneros moriscos es señalada por Aurelio GARCÍA LÓPEZ, *Señores, seda y marginados. La comunidad morisca de Pastrana*, Pareja, Guadalajara, Editorial Bornoba, 2009, pp. 284 y ss.

[50] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 9621, f. 90v. Declaración de Tomás Nieto (13-10-1597).

[51] Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ y Bernad VICENT, *Historia de los moriscos […],* op. cit., p. 120.

[52] *Ibídem,* 120-121. También sobre arrieros Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, "Profesiones y niveles […]", op. cit., remarcaba que: "La arriería era no sólo un medio de transporte sino un aspecto de la actividad mercantil, pues, ante la falta o debilidad de circuitos comerciales organizados, eran los propios arrieros o trajineros los que, trabajando muchas veces por cuenta propia, acarreaban géneros desde las zonas en que abundaban a aquellas otras en que, por la escasez, alcanzaban altos precios." (p.76). Sobre

y así en el proceso inquisitorial de Lucía Hernández, su hija Petronila declaró que su marido Bartolomé Sánchez "que de presente no tiene oficio aunque solía ser tintorero y mercader y por haberle hurtado su hacienda, es ahora arriero, vecino de la villa de Ocaña a la parroquia de San Pedro […]"[53].

En el juicio de residencia no aparecen propietarios de bienes inmuebles y haciendas pero sí hay referencias a un grupo de moriscos ricos entre los que destacan los abastecedores y arrendatarios. Esto no significa que no tuvieran propiedades, ya que Francisco Javier Moreno Díaz indica que existió un pequeño e importante número de propietarios citando, por ejemplo, al morisco García Salas que tenía bienes urbanos en Ocaña y Gonzalo de Campos que, además de poseer casa, tenía otras propiedades rústicas y algunas compartidas con Diego Marín[54]. Es de interés señalar que, en el momento de la expulsión en 1610, los propietarios moriscos más ricos del partido de Ocaña estaban afincados en esta villa[55].

Las mujeres moriscas no se mencionan en el juicio de residencia pero podemos deducir que, aparte de realizar las tareas del hogar y labores diversas, ejercían otras actividades como lavanderas, criadas e hilanderas. Ejemplos de algunas de estas ocupaciones se encuentran también en el proceso de la anciana Lucía Hernández, de cuyo esposo Lorenzo Hernández Punchil, morisco, dijo "trataba en seda e tenia tienda en el Albaicín, vecino de Granada a la parroquia de San Salvador"[56]. La casa de su hija donde vivía era espiada por sus vecinos cristianos viejos como lo manifestaba la esposa del denunciador, Juan Chaves, la cual declaró en el proceso que este y su hija:

> "han visto por unos agujeros que hay en un tabique que divide la casa de esta de la de un morisco que se llama Bartolomé Sánchez […] que se lavaban cada día sus vergüenzas y luego se ponían en cuclillas en el suelo […] y ha visto que hilan y labran y hacen calzas y cogen seda en los días de fiestas de guardar […]"[57].

Además Lucía Hernández declaró que:

> "conoce a un cristiano viejo que vive en Ocaña muy lejos de la casa [...],*[que]* vino a ella un día y la dijo que le hilase una arroba de lino y ella le dijo que no tenía dientes para ello y el dicho hombre *[que]* no sabe cómo se llama ni qué oficio tiene, la echó en el suelo y la aporreó […] y piensa que sea el que la ha hecho venir aquí presa y que el dicho hombre la dijo que estuviese siete u ocho meses en su casa y la hilaría el lino y después cáñamo y le pagaba su soldada y porque no quiso la aporreó como dicho tiene."[58].

---

mercaderes moriscos véase Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO, *Los moriscos de […],* op. cit., pp. 242-249.

[53] AHN, INQ. Leg. 193, nº 22, f. 9r.

[54] Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO, *Los moriscos de […],* op. cit., pp. 205 y 219. En p. 204 este autor cita a Diego de Baeza que tenía cuatro olivares tasados poco antes de la expulsión en algo más de 400.000 maravedíes.

[55] *Ibídem*, pp. 495-497 véase Anexo XXII que relaciona una lista de moriscos propietarios de bienes incautados en l610, entre los que destacaban Luis del Castillo, Francisco de Valencia, Lorenzo de Carmona y Damián Medrano.

[56] AHN, INQ. Leg. 193, nº 22, f. 17r.

[57] *Ibídem*, f. 7v. Acerca de la importancia de la mano de obra morisca en el sector de la seda: Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, "Profesiones y niveles […]", op. cit., p. 69; sobre la organización del trabajo morisco de la seda en Pastrana: Aurelio GARCÍA LÓPEZ, *Señores, seda y […],* op. cit., pp. 271 y ss.

[58] AHN, INQ., Leg. 193, nº 22, ff. 19 r-v.

Los esclavos moriscos componían el último peldaño de la jerarquía social de esta minoría en Ocaña y no son visibles en el juicio que nos ocupa, si bien existe alguna mención genérica a "esclavo", "esclavillo" o "esclavas", por lo que no podemos confirmar si a los que se hace referencia pertenecían concretamente a esta minoría[59]. Sin embargo, se pueden rastrear a través de los pleitos judiciales conservados en la Sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional.

Según la legislación, tras la guerra de Granada, se ordenó que los moriscos varones menores de diecisiete años y mayores de diez y medio fueran considerados esclavos y en el caso de las niñas lo serían si superaban los nueve años y medio, debiendo repartirse los menores de estas edades entre cristianos viejos[60], ya que se entendía que de menos años "no tenían edad para poder ser partícipes, en la culpa de los demás"[61].

No conocemos el número de moriscos esclavos que podía haber en Ocaña. Sin embargo, podemos suponer que algunas de las principales familias de esta localidad tendrían moriscos esclavos entre sus sirvientes empleados en tareas domésticas, en la actividad que desempeñase el propietario o bien alquilando sus servicios. Francisco Andújar Castillo indica que la captura de moriscos en la guerra de Granada y su posterior venta como esclavos supuso un sustancioso botín para aquellos cristianos que participaron en la contienda[62]. Así, en el caso de Ocaña, el regidor don Francisco de Frías Mejía tenía, desde el año 1571, un esclavo morisco llamado Domingo Contreras, que fue comprado a doña Catalina Sarmiento, madre de don Pedro de Figueroa, alférez de la compañía del capitán Barahona del tercio de Nápoles, que sirvió en la guerra de Granada. Este esclavo intentó obtener la libertad y pleiteó en 1580 por conseguirla con el argumento de que cuando le apresó don Pedro de Figueroa era menor de diez años[63]. María Díaz, esclava de doña Catalina declaro que Domingo fue vendido a Francisco de Frías Mejía:

[59] Sobre esclavos moriscos: Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, "La esclavitud en Castilla durante la Edad Moderna", en IDEM, *La esclavitud en […],* op. cit., p. 6.

[60] N.R., Libro Octavo, Tít. II, Ley XIX . Sobre esclavos moriscos en Toledo véase p. 84 del artículo de Mariano GARCÍA RUIPÉREZ, "La expulsión de los moriscos del Reino de Granada en los documentos municipales. Estudio archivístico", *Documenta & Instrumenta*, nº 12, 2014, pp. 61-93.

[61] Archivo General de Simancas [AGS], Patronato Real, Leg. 78, Doc. 43, 1580, *Información sobre la expulsión de los moriscos*. Este documento está accesible en el Portal de Archivos Españoles http://pares.mcu.es.

[62] Francisco ANDÚJAR CASTILLO, "Del esclavo morisco al berberisco: sobre la esclavitud en la Almería del siglo XVII", *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses. Letras*, nº 11, 1992, p. 82. Sobre esclavos moriscos de Madrid: Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO "Algo más sobre […]", op. cit., pp. 335-338.

[63] AHN, OO.MM, AHT, Leg.6091. Los documentos judiciales pueden aportar otra perspectiva sobre los esclavos, tal como señalaba Francisco ANDÚJAR CASTILLO en su artículo "Sobre las condiciones de vida de los esclavos en la España moderna. Una revisión crítica.", *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, n.º 26, 1999, pp. 7-36, donde indicaba en p. 9: "En su mayoría, salvo contadas excepciones, buena parte de los estudios publicados hasta la fecha se han cimentado sobre dos fuentes documentales primordiales: los protocolos notariales y los registros parroquiales. Han quedado en un segundo plano fuentes que suministran una información más indirecta, tales como las ordenanzas municipales, las constituciones sinodales, los archivos judiciales o los libros de las cofradías, sin despreciar tampoco la documentación inquisitorial.".

> "por cierto precio de maravedís de que le hizo escritura de venta ante un escribano […] que podría haber los dichos nueve años que los susodichos le vendieron al dicho Frías y […] le herró en el rostro […] y dice que ya era mozo de trece años o catorce, el cual vio que traía a cuestas a una niña hermana suya de edad de cuatro años poco más o menos, el cual confesó a esta testigo que en todo el tiempo de la guerra la había traído a cuestas y buscándola de comer por toda la tierra […]"[64].

Años más tarde Pedro de Figueroa, fallecido en las Indias en 1600, arrepentido por sus acciones o llevado por la misericordia, dejó estipulado en sus disposiciones testamentarias que se rescataran todos los esclavos que había vendido en Caravaca, Lorca y otros que dio a su madre[65].

Conflictos entre los cristianos viejos y la minoría morisca: causas y consecuencias.

Los moriscos fueron utilizados como arma arrojadiza en el juicio contra Alonso de Granada tanto en la residencia secreta, como en la pública. Hay un conjunto de acusaciones que se refieren al incumplimiento de las prohibiciones que pesaban sobre esta minoría. Una de las acusaciones más reiteradas era que hablaban en algarabía. Los testigos declararon que, a pesar de haber denunciado este incumplimiento repetidamente, don Alonso de Granada reservaba para sí estas denuncias y no castigaba a los moriscos. Bernard Vicent indicaba:

> "La lengua es un envite fundamental del enfrentamiento entre la minoría amenazada con perder su identidad y la sociedad dominante que busca asimilarla por todos los medios"[66].

Por tanto, es comprensible que continuasen hablando su lengua a pesar del tiempo transcurrido desde su repartimiento en esta tierra[67]. En el caso de Lucía Hernández, se utilizó al intérprete de lengua arábiga Gaspar Martínez de Hinojosa, racionero de la Santa Iglesia de Toledo, para poder realizar los interrogatorios inquisitoriales[68]. Así pues, incluso a pesar de lo que indicaba uno de los testigos

[64] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 6091. En relación con las marcas y herrajes de los esclavos, que eran habituales, véase Francisco ANDÚJAR CASTILLO, "Sobre las condiciones […]", op. cit., pp.14-15.

[65] Archivo General de Indias, Contratación, 929A, N.7, Bienes de Difuntos-Pedro de Figueroa; este ocañense fue contador en la provincia de Popayán, hijo de Juan Ponce de León y Catalina de Sarmiento, vecinos de Ocaña. En su disposición sobre los esclavos moriscos dejó también instrucciones sobre aquellos que hubieran fallecido con o sin herederos. Domingo Contreras, que ya estaba libre y trabajaba de jardinero en Madrid, pidió la compensación dineraria por sus años de esclavitud, según establecía su captor en el testamento (f. 71r). El documento puede consultarse en el Portal de Archivos Españoles: http://pares.mcu.es.

[66] Bernard VICENT, "Reflexión documentada sobre el uso del árabe y de las lenguas románicas en la España de los moriscos (ss. XVI-XVII)" en IDEM, *El río morisco*, Valencia, Universitat de València, 2006, p. 105.

[67] La prohibición en N.R., Libro octavo, tít. II, ley XIX: "Otrosi, prohibimos, que los dichos Moriscos, assi hombres como mujeres, no puedan hablar, ni hablen en lengua Arábiga en sus casas, ni fuera dellas, ni escriuir cartas, memorias, ni cosa alguna en la dicha lengua […]". Respecto a los mudéjares castellanos y la reactivación de la algarabía con la llegada de los moriscos granadinos: Mercedes GARCÍA-ARENAL, "Los moriscos «olvidados» de Castilla: profetismo, escatología y polémica", en Jean-Paul ZÚÑIGA, (ed.), *Negociar la obediencia. Autoridad y consentimiento en el mundo ibérico en la Edad Moderna*, Granada, Comares, 2013, p. 132.

[68] AHN, INQ., Leg. 193, nº 22, f. 17v. En relación con la escritura véase Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO, "Notas sobre la escritura árabe y documentos musulmanes de los moriscos

favorables a don Alonso sobre esta cuestión, el escribano Melchor Hernández, con un escueto "dijo que no sabe que ningún morisco hablase algarabía"[69], los moriscos granadinos continuaban hablando en su lengua sin muchos problemas, al igual que practicando el criptoislamismo[70]. Mercedes García-Arenal nos proporciona la justificación que Luis López, vecino de Socuéllamos, daba a su mujer para que aprendiera árabe: "Neçia aprende el algaravia que el día del juicio a de salbar dios en algaravia y estará Mahomat junto a Dios y le dirá Señor a estos salvalos porque an guardado nuestra ley y embiara a los cristianos al infierno"[71].

En el caso de los moriscos de Ocaña parece que la venida de don Alonso les pudo suponer un alivio y tener menos miedo de hablar en público su lengua; así se desprende de lo expresado por un testigo en las averiguaciones de la residencia secreta, ya que declaraba haber visto:

> "hablar en algarabía a muchos moriscos públicamente y este testigo ha dicho a Gómez de la Serna, alcalde mayor del dicho don Alonso de Granada, que cómo no se castigaba y se prohibía a los dichos moriscos no hablasen en algarabía ni trajesen armas y el dicho alcalde mayor le respondió: eso no tiene remedio porque el dicho don Alonso de Granada habla en algarabía […]"[72].

No cabe duda de que hablar en lengua arábiga debió suponer una enorme ventaja a este gobernador, tanto para negociar con la élite morisca de su jurisdicción, como para estar al corriente de los movimientos de esta minoría, habida cuenta del miedo constante a levantamientos o relaciones sospechosas entre moriscos de otras localidades[73]. Consecuentemente, el monarca pudo contar con una fuente bien informada al tener Ocaña un núcleo de moriscos ricos e importantes que tenía buena relación con el gobernador. Además, don Alonso no sólo podía vigilar a esta minoría, sino obtener de ella otras informaciones, ya que otro de los testigos indicaba que había temor entre los regidores cuando hablaban "no lo oyese algún morisco y lo dijese al dicho gobernador"[74]. En otra declaración un testigo afirmaba que:

---

manchegos antes y después de la expulsión", *Ámbitos, revista de estudios de ciencias sociales y humanidades*, nº 22, 2009, pp. 51-63 accesible en: http://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/6666/ambitos_n_22_5.pdf?sequence=1, [consulta del 18-06-2017], y en concreto p. 53 sobre un intérprete de lengua arábiga en Ocaña.

[69] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 9621, f. 501r (13-10-1597).

[70] Un resumen de prácticas criptoislámicas en: Serafín TAPIA SÁNCHEZ, *La comunidad morisca de Ávila*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991, pp. 305-306. Las críticas relativas a la cuestión religiosa se evidencian en documentos inquisitoriales; a este respecto en el proceso de Lucía Hernández, el doctor Damián de Cárcava, clérigo presbítero y teniente cura de la iglesia parroquial de San Pedro de Ocaña, dijo que, a pesar de conocerla y haberla confesado, "ni a la dicha Lucía Hernández ni a ningún morisco de esta villa los tiene por buenos cristianos por la mala opinión en que están y porque no oyen misa si no es por fuerza […]", AHN, INQ., Leg. 193, nº 22, f. 38v.

[71] ADC, Leg. 294, nº 4176 citado por Mercedes GARCÍA-ARENAL, *Inquisición y moriscos […],* op. cit., pp 108-109. Además L. CARDAILLAC, *Moriscos y cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492-1640)*, Fondo de cultura Económico, 1979, considera que, una vez repartidos, los moriscos fueron objeto de persecución por los cristianos: "Manteniéndose muy islamizados, se expresaban sobre todo en algarabía y hablaban mal el español, que para ellos era una aljamía en el sentido etimológico de lengua extranjera." (p. 30).

[72] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 9621, f. 238r-v. Testimonio de Gabriel de Hervás, (30-09-1597).

[73] Véase Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ y Bernard VICENT, *Historia de los[…]*, pp. 62 y ss.

[74] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 9621, f. 241v (30-09-1597).

> *"[había]* visto estando en palacio algunas veces subir y bajar moriscos a hablar y comunicar con el dicho don Alonso y, en especial, este testigo vio una vez al año hacer que Diego del Rincón, morisco subía adonde estaba el dicho don Alonso, so marcada sospecha este testigo que llevaba cosas de comer y que ansi otras personas que con este testigo a la sazón estaban, lo presumieron y dijeron: con eso Rincón acaba todos los negocios del lugar […]"[75].

En esta declaración hay una doble acusación: por un lado que don Alonso tenía un continuo trato directo con ciertos moriscos y, por otra parte, que el gobernador aceptaba de ellos "cosas de comer" algo prohibido a los oficiales públicos[76].

Abundan también las denuncias genéricas de que los moriscos portaban armas contraviniendo la ley[77] y que don Alonso no procedía contra ellos. Alonso Gómez, procurador, en la averiguación de la residencia secreta, confirmaba que los moriscos traían armas en el tiempo de la gobernación de don Alonso y no les castigaba[78]; otro testigo declaró que era habitual que portaran armas como espadas o dagas y, en especial, las llevaban los moriscos Gaspar de Haro y los hijos de Carmona[79]; incluso se llegó a declarar por parte del testigo Cristóbal Mejía que el alcalde mayor le dijo "la desvergüenza que pasaba […] qué queréis que haga, yo no lo puedo remediar tampoco, que yo había de ganar de comer con ellos"[80]. El exgobernador rebatió las acusaciones a este respecto indicando al juez de residencia que siempre que se había denunciado a los del reino de Granada se les había castigado con mucha puntualidad y que si algunos portaban armas era por "ser por sentencia y recaudos bastantes que para ello tienen"[81]. Aunque argumentaba que aquellos que portaban armas tenían autorización, los testigos insistieron en diferentes ocasiones que esto no era así: "y permitía que trajesen armas, como una riña que tuvieron con Juan de Sandoval estudiante y el dicho Juan de Sandoval dijeron *[sic]* a este testigo no ser moriscos exentos"[82].

Reseñamos el caso de Francisco de Valencia de 28 años, jabonero, denunciado por el alguacil mayor de la gobernación, Juan Bautista Silvestre en enero de 1597 por llevar espada y daga de día y de noche por la villa. El acusado negó tal cosa indicando que lo que traía de ordinario era un palo. En este proceso se evidencia la amistad de Francisco de Valencia con Ambrosio del Rincón −hijo del abastecedor Diego del Rincón− y la enemistad del primero con el también morisco Gaspar de Haro, según

[75] *Ibídem*, f. 13v, Jerónimo de Cózar (2-10-1597). Estas idas y venidas de moriscos podrían estar relacionadas, entre otros asuntos, con las negociaciones del segundo servicio morisco de 1597.
[76] Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores y señores de vasallos […]*, reprod. facs. de la edición de: Amberes, Iuan Bautista Verdussen, 1704, estudio preliminar de Benjamín González Alonso, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1978, vol. 1, Libro II, Cap. XI, nrs. 50-51.
[77] N. R., Libro Octavo, Tít. II, Ley XIX: "Otrosi defendemos, que ninguno, ni algunos de los dichos Moriscos, assí libres , como esclavos de los naturales del dicho Reyno de Granada, no teniendo especial licencia nuestra para ello no pueda traer, ni trayga, ni tener, ni tengan en sus casas, ni fuera dellas armas ofensiuas, ni defensiuas de ningún género, especie, ni suerte que sea, y que tan solamente para su seruicio tengan un cuchillo sin punta, del grandor y tamaño que tenían y se les permitía tener en el Reyno de Granada […]". Sobre la posesión de armas por parte de moriscos de La Mancha véase Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO, *Los moriscos de […],* op. cit., pp. 311 y ss.
[78] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 9621, f. 255r (1-10-1597).
[79] *Ibídem*, f. 27r, Ldo. Pedro de Santana (2-10-1597).
[80] *Ibídem*, f. 171v (21-10-1597).
[81] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 6039, f. 7v (27-10-1597).
[82] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 9621, f. 506v, licenciado Gabriel de Vega, clérigo presbítero (28-11-1597).

declaraciones varios testigos[83]. En el juicio de residencia un testigo declaraba sobre Diego y su hijo, Ambrosio, que:

> "a Diego del Rincón morisco y a su hijo les ha visto traer armas públicamente y que ha oído decir que el hijo del dicho Rincón riñendo con otro morisco en la plaza pública de esta villa sacó una daga y se la tiró al otro con quien reñía y no se castigó, siendo tan público que fue en la dicha plaza [...]"[84].

Por último, el testigo Jerónimo de Cózar, clérigo presbítero, indicaba:

> "luego que vino justicia nueva y el dicho don Alonso dejó la vara, muchos de ellos han dejado las espadas, de adonde se infiere y este testigo tiene y cree por cierto que era por orden y consentimiento del dicho don Alonso, no debiéndose permitir conforme a las reales pragmáticas de estos reinos, ni pudiendo el dicho don Alonso dar licencia para que trajesen las dichas armas, todo lo cual sabe este testigo por lo haber visto […]"[85].

También se denunciaba la aparente laxitud en controlar la movilidad de los moriscos. Los cristianos nuevos granadinos preferían los núcleos grandes de población, como era el caso de Ocaña, para pasar más desapercibidos, tener oportunidades de trabajo o encontrarse con parte de sus familias dispersadas en el reparto inicial[86]. En las averiguaciones de la residencia secreta, Juan Caro de Corrales manifestó haber visto que:

> "durante el tiempo del gobierno del dicho don Alonso los moriscos alistados en esta villa han hablado y hablaban algarabía y vivido a su voluntad cuatro y seis en una casa juntos contra pragmática y no [*ha*] consentido ni permitido que de ello se haga denunciación, ni aún a los forasteros que venían se les mirase si venían con orden o traían pasaporte o no, y dado hay más licencias para traer a más, lo cual dicen es con virtud de un privilegio que tienen de su majestad y esto sabe […]"[87].

Otro testigo indicó que un morisco, encarcelado por no tener el pasaporte correspondiente, no fue castigado:

> "dijo que el dicho don Alonso visitando al dicho morisco [*preguntó*] que por qué estaba preso y el dicho alcalde mayor le hizo relación del proceso y le dijo que él […] le había confesado y que no traía pasaporte y venia vagando y el dicho don Alonso dijo que le soltasen y […] acabada la dicha visita se salió de la cárcel y se fue por la calle mayor y a la mitad de ella se volvió y llegó a la reja y llamo al alcaide que le sacase allí al dicho morisco y habiéndolo sacado le hizo abrir la puerta y le echó fuera y no se sentenció la causa […]"[88].

[83] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 21066, (1597).
[84] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 9621, f. 238r, testigo Gabriel de Hervás (30-09-1597).
[85] *Ibídem*, ff. 11v-12r (2-10-1597).
[86] Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO, en "Los moriscos granadinos […]", op. cit., indica en p. 58: "hacia 1576, el conde de Priego protestó ante la Corte por el caso de algunos de sus nuevos vasallos, cristianos nuevos del reino de Granada, que habían solicitado trasladarse a la agrociudad santiaguista de Ocaña (Toledo) y abandonar la villa de señorío de Cañaveras (Cuenca)". Otros ejemplos de licencias de movimientos dadas a moriscos con destino a Ocaña es el caso de las familias de Lorenzo de Abenhandar y Jorge Marín de la villa de Griñón (Madrid) en 1574, según indica Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO, "Algo más sobre […]", op. cit., pp. 343-344.
[87] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 9621, f. 272r (3-10-1597).
[88] *Ibídem*, ff. 254v-255r, Alonso Gómez, procurador del número (1-10-1597).

Por otra parte, numerosos testimonios se referían a la parcialidad que don Alonso de Granada tuvo con esta minoría manifestando que:

> "ha favorecido tanto a los moriscos naturales del reino de Granada que tienen el trato de esta villa por mayor y por menor que, por la amistad y parcialidad que con ellos ha tenido, no daba lugar a que se procediese contra ellos por las denunciaciones que se les hacían y se disgustaba mucho de las que se les hacían y los mandaba soltar y no consentía que se les condenase al menos en las penas que merecían de que ha resultado mucho daño […]"[89].

Esta acusación era muy grave, ya que impartir justicia era una de las atribuciones más importantes del gobernador. Otro testigo, Alonso Hernández Buhón ofreció información sobre la enemistad de algunos de los moriscos más relevantes con el jabonero Gaspar de Haro, también morisco, y la actitud del exgobernador:

> "Francisco de Valencia y el dicho Rincón moriscos habían cometido un grave delito como fue haber dado dineros porque matasen a Gaspar de Haro, morisco, y que, estando presos en la cárcel de esta villa, oyó este testigo decir al doctor Santiago, alcalde mayor que era de esta villa, que era un grave delito y los había de castigar conforme a él y al cabo de cuatro o cinco días este testigo los vio sueltos y tratando de este negocio con Juan de Heredia, escribano, y como les habían suelto le dijo a este testigo que había enviado el dicho don Alonso una carta al alcalde mayor para que los soltase, por lo cual el dicho Gaspar de Haro acudió al Consejo, donde se retuvo la causa, y le ha costado muchos ducados por causa del dicho don Alonso no querer ni consentir se hiciese justicia, lo cual es público en esta villa y lo hizo por ser muy gran amigo del dicho Rincón y Valencia, como lo ha sido de los demás moriscos, a quien siempre ha favorecido como dicho tiene y causado de ello mucha nota y escándalo […]"[90].

Posteriormente, según Francisco Javier Moreno Díaz, Gaspar de Haro se hizo con el control de la cobranza del servicio morisco en 1598 al renunciar a esta ocupación Francisco Hernández Ortega, pero aquél no era bien visto por el grupo de mercaderes del partido de Ocaña[91] y Gaspar de Haro fue arrestado posteriormente debido a prácticas fraudulentas[92]. En el grupo de comerciantes moriscos aclara dicho autor "se encontraban personajes como Gonzalo de Campos, Damián de Medrano, Jerónimo de Carmona o Luis

[89] *Ibídem*, f.1v, tercer capítulo puesto por Gabriel de Hervás, procurador síndico, en la residencia pública (24-09-1597). Respecto a la implicación de los moriscos en conductas criminalizadas y delitos, tanto de Ocaña y otros pueblos de La Mancha, véase Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO, "Delincuencia y conflictividad […]", op. cit., pp. 82 y ss.

[90] *Ibídem*, ff. 71r-v (11-10-1597). Sobre el papel de la familia Valencia en Saint-Jean-de-Luz tras la expulsión, véase Henri LAPEYRE, *Geografía de la […]*, op. cit., p. 229. También véase Jorge GIL HERRERA y Luis F. BERNABÉ PONS "Los moriscos fuera de España: rutas y financiación" en Mercedes GARCÍA-ARENAL y Gerard WIEGERS (eds.), *Los moriscos: expulsión y diáspora. Una perspectiva internacional*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2016, pp. 213-231, en concreto p. 225 sobre Francisco Valencia y sus negocios entre Francia y Marruecos.

[91] Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO, "La Corona, los moriscos granadinos y el servicio de 1603. Pacto fiscal y negociación política", *Al-Quantara*, vol. 38, nº 1, 2017, pp. 7-43, disponible en DOI: http://dx.doi.org/10.3989/alqantara.2017.001 [consulta del 03-11-2017], concretamente p. 35.

[92] Aparte de las razones por las que fue encarcelado en el invierno de 1598-1599, este granadino. mientras fue comisario, aprovechó para cobrar hasta dos mil reales diciendo que eran "para el conde Orgaz", AGS, Consejo y Juntas de Hacienda [CJH], leg. 386, exp. 7. Agradecemos al profesor Francisco Javier Moreno Díaz del Campo su generosidad al facilitarnos esta información.

de Valencia, todos ellos incluidos entre los propietarios moriscos del partido de Ocaña en el momento de la expulsión"[93].

Otra denuncia del clérigo Jerónimo de Cózar, como testigo de la residencia pública del capitulante Gabriel de Hervás, se relacionaba con un suceso del que fue testigo, que tuvo lugar entre un cristiano viejo y un morisco ocañense y declaró que:

> "viniendo un cristiano viejo natural de Getafe a la plaza de la villa llegando a una tienda de un morisco confitero […] el dicho morisco hirió a el dicho cristiano viejo en la cabeza y ansi herido fue lleno de sangre a pedir justicia al dicho don Alonso, gobernador que fue, el cual envió preso al dicho herido y atravesando por la plaza iba diciendo, y este testigo lo oyó, justicia de Dios que en la tierra no la hay, que estando yo herido y sin culpa me llevan preso y al dicho morisco no le prenden y, después de esto, vinieron a hacer la información ministros del dicho don Alonso y la hicieron en casa de un hijo del dicho morisco […], de lo cual resultó mucha murmuración en la plaza y este testigo no duda sino que fue orden que el dicho don Alonso por favorecer al dicho morisco, el cual ansi mismo fue preso y dentro de una hora poco más le volvieron a soltar, quedándose el dicho herido preso y después de haber salido de la cárcel, porque en ella un alguacil del dicho don Alonso los había hecho amigos, este testigo fue al mesón donde estaba el dicho herido y hablando con este testigo le dijo: que quiere V. md. que por fuerza me han hecho ser su amigo, véame aquí herido […] que en Ginebra no se usara lo que se ha usado conmigo […]"[94].

Por lo que respecta a los abastos y al incumplimiento de ordenanzas, se encuentran acusaciones hechas a don Alonso por impedir el castigo de los cristianos nuevos del reino de Granada sobre cuestiones tales como la intrusión de sus ganados en los campos cultivados, subir el precio del abasto del escabeche y usar pesas falsas o vender malas mercancías por parte de tenderos y mercaderes[95].

Respecto a los daños que provocaban los ganados de los moriscos, un testigo manifestó que don Alonso de Granada:

> "no consentía que se les condenase, al menos, en las penas que merecían de que ha resultado mucho daño, en especial a los vecinos de esta villa que tienen heredades en los términos de ella, porque con sus ganados les han comido sus heredades y panes y, por la amistad y parcialidad que el dicho gobernador tenía con los dichos moriscos, no osaban denunciar ni pedir su justicia contra ellos de que han recibido los vecinos en sus heredades de daño más de dos mil ducados […]"[96]

[93] Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO, "La Corona, los […]", op. cit., p. 35, nota 65.
[94] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 9621, 12r-12v (2-10-1597).
[95] Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, "Profesiones y niveles […]", op. cit., indicaba que, en comparación con los judeoconversos portugueses, los moriscos no llegaron a su nivel, siendo "tenderos, regatones y los más afortunados, sin ser realmente capitalistas, configuraron una especie de burguesía, de base poco sólida y siempre amenazados por la Inquisición" (p.78) añadiendo que faltaba un estudio sistemático de la documentación inquisitorial desde ese punto de vista.
[96] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 9621, ff. 1r, se incluye en el tercer capítulo puesto por Gabriel de Hervás a don Alonso de Granada (24-09-1597). En el Archivo de la Real Chancillería de Granada hay un pleito acusando a Lorenzo Carmona de meter ovejas enfermas de viruela junto con otros ganados en las dehesas de Ocaña (caja 2963.14, año 1596).

A medida que avanzan las investigaciones hay más información sobre moriscos ganaderos, como los Salido de Guadix, citados por Enrique Soria Mesa[97], o los Carmona de Ciudad Real y los del mismo apellido de Ocaña, entre otros, de los que dio noticia Francisco Javier Moreno Díaz[98]. Bernard Vicent resaltaba los pocos conocimientos que se tenían de los ganaderos o pastores moriscos y que uno de los problemas de las lagunas sobre esta cuestión, se debía a que las principales fuentes que se han utilizado "encuestas fiscales, catastros, diezmos, etc., privilegian siempre los cultivos"[99]. En el juicio de residencia a don Alonso de Granada las repetidas acusaciones a los Carmona de Ocaña sobre la irrupción de sus ganados en las tierras de los vecinos, así como el conflicto que hubo sobre el abasto del carnero en la villa, confirman la importancia de su actividad.

Jerónimo Carmona y Lorenzo, su hijo, en su doble vertiente de favorecidos y perjudicados por ser cristianos nuevos del reino de Granada, aparecen en el juicio a tenor de las acusaciones que se vierten contra ellos y su amparo por parte de don Alonso. Se repiten por parte de los testigos declaraciones como esta:

> "[*don Alonso de Granada*] ha tenido mucha parcialidad con los moriscos de esta dicha villa, los cuales tienen ganado y no tienen dehesa arrendadas como otros vecinos, antes traen los dichos ganados entre las olivas y viñas con mucho daño del lugar y vecinos particulares […] y aunque muchas veces se le pedía justicia contra los dichos moriscos no la hizo, ni recibía las denunciaciones y si las recibía no las castigaba."[100].

Los Carmona, además, fueron abastecedores del carnero de la villa. Este abasto lo perdieron el año 1596, según relataba el licenciado Juan de Frías, abogado y regidor, indicando:

> "que oyó decir a Jerónimo de Carmona y a Lorenzo de Carmona, cristianos nuevos, que estando rematada la obligación del abasto del carnero de la carnicería de esta villa en el dicho Jerónimo de Carmona y habiendo el susodicho hecho baja sobre si, no se la habían querido admitir, siendo de doscientos ducados poco más o menos, el licenciado Agraz de Marquina y Francisco Hernández Todeño, comisarios que fueron de la dicha obligación en el dicho año de noventa y seis, por ser como eran íntimos amigos y parciales de Juan Martínez Redondo que, por interpósita persona de Fulano Velasco, hizo la dicha baja en el dicho carnero, al cual los dichos comisarios se la

[97] Enrique SORIA MESA, *Los últimos moriscos: pervivencia de la población de origen islámico en el reino de Granada (siglos XVII-XVIII)*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València [etc.], 2014, pp. 71-72.

[98] Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO, *Los moriscos de […],* op. cit., pp. 234-235; en p. 234 señala que Jerónimo de Carmona optó por esta actividad, si bien "el morisco nunca mostró una especial inclinación por la cría de ganado ya que si se dejan de lado los negocios que pudo hacer con animales de labor, las ocasiones en las que aparece no ya como criador sino tan solo como tratante, son muy escasas". Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO, "Delincuencia y conflictividad […]", op. cit., en p. 83 menciona también a Jerónimo de Carmona como ganadero y abastecedor de carne. Por su parte, Serafín de TAPIA SÁNCHEZ, *La comunidad morisca […]*, op. cit., en pp. 204-205 mencionó algunos moriscos de Ávila que poseían rebaños o que participaban en el negocio del abastecimiento; asimismo en tierras de Guadalajara y Pastrana también se consignan moriscos ganaderos y tratantes según Aurelio GARCÍA LÓPEZ, *Señores, seda y […]*, op. cit. pp. 243-245. Respecto a la comarca de la Sagra (Toledo) se han identificado moriscos dedicados a la cría de ganado lanar como Alonso de Grageda y Diego Martín alistados en Borox según Juan Manuel MAGÁN GARCÍA y Ramón SÁNCHEZ GONZÁLEZ, *Moriscos granadinos en la Sagra de Toledo (1570-1610)*, Toledo, Caja de Ahorros de Toledo, 1993, p. 63.

[99] Bernard VINCENT, "Los moriscos y la ganadería" en IDEM, *El río morisco*, op. cit., p. 32.

[100] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 9621, f. 270r, Jussepe de Monterrosso (2-10-1597).

> recibieron habiendo el dicho Carmona comenzado a servir la dicha carnecería muchos días […], lo cual fue en mucho daño y perjuicio de esta República, porque si la baja que el dicho Juan Martínez Redondo hizo mediante la persona del dicho Velasco la hiciera sobre la baja que el dicho Carmona tenía hecha sobre sí, fuera en muy mayor beneficio de los dichos vecinos para comer el dicho carnero más barato, como lo dirán los dichos Jerónimo y Lorenzo de Carmona y es público en esta villa y esto es lo que sabe [...]"[101].

El abastecedor del escabeche durante la cuaresma de 1596, el morisco Diego del Rincón, debía tener unas buenas relaciones comerciales y una capacidad de inversión elevada; conocemos que fue arrendatario de las rentas de la encomienda de Ocaña y de la alcabala del viento[102]. Asimismo, aparece citado en una acusación que se hace al alcalde mayor de Ocaña, licenciado Gómez de la Serna, relativa a un pleito del vecino de Ocaña, Juan Jiménez Chinchón contra Diego del Rincón y Luis de Valencia, alcabaleros de la villa, sobre cierta alcabala que le pedían y que, por ser el dicho Gómez de la Serna amigo de los dos últimos, les dio más plazo para sus probanzas y finalmente condenó a Juan Jiménez Chinchón[103]. Por lo que se refiere a Diego del Rincón, varios testigos acusaron a Alonso de Granada de permitir que, una vez realizado el remate del abasto en 46 maravedíes la libra de besugo en escabeche, este morisco subiera cuatro maravedíes más por libra. Así se defendió el exgobernador:

> "si se permitió a Diego del Rincón obligado del escabeche vendiese cuatro o seis días cuatro maravedís por libra más de su obligación fue por estar la persona del Rey nuestro señor y sus Altezas en el monasterio de nuestra Señora de Esperanza de esta villa con lo cual, como es ordinario, acudió tanta gente a ella que fue menester, para que no hubiese falta en la provisión de la corte, hacerle la dicha comodidad y subida para que hubiese abundancia en el dicho escabeche, como se hizo en los demás bastimentos para tan necesaria y precisa ocasión, en todo lo cual no hubo ni pudo haber otro respeto más del servicio de su Majestad y provisión de su Corte como lo estuvo en mucha abundancia y, cesada esta ocasión, se volvió a precio que antes tenía, sin que ello resultase daño alguno, antes mucho provecho, de más de lo cual los testigos del dicho cargo hablan confusa y generalmente en todo lo demás no diciendo cosa particular en que se me pueda imputar culpa sino haciendo quimeras de cosas sin sustancia con la pasión que tienen […]"[104].

[101] *Ibídem*, ff. 328v-329r (17-09-1597).

[102] Diego del Rincón figura como arrendatario de la encomienda en el libro de la Visita general a la provincia de Castilla, partido de La Mancha y Ribera del Tajo durante 1603-1604 (AHN, OO.MM, Libro 6-C, f. 971r-v). En el juicio de residencia se le menciona también como alcabalero del viento de Ocaña, según el testigo Francisco de Santana, (AHN, OO.MM, AHT, Leg. 9621, f. 244v, 30-09-1597), y además se decía que había prestado a Don Alonso una cantidad de reales. Sobre moriscos dedicados a arrendatarios de rentas y propiedades véanse: Enrique SORIA MESA, "Los moriscos que se quedaron. La permanencia de la población de origen islámico en la España Moderna: Reino de Granada, siglos XVII-XVIII", *Vínculos de Historia*, nº 1, 2012, p. 217; Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO, *Mudéjares y moriscos […],* op. cit., menciona en su p. 120 a unos pocos moriscos pudientes que eran obligados del abasto de la carne y otros suministros de alimentos así como arrendatarios de alcabalas del viento rurales; Serafín de TAPIA SÁNCHEZ en su obra *La comunidad morisca […],* op. cit., menciona moriscos que fueron arrendatarios de alcabalas y diezmos en Ávila (pp. 217-218) y lo resalta en sus conclusiones: "Arrendar servicios públicos, alcabalas, diezmos y prebendas eclesiásticas fueron actividades cada vez más frecuentes entre la elite cristiano-nueva" (p. 401).

[103] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 9621, f. 59v-60r, Licenciado Frías de Lara (17-09-1597).

[104] *Ibídem*, Leg. 6039, f. 9r, (27-10-1597).

Felipe II, en efecto, solía visitar el convento de Nuestra Señora de la Esperanza situado extramuros de Ocaña, y tenía aposentos allí[105]. Jerónimo Castillo de Bovadilla indicaba que sólo en caso de problemas de abasto se podía permitir que el abastecedor subiera los precios para los forasteros por encima de lo establecido[106].

El tercer grupo objeto de la animadversión de los cristianos viejos eran los tenderos y mercaderes, y se insistía que don Alonso había favorecido:

> "a los moriscos de esta villa de modo que […] han hurtado de malos pesos y vender malas mercaderías más de tres mil ducados a los vecinos de esta villa, se muestra bien clara la parcialidad que el dicho don Alonso hace con los dichos moriscos […]"[107].

El testigo Jerónimo de Cózar indicaba que:

> "los dichos moriscos son tratantes por mayor y por menor y tienen tiendas y otros estancos públicos y nunca este testigo ha visto que dicho don Alonso les visitase, de cuya causa ha resultado mucho daño a los dichos vecinos de la villa en razón de los pesos y medidas, faltas y engaño que por esta vía se ha recibido, engañando a los niños y muchachos que van por aceite y otras cosas a las dichas tiendas, y este testigo lo ha visto ansi ser y pasar y en especial sabe este testigo que a un morisco, que vive en las tendezuelas del Villar, Gómez de la Serna, alcalde mayor, le cogió diecisiete pesas falsas y por favor del dicho don Alonso no fue sentenciado sino solamente en una, y este testigo sabe, cree y tiene por cierto que dicho don Alonso de Granada ha tenido mucha amistad y parcialidad con los dichos moriscos […]"[108].

Don Alonso se defendió en la residencia secreta negando las acusaciones porque había hecho:

> "colmadamente lo que debía hacer mediante mi oficio, acudiendo por mi persona a que los bastimentos se vendiesen a justos y moderados precios, como siempre han valido en esta villa durante el dicho mi oficio, visitando los más días las carnecerías y tiendas públicas y asistiendo a los remates de las obligaciones de los bastimentos, sin que en ello haya tenido remisión ni negligencia alguna […]"[109].

La posición del gobernador ante el problema morisco: el repartimiento para paga y gastos de soldados.

Algunos vecinos de la villa elevaron protesta ante el Consejo de Órdenes porque en el reparto realizado para la paga y gastos de los cien soldados que se habían alistado en Ocaña, no se había incluido a los moriscos que eran "gente rica y viejos" e informaron que:

---

[105] Juan A. ÁLVAREZ DE QUINDÓS Y BAENA, *Descripción histórica del Real bosque y casa de Aranjuez [...]*, Madrid, La imprenta Real, 1804, pp. 228-231.
[106] Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores […],* op. cit., vol. 2, Lib. III, Cap. IV, nº 31, y consideraciones al respecto en nrs. 32-36.
[107] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 9621, f. 238v (30-09-1597). Gabriel de Hervás en calidad de testigo llamado por el juez en las averiguaciones de la residencia secreta.
[108] *Ibídem*, ff. 13r-v, (2-10-1597). La acusación de que los moriscos utilizaban pesas falsas y engaños era frecuente: Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO, "Los moriscos granadinos […]", op. cit., p. 50.
[109] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 6039, f. 9r (27-10-1597).

> "habiendo mandado su majestad que cualquier repartimiento que se hiciese para los soldados fuese con igualdad y el dicho gobernador dio mandamiento para que no se repartiesen los cristianos nuevos del reino de Granada por la amistad y parcialidad que con ellos tenía."[110].

En esta acusación se referían a la provisión del Consejo de Órdenes de fecha 14 de mayo de 1597 en la que se requería que el repartimiento se realizase entre todos los vecinos de la villa "haciéndolo con igualdad conforme a las haciendas que cada uno tuviere de manera que no tengan de que se agraviar"[111]. Días más tarde, el 27 de mayo, don Alonso de Granada, a pesar de dicha orden, prohibió que a los moriscos se les hiciese reparto de esta paga, atendiendo a la protesta que el colectivo morisco le hizo a través de Damián de Medrano y Andrés de Alcalá[112], ya que argumentaban que se había firmado un asiento con la Corona para el servicio morisco de 200.000 ducados y no consideraban justo el repartimiento que quería hacer la villa de Ocaña. Una vez recibida esta instrucción, el alcalde mayor, licenciado Gómez de la Serna, se quejó de que los cristianos viejos tuvieran que pagar alcabalas, servicios de millones, carros, cebada, y otros muchos repartimientos y que los cristianos nuevos podían también servir con lo que tenían ofrecido y "otro tanto más por ser tratantes y mercaderes"[113] añadiendo que los cristianos viejos daban sus hijos y hacienda al servicio del rey. Este alcalde no quiso firmar el auto de la exención de moriscos, según uno de los testigos[114].

A pesar de lo que esgrimía el alcalde mayor, según Bernard Vicent, los naturales del reino de Granada no sólo pagaron el servicio morisco al que contribuían especialmente los moriscos ricos, y que fue cobrado desde 1591[115], sino que, además, se utilizaron moriscos en el ejército como zapadores, extraídos de entre los más pobres, al no permitírseles llevar armas[116].

En su defensa ante el juez de residencia don Alonso argumentó sobre este cargo:

> "porque el mandamiento que en el dicho capítulo se refiere yo haber dado, fue en virtud de una provisión real de su majestad con que fui requerido, en que por ella se

[110] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 9621, f. 3r, capítulo nº 16 de Gabriel de Hervás en la residencia pública (24-09-1597).
[111] *Ibídem.*, f. 231r.
[112] *Ibídem*, f. 232r-v. Ambos moriscos figuran entre los diez mayores propietarios moriscos del Partido de Ocaña, cuyos bienes fueron incautados en 1610 según Francisco J. MORENO DÍAZ DEL CAMPO, *Los moriscos de…*, op. cit., p. 495, Anexo XXII. Sobre los comisarios del servicio morisco en Ocaña, del mismo autor, "Algo más sobre […]", op. cit., pp. 333-334.
[113] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 9621, f. 234v (1-06-1597).
[114] *Ibídem*, f. 13r, testigo Jerónimo de Cózar (2-10-1597).
[115] Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO, "La Corona, los moriscos […]", op. cit., se refiere a que tras el servicio de 1591, se negoció un segundo firmado en 1597 y da a conocer datos sobre la organización morisca de este segundo servicio, en especial el conflicto sobre la dimisión posterior del comisario morisco ocañense Francisco Hernández Ortega (p.35). Sobre el servicio de 1591 véase p. 125 de Manuel F. FERNÁNDEZ CHAVES y Rafael M. PÉREZ GARCÍA "La imagen de los moriscos: de Cervantes a Sevilla ", *eHumanista/Conversos* 3, 2015, pp. 117-137, disponible en http://www.ehumanista.ucsb.edu/sites/secure.lsit.ucsb.edu.span.d7_eh/files/sitefiles/conversos/volume3/9%20ehumconv3.fdez.perezf.pdf [consulta del 17-03-2017].
[116] Bernard VICENT, "Los moriscos granadinos […]", op. cit, pp. 174-175; sobre el proyecto de la monarquía a este respecto y las levas de zapadores pp.175-178. En relación con la participación de moriscos azadoneros y gastadores en la Jornada de Aragón (1591-1592) véase Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO, "Los moriscos granadinos […]", op. cit., p. 55.

> me mandaba no consintiese que los dichos moriscos fuesen repartidos en el repartimiento que se mandó hacer para armar y vestir a los soldados, de más de que a ningún vecino se repartió cosa alguna porque se trujo provisión para que lo que fuese menester se sacase del alholí hasta ochocientos ducados"[117].

Su autoridad sobre esta cuestión, podría estar relacionada con su intervención en la negociación del segundo servicio morisco de 1597[118]. Respecto a la actitud de Alonso de Granada Venegas, recordemos lo que indicaban Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vicent:

> "tenemos derecho a pensar que los moderados cristianos y moriscos que, en altos niveles, tenían indudables afinidades, desempeñaron un papel capital en el conflicto de las dos civilizaciones; favorecieron las transferencias culturales y retardaron, mientras tuvieron influencia en las esferas gubernamentales, la ruptura definitiva. Durante mucho tiempo representaron a la vez la esperanza y el ejemplo de la política de asimilación."[119].

Este puede ser el caso de Don Alonso de Granada, quien, según sus propias palabras, en un momento del juicio de residencia, durante su defensa en la pública, respecto a los capítulos de Gabriel de Hervás, en los que se le acusaba de favorecer a los moriscos y evitar las denunciaciones que contra ellos se hacían o no castigarlas manifestó: "que la justicia y verdad es la que él ha favorecido siempre y lo demás lo niega porque nunca ha impedido ninguna cosa contra ella […]"[120].

A modo de conclusión.

El juicio de residencia de este noble granadino proporciona información a escala microhistórica sobre aspectos cotidianos y locales de la minoría morisca. En Ocaña, dada su importancia económica y administrativa, se consolidó una población morisca con una significativa élite que encontró en don Alonso de Granada, durante su gobernación, un protector frente a la animadversión de los vecinos. No podemos afirmar que don Alonso incumpliese la ley de manera tan grave como indican sus detractores, pero es admisible que impidiese tramitar denuncias que pudieran suponer un castigo excesivo a miembros de esta minoría a la que pertenecía por origen. El prestigio que tenía este gobernador entre los cristianos nuevos granadinos le otorgaba una capacidad de negociación seguramente aprovechada por Felipe II para llevar a buen término el segundo servicio morisco de 1597, por lo que es posible que el gobernador mantuviera una cierta laxitud con la minoría a fin de no agravar su situación.

La fuente, además de proporcionar datos objetivos sobre la presencia y actividades de los moriscos, aporta interesantes aspectos subjetivos contenidos en las declaraciones de sus detractores proyectando una imagen negativa de esta minoría y en especial de los que tenían un peso económico significativo en la vida municipal.

---

[117] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 9621, f. 215r (8-11-1597).
[118] Francisco Javier MORENO DÍAZ DEL CAMPO, "La Corona, los moriscos […]", op. cit., indica en p. 33 que los representantes de los moriscos de Quintanar, Pedro de Guevara y Juan Martínez de Guevara, "con motivo de las negociaciones para el servicio de 1597, tuvieron que desplazarse a Ocaña" convocados por el gobernador el 19 de octubre de 1596.
[119] Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ y Bernard VICENT, *Historia de los […],* op. cit., p. 153.
[120] AHN, OO.MM, AHT, Leg. 9621, f. 200r (30-10-1597).

Por otra parte, este juicio, dada su naturaleza, apenas se refiere a los sectores más modestos de los cristianos nuevos dedicados a la artesanía o a las labores del campo como jornaleros u hortelanos, lo que puede indicar que estos moriscos tuviesen una relación menos conflictiva con sus vecinos al no entrar en competencia con los cristianos viejos o depender de ellos.

Aparte de las acusaciones a nivel general referidas al incumplimiento de las prohibiciones impuestas a la minoría morisca (principalmente hablar algarabía, portar armas y movilidad), no hay referencia a prácticas criptoislámicas que sí se encuentran en la documentación inquisitorial, aunque algunos miembros del clero de Ocaña aparecen entre sus detractores en el juicio de residencia.

Finalmente, el trato de favor que Alonso de Granada procuró a la población morisca que se encontraba bajo su jurisdicción es un ejemplo interesante sobre las afinidades e intereses que se entrecruzaban entre ellos. Esta minoría trató de mantener, en un entorno hostil, sus vínculos, sus elementos identificativos y lo que era más imperdonable a los ojos de sus vecinos cristianos: sus oportunidades de negocio.

Con independencia de este caso, en el que se ha hecho una aproximación a la comunidad morisca de Ocaña que deberá completarse en el futuro con fuentes disponibles de otra índole (fiscales, judiciales, inquisitoriales o notariales, entre otras), más juicios de residencia esperan ser abordados por los investigadores para conocer el comportamiento de los gobernantes y de los cristianos viejos con respecto a los moriscos en aquellos corregimientos o gobernaciones con presencia de esta minoría.

De expósitos, genoveses, hechicería, y clausura: la vida de la cortesana Prudencia Grillo*

About foundlings, genovese, sorcery and cloisters: courtesan Prudencia Grillos´s life

Elvira M. Melián
H. Universitario La Paz Madrid

Resumen: Analizamos en este trabajo la vida de la cortesana Prudencia Grillo, como hilo conductor para realizar un retrato social de este particular colectivo en la sociedad española del Siglo de Oro. Mujer de destino poco ortodoxo, nació como hija natural de un genovés y fue criada como niña expósita, para dejar en su legado vital amores ilícitos, hijos naturales y un proceso inquisitorial por hechicería. En 1589 fundó el convento de la Visitación, luego Santa Isabel La Real, donde ingresó con 41 años y murió en fecha indeterminada. En su entorno de conocidos y afectos se entretejieron significativos personajes de la Corte -estuvo íntimamente ligada de la pujante colonia genovesa que floreció al amparo de los Austrias- con miembros de los más humildes estratos de la sociedad. En este contexto de luces y sombras sus huellas sobrepasan los límites de su individualidad, para acercarnos a nuestra intrahistoria social durante los siglos XVI y XVII.

Palabras clave: Prudencia Grillo, niños expósitos, Pagan Doria, Inquisición, corrales de comedias.

Abstract: We cover Prudencia Grillo´s life, as a conducting thread of the courtesan social portrait and its relation to Spanish society during The Golden Siècle. Born as a natural child, she held illicit relationships with Genovese men, became herself mother of a natural child, and was imprisoned by the Santo Oficio for sorcery, before finishing her days in the convent la Visitación, later named Santa Isabel La Real in Madrid, which she founded in 1589 at the age of 41. She was able to simultaneously interact with both contemporary influential personages of the Court -linked as she was during all her life with the flourishing Genovese colony under the Austrias- and the lowest rank of her acquaintances. In this context of light and shadow her legacy extends beyond the limits of her individual achievements and personal social ascription, as she has contributed to define the courtesan collective and allowed to penetrate into our social "inside history" during the 16th and 17th centuries.

Key words: Prudencia Grillo, foundling children, Pagan Doria, Inquisition, Spanish golden playhouses.

* Artículo recibido el 27 de abril de 2017. Aceptado el 23 de noviembre de 2017.

De expósitos, genoveses, hechicería, y clausura: la vida de la cortesana Prudencia Grillo

Introducción

Prudencia Grillo Rojas nació en la Corte en 1548 como hija natural del genovés Nicolás Grillo y de la conquense María de Rojas, y en la Corte murió en clausura y fecha indeterminada, aunque la primera fue Valladolid, y la segunda Madrid[1]. Criada como niña expósita, a los 6 años fue trasladada a Génova, desde donde retornó a España tras la muerte paterna con unos 17 años, ya separada de su marido y amancebada con un genovés de la casa Espínola. Tuvo un hijo natural con Pagan Doria, miembro de la poderosa oligarquía genovesa que prosperó en España durante el siglo XVI al amparo de los Austrias, fue detenida y procesada por la inquisición de Toledo en 1571, y finalizó sus días en el convento de la Visitación que fundó en unas casas de su propiedad. La conservación de su proceso inquisitorial, y las vicisitudes ulteriores que transformaron la Visitación en la actual Santa Isabel la Real, han preservado su memoria del olvido. Desde los niños expósitos a los conventos de clausura, transitando entre la Inquisición y los *alberghi* genoveses, sus huellas nos acercan a la urdimbre entre los heterogéneos colectivos que conformaron la poliédrica y desigual sociedad que la cobijó.

Infancia y adolescencia: de genoveses y expósitos

Desde 1548 hasta 1559, con la Corte del Reino entre sus muros, en Valladolid se asentaron la Chancillería, el Consejo de Indias, todo el aparato polisinodial de la Monarquía de los Austrias, la Universidad, y un estamento eclesiástico y nobiliario notable[2]. Con un censo de 6750 y 6647 habitantes en 1530 y 1561, respectivamente, la ciudad sobresalía como corazón comercial de Castilla, gracias a sus ferias de Medina del Campo, Medina de Rioseco y Villalón[3]. Transcurría el denominado "siglo de los genoveses"[4], y los vínculos entre Carlos V y Felipe II con Andrea Doria y, posteriormente, Juan Andrea Doria, habían permitido a los ligures controlar gran parte de la actividad económica en nuestras fronteras[5]. Nicolás Grillo debió integrar la colonia

[1] Elvira M. MELIÁN, "Prudencia Grillo o el origen cortesano del convento de Nuestra Señora de la Visitación, luego Fundación Santa Isabel la Real de Madrid", *Trastámara* 15, 2015, pp.15-21.
[2] Bartolomé BENASSAR, *Valladolid en el Siglo de Oro*, Valladolid, Ámbito, 1989, pp. 158.
[3] Juan José MARTÍN GONZÁLEZ, "Urbanismo y Arquitectura de Valladolid durante el Renacimiento", en Luís Antonio RIBOT GARCÍA, Bartolomé BENASSAR, Juan José MARTÍN GONZÁLEZ, Jesús María PARRADO DEL OLMO, Lorenzo RUBIO GONZÁLEZ, Luís RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, *Valladolid, corazón del mundo hispánico-Siglo XVI*. Valladolid, Ateneo de Valladolid, 1981, pp. 139-177.
[4] Entre 1527 y 1628.
[5] Juan Manuel CARRETERO ZAMORA, "Fiscalidad extraordinaria y deuda: el destino del servicio a las Cortes de Castilla, 1535-1537, *Espacio, Tiempo y Forma* IV, 8, 1995, pp. 11-47;
Carmen SANZ AYÁN, *Un banquero en el siglo de Oro, Octavio Centurión, el financiero de los Austrias*, Madrid, La esfera de los Libros, 2015.

de mercaderes, banqueros, y asentistas, estantes en Valladolid[6] por sus ventajosas redes y óptimas comunicaciones[7].

Familias pudientes y poderosas[8], los *albergui* Grillo[9], Doria y Espínola se organizaron inicialmente por sangre o linaje, y posteriormente por vínculos matrimoniales, para proteger sus intereses mercantiles[10]. Como prestamistas libraron elevadas cantidades de dinero en los destinos y monedas de cambio requeridos por la Corona, dejando asentada esta deuda en la Renta Real con elevados intereses. La capacidad del colectivo para mover y gestionar dinero abarcó todo el espectro comercial, y le condujo a un control casi absoluto de la Hacienda Real a final del siglo XVI[11]. En los años de 1557, 1571 y 1596, la Corona realizó una suspensión de pagos seguida de un *medio general* que convirtió la deuda flotante en consolidada. El reembolso de estas deudas como libranzas o juros, formas de crédito con interés renegociables y vendibles, proporcionó importantes ganancias a sus dueños[12].

Como bien señala Girón Pascual es erróneo equiparar "genovés" a "noble"[13], y los desconocidos hermanos paternos que Prudencia enumeró en su testimonio inquisitorial no aparecen en los registros de notables del *alberghi* Grillo[14]. Nicolás Grillo debió tener negocios temporales en nuestras fronteras y retornar a Génova, donde creó una familia, como la mayoría del colectivo[15]. Debemos al prolongado tiempo en celibato forzoso su elevada tasa de hijos naturales, en una especie de adulterio socialmente establecido, aceptado por los poderes políticos locales[16]. Ello no implicó que los padres se desentendieran necesariamente de sus hijos, al extremo de que si el linaje quedaba sin descendencia legítima los varones podían ser reconocidos posteriormente, e incluso heredar títulos nobiliarios[17]. Con frecuencia padres o abuelos paternos pagaban a una madre de menor extracción social una cantidad pactada para renunciar al hijo, asumiendo las criaturas mientras la misma desaparecía en el anonimato. Este parece ser el caso de

[6] Luís FERNÁNDEZ MARTÍN, "La colonia italiana de Valladolid, Corte de Felipe III", *Investigaciones históricas: época Moderna y Contemporánea* 9, 1989, pp. 163-196.
[7] David IGUAL LUIS, Germán NAVARRO ESPINACH, "Los genoveses en España en el tránsito del siglo XV al XVI". *Historia. Instituciones. Documentos* 24, 1997, pp. 261-332.
[8] David ALONSO GARCÍA, "Una nación, diferentes familias, múltiples redes. Genoveses en Castilla a principios de la Edad Moderna", *Comunidades transnacionales: colonias de mercaderes extranjeros en el mundo Atlántico (1500-1830)*, Madrid, 2010, pp. 65-82.
[9] Se conserva una "Ejecutoria del pleito litigado por Nicolás Grillo, genovés, vecino de Valladolid" Archivo Real de la Chancillería de Valladolid, (12-5-1548) Registro de ejecutorias, caja 664,23, pero del texto no se infiere nada acerca de su genealogía.
[10] Edoardo GRENDI, "Profilo Storico degli Alberghi genovesi", *Mélanges de l'Ecole francaise de Rome. Moyen-Age, Temps Modernes* 87, 1975, pp. 241-302.
[11] Carlos Javier DE CARLOS MORALES, " La Hacienda Real de Castilla y la revolución financiera de los genoveses (1560-1575), *Chronica Nova* 26, 1999, pp.37-78
[12] *Ibídem.*
[13] Rafael María GIRÓN PASCUAL "Ricos, nobles y poderosos: la imagen de los mercaderes genoveses del Reino de Granada en la Edad Moderna", *Historia y Genealogía* 1, 2011, pp. 41-56.
[14] Bizancio (Viscenzo), Poro, Esteban (Stefano), Jerónima (Girónima), Magdalena (Maddalena), Laura y Cornelio Grillo.
[15] Rafael María GIRÓN PASCUAL, "Exogamia, endogamia e ilegitimidad. estrategias familiares de los mercaderes genoveses de Granada durante la Edad Moderna (s.s. XVI-XVIII), *Historia y Genealogía* 3 2013, pp. 83-98.
[16] Francisco VÁZQUEZ GARCÍA, Andrés MORENO MENGIBAR, *Poder y prostitución en Sevilla: siglos XIV al XX*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1999, pp.172; "[…] en esa cibdad ay muchos ginoveses e otras personas estranjeras que no son casados e que tienen casas pobladas con mancebas […] "
[17] Bartolomé BENASSAR, *Valladolid en el Siglo* […], op. cit.

María de Rojas, cuya hija no conoció a sus abuelos maternos de los linajes Portillo y Rojas de Cuenca, con antepasados llegados a la ciudad en el siglo XV vinculados a nobles locales[18]. Las declaraciones de Prudencia ante el Santo Oficio nos permiten rastrearla hasta Granada, donde murió tras residir cerca de su hija y de un hermanastro materno, Juan Antonio Colmenares, que vivía "de su Hacienda"[19].

La prostitución en todas sus escalas fue frecuente en el Valladolid del siglo XVI, en su condición de Corte y de núcleo religioso y estudiantil[20]. Muchos años antes de nacer Prudencia, la Cofradía de la Consolación y Concepción controlaba una mancebía vecina al Sancti Spiritus, donde se criaría la niña. Tanto ella como su madre se ajustaron, sin embargo, al prototipo de cortesana dependiente de un caballero pudiente para su mantenimiento[21]. Frente a las meretrices que ejercían en burdeles o mancebías reguladas, estas cortesanas o "mujeres enamoradas" actuaban clandestinamente en casas celestinas o particulares[22]. Tal fue su integración social que durante la preparación del traslado de la Corte a Madrid se incluyó un apartado específico para el colectivo, "mugeres cortesanas se permite que entren, dando primeramente cuenta de ello a la Junta, por escusar otros inconvenientes"[23]. No es arriesgado extrapolar al Valladolid Corte los testimonios que un siglo más tarde dejarían respecto a Madrid extranjeros como Antonio de Brunel,

> "No hay hombre alguno que no tenga su dama y que no trate con alguna cortesana. Y como no las hay en toda España- respecto a Madrid-ni más vivas, ni más descaradas, y que entienden más bien aquél maldito oficio, cuando llega a caer alguno en su red, lo despluman bellísimamente [...][24].

Deleito y Piñuela recogió testimonios contemporáneos sobre los esfuerzos de estas mujeres para conservar sus amantes, con variable resultado,

> "la semana pasada, una de estas demandó a un ginovés, el cual presentó a dos testigos para su descargo. Era mujer que daba entrada a muchos, y preguntados aquellos por donde lo sabían, contestaron que por haber dormido muchas veces en su cama"[25].

Aún tras el Concilio de Trento el pueblo siguió considerando lícita la bigamia y la promiscuidad, siempre que fuera voluntaria y entre solteros. Dar descendencia a los enamorados conllevaba con frecuencia compensaciones económicas que permitían a las madres vivir con desahogo, hasta una edad en que pasaban a una prostitución franca, realizaban un matrimonio discreto con hombres de su nivel social, o entraban en

[18] Antonio JARA FUERTE, "*Consejo, poder y elite: la clase dominante en Cuenca en el Siglo XV*", Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2001.
[19] Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición de Toledo, leg.20, exp. 87, sin foliar.
[20] Ainoa FERNÁNDEZ SOBREMAZAS, "Prostitutas en la España Moderna", *Historia* 16, 2006, pp. 8-37.
[21] Helena SÁNCHEZ-ORTEGA, "La mujer en el antiguo régimen: tipos históricos y arquetipos literarios". http://www.uned.es/fac-histo/personal/pdf/tipos.pdf.
[22] Margarita TORREMOCHA HERNÁNDEZ, *De la mancebía a la clausura. La casa de recogidas de Magdalena de San Jerónimo y el convento de San Felipe de la Penitencia (Valladolid, siglos XVI-XIX)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2014, pp. 20.
[23] *Ibídem*, pp. 16.
[24] José DELEITO Y PIÑUELA, *La mala vida en la España de Felipe IV*, Madrid, Alianza Editorial, 2014, pp. 36.
[25] *Ibídem*, pp. 44.

religión[26]. En 1571 la misma Prudencia dejó constancia de este destino cuando fue arrestada mientras litigaba por la custodia de su hijo cuyo padre, genovés del *alberghi* Doria, pretendía llevar a Génova. Presa en las cárceles toledanas suplicaba poder viajar a Madrid, donde había reclamado mediante una requisitoria a la Justicia Real por un pleito "casi acabado con unas mujeres" acerca de un hijo suyo y de Pagan Doria. El niño estaba depositado por orden del Corregidor[27] en casa de Juan Núñez, vecino de esa ciudad. La acusada afirmaba que "la habían prendido en muy mala coyuntura" pues

> "si el negocio se quedase así esta (por Prudencia) perdería mucho, porque el dicho Pagan Doria, por escritura pública está obligado, a que, si ésta vive honestamente, de darle trescientos ducados de renta en cada año. Y si se casare mil ducados. Y si quisiere encerrarse en un monasterio todo lo que hubiere menester"[28].

Tan poderoso salvavidas fueron los hijos naturales que justificaron las más ingeniosas maquinaciones, como el caso de la cortesana Francisca Manuela que

> "tenia correspondenzia en Madrid con un cauallero que fue paje del Rey y estaua mui acomodado, y para estafarle mas le procuro engañar finxiendo que estaua preñada, y para lograr su yntento con una muxer de un zapatero que estaua a este tiempo preñada y solo auia cumplido la primer falta que en pariendo le diese la criatura y conuenido esto entre las dos dio a la zapatera 50 pesos de contado y ofrezio darle 150 mas en llegando el caso y todo se dispuso y executo como ella deseaua y a medida desso yntento respeto [sic] de hauerse allado ausente el galan y asi que supo que la zapatera tenia dolores los fingio ella y la truxeron la criatura que dio a entender que era suia. Descubriose este enredo porque el zapatero pedía su hijo y la zapatera su dinero con que sabiéndolo la justizia mandó dar zien azotes a la comadre que tamvien fue complize en el delito. A la zapatera la sacaron a la vergüenza y a Francisca Manuela la pusieron en la galera[29].

Pero retornemos al Valladolid que en 1548 recibió simultáneamente a Prudencia y al archiduque Maximiliano de Austria, para su boda con la infanta María, hija de Carlos V. Ese año el Monarca comunicó a la Chancillería el matrimonio entre ambos primos, y su nombramiento como Regentes entre 1548 y 1551, mientras Felipe II viajaba por sus dominios en el extranjero. Se trataba de una

> "agradable y bellísima villa de doce mil fuegos. Villa, porque sus mismos habitantes no quieren que sea ciudad, para poder decir que es de tal denominación la más linda de todo el mundo [...] habitada la mayor parte del tiempo por el Rey por su hermosa situación y por ser villa comodísima, regios los palacios, las calles anchísimas, la comarca más fértil que las demás. En ella casi todos los ilustres de España poseen y ocupan palacios, para hacer la Corte a la católica Corona. [...] Pasa casi por medio de esta tierra, cruzado por bellísimos puentes, el bello río Pisuerga, que la embellece sobremanera"[30].

[26] Bartolomé BENASSAR, *Valladolid en el Siglo* […], op. cit., pp. 330. Tal fue el caso de Francisca de Ribadeneyra, noble castellana que tuvo cuatro hijos en Valladolid con Lorenzo Vertini, viéndose obligada a la ingresar en el convento de San Quirce como expiación de sus culpas mientras sus hijos eran legitimados por los Reyes Católicos.
[27] En ese momento Antonio de Lugo y Sánchez Dávila.
[28] AHN, Inquisición de Toledo, leg. 20, exp. 87.
[29] "De dama cortesana a actriz, algunos casos documentados", *Proyecto Península*, Midesa editoriali e traduzioni in spagnolo e italiano.
http://www.midesa.it/cgi-bin/show?art=De%20dama%20cortesana%20a%20actriz.htm
[30] Cernobio BESOZZI, *El archiduque Maximiliano gobernador de España. Su viaje a Valladolid y su boda con la infanta María (1548)*, Barcelona, Sociedad Alianza de Artes Gráficas, 1948, pp. 32.

Prometidos en el palacio del príncipe Doria de Génova[31], la ciudad se engalanó para celebrar con pompas y fastos la boda, celebrada con corridas y comedias,

> "las calles de la villa entre la Puerta del Campo hasta el regio Alcázar, que distan casi dos millas, se hallaban cubiertas de paños blancos y de tapices las paredes; las puertas, tiendas, ventanas, estaban bien adornadas y atestadas todas de princesas y de ilustres damas de España"[32].

En esta época de torneos, fiestas y justas, orientados a distraer al pueblo por la larga ausencia de Felipe[33], a Prudencia le correspondió vivir en el lado oscuro de la historia. No tenemos censos de 1548, pero en 1561 los pobres vallisoletanos sumaban 634 almas, sin contar los vagabundos, los albergados en hospitales ni, -si nos atenemos a las partidas bautismales de la época-, a una ingente cantidad de niños abandonados y/o recogidos por obras pías[34]. Esta pobreza infantil fue retratada en 1517 por Siclo Lorenzo Vital, del séquito de Carlos V,

> "Es cosa verdadera el haber visto varios niños recién nacidos que fueron hallados en lo más frío del invierno, durmiendo en el suelo, abandonados de padre y madre, y con peligro de ser devorado por los animales, los cuales niños, de hambre y de frío, gritaban lamentablemente, de modo que era una cosa insoportable por demasiado lastimosa, el verlos dormir en el suelo Me parecía una gran deshonra para una tan poderosa capital el dejarlos allí tanto tiempo echados sin levantarlos ni alimentarlos, incluso llegado el hecho al conocimiento de las gentes [35]

Prácticamente la totalidad de los expósitos vallisoletanos fueron hijos ilegítimos, abandonados bien por la extrema pobreza de sus padres o, como el caso que nos toca, por resultar de relaciones ilegítimas entre patricios y mujeres de baja extracción[36]. Se conservan registros del siglo XVI de niños expósitos -algunos de padre genovés-, dejados anónimamente frente a conventos como el Sancti Spiritus o similares, a veces recogidos en sus puertas por viudas u otros ciudadanos para su servicio[37]. Prudencia no perteneció a este colectivo, pues Nicolás Grillo la llevó posteriormente a Génova, indicando que, si bien delegó su cuidado, no se desentendió de sus necesidades. Hasta los 6 años fue criada "todo el tiempo" en el Sancti Spiritus, que desde 1520 tenía en la ciudad una casa y un hospital, donde se recogían los niños desamparados. La entidad subsistió de pedir limosnas de puerta en puerta gracias a una bula apostólica[38], y mantuvo esta actividad hasta el siglo XVII, cuando la asumió en su totalidad la Cofradía de Niños Expósitos de San José[39].

[31] Maximiliano en persona y la Princesa a través de apoderado.
[32] Cernobio Besozzi, *El archiduque Maximiliano* […], op. cit.
[33] Jesús Félix PASCUAL MOLINA, *Fiestas y poder, la corte en Valladolid (1502-15*59), Valladolid, Editorial de Valladolid, 2013, pp. 278-283.
[34] Bartolomé Benassar, *Valladolid en el Siglo* […], op. cit., pp. 403.
[35] Teófanes EGIDO, "La Cofradía de San José y los niños expósitos de Valladolid (1540-1757), *Estudios Josefinos* 53-54, 1973, pp. 51.
[36] Anastasio ROJO VEGA, "Los menores de edad en el Valladolid del Siglo de Oro", *Indagaciones históricas: época Moderna y Contemporánea* 15, 1995, pp. 175-194.
[37] *Ibídem.*
[38] Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, bula apostólica, Leg 64 f, 549.
[39] Teófanes EGIDO, "La Cofradía de San José […], op. cit. 53, pp. 1-24 y 54, pp.25-53.

La Orden Hospitalaria de Comendadores y Comendadoras del Sancti Spiritus nació en Montpellier a finales del siglo XII bajo la observancia de la regla de San Agustín[40], y se extendió a España en el siglo XIII[41], si bien de forma limitada[42]. Desde su origen tuvo características diferenciales respecto a otras entidades, como el que los frailes salieran en busca de enfermos y niños, o haber sido pionera en recibirlos anónimamente a través de los tornos, sin indagar nombres ni motivos de su entrega[43]. Como el resto de estas obras pías tutelaban a los menores directamente hasta los 6 años, lo que justifica el posterior viaje de Prudencia a Génova[44].

La fundación de Valladolid nació del traslado del monasterio Fuente de Santa María, fundado en la villa del Portillo en 1498[45] bajo los auspicios del comendador Fray Martín Gálvez de Villasirga[46]. Se conservan los documentos fundacionales de la casa original donde Juan Santoyano, comendador de la casa del Sancti Spiritus en Padilla[47], tomó posesión de una casa y unos terrenos donados por el consistorio del Portillo a la Orden Casa Hospital de Roma, que incluían la Fuente de Santa María del Portillo[48], y a los que en 1504 se anexó la casa de San Vicente de Castrillo[49]. En ellos se detallan las ceremonias de imposición del hábito de estameña negra con cruz blanca de 12 puntas durante los nombramientos como comendadoras de Teresa de Anaya, dama del siglo que ingresó como monja, y de su sucesora Ana de Anaya. Asimismo, se recogen las condiciones de aspereza, ayuno y disciplina de la Orden, junto al notable nivel cultural de una comunidad que escogía a su comendadora en asamblea, por méritos como "ser priora en letras y corista, y vida y ejemplo y doctrina y en otras muchas cosas dignas de loas y alabanza"[50]

Podemos enmarcar el Sancti Spiritus entre las numerosas obras pías organizadas durante el Antiguo Régimen por la Iglesia y las Cofradías, para mitigar la pobreza en general y el problema los niños expósitos en particular. La creciente sensibilidad social hacia los expósitos llevó a Felipe II a amparar el desarrollo de cofradías, donde fueron

[40] Alonso de OROZCO, *Regla de San Agustín y exposición en castellano, por el siervo de Dios Fray Alonso de Orozco del Orden que fundó el mismo Santo Doctor, Predicador de los Señores Reyes de España Carlos V, Emperador, y Phelipe II*, Madrid, 1781.
[41] José Crisando LÓPEZ JIMÉNEZ, "La orden hospitalaria del Sancti Spiritus", *Revista Hidalguía* 26, 1958.
[42] Francisco Javier CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, "El monacato femenino de la España de la Ilustración en cifras", *La clausura femenina en España: actas del simposium*, 1 al 4 -IX-2004, Vol. 1, 2004, pp. 7-82. En los censos del siglo XVIII contaba con un máximo de cinco casas y 132 religiosas. file:///C:/Users/emelian/Downloads/Dialnet-ElMonacatoFemeninoDeLaEspanaDeLaIlustracionEnCifra-1176586%20(2).pdf
[43] José Crisando LÓPEZ JIMÉNEZ, "La orden hospitalaria […], op. cit.
[44] Teófanes EGIDO, "La Cofradía de San José […], op. cit.
[45] José ZURITA NIETO, J., *Aniversario, obras pías y memorias fundadas hasta 1622 en la Iglesia Mayor de Valladolid*, Valladolid, Sociedad de Estudios Históricos Castellanos, 1921, pp. 167-168. https://bibliotecadigital.jcyl.es/i18n/consulta/resultados.cmd?descrip_autoridadesbib=Zurita%20Nieto,%20Jos%C3%A9&busq_autoridadesbib=CYLA20090011946. En una lápida desaparecida al derruir del convento en 1963 se leía que Gálvez fundaba, acababa y restauraba el convento y el hospital en 1520.
[46] Quien financió tanto la casa como el hospital anexo.
[47] En nombre del vicario general de la Orden en España.
[48] Que dio nombre al Monasterio.
[49] "Traslados de escrituras notariales relativos al Hospital de Sancti Spiritus de Portillo (Valladolid)" Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCV) Pergaminos, Caja, 77, 8.
[50] Ana de Anaya sabía leer latín. *Íbidem*, pp. 36.

recogidos salvándolos de una muerte segura[51]. Frente a la notable documentación sobre el Portillo resulta llamativa la escasa información conservada sobre el monasterio y hospital vallisoletanos, que precedieron en 20 años a la fundación de la famosa Cofradía de San José, y en más tiempo a instituciones similares y vecinas como la Cofradía de la Misericordia, la Consolación, o el Colegio de niñas huérfanas[52]. La mayoría de ellas se ubicaron extramuros de la puerta del Campo Grande, que era ya en el primer tercio siglo XVI antesala y puerta a Valladolid, y Lorenzo Vital describía en 1517

> "otra plaza es la del Campo, fuera de la puerta del mismo nombre; no hay arrabales. Porque la ciudad está tan mal y tan poco cerrada que es toda ella un arrabal. Esta plaza es redonda y grande, por eso la llaman el Campo; tiene a su alrededor cerca de doce monasterios y los alojamientos de todos los embajadores que están en la Corte."[53].

Amén de numerosas casas nobiliarias, hasta 1556 se edificaron alrededor de la Plaza del Campo el Hospital General de San Juan de Letrán, y los conventos de Recoletos Agustinos, Jesús y María, Corpus Christi, Carmen Calzado y Sancti Spiritus, entre otros[54]. Sin olvidar la Casa de Mancebía, que desde 1501 se levantaba en la calle que se llamaría Candil por el instalado para atraer clientela[55]. Las fotografías del Sancti Spiritus antes de ser derruido en 1963 lo ubican en el extremo sur del Campo Grande, cerca del convento de Carmen Calzado y de la puerta del Carmen, construido a posteriori (fig.1). Sin memoria de ello Prudencia debió presenciar los paseos populares en días festivos, procesiones religiosas, entradas regias y de nobles, o incluso funerales como el de María de Portugal el año 1549[56]. Y acaso conservó impresiones infantiles sobre el mercado de ganado o los juegos en esta zona verde, acondicionada para las actividades lúdicas de Valladolid de esos años[57].

Fig.1. a, Campo Grande y Sancti Spiritus (nº57) siglo XVI. Fuente*: Valladolid, corazón del mundo hispánico-Siglo XVI,* pp.155
b. Fotografía del Sancti Spiritus, antes de su demolición. http://valladolid1773.blogspot.com/

[51] Eulalia TORRUBIA BLAGUÉ, "La Provisión Real sobre los niños expósitos discutida en los claustros de la Universidad de Salamanca (6 de julio y 20 de octubre de 1588), *Papeles Salmantinos de Educación* nº 0, 2001, pp. 47-73
[52] Luís FERNÁNDEZ MARTÍN, *Asistencia social en Valladolid siglos XVI-XVIII*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1999.
[53] Luís Antonio RIBOT GARCÍA Y COLS, *Valladolid, corazón del mundo* [...], op. cit., pp. 154.
[54] En el siglo XVII se añadieron los Capuchinos, Nuestra Señora de Laura, Las Niñas Huérfanas y el Monasterio de Recoletas Agustinas.
[55] María Luisa TORREMOCHA *De la mancebía a la clausura* [...], op. cit., pp.19. Hasta 1618 no sería trasladada por el ayuntamiento a lugares más retirados
[56] Juan José MARTÍN GONZÁLEZ, "Urbanismo y Arquitectura de", *Valladolid, corazón del mundo* [...], op. cit. pp. 21.
[57] *Ibídem.*

Tanto en Valladolid como en Madrid la extrema penuria económica de las cofradías de expósitos las llevó a solicitar al Consejo Real la exclusiva de los derechos de representación de comedias, farsas y espectáculos que hasta entonces se hacían en casas particulares o corrales, ligando estas fundaciones con la vida teatral hasta el siglo XVIII. La cofradía de San José de Valladolid lo reivindicó en 1572[58], y dos años más tarde la emularon las cofradías de la Sagrada Pasión y la Soledad, en Madrid[59]. A lo largo de su existencia numerosos detractores denunciaron sin éxito la inmoralidad de financiar los hospitales de expósitos u otras obras pías con estos espectáculos, acaso por la experiencia de las fatales consecuencias de su suspensión en Valladolid[60]. El azar histórico quiso que la urdimbre entre los niños expósitos y los corrales de comedias fuera un hilo conductor en la biografía de Prudencia Grillo. Durante su vida adulta nuestra protagonista residió y fundó en Madrid el convento de la Visitación, pared con pared con el corral del Príncipe, acaso el más célebre de los corrales de comedias en la época de esplendor del teatro dentro y fuera de la Corte[61]. Es probable que participara de esta devoción como cortesana y como religiosa, dado el escaso eco de las prohibiciones reales sobre prioras y frailes, y el amparo del estamento religioso al mundo de las comedias durante el Siglo de Oro[62].

En cualquier caso, la salida de Valladolid en 1554 la protegió de un futuro desalentador. Ya en 1520 Luís Vives recomendaba en su *Tratado de socorro de los pobres* que a estos niños abandonados y recogidos -"llamo hospitales a aquellas casas en que se alimentan y cuidan los enfermos, en que se sustenta un cierto número de necesitados, se educan los niños y niñas, se crían los expósitos, se encierran los locos y pasan su vida los ciegos"-[63] se les iniciara la educación casi inmediatamente tras la lactancia. Pero la realidad fue que pocos de estos niños, no digamos niñas, aprendieron a leer y escribir, siempre tardíamente y con fines de explotación laboral[64]. Tan tarde como en el siglo XVII la Casa de Misericordia vallisoletana dejaba testimonios sobre el destino de los menores que escaparon a la altísima mortalidad infantil, "casi abandonados a su suerte [...], criados, aprendices, sirvientas que carecen de todo, no tienen para cubrirse las carnes, perecen de frío en inviernos y si son hembras sumamente indecentes, y casi desnudas"[65]. Las niñas más afortunadas eran recogidas entre los 8 y 14 años por obras pías como la Cofradía de la Consolación o Niñas de la Doctrina, cuyos registros hablan de la difícil "colocación de las niñas con viudas o matronas sin hijos para aprender a coser y labrar"[66].

[58] Bartolomé BENASSAR, "Valladolid en el reinado de Felipe II", *Valladolid, corazón del mundo* [...], op. cit. pp. 73-126.
[59] Ricardo SEPÚLVEDA, *Madrid viejo*. Madrid, Maxtor, 2008, pp. 270-273. Con el fin de promover ingresos para varios hospitales, entre ellos la Soledad o niños expósitos.
[60] Narciso ALONSO CORTES, "De cómicos", *Miscelánea vallisoletana* I, 1955, pp. 60-61. En 1646 el Consejo de Castilla recordaría que la prohibición a la Cofradía de San José había resultado en la muerte de la mitad de los 500 niños del año anterior, con frecuencia "arrojándolos al río".
[61] John J. ALLEN, *The reconstruction of a Spanish golden playhouse, El Corral del Principe 1588-1744*. Florida, Florida University Press, 1983.
[62] Emilio COTARELO Y MORI, "Las comedias en los conventos de Madrid en siglo XVII", *Revista de la Bibliotecas, Archivo y Museo*, II (VIII), 1925, pp. 461-470.
[63] Mauricio HERRERO JIMÉNEZ, María Gloria DIÉGUEZ ORIHUELA, *Primeras letras, aprender a leer y escribir en Valladolid siglo XVI*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2008, pp. 33.
[64] Anastasio ROJO VEGA, "Los menores de edad "[...], op. cit.
[65] Teófanes EGIDO, "La Cofradía de San José […], op. cit, pp. 41.
[66] Luís FERNÁNDEZ MARTÍN, *Asistencia social en Valladolid* [...], op. cit., pp. 59.

Pero no sólo las niñas expósitas estuvieron abocadas a la subyugación e ignorancia. Sobre la base de la inferioridad femenina de carácter biológico "en su disposición natural, todo género de letras y sabiduría es repugnante a su ingenio"[67], y de las doctrinas de la Iglesia, las jóvenes de más alta alcurnia fueron educadas para las labores "propias de su sexo" llegando a ser la *Perfecta Casada*[68], mientras se corroboraban los inconvenientes de la educación femenina en la plebe,

> "si no fuere tu hija ilustre o persona a quien le sería muy feo no saber leer ni escrevir, no se lo muestres, porque corre gran peligro en las mugeres baxas o communes saberlo, assi para rescebir o embiar cartas a quien no deven como para abrir las de sus maridos, y saber otras escripturas o secretos que no es razón, a quien se inclina la flaqueza o curiosidad mugeril. Y assi como arriba te avisé que al hijo le muestres leer y escrevir, ssí a la hija te lo viedo, porque ay cosas que son perfeción en el varon, como tener barvas, que serían imperfeción en la muger"[69] .

Prudencia aprendió a escribir, si bien rudimentariamente. Aunque afirmaba haber permanecido en la casa paterna hasta la muerte de su padre, no conoció a sus seis hermanastros paternos, sugiriendo que Nicolás Grillo mantuvo estrictamente separadas sus descendencias. Los Grillo como mucho debieron tolerar la voluntad paterna, si es que supieron de la existencia de esta hija. Posiblemente "fue casada" a la temprana edad de 14 o 15 años con el mercader genovés "Jácome Lavage" porque la falta del progenitor la dejó desamparada El matrimonio fue corto y, verosímilmente, tempestuoso, a tenor de sus declaraciones que la situaban a los 17 años en Alicante, ya separada de un marido cautivo en las galeras de la "Señoría de Génova" por matar a un hombre, huido a Berbería" y dado por muerto"[70].

Según los cronistas agustinos antes de fundar la Visitación Prudencia "Gastava su hazienda en dotar mujeres arrepentidas: recogía las de mal trato y davales de comer, porque la necesidad no les obligase a ofender a Dios. Criava niñas en el Hospital de los Expósitos; y muchas vezes llegaron a doze"[71]. La fuente obliga a tomar esta afirmación con cautela, pero ciertamente nunca rompió amarras con su origen. Residió en el Madrid de las Musas, donde a los 41 años fundó un convento de Recoletas Descalzas según la orden de San Agustín pared con pared con un corral de comedias, y entre las mujeres que tomaron los hábitos con ella encontramos a Catalina de Guzmán, natural de la Villa del Portillo.

---

[67] Juan HUARTE DE SAN JUAN, *Examen de los Ingenios*, Madrid, Biblioteca Autores Españoles LVV, 1953, pp. 493.
[68] Fray Luís DE LEÓN, *La perfecta casada*. http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-perfecta-casada--1/html/ffbbf57a-82b1-11df-acc7-002185ce6064_3.html.
[69] Pedro M CÁTEDRA, Anastasio ROJO, *Biblioteca y lecturas de mujeres siglo XVI*, Madrid, Instituto de Historia del Libro y de la Lectura, 2004, pp. 53, recogiendo el texto de Fray Antonio de Espinosa en sus *Reglas del buen vivir* de 1552.
[70] AHN, Inquisición de Toledo, exp. 87.
[71] Alonso de VILLERINO, A., *Esclarecido Solar de las Recoletas de Nuestro Padre San Agustín*, I. Madrid, Imprenta de Bernardo de Vila-Diego, 1690. http://books.google.es/books?id=btiEx0dEzp4C&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q=grillo&f=false

Juventud: de amores, y hechizos

"Hay una gran multitud
de señoras del Tusón,
que entre cortesanas son
de la mayor magnitud.
Síguense tras las tusonas
otras que serlo desean,
y aunque tan buenas no sean,
son mejores que busconas.
Éstas son unas estrellas
que dan menor claridad,
más en la necesidad
te habrás de alumbrar con ellas.
La buscona no la cuento
por estrella, que es cometa,
pues ni su luz es perfeta,
ni conocido su asiento.
Por las mañanas se ofrece
amenazando al dinero,
y en cumpliéndose el agüero,
al punto desaparece" [72].

Cuando Prudencia desembarcó en Alicante de la "nao Centuriona" con el genovés Aurelio Espínola, "*so color que era su marido*"[73], ya había cruzado el Rubicón desde la malcasada a la cortesana[74], y era fácilmente identificable con el perfil recogido en *La verdad sospechosa*". Las relaciones de amancebamiento entre hombres acaudalados y mujeres plebeyas proliferaron en esto siglos, sin que los varones considerasen la eventualidad de casarse con su pareja, ni aún en el caso de tener descendencia. Prudencia y Espínola residieron en Granada, núcleo de la colonia genovesa en España desde el comienzo del siglo XV[75] y, tras la muerte materna, ella lo hizo entre dicha ciudad, Sevilla, Toledo- muy brevemente- y Madrid. El hecho de que en 1571 tuviera ya un hijo de veinte meses con Pagan Doria permite colegir que su convivencia no fue excesivamente prolongada.

En el árbol genealógico de la familia Doria Aníbal Doria Grillo, -que debió nacer el primer trimestre de 1570, contando Prudencia unos 22 años-, aparece como patricio genovés e hijo natural de madre desconocida de Pagan Doria[76]. Del padre tenemos considerable información, gracias al relato autobiográfico de su famoso hermano Juan Andrea Doria[77]. Marqués de Torriglia y Conde de Loano, Pagan nació en Génova en

[72] Juan RUIZ DE ALARCÓN, *La verdad sospechosa*, Madrid, 1939, pp.8. http://www.comedias.org/alarcon/versos.pdf
[73] AHN, Inquisición de Toledo, Exp. 87.
[74] Margarita TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M., *La mujer imaginada. Visión literaria de la mujer castellana en el Barroco*, Badajoz, Abecedario, 2010, pp. 311.
[75] Enrique SORIA MESA, *Las Indias de Génova. Mercaderes genoveses en el Reino de Granada durante la Edad Moderna*. Granada, 2012. http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/25160/1/21762168.pdf
[76] Genealogía Doria-Melfi, http://www.geneall.net/I/per_page.php?id=1692453 En el mismo aparecen dos hijos naturales de madres no identificadas: Pagan (1565-1620), casado con Anna Canevari y con dos hijos, Giovanni Andrea y Ortensia Doria, y Annibale, de biografía desconocida.
[77] Giovanni Andrea DORIA, *Vita del Príncipe Giovanni Andrea Doria, scritta da lui medesimo incompleta*, Génova, Compagnia dei Librai, 1997. Ambos fueron hijos del tempranamente asesinado Giacometino Doria, a su vez sobrino y delfín del famoso Andrea Doria, príncipe que tantos honores recibiera de Carlos V.

1544, hijo de Giacomettino Doria y Ginetta Centurione, nieto pues del todopoderoso Adán Centurión[78]. Creció con sus hermanos en el palacio di Fassolo, para vivir bajo la custodia del Príncipe Andrea Doria tras el temprano asesinato de su padre en 1547 y, a partir de su muerte en 1560, bajo la tutoría Juan Andrea, su madre y el genovés Nicola Espínola.

En la época de los Austrias las familias nobles enviaban con frecuencia a algún joven miembro para ser criado en el Palacio Real al servicio de los Reyes y, a petición de Andrea Doria, Pagan fue recibido en 1556 en la corte de Felipe II. Por la correspondencia de Andrea Doria y posteriormente Juan Andrea con Felipe II, podemos reconstruir parcialmente el marco temporal de su vida. Lo ubicamos en España en diciembre de 1556[79], en Génova a comienzos de 1560 con retorno a España para seguir sirviendo en la Corte, en Flandes con su hermano entre 1561-1562[80], y en Toledo en 1561, acompañando a Juan Andrea en su viaje para salvaguardar el contrato de asiento familiar tras la muerte de Andrea Doria[81]. Cuando éste regresó a Génova Pagan quedó en la Corte controlando los intereses de la familia.

De constitución física y psicológica más frágil que su hermano, recibió su protección de los problemas de la vida en la Corte, "porque era muy joven y sabía muy poco acerca de muchas cosas sabidas por los demás"[82]. Pagan vivió y murió a la sombra del mismo, acompañándolo al mando de escuadras en sus campañas militares de Orán (1563), la Goleta y Peñón de Vélez (1564), Malta (1565) y Lepanto (1571)[83]. Fue nombrado Caballero de la Orden de Malta en 1566, por la ayuda prestada "frente al turco", y su breve correspondencia de 1573 con Felipe II indica que dominaba perfectamente el castellano, se había "criado en su Real Casa y Servicio", y no tenía "en esta vida mayor deseo ni obligación que servir a la Corona de V. M"[84]. Por su parte Felipe II lo saludaba como "Magnífico y bien amado mío" [85], y en enero de 1573 lo nombró "coronel de 6000 infantes italianos para la Armada creada para la Liga contra el Turco"[86].

[78] Carmen SANZ AYÁN, *Un banquero en el Siglo* [...], op.cit. pp., 2015.
[79] Al parecer pudo acompañar a Carlos I en el viaje de regreso a España.
[80] Ya dueño del feudo de Loano.
[81] Manuel LOMAS CONTES, "Renovar el servicio a la Monarquía tras la muerte del Rey: Juan Andrea Doria y el pasaje de la reina Margarita (1598-1599) en *Servir al Rey en la Monarquía de los Austrias: medios, fines y logros del servicio al soberano en los siglos XVI y XVII*., Madrid, Silex, 2012, pp: 193-226.
[82] Giovanni Andrea DORIA, *Vita del Príncipe* […], op. cit.
[83] Doria, Pagano, biografía en http://www.treccani.it/enciclopedia/pagano-doria_(Dizionario-Biografico)/
[84] "Carta de Pagan Doria a Felipe II, rey de España, agradeciéndole la merced de poder seguir estando a su servicio (21-3-1973)" Archivo General de Simancas, Est, Leg, 1403,183; "Minuta de despacho de Felipe II a Pagan Doria sobre las levas de Lombardía y el Genovesado que se le ha encargado (9-2-1573)", AGS, Est, Lej 1403, 273.
[85] Rafael VARGAS HIDALGO, *Guerra y diplomacia en el Mediterráneo: correspondencia inédita de Felipe II con Andrea Doria y Juan Andrea Doria*, Madrid, editorial Polifemo, 2015.
[86] *Ibídem.* Esa coronelía fue pagada por la República de Génova, a donde llegó en mayo de 1573, para partir a Córcega y desde allí salir en octubre del mismo año bajo órdenes Juan de Austria. Felipe II contestaba a Juan Andrea Doria unos meses antes "en lo que me scrivi por Pagan Doria vro hermano para que sea empleado en luna coronelia de infanteria italiana de las que havran de levantar el año que viene para lo de la Liga holgare yo mucho de servirme del en esto, por estar cierto que se empleará en mi servicio, con la voluntad que vos y con la que lo ha hecho siempre y por la que yo le tengo como a cosa Vra. y assi para u tiempo sera nombrado y se embiara para ello la orden y despacho neccesario".

Años antes, en carta del 12 de abril de 1569, Juan Andrea solicitaba a Felipe II que Pagan fuese a servir a Granada "paresciendo que las cosas de Flandes empiecan a quietar". Verosímilmente Doria debió formar parte de los ejércitos con los que el granadino Gonzalo Fernández de Córdoba, III duque de Sessa[87], participó activamente en el triunfo castellano durante rebelión de las Alpujarras[88]. Ambos debieron conocerse en la Corte tiempo atrás, y lucharon también en las campañas de Lepanto y la Goleta, donde Pagan fue asesinado. Es por esas fechas donde podemos situar su encuentro con Prudencia, la cual estando en Granada recibió en su casa unas moriscas a "que esta declarante tratase con un cavallero amigo de Duque de Sesar para que fisiesse que no sacassen sus maridos de Granada cuando sacaran los moriscos", a cambio de enseñarle conjuros y cosas útiles para quien quisiese bien"[89].

Ignoramos cuanto duró su relación, pero en las dos cartas de 1571 manuscritas por Prudencia durante su proceso se refleja una profunda soledad, "*no tengo a nadie"*, y una íntima y desesperada angustia por la pérdida hijo. Sabemos que el vínculo fue tormentoso, y que el motivo de su apresamiento en 1571, acusada de "sacrílega hechicera excomulgada y perjura", fueron los sortilegios practicados por una mujer "loca, desatinada y enferma" para obtener el "querer bien" de Pagano Doria[90]. La joven "de 23 o 24 años" fue encarcelada junto a la viuda sevillana Isabel Rivera, con la que había entrado en contacto en Madrid para ligar a Pagan Doria, posiblemente tras una fuerte discusión. Con esta magia de amor y sujeción del varón pretendía evitar que volviera a Génova, pues "temía a sus parientes", y "también porque havia oído decir que el tal Doria la quería encerrar en un castillo porque estaba celoso y para que no le quitara un hijo y la hacienda que la había dado"[91]. Si nos atenemos a las declaraciones de varias testigos apareció en casa de Rivera "algo maltratada, e hinchados los labios", de tal suerte que tuvo que acostarse. Al verla tan "apasionada", Rivera sintió tanta "compasión*"* que le mostró el hechizo del alambre, practicado por monjas de un monasterio cercano. Ambas decidieron enviar a sus esclavas por los elementos necesarios para realizar los conjuros de la redoma y de los alfileres sobre un muñeco de cera[92]. Estos conjuros y otros descritos en el proceso se encuadran abiertamente en la hechicería pragmática con fines amorosos, habitual en Granada y otras localizaciones en la España del siglo XVI[93]. Hablamos de unos ritos de gran impronta morisca[94], en las que la hechicera "sometía" al varón mediante un amplio abanico de artimañas

[87] Francisco DE CÓRDOBA, Abad de Rute, "Historia y descripción de la antigüedad y descendencia de la Casa de Córdoba (VII)", Córdoba, Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, 1958.
http://repositorio.racordoba.es:8080/jspui/bitstream/10853/80/1/BRAC_n77_1958.pdf

[88] Luís DEL MARMOL CARVAJAL, *Rebelión y Castigo de los moriscos de Granada*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 21, 1946, pp. 124.

[89] AHN, Inquisición de Toledo, Exp. 87. Su preocupación estaba justificada. Desde comienzos de 1569 y para evitar conflictos sociales, Felipe II fue afirmándose en su decisión de desterrar por otras tierras de la Corona de Castilla a todos los moriscos granadinos, incluidos los que no se habían levantado en armas. Esta dispersión afectó a unos 80.000 moriscos quedando en granada 5000, o pocos más, siempre con autorización específica de Corona, por labores de utilidad como riego, seda etc.

[90] AHP, Inquisición de Toledo, Exp.87.

[91] *Íbidem.*

[92] Ángela, esclava morisca de Prudencia, y a Francisca de Morales, esclava sevillana de Rivera.

[93] María de los Ángeles FERNÁNDEZ GARCÍA, "Hechicería e Inquisición en el reino de Granada en el siglo XVII", *Chronica Nova: revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada* 15, 1987-1988, pp. 149-172.

[94] Esther FERNÁNDEZ MEDINA, *La magia morisca, entre el Cristianismo y el Islam*, Granada, Universidad de Granada, 2014.

encaminadas a movilizar un demonio carente de cualquier autonomía[95]. Ambas procesadas pretendían recuperar a sus amados y, en el caso de Prudencia, casarse con Doria[96] Eso sí, sin abandonar las "licencias" de su gremio, de forma que para los hechizos "arrancaba con los dientes barba y cabellos a algunos hombres, y cuando dormía con ella algún hombre se los ponía debajo de la cama y tenía ciertas cedulas de conjuros y se las pegaba al tal hombre a la cama"[97]. Las ceremonias se acompañaban de invocaciones al diablo, en el caso de Pagan Doria "para que no podiese dormir, comer ni reposar hasta que a Prudencia la venga a buscar quiriendome y amándome y Señora llamándome"[98]. El ligamiento no tuvo éxito, y un mes más tarde Prudencia acudió a casa de Rivera, que se había mudado con María de Vega, artesana y posterior delatora, a practicar el hechizo de Santa Marta y las cintas[99].

Geográficamente todas las implicadas vivieron en un radio corto, entre las calles Arenal y San Sebastián[100]. Estamos hablando de un colectivo marginal (cortesanas, moriscas, artesanas de dudosa reputación), ubicado cerca de la parroquia de San Sebastián y de los barrios de San Ginés y Comedias-la casa inicial de Rivera estaba cerca de Valdivieso, posiblemente lugar del corral de comedias de muy efímera duración que tuvo su viuda[101]-. De la delatora María de la Vega, casada con el tejedor de tafetanes toledano Diego Álvarez, se conserva un pleito fechado en 1568, cuando vivía en Valladolid, contra el alguacil Mayor de la Chancillería, acusada de prostitución y venta ilegal de joyas y sedas"[102]. De nuevo Valladolid, ligando a la Prudencia adulta con su pasado.

Pero no todas sus relaciones fueron con este estrato social, y en el proceso aparece también Pedro Laynez, poeta residente en Madrid, amigo de Cervantes, y ayudante de

[95] Valeriè MORLERO, "De las prácticas mágicas a los sortilegios amatorios: la inquisición en Granada en el siglo XVIII, *Brocar* 36 (2012), pp.125-137.
[96] AHN, Inquisición de Toledo, Exp.87.
[97] *Ibídem.*
[98] *Íbidem.* De hecho, Prudencia sugirió a Rivera vivir juntas, llegando apalabrar una casa cerca San Sebastián que no llegan a ocupar por un pleito que les entabló un caballero "por señorear" en los ventanales.
[99] En su base la leyenda de Santa Marta que ligó a las serpientes en el monte con cintas y agua. Hermana de Lázaro y María de Betania, identificada con María Magdalena, a la muerte de Jesús viajaron a Francia (48 d.C.) donde estando Marta logro derrotar con agua bendita, una antorcha y repitiendo las palabras de Cristo a un dragón con el nombre de "Tarasca" que sembraba el miedo entre sus habitantes en Tarascón (Provenza), y tras dominarlo la llevó hasta la ciudad atado con el cinturón de su vestido, tornándose en modelo de mujer dominadora cuya invocación aparece en numerosos procesos inquisitoriales.
[100] María de la Vega vivió detrás de San Sebastián, Francisca Morales, criada de Rivera, en la calle "que va a dar a San Jerónimo cerca de San Sebastián" – posiblemente la calle Príncipe-, Ana de Rojas "mujer enamorada" y Prudencia en la calle Arenal.
[101] Charles DAVIS, John E VAREY, *Los corrales de comedias y los hospitales de Madrid, 1574-1615, estudio y documentos. Fuentes para la historia del teatro en España*, Madrid, Támesis, 1997, pp.52 Como teatro la casa de la viuda de Valdivieso duró 3 días, de 7-9 Junio de 1579
[102] "Ejecutoria del pleito litigado por Lorenzo de Ayala, teniente de alguacil mayor de Chancillería con María de Vega, vecina de Toledo, estante en Valladolid, sobre prostitución y venta ilegal de joyas y sedas", Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de ejecutorias, caja 1144,29; Existe otro pleito de 1577 un vecino de Burgos y Diego Álvarez ,vecino de Toledo por comercio de lencería y otros géneros contra Diego Álvarez, vecino de Toledo, para el comercio de mercaduría de lencería y otros géneros que bien pudo tratarse del mismo personaje. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de ejecutorias, Caja 1350,38

Cámara de Carlos, el malogrado hijo de Felipe II[103]. Prudencia e Isabel se reunieron en su casa tras una fuerte discusión, y allí decidieron ir a confesar al vicario sus hechicerías, antes de ser delatadas y acusadas por Martín de San Juan, familiar del Santo oficio de Valladolid, y estante en Madrid como guantero en la Corte de Felipe II[104]. Durante su arresto recurrió por carta, si bien con gran reverencia, a Jácome Marengo, de la casa de los Espínola[105], para que se ocupara de su casa en Arenal y de sus criadas[106]; y en ellas aparece como deudor a Vicenzio Fiesco, otro apellido ligado a las redes genovesas, acaso mediador de los pagos de Doria[107].

Es de sobra reconocida la prodigalidad de la inquisición de Castilla en procesos femeninos por brujería y hechicería[108]. Durante los largos meses en que la acusada permanecía en los calabozos los tribunales dilucidaban la existencia o no de pactos con el maligno, para terminar con frecuencia en condenas benevolentes o en absolución, al ser consideradas víctimas de la credulidad e ignorancia femeninas[109]. Pese a las duras acusaciones del fiscal del Santo Oficio sobre esta mujer de "apetitos deshonestos" públicamente expuestos", el proceso fue sobreseído en octubre de 1571 como un caso de *"liviandad y concupiscencia"*[110], y Prudencia puesta en libertad.

Parece probable que cuando Pagan Doria partió en la expedición que ocupó Túnez y la Goleta su relación con Prudencia estuviera rota o agonizante, y su hijo en Génova. Tras la conquista de la Goleta se quedó allí por orden de Juan de Austria, "por coronel de otros tantos italianos y de cien arcabuceros a caballo, de la compañía de don Juan Hurtado de Mendoza, ocho mil hombres en total"[111]. Pero los turcos no tardaron en reconquistarla, y en septiembre de 1574, mientras su hermano se afanaba en volver a

[103] Pedro Laynez (hacia 1538-1584). De familia acomodada ocupó cargos secundarios en el Palacio Real, y fue ayudante de cámara del príncipe, hijo de Felipe II primero en Madrid y luego en Alcalá de Henares, ciudad en la que residió hasta la muerte de aquél, acaecida en 1568. Después de su muerte su viuda Juana Gaytán quiso editar sus obras, *Cancionero y Engaños y desengaños de amor*, solicitando ayuda a Cervantes sin que encontraran editor. Sobre su vida y obra consultar *Obras de Pedro LAYNEZ*, con edición de Joaquín Entrambasaguas, Madrid, Consejo Superior de investigaciones Científicas, 1951.

[104] María ALBADALEJO MARTÍNEZ, "La casa de las infantas de España en el reinado de Felipe II, ciertos aspectos sobre su origen, formación y difusión", *Studia Histórica. Historia Moderna*, 36, 2014, pp. 233-261.

[105] Jácome se disponía a acudir a la Feria de Medina del Campo en esas fechas, donde esta colonia ocupó un lugar destacado en el comercio de la lana, interviniendo en su compra y venta, como prestamistas y cambiadores de letras. Hilario RODRÍGUEZ DE GRACIA, "Mercaderes y financieros. los genoveses de Toledo entre 1561 y 1621, *Primer coloquio Internacional "Los Extranjeros en la España Moderna*, Málaga 2003, Tomo I, pp. 597-610.

[106] Alfonsa Bermúdez y Luisa Espínola, naturales de Granada, que la servían junto a su ama Ángela.

[107] Manuel HERRERO SÁNCHEZ, "La red genovesa Espínola y el entramado transnacional de los marqueses de los Balbases al servicio de la Monarquía Hispánica, en *Las redes del Imperio: Élites sociales en la articulación de la monarquía hispánica (1492-1714)*, Madrid, Marcial Pons, 2009, pp. 97-133.

[108] Sebastián, CIRAC ESTOPAÑÁN, *Los procesos de Hechicerías en la Inquisición de Castilla la Nueva (tribunales de Toledo y Cuenca)*, Madrid, Diana Artes Gráficas, 1942, pp. 211.

[109] Elvira M. MELIÁN, "Útero, psiquis y climaterio: un acercamiento desde la endocrinología antropológica", *Investigaciones Feministas* 6, 2015, pp. 196-208.

[110] AHN, Inquisición de Toledo, Exp. 87

[111] Luís ASTRANA MARÍN, *Vida ejemplar y heroica de Miguel de Cervantes*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. http://hhh.gavilan.edu/fmayrhofer/spanish/astrana/index.htm

tiempo para salvarlo, fue decapitado. Una muerte tristemente célebre, inmortalizada por Astrana Marín en su famosa biografía de Cervantes[112],

> "Murieron en estas dos fuerzas muchas personas de cuenta, de las cuales fue Pagan de Oria, caballero del hábito de San Juan, de condición generoso, como lo mostró la suma liberalidad que usó con su hermano el famoso Juan Andrea de Oria; y lo que más hizo lastimosa su muerte fue haber muerto a manos de unos alárabes de quien se fio, viendo ya perdido el Fuerte, que se ofrecieron de llevarle en hábito de moro a Tabarca, que es un portezuelo o casa que en aquellas riberas tienen los ginoveses que se ejercitan en la pesquería del coral; los cuales alárabes le cortaron la cabeza y se la trajeron al general de la armada turquesca, el cual cumplió con ellos nuestro refrán castellano: que aunque la traición aplace, el traidor se aborrece; y así, se dice que mandó el general ahorcar a los que le trajeron el presente porque no le habían traído vivo»[113]

Una carta enviada por Juan Andrea Doria a Felipe II en octubre de 1974 recrea más humanamente los hechos, y muestra que la vida de su hermano hubiera sido más corta que larga, en cualquier caso,

> "Por la dicha pérdida acabó también su vida mi ermano, el cual, como V.M deve de tener noticia, haviendo venido el invierno passado a curarse en este reyno de una muy grande enfermedad que en el dicho fuerte de Tunez se le había descubierto. Como entendió que el armada del Turco se allegava por acá bolvió luego al fuerte aunque todavia muy enfermo y no ostante que el mal, que anduvo siempre creciendo y le daba grandisimo trabajo, todavia nunca dexo de hallarse en todas las salidas y assaltos y en las demas ocasiones que se offrecieron haciendo siempre era obligado al Servº de VM hasta tanto que no pudo mas tenerse en pie y en fin le hubieron de llevar de tres dias antes que se perdiese el dicho fuerte al de la Isla tan inútil y al cabo de si Vida, que estava mas cerca de morir que de bivir bien pocos dias y al tiempo que los demas se rindieron no quiriendo en ninguna manera llegar bivo en poder de Turcos debaxo de la palabra de salvarle, quiso antes aventurar lo poco que le quedava de Vida en manos de algunos moros q le sacaron y llevaron hasta la parte que ellos quisieron, mas no anduvo mas de un dia que acabo luego su Vida y trabajos aunq no se si de sus enfermedades o si le ayudaron dello los moros. Quedo por ello y por la Soledad con que ha dexado a mi Casa y a mi con la pena que VM puede considerar y mas que no aya podido durar mas en Servº de V.M, y de que no le hiziere Dios met de tanta Saúl q pudiera acabar en el fuerte con las armas en la mano sirviendo los tres días que después del salido tardo en perderse, de la manera que había servido antes y que lo ha hecho en todas las demás jornadas donde se ha hallado, y pues Vd., ha perdido un Criado me ha parecido no dejarle de dar cuenta Della a Vd. para que lo sepa"[114]

---

[112] Antonio SÁNCHEZ MOGUEL, "Dos sonetos de Cervantes", La *Ilustración Española y Americana* 111,1889, pp.50-51. Ignoramos si Cervantes conoció personalmente a Pagan Doria pero escribió dos sonetos para el manuscrito de Bartholomeo Ruffino dei Chiambery *Sobra la desolaitione della Goleta e forte di Tunisi. Insieme la conquista fatta da Turchi di Regni di Fezza e di Maroco*", dedicado en febrero de 1577 a "Pherto. Emanvel, duque de Saboya. En el prólogo de este manuscrito que se conservaba en Biblioteca de Turín, desapareciendo en un incendio en 1904, Ruffino dejó datos autobiográficos con elogios a Pagan Doria"passai in Africa al expugnatione di Thunis, e iui restai auditore del terzo della fellice memoria del Itrisimo Sig Pagano Doria e genealment di tutti Italiane. Per la innopnata rouina della Golleta e di Thunis restai misero schiavo per esser priou del tutto degli beni della fortuna"

[113] Luís ASTRANA MARÍN, *Vida ejemplar y heroica* [...], op. cit., cap. 24, pp. 418.

[114] Carta de Juan Andrea Doria a Felipe II, rey de España, relatando los últimos intentos de socorrer el fuerte de Túnez y su definitiva pérdida ante los turcos, Archivo general de Simancas Est, Leg., 1404, 87. Felipe II contestó en carta del 20 de octubre de 1574 "Fiel y Amado nro Vra carta del cinco de octubre se recibió con el aviso de lo que Don Juan Canoquera hv´referido del succeso de las cosas de Berveria, y el

Pedro de Aguilar, cautivo en la Goleta, y testigo presencial, coincidió en la descripción de la grave enfermedad de Doria, su viaje a Palermo a curarse de "unas llagas dentro de la garganta", el retorno aquejado de "enfermedad de manera que apenas se podía levantar no hablar" al enterarse de la vuelta de la armada turca al fuerte, y su huida lleno de llagas y herido de "un arcabuzazo en una pierna" de la isla que gobernaba Juan Zanoguera, cuando este decidió entregar la isla para salvar aquellas gentes[115].

Vida adulta: **de comedias y clausura**

Desde la muerte de Pagan Doria a la fundación e ingreso en La Visitación en 1589 mediaron 15 largos años. Podemos asumir que nuestra protagonista no buscaba una vida especialmente tranquila cuando compró sus casas en pleno barrio de Las Musas, dada la actividad y animación callejera ligada a la vida teatral (fig.2a).

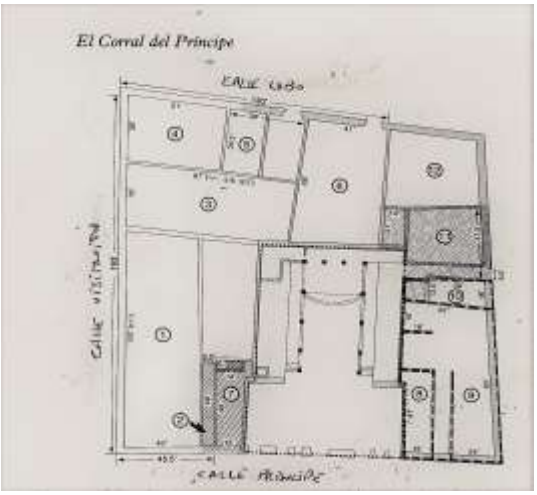

Fig. 2.a, Localización del Corral del Príncipe. Planos de Teixeira. Fuente: Wikipedia
2.b, Reconstrucción del corral del Príncipe y propiedades colindantes. Sobre los planos dibujados por Pedro de Ribera en 1735 las casas correspondientes al Monasterio de la Visitación, propiedad de Saldana en 1613, aparecen enumeradas de 1-6.
Fuente: John J. Allen, *The reconstruction of a Spanish Golden Age playhouse, El corral del Príncipe 1583-1744,* pp.14

Prudencia no aparece entre los particulares que vendieron el solar en 1582 a las Cofradías de La Sagrada Pasión de Jesucristo y la Soledad de Nuestra Señora, para

tuvo Vro hermano que me ha pesado mucho por la voluntad que yo le tenía y porque se la pena que a vos os havra dado”

[115] Pedro AGUILAR, *Memorias del cautivo en la Goleta de Túnez, el alférez Pedro de Aguilar*, pp.: 233, 239, 267 https://archive.org/details/memoriasdelcaut00gayagoog
“entendiendo que cualquier partido que hiciese no se habría de guardar con él [...] determinó tentar su fortuna [...]. y tratar con un moro que le había servido en Túnez y sido esclavo del príncipe Doria que le llevase a la Calabria, saliéndose de la isla una noche, guiado por unos moros amigos [...]. Salió el 14de septiembre con 3 moros y 2 criados suyos y porque aquella noche no se toparan las guardias no se pudo salir, y otra noche, 15 del dicho, se encomendó a Dios y con tan poca salud y flaqueza, que era lástima se echó a tierra, llevando aquella noche consigo 14 moros y 2 criados suyos [...] y se fue al perescer bien porque se metió en la montaña libre. Los mismos moros según paresció después le debieron matar a él y a sus criados y llevaron su cabeza al bajá, las cuales me mostraron".

construir el corral del Príncipe[116]. Posteriormente Juan de Saldana solicitó en 1611 una exención permanente de las tasas a pagar a la Corte como aposentos por un grupo de casas que poseía, un complejo que previamente había albergado un convento de monjas de clausura -se mudaron en 1610-. Gracias a ello sabemos que dicho convento ocupó 6 casas, abarcando el total del trecho en la calle de la Visitación -hoy Manuel Fernández y González-, entre Príncipe y Lobo- hoy Echegaray-, con unos 59 metros, extendiéndose en unos 14 m en Príncipe, y unos 40 metros en Lobo (fig.2b)[117].

El edificio principal del convento debió tener 3-4 pisos, y en su parte trasera comunicaba directamente con el lateral derecho del Corral y sus "palcos"[118]. Los negocios de alquiler con las casas contiguas para albergar pasadizos para las mujeres, o ventanas hacia el corral -bajas (rejas), altas (aposentos) y de buhardillas (desvanes)- fueron florecientes. Tanto es así que una vez fallecida Prudencia, y dada la escasa dotación para la Visitación[119], las religiosas se percataron de la potencial ganancia de abrir la pared del cenobio al patio de comedias. Dado que del bullicio no se podían abstraer, decidieron solicitar Margarita de Austria,

> "les favorecise mandando que el licenciado Tejada y diputados del patio de las comedias les permitiese abrir en su pared ventanas a él, hasta cuatro o cinco, por las cuales se pudieran ver las comedias, y hubiese en ellas algunos aposentos donde entrase gente principal, que no había de ir al patio y entrase por diferente puerta", con lo cual harían alguna renta con que poder ir a otra casa y vivir en ella"[120].

Confiaban recibir tal merced por haber sentado precedentes "personas ricas y poderosas que las han abierto para su gusto y entretenimiento, previo pago de cierta cantidad a los comediantes". Es más, previendo reticencias por parte de las Cofradías, rogaban a la Reina les enviase un emisario del Consejo Real. Pretendían tratar con representantes, comediantes y hospitales una propuesta que, según ellas, no restaría público ni, en consecuencia, dinero, a dichos interesados[121]. Imaginemos el efecto sobre la pos-tridentina Margarita de Austria, que ya en 1606 había observado que en la Visitación "no se guardaban las normas de la recolección con la observancia que tan santo hábito pide", y las monjas "ora forzadas por la necesidad, ora de la estrechez de la casa, pasaban algunas cosas, aunque no escandalosas por lo menos dignas de enmendarse en religiosas recoletas"[122]. Si alguna duda tenía la ortodoxa Reina sobre la idoneidad de la ubicación del monasterio debió disiparse ante la iniciativa de sus inquilinas. Se inició un turbulento proceso de reubicación, que llevó a su reconversión en 1610 en Santa Isabel La Real con cambio impuesto de obediencia, pese a la fuerte oposición interna de sus inquilinas[123].

---

[116] Datado en febrero de 1582 aparecen el Dr. Alaba de Ibarra (médico de Felipe II) y vendedor del solar, que lindaba con las casas de Pedro Calderón (contador); Lope de Vergara (solicitador en Madrid de negocios de la ciudad de Sevilla); Catalina de Villanueva; y con la propia calle del Príncipe.
[117] 193, 45,5 y 130 pies, respectivamente.
[118] John J. ALLEN, *The reconstruction of a Spanish* [...], op. cit. pp.17
[119] José Luís, SAENZ RUIZ-OLALDE, *Las Agustinas Recoletas de Santa Isabel la Real de Madrid*, Madrid, Ed. Agustinos, 1990. pp. 27. No tenía ingresos y además estaba gravado con censo perpetuo de 13 reales y dos gallinas anuales
[120] *Ibídem*, pp. .41.
[121] *Ibídem*, pp.43.
[122] *Ibídem*, pp. 40.
[123] *Ibídem*. Catalina del Espíritu Santo, la priora y otras dos religiosas fueron obligadas a dejar el Convento y trasladadas al Madrigal. Se recoge bien todo este proceso en el libro de Sáenz Ruiz-Olalde.

Durante los años previos a la mudanza los corrales vivieron su época de apogeo, y podemos imaginar los ruidos, alboroto y ambiente que rodeó a Prudencia, antes y después de la clausura. Los espectáculos, que inicialmente se hacían domingos y festivos, fueron ampliados a martes y jueves, y desde 1588 hasta la llegada de Felipe III se aderezaron con músicas y bailes populares[124]. Las músicas tipo letrillas, jácaras o romances se cantaban acompañadas de guitarras, arpas y flautas, con tal alboroto que se llegó a solicitar inútilmente a Felipe II que les pusiera freno, dado su carácter inmoral y lascivo[125]. La *Apología en defensa de las comedias* escrita en 1614 por Francisco Ortiz Lucio retrataba bien las atávicas críticas de la religión hacia la comedia en general, y hacia sus efectos sobre el sexo femenino en particular. Tanto los detractores de las mismas en su totalidad como aquellos que pretendían limitar ciertos bailes atribuían a las representaciones de mujeres indecentes influjos negativos sobre las tiernas almas de las mujeres honestas. Sin olvidar el riesgo sobreañadido de hacerlas perder a sus maridos; no en vano muchas de las actrices de los corrales de comedias eran pecadoras irredentas con infinita capacidad para provocar "la lascivia masculina llegando a profanar lo sagrado"[126].

Y todo ello sin olvidar la complacencia de las propias corporaciones monásticas con la vida teatral, que obligaron a las autoridades eclesiásticas a centrarse en perseguir y multar a los comediantes en un intento disuasorio[127]. Joan Ferres afirmaba en 1613 que esta herejía había comenzado en Alemania con la introducción de "amancebados, religiosos disolutos, monjas libres y desenvueltas y casamientos de religiosos y religiosas", de forma que a la larga, "vinieron a hacer de veras lo que al principio representaban de burlas: y asi se casaron públicamente religiosos con religiosas, con gravisimo escándalo, y se vino a desestimar la religión, y entrase con esto otras heregias, que era lo que el demonio pretendía"[128]. En los mismos conventos se interpretaban comedias, y no siempre sagradas. En 1598 el padre Marquina describía cómo en diversos monasterios de monjas se representaban comedias con "son y baile y meneos tan torpes que fue menester que se cubriesen los ojos las personas modestas que allí estaban"[129]. Y el contexto implícito en el Real Decreto de Reformación de Comedias de 1603,

[124] Zarabandas, chaconas, o bailes de amor con castañuelas y agitación de brazos, aún prohibidos por el Consejo Real, se perpetuaron en derivados.

[125] Carmen FLORES, "El corral de la Pacheca" *La novela teatral* VI, 931, 1921. En 1615 Felipe III emitió un auto reformando las compañías, prohibiendo los bailes, limitando la vida teatral, nombrando alguaciles para control da las obras, que además fueron ser censuradas con anterioridad. Se prohibieron desde el miércoles de ceniza hasta domingo de Cuaresma y los domingos y los primeros días de las Pascuas, entre otras fechas. El castigo para las compañías que no cumpliesen lo establecido era de "200 ducados para obras pías por la primera infracción, el doble y dos años de destierro por la segunda y dos años de galeras por la tercera". Todo volvió a su estado original tras la llegada de Felipe IV, gran amante de las comedias.

[126] Emilio COTERELO Y MORI, "Bibliografía de las controversias sobre la licitud del teatro en España. Contiene la noticia, extracto ó copia de los escritos, así impresos como inéditos, en pro y en contra de las representaciones; dictámenes de jurisconsultos, moralistas y teólogos; consultas del Consejo de Castilla; exposiciones de las villas y ciudades pidiendo la abolición ó reposición de los espectáculos teatrales y un apeéndice comprensivo de las principales disposiciones legislativas referentes al teatro", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Madrid, 1904, pp. 78
https://archive.org/details/bibliografadela00morigoog

[127] Emilio COTARELO Y MORI, "Las comedias en los conventos [...], op. cit. Fue el caso del convento de mínimos de San Francisco de Paula, llamado de la Victoria, en lo que es hoy La Puerta del Sol y el de los Premostratenses de San Norberto, hoy Isabel la Católica. Se ha conservado el pleito entre las autoridades eclesiásticas y Baltasar Pinedo, director de compañía cómica por obras presentadas en los susodichos conventos.

[128] Emilio COTERELO Y MORI, "Bibliografía de las controversias [...], op. cit. pp. 254.

[129] *Ibídem*, pp. 435.

ordenando que "en ningún tiempo del año se representen comedias en monasterios de frailes, ni monjas, ni que en el de la cuaresma haya representación dellas, aunque sea a lo divino"[130], excede su propio enunciado. Según Juan de Mariana entre 1589-1593

> "sabemos por cierto haberse danzado este baile -la zarabanda- en una de las más ilustres ciudades de España en la misma procesión y fiesta del Santísimo Sacramento[...]. Poco es esto: después sabemos que en la misma ciudad en diversos monasterios de monjas y en la misma festividad (corpus) se hizo, no solo éste son y baile, sino los meneos tan torpes, que fue menester se cubriesen los ojos las personas honestas que allí estaban "[131]

Desconocemos la causa última que llevó a Prudencia Grillo a elegir la vida monástica sobre su proyecto simultáneo de matrimonio en 1589. Los conventos fueron una forma de independencia para las mujeres de la época con medios económicos, permitiéndoles mantener tanto la servidumbre como la interacción con los estamentos sociales más relevantes[132]. Nuestra cortesana decidió fundar e ingresar en La Visitación, "por cuanto tengo devoción de ser monja recoleta de San Agustín, con tres mujeres Ana, María y Catalina"[133], que habían de ser monjas de velo. Omitiendo el largo periodo transcurrido de tiempo entre la muerte de Doria y este acontecimiento, la versión épica de los hechos los relacionaba directamente[134],

> "tenía estrecha amistad con un caballero, a quien su Majestad mandó partir a servir un gran cargo de las galeras […]". Antes de partir, "sintiendo ella, o haciendo que sentía, la ausencia del caballero, y consolándola él, vino a decirle: ¿estando vos allá, y yo acá, sin saber si vivís, o morís, como quereis que pierda el cuidado? Podeiste perder, dixo él, que si yo muriese, yo os avisaré, y con esto, mientras no os avisare, podréis entender, que vivo. Riose ella del ofrecimiento y replicole como me avisaréis, si murieredéis? Todos estos damascos, dixo él, y señaló los que estaban colgando en una quadra. También menearé, añadió, las gavetas del escritorio; y la última señal será correr las cortinas de la cama […][135].

Unos meses más tarde, sin conocer aún su deceso, vio cumplirse la profecía por mano de "un ángel" que buscaba el reconocimiento por parte de la cortesana de "la inconstancia a que vive sugeto el valor en las armas, lo lustroso de los puertos, el luzimiento de las riquezas, y todo lo que el mundo ama". Ante tales manifestaciones Prudencia, por años ocupada con "mayor cuidado en gozar sus vanidades que de aliñar

---

[130] *Ibídem*, pp. 621. Esta característica fue especialmente relevante en las Fundaciones Reales donde la representación dentro de los recintos de Comedias no fue inusual. Es el caso de la Fábula de Dafne, patrocinada por la Emperatriz hermana de Felipe II y representada por damas y meninos ende la Corte en el monasterio de las Descalzas Reales ante el príncipe Felipe y su hermana Isabel Clara Eugenia en la década de 1580 o comienzos de 1590.

[131] Francisco PI y MARGAL, *Obras del padre Juan de Mariana volumen II, Tratado contra los juegos públicos*, Madrid, Biblioteca Autores Españoles, 1854 pp. 433-343.

[132] Elvira M. MELIÁN, "Beatriz Ramírez de Mendoza o la Redención de Cautivos ", *Clepsidra* 8, 2009, pp.29-46.

[133] José Luís, SAENZ RUIZ-OLALDE, *Las Agustinas Recoletas* [...], op. cit., pp. 26.

[134] *Bibliografía Eclesiástica Completa. Vidas de personajes del Antiguo y Nuevo Testamento; de todos los santos que venera la Iglesia, papas y eclesiásticos célebres por sus virtudes y talentos,* volumen 25, Madrid, impresión Alejandro Gómez Fuentenedro, 1865, pp. 570-577. https://books.google.es/books?id=PsFXAAAAcAAJ&pg=PA571&dq=Prudencia+Grillo&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Prudencia%20Grillo&f=false

[135] Alonso de VILLERINO, A., *Esclarecido Solar de* [...] op. cit, pp.25.

la cuenta que había de dar a Dios" recibió "tan grande la aldabada para su corazón, que se resolvió a dar de mano a suma vanidad, y a volverse a Dios muy de veras" […][136].

Pero los testimonios escritos son obstinados, y muestran que Prudencia no ingresó en la Visitación con modestia[137]. En octubre de 1589 trasfirió al Provincial de Castilla y al padre Orozco sus casas en la calle del Príncipe, "que alindan por un lado con las casas de Francisco Solís y por la trasera con la calle que va a la calle del Lobo"[138], asegurándose en el documento fundacional "un aposento sobre el coro que se ha de construir y una criada, la cual tengo de tener y empezarme de servir de ella desde el año de noviciado"[139]. A finales de noviembre de 1590 profesó como María de San Agustín, con sus criadas Ana - Ana de Santa Inés-, María - María de Jesús- y la ya señalada dama en el siglo Catalina de Guzmán y Quiñones, que no le debió ir a la saga en apego por el mundanal ruido pues es descrita como "ruydoza en la corte por la vanidad altiva, que la avia desvanecido"[140]. Si nos atenemos a los documentos fundacionales el acto religioso se celebró con gran solemnidad, al punto de que Pedro de Rojas y Enríquez, hijo de los Marqueses de Poza y emparentado con la nobleza, impuso el hábito a Prudencia y sus sirvientas. La "curiosidad cortesana" de que hablan los cronistas es atribuible tanto al perfil público de su fundadora como al enclave de las casas en el centro neurálgico de la vida teatral coetánea[141].

Podemos suponer que en la decisión de Prudencia Grillo pesaron las condiciones económicas establecidas por Pagan Doria. O su propia infancia. Pero es indudable la influencia del beato Alonso de Orozco, religioso y místico residente desde 1561 en el convento de San Felipe el Real de Madrid[142].Según Villarino se conocieron a través de una criada de nuestra dama, ansiosa en que Dios "trocase el señor el liviano y vanidoso corazón de Prudencia […] tan ajena estaba a estos propósitos de enmienda y divertimento que, distraída en amoríos, llegó al fin a abrazar la condición de casarse"[143]. Orozco propició acaso una quimérica identificación con María Magdalena[144], modelo de redención que se encontraba en el momento álgido de su capitalización por la Iglesia Católica[145], de la que era firme defensor. La Magdalena moderna redimía a la Eva pecadora a través de su arrepentimiento y obras posteriores, como la bíblica prostituta

[136] *Ibídem*, pp. 87.
[137] Elvira M. Melián, "Prudencia Grillo o el origen" [...] op. cit.
[138] Alonso de VILLERINO, A., *Esclarecido Solar de* [...] op. cit, V, pp. 25.
[139]José Luís, SAENZ RUIZ-OLALDE, *Las Agustinas Recoletas* [...], op. cit., pp. 26.
[140] *Bibliografía Eclesiástica Completa.* [...], op. cit., volumen 25, pp. 994. Se afirma que era hija de Antonio de Guzmán y de Isabel de Quiñones, grandes en la Corte, amiga de belleza y lucir galas, aunque nadie podría afirmar que faltaría al decoro de su antigua e ilustre familia, para llegar a ser en el convento una verdadera Magdalena"[140]. Orozco trajo además a dos religiosas procedentes de Ávila.
[141] John E VAREY, N.D, SHERGOLD, "Datos históricos sobre los primeros teatros de Madrid: contratos de arriendo 1587-1615", *Bulletin Hispanique* 60,1958, pp. 73-95. Desde 1556 la Cofradía de la Pasión tuvo dos corrales en la calle Príncipe -la Pacheca hasta 1583 y posteriormente el Príncipe- y el de Burgullos, y otro en la calle Sol; por su parte la Soledad contó desde 1567 con el corral de la Cruz, y mantuvo dos más en ubicación desconocida, uno de ellos Valdivieso.
[142] Tomás CÁMARA, *Vida y escritos del Beato Orozco*. Valladolid, Viuda de Cuesta e hijos, 1882.
Alonso de Orozco, nacido en Oropesa en 1550, actuó como mediador del provincial de Castilla Fray Pedro de Rojas.
[143] *Ibídem*, pp.332.
[144] Susan HASKINS, *María Magdalena, mito y metáfora*. Barcelona, Herder, 1993.
[145] María Helena, SÁNCHEZ ORTEGA, *Pecadoras de verano, arrepentidas de invierno. El camino de la conversión femenina.* Madrid, Alianza editorial, 1995.

Rajab[146]. En esta línea argumental el beato elaboró en 1551 una lectura explicada de la Orden de San Agustín donde ensalzaba el efecto curativo del amor de Dios sobre la mujer adúltera, "el remedio del amor de Dios, como leemos de la Magdalena, a quien se le perdonó mucho, porque amó mucho: y el de la oración, según leemos en el Santo Landón, egercitanse con mayor facilidad, y suavidad"[147]. Coherente con sus principios, cuando Ana de Jesús, discípula y sucesora de Santa Teresa, le escribió que Prudencia "no le parece decente principio para la fundación de recoletas", replicó con un "no entendí que era tan temporal: ¿oscurecen por ventura las grandezas de Cristo las mujeres livianas que se ponen en su linaje?[148].

Ciertamente Prudencia Grillo cumplió fielmente con los tres pilares hagiográficos de la pecadora arrepentida: alejamiento de la ley de Dios, cercanía al código axiológico del maligno y desafío al sistema social establecido[149]. Personificó estereotipos de las obras pos-tridentinas que difundieron el mito castellano de la Magdalena durante el Siglo de Oro: sedujo y/o fue seducida por caballeros y/o soldados, careció tempranamente de figura paterna, y desde la pobreza pasó a ejercer su trasgresión en un ámbito urbano[150]. Como "mujer más cuidadosa de adornarse con atavíos falsos de vanidad y lujos que con el verdadero y bello de la virtud [...], cuyo pudor y poca envidiable fama le conquistaba su escaso recato y ancha desenvoltura"[151], encarnó en su hedonismo, deseo desenfrenado, vanidad y riquezas, la lujuria vinculada a la depravación mental[152]. Una lujuria identificada con demencia y manifestación de la "enfermedad del alma" femenina[153] que, como hemos comentado, protegió a muchas mujeres procesadas por hechicería, entre las cuales también se encontró[154].

Conclusión

Sin duda podemos encuadrar a Prudencia Grillo como niña expósita y dentro del primer subgrupo de las tipologías de penitentes del Siglo de Oro señaladas por Sánchez Ortega en función de su marco social/personal: cortesana, prostituta, doncella seducida y adúltera[155]. Pero más allá de estas etiquetas, ¿quién fue realmente esta mujer refugiada en la clausura al final de su vida? ¿La pecadora arrepentida e íntimamente transformada que nos ha dejado la épica agustina? ¿La cortesana avisada y acomodaticia, ajena a los ejemplos de virtud y constricción de los textos religiosos, que supo jugar con inteligencia las ambiguas cartas que le dio la vida? ¿Una mujer vapuleada por el destino, que necesitó del recogimiento para aprehenderlo y reconciliarse con su vida?

[146] Cartas a los Hebreos Jos 2, 1s 6 17; Cartas a Santiago Jos 2, 1s Hb11 31.
[147] Alonso de OROZCO, *Regla de San Agustín* [...], op. cit., pp. 119.
[148] Tomás CÁMARA, *Vida y escritos* [...], op. cit., pp. 327-329.
[149] Natalia FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, *La pecadora penitente en la comedia del Siglo de Oro*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2009, pp.48.
[150] *Ibídem.*
[151] Tomás CÁMARA, *Vida y escritos* [...], op. cit., pp.328.
[152] Natalia FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, *La pecadora penitente* [...], op. cit., pp. 48.
[153] *Ibídem*, pp. 58-60.
[154] Elvira M. MELIÁN "Antes de Francisca. La beata Isabel Bautista de San Jerónimo o el origen de un proyecto reformista segado por la inquisición toledana en el siglo XVI", *Estudios Humanísticos. Historia*, 12, 2013, pp. 91-104.
[155] *Íbidem*.

El silencio de los últimos años se encargó de velar definitivamente una incógnita que yace para siempre, como sus restos, en el misterio.

La lucha contra la corrupción en la Monarquía Hispánica: las visitas y otros mecanismos anticorrupción

Inés Gómez González
(Universidad de Granada)

El estudio de la corrupción es, sin duda, uno de los temas que más interés suscita actualmente en la historiografía española. Este renovado interés, que en buena parte viene motivado por la amplitud del fenómeno en nuestros días, queda patente, por lo que se refiere a la monarquía hispánica en la Edad Moderna, en la celebración de distintos congresos y encuentros científicos[1] así como en la publicación de monografías y artículos en revistas especializadas[2]. Cualquiera que se acerque a estos trabajos -muchos de los cuales se enmarcan, como el dossier que hoy presentamos, en el Proyecto de investigación "Entre venalidad y corrupción en la monarquía hispánica durante el Antiguo Régimen", dirigido por el profesor Francisco Andújar Castillo- observará que el debate en torno a la corrupción se ha enriquecido extraordinariamente en los últimos tiempos, gracias, entre otras cosas, a la aplicación de nuevos presupuestos metodológicos. No en vano, la historiografía ha reflexionado mucho sobre el concepto mismo de corrupción, lo que ha permitido establecer un marco teórico adecuado. Por otra parte, los historiadores ya no circunscriben el fenómeno, tal y como se hacía en los años ochenta del siglo XX, al mundo americano y han ampliado el estudio de la corrupción a otros territorios de la monarquía. También se han ampliado y diversificado los temas objeto de estudio. Y, además, se ha profundizado en algunas cuestiones sobre las que la historiografía tradicional ya se había interesado. Es el caso de las medidas de control adoptadas por la corona para intentar acabar con esta "enfermedad" de la monarquía.

Es de sobra conocido que la pesquisa, el juicio de residencia y las visitas fueron los principales medios puestos en marcha por la corona con el fin de controlar la actuación de los oficiales reales. En este monográfico nos centramos en el estudio de uno de estos mecanismos de control: las visitas. En las páginas que siguen el lector encontrará distintos trabajos en los que se analizan la puesta en marcha, el desarrollo y los resultados de algunas visitas realizadas durante los siglos XVI, XVII y XVIII en diversos ámbitos de la administración: desde tribunales de justicia hasta instituciones comerciales, como la Casa de Contratación y el Consulado de Sevilla, pasando por el Consejo de Hacienda y el sistema defensivo del Reino de Granada. Ceñimos nuestro análisis al mundo castellano y americano, aunque somos conscientes de la importancia de la visita en otros espacios de la monarquía como Cataluña o Italia. En el dossier se incluye asimismo un artículo sobre uno de los mecanismos de control implantados por

[1] Baste citar el Seminario de Jóvenes Investigadores "La enfermedad de la monarquía: Corrupción y anticorrupción en España y América (siglos XVII-XVIII)", celebrado en Almería en el mes de diciembre de 2016 o el Congreso Internacional "Debates sobre la Corrupción en el mundo Ibérico", que tuvo lugar en Madrid el 7 y 8 de mayo de 2017.

[2] No es este el lugar de dar cuenta de forma detallada de estas publicaciones. Destacaré, por su relevancia, el libro coordinado por Francisco Andújar Castillo y Pilar Ponce Leyva *Mérito, venalidad y corrupción en España y América. Siglos XVII y XVIII*, publicado por la editorial Albatros en 2016; y el dossier "Debates y consensos en torno a la corrupción en la América hispana y portuguesa, siglos XVI-XVIII", que ha visto la luz en 2017, en el número 43 de *la Revista Complutense de Historia de América*.

Felipe IV para combatir la corrupción: los inventarios de ministros. Hemos considerado conveniente su inclusión, debido a su indudable interés historiográfico.

El monográfico se abre con un artículo de los profesores Antonio Feros, Francisco Andújar y Pilar Ponce Leyva: "Corrupción y mecanismos de control en la monarquía hispánica: una revisión crítica". En el mismo, los autores, además de hacer una puesta al día historiográfica, ofrecen una visión general del estado actual de nuestro conocimiento sobre el tema. Abordan, en primer lugar, el debate abierto entre los historiadores sobre la definición del término corrupción en los Tiempos Modernos y analizan asimismo la percepción que los coetáneos tenían de la corrupción. A continuación, examinan cuáles fueron los mecanismos de control puestos en marcha en la época para acabar con los abusos de los agentes de la monarquía, subrayando la utilización política de los mismos e interrogándose sobre su pretendida eficacia. Por último, ponen de manifiesto un problema que aún no ha resuelto la historiografía. Me refiero al desequilibrio espacial y cronológico existente en los estudios sobre la corrupción en los distintos territorios de la monarquía hispánica, del que podrían extraerse conclusiones erróneas. Por un lado, constatan que los trabajos sobre la corrupción referidos a América siguen siendo mayoritarios; una realidad que viene determinada, entre otros factores, por la disponibilidad de fuentes documentales. Y, por otro, comprueban que las investigaciones se centran en el análisis del fenómeno en el siglo XVI y, sobre todo, en el XVII, siendo muy escasas las publicaciones sobre la corrupción en el siglo XVIII, lo que no quiere decir, por supuesto, que la corrupción desapareciera en época de los Borbones.

Le sigue a continuación el trabajo de la profesora Inés Gómez González, "El control de la corrupción en los tribunales castellanos durante el siglo XVII: ¿Quimera o realidad? En este artículo se aborda el tema de la eficacia de las visitas realizadas a las Chancillerías y Audiencias castellanas en el Seiscientos. Para ello se analizan en primer lugar las lúcidas reflexiones sobre las visitas hechas por un coetáneo, el arbitrista Gaspar de Pons; y seguidamente se estudia el procedimiento mismo de las visitas, pues este procedimiento presentaba una serie de problemas que condicionaban su funcionamiento. Destacan entre ellos la falta de regularidad a la hora de poner en marcha las visitas, las dificultades que entrañaba el nombramiento de visitadores y la complejidad intrínseca a la instrucción del proceso. No en vano, tal y como se muestra en el artículo, se trataba de un proceso secreto, de tintes inquisitoriales, del que se quejaban tanto visitadores como visitados. Los primeros, por los obstáculos que encontraban a la hora de realizar la instrucción; y los segundos, porque desconfiaban de la imparcialidad de los visitadores y de la buena fe de los testigos. Problemas, a los que había que unir el incumplimiento de las condenas por parte de los magistrados castigados durante las visitas, pues a veces se recurría a la composición de las penas. En estas circunstancias, podría pensarse que en términos generales las visitas no fueron eficaces. Sin embargo, la autora pone de manifiesto que, a pesar de las dificultades señaladas, las visitas en su conjunto cumplieron algunos de sus objetivos y ejercieron un papel político indudable.

Por su parte, el trabajo de Antonio García García, "La lucha contra la corrupción judicial y gubernativa en Nueva España en las primerias del siglo XVIII: la visita general de Francisco Garzarón (1716-1721)", estudia la investigación judicial emprendida contra los magistrados de la Real Audiencia de México en el Setecientos.

Esta visita, cuyo inicio se justificó por la incidencia de la venalidad en el tribunal novohispano y por el origen mexicano de la mayoría de los compradores, tuvo una finalidad política muy clara: depurar a los magistrados corruptos, para asegurar así la autoridad regia en el virreinato de Nueva España. El autor centra su análisis en las acusaciones referidas al arraigo social de los ministros, haciendo hincapié en los casos que vulneraban la prohibición de contraer matrimonio con naturales de la jurisdicción, con el fin de averiguar si el lugar de nacimiento y el establecimiento de lazos sociales incidieron en la pérdida de poder de la corona en el territorio americano.

Por lo que se refiere a Sébastien Malaprade, el historiador francés aborda en "Crédito y corrupción: la visita al Consejo de Hacienda de 1643", los pormenores de la visita llevada a cabo por don Diego de Riaño y Gamboa contra el fiscal del Consejo de Hacienda don Rodrigo Jurado y Moya. El autor demuestra que se trató de una visita particular, de una violencia judicial inédita, cuya puesta en marcha relaciona con la compleja situación política del momento y con las tensiones existentes dentro del grupo olivarista. Malaprade recurre a dos categorías fundamentales a la hora de analizar e interpretar esta visita: el crédito y la credibilidad. Así, pone de manifiesto que mientras las visitas a la Real Hacienda evaluaban la credibilidad económica y política de los agentes del rey; las visitas particulares, de las que era muy difícil salir absuelto, ponían en entredicho la reputación y el honor de los visitados. De ahí que en la visita contra don Rodrigo Jurado se persiguieran sus excesos morales y que el enfrentamiento judicial se centrara en el crédito y en la imagen social del magistrado.

Seguidamente, Alfonso Heredia López analiza en "La visita a la Casa de la Contratación y Consulado de Sevilla en 1642: orígenes y motivaciones de un instrumento de control", las razones que determinaron tanto el inicio de la visita a ambas instituciones como el nombramiento como visitador del licenciado Juan de Góngora, a la sazón juez de grados de la Audiencia de Sevilla. Para dar respuesta a estas cuestiones, Heredia López estudia, en primer lugar, las visitas realizadas con anterioridad a la Casa de Contratación. A continuación, analiza el estado de las instituciones dedicadas al comercio con América, una cuestión clave, pues de su funcionamiento dependía una considerable fuente de ingresos para la monarquía, que se estaba dispersando por el fraude y el contrabando. Y, finalmente, examina el contexto de la visita, que tiene lugar en 1642, el año de la caída de Olivares, lo que le lleva a enmarcar la inspección en las luchas de poder cortesanas, que enfrentaron al presidente del Consejo de Indias, el conde de Castrillo, con el valido.

Al ámbito militar dedica su trabajo el profesor Antonio Jiménez Estrella. En su artículo, titulado "Procedimientos para el control del fraude y la corrupción en el sistema defensivo del Reino de Granada: las visitas en el siglo XVI (1516-1598)", el autor analiza varias visitas realizadas al dispositivo militar del Reino en los reinados de Carlos V y Felipe II. Estudia el funcionamiento de dichas visitas y constata que éstas sirvieron en muchos casos para dar cuenta del mal funcionamiento crónico del sistema. Analiza asimismo los abusos y las prácticas ilícitas cometidas por los oficiales y el personal militar del sistema defensivo y pone de manifiesto que algunos de ellos fueron castigados con sanciones económicas y con la suspensión y la pérdida del cargo. Sin embargo, a pesar de estos castigos, el autor evidencia que la eficacia de las visitas a la hora de controlar y sancionar el fraude fue muy limitada, entre otras razones, porque el objetivo fundamental de las visitas al sistema defensivo del Reino de Granada no era

acabar con el fraude y las corruptelas, sino asegurar la operatividad y el funcionamiento del sistema.

Cierra el monográfico el trabajo de Fernando Negredo del Cerro y Manuel Amador González Fuertes, "Mecanismos de control de la corrupción bajo Felipe IV: los inventarios de ministros (1622-1655). Una primera aproximación". En este artículo los autores dan cuenta de un importante hallazgo documental: la aparición en el *Archivo Histórico Nacional* de más de 800 inventarios de bienes de ministros peninsulares, realizados entre 1622 y 1655. Como es bien conocido, la elaboración de estos inventarios fue una de las medidas estrella de Felipe IV y el Conde-Duque de Olivares para luchar contra la corrupción administrativa. Sin embargo, ante la falta de evidencias documentales, la historiografía ha restado importancia tradicionalmente a este medio de control y ha sostenido de forma unánime que sólo se aplicó de manera restrictiva en América, debido al mayor impacto de la corrupción en los territorios de Ultramar. El descubrimiento de estos inventarios por parte de Negredo del Cerro y González Fuertes abre, por tanto, nuevas vías para profundizar en el estudio y la interpretación de los mecanismos anticorrupción adoptados por la monarquía en tiempos de Felipe IV.

En definitiva, en este dossier, partiendo de nuevos planteamientos teóricos y metodológicos, hemos querido profundizar en el conocimiento de algunos de los mecanismos ideados por la monarquía para combatir la corrupción en los Tiempos Modernos. Como el lector podrá comprobar, más allá de la casuística particular de cada estudio, nos hemos interrogado sobre algunas cuestiones de calado sobre las que no existe un consenso historiográfico. Tales son la eficacia o la utilización política de las visitas. Esperamos haber arrojado alguna luz sobre éstas y otras cuestiones y que este monográfico sirva para enriquecer el debate historiográfico.

Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica*

Corruption and mechanisms of control in the Hispanic Monarchy: a critical review

Francisco Andújar Castillo
Universidad de Almería
Antonio Feros
Universidad de Pensilvania
Pilar Ponce Leiva
Universidad Complutense

Resumen: El presente texto ofrece un panorama global acerca de cómo ha sido analizado y valorado el fenómeno de la corrupción en la Monarquía Hispánica entre los siglos XVI y XVIII. Pese a la existencia de un amplia bibliografía al respecto, no existe aun un consenso sobre el contenido preciso del término "corrupción", aunque no cabe duda de su negativa percepción por los coetáneos, unto a su rechazo y condena por atentar contra el "bien público". El texto pone de manifiesto la existencia de un amplio conjunto de medidas implantadas desde la administración para combatir un fenómeno de largo recorrido en el gobierno político de la monarquía. La "eficacia" de tales medidas es, igualmente, objeto de debate entre los investigadores.

Palabras clave: corrupción, anticorrupción, mal gobierno, visitas, pesquisas, juicios de residencia, Monarquía Hispánica, siglos XVI-XVIII

Abstract: The present text offers a global picture about how the phenomenon of corruption in the Hispanic Monarchy, between the 16th and 18th centuries, has been analyzed and evaluated. In spite of the existence of an extensive bibliography in this respect, there is not even a consensus on the precise content of the term "corruption," although there is no doubt of its negative perception by the contemporaries, along with its rejection and condemnation of the "public good". The text reveals the existence of a wide range of measures implemented by the administration to control royal officials and their practices. The "efficacy" of such measures is also the subject of debate among researchers, a topic that we also analyze in this article.

Keywords: corruption, anti-corruption, bad government, visits, surveys, audits, Hispanic Monarchy, XVI-XVIII centuries

* Artículo recibido el 5 de septiembre de 2017. Aceptado el 6 de octubre de 2017.

Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica[1]

Introducción

En su importante trabajo, *De la corruption: morale et pouvoir à Florence aux XVIIe et XVIIIe siècles*, Jean-Claude Waquet estipulaba que debido al hecho de que la corrupción era "difícil de clasificar", su futuro en la investigación histórica iba a ser muy limitado. "Sin duda," escribió, "seguirá siendo objeto del interés de los historiadores, pero nunca se transformará en tema central"[2]. Si uno valora la historiografía sobre la monarquía hispánica durante el periodo moderno, todo parece indicar que Waquet estaba en lo cierto. Para nosotros, sin embargo, la relegación del tema de la corrupción como sujeto historiográfico, no sería tanto debido a que la corrupción sea difícil de clasificar. Lo que parece ser la razón principal, es que la corrupción, o fue tema peligroso por las circunstancias políticas, o fue siempre tratado como resultado de un cierto pesimismo moral: todo parece indicar que la corrupción ha existido y existirá siempre, ha presentado las mismas características a lo largo del tiempo y, nada podemos aprender de la historia a la hora de acotar y acabar con estas prácticas en nuestras sociedades actuales. Súmese a todo ello otra razón, de no menor relevancia para esa postergación del tema, que no es otra que la dificultad de hallar fuentes documentales de procesos históricos que, por su propia razón de ser, apenas han dejado huellas o evidencias que permitan profundizar en su investigación.

Ciertamente pocos estudios sobre la corrupción aparecieron durante la era franquista – quizás por el temor a que el régimen viese esos estudios como comentario de sus propios crímenes – y los pocos que lo estudiaron no hacían más que aplicar esquemas y conceptos tradicionales. El historiador catalán Jaume Vicens Vives, por ejemplo, hablaría de la corrupción en su importante artículo sobre la estructura administrativa de las monarquías de la Europa moderna. Para Vicens Vives, la corrupción en el periodo moderno era producto de la más o menos permanente crisis económica y salarial, y se refería a la corrupción en las monarquías del Antiguo Régimen no como una excepción, sino como el fundamento del sistema mismo – "la fraude erigée en système"[3].

[1] Una primera versión de este artículo, mas corta y en inglés, fue presentada en una reunión internacional sobre la anticorrupción en la historia, celebrada en Amtersdan en septiembre 2015. Francisco ANDÚJAR, Antonio FEROS, y Pilar PONCE, "A Sick Body: Corruption and Anticorruption in Early Modern Spain", en Ronald KROEZE, André VITÓRIA, Guy GELTNER (eds.), *Anticorruption in History: from Antiquity to the Modern Era*, Oxford, Oxford University Press, 2017, pp. 139-152. Este texto se ha elaborado en el marco del proyecto de Investigación I+D *Entre venalidad y corrupción en la Monarquía Hispánica durante el Antiguo Régimen* (HAR2014-55305-P), financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (España).

[2] Jean-Claude WAQUET, *De la Corruption. Morale et pouvoir à Florence aux XVIIe et XVIIIe siècles*, París, Fayard, 1984, pp. 8-9.

[3] Jaume VICENS VIVES, "Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII," (1960) en Ibidem, *Coyuntura económica y reformismo burgués*, Barcelona, Ariel, 1968, pp. 135–136.

No cabe duda que la situación cambió a partir de la década de 1980, pero lo hizo en líneas que parecían demostrar que Vicens Vives tenía razón. Quizás la primera llamada de atención surgió de la pluma de un historiador alemán especializado en la historia de la América hispana, Horst Pietschmann, cuando en la década de 1980 publicó un artículo sobre la corrupción en las Indias españolas, aportación que el autor ha ido revisando al calor de los debates y nuevas publicaciones (1984, 1998, 2013). Sus ideas centrales eran claras: la corrupción estaba tan enraizada en el sistema que todos los proyectos de modernización propuestos por el régimen borbónico en el siglo XVIII habían fracasado precisamente porque el cuerpo político estaba gangrenado y corrupto[4]. El autor ha renunciado a algunas de estas visiones en las siguientes versiones de ese artículo, pero en cierto modo inició una carrera de estudios que trataban de demostrar que la corrupción en la América hispana había sido especialmente prevalente en el siglo XVIII, y lo había sido no sólo como resultado de los intentos de las élites locales de bloquear toda reforma que les quitase poder, sino también por parte del aparato estatal que necesitaba recurrir a mecanismos propios de la compra-venta de favor y lealtad para afianzar su influencia[5]. El efecto de estos trabajos, o de muchos de ellos, ha provocado una suerte de posición mayoritaria que ve a las Américas en el periodo colonial como el *locus* clave de la corrupción, que habría pervivido sin solución de continuidad hasta nuestros días, como sugiere el por muchas otras razones excelente trabajo de Alfonso Quiroz, *Corrupt Circles*, un estudio que analiza Perú en clave de corrupción desde mediados del siglo XVIII hasta 1990[6].

Lo que resulta curioso es que los historiadores de la monarquía hispánica no hayan puesto gran atención hacia el tema de la corrupción, al menos hasta comienzos de nuestro siglo. Las monografías que incluían análisis sobre la corrupción se reducen a los estudios sobre el duque de Lerma, Rodrigo Calderón, favorito del anterior, los estudios de José Manuel de Bernardo sobre el concejo de Córdoba en el siglo XVII y el trabajo, bastante criticado recientemente pero importante, de Santos Madrazo sobre un peculado en el reinado de Felipe V[7]. También aparecieron una serie de contribuciones mas particulares (por ejemplo, Ricardo Franch Benavent, Antonio García García, Ofelia Rey Castelao), y la de Bartolomé Yun Casalilla sobre el siglo XVII, que pese a ser corta podría verse como de carácter más general[8]. Por su parte el fraude cuenta con numerosas

[4] Horst PIETSCHMANN, "Burocracia y corrupción en Hispanomérica colonial: una aproximación tentativa," *Nova Americana*, 5, 1982, pp. 11–37.

[5] Véase por ejemplo, Colin M. MACCLACHLAN, *Spain's Empire. The Role of Ideas in Institutional and Social Change*, Los Angeles, University of California Press, 1992, pp. 37–38.

[6] Alfonso QUIROZ, *Corrupt Circles: A History of Unbound Graft in Peru*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 2008, 514 pp.

[7] Antonio FEROS, *El Duque de Lerma: realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons Ediciones de Historia, 2002, 518 pp; Santiago MARTÍNEZ, *Rodrigo Calderón. La sombra del valido*, Madrid, Marcial Pons Ediciones de Historia, 2009, 400 pp; José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización administrativa. La Hacienda de Propios en la Córdoba de Carlos III*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1993, 476 pp; Santos MADRAZO, *Estado débil y ladrones poderosos en la España del siglo XVIII. Historia de un peculado en el reinado de Felipe V*, Madrid, Catarata, 2000, 200 pp.

[8] Ricardo FRANCH BENAVENT, "Las oportunidades de enriquecimiento ilícito generadas por el ejército de la intendencia más "tentadora" de España: la pesquisa realizada al marqués de Avilés como intendente

referencias, encontrándose entre las principales monografías las de las Beatriz Cárceles de Gea y Anne Dubet[9].

Hay, sin embargo, claros signos de que la situación está cambiando, al menos en España. En los últimos años han aparecido muchísimos más trabajos, aunque todavían ninguno orientado a sintetizar los estudios anteriores y la creciente información que tenemos. Comienzan a aparecer bibliografías generales, y estudios que llaman la atención sobre la particularidad del mundo moderno, como el de Adriana Romeiro[10]. Quizás la iniciativa más reciente es, sin embargo, la creación de un grupo de investigación que, financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, dirigido por Francisco Andújar y Pilar Ponce, se ha propuesto realizar un ambicioso estudio de la documentación existente -no sólo de la administrativa- para entender las particularidades y pormenores de la corrupción en la España moderna. El presupuesto central es partir de una visión más amplia del fenómeno de la corrupción, lo cual implica una diversificación de las fuentes de análisis. A los textos procedentes de la teoría política, se suman ahora obras de humanistas y moralistas, documentación notarial (especialmente testamentos) y administrativa (memoriales, cartas al rey y a sus Consejos, visitas, juicios de residencia, etc.), pero también textos de oratoria sagrada, dictámenes morales, manuales de oficios, discursos, sermones de tabla, o la tan cultivada literatura áulica. Hay que tener en cuenta que cualquier acto público era en ese periodo utilizado para difundir el mensaje crítico sobre el mal gobierno y las actividades ilegales de ministros y oficiales, como puede comprobarse en los sermones y oraciones fúnebres pronunciadas o, en los emblemas, túmulos y arcos triunfales levantados a lo largo y ancho de la monarquía hispánica. Tal variedad de fuentes y de vías de denuncia refuerza la idea de que la corrupción no era percibida como un fenómeno asociado exclusivamente a la administración sino, más bien, un asunto que competía al conjunto de la sociedad[11].

Es oportuno indicar, sin embargo, que persisten problemas en el análisis de estos fenómenos, o mejor en el análisis de la corrupción. El primero es convertir la corrupción en los anteojos con los que entender la política y las sociedades del periodo moderno, un

de Valencia en 1762". *Estudis: Revista de historia moderna*, 28, 2002, pp. 263-85; Antonio GARCIA GARCIA, "El precio político de la venta de cargos públicos: reflexiones sobre la Regalía Real". *Illes i imperis*, 9, 2006, pp. 131-147; Ofelia REY CASTELAO, "Del noroeste español a América: oportunidades y medios de fraude y de corrupción", *e-Spania*,16, 2013, pp. 1-28; Bartolome YUN CASALILLA, "Corrupción, fraude, eficacia hacendística y economía en la España del siglo XVII", Actas del coloquio: `El fraude fiscal en la historia de España´, *Hacienda Pública Española*, 1, 1994, pp. 47-60.

[9] Beatriz CÁRCELES DE GEA, *Fraude y desobediencia fiscal en la Corona de Castilla en el siglo XVII (1621-1700)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2000, 352 pp; Anne DUBET, *La Hacienda Real de la Nueva Planta (1713-1726), entre fraude y buen gobierno. El caso Verdes Montenegro*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2015, 644 pp.

[10] Adriana ROMEIRO, "A corrupção na Época Moderna — conceitos e desafios metodológicos", *Revista Tempo*, vol. 21, 38, 2015, pp. 1-22.

[11] Además de este y otros artículos firmados por Francisco Andújar y Pilar Ponce, es de destacar que ya ha aparecido un volumen con los primeros resultados de estas investigaciones, Pilar PONCE LEIVA y Francisco ANDÚJAR CASTILLO, eds., *Mérito, venalidad y corrupción en España y América. Siglos XVII y XVIII*, Valencia, Albatros, 2016, 362 pp. En mayo de 2017 se celebró en Madrid un Congreso internacional con más de 80 ponentes, coordinado por Francisco Andújar y Pilar Ponce, que resultará en la publicación de parte de las contribuciones.

reduccionismo que nos retraería a visiones tradicionales que deberían estar ya superadas. La otra tendencia es heredera de una historiografía que ve la corrupción como un fenómeno inventado en el mundo político hispano moderno, y que esos comportamientos no tendrían ningúna relación con los procesos de corrupción en el mundo hispano contemporáneo[12]. Lo que queremos con este artículo es ofrecer una visión general de lo que sabemos sobre corrupción, pero también sobre las instituciones creadas para controlar los procesos de corrupción en el periodo moderno, y hacerlo teniendo en consideración no definiciones contemporáneas de corrupción, sino cómo la percibían los individuos del Antiguo Régimen.

Definiendo corrupción

Uno de los grandes debates en los últimos años gira en torno a la posibilidad de utilizar el término corrupción para analizar sociedades, como la España moderna, en las que tal término no estaba claramente definido. Como en muchos otros casos, los investigadores han recurrido a diccionarios de la época para tratar de demostrar si los españoles de los siglos XVI y XVII tenían una conciencia clara del significado de corrupción a la hora de valorar una serie de actividades que desde nuestras perspectivas pueden o deben ser consideradas como corruptas. El historiador francés Michael Bertrand, por ejemplo, ha demostrado que tanto en español como en francés, al menos ya en el siglo XVII, uno de los claros sentidos de corrupción es precisamente la corrupción política, o quizás "mal gobierno"[13]. En el caso español, en el famoso *Tesoro de la Lengua Castellana o Española* de Sebastián de Covarrubias, publicado en 1611, el término corrupción no parece ligado a cuestiones administrativo-políticas, pero sí el verbo "corromper", que tiene muchos significados – por ejemplo "corromper a una doncella" – pero también el de "corromper los jueces, cohecharlos"[14]. La definición de corrupción y corromper aparece más claramente fijada en el XVIII (a partir de 1726), en el Diccionario de Autoridades, donde el hecho de "corrumpir o corromper" procedería de leyes medievales y significaría "Todo home que corrumpiere a otro por ruego, o por algúno que dé, o que prometa por algún engaño le ficiere decir falso testimonio, el que lo corrumpió, y el que dixo la falsedad, hayan la pena de los falsos"[15]. Nada hay en este diccionario que ligue corrupción con gobierno, una relación que no aparecerá hasta el diccionario de 2014.

[12] Dos ejemplos de esta actitud metodólogica, Alfredo ALVAR, *El duque de Lerma. Una historia de corrupción en el Siglo de Oro*, Madrid, La esfera de los Libros, 2010, 600 pp; Christoph ROSENMÜLLER, ed., *Corruption in the Iberian empires: greed, custom, and colonial networks*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2017, 228 pp.

[13] Michel BERTRAND, "Viejas preguntas, nuevos enfoques: la corrupción en la administración colonial española," en *El poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antigo Régimen*, ed. Francisco ANDÚJAR CASTILLO and María del Mar FELICES DE LA FUENTE, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011, pp. 48-49.

[14] Sebastián de COVARRUBIAS OROZCO, *Tesoro de la lengua castellana o española* (1611–1613), ed. Ignacio ARELLANO y Rafael ZAFRA, Madrid, Iberoamericana, 2006, "Corromper".

[15] Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, Madrid, Real Academia de la Lengua, 1726, vol. 2, "Corrumpir".

No cabe duda que una de las razones por las que corrupción política era un término en muchos sentidos difícil de precisar era precisamente por las mismas estructuras políticas del periodo. El término "funcionario", por ejemplo, no entra en el lenguaje político-administrativo español hasta el siglo XIX, simplemente visto como "la persona que desempeña un cargo, especialmente público a nombre de otro". Mientras que el concepto "oficial" u "oficiales de la república, los que tienen cargo del gobierno de ella, como Alcaldes, Regidores" no lo hace hasta el siglo XVIII.

Aunque quizás pueda parecer demasiado obvio, es importante volver a recordar que cuando hablamos de las monarquías modernas, también de los cargos públicos, no estamos hablando del llamado Estado Moderno creado a partir del siglo XIX. Lo recordó analíticamente el historiador italiano Giorgio Chittolini en 1995, quien definió el Estado del periodo moderno como uno constituido por "un marcado pluralismo de cuerpos, estados y núcleos políticos dentro del propio Estado, cada uno de los cuales tiene pretensiones de autoridad y poder; por una capacidad y deseo de actuar por parte del gobierno central y de los organismos públicos muy limitados; e incluso por una cierta inclinación institucional a limitar sus propias prerrogativas y reconocer formas separadas y particularizadas de organización política". Más importante es su idea de prácticas que ahora denominamos como corruptas, podían en el periodo moderno ser vistas como resultado de la:

> "permeabilidad programática" del estado moderno "a poderes y propósitos (que podríamos denominar 'privados'… tan íntimamente ligados entre sí que formaban un nudo que difícilmente podría ser desenredado. Esta constitución colectiva puede no haber sido reconocida por una teoría política que tendía a insistir más bien en una nueva noción de soberanía, pero se legitimó como una práctica generalizada de gobernanza. Un intento de clasificar los elementos que podrían llamarse 'privados' o 'públicos' en un sentido moderno correría el riesgo de generar anacronismos, ya que la línea de demarcación entre los dos conceptos no estaba todavía bien trazada en la geometría política del absolutismo"[16].

Cómo afectaba esta estructura política a las formas en las que los habitantes del periodo moderno entendían la corrupción lo señaló la historiadora Mary Lindemann, al recordar que "la cuestión de lo que significaba la corrupción en la Europa moderna es espinosa", precisamente por esta mezcla de lo privado y lo público, sin duda el más grande obstáculo para crear una definición de corrupción "que funcione para el periodo moderno, o para que sea heurísticamente valiosa" para los historiadores del periodo[17].

Es esto lo que explicaría la tendencia entre los acusados de comportamientos corruptos, a distinguir sus "dos personas" – la privada y la pública o administrativa –, exactamente como se hacía con el monarca y el Estado. Este es un lenguaje que no puede ser descartado simplemente como una forma de justificar un comportamiento que era

[16] Giorgio CHITTOLINI, "The 'Private,' the 'Public,' the State," *Journal of Modern History*, 67, Supplement: The Origins of the State in Italy, 1300–1600 (1995), pp. 45–6.
[17] Mary LINDEMANN, "Dirty Politics or 'harmonie'? Defining Corruption in Early Modern Amsterdam and Hamburg," *Journal of Social History*, 45, 2012, pp. 583–584.

evidentemente corrupto. Las autoridades reales, los propios implicados, y el público en general, lo aceptaban porque trasmitía legitimidad. Esta teoría de las dos personas, permitía, sin ningún tipo de conflicto, distinguir qué acciones le estaban permitidas o prohibidas a cada una de esas personas. Antonio Pérez, el famoso secretario de Felipe II perseguido por orden del rey y acusado de todo tipo de crímenes, incluyendo corrupción o prevaricación del cargo, respondía a una de las acusaciones en estos términos: "son de cosas que, las que de ellas recibió, no se las dieron como a *secretario, ni por contemplación del oficio*, sino por su *persona y amistad*, o por otros respetos"[18]. Estas justificaciones aparecieron todavía más a menudo durante el reinado de Felipe III, debido a los numerosos juicios por malversación y mala gestión, política y financiera, que ocurrieron en esos años. La estrategia central en la defensa del duque de Lerma, por ejemplo, contra acusaciones de recibir dádivas por su puesto como favorito del rey, fue nuevamente la de introducir una clara división entre lo que era la obligación de cada uno de "dar" y "regalar", fundamento de la solidaridad social, y el vicio de "dar con intención", es decir para comprar los servicios de los servidores reales cualesquiera fuera su posición y cargo. La aceptación legal de esta distinción se hacía patente en la discusión en la Cámara de Castilla de un memorial de Gabriel de Trejo y Paniagua – quien llegaría a ser obispo y consejero de Felipe III-, en el que solicitaba permiso de recibir rentas y otras ayudas económicas del marqués de Mondéjar, a pesar de que Trejo era oidor-juez en la Chancillería de Valladolid donde el Mondéjar tenía pleitos pendientes. La Cámara, una de las más altas instituciones de la monarquía, de hecho aceptaría la petición de Trejo diciendo que estos "regalos" se los daba el Marqués "por el parentesco y la amistad no por tenerlo grato para sus pleitos"[19]. Igualmente claro era el peruano Alonso Solórzano Velasco, quien a mediados del siglo XVII en el *Coloquio oficioso entre el hijo y su madre la Patria* aseguraba que "en igualdad de balanzas, inclinarnos a la pía afección de la sangre, nada tiene de reprensible"[20].

No cabe duda, sin embargo, que si no el término, al menos el sentido de que existían prácticas corruptas o ilegales era muy claro en el periodo moderno[21]. En general, pocos textos utilizan el término "corrupción" al referirse a los delitos o acciones ilegales de los ministros y oficiales de la monarquía y las instituciones locales y regionales, pero hay cientos de referencias a estas prácticas siempre relacionadas con otros términos: mal gobierno, apropiación de los derechos y propiedades del rey, y delitos contra el bien público. William Jordan tiene razón cuando afirma que, desde el siglo XIII, las monarquías europeas crearon "los fundamentos esenciales del Estado centralizado", pero la función principal de estas instituciones era ayudar a proteger y administrar los intereses del rey. Este es también el caso en la España moderna temprana. Los agentes reales

[18] Gustav UNGERER, *La defensa de Antonio Pérez contra los cargos que se le imputaron en el proceso de visita (1584)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1980, pp. 25-26.
[19] FEROS, *El duque de Lerma*, op. cit., p. 333.
[20] Alonso SOLÓRZANO VELASCO *Discurso legal e información en derecho en favor de los nacidos en el Reino del Perú y conveniencias para que en él, sin el óbice de haber nacido allá puedan obtener plazas de oidor y demás...* 1652. Biblioteca del Palacio Real, Madrid. Miscelánea Ayala T.XXXV, fol. 30.
[21] Véase Pilar Ponce Leiva, "Percepciones sobre la corrupción en la Monarquía Hispánica, siglos XVII y XVIII", en Pilar PONCE LEIVA – Francisco ANDÚJAR CASTILLO, *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*. Valencia, Albatros, 2016, pp. 193-212.

obtuvieron sus posiciones como parte del derecho del rey al mecenazgo o a la venta. Bajo estas condiciones todos eran, cualquiera que fuera su posición en la administración, servidores del rey y, por lo tanto, estaban obligados a serle leales. Por esta razón, en casi todos los casos de agentes reales declarados culpables de recibir sobornos u otros delitos, no se les acusaba de "corrupción" sino de usurpar la autoridad del rey, de apropiarse y privatizar el patrocinio del rey y de pervertir la justicia real[22].

El período moderno también fue testigo del surgimiento de un nuevo significado de "Estado", acompañado por un renacimiento de conceptos clásicos de bien público y servicio público. Aunque el tema no ha sido profundamente estudiado en el caso español, en la segunda mitad del siglo XVI el "Estado" comenzó a ser definido no sólo como el dominio del rey, sino como "las instituciones del gobierno y, por lo tanto, un aparato de poder distinto al regio." Junto con este punto de vista, se produjo, ya con anterioridad, la recuperación de las teorías clásicas sobre la centralidad del "bien común", y con él la idea de que, desde el rey hasta el más bajo de los servidores reales, todos estaban obligados -si no por ley, si por la filosofía moral y ética- a defender y servir el bien común[23].

Contamos con claros indicadores de que el público en general y los tratadistas en particular, esperaban un comportamiento diferente entre quien ejercía un cargo público y quien no lo hacía. En un texto publicado en 1559, por ejemplo, el valenciano Fadrique Furió y Ceriol daba como "novena" calidad del buen consejero "que no solamente ame el bien público, pero que en procurarle se olvide de su propio provecho y reputación; de tal manera, que donde se pueda aprovechar al bien común, el Consejero se debe emplear en ello con todas sus fuerzas y diligencia, aunque de allí se le haya de recrecer daño propio en fama, vida y bienes"[24]. En 1590, Pedro de Valencia (reputado humanista que llegaría a convertirse en Cronista Real nombrado por Felipe III) escribió una carta al licenciado Alonso Ramírez de Prado, cuando éste fue nombrado fiscal de Hacienda, en la que no sólo dejaba muy clara la diferencia entre la vida pública y la vida privada llevada hasta entonces por Ramírez de Prado, sino que calificaba su nueva situación de "otra vida". Le alentaba así a adoptar nuevas costumbres y nuevas pautas de comportamiento, tanto él como su familia (consejos que, a la vista de los desmanes cometidos en los años siguientes y que finalmente le llevaron a morir en prisión, Ramírez de Prado ignoró

[22] William JORDAN, "Anti-corruption Campaigns in Thirteenth-Century Europe," *Journal of Medieval History*, 35, 2009, pp. 205–207. Sobre el concepto de corrupción en el ámbito jurídico véase Carlos GARRIGA, "*Crimen corruptionis*. Justicia y corrupción en la cultura del *ius commune*. (Corona de Castilla, siglos XVI-XVII)", *Revista Complutense de Historia de América*, vol.43. 2017 pp. 21-48.

[23] Quentin SKINNER, "From the state of princes to the person of the state," en Ibidem, *Visions of Politics. Volume 2: Renaissance Virtues*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002, p. 378. Véase también, António Manuel HESPANHA, *Vísperas del Leviatán; Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, trad. Fernando Bouza, Madrid, Taurus, 1989, 482 pp; Antonio Manuel HESPANHA, *Como os juristas viam o mundo, 1550–1750*, Lisboa, CreateSpace, 2015, pp. 68–71; Xavier Gil Pujol, "Las fuerzas del rey: la generación que leyó a Botero," en *Le forze del principe. Recursos, instrumentos y límites en la práctica del poder soberano en los territorios de la Monarquía Hispánica*, ed. M. RIZZO, J. J. RUIZ IBÁÑEZ y G. SABATINI, Murcia, Universidad de Murcia, 2004, vol. 2, pp. 969–1022.

[24] Fadrique FURIÓ CERIOL, *El Concejo y Consejero de Príncipes* (1559), Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 1952, p. 136.

soberanamente)[25]. Esa distinción entre la esfera pública y la privada alcanzaría por igual a la persona del rey. El mismo Pedro de Valencia, en sus "Consideraciones acerca de enfermedades y salud del Reino" (1613-1617), advertía del peligro de algunos ministros y criados que pretendían servir al rey como a "un hombre particular, rico y poderoso", sin atender a la conservación del reino y de la monarquía, o sin atender a las obligaciones del monarca como protector del bien público y de la gobernación[26].

Si durante los siglos XVI y XVII no existía una clara definición de corrupción desde el punto de vista político, tanto la legislación como los comentarios de los coetáneos dejaban claro que había muchas prácticas que podían ser identificadas como mal gobierno y prácticas corruptas, aunque no fuesen identificadas con un concepto claro de corrupción. Uno de los cargos contra el ya mencionado Alonso Ramírez de Prado, al ser acusado y perseguido por corrupción en 1607, era lo suficientemente vago,y amplio, para que nadie se pudiese librar de ser acusado de crímenes contra el bien público. En el cargo 34, se decía que "siendo el ser de su oficio la *limpieza de manos* absteniéndose no sólo de lo prohibido por las leyes que es vicio detestable, sino de cualquier cosa que pudiera causar imaginación de nota en hombre que a título de particular ministro en tan gran puesto y de las mayores ocupaciones del reino (…) recibía de todo género de personas cosas de comer y beber, preseas, lencerías de ajuar y servicio de casa"[27]. La misma amplitud de delitos estaba recogida en Libro II de la *Recopilación de Leyes de Indias*, entre las que destacan las de tratar y contratar con nadie, tener granjerías, participar en armadas, ni descubrimientos, "recibir dádivas ni presentes de ninguna persona, ni dineros prestados, ni cosas de comer, ni aboguen, ni reciban arbitramientos"; por no poder, tampoco podían los magistrados - en cuerpo de Audiencia - "ir a desposorios, entierros, ni casamientos, sino fuere cosa muy forzosa: ni visiten a ningún vecino por ninguna causa". Era un intento, fallido por mucho tiempo, de diferenciar claramente la esfera privada de la pública entre quienes tenían competencias gubernativas y judiciales[28].

Más indicativa de este proceso de ligar corrupción a la acción política, y el más claro intento de la monarquía de concebir a los ministros y oficiales como servidores del bien público, fue la orden dada por Carlos II a todos los ministros reales en 1677 por la cual "necesitándose tanto de aplacar la indignación divina en todo lo que pudiere

[25] Pedro de VALENCIA, "Carta al Lic. Alonso Ramírez de Prado cuando fue proveido fiscal de Hacienda". Zafra 1590, en Ibidem *Obras completas*. Tomo IV/ 1 *Escritos sociales. I. Escritos económicos*. Morocho Gayo, G. (dir. y coord.) Estudio introductorio por José Luis Paradinas Fuentes. Edición crítica, texto e introducción filológica por Rafael González Cañal. León, Universidad de León, 1994, pp. 7-8.

[26] Pedro de VALENCIA, "Consideración acerca de enfermedades y salud del reino," (1613–1617), en Ibidem, *Obras Completas*, Tomo IV/2, Edición crítica, texto e introducción filológica por Rafael González Cañal, León, Universidad de León, 1999, p. 510.

[27] Archivo General de Simancas [AGS], Cámara de Castilla, leg. 2796, lib. 10, Cargos contra don Alonso Ramírez de Prado, fol. 196.

[28] *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, Libro II, Títulos 15-18. [1680], Madrid, Gráficas Ultra, 1943. Véase también Antonio de HERRERA Y TORDESILLAS (Cronista Mayor de Indias y Cronista de Castilla): "Cap. XXXI. De las cosas que se proveen en el Supremo Consejo de las Indias, con consulta de los Reyes". Al margen: "Lo que se prohíbe a los Virreyes y juezes". En *Descripción de las Indias Occidentales*. Madrid, Imprenta Real, 1601, pp. 88-89.

fomentarla, y siendo una de las muy principales la *corrupción y falta de limpieza de los ministros*, he querido prevenir y acordar a la Cámara, la gran obligación que incumbe a los sujetos de que se compone de portarse en este punto con la exactitud que deben, por cristianos y ministros míos"[29]. En el mismo sentido, en un papel satírico escrito hacia 1694 se recomendaba al rey que volviese a dejarse aconsejar por "sus Consejos después de haberlos purificado de la *corrupción* con que los ha infeccionado el universal contagio". Aludía este último texto a la práctica generalizada en la época en la que los nombramientos de los principales agentes de gobierno de la monarquía se resolvían por la vía ejecutiva, en lugar de la consultiva, y en donde todo se negociaba y se "vendía" fuera de los cauces ordinarios teniendo como destino el dinero de esas ventas los bolsillos de consejeros y destacados personajes de la Corte[30].

Pero quizás más que definiciones, necesitamos entender aquellas prácticas que fueron percibidas por jueces, oficiales, y público en general, como corrupción y mal gobierno. La amplitud de los posibles delitos que se podían utilizar para acusar a un individuo de malas prácticas es lo que permite entender que haya numerosos casos de corrupción en la España de los siglos XVI y XVII[31]. Esto era, como ya aseguró hace tiempo Joel Hurstfield en su análisis del caso inglés, "porque el concepto corrupción es vago y extraordinariamente difícil de definir, y por lo tanto se convirtió en central en los debates políticos de la época"[32]. No estamos diciendo que muchos de estos cargos no estuvieran basados en la más pura de las evidencias, solo que debido a la inclusión de tantos tipos de potenciales delitos era difícil que los oficiales reales, cualquiera de ellos, no hubieran cometido algunos de ellos.

Lo que sí es evidente es que las acusaciones de corrupción eran especialmente privilegiadas como arma en momentos de tensión política. Como el caso estudiado por Waquet, en la España de los siglos XVI y XVII hubo momentos en los que acusaciones de corrupción fueron centrales para resolver luchas políticas en la corte. Lo fue durante el reinado de Felipe II, y sobre todo durante los de sus sucesores, Felipe III y Felipe IV. En todos los casos, los personajes acusados de corrupción eran ministros de la monarquía, individuos que habían sido capaces de obtener el favor del rey, o el favor de algunos de sus ministros. También en la mayoría de los casos, acusaciones de corrupción sirvieron para delimitar conflictos, para establecer nuevos balances de poder, para poder reemplazar a ministros que por una razón u otra habían perdido el favor regio o resultaban incómodos[33].

[29] Archivo Histórico Nacional [AHN], Consejos, Leg. 13214: Carlos II a los Consejos Reales, 10 febrero 1677.
[30] Francisco ANDÚJAR CASTILLO, "Gobernar por decreto…", op. cit.
[31] Pilar PONCE LEIVA, "Debates y consensos en torno a la corrupción en la América hispana y portuguesa, siglos XVI-XVIII". *Revista Complutense de Historia de América*, vol.43. 2017, pp. 15-19.
[32] Joel HURSTFIELD, "Political corruption in Modern England: the historian's problem," en HURSTFIELD, *Freedom, Corruption and Government in Elizabethan England*, Cambridge, Mass., Jonathan Cape Ltd 1973, p. 139.
[33] Pilar PONCE LEIVA, "Acusaciones de corrupción y prácticas sociales infamantes. Quince años en la vida de Agustín Mesa y Ayala (1670-1685), contador de la Real Hacienda de Quito" *Revista Complutense de Historia de América*, vol.43. 2017, pp. 49-74.

David Lagomarsino llamó precisamente la atención sobre uno de los casos más famosos durante el reinado de Felipe II, el de su secretario Francisco de Eraso. Acusado de cometer una enorme cantidad de crímenes relacionados con la corrupción, y encontrado culpable de muchos de estos cargos, Eraso perdió sus oficios y fue exilado de la Corte, aunque con posterioridad Felipe II lo volvió a llamar a su servicio, una llamada que Eraso rechazó. Pero como Lagomarsino concluyó -tras consultar la documentación no sólo de los procesos contra Eraso, sino la producida por sus coetáneos- las acciones de Eraso eran tan conocidas que sólo el favor del rey le había permitido escapar de las acusaciones de corrupción. Una vez ese favor cedió, una vez Felipe II decidió escuchar a los que se oponían a Eraso, su estrepitosa caída se produjo en unos cuantos días[34]. Fue exactamente el mismo caso con Antonio Pérez, también secretario de Felipe II, y también acusado de corrupción, de haber usurpado la autoridad regia, de aprovecharse del favor del monarca. Como Eraso, o más radicalmente, Pérez estaba envuelto en agudas luchas faccionales en la Corte, y esto determinó las formas de oposición contra él. La suerte de Pérez fue más dramática que la de Eraso porque hubo de huir de la Corte, también de la prisión de la Inquisición de Zaragoza, para exilarse en Francia e Inglaterra hasta su muerte en 1611. En respuesta a los números cargos de corrupción, Antonio Pérez dejó constancia de que se le perseguía por "la sombra del disfavor de Su Magestad," y porque con la caída de Pérez "han pensado y piensan ganar (poder manchando) su inocencia y para hallar en semejante estado culpa contra él"[35].

Las acusaciones de corrupción como arma en los conflictos políticos cortesanos fueron todavía más claras e intensas en el reinado de Felipe III. La detención de Alonso Ramírez de Prado y sobre todo Pedro Franqueza, servidores del rey y clientes del duque de Lerma, acusados de corrupción y abuso de la autoridad que les había delegado el monarca, no fue tan trágica como la detención (1619) y ajusticiamiento (1621) de Rodrigo Calderón. Calderón, también cliente del duque de Lerma, era famoso en la corte por su estilo de vida que anunciaba, a todos los que lo observaban, claros comportamientos corruptos. Si nada le había pasado hasta 1619 era simplemente porque contaba con el favor y apoyo de Lerma, pero cuando este cayó de su posición de poder, Calderón fue inmediatamente detenido y apresado, para ser ejecutado ya en el reinado de Felipe IV. El duque de Lerma también sería perseguido por cargos de corrupción, una vez que Felipe III murió y le sucedió Felipe IV, acosado por los nuevos favoritos de Felipe IV, especialmente por el famoso conde duque de Olivares. A este le llegaría su turno también, a partir de 1643 cuando perdió el favor real, y con él oficios, beneficios, riquezas, y títulos[36].

Estos son momentos caracterizados por la "criminalización del debate político", y en esta situación las acusaciones de corrupción se convirtieron en una poderosa arma

[34] David LAGOMARSINO, *Court Factions and the Formulation of Spanish Policy Towards the Netherlands (1559-67)*. Tesis Doctoral inédita. Universidad de Cambridge, 1973, pp. 141-147.
[35] UNGERER, *Defensa de Antonio Pérez*, op. cit., p. 20.
[36] FEROS, *El duque de Lerma*, op. cit., cap. 8; John H. ELLIOTT, *The Count-Duke of Olivares. The Stateman in an Age of Decline*, New Haven, Yale University Press, 1986, caps. 3 y 16.

política en la lucha por la influencia con el monarca[37]. Pero como indicábamos antes, lo que nos interesa a nosotros es entender no sólo estos procesos puntuales fruto de circunstancias o contextos políticos muy particulares, sino entender y valorar la evolución de la corrupción dentro de las instituciones de gobierno en las Indias y la península. En la monarquía hispánica, el rey tenía a su disposición una serie de mecanismos administrativos –visitas, residencias, etc.– que permitían un control rutinario de ministros e instituciones. Sabemos que no se practicaron todo lo que deberían por ley, pero sí se hizo en numerosas ocasiones, contra Consejos, virreyes, y muchos otros oficiales, especialmente aquellos que tenían a su cargo la hacienda real. Fue por ejemplo el caso de la visita al Consejo de Hacienda en 1596, que resultó en la condena a diversas penas de 74 ministros (sólo 3 de los 77 investigados fueron declarados completamente inocentes). La mayoría de los cargos estarían relacionados con aceptar regalos de personas con negocios en el Consejo; nombrar familiares para cubrir los puestos en el Consejo; comprar y vender oficios, y demorar el pago de salarios para obtener dinero de los intereses. Son cargos muy similares a los que recibieron muchos de los virreyes en las Indias durante los siglos XVII y XVIII: permitir comercio ilícito de extranjeros a cambio de dinero; retención en libranzas atrasadas de un porcentaje en beneficio propio; venta de empleos políticos; venta de empleos de justicia; cobro de comisiones a los nombrados para cargos políticos desde España; comerciar a través de testaferros; o inventar gastos imaginarios. La evidencia de corrupción es tan enorme, que tardaremos años en hacer una valoración general de la situación político-administrativa en la España de la Edad Moderna.

Mecanismos de control

Sabido es que el tema de la corrupción fue objeto de intensos debates, en los que tratadistas, juristas y teólogos competían por diseñar medidas que permitiesen controlar lo que todos veían como mal gobierno. En el largo y complejo proceso de creación y remodelación de la Monarquía Hispánica entre los siglos XV y XVIII, es posible observar una clara sincronía entre el establecimiento de las instituciones de justicia y gobierno y la implantación de medidas para combatir las malas prácticas de los agentes de la administración. Los juicios de residencia, una amplia tipología de visitas, las pesquisas, el envío de "jueces comisión", la obligación de realizar inventarios de bienes antes de entrar en posesión de los cargos, el aislamiento social de los agentes, la prohibición de recibir nuevos oficios para los deudores de multas, la posibilidad de denuncia por parte de cualquier súbdito ante lo que considerara un abuso o un delito, fueron algunos de los mecanismos implementados –con mayor o menor continuidad y eficacia- para garantizar la recta administración de la justicia y el mantenimiento del bien

[37] FEROS, *El duque de Lerma*, op. cit., p. 250. Vésae también los trabajos de Giuseppe MROZEK ELISZEZYNSKI, *Bajo acusación El valimiento en el reinado de Felipe III Procesos y discursos*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2015, 506 pp; "Las culpas del Rey y de su Favorito. El proceso a Alonso Ramírez de Prado (1607-1608)", *Libros de la Corte*, 6, 2013, pp. 27-49; y "Una rete di corruzione tra Spagna e Italia. I processi agli uffi ciali di Pedro Franqueza (1609 - 1611)," *Pedralbes: Revista d'historia moderna*, 32, 2012, pp. 61-77.

público. Dejando a un lado la relación existente entre tales medidas y las obras publicadas en España a lo largo de los siglos XVI y XVII por juristas, moralistas y autores de renombre en la historia del pensamiento –las cuales confirieron un contenido social e ideológico a la acción política- cabe hallar una estrecha vinculación entre la lucha contra la corrupción, por un lado, y el desarrollo de una administración estructurada, el diseño de políticas reformistas y el aprovechamiento de mecanismos de captación de recursos por parte de la Corona, por otro.

Casi todos los memoriales que defendían la necesidad de reformas introducían discusiones sobre la corrupción y su persistencia, recurriendo a la imagen de la monarquía como un cuerpo enfermo. En los avisos de noticias publicados en varias partes de la península, y en numerosas cartas que se han conservado, se discutía profusamente el tema del mal gobierno y se comentaban los casos de corrupción más paradigmáticos. También sabemos que en determinados momentos los monarcas adoptaron mecanismos de control precisamente como respuesta a las críticas públicas a ministros y oficiales considerados corruptos.

Sea como fuere, las decisiones de perseguir a corruptos, o a personas acusadas de corrupción ha preocupado enormemente a los historiadores. En el caso hispano, la respuesta contra la corrupción de nuevo dependía de los contextos. En aquellos casos en los que los procesos por corrupción eran resultado de los conflictos políticos, en general las penas eran duras, y se tendía a implementarlas con rapidez. Pocos de los casos que hemos mencionado – Eraso, Pérez, Ramírez de Prado, Franqueza, Calderón, el mismo Lerma u Olivares o algunos de sus clientes – se libraron de perder oficios, salarios, riquezas acumuladas. Las razones eran casi siempre políticas, esto es, la pérdida de poder de una facción y el ascenso de otra requería limpieza de oficiales de la facción vencida. Era, además, una forma de responder al descontento de los súbditos, contra unos ministros que se decía abusaban de sus privilegios y posición. Expresaba este sentimiento en 1619 el historiador y lingüista Bernardo José Aldrete en una carta a su colega Cristóbal de Aybar, considerando que los crímenes de Calderón eran innumerables, y que en este caso no parecía que nada ni nadie podría salvarlo; pero también aseguraba que esto se hacía "no para salud" del reino, o para crear las condiciones que hiciesen imposible en el futuro este comportamiento, sino por puro "castigo de los que con poco temor de Dios y de sus conciencias han dado tan largamente"[38].

Los mecanismos de lucha contra la corrupción servían no sólo para perseguir a oponentes políticos, sino también para definir malos y buenos comportamientos administrativo-políticos. Si bien todos los territorios de la monarquía hispánica estuvieron sujetos a estos controles, por ejemplo en Cataluña existió la figura de la Visita General, que fiscalizaba la actuación de los oficiales de la Generalitat[39], y en Italia las

[38] Bernardo José ALDRETE, *Un epistolario de Bernardo José Aldrete (1612–1623)*, ed. J. RODRÍGUEZ, Sevilla, Archivo General de Andalucía, 2009, p. 129.
[39] Ricard TORRA I PRAT, "La fiscalización de la actividad de los oficiales de la Generalitat de Cataluña en la época moderna. La Visita del General de Cataluña y su funcionamiento", *Cuadernos de Historia del Derecho*, 22, 2015, pp. 295-317.

visitas estuvieron igualmente institucionalizadas a través del Consejo de Italia, fue en América donde con más intensidad y constancia se implementaron, como lo acredita la ingente documentación conservada. Mientras el juicio de residencia en Castilla afectó fundamentalmente a corregidores y alcaldes mayores hasta el siglo XVII, en Indias tal medida de control incluyó a todas las escalas del gobierno político, desde el virrey hasta un alcalde mayor, y se mantuvo inalterable hasta el inicio de los procesos de independencia [40]. Un caso especialmente significativo en este sentido fue la obligatoriedad de hacer inventarios de bienes a todos los agentes de la administración en España y América ordenada por Felipe IV en 1622. Conocemos bien el proceso que llevó a estas decisiones. Por Real cédula de 14 de enero de 1622, se ordenaba que todos los que habían servido desde 1592 diesen relación de su patrimonio. El 21 de enero de 1622 se hizo público el formulario por el que debían cumplimentarse esas relaciones. Unos días después, el 1 febrero 1622, se ordenaba que también los oficiales con cargos en ciudades debían realizar estos inventarios, y el 21 de febrero de 1623, se extendía esta ley a todos los cargos públicos en el reino de Portugal y sus territorios ultramarinos. Felipe IV justificaría estas medidas indicando que era necesario coartar la codicia humana, considerada el verdadero origen de los delitos de corrupción, no la falta de leyes y medidas para luchar contra ella. Era la opinión de Alonso de Cabrera en un memorial de enero de 1622, donde señalaba que "el fin principal con que V.Magd. ha mandado hacer estos inventarios es para saber que ministros han servido con codicia y cuales limpiamente, para castigar en la forma que mejor pareciere a los primeros y servirse V. Magd. con mas confianza de los otros"[41].

Hasta hace muy poco se creía que estas órdenes se habían cumplido de una manera efímera e irregular, como en las demás medidas de anticorrupción, y que sólo se habían aplicado en las Américas por la supuesta gravedad de la corrupción en esos territorios. Los únicos inventarios encontrados por los historiadores eran los realizados en Nueva España y en Nueva Granada. La situación ha cambiado de forma radical con los hallazgos de Fernando Negredo del Cerro y Manuel Amador González Fuertes, de más de 800 inventarios pertenecientes a al menos 625 ministros en la península, y producidos en un periodo que va desde 1622 a 1655 [42]. Esto demostraría, primero, que el furor reformista que el marqués de Gelves –fiel representante del plan diseñado por el primer ministro del monarca, el conde duque de Olivares- llevó a Nueva España, también se dio en la península, y que se extendió por un periodo más largo del que se había considerado

[40] Durante el XVIII el juicio de residencia en Castilla experimentó un notable declive en la medida en que, en el proceso de militarización de la monarquía borbónica, numerosos corregimientos fueron transformados en gobiernos político-militares y, por ende, desempeñados por militares que no se vieron sometidos a control sobre su acción de gobierno, al tiempo que fue cayendo en desuso, tanto para militares como para civiles.

[41] AHN, Consejos, lib. 1429, fol. 130.

[42] Este importante descubrimiento, y el análisis de los documentos aparecen en un artículo en este mismo número de *Tiempos Modernos*, Fernando Negredo del Cerro y Manuel Amador González Fuertes, "Mecanismos de control de la corrupción bajo Felipe IV: los inventarios de ministros (1622-1655). Una primera aproximación", un artículo que nos parece de la mayor relevancia para reorientar el debate sobre la corrupción en la España moderna, y la magnitud de las medidas adoptadas para combatirla durante el reinado de Felipe IV.

hasta ahora[43]. El cumplimiento dado a la medida parece que fue general, y demuestra que, al menos en la mente de los gobernantes del periodo, los territorios americanos no iban a recibir una mayor atención porque se creyese que allí existía mayor corrupción. La aparición de estos inventarios peninsulares, muestra la sintonía entre los mecanismos empleados en América y los empleados en la península, lo que nos permiter pensar que las supuestas diferencias entre ambos territorios en cuanto a los niveles de corrupción se van atenuando.

La evidencia de que las medidas anticorrupción se aplicaron –o se intentaron aplicar- con más rigor en América que en los reinos hispánicos de Europa, suele presentarse como argumento para ratificar la tesis de que la corrupción fue allí un fenómeno generalizado –usualmente atribuido a la distancia, entre otros factores-, cuando no es más que una consecuencia obvia de la existencia de más riqueza y más posibilidades de enriquecimiento (lícito e ilícito), tanto para los particulares como para la propia Corona. En todo caso, la aparición de esos nuevos inventarios –y es de esperar que se encuentren para otras regiones del imperio español- ponen de manifiesto que el panorama general es mucho más complejo de lo sostenido hasta ahora.

Desarrollado desde la baja Edad Media y fundamentado en el Derecho Romano, el Juicio de Residencia se mantuvo como principal medio ordinario de control, siendo el mecanismo más extendido tanto por la regularidad de su aplicación como por la superior incidencia que tuvo en Indias en relación a Castilla. El juicio consistía en la valoración de la actividad desarrollada por un agente del rey durante un período de tiempo, valoración que solía realizar quien había sido designado para suceder en el cargo al residenciado. Tal medida perseguía el cumplimiento del orden jurídico vigente por parte de los representantes del rey en el gobierno de la monarquía y que estos se atuviesen en sus actos y prácticas a lo que debía ser el "buen gobierno" - en el plano económico, significaba que no hubiesen cometido abusos, cohechos, malversaciones o, en general, que no hubiesen utilizado "malos procedimientos"-[44]. Como señala González Alonso, la finalidad de la residencia era "permitir que los súbditos agraviados por la actuación de los jueces temporales y sus colaboradores obtuviesen la satisfacción de sus legítimos intereses a raíz del cese en el cargo de los oficiales que habían lesionado injustamente sus derechos"[45]. Cualquier juicio de residencia tenía una parte secreta, en la cual se investigaba la conducta del residenciado, y otra pública, que permitía dar audiencia a las quejas y denuncias de los particulares contra el residenciado. Por su parte, el agente que se sometía a la residencia debía presentar una fianza que asegurara el pago de la sentencia en caso de que esta contuviera penas pecuniarias. El juicio de residencia entraba en su

[43] Sobre este tema, véase especialmente José Francisco de la PEÑA, *Oligarquía y propiedad en Nueva España, (1550-1624)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 25

[44] Ligia BERBESÍ DE SALAZAR, y Belin VÁZQUEZ DE FERRER, "Juicios de residencia en el gobierno provincial de Maracaibo, 1765-1810", *Anuario de Estudios Americanos*, 57, 2, 2000, pp. 475-499. Amplia información al respecto en José María MARILUZ URQUIJO, *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1952, 310 pp.

[45] Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, "Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII)", *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 3, 4, 2000, p. 261.

fase final cuando el juez emitía el pliego de cargos que contenían las potenciales acusaciones contra el oficial que había sido objeto de la residencia. A su vez éste podía presentar sus descargos, esgrimiendo pruebas que los avalaran, momento a partir del cual el juez de residencia procedía a emitir su sentencia que, por supuesto, era apelable, ora ante el Consejo de Castilla, ora ante el Consejo de Indias[46].

Hay que tener en cuenta que los juicios de residencia no solo servían para controlar la acción de gobierno del residenciado sino también la de todos aquellos oficiales que estaban bajo su jurisdicción, en especial en circunscripciones amplias que por la distancia geográfica resultaban más difíciles de supervisar. Este fue el caso del juicio de residencia realizado en 1774 al Capitán General de Cuba D. Antonio María Bucareli, en el que no solo resultó condenado el residenciado, sino que el proceso se extendió a muchos de sus colaboradores, si bien la actuación del juez fue mucho menos rigurosa contra ellos[47].

En orden de importancia, el segundo elemento de control de los servidores del rey fue el de la Visita. Suponía la inspección sobre una institución, ya fuese un tribunal de justicia o de hacienda, que se hacía de forma puntual, aunque sin regularidad definida, para investigar el desempeño de los cargos de los oficiales del rey que servían en ellas. Aún teniendo el mismo objetivo que los juicios de residencia, la Visita presenta claras diferencias con respecto a aquellos. Podía producirse en cualquier momento (no al finalizar el mandato de cada agente de gobierno), los afectados podían continuar ejerciendo su cargo simultáneamente a la investigación (salvo expresa orden del visitador), los testimonios recibidos debían ser secretos y anónimos, carecía de límite de tiempo establecido para su realización, se juzgaba tanto la gestión presente como la pasada de cada oficial público y, finalmente, el dictamen del visitador no era concluyente, es decir, el veredicto final siempre competía al Consejo, nunca al protagonista de la investigación. De estas características se deduce que la "visita general" era una medida de carácter extraordinario (fuera de los procesos de control habituales), dependiendo su aplicación exclusivamente del Rey[48].

Las visitas podían ser de carácter general o particular. Las primeras se hacían a la institución en tanto que las segundas, solían tener el carácter de secretas, se hacían tras una iniciativa particular y eran muy similares a las pesquisas, pudiendo acabar en última

[46] Carlos GARRIGA, "Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la "visita" del Ordenamiento de Toledo (1480)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 60, 1991, pp. 215-390.

[47] Pilar HERNÁNDEZ APARICIO, "El juicio de residencia de D. Antonio María Bucareli, Capitán General de Cuba (1766-1771)", *Milicia y sociedad en la baja Andalucia (siglos XVIII y XIX)*, 8, 1999, pp. 157-168.

[48] Sobre las visitas, su tipología y aplicación, existe una amplia bibliografía. Algunos títulos destacados son Guillermo CÉSPEDES DEL CASTILLO, "La Visita como institución indiana", *Anuario de Estudios Americanos* 3, 1946, pp. 984-1025; John Leddy PHELAN, *The Kingdom of Quito in the XVIIth. Century: Bureaucratic politics in the Spanish Empire*, Madison, University of Wisconsin Press, 1967; Ismael SÁNCHEZ BELLA, "Eficacia de la visita en Indias", *Anuario de Historia del Derecho Español* 50, 1980, pp. 383-411; Carlos Garriga, "La expansión de la visita castellana a Indias: presupuestos, alcance y significado", en *XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: Buenos Aires, 4 al 9 de septiembre de 1995: actas y estudios*. Vol. 3, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho 1997, pp. 51-80.

instancia con la separación de los ministros de sus oficios[49]. En América, según Montserrat Domínguez, las visitas generales se hacían con el fin de conocer el estado de los territorios y la situación de los pueblos más lejanos, aunque al igual que las particulares, siempre solían estar motivadas por noticias de abusos o desfalcos[50]. El envío de una visita no siempre correspondía a las autoridades metropolitanas. De hecho, algunas de las instituciones americanas, como los virreyes, las audiencias e incluso los Tribunales de Cuentas, tenían la obligación de despacharlas regularmente a los organismos de su jurisdicción. En este asunto, el gobierno de Madrid persiguió forzar el cumplimiento de una práctica que solía estar bastante relegada. Entre otras cosas, se les encargó a los virreyes que regularmente despacharan visitas y fenecieran las cuentas de las Cajas de Lima y de Potosí y que se retomara la costumbre, caída en desuso, de que un oidor visitara el distrito de la Audiencia de Lima[51].

El empleo de visitas generales tuvo su momento álgido en las primeras décadas del reinado de Felipe IV, al comenzar el gobierno del Conde Duque de Olivares, años caracterizados por la presencia de una intensa corriente reformista y moralizante en la corte de Madrid. Como acertadamente observó Jonathan Israel, en el renacimiento que Olivares pretendía, "figuraba tanto la España europea como la España americana, aunque sabía muy bien que ninguna meta podía ser alcanzada mientras no mejorara la posición financiera de la Monarquía, y a fin de conseguir este primer objetivo asignaba un papel fundamental al Nuevo Mundo, no solamente porque una parte muy considerable de las riquezas de España venían de América, sino también porque otra gran parte de esas riquezas se perdían en las mismas colonias"[52]. Estas consideraciones explican el énfasis puesto por el Consejo de Indias desde 1621 en conocer de primera mano los excesos que se cometían en los distritos de las audiencias indianas, cuyas denuncias se acumulaban en su archivo. En consecuencia, tras algunas dudas y cavilaciones, en septiembre de 1621 el Consejo de Indias elevó una consulta al rey apoyando la realización de cuatro visitas generales simultaneas al virreinato del Perú: Juan de Carvajal fue enviado a la Nueva Granada, Juan Galdós Valencia a Charcas, Juan de Mañozca a Quito y Juan Gutiérrez Flores a Lima[53]. Lo interesante de estas averiguaciones fue que sus objetivos no fueron los tribunales de justicia, sino prácticamente la totalidad de los organismos administrativos virreinales, circunstancia que fue muy debatida en el Consejo de Indias. A estas cuatro visitas se sumó en 1624 la que el rey –a instancia de Olivares- ordenó realizar a Nueva España, y cuyo responsable sería el marqués de Gelves. Pese a la

[49] Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "¿Un medio de control extraordinario? Las visitas particulares y secretas a los magistrados de las Chancilerías y Audiencias castellanas", en Roberta STUMPF (ed.), *Cargos e ofícios nas Monarquías Ibéricas: provimiento, controlo e venalidade (séculos XVII e XVIII)*, Lisboa, Centro de história de Além-Mar, 2012, pp. 147-160; Carlos GARRIGA, "Sobre el gobierno de la justicia en Indias (Siglos XVI-XVII)", *Revista de Historia del Derecho*, 34, 2006, 67-160.

[50] Montserrat DOMÍNGUEZ ORTEGA, "Análisis metodológico de dos juicios de residencia en Nueva Granada: D. José Solís y Folch de Cardona y D. Pedro Messía de la Cerda (1753-1773)", *Revista Complutense de Historia de América*, 25, pp. 139-166.

[51] Arrigo AMADORI, *Negociando la obediencia: gestión y reforma de los virreinatos americanos en tiempos del conde-duque de Olivares (1621-1643)*, Madrid, CSIC, 2013, p. 286

[52] Jonathan ISRAEL, *Razas, clases sociales y vida política en el México Colonial; 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, p. 140.

[53] AMADORI, *Negociando la obediencia*, op.cit. p. 284.

desastrosa experiencia obtenida con esta visita, a fines de la década de 1630 Juan de Palafox fue enviado al virreinato de México para realizar una nueva visita general y ordenar un territorio que hacía más de dos décadas que atravesaba una situación delicada por el enfrentamiento constante entre los distintos poderes de la capital virreinal[54].

En esta misma línea se insertan las visitas y controles varios ejercidos sobre el epicentro del espacio donde se manejaban los caudales, esto es, al Consejo de Hacienda, allí donde la malversación y el robo podían imperar con mayor facilidad. Las visitas que se hicieron en diferentes ocasiones a esta institución en los siglos XVI y XVII no tuvieron como objetivo único indagar sobre la honestidad y buena gestión de los caudales públicos de los numerosos empleados de este órgano sino que también buscaron mejorar la gestión de la hacienda regia y, en última instancia, adoptar medidas reformistas del propio sistema hacendístico. A todo ello se añadía el beneficio que podía reportar para la hacienda real el dinero que eventualmente recaudado, bien al descubrirlo oculto entre quienes lo manejaban, bien al cobrarlo como consecuencia de la aplicación de las correspondientes penas pecuniarias. El deterioro, los fraudes y malversaciones en la gestión de los caudales públicos llegó a tal grado en el siglo XVII que las visitas al propio Consejo de Hacienda llegaron a institucionalizarse en la segunda mitad de la centuria mediante la creación de una Junta de Visita del Consejo de Hacienda, es decir, un órgano formado por consejeros de otros Consejos para inspeccionar la labor de todo el personal del Consejo de Hacienda. En este mismo sentido, la cadena de visitas enviadas al virreinato del Perú en 1627 pone de manifiesto que el principal objetivo era revisar y controlar el mal funcionamiento de las Cajas Reales, no tanto acabar con los excesos que pudieran cometer el conjunto de los agentes de la administración.

Otro particular modo de control fue la "toma de cuentas" a los oficiales encargados del manejo de caudales. Se trataba de un mecanismo muy cercano a la pesquisa y a la residencia pues, como ha apuntado Benjamín González Alonso, la inspección contable que se solía hacer en los juicios de residencia se aproximó bastante a los procedimientos utilizados en dichos mecanismos de control. De todos modos, se podría decir que la "toma de cuentas" se hizo tanto de forma individualizada como en el marco de los juicios de residencia[55].

Por último, la "Pesquisa" fue otro procedimiento utilizado cuando previamente había mediado una denuncia. Solía comportar responsabilidades penales pues estaba vinculada a la comisión de delitos de índole penal. A diferencia del juicio de residencia, que se hacía tras haber terminado el ejercicio de un cargo, la pesquisa se efectuaba durante el ejercicio del oficio. Como en otros procedimientos, según Carlos Garriga, habría que distinguir entre pesquisa general y pesquisa especial, estando motivada esta

[54] AGI, Indiferente, 754, Consulta del Consejo de Indias proponiendo visitar las cuatro audiencias del Perú y los visitadores correspondientes. Madrid, 29-IX-1621; AGI, Lima, 4, Consulta del Consejo de Indias sobre la visita a las audiencias de Lima, Charcas, Quito y Nuevo Reino de Granada. Madrid, 1-VII-1622. Véase AMADORI, *Negociando la obediencia*, op.cit.; e ISRAEL, *Razas, clases sociales y vida política*, op.cit.

[55] Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, "Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen", op. cit, pp. 260 y ss.

última por un hecho delictivo concreto que se conocía por una denuncia o por una investigación de oficio; por otro lado, la pesquisa general funcionó como instrumento que permitía conocer y controlar en todo momento el estado de la justicia en cualquier lugar de los reinos de la monarquía. Era pues, fundamentalmente un procedimiento para controlar los oficios de justicia que tenía un carácter limitado, puesto en marcha para averiguar posibles hechos delictivos cometidos. Numerosos términos homónimos se vinculaban a la pesquisa. Según González Alonso, se le llamaba a veces "información secreta", "pesquisa secreta", "pesquisa e inquisición" y en otras ocasiones era denominada como "pesquisa de residencia" o "residencia e información secreta"[56]. Para este mismo autor, la pesquisa fue el instrumento técnico más adecuado para satisfacer las ansias de información de los monarcas y para materializar el control sobre sus oficiales.

De forma sumaria tales fueron los métodos utilizados por la monarquía para tratar de corregir prácticas corruptas de gobierno realizadas por aquellos que desempeñaban cargos de gobierno político, hacienda y justicia. Una amplia panoplia de términos englobarían esas prácticas corruptas, desde los que han pervivido hasta la actualidad –robo, cohecho, malversación, fraude- hasta los más comunes de todos –excesos y abusos- pasando por los que han desaparecido del diccionario, tales como "baraterías", término que venía a englobar a buena parte de ellos, y otros que por carecer de calificativo han pasado prácticamente inadvertidos para la historiografía: los denominados como "procedimientos", utilizados por los agentes del rey en el desempeño de sus cargos.

Como se ha observado, buena parte de los sistemas que funcionaron en torno al ejercicio de los cargos públicos, tuvieron su inicio en un mecanismo informal de denuncia contra los abusos y excesos de los gobernantes que consistía en una "denuncia particular", es decir, la queja ante autoridades superiores de las malas prácticas desarrolladas por un agente del rey. Como ejemplo bien podría ponerse el caso del conde de Castellar, virrey del Perú, que fue depuesto de su cargo en 1678, o en propiedad, no fue prorrogado durante otro trienio, por las denuncias que llegaron hasta el Consejo de Indias por los "excesos" que cometió durante sus primeros años de mandato. La decisión del Consejo, ratificada por el monarca, se sustentaba en "cartas escritas" tanto al propio Consejo de Indias como a su presidente "y a algunos particulares, y por otros papeles y autos"[57]. Por tanto, sin juicio de residencia previo -aunque se haría más adelante- el rey depuso a su alter ego en Perú sin verificar ni siquiera la veracidad de unas denuncias que podrían haber partido de los sectores mercantiles de Lima, pues los miembros de su Consulado se habían visto afectados por una serie de reformas que afectaron a las cajas reales que eran controladas por los sectores financieros y comerciales de la ciudad en estrecha relación con los burócratas de las propias cajas. Lo interesante del caso es que el propio virrey, conde de Castellar, había encargado en octubre de 1674 una visita a las cajas reales de La Paz, a cargo de Pedro Luis Enríquez, quien tras revisar las cuentas desde los años de 1663, dictaminó la condena a muerte del tesorero Luis de Toledo y del escribano Gonzalo Monzón. El primero había robado de la caja que gestionaba una

[56] Ibidem
[57] AGI, Lima, Leg. 12, Consulta del Consejo de Indias de 12 de enero de 1678.

fortuna que superaba los 400.000 pesos[58]. Sin embargo, esa cruzada del virrey contra los oficiales de las cajas reales se acabaría volviendo en su contra cuando las alianzas de estos con los comerciantes fraguaron en las denuncias ante el Consejo de Indias por las prácticas corruptas del virrey, calificadas en la documentación como "excesos". Al igual que hicieran sus antecesores, y reiterarían sus sucesores, el conde de Castellar, a partir también de "denuncias particulares" fue acusado de haber beneficiado a sus criados con cargos, de haber hecho negocios comerciales y obtenido pingües beneficios con el manejo de los caudales de la real hacienda. El caso presenta la singularidad de mostrar cómo dos mecanismos paralelos, el de la denuncia particular y el de la visita interactuaron en un mismo espacio y cronología para atajar el "mal gobierno" de varios agentes del rey, con el propio virrey a la cabeza. El resultado para uno y para otros fue tan desigual como que los primeros, tesorero y escribano, pagaron con su vida la malversación de caudales y el robo, en tanto que el virrey saldría indemne del juicio de residencia a que fue sometido.

El análisis de todos estos mecanismos de control nos lleva a plantearnos el problema de su eficacia. El debate sobre la eficacia de visitas y residencia es tan antiguo como su propia existencia, siendo una cuestión presidida por cierta controversia. Ya desde el siglo XVII, junto a las disposiciones de validos y consejeros que abogan en su favor, contamos con numerosos informes de virreyes y autoridades en España y América que resaltan su relativa utilidad -dado el alto grado de manipulación de que eran objeto- y, sobre todo, sus peligrosas consecuencias. El escepticismo entre los investigadores contemporáneos es también generalizado; para unos la documentación de archivo pone de manifiesto, sin duda alguna, la escasa contundencia de las sentencias, mientras que para otros, las penas, multas y hasta prisiones impuestas a los infractores demuestran un cierto rigor en el castigo.

El principal argumento para dudar de la eficacia de los juicios de residencia fue la extendida práctica de "composiciones" y arreglos personales entre el sujeto y el objeto de la residencia. En 1649 el obispo, virrey y visitador de Nueva España, Juan de Palafox, en relación a los abusos que cometían los alcaldes mayores en el ejercicio de sus cargos señaló que "cuando acaban el oficio ya han dado la residencia en tiempo del mismo virrey, la cual se compone ordinariamente en ochocientos pesos que da el residenciado al sucesor"[59], es decir, se pactaba a dinero mediante la pertinente "composición" o acuerdo entre las partes, el que había desempeñado el cargo y quien lo juzgaba. No obstante, como aval principal a la tesis de la escasa eficacia del juicio de residencia se suele anotar el hecho de que quienes lo solían hacer eran los que iban a suceder en el cargo al que era juzgado, de modo que procuraban no ser demasiado rigurosos en la inspección, con el fin de que fuesen tratados de la misma forma cuando ellos fuesen objeto del juicio. En otro sentido podemos encontrar en la historiografía la posición contraria, aquella que defiende que con todos los defectos del juicio de residencia, aunque no consiguiera plenamente

[58] Margarita SUÁREZ, "Política imperial, presión fiscal y crisis política en el virreinato del Perú durante el gobierno del virrey conde de Castellar, 1674-1678", *Histórica*, 2, 39, 2015, p. 74.
[59] José María GARCÍA MARÍN, "El juicio de residencia en Indias ¿Crisis de una institución clave del derecho común?", *Initium*, 15, 2010, p. 767.

llegar a juzgar los posibles delitos cometidos por los residenciados en el ejercicio de sus cargos, sí ejercía al menos un cierto temor entre los agentes del rey que podían ser objeto de dicha residencia. Esta tesis, sostiene que la existencia misma de los juicios de residencia contribuyó a mantener dentro de unos límites de cierta honestidad a muchos de los miembros de la jerarquía de servidores del rey. Y si no lo consiguió del todo, al menos, hizo posible que los abusos no adquirieran mayores proporciones.

Las críticas arrecian, más aún, sobre el sistema de visitas, especialmente contra las vistas generales, comparadas por el marqués de Montesclaros (virrey en Nueva España y en Perú entre 1603 y 1615), con "los torbellinos que suele haber en las plazas y calles, que no sirven sino de levantar el polvo y paja y otras horruras de ellas, y hacer que se suban a las cabezas"[60]. Los problemas que plantean se centran principalmente en cuatro aspectos: perturbación de la paz, excesivo costo, larga duración y escasez de frutos[61]. No cabe duda de que la visita del marqués de Gelves perturbó notablemente la paz de Nueva España; "con tanto celo como poco tacto" el visitador procedió de manera inflexible "abriendo varios frentes simultáneos con los principales grupos de poder del virreinato" hasta provocar una alianza entre sus enemigos que finalmente desembocó en una insurrección general el 15 de enero de 1624 que le convirtió en el segundo virrey derrocado en América, tras la muerte del virrey del Perú, Blasco Núñez Vela, en Quito en 1546. Un buen ejemplo del excesivo coste de la visitas fue la que realizó Juan de Mañozca en Quito mientras Gelves afrontaba los problemas en México. Además de dejar prácticamente desmonetarizada la provincia a base de imponer multas indiscriminadamente[62], la visita de Mañozca costó a la Real Hacienda 66.878 pesos, convirtiéndose en "una de las más caras visitas generales en la historia del Imperio español"[63]. Igualmente, la eficacia de las visitas se cuestiona a causa de su largo tiempo de duración. Algunas llegaron a eternizarse durante tanto tiempo que los burócratas y oficiales del rey objeto de la inspección habían fallecido ya en el momento de publicarse la sentencia. El caso de la visita de Juan de Góngora a la Casa de Contratación de Sevilla resulta paradigmático. Sabedora la monarquía de los fraudes, colusiones y corrupción de buena parte de los altos dirigentes de la Casa de Contratación comisionó en 1642 a Juan de Góngora, consejero de Castilla, para que acometiera la visita a aquella institución que se debía de encargar de fiscalizar y controlar todo el tráfico comercial entre España y América. Pues bien, la visita no finalizó hasta el año 1654, es decir, doce años después de su inicio y se sustanció con una "composición" –o pacto de pago de una suma dinero- por los delitos cometidos[64].

---

[60] Juan de SOLÓRZANO PEREIRA, *Política Indiana*, V.10.19. Biblioteca de Autores Españoles. ns.252-256. Madrid. 1972.
[61] SÁNCHEZ BELLA, "Eficacia de la visita en Indias", op.cit. p. 388.
[62] ISRAEL, *Razas*, op.cit. p. 145 y PHELAN, *The Kingdom of Quito, op.cit.* p. 280.
[63] ISRAEL, *Razas*,op.cit. p.142*;* AGI Quito 62, Informe de los Oficiales Reales de Quito sobre los gastos ocasionados por el Visitador Mañozca y los ingresos de la Caja Real, 1628; PHELAN, *The Kingdom of Quito*, op.cit. p. 281. Una comparación entre ambas visitas en Pilar PONCE LEIVA, *Certezas ante la incertidumbre: elite local y cabildo de Quito*, Quito, Abya-Yala, 1998, pp. 73-74.
[64] Alfonso HEREDIA LÓPEZ, "La visita de Juan de Góngora a la Casa de Contratación a mediados del siglo XVII", en Máximo GARCÍA FERNÁNDEZ (ed.), *Familia, cultura y formas de poder en la España Moderna*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2016, pp. 751-760.

A la vista de los datos presentados, parece evidente que los resultados no solo no fueron los esperados, sino que la Corona pagó un alto precio económico y político por los errores cometidos, aun cuando también supo obtener beneficios en algunas de las operaciones puestas en marcha. Desde una visión estrictamente economicista cabría concluir que "el intento por estrechar el control sobre las instituciones americanas estuvo orientado, fundamentalmente, por la aspiración de aumentar las remesas de la Corona"[65]. Durante la segunda mitad del XVII, la pérdida de eficacia de los mecanismos de control se acentuó en la misma medida que las exigencias de la Corona fueron reduciéndose conforme se generalizaba el amaño de los resultados de las averiguaciones y, se intensificaron las relaciones entre los servidores reales y los miembros de las élites locales[66].

Desde una perspectiva socio-política, las "visitas a la tierra" realizadas por los oidores de las Audiencias, por ejemplo, ofrecieron a los indígenas herramientas jurídicas para demandar justicia ante lo que consideraban excesos de los encomenderos, obrajeros o mineros a comienzos del siglo XVII[67]. La práctica demostró que cuanto más intransigente y poco flexible fuera el juez visitador, peores resultados se obtuvieron, ya que las visitas fueron, también, espacios de negociación entre las partes, mecanismos para obtener información sobre el terreno y, cuando fue posible, introducir reformas sin necesidad de pasar antes por los castigos ejemplares[68]. Esa faceta de la visita como ámbito de negociación no siempre resulta evidente al investigador que atiende casi exclusivamente a las sentencias dictadas. En definitiva, puede que las visitas y pesquisas no resolvieran problemas, pero hacían que afloraran los existentes, algunos de los cuales podían ser la causa primera de aquellos que se intentaron resolver a través de los agentes enviados por el rey.

Dejando a un lado la debatida cuestión de la "eficacia" de tales medidas, lo que parece fundamental es la necesidad del estudio de la documentación generada por los juicios de residencia y visitas trascendiendo a las mismas. Un sesgo frecuentemente adoptado por los investigadores es escoger una visita y estudiar exclusivamente dos o tres casos que refuercen su tesis previa: pocas veces se analiza la cuestión en su totalidad, analizando el contexto antes, durante y después de las visitas realizadas. Con esto no se pretende demostrar su eficacia, sino entender qué consecuencias tuvieron y por qué fueron esas y no otras. En esta línea, cabe observar que muchos estudios se limitan a describir de forma pormenorizada el listado de cargos hechos a un corregidor, alcalde mayor, juez o virrey, así como los descargos presentados por el enjuiciado. La documentación es tan jugosa que invita al texto fácil, a la descripción sumaria –eso sí, comentada- de la nómina de cargos y descargos y, a veces, ni eso, se queda en los

[65] AMADORI, *Negociando la obediencia*, op.cit. p. 463.
[66] Fernando MURO ROMERO, "La reforma del pacto colonial en Indias. Notas sobre instituciones de gobierno y sociedad en el siglo XVII", *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas.* 19, 1982, pp. 47-68.
[67] Luis Miguel CÓRDOBA OCHOA, "La memoria del agravio en los indígenas según la visita de Herrera Campuzano a la gobernación de Antioquia (1614-1616)," *Revista Historia y Justicia (Santiago de Chile)*, 3, 2014, pp. 228-255.
[68] Constanza GONZALEZ NAVARRO y María Laura SALINAS "Las visitas coloniales: ojos y oídos del rey." *Revista Historia y Justicia (Santiago de Chile)* 3, 2014, pp. 137-39.

primeros, en la enumeración de los cargos. Sin embargo, son más difíciles de hallar estudios que sitúen el juicio de residencia en su contexto, en el marco de las complejas redes de relaciones que solían moverse en torno a las declaraciones de los testigos y, sobre todo, que contrasten la información suministrada por el juicio de residencia con lo que aportan otras fuentes documentales[69]. En cualquier caso, fuesen las sentencias culpatorias o no, cabe interrogarse si respondían a la realidad del ejercicio de los cargos. En un sentido, la posible connivencia entre el juez de residencia y el residenciado, podía conducir a una decisión exculpatoria, o cuando menos atenuada de los cargos imputados. En dirección contraria, el juicio de residencia constituía una oportunidad de oro para que aflorasen las luchas y facciones presentes en un determinado territorio, en particular cuando el residenciado se había alineado durante su mandato con alguna de dichas facciones.

Como modelo de la tesis que sostenemos podemos anotar dos casos, referidos ambos al territorio americano. El primero es sobradamente conocido, pues se trata de José de Armendáriz, marqués de Castelfuerte, virrey del Perú entre 1724 y 1736 quien gozó de renombre por su honestidad y salió indemne del juicio de residencia, circunstancia que fue avalada por el Consejo de Indias en dos ocasiones. Sin embargo, el estudio de Alfredo Moreno Cebrián y Nuria Sala, planteado a partir de otras fuentes documentales, vino a poner de manifiesto que las actividades corruptas de Castelfuerte presidieron su acción de gobierno y que consiguió un considerable enriquecimiento personal a través de prácticas ilícitas[70]. En una cronología anterior lo propio puede decirse de Tomás Marín de Poveda, gobernador y capitán general de Chile entre 1692 y 1699, quien atesoró una considerable fortuna en el ejercicio de su cargo, producto sin duda de actividades claramente corruptas. En su tardío juicio de residencia, realizado 26 años después de que finalizara su mandato en Chile, no se le halló nada inculpatorio y tan solo figuraron algunas breves alusiones a su dedicación a actividades mercantiles durante el tiempo que ejerció como gobernador[71]. Sin embargo, los estudios recientes de Rodríguez Ridao, realizados a partir de fuentes documentales ajenas a la documentación legada por el juicio de residencia, revelan que sus prácticas corruptas –robos- en torno al situado del ejército de Chile presidieron la gestión de sus años de gobierno[72].

El contrapunto a ambos casos sería la visita realizada a la Audiencia de Quito entre 1624-1632, analizada en su conjunto y con extraordinaria profundidad por John L. Phelan: el veredicto definitivo de los 73 cargos presentados contra el presidente Antonio

[69] Un estudio modélico en este sentido sería el realizado por PHELAN *The Kingdom of Quito*, op.cit. donde analiza la visita general realizada por Juan de Mañozca en 1624.

[70] Alfredo MORENO CEBRIÁN y Núria SALA I VILA, *El «premio» de ser virrey: los intereses públicos y privados del gobierno virreinal en el Perú de Felipe V*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004, 355 pp.

[71] Francisco ANDÚJAR CASTILLO, María del Mar FELICES DE LA FUENTE, "El poder de una familia: los Marín de Poveda, de Lúcar (Almería) a Chile en el siglo XVII", en Francisco ANDÚJAR CASTILLO, Domingo Marcos GIMÉNEZ CARRILLO (eds.), *Riqueza, poder y nobleza: los Marín de Poveda, una historia familiar del siglo XVII vista desde España y Chile*, Almería, Universidad de Almería, 2011, p. 26.

[72] Antonio RODRÍGUEZ RIDAO, "La administración del situado en tiempos del gobernador Marín de Poveda: corrupción y venalidad en detrimento del ejército de Chile (1692-1700)", *Revista Complutense de Historia de América*, 43 (2017) pp. 75-100.

de Morga –dejando a un lado las sentencias a los demás miembros del tribunal-, constituyó una contundente condena por su conducta personal y oficial que se materializó en una multa de 31.300 ducados y la prohibición de desempeñar cargos públicos durante seis años, suprimiéndole todos los honores y pensiones de jubilación[73]. Cierto es, también, que Morga no pagó ni la multa ni el deshonor porque murió poco después, mientras que la Real Hacienda invirtió en la empresa cerca de 70.000 pesos.

Problemas de espacios territoriales y cronologías.

Como se ha señalado más arriba, resulta ya demasiado antiguo y reiterado el debate sobre si la corrupción alcanzó o no mayores cotas de intensificación en la América colonial que en la metrópoli. Semejante debate se ha utilizado, desde múltiples ángulos, para afirmar que el mundo americano hubo mucha mayor corrupción que en cualquier otro territorio de la monarquía. Avala esa idea una somera oteada a la producción historiográfica comparada entre la América colonial y la metrópoli, que revela una abrumadora e incuestionable diferencia: mientras que las obras que abordan la corrupción en la España Moderna apenas caben en los dedos de una mano, las publicaciones sobre el mundo americano son numerosísimas y cada día se pueden registrar nuevas aportaciones. Por tanto, desde esa mirada, se ha deducido desde hace años que en América durante el periodo colonial se observaron unas tasas de corrupción más elevadas que las que se produjeron en la metrópoli. Ya se ha señalado que se trata de una comparación desigual, pues las posibilidades de enriquecimiento ilícito en América para cualquier agente de gobierno eran superiores a las que existían en España, conjugandose entonces mayores riquezas y más caudales, unidos al factor distancia. Sin embargo, a nuestro juicio, no puede ser este el único elemento justificativo.

Como se ha hecho notar, buena parte de los estudios publicados hasta la fecha sobre corrupción han utilizado –algunos como fuente única- la documentación generada por los "mecanismos de control" que puso en marcha la monarquía para evaluar la acción de gobierno de sus agentes. Si tomamos como referencia los más altos representantes del soberano en un territorio, los virreyes, la historiografía revela que muchos de ellos alcanzaron elevadas cotas de prácticas ilícitas y corruptas. Los estudios, entre otros, de Alfonso Quiroz[74], Moreno Cebrián y Nuria Sala[75], o el más reciente de Pierre Ragón sobre el conde de Baños[76] así lo avalan. La interrogante inmediata sería ¿fueron más corruptos los virreyes americanos que quienes desempeñaron idénticos cargos en Nápoles, Sicilia, o en territorios peninsulares como Cataluña, Navarra, Valencia o Aragón? En teoría, la respuesta inicial sería –y es la que ha dado hasta ahora la historiografía- que los virreyes del Perú y Nueva España registraron unas tasas de corrupción mucho más elevadas que sus homónimos de los territorios de Italia o que

[73] PHELAN, *The Kingdom of Quito*, op.cit. p. 439.
[74] Alfonso W. QUIROZ, "Redes de alta corrupción en el Perú: poder y venalidad desde el virrey Amat a Montesinos", *Revista de Indias*, 236, 2006, pp. 237-48.
[75] Alfredo MORENO CEBRIÁN y Núria SALA I VILA, *El «premio» de ser virrey…,* op. cit.
[76] Pierre RAGON, *Pouvoir et corruption aux Indes espagnoles. Le gouvernement du comte de Baños vice-roi du Mexique*. París, 2016.

quienes en los Países Bajos ostentaron similar cargo en calidad de Gobernadores. Sin embargo, no se ha ponderado una diferencia fundamental que pone de manifiesto las diferentes formas de gobernar que hubo en la monarquía hispánica. No se ha tenido en cuenta que mientras que los virreyes americanos eran sometidos a juicio de residencia tras finalizar sus mandatos, ese mismo instrumento de control no se utilizaba ni en Italia ni en Flandes y, por supuesto, tampoco en España para los territorios no castellanos en los que igualmente había virrey. La consecuencia de semejante diferencia es obvia: no se han conservado valoraciones –léase, juicios de residencia- sobre los virreyes "europeos", no existe juicio alguno sobre el ejercicio de sus gobiernos, mientras que la documentación sobre los virreyes americanos es copiosísima. Por tanto, es el "mecanismo de control", su ausencia o existencia, el que establece el elemento diferenciador y la subsiguiente conservación de documentación.

Tomemos ahora como elemento de referencia las visitas, una acción de control que ha generado una ingente masa documental, en especial las que se hicieron a órganos de gobierno indianos. Sin embargo, si tenemos en cuenta que la "visita" fue un mecanismo excepcional, no regular, necesariamente deberemos inferir que la información generada por la misma es episódica y puntual, sin que las secuencias temporales se puedan observar de forma continua. Por ejemplo, si tomamos como referencia el caso de Castilla y sus tribunales de justicia, las visitas que se hicieron a las dos Chancillerías se hicieron con cierta regularidad en el siglo XVI pero comenzaron a declinar en la centuria siguiente cuando se llegaron a hacer tan solo de forma puntual. Durante el siglo XVIII no se hizo ninguna. Como único mecanismo de control quedaron algunas visitas particulares y secretas que se hicieron a determinados magistrados de forma ocasional, y previa presentación de una acusación por parte de un particular, no como mecanismo institucionalizado ordinario[77]. La última visita que se hizo a la Casa de Contratación de Sevilla data del año de 1642, la realizada por Juan de Góngora. Que sepamos después de esa visita ni la Casa ni el Consulado de Sevilla recibieron inspección alguna, salvo una puntual en el año de 1701 que se centró en el tribunal de cuentas de la Casa y en sus oficiales. De la visita de 1642 resultaron condenados por diferentes excesos numerosos oficiales de la Casa de Contratación ¿Podemos deducir que los que le sucedieron en sus cargos fueron todos hombres probos que no necesitaron de ser inspeccionados en el ejercicio de sus cargos?

Más importante aún nos parece resaltar el hecho de que los órganos de gobierno más poderosos de la monarquía, los Consejos, no estuvieron sujetos a ningún tipo de control. La única excepción fue el Consejo de Hacienda que en su condición de gestor de la mayor parte de los caudales públicos estuvo sometido a visitas periódicas durante el siglo XVII, llegándose incluso a constituir una Junta de Visita del Consejo de Hacienda que se extinguió en 1721 cuando llevaba largo tiempo gestionando asuntos pendientes de la centuria precedente. En consecuencia, ni los consejeros de Castilla, ni los de Indias ni

[77] Inés GÓMEZ GONZÁLEZ. "¿Un medio de control extraordinario? Las visitas particulares y secretas a los magistrados de las Chancilerías y Audiencias castellanas", en Roberta STUMPF (ed.), *Cargos e ofícios nas Monarquías Ibéricas: provimiento, controlo e venalidade (séculos XVII e XVIII)*, Lisboa, 2012, pp. 147-160.

los de ningún otro Consejo estuvieron sometidos a control alguno, a pesar de que, como muy bien apuntara en su día Janine Fayard en su estudio sobre el Consejo de Castilla hubo algunos consejeros y camaristas de Castilla que se debieron lucrar en el ejercicio de sus cargos por medio de actividades ilícitas. Y si tal fue el discurrir de la práctica política en lo que sería el "gobierno civil" de la monarquía, la situación que se puede percibir respecto a otros ámbitos no parece ser mucho más alentadora en cuanto a la investigación se refiere. Así, podríamos interrogarnos acerca de cuántos estudios se han hecho sobre prácticas corruptas en ámbitos como el mundo militar o el eclesiástico, a nuestro juicio dos auténticos páramos en la investigación sobre los que tan solo es posible espigar algún que otro artículo aislado. Sin embargo, a poco que se indague, y se utilice una adecuada metodología de investigación, se pueden encontrar casos y casos en los que las formas de enriquecimiento ilícito afloran en ambos espacios. Por tanto, mientras que es normal documentar prácticas corruptas en espacios proclives a ello, como por ejemplo, las Casas de Moneda[78], ámbitos como los eclesiásticos o los militares parecen haber quedado ajenos a esas dinámicas. Nuestra opinión es que el conocimiento que tenemos de la corrupción se encuentra condicionado, en gran medida, por el acceso y disponibilidad de fuentes documentales.

Por lo que hace a las cronologías, si cuantificásemos las aportaciones de la historiografía en los últimos años comprobaríamos que, con diferencia, la centuria que con más estudios cuenta, tanto para el territorio peninsular como para el americano es el siglo XVII, lo cual en cierto modo viene a suponer una cierta contradicción, pues hasta no hace mucho había sido el siglo olvidado por la historiografía en general. La pregunta inmediata sería plantear si fue en ese "siglo de crisis" cuando más corruptelas hubo. En caso de una respuesta afirmativa habría que interrogarse por las razones explicativas de esa mayor incidencia de la corrupción. Por el momento no tenemos una respuesta certera a tal interrogante pero sí podemos afirmar que hubo durante esa centuria determinadas coyunturas en que se produjo, al menos a nivel de la estructura de poder central de la monarquía, una más que notable intensificación de la corrupción. Aludimos a las etapas de valimiento del duque de Lerma, del conde duque de Olivares y durante el último tercio del siglo[79], aunque esta última cronología se podría retrotraer a los inicios del reinado de Carlos II, de modo que estaríamos aludiendo a la práctica totalidad de la centuria. Para el caso americano, los estudios sobre diferentes instancias de gobierno, política, hacienda y justicia, parecen avalar esa tesis.

Por lo que hace a cronologías, cualquier lector avisado habrá constatado que las alusiones de este texto a la corrupción en el siglo XVIII son muy escasas ¿Se había atenuado ya el problema? ¿El cambio dinástico introdujo reformas que mejoraron la administración y redujeron las tasas de corrupción? Parece obvio que la respuesta a ambas interrogantes, a la luz de la escasa investigación disponible, han de ser negativas. Para América, a pesar de estudios que avalan la continuidad de las dinámicas presentes en la centuria anterior, está pendiente de analizar el impacto de las reformas borbónicas

[78] Kris LANE, "Corrupción y dominación colonial: el gran fraude a la Casa de Moneda de Potosí en 1649", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 43, 2015, pp. 94-130.
[79] Sobre el reinado de Carlos II véase Francisco ANDÚJAR, "Gobernar por decreto..." op. cit.

sobre las formas de gobernar o, si se prefiere, dilucidar si las reformas borbónicas de la segunda mitad del siglo XVIII incidieron sobre un hipotético descenso de los niveles de corrupción en América. Aunque se trata de una cuestión compleja de ponderar, dada la carencia de estudios, recientes aportaciones –Molina[80], Reyes Cárdenas[81], Victoria[82]- insisten en la persistencia de la corrupción durante la centuria ilustrada en diferentes esferas del gobierno de América.

En el caso del territorio peninsular, el contraste del siglo XVIII con el precedente parece acusado aunque, en nuestra opinión, se trata más que nada de un déficit en la investigación, en especial sobre la segunda mitad de la centuria. Las aportaciones son escasas y tan solo en fechas recientes comienzan a ver la luz algunos estudios –Delgado[83] Franch[84], Melón[85]- que alumbran los primeros destellos sobre el tema. Lo que no se sostiene es la manida idea del gobierno de los Borbones -que todo lo pareció reformar y "arreglar"- como paradigma del modelo de Estado organizado, limpio, racional y centralizado, alejado por completo del que se había perfilado en tiempos de los últimos Habsburgos.

Conclusión

Una defición precisa, concreta y generalmente aceptada de qué se entendía por "corrupción" en la Edad Moderna sigue siendo hoy en día objeto de debate entre los investigadores, pero existe cierto consenso en torno a algunos puntos: quizás el más destacado sea la asociación entre "corrupción" y mal gobierno, o abusos cometidos por los agentes de la administración implicando daños a terceros. No cabe duda, asimismo, de la percepción claramente negativa que los coetáneos tenían de tales prácticas, puesta de manifiesto en la ingente cantidad de denuncias llegadas a los tribunales de justicia y a las instancias de gobierno. Esa consideración del fenómeno como una "enfermedad" que podría acabar con el cuerpo político explica la implatación de diversos mecanismos de control implantados por la Monarquia Hispánica desde épocas bien tempranas.

Los problemas que plantean las medidas adoptadas para luchar contra la corrupción se centran principalmente en cuatro aspectos: perturbación de la paz, excesivo

[80] Miguel MOLINA MARTÍNEZ, "Eficacia política, ética y corrupción en el Gobierno de Guayaquil (1779-1790)", *Revista de Indias*, 71, 2011, pp. 365-390.
[81] Ana Catalina REYES CÁRDENAS (2013) "Corrupción, poder y abuso: El caso de los capitanes a guerra durante el tardío colonial en el nuevo Reino de Granada", *Historielo. Revista de historia regional y local* 5, 9, 2013, pp. 42-72.
[82] Jorge VICTORIA OJEDA, *Corrupción y contrabando en la península de Yucatán. De la Colonia a la Independencia*, Mérida, 2015.
[83] Josep María DELGADO RIBAS, "La corrupción como mecanismo de fidelización. El caso de la Cataluña borbónica (1714-1770)", *Illes i imperis: Estudios de historia de las sociedades en el mundo colonial y post-colonial*, 16, 2014, pp. 71-88.
[84] Ricardo FRANCH BENAVENT, "Las oportunidades de enriquecimiento…" op. cit.
[85] Miguel Ángel MELÓN JIMÉNEZ, "Poder y corrupción en la España del siglo XVIII: el ministro López de Lerena", en *Melanges de la Casa de Velázquez*, 46,1, 2016, pp. 55-64.

costo, larga duración y escasez de frutos. Nuestra tesis es que la complejidad del problema y la carencia de investigaciones de base, impide posicionarse de forma clara al respecto, al menos de una forma genérica. La multiplicidad de casos, de espacios territoriales y de cronologías, no invita a sostener una tesis firme. Las casuísticas son diversas y plurales.

La supuesta "ineficacia" de los "mecanismos de control" ha sido el aspecto más destacado en la historiografía. En todo caso, antes de emitir un juicio sobre la eficacia o inutilidad de esas medidas, convendría ponderar qué se esperaba de ellas y en qué universo mental se inscribieron. Con la cautela debida, al menos en relación a América cabe pensar que tanto los mecanismos de control como los de dominio estuvieron regidos por la práctica de gobierno más eficaz que tuvo la Monarquía Hispánica en los siglos XVI y XVII, que fue la negociación; una negociación no explícita pero eficazmente implícita en la relación entre rey y súbditos.

La conclusion de Waquet, después de analizar similares actitudes, decretos y persecuciones judiciales fue que el "discurso represivo quedó en nada". Desde esta perspectiva, el estado del Antiguo Régimen era débil, y no tenía ni la capacidad ni la voluntad para castigar y sobre todo acabar con este tipo de comportamientos. "Respecto de las leyes, el estado decreta", escribe Waquet, pero fallaron en "modificar el marco de la corrupción, dejando la corrupción intacta". Para este autor, sin embargo, el problema no era simplemente el que la monarquía no tuviese la voluntad de imponer estas limitaciones, sino que para erradicar la corrupción se necesita la colaboración entre la autoridad pública y la de aquellos que ejercían cargos.[86]

Nosotros no tenemos tan claro que esto fuera tan simple. El problema no era que la corrupción estuviese claramente definida, y que existiesen leyes que limitaban lo que los servidores de la monarquía podían y no podían hacer. Esto, como hemos mostrado, estaba claramente definido, y era en general utilizado contra aquellos que se pasaban en sus actividades. El problema es que el sistema político del mundo moderno era distinto al contemporáneo. Así como existían leyes y mecanismos que permitían perseguir a personajes corruptos, también existían leyes y conceptos que permitían definir muchas de sus actividades, incluso aquellas que a nuestros ojos aparecen como más claramente corruptas, como totalmente legítimas. Fue esta fluidez conceptual, la porosidad de lo que un servidor de la comunidad podía o no podía hacer lo que permitió la continuidad de este sistema sin demasiados contratiempos.

No cabe duda que desde el Antiguo Régimen hasta hoy han continuado estos delitos, también los discursos defensivos de aquellos que han sido y son encontrados culpables de corrupción. Pero ahora existen una leyes que claramente definen corrupción, unos sistemas judiciales que son relativamente independientes, y sobre todo una opinión pública, al menos en España, que ha transformado a la corrupción en la preocupación política más importante del momento, y que, al menos temporalmente, está cambiando el mapa político e institucional del país.

[86] WAQUET, *De la Corruption*, op.cit., p. 241.

El control de la corrupción en los tribunales castellanos durante siglo XVII: ¿quimera o realidad? *

Anti-corruption control in Castilian courts in the 17th century: myth or reality?

Inés Gómez González
Universidad de Granada

Resumen: La visita fue el mecanismo más utilizado por la monarquía para controlar el funcionamiento de los tribunales reales. La historiografía se ha planteado, y sigue haciéndolo hoy día, si las visitas fueron eficaces. En este trabajo se intenta arrojar luz sobre esta cuestión. Para ello, se analizan, en primer lugar, las lúcidas reflexiones sobre las visitas de un arbitrista, don Gaspar de Pons; y, a continuación, se estudian algunos aspectos clave de la puesta en marcha y de la instrucción de las visitas realizadas a las Chancillerías y Audiencias castellanas en el siglo XVII.

Palabras Clave: Visitas, Castilla, Chancillerías, Audiencias, Corrupción, Anticorrupción, Gaspar de Pons.

Summary: Visits were the most used mechanism by the Monarchy to control the operations of the royal court. Historiography has questioned and continues to question today, whether these visitations were effective. This paper attempts to shed some light on this question. Therefore, we have first examined the clear accounts of visitations from an arbitrator, Mr. Gaspar de Pons; followed by the study of several key aspects of the execution and the instructions for the visitations held to the Castilian Chancelleries and Hearings during the 17th century.

Key words: Visits, Castile, Chancelleries, Corruption, Anti-corruption, Gaspar de Pons.

* Artículo recibido el 12 de septiembre de 2017. Aceptado el 24 de noviembre de 2017.

El control de la corrupción en los tribunales castellanos durante siglo XVII: ¿quimera o realidad?[1]

Introducción

En el Antiguo Régimen, la visita general fue el mecanismo utilizado preferentemente por la monarquía para controlar el funcionamiento de las Chancillerías y Audiencias. La bibliografía sobre este medio de control es extensa[2]. Los investigadores han analizado sus aspectos jurídicos, han examinado su papel político y gubernativo, han estudiado la reacción de los magistrados al ser visitados y se han planteado si las visitas lograron acabar con los abusos de los ministros y oficiales. En muchos de estos trabajos se ha intentado dilucidar si las visitas fueron realmente eficaces; un asunto sobre el que se sigue debatiendo hoy día, pues, tras el auge de los estudios sobre la corrupción, la historiografía se está replanteando el papel de las medidas "anticorrupción" implantadas por la monarquía.

En mi opinión, dar una respuesta general a esta cuestión es una tarea muy compleja, yo diría que prácticamente imposible, pues la eficacia o no de las visitas sólo

[1] Este trabajo se inscribe en el marco del proyecto de investigación *Entre venalidad y corrupción en la Monarquía Hispánica durante el Antiguo Régimen* (HAR2014-55305-P), financiado por el Ministerio de Educación e Innovación.

[2] Señalo a continuación, sin pretender ser exhaustiva, las principales publicaciones sobre las visitas en los territorios castellanos, americanos e italianos. Por lo que se refiere a Castilla, caben destacarse Carlos GARRIGA ACOSTA, "Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la «visita» del Ordenamiento de Toledo (1480)", en *Anuario de Historia del Derecho*, t. LXI, 1991, pp. 215-390, del mismo autor, *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994, Eduardo GALVÁN RODRÍGUEZ, "Una visita a la Chancillería de Valladolid en la primera mitad del siglo XVII", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 67, 1997, pp. 981-992, José Antonio PÉREZ JUAN, "La visita de Ramírez Fariña a la Audiencia de Sevilla (1623-1632)", en *Historia, Instituciones y Documentos*, núm. 29, 2002, pp. 357-396, Mª Dolores ÁLAMO MARTELL, "El visitador Lorenzo Santos de San Pedro y la Audiencia de Canarias", en *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 57, 2011, pp. 251-276, Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "Las visitas según un magistrado del Seiscientos. El «Manifiesto al mundo» de don Francisco Marín de Rodezno", en Miguel Luis LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ y Juan José IGLESIAS RODRÍGUEZ (coords.), *Realidades conflictivas: Andalucía y América en la España del Barroco*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2012, pp. 409-428 y, de la misma autora, "Las visitas a los tribunales reales: fuentes para el estudio de la conflictividad y la violencia", en *Les Cahiers de Framespa* [en ligne], núm. 12, 2013 y "«En defensa de los ministros afligidos de Su Majestad». Las alegaciones jurídicas (porcones) en favor de los jueces del Antiguo Régimen", en Elisa CASELLI (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la monarquía hispánica a los Estados Nacionales (España y América, Siglos XVI-XIX)*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2016, pp.197-218. En cuanto a los territorios americanos, pueden consultarse Guillermo CÉSPEDES DEL CASTILLO, "La visita como institución indiana", en *Anuario de Estudios Hispanoamericanos*, vol. III, 1946, pp. 984-1025, Pilar ARREGUI ZAMORANO, *La Audiencia de México según los visitadores. Siglos XVI y XVII*, México D.F., Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, Tamar HERZOG, *Ritos de control, prácticas de negociación: pesquisas, visitas y residencias en las relaciones entre Quito y Madrid (1650-1750)*, 2000 y Carlos GARRIGA ACOSTA, "Sobre el gobierno de la justicia en Indias", en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 34, 2006, pp. 67-160. Por lo que se refiere a las visitas en Italia, véanse Antonio ÁVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, "Juan José de Austria y los ministros provinciales: la visita del Estado de Milán (1675-1680)", en *Annalli di Storia Moderna e contemporánea*, núm. 5, 1999, pp. 123-241 y Mireille PEYTAVIN, *Visite et gouvernement dans le royaume de Naples (XVIe-XVIIe siècles)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2003.

podemos establecerla, refiriéndonos a casos concretos. De este modo, para averiguar si las visitas permitieron a la monarquía depurar el funcionamiento de los tribunales y poner fin a los abusos de los ministros y subalternos, es preciso llevar a cabo estudios de corte microhistórico, en los que, además de analizar las visitas como tales, se examine tanto el estado de las instituciones antes y después de ser visitadas como la trayectoria personal y profesional de sus miembros.

Sin embargo, a pesar de lo dicho, el estudio del procedimiento de las visitas que se aborda en este artículo, puede arrojar alguna luz sobre la eficacia de las visitas en su conjunto, pues este procedimiento presentaba una serie de problemas, que, como veremos a continuación, condicionaban su funcionamiento. En las páginas que siguen analizaremos el desarrollo de las visitas desde su inicio hasta su conclusión, esto es, desde el momento en el que la monarquía decidía visitar una institución y designaba al visitador hasta que se pronunciaba y ejecutaba la sentencia. Para ello, examinaremos, en primer lugar, las lúcidas reflexiones sobre las visitas de un arbitrista, don Gaspar de Pons; y a continuación indagaremos en algunos aspectos clave de la puesta en marcha y de la instrucción de las visitas realizadas a las Chancillerías y Audiencias en Castilla en el siglo XVII y, particularmente, en los reinados de Felipe III y Felipe IV.

Gaspar de Pons y sus Diez Puntos

Gaspar de Pons puede considerarse un precursor de los arbitristas. Pons, que llegaría a ser consejero de Hacienda en 1603[3], jugó un papel importante en la política fiscal de Felipe II. No en vano, fue el artífice y principal defensor de la reforma de la administración de la hacienda de noviembre de 1593 y a lo largo del reinado participó en diversas Juntas de hacienda, como en la de la *Moneda* de 1594 o en la de *Medios* de 1596. Entre 1587 y 1600 Pons envió diferentes memoriales a Felipe II y Felipe III, destacando entre todos ellos el conocido como *Diez Puntos*[4]. En esta obra, fechada en

[3] Carlos Javier DE CARLOS MORALES, *El Consejo de Hacienda de Castilla, 1523-1602. Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales durante el siglo XVI*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996, p. 178.

[4] Sobre Gaspar de Pons y los *Diez Puntos* véanse Juan SEMPERE Y GUARINOS, *Biblioteca española económico*-política, Madrid, Imprenta de Sancha, 1801, t. I, pp. XLIII-LIV, Jean VILAR, *Literatura y economía*, Madrid, Revista de Occidente, 1973, pp. 178-180, Marjorie GRICE-HUTCHINSON, *El pensamiento económico en España, 1177-1740*, Barcelona, Editorial Crítica, 1982, pp. 181-183, Anabel MARTÍN LAREU, "El pensamiento económico de Gaspar de Pons. Referencia explícita a sus Diez Puntos de actuación económica presentados a Felipe II", en Jesús DE LA IGLESIA GARCÍA (dir.), *Diez economistas españoles. Siglos XVI y XVII*, Madrid, Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, 1991, vol. I, pp. 229-242, Dolores M. SÁNCHEZ, *El deber de Consejo en el Estado Moderno. Las Juntas "ad hoc" en España (1471-1665)*, Madrid, Polifemo, 1993, p. 95, Juan Ignacio FORTEA PÉREZ, "Entre dos servicios: la crisis de la hacienda real a fines del siglo XVI. Las alternativas fiscales de una opción política (1590-1601)", en *Studia Historica*, núm. 17, 1997, pp. 63-90, José Luis PEREIRA IGLESIAS, "Valoraciones historiográficas sobre la política económica de un rey imprudente", en José Luis PEREIRA IGLESIAS y Jesús Manuel GONZÁLEZ BELTRÁN (eds.), *Felipe II y su tiempo. Actas de la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1999, pp. 67-98, Anne DUBET, *Réformer les finances espagnoles au siècle d`or: le projet Valle de la Cerda*, Clermont Ferrand, Presses Universitaires Blaise-Pascal, 2000, Luis PERDICES DE BLAS y John REEDER, *Diccionario de Pensamiento económico en España (1500-2000)*, Madrid, Editorial Síntesis, 2003, pp. 696-698, Brian BREWER, *La economía en Cervantes: Espacios sociales de intercambio y productividad*, Providence, Rhode Island, 2010 y Sylvain ANDRÉ, "De la consultation à l`ordonnance. Gaspar de Pons et la réforme des institutions financières de la monarchie hispanique (1590-1593)", en *C@hier du*

octubre de 1599 y de la que existen varias versiones[5], Pons recoge, según señala él mismo, las medidas adoptadas en una Junta de teólogos y ministros celebrada en 1597 en San Lorenzo, que no se llegaron a poner en marcha por la muerte del rey Prudente[6].

En los *Diez Puntos*, Pons propone a Felipe III los remedios para acabar con los problemas de la monarquía y responsabiliza a "los que tienen oficios públicos" de todos los males que la aquejan, pues, en su opinión, "tratan más de sus [asuntos] particulares que del bien público"[7]. Por esta razón, buena parte de su reflexión se centra en los ministros, a los que dedica el primer punto, titulado "que los ministros no guardan ni hazen guardar muchas leyes y órdenes muy convenientes, y que faltan en muchas cosas a sus obligaciones"[8]. Pons desarrolla por extenso esta cuestión, que es la que aquí nos interesa, en una de las versiones de la obra, en la que, al parecer, reproduce un tratado escrito por orden de Felipe II sobre "los medios por los quales podía obligar a sus ministros que guardasen y hiziesen guardar las leyes y órdenes y cumpliesen mejor de los que hazían con las obligaciones de sus oficios"[9].

El planteamiento de Pons es muy claro. Sostiene que los magistrados se creen superiores a la ley[10] y afirma que el rey debe obligarles "a que guarden y hagan guardar las leyes", si quiere conservar la monarquía. Para ello, considera indispensable que se visite a los ministros que tienen plaza de asiento. Pons argumenta que autores como Platón, Aristóteles y Cicerón eran partidarios de visitar a los ministros públicos; que a lo largo de la historia en distintos Imperios y Repúblicas se ha visitado y se visita a los magistrados; y que las visitas son una institución de derecho divino[11], razón por la que hasta las religiones las utilizan para mantener la disciplina. En consecuencia, y teniendo en cuenta la "naturaleza corrupta" de los jueces, Pons estima necesario que Su Majestad les visite,

CRHIDI [en Ligne], vol. 39, 2016, (http://popups.ulg.ac.be/1370-2262/index.php?id=421), consultado el 3 de marzo de 2017.

[5] El título completo es *Diez puntos a los quales se reduzen los males principales que son causa de que las cosas de la Monarquía de Su Majestad no vayan como conviene, y las causas principales de que proceden, y los medios convenientes para tratar del remedio y los provechos que de executar lo que se propone pueden* resultar. Que me conste, existen tres versiones en la Biblioteca Nacional de España (en adelante BNE). En el Mss. 8.526 se conserva una versión impresa, en la que se detallan los *Diez Puntos*; en el Mss. 2.326 se desarrolla el séptimo punto, dedicado a los problemas de la Real Hacienda; y en el que parece ser el memorial original (VE. 208-1) se amplía el primer punto, consagrado a los letrados y las visitas.

[6] BNE, Mss. 8.526, f. 3 r.

[7] *Ibídem*, f. 1 v.

[8] Los nueve puntos restantes son los siguientes: "El 2. que por algunos consejos y ministros se tratan negocios incompatibles, y otros por diferentes, que conviene que dependan de unos mismos. El 3. que no se hazen todas las provisiones y mercedes como conviene. El 4. que no se renuevan ni se hazen leyes, que hay necesidad. El 5. que se administran mal los propios y sisas de los más lugares, villas y ciudades, y que los más lugares están empeñados y cobran muchas sisas. El 6. que están empeñados los más mayorazgos. El 7. que en muchas cosas se administra mal la Real Hazienda. El 8 que hay mala orden en muchas cosas de la guerra. El 9. que están relaxadas unas órdenes militares y otras extintas del todo. El 10. y más principal, que no se atiende el culto divino como conviene", *Ibídem*.

[9] BNE, VE/208-1, ff. 1 r. y v.

[10] *Ibídem*, f. 1 v.

[11] "Es en tan manera verdad que convienen las visitas y que son de derecho divino, que no solo se hallan ordenadas en entrambos testamentos como está dicho, más aún Cristo nuestro Señor, cuyas acciones todas fueron para nuestra institución, se puso como en residencia con los judíos, quando les dixo: Quis ex vobis arguet me de peccato?", *Ibídem*, f. 6 r.

> "[…] para que guarden y hagan guardar las leyes, y para que cumplan en todo lo demás con las obligaciones de sus oficios, siendo notorio que muchos los pretenden para enriquecer y vivir con comodidad y regalo, y para mandar, y para otros fines, que son contrarios de lo que conviene que hagan, y que los más padres alientan sus hijos a los trabajos de los estudios, proponiéndoles por premio no el servicio de Dios, ni de Su Majestad, ni el bien público, sino que podrán mandar, casarse ricamente, vivir con fausto, grandeza y regalo, y colocar los hijos rico y honradamente, y con otras cosas semejantes"[12].

Como vemos, Pons, al igual que muchos de sus contemporáneos, tiene una imagen muy negativa de los ministros y de los letrados[13]. No confía demasiado en ellos y considera que sólo cumplirán las leyes, si temen ser castigados tras una visita,

> "[…] pues, escribe, son hombres como los demás y tienen más ocasiones de pecar que el común de los otros, por ser ordinariamente ricos o tratarse con delicias y regalos, y tener mando, cosas que cada una de por sí es grande ocasión de vivir conforme a su albedrío y no estar atados a las leyes y órdenes. Y si tantas mayores ocasiones de pecar no se les enfrenan con el medio del castigo por el de las visitas, no es posible suceder menos de lo que pasa, que los más hazen muchas cosas injustas, en peligro grande de su salvación y en mucho deservicio de Dios, y de Su Majestad, y en daño y ruina de sus vasallos" [14].

Pons sostiene, por tanto, que las visitas son imprescindibles. Pero lo realmente interesante de su discurso es que no se limita a defender la puesta en marcha de las visitas, sino que indica a Su Majestad cómo y quiénes deben realizarlas, para que tengan provecho.

Pons es consciente de que uno de los problemas esenciales del sistema de visitas es la parcialidad con la que actúan a veces los visitadores y los jueces que sentencian las visitas. Por ello, aboga por la instauración de visitadores independientes sobre los que no recaiga ninguna sombra de duda. Se lamenta de la desaparición de los veedores -una figura establecida por los Reyes Católicos, para que visitasen anualmente a los ministros y que dejaron de nombrarse en tiempos del Emperador[15]- y defiende que las visitas las hagan y sentencien "personas que no tengan otro oficio público", pues constata que los visitadores y los consejeros que las sentencian pueden "tener las mismas faltas" que los ministros visitados. Considera asimismo que tampoco es conveniente confiar las visitas a letrados que ejerzan o que puedan ejercer en el futuro los mismos oficios que visitan,

> "[…] porque, afirma, es cosa clara que el propio amor y el propio interés había de ser causa que no conociesen en lo que hiziesen mal sus oficios, ni lo que conviniese reformar de lo que hiziesen mal, ni lo que conviniese ordenar para el servicio de Dios y de Su Majestad y bien público; y que menos serán a propósito para castigar los que hubiesen dejado de guardar las leyes, mayormente en este tiempo, que muestra la experiencia que no sólo no guardan las leyes muchos ministros letrados…, sino que se

[12] *Ibídem*.
[13] Sobre las opiniones acerca de los letrados consúltese Jean Marc PELORSON, *Les Letrados Juristes Castillans sous Philippe III. Recherches sur leur Place dans la Societé, la Culture et l´État*, Poitiers, Université de Poitiers, 1980.
[14] BNE, VE/208-1, f. 6 r.
[15] *Ibídem*, f. 7 r.

> precian y jactan algunos que son superiores a las leyes, y la ley viva, y señores de las vidas y haziendas de todos"[16].

Pons cree igualmente un error encomendar las visitas a un único visitador y propone que cada vez que se visite una provincia o una institución se nombren tres visitadores. De este modo, se evitarían las parcialidades de los jueces de la visita, quienes a veces "por diferentes fines han apretado más de lo justo a algunos de los visitados y han dejado de inquirir como era razón contra otros, por ser sus amigos y por otros fines"[17].

Ahora bien, a pesar de estas críticas a los visitadores, Pons se da cuenta de las dificultades con las que muchos de ellos se encuentran a la hora de llevar a cabo su tarea, pues es consciente de que los visitados utilizan todos los medios a su alcance para obstaculizar la inspección. Una situación particularmente grave durante las visitas a los ministros de asiento, "por lo mucho que pueden y por el miedo que todos les tienen". Para remediarlo, Pons se muestra partidario de que los ministros visitados salgan del lugar mientras se les hacen los cargos y de que los visitadores les priven de sus oficios temporalmente[18].

Por otra parte, Pons señala que es preciso evitar que la resolución de las visitas se dilate durante años e insiste asimismo en que es necesario "templar" su rigor. Con el fin de garantizar unas sentencias de visita justas, propone que se establezca un "tribunal de veedores, y visitadores y juezes de las visitas", formado por teólogos y letrados,

> "[…] que no tengan otro oficio ni ocupación, y que la mayor parte de los letrados no hayan sido juezes, y que no lo hayan de ser, sino que sean de los que habrán pasado la vida leyendo en las escuelas con gran opinión de jurisconsultos y de hombres de bien"[19].

Otro problema que preocupa a Pons es el de la periodicidad de las visitas, ya que, a pesar de que deben realizarse cada tres años, "de años a esta parte ha habido plazos más largos de unas visitas a otras como ha sido que acabándose de hazer algunas visitas, muchos ministros confiados de los plazos largos han vivido como se dize a rienda suelta"[20]. Calcula que debido a este retraso un tercio de los ministros de la monarquía no han sido visitados, "por haberse muerto antes de suceder visitas o antes de acabarse"[21]. Por esta razón, es partidario de que las visitas no dependan de mandatos reales, sino de leyes; e insta a que se visite a todos los ministros del Reino[22] y a que se nombren veedores, que visiten a los jueces de comisión y a los ministros que tienen oficios anuales, pues "no basta tomárseles residencia por los sucesores quando acaban los oficios, para que los hagan bien"[23].

---

[16] *Ibídem*, f. 9 r.
[17] *Ibídem*, f. 8 r.
[18] *Ibídem*.
[19] *Ibídem*, f. 11 v. Considera que los jueces de la visita no deben tener voto a la hora de sentenciarlas, sino que deben limitarse a asesorar.
[20] *Ibídem*, f. 14 v.
[21] *Ibídem*.
[22] Incluidos los del Consejo Real, los alcaldes de Corte y aquellos sobre los que pesara alguna acusación, *Ibídem*, ff. 14 v.-15 r.
[23] *Ibídem*, f. 15 v.

Pons reflexiona asimismo sobre la finalidad de la visita. En su opinión, las visitas deben estar encaminadas a dos fines: 1) ordenar y renovar las leyes, razón por la que los visitadores están obligados a informarse de todo lo que conviene reformar; y 2) castigar a los malos ministros y premiar a los buenos. Para lograr este último propósito, Pons plantea que, al contrario de lo que se hace habitualmente, no se concedan mercedes a los ministros condenados durante las visitas[24], sino que éstas se reserven a los que fuesen

> "[…] premiados o declarados por dignos de premio y merced en cada visita, no sólo para adelantar a los tales en oficios y mercedes, sino también a sus hijos y descendientes y otros herederos, y para que den las tales sentencias para memoria y honra para las familias y descendientes de los buenos ministros de que entre sus antecesores hubo tales y tales, que por haber atendido al servicio de Dios y de sus Reinos y al bien público en los oficios que tuvieron más que a sus particulares merecieron tales honras"[25].

Como vemos, Pons tiene una idea muy clara de la finalidad de las visitas y de cómo y por quién deben realizarse. Sin embargo, no cree que las visitas por sí solas puedan acabar con los abusos de los ministros. Piensa que es preciso igualmente reformar algunas leyes, promulgar otras nuevas[26], limitar la capacidad de los ministros para interpretarlas, mejorar la formación de los magistrados y prohibirles que tomen dádivas y presentes.

Pons señala que, a pesar de que las leyes impiden a los ministros y sus familiares y allegados aceptar dádivas, muchos las reciben. Observa que existe, por así decirlo, una cierta permisividad social, pues unos creen "que es descortesía no tomar dádiva de algunas personas, usándose como se usa por muchos el tomarlas"; y otros entienden "que lo pueden hacer con buena conciencia". Piensa que para acabar con este abuso y con el aprovechamiento ilícito que muchos hacen de la Real Hacienda, es necesario visitar a los ministros y castigarles con "penas convenientes"[27], sin que se permita "que por medio de transacciones ni conciertos con el fisco quedaren libres de las penas y con mucha ganancia en maravedís de haber cometido los tales delitos"[28].

Pons percibe que algunos ministros toman lo que no les corresponde de la Real Hacienda y de los vasallos, porque no tienen medios. Considera, por ello, que es preciso, en primer lugar, darles "del público la hazienda que convenga para sustentarse" y "proveer los oficios que convenga y se pueda en personas que tengan hazienda"; y, en segundo lugar, piensa que hay que limitar los gastos superfluos de los ministros y sus familias,

[24] Pons critica el sistema de mercedes, ya que, escribe, "el verdadero medio de alcanzarlas es ganar amigos y aprovecharse en los oficios por quanto con amigos y con dinero todo se alcança", *Ibídem*, ff. 17 v.-18 r.
[25] *Ibídem*, f. 19 r.
[26] En este sentido, resulta muy interesante su propuesta de hacer una Nueva Recopilación de las leyes del Reino, que no debe encargarse exclusivamente a letrados, como se hizo en la última Recopilación, sino a "algunos caballeros, hacendados y teólogos y letrados y políticos y no solo letrados", *Ibídem*, f. 36 v.
[27] Pons se da cuenta que algunos ministros aceptan dádivas y presentes por necesidad. En este caso plantea que es mejor que se les dé "del público la hazienda que convenga para sustentarse" y que se nombren ministros con hacienda, *Ibídem*, f. 51 v.
[28] *Ibídem*, f. 52 r.

> "[…] para que no se pueda decir que son compañeros de ladrones… en la manera que lo son algunos ministros de Su Majestad, que para tratarse con grandeza y fausto y regalo y por ser avarientos tienen por familiares de sus casas alguaciles, escribanos y taberneros y regatones y otras personas de las quales toman dádivas"[29].

El control del gasto de los ministros es, por tanto, fundamental y para lograrlo, Pons propone un medio, que con el tiempo pondría en marcha el Conde-Duque de Olivares: obligar a los ministros a hacer un inventario de sus bienes antes de entrar a servir a Su Majestad[30]. Pons afirma que estos inventarios serían muy útiles durante las visitas, pues gracias a ellos podría averiguarse si los ministros vivían o no limpiamente. Pons admite que estos inventarios pueden ser fraudulentos, pero afirma que, en cualquier caso,

> "[…] ningún daño ni inconveniente se puede seguir de hazerse, y que puede seguirse mucho beneficio para el público y honra para los ministros buenos y castigo para los malos, y que han de ser medio que no se hazen aprovechar muchos con la largueza que lo hazen"[31].

En definitiva, Pons era consciente de la necesidad de frenar algunos comportamientos de los ministros de Su Majestad y pensaba, como muchos otros en la época[32], que las visitas podían ser el medio más adecuado para conseguirlo. Ahora bien, consideraba que era preciso introducir algunos cambios en el procedimiento de las visitas, para que fuesen realmente eficaces. Así, había que garantizar la independencia de los visitadores y unas sentencias de visita justas. Había que impedir igualmente que los visitados obstaculizaran la buena marcha de las visitas. Y también era ineludible hacer las visitas con regularidad. El diagnóstico de Pons era bastante certero, pues como analizaré en las páginas que siguen, estos problemas estuvieron presentes en las visitas realizadas a las Chancillerías y Audiencias castellanas en el siglo XVII.

La puesta en marcha de las visitas y el nombramiento de los visitadores

En el Seiscientos, aunque es cierto que se realizaron menos visitas que en la centuria precedente, se visitaron todas las Audiencias castellanas y las dos Chancillerías. La historiografía ha sostenido que tras el auge de la visita en el Quinientos, las visitas sufrieron un declive en el reinado de Felipe III y no volvieron a revitalizarse hasta el reinado de Felipe IV, cuando Olivares inició su ambicioso plan de reformas, destinado a luchar contra la corrupción[33]. No obstante, es preciso matizar esta afirmación, que ha sido repetida con insistencia, porque, aunque los intentos de Olivares por acabar con la corrupción son indudables, hay que tener en cuenta que Felipe III

[29] *Ibídem*, f. 59 r.
[30] Sobre los inventarios de los magistrados en tiempos de Olivares véase en este mismo número Fernando NEGREDO DEL CERRO y Manuel Amador GONZÁLEZ FUENTES, "Mecanismos de control de la corrupción bajo Felipe IV: los inventarios de ministros (1622-1655). Una primera aproximación".
[31] BNE, VE/208-1, f. 61 r.
[32] Entre otros, el padre Mariana, que era partidario de visitar a los jueces y a todos los que tenían oficios públicos y administraciones, Juan de MARIANA, *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales 1987, pp. 91 y 92.
[33] Kagan afirma que Felipe III sólo decretó visitar dos tribunales en América, aunque a continuación señala que en 1618 se mandó visitar la Chancillería de Valladolid, Richard L. KAGAN, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991, p. 101.

ordenó visitar todas las Chancillerías y Audiencias castellanas[34]. En ambos reinados no hubo ninguna regularidad a la hora de emprender dichas visitas y generalmente éstas se pusieron en marcha tras recibirse en la corte quejas sobre el funcionamiento de los tribunales. El caso de la visita realizada a la Chancillería de Granada por don Juan de Arce y Otalora a partir de 1658 resulta paradigmático al respecto.

A lo largo del siglo XVII las denuncias sobre el estado de la Chancillería de Granada fueron constantes. Éstas revelaban innumerables problemas en la financiación del tribunal, el incumplimiento generalizado de las *Ordenanzas* por parte de los miembros de la institución, la ausencia casi permanente de muchos jueces así como el comportamiento reprochable de buena parte de los ministros y subalternos. Para solucionar estos problemas, el tribunal se visitó en dos ocasiones en el primer tercio de la centuria: una por el obispo de Zamora, don Juan de Zapata; y otra por don Juan de Torres Osorio, obispo de Valladolid. Sin embargo, estas visitas, cuyos capítulos se publicaron respectivamente en 1619 y 1629, no pusieron remedio a la situación. No en vano, en los años siguientes los presidentes de la Chancillería se quejaron en varias ocasiones del estado de la institución[35] y la corona tuvo que ordenar la visita particular de algunos magistrados[36]. El deterioro del tribunal llegó a tal punto que en la década de los cincuenta se sucedieron los memoriales, reclamando con urgencia el envío de un visitador, "que haga reformación en las leyes y ordenanzas" y libere a los vasallos de la "mala administración de justicia", pues la Chancillería, se decía, debía visitarse cada seis años y ya habían pasado más de 20 desde la visita del obispo de Valladolid[37].

Estos memoriales, que son anónimos, porque sus autores temían que los ministros los interceptasen y tomasen represalias contra ellos[38], dejan entrever un

[34] En el siglo XVII la Audiencia de Galicia se visitó en tres ocasiones, publicándose los capítulos de visita en 1613, 1635 y 1668; la de Sevilla en dos, datándose los capítulos de visita en 1609 y 1632; y la de Canarias se visitó tres veces, finalizando dichas visitas en 1610, 1638 y 1668. Por lo que se refiere a las Chancillerías, la de Granada se visitó tres veces, fechándose los capítulos de visita en 1619, 1629 y 1661; y la de Valladolid se visitó en 1618, publicándose los capítulos de esta visita en 1624, y en 1662, aunque no puedo precisar la fecha de finalización de esta última inspección, Laura FERNÁNDEZ VEGA, *La Real Audiencia de Galicia. Órgano de gobierno en el Antiguo Régimen (1480-1808)*, La Coruña, Diputación Provincial, 1982, t. I, p. 133, *Ordenanzas de la Real Audiencia de Sevilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1995, ff. 491-584, Leopoldo DE LA ROSA OLIVERA, "La Real Audiencia de Canarias. Notas para su historia", en *Revista de Estudios Atlánticos*, núm. 3, 1957, pp. 91-161, p. 108, Mª Dolores ÁLAMO MARTELL, "El visitador Lorenzo […]", *op. cit.*, de la misma autora, "Los ministros de la Audiencia de Canarias en el Estado Moderno", en *XXI Coloquio de Historia Canario-Americana (2014)*, Las Palmas de Gran Canaria, 2016, XXI-056, p. 5, Ricardo GÓMEZ RIVERO, "Consejeros de Castilla de Felipe III", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. LXXIV, 2004, pp. 97-138, p. 118, Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, *La justicia, el gobierno y sus hacedores. La Real Chancillería de Granada en el Antiguo* Régimen, Granada, Comares, 2002 y Mª Soterraña MARTÍN POSTIGO, *Los presidentes de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1982, pp. 20 y 82-83. Los capítulos de la visita de don Fernando Ramírez Fariña a Valladolid se encuentran en Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, *Cédulas y Pragmáticas*, 9-39.

[35] Así lo hicieron en 1631 y 1649 los presidentes don Mendo de Benavides y don Francisco Robles Villafañe, Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), *Consejos*, legs. 13.527 y 13.516.

[36] En 1634, el presidente de la institución, don Juan Bautista Valenzuela Velázquez, realiza una "visita secreta" al alcalde del crimen don Pedro Morquecho, al haberse recibido unos memoriales contra el magistrado, AHN, *Consejos*, leg. 13.527.

[37] AHN, *Consejos*, leg. 26.087.

[38] En uno de ellos puede leerse: "el haberse escrito algunas cartas con çelo de que remediasen algunos excesos y haberlas visto en poder de las personas con quien se escribieron, de que han resultado grandes inconvenientes, obliga a que esta república esté perdida y a que esta carta vaya a manos de Vuestra

panorama desolador. Se afirma que los magistrados apenas acuden a las salas, que dilatan los pleitos intencionadamente, que no dictan sentencia y que han aumentado de forma insoportable los gastos de justicia del tribunal, al consignar cantidades desorbitadas en los agasajos y colaciones de los ministros y sus mujeres. Se acusa asimismo a los ministros de "tomar cohechos" de los particulares con "mucha nota y escándalo" y de defraudar a la Real Hacienda. Los magistrados, en contravención de las ordenanzas, cobraban las condenaciones y las multas a los reos y no las depositaban en manos del receptor de penas de cámara, contra quien, además, "hicieron causa como de visita", porque no les quiso dar lo que le pidieron. Le prendieron, le encerraron en la cárcel pública, le embargaron todos sus bienes y "prevaricaron y le condenaron por sentencias de vista y revista en más de 8.000 ducados, seis años de suspensión de sus oficios y dos de destierro" [39].

También se descubren en estos memoriales un sinfín de fraudes y abusos durante las comisiones y se critica igualmente el mal gobierno de los ministros en asuntos tan delicados como la lucha contra las epidemias y la provisión de trigo. Se denuncia que tras declararse la peste en Málaga y Antequera, algunos magistrados habían introducido de contrabando ropas y otras mercancías en Granada, "poniendo en contingencia de pegarse el contagio en la dicha ciudad"; y se responsabiliza asimismo a los jueces de los tumultos acaecidos en la capital tras la subida del precio del trigo, pues, "algunos dellos han comprado y revendido trigo, encareciéndolo" [40].

Por otro lado, se recrimina el comportamiento moralmente reprochable de los ministros. En los memoriales se asegura que la mayoría de los jueces llevan una vida licenciosa, que están amancebados y que solicitan y abusan de mujeres y niñas, cargándose las tintas contra el presidente, don Francisco Marín de Rodezno, ya "que siendo como es sacerdote y que debía por eso y por el puesto que ocupa dar buen ejemplo, es muy público que es muy vicioso de mujeres y entran muchas en su casa" [41].

Las acusaciones, como vemos, eran gravísimas y, aunque obviamente no podemos creerlas a pies juntillas, lo cierto es que la monarquía mandó finalmente realizar la ansiada visita. En 1654 nombró como visitador al presidente de la Chancillería de Valladolid, don Pedro Carrillo de Acuña, pero éste se excusó y no llegó a visitar el tribunal granadino[42]. Habrá que esperar hasta octubre de 1658 para que el consejero de Castilla don Juan de Arce y Otalora inicie la visita[43]. No sé por qué razón don Pedro de Acuña no visitó la institución. Desconozco igualmente si se nombró algún otro visitador que renunciase a este cargo entre 1654 y 1658, aunque probablemente fuera así, pues el nombramiento de visitadores era un proceso complejo. A la dificultad de encontrar a la persona idónea, había que sumar la falta de candidatos dispuestos a hacerse cargo de las visitas. Estos problemas se ponen de manifiesto de forma muy clara

Señoría Ilustrísima sin firma, porque el que queda en esta ciudad teme verse destruido del absoluto poder y tiranía de los que gobiernan y mandan", *Ibídem*.

[39] *Ibídem*.

[40] *Ibídem*.

[41] *Ibídem*.

[42] En 1655 pasó a ocupar el obispado de Santiago de Compostela, AHN, *Consejos*, leg. 13.526 y José MATESANZ DEL BARRIO, "El mecenazgo artístico de don Pedro Carrillo de Acuña, arzobispo de Santiago de Compostela", en *Boletín de la Institución Fernán González*, núm. 210, 1995, pp. 137-188, p. 144.

[43] Se le nombró visitador por real cédula de 13 de septiembre de 1658, AHN, *Consejos*, leg. 26.087.

durante la designación de un visitador de la Audiencia de Galicia en los años treinta del siglo XVII.

Una de las mayores preocupaciones de la Junta General del Reino de Galicia a lo largo del Seiscientos fue la administración de justicia. Desde 1625 los diputados del Reino solicitaron que se visitase periódicamente la Audiencia y en 1629 impusieron como condición para otorgar un servicio de 800.00 ducados que se efectuara una visita al tribunal[44]. El rey accedió y en 1630 se nombró como visitador al consejero de Castilla don Antonio de Camporredondo y Río, quien, sin embargo, se excusó "para no ir a la visita"[45]. En septiembre de 1630 el Consejo propuso otros dos candidatos como visitadores: a don Luis Gudiel de Peralta, fiscal del Consejo de Castilla[46], y al último regente de la Audiencia de Canarias, el licenciado don Juan de Carvajal y Sandé[47]. Se designó a don Juan de Carvajal, pero pronto se descubrió que su elección no era apropiada. Carvajal había sido colegial del colegio de Cuenca y tres de los seis alcaldes mayores de la Audiencia eran también antiguos colegiales de dicho colegio. Se trataba de un "impedimento considerable",

> "[…] porque aunque de las partes de don Juan de Carvajal (que son muy buenas) se podía confiar con seguridad el acierto, todavía respecto de la hermandad jurada que profesan los colegiales de un colegio entre sí se ha de presumir lo que el derecho supone, pues los declara por sospechosos en las causas que se les ofrecen"[48].

El nombramiento de Carvajal y Sandé no tuvo, por tanto, efecto y en el mes de octubre se barajó la posibilidad de designar como visitador a don Matías de Bayetola, regente del Consejo de Aragón,

> "[…] que es hombre muy docto, entero y experimentado en las cosas que se han de reformar en Galicia por haberse criado en materias semejantes en Aragón… y lo podrá hacer sin temor de ninguna parcialidad, ni de amistad, ni de parentesco. Y conviene ocupar en Castilla ministros de Aragón en materias semejantes, e introducir esta travazón en las Coronas para quando convenga, mayormente habiendo sujetos tan aventajados como éste"[49].

Como vemos, la experiencia de don Matías y su condición de aragonés le convertían en el candidato idóneo, por lo que fue designado como visitador. Bayetola aceptó el nombramiento, pero solicitó que se le asignase un salario o ayuda de costa.

[44] Laura FERNÁNDEZ VEGA, *La Real Audiencia de Galicia […]*, *op. cit.*, t. II, p. 262 y Manuel María DE ARTAZA, *Rey, reino y representación. La Junta General del Reino de Galicia (1599-1834)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1998, pp. 467-468.

[45] AHN, *Consejos*, leg. 7.154, núm. 1. Antonio Camporredondo había sido oidor de las Chancillerías de Valladolid y Granada y miembro de la Contaduría de Hacienda. Ocupaba una plaza de consejero desde 1628, Jannine FAYARD, *Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788). Informes biográficos*, Madrid, Hidalguía, 1982, pp. 15 y 16.

[46] Servía en este puesto desde 1629, Jannine FAYARD, *Los ministros del Consejo […]*, *op. cit.*, p. 20.

[47] Carvajal y Sandé fue regente de la Audiencia de Canarias de 1624 a 1629. En octubre de 1630 se le nombró oidor de la Chancillería de Valladolid, Mª Dolores ÁLAMO MARTELL, "Los ministros de la Audiencia […]", *op. cit.*, pp. 8 y 9.

[48] AHN, *Consejos*, leg. 7.154, núm. 1.

[49] *Ibídem*. Había accedido a la regencia del Consejo en el mismo 1630, Encarna Mª JARQUE MARTÍNEZ y José Antonio SALAS AUSENS, "Los lugartenientes del justicia de Aragón", en *Cuarto encuentro de estudios sobre el justicia de Aragón*, Zaragoza, El justicia de Aragón, 2003, pp. 155-172, p. 172.

Argumentaba que la visita le iba a ocasionar unos gastos muy superiores a su "corta hacienda", pues debía mantener a su mujer e hijos en la corte, abrir una nueva casa en La Coruña y hacer frente al "ornato de su persona y oficio en tan larga jornada y ocupación de tanto tiempo"[50]. La petición de Bayetola era sorprendente, ya que los visitadores no cobraban ningún sueldo. Se les daban únicamente algunas ayudas de costa después de terminar la visita, que se pagaban de las condenaciones de la propia visita. No obstante, en febrero de 1631, se le concedió el mismo salario que recibían los consejeros cuando salían a hacer una comisión, en atención al carácter extraordinario de la visita a la Audiencia gallega. Las visitas a las Audiencias se hacían siempre "de oficio", pero en este caso la visita se realizaba "a pedimiento del mismo Reino, el qual propuso que caso de no hacer condenaciones pagaría todas las costas y salarios que se causasen"[51]. Sin embargo, a pesar de esta resolución favorable a la solicitud de Bayetola, y contra la que se habían manifestado los miembros del Consejo[52], don Matías renunció al nombramiento, "por las dificultades que se le ofrecen… para ir a la visita"[53]. Los visitadores tenían que sufragar, por tanto, los gastos de la visita, lo que obligaba a encontrar candidatos con las rentas suficientes para asumir esa carga. De forma clara lo expresa el gobernador del Consejo de Castilla, el arzobispo de Granada Miguel Santos de San Pedro, en mayo de 1631.

El arzobispo de Granada se había mostrado partidario en un primer momento de pagar un salario a Bayetola. De hecho, él había sido quien había propuesto al rey que se le asignase el mismo sueldo que a los ministros del Consejo, cuando salen "fuera en servicio de Vuestra Majestad". Sin embargo, ahora reconoce los problemas que plantea señalarle un sueldo a los visitadores. Piensa que, debido a la "esterilidad de los tiempos", era injusto cargar los gajes del visitador y del resto de oficiales de la visita al Reino de Galicia[54], pues, aunque el Reino pudiera recuperar estos gastos de las condenaciones de la visita, había que tener en cuenta que las visitas se prolongaban normalmente durante uno o dos años y que su resolución también solía dilatarse en el Consejo. Don Miguel Santos de San Pedro se muestra contrario igualmente a que la Real Hacienda asuma los costes de la visita. Y tampoco considera conveniente que el regente Bayetola ni ningún otro ministro del Consejo hicieran esta visita "a su costa", pues "sería castigar y condenar a costas a los que por sus servicios deben esperar premio"[55]. Una situación que sufría don Fernando Ramírez Fariña, quien, al parecer, se había tenido que empeñar en 30.000 ducados para realizar las visitas a la Chancillería de Valladolid y a la Audiencia de Sevilla que Su Majestad le había encomendado, "por no haberle dado qué gastar el tiempo que se ocupó en ellas"[56]. El gobernador del Consejo recuerda que, para evitar estas dificultades, a veces se habían nombrado a eclesiásticos

[50] AHN, *Consejos*, leg. 7.154, núm. 2.
[51] *Ibídem*.
[52] El 12 de febrero de 1631 los consejeros representan "que en las visitas que se han hecho de las Chancillerías y Audiencias no se ha señalado salario a los visitadores y en el caso presente no parece hay causa para poder alterar esta costumbre y no sería buena consequencia para lo adelante introducir una cosa nueva y de algunos inconvenientes", *Ibídem*.
[53] *Ibídem*.
[54] Se refiere al sueldo del escribano de la visita, que pedía cuatro ducados cada día, *Ibídem*.
[55] Señala que, aunque se les asignase alguna ayuda de costa de las condenaciones, "son tan pobres los oidores y los demás visitados, que no se podrá cobrar dellos", *Ibídem*.
[56] *Ibídem*. Don Fernando Ramírez Fariña visitó la Chancillería de Valladolid, como ya he indicado, a partir de 1618 y en 1623 inició la visita a la Audiencia de Sevilla, José Antonio PÉREZ JUAN, "La visita de Ramírez […]", *op. cit.*, p. 361.

como visitadores, "por serles más fácil suplir o tolerar los gastos con sus rentas". Por esta razón, es partidario de encomendar "ésta y las demás visitas" a eclesiásticos "de partes y ricos o obispos, a los quales si proceden bien puede Vuestra Majestad acrecentarlos, mejorándolos de Iglesias en las ocasiones que se ofrecieren"[57]. En consecuencia, propone que se elija como visitador de la Audiencia de Galicia al obispo de Lugo, al abad de Alcalá o al obispo de Tuy[58]. Finalmente, el monarca no designa como visitador a ninguno de los propuestos por don Miguel Santos de San Pedro, aunque el nombramiento recae en otro hombre de Iglesia, el prior de Roncesvalles[59].

Efectivamente, tal y como señalaba el gobernador del Consejo, desde el siglo XVI encontramos a muchos eclesiásticos ejerciendo como visitadores. El nombramiento de eclesiásticos resolvía los problemas de financiación de las visitas, aunque siempre hubo voces contrarias a esta medida, debido a los inconvenientes que acarreaba encomendar tareas administrativas a los eclesiásticos[60]. En este sentido, resulta muy interesante la solución ideada por un visitador de la Chancillería de Valladolid.

A finales del XVI o principios del XVII un antiguo visitador de la Chancillería de Valladolid redactó un detallado plan de reformas, con el fin mejorar la administración de justicia en la institución castellana[61]. El primer punto que aborda el visitador es, precisamente, el de las visitas. Considera que las visitas "hazen mucho provecho", pero que perdían efectividad, porque entre una y otra pasaban nueve o diez años, de modo que cuando llegaba el visitador los pleitos ya habían fenecido, los litigantes habían vuelto a sus casas y la mayoría de los oidores servían otros oficios[62]. Además, afirma que durante las visitas nadie se atrevía a denunciar los abusos de los ministros ni a declarar en su contra, porque todos pensaban que los magistrados tomarían represalias, cuando el visitador saliera de la ciudad[63]. Por otro lado, señala que los presidentes del tribunal no llevaban a cabo la labor de control interno a la que estaban obligados, pues eran hombres de edad, que debían atender mucha tareas propias

[57] AHN, *Consejos*, leg. 7.154, núm. 2.
[58] *Ibídem*.
[59] En 1633 ya estaba haciendo la visita, Manuel María DE ARTAZA, *Rey, reino y […]*, *op. cit.*, p. 467.
[60] A mediados del siglo XVI se afirma que "es más conveniente que sea uno del Consejo" quien visite las Audiencias y "que no conviene al servicio de Vuestra Majestad y descargo de su conciencia que ningún obispo salga de su Iglesia para venir a visitar ninguna Audiencia", Archivo General de Simancas (en adelante AGS), *Estado*, leg. 13-166 y 167.
[61] Se trata de un manuscrito anónimo y sin datar, del que existen varias copias en la Biblioteca Nacional de España, en la Biblioteca Nacional de París y en el Archivo Histórico Nacional. Desconozco si existe alguna diferencia entre ellas, pues me ha sido imposible cotejarlas. Manejo el ejemplar de la Biblioteca Nacional, *Porcones*, 206-24. Mireille Peytavin sostiene que el manuscrito es obra de Francisco de Sarmiento, quien visitó el tribunal vallisoletano en el siglo XVI; sin embargo, Eduardo Galván afirma que es del siglo XVII. Ahora bien, es preciso tener en cuenta que Sarmiento fallece en 1595 y que en el escrito se alude a la presencia de la corte en Valladolid, Mireille PEYTAVIN, *Visite et gouvernement […]*, *op. cit.*, p. 133, Eduardo GALVÁN RODRÍGUEZ, "Una visita a la Chancillería […]", *op. cit.* y Francisco Juan MARTÍNEZ ROJAS, *El episcopado de D. Francisco Sarmiento de Mendoza (1580-595). La reforma eclesiástica en el Jaén del XVI*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses, 2004.
[62] BNE, *Porcones*, 206-24, f. 1 r.
[63] "Sabiendo que se ha de ir el visitador, escribe, nadie quiere dezir su dicho a derechas, ni letrados, ni los oficiales que dizen que se quedan aquí y se hazen mal quistos de los oidores y que después se vengan dellos. Y aunque esto no fuese verdad como lo es, las partes lo sospechan y quitan los salarios a los abogados si se entiende que han dicho contra los oidores, porque no quieren abogados que no sean muy aceptos [sic] a los oidores, y esto se ve por experiencia. Y por esto tampoco los testigos no quieren dezir sus dichos antes se recatan y lo reúsan", *Ibídem*, ff. 1 r. y v.

de la presidencia y que a veces tenían que hacerse cargo asimismo de sus obispados, "de manera que para tener visita perpetua de los oidores y oficiales no tienen tiempo ni fuerzas"[64].

Para remediar estos problemas, el autor del plan propone dos medidas. Primero, elegir como presidente de la Chancillería a un ministro del Consejo o de la Chancillería, "que fuese muy gran letrado y persona muy suficiente", al que habría que asignarle una pensión aneja al oficio de 1.000 ó 2.000 ducados o bien darle perpetuamente la abadía de Valladolid, "sin jurisdicción ninguna y sin obligación de residencia salvo las fiestas"[65]. Y, segundo, nombrar como superintendente y visitador perpetuo de la Chancillería al obispo de Palencia[66]. El antiguo visitador del tribunal vallisoletano piensa que de este modo "la Audiencia andaría perpetuamente concertada"[67] y tiene tanta confianza en "el grande efecto" de este visitador perpetuo, que propone instaurarlo igualmente en la Chancillería de Granada y en las Audiencias de Sevilla, Galicia, Canarias e Indias,

> "con lo qual se excusarían las visitas extraordinarias, las quales no son de tanto efecto, y creo que sería grande servicio de Dios y de Vuestra Majestad si se siguiese la orden que está dicha y se excusaría costa y otros inconvenientes, que si es perlado el que se envía haze falta en su Iglesia y si no es menester darle con que se sustente"[68].

El visitador de la Chancillería de Valladolid proponía, por tanto, designar a un prelado como visitador perpetuo en los tribunales, que no tendría que abandonar sus tareas eclesiásticas y que se mantendría con sus rentas, lo que supondría un alivio para la Real Hacienda. Sin embargo, en el siglo XVII la monarquía siguió nombrando visitadores extraordinarios y la financiación de las visitas continuó siendo un problema. Como hemos visto, a veces se recurrió al nombramiento de eclesiásticos como visitadores[69], aunque lo más habitual fue encomendar las visitas a magistrados dispuestos a costearlas, recayendo en alguna ocasión esta responsabilidad en los presidentes de las instituciones visitadas[70]. La monarquía solía premiar a estos ministros

[64] *Ibídem*, ff. 1 v.- 2 r. Durante buena parte de los siglos XVI y XVII los presidentes de las Chancillerías fueron obispos, que debían compatibilizar sus labores pastorales con las administrativas, lo que impedía que se dedicasen por entero a los asuntos de la Chancillería, Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, *La justicia, el gobierno […], op. cit.*, pp. 30-34.
[65] BNE, *Porcones*, 206-24, ff. 2 r. y v.
[66] El obispado debía proveerse siempre en "persona muy señalada en letras, experiencia y santidad", *Ibídem*, ff. 2 r. y v.
[67] *Ibídem*, f. 2 v.
[68] *Ibídem*, ff. 3 v.- 4 r.
[69] Hay que señalar que los problemas de la hacienda también obligaron a nombrar a eclesiásticos en las plazas de asiento de los tribunales en el siglo XVII, Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "El «cuerpo» de los letrados", en Inés GÓMEZ GONZÁLEZ y Miguel Luis LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ (eds.), *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*, Granada, Comares, 2007, pp. 61-76, p. 65.
[70] Las visitas a las Audiencia de Sevilla y Canarias se encargaron siempre a letrados. El tribunal sevillano lo visitaron un oidor de la Chancillería de Valladolid, Gonzalo Pérez de Valenzuela (1609), y el camarista Fernando Ramírez Fariña (1632); mientras que las visitas a la Audiencia de Canarias las realizaron un miembro del Consejo de Navarra, Bartolomé Márquez de Prado (1610), y los alcaldes del crimen de la Chancillería de Granada don Fernando de Guevara Altamirano y don Luis Enríquez (1638) así como el alcalde de la Audiencia de Galicia Juan Melgarejo Ponce de León, el fiscal de la Casa de Contratación Antonio de Salinas y el regente de la Audiencia de Sevilla don Lorenzo Santos de San Pedro (1671). La Audiencia de Galicia la visitaron dos eclesiásticos -el obispo de Oviedo (1613) y el prior de Roncesvalles (1635)- y un letrado, el alcalde de casa y corte don Miguel Muñoz (1668). Por lo que se refiere a la

con un ascenso[71], pero esta recompensa no impidió que muchos magistrados rechazasen sus nombramientos como visitadores, retrasando así notablemente la puesta en marcha de las visitas.

En definitiva, las dificultades económicas de la corona condicionaron la elección de visitadores y dilataron el inicio de las visitas, lo que, evidentemente, mermaba su efectividad. También incidían en la efectividad de las visitas los problemas que surgían durante la instrucción del proceso.

La instrucción de las visitas

La instrucción de la visita constaba de tres fases: la pesquisa general, que el visitador iniciaba de oficio y en la que a partir de las declaraciones de los testigos se hacían los cargos a los visitados; la fase de descargos, en la que los visitados se defendían de los cargos que se les imputaban; y la vista y determinación de los pleitos por el Consejo. La característica esencial de todo el proceso de la visita era el secreto, pues los visitados desconocían la identidad de los testigos y sus declaraciones[72]. Este procedimiento, como veremos a continuación, fue muy criticado, porque daba muy poca seguridad jurídica a los visitados; sin embargo, dotaba de un poder inmenso a los visitadores, quienes, a pesar de ello, tuvieron muchos problemas para llevar a cabo las visitas.

Chancillería de Granada, la visitaron, como he indicado, un ministro del Consejo, don Juan de Arce y Otalora, y los obispos de Zamora y Valladolid. La Chancillería de Valladolid sólo la visitaron magistrados: don Fernando Ramírez Fariña, que en 1618 era consejero de Castilla, los presidentes de la Chancillería don Francisco de Feloaga y don Juan Golfín de Carvajal así como el consejero de Castilla don Alonso de Llano y Valdés. Don Francisco de Feloaga fue designado gobernador y visitador de la Chancillería de Valladolid en 1662. Feloaga no había terminado la visita, cuando pasa a ocupar una plaza de consejero de Castilla en 1672, continuando por ello la inspección su sucesor en la presidencia, don Juan Golfín de Carvajal, quien fallece en el mismo 1672, nombrándose entonces como visitador al consejero de Castilla don Alonso de Llano y Valdés. En el siglo XVIII también visitará la Chancillería de Granada un presidente del tribunal. Se trata de don Juan Mariño de la Barrera, a quien en 1785 se le otorga el nombramiento de visitador y presidente de la institución, Cilia DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, *Los oidores de las salas de lo civil de la Chancillería de Valladolid*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1997, p. 112, José Antonio PÉREZ JUAN, "La visita de Ramírez […]", *op. cit.*, p. 361, Mª Dolores ÁLAMO MARTELL, "El visitador Lorenzo […]", *op. cit.*, p. 253, AHN, *Consejos*, leg. 13.515, Laura FERNÁNDEZ VEGA, *La Real Audiencia de Galicia […]*, *op. cit.*, t. I, p. 133, Francisco GIL MARTÍNEZ, "Las hechuras del Conde Duque de Olivares: la alta administración de la monarquía desde el análisis de redes", en *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 40, 2015, pp. 63-88, p. 81, Mª Soterraña MARTÍN POSTIGO, *Los presidentes de […]*, *op. cit.*, pp. 20 y 82-83 y AHN, *Consejos*, leg. 13.526.

[71] Así, y por citar sólo algunos casos, Gonzalo Pérez de Valenzuela, que era oidor de la Chancillería de Valladolid cuando inició la visita a la Audiencia de Sevilla, fue nombrado alcalde de casa y corte cuando finalizó la misma. Don Bartolomé Márquez de Prado, quien estando en el Consejo de Navarra fue enviado en 1606 a visitar la Audiencia de Canarias, "prometiéndole acrecentar merced en otra plaza", pasó a ocupar un puesto de oidor de la Chancillería de Granada en 1609, porque, dicen los camaristas, "a cerca de un año que vino y entregado su visita. Por lo qual y estar sin plaza es justo que Vuestra Majestad le haga merced". Y don Fernando Guevara Altamirano, al que se designó oidor supernumerario de la Chancillería de Granada cuando se le encargó la visita de la Audiencia de Canarias en 1638, entró a servir una plaza de número de la institución granadina al concluirla, Cilia DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, *Los oidores de […]*, *op. cit.*, p. 112 y AHN, *Consejos*, leg. 13.515.

[72] Carlos GARRIGA ACOSTA, *La Audiencia y las Chancillerías […]*, *op. cit.*, p. 427.

Los visitadores, que podían acudir a todas las salas y ver y votar los pleitos, tras nombrar al escribano y al alguacil de la visita y presentar su nombramiento en el tribunal visitado, ponían pregones en todo el territorio de la jurisdicción de la Audiencia o Chancillería, animando a que se denunciasen los abusos de los magistrados. Se iniciaba entonces la pesquisa general, en la que, además de tomarse declaración a los testigos, se admitían memoriales anónimos. Los visitadores se lamentaban con frecuencia de las trabas que les ponían los visitados a la hora de instruir esta fase del proceso, teniendo que intervenir a veces el Consejo para facilitarles su labor[73]. La queja más habitual de los jueces de la visita hacía referencia a la coacción que ejercían los visitados sobre los testigos.

Señalé que el autor del plan de reformas de la Chancillería de Valladolid sostenía que los testigos se mostraban titubeantes a la hora de testificar contra los ministros, porque temían sus represalias. Es más, afirmaba que muchos testigos perjuraban por esta causa[74] y, al parecer, no le faltaba razón. Durante las visitas realizadas a las Audiencias de Sevilla y Canarias por don Fernando Ramírez Fariña y por don Luis Enríquez, algunos ministros y oficiales de ambos tribunales espiaron y amenazaron a los testigos y les instigaron a no decir la verdad[75]. Y lo mismo sucedió en las visitas que hicieron a la Chancillería de Granada el obispo de Valladolid, don Juan de Torres Osorio, y don Juan de Arce y Otalora. El obispo manifestó en una carta dirigida al Consejo de Castilla que tenía serias dudas sobre el éxito de la visita, pues

> "[…] los testigos, escribe, viendo el peligro a que se exponen temen más caer en manos de los hombres que en las de Dios y así se perjuran evidentemente y se abstraen de decir lo que saben. Ayuda a esto el poder y mano que aquí tienen los oidores y la unión entre sí quanto a materia de visita tan declarada. Y tan declarados los celos, que qualquiera que entra en mi casa, aunque sea para visitarme, que luego les dan con ello en rostro y les hacen mala cara. Con esto se van dificultando las probanzas como lo voy experimentando cada día, pues aun las culpas muy notorias apenas se pueden averiguar"[76].

Los testigos, testificaban, por tanto, bajo coacción, ya que, a pesar de que el proceso de la visita y sus testimonios eran secretos, los ministros se las arreglaban para conocer los pormenores de la instrucción. Las palabras de una testigo de la visita de don Juan de Arce y Otalora a la Chancillería de Granada resultan reveladoras. El 12 de mayo de 1659 doña Isabel Antonia de Gatica Ponce de León envió una misiva a Arce y Otalora, contándole que esa mañana había ido a su casa don Esteban González con un recado del presidente, don Francisco Marín de Rodezno. El presidente, que a lo largo de la visita sobornó y amenazó a muchos testigos para que testificasen a su favor[77], le advertía que sabía que al día siguiente el secretario de la visita le iba a tomar

[73] Sucedió, por ejemplo, durante la visita de don Fernando Ramírez Fariña a la Chancillería de Valladolid. Los ministros del tribunal se resistieron a entregarle el libro de votos, "por decir que el libro de votos no lo había de ver el secretario de la visita, ni otra persona más del visitador". Se consultó entonces al Consejo, que determinó que el secretario debía sacar testimonio de los votos, para poder justificar los cargos y descargos de los ministros, *Práctica de la Chancillería de Granada*, BNE, Mss. 309, f. 560 v.
[74] Los testigos, escribe, "callan la verdad y se perjuran muchos, porque dizen que se entiende quien es el testigo por negocio y cargo que se le ha de hazer por su dicho", BNE, *Porcones*, 206-24, f. 1 v.
[75] Richard L. KAGAN, *Pleitos y pleiteantes […]*, *op. cit.*, p. 193 y José Antonio PÉREZ JUAN, "La visita de Ramírez […]", *op. cit.*, p. 363.
[76] AHN, *Consejos*, leg. 12.445-2.
[77] Cfr. Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "Las visitas según […]", *op. cit*.

declaración en su casa. Doña Isabel trasmite su preocupación al visitador y confiesa que "esto tiene el riesgo de que si me escuchan como lo tienen dispuesto no diré la verdad y si la digo corre riesgo mi vida" [78].

Ante esta situación, los visitadores optaron a veces, tal y como proponía Gaspar de Pons, por desterrar a algunos ministros. De este modo, intentaban evitar que los magistrados obstaculizaran las probanzas. Así lo hicieron don Fernando Ramírez Fariña en su inspección a la Audiencia de Sevilla[79], don Fernando Guevara Altamirano durante su visita a la Audiencia de Canarias[80] y don Juan de Torres Osorio en la visita que realizó a la Chancillería de Granada. Éste último decretó el destierro de tres ministros: don Juan Bautista Larrea, don Francisco Salvatierra y don Luis de Villagutierre[81]. Los magistrados, como es lógico, no aceptaban de buen grado estos destierros, entre otras cosas, porque, como señalaban don Bautista Larrea y don Luis de Villagutierre, padecía el "descrédito de su reputación" [82]. Justamente, la pérdida de la honra y de la reputación fue una de las cuestiones que más preocupaba a los ministros.

Los magistrados cuestionaron con frecuencia las visitas. Estas críticas aparecen por doquier en los legajos de los procesos de visita y, sobre todo, en los llamados porcones, esto es, en las alegaciones jurídicas que los ministros presentaban para defenderse de los cargos. Los porcones se publicaban y circulaban en la corte y con ellos los magistrados pretendían crear una "opinión pública" favorable a sus intereses, obtener una condena absolutoria y recuperar la honra y la reputación perdidas durante las visitas[83].

En estas alegaciones los magistrados defienden generalmente la necesidad de visitar los tribunales, pero rechazan, en términos muy parecidos a los que había utilizado Gaspar de Pons, algunos aspectos del proceso. Denuncian que la finalidad última de las visitas sea castigar los excesos de los ministros y que no se tengan en cuenta sus buenos procedimientos. También se muestran contrarios a que se les atribuyan cargos que tengan que ver con su vida personal, pues consideran que sólo se les pueden imputar cargos relacionadas con cohechos y baraterías. Piensan igualmente que en las visitas no se debe investigar su actuación en las comisiones que les encargó Su Majestad durante el ejercicio de su empleo, porque en las comisiones, como argumentaba don Juan de la Calle durante las visitas realizada a Audiencia de Sevilla por don Juan Robles Villafañe, los ministros se granjeaban infinidad de enemigos[84]. Y atacan asimismo con dureza a los visitadores.

[78] AHN, *Consejos*, leg. 26.087.
[79] Dispuso que salieran de Sevilla durante seis días los oidores Alonso de Paradas y Fernando de Ojeda. Al juez Sancho Hurtado de la Puente le impuso un destierro de más de noventa días, José Antonio PÉREZ JUAN, "La visita de Ramírez […]", *op. cit.*, p. 363.
[80] Desterró de Las Palmas a los licenciados Juan Fernández de Talavera y Miguel Escudero de Peralta, Benjamín ARTILES, *Las Ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias compiladas por el oidor don Miguel Escudero de Peralta*, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones el Gabinete Literario, 1949, p. 16.
[81] AHN, *Consejos*, leg. 12.445-3.
[82] AHN, *Consejos*, leg. 12.445-2.
[83] Analiza este asunto Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "En defensa de […]", *op. cit.*
[84] De la Calle se había hecho cargo, entre otras, de comisiones relacionadas con la cobranza de donativos y con las levas, que, se dice, "hazen odioso a un ministro", BNE, *Porcones*, 244-20, ff. 389 r.-390 r.

Muchos magistrados responsabilizan a los visitadores de su mala fortuna durante las visitas. Es el caso, por ejemplo, de don Gregorio de Tovar, que en sus *Memoria*s nos deja un retrato siniestro de dos visitadores de la Chancillería de Valladolid: el obispo de Cartagena, don Jerónimo Manrique, y don Fernando Ramírez Fariña[85].

Gregorio de Tovar servía como fiscal de lo civil de la Chancillería de Valladolid, cuando visitó la institución el obispo de Cartagena. En dicha visita se imputaron a Tovar diversos cargos, por los que fue condenado a tres años de suspensión. Don Gregorio acusa a Manrique de utilizar la visita para vengarse de su familia, ya que su padre, don Tomás de Tovar, que también había sido fiscal en el tribunal castellano, había probado que un sobrino del Manrique "era descendiente de judíos". Don Gregorio descalifica a Manrique, diciendo que era hijo de un clérigo y que era asimismo un hombre "indocto, falso y lisonjero" y de "mala vida", pues siempre había vivido amancebado y tenía tres hijos bastardos. Tovar sostiene que las "virtudes" de Manrique eran bien conocidas, porque poco antes de visitar la Chancillería el rey le encargó visitar a los padres de la Compañía, quienes le pusieron mil tachas

> "[..] y se libraron dél, y cayó la suerte de hombre tan vil y mal cristiano sobre aquella pobre Audiencia y se permitió fuese visitada por quien nunca había sido oidor ni sabido estilo ni ordenanzas y que a gente docta y sabia los visitase un idiota que ni aún palabra de latín ni la sabía ni nunca supo"[86].

Las palabras que don Gregorio le dedica al obispo de Cartagena son, como vemos, durísimas. En parecidos términos se refiere a don Fernando Ramírez Fariña, al que conocía bien, porque ambos habían coincidido en la Chancillería de Granada. Tovar, que era oidor de la Chancillería de Valladolid cuando Ramírez Fariña llega a la ciudad en 1618, salió absuelto de la visita, pero tuvo un problema de precedencias con el visitador en una misa celebrada en la Iglesia de las Recoletas Agustinas, lo que puede explicar su animadversión hacia él. Tovar desacredita profesionalmente a Ramírez Fariña[87], sostiene que el rey le nombró visitador de la Chancillería, porque en el Consejo no lo podían sufrir y dice que "era malino, turnio y mal acondicionado y de entrañas endemoniadas, cizañador y de malina inclinación"[88].

Podría argumentarse que estas críticas de los magistrados a los visitadores eran malintencionadas. Y así debió ser muchas veces, sin embargo, debemos tener en cuenta

[85] Tovar inició su carrera como fiscal de la Chancillería de Valladolid en 1578. De aquí pasó a la Audiencia de Galicia y posteriormente fue oidor de las Chancillerías de Granada y Valladolid, terminando su carrera como consejero del Consejo de Órdenes en 1631. Sobre Tovar y sus memorias véase Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "Las memorias de un magistrado del Antiguo Régimen: don Gregorio de Tovar y Pizarro", en Juan José IGLESIAS RODRÍGUEZ, Rafael M. PÉREZ GARCÍA y Manuel F. FERNÁNDEZ CHÁVEZ (eds.), *Comercio y cultura en la Edad Moderna. Comunicaciones de la XIII reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, pp. 2441-2450.

[86] *Vida y memorias del licenciado don Gregorio de Tovar*, ff. 66 v., 74 r., 78 v. y 79 r.

[87] "No fue colegial, escribe, sino cataribera de los muchos y ordinarios de la corte. El qual, por se haber casado con una hija de un licenciado Armenteros, natural de la Fuente del Sauco, por privar éste con el rey Felipe Segundo, le hizo dar plaza de oidor de Sevilla, de allí vino por oidor de Granada y cupo servir en la sala donde yo servía, y allí estuvimos él y yo dos años. Fue proveído después por alcalde de corte y de allí al Consejo Real y como le habían quedado los siniestros de alcalde siempre lo pareció", *Ibídem*, f. 175 v.

[88] *Ibídem*.

que algunos visitadores fueron recusados[89], demostrándose en consecuencia la veracidad de ciertas denuncias de los ministros visitados.

Por otra parte, resultan muy interesantes las objeciones que los visitados plantearon al secreto que rodeaba la visita. Como indiqué, desde el inicio de la visita cualquiera podía acusar a los magistrados de forma anónima. De este modo, se daba pie a que se presentaran denuncias falsas. Una realidad de la que muchos eran conscientes en la época. En este sentido, merecen destacarse las reflexiones del autor de *la Práctica de la Chancillería* de Granada, el procurador Juan Martínez Lozano. Al redactar el capítulo dedicado a la visitas generales a la Chancillería, el procurador se mostraba partidario de que, tal y como se hizo durante las visitas del obispo de Zamora y de don Fernando Ramírez Fariña a las Chancillerías de Granada y Valladolid, hubiese en la casa del visitador "una ventana de reja abierta, por donde de día y de noche las personas que quisieren echar memoriales, papeles de aviso o quejas lo hagan"[90]. Sin embargo, Martínez Lozano cambia de parecer, tras actuar en 1650 como escribano en la visita que realizó a la Real Audiencia de México el oidor de la Chancillería de Granada don Pedro de Gálvez. Durante la misma, escribe,

> "[…] vide y experimenté quan dañoso y nocivo es así a la conciencia de los visitadores como al crédito y honra de los visitados el admitir memoriales y papeles… La experiencia mostró no convenir hacer semejante forma de inquisición, por lo menos en las provincias donde los ánimos de los hombres son más belicosos y vengativos de lo que debieran, y de qualquiera cosa forman quexas, que se esparcen sin más fundamento que su presunción por no haber en justicia conseguido sus pretensiones"[91].

Martínez Lozano consideraba, por tanto, que la admisión de memoriales anónimos propiciaba la venganza contra los ministros y minaba su crédito y su honra. De la misma opinión era Juan Bautista Larrea, quien dedica a los memoriales anónimos y a las delaciones falsas una de sus alegaciones jurídicas más célebres: *Por la autoridad de los ministros a su Majestad*[92]. Larrea escribe la alegación tras haberse visto en la Cámara "una delación que se hizo contra un ministro grande, que por haber condenado a unos delinquentes, le levantaron por venganza un testimonio falso, con que estuvo en peligro su crédito y puesto"[93]. Larrea sostiene en su escrito que el rey estaba obligado a defender la reputación de los ministros, por lo que no debía admitir ni delaciones ni memoriales contra los magistrados[94]. Tanto es así que considera preciso castigar con

[89] Es el caso, entre otros, de don Fernando Ramírez Fariña. Durante su visita a la Audiencia de Sevilla, le recusó el oidor Sancho Hurtado de la Puerta, porque manipuló las declaraciones de los testigos y dificultó su defensa. El Consejo admitió parcialmente la recusación, José Antonio PÉREZ JUAN, "La visita de Ramírez […]", *op. cit.*, pp. 364-366. Sobre la recusación de los visitadores, aunque referido a los del Consejo de Hacienda, consúltense Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "Entre la corrupción y la venalidad: don Pedro Valle de la Cerda y la visita al Consejo de Hacienda de 1643", en Francisco ANDÚJAR CASTILLO y Pilar PONCE LEIVA (dir.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*, Valencia, Albatros, 2016, pp. 235-249 y, en este mismo número, Sébastien MALAPRADE "Un proceso destructor contra un fiscal de la monarquía hispánica: la singularidad de la visita al Consejo de Hacienda de 1643".
[90] *Práctica de la Chancillería […], op. cit.*, ff. 564 r. y 569 v.
[91] *Ibídem*, ff. 569 v.-570 r.
[92] La transcribe Paola VOLPINI, *El espacio político del letrado. Juan Bautista Larrea, magistrado y jurista en la monarquía de Felipe IV*, Madrid, UAM ediciones, 2010. Anexo III, pp. 4-24.
[93] *Ibídem*, Anexo III, p. 4.
[94] *Ibídem*, Anexo III, p. 9.

rigor a quienes presentaban memoriales sin pruebas y a los testigos que, amparándose en el secreto del proceso, testificaban en falso[95]. Y, dando un paso más, propone poner coto a las visitas.

Larrea defiende que se hagan visitas y residencias a los oficios menores, pero piensa que hay que limitar las visitas a los consejeros y a los magistrados de las Chancillerías y Audiencias, pues durante las mismas los ministros quedaban en manos de sus émulos y enemigos. Prueba de ello es que durante las Comunidades,

> "[…] la principal condición que para reducirse a la obediencia y servicio del señor Emperador Carlos V propusieron aquellos hombres sediciosos, fue que se hiziese ley para que el Consejo y Chancillerías se visitasen muy a menudo…, que la ambición de aquella perdida gente la pudo hartar, y apagar su sed, y conseguir su quietud el que la tuviesen poco segura los ministros"[96].

En consecuencia, Larrea plantea que sólo se visiten los tribunales "quando hubiere grandes daños que remediar" y que únicamente se investiguen cuestiones relacionadas con los oficios[97]. Esto no quería decir que no hubiera que castigar a los magistrados que obrasen mal, pero piensa que estos castigos no debían ser públicos, para que no decayera la autoridad y honra de los magistrados[98]. Esta postura le llevará a defender en otros tratados la sustitución de las visitas generales "por investigaciones centradas en jueces particulares"[99]. En este sentido, el planteamiento de Larrea parece algo contradictorio, pues en las visitas particulares la imagen pública de los magistrados resultaba más dañada si cabe que en las generales[100].

Las visitas particulares o secretas eran en realidad muy parecidas a las pesquisas[101]. En ellas se investigaban normalmente actos constitutivos de delitos punibles por la vía penal y los magistrados no podían apelar las sentencias. Estas visitas vivieron su época de esplendor en el siglo XVII y, aunque normalmente se iniciaron tras una denuncia concreta contra los magistrados, algunos ministros que estaban siendo investigados durante una visita general fueron objeto asimismo de una visita particular, con el fin de averiguar la veracidad de determinados cargos. Estas visitas particulares insertas en el proceso de una visita general fueron más habituales de lo que en principio podría parecer, pues me consta que se realizaron en la Audiencias de Sevilla[102], en la

[95] *Ibídem*, Anexo III, pp. 18 y ss.
[96] *Ibídem*, Anexo III, p. 13.
[97] *Ibídem*.
[98] *Ibídem*, Anexo III, p. 14.
[99] Paola VOLPINI, *El espacio político […]*, *op. cit.*, p. 110.
[100] Cfr. Sébastien MALAPRADE, "Un proceso destructor […]", *op. cit.*
[101] Se estudian las mismas en Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "¿Un medio de control extraordinario? Las visitas particulares y secretas a los magistrados de las Chancillerías y Audiencias castellanas", en Roberta STUMPF y Nandini CHATURDEVULA (coords.), *Cargos e ofícios nas monarquias ibéricas: provimento, controlo e venalidade (séculos XVII-XVIII)*, Lisboa, Centro de História de Além-mar, pp. 147-159.
[102] Tras haberse recibido en el Consejo de Castilla la instrucción de la visita de Ramírez Fariña, ante la gravedad de las acusaciones formuladas contra Sancho Hurtado de la Puente y Alonso de Paradas, se dio comisión a un oidor de la casa de contratación, "para que de forma extrajudicial y con el mayor de los secretos" averiguase si las acusaciones eran ciertas, José Antonio PÉREZ JUAN, "La visita de Ramírez […]", *op. cit.*, pp. 370-371.

Chancillería de Granada[103] y en otras instituciones de la monarquía como el Consejo de Hacienda[104].

En suma, los visitados consideraban que las visitas hacían peligrar su crédito, su honra y su reputación. Criticaban igualmente el secreto del proceso, ante el que se sentían indefensos, pues propiciaba la aparición de testimonios falsos. Y desconfiaban asimismo de la imparcialidad de los visitadores. Éstos, por su parte, a pesar del inmenso poder que tenían durante las visitas, denunciaban los obstáculos que les ponían los visitados al instruir el proceso, pues con frecuencia coaccionaban a los testigos. Tanto los visitadores como los visitados cuestionaban, por tanto, la veracidad de los testimonios, que en muchos casos constituían la principal prueba de cargo contra los ministros enjuiciados y en los que se basaba el Consejo para pronunciar las sentencias de las visitas, lo que ponía en entredicho la justicia de las mismas.

La resolución de las visitas

Una vez concluida la instrucción de la visita, el visitador enviaba los cargos al Consejo de Castilla, que designaba a los magistrados que debían integrar la llamada Junta de la Visita, que era la encargada de ver el proceso y de pronunciar la sentencia. Generalmente se procuraba hacer estos nombramientos con rapidez, con el fin de que no se dilatase la determinación de las visitas, porque, como se decía en 1640, "los visitados y quejosos dellos lo sienten, demás que si conviene castigar, se haga y se dé ejemplo"[105]. En principio, los visitadores no debían formar parte de esta junta, para garantizar la justicia de las sentencias; sin embargo, sabemos que Fernando Ramírez Fariña asistió a la juntas que sentenciaron sus visitas a la Audiencia de Sevilla y a la Chancillería de Valladolid[106].

El análisis de las sentencias de las visitas, contra las que los ministros podían interponer un recurso de suplicación, revela que los magistrados fueron condenados tanto por cuestiones derivadas de su actividad profesional como por determinados comportamientos en su ámbito privado, que en muchos casos se referían a su conducta moral, demostrándose así que la corona persiguió tanto la corrupción profesional como la corrupción de costumbres[107]. Los castigos impuestos a los jueces de las Chancillerías y Audiencias oscilaron desde pequeñas penas pecuniarias hasta multas muy elevadas, pasando por el traslado, el destierro e incluso la suspensión del empleo.

Estas condenas tenían, obviamente, un carácter punitivo, pero también tenían un finalidad ejemplarizante. Con claridad lo expresa el Conde Duque en el *Gran Memorial*.

[103] Durante la visita de don Juan de Torres Osorio, el propio don Juan Bautista Larrea y don Francisco Salvatierra fueron sometidos a una visita particular por parte del presidente de la Chancillería, don Mendo de Benavides, y del licenciado Antolínez, deán de la Iglesia de Granada, AHN, *Consejos*, leg. 13.527.
[104] Véanse al respecto Inés GOMEZ GONZÁLEZ, "Entre la corrupción […]", *op. cit.* y Sébastien MALAPRADE, "Un proceso destructor […]", *op. cit*.
[105] AHN, *Consejos*, leg. 7.155-4.
[106] José Antonio PÉREZ JUAN, "La visita de Ramírez […]", *op. cit.*, p. 360 y Mireille PEYTAVIN, *Visite et gouvernement […]*, *op. cit.*, p. 134.
[107] Así lo demuestra el análisis de las condenas de la visita realizada a la Chancillería de Granada por don Juan de Torres Osorio, Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "Corrupción moral versus corrupción profesional" (en prensa).

Al referirse a la visita de Ramírez Fariña a la Chancillería de Valladolid, Olivares dice que esperaba que "los grandes castigos" de esta visita "causasen escarmiento"[108]. Efectivamente, los castigos de esta inspección fueron severos. En ella se condenó al presidente de la institución a pagar 400 ducados; a don Andrés de las Infantas, que cuando se pronunció la sentencia en 1624 era regente de la Audiencia de Sevilla, se le suspendió de su empleo en la institución andaluza y se le impuso una multa de 300 ducados; a don Gil de Albornoz, que en 1624 ocupaba la regencia del Consejo de Navarra, se le condenó a pagar 2.000 ó 3.000 ducados y a la "privación perpetua de oficio del rey"; a don García de Salazar se le impuso una pena pecuniaria de 300 ducados y se le privó perpetuamente del oficio de oidor que servía en Valladolid y de cualquier otra plaza de asiento; a don Martín de Egues se le suspendió como oidor de Valladolid por dos años y se le sancionó asimismo con una multa de 100.000 maravedíes; y a don Cristóbal de Paz se le privó perpetuamente de su plaza de oidor en Valladolid "y de otro qualquiera oficio de justicia" y se le condenó igualmente al destierro y al desembolso de 4.000 ó 5.000 ducados[109]. Sin embargo, a pesar del indudable rigor de estas penas, muchos ministros no cumplieron las condenas.

Como he dicho, don García de Salazar fue privado perpetuamente de su puesto de oidor en la Chancillería de Valladolid y de cualquier otra plaza de asiento en los tribunales. No obstante, el 6 de junio de 1627 solicita que se le restituya a su plaza de Valladolid, "por estar habilitado por cédula de Vuestra Majestad para poder tener oficio de asiento, sin embargo de la dicha condenación". Los camaristas se oponen a esta petición, pues consideran

> "[…] que no se le debe conceder ni permitir que vuelva a servir a Vuestra Majestad en oficio de asiento de alguna de las Chancillerías o Audiencias, y menos en la de Valladolid y en su distrito [donde] están los testigos que contra él depusieron y donde él y su mujer son naturales, y de aquel distrito, y que lo contrario es en deservicio de Dios y de Vuestra Majestad y de mal exemplo y consequencia, para que los testigos en las visitas de las Audiencias no manifiesten los delitos, temiendo la falta de castigo y la mano que los que contra quien dijeron [sic] vuelven a tener para vengarse de ellos, ni los culpados teman el castigo, viendo que aunque le haya, es tan momentáneo que luego vuelven a los mismos oficios en que delinquieren o otros semejantes o mayores"[110].

Los argumentos de la Cámara son muy claros. Si se restituye a los ministros, éstos quedan sin castigo y los testigos dudarán a la hora de testificar en otras visitas, pero, pese a ello, Salazar consigue una plaza de asiento. El 5 de febrero de 1628 se le nombra oidor de la Chancillería de Granada -aunque en julio todavía no había tomado posesión de su plaza, porque estaba sirviendo el corregimiento de las ciudades de Cuenca y Huete[111]- y, finalmente, en 1631 pasa a ocupar un puesto de oidor en la Chancillería de Valladolid[112]. El caso de García de Salazar no es ninguna excepción. Otros ministros fueron habilitados

[108] John H. ELLIOT y José F. DE LA PEÑA, *Memoriales y cartas del conde duque de Olivares*, Madrid, Ediciones Alfaguara, 1978, t. I, p. 72.
[109] A otros ministros se les impusieron únicamente penas pecuniarias. Es el caso de don Miguel de Carvajal, que tuvo que pagar 100.000 maravedíes, *Vida y Memorias […],* ff. 184 v.-185 r. y AHN, *Consejos*, legs. 13.515 y 7.146-6.
[110] AHN, *Consejos*, leg. 13.515.
[111] Archivo de la Real Chancillería de Granada (en adelante ARChGr), 321-4.338-8.
[112] Toma posesión del mismo el 17 de noviembre de 1631. Se le dio una ayuda de costa para trasladar su casa y libros, ARChGr, 321-4.338-8 y 304-674-14.

para ejercer oficios temporales y comisiones, entre ellos, don Martín de Egues[113] y don Gil de Albornoz[114], quien consiguió asimismo algo realmente excepcional, que el Consejo volviese a ver su visita.

En 1640 don Sancho Hurtado de la Puente, que había sido condenado durante la visita de Ramírez Fariña a la Audiencia de Sevilla a privación perpetua de oficio público, a una multa de 4.200 ducados y al destierro, solicita que el Consejo revise el juicio de su visita, pues considera que fue nulo, entre otras cosas, porque a la hora de dictar sentencia se tuvieron en cuenta los informes del visitador, al que había recusado. Hurtado de la Puente señala que desde la suspensión había realizado a su costa, pagándolas "de sus propios bienes", distintas comisiones, que le habían reportado a la Real Hacienda más de 500.000 ducados. Piensa que estos servicios eran méritos suficientes para obtener una plaza "en uno de sus Reales Consejos, para que está habilitado". Sin embargo, no solicita esta merced. Pide, por el contrario, que una sala del Consejo determine si el juicio de su visita y la sentencia que se dictó fueron justos y válidos, ya que así conseguiría la "restitución de su honra y comprobación de su verdad". Para argumentar su petición, Hurtado de la Puente recuerda que Su Majestad había autorizado la revista de las visitas de algunos ministros, "que en el juzio de visita han padecido naufragio por ser tan riguroso y opuesto al derecho natural y divino"[115], y menciona, entre otras, la del ya citado Gil de Albornoz y la de Diego de Loaisa Bernaldo de Quirós[116].

Los miembros del Consejo se muestran contrarios a la solicitud de Hurtado de la Puente. Reconocen que en alguna ocasión se ha admitido la revista, pero piensan que Su Majestad debe mantener "zerrada esta puerta", porque si abre este camino

> "[…] fuera salir del estilo que se ha observado siempre y derogar todas las reglas de visita, si con el recurso de suplicación a Vuestra Majestad se concediese la revista que se pretende y se diera ocasión de menos temor a los ministros en el uso de sus oficios y no tener tanta atención a la rectitud que deben tener. Si después de su visita acabada, esperasen valerse deste remedio la consequencia fuera dañosísima, el perjuicio de la buena administración de justicia no de menor consideración contra la autoridad del Consejo"[117].

No obstante, los consejeros piensan que como don Sancho estaba habilitado y había "procedido bien y a su costa" en las comisiones que se le habían encargado, se le

[113] También solicitó ser habilitado para ocupar una plaza de asiento y servir comisiones don Cristóbal de Paz, aunque no puedo precisar si su petición se resolvió favorablemente, AHN, *Consejos*, leg. 7.146-6.
[114] Como he indicado, don Gil de Albornoz era regente del Consejo de Navarra cuando en 1624 se pronunció la sentencia de la visita de Ramírez Fariña a la Chancillería de Valladolid. En ella se le condenó a "privación perpetua de oficio del rey" y, en consecuencia, en el mismo 1624 dejó de servir la regencia; sin embargo, en 1624 obtuvo una plaza en el Consejo de la Inquisición, pasando a ser cardenal en 1627, Alberto MARTÍN MONGE, *El cardenal don Gil de Albornoz (1579-1649): consejero y diplomático de Felipe IV*, en *Tiempos Modernos*, núm. 34, 2017/1, pp. 90-107, p. 93. Sobre su época en Roma véase Francisco MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, *Entre el rey católico y el papa. Los cardenales españoles durante los valimientos de Lerma y Olivares*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Granada, 2017.
[115] AHN, *Consejos*, leg. 7.146-5.
[116] En 1632 don Diego de Loaisa fue privado por cuatro años de la plaza de fiscal de la Chancillería de Valladolid que estaba sirviendo, tras pronunciarse la sentencia de la visita a la Audiencia de Sevilla de Ramírez Fariña. No obstante, consiguió que se le habilitase para servir una plaza de asiento y en 1634 se le nombró alcalde de hijosdalgo de la Chancillería de Granada, AHN, *Consejos*, legs. 13.515 y 13.527.
[117] AHN, *Consejos*, leg. 7.146-5.

podría dar una plaza[118], aunque esto no sucederá hasta 1643. Este año Hurtado de la Puente vuelve a enviar un memorial, en el que pide plaza en uno de los Consejos. Señala que había gastado más de 100.000 ducados de su hacienda en sufragar distintas comisiones y que el gobernador del Consejo, don Fernando de Valdés, le había prometido un puesto en uno de los Consejos, cuando se hizo cargo de un donativo en 1636. En esta ocasión sí se le concede una plaza de asiento, aunque no en uno de los Consejos, sino en la Chancillería de Granada, tras manifestar la Cámara que don Sancho había servido con satisfacción en diferentes comisiones después de la visita,

> "[…] y que en ella no se le ha averiguado cosa que tocase a cohechos, (que es lo que más desluce y grava a un ministro), que dio buena cuenta de los donativos que refiere con beneficio de la hazienda real (en que parece pudo gastar de la suya), y así porque con menores causas de la que le asisten ha mostrado Vuestra Majestad su acostumbrada clemencia con otros visitados y castigados"[119].

Los ministros conseguían, por tanto, que se les habilitase y, en consecuencia, no cumplían sus penas. No sé si esto fue fruto de alguna composición, es decir, si pagaron alguna cantidad por ello, o si el rey tuvo en cuenta a la hora de habilitarlos las comisiones que llevaron a cabo "a su costa", lo que podría considerarse igualmente un pago encubierto del perdón real, aunque es muy probable que fuera de este modo[120]. Recordemos que Gaspar de Pons criticaba que los ministros quedaran sin castigo, al hacer transacciones y conciertos con el fisco; y conocemos algunos casos de composición en las visitas a los oficiales de hacienda[121]. Con esto no quiero decir, por supuesto, que ningún ministro cumpliera los castigos que se les imponían en las visitas[122]. Pero el hecho de que muchos magistrados consiguieran librarse de ellos, restaba evidentemente ejemplaridad a las condenas y efectividad a las visitas.

Conclusión

Como hemos visto, muchos consideraban en la época que las visitas eran necesarias para acabar con los abusos en los tribunales y mejorar su funcionamiento. Sin

[118] *Ibídem*.

[119] En diciembre de 1643 se le nombra oidor de la Chancillería, pero solicita de nuevo un puesto en un Consejo, aludiendo a la promesa de don Fernando de Valdés. La Cámara no se muestra conforme y, finalmente, Hurtado de la Puente se excusa de servir esta plaza en Granada, AHN, *Consejos*, leg. 13.516.

[120] En Castilla, el perdón de las penas podía esta sujeto al pago de una determinada cantidad (composición) o a la realización de ciertas actividades. En el siglo XVII la mayoría de los perdones se concedieron tras el pago de alguna cantidad, Mª Inmaculada RODRÍGUEZ FLORES, *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1971, pp. 65-66.

[121] Cfr. Beatriz CÁRCELES DE GEA, "Una visita de hacienda al almojarifazgo de Sevilla en el siglo XVII", en Ángel ALLOZA APARICIO y Beatriz CÁRCELES DE GEA (dirs.), *Comercio y riqueza en el siglo XVII. Estudios sobre cultura, política y pensamiento económico*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009, pp. 171-195.

[122] Me consta que muchos magistrados que fueron apartados de sus empleos durante alguna visita sólo volvieron a ejercerlos pasado el tiempo de privación fijado en la sentencia, aunque se prefería que se incorporaran a otros tribunales, para evitar así que tomaran represalias. Es el caso de los licenciados Tomás Báñez de Ribera y Luis de Paredes. Ambos habían sido suspendidos de sus puestos por cuatro años, tras la visita realizada a la Audiencia de Sevilla en 1609. Cumplida la pena, vuelven a ocupar sus plazas en Sevilla, pero en 1616 se decide nombrar a Báñez oidor en la Chancillería de Granada y a Paredes en la de Valladolid, "porque conviene promover a estos dos visitados de la dicha Audiencia de Sevilla, porque los testigos que depusieron contra ellos tienen sospechas que no les hacen amistad", AHN, *Consejos*, leg. 13.515.

embargo, desde que se decidía realizar las visitas hasta que se ejecutaban las penas impuestas a los ministros, se sucedían infinidad de problemas, que incidían evidentemente en la eficacia del proceso. Unos problemas de los que eran conscientes los propios visitadores, los visitados, los miembros del Consejo, los camaristas y algunos arbitristas como Gaspar de Pons.

Las visitas, como he indicado, no se hacían con regularidad, el nombramiento de los visitadores era un proceso complejo, sujeto a las disponibilidades económicas de la Real Hacienda, y la instrucción del proceso estaba llena de dificultades. Los visitadores se quejaban de los obstáculos que les ponían los visitados y especialmente de las coacciones que éstos ejercían sobre los testigos. Los visitados, por su parte, desconfiaban de la imparcialidad de los visitadores y denunciaban el secreto de un proceso, de claros tintes inquisitoriales, que hacía peligrar su honra y su reputación y que propiciaba la aparición de memoriales secretos y testimonios falsos. Tanto visitadores como visitados cuestionaban la veracidad de los testimonios, que en muchos casos constituían la principal prueba de cargo contra los visitados, lo que ponía en entredicho la justicia de las sentencias. Y, por si todo esto no fuera suficiente, muchos magistrados no cumplían las condenas. En estas circunstancias, sería muy fácil concluir, como se ha hecho en ocasiones, que las visitas no fueron eficaces y que no lograron acabar con las prácticas corruptas en los tribunales. Sin embargo, a mi juicio, es preciso matizar esta conclusión, ya que, a pesar de todos los problemas señalados, las visitas en su conjunto cumplieron algunos de sus objetivos y ejercieron un papel político indudable.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que la finalidad de las visitas, como señalaba Gaspar de Pons, no era únicamente perseguir los abusos de los ministros y oficiales, sino reformar las leyes. Al respecto, hay que advertir que muchos de los capítulos de las visitas realizadas a las Chancillerías y Audiencias en el XVII se incluyeron en las *Ordenanzas* de los tribunales y pasaron a las recopilaciones de leyes[123]. En segundo lugar, no debemos pasar por alto que, aunque hubo ministros que lograron librarse de los castigos, otros sí cumplieron las penas. De este modo, el traslado y la suspensión de algunos magistrados se hicieron efectivos y produjeron beneficios, al menos a corto plazo, en el funcionamiento de los tribunales. Y en tercer lugar, creo preciso subrayar, aunque es una cuestión que excede los límites de este artículo, la utilización política de las visitas por parte de la corona. Las visitas jugaron un papel clave en el proceso de negociación de la obediencia en coyunturas, en las que todos reclamaban acabar con los abusos en la administración de justicia[124]. En este sentido, considero que las visitas fueron un medio eficaz para imponer la autoridad de la monarquía y para ejercer asimismo un control político sobre los magistrados[125].

[123] Véanse sobre esta cuestión Benjamín ARTILES, *Las Ordenanzas de […]*, *op. cit.*, María del Mar TIZÓN FERRER, "Audiencias reales al Sur del Tajo: compilaciones de Ordenanzas en el siglo XVII", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 69, 1999, pp. 519-528, Bartolomé CLAVERO, "Sevilla, concejo y Audiencia", en *Ordenanzas de la […]*, *op. cit.*, pp. 7-95 y Carlos GARRIGA ACOSTA, "Las ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid. Estudio preliminar a la recopilación de 1566", en *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2007.

[124] Cfr. Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "«Los pecados de los hombres» en los tribunales reales. Los magistrados del Antiguo Régimen y los delitos contra la moral sexual", en Jean Paul ZÚÑIGA (ed.), *Negociar la obediencia. Autoridad y consentimiento en el mundo ibérico en la Edad Moderna*, Granada, Comares, 2013, pp. 63-79, p. 78.

[125] Reflexiona sobre este asunto Sébastien MALAPRADE, "Un proceso destructor […]", *op. cit.*

La lucha contra la corrupción judicial y gubernativa en Nueva España en las primerias del siglo XVIII: la visita general de Francisco Garzarón (1716-1721) *

The fight against judicial and governmental corruption in New Spain in the early 18th century: the general visit of Francisco Garzarón (1716-1721)

Antonio García García
Universitat Pompeu Fabra

Resumen: La dinastía borbónica entendió que la consolidación de su poder en las posesiones americanas pasaba irremediablemente por acabar con la corrupción institucionalizada. Una vez finalizada la Guerra de Sucesión, la Corona castellana emprendió una serie de investigaciones judiciales extraordinarias (las visitas generales) con el fin de depurar aquellos cargos públicos que abusaban de su posición. Nueva España fue el primer virreinato donde se persiguió la corrupción como vía para regenerar el Imperio porque desde mediados del siglo XVII México era el principal emisor de remesas de plata a España. Las dos ramas burocráticas afectadas fueron la administración financiera y judicial. Este trabajo analiza la única investigación judicial seguida contra los magistrados de la Real Audiencia de México: la visita general de Francisco Garzarón (1716-1721). La pretensión era sancionar a los hombres que abusaban de la administración de justicia e importantes parcelas de gobierno. Como veremos, los lazos sociales eran considerados como delito porque la imparcialidad judicial se basaba en la vida personal de los jueces. Por esta razón, se analizarán este tipo de acusaciones con el fin de clarificar si el lugar de nacimiento y las relaciones sociales prohibidas por ley eran decisivas en la pérdida de poder regio sobre sus colonias.
Palabras clave: Corrupción – Venalidad – Siglo XVIII – Visita general – Imperio español

Abstract: It was accepted by the Bourbon dynasty that Spanish Crown's reinforcement over American colonies inevitably began with the end of institutionalized corruption. As soon as the War of the Spanish Succession finished, the Crown of Castile took extraordinary legal actions (*visitas generales*) in order to purge public offices who abused of their position. New Spain was the first viceroyalty where corruption was prosecuted as a way to rebuild the Empire because since the middle of the 17th century Mexico had been the main silver supplier in Spain. Two administrative branches were affected: financial and judicial. This work analyses the only judicial investigation prosecuted against the magistrates of the Royal Audience of Mexico: the general visit of Francisco Garzarón (1716-1721). Its purpose was to punish men who abused of judicial administration and political base. As will be outlined later, social ties were considered as felony because impartiality depended on the personal life of the magistrates. In view of the above, this kind of charges will be analysed so as to clarify whether born place and forbidden social ties were decisive reasons for losing royal power over its colonies.
Keywords: Corruption – Venality – XVIII century – Visita general – Spanish Empire

* Artículo recibido el 6 de junio del 2017. Aceptado el 20 de noviembre de 2017.

La lucha contra la corrupción judicial y gubernativa en Nueva España en las primerias del siglo XVIII: la visita general de Francisco Garzarón (1716-1721)

La lucha contra la corrupción en el Antiguo Régimen permitía alcanzar fines políticos. El azote de la justicia se hacía recaer sobre individuos o comunidades que amenazaban el orden establecido. Puesto que el ejercicio del poder regio se sustentaba en el orden y este era garantizado mediante el ejercicio de la justicia, los mecanismos de fiscalización con los que contaba la Corona castellana permitían subsanar algunos desajustes en la dispensación de la *justicia distributiva*. No sólo eso, cuando se trataba de investigar y sancionar a los jueces de las audiencias y chancillerías diseminadas por los dominios del monarca castellano, se actuaba contra los abusos cometidos en las sentencias judiciales así como se prevenía que se volvieran a repetir, bien porque el juez quedaba suspendido o bien por la ejemplaridad del castigo a ojos de sus compañeros.

Este trabajo está dedicado a la investigación que el inquisidor general Francisco Garzarón realizó a la Real Audiencia de México (1716-1721). No podemos ocuparnos por extenso de todas las facetas de esta inspección que mereció la mejor de las consideraciones por parte de sus contemporáneos metropolitanos y que, por el contrario, generó una gran oposición en el medio colonial. Tan discordante percepción a ambas orillas del Atlántico merece una aproximación a la finalidad política de la visita general, por lo que se plantea ineludible un breve contexto histórico que presente la inspección en su tiempo. De esta manera, podremos aproximarnos a lo que se consideraban entonces algunas prácticas corruptas incompatibles con la imparcialidad judicial que quedaban explicitadas en los cargos presentados contra los magistrados mexicanos. Entre estas acusaciones, me centraré en una especialmente sensible porque atañía a las limitaciones sociales impuestas a los jueces indianos.

Me refiero a la prohibición de contraer matrimonio con una natural de la jurisdicción del tribunal donde se actuaba. No en vano, esta limitación social era fundamental atendiendo a los siguientes factores: fundamentaba la credibilidad del magistrado; limitaba, en parte, y justificaba el ostracismo en las designaciones como jueces de los hombres blancos nacidos en América con ascendencia peninsular; y suponía un reto a las autoridades metropolitanas asentadas en la Península desde donde se debía controlar y sancionar una práctica ampliamente extendida, incluso entre los más conspicuos servidores del monarca.[1] Una de las vías para gestionar la observancia

[1] Uno de los más prestigiosos juristas indianos del siglo XVII Juan de Solórzano Pereira, compartió tribunal con un cuñado suyo a pesar de la prohibición de que familiares pudieran ocupar plaza en la misma audiencia. Esta irregularidad no se había cometido por voluntad de ninguno de los magistrados sino que se avino como consecuencia de que algunos enlaces matrimoniales con mujeres americanas acababan uniendo por lazos familiares a jueces que actuaban en jurisdicciones diferentes y que por azares del ascenso podían llegar a compartir silla en los tribunales indianos. El madrileño Solórzano Pereira se casó con una natura de La Plata, Clara Sande de Paniagua y Loayza. Una hermana de ésta, Francisca de Sande Paniagua y Loayza se casó con el oidor de la audiencia de Charcas Francisco de Alfaro, quien por título del 20 de enero de 1613 fue ascendido a la audiencia limeña. El virrey Marqués de Montesclaros avisó a la Corona de esta contravención con prudencia: "con otra hermana del mismo (Antonio Paniagua) se ha casado [*sic*] aora el doctor Juan de Solórzano quando me comunicó este casamiento le dije que aunque la cédula de V. M. no lo vedaba por ser como es fuera del distrito me parecía que se aventuraba mucho por venir don Francisco (Alfaro) a esta audiencia donde sería posible le pareciese a V. M. inconveniente aver dos cuñados pero si quería atropellar el riesgo yo no tenía con qué impedírselo,

de esta limitación tan fundamentada en derecho como de difícil cumplimiento, fue la dispensación de exenciones legales a aquellos individuos que se hicieran valedores a la excepcional, a la sanción regia de un incumplimiento tan básico del marco jurídico indiano. Una vez establecida la vía legal para acceder al matrimonio, se abrió la puerta también a que estas concesiones pudieran otorgarse a cambio de un servicio pecuniario a la Corona.

Entre las motivaciones de la Corona para abrir el grifo a las dispensas matrimoniales debió pesar este intento por encauzar a la legalidad prácticas sociales prohibidas, cuyo cumplimiento era poco menos que quimérico. Además, como desarrollaremos más adelante, esta aceptación también suponía el reconocimiento de los derechos de los criollos y de los peninsulares radicados a ejercer la magistratura. Este derecho no estaba vetado por el lugar de nacimiento del juez, sino por el de su cónyuge, pero en la práctica impedía que un letrado nacido en América con largos años en el estudio universitario –en muchas ocasiones, con una carrera universitaria a sus espaldas –y con una hoja de servicios administrativos a favor de la Corona, pudiera ejercer en la jurisdicción en la que había labrado su carrera jurídica y en la que, por razones comprensibles, había contraído matrimonio. Por su parte, para los beneficiarios de estas licencias, significaba la legalización de una vía de acceso a una red socioeconómica.

Si la finalidad del exonerado para poder casarse era utilizar el oficio como plataforma para el aprovechamiento ilícito del cargo público a favor de la red familiar en la que se había introducido, podía ser sancionado. La comisión del delito significaba la pérdida de la confianza depositada por el monarca en el destinatario de su *merced*. Esta deslealtad podría ser considerada causa de corrupción en tanto que se había alterado la administración de la justicia distributiva.[2] Quien fuera merecedor de los oficios y honores dispensados por el monarca había degenerado en un hombre conocido por su 'mala fama'. Para identificar estos abusos, la Corona castellana contaba con mecanismos judiciales ordinarios y extraordinarios. A su amparo se había cultivado una rica literatura teórica entorno a qué aptitudes y actitudes debía atesorar el buen servidor y en caso contrario qué penas debían recaer sobre él.

Nos centramos en la gestión de las licencias matrimoniales porque en ellas encontramos una disyuntiva de resolución insatisfactoria obligada a pesar de que sobre ellas gravitara una parte importante de la credibilidad de la judicatura. Por una parte, muchas contaban con la sanción regia, pero no por ello podían ser convenientes política y judicialmente *ad perpetuam*. La experiencia fiscalizadora había demostrado en las audiencias indianas –y, particularmente, en la mexicana- que la inspección judicial extraordinaria permitía la cobertura legal para acometer cambios institucionales de

resolviose a ello y tiene ya su mujer en casa". Pedro RODRÍGUEZ CRESPO, "Sobre parentesco de los oidores con los grupos superiores de la sociedad limeña a comienzos del siglo XVII" en *Mercurio Peruano*, núms. 447-450, 1964, pp. 49-61; Javier BARRIENTOS GRANDON, Guía *prosopográfica de la judicatura letrada indiana (1503-1898)*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2000, 1640 pp.; Javier MALAGÓN y Josep Maria OTS CAPDEQUÍ, *Solórzano y la Política Indiana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1965, 117 pp.

[2] Para el estudio de la corrupción en la Edad Moderna en el escenario peninsular y americano véase Pilar PONCE LEIVA y Francisco ANDÚJAR CASTILLO (eds.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América. Siglos XVII y XVIII*, Valencia, Albatros, 2016, 362 pp.

envergadura.[3] En este sentido, la intencionalidad política de estos procesos judiciales nos permiten entender mucho mejor qué es lo que se buscaba sancionar, qué era lo corrupto de acuerdo con los criterios del momento. A pesar de la existencia de un marco jurídico bien delimitado, los comportamientos punibles sufrían de una gran volatilidad.

En primer lugar, debemos apuntar lo que no era punible. Apenas señalaré dos cuestiones que me interesan en ese sentido para el objeto de estudio a partir del análisis del historiador Carlos A. Garriga Acosta.[4] El objeto de pesquisa de estas investigaciones judiciales no podía ser valorar la capacidad de los jueces en la aplicación del derecho indiano o castellano. Todos los jueces de las audiencias y chancillerías castellanas y americanas conocían las leyes. Eran letrados formados en las universidades, algunos de ellos en calidad de colegiales. La valúa de un juez se medía en el grado de aceptación de su autoridad, lo que confería a la audiencia y a quién ésta representaba, es decir, el monarca, el poder efectivo. La competencia más preciada, la única visible que podía medirse, era la acomodación del derecho a la realidad americana y, más en concreto, a la singularidad de la jurisdicción donde se impartía justicia. Por analogía con el rey, de quien eran *espejos*, debían interpretar a la sociedad que los rodeaba, para aplicar sobre ella un marco jurídico compartido. [5] En ningún caso se podía probar la comisión de un delito por parte del juez por no ajustarse su sentencia a derecho pues no en balde las sentencias no estaban motivadas, ni en el derecho castellano ni en el indiano. Como ha destacado el ya mencionado Carlos A. Garriga, era una justicia de jueces y no de leyes. Por este motivo, la credibilidad judicial descansaba en la esfera privada. Aseveración que se puede constatar fácilmente en el escenario indiano donde los magistrados de todas las reales audiencias estaban sometidos a unas restricciones sociales y económicas en aras a la imparcialidad que fijaban un horizonte que alcanzar por imposibles de cumplir que fueran.

La visita general en su contexto

El orden en que se asentaba la Monarquía de los Habsburgo castellanos sufrió un duro revés a principios del siglo XVIII. La crisis dinástica abierta por la muerte sin descendencia de Carlos II y la asignación testamentaria de la Corona a la casa de los Borbones, originó un conflicto bélico en el que se dirimió un nuevo orden. Los argumentos esgrimidos por los dos bandos en liza durante la Guerra de Sucesión –los partidarios del duque de Anjou y los del archiduque Carlos –son buena muestra de que tras la querella dinástica se defendían concepciones políticas antagónicas entorno al

[3] Una constante fue que las audiencias cambiaran su conformación tras la fiscalización de alguna autoridad colonial que hizo aflorar abusos de la magistratura. Así sucedió en la audiencia mexicana con la irrupción de la figura del virrey que pretendía acabar con una audiencia gobernadora que había estado en manos de conquistadores, con resultados nefastos. Ethelia RUIZ MEDRANO, *Gobierno y sociedad en la Nueva España: segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, México, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán, 1991, 407 pp.; José Ignacio RUBIO MAÑÉ, *El virreinato: orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*, México, Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica, 1983, 310 pp.

[4] Carlos GARRIGA, "Sobre el Gobierno de la Justicia en Indias (siglos XVI-XVII)" en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 34, 2006, pp. 67-160

[5] Esta característica se aprecia en la capacidad de integración del mundo precolombino a los estándares europeos de propiedad, familia y poder desarrollado por la audiencia mexicana. Susan KELLOGG, Susan, *Law and the Transformation of Aztec Culture, 1500-1700*, University of Oklahoma Press, 2005, 285 pp.

modelo jurídico del Estado, a la relación de España con las Indias, al equilibrio de fuerzas entre las potencias europeas, a la defensa de la causa católica frente a la protestante y en relación al regalismo, etc.

La alineación de los súbditos en uno u otro bando respondía a razones sobre las que no podemos detenernos, pero cabe destacar que el instrumento utilizado en la represión contra los vencidos fue la administración de justicia. El derecho castellano se abrió paso en los reinos de la Corona de Aragón mediante el decreto de Nueva Planta, proclamado por derecho de conquista. Del mismo modo, este derecho fue aplicado con rigor sobre todos los súbditos, independientemente del lugar de la Monarquía donde se encontraran si se sospechaba o demostraba su desafección a la causa borbónica. Los acusados de filiación austriacista sufrieron el exilio, las confiscaciones y/o las depuraciones.[6] Esto afectó a todas las instituciones de la Monarquía, como no podía ser de otra manera, y a resultas de ello, por ejemplo, los consejeros que se mantuvieron en sus cargos durante la ocupación de la Corte en 1706 fueron destituidos. De esta manera, en el Real y Supremo Consejo de las Indias se depuró a 14 hombres bajo la acusación de traidores.[7]

En las siguientes páginas analizamos cómo se gestionó la victoria pírrica de la Guerra de Sucesión en Nueva España, el virreinato americano que desde mediados del siglo XVII era el corazón financiero del Imperio español.[8] En el virreinato novohispano no hubo disidencia política significativa.[9] Sin embargo, la Guerra de Sucesión sí que afectó a la conformación de la Real Audiencia de México. Las necesidades financieras del bando borbónico obligaron a extender la venta de los nombramientos como jueces (oidores, alcaldes del crimen y fiscales) a este tribunal, uno de los pocos que había escapado a la oleada venal iniciada en 1687.[10] Al final de la contienda se consideró apremiante aplicar un remedio quirúrgico para extirpar de esta institución a un grupo de hombres abocados inexorablemente, según los parámetros de la época, a la corrupción.

---

[6] Virginia León Sanz se ha ocupado de este tema en numerosos trabajos, entre los que destacan: Virginia LEÓN SANZ y Juan SÁNCHEZ BELLA, "Confiscación de bienes y represión borbónica en la Corona de Castilla a comienzos del siglo XVIII" en *Cuadernos de Historia Moderna*, vol. 21/4, 1998, pp. 127-175; Virgina LEÓN SANZ, "Un conflicto inacabado: las confiscaciones a los austriacistas valencianos después de la Guerra de Sucesión" en *Cuadernos Dieciochistas*, vol. 15, 2014, pp. 195-237.

[7] "*He resuelto dar desde luego por vacos a todos los Ministros de la tabla las plazas que servían en los consejos, en castigo por ahora solo de su inobediencia por el acto de haber asistido estos, sin perjuicio de lo que después resultare de otras culpas contra ellos. Y manda que todos los Ministros que quedan por esta razón fuera de los tribunales, salgan de la Corte, dentro de veinte y cuatro horas, a distancia de dos, tres o cuatro leguas de ella, según la comodidad o mi conveniencia que tuvieren, para el efecto de ser oídos, y darse satisfacción a los otros cargos que se les harán por una Junta de Ministros que a este fin he mandado formarse, donde se reconozcan las demás causas, no solo para el cargo correspondiente a los que lo merecieren, si no para que en aquellos en que no hubiese habido más delito que el de inobediencia, no quede contra ellos ni sus familias la nota de infidelidad*." Real decreto 18.09.1706. A.G.I., Indiferente General, 542, L. 1, ff. 81-86; 583 L. 2, ff. 57-60. Citado en Mariana MORANCHEL POCATERRA, *El Consejo de Indias y su relación con la vía reservada en el reinado de Felipe*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2012, p. 95. nota 273. Memoria para optar al grado de doctor.

[8] Para el peso financiero de los virreinatos americanos en el Imperio español véase John J. TE PASKE, *La Real Hacienda de Nueva España: la Real Caja de México (1576-1816)*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976.

[9] Luis NAVARRO GARCÍA, *Conspiración en México durante el gobierno del virrey Alburquerque*, Valladolid, Casa-Museo de Colón, 1982, 94 pp.

[10] Mark A. BURKHOLDER y Dewitt S. CHANDLER, *De la impotencia a la autoridad: la Corona española y las audiencias en América, 1687-1808*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, 478 pp.

Finalizada la Guerra de Sucesión, el gobierno borbónico revisó la política de nombramientos en las magistraturas indianas. Acabado el conflicto se daban las condiciones propicias para implementar la designación de los magistrados fundamentada exclusivamente en los méritos de los candidatos. Las justificaciones se habían diluido. Las urgencias financieras del bando borbónico aducidas ya no tenían sentido, aunque no se hubiera emprendido aún reforma hacendística alguna que mejorara sensiblemente la situación de las arcas regias. Al mismo tiempo, el cambio en el paisaje cortesano parecía retornar las cosas al estado en el que se encontraban antes de la guerra. La llegada de la nueva reina, Isabel de Farnesio, comportó un cambio en el círculo de confianza del rey. Jean Orry, la princesa de los Ursinos y Melchor de Macanaz cayeron en el ostracismo y su lugar lo ocuparon José de Grimaldo y el abate, y futuro cardenal, Julio Alberoni.[11] Una de las consecuencias de este cambio de protagonistas es que el Consejo de Indias, tradicionalmente el mayor crítico a la venta de los oficios de justicia, recuperaría poder. Por real decreto del 5 de agosto de 1715 el Consejo de Indias volvía a su plantilla originaria.[12] También su capacidad de protesta ante el monarca había sido confirmada por el real decreto aprobado el 10 de febrero de 1715.[13] Un año después, por real decreto del 29 de abril de 1716, se reinstauró la Cámara de Indias y la supresión de la Secretaría de Marina e Indias.[14] El decreto de 1716 garantizaba que la provisión de las plazas de las audiencias indianas, los corregimientos y los gobiernos continuarían bajo el poder de los consejeros indianos.

La política colonial posterior a la guerra perseguía minimizar el impacto del conflicto. El objetivo era recuperar el terreno perdido en términos de soberanía y mejorar ostensiblemente la rentabilidad comercial y financiera del Imperio. La visita general de Francisco Garzarón se inscribía en ese proyecto: se le encargó la

[11] Julio Alberoni había tenido una gran influencia en la anterior etapa de gobierno, pues podemos considerarlo como el 'favorito' de la primera esposa de Felipe V, la reina María Luisa. Sin embrago, el cenit de su poder lo alcanzaría en torno a 1715 cuando Isabel de Farnesio ya era reina de España. Fue Alberoni quien propuso este matrimonio. En su biografía sorprende que a pesar de actuar como primer ministro no aceptara ninguna secretaría. Por el contrario, José Grimaldo era Secretario de Estado pero su poder era mucho menor al del italiano.

[12] La plantilla quedaba conformada por un presidente, el gran chanciller de las Indias, ocho consejeros togados, dos fiscales y dos secretarios. Esto supuso, en palabas de Castro, "la victoria del grupo tradicional de los colegios mayores, con sus influencias familiares y sus privilegios para acaparar las cátedras de las principales universidades, las plazas de Audiencias y Chancillerías, y finalmente, las de consejeros de Madrid hasta llegar al de Castilla". Concepción DE CASTRO, *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid, Marcial Pons, 2004, p. 311.

[13] "la conservación de nuestra Santa Religión en su acendrada pureza, y aumento, y el bien y alivio de mis vasallos, la recta administración de la justicia, la estirpación de los vicios, y exáltacion de las virtudes […] atendiendo por lo consiguiente la seguridad de mi conciencia, que es inseparable de esto […] [el Consejo de Indias] replique a mis resoluciones, siempre que juzgare (por no haberlas yo tomado con entero conocimiento) contravienen a cualquier cosa que sea, protestando delante de Dios, no ser mi animo emplear la autoridad que ha sido servido depositar en mi, sino para el fin que me la ha concedido, y que yo descargo delante de su divina Magestad sobre mis ministros". Citado en Carlos GARRIGA ACOSTA, "Los límites del reformismo borbónico a propósito de la administración de justicia en Indias" en Feliciano BARRIOS PINTADO (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas: actas del XII Congreso de Historia del derecho indiano*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha—Cortes de Castilla-La Mancha, vol. 1, 2002, p. 791.

[14] En el año 1718 se volvía a suprimir la Cámara de Indias para ser restablecida de nuevo en el año 1721 ya de forma definitiva. La Cámara de Indias había sido establecida por primera vez el 25 de agosto de 1600 con la finalidad de proveer los cargos tanto civiles como eclesiásticos en los dominios americanos. José Antonio ESCUDERO, "La creación del Consejo de Cámara de Indias" en Feliciano BARRIOS PINTADO (coord.), *Derecho y administración* […], op. cit., pp. 621-668.

investigación jurídica de todos los cargos públicos ocupados en las dos ramas burocráticas que se consideraban estratégicas: la Real Hacienda y la Real Audiencia de México. Así aflorarían, por una parte, los abusos cometidos en la gestión financiera del virreinato que desde mediados del siglo anterior era el principal emisor de remesas de plata y que se encargaba de financiar gran parte de los costes imperiales mediante el 'situado'.[15] Por otra parte, se pretendía poner en orden la administración de justicia, desde los oidores hasta los ministros subalternos (escribanos, alféreces, porteros, etc.). Misión tan ambiciosa fue rechazada por Garzarón, quien decidió centrarse en indagar las corruptelas de los hombres encargados de administrar la justicia.[16] Por este motivo, la Corona encomendaba en el año 1716 la visita de los oficiales reales de Nueva España a Prudencio Antonio de Palacios, pesquisidor que después sería fiscal de la audiencia mexicana y más tarde consejero de Indias.[17] Detalle del giro político que se pretendía implementar en los virreinatos americanos era que ambos designados fueran españoles y que esta condición se considerara indispensable para el éxito de las inspecciones.[18]

Tres razones teóricas de peso justificaban la visita general. En primer lugar, los límites a la venalidad. Desde mediados del siglo XVI la venta de los oficios públicos fue presentada como un arbitrio, esto es, un recurso financiero extraordinario, al que la Corona se acogía a regañadientes. Sin embargo, se había consensuado un límite: no se comprenderían en estas ventas los oficios de administración de justicia. La tesis que avalaba esta excepcionalidad fue impuesta por la mayoría de los teóricos juristas, para quienes era incompatible el acceso a la magistratura a cambio de un servicio pecuniario a la Real Hacienda y el recto servicio a la Corona.[19] El discurso oficial comprendía que el comprador pretendería amortizar el desempeño del cargo público mediante el abuso de las facultades atribuidas al desempeño de sus responsabilidades. En segundo lugar, la intensidad de las ventas de estos nombramientos en relación a la importancia del tribunal. No se trataba de designaciones puntuales de determinados hombres que ofrecían una oferta a la Corona sino que fue una operación venal generalizada y que ofrecía la posibilidad a cualquier letrado de hacerse con el nombramiento en un tribunal cabecera de la carrera judicial americana.[20] En tercer lugar, el origen de la mayoría de

[15] Herbert S. KLEIN, *Las finanzas americanas del Imperio español, 1680-1809*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2011, 184 pp.; Carlos MARICHAL y Johanna VON GRAFENSTEIN (coords.), *El secreto del Imperio español: los situados coloniales en el siglo XVIII*, México, El Colegio de México y el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2012, 144 pp.

[16] Únicamente después de finalizar la visita general a la Real Audiencia aceptó acometer la visita general de la Real Hacienda pero apenas dio fruto su trabajo por sobrevenirle la muerte cuando se ocupaba de esta tarea.

[17] "Esto significaba -o al menos cabe interpretarlo así -que se programaban con igual vigencia dos procedimientos de fiscalización, bien diferenciados en su naturaleza y procedimiento, y perfectamente compatibles; y casi complementarios hacia la consecución de un mismo fin". Amalia GÓMEZ GÓMEZ, *Visitas de la Real* […], op. cit., p. 114.

[18] El conde de Frigiliana, presidente del Consejo de Indias, se limitó a recomendar que el elegido fuera español y de absoluta confianza. *Ibídem*, p. 109.

[19] Para analizar los argumentos contrarios véase Francisco TOMÁS Y VALIENTE, "Opiniones de algunos juristas clásicos españoles sobre la venta de oficios públicos" en *Filosofía y Derecho. Estudios en torno al profesor José Corts Grau*, tomo II, Valencia, Universitat de València, 1977, pp. 627-649. Francisco ANDÚJAR CASTILLO, *Necesidad y venalidad. España e Indias, 1704-1711*, Madrid, Centro de Estudios políticos y constitucionales, 2008. Dediqué un trabajo a estudiar el discurso del Consejo de Indias en relación a la venta de estos puestos públicos, Antonio GARCÍA GARCÍA, "Corrupción y venalidad en la magistratura mexicana durante el siglo XVIII", *Illes i Imperis*, núm. 16, 2014, pp. 13-38.

[20] Javier Barrientos desgrana la carrera jurídica a partir del estudio de la práctica de los nombramientos porque teóricamente no estaba reglamentada. Era evidente que los dos principales tribunales eran los

los compradores: se trataba de mexicanos, esto es, oriundos de la jurisdicción sobre la que administrarían justicia. De acuerdo con la legislación indiana, los lazos sociales y económicos de los que los naturales de la jurisdicción no se podían desligar comprometía seriamente la imparcialidad judicial.

Según la lógica jurídica de la *merced* regia, el rey estaba obligado a recompensar los servicios prestados por los súbditos más beneméritos y al mismo tiempo era responsable de la selección de los mejores para confiar parcelas de gobierno que administrarían en su nombre. En caso de producirse abusos probados por parte de los cargos públicos se achacaba esa mala elección a falta de información fidedigna sobre las cualidades personales y profesionales de los candidatos a ocupar el cargo en el momento de la designación. Por otra parte, las investigaciones judiciales eran un criterio para administrar la *justicia distributiva*. Si los investigados eran declarados culpables podían ser destituidos, desterrados y multados pecuniariamente, ya fuese a beneficio del fisco regio por los fraudes cometidos, para recompensar los daños infringidos o para pagar las costas procesales. En estos casos, los culpables quedaban inhabilitados para el ejercicio de ese mismo oficio público u otro cualesquiera, bien por tiempo limitado o a perpetuidad. Si la investigación demostraba, por el contrario, el buen hacer del investigado, éste se hacía merecedor a otro cargo de la misma o mayor responsabilidad.

Asimismo, la responsabilidad del soberano en el negocio venal al aceptar las ofertas de unos sujetos que, según la tesis más aceptada por los contemporáneos, pretendían amortizar el cargo quedaría subsanada gracias a estos instrumentos de control. Si se fiscalizaba a todos por igual, compradores y no compradores, se evitaría la corrupción de unos y otros. Huelga decir que el paradigma teórico y la práctica gubernamental y judicial eran muy distantes, hasta el punto de que los compradores podían hacerse con una licencia real para quedar exonerados de la fiscalización.[21]

Todos los cargos públicos nombrados por la Corona contaban con garantías de que no serían desposeídos de sus oficios públicos sin una causa justificada. Si la destitución o suspensión era decretada unilateralmente por parte del monarca los afectados debían ser indemnizados. El caso más recurrente fue que se decretara la extinción de un cargo público que estaba siendo ejercido de manera extralegal. Así había sucedido al inicio del reinado, cuando Felipe V en 1701 decretó la suspensión de todos aquellos que ocuparan plazas supernumerarias en los tribunales castellanos y americanos, es decir, que superaran la plantilla establecida por las leyes. La mayoría de

virreinales y en torno a ellos se configuró el *cursus honorum*. Cada uno de estos tribunales era la cúspide de dos líneas de promoción: una para el virreinato de Nueva España y otra para el de Perú. Javier BARRIENTOS GRANDÓN, "El cursus de la jurisdicción letrada en las Indias (s. XVI-XVII)" en Feliciano BARRIOS PINTADO (coord.), *El gobierno de un mundo: virreinato y audiencias en la América Hispánica*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 633-708. Según los mayores especialistas del 'beneficio' en las audiencias americanas la posibilidad de comprar la designación en los tribunales virreinales supuso una paralización de las promociones. Hasta tal punto que llegan a considerar que el "efecto más grave y duradero de la venta de puestos en las audiencias fue la ruptura del sistema de escalafón ('ascenso')." A. BURKHOLDER y Dewitt S. CHANDLER, *De la impotencia* […], op.cit, p. 55

[21] "en ninguna cosa yerran, y reciben tan grave engaño los Principes; como quando dán Cedulas, y Privilegios de exempcion de estos juiizios [, las visitas generales,] a sus Magistrados". Juan de SOLÓRZANO PEREIRA, *Política Indiana*, Libro V, Cap. X, núm. 16. Opto por esta citación por párrafos temáticos y no por paginación para facilitar la consulta al lector de estos fragmentos independientemente de la edición que se consulte. La edición utilizada para este trabajo es la publicada en Madrid por la imprenta de Gabriel Ramírez en el año 1739.

ellos eran compradores del nombramiento y fueron indemnizados, bien con el precio de compra, cuando así se pudo acreditar, o bien con una nueva designación.[22] Para ahorrarse una cosa y la otra - la devolución de las cantidades ingresadas en la hacienda regia y el nombramiento para otro tribunal-, tras la Guerra de Sucesión se optó por la inspección jurídica a la Real Audiencia de México con el fin de justificar la depuración con sentencias condenatorias. El procedimiento jurídico adoptado fue la visita general y el encargado el inquisidor general Francisco de Garzarón.

Los oidores de la audiencia mexicana tenían en su mano una gran capacidad de decisión en asuntos que escapaban a los meramente judiciales, tales como la gestión de la Real Hacienda y, lo más importante, las directrices de la política colonial en Nueva España. Aunque la principal figura institucional fuera el virrey (*alter ego* del soberano), y recayera en sus manos la facultad política en los virreinatos, los oidores de las audiencias mexicana y limeña estaban en condiciones de imponer su voluntad a los virreyes. Jueces y virrey eran la amalgama del poder regio en el Nuevo Mundo: la audiencia mexicana había sido la primera institución encargada de gobernar Nueva España hasta que sus abusos fueron corregidos con el nombramiento en 1535 del primer virrey, Antonio de Mendoza y Pacheco; en caso de ausencia del virrey, era la audiencia la que recuperaba las atribuciones gubernamentales pérdidas; los magistrados y los virreyes tenían acceso directo al monarca con el fin de denunciar los abusos de unos y otro. Además de estos puntos de fricción, ambas instituciones llegaron a integrarse y posiblemente a confundirse: los virreyes de las audiencias limeña y mexicana fueron integrados a ellas en calidad de presidentes. Se trataba de los únicos miembros que no eran letrados. Juntos también, oidores y virrey, conformaban el Real Acuerdo, en el que se tomaban decisiones políticas que por su inmediatez no podían esperar a las directrices emanadas desde la Corte peninsular. Sin lugar a dudas la gran baza de los magistrados de la audiencia mexicana para imponerse al virrey era la utilización de la justicia al aceptar las apelaciones judiciales a las decisiones del virrey y, lo que es de mayor interés para nuestro tema, los virreyes debían abonar unas buenas relaciones pues uno de los oidores sería el encargado de fiscalizar su actuación al frente del virreinato una vez finida su gestión en calidad de juez de residencia.

La naturaleza de las investigaciones dependía del oficio público sujeto a la pesquisa. Tres eran los principales procedimientos judiciales: el juicio de residencia, la visita individual (pesquisa) y la visita general. Las diferencias eran notables. Que se aplicara una u otra dependía de muchos factores, entre los que cabe destacar el rango del cargo que se detentaba, el lugar donde se ejercía y el conocimiento de la comisión de irregularidades. En este sentido, el juicio de residencia era ordinario porque estaban sujetos todos los cargos públicos con nombramiento regio, ya fuese delegado o directo. Por el contrario, las visitas eran extraordinarias y, ya fueran individuales o comprendieran a toda una institución, sólo se ponían en marcha cuando se tenía conocimiento de palmarias irregularidades denunciadas por las ciudades o las provincias donde sirvieran.[23]

[22] Esta cuestión la traté en "La reforma de la plantilla de los tribunales americanos de 1701: el primer intento reformista del siglo XVIII" en Julián RUIZ RIVERA y Ángel SANZ TAPIA (eds.), *La venta de cargos y el ejercicio de poder en Indias*, León, Universidad de León, 2007, pp. 59-70.

[23] "durante el tiempo, uso y ejercicio en los mismos [(oficios)] que tienen, si hay siniestra relación de su proceder, o quejas considerables de las ciudades, y provincias donde sirven, y residen, se suelen

Los procedimientos judiciales eran muy diferentes según se tratase de una investigación ordinaria o extraordinaria, punto sobre el que no podemos extendernos más allá de apuntar que respondían al desigual estado del investigado. El magistrado Prudencio Antonio Palacios, a quien se le confió la visita general de la hacienda mexicana como agregación a la que aquí analizamos sobre la justicia, [24] definió el juicio de residencia como "público y regular" y la visita general como "juicio secreto y extraordinario"[25]. En el juicio de residencia, el *residenciado* estaba desposeído de su oficio. Por este motivo, era estimada la publicidad tanto de la celebración del juicio como de las irregularidades cometidas por éste en el ejercicio del empleo. Los súbditos agraviados *a priori* eran libres puesto que no estarían amedrantados por la autoridad conferida por el oficio público. Por el contrario, el investigado en una visita retenía el oficio a la espera de una sentencia en firme que pudiera destituirlo. De ahí que, a diferencia de las residencias, al *visitado* se le presentara la sumaria de las acusaciones y no el testimonio de los acusadores. Existía peligro de represalias durante el tiempo que durara el juicio y con posterioridad si finalmente la gravedad de los delitos o la arbitrariedad del visitador consideraban que debía continuar detentando el cargo.

Además, los visitados gozaban de lo que hoy denominaríamos 'presunción de inocencia' por el respeto que se les debía al ser aún administradores de la Corona. Cabe señalar que mientras durara la investigación, los *visitados* continuaban ejerciendo plenamente sus funciones por lo que la credibilidad de estos hombres pudiera verse comprometida si se difundían las acusaciones a las que se enfrentaban. Surgía entonces una duda entre los más prestigiosos juristas acerca de estas investigaciones: ¿era mejor contar con muchas acusaciones o con pocas? ¿Si estos cargos se justificaban por el celo en el servicio al monarca en detrimento de intereses personales de determinados sectores de la sociedad, no era señal inequívoca de una buena gestión? Sea como fuere, el visitador debía andarse con tiento porque un servidor de la Corona que no se hubiera dejado tentar por los suculentos intereses de la sociedad colonial y recibiera a cambio un alud de acusaciones podía pervertir el resultado de una sentencia justa. Al fin y al cabo, a quien se estaba juzgando era espejo del príncipe.

La organización institucional indiana era un edificio construido sobre sólidos cimientos, cuya amalgama de rocas y hierro había sido forjada a lo largo de la experiencia colonial, de la cual se aprendían de los errores. Las lecciones de estos se aplicaban en la reinvención continuada hasta el punto de cambiar si era necesario todo el aparato estatal como sucedió con la instauración de los virreyes para imponerlos sobre las audiencias gobernadoras. El dinamismo colonial comportó que el origen peninsular del que derivaban las instituciones y el derecho que regían el Nuevo Mundo evolucionaran para dejar atrás el precedente peninsular y llegar a una organización administrativa y legal propia. Así, las audiencias indianas compartían con sus homónimas castellanas poco más que el nombre, puesto que las atribuciones de los

frecuentemente enviar jueces que los visiten en general, o en particular". *Ibídem*, Libro V, Cap. X, núm. 10.

[24] Amalia GÓMEZ GÓMEZ, *Visitas de la Real Hacienda novohispana en el reinado de Felipe V (1710-1733)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-americanos, CSIC, 1979, 306 pp.

[25] Prudencio Antonio de Palacios, *Notas a la Recopilación de Indias*, Nota a L.II, T.34, Ley 35. Citado en Ismael Sánchez Bella, "Eficacia de la Visita en Indias" en *Anuario de historia del derecho español*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, Ministerio de Justicia, núm. 50, 1980, p. 384.

magistrados americanos superaban con creces a las de los castellanos. Los jueces americanos eran una pieza clave para el gobierno colonial. Por este motivo, los magistrados y los oficiales reales, encargados de la justicia y las finanzas respectivamente, gozaron de una consideración especial. Las dos ramas burocráticas fueron expresamente excluidas de la operación venal en sus inicios, a mediados del siglo XVI. Por el dinamismo comentado, las cosas cambiaron, por bien que cuando se incluyeron entre los oficios susceptibles de venta se aplicó una figura administrativa, que no legal, para regir estas ventas: el 'beneficio'.[26] Será entonces, y no antes, cuando aparecieron las críticas jurídicas y teológicas de los consejeros indianos.[27] Del mismo modo, eran oficios que estaban sujetos a un tratamiento singularizado en lo que respecta a la fiscalización. Estaban sujetos al mayor de los controles que podían aplicarse sobre todos los servidores del rey. Debían pasar el juicio de residencia y las visitas, tanto particulares como generales. También en este punto las audiencias peninsulares y americanas eran diferentes. Mientras que los jueces castellanos, tanto de las audiencias como de las dos Chancillerías (Valladolid y Granada), rendían cuentas de su actuación únicamente durante las visitas, los americanos estaban sujetos a todas las inspecciones posibles.[28] Bien es cierto que en la práctica gubernamental esta diferencia se disipaba porque en raras ocasiones había promociones por el colapso de los ascensos desde las audiencias virreinales, Lima y México, a los tribunales peninsulares.

Las facciones en la audiencia mexicana

El preámbulo de la visita justificaba la investigación que se seguiría contra los magistrados de la Real Audiencia de México. La finalidad era averiguar quiénes eran los responsables de la "mala fama de los ministros togados" del tribunal novohispano que había llegado al Consejo de Indias, desde los oidores hasta los subalternos. Acto seguido, se pasaba a clasificar a los magistrados en dos grupos bajo el criterio del lugar de nacimiento: la autodenominada 'Sacra Liga', que estaba formada por los peninsulares, y la 'Liga de la Tierra', integrada por mexicanos y otros hombres de origen americano.[29] Para ello, se aducían motivos jurídicos. Los miembros de estos dos grupos se habían asociado para determinar el sentido de las sentencias.[30]

[26] Fernando MURO ROMERO, "El beneficio de oficios públicos con jurisdicción en Indias: notas sobre sus orígenes" en *Anuario de Estudios Americanos*, tomo XXXV, 1978, pp. 1-67. Para las diferencias entre los oficios vendidos y los beneficiados véase también Ángel SANZ TAPIA, *¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobierno americanos bajo Carlos II*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009, pp. 52-59.

[27] Tradicionalmente se ha presentado la crítica de los consejeros indianos a la venalidad como una respuesta de la ética letrada a la venta de los oficios públicos. Se olvida, sin embargo, la participación directa de los consejeros en la venalidad tanto en sus inicios como a lo largo de la venalidad: algunos consejeros indianos habían obtenido el cargo por compra o bien como gestores de la venalidad en algunos cargos, bien a título individual como colectivo, en este último sentido la venta de determinados oficios financieros de los que obtenían la mitad de lo pagado. Francisco ANDÚJAR CASTILLO, *Necesidad y venalidad. España* […], op. cit, pp. 179-221. Guillermo BURGOS LEJONAGOITIA, Gobernar las Indias. Venalidad y méritos en la provisión de cargos americanos, 1701-1746, Almería, Editorial Universidad de Almería, 2015, pp. 66-69.

[28] Juan de SOLÓRZANO PEREIRA, *Política Indiana*, Libro V, Cap. X, núm. 6.

[29] AGI, México, 670B, fol. 11

[30] "por muchos años se ha visto que han ido conformes y aunados tres o cuatro votos, que casi siempre han prevalecido en las determinaciones". *Ibídem*

Esta clasificación era una declaración de principios. Puesto que la mayoría de ellos habían accedido al oficio gracias a servicios económicos a la Corona y se afirmaba que los americanos aunaban sus votos para dictaminar las sentencias, se apuntaba en un sentido inequívoco a quiénes eran los responsables de la corrupción imperante en el tribunal. Los mexicanos, por consiguiente, serían los destinatarios de la investigación, pues su inclusión en la élite local por ser nacidos en la jurisdicción y ligados por lazos familiares, económicos y de amistad los situaba en el disparadero de la nueva política colonial. De esta manera, el visitador mostró un gran interés por identificar a los miembros y los cabecillas de la facción criolla y apenas se interesó por quiénes eran los peninsulares. El oidor Félix Suárez de Figueroa fue el encargado de informar al visitador sobre quiénes eran los líderes de cada una de las facciones. Mientras que identificó adecuadamente a los cabecillas de la mexicana, en un primer momento había sido el oidor Tristán Manuel de Rivadeneira y entonces la lideraba Juan de Olivan Rebolledo, se limitó a indicar que el líder de la peninsular había sido Miguel Calderón de la Barca, quien por entonces ya se encontraba en España. Esta información sesgada respondía posiblemente al origen peninsular del informante.

La visita se abría con una irregularidad manifiesta que denota a las claras que la finalidad no era estrictamente judicial. La intención era claramente sancionadora: se señalaba la existencia de esa 'mala fama' de los ministros y acto seguido se clasificaba la audiencia en dos facciones, sin que quedara clara la formación de una u otra. Esa no era la finalidad de las visitas generales, como había denunciado medio siglo antes el jurista indiano Solórzano Pereira.[31] La visita general, al igual que los juicios de residencia y las visitas individuales, era una figura jurídica al servicio de la administración de la merced regia en tanto que permitía conocer si el cargo público investigado lo había ejercido adecuadamente. Quienes hubieran cometido alguna irregularidad considerada grave deberían ser sancionados y quedar inhabilitados para posteriores servicios a la Corona. Por el contrario, los *visitados* declarados inocentes demostraban así su capacidad profesional y su honestidad en el desempeño del cargo de tal manera que se hacían valedores de nuevos oficios y honores, a poder ser de mayor responsabilidad y prestigio. De esta manera, se superaba la manida escasez de movilidad social en la estructura estamental del Antiguo Régimen.

A la búsqueda del reconocimiento y la promoción, Juan de Solórzano Pereira alertaba de aquellos visitadores que pretendían ganarse el favor regio mediante una actitud demasiado rigurosa, sin valorar la credibilidad de los testimonios con una acrítica finalidad punitiva.[32] De esta manera, se atentaba contra la dignidad de la toga por la cual los jueces gozaban de la presunción de inocencia.[33] Era práctica generalizada que los visitadores alentaran las denuncias, pero esto comportaba algunos abusos como

[31] Entre las numerosas referencias que se podrían citar, destacamos la siguiente: "Y finalmente, sea que fuere el nombrado, debe ir con animo y advertencia, de no desear (como algunos lo hacen) hallar muy culpados a los que hubiere de residenciar, visitar: porque está obligado a saber, que igualmente le envían a que se informe y entere de los jueces y Ministros que hubieren procedido bien, fueren rectos, prudentes, doctos, y virtuosos, porque esta es también la intención Real, y el fruto de la visita, y que a los que hallare tales, se los remita, o proponga con todo el encarecimiento, y aprobación, que pidieren sus meritos méritos, y servicios, para que conforme a ellos sean remunerados". Juan de SOLÓRZANO PEREIRA, *Política Indiana*, Libro V, Cap. X, núm. 25.

[32] *Ibídem*, núm. 27

[33] "los Magistrados, especialmente los perpetuos, y de tan grandes puestos, y cargos, tienen por si la presunción, de que usan, y han usado, como deben, de ellos". *Ibídem*, núm. 18

la disposición de cajas en las que se introducía libelos o memoriales secretos, todo ello bajo el anonimato.[34] Por este motivo, se estableció que los testimonios debían jurar y afianzar sus inculpaciones. Al fin y al cabo, los buenos jueces eran susceptibles de convertirse en la diana de los dardos envenados de los testimonios. Eran varios los motivos. Los prejuicios peninsulares hacia los americanos generaban suspicacias sobre las motivaciones de las denuncias, puesto que aquellas tierras estaban "llenas de hombres facinerosos y de mala conciencia".[35] Además, los magistrados que hubieran cometido cohecho se preocuparían por arreglar los testimonios de tal manera que el número de cargos sería menor y de esta manera "con unos sobornos se libran de otros, y en juicio de cohechos cometen delitos de nuevos cohechos".[36] En tercer lugar, y como corolario a lo expuesto, la veracidad de las acusaciones no se medía por el número de acusaciones o de testimonios que las avalaran. Por el contario, sería mejor el magistrado que demostrara su inocencia de muchas acusaciones que no aquel que apenas hubiera recibido testimonios en contrario.[37]

Además, la razón de ser de estas facciones era un imposible legal. El delito no podía corregirse. La legislación indiana, los juristas más destacados y la práctica gubernamental aborrecían los recursos jurídicos extraordinarios que permitían subsanar las sentencias judiciales consideradas injustas. Esto es perceptible en el rechazo a la recusación de los magistrados. Si se estudiaban las sentencias para comprobar si era cierto lo denunciado en el preámbulo, la validez de las sentencias saltaba por los aires y negada la autoridad a los jueces.[38] Como recordaba el jurista indiano Solórzano Pereira, los visitadores no podían "hacer cargos a los oidores por las causas, y pleitos, que se pretendiere, que votaron y sentenciaron mal, juntamente con los demás compañeros".[39] No podía ser de otra manera en tanto que el visitador no podía entrar de lleno en la resolución de sentencias ya dictaminadas, cosa aparte era la sanción que pudiera dictar contra alguna irregularidad cometida por los jueces y que pudiera repararse ese daño a terceros.

En el caso de los magistrados mexicanos no podía aducirse que una mala sentencia respondiera al desconocimiento técnico del oficio. No era ni asumible ni verdad. El desconocimiento técnico del puesto acarrearía la invalidez de las sentencias dictaminadas por estos jueces o, como mínimo, el reconocimiento del derecho de los afectados para solicitar la repetición de los juicios; y, lo más importante, pondría en entredicho la responsabilidad del monarca en la designación.[40] Estas consideraciones explicarían, en parte, la escrupulosidad regia para exigir a los jueces la condición de letrados. Todos los magistrados designados para la audiencia mexicana durante la Guerra de Sucesión, independientemente de si habían ofrecido un servicio económico para acceder al oficio, fueron letrados, y la mayoría contaban con una experiencia judicial y/o universitaria a sus espaldas. La única posibilidad legal, muy excepcional, de

[34] *Ibídem*, núm. 29
[35] *Ibídem*, núm. 18
[36] *Ibídem*, núm. 20.
[37] *Ibídem*, núm. 58.
[38] "porque los jueces, que por sus méritos, y letras se eligen para sentenciar, y fenecen los pleitos que se llevan a las Audiencias no queden expuestos a calumnias, y acusaciones atrevidas de sus súbditos". *Ibídem*, núm.43.
[39] *Ibídem*, núm. 43. El jurista hace referencia a la real cédula del 11 de febrero de 1593.
[40] "sin permitir que jueces de tales puestos sean acusados, de que erraron por impericia, porque esto fuera acusar al Príncipe, que los nombró, y dar ocasión a que nunca tuvieran fin los pleitos." *Ibídem*, núm. 44

que las sentencias pudieran ser revisadas correspondería al Consejo de Indias y siempre y cuando una de las partes agraviadas presentara evidencias de que "la sentencia de la que se agravia, se dio por enemistad, o [*sic*] coecho".[41] Ahí estaba el gran quid de la cuestión. La posibilidad de que motivos económicos o sociales decantaran el favor de la balanza judicial era asumible al separar al rey de sus espejos (los magistrados); puesto que en el momento de la designación podrían cumplir con los requisitos exigibles, pero haberse corrompido con en el desempeño del cargo. Eran estas acusaciones sobre las que actuaría Francisco Garzarón y las que daban contenido a su investigación.

La existencia de las dos facciones en el seno de la Real Audiencia de México podía haber sido el *leit motiv* de la inspección, como así se percibía en sus inicios; pero cuando el visitador se enfrentó con la realidad, con la definición y materialización de los bandos en el tribunal novohispano, la instrucción y la sentencia fueron mucho más matizados. Los dos bandos se asomaron ante el visitador. La primera durante los interrogatorios a los que eran sometidos los testigos y la segunda una vez fenecida la visita general. La investigación sobre Miguel Calderón de la Barca demostró que el líder de la facción peninsular había ejercido como tal. Los testimonios certificaron el cambio de rumbo en las resoluciones del tribunal cuando irrumpió en su seno Miguel Calderón de la Barca. Si hasta entonces las sentencias se acomodaban al parecer del oidor Juan de Escalante, Calderón creó el contrapeso a esta tendencia con tal éxito que se le llegó a conocer como "el monarca". [42] Por su parte, la facción criolla liderada por Olivan Rebolledo también apareció en escena cuando un grupo autodenominado "Nación Española" buscó el amparo del visitador general por lo que consideraban una irregularidad judicial. Tres magistrados criollos, encabezados por Olivan Rebolledo, habían condenado injustamente, según ellos, a unos españoles a trabajar en los obrajes. Este grupo sostenía que la sentencia condenatoria no se ajustaba a derecho porque los peninsulares estaban preservados de tal castigo, aplicable sólo a los indios, los mulatos y otras castas.[43] La defensa de los españoles no radicaba en su inocencia, bien descartada en el juicio, sino en la motivación de los jueces que la firmaron: el oidor Juan de Oliván Rebolledo y los alcaldes del Crimen Nicolás Chirinos Vandeval y Juan de la Vequenilla Sandoval. La condena se consideraba una afrenta a los españoles porque como escribiera Domingo de Celis, apoderado de la facción española autor de un memorial presentado ante el Consejo de Indias, "la causa contra dichos Montañeses incorporándolos con los demás reos, que eran Indios, esclavos y Mulatos, se a [*sic*] de atribuir en los Jueces a un ardiente deseo de deslucir el nombre español".[44] No puedo detenerme en los entresijos judiciales de la protesta de los españoles y la defensa de los magistrados criollos, que tuvo largo recorrido tanto en Nueva España como en la Corte madrileña, con memoriales e informes jurídicos cruzados, porque lo que me interesa aquí es señalar la escasa incidencia que en la resolución de la visita general tuvo la presencia de estas facciones. Por el lado peninsular, Miguel Calderón de la Barca no fue condenado porque había fallecido un año antes de que finalizara la visita general. Por el lado mexicano, los tres criollos se salvaron de la quema de la inspección de manera muy

[41] *Ibídem*, núm.43.
[42] Leticia GARCÍA DE CECA SÁNCHEZ DEL CORRAL, *Miguel Calderón de la Barca (1653-1720): biografía y aspectos artísticos*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Tesis doctoral inédita, 2016, especialmente p. 172.
[43] Los entresijos judiciales han sido ya estudiados en Ascensión BAEZA MARTÍN, "La condena de españoles a obrajes en Nueva España en 1721: su secuela en la provisión de oficios de las Audiencias indianas" en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 57, núm. 2, 2000, pp. 449-474.
[44] Memorial de D. Domingo Pérez de Celis. AGI, México, 673.

destacada pues nada más ni nada menos que representaron la mitad de los magistrados que fueron exonerados. [45]

Relaciones sociales e imparcialidad judicial

La justicia americana estaba asentada en dos principios que hacía descansar la corrección de la sentencia en la figura del juez más que en el escrupuloso respeto a la legislación indiana: el arbitrismo y el casuismo. Las sentencias no estaban motivadas, sino que el juez tenía una gran libertad para acomodar sus dictámenes a lo que creía justo sin necesidad de apelar a tal o cuál ley.[46] En cuanto al casuismo, siguiendo al profesor Carlos Garriga, podemos concluir que implica una concepción del derecho antilegalista porque el magistrado sentencia caso por caso basándose en el consenso, en la búsqueda de soluciones convincentes en tanto en cuanto se integran en una cultura jurídica compartida.[47] De tal manera, la credibilidad judicial dependía del juez como persona privada: debía ganarse el respeto de los habitantes del distrito, quienes debían percibir en su faceta pública desinterés. Por este motivo, era importante el escrupuloso respeto a las draconianas restricciones sociales y económicas a las que estaban sujetos los magistrados de las audiencias indianas.

A lo largo del siglo XVI las visitas y las residencias habían demostrado que los lazos sociales estrechados por los magistrados en la sociedad colonial atentaban contra la recta administración de la justicia. Para ello, por real cédula del 10 de febrero de 1575 se prohibió que los jueces, así como sus hijos e hijas, pudieran casarse con personas originarias del distrito en el que estaban administrando justicia.[48] Si en esta cédula se condenaba a quienes la infringieran con la destitución de su cargo, en posteriores disposiciones se fueron ampliando las sanciones debido al generalizado incumplimiento de estas limitaciones sociales. Por real cédula del 19 de julio de 1608 se atacó por primera vez a los bienes de los transgresores al decretar que se confiscaría el salario desde el instante que se incumpliera la norma.[49] La razón de ampliar la sanción al ámbito económico fue expuesta de manera nítida en una carta dirigida el 28 de marzo al virrey del Perú, el príncipe de Esquilache, en la que se reconocía que no había sido

[45] La visita general concluyó con la exculpación de seis magistrados, tres de los cuales eran Olivan Rebolledo, Nicolás Chirinos Vandeval y Juan de la Vequenilla Sandoval.

[46] Sigo en esta exposición lo expuesto por Bernardino BRAVO LIRA, "Arbitrio judicial y legalismo. Justicia y derecho en Europa continental y en Iberoamerica antes y después de la codificación" en *Revista de Historia del Derecho Ricardo Levene*, núm. 28, 1991, pp. 7-22.

[47] Carlos Garriga, "Sobre el Gobierno […], op. cit.

[48] El propósito era, como rezaba esta ley, que los jueces pudieran estar "libres de parientes, y deudos de aquellas partes, para que sin pasión hagan, y ejerzan, lo que es a su cargo, y despachen, y determinen con toda entereza los negocios, de que conocieren, y no haya ocasión, ni necesidad de usar las partes de recusaciones; y otros medios, para que se hayan de abstener del conocimiento de ellas; sino que con la rectitud, que conviene, se despachen, y habiendo visto, y platicado". Juan de SOLÓRZANO PEREIRA, *Política Indiana*, Libro V, Cap. IX, núm. 5.

[49] Declaramos, que por el mismo caso, que qualquiera de los Ministros y personas contenidas en las leyes antes de esta, tratare o concentrare de casarse por palabra o promesa, ó escrito, ó con esperanza de que les havemos de dar licencia para que se puedan casar en los distritos donde tuvieren sus oficios, ó enviaren por ella, incurran asimismo en privación de sus oficios, como si verdaderamente efectuaren sus casamientos, y que no puedan tener, ni obtener otros algunos, de ninguna calidad que sean, en las Indias" *Recopilación de las Leyes de Indias*, Libro II, Tit. XVI, Ley LXXXIV.

suficiente la sanción con la pérdida de la honra y, con ella, del oficio público, sino que se debía castigar con lo que más dolía, en la hacienda.[50]

Las inspecciones judiciales habían identificado la raíz del mal endémico que padecía la administración de justicia, y como hemos visto esto se sustentaba en el procedimiento judicial vigente en las Indias durante estos años. Ahora bien, la legislación por sí misma no explica las razones por las que los jueces cometían cohechos, de acuerdo con el significado de este delito en aquellos años. Por bien que permiten entender una de las principales dificultades que afrontó el visitador general Francisco Garzarón. La real cédula del 10 de febrero de 1575 dejaba la puerta abierta a la excepcionalidad; esto es, a la posibilidad de que los magistrados se hicieran con una licencia regia que les eximiera del cumplimiento de esta norma. Las atribuciones del monarca le permitían conceder esta *gracia* de manera unilateral, es decir, sin que mediara la solicitud por parte del titular o detentador del cargo público y con el correspondiente estudio y elevación de la consulta por parte del Consejo de Indias.[51] No faltaban razones de peso para hacerlo. La prohibición de contraer matrimonio podía lesionar la libertad. De hecho, una de las razones para establecer esta restricción era evitar –además, como ha quedado dicho, el cohecho- que los jueces se sirvieran de su autoridad para coaccionar a los habitantes de la provincia a contraer matrimonio con ellos o con su alguno de sus hijos. Ahora bien, esto comportaba limitar la libertad de los jueces. Una restricción que era aún más flagrante en el caso de los magistrados de Lima y México. Sin tener asignado un tiempo de gestión y con escasas esperanzas de promocionar a otro tribunal ya que el siguiente paso sería una Chancillería o audiencia peninsular, podrían quedar condenados al celibato. De hecho, Solózano Pereira era partidario de que las licencias se dispensaran prolíficamente entre los jueces de Lima y México porque eran ciudades muy pobladas, con lo que el posible cohecho estaba muy minimizado.[52]

Sin embargo, el sentido de las licencias se desvirtuó en el contexto de la rentabilización financiera de los oficios públicos por parte de la Corona. La venalidad afectó al ejercicio de los oficios públicos en su totalidad: el nombramiento; la posibilidad de amañar la fiscalización al quedar liberados de los juicios de residencia o de las visitas así como hacerse con una sentencia absolutoria; y las exenciones de aquellas leyes a las que estaban sometidos y por los que debieran ser enjuiciados. Tanto los compradores como los designados bajo criterios tradicionales podían hacerse con una de las licencias concedidas por gracia a cambio de un desembolso económico. Era este un punto sensible en la visita general de Francisco Garzarón: sancionar los lazos sociales y económicos que tenían prohibidos los magistrados ponía en el disparadero a los mexicanos por cuanto estas leyes eran las aducidas para marginar a los naturales de

[50] Juan de SOLÓRZANO PEREIRA, *Política Indiana*, Libro V, Cap. IX, núm. 7.
[51] La pretensión de esta licencia era ya razón para sancionar al interesado en tanto que pretendía infringir la ley. Así lo sancionaba la real cédula del 12 de mayo de 1619. "En nuestro Consejo de Indias no se admita memorial, ni petición a los Ministros, ni á los demás comprendidos en la prohibición de casarse en sus distritos, sobre pedir licencia para esto, sin ejecutar antes las penas impuestas, y queda absolutamente prohibido el dar semejantes licencias para casarse los dichos Ministros, ni sus hijos, conforme á lo proveído". *Recopilación de las Leyes de Indias*, Libro II, Tit. XVI, Ley LXXXV; Juan de SOLÓRZANO PEREIRA, *Política Indiana*, Libro V, Cap. IX, núm. 6.
[52] Juan de SOLÓRZANO PEREIRA, *Política Indiana*, Libro V, Cap. IX, núm. 8.

la jurisdicción de la magistratura.[53] Por esta razón, en este trabajo nos ocuparemos tan sólo de aquellas acusaciones relacionadas con los matrimonios puesto que era la forma más eficiente de lo que Michel Bertrand denominó como "redes de sociabilidad".[54]

Francisco Garzarón tuvo que enfrentarse a la dificultad de sancionar unas prácticas ilegales que, como hemos visto, estaban muy arraigadas en la sociedad colonial. Sin embargo, lo más peliagudo era determinar hasta qué punto estas irregularidades eran tales cuando habían quedado amparadas bajo el paraguas regio mediante la concesión de licencias. Si, por una parte, era evidente que el documento de licencia regia exoneraba al titular de la comisión de determinados delitos, como casarse con una natural de la jurisdicción, no lo era tanto delimitar hasta dónde debía llegar la investigación. Las leyes restrictivas del matrimonio, como hemos visto, estaban justificadas por un marco jurídico que identificaba claramente los objetivos innegociables que perseguían. Entonces, ¿hasta qué punto debían sancionarse esas consecuencias derivadas de un acto que había quedado regularizado de manera individual? No en vano, la visita general tenía parte de su justificación en la etapa venal que la precedía. Por consiguiente, era de esperar que esas consecuencias pudieran servir para anular los actos legalizados.

La primera sorpresa fue que la gestión de estas licencias afectaba más a los peninsulares que a los mexicanos. Como estos se habían hecho con el oficio cuando estaban ya casados no tenían que pagar por obtener la exención legal. Los magistrados mexicanos que no tuvieron que pagar para hacerse con estas licencias matrimoniales fueron designados entre los años 1710 y 1711. Fueron Agustín Franco de Toledo, Francisco de Catañeda, Pedro Sánchez de Alcazar Morcillo, Antonio de Terreros Ochoa y Don Juan de Vequenilla Sandoval. Por el contrario, seis magistrados que aún no habían contraído matrimonio en el momento de ser designados compraron la dispensa

[53] Sorprende que los escasos estudios dedicados parcialmente a la visita general de Francisco Garzarón hayan prestado más atención a otro tipo de acusaciones de las que fueron investigados los magistrados mexicanos y el personal subalterno como fueron: el peculado; la liberación de presos en las cárceles de la audiencia; la falta de secreto al Real Acuerdo; retraso en sentenciar los pleitos de los indios; el desorden en la cobranza y aplicación de los derechos de cámara; el dictado secreto de la sentencia a los escribanos para que la redactaran; la desorganización en los papeles custodiados en la Real Audiencia; el cobro excesivo de los derechos por parte de los abogados, los procuradores y los escribanos. Cabe destacar la importancia que a estos cargos han concedido A. BURKHOLDER y Dewitt S. CHANDLER, *De la impotencia* […], op.cit, pp. 62 y 63; María Luz ALONSO, "La visita de Garzarón a la Audiencia de México. Notas para su estudio" en *Estudios jurídicos en homenaje del maestro Guillermo Floris Margadant*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, pp. 11-27; Christoph ROSENMÜLLER, "<El grave delito de…corrupción>. La visita a la Real Audiencia de México (1715-1727) y las repercusiones internas de Utrecht" en Iván ESCAMILLA GONZÁLEZ, Matilde SOUTO MANTECÓN y Guadalupe PINZÓN RÍOS (Coord.), *Resonancias Imperiales. América y el Tratado de Utrecht de 1713*, México, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora y Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, pp. 79-118.

[54] Estas redes se definen como una organización social que suponen la existencia de relaciones de solidaridad. Tal y como indica este autor, había dos tipos de relaciones personales complementarias: la familia y el clientelismo. En cuanto a la primera, que es la que nos interesa ahora, el matrimonio era la principal forma de materialización. Michel BERTRAND, *Grandeur et Misère* […], op.cit, pp. 186 y 187; Para profundizar sobre las redes y las relaciones sociales véase Francisco SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, Julián J. LOZANO NAVARRO y Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA (editores), *Familias, elites y redes de poder cosmopolitas de la monarquía hispánica en la Edad Moderna*, Granada, Comares, 2017, 322 pp; Pilar PONCE LEIVA y Arrigo AMADORI, "Redes sociales y ejercicio del poder en la América Hispana: consideraciones teóricas y propuestas de análisis" en *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 34, 2008, pp. 15-42.

para servirse de ella en el futuro. Las cantidades variaron considerablemente: Jerónimo de Soria Velázquez en 1705 pagó 3.000 pesos[55] tanto Agustín Robles de Lorenzana[56] como Juan de la Peña y Flores[57] en 1707 pagaron 4.000 pesos, al año siguiente Tristán Manuel de Rivadeneira desembolsó 3.000 pesos[58]; en mayo de 1710 Olivan Rebolledo pagó 2.000 pesos[59]; y, finalmente, en el año 1712 Félix González de Agüero desembolsó 1.500 pesos.[60]

Algunos peninsulares que se casaron con naturales de su jurisdicción no habían respetado los cauces administrativos establecidos con la venta de las dispensas legales. En concreto, contrajeron matrimonio sin que dispusieran de la cédula real emitida en la Corte que reconocía el derecho de los solicitantes para quedar exonerados de la prohibición general. Francisco Garzarón interrogó a dos magistrados peninsulares a propósito de esta irregularidad: José Joaquín Uribe y Castejón y Félix González de Agüero. El primero reconoció que se había casado "sin que llegase a su poder la Cédula de licencia" pero lo consideraba un mero trámite administrativo porque ya había pagado 1.500 pesos, cantidad en la que en su caso se había tasado la exención.[61] Según los testigos de la visita general, en la misma situación se encontraba Félix González de Agüero por haber pagado la misma cantidad y haberse casado sin disponer tampoco de la licencia real.[62]

Es interesante identificar a los actores de la audiencia implicados en los testimonios inculpatorios y afectados por las denuncias. En primer lugar, estaba el virrey. Era el encargado de permitir estos matrimonios. Los magistrados que se hacían con la licencia recibían los despachos que así lo acreditaban y debían presentarlo ante el virrey para que permitiera el enlace. En el caso de José Joaquín Uribe y Castejón, el virrey duque de Alburquerque, por despacho del 19 de junio de 1706, autorizó la boda. No fue ni mucho menos un trato de favor pues la tensión entre los dos personajes llegó al Consejo de Indias de manera reiterada, con acusaciones enfrentadas.[63] Por consiguiente, se trató más bien de permitir una práctica generalizada. La concesión de las licencias se consideraba como un mero trámite administrativo porque desde la Corte se formalizarían siempre y cuando se hubiera ingresado el dinero por la que estaba tasada. Así lo entendían los dos acérrimos enemigos, tanto Uribe como demuestra en su defensa y el virrey duque de Alburquerque al permitir la boda. Entonces, ¿por qué se les acusaba frente al visitador? La identidad de los testigos nos pone sobre la pista. En el caso de Félix González de Agüero, los delatores fueron algunos de sus compañeros: Agustín Franco Toledo, Jerónimo de Soria Velásquez, Juan de Olivan Rebolledo, Antonio de Terreros Ochoa y José Joaquín Uribe y Castejón. Efectivamente, el oidor peninsular acusado era también acusador.

[55] Registro de reales disposiciones de la Cámara de Indias. 8 de marzo de 1705. AGI, Indiferente General, 469.
[56] Título de alcalde del crimen supernumerario de la Audiencia de México para el licenciado don Agustín de Robles Lorenzana. 21 de noviembre de 1707. AGI, México, 402.
[57] 13 de junio 1707. AGI, México, 402.
[58] Buen Retiro, 30 de septiembre de 1708. AGI, México, 403.
[59] Madrid, 20 de julio de 1710. AGI, México, 404.
[60] Buen Retiro, 7 de septiembre de 1712. AGI, México, 406.
[61] AGI, México, 670B, 87r-87v.
[62] *Ibídem*, fol. 206v.
[63] AGI, México, 646

No había nada de extraordinario en esta aparente contradicción, sino todo lo contrario. A su vez, uno de los delatores de la irregularidad cometida por José Joaquín Uribe compartía acusación con él contra Félix González de Agüero: se trataba de Jerónimo de Soria Velásquez. Era comprensible. Soria Velázquez había comprado la dispensa por el doble que los dos peninsulares. Entre los compradores de dispensas matrimoniales se recelaba de las regularidades y de los precios pagados por los demás. Del mismo modo, todos los denunciantes de los dos magistrados peninsulares eran mexicanos. ¿No eran acaso estas restricciones sociales y económicas las que habían servido de fundamento legal para su ostracismo? Las acusaciones contra Félix González Agüero en este sentido quedaron finalmente rebatidas cuando en el juicio de residencia del virrey duque de Linares pudo demostrar que con la presentación de la dispensa regia concedida en la Corte, que el magistrado contaba con la licencia regia pero aún no le había llegado cuando se casó.

Además de la aceptación generalizada de que el desembolso económico garantizaba la concesión inmediata de la licencia, el visitador general pudo constatar otra creencia profundamente interiorizada por parte de los jueces. Tanto los descargos como todos los testimonios de defensa demostraban que la posibilidad de casarse permitía a los jueces cometer todos aquellos delitos asociados con estos matrimonios, especialmente el cohecho y la adquisición de propiedades. Era fundamental averiguar cómo estos lazos familiares se concretaban en las resoluciones judiciales así como en las demás facultades que tenían agregadas.

La defensa de los magistrados en este sentido fue sorprendente. De nuevo eran jueces peninsulares los que aceptaban sin ambages que favorecían a su familia política. De esta manera, el peninsular Félix González Agüero fue acusado de actuar como protector de su cuñado, Mateo Agüero y Mier, cuando éste accedió a la alcaldía mayor de Miguatlán. El alcalde mayor saliente, Bernardo de la Cantera, intentó entrar en la provincia para finiquitar algunos asuntos pendientes pero, como declaró ante el visitador, el magistrado no se lo permitió. Félix González de Agüero aceptó la veracidad de la acusación al ser "cierta la protección de su hermano". Sin embargo, la justificó "porque no es prohivida [sic, prohibida] y no toca el officio [*sic*, oficio] de que se empeñase con el virrey para que no le permitiese volver a la jurisdicción por la ynquietud [*sic*, inquietud] que abía [*sic*, habría] de causar a su hermano el genio sedicioso de dicho Cantera."[64] Asimismo, los oidores Agustín Franco de Toledo y José Joaquín de Uribe y Castejón, el alcalde del crimen Francisco de Barbadillo Victoria y el fiscal José de Espinosa, amén de otros testimonios, acusaron al oidor decano Francisco Valenzuela Venegas de actuar como agente y defensor de Diego Francisco Gradilla y Juan de Orejón en todas sus dependencias. Tras negar las acusaciones, el magistrado apostillaba que "aunque hubiera protegido y solicitado la felicidad de las dependencia de éste hubiera en este cumplido su obligación por el notorio parentesco que tenía con su mujer Doña Estefanía ya difunta".[65]

Era evidente a ojos de los contemporáneos y del marco jurídico vigente en el Nuevo Mundo que el matrimonio de los magistrados con personas originarias del distrito permitía consolidar una vinculación social que menoscababa la credibilidad judicial. Ahora bien, la imparcialidad de los jueces y, lo más importante, la imagen que

[64] AGI, México, 670B, fol. 206r.
[65] *Ibídem*, fol. 56v.

proyectaban entre los habitantes de su distrito, no quedaban únicamente comprometidas por los matrimonios prohibidos por ley y, en consecuencia, punibles. Así lo demuestran algunas de las intervenciones ya expuestas. Volvamos a las palabras del magistrado Francisco González Agüero a propósito de la protección confesa hacia su cuñado. Por decreto del 19 de marzo de 1708 se le nombró oidor supernumerario de la Real Audiencia de México.[66] Por despacho del 11 de abril del mismo año se le concedió que pudiera embarcarse en el primer navío español o francés que saliera de los puertos españoles o franceses dirección a Nueva España. Acto seguido, solicitó la licencia para que pudieran embarcarse con él su esposa, Beatriz Melgar Figueroa, así como su hermana y seis criados (tres hombres y tres mujeres). Todos ellos, a excepción de la esposa y la hermana deberían acreditar con informaciones de las justicias de su lugar de procedencia que no incumplían los requisitos exigidos para pasar al Nuevo Mundo: ser cristianos viejos y, no menos importante, que no estaban casados. Las dos condiciones eran igualmente importantes. No se podía permitir que hombres y mujeres emprendieran su aventura americana dejando a sus cónyuges y posibles hijos en España. La experiencia colonial había demostrado que los lazos con su familia se rompían. Por consiguiente, se pretendía evitar la desestructuración familiar, que podría culminar si se trataba de servidores coloniales con una demanda a la Corona por parte de la familia que había quedado desamparada en España para que se remediara su desprotección mediante pensiones o la concesión de otros recursos económicos a cuenta de la Real Hacienda. También pesaban los problemas de índole social en el Nuevo Mundo cuando los magistrados casados se interesaran por las mujeres de su distrito, que en el peor de los casos podía conducir a la bigamia. Todas estas consideraciones comportaban asumir que los magistrados debían ir con sus mujeres, y si no las tenían deberían casarse en el Nuevo Mundo con la correspondiente licencia matrimonial. Así lo hizo, como vimos, Félix González Agüero cuando falleció su mujer. Cuatro años después de obtener el nombramiento y la licencia para viajar con su esposa, se le concedía la licencia para poderse casar con cualquier natural de la jurisdicción de México a cambio de 1.500 pesos.[67]

Ahora bien, esta nueva situación tampoco significaba perjudicar su imagen impoluta, antes al contrario. Don Mateo Agüero y Mier era su cuñado, pero no por ser hermano de su segunda esposa, sino por haberse casado con su hermana, Manuela González Agüero a la que hemos visto embarcar junto con el oidor. A las hermanas y hermanos no les estaba prohibido contraer matrimonio en el distrito de la jurisdicción donde fungiera el magistrado. Fue un matrimonio de éxito. Mateo Agüero Mier, además de alcalde mayor de Miguatlán, como hemos visto, fue en dos ocasiones alcalde ordinario de la ciudad de Oaxaca y regidor y depositario general "por espacio de muchos años". Según la relación de méritos de uno de los hijos del matrimonio, el doctor en artes Mateo de Agüero, estos empleos le costaron más de 4.000 pesos que renunció a favor del Rey en 1740, lo que mereció el agradecimiento del virrey de Nueva España, el duque de la Conquista.[68] Por el mismo documento sabemos que su hermano,

[66] AGI, México, 402; AGI, Contratación, 5464, N.2., R.73
[67] Buen Retiro, 7 de septiembre de 1712. AGI, México, 406.
[68] El 21 de octubre de 1750 Juan de Imaz Esquez, secretario de la Real Universidad de México, y Jerónimo Antonio Pérez Caro, notario del Colegio Seminario Tridentino de la misma ciudad, certificaban los grados académicos del doctor Mateo de Agüero así como también los servicios prestados por su padre y hermano. En cuanto a los del padre recordaban que según los testimonios Gaspar Miguel de Castro y Vega en calidad de regidor y procurador general de Oaxaca había desarrollado "los citados empleos desempeñó con el mejor trabajo y esmero; y que en la Alcaldía Mayor de Miguatlán, no tan sólo

José Carlos de Agüero fue segundo teniente de Reales Guardias y caballero de la orden de Santiago. Sin embargo, no eran los únicos méritos del padre que podían alegarse. Félix González Agüero había nombrado a su cuñado como comisario de indultos de La Habana, oficio con grandes posibilidades económicas al permitirle que pudiera llegar a acuerdos ilegales con los defraudadores.[69] Efectivamente, por el cargo número 42 que pesaba sobre Félix González de Agüero vio la luz los desfalcos cometidos por el oidor y su cuñado en los indultos correspondientes a La Habana. Se había embolsado 34.294 pesos de los que entregó una parte, quedando una diferencia sin justificar de 12.300 pesos. El resto de indultos pagados por los comerciantes u oficiales reales y no entregados en las cajas reales ascendían a 238.892 pesos.[70] Por consiguiente, el oidor y Mateo Agüero se habían asociado para obtener cargos públicos por la vía de la venalidad y por el nepotismo con el fin de introducirse en esferas de la administración colonial que ofrecían posibilidades de enriquecimiento y poder. Se entiende así también que esa responsabilidad no fuera argüida como mérito por su hijo en su 'relación de méritos'.

Los mexicanos tenían más comprometida la imparcialidad judicial por cuanto su familia era más extensa así como también sus obligaciones hacia instituciones y regiones de la que eran originarios. Por ejemplo, el oidor Juan Díez de Bracamonte fue acusado de votar en un pleito en que el convento de Santa Clara era parte, sólo porque una de sus hermanas era monja en él.[71] En otras ocasiones, en las que la abstención era más comprensible, los magistrados encontraron fundamentos jurídicos para actuar como jueces y defenderse después ante Francisco Garzarón. Jerónimo de Soria Velásquez afrontó el cargo de haber votado en un pleito en el que estaba implicado uno de sus hermanos.[72] El hermano, Nicolás Soria, había comprado una hacienda que fue objeto de una disputa legal. La acusación sostenía que el magistrado asistió a las relaciones y autos. Aunque no firmara los autos parecía ser que había votado en su resolución. La defensa del magistrado es significativa de los recovecos legales a los que se acogían los magistrados para determinar judicialmente a favor de sus allegados. Sostenía que no les estaba vetada la comprensión del juicio porque el denunciado no era su hermano y, por lo tanto, no tenía nada que perder ni ganar. No obstante, demostró que no votó en la resolución del pleito. Cuando esta tenía lugar, se ausentó del tribunal para abstenerse de pronunciar una sentencia. El visitador certificó la validez de su descargo mediante el cotejo de los autos y por el testimonio del escribano relator del pleito. Ahora bien, la inocencia de Jerónimo de Soria en este caso no es óbice para considerar el daño infringido a la autoridad de los magistrados. El oidor, por el contrario, reconocía que estaba presente en la Audiencia pública "por no dar nota".[73] La abstención en la resolución judicial era la muestra evidente de la capacidad de corrupción de los jueces. Las sentencias estaban firmadas por hombres de carne y hueso y no por los seres angélicos que la legislación indiana exigía. Eran hombres con conexiones familiares y económicas que podían, en consecuencia, anteponerlas a su labor como magistrados.

administró justicia, sino que socorrió a aquel País". Relación de los méritos y ejercicios literarios del doctor en artes Don Mateo de Agüero. Madrid, 16 de mayo de 1751. AGI, Indiferente, 153, N.13.

[69] AGI, México, 670B, fol. 202r.

[70] *Ibídem*, fols. 210r-215r.

[71] *Ibídem*, fol. 159v.

[72] *Ibídem*, fols. 110r-111r.

[73] *Ibídem*, fol. 110v.

Donde la actuación de los magistrados mexicanos hizo peligrar de verdad la imparcialidad judicial fue en la defensa de las instituciones o de las personas originarias de su lugar de nacimiento. Los magistrados españoles denunciaron a algunos de sus compañeros mexicanos de haber cometido estas irregularidades. Por ejemplo, Félix Suárez de Figueroa y José Joaquín Uribe Castejón y Medrano acusaron a Juan Díez de Bracamonte de ser un firme defensor de los hombres de Guanajuato, región donde se encontraba la mina de Rayas.[74] La misma acusación fue vertida contra Jerónimo de Soria Velázquez por defender a su ciudad natal, Pátzcuaro. El oidor decano reconoció la acusación pero la justificó porque "fue agente no sólo por ser su Patria sino por haber sido (antes que oydor) abogado de la Ciudad apoderado de sus hermanos y parientes, y poseedor de los oficios concejiles, y lo hizo a cara descubierta como en negocio propio".[75] Obviaba, eso sí, que uno de sus cuñados, José Izaguirre, era regidor de Pátcuaro.[76] Los ministros mexicanos reconocían, por lo tanto, que favorecían a sus paisanos pero lo hacían en términos de compromiso social que eran admisibles para la lógica del funcionamiento político de la Corte de Castilla en la Edad Moderna.

Encrucijada entre la legislación y la imparcialidad judicial

La antítesis entre las prohibiciones sociales que ataban a los magistrados de las audiencias indianas y la explícita finalidad que perseguían en aras a la buena administración de la justicia es perceptible también en la fiscalización de los matrimonios de los magistrados, tanto daba si las mujeres eran peninsulares o mexicanas. La lucha contra la corrupción (la práctica) permitió evidenciar dos realidades de complejo encaje entre lo permitido y lo punible: por una parte, la fragilidad de las prohibiciones (la teoría) de cumplimiento imposible; por otra, las exenciones legales ofertadas por la Corona con las cuales se paliaba el incumplimiento generalizado de las normas. Las licencias permitieron la comisión de más delitos, igualmente nocivos para la recta administración de justicia.

La teoría expuesta por las leyes discriminaba las consecuencias que se derivaban de los matrimonios de los magistrados en función del origen de la esposa: el magistrado casado con una española garantizaba la imparcialidad judicial más que la soltería, mientras que el matrimonio con una mexicana convertía al juez inmediatamente en parte de la sociedad colonial. Sin embargo, este planteamiento fue azotado en la visita general. A modo de ejemplo, comparemos a dos jueces que reunían los requisitos más estimados para ejercer la magistratura indiana: eran peninsulares, enemigos acérrimos declarados que se denunciaban mutuamente ante los consejeros indianos, letrados y designados teóricamente por criterios exclusivamente administrativos.[77] La

[74] *Ibídem*, fol. 157v.
[75] *Ibídem*, fol. 101v.
[76] Estaba casado con Luisa de Soria Velásquez, hermana del magistrado. Mark A. BURKHOLDER y Dewitt S. CHANDLER, *Biographical Dictionary of Audiencia Ministres in the Americas, 1687-1821*, Cunnecticut, Wesport, Greenwood Press, 1982, p. 323.
[77] Si bien Miguel Calderón de la Barca había comprado su designación, consiguió silenciar que su nombramiento se debía a un desembolso económico, lo que prueba que era creíble que su designación respondiera exclusivamente a sus méritos. Debemos tener en cuenta asimismo que este magistrado compró la designación cuando la Real Audiencia de México no se había visto afectada por la oleada venal. Por consiguiente, la valoración de la compra de esta designación debe diferenciarse de la de los

única diferencia en la condición de ambos era el lugar de origen de sus mujeres. Estos dos jueces eran Miguel Calderón de la Barca, casado en España con la peninsular Ana Josefa de Pivida, y José Joaquín Uribe y Castejón, quien una vez en el virreinato contrajo matrimonio con una potentada mexicana, Micaela María Muñoz Sandoval y Caballero.

¿Qué consecuencias derivadas de este matrimonio pudo apreciar el visitador general? La sentencia o la veracidad de los testimonios tienen un interés relativo. La finalidad de la visita era detectar quiénes eran los responsables de la 'mala fama' de los ministros, y así se declaró explícitamente. A partir de los testimonios se configuró el interrogatorio que permitiría dilucidar la cuestión. No era tan importante el haber cometido tal o cual delito, sino el prestigio del magistrado. En otras palabras, la comisión de delitos era asumible por parte de la Corona, siempre y cuando la imagen que proyectaba el juez sobre la sociedad de su distrito garantizara la credibilidad judicial. En este sentido, cabe recordar el consejo del jurista Solórzano Pereira a los visitadores generales de que cuando "en Ministros loables en lo más essencial, hallasen algunas culpas, ò descuidos leves, y de poca sustancia, estan obligados a extenuarlas, ò por mejor decir, à omitirlas".[78] Era el prestigio, la fama, sobre la que se articulaba la credibilidad judicial. Por lo tanto, la fiscalización de los magistrados de la audiencia mexicana debía captar cuáles eran los magistrados corruptos a ojos de los súbditos mexicanos con el fin de sancionarlos y cumplir, de esta manera, el compromiso del monarca hacia los habitantes del virreinato de Nueva España. Fueron muchos los testimonios que señalaron a la mujer de Miguel Calderón de la Barca como agente e instigadora de la parcialidad del juez a cambio de dinero y regalos. Ana Josefa de Pividal, era el eje sobre el que gravitaba un entramado judicial destinado a recibir ofertas económicas de los litigantes con el fin de salir victoriosos en las sentencias.[79] Por el contrario, la mujer de Uribe así como su marido aparecen en la mayoría de los testimonios como personas desinteresadas en la rentabilización de la magistratura. Muchos de los testigos exceptuaron a José Joaquín Uribe Castejón de la generalizada recepción de pesos y de mercancías por parte de los súbditos novohispanos.

La inculpación en un caso y la exculpación en otro podían responder a múltiples razones, entre las que no se escapan que el magistrado Uribe continuaba ejerciendo la magistratura mientras que Calderón de la Barca estaba ausente, ya en España. Sea como fuere, las acusaciones por las que debían ser juzgados eran las que eran y, por consiguiente, la sentencia se limitaría a ellas. De hecho, el desinterés de Uribe era bien conocido en la Corte. No en vano, el oidor solicitó repetidamente la dejación de su cargo público por ser incompatible con la gestión de sus haciendas, pero no, como sería de esperar, por estar prohibido legalmente, sino porque quería gestionar personalmente sus propiedades. En 1707 escribió a la Corte pidiendo el retiro por las

jueces que adquirieron el asiento en el tribunal a cambio de un desembolso económico durante el conflicto sucesorio.

[78] Juan de SOLÓRZANO PEREIRA, *Política Indiana*, Libro V, Cap. X, núm. 26

[79] Los litigantes contactaban con la mujer del magistrado a través de un abogado (Juan de Dios del Corral) y dos procuradores (José Patiño y José de Ledesma). Apunté en qué consistía a grandes rasgos este entramado en Antonio GARCÍA GARCÍA, "Corrupción y venalidad […], op.cit, p. 27. Para más detalles se puede consultar la tesis dedicada a la biografía de Miguel Calderón de la Barca, Leticia GARCÍA DE CECA SÁNCHEZ DEL CORRAL, *Miguel Calderón de* […], op.cit. En este trabajo además de señalar los procedimientos judiciales en los que participaba la 'oidora', se detallan los bienes testamentarios que son buena muestra de la fortuna amasada por este matrimonio en México.

desavenencias con el virrey y para poder viajar a España donde pretendía cuidar a su madre, que había quedado viuda recientemente.[80] Entre tanto se resolvía esta petición, demandaba una licencia especial para abandonar el tribunal y retirarse a sus haciendas cuatro meses al año, ya fuesen consecutivos o no. Era un informante demasiado valioso para que se le concediera la dejación del oficio y menos aún para ser destituido por la visita general, pues no escatimaba esfuerzos para denunciar las irregularidades cometidas por virreyes o compañeros de tribunal así como por su fama.[81] Él mismo confesaba al Consejo de Indias que no había aceptado "aún de aquello que en este País pasa plaza de lícitos aprovechamientos".[82] Este desinterés fue ratificado por la mayoría de los testimonios y, finalmente, por el visitador general quien lo excluyó del delito de cohecho generalizado en la audiencia. El visitador llegó a tres conclusiones: no recibió ninguna dádiva, devolvía todos los presentes que se le ofrecieron y "a puesto la diligencia posible en que se guarden las hordenanzas [*sic*, ordenanzas] de Audiencia señalándose en este con especial esmero".[83]

Ni Miguel Calderón de la Barca ni José Joaquín Uribe y Castejón fueron destituidos por el visitador general, por bien que las razones en un caso y en el otro podrían diferir, entre las que deberían considerarse que Calderón había muerto. La sentencia al oidor Uribe echaba por tierra los temores a los matrimonios de los jueces con las mexicanas. Del mismo modo que evidenció las contradicciones del sistema de licencias matrimoniales. Una vez aclarada la cuestión de la licencia, José Joaquín Uribe tuvo que responder ante el visitador por las propiedades adquiridas merced a su matrimonio. Este era un punto clave. El oidor defendió ante el visitador general que no se le podía aplicar la norma de que los magistrados no podían tener propiedades ni participar en ninguna actividad económica puesto que las había adquirido por la dote matrimonial.[84] El argumento era insultantemente coherente. Puesto que el matrimonio estaba regularizado en virtud de la licencia real, lo agregado al enlace quedaba automáticamente permitido. No podía separarse la dote de la causante de ella, la mujer. Aunque así pudiera hacerse, el magistrado debería incurrir inmediatamente en una irregularidad al deshacerse de las propiedades puesto que los jueces tenían prohibida toda actividad comercial. La habilidad jurídica de José Joaquín Uribe y Castejón estaba fuera de toda duda. Era el reflejo al que debía mirarse todo intento de reforma sustentada en normas de imposible cumplimento, si acaso de obedecimiento.

Las licencias regias permitían conciliar la imposibilidad del cumplimiento de normas tan rígidas con el obedecimiento debido al marco jurídico al que los magistrados estaban sujetos al tiempo que eran garantes de su cumplimiento. Tarde o temprano el poder político de la magistratura, el prestigio social de sus detentadores y asegurarse defensores entre los jueces conducía al arraigo social que tanto intentaban evitar las leyes. El origen de la mujer era secundario, por bien que el matrimonio con una natural de la jurisdicción era el cauce más directo y rápido para acceder a la sociedad novohispana. La mejor prueba de este éxito es la del oidor peninsular José Joaquín

[80] Carta de Uribe, desde Atoyaque y hacienda de Nuestra Señora del Pilar, 15 de junio de 1707. AGI, México, 646.
[81] Para conocer la red en la que estaba inmerso José Joaquín Uribe en relación con los oficiales reales y con los magistrados de la audiencia véase Michel BERTRAND, *Grandeur et Misère* […], op.cit, cap. VI.; Christoph ROSENMÜLLER, "<El grave delito de…[…], op.cit, p. 87.
[82] Carta de Uribe, desde Atoyaque y hacienda de Nuestra Señora del Pilar, 15 de junio de 1707. AGI, México, 646.
[83] AGI, México, 670B, fols. 95r-98v.
[84] *Ibídem*, fol. 88r.

Uribe y Castejón, quien gracias a su matrimonio con Micaela María Muñoz Sandoval y Caballero, propietaria de una hacienda de Atoyaque, se instaló en la cúspide de la sociedad mexicana.

Conclusiones

La visita general de Francisco Garzarón fue concebida con unos propósitos políticos muy definidos: depurar de la magistratura mexicana a todos los jueces que eran corruptos con el fin de salvaguardar la autoridad regia sobre el virreinato de Nueva España. La 'mala fama' de los magistrados mexicanos justificaba la investigación judicial extraordinaria de la que era previsible que salieran mal parados los mexicanos y los compradores de la designación de acuerdo con las creencias de la época. La legislación indiana había identificado de manera inequívoca los responsables de la imparcialidad judicial: los naturales de la jurisdicción, los compradores de los oficios públicos y todos los jueces que tuvieran intereses sociales y económicos en su distrito jurisdiccional. Estas eran las condiciones que reunían la mayoría de los jueces que conformaban un tribunal clave para los intereses metropolitanos en el Nuevo Mundo tanto por las atribuciones políticas y financieras de la que gozaban los jueces americanos como por las connotaciones teológicas y jurídicas que tenía la administración de la justicia en el Antiguo Régimen.

Sin embargo, la visita demostró que la realidad era mucho más compleja de lo que podía preverse en la legislación. Ni todos los criollos ni todos los compradores fueron condenados con la privación del cargo público. Por el contrario, en la investigación se demostró que los lazos sociales en el distrito de la audiencia no eran privativos de los mexicanos. En primer lugar, la legislación no contemplaba todas las posibilidades que tenían los jueces para incorporarse a los intereses de la provincia. De esta manera, de manera legal podían tejerse 'redes de sociabilidad' institucionalizadas mediante el matrimonio de las hermanas o hermanos del juez. En segundo lugar, tanto los magistrados peninsulares como mexicanos por la dignidad que ostentaban y por las posibilidades materiales que ofrecían a la sociedad, eran personas codiciadas por los principales agentes económicos del distrito. En tercer lugar, la rentabilización del cargo público no dependía del origen de la mujer ni tampoco de la vía de acceso a la magistratura en tanto que, como reconocían todos los jueces, era una práctica habitual que los litigantes buscaran ganarse el favor de los arbitrios con presentes y dinero. Esto llevó a comportar, como hemos visto, la aparición de facciones en el seno del tribunal mexicano.

Además de las limitaciones de cualquier investigación de estas características que podríamos encontrar en cualquier momento y lugar en que se llevara a cabo, la visita general de Francisco Garzarón presentaba una peculiaridad que la convertía en especialmente difícil. La Corona había puesto a disposición de todos los jueces la posibilidad de comprar una exoneración legal sobre una de las reglamentaciones más controvertidas: contraer matrimonio con una natural de la jurisdicción. Fue una oportunidad perdida porque bien utilizada esta licencia hubiera permitido encauzar una práctica generalizada contra la ley, puesto que muchos magistrados contravenían esta prohibición tanto para sí como para sus hijos. Así se pueden interpretar las denuncias de los magistrados, algunos de ellos casados con naturales de la jurisdicción, hacia sus

compañeros por no respetar los cauces legales establecidos para obtener tal licencia. Sin embargo, como hemos visto, la percepción generalizada era que el pago económico garantizaba la concesión de esta licencia.

El éxito de la visita general fue apreciado por los contemporáneos y hasta mitificado puesto que sus objetivos, más allá de sus resultados, cegaron a los más altos cargos de la Corte. A partir de entonces cualquier proyecto que persiguiera consolidar la autoridad del soberano en el Nuevo Mundo debería pasar por una visita general que depurara a los cargos públicos corruptos y también, como corolario, la designación mayoritaria de peninsulares para las audiencias indianas. La visita aquí analizada, nada más ni nada menos que destinada a México, corazón financiero del Imperio español, fue la única que se llevó a cabo en la administración de justicia por lo que la lucha extraordinaria contra la corrupción gubernativa y judicial se materializó en esta investigación.

Crédito y corrupción: la visita al Consejo de Hacienda de 1643*

Credit and corruption: the 1643 Council of Finances' visita.

Sébastien Malaprade
Université de Caen

Resumen: La historiografía carece de trabajos que adopten un enfoque social sobre las instituciones hacendísticas en España. Concebida como una inspección continua, la visita al Consejo de Hacienda de 1643 se prolonga más de veinte años a través de cuatro visitadores. La acción del primer visitador contrasta con la de sus sucesores por la violencia simbólica y represiva contra las dos principales reos. A través del análisis del encausamiento de Rodrigo Jurado, fiscal del Consejo de Hacienda, se trata de comprender la matriz de esta singularidad procesal. Las nociones de crédito y credibilidad son centrales para analizar las lógicas de la corrupción.

Palabras claves: Consejo de Hacienda, visita, corrupción, crédito, siglo XVII

Summary: Studying financial institutions through social history's lens has yet to be done in Spanish historiography. Conceived as a continuous inspection, the 1643's Consejo de Hacienda's *visita* has been maintained by four successive judges during more than twenty years. The first judge's procedure contrasts with the rest of the *visita*: he violently attacked and punished two ministers. This article focuses on a Finances' prosecutor, Rodrigo Jurado. The concepts of credit and credibility are central to understand the singularity of his trial in corruption's cases.

Key words: Council of Finance, trial, corruption, credit, seventeenth century

* Artículo recibido el 12 de septiembre de 2017. Aceptado el 20 de noviembre de 2017.

Crédito y corrupción: la visita al Consejo de Hacienda de 1643

Madrid, 16 de julio de 1643. El rey otorga una comisión a Diego de Riaño y Gamboa para realizar una visita del Consejo de Hacienda[1]. Madrid, 28 de julio de 1643. Un oficial de la contaduría mayor de Hacienda, Juan de España y Moncadi, manda una carta al nuevo confidente de Felipe IV, Luis Méndez de Haro, promocionado tras el destierro del Conde-Duque de Olivares, su tío. Sus primeras palabras son las siguientes : "la visita del Consejo de Hacienda dicen que camina y a un corto juicio, no es posible hallarse un medio menos a propósito para el fin que se desea[2]". Según él, los comportamientos imputados a los miembros del Consejo de Hacienda no justifican este riguroso proceso judicial. Amenazado por la visita, era consciente del peligro. Un mes después, en una carta fechada el 8 de septiembre 1643, los padres de la Compañía de Jesús comentan la misma noticia: "la visita del Consejo de Hacienda va caminando con grande priesa; trabaja en ella de noche y de día el Presidente de Valladolid Riaño, y se entiende han de resultar de ella grandes novedades[3]". El mismo día, un documento indicaba que "entre los visitados en el Consejo de Hacienda fue el fiscal don Rodrigo Jurado, uno de ellos; y rehusando el decir en su causa un asentista, de miedo del daño que le podía venir, se lo significó al visitador[4]". El 15 de septiembre, otra carta de los jesuitas señalaba que Rodrigo Jurado había huido de Madrid para refugiarse en Zaragoza. Precisaba que sus rentas superaban 12.000 ducados[5]. Sólo un mes después de iniciarse la visita, el descrédito había alterado su capital social y simbólico: "el buen fiscal está malquisto", concluía la misiva.

La propagación rápida de las noticias –reflejada aquí por expresiones como "se dice" o "según lo que corre"– es interesante. Demuestra que la visita, además de ser una institución judicial, existe desde su inicio como fenómeno social, cuyos efectos pueden ser destructivos en términos de reputación. Al estudiar la visita de Hacienda de 1643, no conviene separar estas dos facetas, teniendo en cuenta que las causas jurídicas no sólo se determinan en el marco del tribunal, sino también frente al tribunal de la opinión. A primera vista, la inflación de las habladurías sobre Rodrigo Jurado y su patrimonio puede sorprender, dado que el método inquisitorio de la investigación radica en su carácter secreto. Pero, paradójicamente, el secretismo judicial alentaba los rumores. En septiembre, cuando la instrucción apenas había comenzado con la audición de los primeros testigos el 14 de agosto, ya circulaban en la corte nombres, detalles sobre fortunas de ministros y sus posibles colusiones. La voz pública es un elemento central en el desarrollo de las visitas, porque configura la percepción del crédito y la fama, fenómenos claves para el análisis de la corrupción[6].

De hecho, la historiografía ha relacionado tradicionalmente la visita de 1643 con la caída de Olivares y con la voluntad de satisfacer a los enemigos del Conde-Duque. Según

[1] Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Consejos, leg. 13200, decreto 83, comisión dada a Diego de Riaño y Gamboa (16 de julio de 1643).
[2] Academia de la Historia. Col. Salazar A.53. folio 92 a 97. Citado por José Luis BERMEJO CABRERO, *Organización hacendística de los Austrias a los Borbones: consejos, juntas y superintendencias*, Tesis doctoral, Universidad Complutense, 2015, p. 360.
[3] Memorial Histórico Español, *Cartas de algunos padres de la Compañía de Jesús*, t. XVII, Madrid, Imprenta Nacional, 1863, p. 212.
[4] Antonio VALLADARES DE SOTOMAYOR (ed.), *Seminario erudito que comprende varias obras inéditas...*, T. XXXIII, Madrid, por don Antonio Espinosa, 1790, p. 69.
[5] Memorial Histórico Español, *Cartas de algunos […]*, op. cit., t. XVII, Madrid, Imprenta Nacional, 1863, p. 230.
[6] Pierre RAGON, *Pouvoir et corruption aux Indes espagnoles, le gouvernement du comte de Baños, vice-roi du Mexique*, Paris, Belin, 2016.

estos autores, estas voces reclamaban la destitución de sus "hechuras", acusadas de enriquecimiento ilícito y de abusos cometidos en la administración de la Hacienda Real[7]. En efecto, se admitía que las visitas procedían de "indicios de delitos grandes o por lo menos [de] un general clamor de justas quejas"[8]. El docto letrado Juan de Solórzano identificaba a Dios como el primer visitador, cuando vino a comprobar si en Sodoma y Gomorra "lo que han hecho responde en todo al clamor que ha llegado"[9].

Entre todas las visitas de hacienda del siglo XVII, se singularizó la que llevó a cabo Diego de Riaño y Gamboa. Los dos ministros encausados no pertenecían a las capas medias del Consejo de Hacienda como solía ser el habitual. Se trataba de ministros importantes: Rodrigo Jurado y Moya, ya mencionado, asumía los cargos de fiscal de millones desde 1634 y del Consejo de Hacienda desde 1638; Pedro Valle de la Cerda, ilustre representante de la nobleza administrativa, además de poseer el oficio de contador de la Cruzada, acumulaba las plazas de consejero de los Consejos de Cruzada, Hacienda y Guerra. Ambos fueron condenados con una severidad poco común respecto a las anteriores víctimas de visitas de hacienda. Los dos fueron privados de sus oficios respectivos de consejero y de fiscal y suspendidos durante seis años de "de otro cualquier oficio de justicia". Valle de la Cerda en agosto de 1645, Jurado en junio de 1649[10]. Las multas impuestas eran ejemplares: 24.000 ducados cada uno, más 4.000 ducados que tuvo que pagar Jurado para los gastos de la visita. Los impactos sicológicos de las condenas eran sin duda los que dejaban los estigmas más profundos. Poco antes de morir[11], Valle de la Cerda y Jurado lamentaban el "dolor" y la "deshonra" provocadas por las acusaciones[12].

Como veremos, los cargos publicados contra Valle de la Cerda y Jurado no eran novedosos. Además, las denuncias formuladas por los testigos eran dirigidas contra muchos oficiales y ministros de la Real Hacienda. Considerados estos hechos, este artículo pretende descifrar el sentido de esta dura represión y de estas sanciones tan rigurosas.

Las visitas de la Real Hacienda, pariente pobre de un campo historiográfico dinámico

Los estudios dedicados a los mecanismos de control de los agentes del rey, en América y en los territorios europeos de la monarquía hispánica son numerosos[13]. Comparada

[7] Janine FAYARD, "José González (1583-1668) «créature» du comte-duc d'Olivares et conseiller de Philippe IV", en Yves Durand (dir.), *Hommage à Roland Mousnier, Clientèles et fidélités en Europe à l'Époque moderne*, Paris, Presses Universitaires de France, 1981, pp. 351-368; John ELLIOTT, *Olivares (1587-1645), L'Espagne de Philippe IV*, Paris, Robert Laffont, 1992 (1986); Juan E. GELABERT, *La bolsa del rey, Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, Crítica, 1997, p. 277 ; y Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros y la crisis de la monarquía Hispánica de 1640*, Madrid, Marcial Pons, 2013, p. 153.

[8] Academia de la Historia. Col. Salazar A. 53. folio 92 a 97. Era la concepción de Juan de España y Moncadi.

[9] Tomo esta cita de Gonzalo M. QUITERO SARAVIA, *Bernardo de Gálvez y América a finales del siglo XVIII*, Tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense, 2017, p. 177.

[10] AHN, Consejos, 51 243-2, *La Real Haçienda contra el S(eñor) Don Rodrigo Jurado y Moya fiscal que fue del conss(ejo) y contaduría Mayor de Hacienda ya difunto.*

[11] Valle de la Cerda fallece el 20 de octubre de 1647; Rodrigo Jurado el 30 de diciembre de 1650.

[12] BNE, Ms. 40844, Defensa de Pedro Valle de la Cerda; RAH, 14-11584-15, f. 383, Defensa jurídica de Rodrigo Jurado (1649).

[13] No se trata aquí de hacer una lista exhaustiva de estos trabajos. Véase Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "¿Un medio de control extraordinario? Las visitas particulares y secretas a los magistrados de las Chancillerías y Audiencias castellanas", en Roberta STUMPF, Nandini CHATURVEDULA (orgs.), *Cargos e ofícios nas monarquias ibéricas: provimento, controlo e venalidade (séculos XVII e XVIII)*, Lisboa, CHAM, 2012, pp. 147-159.

por ejemplo con Francia[14], la historiografía española acerca de este tema ha desbrozado muchos caminos. Esta asimetría se explica por la importancia de las visitas en el mundo ibérico y por la abundancia documental que éstas han producido. Los especialistas de las visitas se han centrado tanto en sus modalidades jurídicas[15] como en sus consecuencias en el tejido social y relacional[16] y en sus funciones gobernativas[17]. Han privilegiado las inspecciones contra los tribunales reales, de tal modo que los trabajos sobre los abusos cometidos dentro de los órganos hacendísticos resultan más escasos. Como ha sido afirmado en otros contextos[18], a pesar de la necesidad de analizar conjuntamente los territorios peninsulares y coloniales de la monarquía, no contamos todavía con estudios que abarquen de un modo global estos espacios. Aunque con fuertes contrastes regionales –el caso de Nueva España es el más conocido en el mundo ultramarino–, las visitas contra oficiales o ministros de hacienda han sido más investigadas en América que en España[19]. Si la nueva historiografía sobre las finanzas ha aclarado el proceso de negociación fiscal entre el rey y las comunidades, la evolución de la presión tributaria o el papel de los banqueros en la política crediticia de la monarquía, no ha prestado demasiada atención a los servidores de la Real Hacienda, reduciéndolos frecuentemente a meros administradores[20].

Respecto a las visitas del Consejo de Hacienda, apenas contamos con una media docena de trabajos. No obstante, la documentación conservada en el Archivo Histórico Nacional, combinada con las alegaciones fiscales (*Porcones*) de la Biblioteca Nacional[21], es riquísima. Ésta no se compone tan solo de piezas judiciales, sino que hay también fuentes menos comunes, como correspondencias privadas o libros de cuentas de banqueros. Margarita Cuartas Rivero ha sido una precursora, al analizar la visita encargada a Paulo de Laguna en 1596[22]. Pero la visita más comentada es la de Melchor de Molina, visitador en

[14] Véase la introducción de Maryvonne VONACH, dans Antoine FOLLAIN (dir.), *Contrôler et punir. Les agents du pouvoir (XVe-XVIIIe siècle)*, Dijon, Éditions universitaires de Dijon, 2015.

[15] Carlos GARRIGA ACOSTA, "Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la «visita» del Ordenamiento de Toledo (1480)", en *Anuario de Historia del Derecho*, t. LXI (1991), pp. 215-390 o "Sobre el gobierno de la justicia en Indias", en *Revista de Historia del Derecho*, n° 34 (2006), pp. 67-160.

[16] Tamar HERZOG, *Ritos de control, prácticas de negociación: pesquisas, visitas y residencias en las relaciones entre Quito y Madrid (1650-1750)*, Madrid, Fundación Hernando de Larramendi-Mapfre, 2000.

[17] Mireille PEYTAVIN, *Visite et gouvernement dans le royaume de Naples (XVIe- XVIIe siècles)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2003.

[18] Pilar PONCE LEIVA, Francisco ANDÚJAR CASTILLO (eds.), *Mérito, venalidad y corrupción (Siglos XVII–XVIII)*, Madrid, Albatros, 2016, p. 8.

[19] Entre los estudios destacan los trabajos de Amalia GÓMEZ GÓMEZ, *Las visitas de la Real Hacienda novohispana en el reinado de Felipe V (1710-1733)*, Sevilla, Instituto de Estudios Hispano-Americanos, 1979; Michel BERTRAND, *Grandeur et misère de l'office. Les officiers de finances de Nouvelle-Espagne (XVIIe-XVIIIe siècles)*, Paris, Publications de la Sorbonne, 1999; Herbert S. KLEIN, "La economía de la Nueva España, 1680-1809: un análisis a partir de las Cajas Reales", *Historia Mexicana*, n° 49, 1985, pp. 561-609; Carmen RUIGÓMEZ GÓMEZ, "Los oficiales reales de Quito bajo sospecha: el impago del situado y la propuesta de visita de la Caja (1712-1718)", *Anuario de Estudios Americanos*, 68, 2, julio-diciembre, Sevilla, 2011, pp. 623-647; María Concepción GAVIRA MÁRQUEZ, "El visitador general del virreinato del río de la plata, Diego de la Vega, y las irregularidades en las cajas reales altoperuanas (1802)", *América Latina en la Historia Económica*, año 23, núm. 1, enero-abril, 2016, pp. 90-118. Véase también el recién libro coordinado por Christoph ROSENMÜLLER (ed.), *Corruption in the Iberian Empires, Greed, Custom and Colonial Networks*, Albulquerque, University of New Mexico Press, 2017.

[20] Jean-Pierre DEDIEU, José Ignacio RUIZ, "Tres momentos en la historia de la Real Hacienda", C*uadernos de Historia Moderna*, n°15, 1994, pp. 77-98.

[21] Comparto este diagnóstico con Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "«En defensa de los ministros afligidos de su magestad». Las alegaciones jurídicas (Porcones) en favor de los jueces del Antiguo Régimen", en Elisa CASELLI (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España, América, siglos XVI-XIX)*, Madrid, Fondo de cultura económica, 2016, pp. 197-209.

[22] Margarita CUARTAS RIVERO, "El control de los funcionarios públicos a finales del siglo XVI", *Hacienda*

1618[23]. Aprovechando sus informes, una junta acometió en 1621 la reforma institucional más ambiciosa del siglo XVII. Ésta se plasmó principalmente en la reestructuración del Consejo de Hacienda en tres sectores principales –el Consejo y la Contaduría mayor de Hacienda, el tribunal de oidores y la Contaduría mayor de cuentas– y en la reducción del número de consejeros. En cuanto a las visitas siguientes, que se desarrollan desde 1643 hasta finales del siglo XVII, la historiografía no se ha ocupado mucho de ellas.

Sin embargo, percibimos señales de cambio. Desde la perspectiva de una historia institucional –poco propensa a examinar el papel de las prácticas sociales y de los intereses privados en la configuración política, a subrayar el carácter negociado de las instituciones o a criticar el paradigma "estatalista"–, José Luis Bermejo Cabrero defendió una tesis en 2015 sobre la organización hacendística desde 1593 hasta las primeras reformas borbónicas[24]. Este trabajo, fruto de largos años de investigación, colma un vacío sobre el Consejo de Hacienda y proporciona datos interesantes. Un capítulo se ocupa de las visitas del siglo XVII. El autor se refiere a algunos casos concretos, pero elude cuestiones importantes como la significación del fraude, las lógicas de la represión, las estrategias elaboradas para defenderse o impedir la ejecución de las penas, las consecuencias morales y simbólicas de las visitas o sus posibles instrumentalizaciones políticas. Tres estudios completan esta escasa bibliografía[25]. Estos han indagado la vertiente judicial de las visitas a través del análisis de procesos contra agentes de la Real Hacienda. Beatriz Cárceles de Gea se fundamentó en el caso de Juan Muñoz de Dueñas, contador de la razón de los almojarifazgos de Sevilla, imputado en 1666 durante "una visita general de los reales servicios de millones, aduanas y otras rentas pertenecientes a la Real Hacienda"[26]. Además de detallar sus cargos, estudió la composición que logró obtener Dueñas después de ser sentenciado. El caso de Dueñas recuerda a los de Jurado y Valle de la Cerda porque todos se enfrentan a visitas particulares. Dos artículos recientes[27] se centraron en la visita de 1643: la figura de Rodrigo Jurado fue analizada desde una perspectiva económica para explicar los medios utilizados por el fiscal para medrar en tiempos de crisis.

Como lo nota Inés Gómez González, "de las visitas particulares se sabe muy poco"[28]. Según la historiadora, este vía procesal se parecía mucho a las pesquisas, por las cuales el juez actuaba después de haber recibido denuncias. Salir indemne de una visita particular era poco probable. La comisión impartida al visitador le facultaba amplios recursos jurídicos, lo que

pública española, n° 87, 1984, pp. 145-167.

[23] Carlos Javier de CARLOS MORALES, Stéphanie REHEL "Entre les «visites» et les ordonnances. Le Conseil des finances de Castille et le gouvernement des finances royales (1523-1621)", en Anne DUBET (dir.), *Les finances royales dans la monarchie espagnole (XVIe-XIXe siècles)*, Rennes, PUR, 2008, pp. 41-53; José Luis, BERMEJO CABRERO, "Dos aproximaciones a la Hacienda del Antiguo Régimen", *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. LXII, 1992, p. 159-238 ; José Luis BERMEJO CABRERO, *Poder político y administración de justicia en la España de los Austrias*, Madrid, 2005.

[24] José Luis BERMEJO CABRERO, *Organización hacendística* […], op. cit.

[25] Señalamos también la tesis en curso de Alfonso Heredia López sobre la visita de Juan de Góngora a la Casa de Contratación a mediados del siglo XVII.

[26] Ángel ALLOZA APARICIO, Beatriz CÁRCELES DE GEA, *Comercio y riqueza en el siglo XVII, Estudios sobre cultura, política y pensamiento económico*, Madrid, Monografías 34, CSIC, 2009, pp. 171-195.

[27] Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "Entre la corrupción y la venalidad: Don Pedro Valle de la Cerda y la visita al Consejo de Hacienda de 1643" y Sébastien MALAPRADE, "Enriquecerse en tiempos de crisis: el control de los tesoreros y de los arrendadores de millones por un fiscal bajo Felipe IV", en Francisco ANDÚJAR CASTILLO y Pilar PONCE LEIVA (dir.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*, Valencia, Albatros, 2016, pp. 193-212.

[28] Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "¿Un medio de control extraordinario? […]", op. cit. p. 147-159; véase también el artículo de Jean-Frédéric SCHAUB, "La visita de Diogo Soares : un procès politique en Castille au XVIIe siècle", dans *Fallstuden zur Spanischen und Portugiesischen Justiz. 15. Bis 20. Jahrhundert*, Johannes-Michael Sholz (ed), Frankfurt, V. Klostermann, 1994, pp. 3-31.

dificultaba la defensa de los acusados. Su investigación no sólo se basaba en pruebas de delitos profesionales, sino también en los excesos cometidos en el ámbito personal. Así, las malas costumbres, como el adulterio, formaban parte de los cargos imputados a los magistrados de los tribunales castellanos. Esta realidad demuestra la importancia del criterio moral en la apreciación del fraude o de la corrupción[29]. Lejos de corresponder a un modelo judicial bien identificado, la visita de 1643 revela el carácter relativo de las distinciones entre visita y pesquisa, entre mecanismos de control ordinarios y extraordinarios.

¿Sucesión de visitas o visita interminable?

La caracterización de las visitas del Consejo de Hacienda en el siglo XVII plantea problemas. A partir de la inspección de Melchor de Molina en 1617, el poder real no concibió las visitas como medios de control extraordinarios, autónomos entre sí, sino como un proceso rutinario que, en principio, no podía ser interrumpido. En este sentido, la comisión otorgada a Diego de Riaño y Gamboa el 16 de julio de 1643 le ordena explícitamente que "prosig[a] y aca[be] la visita que últimamente hizo de los dichos tribunales el l(icenciado) Melchor de Molina que fue de el mi Consejo y hacienda"[30]. Sin embargo, a falta de visitador, la visita había cesado entre 1621 y 1643[31], período que coincide con el valimiento de Olivares. A pesar de sus inclinaciones reformistas, podemos imaginar que el Conde-Duque intentó proteger a buena parte de sus clientes instalados en el Consejo de Hacienda. Sea como fuere, una nueva visita empezó después de la caída de Olivares con el nombramiento de Diego de Riaño y Gamboa.

Entre 1643 y los últimos años de la década de 1660, se sucedieron cuatro visitadores, todos altos administradores, todos catedráticos salmantinos y todos de edad respetable. La misión de Riaño y Gamboa se acabó en 1647, poco antes de ascender a la presidencia del Consejo de Castilla en 1648. Martín de Larreategui le sucedió en 1649, con orden expresa de controlar tanto el Consejo de Hacienda como la Comisión de millones. Este mismo año se formó, a instancias de Larreategui, una Junta de Reformación del Consejo de Hacienda, con el fin de mejorar el funcionamiento de la máquina institucional –como se había hecho durante la visita de Molina– y de sentenciar las causas elaboradas por el visitador[32]. Un año después de la muerte de Larreategui, sobrevenida en 1653, García de Porres y Silva heredó su comisión. Como su antecesor, procedía del Consejo de Castilla. Cuando falleció en marzo de 1664, Lope de los Ríos y Guzmán, entonces presidente de la Chancillería de Granada, prosiguió la visita. Su actividad judicial fue intensa durante tres años[33], pero se desinfló a partir de 1667, cuando fue nombrado consejero de Castilla y presidente del Consejo de Hacienda. En 1665, Lope de los Ríos declaraba que la visita a su cargo había comenzado el año de 1643. Una de las víctimas más ilustres encausadas por Lope de los Ríos, el antiguo presidente del Consejo de Hacienda José González, formulaba una observación similar el mismo año: "Esta visita ha más de veinte años que se comenzó por el señor D. Diego de Riaño"[34]. Aunque en realidad el proceso judicial no había sido continuo[35], se trataba de una

[29] Tamar HERZOG, *La administración como fenómeno social: la justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*, Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1995.
[30] AHN, Consejos, leg. 13200, Decreto 83, Comisión dada a Diego de Riaño y Gamboa (16 de julio de 1643).
[31] En este aspecto refutamos la afirmación de Beatriz CÁRCELES DE GEA, *Comercio y riqueza*, *op. cit.*, p. 172.
[32] AHN, CS, 50504.
[33] *Ibídem*.
[34] Porcones, 100-16, Defensa de José González (sin fecha, 1665).

de las visitas más largas del Antiguo Régimen. Se prolongó hasta los albores del siglo XVIII, dado que la Junta de Reformación se mantuvo después de 1667. Ésta se encargaba de proseguir el conocimiento de los cargos determinados antes de 1667 y del cobro de las multas, exigiendo a veces pagos a herederos muy remotos[36]. Así pues, el transcurso de la visita no se vio afectado por la muerte de Felipe IV y continuó durante la regencia de Mariana de Austria. El 7 de julio de 1700, se confió una nueva visita al consejero de Castilla Fernando Mier y Salinas[37]. La cédula, firmada por Carlos II, insistía en la continuidad de la misión desde Riaño y Gamboa, "para que se fenezca y acabe la dicha visita". En 1701, la comisión pasó a Mateo López de Dicastillo[38]. Pascual de Villacampa prosiguió la visita en 1706, pero parece que el proceso no resistió las transformaciones institucionales generadas por las reformas borbónicas[39].

Ahora bien, la duración poco común de la visita puede dar lugar a dos interpretaciones antagónicas: o bien traduce la fuerza de la política represiva o, por el contrario, muestra los obstáculos que encontraron los visitadores para finalizar un proceso judicial que se había vuelto interminable. Con la consolidación del aparato hacendístico y el crecimiento de los tributos extraordinarios y de sus agentes, los objetivos fijados por el visitador resultaban menos factibles. García de Porres, justificando su acción, no dudaba de la oportunidad de la visita, aunque confesaba cierta desilusión. En 1663 ponía de manifiesto:

> "[…] el gran beneficio que había resultado a la R(eal) Haz(ienda) de esta visita, el que podía esperarse lo mucho que faltaba por hacer en ella, su gran importancia y los muchos impedimentos dilaciones y dificultades que se ofrecían para ajustar cada punto"[40].

Esta ambivalencia se reflejaba en los resultados obtenidos. Dichos resultados variaron mucho en función del método privilegiado por los jueces y de su empeño. A diferencia de la visita de Melchor de Molina, las instrucciones que figuraban en la comisión de Riaño y Gamboa eran explícitas. Felipe IV mandaba que se averiguara, "si ha habido algún fraude, colusión encubierta" entre los administradores de la Hacienda y los asentistas y arrendadores[41]. Cuando España atravesaba la peor crisis financiera y económica del siglo XVII, cuando los préstamos concedidos por los banqueros alcanzaban niveles inéditos, se buscaban culpables entre los agentes sospechosos de haberse enriquecidos gracias a sus relaciones con los hombres de negocios. La visita tenía otra finalidad: evaluar la legalidad de las compras de juros entre los miembros del Consejo de Hacienda[42]. Circulaban informaciones en la Corte sobre las intensas prácticas especulativas respecto a estos títulos de rentas. Según un memorial de Lope de los Ríos de diciembre de 1665, este ambicioso programa fracasó por la falta de tenacidad de Riaño y Gamboa y "por el mucho tiempo necesario para examinar cada t(estigo) y experimentar poco fruto".

[35] Había sido interrumpido varias veces por las sustituciones de visitadores, los retrasos debidos a sus otras prerrogativas o sus ausencias de la corte.
[36] José Luis Bermejo da el ejemplo de los herederos de Antonio Camporredondo y Río, cuyas multas no se cobraron hasta el año 1817.
[37] AHN, CS, 50520-50523, El legajo custodia todas la cédulas relativas a los nombramientos de los visitadores.
[38] *Ibídem* y ver José Luis BERMEJO CABRERO, *Organización hacendística* […], op. cit., p. 379.
[39] *Ibídem*.
[40] AHN, CS, 50504.
[41] AHN, Consejos, leg. 13200, decreto 83 (16 de julio de 1643).
[42] CODOIN, Madrid, Marco y Viñas, 1890, T. XCV, *Papeles del Consejo y Cámara de Castilla, 1643-1647. Decreto de S.M de Zaragoza a 3 de agosto de 1643*, p. 102.

Martín de Larreategui impulsó cambios notables. Las visitas particulares se interrumpieron y el nuevo juez comisionado se dedicó a dar cargos a muchos contadores, escribanos y oficiales[43], abandonando las acusaciones contra ministros más ilustres. Contabilizamos más de cuarenta pleitos litigados contra estos agentes de rango medio o menor (muchos contadores) entre 1649 y 1653. En este periodo fue inquietado buena parte del personal de las contadurías. La mayoría, por haber llevado demasiados derechos de arrendadores o asentistas –en particular aranceles–, y por haber comprado ilícitamente juros. La comprobación de las "correspondencias" entre los miembros del Consejo y los hombres de negocios seguía siendo el primer objetivo. De hecho, las ocasiones para presionar y perjudicar a los banqueros portugueses o genoveses no faltaban en este sistema, donde la mayor parte de las rentas reales eran arrendadas. La visita llevada por García de Porres siguió el mismo camino[44]. A instancias de Larreategui, la Junta de Reformación propuso una reducción del número de contadores para ahorrar dinero, ordenar los libros de cuentas y mejorar el buen cobro de las rentas reales.

El *modus operandi* adoptado por Larreategui se reconfiguró con Lope de los Ríos. Siguió abriendo instrucciones contra contadores y oficiales, pero esta vez el nuevo visitador no preservó a los dirigentes más importantes. De este modo, en 1655 y 1656 fueron denunciados antiguos gobernadores o presidentes del Consejo de Hacienda. El visitador incriminó a José González, que a la sazón era nada más y nada menos que presidente del Consejo de Indias y consejero del Consejo de Castilla[45]. La inculpación de un presidente tan poderoso no tenía precedentes. Provocó la furia del interesado, que en la cumbre de su larga carrera –tenía 82 años–, se veía deshonrado. "El motivo que el señor D. Lope ha tenido para apasionarse tanto contra el señor José González, se decía, […] ha escandalizado al mundo"[46]. Es más, Lope de los Ríos no vaciló en imputar cargos a personas fallecidas. Fue el caso de Antonio Camporredondo y Río, dos veces gobernador del Consejo de Hacienda (1634-1642 y 1651-1652)[47], de Juan de Góngora (1658-1663)[48] y, en menor medida, de Francisco Antonio de Alarcón (1643-1647)[49]. Es muy probable que esta inflexión fuese facilitada por el cambio de reinado, dado que estos ministros olivaristas siempre se habían beneficiado de la protección de Felipe IV, incluso tras el destierro del Conde-Duque. El juez también se atrevió a atacar a uno de los principales hombres de negocios, Andrea Piquenoti, que gozaba de una plaza de consejero de Hacienda[50]. Al mismo tiempo, la visita se extendía a municipios, que proporcionaban substanciales recursos económicos y fiscales a la Corona. En 1666, Lope de los Ríos subdelegaba jueces para controlar la gestión de las rentas reales y sanear las cuentas de los contadores y tesoreros en Sevilla[51] y en Valladolid[52]. Paralelamente, Francisco Ortiz, abogado de los Consejos, realizaba una larga investigación para aclarar los fraudes de los administradores de las minas del Almadén y frenar la caída de la producción de azogue[53].

[43] Los numerosos procesos contra estos administradores constituyen una fuente de primer orden.
[44] AHN, CS, 50504.
[45] AHN, CS, 51238-1 y 2; Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros y* […], op. cit., pp. 224-225.
[46] BNE, Porcones, 100-16, Defensa de José González (sin fecha, 1665).
[47] AHN, CS, 51238-1 y 2.
[48] *Ibídem*, 50510.
[49] *Ibídem*, 51265.
[50] *Ibídem*, 51232-3.
[51] Los legajos relativos a esta visita se localizan en AHN, CS 51245, 51246, 51247, 51248 y 51249.
[52] AHN, CS, 51232-1-2-3.
[53] Los legajos relativos a esta visita se conservan entre AHN, CS, 51250 y AHN, CS, 51260. Véase también Javier FERNÁNDEZ APARICIO, "La visita de Francisco Ortiz a la mina de Almadén en 1665", *Campo de Calatrava. Revista de Estudios de Puertollano y Comarca*, n° 7, 2007, pp. 137- 173.

Durante la actuación de Lope de los Ríos, la Junta de Reformación se afanó por reducir el número de consejeros, para que no fuesen más de diez ministros[54]. El propio visitador proponía suprimir dos plazas y destinar los fondos ahorrados a los ejércitos que combatían contra el Reino de Portugal desde el comienzo de la visita. Las otras recomendaciones eran más habituales. Se insistía en la necesidad de ordenar las cuentas para saber exactamente los gastos que gravaban las rentas o los efectos desembarazados.

Desde el nombramiento de Larreategui, la visita había funcionado como un procedimiento ordinario, para contener "los ministros dentro de los limites de lo justo"[55]. La inculcación del "buen ejemplo", como advertía la junta, se basaba en el temor del castigo y de la infamia. Por eso, instaba a aplicar firmemente las penas ; en caso contrario, "con cualquiera dispensación, o alteración en sus determinaciones, [la visita] perdería la autoridad y respecto, en que debe mantenerse: y [los ministros] tomarán ocasión p(ara) delinquir sin miedo"[56]. Las dos vertientes de la institución, judicial y gubernativa, conformaban la piedra angular de un sistema jurisdiccional en el cual la justicia constituía la primera prerrogativa del rey[57]. En un mundo donde resultaba imposible disociar "la justicia y el gobierno, lo contencioso y lo gubernativo"[58], la separación hecha por Martín de Larreategui entre estas dos funciones podía parecer artificial:

> "[…] La reformación de este tribunal no tiene nada común con los cargos de la visita q(ue) se van viendo y determinando; porq(ue) lo primero tiene respecto a lo universal del gobierno de aquel cons(ejo) y de la R(eal) hacienda de V.M(ajestad) y a poner el remedio en la raíz, que esta instando por horas y momentos, y lo segundo al castigo de los particulares, que hubiesen resultado culpados en los oficios de libros que están visitados, como parte tan necesaria"[59].

No se trata aquí de juzgar la eficiencia de una visita que duró más de veinte y cinco años, sino de constatar que no fue homogénea y que la instrucción realizada por Riaño y Gamboa contrastó con todas las que le siguieron. Dados los objetivos reformistas expuestos en la cédula original de Felipe IV[60], se puede afirmar que Riaño no había cumplido su misión. En 1647, cuando cesaba su comisión tras cuatro años de pesquisa, sólo dos miembros del Consejo habían sido inculpados. Sin embargo, los numerosos testigos examinados no se habían limitado a denunciar a Pedro Valle de la Cerda y a Rodrigo Jurado. Muy pronto, la visita general se convirtió en visita particular, generando dos amplísimos procesos.

A nivel judicial, la motivación de los cargos no resultó siempre fácil a los jueces. Uno de los puntos más espinosos que tuvieron que esclarecer tenía que ver con la finalidad de la visita. En términos jurídicos, se buscaban pruebas de colusiones en detrimento de los hombres de negocios. En un momento en el que la política belicista de la corona estaba

[54] AHN, CS, 50504.
[55] *Ibídem*.
[56] AHN, CS, 50509, Respuesta de la Junta de Reformación al memorial de Juana Trueque.
[57] Robert DESCIMON, Jean-Frédéric SCHAUB, Bernard VINCENT (dir.), *Les figures de l'administrateur. Institutions, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal, 16e-19e siècles*, París, Editions de l'Ehess, 1997.
[58] Carlos GARRIGA ACOSTA, "Gobierno y justicia: el gobierno de la justicia", en Marta LORENTE SARIÑA, *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Madrid, Cuadernos de derecho judicial, VII, 2008, pp. 47-113, p. 51.
[59] AHN, CS, 50504, Memorial de Martín de Larreategui (25 de agosto de 1650).
[60] *Ibídem*, Estado, libro 870, f. 116.

sometida a la buena voluntad de sus banqueros[61], Felipe IV quería complacerles. Como ya lo recomendaba Felipe III en 1620, no había que "exasperar" a los hombres de negocios ni a los arrendadores, para no comprometer la conclusión de los asientos[62]. Al respecto, Riaño y Gamboa les invitaba a hablar bajo el secreto del proceso, como testigos privilegiados de los abusos del personal hacendístico. Dotado de un amplísimo interrogatorio de 156 preguntas, intentaba sacar a la luz "las amistades" y "correspondencias" entre estos grupos.

Las etapas de una visita particular

El retrato de Diego de Riaño y Gamboa refleja el *cursus honorum* ideal del letrado. Licenciado del prestigioso colegio mayor de San Bartolomé de Salamanca, integró el Consejo de Castilla como fiscal y consejero en 1633, después de las tradicionales etapas en las Chancillerías de Valladolid y Granada. Como ya señalamos, su carrera fue galardonada cuando llegó a la cúspide del Consejo de Castilla en 1648. Gamboa pertenecía a la misma generación que Rodrigo Jurado, Pedro Valle de la Cerda y Olivares. Letrado curtido, había dado al rey muchos motivos de satisfacción como visitador de los territorios sicilianos en 1628 y poco tiempo después en la Audiencia de Canarias[63].

Si la visita, como ha sostenido la historiografía, había sido instituida para expulsar del Consejo a los codiciosos clientes de Olivares, los enemigos del ministro desterrado tuvieron que quedar muy decepcionados al conocer el nombramiento de Riaño. En efecto, su brillante trayectoria era el producto tanto de su capacidad como de su pertenencia a la red del Conde-Duque[64].

Cuando Riaño y Gamboa tomó posesión de su comisión en julio de 1643, subdelegó en varios jueces auxiliares, que debían respaldarle. Los elegidos fueron Francisco Antonio de Alarcón y Juan Bautista de Larrea –antiguo fiscal del Consejo de Hacienda–, ambos pilares fundamentales de la facción olivarista. Este hecho corrobora que, como ha demostrado la historiografía, la mayor parte de los olivaristas sobrevivieron a la defenestración de su patrón y que el grupo siguió funcionando como un recurso político[65]. De acuerdo con un sistema jurisdiccional que no marcaba una frontera clara entre lo público y lo privado, Riaño y Alarcón reclutaron amigos y familiares. Andrés de Riaño, sobrino del visitador, ejerció como secretario y relator[66], obteniendo unos ingresos nada despreciables. En un memorial de 1653 los oficiales inferiores de la visita se quejaban de haber contraído deudas durante la inspección, mientras que Andrés de Riaño había ganado 5.500 ducados[67]. Por su parte, Francisco Antonio de Alarcón despachó comisión a su pariente Lucas de Alarcón, corregidor de la ciudad de Andújar[68].

[61] Carmen Sanz Ayán informa que las rentas castellanas en la década 1640 soportaban más del 70 por ciento de los reembolsos de los asientos, Carmen SANZ AYÁN, *Los banqueros y* […], *op. cit.*, p. 63.
[62] AHN, CS, 50509, Respuesta del rey a una consulta del 19 de diciembre de 1620.
[63] AGS, Quitaciones de Corte, 12, Cédula (28 de julio de 1645).
[64] Francisco GIL MARTÍNEZ, "Las hechuras del Conde Duque de Olivares. La alta administración de la monarquía desde el análisis de redes", en *Cuadernos de Historia Moderna*, n° 40, 2015, pp. 63-88.
[65] Francesco BENIGNO, *La sombra del rey*, Madrid, Marcial Pons Alianza Editorial, 1992, p. 198.
[66] AHN, CS, 50509, memorial de Diego de Riaño y Gamboa (14 de septiembre de 1643). Era a la sazón relator de la Chancillería de Valladolid y probablemente ya era apoyado por su tío. Continuó como secretario bajo Larreategui y durante la visita de García de Porres fue inculpado. AHN, CS, 50505.
[67] *Ibídem*, 50509.
[68] *Ibídem*, 51242-2.

Básicamente, las visitas se dividían en tres fases. La primera consistía en una instrucción secreta, centrada en la colecta de testimonios y documentos, entre ellos muchos libros de las contadurías. Los testigos eran capitales dado su alto valor probatorio[69]. Examinadas las primeras declaraciones, el visitador decidía cuantas informaciones judiciales se abrían. Luego, si juzgaba disponer de pruebas suficientes, enunciaba los cargos de cada uno de los imputados y se los comunicaba. En una segunda etapa estos últimos preparaban sus defensas. La dificultad residía en su desconocimiento de la identidad de los acusadores, dado la índole secreta de la pesquisa. La sentencia inauguraba la última fase del proceso. Era determinada por un colegio de jueces, que formaban parte de la junta de reformación de la visita. En realidad, esta fase se prolongaba con las tentativas de apelaciones, composiciones y las tácticas para diferir o impedir el pago de las multas.

El interrogatorio de los testigos empezó el 14 de agosto de 1643, un mes después del nombramiento de Riaño y Gamboa como visitador[70]. Desfilaron buena parte de los hombres de negocios de la monarquía y sus agentes, en particular los arrendadores de los millones portugueses. El examen de este primer grupo de testigos tardó cinco meses. Acusaban a sus interlocutores, en particular a los miembros de la Comisión de millones, de cometer malversaciones. A partir de enero de 1644, Riaño invitó a declarar a los ministros y oficiales del Consejo, sobre todo a los contadores.

A lo largo de la visita de Hacienda, los fenómenos de crédito y de descrédito jugaban un papel determinante. Creo que la importancia de estos conceptos en el análisis epistemológico de la corrupción ha sido infravalorada. La primera cuestión era evaluar si se podía confiar en los jueces, cuya neutralidad era considerada como un requisito esencial del gobierno de la justicia[71]. Al mismo tiempo se trataba de saber si los testigos eran dignos de confianza, es decir si no padecían "descredito" y "tacha", como afirmaban muchos acusados, particularmente los que declaraban de oídas[72]. Los testimonios servían tanto para facilitar indicios o pruebas materiales de culpabilidad como para estimar el crédito de los ministros de Hacienda. El juez intentaba captar en las declaraciones una voz común, de la cual emergiera la reputación de una institución o de una persona. De ahí que los testigos utilizaran con frecuencia fórmulas como "es público y notorio entre todos los arrendadores y asentistas". En el caso de Rodrigo Jurado, esta opinión compartida, protegida por el secreto, desprestigiaba "su mala opinión y fama entre todos los que lo conocen", como lo afirmaba, por ejemplo, Manuel Núñez Navarro[73].

El carácter estereotipado de muchos testimonios evidenciaba una intensa comunicación entre los testigos, que eran familiares y se ponían de acuerdo para incriminar a los ministros. Muy rápidamente, las informaciones circulaban en este círculo restringido. Las sospechas y el recelo mutuo se difundían entre los ministros. El secretismo judicial propiciaba el rumor, un elemento central de la visita a pesar de no ser formalizado jurídicamente. Ya constatamos que en las primeras semanas de la visita se multiplicaron en la corte los comentarios y especulaciones sobre la suerte de Pedro Valle de la Cerda y Rodrigo Jurado. La opinión favorable o desfavorable no se edificaba solamente en las respuestas de

[69] Jean-Pierre DEDIEU, "L'Inquisition et le Droit : analyse formelle de la procédure en cause de foi", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, vol. 23, 1987, pp. 227-251.
[70] AHN, CS, 52670, Interrogatorio de testigos por Diego de Riaño y Gamboa (1643).
[71] Carlos GARRIGA ACOSTA, "Sobre el gobierno de la justicia en Indias (siglos XVI-XVII)", *Revista de Historia del Derecho*, Núm. 34, 2006, pp. 67-160.
[72] AHN, CS, 51227, Defensa de Francisco de Arévalo.
[73] *Ibídem*, 52670, Interrogatorio de testigos por Diego de Riaño y Gamboa (1643).

los testigos y la estructura del interrogatorio, sino también en un espacio público que se identificaba con el territorio jurisdiccional del proceso. Bien lo sabían los encausados. Cuando a principios de septiembre de 1643 Rodrigo Jurado supo que se le había denunciado, se marchó de Madrid "furioso"[74], para refugiarse en Zaragoza donde se encontraba el rey. Allí buscó la compasión del monarca, arguyendo que el visitador y Francisco Antonio de Alarcón querían "echar[le] de la corte"[75] para averiguar algunas causas contra él, "cosa que no se ha[bía] hecho con ninguno de los visitados". Sin embargo, su salida precipitada de la Corte fue interpretada como una confesión pública de sus delitos.

En septiembre, Riaño y Gamboa ya estaba convencido de la culpabilidad de Valle de la Cerda y de Jurado. Concentró en ellos de tal modo sus esfuerzos, que renunció a instruir causas contra otros ministros denunciados como Antonio Camporredondo, Manuel Cortizos, Miguel de Ipeñarrieta o Lucas de Palavesín. Recogió en los archivos del Consejo de Hacienda decenas de documentos para tener una idea precisa de la composición del patrimonio de los ministros. Solicitó el estado de sus juros a los contadores de mercedes, para determinar cómo habían sido adquiridos. Registró varias casas de escribanos en Madrid, lo que explica la presencia de actas notariales en los expedientes de los procesos. Riaño envió asimismo jueces subdelegados a Plasencia, para que aclararan las modalidades de compra del señorío de Casatejada y sus alcabalas por Pedro Valle de la Cerda[76]. La pesquisa contra Jurado se desplegó en Sevilla, Granada y Jaén, donde arrendadores y asentistas tuvieron que exhibir sus libros de cuentas.

Pero fue en Andújar y Villanueva de Andújar, los lugares de origen de la familia Jurado, donde la visita tuvo mayor resonancia. En noviembre de 1643, un juez auxiliar, Juan de Lara, llegó discretamente con alguaciles a este pueblo de 2.000 almas. Quería demostrar que el principal socio de Rodrigo, su hermano Eufrasio, era también su principal testaferro. Riaño estaba seguro de que las alcabalas de dos localidades vecinas compradas por Eufrasio –Cazalilla y la Higuera– pertenecían en realidad al visitado[77]. En estas localidades, el juez interrogó a testigos. Los cinco escribanos públicos de Villanueva fueron convocados para remitir todos las escrituras, "que se hubiesen otorgado entre el señor Don Rodrigo Jurado y Moya y su hermano". Al mismo tiempo, Juan de Lara se presentó en la casa de Eufrasio y embargó todos los papeles encontrados en sus escritorios. Incluso encarceló a Eufrasio algunos días, esperando así obtener sus libros de cuentas.

El relato de la pesquisa individual en los lugares donde se localizan los intereses económicos y familiares de Jurado pone de relieve la índole performativa de la visita. Como señaló Valle de la Cerda en su defensa, la simple denominación de "visitado aumenta desprecios"[78]. La visita particular mancha en cuanto empieza, al igual que los procesos inquisitoriales, que fueron utilizados frecuentemente con intenciones políticas[79]. Para muchas víctimas de visitas particulares, la asimetría procesal existente entre testigos omnipotentes y encausados ignorantes era injusta, porque no permitía defender su honra[80]. La eficiencia de la

[74] *Ibídem*, 51242-2.
[75] *Ibídem*, 51243-1, Recusación de Diego de Riaño y Gamboa.
[76] *Ibídem*, 51236-2, *Autos tocantes a la venta de la iurisdicion de la villa de Casatejada que era de la Iuridicion de la ziudad de Plasencia que se vendio à Don Pedro Valle de la Cerda*.
[77] AHN, CS, 51242-2, *Pieça de escrituras : Autos dilixencias y averiguaçiones echas por el s(eñor) Licenciado Don Juan Pérez de Lara, f. 1-f. 25 (octobre-novembre 1643).*
[78] BNE, Ms. 40844, defensa de Pedro Valle de la Cerda.
[79] Jaime CONTRERAS, *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Madrid, Siglo XXI, 2013 (1992).
[80] Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "¿Un medio de control extraordinario? […]", op. cit., p. 158.

visita particular no reside tanto en la represión efectiva como en el deshonor que crea su publicidad y que ninguna composición puede aliviar.

Durante toda su vida, Rodrigo Jurado procuró consolidar su reputación mediante un espectacular ascenso social. La legitimación de su nobleza en 1636, a través de un largo pleito de hidalguía, había sido costosa y criticada en Andújar, donde buena parte de la población rechazaba sus pretensiones, alegando sus orígenes pecheros. En este contexto, las investigaciones realizadas en la comarca de Andújar en noviembre de 1643 anularon los esfuerzos de Rodrigo Jurado y de su familia por acreditar su nueva identidad. La violencia simbólica de la pesquisa era especialmente fuerte en la escala local, tal y como denunciaba el fiscal:

> "[…] que siendo como es el dicho mi herm(ano) caballero conocido en aquella tierra, [la visita] causó grande escándalo y nota en nuestra reputación, persuadiéndose q(ue) yo y él habíamos cometido algunos delitos gravís(imos) q(ue) obligaban a semejantes diligencias, nunca hechas con ministro ninguno y mas con tan flaco presupuesto"[81].

Cuando en marzo del año 1644 se transmitieron finalmente los cargos a Pedro Valle de la Cerda y Rodrigo Jurado, sus defensas eran ya muy frágiles por la difusión pública de su mala fama, lo que constituía una primera sanción. Los dos culpables debían, por tanto, lavar su honor. Así lo indican en los prolegómenos de sus defensas. "La justa defensa del honor […] se reputa en superior grado que la vida", se puede leer en la de Valle de la Cerda; "el interés de Don Rodrigo en la causa de su visita es de su honor, y vida, y privarle dél y de su oficio es quitársela"[82], se escribe en la de Jurado. Limpiar las manchas de la infamia requería movilizar todos los recursos del derecho.

No me extiendo mucho en el caso de Pedro Valle de la Cerda, estudiado por Inés Gómez González[83]. Se le acusaba de haber adquirido bienes ilegalmente –juros, alcabalas, esclavos procedentes de galeras y las escribanías mayores de rentas de Cuenca y Requena–; se ponía en cuestión su "correspondencia" con los hombres de negocios; y se le imputaba la compra-venta ilegal del oficio de chanciller mayor de la Cruzada. Los veinticinco cargos contra Jurado eran en buena parte análogos. Se le reprochaban asimismo sus ganancias excesivas, gracias a compra-ventas ocultas de juros; la compra de las alcabalas de la Higuera, Cazalilla y Santa Fe a través de sus parientes; y sus colusiones con los arrendadores y tesoreros de millones. Se le acusaba de haber abusado de su poder para presionarlos y conseguir préstamos y dinero de buena calidad en un periodo de escasez de liquidez. Sin embargo, ninguno de los cargos aludía a omisiones o negligencias en sus oficios. Las últimas líneas de los cargos insistían en la mala opinión existente sobre su riqueza.

Rodrigo Jurado, que había sido abogado de los Consejos después de doctorarse en la Universidad de Sevilla en 1615[84], decidió encargarse personalmente de su defensa. Tomó la pluma para escribir e imprimir largos alegatos. En marzo de 1644, redactó un interrogatorio de cuarenta y cuatro preguntas, sometido en Madrid y en Andújar a testigos escogidos. Reconocido por sus habilidades jurídicas, el fiscal entremezcló en sus defensas varios

[81] AHN, CS, 51243-1, Recusación de Diego de Riaño y Gamboa (1645).
[82] RAH, 11584-15, f. 383, defensa de Rodrigo Jurado (1649).
[83] Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "Entre la corrupción y la venalidad […]", op. cit., p. 238.
[84] Fernando SÚAREZ BILBAO, *Génesis de una institución colegial, la Congregación y Colegio de Abogados de la Corte de Madrid*, Madrid, Dykinson, 1999, p. 310.

registros de legitimación, conforme a un universo normativo plural: los argumentos legalistas estaban asociados a una retórica casuista y a principios morales.

La singularidad de las dos visitas particulares condicionó la recusación del visitador por parte de Jurado y Valle de la Cerda en junio de 1645. Aunque no hayamos encontrado pruebas formales al respecto, podemos imaginar que sus acciones fueron concertadas. El derecho castellano autorizaba, desde el reinado de Alfonso X, la posibilidad de contestar el nombramiento de un juez. En teoría, la subdelegación de la autoridad pública obedecía a un principio de neutralidad y de imparcialidad[85]. Se consideraba que la justicia no era garantizada cuando el litigante desconfiaba de su juez. La recusación desvelaba la incidencia de factores políticos en la instrucción del proceso. Esta posibilidad, costosa y arriesgada, era reservaba a hombres potentes, letrados o magistrados, que no temían la venganza de los jueces. Dado que el litigante tenía que proponer nombres para sustituir al magistrado apartado, la recusación puede servir al historiador para reconstruir redes de poderes concurrentes. En nuestro caso, difícilmente podían aparecer jueces imparciales, que formaran parte del bando olivarista como los acusados.

La recusación de Valle fracasó[86]. Jurado tuvo un poco más de suerte. El 6 de junio de 1645 recusó a Francisco Antonio de Alarcón. Al día siguiente exponía las razones por las cuales tenía por sospechoso a Riaño y Gamboa. Al empezar la visita, Jurado acudió en secreto a la casa del visitador para suplicarlo que no propusiera a Alarcón como juez auxiliar. Le previno de su enemistad con Alarcón. Incapaz de convencer a Riaño, Jurado se fue a Zaragoza para quejarse del visitador al rey. El odio que Riaño concibió contra Jurado tras su viaje justificaba, según el fiscal, su recusación. Jurado alegaba también otro inconveniente: que el juez auxiliar fuera presidente del Consejo de Hacienda, pues "considerándole juez de la visita, ninguno se atreverá a hablar contra él sin mucho riesgo y evidente peligro"[87]. La recusación contra Alarcón fue aprobada el 21 de junio de 1645. No obstante, la táctica no funcionó con Riaño. En agosto de 1645, mientras se le notificaba a Valle de la Cerda su condena, Rodrigo Jurado empleaba varias estrategias dilatorias con el fin de retrasar la sentencia. En 1647, la visita se interrumpía a falta de visitador y, finalmente, la sentencia se pronunció en junio de 1649 por una junta compuesta por Cristóbal de Moscoso, Pedro de Velasco y Medinilla, Francisco de Solís Ovando y el nuevo visitador, Martín de Larreategui. En cierto modo, la obstinación de Jurado tuvo sus frutos, pues conservó sus gajes entre 1645 y 1649. Pero, incluso con una junta que podía parecer más favorable, no evitó que su condena fuera la más severa de todas las que se pronunciaron durante los veinte años de la visita. Privado de sus salarios de fiscal de millones y de hacienda (5.000 ducados), de la mayoría de sus juros y multado con 28.000 ducados, el fiscal quedó arruinado[88].

¿Cómo interpretar el empeño del visitador en castigar a estos ministros, cuyos comportamientos eran comunes entre los oficiales de la Real Hacienda ? ¿Cómo entender la dureza de estos actos punitivos? Las respuestas son diversas. Veamos ahora por qué la lectura política es esclarecedora pero insuficiente para explicar el transcurso del proceso.

[85] Carlos GARRIGA ACOSTA, "La recusación judicial: del derecho indiano al derecho mexicano", en *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, Universidad Autónoma, 1998, pp. 203-240.
[86] Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "Entre la corrupción y la venalidad […]", op. cit., p. 240.
[87] AHN, CS, 51243-1, Recusación de Francisco Antonio de Alarcón (junio de 1645).
[88] *Ibídem*, *Consejos*, 51243-2, *La Real Haçienda contra el S(eñor) Don Rodrigo Jurado y Moya fiscal que fue del conss(ejo) y contaduría Mayor de Hacienda ya difunto.*

Crisis, rivalidades y crédito

La interpretación que proponemos para descifrar la singularidad de esta visita entrecruza tres factores principales: la coyuntura, las tensiones internas del grupo olivarista y la cuestión del crédito. Nos centraremos en el caso de Rodrigo Jurado, porque la tarea requiere un conocimiento de su trayectoria extrajudicial[89].

Si la tesis de una represión de las hechuras de Olivares mediante la visita de 1643 es invalidada por la actuación de jueces olivaristas, la decisión de ordenar una investigación para corregir los malos comportamientos se enmarcaba en un contexto de crisis financiera en el que se buscaba responsables. No se puede descartar la idea que, originalmente, la visita iba a concretar los deseos de revancha contra los agentes que habían edificado inmensas fortunas gracias a Olivares. Este clamor era expresado por el panfletista anti-olivarista Andrés de Mena en el *Nicandro*: "los gajes de los ministros son tan descomunales que gozan a 20 y 30 mil ducados al año, con que se hallan tan ricos, cuando ni sus padres aun no les dejaron con qué vestirse"[90]. Estas fórmulas despreciativas eran típicas de las representaciones negativas sobre los hombres de negocios y agentes financieros. Así, un testigo declaraba en 1643 que el caudal de Jurado superaba 300.000 ducados, pero "cuando entró a servir a su mag(estad), se decía no tenía que comer"[91].

Mientras la Corona se hundía en los desengaños económicos, el poder real aprovechaba el cambio de valido para designar victimas expiatorias. Tal era el sentido de la comisión otorgada al fiscal del Consejo de Guerra, Gerónimo de Camargo, el 1 de septiembre de 1643. Se le ordenaba visitar al conde de Castrillo, a Luis Gudiel de Peralta y a José González, potentes consejeros, y verificar la honestidad de sus negocios hacendísticos[92]. El presidente del Consejo de Castilla, Juan Chumacero Carrillo y Sotomayor, justificaba así esta comisión:

> "Siempre ha de congojar y satisfacer a los Reinos que incesantemente claman, acusando mucho más de los que debieran, viéndolos [los ministros de la Real Hacienda] muy ricos en tiempos de muy pobres. […] y con el castigo de pocos conseguirán muchos el crédito que injustamente se les quita"[93].

Cargar sobre algunos para salvar a otros. Esta estrategia se podría aplicar a la visita de 1643. Sin duda, el sacrificio de Rodrigo Jurado y Pedro Valle de la Cerda permitió a la mayor parte de los olivaristas proseguir sin tropiezos sus carreras[94]. Desde el punto de vista de la Corona, era impensable e imposible excluir de su aparato a todos sus expertos en materias

[89] La visita puede ser relacionada con el proceso concomitante contra el protonotario de Aragón, Jerónimo de Villanueva, considerado por John Elliott como el "olivarista" más influyente después de Olivares. Cuñado de Pedro Valle, Villanueva es encausado por la Inquisición tres días antes el inicio de la visita del Consejo de Hacienda.

[90] John H. ELLIOTT, José Francisco De LA PEÑA y Fernando NEGREDO (eds.), *Memoriales y cartas del Conde- Duque de Olivares*, t. I et II, Madrid, Alfaguara, 2013, p. 396.

[91] AHN, CS, 52670, f. 11.

[92] José PELLICER, *Avisos*, en Valladares de Sotomayor Antonio (ed.), *Seminario erudito que comprende varias obras inéditas...*, T. XXXIII, Madrid, 1790, p. 65.

[93] CODOIN, Madrid, Marco y Viñas, 1890, t. XCV, *Papeles del Consejo y Cámara de Castilla, 1643-1647, Sobre el memorial de don Gerónimo Camargo, resolución de S.M.*, pp. 112-113.

[94] Salvo Luis Gudiel, Jerónimo de Villanueva y Diego de Castejón, John H. ELLIOTT, *Olivares* [...], op. cit., p. 493 y p. 781.

fiscales y financieras y a los letrados introducidos en circuitos económicos que canalizaban informaciones capitales. Quizás el rey anticipaba también multas provechosas en tiempos de necesidades, pero la visita servía sobre todo para tranquilizar a los hombres de negocios y a los arrendadores de rentas, con el fin de que continuaran con sus préstamos sin temor a los abusos de los ministros. En definitiva, la decisión de ordenar estas visitas era para Felipe IV una manera de reafirmar su autoridad y de implorar, en este ámbito tan incierto, la misericordia de Dios. La prescripción era religiosa: hacía falta separar el grano de la paja, castigando a los verdaderos pecadores en el seno del gobierno, tal y como le decía el rey a su confidente, sor María de Agreda, el 4 de octubre de 1643[95].

Esta idea de una redención colectiva a través de la punición de los excesos de ministros opulentos es aceptable, pero algunos puntos deben ser matizados. Hay que tener en cuenta que cada cambio de valido generaba víctimas colaterales. Basta con pensar en Rodrigo Calderón, ejecutado en 1621 tras la caída del Duque de Lerma, o en Nicolas Fouquet en Francia, acusado de cohecho, malversaciones de caudales públicos y prevaricación algunos meses después de la muerte de Mazarin. Sin embargo, los delitos imputados a Valle y Jurado no eran comparables con los cometidos por estos ministros. Además, la notoriedad limitada del fiscal y del consejero no les hacía arquetipos de la lucha contra los clientes del Conde-Duque. En 1609, Pedro Franqueza había sido "condenado al pago de 1.400.000 ducados de multa, suspensión de todas sus prerrogativas y cadena perpetua en la cárcel de las Torres de León"[96]. Franqueza era con Alonso Ramírez de Prado el principal actor de una vasta superchería montada para maquillar cuentas y se había vuelto el símbolo de un reinado de corrupción según los contemporáneos. Pero en 1643, los descontentos con los beneficiarios de la política fiscal de Olivares no apuntaban tanto a Jurado y Valle de la Cerda como a una entidad colectiva o a ministros de rango superior: José González, Francisco Antonio de Alarcón, el conde de Monterrey.

Una observación micro-histórica del proceso revela que la violencia judicial inédita de la visita de 1643 se relaciona a la vez con esta situación macro-política y con un juego de rivalidades cortesanas. Para determinar el origen de estas tensiones, hace falta recordar el papel de Jurado en el aparato institucional. Después de haber ejercido diez años el oficio de receptor general de las Cortes de Castilla (1624-1643), el letrado había sido promocionado al cargo de fiscal de millones (1634) y del Consejo de Hacienda (1638), gracias a la protección de Felipe IV. En 1635, una comisión extraordinaria para recaudar rezagos de millones fortaleció su poder respecto al control del primer tributo del reino[97]. El oficio de fiscal de millones le permitía controlar a todos los tesoreros y a los arrendadores que administraban esta contribución así como captar datos estratégicos sobre la fiabilidad de las rentas[98]. Las prerrogativas de los fiscales para sustanciar procesos y comprobar el fundamento de los contratos concluidos con banqueros, nobles, oficiales o las oligarquías urbanas, les hacían a menudo objetos de resentimientos, razón por lo cual Juan Bautista Larrea insistía en que el

[95] "Dios sabe que deseo desenojarle y cumplir con mi obligacion en todo, y si por algun camino llegais á entender cuál sea su santa voluntad que yo haga, que me lo escribais aquí. Algunos religiosos me dan á entender que tienen revelaciones, y que castigue á éstos ó á aquéllos, y que eche de mi servicio á algunos. Bien sabeis vos que en esto de revelaciones es menester gran cuidado, y más cuando hablan estos religiosos contra algunos que verdaderamente no son malos, y aprueban otros que no tienen buena opinion", Francisco SILVELA, *Cartas de la venerable madre sor María de Agreda y del señor rey don Felipe IV*, Madrid, Impresores de la real casa, 1885, pp. 43-45.
[96] Carmen SANZ AYÁN, *Un banquero en el Siglo de Oro*, Madrid, La Esfera de los libros, 2015, pp. 121-123.
[97] Archivo Histórico Municipal de Jaén, Actas capitulares, 1635.
[98] Sébastien MALAPRADE, "Enriquecerse en tiempos [...]", op. cit., pp. 251-266.

monarca no fallara en protegerlos[99]. Al empezar su proceso, Jurado estaba rodeado de enemigos según los jesuitas: "el buen fiscal […] tiene muy pocos amigos y a muchos ha disgustado"[100].

Este aislamiento derivaba en buena medida de su obstinación profesional para enfrentarse a defraudadores potentes. En 1637, se levantaba contra los regidores de Toledo, atreviéndose a declarar que "merecían estar degollados por defraudadores de la Real Hacienda"[101]. Amenazó varias veces a tesoreros de millones vinculados a grandes ministros. Fue el caso, por ejemplo, de Luis Sánchez García, receptor de millones de Madrid en los años 1630, y consuegro de José González[102]. Los consejeros y ministros poderosos compraban receptorías o disponían de intermediarios en ellas, lo que generaba querellas cuando el fiscal les encausaba. Así, además de José González, Manuel Cortizos de Villasante (asentista y tesorero del Consejo de Hacienda), Antonio de Contreras (consejero de Hacienda y miembro de la comisión de millones), Fernando de Valdés y Llano (arzobispo de Granada y gobernador del Consejo de Castilla) y Fernando Pizarro (consejero de Castilla) figuraban entre las personas que se habían opuesto a Jurado. Una lista marcada por su color olivarista.

Dicho esto, se puede afirmar que la visita de 1643 fue utilizada para ajustar cuentas dentro del bando olivarista. Sirvió a Diego Riaño y Gamboa y, sobre todo, a Francisco Antonio de Alarcón, para liquidar a un enemigo. Tal era uno de los argumentos de Rodrigo Jurado para recusar a Alarcón: "a muchos años q(ue) se a mostrado, declarado enemigo mío con particulares y públicas demostraciones q(ue) a todos son notorias"[103]. Conviene examinar prudentemente estas alegaciones, cuya parcialidad era total en el contexto de una defensa. Según Jurado, Riaño y Gamboa habría sido influenciado por el nuevo gobernador del Consejo de Hacienda antes de comenzar la visita. "Comunicándose, y visitándose en sus casas, saliéndose a pasear al campo juntos, escribiéndose papeles", sostiene, los dos jueces se pusieron de acuerdo para "disponer los cargos q(ue) se [l]e habían de hacer, y los testigos con quien se habían de probar"[104]. De este modo, su culpabilidad habría sido decretada antes del proceso.

La rivalidad entre Jurado y Alarcón era manifiesta. El fiscal denunciaba durante su interrogatorio el enriquecimiento de Alarcón, su gusto por adornar su casa con muebles suntuosos, sus compras de juros[105]. Culpaba también a sus parientes colocados en el Consejo de Hacienda, como su hermano Gabriel de Alarcón. Su rencor se concentraba en Francisco Manzano. Antiguo criado del padre de Alarcón, había ascendido en las Cortes en 1629, llegando a ocupar una plaza de contador, creada especialmente para su provecho. Más tarde consiguió la plaza de contador de resultas en el Consejo de Hacienda[106]. Convencido de que Alarcón era esclavo de su confidente, Jurado repetía que "todos los que desean agradar al dicho d(on) Francisco Antonio temen disgustar a Francisco Manzano"[107].

[99] Paola VOLPINI, *Lo spazio politico del «letrado», Juan Bautista Larrea magistrato e giurista nella monarchia di Filippo IV*, Bologne, Il Mulino, 2004, p. 60.
[100] Memorial Histórico Español, *Cartas de algunos* […], op. cit., t. XVII, Madrid, Imprenta Nacional, 1863, p. 230, Carta del 15 de septiembre 1643.
[101] Archivo Municipal de Toledo, Libros Manuscritos, Sección B, núm 112, fol. 193r. Copia de una carta del ayuntamiento de Toledo al Conde de Barajas (30 de junio de 1637).
[102] AHN, CS, 7155, Memorial de Rodrigo Jurado (1637).
[103] *Ibídem*, 51243-1, Recusación de Francisco Antonio de Alarcón.
[104] *Ibídem*, Recusación de Diego de Riaño y Gamboa.
[105] AHN, CS, 51670, Tomo primero de Sumaria por interrogatorio.
[106] Archivo del Congreso de los Diputados (en adelante ACD), Cortes de Castilla, leg. 156 n° 36 (1629).
[107] AHN, CS, 7155, Memorial de Rodrigo Jurado (1637). Afirmaba lo mismo en su interrogatorio de 1644.

El odio alegado por el fiscal de millones para recusar a Alarcón no era un artificio judicial. Se remontaba a 1637, cuando Jurado abrió una instrucción judicial contra el contador del Reino. Reprochaba a Manzano su incompetencia, sus salarios excesivos y la superfluidad de su oficio: "no parece justo que se gaste [la Real Hacienda] enriqueciendo a Francisco Manzano sin útil ninguno"[108]. El fiscal le reclamaba 10.000 ducados. A partir de entonces, Jurado y Alarcón utilizaron sus cargos, sus capacidades jurisdiccionales, argumentos similares y sus redes para perjudicarse. Pero en esta guerra la lucha era desequilibrada. Alarcón era más potente. En 1638, logró privar a su rival de una plaza de juez conservador y del derecho de transmitir su cargo de receptor general del Reino a su hijo mayor[109]. Bajo esta perspectiva, la visita de Hacienda ofrecía una ocasión inestimable para eliminar a Jurado y recuperar la fiscalía de millones, pieza importante del dispositivo fiscal y financiero. El fiscal no dudaba de estas intenciones. En 1645, Jurado afirmaba que Alarcón trataba de "despojar[l]e de la fiscalía[110]. El tiempo confirmó sus presagios. En 1649, después de la notificación de su sentencia a Jurado, la fiscalía de millones era atribuida a Andrés de Riaño[111], secretario de la visita y sobrino de Riaño y Gamboa. Para Andrés de Riaño, la visita marcaba el inicio de un ascenso social, que tenía como contrapunto el declive de Jurado.

No cabe duda, por tanto, de que la visita de 1643, caracterizada por una individualización de los cargos, funcionó como un instrumento político eficaz. El proceso de Jurado era la consecuencia de antiguas rivalidades inherentes al bando de Olivares, exacerbadas desde su destierro. Ponía de relieve los celos, las tensiones entre los expertos financieros de la monarquía enriquecidos por la crisis así como la importancia adquirida por algunos cargos, objeto de una intensa competencia. Como cualquier grupo, existían fracturas entre los olivaristas. La promoción por un valido –o cualquiera fuente de poder– de hombres nuevos, no sólo produjo cohesión, sino también conflictos. Los análisis de redes, cuando recurren a gráficos para representar la arborescencia de lazos entre miembros de un grupo, frecuentemente conciben las relaciones como recursos provechosos a priori y parecen olvidar que la identificación de una relación no es relevante sin detallar su calidad.

Esta lectura política no agota la interpretación. Si fuera el caso, los acusados no harían tantos esfuerzos para argumentar jurídicamente su inocencia. Este comentario coincide con un aviso que Anne Dubet hacía a Jean-Claude Waquet[112]. El historiador francés consideraba en su libro sobre la corrupción de los magistrados florentinos durante la época moderna que las justificaciones dadas por los oficiales encausados disimulaban sus opiniones reales, reflejadas únicamente en sus prácticas. Según Dubet, este enfoque plantea un problema, porque autoriza a prescindir del estudio de las defensas de los acusados y a no hacer caso de los valores que estiman más adecuadas para llegar a su fin. Acercándose a los discursos de Rodrigo Jurado y de sus oponentes, se nota la importancia del concepto del crédito para evaluar los servicios de los agentes de la Real Hacienda. La voluntad de destrozar un enemigo podía fallar, si no se acompañaba de una empresa de descalificación o si la estima conservada por el procesado era grande. Lo que precipitó la caída de Jurado fue su incapacidad para preservar su crédito.

[108] ACD, 143, exp. 2, f. 36., Pleyto que siguió el fiscal de millones (27 de junio de 1637).
[109] AHN, CS, 51243-1, Recusaçion de Diego Riaño y Gamboa (1645) y AHN, CS, 7155, Memorial de Rodrigo Jurado (1637).
[110] *Ibídem*.
[111] Rafael VALLADARES, *Banqueros y vasallos: Felipe IV y el medio general (1630-1670)*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha, 2002, p. 74.
[112] Anne DUBET, "Du bon maniement de l'argent du roi en Espagne au XVIIIe siècle. Les enseignements d'un procès pour fraude", dans *Cahiers de Narratologie* [en línea], 18, 2010.

Las visitas de las instituciones hacendísticas de la monarquía permitían examinar el crédito de los ministros, una noción central en la comprensión de los mecanismos económicos y sociales del Antiguo Régimen, como lo demostró Laurence Fontaine[113]. El "crédito", lo "justo"[114] eran categorías más operativas que las disposiciones legales para juzgar el comportamiento de las personas sospechosas. La determinación del crédito era una operación delicada, que requería combinar al menos cuatro criterios. Primero, los méritos profesionales. Segundo, la capacitad crediticia de los oficiales: proveer dinero y garantizar su solvencia. Tercero, la reputación moral ajustada a principios cristianos. En fin, la confianza que inspiraba el imputado.

Hemos visto como las visitas particulares fragilizaban inmediatamente la reputación y el honor de los visitados y como infligían una primera pena. La instrucción secreta alentaba rumores, provocaba escándalos en las localidades donde tenían lugar las pesquisas. Las voces de los testigos hacían sobresalir una opinión negativa. Durante la visita, los acusados quedaban desacreditados: sus relaciones profesionales –con los colegas, pero también con los acreedores–, afectadas por la desconfianza, estaban paralizadas. En una última defensa, Rodrigo Jurado comparaba su sanción a una "muerte", consecuencia de la degradación social producida por la visita[115]. En 1645, afirmaba que el "fin" de los jueces era "que padeciese su crédito"[116]. Concluía su recusación con similar sentimiento: "se trata de quitarme la honra y crédito". Estas fórmulas, muy comunes entre los magistrados visitados, traducían para ellos secuelas sicológicas que juzgaban más terribles que los castigos físicos, prohibidos en el marco de una visita[117].

Más allá de las disposiciones legales, los cargos contra Jurado le imputaban faltas morales. La primera se relacionaba con sus amistades y correspondencias con los arrendadores y tesoreros de las rentas reales. Durante su carrera administrativa, el fiscal no había cesado un próspero negocio de aceite de oliva, producido en sus molinos andaluces y consumido en la capital gracias a sus relaciones con los responsables del abastecimiento[118]. La insistencia de Riaño en recordar la proximidad del fiscal con los hombres de negocios aludía probablemente a estas actividades indignas de la ética nobiliaria, que el letrado se esforzaba en ocultar. Su temor a ser asimilado a este mundo era perceptible. Tras el embargo de los bienes de su hermano, notaba que el juez había buscado libros de cuentas "como si [Eufrasio] fuera mercader o hombre de negocios"[119]. Además, las relaciones cercanas con "confidentes" portugueses judeoconversos inquietados por la Inquisición –era el caso de socios como Diego Gómez de Salazar, Diego Rodríguez de Acosta y Francisco Rodríguez Peñamacor–, podían ser infamantes. Frente a estas insinuaciones, el fiscal negaba todo sentimiento amistoso. Sus justificaciones residían en principios cristianos y aristocráticos –servir el rey–, para asegurar a los jueces su moralidad. Las intenciones que motivaban su colaboración con los banqueros lusos eran justas. Su proximidad con ellos potenciaba la

[113] Laurence FONTAINE, *L'économie morale, Pauvreté, crédit et confiance dans l'Europe préindustrielle*, Paris, Gallimard, 2008.
[114] La junta de la visita afirmaba que las visitas permitían "contener los ministros dentro de los limites de lo justo", AHN, CS, 50509.
[115] RAH, 11584-15, f. 383, Defensa de Rodrigo Jurado (1649).
[116] AHN, CS, 51243-1, Recusación de Diego de Riaño y Gamboa.
[117] Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "En defensa de los ministros", op. cit.; RAH, 11584-15, f. 383, Defensa de Rodrigo Jurado (1649).
[118] Sébastien MALAPRADE, *Des châteaux en Espagne. Gouvernement des finances et mobilité sociale au XVIIe siècle*, Limoges, Pulim, 2018, pp. 215-221.
[119] *Ibídem*.

capacidad crediticia de la monarquía. No podía ser culpado en un sistema político, fundamentado en las relaciones interpersonales y la amistad[120]. Inspirando la confianza necesaria para conseguir de los hombres de negocios partidas de dinero o arrendamientos en beneficio de la monarquía, reunía dos componentes esenciales del crédito (económicas y sociales).

La segunda regla moral transgredida por Jurado y que alteraba su crédito moral se fundamentaba en principios cristianos. El visitador incriminaba su riqueza excesiva, su codicia y su orgullo. Vinculaba al final de su alegación su deseo de enriquecerse con la perversión del orden social: "lo que le rentaban quitadas cargas podía solamente pasar y sustentar su casa de familia y criados con la decencia que la a traído y portándose conforme su estado"[121]. En respuesta, el andaluz aminoraba el crecimiento de su patrimonio, dando a entender que provenía de herencias de sus hermanos y de un atesoramiento honesto. Reivindicaba, en efecto, una vida humilde, sin lujo y ostentación, de acuerdo con las leyes suntuarias: "he vivido sin superfluidad ninguna, ni en vestidos ni en criados ni en regalos, porque no tengo más de un paje y un gentilhombre y un cochero y mi mujer dos criadas"[122].

Como el enfrentamiento judicial se centraba en la cuestión del crédito y de la imagen social, Rodrigo Jurado replicó imprimiendo y reproduciendo sus defensas. Una táctica común entre los visitados, como lo mostró Inés Gómez González[123]. No se trataba sólo de convencer a los jueces de la junta o del tribunal que examinaba las causas, sino también de crear una "opinión pública" favorable. Hasta 1749, no se necesitaba licencia para imprimir estas alegaciones en derecho (porcones). Fueron un medio importante de circulación de informaciones y participaron en la difusión de una cultura escrita jurídica menos formal y a veces teatralizada[124]. Varios porcones fueron publicados por Jurado –al menos diez–, para legitimar la recusación de sus jueces, suplicar al rey que acordarse su perdón y recuperar su prestigio. El intento fracasó. El fiscal no logró modificar las representaciones negativas en torno a su persona. En este sentido, el castigo judicial concretaba las voces que se habían alzado durante la vida de Jurado, para contestar sus ambiciones sociales y una movilidad social demasiada rápida. En resumen, la singularidad de la visita de Jurado resultaba de esta combinación de factores: un ajuste de cuentas, el contexto de crisis post-olivarista y una ofensiva para desprestigiar a un hombre sin pasado, cuyo frágil linaje y trayectoria social no le permitían conservar su crédito.

Salvar et dinero, perder el crédito

En una visita particular, las apelaciones estaban teóricamente prohibidas tras la comunicación de la sentencia. Pero en realidad, existían posibilidades para atenuar las consecuencias del juicio. Las solicitudes de composiciones, indultos, conmutaciones, absoluciones eran muy frecuentes[125]. Durante la visita cometida a Paulo de Laguna en 1596,

[120] Jean-Pierre DEDIEU, "Amistad, familia, patria... y rey. Las bases de la vida política en la Monarquía española de los siglos XVII y XVIII", en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 35-1, 2005.
[121] AHN, CS, 51243-2, Cargos originales contra Rodrigo Jurado.
[122] *Ibídem*, 51243-1, Defensa de Rodrigo Jurado.
[123] Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "En defensa de los ministros […]", op. cit, pp. 198-199.
[124] Sarah MAZA, "Le tribunal de la nation : les mémoires judiciaires et l'opinion publique à la fin de l'Ancien Régime", dans *Annales. Économies, sociétés et civilisations*, vol. 42, n°1, 1987, pp. 73-90.
[125] José María OLIVA MELGAR, "Fraude consentido y fraude legalizado: el fracaso de la fiscalidad ordinaria en la Carrera de Indias en el siglo XVII", en Paul BUTEL, Bernard LAVALLÉ (dir.), *L'espace Caraïbe, théâtre et enjeu des luttes impériales, XVIe-XIXe siècles*, Bordeaux, Maison des Pays ibériques, 1996, pp. 151-181.

los dos principales encausados consiguieron una reducción de sus multas y recuperaron sus cargos pocos meses después de sus privaciones[126]. El fraude era el producto de un proceso negociado con la Corona, que no podían descartar sus agentes más hábiles. Sin embargo, parece que durante la visita de Hacienda que se prolongó durante la segunda mitad del siglo XVII, los jueces de la junta acabaron siendo menos tolerantes. Los culpados buscaron remedios para aliviar sus males. De hecho, la organización de la insolvencia fue sistémica y la Corona podía difícilmente contar con las multas para obtener recursos rápidamente.

Juez supremo, el rey era la única autoridad que podía absolver a un ministro sentenciado. De todas las partes del Imperio le llegaban memoriales, que imploraban su clemencia. Tras la notificación de su condena en julio 1649, Jurado imprimió una última defensa dirigida al rey. Confiaba en su justicia para dirimir un litigio saldado sin "equidad": "la fuerza de la cosa juzgada siempre es inferior a la potestad del Príncipe"[127]. Su solicitud fue rechazada, pero la ausencia de la gracia no significaba el fin de las esperanzas. Concertándose con su mujer, Isabel de Orozco, Rodrigo Jurado decidió movilizar los recursos del derecho para bloquear el embargo de sus bienes y reducir el importe de sus multas.

Para dar a entender lo que representaba para Jurado y su familia la sentencia, es preciso tener en cuenta el estado de sus rentas. En 1643, sus cargos le rentaban 6.000 ducados (dos fiscalías, un oficio de contador de millones de Andújar, dos regidurías en Guadalajara y Villanueva de Andújar y varias ayudas de costa). Poseía un juro lucrativo de 1.500 ducados de renta, situado en los millones de Jaén; y otro de 280 ducados, comprado por su mujer. Desde el inicio de la visita, había adquirido siete juros (844 ducados de renta). Además de estos activos, sus bienes inmuebles en Andújar y su negocio de aceite generaban aproximadamente 1.000 ducados. En fin, poseía en Madrid varias casas, alojando más de veinte inquilinos. Los ingresos producidos por estos alquileres alcanzaban 1.500 ducados. Por tanto, el fiscal declaraba en 1644 más de 11.000 ducados de renta al año. En realidad, beneficiaba de otras fuentes sustanciales de dinero: las alcabalas de la Higuera y Cazalilla le pertenecían y rendían más de 1.000 ducados al año.

El 24 de diciembre de 1650, enfermo y agotado por estos años litigiosos, el fiscal confesaba su ruina: "en el estado presente no tengo bienes ningunos de que testar respecto del embarazo de la sentencia de la visita que contra mí se dio"[128]. Jurado arremetía una última vez contra sus enemigos, afirmaba no tener dinero para pagar su misa funeral y contemplaba la posibilidad de que sus hijas fueran forzadas a "pedir limosna". Exageraba tal vez su miseria, disimulando algunos títulos de renta para confundir a los ejecutores. Pero su situación era preocupante. Su fortuna estaba amputaba no solo de sus cargos, de los juros y alcabalas, sino también de los bienes embargados para pagar los 28.000 ducados a los que fue condenado. La supervivencia de su linaje nobiliario y el destino de sus ocho hijos estaban comprometidos.

Frente a estos peligros, el mayorazgo constituía la primera muralla para salvaguardar el patrimonio de la familia. Desde 1638, Rodrigo y su esposa Isabel gozaban de este privilegio y le habían agregado una serie de bienes para pasarlos a su hijo mayor, Francisco Jurado[129]. Los bienes vinculados comprendían el juro de 1.500 ducados de renta, un oficio de

[126] Margarita CUARTAS RIVERO, "El control de […]", op. cit, pp. 145-148.
[127] RAH, 14-11584-15, f. 383, Defensa jurídica de Rodrigo Jurado (1649).
[128] Archivo Histórico de los Protocolos de Madrid (en adelante AHPM), 8107, Juan Burgos, f. 976.
[129] *Ibídem*, 5890, ff. 375-381v. Capitulaciones entre Francisco Jurado Orozco et María de Mendoza Tamayo

regidor de Guadalajara, las alcabalas de Santa Fe, cerca de Guadalajara, y la casa principal del fiscal y su lujosa capilla, que lindaban con el convento de los Agustinos Recoletos de Madrid. En su testamento, el fiscal afirmaba que estos bienes no se entendían en la sentencia "por estar enajenados". En principio, el derecho protegía el contenido de los mayorazgos. No podía ser confiscado en razón de delito, salvo crímenes de lesa majestad, herejía u homosexualidad[130]. Tales disposiciones regulaban también el embargo de juros, lo que argüía Rodrigo Jurado para salvar los suyos[131]. El juro de 1.500 ducados y la capilla del linaje fueron preservados, pero la Corona, contradiciendo las pretensiones del fiscal, sacó del mayorazgo las alcabalas, la casa y los bienes muebles. Así, en enero de 1650, su morada se vació ante sus ojos, y todos sus muebles, coches y caballos fueron confiscados.

Las estrategias empleadas para dificultar la acción de los ejecutores tuvieron más éxito. Se trataba en primer lugar de ocultar bienes como los activos inmateriales –censos, juros–, que fácilmente podían disimularse mediante cesiones y confianzas. La técnica era muy común entre los oficiales de las monarquías europeas. La real cédula que instauraba la *Chambre de Justice* de 1661 –un tribunal extraordinario utilizado en Francia para castigar a los administradores de la Real Hacienda– ordenaba identificar a los oficiales que "oscurecían" sus patrimonios, anticipando potenciales condenas[132]. Encontrando muy pocos bienes en la Corte, los ejecutores de las penas contra Jurado delegaron agentes en Andújar, donde, según ellos, tenía "muchas posesiones, casas, heredades, tierras, aceite, trigo, cebada y otros bienes"[133]. Enviado a Andújar, el alcalde mayor de Baeza vio rápidamente decaer su entusiasmo. En mayo de 1650, informaba a Martín de Larreategui de su desengaño: "ocho días a que entré aquí donde creí hallar con menos prevención la hacienda de D(on) R(odrigo) Jurado, pero la ha puesto de forma que ha de ser dificultoso aclararla"[134]. Esta actitud iba acompañada, en segundo lugar, de una intensa oposición jurídica, facilitada por el perfecto conocimiento del procedimiento judicial del letrado. El fiscal de la visita se quejaba de este método, que permitía al andaluz ganar tiempo para esconder sus bienes:

> "[…] digo que el dicho Don R(odrigo) a causa de que no se cobren de sus bienes y haz(ienda) los 28 mil duc(ados) en que fue condenado, se vale de medios frívolos y cautelosos interponiendo apelación, sin sustancia, y cayendo artículos sobre cualquiera cosa"[135].

Finalmente, la estrategia más eficaz fue realizada a través de la esposa del fiscal, Isabel de Orozco. Alentada por su marido, presentaba en agosto de 1649 una demanda a la junta de la visita del Consejo de Hacienda. Menos de dos meses después del veredicto, se abría un nuevo proceso. Conforme al derecho, Isabel de Orozco reclamaba a la Real Hacienda la mitad de sus bienes gananciales y la devolución de su dote. Según su abogado, la mitad de los juros, de las casas alquiladas en Madrid y de las alcabalas, le pertenecían. Dado que el patrimonio de la pareja había aumentado 200.000 ducados durante el tiempo de su matrimonio, el abogado esperaba 100.000 ducados. Finalmente, tras varias decisiones, los

Bonifaz (4 de septiembre de 1644).

[130] Bartolomé CLAVERO, *Mayorazgo: propiedad feudal en Castilla*, Madrid, Siglo XXI, 1974, pp. 267-269.

[131] AHN, Consejos, 51243-2, *La Real Haçienda contra el S(eñor) Don Rodrigo Jurado y Moya fiscal que fue del conss(ejo) y contaduría Mayor de Hacienda ya difunto*, f. 81v.

[132] Bibliothèque Nationale de France, *Edict du Roy, portant création et establissement d'une Chambre de Justice (...)*, París, Antoine Vitré, 1661.

[133] AHN, CS, 51243-1, *El fiscal contra D(on) R(odrigo) Jurado y Moya sobre que se despache comiss(ion) al alcalde mayor de Baeza* (Carta de Francisco de la Paz à Martín de Larreategui, fechada el 3 de mayo de 1650).

[134] *Ibídem*.

[135] AHN, CS, 51243-2, *La Real Haçienda contra el S(eñor) Don Rodrigo Jurado fiscal que fue del conss(ejo) y contaduría Mayor de Hacienda ya difunto*, f. 96 (diciembre1649).

jueces de la junta de la visita restituyeron a la litigante una parte de sus bienes gananciales, pero rechazaron la petición relativa a la dote[136]. De todos modos, la decisión aliviaba a la viuda y permitía a la familia permanecer integrada en las capas más altas de la sociedad. Sin embargo, la situación era crítica para una madre con siete hijas y un hijo a su cargo, que se consideraba muy "pobre". En efecto, más que una realidad objetivada, la decadencia es un sentimiento, basado en la percepción que uno se hace de sí mismo en relación con otros.

El coste de la visita no era tanto económico como social y sicológico. En su testamento redactado el 23 de abril de 1651, el hermano de Isabel de Orozco le legaba dinero para socorrer a sus sobrinas: "las hijas de […] mi hermana respecto de que por los accidentes que les han sucedido están hoy en el mas bajo estado que se han hallado mujeres de su calidad…"[137]. El desprestigio resultaba del desfase entre la condición social reivindicada y los pocos recursos de la familia. Durante el ascenso social de Rodrigo Jurado, sus detractores juzgaban que el fiscal excedía su estado. Ahora, la rueda de la fortuna había dado un giro, como si el accidente y la humillación fueran el contrapunto irremediable de toda elevación y ambición excesivas[138].

La organización de los entierros de Rodrigo y de su mujer reflejaba esta vergüenza, vinculada a este repentino descenso social. Isabel de Orozco deploraba la indigencia de la ceremonia para su marido: "aun el funeral no a sido posible hacer con la decencia que pedía, siendo ministro de V.Mag(estad)"[139]. De hecho, el fiscal se afligía en su testamento de no tener dinero para celebrar misas de réquiem y distribuir limosnas. Tal vez esta incapacitad constituía la pena suprema para el fiscal: la incertidumbre de su salvación era muy grande a la hora de morir. Algunos días después de la muerte de Isabel, su hija Ana le escribía a un juez de la visita[140]. Le suplicaba que se vendieran las mulas y el coche de sus padres para pagar el funeral de su madre. El pregón público del carruaje –la licencia de Rodrigo para ir en coche había sido obtenida en 1624– simbolizaba la exclusión de las élites madrileñas. Privada de sus atributos aristocráticos, la nobleza del linaje quedaba debilitada.

La "infamia" sentida por Jurado había salpicado a toda su familia. Como lo notaba el fiscal, los jueces habían actuado "como si todo su linaje hubiera delinquido en el servicio de V.Mag(estad) siendo una familia noble"[141]. El aislamiento social, el deshonor, en breve la experiencia del descenso social por parte de los descendientes de Rodrigo Jurado planteaba el problema de su desvalorización en el mercado matrimonial, especialmente para las tres hijas menores. Rodrigo Jurado intentó remediar estos peligros en su testamento. Excluyó a su único hijo de la sucesión del mayorazgo para transmitírselo a sus hijas.

En cierto modo, la operación funcionó. Poco después de la muerte de Isabel en 1653, las dos últimas hijas del fiscal fueron cortejadas por un asentista, Alonso García Silíceo, implicado en el abastecimiento del ejército estacionado en la frontera extremeña durante la guerra contra Portugal[142]. Consiguió casar sus dos hijos, Sebastián y Alonso[143], con Ana y

[136] *Ibídem, La señora Doña Ysavel de Orozco con la Real Hazienda s(obre) la dote que llevo con el s(eñor) Don Rodrigo Jurado y Moya su marido y mitad de vienes ganançiales*,(1651).
[137] AHPM, 8110, f. 20 y siguientes.
[138] Lo que repetían los tratadistas y los moralistas desde la Edad Media.
[139] AHN, CS, 50509, Memorial de Isabel de Orozco (marzo de1651).
[140] AHN, 51243-1.
[141] RAH, 11584-15, f. 383, defensa de Rodrigo Jurado (1649).
[142] Felipe LORENZANA DE LA PUENTE, *La representación política en el antiguo régimen, las Cortes de Castilla, 1665-1834*, tesis doctoral, Universidad de Cáceres, 2010, p. 280-291.

Violante Jurado mediante donaciones de 30 millones de maravedís. ¿Qué motivo tenía este hombre potente, regidor de Badajoz y propietario de otras veintiséis regidurías, para unirse con una familia desacreditada? Primero, se acercaba a la nobleza administrativa y al Consejo de Hacienda a través de los amigos del difunto fiscal, como Juan de Valdés, fiscal del Consejo de Hacienda entre 1649 y 1658. Segundo, mezclaba su sangre, posiblemente conversa, con un linaje noble y considerado limpio. Tercero, pudo negociar con la Corona un contrato a su favor. A cambio de un asiento concluido en 1654 para proveer 10.000 raciones de pan en Extremadura, Alonso García Siliceo logró capturar una parte del patrimonio de Jurado, en particular las alcabalas de la Higuera, Cazalilla y Santa Fe:

> "[…] por una de las condiciones del se ajusto con el dicho D(on) Alonso García Silíceo, que las alcabalas de […] Cazalilla […] la Higuera […] S(anta) Fe […] que pertenecían al dicho D(on) Rodrigo Jurado y por la visita se habían aplicado a la Real hacienda se diesen vendidas al dicho D(on) Al(onso) García Silíceo en el dicho crecimiento y con cargo del mismo situado por el alcance que se hacía a la hacienda del dicho D(on) Rodrigo Jurado de 24.000 ducados que valían 9.000.000 de maravedís de los 28.000.000 ducados en que fue condenado en la causa de la visita los 4.000 ducados aplicados para los gastos dellas y los 24.000 para la cámara que era la misma cantidad que se le habían de consignar al dicho D(on) Al(onso) García Silíceo en conformidad de su asiento y en consideración de que tomaba esta partida en consignación que no se había de cobrar en muchos años por no haber hacienda bastante en mucha diferencia ya que había casado a su hijo mayor con D(oña) Ana jurado, hija de el dicho D(on) Rodrigo Jurado y sucesora en su casa y mayorazgo, y a sus servicios tan continuado su Majestad fue servido de mandar se les diesen las dichas alcabalas y tercias de los dichos lugares"[144].

La visita contra Rodrigo Jurado se terminaba con un arreglo tan inédito como inventivo. La Corona, todavía acreedora del fiscal, utilizaba la multa como consignación para satisfacer a un asentista propenso a consolidar su reputación a través de la captación del mayorazgo de un oficial desgraciado[145].

Conclusión

El desenlace del proceso ilustra los antagonismos de la Corona en el siglo XVII. Una "Castilla convulsa"[146] y, sin duda, relegada a un segundo plano en el teatro de las fuerzas políticas y económicas europeas. Pero, como lo nota Carlos Álvarez Nogal, al insistir en la crisis de una monarquía, cuya agonía dura doscientos años[147], los abanderados de la decadencia corrompen el significado del término crisis, que implica un *terminus ad quem*. A pesar de las dificultades, el sistema fiscal, financiero y monetario se mantuvo y permitió sostener la política belicista y la administración del vasto imperio. Las dos caras de esta monarquía se reflejan aquí, incapaz de cobrar la multa de Rodrigo Jurado y presionada por la urgencia financiera, pero aceptando una solución original, fundada en la articulación entre sus intereses y los beneficios personales de un asentista. La operación evidencia de manera

[143] Sebastián de Siliceo se casó de nuevo tras la muerte precoz de Violante. Heredó la compañía de negocios de su padre. Fue uno de los principales asentistas de esclavos y entró en 1666 en el Consejo de Hacienda como secretario honorífico.
[144] AHN, CS, 51285-2, Relación de las alcabalas y tercias que se han vendido en los partidos deste Reyno desde el año de 1629.
[145] Además de estas alcabalas, la mayoría de las heredades del fiscal ubicadas en la comarca de Andújar pasaban a los Siliceo.
[146] Juan E. GELABERT, *Castilla convulsa, 1631-1652,* Madrid, Marcial Pons, 2001.
[147] Carlos ÁLVAREZ NOGAL, "L'argent du roi et les hommes d'argent", en Anne DUBET (dir.), *Les finances royales dans la monarchie espagnole (XVIe-XIXe siècles)*, Rennes, PUR, 2008, p. 187-198.

paroxística la importancia de la negociación como modalidad ordinaria de la acción política y las relaciones consubstanciales entre la monarquía, sus agentes y los banqueros. La buena colaboración entre estos grupos determinaba la confianza necesaria al crédito. En este contexto en el cual los intereses privados y reales siempre se entrecruzaban, el primer objetivo de la visita de 1643 –vigilar las colaboraciones y evitar las colusiones– resultaba problemático.

La severidad de la sentencia dictada contra Rodrigo Jurado no derivaba de sus correspondencias, de su proximidad y de sus intercambios de servicios con los arrendadores de millones, sino de rivalidades con miembros de la facción olivarista y de su desprecio. Esta conclusión nos lleva a un comentario metodológico. La comprensión de la represión y de la corrupción en sociedades jurídicamente pluralistas implica no limitarse a los expedientes de los procesos de las visitas, sino que requiere investigar sus trayectorias personales, la composición de sus fortunas, sus relaciones y protecciones e, incluso, sus comportamientos religiosos.

Además de su matriz policial, las visitas de la Real Hacienda constituían una manera de evaluar la credibilidad económica y política de los agentes del rey, para proteger a la Corona y a los hombres de negocios de los abusadores. Pero las visitas particulares eran distintas: infamaban desde su inicio a los encausados y aún más cuando eran magistrados como Jurado. La decisión de realizar este tipo de pesquisas, muy degradantes para el imputado, era grave y obedecía a denuncias previas. En este sentido, las visitas concretaban una serie de críticas y de rumores contra los excesos morales de los ministros, sea el orgullo de Rodrigo Jurado o los pecados carnales de los magistrados estudiados por Inés Gómez González[148]. Recuperarse de esta prueba era difícil. Faltan estudios para examinar, como en el caso de los sentenciados por el Santo Oficio, cuánto tiempo sobrevivía la memoria de la infamia. En cuanto al destino de las hijas de Rodrigo Jurado, se percibe a través de su caso cierta ironía de la historia, dado que habían sido despojadas de su mayorazgo por una de las familias de negociantes portugueses, utilizadas y menospreciadas por su padre para construir su inmensa fortuna.

[148] Como por ejemplo Pedro Morquecho, Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "¿Un medio de control […]", op. cit., p. 151.

La visita a la Casa de la Contratación y Consulado de Sevilla en 1642: orígenes y motivaciones de un instrumento de control*

The visit to the Casa de Contratación and Consulado de Sevilla in 1642: origins and motivations of a control instrument.

Alfonso Jesús Heredia López
Universidad de Almería

Resumen: A inicios de 1642 el Consejo de Indias despachó una visita de inspección a la Casa de la Contratación y el Consulado de Sevilla. Era la segunda visita que recibía la Casa en el siglo XVII, y la primera que acogía el Consulado desde su creación en 1543. La coyuntura, los amplios poderes que llevaba consigo el visitador, y las consecuencias que tuvo la inspección hacen necesario estudiar con detalle las razones que motivaron el envío de la visita. Analizamos pues, los distintos motivos que pudieron estar detrás de los despachos de la misma, así como de la elección del visitador.

Palabras clave: Casa de la Contratación. Consulado de Sevilla. Visita. Fraude. Corrupción.

Abstract: At the beginning of 1642 the Council of the Indies sent an inspection visit to the *Casa de Contratación* and the Consulate of Seville. It was the second inspection to the Casa in the 17th century, and the first one for the Consulado since its foundation in 1543. The situation, the extensive powers given to visitor and the consequences of the inspection, are necessary to study in detail the reasons that motivated the visit. Therefore, we analyze the different incentives behind the initiative, as well as the election of the visitor.

Key words: Casa de la Contratación. Consulado de Sevilla. Visit. Fraud. Corruption.

* Artículo recibido el 6 de junio de 2017. Aceptado el 14 de noviembre de 2017.

La visita a la Casa de la Contratación y Consulado de Sevilla en 1642: orígenes y motivaciones de un instrumento de control[1]

Cuestiones previas

Con la orden de "que se visite a los ministros de la Casa de la Contratación por el mucho tiempo que ha que no se hace y se cometa al Licenciado Juan de Góngora, juez de la Audiencia de Grados de aquella ciudad", Felipe IV, el 10 de enero de 1642, mandó al Consejo de Indias que se despacharan las comisiones pertinentes para poner en marcha una visita de inspección a la Casa de la Contratación de Sevilla[2]. Las Reales Cédulas para la visita, despachadas el 17 de febrero, fueron aceptadas por Juan de Góngora el 11 de abril del mismo año y apenas dos meses después se dispuso a llevar a cabo el acto de la publicación con el que daría comienzo la visita[3].

Cuando nos aproximamos a estudiar el proceso de inicio de la visita a una de las instituciones más importantes de la monarquía, como era la Casa de la Contratación, en un contexto de crisis política, militar, y económica, sin precedentes en el siglo XVII, como fue la década de los años 40, es preciso plantearse ir más allá de las propias fuentes normativas, en este caso las Cédulas reales que recibió el visitador, que justificaban la inspección. Los motivos, según esos documentos, radicaban en "el mucho tiempo que hace que no se visita [la Casa], y la necesidad de conocer como usan sus oficios los oficiales de ella"[4]. Sin embargo, aunque ambas razones fueran tan poderosas como para que el Consejo de Indias despachara una visita con tan amplios poderes a las instituciones del comercio sevillano, la interrogante fundamental estriba en conocer si tras esos argumentos pudo haber o no otras motivaciones ocultas.

Para resolver la pregunta es preciso retrotraernos a las visitas anteriores a la Casa de Contratación con el fin de analizar cómo se habían desarrollado y qué razones las habían originado. Se trata de comparar con lo acaecido en 1642, fecha en que se trató no solo de inspeccionar a la Casa de Contratación sino también al Consulado de Sevilla, si bien este último era la primera vez que se visitaba desde su fundación. Pero ante todo, lo más importante es situar en contexto la visita, esto es, en el marco de los acontecimientos que tuvieron lugar en un año clave para la Monarquía, como fue el de 1642, cuando se produjo la caída del conde-duque de Olivares, y en la Corte se suscitaron diferentes posicionamientos políticos en torno a la Casa de la Contratación y al comercio de Sevilla. En ese sentido nos preguntamos acerca de si las decisiones que se tomaron en el seno del Consejo de Indias en relación al comercio y a la Casa pudieron haber incidido en el despacho de la visita, e igualmente nos interrogamos si estos asuntos tuvieron relación con la caída en desgracia de Olivares.

[1] El presente estudio se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación de I+D *Entre venalidad y corrupción en la Monarquía Hispánica durante el Antiguo Régimen*, (HAR2014-55305-P), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

[2] Archivo General de Indias [en adelante AGI], Indiferente General, [en adelante IG], leg. 435, l.11, ff. 129v-130r

[3] AGI, Escribania, leg. 1136A, f. 1r.

[4] AGI, Escribanía, leg. 1136A. De la visita de la Casa de la Contratación de las Indias de la ciudad de Sevilla que tomó el señor Licenciado don Juan de Góngora

Las visitas a la Casa de la Contratación en los siglos XVI y XVII

Las referencias a las visitas a la Casa de la Contratación de Sevilla tan solo se encuentran en obras generales que han tratado el tema desde la epidermis, pues no han sido objeto de estudio en ningún trabajo monográfico. El primero de estos trabajos generales que investigó sobre las visitas a las que fue sometida la institución sevillana, fue el meritorio libro de Ernesto Schäfer sobre el Consejo de Indias.[5] Desde su perspectiva, la institución sevillana desde sus inicios fue bastante autónoma, aunque recibía instrucciones de parte de la corona por mediación del obispo Fonseca, hasta la creación en 1524 del Consejo de Indias, fecha en que pasó a estar subordinada a la autoridad de este último. Sólo dos años después, en 1526, aprovechando la estancia de Carlos V en Sevilla, se produjo la primera visita a la Casa de la Contratación[6]. Las inspecciones continuaron en las décadas siguientes: en 1535 la realizó el licenciado Suarez de Carvajal, a quien se debe la instalación de una cárcel particular para la Casa; en 1543 el licenciado Gregorio López; en 1549 el doctor Hernán Pérez de la Fuente;[7] y en 1556 el doctor Juan Vázquez de Arce. Según Schäfer, estas visitas tenían que ver con los intentos de detectar las deficiencias en el funcionamiento de la Casa, que se irían subsanando a lo largo de los años[8]. Pero no todas las visitas que recibió la Casa en el siglo XVI parece que estuvieron destinadas a cuestiones de su funcionamiento organizativo. Así, Enriqueta Vila Vilar recogió en su obra *Los Corzo y los Mañara* una visita a la Casa en 1580, ejecutada por el licenciado Espinosa, juez de la Audiencia de Grados de Sevilla, que tenía como objetivo averiguar el contrabando de las flotas[9]. En aquellos años ya acuciaba con fuerza el mal endémico y generalizado de la Carrera de Indias, el fraude, del que dependían las mayores y más rápidas ganancias de los comerciantes, y del que, por otro lado, si se aplicaban eficaces métodos de control en las instituciones oficiales, dependían las ganancias del rey[10].

Ya en los primeros años del siglo XVII la institución experimentó cambios tendentes al aumento del personal, crecimiento de los salarios y de las deudas, así como cierta pérdida de su fuerza interior y de la importancia de su trabajo. Se trataba pues de una institución de mayor calado a la que se visitara en el siglo XVI, con un número mayor de oficiales, y con el Consulado de Sevilla acechando sobre sus labores. Schäfer documentó para el siglo XVII solamente dos visitas[11]: la primera, bajo la presidencia del licenciado Francisco de Tejada y Mendoza (1615-1618), con unas consecuencias desastrosas, pues solo los jueces letrados y el fiscal se salvaron más o menos satisfactoriamente con una reprehensión leve, siendo el caso más grave el del contador de la Avería, Juan López de Ibarrola, que fue privado perpetuamente de su oficio y obligado a pagar 7.000 ducados de multa por haber cometido cohechos muy graves; la

[5] Ernesto SCHÄFER, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias*, Madrid, Marcial Pons, 2003.
[6] *Ibidem*, pp. 94-95.
[7] Teresa Canet hace referencia a esta visita y son destacables las notas que aporta sobre la bibliografía de este visitador, véase: Teresa CANET APARISI, "Entre la visita y la sucesión. La resistencia a la virreinalización administrativa en Valencia entre Carlos V y Felipe II", *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 28, 2002, p.224.
[8] Ernesto SCHÄFER, *El Consejo Real* […], op. cit., p. 96.
[9] Enriqueta VILA VILAR, *Los Corzo y los Mañara: tipos y arquetipos del mercader con América*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1991, p.102.
[10] *Ibidem*, p.103.
[11] Ernesto SCHÄFER. *El Consejo Real* […], op. cit., p. 326.

segunda visita, y última del siglo XVII, según Schäfer, comenzó en 1643, y fue realizada por el presidente interino, el licenciado Juan de Góngora, hasta entonces juez en la Audiencia de Grados de Sevilla[12].

El contexto de la visita

Escribió don Antonio Domínguez Ortiz en una clásica obra sobre la Sevilla del siglo XVII lo siguiente: "Sevilla era especialmente sensible, pues por su capacidad tributaria era el paño de lágrimas de la siempre menesterosa monarquía de los Austrias"[13]. A nuestro parecer, esta frase sintetiza un aspecto relevante de lo que estaba ocurriendo en la ciudad hispalense en aquella coyuntura del inicio de la década de los años cuarenta. Para empezar, la capacidad tributaria de la ciudad y de los hombres del comercio seguía siendo elevada, y el recurso de la monarquía de Felipe IV al cabildo municipal y al Consulado de Sevilla fue una constante durante todo su reinado, pero nos interesa situar el foco de análisis sobre las instituciones del comercio sevillano con las Indias en los albores de la década de 1640.

Para poder llegar a una mejor comprensión de este contexto en lo relativo a las instituciones del comercio sevillano, analizaremos en primer lugar el estado de ambos organismos, Casa y Consulado, en el marco de ejecución de sus competencias, es decir, en Sevilla y Cádiz, y su dimensión americana, para más adelante ampliar el campo de observación a la situación política de la Corte, pues nos dará una perspectiva más amplia de las motivaciones suscitadas para el envío de una visita de inspección.

La Casa de la Contratación y Consulado de Sevilla en las décadas antecedentes a la visita de Juan de Góngora

Es materia muy debatida en la historiografía sobre la Carrera de Indias en el siglo XVII cómo la Casa de la Contratación fue perdiendo competencias en favor del Consulado de Sevilla, llegando a convertirse los hombres del comercio en administradores de facto de los hilos de la Carrera[14]. Las cuotas de poder del Consulado sevillano se incrementaron desde finales del siglo XVI con la administración de rentas e impuestos, tales como el asiento de la Avería[15]. Las competencias sobre el asiento de Avería que, situado sobre los hombres del Consulado les otorgaba un resorte de poder indiscutible, favoreció lo que algunos autores han denominado como un "pacto" tácito entre la corona y los hombres del comercio. Dicho "pacto" supuso un apoyo mutuo

[12] Como ya hemos visto, el comienzo de la visita no fue en 1643, sino que fue iniciada en 1642, y el visitador, Juan de Góngora, no era presidente interino. El cargo que ostentaba era el de juez de la Audiencia de Grados de Sevilla. Fue nombrado presidente interino en febrero de 1646. Al respecto véase: AGI, Contratación, leg. 5785, l. 1. ff. 248R-249V.

[13] Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Historia de Sevilla. La Sevilla del siglo XVII,* Sevilla, Universidad de Sevilla, 1986, p. 114.

[14] Enriqueta VILA VILAR, "El poder del Consulado sevillano y los hombres del comercio en el siglo XVII: una aproximación", en Enriqueta VILA VILAR y J. KUETHE ALAN (eds.) *Relaciones de poder y comercio colonial: nuevas perspectivas,* Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1999, pp.3-34.

[15] Pedro COLLADO VILLALTA, "El Consulado de Sevilla: por un mayor protagonismo en la carrera de Indias 1591-1608", en *Actas de las II Jornadas de Andalucía y América,* Huelva, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1983, pp. 275-305.

tanto para el gran mercader, que necesitaba del Estado para lograr una serie de privilegios que le permitieran el libre desarrollo de su actividad, como para la corona, que necesitaba de un ordenamiento económico que le proporcionara los medios necesarios para lograr los fines que se había propuesto[16]. A su vez, conllevó un incremento de la presión fiscal por parte de la corona hacia el Consulado sevillano, ya fuera por la fuerza, a través de las incautaciones de plata, o por la vía legal, préstamos y donativos más o menos tolerados, convirtiéndose así los hombres del comercio sevillano en un pilar fundamental de la financiación de la monarquía[17], lo que a su vez les permitió adquirir capacidad para discutir y exigir sus propias condiciones[18].

Durante el siglo XVII, el valimiento del conde-duque de Olivares fue la época de mayor incremento de la presión fiscal hacia el comercio sevillano[19]. Esta elevada presión fiscal y los métodos usados por la corona para apropiarse de la plata de los particulares, han sido estudiados, entre otros, por Álvarez Nogal, quien observó cómo debido en las altas exigencias extractivas de la corona se produjo la ruptura del "pacto" tácito que mantenían ambas esferas de poder, provocando el reconocimiento del fraude, tanto de forma explícita como implícita[20]. En los años finales del valimiento, la que Domínguez Ortiz denominó "economía de guerra"[21], alcanzó unas consecuencias más lesivas aún para el comercio sevillano a Indias debido, entre otras cuestiones, a las sublevaciones de Cataluña y Portugal que, unidas a las guerras en el exterior, obligó a la corona a recurrir a medidas extremas, tales como la de tomar la plata de los particulares trocando las partidas que debían recoger en la Casa de la Contratación a vellón por la necesidad de plata que padecía[22].

Esta necesidad de financiación extraordinaria, traducida en un incremento de la presión fiscal hacia el comercio sevillano, ha sido interpretada por la historiografía como el motivo fundamental para que se produjera un crecimiento del fraude. El temor a estas medidas arbitrarias por parte de la corona originó el retraimiento de los comerciantes y el incremento del fraude hasta un grado antes desconocido, situación que a su vez provocó la escasez de los registros, que hacían subir la Avería y, con ella,

[16] Enriqueta VILA VILAR, "El poder del dinero: la Casa y los Consulados de Sevilla y Cádiz", en Enriqueta VILA VILAR, *España y América: un Océano de Negocios: quinto centenario de la Casa de la Contratación, 1503-2003,* Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2003, pp. 147-160.

[17] Sobre las contribuciones del Consulado de Sevilla a las necesidades de la corona, véase: María Encarnación, RODRÍGUEZ VICENTE, "Los cargadores a Indias y su contribución a los gastos de la Monarquía 1555-1750, *Anuario de Estudios Americanos,* 34, 1977, pp. 211-232. Lutgardo GARCÍA FUENTES, "Subsidios de Sevilla y el Consulado de Indias a la Corona en los siglos XVI y XVII", *Temas Americanistas,* 4, 1984, pp. 10-20. Antonio GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, "El comercio (Andaluz) con Indias y su contribución a las 'urgencias' de la Monarquía (Siglos XVI-XVII): un intento de sistematización" en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía. Historia Moderna,* I, Córdoba, Obra Social y Cultural Cajasur, 2003, pp.239-260.

[18] Enriqueta VILA VILAR, El poder del […]", op. cit., p. 28. Más recientemente: Enriqueta VILA VILAR, *El Consulado de Sevilla de Mercaderes a Indias. Un Órgano de Poder,* Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, Instituto de la Cultura y las Artes, 2016.

[19] José Manuel DÍAZ BLANCO, *Así trocaste tu gloria. Guerra y comercio colonial en la España del siglo XVII,* Madrid, Marcial Pons, 2012.

[20] Carlos ÁLVAREZ NOGAL, *Sevilla y la Monarquía Hispánica en el siglo XVII. Dinero, crédito y privilegios en tiempos de Felipe IV,* Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 2000.

[21] Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda de Felipe IV,* Madrid, Editorial de Derecho Financiero, 1960. p. 49.

[22] IDEM, "Los caudales de Indias y la política exterior de Felipe IV", *Estudios Americanistas,* Madrid, 1998, p.83

la bajada de los registros, un círculo vicioso que en palabras de Domínguez Ortiz "asfixió el antes opulento comercio indiano de Sevilla"[23].

Las repercusiones directas sobre la administración de la Avería[24] para el siglo XVII han sido estudiadas por Álvarez Nogal, quien observó en este impuesto que servía para la financiación de la defensa de las flotas de Indias, situado en manos de los comerciantes, una relación entre la crisis financiera de la Carrera de Indias y la quiebra de la monarquía. El aumento de los costes de la defensa de las flotas debido al permanente estado de guerra durante la privanza de Olivares, y los asientos de Avería, administrados por los comerciantes, como es sabido, tuvieron consecuencias nefastas para el aumento de las mercancías sin registro. Además, para que el negocio fuera más lucrativo, los administradores de la Avería practicaron una reducción de los gastos de apresto y defensa de las flotas. Todo ello estuvo directamente relacionado con la menor recaudación del impuesto, y si se recaudaba menos Avería, había que aumentar la parte que pagaban los pocos que llevaban sus mercancías registradas, provocando el retraimiento y la denuncia de estos últimos hacía los administradores del impuesto y, a su vez, que la Real Hacienda supliera la parte no abonada por los comerciantes a causa del fraude y de la escasez de los registros[25].

No obstante, debemos tener en cuenta que la monarquía tuvo una actitud permisiva hacía el fraude, quedando institucionalizado como una necesidad imperante a la que supo sacar provecho utilizando diversos métodos, tales como los indultos y las "manifestaciones" por traer plata fuera de registro[26].

Al mismo tiempo, la institución que debía supervisar y velar por los intereses de la corona en el tráfico indiano, la Casa de la Contratación, se encontraba en una situación de debilidad en la que muchas de sus funciones habían pasado a ser ejercidas por el Consulado de Sevilla. Oliva Melgar, que ha estudiado los mecanismos de negociación entre la corona y el comercio, representado por el Consulado, ha señalado cómo en las décadas centrales del siglo XVII la Casa había quedado relegada a un segundo plano, eclipsada en sus funciones y desplazada a la misma velocidad que la ilegalidad iba desplazando a la legalidad[27].

---

[23] *Ibidem*. p. 84.

[24] La falta de estudios monográficos más recientes sobre la Avería sigue haciendo necesaria la consulta de Guillermo CÉSPEDES DEL CASTILLO, "La Avería en el Comercio de Indias", *Anuario de Estudios Americanos*, 2, 1945, pp. 517-698.

[25] Carlos ÁLVAREZ NOGAL, "Finanzas y comercio en la España del siglo XVII: la crisis de la Avería", en José A. ARMILLAS VICENTE (Ed.), *VII Congreso Internacional de Historia de América*, III, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Departamento de Educación y Cultura, 1998, pp. 1365-1374.

[26] Enriqueta VILA VILAR, "Algo más sobre el fraude en la carrera de Indias: práctica conocida, práctica consentida" en John ROBERT FISHER (ed.), *Actas del XI Congreso Internacional de AHILA*, Liverpool, University of Liverpool, 1988, pp. 27-43. Sobre los indultos y "manifestaciones" en la segunda mitad del siglo XVII véase; Lutgardo GARCÍA FUENTES, *El comercio español con América, 1650-1700*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1980 y José María OLIVA MELGAR, "Delito fiscal y perdón negociado en la Carrera de Indias: el indulto pactado en 1662" en Carlos MARTÍNEZ SHAW, Pedro TEDDE de LORCA y SANTIAGO TINOCO RUBIALES, *Andalucía. España. Las Indias. Pasión por la historia. Homenaje al profesor Antonio-Miguel Bernal*, Sevilla, Marcial Pons, 2015, pp. 583-608.

[27] José María OLIVA MELGAR, "Pacto fiscal y eclipse de la Contratación en el siglo XVII: Consulado, Corona e indultos en el monopolio de Indias", en Antonio ACOSTA RODRÍGUEZ, Adolfo GONZÁLEZ RIVERO y Enriqueta VILA VILAR (eds.), *La Casa de Contratación y la navegación entre España y las Indias*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2003, pp. 449-495. Sobre el funcionamiento del "monopolio" y el peso del fraude y el contrabando véase también José María OLIVA MELGAR, *El monopolio de Indias en*

Ante esta situación de postración de la Casa de la Contratación, cabe interrogarse acerca de cuál fue la relación entre los miembros del Consulado sevillano y los oficiales de la Contratación. En esa coyuntura la Casa aparecía como firme defensora de los intereses de la corona, pero a su vez, de las haciendas de los comerciantes, debido a intereses mutuos y relaciones personales muy cercanas[28]. La connivencia entre los hombres del comercio y los oficiales de la Casa, sin duda, se vio facilitada por la venalidad de los oficios de la institución sevillana, puestos en almoneda en las décadas anteriores a la visita de Juan de Góngora, como ha demostrado Andújar Castillo[29]. Pero además, hubo otra manera por la que los comerciantes pudieron hacerse con el control de los oficios de la Casa, como fueron las fianzas que debían aportar muchos de los oficiales antes de comenzar a ejercer sus cargos y, que a menudo, fueron facilitadas por los comerciantes que más tarde iban a estar supervisados en sus tratos y negocios por los individuos a los que habían avalado[30]. Por tanto, los comerciantes, al tener acceso a los cargos públicos, bien mediante compra directa, bien actuando como avalistas de quienes ejercían los cargos, podían salvaguardar sus intereses en claro detrimento del funcionamiento de la Casa de la Contratación. Pero durante los años precedentes a la visita, la venalidad de cargos también había sacudido a otros oficios que estarían en relación directa con el aumento del fraude y la escasez de los registros, como fueron los puestos en las Armadas y flotas[31], o los decisivos maestrajes de plata[32]. Sin duda, esta venalidad de los oficios favoreció igualmente el incremento del fraude y de las corruptelas por parte de quienes habían accedido a sus empleos valiéndose del mérito del dinero. La alteración de las reglas que permitió el acceso de los comerciantes a los puestos de poder de la Casa, con la consiguiente pérdida de la facultad de nombramiento de la monarquía sobre los cargos públicos, y por ende, de control de los mismos, nos parece un aspecto determinante en el incremento del fraude y la corrupción en la institución que debía supervisar los intereses de la corona en el comercio con las Indias.

---

el siglo XVII y la economía andaluza. La oportunidad que nunca existió, Lección inaugural del Curso Académico 2004-2005, Huelva, Universidad de Huelva, 2004.

[28] Véase por ejemplo: Enriqueta VILA VILAR, "El tesorero Andrés de Munibe: entre la Casa y el Consulado" en Antonio ACOSTA RODRÍGUEZ, Adolfo GONZÁLEZ RIVERO y Enriqueta VILA VILAR (eds.), *La Casa de Contratación y la navegación entre España y las Indias,* Sevilla, Universidad de Sevilla, 2003, pp.433-447.

[29] Francisco ANDÚJAR CASTILLO, "La Casa de Contratación de Sevilla y la venalidad de los cargos (1634-1717), en Francisco NÚÑEZ ROLDÁN y Mercedes GAMERO ROJAS (eds.), *Entre lo real y lo imaginario: estudios de Historia Moderna en homenaje al Prof. León Carlos Álvarez Santaló,* Sevilla, Universidad de Sevilla, 2014, pp. 47-73. En relación a los oficios de la Casa de la Contratación vendidos en las décadas antecedentes a la visita por el presidente del Consejo de Indias, conde de Castrillo, véase: Francisco GIL MARTÍNEZ, "La venta de cargos de indias en tiempos de Olivares: el conde de Castrillo", *Anuario de Estudios Americanos* 1, 74, 2017, pp. 97-126.

[30] Francisco ANDÚJAR CASTILLO, "La Casa de […] op. cit., p. 52. No se ha profundizado en el estudio de las relaciones entre los miembros de la Casa y el Consulado a través del mecanismo de las fianzas de los oficiales de la Contratación, no obstante, pueden verse algunos ejemplos en: Ernesto SCHÄFER, *El Consejo Real* […], op. cit., p. 313; Enriqueta VILA VILAR, "El tesorero Andrés […], op. cit., pp. 433-447.

[31] Fernando SERRANO MANGAS, *Armadas y flotas de la plata (1620-1648),* Madrid, Banco de España, 1989, p. 242.

[32] Sobre este tema véase: Francisco GIL MARTÍNEZ, "Los maestres de plata de la Carrera de Indias durante el periodo de Olivares" en Juan José IGLESIAS RODRÍGUEZ y José Jaime GARCÍA BERNAL (eds.), *Andalucía en el mundo Atlántico moderno. Agentes y escenarios,* Madrid, Silex, 2016, pp. 243-264.

El Consejo de Indias, Olivares y relaciones hacia el comercio sevillano en torno a 1642

Como acabamos de señalar, con la Casa de la Contratación eclipsada en sus funciones por el Consulado de Sevilla, el órgano de gobierno de los comerciantes era el principal interlocutor entre la monarquía y los cargadores a Indias. Si cambiamos nuestro campo de observación hacia la Corte, interesa analizar cómo eran las relaciones entre la corona y el Consulado en estos momentos previos a la visita de Juan de Góngora, así como entre el valido de Felipe IV y el Consejo de Indias, y todo ello sin perder de vista la coyuntura que se vivió en la Corte en el año 1642, con un Olivares en vísperas de caer en desgracia.

Las relaciones políticas y económicas entre la monarquía, cuyo timón conducía el valido Olivares, y el Consulado de Sevilla han sido estudiadas recientemente por Díaz Blanco[33]. Ya hemos mencionado anteriormente que durante la privanza del favorito de Felipe IV, la presión fiscal hacia el comercio sevillano fue muy intensa. Pues bien, debido a la misma, y como era de esperar, las relaciones Madrid-Sevilla se desarrollaron en un ambiente continuo de tensiones, llegando a su punto más álgido a partir de la entrada en guerra contra Francia en 1635, pero sobre todo, a partir de 1640, cuando las nuevas exigencias financieras de la corona hicieron que se tensaran demasiado las relaciones con Sevilla. También hemos mencionado que el Consulado adquirió gran capacidad de discutir y exigir sus propias condiciones a la corona. Díaz Blanco ha señalado cómo a partir de 1635 esta "técnica de resistencia pasiva contra los requerimientos monárquicos en la que los cargadores a Indias abundarían en ocasiones próximas" fue un elemento clave en las negociaciones entre ambas esferas de poder[34].

En medio de esas esferas se colocaba el sínodo indiano que, como veremos, mantuvo un criterio propio en relación a la política comercial del valido y que, como afirmaba en 1639 su presidente, García de Haro y Avellaneda, conde de Castrillo, la agresividad fiscal hacía el comercio "resultarían idóneas para elevar el fraude y complicar la firma del próximo asiento de Avería"[35]. Era evidente que Castrillo tenía una idea distinta a la del propio valido y a la del monarca sobre cómo relacionarse con el comercio. Los posicionamientos mantenidos por el conde en relación al comercio, contrarios a los de Olivares, provocaron incluso una "marginación del organismo disidente", el presidido por Castrillo, con la creación de Juntas para estudiar las peticiones de servicios al Consulado, dejando así al margen de estas decisiones al Consejo de Indias[36]. Pero el gobierno había tensado demasiado las relaciones con Sevilla, y en una Junta constituida en Madrid e integrada por el conde de Castrillo, algunos consejeros de Indias y representantes del Consulado de Sevilla, se adoptaron unas posiciones más favorables para los comerciantes que evidenciaron una proximidad entre Castrillo, Consejo de Indias y la élite comercial andaluza[37]. A dicha Junta, documentada por Vila Vilar[38], y que se celebró en los aposentos del conde de Castrillo, acudieron como representantes del comercio Tomás de Mañara, Adriano de Legaso,

[33] José Manuel DÍAZ BLANCO, *Así trocaste tu* […], op. cit., pp. 120-183.
[34] *Ibidem*, p. 143.
[35] *Ibidem*, p. 159.
[36] *Ibidem*, p. 160.
[37] *Ibidem*, p. 171.
[38] Enriqueta VILA VILAR, *Los Corzo y* […], op. cit., p. 131.

Juan de la Fuente Almonte, a la sazón alcalde mayor de Sevilla, Juan de Vergara, Domingo Zarricolea y Simón de Gaviola y, por parte de la corona, el conde de Castrillo y los consejeros de Indias don Pedro de Vivanco, Bartolomé Morquecho y don Juan de Santelices. Es preciso destacar que Pedro de Vivanco y Bartolomé Morquecho habían sido presidentes de la Casa de la Contratación[39], y que Juan de Santelices Guevara lo sería a partir de abril de 1642[40], unos meses antes de que diera comienzo la visita de Juan de Góngora.

En dicha Junta, quedó patente la preocupación por el fraude fiscal, si bien el hábil Tomas de Mañara se erigió en defensor de los remedios para atajarlo presentando un memorial sobre cómo ponerle coto a los problemas en los registros de la plata. Dicho memorial iba en sintonía con las preocupaciones que tenía el Consejo de Indias sobre el fraude y el contrabando cometido por el comercio de extranjeros, pronunciado por un extranjero naturalizado que, según Vila Vilar, parecía más un oficial de la monarquía que un comerciante. Por supuesto, tal discurso fue aceptado por los consejeros asistentes a la Junta pero no tanto por los comerciantes que le acompañaban[41].

En aquella Junta se discutió sobre uno de los aspectos que había generado enconados debates en la Corte, como eran las naturalezas para comerciar en Indias[42], cuya venta e inclusión en los asientos que la corona firmó con los comerciantes fue origen de sonados enfrentamientos entre consejeros e instituciones de la Corte[43]. Según Díaz Blanco, este conflicto institucional llevaba implícito una rivalidad personal entre dos hombres, otrora afines y colaboradores, pero inteligentes y sedientos de poder, como fueron el conde-duque de Olivares y el conde de Castrillo[44]. No vamos a entrar en el debate sobre la participación del segundo en la caída del valido[45], pero sí nos interesa conocer la oposición del Consejo de Indias -presidido por Castrillo- a la política comercial de Olivares. Para Díaz Blanco, esta oposición estuvo presente desde el mismo momento que García de Haro y Avellaneda, conde de Castrillo, fue nombrado en 1632 gobernador en calidad de presidente del sínodo indiano[46].

Recientemente, la relación entre el Consejo de Indias y las políticas de Olivares ha sido estudiada por Arrigo Amadori[47]. Según este investigador, durante los primeros años del valimiento de Olivares, el Consejo de Indias parece haber compartido algunas de las ideas del valido, especialmente aquellas destinadas a estrechar el control sobre la

[39] *Ibidem*, p. 132.
[40] AGI, Contratación, leg. 5785, l.1. ff, 190r-190v.
[41] Enriqueta VILA VILAR, *Los Corzo y* […], op. cit., p.132
[42] Sobre este tema sigue siendo imprescindible Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, "La concesión de naturalezas para comerciar en Indias durante el siglo XVII, *Revista de Indias*, 19, 1959, pp. 227-239
[43] José Manuel DÍAZ BLANCO, "La extinción de las naturalezas en la carrera de Indias (un episodio de la caída del conde-duque de Olivares) en L. Álvarez Santaló (ed.) *Estudios de Historia Moderna en homenaje al profesor Antonio García-Baquero*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009, pp. 321-336.
[44] *Ibidem.* P. 322.
[45] Sobre las diferencias entre Castrillo y Olivares en vísperas de la caída en desgracia del segundo véase: John H. ELLIOT, *El conde-duque de Olivares*, (traducción para España y América latina) Barcelona, Crítica, 1990, pp. 661-715. En relación al papel desempeñado por Castrillo en la caída del valido, véase: Juan Eloy GELABERT, *Castilla convulsa (1631-1652)*, Madrid, Marcial Pons, 2001, pp.197-198.
[46] José Manuel DÍAZ BLANCO, "La extinción de […]", op. cit., p. 323.
[47] Arrigo AMADORI, *Negociando la Obediencia. Gestión y reforma de los virreinatos americanos en tiempos del conde-duque de Olivares (1621-1643)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2013.

administración americana. Las visitas generales y simultáneas propuestas por el Consejo en 1621 -y ordenadas al año siguiente- a las cuatro audiencias del Perú, proponiendo incluso los visitadores, serían un ejemplo de ello.[48] Según Amadori, entre 1621 y 1643, se despacharon visitas tanto a instituciones como a oficiales concretos, muchas de ellas concebidas e impulsadas por el Consejo. Otra visita de estos años fue la enviada a la Audiencia de Nueva España que, según Amadori, no dependió del sínodo indiano sino que fue encargada por el rey directamente[49].

Asimismo, Amadori señaló cómo en el último año del valimiento de Olivares, 1642, la desobediencia del sínodo indiano se había agravado. Olivares no mantuvo grandes pulsos con el Consejo de Indias como sí ocurrió con otros Consejos de la monarquía, sin embargo, la identificación con su política no fue absoluta, pues se opuso e introdujo cambios manteniendo un criterio propio en sus decisiones[50]. Fueron varias las discrepancias suscitadas entre el valido y distintos consejeros de Indias, como es el caso del visitador de Nueva España, Juan de Palafox, que según Amadori había sido nombrado por el valido, pero que mantenía formas distintas de interpretar la diversidad de territorios de la monarquía[51], o como Juan de Solórzano Pereira, que según declaró, al final del valimiento se encontraba desencantado con la política del valido. Al mismo tiempo muchos de estos consejeros tenían relaciones con sectores que mantenían un pulso enconado con Olivares[52]. En concreto, los dos consejeros citados, tenían una estrecha vinculación con uno de los personajes que en ese año crucial de 1642 parece que contribuyó a la caída del valido, y que no era otro que el presidente del Consejo de Indias, García de Haro y Avellaneda, conde de Castrillo.

El Consejo de Indias se había opuesto a muchas de las políticas adoptadas con respecto al comercio por el favorito real, lo cual no quiere decir que no se llevaran a cabo. El aumento de la presión fiscal había sido criticado en varias ocasiones por el sínodo, con su presidente a la cabeza[53]. La venta y concesión de naturalezas de indias constituía otro elemento de encono entre ambos poderes, y su prohibición había sido defendida por consejeros de la talla de Juan de Solórzano Pereira, Lorenzo Ramírez de Prado, Juan de Palafox o Diego de Saavedra Fajardo, algunos de ellos con una cercanía importante con el presidente Castrillo[54]. Los arbitristas de la época también incluyeron estas quejas en sus escritos[55]y, según Díaz Blanco, fue precisamente un memorial llegado a manos reales en abril de 1642 lo que hizo "que los vientos de la Corte comenzaran a cambiar de dirección" y se convirtieran en una prefiguración del viraje radical que experimentaría la política comercial de la monarquía en Sevilla[56]. En dicho

[48] *Ibidem*, p. 80.
[49] *Ibidem*, p. 81.
[50] *Ibidem*, p. 149.
[51] *Ibidem*, p. 233. En relación a Juan de Palafox, su cometido en Nueva España y su relación con Olivares, véase Cayetana ÁLVAREZ de TOLEDO, *Juan de Palafox. Obispo y Virrey*, Madrid, Marcial Pons, 2011.
[52]Arrigo AMADORI, *Negociando la Obediencia* […], op. cit., p. 239.
[53] José Manuel DÍAZ BLANCO, *Así trocaste tu* […], op. cit., pp. 120-183.
[54] IDEM, "La extinción de […]", op. cit., p. 323.
[55] Véase por ejemplo el arbitrio de José Pellicer de Ossau Salas y Tovar "El comercio impedido por los enemigos de la Monarquía", en Luis PERDICES de BLAS y José María SÁNCHEZ MOLLEDO, *Arbitrios sobre la economía aragonesa del siglo XVII*, Zaragoza, Prensas universitarias de Zaragoza, 2007, pp. 89-128.
[56] José Manuel DÍAZ BLANCO, "La extinción de […]", op. cit., p. 323.

memorial, detrás de cuya autoría estaba Manuel Sarmiento de Mendoza[57], se denunciaban los inconvenientes de conceder naturalezas a extranjeros y los medios ilícitos que estos utilizaban para comerciar. Como era de esperar, el Consejo de Indias, con Castrillo a la vanguardia, certificó lo que allí se decía.

Esto ocurrió mientras el rey se encontraba junto al valido en la jornada de Aragón de 1642, a cuya vuelta, unas semanas después, el rey dio permiso a Olivares para retirarse, quedando Castrillo como el hombre fuerte en la Corte[58]. Según Díaz Blanco, aquellas transformaciones iban más allá del simple intercambio de personas, y así fue percibido en Sevilla. El astuto comerciante, Tomás de Mañara, que dos años antes, en presencia de Castrillo, había pronunciado un discurso para luchar contra el fraude que practicaban los comerciantes extranjeros, volvió a entrar en acción en ese momento en que el conde se había erigido como uno de los principales ministros de los que Felipe IV se valía en sus decisiones. Y escribió una carta a Castrillo en la que volvía a apuntar los medios que entendía necesarios para revitalizar el decaído comercio hispalense. Díaz Blanco recogió dos aspectos de esa misiva que son bastante reveladores, por un lado, del pensamiento de Castrillo con respecto al comercio y, por otro, de lo que pretendía Mañara con esa carta. Decía Mañara que con los medios que apuntaba se conseguiría "lo que vuestra excelencia ha deseado y procurado, que es venga todo registrado", y para lograrlo puso un nombre encima de la mesa que es de nuestro interés, el recién nombrado presidente de la Casa de la Contratación y de la Audiencia de Grados, Juan de Santelices Guevara, quien, según Mañara, con su "fervor" sería el mejor defensor de la causa real en Sevilla[59].

De esta misiva resultan reveladores dos aspectos, el primero, cómo Castrillo, apostaba por tener una actitud más conciliadora con los comerciantes, y por perseguir el fraude fiscal que tanto daño hacía a los registros; y el segundo, la importancia del cambio de presidente de la Casa al nombrar a una persona cercana al presidente del sínodo indiano en el mismo contexto que el envío de la visita de Juan de Góngora, quien como veremos, también era un perfecto conocedor del fraude en la Carrera de Indias, amén de estar también relacionado con el presidente indiano.

Parece evidente que un nuevo equilibrio Madrid-Sevilla estaba produciéndose desde algunos meses antes de la caída en desgracia de Olivares, y que la actitud de Felipe IV, apoyado en Castrillo, hacia el comercio sevillano empezaba a cambiar. Esto se advierte en que los comerciantes nacionales relacionados con la política contestataria del Consejo en las décadas anteriores se hicieron con el control del Consulado, y en que la revocación de naturalezas para comerciar con Indias que se comenzó a practicar a partir de la caída de Olivares no afectó a los extranjeros que habían mantenido esa postura contestataria, como fue el caso, entre otros, de Tomás de Mañara[60].

[57] Manuel Sarmiento de Mendoza era canónigo de la catedral de Sevilla, conocido anti-olivarista, y bien relacionado con los sectores críticos del comercio sevillano hacia las políticas del valido de Felipe IV. Véase al respecto Juan Eloy GELABERT, *Castilla Convulsa* […], op. cit., pp. 17-62. José Ignacio FORTEA PÉREZ, "La gracia y la fuerza: el clero, las ciudades y el fisco en la monarquía católica (1590-1664)", en José I. FORTEA y Juan E. GELABERT (eds.), *Ciudades en conflicto: (siglos XVI-XVIII)*, Valladolid, Marcial Pons Historia, 2008, pp. 137-161.
[58] José Manuel DÍAZ BLANCO, "La extinción de […]", op. cit., p. 323.
[59] *Ibidem*, p. 324.
[60] *Ibidem*, p. 334.

El despacho de la visita y la designación del visitador

La decisión de enviar una visita a la Casa de la Contratación y Consulado de Sevilla había sido tomada poco antes de las grandes disputas que tuvieron lugar en la Corte entre Olivares y el Consejo de Indias. Es por ello que creemos que el criterio propio mantenido por el Consejo de Indias y su presidente con respecto al trato que correspondía dar al comercio sevillano se pudo haber fraguado algunos meses antes, incluso algunos años atrás, y que estos enfrentamientos fueron el detonante de la ruptura.

En efecto, la decisión de visitar las instituciones sevillanas del comercio había sido tomada por el monarca con anterioridad y fue materializada en el Real Decreto de 10 de enero de 1642, con la orden "que se visite a los ministros de la Casa de la Contratación de la ciudad de Sevilla por el mucho tiempo que ha que no se hace", y "se cometa al Licenciado Juan de Góngora, juez de la Audiencia de Grados de aquella ciudad" [61]. Así se lo comunicó Felipe IV al conde de Castrillo mediante un decreto decisivo y, unos días después, el 21 de enero, el secretario del Consejo de Indias, Gabriel de Ocaña y Alarcón, al escribano del Consejo Lope de Vadillo y Llarena, para que se despacharan las comisiones que fueran necesarias[62]. Las Cédulas de visita se emitieron por el Consejo de Indias el 17 de febrero de 1642, y encomendaban a Juan de Góngora visitar la Casa de la Contratación, Avería y Consulado y todos los ministros presentes y pasados que no hubieran sido visitados[63]. El mismo día se despacharon tres Cédulas más, una de ellas para visitar al veedor, proveedor, contador, pagador y tenedor de las armadas de la Carrera de Indias y al escribano del despacho de ellas; una segunda para otorgarle al visitador todo el poder coercitivo necesario, prisión y secuestro de los bienes de los oficiales que hallase culpables; y la tercera para que en el caso de que el presidente, jueces oficiales y letrados o fiscal de la Casa fueran culpados de cohechos pudiera proceder contra ellos.

Además de las funciones generales encomendadas para la visita, la Cédula de comisión encargaba otras más específicas al comisionado. Destacaremos algunas de ellas: que se tomara visita de los oficiales que habían ejercido sus oficios desde la última visita[64]; que se vigilara el cumplimiento de las ordenanzas de la Casa y demás órdenes dadas desde su fundación; que se averiguara si los oficiales de la Casa tenían tratos y contratos, por sí o por medio de testaferros, y si habían recibido dádivas o cohechos, o habían causado agravios a algunas personas sin razones, siendo negligentes respecto al buen gobierno; que indagara sobre el estado de los pleitos y la justicia; que vigilara si se guardaban los aranceles, si se había cobrado más de lo debido o había menoscabo de la Hacienda y patrimonio real en lo que se cobraba por Avería de armadas; y, finalmente, que averiguara el estado de la paga y distribución de los bienes de difuntos y el recaudo que había tenido esta hacienda. Asimismo, la Cédula de comisión le otorgaba poder al visitador para tomar declaración a cualquier persona que

[61] AGI, IG, leg. 2010.
[62] AGI, IG, leg. 435, l.11. ff. 129v-130r.
[63] AGI, Escribanía, leg. 1136A. De la visita de la Casa de la Contratación de las Indias de la ciudad de Sevilla que tomó el señor Licenciado don Juan de Góngora.
[64] Como ya hemos visto más arriba, la visita anterior había sido tomada por Francisco de Tejada y Mendoza entre 1615 y 1618. Véase: Ernesto SCHÄFER, *El Consejo Real* […], op. cit., p. 326.

viera conveniente, además, de ordenar que no se entrometieran el resto de poderes de la ciudad ni lo señores colindantes en el cometido de la visita.

Como podemos apreciar, los poderes que se le otorgaron al visitador fueron amplios, y la labor que tenía por delante era ingente. Como muestra el decreto decisivo de Felipe IV dirigido al conde de Castrillo con fecha 10 de enero de 1642, la resolución de la visita no se hizo por vía consultiva, sino por vía ejecutiva. La decisión bajó del despacho real, dirigida a Castrillo en persona, y el Consejo solo tuvo comunicación oficial el día 21 del mismo mes. La reacción del sínodo indiano al verse excluido de la determinación de una cuestión tan grave no se hizo esperar. El Consejo elevó al monarca una consulta en la que manifestaba su contrariedad hacía la ejecución de la visita y hacia la designación del visitador. Aunque no hemos podido localizar esta consulta, sí hemos localizado en los Códices del Consejo de Indias que se conservan en el Archivo Histórico Nacional, unos datos que nos proporcionan bastantes indicios sobre esta consulta, la visita y el visitador. En un índice sin fecha del año 1642 se anotó la existencia de consultas sobre "si había de ser visitada la Casa de Contratación por don Juan de Góngora y don Pedro de Amezqueta, y haber el Consejo hecho salir fuera de él al conde de Castrillo al tiempo de votarse, por ser pariente de don Juan de Góngora, y dice S.M":

> "El Consejo excedió mucho en decir al conde de Castrillo que saliese siendo gobernador del, pues bastaba que se viese otro día cuando se le pudiera avisar, antes que viniera. Y no conviene, ni yo puedo consentir que se pierda el respeto a los superiores, pues para avisarme de aquello en que excedieron hay tantos caminos abiertos, y de entera seguridad y confianza. Y me ha parecido afectada demasiadamente la ocasión que se ha tenido de excluir a don Juan de Góngora de la visita de la Casa de la Contratación, y por esto no me muevo a la revocación ni a la suspensión de la visita. Y en lo demás, excusándose conventículos y también parlerías, porque por atajar lo uno y lo otro, será posible que mande ejecutar demostraciones que no se esperan y yo deseo que se excusen porque lo uno y lo otro es grande descamino de mi servicio y culpa grave"[65].

Los indicios que aporta esta respuesta del rey parecen sostener que el presidente del Consejo, el conde de Castrillo, había tenido un papel importante, si no en la determinación de enviar una visita, al menos en la elección del visitador y, por otra parte, que el monarca estaba decidido, primero, a que se efectuara dicha comisión, y segundo, a que el juez visitador fuera Juan de Góngora. No parece que hubiera lazos familiares entre Juan de Góngora y el conde de Castrillo, pero sí podemos afirmar que hubo entre ambos fuertes relaciones de clientelismo del segundo respecto al primero[66]. Oscar Mazín, que estudia la figura del conde de Castrillo, ha señalado a Juan de Góngora como uno de esos hombres con carreras nuevas que el conde colocó en los

[65] Archivo Histórico Nacional, [AHN], Códices. l. 752 s/n.

[66] La referencia al parentesco entre el conde de Castrillo y Juan de Góngora puede entenderse dentro de un sentido amplio de la familia que corría en el siglo XVII y que no aludía solo a los consanguíneos, sino también a los criados y protegidos. Covarrubias define pariente como "el deudo que es de vn mesmo linaje", véase: Sebastián de COVARRUBIAS HOROZCO, *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, 1611, p. 579. Por su parte, el diccionario de Autoridades define pariente como "termino relativo que se dice de todos los ascendientes, descendientes y colaterales de una familia, por consanguinidad o afinidad", véase: *Diccionario de Autoridades, Tomo V*, 1737.

Consejos[67]. Además, Góngora vivió bajo el amparo y en estrecha sintonía con la casa del Carpio, en especial con el conde de Castrillo, según dejó señalado en una cláusula que incluyó en su testamento, en la que citaba en tono de agradecimiento al conde y a don Luis Méndez de Haro lo mucho que le debía al primero[68]. Por lo tanto, ante la existencia de estos nexos, se puede pensar que el presidente del Consejo, García de Haro y Avellaneda, hubiera hecho valer su criterio de visitar la Casa por medio de Juan de Góngora, aun habiendo sido excluido de la votación, y habiéndola perdido, pues la decisión real estuvo por encima de la opinión del sínodo.

Al respecto, es necesario recordar que Juan de Santelices Guevara, otro de los personajes cercanos al conde de Castrillo y consejero de Indias, había sido nombrado en 1642 regente de la Audiencia de Grados de Sevilla y presidente de la Casa de la Contratación, acaparando así dos de los cargos de mayor representación regia en la ciudad hispalense.[69]

Con dos golpes de efecto, y en muy poco tiempo, Castrillo había colocado en Sevilla a dos personajes muy cercanos a su persona, uno en los principales puestos de representación real, y otro como juez visitador de todos los aspectos relativos al comercio. Estos nombramientos demuestran que el conde perseguía tener influencia en Sevilla. A su vez, el propio Castrillo consiguió para sí mismo puestos en la Casa de la Contratación y el Consulado, con capacidad para nombrar tenientes que ejercieran esos oficios[70]. Era evidente que las cosas habían cambiado respecto a las décadas anteriores en las que Olivares no había centrado sus esfuerzos en controlar directamente las instituciones del comercio sevillano.

Pero si como hemos visto más arriba, la actitud de Castrillo con los hombres del comercio había sido más conciliadora que la de Olivares, entonces ¿por qué auspició una visita que incluyó al Consulado, órgano de gobierno de los comerciantes? A nuestro parecer, aquí entraría a desempeñar un papel determinante una de las enconadas disputas mantenidas entre Olivares y Castrillo con respecto a las relaciones con el comercio hispalense. El valido, con sus decisiones con respecto a la venta y concesión de naturalezas de Indias, y sus políticas de exacerbada presión fiscal, habría alterado los mecanismos del comercio de Sevilla, incrementando el fraude, el contrabando y perjudicando seriamente los registros. Por el contrario, Castrillo se había quejado reiteradamente de estas políticas olivaristas y, por las decisiones tomadas, es plausible pensar que su opinión se acercaría más a mantener una actitud menos arrogante con el comercio, pero a su vez, dispuesta a poner mayores remedios a la persecución del fraude, pues como buen servidor que era, resultaría en mayor beneficio para la causa real que todo viniera registrado.

Además, entre sus tareas como presidente de Indias estaban las de presionar y conciliar a la vez y, al haberse opuesto al aumento de la presión fiscal de Olivares, la

[67] Óscar MAZÍN, "Hombres de prudencia y 'grandes partes': el conde de Castrillo y don Luis Méndez de Haro" en Rafael VALLADARES (ed.), *El mundo de un valido. Don Luis de Haro y su entorno 1643-1661,* Madrid, Marcial Pons, 2016, pp. 153-192.
[68] Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, [AHPM], Protocolo 9816. f. 19r.
[69] AGI, Contratación, leg. 5785, l.1. ff. 190r-190v. Ver también Ernesto SCHÄFER, *El Consejo Real* […], op. cit., p. 362.
[70] *Ibidem,* p. 316.

visita se podría presentar como una forma "encubierta" para seguir recaudando del comercio indiano, y al mismo tiempo, como una ocasión pertinente para desarrollar una política de persecución del fraude fiscal que parecía querer aplicar con mayor dureza que el valido. Tampoco podemos obviar que con sus políticas Olivares había arrollado parte de los privilegios de la clase mercantil sevillana, y que esto, sin duda, influyó en el alineamiento de los comerciantes con sus defensores, el Consejo y su presidente, también marginados de sus competencias por el valido y sus Juntas. A su vez, ese acercamiento Consejo-comerciantes se produjo en un momento en el que estaba en juego, como hemos visto, la firma del asiento de Avería de 1640, y fue continuado en un contexto de profundo terremoto político en la Corte como fue el último año de Olivares al frente de la monarquía, donde sus adversarios se movieron hábilmente. Pero ese supuesto alineamiento no fue óbice para que el Consejo de Indias y su presidente tuvieran una opinión propia sobre los problemas del comercio hispalense y las formas de afrontarlo, y que una de ellas fuera precisamente una visita de inspección al Consulado, que como hemos estudiado en otro lugar, protestó enérgicamente contra la misma[71].

A su vez, no podemos olvidar que en 1642, con la salida del rey y de Olivares de la Corte para la jornada de Aragón, en Castilla había quedado una regencia a cuya cabeza estaba la reina Isabel de Borbón, cuya cercanía y apoyo en Castrillo era patente en un momento en el que éste gozaba de su mayor influjo cortesano[72]. Castrillo tendría durante estos meses de ausencia del rey y del valido una importante autoridad en el gobierno de Castilla, por supuesto, también en el de Indias, y entre sus cometidos estaba suministrar fondos para financiar las campañas en los dominios de la corona de Aragón[73]. Al respecto, cabría interrogarse acerca de si la visita de Juan de Góngora pretendía ser una forma más para recaudar de una manera expedita fondos para esas campañas militares. Desde nuestra perspectiva consideramos plausible que en un primer momento se manejara la visita como el intento de situar sobre los oficiales reales y sobre el Consulado una espada de Damocles que, en medio de negociaciones para determinados empréstitos, pudiera determinar la balanza a favor de la corona. Asimismo, tanto por el tiempo de desarrollo de la visita, como por la fecha en que fueron dictadas las sentencias por el Consejo de Indias, 1654, no parece que un objetivo de la visita fuera la rápida recaudación de fondos para la campaña de Aragón de 1642 ni para las posteriores[74].

Otro factor que debió tener una gran influencia en la determinación regia de despachar una visita a las instituciones del comercio sevillano en la persona de Juan de Góngora fue su experiencia previa en comisiones en ese mismo espacio territorial, pues desde el año 1640 tuvo encargos similares en Sevilla y Cádiz.

---

[71] Alfonso Jesús HEREDIA LÓPEZ, "La oposición al control de los servidores públicos: las resistencias a la visita de Juan de Góngora a la Casa de la Contratación y Consulado de Sevilla en 1642", en Francisco GIL MARTÍNEZ y Amorina VILLARREAL BRASCA (ed.) *Estudios sobre la corrupción en España y América (siglos XVI-XVIII)*, Almería, Universidad de Almería, 2017, pp. 189-207.
[72] Óscar MAZÍN, "Hombres de prudencia […]", op. cit., p. 175.
[73] *Ibidem*, p. 178.
[74] Una aproximación de algunas condenas de la visita dictadas por el Consejo de Indias en 1654 pueden verse en: Alfonso Jesús HEREDIA LÓPEZ, "La visita de Juan de Góngora a la Casa de la Contratación a mediados del siglo XVII" en Máximo GARCÍA FERNÁNDEZ (ed.), *Familia, cultura material y formas de poder en la España Moderna. III encuentro de jóvenes investigadores en Historia Moderna*, Madrid, 2016, pp. 751-760.

Juan de Góngora, antes de ser designado visitador de la Casa, y Consulado, ejercía un puesto de oidor en la Audiencia de Grados de Sevilla, pero además, estuvo comisionado en una tarea parecida a la que más tarde iba a desarrollar cuando fue designado visitador, y que estaba relacionada con la persecución de los fraudes que se cometían en el registro de la plata que llegaba a Cádiz y Sevilla. Es posible rastrear en la documentación del periodo cómo, desde 1640, Góngora se estaba ocupando de comisiones relacionadas con el cumplimiento de las condiciones del asiento de Avería, tales como el hondeo de un galeón al tiempo de la partida[75] o el hondeo de galeones a la vuelta con el objetivo de encontrar plata y mercancías fuera de registro[76]. En una consulta del Consejo de Indias de 19 de junio de 1640, los consejeros presentes, sin el presidente, expusieron la necesidad de acometer esa condición de hondeo de un galeón al tiempo de la partida que se hallaba presente en el asiento de Avería, y recomendaron que la efectuase Juan de Góngora o Miguel Muñoz, juez letrado de la Casa. Sin embargo, hubo una excepción entre los consejeros que resulta paradigmática, un voto particular de Francisco Zapata, que compartía la necesidad de hacer el hondeo, pero "para que no se malogre" pedía "excluir a los ministros de Sevilla" en este asunto. Se debía referir a los oficiales de la Contratación, pues el elegido por el monarca fue Juan de Góngora.

De la misma manera, en otra consulta de 18 de septiembre de 1641, que incluía una epístola con el título de "Sobre la plata que ha venido fuera de registro", firmada por Juan de Góngora, éste demostró estar al corriente de los principales problemas del comercio hispalense, lo que sin duda lo situó como un hombre clave para la futura visita que se iba a hacer a la Casa y al Consulado. Señalaba en esa carta las diligencias que había practicado "extrajudicialmente" con personas que habían venido embarcadas y otras que estaban en Cádiz y Sanlúcar al tiempo de la llegada de los galeones, y apostillaba que el cumplimiento de conocer lo que venía sin registro tenía "mayor dificultad de la que quisiera", pero aun así, apuntaba que eran "universales" los excesos y abusos de los oficiales de la armada y de los comerciantes, pero que con "declaraciones sin juramento y sin más solemnidad y ciencia del intento" era muy difícil saber lo que venía fuera de registro. Defendía que si tuviese más poder se podrían hacer las cosas de otro modo, pues "como le había enseñado la experiencia en otras ocasiones, apurando y exprimiendo relaciones muy aseveradas he sacado mayor sustancia". Por último, reconocía que la opinión común era que venía fuera de registro mucha más cantidad de plata que otros años, pero que no se podía detectar aun porque la que venía con registro seguía en la Casa de la Contratación e impedía "que con ocasión de ella puedan reducir a reales los maestres de plata la otra que venía sin registro".

Como vemos, se le había encargado una comisión de hondeo con las miras puestas tanto en los oficiales reales como en los comerciantes, pero reconocía Góngora la perfección que habían alcanzado las prácticas de fraude y la dificultad de actuar con tan reducidos poderes. Esa misma petición de Juan de Góngora de mayores poderes para ejecutar sus comisiones se repetiría en sucesivas comunicaciones con el Consejo de

[75] AGI, IG, leg. 761. Consulta del Consejo de Indias sobre la conveniencia de ejecutar una de las condiciones del asiento de la Avería sobre ondeo de un galeón al tiempo de la partida. Madrid, 19 de junio de 1640.

[76] AGI, IG, leg. 762. Consulta del Consejo de Indias sobre las medidas que ha de tomar Juan de Góngora para encontrar lo que viniera fuera de registro en los galeones. Madrid, 18 de septiembre de 1641.

Indias. Así, por ejemplo, el 18 de noviembre de 1641 recababa el apoyo de la infantería y marinería del presidio de Cádiz para hondear uno de los galeones de la flota de Nueva España y de este modo "tener fuerzas con que impedir a la gente que hiciera salir del galeón, no saque de él ninguna cosa ni se le arrimen barcos ni otro género de embarcaciones". También pedía, y esto suponía una novedad, que no se permitiera salir navíos de la bahía hasta pasado un mes de la llegada de los galeones de Indias, y no como estaba establecido, tras quince días. Reconocía en su escrito al Consejo que, de esta manera, daría tiempo a hacer la visita a los galeones de la Armada y flotas de Indias. El Consejo no dudó en aprobar estas medidas que proponía Juan de Góngora, y antes de elevar la consulta al monarca, que por supuesto, dio el plácet, ya había avisado al gobernador de Cádiz de las novedades que se disponía a emprender el comisionado[77].

Los comisionados, además de ejercer sus comisiones, tomaban el pulso a la situación del comercio, entraban en contacto con los oficiales reales y los comerciantes, y en estas materias Góngora no fue una excepción. En sus cartas al Consejo o al rey dejó plasmadas sus impresiones que, leídas con detenimiento, muestran muchas cuestiones que nos permiten elaborar observaciones más generales. Por ejemplo, en las comisiones que acabamos de citar, sobre hondeo de galeones a la vuelta de Indias, Juan de Góngora poseía Cédulas de "manifestaciones" para que pudieran declarar la plata que venía fuera de registro y así pagar derechos como el de Avería, pero en comunicaciones posteriores al Consejo hizo llegar a Madrid las desconfianzas que se tenían en Sevilla y Cádiz para con dichas Cédulas. En diciembre de 1641, comunicó al Consejo la dificultad que se estaba encontrando para que la plata fuera de registro se manifestara por "el recelo general de que entrando en la Casa de la Contratación el rey se valiera de ella", por lo que proponía, justificándolo con argumentos sólidos tales como lo positivo que sería para el registro que a los que manifestasen su plata se les entregase sin pasar por la Casa de la Contratación. Como era de esperar, esta novedad debió provocar un enconado debate en el Consejo, pues se dividió en dos grupos en sus pareceres, por un lado, el encabezado por Castrillo, que apoyaba esa idea y a su vez proponía al rey que la plata manifestada entrara en las Casas de la Moneda para así evitar que saliera al exterior hacía dominios enemigos y, por otro lado, el grupo encabezado por Pedro de Vivanco, que se oponía a esa novedad considerándola perjudicial, pues creía que sentaría un precedente para futuras ocasiones y haría descender aún más los registros. En esta ocasión, el monarca, aludiendo a "los accidentes a los que estamos expuestos", no apoyó la propuesta de Juan de Góngora[78].

Pero además, hubo otro elemento que nos parece determinante para el envío de una visita y que también ocupó las discusiones del Consejo en estos años previos. Nos referimos a las denuncias que llegaban a la Corte sobre "fraudes y excesos" en las que se señalaba la connivencia de los oficiales reales en los mismos. Así, en diciembre de 1641, también se le encomendó a Góngora una investigación sobre unos fraudes que al parecer se estaban cometiendo en Chiclana y de los que el Consejo tenía conocimiento

[77] AGI, IG, leg. 762. Consulta del Consejo de Indias sobre ordenar que se facilitara al licenciado Juan de Góngora la gente necesaria del presidio de Cádiz para el hondeo que se va a hacer con uno de los galeones que se esperan. Madrid, 18 de noviembre de 1641.

[78] AGI, IG, leg. 762. Consulta del Consejo de Indias en la que refiere las razones en que se funda Juan de Góngora para que la plata que se manifestare se entregue a sus dueños sin que entre en la Casa de la Contratación y visitar los bajeles de la Armada del Océano y extranjeros y hacer retirar a estos. Madrid, 7 de diciembre de 1641.

por una denuncia que había llegado al Consejo de Castilla que, tras elevarla al monarca, había decidido que la estudiara el de Indias. En dicha denuncia, escrita por un tal Diego Pérez de Aldana se estaba poniendo en alerta sobre todo un entramado para ocultar plata y otras mercancías que se traían de Indias sin registro, y que acababan embarcadas en navíos extranjeros de enemigos de la monarquía. El denunciante acusaba a Esteban Alonso de Molina, "hombre poderoso", con relaciones importantes con mercaderes portugueses, de guardar en un almacén que tenía junto al rio, la plata y el resto de mercancías hasta la llegada de sus dueños para que las embarcaran sin que nadie se lo impidiera. Pero, a nuestro parecer, lo más interesante de la denuncia, fue la tímida acusación que hizo al juez de Indias de Cádiz, dependiente de la Casa de la Contratación, afirmando que, ya en algunas ocasiones, éste se había incautado de mercancías de Alonso de Molina, pero no se le había abierto causa por ello "por ser hombre poderoso"[79]. Era evidente que estas no eran las únicas noticias acusatorias que tenía el Consejo en sus archivos, pues en fechas similares podemos ver cómo el sínodo manifestaba conocer los métodos de un tal Francisco de Silva, quien al parecer incumplía otra de las condiciones que se debían ejecutar a la llegada de los galeones para evitar el fraude, como era evitar que la gente de Sevilla se acercara a los puertos de la Bahía de Cádiz sin licencia de la Casa de la Contratación, por lo que por este motivo, Juan de Góngora comunicó al Consejo que lo hicieran llamar a la Corte con algún pretexto[80].

Fueron algunas más las comisiones que tuvo Juan de Góngora desde 1640 hasta junio de 1642 que dio inicio a la visita a la Casa y Consulado, pero de momento sólo enunciaremos algunas de ellas. Así por ejemplo, lo encontramos actuando en casos de descaminos de plata[81]o ejerciendo como visitador de la flota del almirante Francisco Díaz Pimienta[82].

En suma, estas comisiones evidencian que en el poco tiempo que Juan de Góngora estuvo ejerciendo cometidos relacionados con la persecución del fraude en Sevilla y Cádiz, al menos desde 1640, se había erigido ante el rey y, ante el Consejo de Indias, con su presidente a la cabeza, como un perfecto conocedor de los canales que los defraudadores utilizaban a la llegada de las flotas, motivo este que no debió pasar desapercibido a la hora de despachar una visita a las instituciones del comercio y designar un visitador. Asimismo, no menos importantes debieron de ser sus reiteradas peticiones de mayores poderes para ejercer con mayor rigor y beneficio para la hacienda sus comisiones, sus continuas proposiciones de reforma y modos de proceder para controlar el fraude y el contrabando. Estas cuestiones, sumadas a su pertenencia a la clientela del presidente de Indias, conde de Castrillo, debieron tener un peso

[79] AGI, IG, leg. 762. Consulta del Consejo de Indias sobre si convendría encargar la investigación de los fraudes y excesos que se cometen en Chiclana a Juan de Góngora y que para ganar tiempo se de despacho de ello". Madrid, 17 de diciembre de 1641.

[80] AGI, IG, leg. 762. Consulta del Consejo de Indias sobre lo que escribe don Juan de Góngora cerca de los procedimientos de don Francisco de Silva, vecino de Sanlúcar y que convendría traerlo llamado con algún pretexto del servicio de S.M. Madrid, 24 de diciembre de 1641. Al parecer, el tal don Francisco de Silva era un "hombre poderoso" amparado por el duque de Medina Sidonia, que incumplía e incitaba a incumplir esta medida.

[81] AGI, IG, leg. 762. Consulta del Consejo de Indias sobre dar la cédula que pide el licenciado Juan de Góngora para poder actuar y que se le remitan las causas de descaminos y denuncias de lo que se ha traído fuera de registro en las flotas. Madrid, 27 de marzo de 1642.

[82] AGI, Contratación, leg. 102B.

fundamental en la designación de Juan de Góngora como visitador de la Casa de la Contratación y el Consulado de Sevilla en 1642.

Consideraciones finales

Hemos reflexionado sobre distintos aspectos que nos proporcionan un panorama más amplio de las motivaciones existentes, más allá de las expresadas en las Cédulas de comisión, para que desde el Consejo de Indias se despachara una visita a las instituciones sevillanas del comercio en 1642. Lo hemos hecho partiendo de las visitas anteriores a la de Juan de Góngora a la Casa de la Contratación que, aunque con escasos estudios, nos podrían ayudar a comprender qué motivaciones hubo en dichas visitas, y qué ocurrió en las mismas. Si observamos en perspectiva estas inspecciones, creemos que podemos dividirlas en dos grupos claramente diferenciados según los objetivos que perseguían y los resultados que obtuvieron. Las visitas que fueron despachadas a la Casa en el siglo XVI estuvieron orientadas a reformar las ordenanzas y la organización de una joven institución, creada en 1503, y que durante su primer siglo de existencia sufrió muchos cambios. Es necesario releer el proceso de construcción institucional más allá de lo que se diseña y porqué se diseña, para preguntarnos, qué se construye, y qué praxis es la que domina. Dicho de otro modo, la Casa de la Contratación partió con un diseño y unos objetivos que con el desarrollo de su primer siglo de existencia se demostraron susceptibles de ser modificados, y en ese contexto de cambios, las visitas y las propuestas de reforma subsiguientes a ellas resultaron esenciales. Sin embargo, en la última visita acaecida en el siglo XVI y las dos tomadas en el siglo XVII, se advierten cambios en sus objetivos. Estas visitas también tuvieron incidencia en reformas de la institución encaminadas a adaptar sus ordenanzas a la praxis real y al buen gobierno de la administración, pero sus objetivos se ampliaron hacía la persecución de los males endémicos y generalizados de la Carrera de Indias, que no eran otros que el fraude y el contrabando.

La visita de Juan de Góngora, por el contexto en que fue despachada, estuvo motivada por cuestiones de mayor calado que las expresadas en las Cédulas de comisión. De ahí la importancia de analizar en primer lugar las instituciones sevillanas encargadas del comercio con América, pues de su buen funcionamiento dependía una considerable fuente de ingresos de la monarquía que se estaba dispersando por los altos niveles de fraude y contrabando que aquejaban a dichas instituciones y de los que en cierta medida eran responsables.

En esta coyuntura, la necesidad de financiación para sufragar las “urgencias” de la monarquía elevó la presión fiscal hacía los hombres del comercio, aumentando a su vez el fraude y el contrabando, provocando el descenso de los registros con el consiguiente perjuicio de lo recaudado en impuestos como la Avería. La crisis de la Avería en estas décadas centrales del siglo XVII es uno de los temas fundamentales de la materia, pero que, no obstante, queda mucho por saber de ella. De la Avería dependía la correcta seguridad de las flotas, y de su óptima recaudación dependía que los comerciantes que sí llevaban sus mercancías registradas no cargaran a sus espaldas con todo el peso del impuesto y que la corona no tuviera que suplir el dinero restante para que pudieran zarpar las flotas. Este último aspecto es un tema que apenas ha sido tratado por la historiografía, es decir, no se ha reparado suficiente en cómo la presión fiscal de

la corona hacía bajar los registros y, por consiguiente, lo recaudado por Avería, pero por otro lado, estaba inyectando financiación para la defensa de las flotas. Pero la crisis de la Avería en esos años anteriores a la visita fue patente, y en ese contexto ha de situarse la inclusión en las Cédulas reales para la visita la necesidad de averiguar "si se había cobrado más de lo debido o había menoscabo de la Hacienda y patrimonio real en lo que se cobraba por Avería de armadas". Los administradores de la Avería, dependientes del Consulado de Sevilla, fueron visitados a pesar de la petición de ser eximidos de la inspección[83], y algunos de ellos, condenados a pagar cuantiosas sumas, más restituciones de dinero y privaciones de oficios[84]. La situación de la Avería fue uno de los aspectos considerados de importancia crucial para el envío de un visitador que sacara a relucir los abusos y excesos que se estaban cometiendo en su administración.

Pero para que la Avería se recaudara correctamente, o que el fraude y el contrabando no aumentara hasta cotas nunca antes vistas, la Casa de la Contratación debía ser una institución que se ajustara al buen gobierno y al cumplimiento de sus ordenanzas, si bien una cuestión eran las normas y otra muy distinta la observancia de las mismas. La Casa no solo había pasado a un segundo plano en el ejercicio de sus funciones, eclipsada por el Consulado, sino que se encontraba subordinada a los intereses de este. Esto fue debido, entre otros aspectos, a la venalidad de los oficios que había padecido con fuerza en los años anteriores, y que resultó ser una oportunidad para que acaudalados comerciantes se hicieran con el control de sus puestos de gobierno, bien mediante compra directa de los mismos, bien como avalistas de aquellos que más tarde iban a supervisar sus tratos y negocios, para salvaguardar así sus intereses en claro detrimento del funcionamiento de la Casa de la Contratación. No resulta desorbitado pensar que, debido a esas circunstancias, las Cédulas de comisión dadas a Juan de Góngora reflejaran las órdenes de "que se averiguara si los oficiales de la Casa tenían tratos y contratos, por sí o por medio de testaferros, y si habían recibido dádivas o cohechos, o habían causado agravios a algunas personas sin razones, siendo negligentes respecto al buen gobierno". Sin duda, la venta de los oficios de la Casa, así como la de los cargos que iban a bordo de las Armadas y flotas, entre ellos los de maestres de plata, estuvieron en la base del aumento del fraude y la corrupción. De hecho, una de las Cédulas encargaba directamente al visitador que visitara a los oficios de veedor, proveedor, contador, pagador y tenedor de las Armadas de la Carrera de Indias.

En este contexto de confluencia de intereses entre la Casa de la Contratación y el Consulado de Sevilla, parece más que evidente que la situación era propicia para enviar una visita a ambas instituciones, pero esto no era una novedad, pues llevaba años produciéndose, y la prueba más evidente era el carácter retrospectivo de una visita que mandaba "que se tomara visita de los oficiales que habían ejercido sus oficios desde la última visita".

La visita y la elección del visitador emanaron del rey. Se trató de una decisión tomada en un ambiente reservado por el rey, seguramente junto a Castrillo, a quien fue dirigido el decreto decisivo que ordenaba poner en marcha la visita. Pero era necesario interrogarse por qué se producía en ese contexto, y por qué se designaba concretamente

[83] Este asunto lo hemos abordado en: Alfonso Jesús HEREDIA LÓPEZ, "La oposición al control […]", op. cit.,

[84] Véase como ejemplo el caso del receptor general de la Avería, Pedro Camino en: IDEM, "La visita de […]", op. cit., p. 759.

a Juan de Góngora. Se hacía necesario indagar en el año 1642, como fecha clave para la caída en desgracia de Olivares, y en el papel desempeñado por el presidente del sínodo indiano, el conde de Castrillo, que fue determinante en dicha caída. A su vez, la elección del visitador de alguna manera también determinaba los objetivos que se pretendían conseguir con la visita. La facción o el grupo de apoyo con el que el visitador pudiese contar en la Corte son aspectos fundamentales que no se pueden soslayar cuando nos aproximamos a estudiar una visita de inspección.

Durante el valimiento de Olivares se habían dinamitado los consensos entre la corona y los comerciantes sevillanos. Esa tensión alcanzó su punto álgido a partir de 1640, cuando la oposición del Consulado a algunas de las políticas puestas en marcha por el valido, como la exacerbada presión fiscal, o la concesión y venta de naturalezas de Indias, llevaron a los comerciantes a buscar el apoyo del Consejo de Indias, que a su vez también se mostraba contrario a esas políticas de Olivares. Como consecuencia de que Consulado y Consejo de Indias se opusieron al valido y sus políticas, se favoreció cierto entendimiento entre ambas instituciones, relacionado con la necesidad de acabar con estas prácticas que el propio conde de Castrillo supo utilizar con destreza en su pugna con Olivares. Las políticas defendidas por el valido en su relación con el comercio de Sevilla, que habían fracturado tantos consensos y provocado tantos desajustes, y a las que antes de su caída el Consejo se había opuesto manteniendo un criterio propio, pudieron ser determinantes a la hora de despachar una visita que restableciera el orden alterado y mejorara la situación del comercio en beneficio de la monarquía que, sin duda, era la más perjudicada. Y aunque el Consulado, al igual que los administradores de la Avería, protestaron contra la visita y trataron de eximirse de ella, sus quejas no fueron tomadas en consideración y fueron rechazadas[85].

Pero la visita fue despachada antes de la caída de Olivares, aunque ya en un año de suma debilidad para sus políticas como fue el de 1642. Por tanto, creemos que las posiciones mantenidas por el sínodo indiano y por Castrillo, este último en clara pugna contra el valido, se hicieron victoriosas con bastante anterioridad a su destierro de la Corte, pues no solo se despachó una visita que tenía como objetivos indagar en todos los aspectos de las instituciones sevillanas del comercio con Indias, con unos poderes al visitador bastante amplios, sino que el comisionado era una hechura del presidente del Consejo de Indias, cuyo papel en ambas decisiones debió de ser fundamental, y donde el monarca intervino como valedor de la visita y del visitador, sin que en ningún momento hayamos podido percibir la sombra de Olivares.

Como hemos apuntado, no menor importancia en la designación de Juan de Góngora como visitador tuvo su pertenencia a la red clientelar del conde de Castrillo, presidente del Consejo de Indias. Las menciones de agradecimiento que en su testamento dedicó Góngora al "amparo con el que ha vivido" en relación a la casa del Carpio, y en especial, al conde de Castrillo, llegando a afirmar con respecto a este que "debe todo lo que tiene", demuestran la pertenencia de Góngora a la clientela de uno de los hombres que mejor se posicionaron en los nuevos tiempos que ya se percibían por la Corte en 1642. Este hecho es indicativo a su vez de la fuerte influencia que había alcanzado el todopoderoso conde de Castrillo en un contexto en el que se encontraba inmerso en las luchas de poder cortesanas frente al conde-duque de Olivares, pues se

[85] Alfonso Jesús HEREDIA LÓPEZ, "La oposición al […]", op. cit.,

evidencia que impuso condiciones favorables a sus posicionamientos y a hombres de su clientela en puestos de gran responsabilidad, como lo era el de visitador de las instituciones del comercio sevillano.

Otra muestra del poder que adquirió el conde de Castrillo en este año de 1642 fue la colocación de otro personaje de su entorno, el consejero de Indias Juan de Santelices Guevara, en dos de los puestos de mayor representatividad real de la ciudad hispalense, como fueron el de regente de la Audiencia y el de presidente de la Casa de Contratación. La vinculación de dos personajes muy cercanos al presidente de Indias en esos puestos, como Santelices en la Audiencia y en la Casa, y Góngora como juez visitador, son indicadores de que las relaciones con el comercio sevillano habían cambiado notablemente.

El mayor influjo cortesano alcanzado por Castrillo en 1642 se debió, entre otras razones, a su cercanía a la reina Isabel, que había quedado como regente tras la salida del rey y Olivares a la campaña de Aragón de ese año. Una de las tareas que asumió Castrillo, y en la que era todo un experto, era en allegar fondos para esas campañas militares. No creemos pues que el despacho de la visita estuviera relacionado directamente con la recaudación de fondos para dichas campañas, aunque sí como mecanismo de presión mediante el cual situar sobre los oficiales reales y sobre el Consulado una espada de Damocles que, en medio de negociaciones para determinados empréstitos, pudiera determinar la balanza en favor de la corona. Asimismo, tanto por el tiempo de desarrollo de la visita, como por la fecha en que se dictaron las sentencias por el Consejo de Indias, en el año 1654, no parece que un objetivo de la visita fuera la rápida recaudación de fondos para la campaña de Aragón de 1642 ni para las posteriores.

Por el contrario sí consideramos que las comisiones que desarrolló Juan de Góngora con anterioridad a la visita de 1642 debieron ser decisivas para inclinar la balanza a favor del despacho de la misma y, a su vez, para su designación como visitador. En el estudio de estas comisiones hemos extraído muchos testimonios de los males que aquejaban al comercio con Indias, así como la pérdida de control que padecía la corona sobre el mismo. Además, las comunicaciones de Juan de Góngora al Consejo informando sobre estas comisiones están repletas de indicios sobre lo que perseguía la corona con ellas, que no era otra cosa que hacer valer sus condiciones, por ejemplo, aquellas que tenía firmadas en el asiento de Avería de 1640, como eran los hondeos de galeones con el objetivo de localizar mercancías fuera de registro. Además, queda patente la intención de recuperar los maltrechos registros y los magros ingresos de la Avería, aunque en este tema son también bastante reveladoras las dificultades de las que dio cuenta Juan de Góngora en sus epístolas a causa de las arbitrariedades cometidas por la propia corona con la plata registrada. Góngora también se ocupó de comisiones que habían tenido su razón de ser en denuncias llegadas al Consejo sobre fraudes y contrabando cometidos por determinados individuos en connivencia con oficiales de la Contratación.

Queda patente en estas comisiones que realizó Juan de Góngora su alto grado de conocimiento sobre los problemas que afectaban al comercio con las Indias, sobre todo, el nivel alcanzado por el fraude y el contrabando. Esto es perceptible en sus comunicaciones con el Consejo en las que propuso determinadas acciones que, en su

opinión, resultarían más eficientes para poner coto al mal endémico de la Carrera de Indias, entre ellas la de dotar de más poderes a los visitadores en sus comisiones. Estas y otras propuestas, relacionadas con la puesta en marcha de mecanismos mediante los cuales la corona no perdiera aún más el control del comercio con las Indias, fueron tomadas en consideración por el sínodo indiano y debieron de situar a Juan de Góngora en una situación privilegiada para ser designado como la persona que iba a acometer la visita de las instituciones del comercio sevillano con las Indias.

En suma, hemos pretendido dar una visión más amplia al despacho de la visita de Juan de Góngora a la Casa de la Contratación y al Consulado de Sevilla en 1642 de la que se podría extraer de la literalidad de las Cédulas Reales dictadas para tomar la visita. Hemos reflexionado sobre el contenido de estas Cédulas en un contexto más amplio que el de Sevilla y Cádiz para enmarcarlo en los acontecimientos y luchas de poder que se sucedieron en la Corte en el año de 1642.

Procedimientos para el control del fraude y la corrupción en el sistema defensivo del Reino de Granada: las visitas en el siglo XVI (1516-1598)*

Preventing fraud and corruption in the defence system of the Kingdom of Granada: inspection visits in the 16th century (1516-1598)

Antonio Jiménez Estrella
Universidad de Granada

Resumen: En este artículo se analiza el procedimiento de la visita y su nivel de eficacia como instrumento de control del fraude en el sistema defensivo del Reino de Granada. A partir de los ejemplos de varias visitas realizadas durante los reinados de Carlos V y Felipe II, se estudian los principales delitos relacionados con el fraude y la corrupción, perpetrados por los oficiales, soldados y demás personal vinculado al cinturón de fortalezas y al sistema de guardas de costa, los medios utilizados por la Corona para evitar y combatirlos, así como las medidas de sanción adoptadas por la administración regia.

Palabras clave: Siglo XVI – Fraude – Corrupción – Visitas – Defensa

Abstract: This article examines the inspection visit procedure and its effectiveness in controlling and monitoring fraud in the defence system of the Kingdom of Granada. Using examples of different inspections carried out during the reigns of Charles V and Philip II, this essay studies the main fraud and corruption offences committed by officers, soldiers and other staff linked to the fortress and coastal defences as well as the actions taken by the Crown to avoid and fight against these offences and the penalties imposed by the royal administration.

Keywords: 16th century – Fraud – Corruption – Inspections – Defence system

* Artículo recibido el 12 de julio de 2017. Aceptado el 10 de noviembre de 2017.

Procedimientos para el control del fraude y la corrupción en el sistema defensivo del Reino de Granada: las visitas en el siglo XVI (1516-1598)[1]

Introducción.

El análisis de los mecanismos para el control de la corrupción y el fraude en el sistema defensivo que se instaura en el Reino de Granada desde fines del siglo XV[2], plantea un problema de inicio. La documentación que manejamos para su estudio, fundamentalmente los memoriales e informes de los capitanes generales, los remitidos a la Corte por visitadores y veedores, así como los procesos sustanciados por la Capitanía General como máxima instancia jurídica y encargada de aplicar el fuero castrense en el reino, no hacen referencia al concepto corrupción, al menos tal y como lo usamos en la actualidad. Por el contrario, sí encontramos términos como "fraude", "cohecho", "mal uso del oficio", "mal gobierno", "aprovecharse de", "robar"o "usar como propios" los recursos y la hacienda del rey. Todos ellos hacen clara referencia a aquellas faltas y delitos cometidos por militares y oficiales de la administración militar que, en el uso de sus cargos al servicio del monarca, estaban obteniendo un provecho particular, que a la vez, y ese es un aspecto primordial para entender el modo en que se perseguía y sancionaba, redundaba en un perjuicio directo sobre el funcionamiento del sistema defensivo.

De partida, como apunta Michel Bertrand, no debemos caer en anacronismos y analizar desde planteamientos actuales el fraude o el desarrollo de ciertas prácticas corruptas en la administración del Antiguo Régimen. El historiador francés ha señalado que el propio término "corrupción" plantea problemas conceptuales, ya que el mismo adquiere un importante contenido moral. Aun así, es factible aplicarlo a la realidad social y política del Antiguo Régimen, porque está muy presente en los usos y diccionarios de la época[3]. Sobre el peligro del anacronismo en el análisis de la

[1] El presente estudio se ha realizado en el marco del Proyecto del Plan Nacional de I+D *Entre venalidad y la corrupción en la Monarquía Hispánica durante el Antiguo Régimen* (HAR2014-55305), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad (España).

[2] Son muchas las obras que se han dedicado al estudio del sistema defensivo articulado en el Reino de Granada en su conjunto –cinturón de fortalezas, sistema de torres vigía y tropas de infantería y jinetes emplazados en los principales enclaves de la costa- desde los primeros años de conquista, su funcionamiento, financiación y evolución en época de los Austrias. A fin de abreviar, citaremos solo una selección de los que consideramos más importantes para el período aquí analizado: José SZMOLKA CLARES, "La organización militar en el antiguo Reino de Granada" en *Anuario de Historia Contemporánea*, 6 (1979), pp. 83-106; José E. LÓPEZ DE COCA, "El reino de Granada como frontera. Organización de su defensa durante el reinado de los Reyes Católicos (1492-1516), en *La organización militar en los siglos XV y XVI*, Málaga, Cátedra General Castaños, 1993, pp. 93-110; José CONTRERAS GAY, "La defensa de la frontera marítima" en Francisco ANDÚJAR CASTILLO (ed.), *Historia del Reino de Granada, III. Del siglo de la Crisis al fin del Antiguo Régimen (1630-1833)*, Granada, Universidad de Granada, 2000, pp. 145-177; Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA, "Ejército permanente y política defensiva en el reino de Granada durante el siglo XVI", en Enrique GARCÍA HERNÁN, Davide MAFFI (eds.), *Guerra y Sociedad en la Monarquía Hispánica. Política, Estrategia y Cultura en la Europa Moderna (1500-1700)*, Madrid, Ed. Laberinto, Fund. Mapfre y CSIC, Madrid, 2006, vol. I, pp. 579-610.

[3] Michel BERTRAND, "Viejas preguntas, nuevos enfoques: la corrupción en la administración colonial española", en Francisco ANDÚJAR CASTILLO y María del M. FELICES DE LA FUENTE (eds.), *El*

corrupción han insistido recientemente Francisco Andújar y Pilar Ponce en el capítulo introductorio a una de las últimas obras colectivas que se han publicado en España sobre la cuestión. Consideran necesario establecer un marco conceptual que nos permita avanzar aún más en el debate en torno al propio término, sobre el cual no existe unanimidad, para situarlo adecuadamente en el contexto del sistema político, jurídico y social del Antiguo Régimen[4]. Al respecto, estamos de acuerdo con ambos autores en que corrupción y fraude serían todo aquello que era señalado, denunciado, perseguido y sancionado como tal por los contemporáneos. Sin ir más lejos, tratadistas militares del Quinientos como Diego de Salazar[5], Marcos de Isaba[6], Diego de Álava y Viamont[7], Bernardino de Mendoza[8] o Francisco de Valdés[9], entre otros, usaron el término para referirse a prácticas como el fraude practicado por contadores, veedores y pagadores en la administración del dinero del rey, su malversación por parte de aquellos y de los oficiales del ejército, la comisión de delitos como el robo, el abuso de poder y el cohecho, la indisciplina, la proliferación de ascensos sin méritos ni experiencia en la milicia, o la degradación moral y de costumbres entre la soldadesca. Igualmente, aparece tanto en los discursos, tratados políticos y las obras de los moralistas que percibieron la corrupción, la criticaron y hablaron de ella a la hora de juzgar todas aquellas prácticas que vulneraban el buen gobierno[10], como en los discursos y argumentos justificativos y legitimadores que de la misma hicieron aquellos agentes de la administración regia que la practicaron o disimularon, como ha expuesto recientemente Anne Dubet[11]. Precisamente, el análisis propuesto por esta última historiadora, que pone el acento sobre la percepción que del problema nos dejaron los actores perseguidos por la comisión de delitos de corrupción, nos lleva a reflexionar sobre la subjetividad y los límites del concepto de corrupción que manejamos en este trabajo, ya que no todas aquellas prácticas que los agentes de control de la administración militar calificaron como corruptas, tuvieron que serlo necesariamente.

No es objeto de este estudio profundizar en el debate conceptual sobre el modo en que la corrupción y el fraude eran percibidos y denunciados en la sociedad del Antiguo Régimen. El mismo cuenta con una variada bibliografía y ha experimentado

poder del dinero. Ventas de cargos y honores en el Antiguo Régimen, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011, pp. 46-62.

[4] Pilar PONCE LEIVA y Francisco ANDÚJAR CASTILLO, "Introducción", en Pilar PONCE LEIVA y Francisco ANDÚJAR CASTILLO (eds.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América. Siglos XVII y XVIII*, Valencia, Albatros, 2016, pp. 7-16.

[5] Diego de SALAZAR, *Tratado de Re Militari hecho a manera de diálogo que pasó entre los ilustrísimos señores don Gonzalo Fernández de Córdoba llamado Gran Capitán, duque de Sessa, y don Pedro Manrique de Lara, duque de Nájera*, Bruselas, Roger Velpius, 1590, fols. 5, 7 y 15.

[6] Marcos de ISABA, *Cuerpo Enfermo de la Milicia Española*, Madrid, Ministerio de Defensa, 1991, pp. 101 y 111.

[7] Diego de ÁLAVA Y VIAMONT, *El perfecto capitán, instruido en la disciplina militar y nueva ciencia de la Artillería*, Madrid, Madrigal, 1590, p. 56.

[8] Bernardino de MENDOZA, *Teórica y práctica de guerra*, Madrid, Ministerio de Defensa, 1998, p. 67.

[9] Francisco de VALDÉS, *Espejo y Disciplina Militar*, Madrid, Ministerio de Defensa, 1989, p. 56.

[10] Pilar PONCE LEIVA, "Percepciones sobre la corrupción en la Monarquía Hispánica, siglos XVI y XVII", en Pilar PONCE LEIVA y Francisco ANDÚJAR CASTILLO (eds.), *Mérito, venalidad y corrupción* […], op. cit., pp. 193-211.

[11] Anne DUBET, "La moralidad de los mentirosos. Por un estudio comprensivo de la corrupción", en Pilar PONCE LEIVA y Francisco ANDÚJAR CASTILLO (eds.), *Mérito, venalidad y corrupción* […], op. cit., pp. 213-234.

una verdadera eclosión en los últimos años[12]. Sin embargo, consideramos esencial tomar muy en cuenta dicho debate, porque solo de ese modo podremos establecer un marco conceptual de partida[13], a la hora de estudiar el fenómeno en nuestro marco territorial de análisis.

Partiendo de esta premisa inicial, es claro que en la definición de lo que consideramos como corrupción o fraude en el ámbito de la administración militar granadina del siglo XVI, encaja una amplia variedad de prácticas y delitos que fueron perseguidos y condenados por los órganos de justicia militar. El fraude contable, la malversación o apropiación indebida de dinero procedente de la hacienda regia en provecho propio, por parte de aquellos oficiales que se encargaban de su administración, constituyeron la faceta más evidente y conocida de la corrupción. Precisamente, por el hecho de que receptores, pagadores, contadores y veedores eran los oficiales de la Corona que tenían una vinculación más estrecha con la gestión del dinero del rey, han sido objeto de atención, no solo de la historiografía[14], sino también de la mayoría de los tratadistas militares del XVI, que denunciaron sus prácticas fraudulentas y corruptelas con reiteración[15]. La cuestión cuenta con un buen número de estudios que llevan tiempo arrojando luz sobre la gestión de las cajas y tesorerías militares, su estrecha vinculación con el mundo de los financieros y agentes de crédito de la Corona, el modo en que actuaban contadores, receptores y pagadores[16], así como las especiales características de

[12] Constituyen obras de referencia los siguientes estudios que, desde enfoques muy distintos, nos han permitido profundizar en el debate conceptual y teórico sobre la corrupción en el Antiguo Régimen: Jean-Claude WAQUET, *De la corruption: morale et pouvoir à Florence aux XVIIe et XVIIIe siècles*, Paris, 1984; Walter LITTLE y Eduardo POSADA-CARBÓ (coords.), *Political corruption in Europe and Latin América*, Londres, Palgrave Macmillan, 1996; Arnold HEIDENHEIMER, Michael JOHNSTON (eds.), *Political Corruption. Concept and Contexts*, New Brunswick-Oxford, Transaction Publishers, 2002. A esta pequeña muestra hay que añadir el monográfico recientemente dedicado a la cuestión en el *Journal of Modern European History*: Toon KERKHOFF, Ronald KROEZE, Pieter WAGENAAR (eds.), "Corruption and the rise of Modern Politics in Europe in the Eighteenth and Nineteenth Centuries: A Comparation between France, the Netherlands, Germany and England", en *Journal of Modern European History*, 11-1 (2013).

[13] Acerca del concepto de corrupción, hay que citar el trabajo de John GARDINER, "Defining Corruption", en Arnold HEIDENHEIMER, Michael JOHNSTON (eds.), *Political Corruption. Concept* […], op. cit., pp. 25-40.

[14] Son fundamentales las páginas que Thompson le dedica a la cuestión en su monografía sobre la administración del ejército de la Monarquía Hispánica: I.A.A. THOMPSON, *Guerra y decadencia. Gobierno y Administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, Crítica, 1981, p. 62 y ss. Por otro lado, y desde una óptica institucional y ceñida a las ordenanzas y la normativa de la época: Juan C. DOMÍNGUEZ NAFRÍA, "La administración militar y su control económico en los siglos XVI y XVII", en J.C. DOMÍNGUEZ NAFRÍA, I. GARCÍA PARADA, J.A. HUERTAS BARAJA, M.C. MÉRIDA GUERRERO, *La hacienda militar. 500 años de intervención en las Fuerzas Armadas*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2002, pp. 29-129; Elena M. GARCÍA GUERRA, "Los oficios de la administración económica militar: ordenanzas, fraudes e intentos de control durante la Edad Moderna", en Enrique GARCÍA HERNÁN y Davide MAFFI (eds.), *Guerra y Sociedad* […] op. cit., vol. II, pp. 523-565; Francisco J. CORPAS ROJO, "La organización económica del ejército en el s. XVI", en *Revista de Historia Militar*, 51 (2007), pp. 39-66.

[15] Así lo hacen, por ejemplo, Diego NÚÑEZ DE ALVA, *Diálogos de la vida del soldado*, Salamanca, 1552, pp. 120-121; Bernardino de MENDOZA, *Teórica y práctica* […], pp. 18-19; y, con especial vehemencia, siendo un asunto al que dedica buena parte de los capítulos de su obra, Marcos de ISABA, *Cuerpo Enfermo* […], op. cit., p. 83 y ss, p. 108 y ss.

[16] Citaremos, entre otros: Carlos J. de CARLOS MORALES, "Los medios de control contable de las finanzas reales en tiempos de Felipe II: el teniente Francisco Gutiérrez de Cuéllar y la Contaduría Mayor

la contabilidad de cargo y data y la necesidad de aplicar criterios de análisis y enfoques distintos a los de la contabilidad actual[17].

En cuanto al desarrollo del fraude y la aparición de prácticas corruptas vinculadas con los sistemas de provisión y financiación dispositivo militar del Reino de Granada, contamos con algunas aportaciones. Dediqué al tema algunas páginas de mi estudio sobre la Capitanía General y la administración militar del Reino de Granada en el siglo XVI, a la hora de abordar las irregularidades y los importantes alcances detectados al receptor Alonso Suárez al frente de la tesorería de los servicios moriscos, principal fuente de financiación del sistema defensivo antes de la rebelión de 1568, y en la tesorería del pagador del ejército, Blas de Torres, ya en el período posterior a la expulsión. En ambos casos, sobre todo en el segundo, donde se detectó una deuda cercana a los 30.000 ducados que arrastró su hijo y sustituto Juan de Torres[18], la red clientelar y familiar, en la que participaban el pagador, los veedores de la gente de guerra, el proveedor general de bastimentos y otros oficiales de la administración militar granadina, protagonizó irregularidades importantes en la gestión de los fondos de la tesorería y proveeduría militar, de las que se beneficiaron. Estas prácticas -opacidad en las cuentas, falta de control sobre los libros de los contadores de las compañías-, fueron denunciadas por el corregidor Alonso de Cárdenas[19]. Valeriano Sánchez Ramos[20] y, más recientemente, Javier Castillo[21], han analizado los problemas que se produjeron en el sistema de provisión y financiación del ejército durante la guerra de rebelión morisca, hasta el punto de que la red integrada por proveedores, contadores, pagadores y escribanos del ejército real, protagonizó corruptelas e irregularidades que afectaron a la operatividad de la tropa y alargaron la contienda. El asunto llegó a salpicar al mismísimo Luis del Mármol Carvajal, cronista de la guerra y también veedor de compras y de bastimentos y municiones, que denunció la red de corrupción forjada por el contador Francisco de Osorio y algunos de sus subordinados, lo que le costó entrar

de Cuentas, 1560-1579", en *Felipe II (1527-1598): Europa y la Monarquía Católica*, Madrid, Parteluz, 1998, vol. II, pp. 165-196; David ALONSO GARCÍA, "Dinero en Castilla. Notas sobre el pago de las guardas en 1523", en *Tiempos Modernos*, 8 (2003); del mismo autor: "Guerra, hacienda y política. Las finanzas militares en los inicios de la Edad Moderna", en Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA, Francisco ANDÚJAR CASTILLO, (eds.), *Los nervios de la guerra. Estudios sociales sobre el Ejército de la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII): nuevas perspectivas*, Granada, Comares, 2007, pp. 37-58; Alicia ESTEBAN ESTRÍNGANA, *Guerra y finanzas en los Países Bajos católicos. De Farnesio a Spínola (1592-1630)*, Madrid, Laberinto, 2002; de la misma autora: "Gestión de tesorería y control de contabilidad militar: un balance para el Ejército de Flandes durante la primera mitad del siglo XVII", en *Investigaciones históricas: Época Moderna y Contemporánea*, 26 (2006), pp. 29-60.

[17] Sobre este particular, es especialmente revelador el trabajo de Jean P. DEDIEU, "Le droit des chiffres ou bon usage des comptes du receveur", en José A. ESCUDERO (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, Instituto de Historia de la Inquisición, 1992, pp. 701-726.

[18] Los Torres pertenecían a una conocida familia de judeoconversos que, con motivo de la importante ofensiva del Santo Oficio, serían posteriormente procesados y condenados por la Inquisición. El propio Juan de Torres sufriría arresto y sería condenado en el Auto de Fe de 1593 y, por ende, saldría de la pagaduría del ejército, María A. BEL BRAVO, *El Auto de Fe de 1593. Los conversos granadinos de origen judío*, Granada, 1988, p. 131 y ss.

[19] Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA, *Poder, ejército y gobierno en el siglo XVI. La Capitanía general del Reino de Granada y sus agentes*, Granada, Universidad de Granada, 2004, pp. 234-239 y pp. 465-472.

[20] Valeriano SÁNCHEZ RAMOS, "Luis del Mármol y sus problemas de contabilidad militar", en *Chronica Nova*, 27 (2000), pp. 305-304.

[21] Javier CASTILLO FERNÁNDEZ, *Entre Granada y el Magreb: vida y obra de Luis del Mármol Carvajal (1524-1600)*, Granada, Universidad de Granada, 2016, pp. 84-96.

temporalmente en prisión. Asimismo, en otro trabajo hemos abordado el modo en que los contratos para la provisión de pólvora firmados por asentistas particulares fueron también un medio para la comisión de fraude en su fabricación, con una proporción de componentes y calidad distinta a la establecida en los asientos, así como la venta ilícita del producto, al margen de las licencias otorgadas por la Corona[22].

Ahora bien, en este estudio nos interesa indagar en otras vertientes del fraude y la corrupción, otras prácticas que, a pesar de no tener una relación directa con la gestión del dinero por parte de tesoreros y contadores del ejército, implicaron también la utilización de los recursos, el dinero, las haciendas y oficios vinculados al aparato militar granadino en beneficio y aprovechamiento propio y, como tales, fueron perseguidas y sancionadas por el Consejo de Guerra y la Capitanía General del Reino, como máxima instancia jurisdiccional que ejercía el fuero castrense en el territorio, así como por aquellos oficiales y jueces de comisión delegados. A fin de evitarlas, desde la Capitanía General del Reino y, en última instancia, desde el Consejo de Guerra, se intentaron habilitar varios medios e instrumentos de control y sanción. Entre ellos destacaron las visitas, inspecciones periódicas sobre las partes más importantes del sistema defensivo, realizadas por los capitanes generales, jueces de comisión o por oficiales de la Corona específicamente facultados para ello, con competencias para realizar pesquisas y señalar las irregularidades detectadas. A ellas dedicamos nuestro análisis en las páginas que siguen, centrándonos en los reinados de Carlos V y Felipe II, período en el que contamos con abundante documentación sobre la materia, permitiéndonos realizar un análisis seriado y a largo plazo de las visitas como procedimientos de control, a fin de evaluar su nivel de eficacia en la detección del fraude.

La visita: el procedimiento y el cargo de visitador y veedor.

Las visitas realizadas por oficiales delegados, que actuaban como inspectores y jueces comisionados, constituyeron uno de los principales mecanismos de control para calibrar la eficacia del sistema, detectar los problemas de abastecimiento, funcionamiento, financiación y organización, así como el estado material y de conservación de las fortalezas y torres del litoral. También se buscaba comprobar que los oficiales y el personal castrense ejercían correctamente sus oficios. Este tipo de inspecciones nada tenían que ver en su concepción, funcionamiento, procedimientos, naturaleza y objetivos con las visitas realizadas en otros órganos de la administración del Antiguo Régimen y con las que solo compartían el nombre[23]. No obstante,

[22] Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA, "Asentistas militares y fraude en torno al abastecimiento de pólvora en el Reino de Granada (siglo XVI)", en *Investigaciones Históricas. Época moderna y contemporánea*, 30 (2010), pp. 11-29.

[23] La historiografía sobre las visitas a otros órganos de la Monarquía es amplia y superaría con mucho la extensión de una nota al pie, por lo que destacaré solo algunos ejemplos relativos a su procedimiento y tipología, en relación a los magistrados del Antiguo Régimen: Carlos GARRIGA ACOSTA, *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994; Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, "Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII), en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 4 (2000), pp. 249-271; Tamar HERZOG, *Ritos de control, prácticas*

desempeñaron algo más que una mera función de control sobre la operatividad del dispositivo militar, ya que también se articularon como un instrumento –de relativa eficacia, como podrá comprobarse- para rendir cuentas, fiscalizar al personal castrense, averiguar si se estaban realizando actividades ilícitas, si se vulneraban las ordenanzas militares, se malversaban fondos de las receptorías, se producía la apropiación indebida de bienes vinculados al dispositivo defensivo, o se cometían fraudes y negligencias, que podían redundar en un mal funcionamiento del sistema o en la merma de sus recursos. Este tipo de inspecciones en el Reino de Granada cuentan con algunos estudios previos. Entre ellos destaca el artículo José M. Ruiz sobre la visita del bachiller Serrano en 1492 a las torres y fuertes del obispado de Málaga[24], el de Vargas-Machuca sobre la visita de 1527[25], la monografía de J. Luis Barea Ferrer, que abarca algunas de las inspecciones más importantes, efectuadas por distintos visitadores y veedores en la primera mitad del siglo XVI[26], el artículo firmado por el mismo autor, donde analiza la visita realizada por el maestre de campo Antonio Moreno y el ingeniero Francisco de Aguilera en 1567[27], el de Valeriano Sánchez Ramos, que se centra en la visita efectuada por el capitán Antonio de Berrío y el arquitecto Luis Vargas-Machuca en 1571[28], o las páginas que Alicia Cámara dedicó a la realizada solo cuatro años después por el mismo capitán, en un estudio general sobre la arquitectura defensiva en época de Felipe II[29].

---

de negociación: pesquisas, visitas y residencias en las relaciones entre Quito y Madrid (1650-1750), 2000; José A. PÉREZ JUAN, "La visita de Ramírez Fariña a la Audiencia de Sevilla (1623-1632), en *Historia, Instituciones y Documentos,* 29 (2002), pp. 357-396; Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "¿Un medio de control extraordinario? Las visitas particulares y secretas a los magistrados de las Chancillerías y Audiencias castellanas", en Roberta STUMPF y Nandini CHATURVEDULA (orgs.), *Cargos e oficíos nas monarquias ibéricas: provimento, controlo e venalidade (séculos XVII e XVIII),* Universidade Nova de Lisboa, Lisboa, 2012, pp. 147-159; de la misma autora: "Las visitas según un magistrado del Seiscientos. El "Manifiesto al mundo" de don Francisco Marín de Rodezno", en Miguel L. LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ y Juan J. IGLESIAS RODRÍGUEZ (coords.), *Realidades conflictivas. Andalucía y América en la España del Barroco,* Sevilla, Universidad de Sevilla, 2012, pp. 409-428.

[24] José M. RUIZ POVEDANO, "Problemas en torno a la reestructuración del aparato militar defensivo en el Occidente granadino a fines del siglo XV", en *Baética,* 2 (1979), pp. 225-249.

[25] T. VARGAS-MACHUCA, "Estado de las fortalezas del reino y guardas de la costa de Granada en 1527", en *Arquitectura e Iconografía artística y militar en España y América (siglos XV-XVIII),* Actas de las III Jornadas Nacionales de Historia Militar celebradas en Sevilla (marzo de 1993), Sevilla, 1999, pp. 429-461.

[26] José L. BAREA FERRER, *La defensa de la Costa del Reino de Granada en la época de los Austrias*, Granada, Universidad de Granada (Tesis doctoral inédita), 1987,pp. 207-284.

[27] José L. BAREA FERRER, "La población de la costa del Reino de Granada en 1567 a través de la "visita" de Antonio Moreno", en *Cuadernos Geográficos,* 14 (1986), pp. 147-175. La misma se situaba en el contexto del conjunto de medidas defensivas adoptadas por la Corona desde ese mismo año, cuando se publicaron nuevas instrucciones para la defensa de la costa y se trató de incentivar la defensa del litoral, ante el incremento de la amenaza del turco en el Mediterráneo, el aumento de los ataques norteafricanos y el temor a una posible revuelta que, a la postre, se produciría. La visita nos brinda una información de gran valor sobre la población del reino, localidad por localidad.

[28] Valeriano SÁNCHEZ RAMOS, "La visita del capitán Antonio de Berrio a la Costa del Reino de Granada en 1571: un proyecto de ingeniería militar frustrado", en *Chronica Nova*, 26 (1999), pp. 301-333. La inspección tenía como objetivo comprobar el estado de conservación de las fortalezas, torres y estancias del litoral granadino, revelando su mal estado de conservación y la necesidad de un importante programa de reformas –reparación de 14 torres, 2 castillos y 2 fortalezas, construcción de 43 nuevas torres-, de acuerdo con los nuevos planteamientos de poliorcética militar, presupuestado por Berrío en más de 26.000 ducados, y que nunca se llevaría a efecto.

[29] Alicia CÁMARA MUÑOZ, "Las torres del litoral en el reinado de Felipe II: arquitectura para la defensa del territorio (I)", en *Espacio, Tiempo y Forma (H. del Arte),* 3 (1990), pp. 55-86. La visita evidencia que nada se llevó a cabo del proyecto de 1571.

Las visitas, no cabe duda, fueron un procedimiento de control que trataba de diagnosticar los problemas y deficiencias del sistema defensivo. Sobre su importancia, resultan elocuentes las palabras del conde de Tendilla, capitán general del reino, en una misiva dirigida al secretario Francisco de Ledesma en mayo de 1550. Entonces afirmaba que la gente de guerra y los oficiales de la costa debían saber que iban a ser visitados a menudo

> "[…] para que los pueblos y capitanes y alcaides y visitadores y requeridores y soldados y guardas hagan lo que son obligados y para que no se atrevan a hazer agravio a nadie la gente de guerra, visto que por fuerça se a de saber y castigarse con rigor"[30].

Solo un mes después, requería que en el Consejo de Guerra se tuviesen muy en cuenta los memoriales que remitía asiduamente a la Corte, con los resultados de las inspecciones generales efectuadas por él mismo al litoral, porque "el saber todos que han de ser visitados importa mucho para que no se descuiden y ande todo como conviene"[31].

El capitán general realizaba visitas e inspecciones sobre el sistema defensivo del reino, que entraban en la amplia gama de competencias y atribuciones conferidas a los Mendoza desde los primeros años de conquista[32]. No obstante, conservamos una documentación mucho más rica y abundante, que es aquella que procede de las inspecciones y visitas de los visitadores y veedores de fortalezas y torres de la costa, oficiales de la Corona dedicados específicamente a esa función[33]. Las principales diferencias entre las inspecciones efectuadas por los capitanes generales como parte de sus competencias y jurisdicción sobre el entramado militar granadino, y los visitadores y veedores, es que las primeras revestían un carácter más general y abarcaban la totalidad del aparato castrense, tanto las fortalezas, las torres y estancias de alerta y vigilancia y el personal a ellas vinculado, como las compañías de infantería y jinetes, emplazadas en las cabezas de los distritos militares más importantes, mientras que las de los visitadores, además de precisar de instrucciones y órdenes previas, se ceñían exclusivamente al cinturón de vigías, guardas de la mar y fortalezas.

El cargo de visitador y veedor de fortalezas, a pesar de haber sido desempeñado por distintos oficiales comisionados desde principios de siglo, no quedó institucionalizado hasta los años veinte, en que se registra el primer nombramiento de veedor y visitador de fortalezas y guardas de costa, Jorge de Molina, con 50.000 maravedís de salario. Jorge de Molina, padre de Juan Vázquez de Molina, ambos criaturas de Francisco de los Cobos, era un miembro destacado de la oligarquía ubetense y estrechamente vinculado al poderoso secretario de Carlos V. Fue precisamente Cobos quien controló el oficio, desempeñado por integrantes de su círculo de patronazgo,

[30] Carta del conde de Tendilla al secretario Francisco Ledesma, de 14 de mayo de 1550, AGS (Archivo General de Simancas), Estado, leg. 83, fol. 114.
[31] Carta del conde de Tendilla al secretario Ledesma, de 12 de junio de 1550, AGS, Estado, leg. 83, fol. 84.
[32] Sobre las mismas, véase: Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA, *Poder, ejército y* […], op. cit.
[33] Su perfil institucional y las competencias del cargo han sido abordados en: Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA, "Una frágil frontera de piedra. Las tenencias de fortalezas y su papel en la defensa del Reino de Granada (siglo XVI)", en *Manuscrits* (24), 2006, pp. 45-71.

como el veinticuatro granadino y tesorero de la farda de la mar Francisco de Molina, Andrés de Torres, casado con la hermana de Francisco de los Cobos –que delegó el ejercicio efectivo del cargo en el veinticuatro granadino Diego de Padilla-, el veedor de Orán y corregidor de Málaga, don Hernando de Bazán, casado con doña Ana de los Cobos y, posteriormente, el regidor ubetense Antonio Salido de Herrera, quien muy posiblemente adquirió el cargo por vía venal, después de un largo pleito y tras llegar a un acuerdo con doña Ana de Bazán, hija de Hernando de Bazán y titular propietaria del oficio. Posteriormente, pasaría por renuncia de Antonio Salido a su hijo Francisco Salido de Herrera, titular del oficio desde 1553, pero que no lo desempeñaría hasta 1560, debido a su minoría de edad[34]. Francisco Salido de Herrera fue quien más tiempo estuvo ejerciendo el cargo de visitador y veedor de fortalezas, hasta fines del siglo XVI, período del que conservamos el mayor número de visitas e inspecciones, y en el que se produjo una reestructuración muy importante en el sistema defensivo granadino, debido a la expulsión de los moriscos, la desaparición de la principal fuente de financiación que lo sostenía -los servicios de los nuevamente convertidos- y la salida de los Mendoza de la Capitanía General.

Las atribuciones conferidas al visitador y veedor de fortalezas y torres del litoral eran muy amplias: realizar al menos una visita anual a las fortalezas del reino que estaban bajo su jurisdicción, con el fin de vigilar su estado material y la conservación de las municiones, pólvora, armas, artillería y otros pertrechos vinculados a los fuertes, capacidad para sancionar a aquellos alcaides o tenientes que no cumpliesen con sus funciones y con la obligación de mantener el número mínimo de soldados que desde principios de siglo se habían asignado a una serie de fortalezas costeras[35], así como facultad para supervisar también la labor y el cumplimento de las ordenanzas por parte de todo el personal del sistema de guardas de costa. Este último punto es clave, pues a pesar de que las guardas del mar contaban con visitadores específicos en cada distrito costero, sus competencias se reducían a un sector reducido y quedaban sujetas al control, fiscalización y jurisdicción del visitador y veedor de fortalezas y torres[36]. El visitador actuaba como un auténtico inspector, comenzando por un sector de la costa que iba cubriendo en un número variable de días, en función del nivel de exhaustividad que se quería dar a la pesquisa, mediante un procedimiento que se solía repetir en todas las inspecciones. Se presentaba ante el alcaide o el teniente –por regla general, dado que la inmensa mayoría de los titulares eran absentistas-, subía a la torre del homenaje a tomarle juramento, visitaba las murallas, torres, barbacanas y las partes más importantes de la fortaleza, con el fin de averiguar su estado de conservación y realizar un cálculo e inventario de las obras de reparación que podían ser necesarias, acompañado de oficiales encargados de tasar su coste, para emitir posteriormente un informe pormenorizado a la Capitanía General y al Consejo de Guerra. Se realizaba el correspondiente alarde de la guarnición destacada en el castillo, según las listas que obraban en poder del visitador, para comprobar el número de peones asignado a las

[34] Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA, "Una frágil frontera […]", op. cit., pp. 454-455.
[35] Se trataba de las fortalezas de Vera, Mojácar, Níjar, Almería, Adra, Salobreña, Almuñécar, Nerja, Vélez Málaga, Bentomiz, Fuengirola, Marbella y, ya fuera del Reino de Granada, Gibraltar, que quedaba bajo jurisdicción de la Capitanía General y del visitador, RC del 5 de enero de 1509, AGS, GA (Guerra Antigua), leg. 35, fol. 206.
[36] AAG (Archivo de la Alhambra de Granada), leg. 58-2.

fortalezas para su guarda y defensa, uno de los puntos que, por su incumplimiento sistemático, se denunciaba en las visitas con más reiteración.

La parte de la visita que más me interesa destacar es aquella en la que, con base en los inventarios que debían guardarse en los castillos, visitaba las cámaras donde se emplazaban las provisiones, armas, pertrechos y víveres que se detallaban en los inventarios originales, y averiguaba si se había producido algún menoscabo. Es precisamente, en este ámbito, donde se registraba la mayoría de las investigaciones por apropiación indebida, robo, uso o venta de bienes vinculados a la fortaleza, y donde el visitador realizaba una verdadera fiscalización y control del fraude. Tomaba declaración a testigos que solía escoger de entre los lugareños de las villas y núcleos de población donde estaban emplazadas las fortalezas, ajenos al aparato militar granadino. Los interrogatorios tenían como objetivo averiguar si los alcaides o sus tenientes habían sustraído armas, pólvora y provisiones –trigo y cebada fundamentalmente- de los fuertes, si habían usurpado propiedades, fincas, molinos y demás bienes anejos a los castillos y cuyo producto debía destinarse a su conservación y abastecimiento. Por ello, una parte importante de las pesquisas realizadas se centraba en el estado de estos bienes y frutos, su consumo y no restitución o el mal uso de las vituallas y pertrechos que se suponía estaban destinados al mantenimiento de las guarniciones destacadas en las fortalezas.

Estos oficiales actuaron también como inspectores generales de todo el sistema de guardas de costa y centinelas. El mismo, que ha sido objeto de diferentes estudios[37], constituía, posiblemente, la pieza más débil del engranaje en la estructura defensiva del Reino de Granada, dado el elevado nivel de absentismo practicado por los guardas de las torres del litoral y su escasa preparación y diligencia. A pesar de que fue la parte que más tempranamente fue objeto de reglamentaciones específicas, como las instrucciones de 1497, que regulaban su funcionamiento en el obispado de Málaga, o las de 1501, que ampliaban el cobro de la farda de la mar y sistema de guardas de costa al litoral granadino y almeriense[38], fue difícil acabar con los problemas endémicos que arrostró desde su implantación. Los guardas, escuchas y atajadores de las torres de vigilancia debían dar la alerta en caso de avistar enemigos y realizar ahumadas de día y almenaras de noche, para avisar a la población del litoral y las compañías de a pie y a caballo más

[37] Sobre el sistema de guardas de costa de la mar, destacan los primeros trabajos de Alonso Gámir, basados en las primeras ordenanzas e instrucciones emitidas a fines del XV y principios del siglo XVI: Alfonso GÁMIR SANDOVAL, *Organización de la defensa de la costa del Reino de Granada,* (ed. facsímil con estudio preliminar de J.L. Barea Ferrer), Granada, Universidad de Granada, 1988. Dicha obra aborda fundamentalmente el contenido de las instrucciones de 1497. Del mismo autor: "Las fortificaciones de la costa sur-oriental del reino de Granada" en *Revista de Historia Militar,* 10 (1962), pp. 23-53; "Las fortificaciones costeras del reino de Granada al occidente de la ciudad de Málaga, hasta el campo de Gibraltar", en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos,* 9 (1960), pp. 135-156. La obra de Gámir fue posteriormente complementada por las aportaciones Ana M. Vera, que se circunscribió al obispado de Málaga en los primeros años de conquista, y J. Luis Barea, que abordó los siglos XVI y XVII: Ana M. VERA DELGADO, *La última frontera medieval: la defensa costera en el obispado de Málaga en tiempos de los Reyes Católicos,* Málaga, Diputación Provincial de Málaga, 1986; José L. BAREA FERRER, *La defensa de* […], op. cit. Para el funcionamiento del cinturón de vigías, en relación a la totalidad del sistema defensivo, y desde una perspectiva más amplia, me remito a las obras que cito en la n. 2 de este mismo artículo.

[38] Sobre las mismas, *vid.*: José SZMOLKA CLARES, *El conde de Tendilla, primer capitán general de Granada,* Granada, Ayuntamiento de Granada, 1985, pp. 71-72.

cercanas, e iniciar así los rebatos costeros. El problema era que la mayoría de ellos eran naturales y vecinos de los lugares donde estaban emplazados. Cobraban unos salarios muy bajos y sometidos a continuos atrasos, lo que constituía un importante desincentivo. Además, muchos de los integrantes del sistema contaban con pequeñas haciendas particulares cerca de las estancias, de modo que tanto los capitanes generales como los visitadores denunciaron el abandono de sus obligaciones.

Las visitas generales al sistema de guardas de costa de la mar, efectuadas por el visitador, solían cubrir las inspecciones por distritos o sectores, que comprendían un número determinado de torres vigía y estancias, generalmente las que correspondían a las funciones de uno de los requeridores de la costa, oficiales encargados de inspeccionar la labor de los guardas[39]. En tal caso, el veedor, acompañado de un escribano que tomaba certificación, con base en las ordenanzas e inventarios que obraban en su poder y en los que figuraba el número de guardas, atajadores, escuchas y centinelas que debía haber en cada puesto, tomaba al requeridor una declaración jurada, en la que debía aclarar si cumplía con su función de requerir e inspeccionar las torres y estancias cada semana o cada quince días, y si imponía la disciplina y las sanciones correspondientes contra el personal negligente.

Las visitas como mecanismos para el control del fraude y la corrupción en el siglo XVI.

Al tratarse de inspecciones en las que, principalmente, se trataba evaluar el nivel de operatividad, funcionamiento y eficacia del sistema, e introducir medidas de mejora, las visitas suelen ofrecernos datos aislados y reducidos sobre la perpetración de fraudes y corruptelas, ya que ese no era el principal objetivo de los visitadores. No obstante, un análisis más detenido de las visitas más importantes que se realizaron en el período que nos ocupa, nos proporciona una visión de conjunto, que arroja nuevas luces y permite detectar denuncias y testimonios sobre la comisión de fraudes, negligencias, abusos, mal ejercicio del oficio y prácticas ilícitas perpetradas por los oficiales y el personal militar del sistema defensivo. Muchas de ellas fueron denunciadas y sancionadas por la Capitanía General, por considerarse corruptas.

La visita de 1534, realizada por Diego de Padilla[40], tenía como objetivo confirmar si las medidas que en 1531, fruto de otra inspección realizada por el marqués de Mondéjar y capitán general del reino, se habían llevado a cabo. La inspección confirmaba que, a excepción de las fortalezas de Estepona y Málaga, el resto de alcaides eran absentistas y ninguna de las fortalezas cumplía con los soldados asignados, como

[39] Por ejemplo, como consta en la visita realizada en 1572 por Francisco de Herrera a las torres del litoral, el requeridor de las guardas del partido que iba de Adra a Motril, tenía a su cargo 10 estancias y torres; el sector de Motril-Almuñécar contaba con 9 torres y estancias; el siguiente sector, bajo órdenes de otro requeridor, era el de las torres del partido de Velez Málaga, en dirección este-oeste, que comprendía un total de 18 torres y estancias; el siguiente sector era el de Málaga, con su propio requeridor, abarcando desde la torre de Chilches a la torre Blanca, con un total de 14 estancias y torres; le seguía el sector defensivo de Marbella-Estepona, con su propio requeridor y 14 estancias y torres a su cargo, AGS, GA, leg. 77, fol. 285.

[40] Visita de Diego de Padilla a las fortalezas del Reino de Granada, AAG, leg. 20, fol. 34. Padilla era visitador interino, ya que actuaba en nombre de Andrés de Torres, titular del oficio.

constaba en los alardes. Durante la visita, Diego de Padilla detectó dos casos de apropiación indebida y aprovechamiento de bienes vinculados a los castillos: el de Almuñécar, cuyo alcaide, Juan de Ulloa, no cumplía con 11 de los 20 peones asignados al fuerte y había colocado como teniente a un tal Diego Flores, que se había apropiado de una parte muy importante de los pertrechos y vituallas de la fortaleza; y el de Nerja, cuyo teniente de alcaide también había sido apresado por orden del capitán general del reino, hasta que restituyese todo lo sustraído[41]. Dos años después, con motivo de una nueva visita[42], Diego de Padilla detectaba nuevas irregularidades, esta vez en Castel de Ferro, donde Alonso Ruiz, teniente de alcaide en nombre del duque de Sessa, fue detenido por abrir y disponer de las provisiones del castillo a su antojo y sin ningún tipo de control[43].

Visitas posteriores, como la de Hernando de Bazán en 1543, demostraban que nada se había hecho para mejorar la situación material de muchos de los castillos que reflejaban problemas de abastecimiento y conservación en inspecciones anteriores, y que ninguno de los alcaides, casi todos absentistas, cumplía con el número de soldados que debían sostener[44]. Esta situación trató de paliarse con una cláusula que a partir de 1543 debía introducirse en las libranzas de la mayoría de las tenencias de fortalezas[45]. Por ella se apercibía a los alcaides titulares de que si querían cobrar sus sueldos, debían residir en los fuertes –una auténtica utopía-, o mantener un teniente con los soldados, pertrechos, armas, municiones y demás suministros a que estaban obligados. Si no constaba el cumplimiento con certificación firmada por el capitán general o por el visitador y veedor, no se les libraría su sueldo. No obstante, sabemos que la medida nunca se llevó a efecto, en gran medida, porque de ser así muy pocos titulares habrían recibido sus libranzas.

Buena parte de estos males endémicos siguieron registrándose en inspecciones posteriores. En la visita realizada por el capitán general en mayo de 1550, que englobaba las fortalezas y torres y guardas de costa de todo el litoral granadino, todavía se arrastraba el asunto de la fortaleza de Almuñécar, pues sabemos que Diego Flores estaba preso en la cárcel de Motril por no haber restituido al castillo los bastimentos de los que se había apropiado –y muy posiblemente vendido-, y que se hizo ejecución de sus bienes para destinar el producto a las obras de reparación de la fortaleza sexitana[46]. Tras la realización de la inspección, el conde de Tendilla llamaba la atención sobre la necesidad de aplicar con más severidad las correspondientes medidas de control sobre las provisiones de municiones, artillería y bastimentos de las fortalezas costeras que

[41] AAG, leg. 20, fol. 34.
[42] AGS, CS (Contaduría del Sueldo), 2ª Serie, leg. 368, fols. 447-452.
[43] Ruiz, apresado y enviado a la villa de Motril, huyó justo antes de ser trasladado a las cárceles de la Alhambra, AGS, CS, 2ª Serie, leg. 368, fols. 447-452.
[44] Se abordan por extenso estos problemas en Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA, "Una frágil frontera […]", op. cit. La visita en cuestión se conserva en AGS, CS, 2ª serie, leg. 368, sf.
[45] Éstas eran: Baza, Santa Fe, Albuñol, Almuñécar, Moclín, Salobreña, Fiñana, Casarabonela, Alora, Almojía, Torre Cautor, Mondújar, Bacor, Alhama, Purchena, Lanjarón, Mijas, Vélez Málaga, Freyla, Estepona, Marbella, Sedella y Málaga, AGS, GA, leg. 23, fol. 106.
[46] Según constaba en la visita del conde de Tendilla, Diego Flores había sacado ilícitamente 31 fanegas de trigo, 20 arrobas de sal, 20 de aceite y otras vituallas, que nunca restituyó a la fortaleza, AGS, Estado, leg. 83, fol. 242, y leg. 82, fol. 243.

faltaban, para lo cual era indispensable aplicar sanciones de embargo sobre los sueldos de los alcaides y sus tenientes[47].

La visita de 1550 fue también muy reveladora de la situación en que se encontraba el cinturón de torres y guardas de costa. Se detectaron una serie de irregularidades y negligencias graves, que derivaron en la suspensión del oficio del visitador del partido de Adra[48] y de los requeridores de Motril-Almuñécar[49], Vera-Mojácar[50] y Almería[51], este último, acusado de utilizar a las guardas de costa como criados y obligarles a trabajar en sus haciendas, dejando desamparadas las torres de vigilancia. La inspección ponía sobre la mesa algunos de los males seculares que, desde su implantación, arrostraba el sistema de guardas de costa del reino y que se habían intentado paliar con una profusa legislación. Las ordenanzas de 1514[52], entre otras medidas, perseguían acabar con los defectos que desde los primeros años de conquista se habían detectado, incrementando el número de visitadores de las guardas de costa a nueve[53]. El texto de 1514 era muy importante en lo concerniente a las funciones de control que debían ejercer los visitadores de las guardas. Estos oficiales serían elegidos por las justicias y regimientos municipales de cada cabeza de partido, por no más de dos años. Debían visitar sus distritos al menos una vez por semana –so pena de 1.000 maravedís-, poniéndose especial énfasis en que no podían quedarse, bajo ningún concepto, dinero destinado al pago de las guardas o malversar fondos. Debían firmar todas las nóminas y libranzas correspondientes a sus partidos y estar presentes en los alardes y pagas del personal del sistema. Dos años después, Carlos I promulgaba una batería de disposiciones por las que se ordenaba a los receptores y pagadores de las guardas de costa que no cobrasen la farda de la mar sin haber realizado primero asiento en los libros del contador general. También se les informaba de sus obligaciones y fianzas y del requisito de que sus libros estuviesen firmados por el contador o su lugarteniente[54]. Otra real cédula de la misma fecha disponía que no se realizase ningún pago con cargo a la farda costera sin constar libramiento firmado por el contador[55], y otra, ante las denuncias recibidas, ordenaba a los oficiales –receptores, pagadores, contadores, requeridores y visitadores- que no recibiesen dádivas ni se sirviesen de las guardas, so pena de pagar la sanción correspondiente y de perder el oficio y su salario por un año[56].

La visita de 1550 evidenció que las disposiciones de 1514, 1516 y textos normativos posteriores eran papel mojado. Algunos de los problemas estructurales del sistema concernían directamente a los nueve visitadores locales de las guardas de costa. Éstos tenían una función esencial, tanto de supervisión sobre el funcionamiento y

[47] Carta del capitán general a la Corte, de 29 de junio de 1550, AGS, Estado, leg. 82, fol. 111.
[48] AGS, Estado, leg. 83, fol. 246.
[49] AGS, Estado, leg. 83, fol. 245.
[50] AGS, Estado, leg. 83, fol. 248.
[51] AGS, Estado, leg. 83, fol. 250.
[52] Las ordenanzas del 24 de octubre de 1514 han sido pormenorizadamente analizadas por José E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., "El reino de [...]", op cit., pp. 103-110.
[53] Uno de Gibraltar hasta Guadarranque, otro desde Guadarranque hasta Marbella, otro desde Marbella hasta Málaga, otro desde Málaga a Vélez Málaga, tres para la costa de Granada y uno para la de Almería.
[54] RC del 3 de mayo de 1516, AAG, leg. 58-2, fols. 11r.-11v.
[55] AAG, leg. 58-2, fol. 17r.
[56] AAG, leg. 58-2. Fols. 15r.-15v.

eficacia de las guardas y escuchas, como de fiscalización y control, ya que debían estar presentes en los alardes y pagas del personal militar. Sin embargo, y a pesar de que desde las disposiciones de 1516 se recordaba a los cabildos municipales que pusiesen especial cuidado en la elección de estos oficiales, su nombramiento y el de los requeridores venía realizándose entre las redes de patronazgo local y parientes de los regidores de los concejos, sin aplicar criterios de experiencia o idoneidad. A priori, el control de los oficios por la elite local no tenía por qué ser sinónimo de prácticas corruptas o abusos, dado que era práctica institucionalizada y habitual en la época[57]. El problema radicaba en que muchos de estos visitadores, que eran quienes fiscalizaban en primera instancia la labor de las guardas de las torres y estancias, nombraban para estos puestos a sus deudos, hijos y parientes más próximos. Como denunciaba en 1549 Alonso Vélez de Mendoza, veedor de la gente de guerra[58], en el concejo de Almería esta costumbre no solo tenía consecuencias directas sobre el grado de eficacia de las guardas del partido en la realización de las velas y atajos, también propiciaba ciertas corruptelas, como el uso y abuso del personal militar y de los recursos del sistema de defensa para provecho propio[59].

Algunos ejemplos son más que ilustrativos de que a Alonso Vélez no le faltaba razón. A mediados de 1546, el requeridor de las guardas de costa del partido de Gibraltar, el jurado Antonio Calvo, fue investigado y procesado por irregularidades en el ejercicio de su cargo: se negó a entregar el libro de cuenta y razón de las guardas de su partido al corregidor de la ciudad, sacaba cebada y trigo de las tierras anejas a las torres para su beneficio, se servía de los centinelas para trabajar en tierras y en colmenas de su propiedad y otorgaba licencias a las guardas para sembrar sus huertas, a cambio de una parte de la cosecha[60]. Todo ello, además de un beneficio económico ilícito para el requeridor, comportaba dejar sin vigilancia la costa y causaba perjuicios al sistema defensivo, por lo que fue detenido. Ese mismo año, Diego de Cózar, requeridor de las guardas de Vélez Málaga, también era procesado por el capitán general del reino, acusado de ocupar a las guardas de costa del partido en sus haciendas y de dejar que los vigías se ausentasen de sus puestos. Cózar cohechaba a los guardas y les amenazaba con perder sus trabajos si no le prestaban servicios personales. Las acusaciones llegaban más lejos, pues la mayoría de los testimonios recabados en la pesquisa coincidían en señalar la connivencia del requeridor y el visitador de las guardas de costa del partido en este tipo de prácticas, así como de contratar para los puestos a mozos sin experiencia,

[57] Se analiza la cuestión con detalle en: Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA, "Militares y oficiales de la administración militar: estrategias de ascenso social e integración en las elites del reino de Granada durante el siglo XVI", en Inés GÓMEZ GONZÁLEZ y Miguel L. LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ (eds.), *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*, Granada, Comares, 2007, pp. 193-221.

[58] El de veedor de la gente de guerra era un cargo distinto al de visitador y veedor de las fortalezas y torres del reino. En el Reino de Granada, dada la extensión del territorio abarcado, eran dos, uno para el sector occidental y otro para el oriental. En este caso, se trataba de una especie de interventor militar, encargado de inspeccionar las revistas y alardes para la elaboración de las nóminas de los contadores, con un libro de cuenta y razón. A pesar de que, en teoría, sus funciones se circunscribían al procedimiento de pago al personal militar –como era común en la administración militar de los Austrias-, el veedor podía actuar como juez de comisión en aquellas ocasiones en que el capitán general lo facultaba. Sobre su perfil institucional, *vid.*: Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA, *Poder, ejército y* […], op. cit., p. 547 y ss.

[59] AGS, GA, leg. 35, fol. 20.

[60] Pleito contra Antonio Calvo, requeridor de las guardas del partido de Gibraltar, a 26 de octubre de 1546, AAG, leg. 186, fol. 3.

más fácilmente "manejables", en lugar de soldados veteranos. El requeridor, junto con once guardas y escuchas del partido de Vélez Málaga, fueron detenidos, apresados en la Alhambra y condenados a penas pecuniarias[61]. En julio de 1550, con motivo de la visita e inspección general efectuada por el capitán general del reino, fueron sentenciados a la suspensión de sus oficios Diego Villanueva y Pedro Montero, requeridores de las guardas de costa de los partidos de Motril, Salobreña, Almuñécar y Castel de Ferro, por negligencia y mal uso de sus oficios[62]. Asimismo, Álvaro de Solís, requeridor del partido de Almería, fue también suspendido, debido a que se le imputaban varios cargos, como el de practicar el cohecho, servirse de las guardas de las torres en sus tierras, dejando la costa sin vigilancia, o despedir a aquellos que rehusaban cometer perjurio en las visitas[63].

Sabemos que muy poco se avanzó en lo referente a la situación de abandono y mala provisión en que se encontraba la defensa de la costa. Al respecto, los testimonios dejados por el visitador Diego Dolio en 1555[64] son bastante elocuentes, sobre todo en los casos de las fortalezas costeras de Salobreña, en muy mal estado por dejación del alcaide; Almuñécar, necesitada de importantes reparos, provisiones y pólvora; Estepona, muy derruida y mal vigilada; o Fuengirola, sobre la que afirmaba que era "cargo de conciencia consintir al que la tiene a cargo como la tiene, porque no hallé sino dos moços que la velan a ratos, y muchas noches no se vela, y de día está sola"[65].

Al margen de las cuestiones de negligencias y abandono de las obligaciones que comportaba el oficio de alcaide, a lo que no ayudaría mucho la anulación de la orden de 1543 en 1562, dada su nula aplicación[66], uno de los problemas más acuciantes en torno a la perpetración de prácticas ilícitas fue denunciado por el veedor Francisco Salido de Herrera en una visita general de 1560[67]. En su opinión, se había enquistado la falta de control sobre los alcaides y sus tenientes y el modo en que se apropiaban de los bienes asignados a los fuertes de modo ilegal, en gran medida, porque sus funciones de fiscalización y capacidad para sancionar y castigar los delitos cometidos por los titulares eran obstaculizadas. Al respecto, denunciaba:

> "[…] les dejo mandado con penas las cosas que han de hazer, y otro año quando se vuelve a visitar, me esconden los escrivanos y los enbian fuera del lugar hasta que saben que soy ydo, todo asy, sin que no parezca lo que se les dexa mandado por las otras visitas, y desta manera no se puede proveer cosa de lo que la primera vez se les dexa mandado"[68].

Por ello, el visitador solicitaba –en vano- un escribano propio que le asistiese en sus inspecciones. Con motivo de la visita de 1560, Salido de Herrera llamaba la

[61] Información tomada contra el requeridor y los guardas y atajadores de la guarda de la mar de Vélez Málaga, 5 de julio de 1546, AAG, leg. 35, fol. 3.
[62] AAG, leg. 186, fol. 11.
[63] Petición y autos de Álvaro Solís, de 21 de julio de 1550, AAG, leg. 186, fol. 12.
[64] Dolio actuaba como visitador interino en nombre de su sobrino, Francisco Salido de Herrera, titular del oficio, AAG, leg. 20, fol. 38.
[65] AAG, leg. 20, fol. 38.
[66] AGS, GA, leg. 70, fol. 315.
[67] AGS, CS, 2ª Serie, leg. 368, sf.
[68] AGS, CS, 2ª Serie, leg. 368, sf.

atención sobre el problema del robo y la usurpación de bienes y rentas vinculadas a las obras de reparación de muchas de estas fortalezas. Por ejemplo, sabemos que Vélez Málaga tenía un horno y un molino de pan, cuyo producto debía destinarse a sus obras de conservación, pero como había denunciado en la visita de 1555 Diego Dolio, los frutos del molino se los había apropiado don Enrique de Toledo, alcaide titular; en el caso de Málaga, Dolio sospechaba que los propios del diezmo de ladrillo, teja y cal y las penas de cámara, que se suponía rentaban 300.000 maravedís al año, no se estaban destinando a las obras de reparación y conservación de Alcazaba y Gibralfaro, cuyos muros presentaban importantes deficiencias[69]. Cinco años después, Francisco Salido de Herrera advertía de que era necesario estrechar el control sobre los propios, rentas y penas de cámara vinculados a las obras de conservación de las fortalezas, para evitar su usurpación por parte de los alcaides y aseguraba que:

> "[…] esto causa la mala horden que hay en los corregidores, que como no les va nada en ello y por tener contentos a los alcaides, como son principales y porque no les digan en la residencia lo hazen todo como ellos quieren"[70]

A principios de 1572, Francisco Salido de Herrera realizaba una nueva visita[71] que abarcaba un amplio sector de fortalezas, torres y estancias en todo el litoral del reino, justo después de la guerra de rebelión y cuando se estaban registrando importantes reajustes en el organigrama militar y en el propio sistema defensivo. La misma certificaba la situación de abandono y el mal estado material de algunos fuertes, así como el problema de la usurpación y aprovechamiento de muchas de las tierras y bienes anejos a los castillos. Uno de los casos más flagrantes, señalado por Salido de Herrera en una visita realizada cuatro años después, era el de Almuñécar. Se sabía que, desde la conquista, la fortaleza tenía veinte vecindades vinculadas en su término, que habían sido enajenadas y vendidas a particulares por el primer alcaide, don Juan de Ulloa[72]. Situación parecida se daba con las guardas de costa visitadas en 1572 por Salido de Herrera, en las que la guerra de rebelión había dejado un panorama desolador. Tras realizar una visita exhaustiva a las guardas de la mar, de la misma resultaba que en los partidos de Adra, Motril, Salobreña, Almuñécar y Marbella no había hombres ocupando las torres y estancias debido, fundamentalmente, a la acumulación de un atraso en el pago de los salarios de más de diez meses, razón por la cual los partidos habían quedado prácticamente desamparados[73].

Doce años después, el veedor Francisco Salido de Herrera realizaría una de las visitas más importantes de las que conocemos para el reinado de Felipe II en el litoral granadino, debido a su nivel de exhaustividad[74]. Los datos aportados por la inspección de 1584 confirmaban el enquistamiento de un cúmulo de deficiencias en el sistema, agravados por la nueva situación dejada por la expulsión de los moriscos y el despoblamiento de numerosas áreas de costa, y en las que las políticas de repoblación y

[69] AAG, leg. 20, fol. 38.
[70] AGS, CS, 2ª Serie, leg. 368, sf.
[71] La visita e inspección general se realizó durante el mes de enero de 1572. Puede consultarse en AGS, GA, leg. 77, fol. 285.
[72] AGS, CS, 2ª Serie, leg. 369, fol. 2.
[73] AGS, GA, leg. 77, fol. 285.
[74] La misma se encuentra en AGS, GA, leg. 217, fol. 35.

militarización de la sociedad civil no parecían dar los resultados esperados. El absentismo crónico, el proceso de deterioro y abandono sufrido por los castillos, especialmente por los del interior, que eran calificados de "inhabitables", el incumplimiento sistemático del número de soldados establecido en las fortalezas costeras, se habían consolidado como norma habitual. La visita ponía de manifiesto uno de los casos más importantes, el de la fortaleza de Gibraltar y las guardias costeras del partido, que a pesar de no estar en el Reino de Granada, quedaban bajo su jurisdicción. El veedor denunciaba que los soldados a cargo del alcaide, don Álvaro de Bazán, eran naturales dedicados a realizar servicios personales al titular y a trabajar en sus tierras, en lugar de velar por el fuerte. También que el marqués de Santa Cruz había sacado del castillo varias piezas de artillería para embarcarlas en sus galeras y no las había restituido. Por otro lado, la fortaleza contaba con varias suertes en los pagos de Benarax, Algeciras y otros términos colindantes, cuyos frutos debían destinarse a las obras de reparación, pero de hecho siempre habían sido explotadas por los titulares del fuerte como "cosa propia" y en beneficio particular. Herrera proponía al Consejo de Guerra que en adelante estas tierras se arrendasen y su producto se destinase a las obras de conservación de la fortaleza[75]. Las averiguaciones realizadas posteriormente por el visitador demostraron, según sus estimaciones, que los titulares de la fortaleza debían restituir a la hacienda regia más de 10.000 ducados[76]. También lanzaba serias acusaciones contra el requeridor de las guardas de costa del partido, Diego Calvo –desconocemos si tenía algún grado de parentesco con el mismo requeridor procesado en 1546-. El visitador averiguó, después de un largo proceso con testificaciones, que el requeridor cometía todo tipo de abusos y cohechos contra las guardas de costa a su cargo, obligándoles a trabajar en sus tierras y prestarle servicios personales, descuidando así sus funciones de vigilancia[77].

Los últimos años del siglo XVI estuvieron marcados por uno de los casos de corrupción de mayor relevancia, y que afectaba nada menos que a la fortaleza de la Alhambra. El real sitio, que desde los primeros años de conquista había sido residencia de los condes de Tendilla, sede administrativa y centro neurálgico de la Capitanía General, pasaba entonces por un marcado proceso de deterioro y desgobierno. En 1567, poco antes de la rebelión morisca, Felipe II había dispuesto el traslado de la Capitanía a la costa y la separación, por vez primera desde su instauración, de los cargos de capitán general del Reino de Granada y alcaide de la Alhambra, que serían ocupados en adelante por don Íñigo López de Mendoza y don Luis Hurtado de Mendoza, su hijo, respectivamente. Como es sabido, tras la rebelión se produjo el ostracismo político del marqués de Mondéjar por su gestión en la guerra, y la pérdida de la Capitanía General por los Mendoza. A ello le siguió la pérdida de la relevancia del alcázar regio en el sistema defensivo, la reducción de su guarnición militar de 200 a 80 plazas fijas y la caída en desgracia y apresamiento de don Luis Hurtado de Mendoza en 1586[78]. Desde

[75] AGS, GA, leg. 217, fol. 36. Desde el Consejo se dispuso que en adelante se procediese así y también ordenó investigar de qué modo habían explotado los alcaides anteriores estas tierras, cuánto rentaron y en qué se gastó el dinero. Desconocemos los resultados de la pesquisa.

[76] Memorial remitido por el visitador Francisco Salido de Herrera al Consejo de Guerra en 1588, AGS, GA, leg. 239-11.

[77] AGS, GA, leg. 217-35.

[78] La caída de don Luis Hurtado de Mendoza, que tuvo como trasfondo sus fuertes diferencias con don Juan de Austria, fue analizada en su momento por Erika SPIVAKOVSKY, "Un episodio de la guerra

1584, el gobierno del alcázar regio más importante del reino quedaba en manos de un teniente, don Miguel Ponce de León, cuyo problemático gobierno sería fiscalizado por el visitador Salido de Herrera.

En mayo de 1588, el veedor advertía de que en solo cuatro años se habían gastado, sin orden ni control, más de 50.000 ducados en obras en las murallas y en 60 viviendas de la ciudadela, lo que suponía un verdadero despilfarro, sobre todo porque los casi 10.000 ducados anuales de consignación dedicados a obras de la fortaleza, se estaban empleando en reparaciones de partes antiguas, "que se hizieron para otro orden y modo de defenssa de guerra que agora se platica, en que convendría que se distribuyesse aquel dinero"[79]. Lo más grave era que los oficiales encargados de las obras no daban cuenta y razón y las tasaban a precios demasiado elevados. El propio visitador tenía indicios de que se estaba malversando dinero del rey en el pago de los materiales para elaboración de mortero, aproximadamente una tercera parte[80].

Dos años después, Francisco Salido de Herrera remitía al Consejo de Guerra un informe demoledor sobre su visita a la fortaleza[81]. De su investigación, basada en los testimonios recabados entre numerosos vecinos y personal de la ciudadela, derivaban serias acusaciones de abusos, corrupción, mal gobierno y otras prácticas ilícitas contra Miguel Ponce de León. Éste había incurrido en uno de los fraudes más denunciados por los tratadistas militares de la época: la utilización de plazas muertas, hombres inútiles para servir, enfermos o criados de su casa, para ocupar puestos ficticios que solo se presentaban en los alardes y se contabilizaban en las nóminas, para recibir la mayor parte del sueldo que percibían. El teniente de alcaide había creado una verdadera corte de soldados y oficiales, miembros de su clientela, que también ocupaban plazas de alcaides de las salas, cuartos y palacios de la fortaleza –se trataba de alcaidías subalternas-, a los que, a cambio, sustraía una parte de su sueldo. También se servía de peones y soldados de la Corona como criados, bajo amenaza de perder sus plazas, y despedía a su antojo a aquellos que se negaban. Era acusado de ejercer un gobierno tiránico en el real sitio y de aplicar la jurisdicción privativa caprichosamente sobre el personal de la Alhambra, practicar detenciones arbitrarias y cometer todo tipo de abusos. Explotaba ilegalmente la madera del bosque de la Alhambra -de titularidad regia- en provecho propio y monopolizaba ilegalmente la venta de carne, embutidos y

contra los moriscos. La pérdida del gobierno de la Alhambra por el quinto conde de Tendilla (1569)", en *Hispania*, 118 (1971), pp. 399-431. Asimismo, arrojamos nuevas luces sobre el proceso en: Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA, "La alcaidía de la Alhambra tras la rebelión morisca y su restitución al quinto marqués de Mondéjar", en *Chronica Nova*, 27 (2000), pp. 23-51.

[79] Consulta del Consejo de Guerra sobre la visita de Francisco de Herrera a la fortaleza de la Alhambra, de 27 de mayo de 1588, AGS, GA, leg. 234, fol. 233. Precisamente, desde el Consejo de Guerra se señalaba la conveniencia de bajar la consignación de algo más de 22.000 ducados dedicados a las obras de conservación de los alcázares reales de Sevilla y la Alhambra, ambas "de poca sustancia", y destinar ese dinero al mantenimiento de fortalezas de mayor relevancia defensiva y militar, como Gibraltar y Cádiz.

[80] AGS, GA, leg. 234, fol. 233. Recientemente, se ha publicado una monografía en la que se hace un recorrido diacrónico por las obras de la Alhambra, desde mediados del siglo XVI hasta los albores del XIX. En ella se constata el proceso de deterioro y abandono al que fue sometida la fortaleza a lo largo de la Edad Moderna: Juan A. VILAR SÁNCHEZ, *Obras en la Alhambra. Legajo 152-1 del Archivo Histórico de la Alhambra [1545-1812]*, Granada, Alhulia, 2013.

[81] El mismo puede consultarse en el expediente de la visita, con fecha 24 de octubre de 1590, AGS, GA, leg. 310, fol. 270.

vino de muy mala calidad, comprados a precios muy bajos y vendidos mucho más caros que los proveedores de la ciudad, a los que prohibía la entrada a la ciudadela. Como advertía Bernabé Gutiérrez, vecino de la Alhambra, si Ponce de León continuaba como alcaide, la Alhambra se despoblaría, y aún "se admira que según las cosas don Miguel haze, como no le an muerto, porque es el hombre más odioso y aborrecible que se puede ymaginar"[82].

A tenor de los informes de la visita de Salido de Herrera, en 1590, desde el Consejo de Guerra se aconsejaba despojar a Miguel Ponce de León de la tenencia, como la mejor vía para acabar con el mal gobierno de la fortaleza y las corruptelas detectadas, que redundaban en la pérdida del dinero y los recursos de la hacienda del rey[83]. Tres años después, y a pesar de las advertencias del visitador Salido de Herrera[84] y de la propuesta del veedor de la gente de guerra don Íñigo Briceño de la Cueva, de reformar las plazas de alabarderos del alcaide para evitar su uso como fuente de ingresos extraordinaria en manos de Ponce de León[85], no se había tomado ninguna medida. Tardaría algunos años más en ser relevado del gobierno de la fortaleza, período durante el cual se iba a producir la mayor pérdida de documentación de los archivos del real sitio, expoliada y vendida ilegalmente por un criado del teniente, y en el que, como bien sabemos, se iba a continuar consolidando el proceso de deterioro y desgobierno del alcázar regio, hasta bien entrado el siglo XVII[86].

Conclusiones.

El análisis de las visitas al sistema defensivo granadino nos permite conocer, desde una perspectiva y un marco cronológico amplios, el funcionamiento de este tipo de inspecciones y su nivel de eficacia en el control y la lucha contra el fraude y la corrupción en el dispositivo militar del reino. Los informes remitidos a la Capitanía General y al Consejo de Guerra por parte de los visitadores nos ponen sobre la pista de la comisión de negligencias, fraudes y abusos por parte de buena parte del personal militar adscrito al aparato castrense, en especial aquellos que tenían contacto directo con la administración de los recursos y bienes pertenecientes al cinturón de fortalezas y al sistema de vigías, torres y atalayas costeras. Como hemos visto, hubo alcaides y tenientes que recurrieron a plazas ficticias en los alardes para obtener un sobresueldo y, sobre todo, que se apropiaron de bienes de propios, recursos y dinero procedentes de rentas y penas de cámara expresamente destinados a las obras de reparación y conservación de los fuertes y que, con demasiada frecuencia, eran usurpados. Por otro lado, como queda demostrado en el caso de las guardas de costa, el nepotismo y el clientelismo en los procesos de elección de requeridores y visitadores en la esfera local, aquellos que precisamente debían velar por el buen funcionamiento y administración del sistema, propició la aparición de prácticas corruptas y fraudulentas, como la percepción de parte del salario de los peones, el cohecho y la amenaza a sus subordinados de perder sus oficios si no prestaban servicios particulares en sus haciendas, con todo lo que

[82] AGS, GA, leg. 310-270.
[83] Consulta del Consejo de Guerra, de 5 de diciembre de 1590, AGS, GA, leg. 301, fol. 158.
[84] Carta de Francisco Salido de Herrera, de 20 de noviembre de 1593, AGS, GA, leg. 379, fol. 166
[85] Carta de don Íñigo Briceño de la Cueva, de 24 de julio de 1594, AGS, GA, leg. 403, fol. 172.
[86] Al respecto, *vid.*: Antonio JIMÉNEZ ESTRELLA, "La alcaidía de […]", op. cit.

suponía abandonar sus puestos de vigilancia y la utilización de los escasos recursos vinculados al cinturón de torres vigía.

Es claro que hubo oficiales militares que usaron y abusaron de haciendas, tierras y recursos del sistema defensivo como un bien particular, teniendo responsabilidad sobre su buena gestión y administración. También que practicaron un mal uso o ejercicio del oficio, el cohecho, el abuso de poder, la negligencia y la dejación de funciones, para la realización de otras actividades que redundaban en provecho propio. Dichas prácticas fueron consideradas ilícitas, perseguidas y condenadas por la Capitanía General del Reino con sanciones económicas, la suspensión e incluso la pérdida del cargo. Además de suponer un perjuicio contra la hacienda del rey, afectaban directamente al funcionamiento de un sistema defensivo marcado por la precariedad de sus recursos, algo que fue denunciado recurrentemente por veedores y visitadores en sus informes.

Sin embargo, parece que no fue suficiente. En primer lugar, la visita como instrumento de inspección y control obedecía a un formato y un procedimiento prefijado que todos conocían y que, con frecuencia, servía para constatar un mal funcionamiento crónico del sistema en aquellos sectores del cinturón defensivo donde ciertas negligencias, absentismo y fraudes se habían instalado como parte del mismo. Ante ellos, los visitadores parecían tener un escaso margen de maniobra para realizar sus pesquisas y castigar los delitos e irregularidades cometidas por los oficiales militares, y así lo recordaron en más de una ocasión. Además, ni todas las visitas realizadas en el XVI fueron iguales, ni abarcaron el mismo espacio cronológico, ni los mismos sectores y distritos de la costa en el período aquí analizado. Tampoco todos los visitadores desempeñaron sus cargos con el mismo grado de dedicación y eficacia. El ejemplo más claro, con diferencia, es el del Francisco Salido de Herrera, que a pesar de sacar a la luz numerosos fraudes, en varias ocasiones se quejó ante la Capitanía y el Consejo de Guerra por lo bajo de su salario y lo limitado de sus competencias, recursos y atribuciones en la persecución y sanción de los delitos cometidos por el personal militar que quedaba bajo su jurisdicción como visitador.

Uno de los problemas más acuciantes radicaba, como puso de manifiesto en la inspección de 1572, en el mismo funcionamiento del sistema de la pagaduría de la gente de guerra. Muchos alcaides titulares perpetraban un “mal uso de su cargo”, dado que al estar obligados a pagar una parte de su sueldo a sus tenientes, que eran quienes debían efectuar realmente las labores en su lugar, no lo hacían, bien porque se quedaban con el dinero, bien porque la Corona acumulaba importantes atrasos en la libranza de sus salarios. Ante ese estado de desamparo en el que muchos tenientes se encontraban, se había institucionalizado la práctica de hacerse con los aprovechamientos y el fruto de buena parte de las propiedades y bienes vinculados a los fuertes. Un fraude que, en teoría, debía ser perseguido por la Corona a través de la labor fiscalizadora de los veedores, pero sobre el que, de facto, parecía ejercerse cierta permisividad, debido a los atrasos que se acumulaban en el pago de los salarios. Esto no era nada nuevo ni exclusivo del aparato militar del Reino de Granada, pues la falta de salarios dignos y puntuales era señalada como una de las causas más importantes de las prácticas fraudulentas y corruptas en el seno del ejército hispano, denunciada recurrentemente por los tratadistas militares de la época. Así pues, una práctica ilícita, como era la

apropiación indebida de frutos y el producto de tierras y bienes propios de las fortalezas, se erigía en un verdadero mecanismo de compensación y de amortiguación por los perjuicios que el impago o el atraso en los salarios acarreaba a los oficiales que velaban por el mantenimiento de los fuertes.

Este último punto es esencial para entender el problema y los límites de las visitas. Las atribuciones de los veedores, sobre todo cuando había que actuar contra los alcaides y sus tenientes, quedaban fuertemente reducidas en la práctica. Apenas contaban con recursos y medios para sus pesquisas y además, con demasiada frecuencia, los titulares de las fortalezas contaban con la colaboración, la anuencia o el silencio de las oligarquías locales, las autoridades municipales y, por supuesto, sus subordinados, tanto en la comisión de los delitos como durante las investigaciones realizadas por el veedor. Las visitas evidenciaban el estado de precariedad en que se encontraban los fuertes y el sistema de guardas de costa, y la proliferación de ciertas prácticas corruptas, dejaciones y negligencias en el ejercicio de los cargos, apropiación de haciendas y rentas anejas a las fortalezas. En ello estaban involucrados alcaides, oficiales, peones, centinelas y atajadores del sistema de guardas de costa. Esta circunstancia complicaba las averiguaciones en las pesquisas, porque a pesar de que hubo testigos que denunciaron fraudes y delitos, no fue lo habitual. La mayoría de los testimonios presentados redundaban en el buen ejercicio del cargo de alcaides, oficiales y guardas de costa, las necesidades impuestas por la falta de salarios puntuales, la escasez de hombres por los escasos incentivos económicos en el sistema, dejando entrever una arraigada defensa de cuerpo, de la que los veedores y visitadores eran conscientes.

Por todo ello, el grado de eficacia y el valor de las visitas como mecanismos de control y sanción del fraude en el sistema defensivo se encontraba, en la práctica, limitado. Si buena parte de los delitos, corruptelas y abusos aquí analizados salieron a la luz es, muy posiblemente, porque transgredieron todos los límites aceptables para el personal militar subordinado a los alcaides y oficiales del aparato castrense y porque afectaban peligrosamente a la operatividad, funcionamiento y eficacia del sistema. Esto último, conviene no olvidarlo, era lo que más importaba a los visitadores y el objetivo último de sus inspecciones.

Mecanismos de control de la corrupción bajo Felipe IV: los inventarios de ministros (1622-1655). Una primera aproximación.*

Control's mechanisms about the corruption under Philip IV: the inventories of ministers (1622-1655). A first approximation.

Manuel Amador González Fuertes
(Universidad Complutense. Madrid)
Fernando Negredo del Cerro
(Universidad Carlos III. Madrid)

RESUMEN: Dentro de los mecanismos puestos en marcha para intentar controlar la corrupción administrativa en el seno de la Monarquía Hispánica bajo el reinado de Felipe IV destaca una medida conocida por la historiografía pero cuya aplicación práctica se ha venido negando. Nos referimos a la elaboración de inventarios de bienes por parte de los ministros del rey. Sin embargo, nuestra investigación en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, nos ha permitido localizar más de 800 documentos de este tipo correspondientes no sólo a los primeros años del valimiento de Olivares sino que se prolongan hasta mediados de la década de los 50. Con este nuevo bagaje documental se antoja necesario repensar las prácticas anticorrupción de la Monarquía y los efectos de las disposiciones legales hasta ahora obviados.

PALABRAS CLAVE: Inventarios de ministros, Conde Duque de Olivares, Cámara de Castilla, Felipe IV, Corrupción.

ABSTRACT: A political disposition highlights among all of the mechanisms put in place to try to control administrative corruption into the Hispanic Monarchy under the reign of Philip IV: the preparation of inventories of goods by the king's ministers. However the historiography has denied this practice because the papers had not been found. Conversely our research in the National Historical Archive of Madrid has allowed us to locate more than 800 documents of this type, corresponding not only to the first years of the Olivares period but also to the mid-1950s. new documentary baggage seems necessary to rethink the anti-corruption practices of the Monarchy and the effects of legal provisions hitherto obviated.

KEY WORDS: inventories of ministers, *Count-Duke of Olivares, Cámara de Castilla,* King Philip IV, corruption.

* Artículo recibido el 9 de septiembre de 2017. Aceptado el 30 de noviembre de 2017.

Mecanismos de control de la corrupción bajo Felipe IV: los inventarios de ministros (1622-1655). Una primera aproximación[*].

Introducción

En el mes de mayo de 1649, el secretario Pedro de Verástegui, oficial mayor de la secretaría de Gracia de la Cámara de Castilla, remitía un breve billete a don Martín de Larreátegui, a la sazón consejero de Castilla y visitador del Consejo de Hacienda[1], rogándole le diera acuse de recibo de los inventarios de ministros de aquella institución que le habían sido enviados desde esa secretaría. Y en ese mismo papel recordaba que si bien "desde que el señor Conde Duque falta, no hay tanto miedo de estas semejantes cuentas", no por eso dejaba de ser importante que se tuviese constancia escrita del devenir administrativo de dichos expedientes[2].

Si rescatamos este pequeño documento, sobre el que habremos de volver más adelante, es porque nos pone en la pista de un proceso —en gran medida desconocido por la historiografía—mucho más complejo y, lo más importante, dilatado en el tiempo, de lo que hasta ahora se creía. Proceso que, obvio es decirlo, guarda relación directa con las ya conocidas órdenes reales del invierno de 1622 que obligaban a la confección por parte de todos los ministros reales de unos inventarios pautados en los que se recogieran sus bienes y haciendas. Empero, según marcan estos nuevos indicios, dicho proceso fue mucho más allá de aquella primera intención pues indica, en contra de lo que comúnmente se ha venido creyendo, que la práctica de redactar una relación de bienes en el momento de entrar a ocupar un puesto en la administración de la Monarquía, con las excepciones y salvedades que habremos de reseñar, no se circunscribió a los primeros momentos del valimiento de Olivares sino que perduró, al menos, hasta casi dos lustros después de su caída. Tal constatación, que se verá refrendada por los hallazgos documentales de los que daremos cuenta en las siguientes páginas, nos obliga, por tanto, a repensar las dinámicas de actuación ante la corrupción realizadas bajo el gobierno de Felipe IV y valorar en su justa medida una idea, casi con toda seguridad surgida en el círculo del valido (entendiendo como tales, en ese momento, a don Baltasar de Zúñiga y a don Gaspar de Guzmán, conde de Olivares) y que se perpetuó más allá de su privanza. Pero para ellos juzgamos conveniente contextualizar cuándo y porqué surgió esta praxis administrativa y qué noticias de ella ha recogido, hasta ahora, la literatura científica.

[*] Este artículo se inscribe dentro de las investigaciones insertas en el proyecto "Del manuscrito a las pantallas. Memoria, artefactos y prácticas culturales (del siglo XV a nuestros días)" financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, con referencia: HAR2016-76550P. Por otra parte, en todas las citas actualizamos la ortografía y la puntuación.

[1] Sobre este personaje, Janine FAYARD, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1979, p. 246. Idem, "Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788)" *Hidalguía*, nº 163 (1980) pp. 691-722, p. 693.

[2] Archivo Histórico Nacional, Sección de Consejos, legajo. 52.680. [en adelante AHN, Consj. leg.]

Génesis y concreción de los inventarios de bienes de ministros

El 18 de enero de 1622 se pregonaba en Madrid un real decreto impactante y novedoso. Firmado cuatro días antes en El Pardo por Felipe IV, en él se ordenaba:

> "Que de aquí adelante todos los presidentes de mis Consejos y Chancillerías, virreyes, consejeros, sin exceptuar ninguno, gobernadores, regentes y asistentes, alcaldes de mi casa y corte, fiscales, mis secretarios con ejercicio, oidores, alcaldes de mis Chancillerías y Audiencias y todos los ministros de mi Consejo de Hacienda y cualesquier personas que tuvieren de dar cuenta de ella, antes de que se les entreguen los títulos de los dichos cargos y oficios, presenten, en los consejos donde se despacharen los tales títulos, descripción e inventario auténtico y jurado, hecho ante las justicias, de todos los bienes y haciendas que tuvieren al tiempo que me entraren a servir. Y siempre que los tales ministros y demás personas arriba referidas fueren promovidos por merced mía a otros cargos y oficios hayan de renovar y renueven el dicho inventario de bienes y hacienda con el crecimiento y disminución que hubieren tenido en ella. Y lo mismo sea y se entienda con cualesquier oficiales, ministros de mi casa en cuyo poder entran cualesquier maravedíes de mi Real Hacienda […]"

Con todo, el mandato no se había generado *ex nihilo* sino que respondía a una corriente de opinión que, al menos desde los escritos del padre Mariana, había tenido cierto predicamento[3] y que había encontrado en otro clérigo, en esta ocasión el franciscano fray Juan de Santa María, su altavoz privilegiado habida cuenta de su actuación y contactos en los momentos finales del dominio del entorno cortesano por parte de los Sandoval. De hecho este fraile había escrito, ya en 1615, que:

> "Porque este vicio [*el cohecho*] va cada día tomando más fuerzas, inventando nuevos ardites y cautelas, es menester que, con nuevo socorro, acudan siempre los reyes. Y sería alguno, y no pequeño, que se hiciese ley que a todos los que fuesen nombrados por ministros y oficiales públicos y particulares en cualquier tribunal o ministerio que fuese, así de justicia, de gobierno, como de hacienda, se les hiciese inventario con intervención del fisco, de todas sus rentas y bienes, inmuebles y raíces y cuando juren los oficios se presentase el dicho inventario y jurasen que no tienen otros para que después se viese los que han aumentado…"[4].

[3] El jesuita había escrito en 1609: "que como los obispos entran en aquellas dignidades con inventario de sus bienes a propósito de testar de ellas y no más, así los que entran a servir a los reyes en los oficios de su casa o en Consejos y audiencias lo hiciesen para que al tiempo de la visita diesen por menudo cuenta de cómo han ganado lo demás". Juan de MARIANA, *Obras completas*, BAE, 1854, vol. 1 p. 592. El fragmento pertenece a su obra *De monetae mutatione*, como se sabe, uno de los siete tratados editados en Colonia bajo el título *Septem Tractatus.* Mariana, posiblemente se inspirase en las recomendaciones que Gaspar de Pons, ministro de hacienda con Felipe II y Felipe III, ya había anotado al respecto. Para este personaje véase el esclarecedor análisis que de su obra, *Diez puntos*, se hace en Inés Gómez González "El control de la corrupción en los tribunales castellanos durante siglo XVII: ¿quimera o realidad?", *Tiempos* Modernos, nº 35 (2017/2) pp. 312-336.

[4] Fray Juan de SANTA MARÍA, *Tratado de República y Policía christiana*, Valencia, 1619, f. 51. [citamos por esta edición por ser la que tenemos más a mano]. Estas palabras, claras inspiradoras, como se aprecia, del decreto que acabamos de glosar, fueron publicadas por primera vez en 1615 en Madrid, siendo reeditado el libro cinco veces antes de 1622: Barcelona, 1617, 1618, 1619; la valenciana ya mencionada y Lisboa, 1621. Para el autor, la obra y su encaje en las luchas en torno al valimiento a finales de la segunda década del siglo XVII, Antonio FEROS, *El Duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, 2002, pp. 422-425 y Fernando NEGREDO DEL CERRO, "Servir al rey y servirse del rey. Los predicadores regios en el primer tercio del siglo XVII" en Alicia ESTEBAN ESTRÍNGANA (ed.) *Servir al rey en la Monarquía de los Austrias. Medios, fines y logros del servicio al*

Como es lógico, la real disposición generó una gran inquietud pues venía a sumarse a otras iniciativas encaminadas a controlar la sangría que para la Real Hacienda había supuesto la política de mercedes habitual en los valimientos de Lerma y luego Uceda. En este sentido las cortes reunidas en 1621 ya habían planteado la necesidad de recortarlas drásticamente y el propio Olivares, en el primer documento que se conserva dirigido al rey, de noviembre de ese año, hacía de esta política el eje de su praxis de actuación[5]. En la misma línea, los procesos incoados contra algunas de las principales cabezas rectoras del gobierno de la Monarquía bajo Felipe III (Osuna, Lerma, Uceda…) ponían un especial énfasis en la responsabilidad de aquellos en el saqueo de las arcas públicas[6].

Lo que se publicaba, entonces, a principios de 1622, se inscribía en la lógica de una filosofía que parecía impregnar las disposiciones del nuevo equipo gubernativo; pero en este caso la disposición iba más allá puesto que no se dirigía a sujetos concretos de quien pudiese sospecharse venalidad o cohecho, sino que apuntaba al total de la administración, tomada ésta en su acepción más amplia[7]. Y esta "universalidad" en la medida es lo que generó muchas dudas en cuanto a su aplicación práctica obligando al monarca a remitir el día 24 una orden al presidente del Consejo de Castilla clarificando algunos aspectos. Y como quiera que todavía quedasen puntos oscuros, el 1 de febrero se redactó otro real decreto (pregonado el día 3) dejando, se suponía, el asunto por zanjado[8].

Las razones y contexto de este despliegue legislativo nos son, a grandes rasgos, bastante bien conocidos[9], así como algunos ejemplos puntuales de inventarios. Ya en 1983, José F. de la Peña reveló que estas órdenes del Rey Planeta, al menos en Nueva España, se habían cumplido y al socaire de una documentación, por él descubierta en el Archivo General de Indias, hacía una certera reflexión sobre el ambiente y objetivo de

soberano en los siglos XVI y XVII, Madrid, 2012, pp. 361-382, en especial, pp. 372 y 376-377. Cfr. también, José GARCÍA MARÍN, *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Sevilla, 1976, pp. 210-216.

[5] John H. ELLIOTT, José F. DE LA PEÑA y Fernando NEGREDO, *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*, Madrid, 2013, v. I, doc. 1 "Memorial sobre las mercedes".

[6] Sobre todo ello véase Daniel GALVÁN DESVAUX, *Felipe IV y la defensa del valimiento. El proceso contra el duque de Uceda*, Valladolid, 2016, pp.69-72 y 97-99 y Giuseppe MROZEK ELISZEZYNSKI, *Bajo acusación. El valimiento en el reinado de Felipe III. Procesos y discursos*, Madrid, 2015.

[7] Lo que no quiere decir que no se persiguiera, también, a sujetos individuales. Véase a este respecto el durísimo real decreto de 8 de agosto de 1621 en el que Felipe IV ordenaba al presidente del Consejo de Castilla se reuniese con Álvaro de Villegas para consultarle "por escrito o a la boca" qué hacer con el anterior confesor regio, el padre Aliaga, a quien acusaba, sin ambages, de corrupto y prevaricador. AGS, Gracia y Justicia, leg. 621.

[8] Los dos reales decretos y la real cédula se mencionan en la *Nueva Recopilación*, libro segundo, título IV Madrid, 1640 vol. I, p. 75.. Su tenor se puede leer tanto en Faustino GIL AYUSO: *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1935, p. 201, nº 787, 788, 789, como en AHN, Consj. leg. 9141, además de que existen multitud de copias en diversos archivos (RAH, BN, etc). La difusión de estas disposiciones las recogen todos los gacetilleros de la época como Gerónimo GASCÓN DE TORQUEMADA, *Gaceta y Nuevas de la corte de España desde el año 1600 en adelante*, Madrid, 1991 p. 118 y 119. o Andrés de ALMANSA Y MENDOZA, *Novedades de esta corte y avisos recibidos de otras partes, 1621-1626*, Madrid, Imprenta de Miguel Ginesta, 1886. p. 122-123; éste último, además, describe la composición de la recién formada junta de inventarios creada *ad hoc*.

[9] En este sentido véanse las reflexiones de Irwing A.A. THOMPSON, "El reinado de Felipe IV" en t. VIII de la *Historia General de España y América*, Madrid, 1986, pp. 433-451 y John H. ELLIOTT, "Zúñiga, Olivares y los primeros intentos de reformación" en el t. XXV de la *Historia de España*, dirigida por Pidal-Jover, Madrid, 1994, pp. 343-379, en especial, p. 346.

esta disposición, a la que remitimos[10]. En esta misma línea, J.H. Elliott al tratar de los intentos de regeneración y reforma puestos en marcha por el tándem Zúñiga-Olivares (el llamado "espíritu de reformación" de la época) menciona un *Traslado de los inventarios que hizo el marqués de Caracena […] de todos sus bienes en virtud del real decreto de S.M.* recordando que en el momento de publicación de su libro era "el único inventario español redactado en respuesta al citado decreto que ha aparecido"[11]. A estos hallazgos podemos sumar, que sepamos, otros más: el del duque del Infantado, reseñado por el profesor Bouza en un capítulo sobre historia cultural y aristocracia[12], el del consejero de Castilla don Francisco de Alarcón, analizado en una breve monografía local[13] o el del duque-cardenal de Lerma glosado por Patrick Williams[14]. Magro bagaje documental para una iniciativa que se pretendía global y obligada[15] y de la que, si sólo poseyéramos estos referentes, poco se podría decir. Tengamos en cuenta que todos los documentos que acabamos de citar tienen en común su fecha, 1622; es decir, se realizaron como respuesta directa a las disposiciones recién glosadas y, excepto los indianos, el resto coinciden, además, en que proceden de los archivos personales de los interesados o, en todo caso, de colecciones privadas; son, por tanto, copias o traslados de los inventarios originales que se debieron remitir a la institución pertinente según rezaba el primer decreto sobre el tema[16].

Tamaña carencia, sumada a otras afirmaciones o insinuaciones de época, han hecho que se convierta casi en un lugar común el que se dude de que se hubiesen llegado a realizar las certificaciones notariales por parte de los implicados o que, de

[10] José F. DE LA PEÑA: *Oligarquía y propiedad en Nueva España. 1550-1624*, México, 1983, pp. 13-29, donde, además de analizar los decretos citados, se inserta la cédula de 24 de enero. De todas formas, la documentación de este archivo con respecto a lo que nos interesa, como explicitamos unas páginas más adelante, no se agota en los visto por este investigador.

[11] John H. ELLIOTT, *El Conde-Duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, 1990, p. 124. De este inventario había dado noticia de la Peña, *op. cit*. p. 19, ubicándolo en el archivo de los duques de Frías (Montemayor-Córdoba). No obstante, Joaquín GONZÁLEZ MORENO, *D. Fernando Enríquez de Ribera. Tercer duque de Alcalá de los Gazules (1583-1637)* Sevilla, 1969, p. 130 mencionaba ya el inventario de este otro aristócrata al terminar su virreinato en Cataluña en 1622, dando como referencia Archivo de Medinaceli, Sección Alcalá, 2, 25.

[12] Fernando BOUZA ÁLVAREZ, *Corre manuscrito. Una historia cultural del Siglo de Oro*, Madrid, 2001, pp. 241-242. El inventario procede del Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo) [En adelante AHNob]. Osuna, leg. 2713-28 [en la actualidad, AHNob, Osuna, leg. 2713-81]

[13] José GONZÁLEZ CASTAÑO, *Sobre la vida de don Francisco de Alarcón, miembro destacado del Consejo de Castilla*¸ Murcia, 2002, p. 29-31. Su referencia procede del archivo particular de la familia Chico de Guzmán en La Mota del Cuervo (Cuenca).

[14] Patrick WILLIAMS, *El gran valido. El duque de Lerma, la corte y el gobierno de Felipe III. 1598-1621*, Junta de Castilla y León, 2010, pp. 340-341. No hemos hallado la referencia documental en que se basa este investigador. Hay copia del inventario en BN 2/13551.

[15] Y, de hecho, todo indica que en gran medida se realizaron. En las mismas noticias de época leemos, por ejemplo, "Llegó el príncipe de Esquilache a esta corte y ha dado su inventario como virrey que ha sido del Perú". ALMANSA y MENDOZA, *Novedades de esta corte* […] op. cit. p. 126.

[16] Conviene hacer mención de un último inventario dado a conocer por la historiografía. Nos referimos al de Bartolomé Spínola citado por Carlos ÁLVAREZ NOGAL "La rentabilidad de los juros en Castilla en el siglo XVII" en C. ÁLVAREZ NOGAL y F. COMÍN COMÍN (eds) *Historia de la deuda pública en España (Siglos XVI-XXI)* IEF, Madrid, 2015, pp. 85-110, p. 105, n. 81. Ahora bien, en este caso operan ciertas diferencias que han hecho que no se le vincule con los que acabamos de reseñar. En especial por su fecha: 1637, demasiado tardía, a primera vista, para relacionarlo con los realizados en 1622 pero también porque su hallazgo se inscribe en una investigación sobre un importante asentista y no sobre la práctica administrativa de la Monarquía y sus dinámicas del control de la corrupción. Este inventario se ubica en AHN, Consj. leg. 52.680 y es, por tanto, a diferencia de los antes citados, original.

haberse hecho, no habrían tenido la más mínima trascendencia y, por supuesto su proyección en el tiempo apenas habría rebasado los primeros meses del valimiento de don Gaspar de Guzmán. Así, por ejemplo, el autor coetáneo a los hechos que más espacio dedica a esta iniciativa, Céspedes, afirmaba que: "aunque se conoció cuan santo era el intento del rey no pareció se prosiguiese por ahora y así se hubo de dejar hasta ocasión más oportuna"[17]. Y en la misma línea, León Pinelo escribía:

> "A catorce de enero salió decreto de Su Majestad para que todos los Ministros diesen inventarios de sus haciendas antes que se les entregasen los títulos, y esto lo ejecutasen cada vez que fuesen promovidos, y que los que estaban sirviendo desde el año mil quinientos novena y dos diesen, dentro de diez días, inventarios sin simulación ni ocultación, so pena de perdimientos de lo que maliciosamente ocultasen, con más de cuatro tanto para la Real Cámara; y a veintitrés del mismo mes salió otro que dio la forma en que se había de ejecutar el primero; […] si bien después se suspendió su ejecución."[18].

Estas sensaciones fueron recogidas por la historiografía posterior y alguien, tan generalmente bien informado como Danvila, no dudaba en argüir:

> "Estas resoluciones mostraban un gran deseo de satisfacer el clamor público y remediar los males que afligían al país; pero bien pronto encontraron tenaz resistencia en la clase oficial que, protegida por el Conde-Duque, obligaron al Rey a renunciar al cumplimiento de la ley y reglamentos sobre inventarios."

Atribuyendo a Felipe IV —recordemos que a la sazón con 16 años—, tal iniciativa y a Olivares su fracaso, afirmación como veremos, absolutamente infundada[19]. Por fin, y siguiendo esta estela, autores mucho más recientes, en sólidas monografías dedicadas al estudio de los entramados de poder en la época dan por descontado que los inventarios nunca se realizaron[20].

Pero es que incluso el mismo rey Felipe IV—o en su nombre el valido—corroboraba esta opinión al escribir en una famosa carta dirigida al Consejo de Castilla, allá por el otoño de 1627:

> "Interés, no sé ni he sabido que le haya habido en nada después que reino; y <u>para freno, ordené los inventarios y también para castigo de los excesos pasados</u>. Quéjome a los que sois de aquella Junta, y al comendador mayor que preside en ella, de que no hayáis dado mayor satisfacción en la prosecución destos negocios, y <u>a vos el cardenal presidente de que no lo continuéis después que estáis en este lugar,</u> siendo negocio por que clama el pueblo y de suyo tan justificado y conveniente"[21]

[17] Gonzalo de CÉSPEDES Y DE MENESES, *Primera Parte de la Historia de d. Felipe el IIII, rey de las Españas*, Lisboa, 1631, p. 168.
[18] Antonio LEÓN PINELO, *Anales de Madrid (desde el año 447 al de 1658)*, transcripción, notas y ordenación cronológica de Pedro Fernández Martín, Madrid, 1971, p. 239.
[19] Manuel DANVILA Y COLLADO, *El poder civil en España*, Madrid 1885, III, p. 168.
[20] Valgan como ejemplo las palabras de Francesco BENIGNO cuando afirma: "la medida [de los inventarios] se quedó en letra muerta y pronto fue abandonada, exactamente igual que las leyes suntuarias que, desplegadas con grandes alardes, tuvieron escasa aplicación". *La sombra del rey. Validos y lucha política en la España del siglo XVII*, Madrid, 1994, p. 122.
[21] ELLIOTT, DE LA PEÑA y NEGREDO, *Memoriales y cartas* [...] *op. cit.*, v. I, p. 216. El subrayado es nuestro. Como se explica en la edición a este documento (el nº XIII) aunque la carta aparece como

Como se aprecia, los máximos rectores de la política hispana del momento daban por cierto que la mecánica de elaborar inventarios se había, en la práctica, relajado responsabilizando de tamaña desidia a los miembros de la Junta *ad hoc*, con don Francisco de Contreras a la cabeza, y al recientemente nombrado presidente del Consejo de Castilla, el arzobispo Trejo y Paniagua[22].

Y algo de ello debía haber cuando pocos días después don Francisco, hombre ducho en intrigas cortesanas, se permitía contestar a dicha recriminación con unas palabras que si, por una parte contribuyen a constatar el parón en la elaboración de los inventarios, por otra cubren con un tupido velo la realidad de esta praxis. Se defendía el comendador mayor recordando a Olivares:

> "Cuanto a la junta de los inventarios, lo que resfrió mucho el progreso y efectos que se pretendieron de ella fueron algunas resoluciones que se tomaron sobre materias que parecían las más apretadas de aquella junta, que por tener inconveniente referirlas por escrito, no lo hago"[23].

De todas formas, si leemos entre líneas los dos últimos textos glosados, en ninguno de ellos se dice que se hayan abolido los decretos que iniciaron el proceso sino lo que se denuncia es que se haya debilitado la voluntad política que obraba detrás de tal iniciativa. La Junta siguió existiendo y lo único es que otras motivaciones —que hoy por hoy se nos ocultan pero podemos adivinar—desvirtuaron los objetivos pretendidos. No puede, por tanto, inferirse sin más de estos u otros testimonios de época que los inventarios de ministros dejaran de exigirse a finales de los años veinte. Y las pruebas documentales así lo atestiguan.

Al hilo de lo expuesto debemos reseñar que, lamentablemente, contamos con muy escasa información, sobre la Junta de Inventarios. Las noticias llegadas hasta nosotros provienen de referencias secundarias de otros fondos documentales e informaciones bibliográficas de época. Aunque es posible que se encuentren los papeles correspondientes a dicha institución, cuya vigencia se extendió durante bastantes años, nos inclinamos a pensar que tal documentación no se ha conservado en un fondo independiente que, salvo destrucción poco probable, hubiera sido ya localizado por los historiadores. La composición de la junta (hasta donde sabemos formada por miembros del Consejo de Castilla, y un escaso número de oficiales subalternos que, además, compartían cargos en otras instituciones) abren la puerta a que la documentación conservada, si existe, se localice entre los ingentes fondos del Consejo de Castilla o, lo que también resultaba habitual, entre los papeles de los secretarios u oficiales que la componían, sitos en los fondos documentales de los otros cargos que ostentaban.

---

remitida por el rey, una lectura atenta de la misma obliga a considerar como más que plausible la autoría del valido.

[22] Un año antes, en 1626, don Francisco de Contreras, por entonces presidente del Consejo de Castilla, había solicitado, con cierto apremio, su relevo de tal dignidad. Tras una encuesta a más de cuarenta "hombres graves" del reino entre eclesiásticos, togados y aristócratas, Felipe IV decidió designar para el cargo a don Gabriel de Trejo y Paniagua, obispo de Málaga y cardenal de San Pancracio. Para este proceso, Manuel Amador GONZÁLEZ FUERTES y Fernando NEGREDO DEL CERRO, *La práctica del consilium. La elección del presidente del Consejo de Castilla en 1627* [en prensa] No obstante, como se lee, Contreras, el "comendador mayor" que menciona Felipe IV, mantuvo la presidencia de la Junta de Inventarios.

[23] British Library, Egerton, Ms. 347, f. 112. Cit. en ELLIOTT, DE LA PEÑA y NEGREDO, *Memoriales y cartas* […], *Op. cit.* p. 216.

Por lo tanto, alrededor de estas relaciones de bienes, el avance documental de la investigación solo podía derivar de encontrar los papeles de tal junta —tarea hasta el momento infructuosa— o localizar los fondos archivísticos en donde se conservasen los propios inventarios. Y en esta segunda dirección es donde nuestros esfuerzos han tenido éxito. Por tanto, el hallazgo documental del que a continuación damos cuenta obliga a desterrar las afirmaciones más repetidas y a reformular la capacidad de la administración central por controlar o, al menos presionar, a sus integrantes[24]. De ahí nuestra intención de darlo a conocer.

La realización de inventarios por los ministros de Felipe IV: una realidad desconocida.

Entre los más de 50.000 legajos de la sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional, todavía muchos de ellos apenas inventariados, existe una serie titulada "Varios de la Cámara"; son 351 legajos numerados entre el 8.993 y el 9.343 que, como su nombre indica, aglutinan papeles de diferentes procedencias pero que tienen en común haber sido tramitados por este consejo[25]. Como es bien sabido, hasta el siglo XVIII, dicha institución, corazón del sistema polisinodial, se ocupaba, básicamente, de tres grandes bloques temáticos, organizados cada uno de ellos en torno a un secretario: los asuntos del Patronato Regio en relación a la Iglesia castellana (y Navarra); del tema mucho más complejo de la gracia a través de la secretaría conocida como Cámara y Estado de Castilla y, en tercer lugar, y esto es lo que nos interesa aquí, de los nombramientos y promoción de los cargos de justicia. Pues bien, es en esta serie de "Varios de la Cámara" donde hemos encontrado tres de los cuatro legajos que hoy presentamos[26]. En ellos se recopilan los inventarios de ministros vinculados a la administración de justicia y cuyo nombramiento corría, como decimos, por esta Secretaría de la Cámara. Esto incluye tanto a las denominadas "plazas de asiento" (consejeros, oidores, alcaldes mayores, fiscales…) como a los corregidores castellanos[27].

[24] No deja de ser llamativo que en la polémica surgida tras la caída de Olivares (*Cargos* de Andrés de Mena, *Nicandro*…) no se mencione este intento de control administrativo ni para criticarlo ni para elogiarlo.

[25] Para el consejo de la Cámara de Castilla, institución que no cuenta con un estudio monográfico para el siglo XVII, véanse: Salustiano DE DIOS, *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid, 1993 y Manuel Amador GONZÁLEZ FUERTES, *La organización institucional de la Cámara de Castilla en la época borbónica*, Córdoba, 2003.

[26] Una primera aproximación a los papeles de esta secretaría de la Cámara en el AHN la ofrecimos en nuestra ponencia "Ordenar para recordar. Los papeles de la Secretaría de Gracia y Justicia de la Cámara de Castilla" en el Congreso Internacional *Gestores de lo escrito. Construcción, conservación y difusión de la memoria en el ámbito hispánico (ss. XV-XVII)*, celebrado en Madrid en junio del 2015. Nos gustaría llamar la atención sobre una característica a veces olvidada de estos papeles y es que, aunque una parte importante de la documentación generada por esta institución en época de los Habsburgo se trasladó a Simancas (en concreto 3481 legajos y libros, la mayor parte procedentes de la Secretaría de Gracia, desde la época de los Reyes Católicos a 1700, cfr. Ángel de LA PLAZA BORES, *Archivo General de Simancas. Guía del investigador*, Madrid, 1992, p. 146) quedan en Madrid más de 1.000 legajos y 500 libros de los siglos XVI y XVII no siempre bien descritos en los inventarios al alcance de los investigadores.

[27] AHN, Consj. legs. 9.117 y 9140 para los miembros de consejos, chancillerías y audiencias; leg. 9118 para los corregidores. El cuarto legajo procede de los fondos del Consejo de Hacienda y es el 52.680.

Para hacernos una idea del volumen de oficios que se designaban por mano de dicha oficina puede servirnos de primera aproximación la pormenorizada relación de cargos que el cronista González Dávila nos ofrece para comienzos del reinado de Felipe IV —y a la que nos remitimos— constatándose una casi perfecta correlación entre los oficios que cita el erudito del siglo XVII y los que pueden rastrearse en los papeles que ahora comentamos[28].

En consonancia con lo dicho, en las siguientes líneas intentaremos ofrecer una visión general de este importante corpus documental sin descender al detalle —labor que implicaría una extensión mucho más amplia que la de un artículo de revista— y que pretendemos abordar en próximos trabajos. Por esta razón a continuación no haremos sino bosquejar sus características principales y plantearnos algunas preguntas clave para entender su lógica y funcionamiento.

Se han documentado 843 expedientes relacionados con la realización de los correspondientes inventarios para la toma de posesión de diversos cargos, pero en siete casos la documentación que custodia dicho expediente no incluye ninguna información sobre las propiedades del nombrado sino que se limita a constatar el envío —o no— del inventario en cuestión por lo que el número se reduce a 836. A este conjunto se le deben sustraer, además, los ocho casos en el que los inventarios aparecen duplicados para el nombramiento del mismo cargo. Por ello, finalmente, el número de expedientes informativos sobre el patrimonio en función de un nombramiento se limita a 828.

Estos 828 documentos sobre las propiedades de los nombrados, inventarios para abreviar, presentan una muy diferente extensión y contenido que oscilan entre, por ejemplo, los 23 folios que redactó el licenciado Juan de Samaniego y Peralta cuando entró a servir la plaza de fiscal de la audiencia de Sevilla en 1630[29] al apenas medio folio en que encierra todas sus pertenencias Juan Fernández de Heredia al ser designado alcalde de hijosdalgo de Valladolid en 1642[30]; de, y es otro ejemplo aleatorio, los más de 150.000 reales tasados en la pertenencias de Juan Fernández de Talavera cuando fue nombrado juez de apelaciones de la Audiencia de Granada en 1633 a los apenas 600 ducados que decía tener Lope de los Ríos y Guzmán cuando fue hecho alcalde de los hijosdalgo de Valladolid en 1649[31].

No obstante, estos más de ochocientos documentos no se corresponden con el mismo número de individuos pues, como los ministros estaban obligados a realizar esta práctica cada vez que ocupaban un nuevo cargo en la administración nos encontramos con sujetos repetidos —y algunos, varias veces— como es el caso de Juan Pérez de Lara del que tenemos varios inventarios ya que fue, sucesivamente, fiscal de la Audiencia de Sevilla, fiscal de la Chancillería de Granada, oidor en este mismo tribunal, fiscal del

[28] Gil GONZÁLEZ DÁVILA, *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid corte de los reyes católicos de España*, Madrid, 1623, pp. 416-418.
[29] AHN, Consj. leg. 9117.
[30] AHN, Consj. leg. 9140.
[31] Entre los bienes de Fernández de Talavera podemos destacar "40 cajones de libros que valdrán más de 1.000 ducados" y un cuadro atribuido al *Españoleto* tasado en 200 ducados. La escasa fortuna de don Lope de los Ríos queda matizada cuando se sabe que estaba esperando la partición de bienes de su difunto padre cuya legítima no le era dado calcular. Ambos inventarios en el mismo legajo citado en la nota anterior.

Consejo de Hacienda y oidor de la Contaduría Mayor de Hacienda[32]. O el todavía más significativo de don Juan de Morales y Barrionuevo que levantó inventario al ser nombrado oidor de Granada (1625) oidor de Valladolid (1630) corregidor de Asturias (1634) alcalde de Casa y Corte (1635) fiscal del Consejo de Castilla (1642) y, por fin, consejero de este mismo tribunal (1645)[33]. Estas repeticiones hacen que poseamos en total un elenco de aproximadamente 625 ministros, parte sustancial de la burocracia real en tiempos de Felipe IV, especialmente en lo que concierne a la administración de justicia, pero ni mucho menos su totalidad.

Continuando con este rápido repaso a las características generales que ofrece esta nueva documentación nos parece interesante desglosarla por instituciones, como se puede apreciar en la tabla 1. Como es lógico, en la inmensa mayoría de los casos, los inventarios conservados proceden, como por otra parte indicaba la orden de 1622, de los cargos consultables por la Cámara de Castilla. Así, solo se conserva veinticuatro inventarios de cargos que teóricamente no podía consultar la Cámara de Castilla. En otras palabras, es posible que en los arcanos del sistema archivístico español se conserven otros bloques de inventarios presentados por diferentes consejeros, virreyes, etc., que no dependían para sus nombramientos de la Cámara de Castilla. En este sentido no está de más recordar que la práctica de confeccionar inventarios no quedó reducida a la corona castellana sino que, a tenor de diferentes documentos hoy conocidos, también buscó extenderse a Portugal[34], Italia y Aragón[35], aunque de estos reinos, que sepamos, no se han hallado, a día de hoy, inventario alguno. Asimismo se aplicó a la administración indiana, no sólo en 1622 y no sólo en Nueva España como hasta ahora se creía[36] sino que, sin ser exhaustivos, podemos certificar la existencia de inventarios de ministros de Nueva Granada, La Plata, Perú…, y, al menos, para los años 1623 y 1629-1632. Aunque en estos casos, a diferencia de los ya estudiados —y por ello, soslayados por estos investigadores— todos los testimonios se corresponden con individuos que dan fe de sus posesiones en la Península antes de emprender viaje a Indias para desempeñar el cargo que les obligaba a ello[37].

[32] Para dicho letrado en concreto, conservamos su inventario de fiscal de Granada en 1639 (leg. 9140)) y de oidor de esta Chancillería en 1644 (en este caso por partida doble en los legs. 9140 y 52.680) así como el de fiscal del Consejo de Hacienda (1646) en el 52.680, pero no hemos hallado el que debió hacer al iniciar su carrera como fiscal de la Audiencia de Sevilla. El de oidor de la contaduría de Hacienda declinó hacerlo remitiéndose al inmediatamente anterior (AHN, Consj. leg. 9140).

[33] Los inventarios de Valladolid y Granada en AHN, Consj. leg. 9.117. Los demás en Ibidem, leg. 9140. Para este personaje, Janine FAYARD, "Los ministros del Consejo Real de Castilla…" *Hidalguía*, nº 162 (1980) p. 662.

[34] El 21 de febrero de 1623 se publicó en aquel reino la "Ley dos inventarios que sua Magestade manda fazer a todos os ministros e officiaes de facenda e justicia" GIL AYUSO, *Noticia bibliográfica […]* op. cit. p. 206, nº 812.

[35] El pregón de esta disposición publicitada en Zaragoza se encuentra impresa bajo el título "*De parte y por mandamiento de la S.C. y Real Majestad del Rey […]que de aquí adelante los Presidentes de sus Consejos, y Chancillerías, Virreyes […] antes que se les entreguen los títulos de los cargos presenten inventario jurado de todos los bienes y hacienda que tuvieren*. Zaragoza, s. a.

[36] En 1623 se recibió una gran remesa de papeles desde América que son la base tanto del trabajo ya citado de J.F. de la Peña como del de Mª Teresa LÓPEZ DÍAZ, *Coyuntura económica y poder municipal en Guatemala, 1592-1623*, Tesis de Licenciatura inédita, Universidad de Sevilla, 1979.

[37] Cfr. AGI, Indiferente general, leg. 1848, ff. 884-1016, para Nueva Granada en 1623 y ff. 1082-1197 para los años 1629-32, con cargos tan dispares como gobernador de Veragua, alcalde mayor de Portobelo, o gobernador y capitán general de las provincias del Río de la Plata. Al no ser resultado de un trámite adscrito a la Cámara de Castilla, dichos inventarios no han sido incluidos en las estadísticas para el presente artículo pero daremos cuenta de ellos en futuros trabajos.

TABLA 1. Inventarios localizados según instituciones a las que pertenecen los ministros que los hacen

INSTITUCIÓN	INVENTARIOS
Cámara de Castilla[38]	1
Consejo de Castilla	32
Consejo de Indias	32
Consejo de Guerra[39]	4
Consejo de Hacienda	66
Consejo de Cruzada[40]	3
Sala de Alcaldes de Casa y Corte	34
Junta de Obras y Bosques	3
Cargos en Navarra[41]	44
Chancillería de Valladolid	114
Chancillería de Granada	104
Audiencia de Galicia	32
Audiencia de Sevilla	28
Audiencia de Canarias	17
Corregidores	292
Cargos no consultables por la Cámara	24
TOTAL[42]	**830**

Elaboración propia a partir de AHN, Consj. legs. 9.117, 9.118, 9.140 y 52.680.

En segundo lugar nos gustaría destacar un aspecto de gran importancia que consiste en describir el ritmo de nombramiento pues rompe con una creencia comúnmente aceptada y es el dato clave, pensamos, para comprender que tras la política de elaboración de inventarios había algo más que un capricho olivarista.

En realidad, que los inventarios no se elaborasen tan sólo en 1622 sino que, muy al contrario, se siguieran haciendo con puntualidad treinta años después es lo que otorga a nuestro trabajo una dimensión dinámica de la que si no carecería y acrecienta su interés multiplicando las facetas de la investigación. Frente a la radiografía, magnífica, pero estática, que De la Peña nos ofreció de la propiedad en Nueva España, ahora estamos en condiciones de ir más allá abriendo el abanico de preguntas que plantear. No podemos —ni debemos; y, dicho sea de paso, tampoco queremos— quedarnos simplemente en el análisis de la riqueza que los inventarios muestran aunque su estudio, incluida su comparación diacrónica cruzando nuestras fuentes con las notariales para dilucidar la génesis y evolución de las diferentes fortunas familiares, sea de indudable

[38] Nos encontramos con una institución especial, pues la Cámara no participaba en la designación de sus miembros. Sin embargo, ante el único caso presente, hemos decidido contabilizarlo como una institución más del régimen polisinodial.
[39] Se trata de los nombramientos de fiscales en los que sí participaba la Cámara de Castilla.
[40] Se trata de los nombramientos de fiscales en los que sí participaba la Cámara de Castilla.
[41] Nos referimos a los nombramientos consultables por la Cámara de los miembros del Consejo de Navarra, la Alcaldía de la Corte Mayor y la Cámara de Comptos.
[42] El incremento en dos del número de inventarios determinado anteriormente se debe a que se observan dos casos en el que se produce al mismo tiempo un doble nombramiento en la misma persona y, por tanto, el inventario correspondiente hace referencia a los dos cargos. Son los casos de Enrique de Salinas, nombrado en 1628 tanto Alcalde del Crimen de la Chancillería de Valladolid como corregidor de la provincia de Guipúzcoa (AHN, Consj. leg. 9117) y de Pedro de Alarcón, quien en 1635 será simultáneamente nombrado Oidor de la Chancillería de Valladolid y Corregidor de Asturias (AHN, Consj. leg. 9117).

interés. Pretendemos, asimismo, desbrozar el horizonte cultural que se adivina detrás de esta práctica. Profundizar en las motivaciones que inspiraron su imposición y el porqué de su aceptación. Los mecanismos jurídico-legales que permitieron su desarrollo y las implicaciones que los inventarios tuvieron, no tanto en el castigo como, sobre todo, en la vigilancia de eso que hoy llamaríamos, corrupción. En definitiva nuestra idea, todavía casi en estado embrionario, se vertebra alrededor de los inventarios como testigos privilegiados de una época y unas prácticas sociales.

Pero volvamos a los datos numéricos. El ritmo de confección de inventarios, con algunos datos a primera vista sorprendentes que comentaremos más adelante, se muestra en la tabla 2 y se resumen visualmente en el gráfico 1.

TABLA 2. Datación de los inventarios custodiados por la Secretaría de Gracia y Justicia de la Cámara de Castilla

AÑO	ASIENTO	CORREGIDORES	NO CÁMARA	TOTAL
1622	4	3	5	12
1623	10	2	4	16
1624	17	5	5	27
1625	8	8	4	20
1626	16	5	2	23
1627	8	5		13
1628	34	7		41
1629	25	14	1	40
1630	11	9	1	21
1631	14	2		16
1632	11	1		12
1633	25	2	1	28
1634	19	4		23
1635	16	0		16
1636	10	8	1	19
1637	10	5		15
1638	17	1		18
1639	17	12		29
1640	7	9		16
1641	12	2		14
1642	25	17		42
1643	6	22		28
1644	14	25		39
1645	24	18		42
1646	24	21		45
1647	23	21		44
1648	33	13		46
1649	24	24		48
1650	17	19		36
1651	26	4		30
1652	4	1		5
1653	0	0		0
1654	2	1		3
1655	1	0		1
TOTAL	**514**	**290**	**24**	**828**

Elaboración propia a partir de AHN, Consj. legs. 9.117, 9.118, 9.140 y 52.680.

GRÁFICO 1. Secuencia temporal de los inventarios localizados

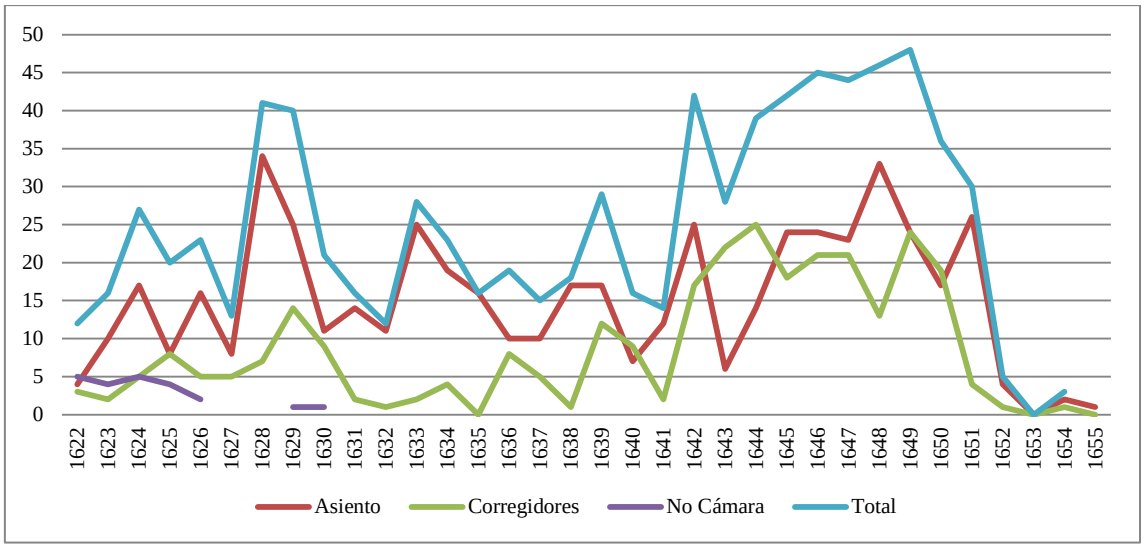

Elaboración propia a partir de AHN, Consj. legs. 9.117, 9.118, 9.140 y 52.680.

Las conclusiones que podemos deducir de esta secuencia son varias y complementarias. En primer lugar constatar que la costumbre de realizar inventarios —al menos para los oficios que contemplamos[43]— se extendió durante 33 años (1622-1655) prorrogando su vigencia más de una década tras la caída de uno de sus más fuertes inspiradores, don Gaspar de Guzmán. Lo segundo es que, hasta llegar a 1653, todos los años, sin faltar ninguno, se recibieron en la Cámara inventarios de ministros, para los cuales era condición *sine qua non* presentar este documento si querían recibir el nombramiento. Y de hecho en ninguno de estos años bajó de 12 los burócratas que aportaban el registro de su fortuna personal. En tercer lugar, llama la atención la dinámica temporal. Tras unos primeros años ligeramente al alza seguidos de un marcado decaimiento visible en las cifras de 1627 (13) al año siguiente asistimos a un importante repunte (41) que quizá podríamos relacionar con el rapapolvo del otoño del año anterior citado más arriba. No obstante los años centrales de nuestra muestra presentan un intervalo entre los 12-29 inventarios/año, tendencia que se rompe, y es este un factor muy a tener en cuenta, a partir de la caída de Olivares, de tal forma que en los 20 años de su valimiento se hicieron la mitad, mientras que en los escasos doce años siguientes se recopilaron, aproximadamente, la otra mitad, destacando fechas como 1648 (46) o 1649 (48) muy por encima de la media de los datos de la primera mitad del reinado.

Ahora bien, ¿qué suponen estos números en relación al total de nombramientos que se hicieron para dichas instituciones en el periodo 1622-1655? ¿Tenemos una muestra significativa de cada una de ellas o es, simplemente, un acercamiento puntual? Y, de otra parte, ¿los "picos y valles" de nuestro gráfico obedecen a una dinámica propia en la solicitud de inventarios o se relacionan con los nombramientos en sí de estas instituciones? Para poder extraer las conclusiones pertinentes al respecto, hemos elaborado, en primer lugar, una tabla y dos gráficos generales en los que comparamos

[43] Aquí tocamos, aunque sea tangencialmente, una cuestión clave como es que, mientras no aparezcan nuevos hallazgos, no podemos afirmar que en el resto de instituciones de la Monarquía se tomase tan en serio la legislación sobre inventarios como sí lo hizo la Cámara de Castilla. Que no se conozcan no quiere decir que no se hiciesen, pero a la inversa, quizá no se hayan encontrado porque nunca se hicieron.

los nombramientos oficiales de ministros a partir de los libros de plazas y corregimientos conservados en el AHN y los inventarios que poseemos[44].

TABLA 3. Relación anual entre inventarios localizados y número de nombramientos

AÑO	NOMBRAMIENTOS	INVENTARIOS	%
1622	45	7	15,56
1623	46	12	26,09
1624	51	22	43,14
1625	42	16	38,1
1626	48	21	43,75
1627	35	13	37,14
1628	69	42	60,87
1629	67	39	58,21
1630	40	20	50
1631	36	16	44,44
1632	36	12	33,33
1633	77	27	35,06
1634	46	23	50
1635	40	17	42,5
1636	44	18	40,91
1637	33	15	45,45
1638	44	18	40,91
1639	55	29	52,73
1640	33	16	48,48
1641	43	14	32,56
1642	70	42	60
1643	50	28	56
1644	47	39	82,98
1645	58	42	72,41
1646	59	45	76,27
1647	84	44	52,38
1648	74	47	63,51
1649	64	46	71,88
1650	49	35	71,43
1651	61	30	49,18
1652	48	5	10,42
1653	67	0	0
1654	43	3	6,98
1655	47	1	2,13
TOTAL	**1.751**	**804**[45]	**45,92**

Elaboración propia a partir de AHN., Consj. libs. 725, 726, 727, 728, 708 y 709 y de los inventarios localizados.

[44] Se han recogido los datos de nombramientos de los libros de plazas (AHN., Consj. libs. 725, 726, 727 y 728) y de corregimientos (AHN., Consj. libs. 708 y 709) sitos entre la documentación de la Cámara de Castilla conservada en el AHN. En ellos se recogían las reales cédulas de los títulos de los nombramientos consultables por esta institución.

[45] El número total de inventarios se reduce en dos unidades al suprimir dos inventarios conservados en la Cámara de la concesión de honores del consejo de Hacienda. Como estos dos casos de inventarios para cargos honorarios son excepcionales y a fin de no desvirtuar la comparación se ha decidido suprimirlos en esta contabilidad.

GRÁFICO 2. Relación anual entre inventarios localizados y número de nombramientos

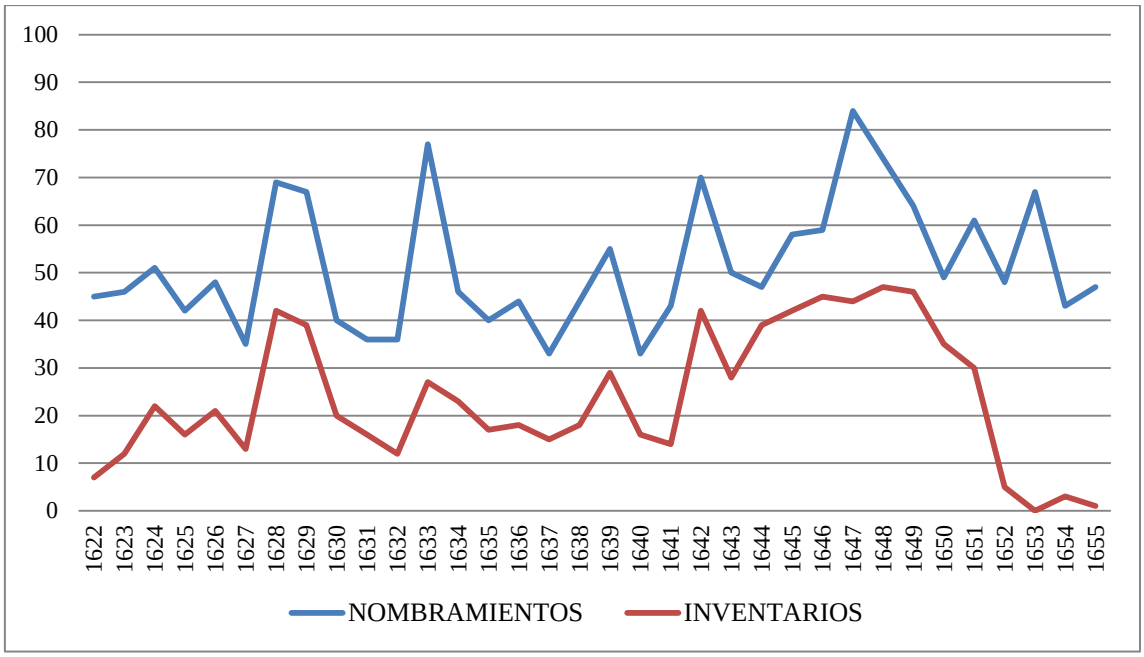

Elaboración propia a partir de AHN., Consj. libs. 725, 726, 727, 728, 708 y 709 y de los inventarios localizados.

GRÁFICO 3. Porcentaje de inventarios localizados sobre el total de nombramientos

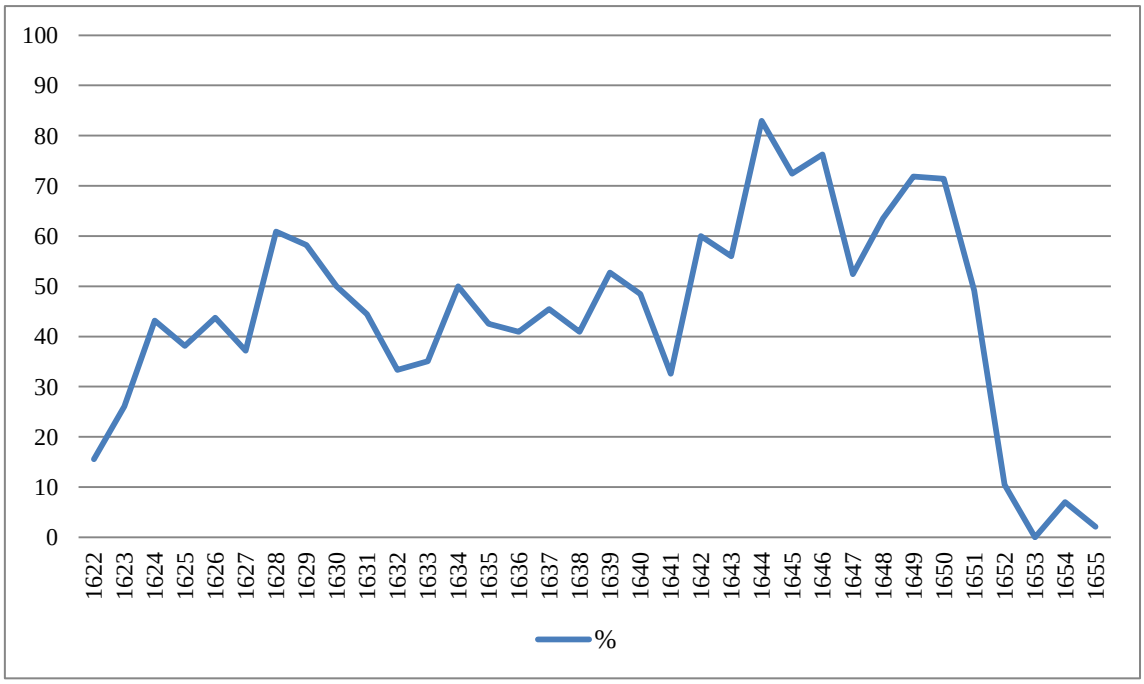

Elaboración propia a partir de AHN., Consj. libs. 725, 726, 727, 728, 708 y 709 y de los inventarios localizados.

Como se aprecia, el ritmo en la confección de inventarios es casi idéntico al de los nombramientos aunque siempre disminuido entre un tercio y la mitad, carencia que más adelante comentaremos. Prescindiendo de los últimos años donde la obligación de presentar esta documentación parece haberse suspendido, es significativo que se

conserven para casi todas las fechas más del 40% llegando en varios momentos a superar el 70%. Estos datos nos conducen a una doble reflexión: la primera nos obliga a repensar la identificación de la medida con el Conde Duque pues es altamente significativo que los años con más inventarios localizados, incluido 1644 con casi el 83% sean, precisamente, los inmediatamente posteriores a su caída lo que nos induce a pensar que los nuevos dirigentes de la Monarquía o quizá, el propio rey, llamaran la atención a sus burócratas para que dicha práctica, ya tan consolidada, no se suspendiera; algo, que no obstante, y sin que podamos discernir su porqué, seis años después se verificará.

La segunda reflexión creemos se debe centrar en hallar las razones para explicar por qué, para ningún año, poseemos el 100% de estos interesantes documentos. Y aquí debemos entrar de pleno en el terreno de las hipótesis (prescindiendo, por supuesto de la simple explicación de su pérdida o extravío) siendo dos las más factibles. Una primera hablaría de que no todos los designados para estos cargos cumpliesen tal requisito, no tanto porque se negasen a hacer inventario (legalmente no podrían, entonces, recibir el título correspondiente) sino porque se remitieran a uno anterior por lo que lógicamente no se tendrían tantos testimonios como nombramientos. Operan en contra de esta explicación el que entre nuestros papeles hayan aparecido referencias a esta práctica, lo que implica que aunque no se guardase el documento notarial, se hacía mención a su reemplazo y que tenemos noticias indirectas, escasas, es cierto, de inventarios hechos pero no localizados como es el caso, por ejemplo, de Bartolomé Márquez de Prado o de Alonso de Morales Negrete[46].

Una segunda hipótesis explicativa nos llevaría a pensar que algunos inventarios fueron utilizados por las autoridades en su política de control y, en un momento dado, se sacaron de la secretaría de la Cámara para emplearse por otras instancias y nunca fueron devueltos. Lamentablemente, no tenemos referencia documental alguna sobre ello y tampoco hay noticia de empleo de estos papeles con carácter sancionador o siquiera inquisitivo en el ámbito de la administración de justicia, excepto, y es una excepción muy llamativa, en relación al Consejo de Hacienda. Sobre esta idea volveremos un poco más adelante. Quede por ahora tan sólo esbozada la posibilidad de que el propio Conde Duque reclamara para sí ciertos inventarios con el objeto de conocer de primera mano las fortunas de posibles servidores para nuevos menesteres administrativos y de ahí que, tras su caída, muchos menos de estos papeles se utilizaran y por eso el mayor volumen que hemos mencionado.

[46] Bartolomé Márquez de Prado, nombrado en 1624 por dos años para la Regencia de la Audiencia de Sevilla, se justificará en los siguientes términos:

> "Por cuanto yo di mi inventario en Granada cuando se mandó a los oidores de aquella Chancillería y después di otro cuando fui nombrado a este consejo de la contaduría mayor, digo que me remito a lo que declaré en los dichos dos inventarios referidos y que a todo mi entender es en muy poca cantidad lo que he aumentado." (AHN., Consj. leg. 9140).

Conservamos el inventario correspondiente al Consejo de Hacienda (leg. 9117) pero no el que dice haber realizado como oidor de la Chancillería de Granada.

En el caso de Alonso de Morales Negrete, el inventario realizado para la consecución de la plaza de Oidor de la Chancillería de Granada en 1630 (leg. 9.117) incorpora otro realizado en 1622 ("Este es el inventario que dio de sus bienes por enero del año pasado de mil y seiscientos y veinte y dos. A él se añaden de nuevo los bienes siguientes") que no conservamos.

Una vez presentadas las cifras, que por supuesto precisan un acrisolado mayor en función de instituciones concretas y coyunturas exactas, éstas deben leerse, no obstante, en clave práctica. Se hicieron muchos inventarios, durante muchos años, la gran mayoría se abrieron y los años más prolijos vienen a coincidir con los de la caída de un valido que había gobernado la Monarquía con mano firme durante cuatro lustros. Nada de ello es por casualidad. Labor de los historiadores es intentar dar una explicación plausible y coherente a esta realidad de ahí que a la importancia cuantitativa haya que sumar también la cualitativa que creemos, es mucha.

Desde un principio conviene asentar que los inventarios ahora rescatados presentan sutiles pero importantes diferencias con respecto a los que analizó en su día José F. de la Peña. En primer lugar, porque la gran mayoría de ellos están abiertos —lo cual nos obliga a replantearnos su función y utilidad[47]—; en segundo, porque abarcan diferentes instituciones de la administración castellana (no indiana) en concreto, como decimos, aquellas consultadas a través de la Secretaría de Gracia y Justicia de la Cámara de Castilla y, en tercero, porque, como se ha resaltado, no se circunscriben a los realizados en 1622 sino que, muy al contrario, los conservados de ese año son una minoría, extendiéndose sus fechas de confección hasta mediados de la década de los 50. Que desde el punto de vista documental estos papeles responden a la normativa ya citada es inapelable pues la cumplen a la perfección. Dicho en otras palabras, no cabe duda que son fruto de las reales órdenes de inicios del reinado aunque se fechen treinta años después.

Así pues estamos ante una práctica administrativa continuada en el tiempo y que, por su propia idiosincrasia tuvo, como es lógico, una razón de ser y una repercusión, algo que nos refuerza el cuarto legajo encontrado, fruto de una visita al consejo de Hacienda y en el cual se concentran los inventarios de más de 40 ministros de esta institución[48]. Hora es ahora de que nos detengamos algo más en estos aspectos.

Usos y fracasos de un nuevo modo de control.

A pesar de que el enunciado del real decreto del 14 de enero de 1622 motivaba de manera genérica su necesidad ("mirar por la conservación y aumento de mis Reinos") y era indeterminado en cuanto a sus fines, su simple promulgación y la evolución en los planteamientos de la Monarquía para el uso de la información conseguida, que analizaremos en este apartado, nos eximen tener que justificar la existencia de malas prácticas y corruptelas en el uso de los oficios otorgados por el rey. La documentación manejada, por desgracia, no permite profundizar en las consideraciones de época sobre la mala utilización de la confianza regia por lo que no podremos ni definir su naturaleza ni analizar su evolución o compararlas con la actualidad. Cegado este camino por ahora, nuestro punto de partida se reducirá a dos elementos muy simples: la creencia por parte del poder de que existían prácticas

[47] Recordemos que, todos los inventarios remitidos desde Nueva España al Consejo de Indias, se conservaban en el archivo de esta institución tal cual llegaron a la metrópoli, esto es, cerrados, lo que implica que nunca se utilizaron por parte de la administración hispana. Cfr. DE LA PEÑA *Oligarquía y propiedad* […] op. cit. De los nuestros, sólo 15 tienen esa peculiaridad, menos del 2%.
[48] AHN, Consj. leg. 52.680.

corruptas y, consecuencia directa de ello, los intentos, más o menos exitosos, por atajarlas[49].

La existencia del citado decreto, de sus aclaraciones posteriores, y de la documentación subsiguiente que utilizaremos no resulta novedosa para la historiografía. La aportación documental más importante, como ya ha quedado de manifiesto, radica en la puesta en común de los cientos de inventarios localizados. Aun así, desde nuestro punto de vista, este hallazgo repercute en la valoración general sobre las utilidades de la Junta de Inventarios pues la inmensa mayoría de los investigadores partían de la consideración de que tales descripciones de bienes no fueron utilizados, si acaso se hubiesen realizado, por la Monarquía.

Pero todo parece indicar, tras estos hallazgos, que el problema planteado por los inventarios, mejor o peor aceptados por los servidores del monarca pero al final realizados en su mayoría, no radicaba, sobre todo tras las aclaraciones del día 23 de enero, tanto en la ejecución de la orden regia, en lo que se ha centrado mayoritariamente la historiografía, sino, más bien, en la utilidad última de la norma. El análisis de los inventarios en sí demuestra que no se plantearon problemas especialmente complejos en su realización, por lo menos en el ámbito de competencia de la Cámara de Castilla, y la administración contó con una información abundante y continúa, otra cosa sería determinar si verídica, sobre la evolución de las propiedades de sus servidores a lo largo de cerca de treinta años —siempre, conviene remarcarlo, entre los jueces y magistrados castellanos—. Aceptado este hecho, el análisis de la escasa documentación conservada en relación con la Junta de Inventarios, que puede cambiar con posteriores hallazgos, nos llevará a defender la idea de que el verdadero problema que tuvo la administración no fue conseguir que se realizasen los inventarios sino determinar qué hacer con ellos.

Para comprender esta afirmación convendría repasar de nuevo el decreto firmado el 14 de enero de 1622. En él se ordena la consabida "descripción e inventario auténtico y jurado […] de todos los bienes y haciendas que tuvieren al tiempo que me entraren a servir" y se enumeran de manera pormenorizada, a fin de evitar posibles omisiones posteriores, los oficios afectados por la medida pero, lo que resulta significativo, no se hace ninguna referencia al uso posterior de la documentación entregada. La única referencia al mismo aparece relacionada por el carácter reservado de la documentación:

> "Y porque cause menos graveça (*sic*) esta manifestación de bienes, que así mando se haga, aseguraréis de mi parte a los dichos Ministros, que en cualquier tiempo que convenga a mi servicio leer, y examinar alguno, o algunos de los dichos inventarios, se hará con el recato y secreto conveniente."

Sin desear ser irónicos, a todos los afectados por la medida se les habría pasado por la cabeza que tales descripciones de sus bienes pudieran ser leídas por los encargados de trabajar con esta documentación y, posteriormente, de custodiarla.

[49] Vid. a este respecto, Pilar PONCE LEIVA, "Percepciones sobre la corrupción en la Monarquía Hispánica, siglos XVII y XVIII", en Pilar PONCE LEIVA y Francisco ANDÚJAR CASTILLO (eds.), *Mérito, venalidad y corrupción en España y América, siglos XVII y XVIII*. Valencia, 2016 pp. 193-212.

Por otra parte, el decreto de 23 de enero, centrado en el modo de llevar a cabo los inventarios, tampoco aclarará nada al respecto de su utilización ulterior. Esta vaguedad en cuanto a los objetivos, no subsanada por ninguna otra disposición, avalaría la idea, defendida por casi todos los autores que han tratado el tema, de que el objetivo último de la medida tendría un carácter disuasorio e intimidatorio[50] que el propio decreto se encargaría de resaltar:

> "Lo cual hagan y cumplan todos dentro de diez días siguientes a la publicación de este Decreto, con sinceridad y lisura, sin ninguna simulación, ni ocultación, so pena de perdimiento de todo lo que maliciosamente omitieren en los dichos inventarios, con más el cuatrotanto para mi Cámara, y que me tendré por deservido de los tales Ministros, que usaren de esto con cautelas y fraudes."

En resumen, se solicitaba por parte del poder real una declaración de bienes sincera sin saber para qué y cómo se utilizaría.

La indeterminación continuó inmediatamente después, como se puede comprobar si se analiza uno de los escasos documentos hallados sobre el trámite administrativo de los inventarios y la junta de inventarios. El 26 de enero de ese mismo año, solo tres días después de la publicación de las aclaraciones para llevar a cabo la realización de la declaración de bienes, el contador Antonio González de Legarda, al que el consejero de Castilla Alonso de Cabrera habría encomendado "ver los inventarios solo como contador para resumirlos y hacer relación de lo q*u*e contuvieren en la junta q*u*e para esto presupongo habrá", solicita que, cuando se configure tal supuesta junta, reciba el cargo de fiscal de la misma,

> "porque de otra manera cualquiera advertencia que contra los inventarios y los que los dieren hiciese sería exceder del oficio de contador o resumidor y parecería mal fin y que por pasión o mala inclinación me muevo a ello y en lugar de honrarme vendría a ser envilecido y no tendría la libertad necesaria para hacer el deber en esto ni la obligación de dar cuenta a su Majestad y a V. E. de lo que en el progreso del negocio conviniere"[51].

Aunque no resulta extraño que tan solo tres días después de la segunda orden regia todavía no se hubiera constituido el organismo competente para trabajar sobre la documentación que iba a generarse, la petición de González de Legarda, por lo que hace referencia al posible uso que se pudiera dar a las declaraciones de bienes, puede considerarse completamente lógica —otra cosa es la petición en sí, pues, como él mismo reconoce y se defiende alegando ejemplos anteriores, su falta de formación letrada resultaba un importante hándicap para que la petición fuera atendida—. El contador consideraba que la documentación allegada tendría que inspeccionarse y cotejarse a lo largo del tiempo y que resultaba imprescindible crear una sólida infraestructura administrativa, con su correspondiente junta incluida, para llevar a buen puerto estos objetivos.

[50] A esa misma conclusión llega, por ejemplo, González Alonso en su tratamiento del tema: Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, "El Conde duque de Olivares y la administración de su tiempo" en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. LIX, 1989, pp. 16-17.
[51] AHN., Consj. lib. 1.429, f. 131.

La contestación de Alonso de Cabrera, en la que niega taxativamente la posibilidad del nombramiento de González de Legarda como fiscal[52], también manifestará una similar opinión sobre las posibles utilidades del control de la riqueza de los servidores regios:

> "Tengo también por de mucha consideración para ser de este parecer que el fin principal con que V. M. ha mandado hacer estos inventarios es para saber qué ministros han servido con codicia y cuáles limpiamente para castigar en la forma q*ue* mejor pareciere a los primeros y servirse v. M. con más confianza de los otros y tenerlos de aquí adelante todos de mayor satisfacción. Y esta nueva orden ha de ser una forma o modo de visita universal de ministros de que puede resultar mucha utilidad en servicio de v. M. y bien de estos reinos pues si en las visitas no se crían fiscales cómo en esta tan universal y tan irregular ha de haber fiscal."

Por lo que resultaba necesario

> "que en todos los inventarios que reconociere y examinare pueda anotar, apuntar y glosar en ellos lo que viere que conviene para mejor averiguación e inteligencia de todo y que en la junta haga relación de lo que así hubiera anotado y glosado para que en ella contra los ministros que pareciere que conviene se hagan la averiguaciones y diligencias que pareciere y en la forma y modo que más convenga y por este camino sin título de fiscal en cierta forma lo viene a ser y juntamente contador."

Ahora bien, el propio Cabrera, entre ambas citas, intercalaba una frase harto significativa: "Dejo atrás dificultades e inconvenientes que se puede proponer a V. M. y para que tenga mejor efecto lo que con tan santo celo se desea".

Parece claro que Cabrera tenía en la cabeza que el cotejo sistemático y minucioso de los inventarios entregados por los servidores a lo largo de su carrera conllevaba la necesidad de una cierta compartimentación de tareas por parte de los encargados de llevarlo a cabo. La descripción de las tareas a desempeñar por el propio Lagarda y la consideración de que se llevaría a cabo una visita "universal" no dejan la menor duda. El calificativo de "universal", por otra parte, no parecía exagerado. La exhaustiva descripción de los cargos que debían realizar los inventarios en el decreto de 14 de enero evita cualquier explicación sobre su carácter, si no "universal", por lo menos, amplísimo.

Esta visión encaminada a una revisión general de la documentación aportada por los jueces también podría deducirse de otra parte del decreto de 14 de enero en la que se ordenaba que realizasen inventarios de sus posesiones "los ministros […] que asistieron a los señores reyes mi padre y abuelo, que están en gloria, desde el año pasado de quinientos y noventa y dos, de cualquiera calidad, dignidad, y condición que sean, sin exceptuar ninguno". Si se hubiesen llegado a realizar estos inventarios retrospectivos, de los que desgraciadamente no se han conservado en el nuevo fondo localizado

[52] Cabrera, en su negativa, aduce tanto la falta de formación letrada del contador como cierta incompatibilidad entre el trabajo de contador y el de posible fiscal:

> "No se pueden compadecer bien estos dos oficios [*la contaduría y la fiscalía*] en una persona, antes tienen incompatibilidad porque el fiscal en cualquiera juicio que interviene es parte o actor o reo, pues q*ue* la parte haga oficio de contador donde no ha de haber otro no puede estar bien." (AHN., Consj. lib. 1.428, f. 131)

ninguno, el enfoque que pudiera darse a la utilización de su información se acercaría, salvando las enormes distancias cuantitativas, a algo parecido a la visita "universal" a la que hacía referencia Alonso de Cabrera. Pero, siempre a la espera de que nuevos descubrimientos documentales lo corroboren, lo más probable es que tales inventarios no se llegasen a realizar. Las instrucciones posteriores no hacen ninguna referencia específica a este tipo de documentos y seguramente la inmensidad de la medida, recoger información sobre la evolución económica de los servidores de la Monarquía durante treinta años, quedó reducida a la presentación de los inventarios ante los nuevos nombramientos a partir de 1622.

Con las pocas pistas que proporciona la legislación, las ideas apuntadas por Cabrera, más allá de que desaconsejase el nombramiento de Legarda, no resultaban estentóreas pero, a la postre, no fueron seguidas por el monarca ni en los usos de la documentación ni en la negativa a nombrar a Legarda como fiscal. Aunque Cabrera consideraba que Legarda no podía ser nombrado fiscal porque no era letrado, porque se podría producir una cierta incompatibilidad entre sus funciones como contador y como fiscal y porque el trabajo de contador ya de por sí fuera lo suficientemente laborioso y complejo en la revisión de la documentación, finalmente Felipe IV, como nos informa Almansa y Mendoza[53], designó a Legarda como fiscal de la junta. Más allá de que la resolución regia derivase del pago de una recompensa por los servicios de Legarda o del convencimiento de sus argumentos, las consecuencias prácticas de tal nombramiento pasaban tanto por un refuerzo de la persona supuestamente encargada de revisar los inventarios como una cierta indeterminación de los objetivos últimos que se buscaban con el decreto de enero de 1622 pues no se puede olvidar que Cabrera también formaba parte de dicha junta.

No parece que en la labor de la Junta de Inventarios se siguieran estos planteamientos sistemáticos intuidos por Cabrera. Varias son las pruebas que podremos allegar para reafirmar esta opinión. En primer lugar, la incontestable presencia de inventarios cerrados y lacrados (como sobre los que trabajo De la Peña para el caso indiano), aunque en reducido número, descarta la sistematicidad del cotejo documental. Además, otras pruebas indirectas también sostienen esta opinión. En primer lugar, la ausencia —o falta de localización hasta el momento, que todo es posible— de un fondo documental de la junta de inventarios avala la idea de que tal junta, que existió y tendría una evolución desconocida, no se centró en el análisis de los inventarios. Ni los inventarios ahora sacados a la luz presentan marcas o pruebas de que se analizaran ni se conservan resúmenes, informes o referencias del uso diario de la documentación aportada por los mismos. En segundo lugar ni la documentación ni la publicística del período nos hablan de la utilización de la información de los inventarios sino, todo lo contrario, explican la falta basándose en que no se realizaban aunque, está claro, que lo que estaba ocurriendo es que no se usaban. Y, por último, el exhaustivo tratamiento de esta documentación implicaría un aparato burocrático mayor con oficiales dedicados exclusivamente a esta tarea. Sin embargo la citada planta aportada por Almansa y Mendoza nos habla de una junta, entre las muchas que surgen en este momento,

[53] "Son Jueces de estos el obispo de Cuenca [*Enrique Pimentel*] (que ya está en la Corte), los señores D. Juan de Chaves y D. Alonso de Cabrera, Oidores del Supremo y de la Cámara, y fiscal Antonio Gonzalez de Legarda, y secretario Lázaro de Rios." ALMANSA Y MENDOZA, *Novedades de esta corte […]*, op. cit. p. 123. Para la carrera administrativa de González de Legarda, desde contador de la razón en 1602 a secretario del consejo de Indias en 1626, AGS, Quitaciones de Cortes, leg. 8, 311-321.

formada por magistrados que pertenecían a diferentes consejos y juntas apoyados con oficiales pluriempleados.

Todas estas pruebas nos llevan de nuevo a las "dificultades e inconvenientes" citadas por Cabrera pues se puede afirmar, sin ambages, que el aparato administrativo de la Monarquía no tenía la capacidad para gestionar de manera minuciosa y a lo largo del tiempo toda la información aportada por las declaraciones de bienes de los servidores reales.

Que existían dudas, o diferentes alternativas, al uso que debía darse a la información aportada por los inventarios también se refleja en el siguiente jalón de los escasos documentos conservados sobre la Junta de Inventarios. Tras la correspondiente orden real, el 12 de enero de 1625[54], un conjunto de eminentes personalidades (el presidente del Consejo de Castilla —Francisco de Contreras—, el Inquisidor General —Andrés Pacheco–, el confesor del rey —fray Antonio Sotomayor—, el obispo de León –Gregorio Pedrosa— y fray Francisco de Jesús[55]) elevaron una consulta que se centraba, precisamente, en las funciones de la consabida junta. Según los consultantes, la Junta de Inventarios había elevado el 24 de febrero de 1623 una consulta, de la que desconocemos su contenido exacto, pero que fue contestada por Felipe IV con planteamientos cercanos a los defendidos por Cabrera un año antes: "el de visita que se consultó y vuestra Majestad aprobó por la consulta de 24 de febrero del año de 623".

Pero los resultados prácticos, fueran los que fuesen, no parecía que hubieran satisfecho al soberano quien se quejaba que el "estrépito judicial" perjudicaba su consecución. Por este motivo la propia Junta de Inventarios, parece ser, (en el texto no queda expresado en términos concluyentes) propuso, en consulta tampoco localizada del 23 de noviembre de 1624, que se utilizasen medios extrajudiciales.

La utilización de estos métodos *alegales*, de los que da cuenta Baltar[56], será el motivo de la falta de resolución regia a la consulta de noviembre de 1624 y de la realización de esta reunión extraordinaria de "notables" en enero de 1625. Así, Felipe IV habla en la convocatoria de la reunión de

> "ajustar alguna forma de visita breve y sin estrépito judicial por la experiencia que se tiene de que por otro camino se imposibilitan los efectos de la justicia por la inteligencia de las partes y para que esto como la principal parte del gobierno universal de mis reinos se ajuste como debe con la ley de Dios, que es el único y seguro medio para el acierto"[57].

La idea, aunque se siga utilizando la palabra "visita", es inequívoca: evitar el "estrépito judicial" basándose en "la ley de Dios". El paso a dar, tras los malos resultados anteriores, era, al saltarse la norma, trascendente y de ahí la importancia de los convocados (presidente del Consejo Real, Inquisidor General, confesor real…) quienes, tras haber "conferido sobre la materia largamente y con mucha atención",

[54] AHN., Consj. lib. 1.427, ff. 290-291.
[55] También fueron convocados, aunque no acudieron por "tener ocupación" el cardenal Zapata y por estar enfermo fray Jerónimo de Florencia (AHN., Consj. lib. 1.427, f. 291).
[56] Juan F. BALTAR RODRÍGUEZ, *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVII)*, Madrid, 1998, p. 189.
[57] AHN., Consj. lib. 1.427, f. 290.

reconocen el fracaso de la vía legal, no ven posibilidades "de sacar fruto con materia de hacienda" y abogan por aplicar el

> "tercero modo más irregular y extraordinario […], parece que podrá usar la junta de él en algunos casos tan particulares y circunstanciados que la malicia y circunstancias de ellos lo justifique a albedrío de aquella junta que es de personas tan graves y de tantas letras, conciencia y prudencia porque sin duda es menester mucha para ajustar este modo tan extraordinario procedimiento a los casos particulares."

No solo no se abandonaba la idea de intentar controlar a los servidores regios a través del conocimiento de sus posesiones sino que se llegó a plantear, aunque desgraciadamente no sabemos ni la resolución regia posterior ni, en caso de que fuera favorable a la opinión de los consultados, si se llevó a cabo, pasar por encima de la ley en pos de la lucha contra la corrupción. La existencia de estos inventarios y la continuación hasta, por lo menos, la década de los años cincuenta en su realización, acerca esta posibilidad poco considerada por una historiografía que estimaba que tales inventarios no se llegaron a realizar masivamente.

Pero los propios consejeros se curaban en salud, y no cerraban puertas, en la continuación de la consulta, a llevar a cabo medidas extrajudiciales más "prudentes":

> "en que también convendrá quede a la dicha junta de inventarios el arbitrio prudencial en los términos y en la disposición como se dice en la consulta de 23 de noviembre del año pasado de 624 que ahora remite V. M. a esta junta sin haberla resuelto y cuando por la mayor parte no se siga más efecto que reprehender a algunos ministros que lo merezcan y que entiendan ellos que V. M. sabe sus vidas y estado de sus haciendas y les manda reprehender y advertir será gran confusión a ellos y ejemplo a los demás."

Así, a la altura de principios de 1625, hasta donde desgraciadamente nos permite avanzar la documentación conservada, y siempre bajo la amenaza latente de la posesión de los inventarios por parte de la Monarquía, parece que se había abandonado la primera idea de la realización de una "visita universal", seguramente por la falta de capacidad administrativa para llevarla a cabo, y se optaría por una utilización variada de la información acumulada. Se establecerían, así, tres posibles usos de los inventarios: ser utilizados como apoyatura en los procesos de control habituales de los servidores reales (visitas, pesquisas o juicios de residencia) o usarlos de manera extrajudicial, tanto en reprehensiones privadas como para castigos ejemplares.

La localización de documentación que corrobore estas conclusiones se presenta ardua. Los dos usos extrajudiciales presentan problemas documentales diferenciados. Las advertencias particulares entran de lleno en las relaciones informales de escasa trascendencia documental lo que no es óbice para que sean tenidas en cuenta en los análisis de la evolución del *cursus honorum* de los servidores del monarca, en este caso de sus jueces y magistrados. A la altura de nuestros conocimientos no podemos descartar su uso, es más, es bastante probable que tales advertencias se llevaran a cabo, pero resulta complicada su constatación documental. Respecto a los castigos ejemplares extrajudiciales resulta muy difícil determinarlos sin localizar y analizar la ignota documentación de la Junta de Inventarios pero, al contrario que en el caso anterior, dudamos que fueran numerosos pues los principales castigos que se detectan en el mundo judicial castellano derivan de los mecanismos de control habituales y, dentro de

ellos, de las visitas a los tribunales reales[58]. Además, su excepcionalidad provocaría el comentario, más o menos maligno, de la incipiente "opinión pública" y, por otra parte, su ilegalidad fomentaría un uso reducido de esta opción ante la posibilidad de reclamaciones judiciales por los afectados que provocarían, a la larga, más "estrépito judicial" del que en un primer momento se pretendía huir.

No ocurre igual con la utilización de los inventarios en el caso de los procedimientos legales de control. Aquí nos encontramos con el excepcional caso de la documentación referente al Consejo de Hacienda emanada de la visita que don Martín de Larreátegui realizó al mismo[59]. Para su ejecución, don Martín escribía el 14 de mayo de 1649 —nótese lo avanzado de la fecha— al secretario Pedro de Verástegui, oficial mayor de la secretaría de Gracia de la Cámara de Castilla, un breve billete sumamente significativo para nuestros propósitos y en él le decía:

> "Su Majestad, que Dios guarde, me ha mandado haga la visita de los ministros del Consejo de Hacienda, como v. m. lo habrá entendido y porque el señor presidente de Castilla cuando entendió en esto se le entregaron los inventarios de los ministros de aquel tribunal, así togados como de capa y espada, hasta el año de 643, para la prosecución de esto necesito de todos los que desde este tiempo o hasta el presente se han entregado, sin quedar ninguno. Suplico a v. m. de orden para que se me traigan que daré recibo porque importa para el servicio de su Majestad que espero de su fineza de v. m. que sin dilación se ejecutará luego"[60].

Un buen conocedor del entramado institucional como era Larreátegui no solo pidió tales fuentes de información sino que llegó a insistir en la falta de inventarios de personalidades como Manuel Cortizos de Villasante o Juan de la Calle[61]. La contestación a esta queja por parte del secretario Pedro de Verástegui atestigua, lo que confirma nuestros planteamientos, el uso habitual de esta documentación:

> "Respondo aquí porque se halle también vuestra merced con lo que me escribe su Ilustrísima. No nos dio recibo porque me parece, si mal no me acuerdo, que me dijo que volvería los inventarios y con los embarazos no debió de poder y en aquellos iría el

[58] Cfr. Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "¿Un medio de control extraordinario? Las visitas particulares y secretas a los magistrados de las Chancilerías y Audiencias castellanas", en Roberta STUMPF (ed.), *Cargos e ofícios nas Monarquías Ibéricas: provimiento, controlo e venalidade (séculos XVII e XVIII)*, Lisboa, 2012, pp. 147-160.

[59] Martín de Larreátegui fue nombrado visitador del Consejo de Hacienda el 3 de mayo de 1649. La fuente clásica sobre la evolución del Consejo de Hacienda, Gallardo Fernández, nos habla de una sucesión de plantas y visitas, (Francisco GALLARDO FERNÁNDEZ, *Origen, progresos y estado de las rentas de la Corona de España, su gobierno y administración*. Madrid, Imprenta Real, 1817, t. I, pp. 16-127 —para nuestros intereses aquí, pp. 31-50—) pero Cárceles de Gea, de donde sacamos los datos sobre el nombramiento de Larreátegui, se muestra más partidaria de la existencia de una visita permanente bajo el auspicio de una Junta de la Visita del Consejo de Hacienda, ya constituida en 1649. Un resumen de sus opiniones en Beatriz CÁRCELES DE GEA, "Una visita de Hacienda a los almojarifazgos de Sevilla en el siglo XVII" en Carlos MARTÍNEZ SHAW y Marina ALFONSO MOTA (Dirs.): *España en el comercio marítimo internacional (siglos XVII-XIX)*. Madrid, UNED, 2009, pp. 16-20. Vid. también, Sébastien MALAPRADE, "Crédito y corrupción: la visita al Consejo de Hacienda de 1643", *Tiempos Modernos*, nº 35 (2017/2) pp. 363-387.

[60] AHN, Consj. leg. 9140.

[61] Larreátegui anota, en el billete recién citado: "Los inventarios de bienes que he pedido al señor secretario Pedro de Verástegui y me entrega de los ministros del Consejo de Hacienda son los siguientes", escribiendo a continuación el nombre de dieciséis consejeros cuyos inventarios se localizan todos en el leg. 52.680.

de don Juan de la Calle si es que le dio el señor Joseph González, que fue quien recogió el título muchos meses."[62].

Esta significativa correspondencia no solo justifica las ausencias puntuales sino que constata también el uso habitual de tan preciada información por parte, por ejemplo, del Presidente de Castilla e, incluso, las posibles irregularidades en las prácticas administrativas. Quedaba claro que, al final del trayecto, más allá de los posibles otros usos, el "irregular", en la ya citada palabra de Alonso de Cabrera, volvía a reincorporarse a los caminos de control más *regulares*, lo cual, por otra parte, resulta muy lógico porque una estructura administrativa tan legalista como la que se desarrolló en la Monarquía Hispánica fomentaba, a la larga, que cualquier conflicto tuviera que resolverse, cuando se desarrollaba en los cauces habituales, por vía judicial.

Todos los posibles usos de la documentación allegada y del conocimiento de los bienes de los servidores regios no tenían en cuenta un hecho insoslayable y que alteraba la percepción que de tal información se poseía y las posibilidades de su utilización. Este hecho no era otro que la novedad intrínseca de esta nueva vía de control, esto es, su carácter *apriorístico*. Pero tal documentación *a priori*, lógicamente, por sí misma no ofrecía ningún valor judicial, es decir, no se podía iniciar proceso inquisitivo alguno, legal o ilegal, a partir de ella pues los servidores no podían hacer ningún acto ilegal con sus empleos antes de servirlos. Por consiguiente, la simple realización del inventario de bienes conllevaba dos mecanismos de control nada desdeñables. En primer lugar, el beneficiario del empleo sabía que el monarca (y también, obvio es decirlo, el valido) tenía una relación de sus bienes y tal relación podía ser utilizada en su contra en un futuro. Este mecanismo de control a través del miedo —y es ésta la palabra exacta que emplea Pedro de Verástegui en 1649 cuando escribe a don Martín de Larrategui, —mecanismo basado en la *autoritas* regia, funcionaría en relación con la lealtad y fidelidad del servidor pues, tampoco conviene llamarse a engaño, el empleado corrupto, a la contra, sabría de la existencia de tal descripción de sus propiedades y sería consciente de que tendría que presentar otras declaraciones en sucesivos cargos donde se ocultasen su ilegitimo incremento de bienes.

A este carácter disuasorio basado en la fidelidad y autoridad del monarca se añadirá, en la propia ejecución de los inventarios, las consecuencias penales del perjurio. Las declaraciones de bienes se presentaban formalmente como declaraciones juradas del beneficiario controladas por la autoridad judicial de su residencia. Si posteriormente se descubrían falsedades, a las penas derivadas de ellas, se incrementaría el castigo legal y espiritual por el perjurio realizado. Esta medida, de nuevo, podría resultar coercitiva para los servidores regios que en un principio no fueran corruptos, como en el caso anterior, aunque se nos antoja poco efectiva para los que sí lo fueran.

Pero como cualquier otra medida de control preventiva, el uso de los inventarios de bienes por parte de la Monarquía solo podría alcanzar la totalidad de sus consecuencias si tal información se realizaba de manera continuada a lo largo del *cursus honorum* de los servidores regios. Hemos comprobado que, de manera sorprendente, tal información sí se llevó a cabo a lo largo de treinta años, por lo menos para el mundo judicial de la Corona de Castilla. No obstante, tras la continuada recogida de información, para el éxito de la empresa, asimismo, era preciso realizar de manera

[62] AHN, Consj. leg. 52.680.

constante un análisis minucioso de las declaraciones de bienes. Es aquí en donde se enmarcan, en el principio del proceso, las palabras de Cabrera al definir esta operación como una "visita", aunque el propio Alonso de Cabrera era muy consciente de la dificultad de encuadrar esta medida como una "visita" y sus mismas palabras así lo delatan pues, literalmente, declara que esta nueva medida más que visita, "ha de ser una forma o modo de visita".

Esta cita nos plantea así el segundo problema, el conceptual sobre la naturaleza de los inventarios, que acompañará al primero, el práctico sobre su utilización. De ambos se dieron cuenta los contemporáneos y a ambos, por diferentes motivos, fueron incapaces de responder satisfactoriamente.

El problema conceptual se planteará como irresoluble, pues no se puede actuar desde el *apriorismo*. Toda labor inquisitiva tiene que resultar de un proceso *a posteriori*. La existencia de relaciones de propiedades podrá resulta muy útil para el historiador pero es ineficaz para el jurista en sí misma si no existe la posibilidad de comparar con relaciones anteriores. Todo proceso de indagación siempre se desarrolla, como no puede ser de otra manera, con posterioridad a los hechos. Más allá del carácter amedrentador de la medida, la idea de los inventarios en sí planteaba este problema conceptual que, finalmente, marcará, desde nuestro punto de vista, tanto las vacilaciones de la Corona respecto al uso de la información aportada por los inventarios como su propio ser en tanto medida en contra de la corrupción.

A pesar de sus diferencias conceptuales, los tres clásicos mecanismos de control de la Monarquía –las visitas, las pesquisas y los juicios de residencia– tenían en común, su carácter de investigación *a posteriori* de los acontecimientos. Tanto si se ejecutaba un juicio de residencia al final de un mandato como si se llevaba a cabo una pesquisa particular o una visita general, todos los encargados de los procesos desarrollaban una labor inquisitiva sobre acontecimientos y prácticas que habían tenido lugar.

Parece claro que cualquier utilidad de los inventarios de bienes derivaría de convertir esta información *anterior* en información *posterior* o, dicho de otra forma, realmente los inventarios solo podrían ser útiles si se utilizan como punto de partida de un proceso, no como fin del mismo. Alonso de Cabrera lo tenía claro a la altura de 1622 y por ello nos habla de esta "forma o modo de visita"

Y aquí, por fin, se unen la vertiente teórica con la práctica. Para conseguir que la información aportada por los inventarios se transformase en útil para el control de la corrupción se debían recopilar minuciosamente todas las declaraciones de bienes de los servidores regios. Empero, aunque sí se llevó a cabo tal recopilación, nos encontramos con el problema práctico: ¿era rentable tal recopilación y análisis? ¿Tuvo la Monarquía capacidad para llevarlo a cabo?

Aunque parece que una respuesta negativa es lo más plausible para ambas preguntas, la verdad es que la administración Habsburgo ni siquiera lo intentó. La Junta de Inventarios no parece emplease personal subalterno suficiente para un mínimo control de la documentación aportada por los beneficiarios de un empleo público y, en las distintas instituciones donde finalmente se conservan los inventarios, no se ha localizado un trabajo específico sobre ellos. Aunque no se cite expresamente, la desazón

que trasmiten las opiniones de Felipe IV y de sus consejeros en el cruce de documentos de 1625 nos habla de la impotencia para la utilización práctica de la información aportada por los inventarios. A esas alturas parecía claro que se habían abandonado las ideas de un análisis exhaustivo de la documentación, si realmente alguna vez se tuvieron como realizables, toda vez de la resolución regia sobre la petición de Legarda. El monarca observaba como una de sus medidas estrella contra la corrupción se disolvía como un azucarillo en el agua y deseaba que fueran útil, aunque para ello hubiera que abandonar la justicia humana y ajustarse a la "ley de Dios".

No sabemos los resultados últimos de este intento pero afortunadamente sí conocemos, una vez abandonada la idea de esta inspección general, como Martín de Larreátegui, y con él probablemente otros, encontraron un uso práctico a los tan traídos y llevados inventarios no alejándolos del marco normativo sino, como no podía ser de otra forma, incluyéndolos en él pues, con el paso del tiempo y dentro de los mecanismos ordinarios de control, los inventarios, por sí solos, habían transformado su carácter original en final, previo en posterior, *a priori* en *a posteriori*...

A modo de conclusión. Los sucesivos "olvidos" de los inventarios

En las páginas precedentes hemos dado cuenta, de manera forzosamente impresionista, de un hallazgo documental que, a nuestro entender, transciende la mera cuestión erudita de hallar "nuevos papeles viejos" ya que obliga, a su vez, a replantearse toda una serie de cuestiones de diferente calado y diversa repercusión. En estas conclusiones abordaremos solamente una, pero somos muy conscientes que otras lecturas alternativas también son posibles.

Así las cosas, la idea con la que nos gustaría concluir se circunscribe a una reflexión sobre cómo fue posible que la práctica administrativa de la realización de inventarios en el reinado de Felipe IV haya sido ignorada desde casi sus orígenes. Desmemoria que, por otra parte, y obvio es decirlo, conlleva una lectura sesgada y una interpretación despectiva de la capacidad de actuación del rey y su valido frente al control de la corrupción administrativa.

La realización de inventarios como mecanismo de control contra posibles corruptelas se presentó —así lo hemos constatado— como una de las medidas estelares del nuevo equipo gobernante tras la entronización del cuarto de los Felipes. Recogida por toda la publicística de época y presentada a "bombo y platillo" ante la "opinión pública" del momento, tan rápido como llegó fue arrinconada…, o simplemente a esa conclusión se ha llegado después de una conjunción de "olvidos" en donde se mezclan decisiones políticas del momento, dificultades de conservación documental y repeticiones de clichés historiográficos imperturbables a pesar del descubrimiento de indicios, escasos pero significativos, que podían alertar sobre la verdadera trascendencia de la medida.

Pero, como en muchas otras ocasiones, en su origen todo parecía que iba a ser diferente. El decreto de 14 de enero de 1622 no solo se dio a conocer como cualquier orden regia sino que fue ampliamente comentado por autores, relaciones y noticias del momento. En plena instalación de un flamante equipo de gobierno que hacía de la reformación su bandera, un decreto como el de la realización de inventarios resultaba

novedoso en su planteamiento y atractivo como ejemplo de los nuevos aires que renovaban la esfera política tras la corrupta etapa anterior. Pero lo presentado como una medida reformista impactante que limitaría la corrupción supuestamente galopante se topó, en su ejecución práctica, con problemas que, según sus creadores, derivaban, precisamente, del revuelo que provocaría su puesta en marcha. Felipe IV de manera expresa confió en el mecanismo de control pero abogaba, ante los problemas de su puesta en marcha, por la política de discreción entorno al uso de la información proporcionada por las relaciones de bienes. A partir de ese momento, se producirá, por motivos de su ejecución, el primer "olvido" de los célebres inventarios. La publicidad desapareció optándose, entonces, por una praxis de sigilo y oscuridad. Aunque hemos constatado que los inventarios se siguieron realizando, las noticias que se tienen fuera del ámbito burocrático desaparecen y, con ello, el número de referencias secundarias a utilizar por los historiadores futuros.

En este sentido resulta de todo punto sorprendente que, a pesar de que más de seiscientos ministros, entre ellos algunos de los más distinguidos burócratas de la Monarquía, realizaron fehacientemente este papeleo (dejando siempre la puerta abierta a que pudieron ser muchos más si otras instituciones fueron tan estrictas como la Cámara de Castilla y los hallazgos sobre América así lo permiten sospechar) prácticamente nadie hable del mismo más allá de 1622. El silencio no puede ser casual; al revés, responde a una lógica cultural determinada, en la que no podemos profundizar aquí, pero que debemos relacionar con el necesario mundo de la apariencia inherente a una sociedad, imbuida de los valores nobiliarios, y transida por la necesidad de parecer, antes que ser. Cuando, después de más de veinte años, las relaciones de bienes se dejen de realizar, ya hará tiempo que los inventarios, que probablemente seguían confeccionándose de manera general, habrán sido olvidados por la "opinión pública" y tal es así que su supresión ni siquiera aparece registrada en las principales recopilaciones legislativas (de hecho ha sido imposible datar tal supresión hasta el momento). Este rastro perdido, por otra parte, tampoco se antojaba conveniente airearlo en su momento. La medida no había resultado exitosa y, además, la información de la que disponía la administración sobre sus servidores era, cuanto menos, "sensible". El "olvido", ya era el segundo, se presentaba como la mejor alternativa.

No tuvo tampoco la documentación generada por el decreto de 1622 suerte en cuanto a su guarda y custodia. Se gestaba así el tercer "olvido", el archivístico. Como ya se ha puesto de manifiesto, existen serias dudas de que se conserve un fondo documental independiente sobre la Junta de Inventarios y, por lo que respecta a los inventarios en sí, la dispersión por los diferentes organismos encargados de su custodia, fragmentó lo que podía haber sido un fondo documental voluminoso y, además, creó un problema archivístico a los oficiales de las diferentes secretarías sólo solucionado, como en el caso de la Cámara de Castilla, con la inclusión de los inventarios en los diferentes "cajones de sastre" de las series de "Varios", generalmente sin catalogar y que han permanecido ignotos hasta nuestros días.

El cuarto y último "olvido" corresponde a la propia historiografía. Sin documentos, y solo con un momento de esplendor a la altura de 1622, la medida contra la corrupción quedó enmarcada entre dos clichés historiográficos: los inventarios no se habrían realizado o solo se presentaron en un primer momento por unos pocos ministros muy comprometidos. Integrándola con otras disposiciones tomadas por estos mismos

años pero, éstas sí, fracasadas, (sustitución de los millones, erección de erarios, Unión de Armas…) se enlazaba la evolución de este intento con una interpretación teleológica del valimiento olivarista —y por ende de la propia monarquía de Felipe IV— que no tenía más salida que la decadencia y el fracaso, bien por la negligencia y maldad intrínsecas al valido, como la mayoría de la historiografía mantuvo hasta las obras finales de Cánovas e incluso después, bien por la incapacidad de don Gaspar de imponer sus bienintencionadas medidas por diversas contingencias de época. Así las cosas, la falta de indicios sobre el devenir de esta praxis cuadraba a la perfección con la visión que se había venido dando, tanto positiva como negativa, de este periodo.

Y es, por tanto, este "pacto de silencio", gestado en el mismo siglo XVII, el que extiende su vigencia hasta nuestros días debelando los esfuerzos de un grupo dirigente que veló, en la medida de sus posibilidades y con los errores y carencias propias de toda época, por tener una administración a salvo de cohechos y corruptelas. Por supuesto la voluntad de control no asegura la efectividad del mismo pero sí que desmiente las más burdas críticas hechas a Olivares y su equipo. Las palabras con que empezábamos este artículo son el mejor exponente de lo que decimos. Si todavía en 1646 se recordaba que "desde que el señor Conde Duque falta no hay tanto miedo de estas semejantes cuentas" es que los inventarios sirvieron para algo, afirmación que la historiografía se ha empeñado en negar anclada en los prejuicios que han rodeado al rey Planeta y su principal ministro y que conviene, poco a poco, eliminar.

Sin embargo, nuevas maneras de mirar y nuevas fuentes documentales permiten nuevas interpretaciones. Por fortuna, vamos teniendo más de las segundas para repensar los fenómenos de la lucha contra la corrupción durante el Siglo de Oro pero también enfoques novedosos —-de los que este monográfico es una prueba— que coadyuvan en este necesario replanteamiento en el que creemos se debe profundizar[63].

[63] A modo de ejemplo de la nueva historiografía sobre la corrupción véase el ya citado trabajo de PONCE LEIVA y ANDÚJAR CASTILLO, *Mérito, venalidad y corrupción* [...] op. cit., así como las aportaciones al congreso "Debates sobre la corrupción en el Mundo Ibérico siglos XVI-XVIII" celebrado en Madrid en mayo del 2017.

Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO, *Francisco Rades de Andrada, cronista y linajista. Adiciones a la Crónica de la Orden y Caballería de Calatrava*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2016, 466 pp.

Agustín Jiménez Moreno
Universidad Complutense de Madrid

El presente trabajo viene a confirmar el excelente momento por el que atraviesan los estudios sobre las Órdenes Militares en la Edad Moderna. En esta ocasión nos encontramos ante una obra que profundiza en la figura de uno de los principales cronistas de las milicias católicas, que además es considerado su primer historiador moderno: Francisco de Rades y Andrada (ca. 1531-1599) autor, entre otras, de *Chrónica de la Orden y Cavallería de Calatrava*, impresa en Toledo en 1572.

El hilo conductor del libro lo constituye el descubrimiento de un manuscrito, que ha permanecido sepultado entre el ingente volumen de documentación que se conserva en el Archivo Histórico de la Nobleza, ubicado en el Hospital Tavera de Toledo, y que supone la continuación de tan afamada obra. Partiendo de este punto, el autor estructura un prolijo y documentado volumen en torno a cinco grandes capítulos.

En el primero de ellos lleva a cabo una minuciosa reconstrucción de los orígenes del autor, remontándose varias generaciones a lo que ya conocíamos (su padre era un hidalgo gallego y su madre procedía de Castilla la Vieja). A este respecto cabe destacar cómo el linaje de los Andrade (o Andrada) fue capaz, a comienzos del reinado de Felipe II, de alcanzar una pujante posición gracias a una estrategia bien diseñada, en la que se mezclaron, tal y como sostiene Gómez Vozmediano "servicio y ambición, oportunismo y oportunidad". De la misma forma, Rades de Andrada utilizó un recurso muy habitual en la época: elevar la figura de su padre (Juan Freire de Andrada) para, a través de ella, reivindicar su propia persona.

No obstante, pudiera sorprender que finalmente optara por tomar el apellido de su madre (Dña. Catalina de Rades y de Neila) frente al de su padre; sin embargo, se trataba de algo relativamente frecuente en la época, tal y como ha puesto de manifiesto Soria Mesa en algunos de sus trabajos. La razón que se encuentra detrás de ello tendría que ver con el hecho de que fuera la línea materna la que realizara una mayor aportación al patrimonio familiar; a ello habría que sumar el hecho de que los antepasados de su madre eran hidalgos de solar conocido.

Una vez delimitada la procedencia de Rades de Andrada, el autor se centra en su biografía. Sin embargo va más allá de un relato lineal de la misma, pues profundiza en el contexto y las repercusiones que tuvieron sobre su persona cada una de las ocupaciones que desempeñó. Entre ellas se encuentran sus años de estudiante en la Universidad de Alcalá de Henares, su ingreso en la orden de Calatrava, su periodo al frente del Colegio Imperial de dicha corporación en la Universidad de Salamanca, y finalmente los empleos que desempeñó como *freile* calatravo. También aporta una valiosa información sobre los ecos de la obra de Rades, cuyos primeros rastros aparecen poco después de su muerte, acaecida en septiembre de 1599, y que desde muy pronto se convirtió en referencia obligada para todos aquellos autores que trabajaron la temática nobiliaria y heráldica.

Este aspecto sirve para conectar con el segundo capítulo, centrado en el legado de Rades de Andrada. En primer lugar realiza un repaso por su producción literaria, tanto de sus obras sobre las Órdenes Militares como sus estudios genealógicos y nobiliarios. En mi opinión, se trata de uno de los puntos fuertes de la obra, pues lleva a la primera línea algunos de los temas más candentes en la España de los Austrias, como la propia naturaleza de la condición nobiliaria, cuáles son los aspectos que la definen; o la preocupación por acreditar unos orígenes esclarecidos que impidieran cualquier atisbo de duda sobre la limpieza de sangre de una determinado linaje.

También merecen su atención los "sucesores" de Rades de Andrada a la hora de escribir sobre las Órdenes Militares y la nobleza. Se trata de un concienzudo trabajo en el que se recopilan las aportaciones de una serie de autores, que continuaron la senda iniciada por aquel, y en el que aparecen nombres tan importantes como D. Diego Sarmiento de Acuña, primer conde de Gondomar, escogido por la orden de Calatrava en los primeros años del siglo XVII para continuar una de las obras de Rades: su *Historia de las Órdenes Militares*. Sin embargo, y a pesar de los requerimientos del Capítulo de la orden de Calatrava, celebrado en 1617, así como de las Cortes de Castilla (1617-1620), no pudo llevar a buen término este encargo debido a sus múltiples ocupaciones. Otros tratadistas que se mencionan a lo largo de las páginas dicho epígrafe son: Diego de la Mota, Francisco Caro de Torres o José de Pellicer Osau y Tovar.

Del mismo modo, dentro de este segundo capítulo, merece ser destacada la difusión de la obra de Rades de Andrada, que se convirtió, tal y como apunta Gómez Vozmediano, en uno de los *best-sellers* de la época, apareciendo con asiduidad en las bibliotecas de nobles, burócratas, clérigos y caballeros de hábito. Pero no sólo fue conocida y consultada en los reinos peninsulares que formaban parte de la monarquía de España, sino que también se atestigua su presencia en lugares tan lejanos y dispares como Lima, Cracovia o Baviera. Sin embargo es llamativa su ausencia en las librerías de algunas de las principales casas nobiliarias castellanas, como las de los duques del Infantado e Híjar.

El tercer capítulo constituye, desde mi punto de vista, una de las principales aportaciones de este trabajo, acercándose con gran precisión al significado de las Órdenes Militares (centrado en el caso concreto de la milicia calatrava) en la sociedad española durante los Austrias. Aunque a nadie (incluidos sus más acérrimos defensores) se escapaba que eran instituciones anacrónicas, su pujanza era mayor que nunca, pues en la mentalidad de la época se las identificaba con los valores heredados de la tradición histórica castellana, como la idea de cruzada, la lucha contra el infiel, la limpieza de sangre y la nobleza, según han apuntado autores como Domínguez Ortiz, Wright o Gutiérrez Nieto. Todo ello permite subrayar la trascendencia de tales cuestiones, y que los temas tratados tenían vida más allá del plano teórico y del debate intelectual, ya que repercutían en las vidas de los súbditos del Rey Católico.

Otro aspecto destacado de esta tercera parte lo constituye la recopilación de una serie de biografías de comendadores calatravos, que aparecen mencionados en la obra de Rades y Andrade. Pese a tratarse de individuos de diferente condición, lo cierto es que todos ellos presentan una serie de rasgos comunes, circunstancia que revela el carácter nivelador de las milicias católicas donde, bajo el manto de la orden, se dan cita situaciones personales muy diversas.

En cuanto al cuarto capítulo, constituye un interesante ejercicio de investigación histórica (en el sentido literal de la palabra), pues tiene como objetivo averiguar las motivaciones que llevaron a Rades de Andrada a abordar la continuación de su obra sobre la orden de Calatrava, y ¿por qué ésta finalizó en manos del duque de Béjar? En cuanto a la primera de las cuestiones, el autor considera que se debió a un deseo del propio Rades, quien decidió escribir este apéndice "para satisfacción propia". Mientras que la respuesta al segundo de los interrogantes ofrece al autor la excusa perfecta para reconstruir el periplo de la obra, desde que fue escrita por Rades de Andrada hasta que acabó en los fondos de la sección Osuna del Archivo Histórico de la Nobleza, al tiempo que identifica a sus propietarios, así como las circunstancias que rodearon su posesión y ulterior pérdida.

El quinto y último capítulo se centra en el texto que constituye el subtítulo de la obra. En este sentido, no se trata únicamente de un añadido a su crónica de la orden de Calatrava, sino que va más allá y constituye "una historia de la orden en clave nobiliaria". En dicho epígrafe, el autor lleva a cabo un exhaustivo trabajo de análisis de la información aportada por el manuscrito, lo que le permite configurar un completo retrato de los caballeros de la milicia calatrava, que complementa y amplía lo ya aportado por Fernández Izquierdo en su trabajo sobre esta institución; así como de los freiles de la orden que estuvieron a la cabeza de alguno de sus prioratos.

Sin embargo, Gómez Vozmediano constata que, junto a la valiosa información aportada, omite deliberadamente otra que podría ser tanto o más interesante que la aparecida. En cuanto a las razones que se encontrarían detrás de este hecho, propone varias: entre ellas una propia autocensura, pues era consciente de que había realidades que era mejor que continuaran ocultas.

En definitiva, nos encontramos ante un trabajo riguroso, documentado, que viene a consolidar el interés de la historiografía por el estudio de las milicias católicas en la Edad Moderna, superando apriorismos y estereotipos heredados de época medieval, gracias a lo cual se puede valorar en su justa medida la importancia de tales instituciones en la monarquía española de los siglos XVI y XVII

Concepción CAMARERO BULLÓN y Félix LABRADOR ARROYO (dirs.), *La extensión de la Corte: los Sitios Reales*, Madrid, UAM Ediciones, 2017, 745 pp.

Jorge Pajarín Domínguez
Universidad Rey Juan Carlos

En los últimos años, los estudios de la Corte han multiplicado su presencia en revistas, libros, monografías, etc., lo que pone de manifiesto la importancia del entramado cortesano para un conocimiento completo de la historia de Europa. En este contexto se enmarca la reciente publicación de *La extensión de la Corte: los Sitios Reales*, en el que se analizan los espacios, tanto urbanos como naturales, que fueron utilizados por la Corte y la Monarquía a lo largo de los siglos como símbolos de poder político, cultural y social. Al fin y al cabo, como versa en su introducción, "el acto de 'construir' y del actuar político están siempre íntimamente unidos".

Esta obra académica, dirigida por los profesores Concepción Camarero Bullón y Félix Labrador Arroyo, aborda la historia y evolución de los Sitios Reales y de los territorios que conformaban el Patrimonio Real de la Monarquía Hispana desde un enfoque interdisciplinar. Así, más allá del hecho puramente artístico y arquitectónico, los distintos investigadores que colaboran en la publicación exploran una red de centros de innovación, lugares que se convirtieron en auténticos referentes en investigación, arte, conocimiento y desarrollo agrícola, industrial y forestal, así como de articulación del territorio, el paisaje y el urbanismo. Pero lejos de enfoques parciales, la publicación, que recoge más de 20 estudios, contempla cuantos aspectos, planos o niveles ha sido posible, no sólo deteniéndose en un marco temporal concreto al abarcar desde el siglo XI hasta el XIX, sino también abordando la historia de los Sitios Reales fuera del territorio peninsular o de aquellos que pertenecían a otras monarquías de Europa. El resultado es un trabajo que demuestra cómo los Sitios Reales son reflejo de la evolución de la organización política de las monarquías europeas, al tiempo "que estructuran y organizan un gran espacio 'cortesano' que polariza territorios y poblaciones aledañas y transforma y reestructura paisajes".

La publicación examina, en primer lugar, las posesiones religiosas de origen medieval que formaron parte del Patrimonio Real, como el monasterio de San Salvador de Oña y la Real Cartuja de Miraflores. Así, los capítulos a cargo de los historiadores Miguel C. Vivancos y Rafael Sánchez Domingo revelan la vinculación y protección que la monarquía castellana dispensó hacia determinadas órdenes religiosas en su pugna contra la nobleza y cómo fueron utilizados, en el contexto de la itinerancia regia bajomedieval, como residencias y lugares de expresión de devoción personal.

La principal línea de argumentación que articula esta obra colectiva queda perfectamente ejemplificada en el artículo de Ignacio Ezquerra Revilla, en el que concibe los Sitios Reales como reflejo de un proceso de restricción de la Corte en el que "el rey mostraba su cara más egoísta", fruto del carácter patrimonial de estos lugares. No obstante, la necesaria unidad del espacio cortesano propiciaría una confusión jurisdiccional y administrativa, que se manifestó en el carácter, función e imagen de cada uno de los Sitios Reales. Así lo demuestran Virgilio Pinto Crespo, quien se centra en el caso de Aranjuez, y Rafael G. Peinado Santaella y Félix Labrador Arroyo en sus respectivos trabajos sobre el Soto de Roma, lugar privilegiado del Patrimonio Real para la Monarquía de los Austrias por su caza y riqueza forestal para uso naval.

El estatus de capitalidad que Felipe II concedió a la villa de Madrid en 1561 comportó la consolidación del sistema de jornadas reales entre los lugares vinculados históricamente a la Corona y otros de nueva creación que se localizaron en torno a la nueva capital. En este sentido, Almudena Pérez de Tudela analiza el entramado regio a partir del contraste de los inventarios que han llegado a nuestros días con las cartas que Carlo Emanuele I, duque de Saboya, mandó a su mujer, Catalina Micaela, durante el viaje que realizó por Madrid y los Reales Sitios de Aranjuez, El Escorial y El Pardo, entre otros, a finales del reinado de Felipe II. Por su parte, José Manuel Barbeito explora los cambios que tuvieron lugar en la configuración de la imagen regia de Felipe III y Felipe IV a partir de las reformas arquitectónicas en los palacios y del establecimiento de nuevos espacios cortesanos. Uno de estos fue la Real Capilla, objeto de atención de Enrique Castaño Perea, quien atiende a los corrientes musicales predominantes en la Europa del siglo XVI y cómo tuvieron su efecto en la reestructuración y distribución de distintos coros e instrumentos musicales para la celebración de determinadas ceremonias en el Real Alcázar de Madrid.

Pero, además, los Sitios Reales se presentan como escenarios con los que poder estudiar la vida cotidiana de la familia real. En este sentido, Laura Oliván Santaliestra analiza las cartas que la condesa de Salvatierra intercambió con Felipe IV, Mariana de Austria y las infantas para descifrar sus entretenimientos y motivaciones, como la caza, paseos o juegos de mesa. Entre los intereses personales de los representantes de la Corona, estaba indudablemente la pintura, tal y como se manifestaba en las decoraciones palaciegas. En este particular destacarían Felipe IV, el rey mecenas por antonomasia, y el Real Sitio del Buen Retiro, objeto de estudio de los trabajos de Fernando Marías, quien presenta materiales gráficos poco conocidos que permiten hacer una relectura sobre la imagen y usos del Casón del Buen Retiro, y Mercedes Simal López, quien, a partir del hallazgo de varios fragmentos del inventario de pinturas de 1661, inéditos hasta ahora, descubre los cuadros que vestían el palacio del Buen Retiro a finales del reinado de Felipe IV.

No obstante, descubrimos cómo la capitalidad de Madrid no impidió que la dinastía Habsburgo mostrara interés, no sólo por mantener multitud de territorios que históricamente le pertenecían, sino por llevar a cabo una tarea de expansión que permitiera articular dichos lugares a partir de la implantación de palacios, villas, palacetes de caza o cazaderos reales. Así por ejemplo lo apreciamos en el artículo de Javier Pérez Gil sobre la mudanza de la Corte y los Reales Sitios vallisoletanos, que nos permite descubrir el empeño del duque de Lerma y de Felipe III por establecer en Valladolid el sistema de Sitios Reales que existía en Madrid a fin de que el nuevo Palacio Real de la ciudad pucelana, la Casa y Bosque de El Abrojo o el sitio de La Quemada, entre otros, sirvieran como nuevos centros cortesanos en la toma de decisiones y lugares de recreo para la monarquía. Asimismo, Javier Cruz Rodríguez destaca la importancia de los viajes regios que Felipe III llevó a cabo a principios de su reinado por las “urbes regias” de Segovia, Ávila y Salamanca como parte de una política de propaganda dirigida a proyectar la imagen del nuevo monarca por su Imperio y que reflejaban la capacidad de estas ciudades por atender y complacer las necesidades e intereses de la Corte. Por su parte, Ana Marín Fidalgo trabaja sobre el papel que desempeñaron los Reales Alcázares de Sevilla durante del periodo habsbúrgico, así como los cambios que experimentaron para la proyección y realce de la imagen real.

Pero no sólo la monarquía gozaba de palacios y territorios vinculados históricamente a la Corona. A medida que avanzaron los siglos, fue incorporando nuevos espacios a su Patrimonio Real, que, a pesar de su carácter secundario en el entramado de los Sitios Reales, servirían para afianzar el poder regio en el territorio en el que se circunscribían. Reflejo de ello son los artículos de Cloe Cavero de Carondelet, centrado en la incorporación a los Sitios Reales de dos propiedades que pertenecían al cardenal Quiroga, como eran la Huerta de Fuente el Sol y el Cigarral de Altamira, y Marta Isabel Sánchez Vasco, sobre la integración del Soto de Aldovea.

Además, hay que recalcar cómo esa red de fincas, huertas, sotos, bosques, palacetes y palacios que conformaban el Patrimonio Real de la Monarquía Hispánica trascendía los límites de la Península Ibérica, extendiéndose a sus territorios americanos o al resto del continente europeo. Entre ellos, Nápoles, objeto de estudio de Pasquale Rossí, cuyo artículo se centra en el florecimiento arquitectónico y urbanístico que experimentó la ciudad durante el reinado de los representantes de la dinastía Borbón. Por su parte, Gloria Martínez Leiva descubre el Real Sitio de San Miguel y, en particular, el Palacio de Marracq, localizado en Bayona y que sirvió como residencia de la reina viuda Mariana de Neoburgo durante 32 años de exilio.

Pero el sistema de Sitios Reales no es ni mucho menos una singularidad de la Monarquía Hispánica, sino más bien un ideal de todas las monarquías europeas, incluso de aquellas que tardaron en incorporarse al concierto europeo y asimilar el "modelo cortesano" como forma de gobierno. Es el caso de Rusia, que, a partir de Pedro I el Grande, se convertirá en una potencia con formas y gustos de carácter occidental, como refleja Eugenia Smoktiy, quien atiende en su trabajo a las diferencias existentes entre las residencias de Tsárskoe Seló y Pávlovsk, reflejos de la personalidad, gustos, vicios y modelos políticos de sus inquilinos, totalmente opuestos: Catalina II y su hijo Pablo I, respectivamente.

Por todo lo que los distintos artículos que conforman *La extensión de la Corte: los Sitios Reales* han reflejado hasta ahora, es evidente cómo los Sitios Reales eran lugares de especial interés para la Corte y que requerían de una importante protección. Entre los trabajos que agrupa la publicación, dos de ellos atienden a la seguridad de estos espacios. Por un lado, Enrique Martínez Ruiz analiza la evolución que los distintos cuerpos de guardias reales encargados de la seguridad de estos espacios, así como del soberano y su séquito, experimentaron desde tiempos de Carlos V hasta bien entrado el siglo XIX. Magdalena de Pazzis Pi Corrales, sin embargo, dedica su trabajo al cuerpo de guardabosques en el siglo XVIII, con especial detenimiento a la Compañía de Fusileros y la Compañía de Castilla la Nueva, atentas a la protección de las especies animales y vegetales de los Bosques Reales ante el interés regio por la caza y los recursos madereros.

Los últimos trabajos del libro son el eco de la descomposición que el Patrimonio Real experimentó a lo largo del siglo XIX y que motivó, sin embargo, una rica cartografía, obra de la Junta General de Estadística, que permite vislumbrar la configuración del patrimonio territorial de la Corona y su definición legal en pleno Ochocientos. Así, Luis Urteaga y Concepción Camarero Bullón, de manera general, y Mª Jesús Vidal Domínguez, quien estudia el caso particular de Boadilla del Monte, reflejan el interés, no ya de la Monarquía, sino del Estado por los Sitios Reales.

En definitiva, lo que deja claro *La extensión de la Corte: los Sitios Reales* es que estos espacios son mucho más de lo que la historiografía tradicional consideraba, centrada simplemente en cuestiones artísticas y que los definía como meros lugares de descanso y recreo de una Corte ociosa y derrochadora. En su lugar, este compendio de trabajos demuestra que los Sitios Reales constituyen un impresionante legado patrimonial en el que tuvo cabida una intrigante vida cortesana y que representaba el poder regio en los territorios donde se localizaban.

Gregorio SALINERO, *Hombres de Mala Corte. Rebeliones y gobierno de las Indias de Castilla, segunda mitad del siglo XVI*, Madrid, Cátedra, 2017, 483 pp.

Manuela Águeda García-Garrido
Universidad de Caen.

La historiografía reciente se ha interesado por los movimientos de resistencia en las sociedades indígenas de los siglos XVI y XVII. En cambio, ha ignorado las rebeliones de colonos, aliados de los indios y, a veces, de los esclavos, privilegiando el estudio sobre el avance de la colonización. Esta carencia ya la señaló en su momento Marcel Bataillon al insistir en que era precisa para dicha investigación la creación de una red internacional de talleres o seminarios. Con ayuda de uno de sus colaboradores, Robert Klein, emprendió, sin resultado decisivo, la realización de un fichero de personajes involucrados en aquellos acontecimientos.

A juzgar por el índice del millar de rebeldes y las innumerables notas a pie de página de la versión mecanografiada (http://www.sudoc.fr/170422623), el libro de Gregorio Salinero vio la luz tras un largo proceso de inventariado de fuentes judiciales, series *Patronato* y *Justicia* del Archivo General de Indias y documentos dispersos del Archivo de la Nación de México. Los legajos *Patronato* 203 a 220, que reunían las fuentes del complot de Martin Cortés, representan en sí mismas, más de 40.000 páginas de procesos.

En su versión española, el libro lleva por título *Hombres de mala corte*, siguiendo la fórmula utilizada por uno de los insurgentes para designar a los rebeldes. Aborda también el complot de los mineros de Taxco (1544), la rebelión de Gonzalo Pizarro, así como una larga nómina de rebeliones que demuestran que los indios están bastante lejos de la pacificación tras la represión llevada a cabo por el comisario Pedro de La Gasca entre 1546 y 1550 de varias rebeliones: la de Sebastián de Castilla, la de Egas de Guzmán y de Vasco Godínez en 1553, la de Francisco Hernández de Girón en 1554, y los procesos que siguieron el complot de Martín Cortés. Estos movimientos de los que disponemos de una documentación desbordante, fueron seleccionados por los vínculos existentes entre ellos y la circulación de los hombres e ideas que Gregorio Salinero ilustra a raudales.

A lo largo de la obra (*Introducción; XII- El proceso de Cortés*), el autor presta una atención particular al estudio del vocabulario (*Palabras de la desobediencia)*: el que vehicula la opinión pública del momento, el de los testigos de cargo y descargo, el de los pesquisidores, así como las memorias y actas de las diferentes instancias judiciales. El sustantivo y calificativo de *rebelión* y *rebelde* tendían a calificar tanto los actos de desobediencia como a los individuos involucrados. Asimismo, aparecen los de *traidor* y *traición*, sensiblemente sinónimos. Tras la rebelión de Martín Cortés, un testigo hace hincapié en que, pese a la represión, "el espíritu de la rebelión es vivo*"*. A través de las fuentes, el autor destaca que los términos (empleados por las autoridades y los mismos rebeldes) fueron utilizados de manera muy flexible, las más de las veces simultáneamente, y para designar los mismos hechos: *liga, rebelión, confederación, conspiración, alteración, trato de rebelión y levantamiento, conjuración, conjura, monipodio, alboroto*. Todos ellos denunciaban las diversas formas de desobediencia sin marcar necesariamente la voluntad de instaurar un gobierno insurreccional o bien una nueva monarquía indiana. Nótese que la palabra *revolución*, hallada sólo una vez en la

documentación americana y peninsular que utiliza el autor para designar el caos reinante en Perú, no es una palabra de la época. Según los rebeldes, la tiranía del rey consistía en el robo de lo que correspondía a los conquistadores y una antigua usurpación del poder sobre la que se erigía el reino. Evocaban, pues, el *descontento general* y su proyecto de *levantarse con la tierra*, fórmula que representaba un grito de unión, una justificación de los movimientos y un tipo de respuesta a las acusaciones de traición de la península. El vocabulario atestaba así la existencia de una forma de criollización precoz de la vida política, una temática retomada durante el estudio de los proyectos de gobierno de los rebeldes que reivindicaban el control de las Indias.

Las infracciones simbólicas eran las más graves. Seguían a la *coniuratio*, el complot camuflado; la *proditio*, la traición secretamente urdida por medio del pacto con el enemigo; y la reunión de gente armada (*congregatio gentis armatae*), que podía preceder a un motín sangriento. Sin embargo, la *culpa scientia*, sospechar o conocer la existencia de la rebelión sin denunciarla, bastaba para que un individuo fuese al cadalso. Así se instaló paulatinamente una forma de "pena hegemónica", por retomar la magnífica expresión de Yves-Marie Bercé. Se trataba de una forma de mundialización judicial, frágil y tenaz, cuyos resultados políticos fueron finalmente notables. La obra mezcla los análisis históricos y políticos a los relatos de numerosas vidas que desfilan a ambos lados del Atlántico. La introducción va seguida de cuatro partes temáticas y cronológicas que enfatizan las insurrecciones, sus represiones y los usos políticos de las prácticas judiciales. El papel del rumor, las prácticas del secreto, los complejos vínculos entre confesiones espirituales y judiciales, el lugar de las prácticas adivinatorias y mágicas, los arcanos de los procedimientos judiciales (escasamente estudiados hasta hoy) o bien el lugar de la corrupción y del juego, son estudiados aquí a través de los casos más sorprendentes e inéditos.

La primera parte (*Hombres de mala corte)* relata las historias personales de Bernardino Maldonado de Guevara y los rebeldes mexicanos de Taxco. Incide en el desconocimiento de las Indias (*III- El imperio desatendido según Tello de Sandoval*) del que padece la península y las contradicciones de la política indiana de la corona. Arrestado en octubre de 1567 y acusado de jugar un papel importante en el complot de Martín Cortés (marqués del Valle) contra la soberanía real de Castilla, Bernardino Maldonado de Guevara confesó tener 28 años de edad. Desde 1559, había vivido en Lima, Cuzco, Quito, Panamá y Guatemala. Esperando algún favor de otro español de Salamanca, Juan Guzmán Maldonado, se trasladó a Nueva España, donde no fue bien recibido, lo que le empujó a acercarse a la clientela de Martín Cortés. Convencido de la rebelión, fue enviado a Castilla con el marqués, condenado a decapitación el 12 de enero de 1568 y encarcelado hasta junio de 1574, fecha en la que su recurso de apelación de la primera sentencia fue conmutado en una deportación a las galeras de La Goleta. Como iba corto de dinero, Bernardino solicitó que le dejaran ir libremente, so garantía de 10 000 ducados que entregaron los miembros de la mejor familia de Salamanca, los cuales presentaron un expediente de fianza. Una vez liberado, Bernardino no apareció en Cartagena sino en París, en la primavera de 1575, ante el embajador de España Diego de Zúñiga, quien sospechó de inmediato que planeaba ponerse al servicio de Catalina de Médicis. Durante un episodio disparatado, los arqueros de Châtelet arrestaron al español por orden del embajador y aseguraron su traslado a Cambrai y Amberes, en cuyo patio de la fortaleza española, fue ejecutado el lluvioso domingo del 23 de agosto de 1575. Estas historias de vidas rebeldes que

descubren el funcionamiento y anomalías de las monarquías indianas recorren los diversos capítulos del libro.

La segunda parte (*El laboratorio de la monarquía*) revisa la dimensión política y judicial de la rebelión de Gonzalo Pizarro, tema sobre el que ha dejado de trabajarse. De hecho, este libro nos recuerda el arraigo de los Pizarro en España[1] y en Perú[2], donde tutelaban a más de 60 000 indios en el marco de múltiples encomiendas. Asimismo, sus fieles, alcaldes y regidores poblaban los cabildos de Perú. Constituían un clan colonial con base familiar de cinco hermanos y hermanastros, compañeros de armas, clientes, servidores y los aliados más fieles. Hemos estimado en más de 400 el número de individuos que trabajaban constantemente al servicio del clan, a lo que se añadía la apropiación del mismo de una parte importante del oro de Perú, con gran daño para el rey castellano. En 1544, Gonzalo Pizarro recibió pleno poder de las ciudades coaligadas y el título de justicia mayor de la ciudad de Cuzco, lo que le permitió reclutar a un ejército que superó rápidamente los mil hombres. Fue aclamado gobernador y libertador de Perú, concediéndosele el título de *Su Señoría*. Los turiferarios de la rebelión lo incitaban a proclamarse rey. Tras la primavera de 1547, "el ejército de la libertad" no pudo mantener la ficción de un movimiento hostil ante los representantes de la corona y fiel al rey castellano, de modo que el autor recusa la idea de que se trate de una guerra civil, expresión utilizada por los historiadores de la insurrección del siglo XIX. La gesta de Pizarro acabó el 9 de abril de 1548 a algunas leguas de Cuzco, en el campo de batalla de Xaquixaguana, cuando las fuerzas legalistas apresaron a Gonzalo y todo lo que quedaba de sus tropas. La obra invita, pues, a revisar el significado de aquellos episodios desde diferentes perspectivas, esenciales para su comprensión.

El movimiento pizarrista ha sido interpretado tradicionalmente como una reacción de los detentores de encomiendas ante la proclamación de las Leyes Nuevas, conjunto de reglas que apuntaban a reducir los repartos de indios y su transmisión a los herederos españoles de la conquista. No obstante, las Leyes Nuevas que, por otra parte, reafirmaban ampliamente la voluntad de la corona de recompensar a los conquistadores, fueron esencialmente suspendidas desde octubre de 1545. El rey había dado a los colonos lo que exigían y estos debían rendir al rey la obediencia de sus súbditos. Según Gregorio Salinero, este tosco revestimiento memorial que consistía en culpabilizar solamente a los encomenderos del levantamiento, no responde al análisis. En 1540, había solo 274 encomiendas en Perú. La tropa de Pizarro alcanzó probablemente los 1500 hombres. La gran mayoría de los insurgentes (VI- *Relegar y castigar*) eran recién llegados pobres. Fue, por lo tanto, la insurrección de los que penaban por encontrar su lugar en Perú, los que precisamente estaban desprovistos de encomienda. El libro traza los itinerarios de gran parte de esos individuos. El presidente La Gasca multiplicó las encomiendas para recompensar a los legalistas que habían vencido a Pizarro. En 1570, se contaban 464 encomiendas, lo que fue una victoria militar consagrada por una capitulación política.

Durante el mandato de La Gasca (a partir de 1546), más conocido en España por su cargo de inquisidor de Valencia que en Perú, por el de comisario y presidente de la audiencia de Lima (*V- Administrar la represión*; *VI- Relegar y castigar*), unos cincuenta prisioneros fueron liberados y otros tantos ejecutados. Dos tercios de los procesados que

[1] Gregorio Salinero, *Une ville entre deux mondes*, Madrid, 2006.
[2] Rafael Varón Gabai, *La ilusion del Poder. Apogeo y decadencia de los Pizarro en la conquista del Perú*, Lima, 1997.

figuraban en una lista de casi 700 nombres, fueron condenados a un exilio, acompañado de sanciones diversas. Las penas capitales del último tercio (casi 200 individuos) fueron generalmente conmutadas en sentencias más leves. Sea como fuere, muertos o vivos, todos eran susceptibles de una nueva persecución. Así ocurrió durante diversas pesquisas llevadas a cabo en los Andes (*IX- Un viático para la inocencia*) durante los años 1550 y 1560. El registro de las insurrecciones que se sucedieron demuestra con creces que Perú estaba lejos de su pacificación o peor aún, que la proscripción de los traidores del país extendió el contagio de la rebelión en América central y en Nueva España.

La tercera parte (*Las réplicas de la monarquía*) sigue paso a paso el despliegue de las rebeliones de Sebastián de Castilla, de Egas de Guzmán, de Vasco de Godínez (1553-1554, en Charcas y Potosí) y la fabulosa gesta de Francisco Hernández de Girón, que prendió al corregidor de Cuzco, Gil González en noviembre de 1553. La instalación del virrey Antonio de Mendoza en 1551, y luego la del marqués de Cañete en 1555 no permitieron el regreso del orden. Las autoridades judiciales intervinieron desde ambas orillas del Atlántico y generaron una movilidad de jueces y detenidos hasta entonces sin precedentes, lo que ilustra el libro con el estudio de numerosos casos. El de la insurrección de Francisco Hernández de Girón (*VIII- Las guerras de rebelión*) permite pasar las crónicas contemporáneas (sobre todo, la de Diego Fernández de Palencia (*Historia del Perú*, 1563) por el tamiz de la documentación judicial, ya que durante la investigación se han podido hallar las diversas partes del proceso. Gregorio Salinero demuestra hasta qué punto juzgar los hechos políticos a partir de fuentes literarias y figuradas exclusivamente supone una aberración. La crónica pretendía negar la popularidad del movimiento y su jefe, minimizar la oposición a la política peninsular y condenar moralmente al capitán, culpable de la tiranía y de lesa majestad, tanto real como divina.

El complot y el proceso de Martín Cortés (marqués del valle de Oaxaca e hijo legítimo de Hernán Cortés; no debe confundirse con su hermano mestizo Martín Cortés) son objeto de la tercera parte del libro. Ambos se sitúan en los antípodas del caso Francisco Hernández de Girón y de otros que llegarán ulteriormente. Su complot (1565-1567) no estalló en una insurrección armada. Lejos de ser un movimiento popular, consistió en la confluencia de intereses de un grupo reducido de aristócratas, en esperanzas teñidas de milenarismo de muchos franciscanos, en frustraciones de hijos de conquistadores y en soldados pobres provenientes recientemente de la península (*X- Las fuerzas de la conjura*). La duración del proceso del marqués (entre 1566 y principios de los años 1580) así como el volumen de la documentación, han hecho que Gregorio Salinero pudiera estudiar con todo lujo de detalles los aspectos generalmente descuidados : los efectos del rumor, las vías de la delación, los usos del juego y la fiesta, las prácticas del secreto, los vínculos entre confesión espiritual y judicial, la doctrina de los coaligados y su ideal de gobierno, las formas de una represión socialmente diferenciada, así como las etapas de un gran proceso político. Dos esquemas indican las relaciones entre los miembros de la liga (del que el libro traza su destino personal) y un tercero, las etapas sucesivas (jamás estudiadas hasta ahora) de un proceso judicial contra el crimen de lesa majestad.

La represión fue llevada a cabo en un contexto de fragilidad de las instituciones judiciales locales, compitiendo con las autoridades, y ante olas sucesivas de rumores y temores. Los jueces encargados de la misma, irónicamente llamados por los

conspiradores "*los tres gatos de la audiencia*" sufrían por hacer frente a la contestación. Entre el verano de 1564 y el otoño de 1566, no tuvo virrey y, las más de las veces, la audiencia no tuvo fiscal. El marqués de Falces, investido a toda prisa en junio de 1566, permaneció tan solo algunos meses en el cargo. Dos comisarios (el licenciado Alonso Muñoz y el doctor Luis Carrillo), encargados de seguir con el proceso, llegaron a México en el otoño de 1567, en posesión de todos los poderes y cargados de instrucciones secretas. Todos se las ingeniaban para corromper a los recién llegados (*XII- Así se pescan los bobos*) y a atraerse sus favores. Sus decisiones primaban entonces sobre las de los oidores y el virrey. De hecho, no tardaron en deponerlo secretamente, al levantar sospechas de su clemencia hacia Martín Cortés, una forma de indulgencia entre aristócratas. Así es como el baile de las autoridades que ostentaban poderes secretos representaba un modo de gobierno, que pretendía superar los obstáculos de la distancia. De hecho, las instituciones judiciales peninsulares introdujeron el proceso de delitos americanos, cuando convenía alejar a un sospechoso y resultaba preferible hacerlo comparecer ante una instancia metropolitana (Casa de Contratación o Consejo de Indias). Sucedía lo mismo cuando un proceso iniciado en las Indias, en apelación o no, se seguía ante un consejo real; o simplemente, en el caso de acciones diversas retomadas por una jurisdicción peninsular local, fiscal, oidor o alcalde. Con ello, la disociación entre el territorio de la rebelión colonial y el de la justicia transoceánica de la península aspiraba a preservar la centralización de la autoridad real.

El balance judicial del complot de Cortés alcanzó finalmente las 80 condenas. Tras un largo año de prisión en México, transfirieron a Martín Cortés a la península, junto con sus hermanos y otros sospechosos. Allí fue encarcelado en unas diez ocasiones (en Sevilla, Madrid, Torrejón de Velasco y Cartagena), mientras avanzaba su proceso y sus abogados solicitaban una reducción de la pena. El fiscal de México había pedido su decapitación y la confiscación de su marquesado. En 1571, 1572 y 1573, cuatro sentencias del Consejo de Indias, en apelación y suplicación, fijaron su culpabilidad, aunque redujeron su pena al exilio de las Indias, a 10 años de servicio en Orán y al pago de 50 000 ducados para equipar las 20 lanzas que debía pedir personalmente. Nunca llegó a Orán. Las peticiones de sustitutivos penales acabaron dando sus frutos. En 1582, pudo regresar a la corte y casarse de nuevo. Lejos de México, aquel malogrado Bruto dejó de representar un peligro. El aristócrata se benefició de un tratamiento más clemente que el reservado a muchos de los sospechosos ordinarios.

El libro de Gregorio Salinero termina con una reflexión sobre las fronteras americanas, la autoridad de la monarquía española y la aparición precoz de una consciencia política criolla. *Hombres de mala corte* es una obra de obligada referencia para todos aquellos que quieran acercarse a la realidad social de la América española del siglo XVI, con el rigor histórico y la honradez intelectual que se dan cita en esta obra ya indispensable.

Victoria LÓPEZ BARAHONA, *Las trabajadoras en la sociedad madrileña del siglo XVII*, Madrid, ACCI Ediciones, 2016, 356 pp.

David Alonso García
Universidad Complutense de Madrid

El libro que pasamos a reseñar reconstruye un pasado hurtado a la mujer. Como en tantos otros ámbitos, la historia del trabajo ha pasado de puntillas sobre el papel jugado por una parte importante de la población. Desde hace mucho tiempo se sabe que diferentes sectores o industrias dependían de las tareas desempeñadas por el sector femenino, si bien el papel de la mujer tendía a ser presentado como un apéndice frente a la otra mitad de la población. Este libro, por el contrario, demuestra que el mundo laboral femenino no tiene este carácter subalterno o falto de significación respecto al trabajo masculino.

La investigación aquí presentada tiene como origen la tesis doctoral de la autora. Resulta interesante tener en consideración este dato ya que nos encontramos ante un libro muy bien documentado, sólido, con no poco apoyo bibliográfico, lo que a su vez permite comparar la realidad de la corte hispana con otras ciudades españolas. Por tanto, se trata de un libro de enjundia, rico y complejo. Como ya se habrá intuido, la labor de V. López se encuadra historiográficamente entre la historia social del trabajo (madrileño) y la historia del género. Ambos campos tienen una interesante trayectoria desde hace décadas, tanto en relación a Madrid como a otras ciudades, hecho que permite presentar esta monografía como parte de una rica tradición de estudios a la que ahora se añade una nueva orientación. Así, la autora busca investigar la relación entre mujer y trabajo en el contexto de la sociedad madrileña del siglo XVIII con el objetivo no disimulado de "sacar a la luz lo que estas mujeres [trabajadoras] hicieron y el significado que le atribuyeron […]" (p. 15). Para alcanzar este objetivo, parte de dos conceptos que van guiando al autor a través de los diferentes capítulos que componen el libro. Estos conceptos, aplicados siempre al mundo del trabajo y no extraños para aquel que conozca otros trabajos de la autora, no son otros que abordar la historia del género desde una perspectiva socioeconómica antes que cultural o simbólica, a la que se añade, en segundo lugar, el papel clave que se atribuye a la denostada idea de clase social como categoría aplicable al mundo preindustrial. Por todo ello, cabe situar la investigación en las cercanías del marxismo histórico.

Formalmente, el libro se divide en tres grandes apartados divididos en doce capítulos. El primero de ellos constituye un acercamiento de carácter demográfico, social y económico a la realidad madrileña del siglo XVIII y su relación con el mundo del trabajo femenino. En este sentido, los dos primeros capítulos constituyen un acercamiento a la ciudad que albergó a las mujeres trabajadoras, con un análisis de corte prosopográfico en torno a edades medias de trabajo, tasas de masculinidad/femeninidad del mismo, esperanza de vida, aspectos relativo a la crianza, población activa, etc. La autora también se acerca a uno de los grandes debates de los últimos decenios en la historia del trabajo a nivel europeo, que no es otro que la relación entre industria rural y gremios, que en este caso es analizado desde la perspectiva de la historia del género. Los otros dos capítulos que componen esta parte del libro hacen referencia al espacio íntimo de las mujeres trabajadoras, esto es, la íntima correspondencia entre unidad doméstica, familia y marcos laborales. En este punto, la autora llega a una conclusión que no por sabida deja de ser fundamental: hablar de ocupación en aquella época no es

otra cosa que hablar de la familia y, viceversa, el empleo se concebía *también* como una extensión del ámbito *privado*. El mundo del trabajo femenino en el Madrid del siglo XVIII no difería de esta máxima.

La segunda parte del libro se centra en el análisis de diferentes oficios y actividades económicas de las madrileñas. Desde criadas –categoría polisémica, a decir de la propia V. López-, pasando por enfermeras, lavanderas, trabajadoras de mercado y otros oficios ligados a la producción y al comercio, la autora reconstruye con maestría los microcosmos en los que se movía la actividad de muchas de las 61.000 mujeres que podríamos contabilizar como población activa femenina en la corte (el dato se aporta en la página 44). La conclusión más llamativa de este apartado pasa por las muy diferentes situaciones que debían soportar las mujeres desde dos puntos de vista. En primer lugar, se constata que buena parte de las mismas vivían en condiciones de precariedad, frente algunos grupos, los menos, cuyas realidades mejoraban a la de la mayoría de las mujeres trabajadoras. Asimismo, en la misma línea, no poco de los oficios dependían del hombre, fuere en su papel de marido, padre o maestro gremial. Otras trabajadoras, en cambio, se movieron con una mayor autonomía respecto a otros agentes, alcanzando en algún caso la categoría de lo que hoy denominaríamos "emprendedoras" o empresarias. Se observa, por tanto, que en el universo del trabajo femenino existían diferentes situaciones en función de oficios o relaciones sociales, sin que de inmediato debamos pensar en las mujeres trabajadoras en términos de precariedad. Y ello a pesar, como señala la autora, que existió un proceso de pérdida de poder adquisitivo a lo largo de la Edad Moderna en el seno del mercado de trabajo madrileño. Quizás en este punto echamos en falta la aplicación del célebre concepto schumpeteriano de "destrucción creativa" para ver si la precarización de muchos sectores también daba pie a esos sectores en los que las condiciones de vida podían ser mejores.

La última parte del libro se centra en el mundo del textil madrileño a partir de un campo de estudio de notable entidad por sí mismo: la promoción de la formación femenina mediante las "escuelas-taller", que en definitiva formaba un espacio de sociabilidad particular en el contexto del Madrid ilustrado. A destacar que el análisis se ha realizado atendiendo tanto a maestras como las jóvenes a las que se instruía en labores profesionales, aun cuando los gremios prohibieron el aprendizaje femenino. La consecuencia no fue otra que un nuevo elemento de precarización del empleo femenino.

El libro, como no podía ser de otro modo tratándose de una investigación doctoral, se ha formado a partir de una consulta amplia de fuentes archivísticas, lo que por sí mismo hace de la obra un referente inexcusable en la rica historia del trabajo en el Madrid preindustrial. Cabe destacar en este punto que la autora ha manejado documentación procedente del Archivo Histórico Nacional (Consejo de Castilla y Sala de Alcaldes de Casa y Corte), el Archivo de la Villa de Madrid y diferentes secciones del Archivo General de Simancas, junto a una parte importante de la documentación que en su día procediese de la Junta de Comercio y Moneda, analizada a través de las *Memorias* de E. Larruga. Con estos ingredientes, mezclados con el buen hacer de la autora, no podía salir otra cosa que una magnífica reconstrucción de los muchos mundos del trabajo femenino en el Madrid ilustrado. Al fin, y era una cuestión de justicia y tiempo, se ha recuperado parte de la historia de miles de mujeres que conformaron una parte importante del tejido productivo de la ciudad.

Francisco Javier LORENZO PINAR, *Conflictividad social y soluciones extrajudiciales en Salamanca en el siglo XVII (1601-1650),* Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2016, 224 pp.

Rubén Castro Redondo
Universidade de Santiago de Compostela

El libro que comentamos es obra de Francisco Javier Lorenzo Pinar, catedrático de Historia Moderna en la Universidad de Salamanca y especialista en temas relacionados con los conflictos en diversos ámbitos sociales. En él analiza la conflictividad social originada en la urbe salmantina en la primera mitad del siglo XVII a partir de las soluciones que las partes enfrentadas firmaron al margen de los tribunales con el objetivo inmediato de poner fin a su disputa.

El objeto de atención no es el de los grandes delitos colectivos, sino las motivaciones más habituales, no necesariamente violentas o no siempre violentas, que dieron lugar a la confrontación cuotidiana de los salmantinos del seiscientos; pero la forma en que este cometido puede ser abordado presenta no pocas dificultades, sobre las cuales el autor reflexiona antes de presentar su particular propuesta metodológica.

Ante la posibilidad de acercarse a la conflictividad salmantina exclusivamente a través del análisis de los procesos judiciales conservados en sus archivos judiciales, el profesor señala acertadamente que no todas las disputas en el seno de una sociedad fueron conocidas por sus respectivos órganos de justicia, pues ni tan siquiera muchas de ellas dejaron huella escrita; así mismo, de las que sí llegaron a los tribunales tan sólo una mínima parte se ha conservado hasta nuestros días. Por todo lo anterior, la documentación judicial por sí misma impide conocer muchas de las causas que confrontaron a la sociedad salmantina del Barroco.

Por el contrario, el autor se decide por descubrir dichas causas a través de la denominada documentación infrajudicial o parajudicial, contenida en los protocolos de notarios y escribanos de la ciudad de Salamanca y representada en este caso por las "cartas de apartamiento" y por las "concordias prejudiciales y postjudiciales": esto es, los acuerdos entre las partes enfrentadas en un juicio ―o incluso antes del inicio del mismo― para *apartarse* de la pendencia y dar así por finalizada la vía judicial, resolviendo por tanto sus diferencias fuera de las salas de los tribunales.

Por supuesto, también esta opción metodológica tiene sus complicaciones, a las cuales el autor se enfrenta honestamente. Por ejemplo, no todos los procesos judiciales remataron en acuerdos entre las partes, y no todos los que así lo hicieron conservan dichas concordias; por otro lado, la documentación infrajudicial que hace referencia a una conflictividad originada en dicha urbe pudo haberse compuesto fuera de la misma y viceversa, de manera que una parte de los acuerdos pre y postjudiciales conservados en las escribanías de la ciudad tendrán relación con disputas ajenas al ámbito urbano, de la misma manera que otras concordias redactadas más allá de sus muros evidenciarán desencuentros producidos en aquel espacio, como de hecho así se documenta en el libro.

Con todo y con eso, los apartamientos no dejan de ser un complemento idóneo a las ya bien conocidas fuentes judiciales para conocer más y mejor el fenómeno de la conflictividad social del Antiguo Régimen, consiguiendo de esta manera restringir

todavía más el espacio indeterminado, pero necesariamente amplio que ocupan las denominadas "cifras negras" o casos no llevados ante la justicia.

Si al análisis cuantitativo nos referimos, en los protocolos notariales salmantinos aparecieron hasta 1915 documentos relativos a soluciones extrajudiciales, los cuales hacen referencia de una u otra manera a poco más de 2000 pleitos. De aquéllos, tres cuartas partes se corresponden con apartamientos, la categoría sin duda más numerosa, a la cual siguen a mucha distancia los conciertos (9%) y los perdones de muerte, transacciones, concordias y amistades, cada una de estas por debajo del 5% de representatividad. El 80% de estas escrituras paralizaron procesos que estaban siendo dirimidos ante justicias reales, y acerca de los pleiteantes sabemos que dos terceras partes de ellos enfrentaron a un número reducido de urbanitas salmantinos, correspondiéndose el resto con habitantes de localidades de su antigua provincia. En nueve de cada diez casos la demanda partió de un único individuo y enfrentó mayoritariamente a varones. En cuanto a la tipología de los delitos, el estudio muestra cómo fueron las situaciones relacionadas con los daños ocasionados tanto al cuerpo como al honor de las personas las que más preocuparon a los salmantinos a la hora de dilucidar sus disputas extrajudicialmente, seguidas de aquéllas otras que hacen referencia a las transmisiones patrimoniales y a las agresiones sexuales, las palabras matrimoniales o el mantenimiento de descendientes ilegítimos. En cuanto al espectro social que participa en dichos acuerdos se prueba la participación de todos los sectores de la urbe castellana, desde carpinteros a clérigos y desde criados a alcaldes.

El análisis cualitativo de la obra viene organizado en once apartados, tantos como categorías conflictivas fueron identificadas por el investigador y que fueron presentadas previamente en el análisis cuantitativo inicial, a saber: los delitos contra la moral sexual y matrimonial, los que atentan contra la propiedad, los que se refieren a la transmisión y reclamación de bienes, los que hacen lo propio contra la reclamación de deudas, los que afectan a derechos personales e institucionales, los que nacen de injurias, tanto verbales como físicas, los que se dirigen contra la vida, los que se relacionan de alguna manera con accidentes, así como los que van con la conflictividad laboral, los que vienen motivados por actuaciones ilegales y fraudulentas y, finalmente, los que no encajan en ninguna de las categorías precedentes.

El interés y la calidad de la obra que reseñamos están fuera de toda duda, así como la manera en que está escrita, directa y clara, por todo lo cual es verdaderamente un honor y un lujo para el que esto suscribe recomendar públicamente su atenta lectura.

Emilio CALLADO ESTELA (ed.), *Viviendo sin vivir en mí. Estudios en torno a Teresa de Jesús en el V centenario de su nacimiento*. Madrid, Silex Ediciones, 2016, 414 pp.

María del Prado Rodríguez Romero
Universidad de Castilla la Mancha

Esta obra es el resultado de unas Jornadas de Estudio tituladas *Viviendo sin vivir en mí* que se celebraron del 30 de septiembre al 1 de octubre de 2015 en la Universidad CEU-Cardenal Herrera de Valencia, bajo la dirección del especialista en Historia Eclesiástica Emilio Collado Estela, con la colaboración de la Asociación Católica de Propagandistas y el Instituto de Humanidades Ángel Ayala. Esta efeméride, celebrada con motivo de la conmemoración del V Centenario del nacimiento de Teresa de Jesús, se suma a lo que Collado ha venido a llamar una "tradición" de conmemoraciones que esta Universidad viene celebrando desde el año 2005 en homenaje a valencianos ilustres como Vicente Ferrer, Francisco de Borja y Juan de Ribera. En esta ocasión, el objetivo era poner en valor la relación que la Santa mantuvo con algunos de los grandes personajes valencianos de su tiempo y la influencia que ejercieron sobre ella, así como el influjo que tuvo su propio legado en este ámbito geográfico. El resultado se ha concretado en esta obra en la que once especialistas de diferentes disciplinas como la Historia, la Literatura o la Teología mística, dogmática y pastoral abordan esta temática a través del estudio de muy diversas fuentes.

Tras una presentación introductoria en la que Emilio Collado Estela justifica el tema elegido y nos ofrece un breve resumen de los trabajos presentados y sus autores, Ricardo García Cárcel inaugura la obra con un estudio que ha titulado "Los tiempos recios de Teresa de Jesús". Una disertación en la que el autor integra a Teresa de Jesús en su convulso contexto histórico y dentro de los cambios políticos, sociales, religiosos y económicos producidos a lo largo del siglo XVI que más pudieron afectar a su vida, ideario, obra y a su proceso de canonización. A saber: el castellanocentrismo de Felipe II, el debate sobre la identidad indígena y la emigración a América, la limpieza de sangre, el capitalismo incipiente y las batallas jurídico-teológicas.

La perspectiva de la Historia de las Mujeres la proporcionan María José de la Pascua Sánchez con el trabajo "Teresa de Jesús, cultura del yo e Historia de las Mujeres" y Rosa María Alabrús Iglesias con "Teresa de Jesús y las monjas del Barroco". Desde esta óptica de la Pascua Sánchez nos introduce en el marco teórico-historiográfico referente a la "cultura del yo", la construcción de las identidades de género y las supuestas "identidades escondidas" en las autobiografías femeninas anteriores al siglo XX que tomaron como modelo los escritos de la Santa. En base a estas premisas la autora reconoce en los escritos autobiográficos de Teresa de Jesús una "discreta ignorancia" que no se debe a su escasa cultura, como se ha venido afirmando, sino a un estilo narrativo que forma parte de una cultura ascética e intelectual utilizada desde el cristianismo primitivo por grandes referentes como San Agustín, San Gregorio o San Jerónimo, que en su caso se ve también influenciada por el modelo de vida y obra de otros referentes masculinos y femeninos como sus propios amigos y guías espirituales y María Magdalena, Angela de Foligno o Catalina de Siena. No se trata por tanto de una negación de sí misma, sino de una toma de posición narrativa que no implica la carencia de voluntad de autoría.

Según la autora, Teresa construye un lenguaje propio "un yo narrativo construido a partir de su propia experiencia personal", aunque cautelosa y consciente de que estaba transgrediendo algunas prohibiciones en un contexto histórico en el que las mujeres no tenían reconocido el derecho a autoconstruirse. Un lenguaje en el que presenta su propio cuerpo como lugar de experiencia, superando la visión de la mística como "arte de fuga" para convertirla en un camino de auto construcción y auto afirmación que puede justificar porque es Dios el que le impregna su sabiduría. Una autorealización a la que incorpora a otras "pobres mujeres" y que de la Pascua relaciona con una concepción del yo moderno más asociada al comunitarismo que al individualismo. Un conjunto de elementos que son, presumiblemente, los que la convierten en madre y maestra de muchas mujeres en los siglos XVI, XVII y XVIII.

Rosa María Alabrús Iglesias, por su parte, analiza las causas y factores que llevaron a la rápida canonización de la Santa y los contrasta con los procesos de beatificación y canonización de religiosas de generaciones posteriores con el objetivo de establecer los motivos que llevaron a su éxito o, como sucedió en la mayoría de los casos, al fracaso. Mientras que el proceso de beatificación y santificación de Teresa de Jesús transcurrió en tan solo cuarenta años, en opinión de la autora gracias a su amistad con Quiroga, al apoyo de la nobleza, a su estrategia de humildad y sumisión y a la necesidad de una santa nacional que hiciese frente a la leyenda negra, Alabrús enumera otra serie de religiosas de la época Moderna que, en el mejor de los casos, no encontraron el reconocimiento de Roma hasta principios del siglo XX.

Dentro de los procesos fallidos se detiene especialmente en los de la carmelita Ana de San Agustín y de la dominica Hipólita de Jesús de Rocabertí promovidos en los años 1668 y 1671 respectivamente y encallados definitivamente en 1698. Una diferencia sustancial respecto al proceso de Teresa que la autora relaciona con la diferente coyuntura histórica, protagonizada por una ideología contrarreformista que dotaba a los papas de instrumentos y censuras con los que dar respuesta a una multitud de propuestas de beatificación de hombres y mujeres que eran promovidas por el pueblo.

El especialista en el campo de los jesuitas Javier Burrieza Sánchez ocupa las páginas centrales del libro con un amplio trabajo titulado "Teresa de Jesús y la Compañía de Jesús: Una palabra experimentada". Un estudio en el que el autor aborda las, ya conocidas, relaciones entre la Santa y miembros de la Compañía, en esta ocasión analizadas en el contexto de expansión y universalización jesuítica y en las particularidades de los contactos que existieron entre Teresa y algunos de sus miembros insignes. Inicialmente trata el modo en que intervinieron las órdenes masculinas en la vida de la Santa, sus orígenes conversos y el de otros jesuitas, el auge de la Compañía, los mecanismos de conversión y dirección espiritual y otras cuestiones teológicas. El grueso del texto se centra en el transcurso de las relaciones, sus encuentros y la influencia que tuvieron en la vida y obra de Teresa de Jesús los veintitrés miembros de la Compañía que, según contabiliza el autor, ejercieron como sus directores espirituales. Entre los más importantes, el valenciano Francisco de Borja, Juan de Prádanos, Baltasar Álvarez y Gaspar de Salazar -a los que dedica capítulos independientes-, pero también otros que, de un modo u otro, colaboraron en su expansión carmelita y escribieron sus crónicas fundacionales. Posteriormente, se introduce en las relaciones de competencia y tensión surgidas en ocasiones entre carmelitas y jesuitas por la dirección espiritual de las religiosas y en las causas del distanciamiento que se produjo entre la Compañía y la Santa en sus últimos años de vida.

En los epígrafes finales Burrieza destaca la importancia de su primera biografía publicada -elaborada por el jesuita Francisco de Ribera- y realiza una breve descripción de las celebraciones que se extendieron por toda España con motivo de su beatificación y posterior canonización junto a los otros cuatro santos patrios -entre ellos el fundador de la Compañía Ignacio de Loyola-. Cierra la exposición con la expansión de su modelo místico en el mundo jesuita a través de la figura de Bernardo Francisco de Hoyos.

Vicente León Navarro se encarga de la teología pastoral en un estudio que ha titulado "Teresa de Jesús en la homilética del siglo de las luces". En él, desde la observación del ámbito valenciano, se adentra en la reforma de los modelos y contenidos de la predicación que se llevó a cabo en España en el siglo XVIII. Esta reforma; tardía y de lenta expansión respecto a otros países como Portugal, Italia y Francia; tenía como objetivo dar a conocer la palabra de Dios de manera que fuera sencilla y comprensible a la vista y oídos de los fieles siguiendo el modelo del siglo XVI. Para ello se retomaron insignes autores españoles del siglo XVI como Juan de Ávila, Francisco de Borja, Tomás de Villanueva, Ignacio de Loyola y Santa Teresa. Unos referentes hispánicos que ya habían ejercido su influencia en los modelos homiléticos franceses del siglo XVII, muy imitados por los predicadores españoles en el siglo de las luces.

El autor dedica el resto de páginas a analizar la influencia teresiana en los predicadores franceses, en los sermones elaborados en Valencia por José Climent en 1745, Felipe Beltrán en 1759 y en el modelo ofrecido por J. L. Villanueva. Predicadores a uno y otro lado de los Pirineos que construyeron discursos en los que mediante diferentes estrategias, hábilmente combinadas con pasajes de las Sagradas Escrituras, muestran la figura de Teresa como un modelo de vida y santidad ejemplarizante.

Mercè Gras Casanovas presenta un trabajo con el título "La recepción de Teresa de Jesús en la Corona de Aragón". Aunque el tema principal del texto es el influjo teresiano en la Corona de Aragón, la autora aporta algunos datos introductorios sobre la división provincial carmelita posterior a la reforma, sus causas y coyuntura histórica y cuantifica los provinciales y las fundaciones establecidas en la Corona de Aragón en la época Moderna.

Para explicar esta influencia, además de las fundaciones, Gras Casanova analiza la expansión de la obra literaria de Teresa de Jesús y otros devocionarios populares en su honor, a sus promotores y lo referente a las celebraciones populares. Este último aspecto a través del estudio de una circular que las autoridades carmelitas enviaron a todos sus conventos para marcar las directrices a seguir en las fiestas de su beatificación. La autora detalla también el modo en que se siguieron estos protocolos a nivel efectivo en las celebraciones de Barcelona, Valencia, Aragón y Palma de Mallorca. Finalmente, ejemplifica con algunos casos concretos la promoción y divulgación de la figura de Teresa que se llevó a cabo tras su canonización por medio de la literatura, el arte y las representaciones y celebraciones populares. Un impulso que rebasó las fronteras peninsulares extendiéndose, en todas sus vertientes, hasta los territorios itálicos pertenecientes a la Corona hispánica.

El director de la obra, Emilio Callado Estela, nos aproxima al círculo de relaciones creado entre la Santa y tres personajes vinculados a la espiritualidad barroca valenciana en "Cuatro amigos. Teresa de Jesús, Francisco de Borja, Fray Luis Beltrán y

Juan de Ribera". El autor analiza en primer lugar las estrechas relaciones que mantuvieron Teresa y el General jesuita Francisco de Borja, su amigo y consejero. También el dominico fray Luis Beltrán ejerció de consejero de la Santa a petición suya cuando se disponía a emprender su labor fundacional y reformadora. En el caso de Juan de Ribera, sin embargo, fue el propio arzobispo el que contactó con Teresa con la intención de iniciar la expansión del Carmelo descalzo en Valencia con una fundación femenina comandada por ella, que finalmente no se llevó a cabo en vida de la Santa por falta de acuerdo. Emilio Callado ofrece un apéndice final con una carta del arzobispo a la agustina sor Dorotea de la Cruz con la que en última instancia emprendió la expansión de la descalcez agustina, aunque siguiendo las reglas y constituciones dejadas por Teresa de Jesús.

"El influjo de Teresa de Jesús en la espiritualidad valenciana" es el título del trabajo que presenta Francisco Pons Fuster. Para adentrarse en el tema el autor recurre a varios ejemplos que le permiten abordar diferentes aspectos en los que se percibe o se reconoce claramente la huella teresiana. Este es el caso del convento de San José de Valencia, fundado poco después de su muerte, y el masculino de San Felipe, además de los conventos de agustinas fundados por sor Dorotea de la Cruz a imitación de los carmelitas. También se observa su influencia directa o indirecta en los escritos de autores como el franciscano descalzo fray Antonio Sobrino o Miguel de Molinos. Este teólogo místico conoció los escritos de Teresa de manera directa o a través de Juan Falconi y los utilizó en sus obras, especialmente en la *Defensa de la Contemplación*, escrita para defenderse de las acusaciones recibidas por su *Guía Espiritual*. Un ejercicio de autodefensa que le obligó a buscar el amparo en autores que ya gozaban de gran reconocimiento, especialmente San Juan de la Cruz y Santa Teresa.

En "Teresa de Jesús en la literatura valenciana de certámenes", Antoni Ferrando Francés estudia unos certámenes poéticos dedicados a Teresa de Jesús que se celebraron en Valencia en 1614 y 1621, con motivo de su beatificación y de su canonización respectivamente. Tras una introducción en la que explica la tradición de los certámenes poéticos en Valencia y su evolución en el tiempo, el autor realiza un análisis de los poemas conservados de ambos certámenes. A través de esa investigación Ferrando Francés ha podido reconocer el impacto que causó la reformadora abulense y el gran conocimiento que se había extendido de su vida y obra entre la población, la condición social, sexual y cultural de los autores participantes y cuantificarlos. Pero también analizar los gustos estéticos y la religiosidad barroca de la población, la cobertura institucional del evento y su uso político y religioso.

Vicent Josep Escartí Soriano, por su parte, en "Teresa de Jesús, Beata y Santa: fiestas y memorias valencianas" utiliza como fuentes las noticias memorialísticas conservadas para adentrarse en el ámbito de las fiestas barrocas. Esta exploración documental le ha permitido identificar las instituciones y organismos que promovían estas crónicas, los diferentes formatos, el fin que perseguían y la naturaleza de sus autores. Pero fundamentalmente son testimonios que le han llevado a conocer con gran detalle los ornamentos con los que se decoraban calles, plazas y altares, la variedad de eventos que se incluían en los festejos, los estamentos que participaban y su leitmotiv. En esta ocasión Escartí se centra en las celebradas en Valencia con motivo de la beatificación y la canonización de Teresa de Jesús. El estudio de las memorialísticas de varios autores le han permitido reconstruir lo acontecido en la ciudad en esos días. El autor articula el texto con citas de los diversos cronistas sobre diferentes eventos y lo

cierra con un apéndice documental que contiene un fragmento de los festejos celebrados con motivo de la beatificación de Teresa, que incluye una extensa carta del prior del convento de San Felipe, varios poemas y un jeroglífico.

El colofón a la obra lo pone Teófanes Egido con un trabajo titulado "Escribir cartas, el tormento de la madre Teresa de Jesús", en el que pone en valor el género epistolar y particularmente las cartas escritas por la Santa. A través de estas cartas el autor ha podido acceder a la parte más íntima y personal de Teresa de Ahumada. Una mujer abrumada por el trabajo que le ocasionaba escribir y leer cartas. Una labor que Egido define como constante, dura y obsesiva pero fundamental en el ejercicio de sus funciones. Trabajadora incansable, Teresa escribió una ingente cantidad de cartas que revelan que, a pesar de que cumplía con todos los protocolos y rituales establecidos, se sentía incomodada por los formalismos, convencionalismos y servidumbres propios de la época y se abochornaba por recibirlos. También nos muestran sus angustias, sus miedos, inseguridades y desvelos. Nos revelan a una mujer que desoyó los consejos médicos y que finalmente, a causa de su débil salud y muy a su pesar, tuvo que recurrir a manos ajenas para seguir ejerciendo su labor epistolar. Una actividad que no abandonó hasta quince días antes de su muerte.

En definitiva, se trata de una obra que, aunque orienta su temática al ámbito mediterráneo, nos ayuda a ampliar el conocimiento y a acercarnos más a la mujer, fundadora, santa y doctora de la Iglesia Teresa de Jesús y a su legado.